DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

TOMO II

Comprende el núm. 30.—Páginas 655 á 918.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1893

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Sr. Navarro Reverter: comunicación.

Junta superior inspectora de las operaciones de la deuda de Cuba: comunicación.

Catálogo general de las estaciones telegráficas de España: comunicación.

Enmiendas al proyecto de ley de suspensión de las elecciones municipales: primera lectura.

Juramento de los Sres. Calvo León, Rodríguez de la Borbolla, Pardo, Ceballos y Campión.=Promesa de los señores Moya y Prieto y Caules.

Proyecto de arreglo de los tribunales de justicia; decreto de división territorial militar; división de la cátedra de metafísica de la Universidad de Barcelona: exposiciones presentadas respectivamente por los Sres. Isasa, Fernández de Velasco y Vallés y Ribot.

Documentos oficiales en que conste la falsedad del censo electoral de Madrid y de otras capitales; nota expresiva de los Ayuntamientos que estén en comunicación telegráfica con Madrid: reclamación del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Azcárate, anunciando una proposición.=Declaración del Sr. Presidente sobre la prioridad de la proposición.

Actitud del Gobierno ante las palabras atribuídas por un periódico al gobernador civil de Madrid en el caso de alteración del orden público.=Pregunta del Sr. Salmerón.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores y anuncio de una proposición.=Declaración del Sr. Presidente sobre el carácter de la proposición.=Alusión personal del Sr. Aguilera.=Rectificación del Sr. Salmerón.

Situación de los concejales de Palma del Río (Córdoba): pregunta del Sr. Rodríguez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Declaraciones del Gobierno contestando á la anterior pregunta del Sr. Salmerón: proposición de censura de los señores Salmerón y otros.=Discurso del Sr. Salmerón.=Se suspende la discusión.

Presupuestos generales del Estado para 1893-94; ratificación del convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto de la deuda flotante; administración y contabilidad de la Hacienda pública; créditos extraordinarios y suplementos de crédito; reposición de una fianza; cuentas generales del Estado del primer semestre de 1881-82; modificación de la legislación vigente sobre clases pasivas: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Proposición del Sr. Salmerón: continúan la discusión y el discurso de este Sr. Diputado.

Prórroga de la sesión: propuesta del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Rodríguez (D. Calixto), primero en contra de la propuesta.—Alusión personal del Sr. Vázquez de Mella.=Discurso del Sr. Vallés y Ribot en pro.=Decla-

raciones del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ballestero, segundo en contra.=Idem del Sr. Guardia en pro.=Rectificación del Sr. Ballestero.=Discurso del Sr. Carvajal, tercero en contra. = Observación del Sr. Presidente.= Termina su discurso el Sr. Carvajal.=Discurso del señor Requejo en pro.=Rectificación del Sr. Carvajal.=Observación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.= Petición del Sr. Moya sobre lectura de documentos.= Observaciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Insiste el Sr. Moya en que se lean los documentos que ha pedido.=Observaciones del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los señores Moya, Ballestero y Salmerón.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.= Alusión personal del Sr. Azcárate.=Declaración del señor Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Rodríguez.=Se acuerda la prórroga de la sesión, en votación nominal.

Proposición del Sr. Salmerón: continúa la discusión y termina su discurso este Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Aplazamiento de las elecciones: alusión personal del Sr. Torres.=Contestación del Sr. Azcárate.

Observancia de las festividades en el Congreso: proposición incidental del Sr. Vázquez de Mella.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Vázquez de Mella.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Proposiciones presentadas sobre la mesa: declaración del Sr. Presidente sobre la improcedencia de algunas de ellas. Reclamación del Sr. Labra.=Declaraciones de los señores Presidente y Labra sobre el acuerdo de prórroga de sesión.

Exención del pago de contribución industrial á las Sociedades cooperativas de consumos: proposición.=La apoya el Sr. Pedregal.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Negativa del Gobierno á remitir los antecedentes pedidos por un Sr. Diputado para la discusión del proyecto de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos: proposición. La apoya el Sr. Azcárate.=Reclamación del Sr. Vallés y Ribot.—No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Anuncio de preguntas de los Sres. Labra y Dualde.

Conducta del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid: proposición.=La apoya el Sr. Esquerdo.=Alusión personal del Sr. Becerro de Bengoa.=Idem del Sr. Azcárate.= No se toma en consideración, en votación nominal.=Alusión personal del Sr. Labra.

Reforma de la ley de amnistía de Julio de 1891: pregunta del Sr. Baselga.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Proposición sobre el mismo asunto.=La apoya el Sr. Baselga.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Situación de algunos procesados por la jurisdicción militar de Barcelona con motivo de los acontecimientos del cuartel del Buen Suceso.=Pregunta del Sr. Dualde.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Habilitación del Sr. Alonso Martínez como Secretario: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Situación de algunos procesados por los acontecimientos del Buen Suceso en Barcelona: proposición.=La apoya el señor Dualde.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Pensamiento del Gobierno en materia de revisión constitucional: pregunta del Sr. Sol y Ortega.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Proposición.=La apoya el señor Sol y Ortega.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Reformas en la enseñanza, y reorganización de la Junta municipal de Madrid: pregunta del Sr. Labra.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Labra.

Candidatos encasillados: pregunta del Sr. Rodríguez (D. Calixto).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación. Proposición.=La apoya el Sr. Rodríguez (D. Calixto).= No se toma en consideración, en votación nominal.

Protección que debe el Gobierno á las colonias españolas de Africa y Oceanía: pregunta del Sr. Becerro de Bengoa.= Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificación del Sr. Becerro de Bengoa.

Orden de la discusión: proposición incidental.=La apoya el Sr. Castañeda.

Proposición de «no há lugar á deliberar» sobre la anterior.= La apoya el Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.= Alusión del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Azcárate.=Alusión del Sr. Vallés y Ribot.=Manifestaciones de los Sres. Presidente y Vallés y Ribot, á propósito del texto del artículo 144 del Reglamento.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusiones de los Sres. Muro y Rodríguez (D. Calixto).=Alusión personal del Sr. Carvajal.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar, Ballestero y Vallés y Ribot.=Alusión del Sr. Muro.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Declaraciones de los Sres. Vallés y Ribot, Presidente del Consejo y Salmerón.=Rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Salmerón.=Advertencia del Sr. Presidente.=Ruego del Sr. Salmerón.=Contestación del Sr. Presidente.= Rectificación del Sr. Salmerón.=Se retira la proposición determinando el orden de la discusión.=Se declara retirada la de «no há lugar á deliberar».=Incidente acerca de este extremo, entre los Sres. Salmerón y Presidente.

Denuncia del Concordato: proposición.=La apoya el Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Ballestero.=Alusión del señor Barrio y Mier.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Ballestero y Barrio y Mier.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Comportamiento de las Autoridades de Cádiz con motivo de la rectificación del censo electoral: proposición.=La apoya el Sr. Ojeda.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Ojeda.=Alusión del señor Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.= Rectificación del Sr. Muro.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Reposición de varios concejales de Jimena de la Frontera: proposición.=La apoya el Sr. Ojeda.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los señores

Ojeda, Muro y Ministro de Ultramar.=Queda desechada en votación nominal.

Juramento de un Sr. Diputado.

Respeto del Gobierno á la dignidad del Poder legislativo: proposición.=La apoya el Sr. Ballestero.=Declaración del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Ballestero.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Condiciones para la promulgación de las leyes: proposición.= La apoya el Sr. Julián Martín.=Lectura de documentos.=Declaración del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Julián Martín.=Alusión personal del Sr. Carvajal.=Rectificación del Sr. Ministro de Hacienda.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Proceder del capitán general de Cataluña en los juegos florales en Barcelona: pregunta del Sr. Vallés y Ribot.= Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Proposición.=La apoya el Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Vallés y Ribot.=Alusiones personales de los Sres. Duque de Seo de Urgel, Muro y Marqués de Mont-Roig.=Rectificación del Sr. Vallés y Ribot.=Alusiones personales de los Sres. Torres y Vázquez de Mella. Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y Ministro de la Guerra.= Alusión del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y Suárez Inclán.=No se toma en consideración la proposición, en votación nominal.

Constitución de la Comisión de corrección de estilo: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos: dictamen.=Observación del señor Ballestero, sobre la discusión.=Contestación del Sr. Presidente.

Discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. González Fiori en contra.=Idem del Sr. Urzáiz en pro.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. González Fiori y Urzáiz.=Enmiendas: primera lectura.=Discurso del Sr. Sol y Ortega, segundo en contra.= Se suspende la sesión por diez minutos.=Discurso del Sr. Baró en pro.=Rectificación del Sr. Sol y Ortega.= Alusión del Sr. Muro.=Lectura de documentos.=Discurso del Sr. Pedregal, tercero en contra.=Idem del señor Arias de Miranda en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Alusión del Sr. Zubizarreta.=Se declara terminada la discusión de la totalidad.

Discusión del artículo único.=Enmiendas y adiciones.

Enmienda 1.ª—Resolución por los gobernadores civiles de los empates á que se refiere el art. 95 de la ley provincial.=La apoya el Sr. Prieto y Caules.=Discurso del señor Enríquez, de la Comisión.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración, en votación nominal.

2.ª Derogación del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Julio del propio año.=La apoya el Sr. Prieto y Caules.=Contestación del Sr. Arias de Miranda.=Rectificación del Sr. Prieto y Caules =Queda desechada la adición, en votación nominal.

3.ª Supresión de varias palabras del párrafo 3.º del artículo 190 de la ley provincial.=La apoya el Sr. Prieto y Caules.=Discurso del Sr. Enríquez, de la Comisión.= Rectificación del Sr. Prieto y Caules.=No se toma en consideración, en votación nominal.

4.ª Derogación de todas las disposiciones dictadas en infracción del art. 18 de la ley provincial.=La apoya el señor Prieto y Caules.=Discurso del Sr. Enríquez, de la Comisión.=Rectificación del Sr. Prieto y Caules.=No se toma en consideración, en votación nominal.

5.ª Necesidad de evitar toda clase de coacciones electorales por medio del telégrafo.=La apoya el Sr. Prieto y Caules.=Contestación del Sr. Arias de Miranda.=Se desecha en votación nominal.

6.ª Elección de concejales el 14 del corriente, constituyéndose los Ayuntamientos el 1.º de Enero: la apoya el señor Dualde.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.= Idem del Sr. Arias de Miranda, de la Comisión.=Rectificación del Sr. Dualde.=Alusión personal del Sr. Conde de Casasola.=No se toma en consideración, en votación nominal.

7.ª Prórroga de las elecciones municipales hasta el 15 de Agosto: enmienda y adiciones del Sr. Ballestero.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestación del Sr. Calbetón.=Rectificación del Sr. Ballestero.=Alusiones personales de los Sres. Carvajal y Sanz.=No se toma en consideración, en votación nominal.

8.ª Prórroga de las elecciones municipales hasta el 1.º de Agosto.=La apoya el Sr. Muro.=Contestación del señor Ruíz Martínez (D. Cándido).=Rectificación del Sr. Muro. No se toma en consideración en votación nominal.

9.ª Suspensión de las elecciones municipales en las poblaciones cuyos censos se hayan considerado falsos.=La apoya el Sr. Esquerdo.=Discurso del Sr. Baró.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración, en votación nominal.

Juramento de un Sr. Diputado.

10.ª Suspensión de las elecciones municipales hasta que la Junta Central declare bien formado el censo: enmienda del Sr. Ojeda.=Declaración del Sr. Becerra, presidente de la Comisión.=Se suspende la sesión por veinticinco minutos.=Nueva declaración del Sr. Becerra.=Discurso del Sr. Ojeda en apoyo de la enmienda.=Contestación del Sr. Ruíz Martínez (D. Cándido).=Rectificación del Sr. Ojeda.=Alusión personal del Sr. Salmerón.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificación del Sr. Salmerón.=Incidente sobre unas palabras del Sr. Ministro de Estado, en el cual toman parte este Sr. Ministro, el Sr. Salmerón y el Sr. Presidente.=Continúa su rectificación el Sr. Salmerón.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones y observaciones de los Sres. Muro, Ministro de Estado, Becerra, Salmerón y Carvajal.=Interrupciones de los Sres. Presidente, Urzáiz, Baró y Azcárate.=Alusión del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los señores Azcárate y Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración la enmienda, en votación nominal.

Juramento de dos Sres. Diputados.

11.ª enmienda: constitución de los nuevos Ayuntamientos con arreglo á la actual ley municipal.=La apoya el señor Julián Martín.=Contestación del Sr. Calbetón.

Aplazamiento de las elecciones municipales por el Gobierno

hasta que sea convertido en ley el proyecto pendiente de discusión: proposición incidental.=La apoya el Sr. Pacheco.
Proposición de «no há lugar á deliberar» sobre la anterior.= La apoya el Sr. Vallés y Ribot.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Vallés y Ribot.= Alusión del Sr. Pí y Margall.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha en votación nominal la proposición de «no há lugar á deliberar.» =Queda aprobada la proposición del Sr. Pacheco.=Se suspende esta discusión.
Promesa de un Sr. Diputado.
DESPACHO: Suplicatorio para procesar al Sr. Carvajal y Domínguez: envío de 25 guardias civiles al pueblo de San Pedro Pescador: comunicaciones.
Constitución de la Comisión de peticiones.
Elección de Tarragona: credencial.
Idem de Vendrell: presentación de documentos.
Cupos fijados por alcoholes, aguardientes y licores en 1889-90 á 1891-92: exposiciones.
Caso del Sr. Avila y Rodríguez: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.
Proyecto de contestación al discurso de la Corona: dictamen: primera lectura.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las nueve de la noche del viernes 12.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Ministerio de Fomento: la primera participando que el ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de montes y Diputado á Cortes, D. Juan Navarro Reverter, que estaba en situación de supernumerario, ha sido dado de alta en el servicio activo del mismo Cuerpo; y la segunda, trasladando la Real orden por la cual se dispone que dicho señor pase á la situación de excedente.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Ultramar, poniendo en conocimiento del Congreso, para la resolución que estime conveniente adoptar, que no ha terminado la misión que por el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 se confió á la Junta superior de la deuda de Cuba, de la cual formaban parte seis Sres. Diputados del anterior Congreso.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, un catálogo general de las estaciones telegráficas de España, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación, á petición del Sr. Azcárate.

En todo el trascurso de la sesión se leyeron por primera vez, y se anunció que pasarían á la Comisión, varias enmiendas y adiciones al dictamen sobre el proyecto de ley de aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, insertándose en el lugar correspondiente aquellas de que se ha dado segunda lectura y han sido discutidas en esta sesión, y publicándose por *Apéndice* al *Diario* correspondiente aquellas otras de que en el trascurso de la sesión no se llegó á dar segunda lectura. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 30, que es el de esta sesión*.)

Juraron y tomaron asiento los

Sres. Calvo de León,
Rodríguez de la Borbolla,
Pardo y Pérez,
Ceballos y Solís, y
Campión y Jaimebón,

anunciándose que ingresaban, respectivamente, en las Secciones sexta, sétima, primera, segunda y tercera.

Prometieron por su honor los Sres. Moya y Ojanguren y Prieto y Caules, anunciándose ingresaban en las Secciones cuarta y quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso la exposición que elevan á las Cortes varios abogados de Córdoba, en solicitud de que, por amor á la justicia, no se aprueben las reformas propuestas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE VELASCO**: Tengo la honra de presentar una exposición, firmada por muchos cientos de personas, en representación de todas las clases y fuerzas vivas de Valladolid, y á cuya cabeza figura el Sr. Arzobispo, el señor presidente de la Diputación y el alcalde de aquella población, manifestando las razones que les inducen á creer que algunas de las reformas militares no son convenientes desde el punto de vista técnico ni desde el punto de vista económico; pero hacen la manifestación explícita de que si Valladolid estuviera convencido de que las reformas militares favorecían los intereses generales del país, en manera alguna se opondrían á ellas, porque Valladolid y Castilla toda han dado siempre muestras de lealtad y desinterés, y con ello esta-

mos conformes los Diputados de Valladolid, al menos el que en este momento tiene la honra de hacer uso de la palabra; esperando que, cuando llegue el momento oportuno, el Congreso tendrá en cuenta las razones que en la solicitud se alegan, y procederá con arreglo á justicia, teniendo presente, lo mismo Valladolid que el Gobierno, que los Diputados que en estos bancos nos sentamos, y que representamos á la provincia, no hemos de olvidar los deberes que nos impone el cargo de Diputados de la Nación.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Fomento una exposición de gran número de estudiantes de la Facultad de Derecho de Barcelona, en la que suplican que al dividirse la asignatura de metafísica que desempeña el Sr. Sanz Benito, se autorice al catedrático propietario á encargarse de la sección que tenga por conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: En la sesión de ayer rogué al Sr. Ministro de la Gobernación que, con la urgencia que el caso reclamaba, se sirviera remitir á esta Cámara los documentos oficiales que se hubiera tenido á la vista para hacer las afirmaciones que hace S. S. en el preámbulo del proyecto de ley sobre suspensión de elecciones municipales, respecto á las falsedades de los censos de la capital de la Monarquía y de las capitales que son principales centros de población.

Pedí también á S. S. una lista de los Ayuntamientos que estuvieran unidos á Madrid por el telégrafo y de los que no lo estuvieran; y luego, ampliando el ruego, y al ver que S. S. hablaba de instrucciones que había dado á los gobernadores para que pudieran trasmitir aquello que conviniera con la rapidez necesaria, también le supliqué que remitiera la minuta de esa circular. Pero al preguntar hoy en Secretaría si habían venido esos documentos, me he encontrado con que sólo había venido la lista de las estaciones telegráficas, y no los documentos oficiales relativos al censo, ni esas instrucciones dadas á los gobernadores; y como hacen referencia á un proyecto de ley sobre el cual la Comisión ha dado dictamen, y que se va á discutir esta misma tarde, yo me permito esperar que el Sr. Ministro de la Gobernación no nos niegue estos elementos esenciales, que conviene tener aquí antes de que empiece la discusión de ese proyecto de ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Los documentos oficiales que yo he tenido en consideración para formular el proyecto de ley que estará á discusión cuando los señores de enfrente quieran, son documentos que no están sólo á mi disposición, sino á la de S. S. y á la de todo el mundo, porque son documentos que están en el Congreso, en poder de la Junta del Censo; son de dominio público, y no necesité instruir expediente ni reunir documentos oficiales para exponer ante la Cámara el hecho de haber en España muchos censos que han sido objeto de reclamaciones ante la Junta del Censo, y la seguridad, partiendo del convencimiento moral íntimo de todo el mundo, de que contienen grandes falsificaciones. Además, me bastaba con la palabra del señor Salmerón, que repetidamente lo ha dicho en el seno de la Representación nacional, y esto vale para mí más que todos los documentos oficiales.

En cuanto á los Ayuntamientos que están en contacto con Madrid por telégrafo, he dejado orden de que se remita á S. S. un *Indicador*; pero por si no hubiera llegado á su poder, tengo el honor de ofrecerle este ejemplar del que está á disposición del público constantemente, porque hay mucha gente que tiene que poner telegramas y lo necesita. Es un documento que está en la Dirección, y que se da á quien lo pide, ó se vende en la Imprenta Nacional cuando hace falta. Aquí lo tiene S. S., y en él están consignadas todas las estaciones telegráficas que existen en España, por si deseara S. S. hacer uso de él en el momento, para demostrar que yo no tengo medio de hacer conocer la ley una vez que se vote, y puede desde luego comenzar á usar de ese medio de hacer oposición á la ley.

Respecto á las instrucciones oficiales que se han dado para que sea conocida la ley con la rapidez posible, diré á S. S., como ayer le indiqué, que es una simple circular á los gobernadores para que, excitando el celo de los empleados de comunicaciones, tengan todo dispuesto para que, en el momento que la ley sea sancionada, la puedan dar á conocer en todas partes. De manera que esa circular es un documento que yo he dirigido á los gobernadores diciéndoles que tengan preparados los medios más rápidos para hacer conocer cualquier disposición de carácter urgente que se pueda dictar; y esto por la razón sencilla de que, aunque el Gobierno no encuentra dificultad ninguna en que la ley sea promulgada con una fecha un poco anterior ó un poco posterior al día 14, de todos modos, si las elecciones han de quedar nulas ó no se han de hacer, ¿para qué molestar al país? El Gobierno tiene interés en no molestarle y en que la ley, una vez que esté aprobada, sea conocida lo más pronto posible.

Creo que he contestado á las tres preguntas de S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Lejos de satisfacerme la contestación del Sr. Ministro, S. S. ha añadido, con extrañeza por nuestra parte, á lo que ayer dijo, algo que es tan grave, que me obliga á presentar una proposición incidental sobre este delicado asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González) Ya contaba yo con ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate sabe que el Sr. Pedregal ha presentado antes una proposición, y no extrañará que, cuando el caso llegue, se dé lectura á esa proposición antes que á la de S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No tengo ninguna dificultad

en que el Sr. Azcárate apoye antes su proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo digo, porque en el orden de presentación, primero está la del Sr. Pedregal y después la del Sr. Azcárate.

Ahora tiene la palabra el Sr. Salmerón.

El Sr. **SALMERON**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta al Gobierno; y á fin de que el Gobierno no tenga necesidad de anticipar previsiones, desde ahora anuncio que si la explicación que el Gobierno diera, yo no la encontrara satisfactoria, presentaría sobre el caso una proposición de carácter incidental.

Con verdadera extrañeza, extrañeza que me hacía pensar si viviríamos todavía bajo el régimen de gobierno del partido moderado, habiéndose trasformado la personalidad del digno Presidente del actual Consejo de Ministros, Sr. Sagasta, leí en un periódico que recibe inspiraciones oficiales, una noticia que entraña verdadera gravedad, á cuya noticia se da todo el carácter de cosa auténtica, puesto que no se hace ni siquiera relación de palabras, sino que estas palabras se consignan de suerte que parecen ser fiel reproducción de las oídas á la persona que las pronunció.

Trátase de unas palabras que se atribuyen al gobernador civil de Madrid, en las cuales, después de referirse á un pretendido rumor de posible alteración del orden público, que se expresaba con la naturalista frase de *armar jarana*, significaba esa autoridad que tenía verdadero dolor cuando se encontraba obligado á reprimir por la fuerza manifestaciones de las clases obreras, que podían responder al estímulo, á la angustia de la necesidad, y en todo caso, á una pretensión social respetable; y en contraposición á eso, se le atribuían las siguientes palabras:

«Mas, tratándose de cuestiones meramente políticas y de partidos que tienen todos los medios legales para representar sus derechos ó sus quejas en las Cortes, cuentan con una prensa libérrima y con todos los medios que la ley les reconoce, estoy muy tranquilo para reprimir en el acto desórdenes encaminados á dar la batalla á la legalidad con cualquier pretexto. Y como no se fundan en intereses sociales, sino en meras pasiones de partido, bastan y sobran los agentes de orden público y los 200 caballos del 14.° tercio de la Guardia civil.»

No necesito, por el momento, encarecer á la consideración de los Sres. Diputados, y especialmente del país, lo que esas palabras significan. Parece que, no ya sólo en el sentido del actual Presidente del Consejo y del Ministro de la Gobernación, que tanto dice amar las tradiciones liberales... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho nada.) Lo dice S. S. á cada paso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Obro y no hablo, á diferencia de S. S.) Luego verémos si los actos corresponden á las palabras, y sobre todo, al recto criterio que, heredado de las tradiciones de la revolución de Setiembre, representa el digno Ministro de Gracia y Justicia que se halla sentado en ese banco.

Luego verémos si una autoridad puede tomar ese continente batallador; si puede atribuir á partidos determinados actitudes también determinadas, para ostentarse al frente de la fuerza pública y de 200 caballos de la Guardia civil y dar la batalla, ó si, por el contrario, á una autoridad de un Gobierno que se dice liberal, más bien corresponden palabras de prudencia que no esas otras que llevan la ponzoña de la provocación, y con las cuales se pretende resucitar aquellas tradiciones funestas que llevaron á los partidos moderados á emprender la marcha que vosotros pretendéis seguir, entorpeciendo el uso regular de los derechos que habéis reconocido.

Yo exijo del Gobierno que declare qué entiende y piensa respecto de esas palabras atribuídas con caracteres de autenticidad á la primera autoridad de Madrid.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Lo primero que yo necesitaría para contestar al Sr. Salmerón, es estar enterado de la autenticidad de las palabras que se atribuyen al gobernador de Madrid. Como S. S. dice que se le atribuyen, nada puedo contestar á S. S., sino que cuando llegue el caso verémos lo que sucede.

Después de todo, si alguno falta á las leyes, el Gobierno cumplirá con su deber, y el gobernador de Madrid, si en Madrid se falta también, cumplirá con el suyo.

No tengo más que decir.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, comprenderéis que las palabras pronunciadas por el señor Presidente del Consejo tendrán todos los caracteres que queráis, incluso los del ingenio con que se expresa en términos que no cuadran bien con ese tono entre trágico y heroico en que se expresa la autoridad de Madrid que lo representa, y con la situación presente, pero reconoceréis á la vez que cuando al Gobierno se le hace una pregunta de la índole de la que yo he hecho, deber es del Gobierno inquirir si el hecho es ó no cierto; que no se trata ciertamente, cuando se pronuncian palabras por los Diputados de la Nación, de eludirlas de esa manera, que no es, en verdad, digna, aun en el supuesto de que fuese graciosa, de lo que se debe al respeto de la Representación nacional.

El Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Ministro de la Gobernación, tienen el deber de proceder en el acto á averiguar si esas palabras son ó no exactas. (*El señor Ministro de la Gobernación:* Instruiré un expediente.)

Yo no tengo necesidad sino de decir al Sr. Ministro de la Gobernación, que aquí los actos es menester que respondan á las palabras, si éstas no han de ser hueras; no tengo necesidad de decir sino que *La Correspondencia de España* publicó anoche esas palabras, que las publicó entre comillas, atribuyéndolas á la primera autoridad civil de Madrid; que se han ocupado de ellas muchos periódicos de la mañana, y que S. S. tiene el deber de saber si las ha pronunciado ó no el gobernador civil de Madrid; y si hubiéramos de reparar en los términos de esa evasiva del Sr. Presidente del Consejo, lo que eso nos parecería significar es, que no se atreve á aprobar esas palabras ni á aceptar su responsabilidad; porque si expresión fuesen esas palabras de cosa plausible, no habría necesitado hacer esas reservas ni ponerlas en esos términos condicionales, sino que habría

aprovechado la ocasión que yo le proporcionaba para manifestarle su reconocimiento por responder la primera autoridad de Madrid á las aspiraciones del Gobierno.

Esto es lo que todos los Sres. Diputados habrán entendido; esto es lo que habrá entendido el gobernador civil de Madrid; pero cualquiera, puesto en el caso del Sr. Presidente del Consejo, reconocería que era obligado desde luego sancionar esas palabras diciendo que respondían al pensamiento del Gobierno y que además se ajustaban á los deberes de la primera autoridad civil de Madrid. *(Los Sres. Aguilera y Presidente del Consejo de Ministros piden la palabra.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Como SS. SS. nos traen en esta tarea tan frecuente y tan ardua, yo no tengo tiempo de leer todo lo que dicen los periódicos. *(El Sr. Salmerón*: ¡Lo he leído yo!)

Lo creo; S. S., por lo visto, tiene más tiempo. Yo leo los extractos que me dan, haciéndose cargo de lo más importante que dice la prensa, y por lo visto, el encargado de hacer esos extractos no ha dado la importancia que S. S. á las palabras atribuídas al gobernador. De manera que de esto no sabía nada hasta que S. S. lo ha leído. Pero si S. S. quería que estuviese enterado y que le hubiese dado contestación, no hubiera estado de más (al fin es un acto de cortesía que se emplea con el Gobierno por los adversarios) que me hubiese S. S. anunciado que me iba á hacer esa pregunta, y yo entonces, que tengo mucho gusto en satisfacer los deseos de S. S., como le tengo en satisfacer los de todos los Sres. Diputados, me hubiera enterado y hubiera podido contestar á S. S. con conocimiento de causa.

Por lo demás, yo no podía dar á S. S. más que la contestación que le he dado antes, no con gracia, sino con franqueza, como debe un Gobierno decir estas cosas. ¿Qué quiere S. S. que le diga el Gobierno? ¿que si hay alguien que se extralimite de lo que disponen las leyes, el Gobierno se cruzará de brazos? Yo supongo que lo que habrá querido decir el gobernador será que cuando algunos traspasan los derechos concedidos por la ley por necesidades imperiosas de la vida, esos merecen más consideración que aquellos que lo hacen por perturbar el país. Y eso lo digo yo también, sencillamente.

Yo tengo dolor, y le tendría muy grande, en reprimir cualquier perturbación; pero cuando la perturbación no tiene el fundamento que pueden tener las que á veces producen en un país aquellos que piden pan porque no lo tienen, el dolor, crea S. S. que disminuye, y tanto más si se produce la perturbación por el gusto de producirla, ó por otros móviles de que no quiero hacerme eco en este momento. *(Bien.)*

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: He de insistir, Sres. Diputados, en señalar la evasiva del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de la cual resulta que no parece la cosa tan clara y de un sentido tan recto, que su evidencia se imponga al entendimiento, y del entendimiento derive su dictado á la voluntad, para pronunciar esta afirmación: la de si las palabras que yo he tenido el honor de leer merecen ó no la aprobación del Gobierno, y si el Gobierno asume la responsabilidad de las mismas. Esto todavía no lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por no estar suficientemente enterado. Las cosas, para formar un concepto claro de las cuales se necesita el empleo del tiempo, son necesariamente turbias y oscuras; y esa calidad es la que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros implícitamente atribuye á las palabras leídas. Y por el momento me basta.

Pero como la explicación está lejos de satisfacer mi exigencia, conforme á mi estricto derecho, voy á presentar una proposición incidental... *(Varios señores Diputados de la mayoría*: Ya lo sabíamos.—*Risas.—El Sr. Carvajal*: ¡Calma! ¡Calma!—*Risas.*) Sí, una proposición incidental; ¿á qué una interpelación, si de seguro no la aceptaríais para contestarla en el acto? Si estáis dispuestos á aceptarla en el acto, no presentaré la proposición. *(Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.) Pero de seguro no lo haréis, y yo quería evitar que ejercitara la gran penetración de su previsión el Sr. Ministro de la Gobernación.

Y respecto á los motivos, á los móviles que se atribuyen á los que mantienen su legítimo derecho, á los que no quieren que por modo precipitado (y la precipitación siempre implica la violencia), vayan á aplazarse las elecciones municipales, yo no habré de decir sino que no me parece ciertamente el más abonado para reprimir esas manifestaciones populares, en las cuales se reclama exclusivamente que se deje franco el camino que lleva á los comicios, y expedito el derecho del sufragio universal, quien, como el Sr. Sagasta, apeló, á impulsos del patriotismo, á medios de la fuerza para derribar la dinastía en representación de la que la actual se deriva, y para decir que aquella oprobiosa dinastía era incompatible con los derechos de los ciudadanos y la dignidad del país. *(Bien, en la minoría republicana.)*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya comprenderán los Sres. Diputados que el Gobierno no puede responder ni dejar de responder de las palabras que pueda una autoridad decir en conversación particular con periodistas republicanos. Lo único que diré á S. S. es, que lo que debe hacer el gobernador, es abstenerse en adelante de tener conversación con periodistas republicanos. *(El Sr. Salmerón:* Lo que he leído lo dice *La Correspondencia de España*, y el director de ese periódico es Vicepresidente de esta Cámara.) Tomado de otro periódico.

Por lo demás, al menos por el concepto que he formado yo de las palabras oídas cuando S. S. ha leído el periódico, me parece que tienen tan poco de particular, que yo no tendría inconveniente en hacerlas mías.

Yo tengo toda la autoridad necesaria para reprimir cualquier perturbación del orden público, venga de donde viniere, porque esa misma autoridad he declarado que tenían los Gobiernos contra los cuales procedí en la forma que ha dicho S. S., hasta el punto de que, habiendo sido condenado á muerte en garrote vil, jamás me he quejado de aquella sentencia; y precisamente al mismo fiscal que contra mí pidió esa pena, he tenido la honra de proponerle, años después, para presidente del Tribunal Supremo. De modo que siempre creí que aquellos Gobiernos pro-

cedían bien. (*El Sr. Salmerón*: ¿Y S. S. entonces?) Procedía mal; como vosotros procederíais mal apelando á medios violentos y fuera de la ley, y os expondríais á lo que yo me expuse y á lo que les sucedió á muchos que me acompañaban, y á mí mismo. (*El Sr. Salmerón*: ¡Si S. S. vino al Ministerio de la Gobernación!) Eso fué bastante tiempo después.

De suerte que, aunque la cosa me parece bastante anticuada, porque esas cuentas se ajustaron hace ya mucho tiempo, á mí no me quita el recuerdo autoridad ninguna para reprimir cualquier movimiento que tenga por objeto perturbar la marcha ordenada de la ley.

Por lo demás, S. S. puede presentar esa y todas las proposiciones incidentales que tenga por conveniente. Ya sabemos lo que SS. SS. piensan hacer. Sea enhorabuena; así demuestran SS. SS. el respeto que tienen á la libertad, á las Cortes y á la ley.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Queda perfectamente justificada, Sres. Diputados, la necesidad de presentar esta proposición incidental; y como habrémos de discutirla, para entonces me reservo el contestar á algunos de los asertos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Entretanto, no tiene S. S. necesidad de valerse de mí para dirigir á la primera autoridad civil de Madrid las reprimendas que quiera; directamente le puede decir S. S. si debe ó no conferenciar con periodistas republicanos, y si puede ó no puede pronunciar esas ú otras palabras; pero por mi conducto no tiene que decirle nada, porque yo no vengo aquí á discutir al gobernador de la provincia, sino los actos del Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Tán lejos he estado de desautorizar á la autoridad civil superior de Madrid, que he hecho mías sus palabras; á quienes desautorizo es á los periodistas que abusan de la amistad y del afecto que les manifiesta el gobernador de Madrid. (*El Sr. Salmerón*: Traslado á uno de los Vicepresidentes de esta Cámara.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que decir al señor Salmerón, que la proposición incidental que acaba de presentar, es, á juicio de la Mesa, un voto de censura para el Gobierno; y por consecuencia, la Mesa tendrá que darle, y así lo hará, preferencia sobre todas las demás proposiciones que los compañeros de S. S. habían presentado.

El Sr. **SALMERON**: Debo manifestar al Sr. Presidente, ya que se coloca con tan exquisito tacto en el respeto de todos los derechos, que hay proposiciones anteriores que tienen el mismo carácter que la mía, y yo no quisiera para ésta ningun género de preferencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa ha ido examinando las proposiciones que se han presentado, y cree que la de S. S. es la que real y evidentemente contiene ese voto de censura; y como es la Mesa la que tiene el derecho y el deber de calificarlo, por eso he hecho esta declaración, á fin de que no se molesten los autores de otras proposiciones cuando oigan que se da lectura á la del Sr. Salmerón antes que á las demás.

El Sr. Aguilera tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AGUILERA**: No tema S. S., ni tema la Cámara, que abuse de su benevolencia.

Unicamente me levanto para satisfacer la curiosidad de mi amigo el Sr. Salmerón, y para que en el procedimiento que quiera seguir respecto á aquellas palabras que me atribuye *La Correspondencia*, obre con completo conocimiento de causa.

Efectivamente, yo celebré eso que llama S. S. conferencia, que fué una conversación particular que presenciaron varios amigos, entre otros un redactor de *La Correspondencia* y varios empleados del Gobierno civil, con un redactor de *El País*. Me preguntaba sobre el procedimiento que yo emplearía en la posibilidad de que se promovieran disturbios en las calles; y entonces, si no en las mismas palabras, porque no había allí ningún taquígrafo que las tomara, dije yo en síntesis lo que dice *La Correspondencia*.

Yo acepto la responsabilidad de todos mis actos; y S. S., que tiene medios para exigírmela, puede hacer lo que tenga por conveniente; yo estoy á la disposición de S. S. y á la del Gobierno en este sentido.

Yo creo que S. S. sabe cómo respeto yo todos aquellos actos que se realizan dentro de la ley; y en algún caso que S. S. conoce muy bien, no he necesitado emplear ninguno de los medios que la ley pone en mis manos; porque me bastaba la presencia de S. S. para que no abrigara yo temor alguno de que pudiera faltarse á la ley; bastaba la presencia de S. S. para que aquellos actos se desarrollasen en la forma en que se desarrollaron.

Por otra parte, yo en esas palabras no he aludido á ningún partido político, ni á S. S., ni á sus compañeros de comunión política. Yo me refería á aquellas personas que pudieran colocarse fuera de la ley; y S. S., que es hombre de ley, estoy seguro que, en mi puesto, las palabras mismas que he pronunciado hubieran salido de sus labios. Pues qué, S. S. en otra ocasión, y sirviendo yo á sus órdenes (no tengo para qué ocultarlo), ¿no me aconsejó que empleara la Guardia civil en un caso análogo? (*Aplausos.*) Cuando se colocan personas ó colectividades fuera de la ley, la autoridad tiene que emplear, aunque con sentimiento, todos los medios que están en su mano.

Sus señorías, el Gobierno y la Cámara pueden juzgar mis actos; pero sin baladronadas, sin tonos heroicos, ni siquiera tonos melodramáticos como los que ha empleado S. S., debo decir al Sr. Salmerón que cuando tengo que cumplir mi deber, lo cumplo hasta el último límite. (*Ruidosos aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: No tema el Sr. Presidente que yo abuse de mi derecho. Es sólo para una rectificación concreta; que lo demás, lo vamos á discutir muy luego.

En el caso á que se ha referido el Sr. Aguilera, bien podía estar seguro de que no necesitaba el auxilio ni el amparo de fuerza pública alguna, no por mi presencia en aquel acto, no por el respeto que pudieran tenerme mis dignos correligionarios, no, sino por el respeto que los republicanos saben guardar, primero á la ley, después á la autoridad, cuando la autoridad se ampara en la ley y la autoridad no provoca. (*El Sr. Aguilera*: ¿En qué he provocado yo?) Es lo que vamos á discutir. Se complacían entonces los republicanos en ver que el Sr. Aguilera iba casi

solo, y muchas voces á la menor insinuación que el Sr. Aguilera hizo, para decir: aquí nos tiene á nosotros, que podemos servirle tanto ó más que la Guardia civil.

Para poner, pues, las cosas en su punto, no porque yo hubiera podido ser quien aquello hiciera, sino porque lo hacían como muestra de respeto y acatamiento á la ley que los republicanos vienen dando desde hace tiempo, como antes nò diera partido ninguno, es por lo que se han podido celebrar esos actos, en los cuales ha habido una compostura digna de los actos religiosos, y si alguna vez se ha producido perturbación ha sido por la torpe intervención de autoridades mal aconsejadas.

Y esto basta para rectificar ese hecho.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, y esta creo que no dará lugar á ninguna proposición incidental, porque presumo que por lo justa que es la pretensión que en ella va contenida, ha de ser satisfactoriamente contestada.

En Palma del Río, provincia de Córdoba, fueron denunciados dos concejales como contratistas de consumos. Por virtud de esta denuncia se formó un expediente por el alcalde de aquella población, y se elevó lo diligenciado á la Comisión provincial permanente para que lo examinase y diese sobre ello informe. Aunque, al parecer, los cargos que allí se consignaban no eran bastantes para proponer la destitución de los concejales que eran á la vez tenientes alcaldes, la Comisión, en uso de su perfectísimo derecho, propuso al gobernador la destitución de los mismos. Este la acordó, el alcalde ejecutó el acuerdo, y los concejales fueron destituídos, siendo en su lugar nombrados otros; pero diez días antes del en que debieran tener efecto las elecciones, y á virtud de lo taxativamente preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los concejales destituídos se presentaron á ejercer su derecho, á fin de que fueran repuestos en sus cargos.

Un amigo mío ha recibido este telegrama, del que voy á dar cuenta á S. S., y en el que va encarnada la pregunta:

«Requerido alcalde ante notario, niégase posesión concejales suspensos; elevada reclamación, gobernador no resuelve á esta hora; quejánse Ministro.—Rodríguez.»

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿ha recibido S. S. esta queja? Si la ha recibido, ¿ha dictado alguna disposición que garantice el derecho y ha exigido á su vez á las autoridades que le han conculcado la debida responsabilidad?

Estas son las preguntas, que, como he dicho antes, encarnan una cuestión vitalísima: el cumplimiento de un precepto legal. Y como no creo que la contestación que me haya de dar S. S. deje de ser satisfactoria, concluyo repitiendo lo que dije al principio: esto es, que presumía que esto no daría lugar á la presentación de ninguna proposición incidental.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Con efecto; he recibido, creo que esta mañana, un telegrama privado, que, si no recuerdo mal, firma un Sr. Velasco, en el que me dice que, habiendo reclamado su restablecimiento en el puesto de concejal por haber llegado el período de los diez días anteriores á la elección, se le niega el cederle el puesto. Yo no acostumbro á contestar telegramas privados en los que se me hacen esa clase de advertencias, porque creo que la vía oficial y los recursos legales son los medios que tiene todo el mundo para llegar hasta el Gobierno; pero á pesar de esto, en el acto he telegrafiado al gobernador de Córdoba para que se informase de lo que hubiera de cierto en el asunto, y para que, de haber algo, cumpliera estrictamente con mis instrucciones y mi circular, que consiste en que á nadie se le niegue el derecho de ser restituído en su puesto en el período que marca la ley electoral en su art. 34. De manera que la resolución mía ha sido, como no podía menos de ser, hipotética; yo no puedo dar crédito á un telegrama particular que no sé de quien procede, ni siquiera si puede ser apócrifo; pero por si fuera cierto, he dicho al gobernador que se entere del asunto y cumpla la ley.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Claro está que se ha de partir de la certeza del hecho, porque si no, ni habría justicia en la reclamación, ni yo me hubiera tampoco levantado á hacer una pregunta que careciera de base. Como para mí el hecho es cierto, y yo bien entiendo que este testimonio oficialmente no le ha de servir á S. S., por ahora, yo le ruego á S. S., y espero y confío que con toda premura, como exige siempre el cumplimiento de la ley, ordene al gobernador de Córdoba, para que éste á su vez exija del alcalde, no ya sólo el cumplimiento de la ley, porque esto á mí no me basta, sino algo más, la responsabilidad por haber faltado á ella; porque si no, la garantía del que reclama un derecho está siempre á merced de la voluntad de un alcalde, de un gobernador ó de un Ministro. Los preceptos de la ley obligan igualmente, si no más, á las autoridades que á los ciudadanos, y cuando tan clara y manifiestamente conculcan un derecho como le ha conculcado el alcalde de ese pueblo, como le ha conculcado después el gobernador de Córdoba, no se puede pedir tan sólo que se cumpla la ley, sino que hay que pedir necesariamente algo más; hay que pedir la responsabilidad al alcalde y al funcionario que descaradamente falta á ella. Por eso digo que mi pregunta contenía un ruego, que se reduce á dos cosas: una, el cumplimiento estricto de una ley; otra, la derivación natural del cumplimiento de la ley, que es la exigencia de responsabilidad á las autoridades que han conculcado el derecho de esos dos concejales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): En cuanto al efecto de la primera parte de la pregunta, ya he dicho al Sr. Rodríguez que me he anticipado á sus deseos. Respecto de esa que llama S. S. segunda parte, le diré que debe estar enterado, estoy seguro de que lo está, de que los concejales á quien no se restablece en su puesto, ó en este caso de que

tratamos, ó en el caso de haber cesado de hecho su suspensión, les tienen reservada las leyes la acción contra los usurpadores para perseguirlos criminalmente por la usurpación de atribuciones; de manera que quien haya resistido el dar posesión á ese concejal, si tenía derecho á que se le diera, será responsable de eso ante los tribunales.

En cuanto á si ha habido alguna autoridad que haya faltado á sus deberes, yo ofrezco á S. S. que si la falta tiene carácter gubernativo, por mi parte la corregiré, y si tiene otro carácter, si constituyera complicidad en el delito á que antes me he referido, de usupación de atribuciones, yo pondré á disposición de los tribunales á cualquiera que resulte delincuente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Me satisfacen las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre todo en su última parte, y doy por terminada mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la proposición de censura al Gobierno, presentada por el Sr. Salmerón, que tiene preferencia, á juicio de la Mesa, sobre las demás.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ha oído con desagrado las explicaciones dadas por el Gobierno acerca de la actitud del gobernador de Madrid.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Nicolás Salmerón.=Manuel Pedregal.=Juan Sol.=Gonzalo Julián.=José Muro.=Francisco Pí y Margall.= José María Esquerdo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, pudiera en rigor excusar toda explicación encaminada á justificar el ejercicio del derecho á que esa proposición responde, así con relación á su objeto concreto, como en cuanto al fin que tiene respecto á la situación creada por ese Gobierno.

Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al prorrogarse la sesión del sábado último, nos decía con aquella sinceridad que todos le reconocemos y aplaudimos, que no tenía otra impaciencia por la pronta constitución del Congreso sino la que determinaba en su ánimo la urgente y patriótica necesidad de que se diera inmediata lectura á los presupuestos del Estado (á la hora presente todavía no leídos) todos pudimos desde luego entrever que, aun cuando eso dijera S. S., debía tener puesto su pensamiento y su propósito en algún otro fin distinto de ese de la inmediata lectura del presupuesto; y no era ciertamente para ninguno de nosotros misterio en que hubiéramos de aguzar nuestro ingenio para penetrar su secreto, que el fin que perseguía era el de impedir las elecciones de Ayuntamientos que, en estricto cumplimiento de la ley, habían de verificarse, y librarse el Gobierno de alguna situación gravísima interior; porque había de aparecer en su seno alguien que por respeto á la ley, por acatamiento á la imposición de su tradición democrática, no pudiera consentir aquel golpe ó semigolpe de Estado con el cual se intentara aplazar por medio de un decreto aquellas elecciones, sin recabar esa autorización del voto de las Cortes.

Cuando cosas de esta trascendencia se producen, si no se ha de pensar que los hombres obran por desvarío ó que carecen de las condiciones de un agente racional que determina sus actos por un motivo, una razón, un fin que los legitima, estamos obligados á pensar que algún motivo de capital trascendencia lleva al Gobierno, que mayor responsabilidad tiene que el común de los mortales, á intentar actos, los cuales, siquiera se ejerzan en nombre de la autoridad para servicio del Poder constituído, en provecho de las instituciones, ó por las exigencias de la vida de los pueblos civilizados, no pueden realizarse sino con justa y legítima causa. Yo habría de suponer que alguna más grave que la de evitar la derrota en las elecciones municipales de Madrid, de Barcelona, de Valencia y de Zaragoza es la que á vosotros os impele á impedir que se cumpla el precepto de la ley orgánica de Ayuntamientos para prestar acaso condiciones de fidelísima adhesión á algo que no responde á las meras exigencias y necesidades del Gobierno con relación al país ó á los intereses de partido; porque en éstas que caen enteramente bajo el alcance de nuestro juicio, no siendo de todo punto lícito que traigamos las otras á cuenta sino al través de las responsabilidades de ese Gobierno, no tienen ciertamente plausible explicación actos de esta naturaleza; porque, ¿qué es lo primero que demuestra ese Gobierno? Que con el sufragio universal, cuya representación y cuyo alcance parece que todavía no han acabado de penetrar en la mente ni de encarnar, por consecuencia, en el corazón del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuanto menos en el de algún Ministro que en ese banco se sienta, el cual experimentaba tan vivos ardores por la instauración del sufragio universal que no queriéndola ni siquiera la quiso discutir, para que de esa suerte no fuese unida su adhesión á la nueva institución política; que con el sufragio universal, repito, es tal la fuerza del partido republicano en las grandes poblaciones, que no podrán tener representación los partidos monárquicos.

Si vosotros, hombres de gobierno, dotados de esa previsión de que alardeaba el Sr. Ministro de la Gobernación, hubiérais estudiado el problema é hiciérais depender una reforma política de la conveniencia de las instituciones imperantes ó de vuestro privativo provecho, como un partido gobernante hubiéraislo entonces pensado y medido, y hubiérais venido á hacer cosa que sería más noble, que sería más digna que esta de falsear el sufragio universal; y cuando el falseamiento no bastara todavía á impedir el triunfo de los republicanos allí donde hay conciencia política, hubiérais obrado con la nobleza y la sinceridad, que se impone por encima de todas las conveniencias de partido y del acatamiento á todas las instituciones imperantes, pensando y obrando como el partido conservador pensaba y obraba. Pero después de haber instituído el sufragio universal, retroceder espantados ante la fuerza que los partidos republicanos mandan en las grandes poblaciones, implica un verdadero atentado de lesa Patria, y esto supone, en la base de la vida de los Gobiernos imperantes, la deslealtad; porque no cabe ciertamente otro proceder con instituciones que se esta-

blecen con ánimo de falsearlas, de corromperlas, de degradarlas y de herirlas traidoramente cometiendo un villano asesinato.

¿Cómo es posible, Sres. Diputados, que actos que tal trascendencia entrañan, y que no se sustraen á aquella penetración que cabe en el entendimiento de un Sánchez y de un Suárez, puedan sustraerse á la del actual Ministro de Gracia y Justicia, ó á aquellas derivaciones fantásticas de los derechos democráticos del actual Sr. Ministro de Estado? Eso pudiera quedar para intentado por aquellos que han tratado de aceptar el sufragio universal contra las convicciones de su conciencia, contra lo que estimaban necesidad de la vida, y se ajustaron á él ganosos de la ocasión de poder minarle y destruirle, demostrando ante las instituciones que son hasta incompatibles con el vuelo que toman los republicanos bajo la égida del sufragio universal. Eso, en suma, lo pudieron hacer el Sr. Gamazo y el Sr. Maura; eso no lo pueden consentir ni el Sr. Montero Ríos ni el Sr. Moret, ni aquella otra representación que viene siendo tan pura todavía del Sr. Ministro de la Guerra, que mantiene la integridad de los derechos democráticos con el principio de la reforma constitucional inclusive.

Y cuando de esta suerte proceden los Gobiernos, cuando su propia existencia es de esa suerte tan abigarrada, cuando no tiene su representación en esa mayoría, donde habrá 70 ó más devotos personalísimos de la política que representa el Sr. Gamazo y el Sr. Maura, y los habrá personalísimos de los demás, pero identificados y unidos en un común pensamiento y en un común programa no los habrá ciertamente, ¿de dónde puede venir esta conjunción, cuando, á juzgar por todas las demás condiciones, lo que debía haber entre ellos eran la excisión y la discordia; de dónde puede venir, sino de imposiciones que, por descender de las alturas, á todos los subyugan, y de satisfacciones que se hayan de imponer de suerte que ante ellas sea necesario que todos se rindan?

Yo ya sé, y en ello fío, que hay en ese Gobierno quien tiene tal representación, que, dispuesto sin duda á prestar semejante acatamiento, tendrá un límite infranqueable impuesto por su conciencia, y que ese límite no lo traspasará, ni habrá quien se preste á eso sino por los medios de la legalidad, de la legalidad estricta, de aquella amplia legalidad que tiene por base principios fundamentales de derecho, respeto á todas las opiniones, y sobre todo acatamiento á los intereses generales del país. Con esa legalidad que es la fecunda, que es la que este desgraciado país anhela, con esa no se pueden jamás legitimar actos semejantes.

Pero ni aun con esa otra legalidad estricta que os puede satisfacer, ni con un espíritu en el cual antepongáis intereses extraños á la Patria y al bien público, y provechos de partido á los generales del país, ni aun con esos cabe semejante conjunción, y habrá de llegar ciertamente el caso en el cual, si resulta que las condiciones de esa legalidad estricta no llegan á servir vuestros propósitos, no lo podréis hacer manteniendo la integridad de vuestra actual representación en ese Gobierno.

Yo no puedo creer, sería para mí el colmo de la decepción, fiando en ciertas internas condiciones de la virtud ética en los hombres, que ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni el Sr. Ministro de la Guerra se presten al golpe de Estado que implicaría el aplazar las elecciones por medio de un decreto. Ved con relación á ese acto cuál ha de ser la actitud de esta minoría: que si hubiéramos nosotros de tener por norte de nuestra conducta lo que constituye el general común criterio de los partidos imperantes, no necesitáramos ciertamente hacer otra cosa que tomar por ejemplo vuestra conducta y la conducta de los mismos conservadores; los cuales, unos y otros, cuando se trata de intereses de partido, á título de este egoismo empedernido que existe todavía en las entrañas de la política gobernante, lo consideran todo justificado y legitimado, hasta en los actos que recordaba poco há el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que se tiene conciencia de que son ilegales.

Podrá S. S. tener otro criterio ahora; pero cuando daba aldabonazos á las puertas de los cuarteles debía tener alguna otra inspiración patriótica por virtud de la cual pudiera decir que aquella ley existente era ley inferior al derecho que S. S. quería establecer. Si nosotros hubiéramos de seguir por esos derroteros, nada necesitaríamos más que adoptar desde luego, sin explicaciones ni razones, invocando sólo la de la particular conveniencia, una política de obstrucción que nosotros no queríamos ahora, y hasta donde puede un hombre responder de la continuidad de sus actos en la vida, abrigábamos la íntima convicción de que no habíamos de querer en ocasión alguna. No queremos hacer política que responda exclusivamente á las aspiraciones del partido republicano. Nosotros seguirémos nuestra política; ¿por qué no decirlo así cuando es infinitamente mejor traer á los labios lo que en el fondo del alma se confiesa y desea, que guardar entre las sombras de una conciencia tortuosa lo que se acaricia y persigue para hacer manifestaciones exteriores que la contradigan? Y ora trabajando dentro de la legalidad, ora cuando lleguen aquellas ocasiones y aquellas circunstancias que se determinan no sólo por la voluntad de los partidos sino por lo complejo de las condiciones sociales y políticas de la vida de un país, señaladamente de los Gobiernos que mandan ó de las instituciones que rigen, cuando llegue la hora en que sea necesario romper la ley existente, la ley positiva para que de sus trozos desgarrados surja un más amplio y redentor derecho, esta minoría republicana no habrá de poner sus miras en cosa que sea privativa á su interés y á su provecho. Nosotros seguiremos la política que aconsejen los superiores intereses de la Patria, sin que por esto luchemos por el poder, como vosotros habéis luchado, quizá sin pensar que era necesario que fuese á virtud del derecho que santifica esta lucha egoista por la posesión del poder. Nosotros no irémos á la posesión del poder, no queremos el poder por su goce y disfrute, por la dominación propia ni por la exaltación de nadie; nosotros aspirarémos al poder pensando que lo merecemos para bien del país. Y cuando estén abiertas de par en par las puertas de nuestra organización á cuantos entienden que con los principios republicanos pueden remediarse los hondos males de la Patria, y sobre todo arrancarla del fondo de la abyección moral en que se abisma, nosotros lucharémos por la Patria mediante la República, pero no por la República para la conquista del poder.

Y dicho se está, Sres. Diputados, que si la situación creada, la situación legal existente fuese tal

que por preceptos de la ley de un lado, por la práctica fiel y sincera de esos mismos preceptos de otro, estuviesen reconocidos con religioso respeto los derechos inherentes á la personalidad humana y estuviesen afirmados los medios que de esos derechos se derivan para alcanzar el poder por la fuerza impulsiva de las ideas y por el poder que las ideas alcanzan en la conciencia pública, estoy seguro de que el partido republicano en todos sus matices se consideraría obligado á reducir su acción á las esferas de la ley. Pero cuando ni esa ley es todavía íntegra; cuando en el fondo de la situación la soberanía nacional está detentada; cuando poderes que trascienden de la voluntad del país son los que deciden de la vida de los gobiernos; cuando los intereses de ese poder supremo son los que se anteponen á los intereses de la Patria...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, yo rogaría á S. S. que no diera ese giro á su discurso.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, procuro siempre dar muestras de acatamiento á la autoridad, y me es por extremo grato hacerlo cuando en la persona que la ejerce reconozco las condiciones adecuadas para su desempeño. Si á esas se unen la de relaciones de afecto, comprenderá S. S. cuán presente las tendré en el fondo de mi entendimiento para que constituyan una barrera infranqueable. Pero lo que habrá de reconocer el Sr. Presidente es que en cumplimiento estricto del deber, mientras yo guarde aquel respeto que la Constitución ha establecido y para la cual no hay má s que una inviolabilidad, la de la persona del Jefe del Estado, yo quedo dentro del límite estricto de mi derecho, y yo lo tengo absolutamente incontestable, y fío en que no me lo habrá de mermar la digna autoridad de esa Presidencia, para combatir las instituciones monárquicas y para demostrar al país la superioridad de las instituciones republicanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá la necesidad en que la Presidencia está de limitar ciertos derechos que á S. S. le parecen más extensivos de lo que en realidad son.

La Mesa le ha llamado la atención, y S. S., con el talento que soy el primero en reconocerle, creo que se convencerá de que debe limitar el alcance de lo que se propone decir contra el Gobierno, á la personalidad de los Ministros, al Gobierno mismo, y que debe dejar otra clase de esferas á las cuales no es conveniente aplicar algunas de las observaciones de S. S.

Conozco demasiado al Sr. Salmerón, y estoy seguro de que ha de corresponder á mis indicaciones.

El Sr. **SALMERON**: Yo siento vivamente discutir con la Presidencia, y no lo he de intentar; pero hay una cosa que es superior á todo lo que por móviles personales pudiera inclinarme á obtemperar á la indicación hecha por el Sr. Presidente de la Cámara, y es aquello que afecta, siquiera sea en un ápice, á la integridad del derecho, no ya del que tiene el honor de dirigirse al Congreso, ni de esta minoría, sino del que tienen todos y cada uno de los señores Diputados.

Esto que yo he asentado, dicho sea con la venia del Sr. Presidente, no sólo es cosa perfectamente legal afirmada en los preceptos fundamentales de la Constitución, sino reconocida, ejecutoriada en unas Cortes conservadoras, en las cuales, con el concurso de los representantes del partido conservador, ha quedado perfectamente establecido aquí que es derecho de todos y cada uno de los Sres. Diputados discutir las instituciones imperantes respetando sólo su representación personal, que como inviolable la Constitución afirma; y en ese límite determinado por la Constitución y consagrado por la jurisprudencia del Parlamento, que no habría de osar venir á contradecir mermándole una mayoría que se dice liberal, habré de seguir desenvolviendo los razonamientos que estime necesarios para justificar el voto de censura.

El Sr **PRESIDENTE**: Yo no he pensado coartar en lo más mínimo el derecho de S. S., pero me ha parecido que ha habido un momento en el que S. S. estaba fuera de ese derecho que ahora reclama, y por lo mismo le he llamado la atención.

El Sr. **SALMERON**: Sólo una palabra para dejar tranquilo al Sr. Presidente.

Por grande que sea el esfuerzo que una persona ponga en dominar su palabra cuando no cuida si no de elaborar ideas, puede muy bien suceder que alguna palabra pase del límite de que os he hablado. Tengo la seguridad de que hasta ahora no ha pasado por aquella contemplación objetiva que yo hago de las palabras que voy profiriendo; pero si de ese límite pasasen algunas, desde ahora tenga la seguridad el Sr. Presidente de que me apresuraría, en cuanto la percibieran mis oidos, á rectificarla ó restringirla; pero hasta ese límite tened por seguro que no.

Venía yo investigando, Sres. Diputados, cuál podría ser el motivo de acto de tan enorme trascendencia como el que el Gobierno ha proyectado, y pudiera decir desea cometer en el proyecto de ley que se discute; no lo encontraba en las que pudieran ser exigencias de gobierno, ni en lo que pudiera responder á interés de partido, determinándose en esas condiciones, y decía yo que abrigaba la íntima convicción que me causaría por ello la decepcion más extraña si no correspondiese la realidad á lo que pienso, de que no habría de pasar de estos medios y procedimientos legales de recabar un voto de las Cortes el atentado que ese Gobierno aspira á cometer contra los Ayuntamientos de España, ahora en esto que podemos llamar prólogo, mañana en aquello otro que es la sustancia de nuestras aspiraciones. Y aspirando á buscar apoyo en eso que ya no es interés del partido republicano sino de la Patria en el sentido democrático de los Ministros que esa representación tienen en el Gobierno, decía yo: necesitaría verlo, y aun si lo viera todavía dudaría de la claridad de mis ojos, que autorizaban un decreto de esa naturaleza el Ministro de Gracia y Justicia y el Ministro de la Guerra.

Pues bien, Sres. Diputados; dada esa situación en la cual aparece, permitidme que lo invoque mientras ellos no lo contradigan, en la cual aparece, digo, en el fondo de la cuestión que piensan como nosotros algunos miembros de ese Gobierno, ¿cuál había de ser la conducta de esta minoría, respondiendo como responden sus aspiraciones á una verdadera necesidad de que no se obstruyan los medios legítimos para que la conciencia pública exprese sus aspiraciones, y para que dejéis por tal manera expeditos los medios de la legalidad, que se cumpla lo que estimábais necesario, lo que legitima el que estéis ahí,

lo que impedía que se cumpliera la raza que regía los destinos del país antes del 68? ¿No estimáis que es necesario no hacer cosa alguna que contradiga el sufragio universal que habéis establecido, por ser el sufragio universal la aspiración de un derecho de todos los ciudadanos á la gobernación del país, y por ser la afirmación de un derecho al que no podemos consentir que por nadie se atente? Cuando en esa situación se encuentran constituídos los partidos políticos; cuando lo que sustentan responde á las aspiraciones generales del país y á las necesidades de la conciencia pública, y cuando eso se da en conjunción perfecta con el interés de partido, entonces se legitima, se justifica plenamente la obstrucción como el medio para impedir que se cercenen los derechos del Diputado ó los medios legales existentes de los partidos para aspirar á la obtención del poder.

Por eso, no disfrazando nuestro pensamiento, sino diciéndolo por modo bien claro y terminante, mientras el Sr. Presidente del Consejo nos anunciaba aquellas impaciencias de que se leyeran los presupuestos, nosotros decíamos que se habría de ajustar nuestra conducta á la conducta que ese Gobierno observara. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Los presupuestos están ahí.) Podrán estar ahí, pero no estuvieron al constituirse el Congreso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El Congreso no está constituído hasta que están nombradas las Comisiones permanentes.—*El Sr. Ballestero*: El Congreso queda constituído cuando lo declara el Presidente.)

Pero, Sr. Presidente del Consejo, ¿podrá S. S. negar que hasta hubo aquella afirmación concreta de que el lunes mismo se traerían los presupuestos, y que estamos, si los calendarios no mienten, en miércoles á media tarde, y que todavía no se han leído, y que en cambio se ha forzado de tal suerte la máquina, que casi sin enterarse los dignos miembros de la Comisión que ha informado en el proyecto de suspensión de elecciones municipales, ayer se reunieron las Secciones y ayer mismo quedó el dictamen sobre la mesa? Ante esos hechos, no caben el ingenio ni la gracia del Sr. Presidente del Consejo.

Sabedlo, pues: con toda la posesión del ánimo, con toda la tranquilidad que se requiere para decisiones que entrañan cierta gravedad, nosotros decimos al Gobierno, á la mayoría y á la faz del país, que estamos dispuestos á hacer obstrucción hasta donde lleguen todos los medios reglamentarios y hasta donde alcancen nuestras fuerzas, para impedir que ese proyecto de ley prospere. No necesitáis decirnos que venimos á hacer obstrucción; lo declaramos nosotros; y no sólo lo declaramos, sino que lo justificamos, y el país declarará que tenemos perfecta razón. (*Rumores en la mayoría.*)

De que podáis ser vosotros expresión del país, responde la discusión de actas que ha terminado há pocos días. (*Nuevos rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á S. S. que no ponga en tela de juicio la representación actual.

El Sr. **SALMERON**: Yo no pongo en tela de juicio la representación actual: formulaba una referencia de juicio pasado.

Nosotros sostenemos, y lo declaramos así porque no nos duelen prendas, que no se debe forzar la máquina de la Representación nacional para arrancar para fines de gobierno, ó por intereses de partido, ó por algo que no son las necesidades de la Patria ó las exigencias del Estado, proyectos como este á que aludo. ¿Es que cabe que penséis que se pueden aplazar las elecciones de Ayuntamientos sin que esto implique un ultraje á las grandes ciudades, sin las cuales es absolutamente imposible que subsistan los Gobiernos civilizados? Porque no se habría de buscar sólo la representación de un Gobierno rural... (*Grandes rumores.—El Sr. Ministro de la Gobernación*: Por lo visto, los pueblos rurales no forman parte de España.—*El Sr. Domínguez pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Tendrá mucha razón el Sr. Domínguez, que sería más sana que esa política que fuerza, oprime y degrada y deja que se corrompa el sufragio (*Risas*); pero quedaría siempre esto: que esa representación de gobierno rural (puesto que se alega como motivo de este decreto el llamado falseamiento del censo) no basta para el gobierno de un pueblo civilizado, porque no existe otra política, ni cabe que se dé más política, que esta es la ley de la vida, sino la de las fuerzas sociales conscientes, porque el Estado todo radica en una cierta masa inconsciente que forma como el pedestal de la estatua que la conciencia erige en la organización del Estado; pero quien constituye el poder, quien lo elabora y determina, es la conciencia de las grandes ciudades, y lo que vuestro voto afirma es que sois incompatibles con el voto de las grandes ciudades; y para cohonestar esa aspiración liberticida, en que al propio tiempo atentáis contra el sufragio en lo que tiene de derecho, y tratáis de destruirlo en lo que tiene de poder, vosotros lo que hacéis es decir: con el censo actual los republicanos nos vencieron en la elección de Diputados á Cortes; con el censo actual los republicanos nos vencerán en la elección de concejales. Y lo que ha pasado en Madrid, se ha repetido en Barcelona y en Sevilla y en el casco de Zaragoza, y estoy seguro de que se reproducirá en todas las grandes ciudades del país. Esas grandes ciudades no están con la Monarquía, están contra la Monarquía. (*Grandes risas y exclamaciones en la mayoría.—El Sr. Ballestero*: Veréis cómo no triunfáis en ellas.) Tenéis unos alientos, y los reveláis con una gracia, que es para que os complazcáis. (*Risas.*) Porque si no es eso, ¿no tenéis la prueba en vuestras manos? Dejad que se realicen las elecciones, y podréis ver vosotros, y los que os miran en el ejercicio de vuestras funciones podrían ver, si, en efecto, vosotros sois los que tenéis la mayoría de la opinión en las grandes ciudades. Si lo hacéis así, se acabó toda discusión y todo debate; pero si no lo hacéis, no habréis de pretender que el país no piense que tratáis del aplazamiento por temor de la derrota, y porque ese temor de la derrota pudiera trascender de las relaciones de gobierno y de partido á otras más altas relaciones.

Pues qué, ¿pretenderéis que son tan grandes vuestros escrúpulos morales, los que habéis demostrado en toda la pasada lucha electoral, que si tuviérais siquiera esperanza de vencer en estas próximas elecciones de Ayuntamientos, no os hubiérais apresurado á abrir los comicios y á dejar que funcionaran? ¿Hay alguien que crea que es el Sr. Sagasta hombre de abnegación tan grande, que quiera renunciar á la victoria en las elecciones por escrúpulos de que haya alguna falsedad en el censo? Apure todos los resortes de su ingenio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á ver si lleva esa convicción, no á un descreído impenitente como yo, sino al último de los

electores de Madrid, si es que puede haber último donde radica la razón.

Señor Presidente, estoy bastante fatigado, y como creo que el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á leer los presupuestos, me pongo por completo á las órdenes de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay inconveniente, y así podrá descansar S. S.

Se suspende la discusión de esta proposición de censura, para que el Sr. Ministro de Hacienda pueda leer el proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó los siguientes proyectos de ley:

1.° De los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 30 que es el de esta sesión.*)

2.° Solicitando autorización para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De administración y contabilidad de la Hacienda pública. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° Aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédtoi concedidos por el Gobierno durante los dos últimos períodos en que han estado suspendidas las sesiones de Cortes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° Concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1892-93. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° Aprobando la cuenta general del Estado del primer semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° Concediendo un suplemento de crédito al capítulo 9.°, art. 1.° de la sección 1.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario); y

8.° Modificando la legislación vigente sobre clases pasivas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Al llegar el Sr. Ministro de Hacienda en la lectura del preámbulo del proyecto de ley de presupuestos, á la parte que se refiere al donativo hecho por S. M. la Reina de un millón de pesetas de la dotación de su Real Casa, los Sres. Diputados prorrumpieron en aplausos y dieron vivas á la Reina; repitiéndose los aplausos cuando en dicha lectura se recuerda el acto de S. M. renunciando á sus derechos de viuda en favor del Erario público; y por último, al terminar el párrafo que trata de estos generosos y nobles sentimientos de S. M., el Sr. Presidente dió un «Viva la Reina», que fué contestado por los Sres. Diputados en medio de grandes aplausos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los proyectos de presupuestos, contabilidad, créditos extraordinarios y suplementos de crédito, pasarán á la Comisión de presupuestos; el de la cuenta del Estado, á la Comisión de examen de cuentas; y el del convenio con el Banco y clases pasivas, á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Continúa la discusión sobre la proposición del Sr. Salmerón, y este señor en el uso de la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Quedamos, Sres. Diputados, en que es cosa incontestable, y aun bien pudiera llamarse evidente, que el Gobierno pretende suspender las elecciones municipales por un motivo que afecta al interés general de la representación política de las grandes ciudades, y que en especial hiere al legítimo derecho de la representación republicana. Para cohonestar semejante atentado, se invoca por el Gobierno la falsedad del censo, señaladamente el de las grandes ciudades: y para reforzar el argumento, y hasta para ponerle al amparo de la opinión de los demás partidos y señaladamente del republicano, nos dijo en el día de ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que el partido que tenía menos derecho á oponerse á ese aplazamiento, que por virtud de tal razón se propone, era la minoría republicana, y señaladamente el Diputado que os dirige en estos momentos la palabra; porque yo había ejercido hasta funciones de severo fiscal, inquiriendo las falsedades que existían en el censo de Madrid, y habiéndolas llegado á demostrar de tal suerte, que pudo en ellas la Junta Central del Censo fundar el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria y su resolución de pasar el tanto de culpa á los tribunales, á fin de que por los tribunales se castigaran imponiendo la pena á aquellos que hubiesen cometido las aludidas falsedades.

Y con esto creía el Sr. Ministro de la Gobernación haber invocado razón potísima para legitimar el aplazamiento de las elecciones municipales; en lo cual, con todos los respetos personales, que yo procuro poner siempre aparte, pero trayendo á juicio, para formularlo como necesario sea, los pensamientos y los actos del Gobierno, habré de decir que en semejante argumento se desconocía por el Sr. Ministro de la Gobernación el organismo legal, que garantiza el funcionamiento legítimo del cuerpo electoral, aun dada la falsedad que pueda existir en el censo; que se involucraban dos relaciones de todo punto diferentes para poder dar apariencias de razón á lo que es absolutamente injustificado.

Con razón pedía el Sr. Azcárate al Sr. Ministro de la Gobernación una serie de datos primero, y de documentos después, para que respecto de la falsedad del censo de las grandes poblaciones pudiéramos formar cabal y exacto juicio, á fin de que pudieran los Sres. Diputados, señaladamente aquellos que entienden que la representación que ostentan está por encima de los intereses de partido, formar exacto juicio respeto del valor de esas razones, para que no fueran á tomar por fundamento que justificara lo que es un mero pretexto, tras el cual se oculta un siniestro propósito de partido, que afecta á los intereses generales del país y que puede herir profundamente la paz pública.

No sé yo, ni creo que en la Junta Central del Censo se sepa con cabal y exacto conocimiento, como para tal cosa es requerido, qué falsedades haya en el censo de las grandes poblaciones, á excepción de Madrid; ni yo sé ciertamente que pueda invocarse, con apariencias de razón siquiera, la autoridad de mi juicio con relación á esas falsedades, por lo que dije del censo especial de la Cámara de Comercio de Valencia, como, involucrando términos de todo pun-

to diferentes, pretendía hacerlo el Sr. Ministro de la Gobernación. Porque precisamente lo que yo á este respecto dije fué, que donde existía la falsedad, y falsedad demostrada por documentos solemnes y públicos, que constituyen prueba irrecusable ante los tribunales de justicia, pero que desgraciadamente no han encontrado eficacia bastante para arrancar vuestro voto conforme á esa prueba irrecusable aludida, es en el censo del colegio especial, y os lo demostra ba por modo evidente; pero no falsedad en el censo general; todo lo contrario. Y si el Ministro de la Gobernación se hubiera enterado, no habría aducido palabras por razones, para pretender cohonestar el atentado que va á cometer, con una relación de todo punto contraria á aquella que yo evidencié ante vuestros ojos.

Y lo que ha resultado, teniendo yo el incontestable derecho de aducirlo á pesar de estar ya aprobada aquel acta y constituído el Congreso, es que vosotros habéis dado 9.475 votos, como si hubiese 10.000 cumplidos, y que vosotros habéis dado por reales y positivos 785, cuando el censo ha demostrado que esos electores no existían. Y mayoría que eso hace, ¿qué derecho tiene para venir á aplazar las elecciones bajo el pretexto de que puede haber falsedades en el censo, cuando semejantes falsedades las ha legitimado y sancionado?

Pero veamos, Sres. Diputados, por modo concreto, qué falsedades son las demostradas en el censo de Madrid. Podría suceder que desde estos bancos no se pudieran aducir los datos concretos, pudiendo referirse á apreciaciones relativas, porque no tenemos todos las condiciones para el caso; pero desde ese banco no se pueden decir las cosas por aproximación. Es menester decir las cosas de modo positivo, de modo concreto, y cuando no se hace así, se falta al primero de los deberes del Gobierno ante el Parlamento.

Los datos positivos, que hubiera podido el señor Ministro de la Gobernación ver, ya reclamando esos datos de la Junta Central del Censo, ya investigándolos por sí, porque en relación de su dependencia está la Diputación provincial de Madrid, son que, dada la imposibilidad en breve plazo de poder investigar el número de electores falsos que pudiera haber en el censo de Madrid, que se compone en cifras redondas de 112.000 electores, no pudo la Comisión que nombró la Junta Central del Censo practicar esa investigación sino cogiendo una de las letras, y viendo en todas las 227 secciones los nombres que podían hallarse fuera de las condiciones legales, y respecto de los cuales existiera, por tanto, una base positiva y concreta de falsedad; y el resultado fué, que, habiendo escogido la letra *B*, aparecieron que se habían omitido 50 nombres de electores, que habían justificado su derecho, y que figuraban en las listas, sin tener las condiciones requeridas por la ley para ejercer el derecho de sufragio, 134 nombres; y haciendo el cálculo, el único para el caso posible que podía corresponder sobre esa base, resultaba que en las listas definitivas, guardada esa proporción, podían faltar 1.782 electores, y que figuraban sin tener derecho para serlo 4.794; en total: las falsedades calculadas sobre la base de que he hecho referencia, ascenderían á 6.576 electores en un censo de 112.000.

Estos son los datos concretos, y no cabe abultar la cosa para cohonestar siniestros propósitos: es menester determinar las razones.

Podrá, ante las condiciones especiales de este nuestro Parlamento, podrá aparecer como argumento decisivo lo que le parezca á un Ministro poner en sus labios, pero gracias á la intervención de los partidos, que no tienen ningún género de interés en turnar en el poder, que no están dentro de este convencionalismo por virtud del cual sabéis vosotros que estaréis ahí tanto tiempo como plazca, no á quien puede y debiera hacerlo dentro del régimen, que es á la voluntad del país, sino á aquellos especiales resortes que impidieron que continuárais en el gobierno inmediatamente después de haber votado el sufragio universal, no son ciertamente razones que puedan tener eficacia en lo que trasciende de este Parlamento á semejante convencionalismo sometido. El país sabrá, y lo sabrá por nuestro órgano, que todo eso que invocáis, ni tiene base en los hechos, ni tiene justificación en los preceptos legales.

¿Qué representa esa cifra de 6.576 electores en un total de 112.000? ¿Podrá sobre semejantes datos construirse argumento alguno que pueda afirmar que es de tal naturaleza la falsedad cometida, que sea necesario suspender el funcionamiento de los comicios para que esa falsedad desaparezca, y sea íntegra la representación que se lleve al Ayuntamiento de Madrid?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Salmerón, me veo obligado á llamar la atención de S. S. hacia un hecho que á su alto criterio no habrá podido escaparse.

Su señoría tiene la palabra para apoyar una proposición, en la cual se pide que el Congreso declare haber oído con desagrado las explicaciones dadas por el Gobierno acerca de la actitud del gobernador de Madrid, y S. S. está discutiendo un dictamen, que aun no ha señalado la Presidencia el momento de que se discuta.

Por lo tanto, ruego á S. S., para que estemos en situación más despejada S. S. y la Presidencia, que, si le parece, venga ya á tratar de la proposición para la cual ha pedido y obtenido la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, yo no sé que, ni por preceptos del Reglamento, ni por práctica parlamentaria, se pueda coartar el derecho de un Diputado cuando va desenvolviendo un razonamiento, y como yo voy...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Salmerón...

El Sr. **SALMERON**: Permita el Sr. Presidente, porque lo que es en lo inquebrantable de mi derecho, ni esa Presidencia ni este Parlamento me harán ceder una línea. (*Grandes rumores y protestas en los bancos de la mayoría*).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden, señores Diputados. Señor Salmerón, la Presidencia, con la consideración y con la cortesía, que es deber suyo hacia todos y cada uno de los Sres. Diputados, ha hecho, después de dos horas de discusión, una de las más modestas observaciones que ha podido hacer á S. S., y como S. S. es un artífice de la palabra y un entendimiento superior, es verdaderamente extraño que necesite tanto tiempo para ir desenvolviendo sus razonamientos, sin venir, ni por incidencia siquiera, á tratar de la proposición que se discute. Su señoría, antiguo ya en el Parlamento, sabe bien que

no se puede adelantar la discusión de los proyectos, puesto que el Presidente, cualquiera que sea el que ocupe este sitial, es el que determina y señala el momento en que se han de discutir; y discutir un proyecto de ley dictaminado antes de que el Presidente le ponga á discusión, es estar fuera del Reglamento, siquiera la persona que en tal situación se coloca tenga los grandes merecimientos y las singularísimas aptitudes de S. S.

Es, pues, deber del Presidente, deber que cumple con pena en todo caso, y en éste con pena mayor, si fuera dable, es deber del Presidente (porque importa á todos, al cabo, que el Reglamento, que es nuestra ley y nuestro escudo, se cumpla estrictamente) llamar la atención de S. S. en la forma en que lo ha hecho; con tanta más razón, cuanto que dentro de brevísimo espacio de tiempo podrá S. S. discutir cuanto le plazca ese proyecto. Ahora, espero que S. S. discutirá solamente la proposición que está puesta á discusión, sin que haya aquí motivo, razón ni fundamento para que S. S. crea que se trata de coartar su derecho. En el uso de ese derecho tendrá S. S., si le necesita, el amparo de la Presidencia, y tendrá este mismo amparo hasta en el abuso de ese derecho, por la benevolencia que de antiguo se usa en esta casa, siempre que el abuso no llegue á lesionar gravemente las prescripciones reglamentarias ni el derecho de los demás Sres. Diputados.

El Sr. **SALMERON**: Agradeciendo lo que en la relación personal ha tenido la bondad de decir el Sr. Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara, me reduciré á consignar lo siguiente.

Que no discutía el fondo de ese proyecto; que con aquellas circunstancias á las cuales me pudieran llevar ó exigencias peculiares de mi entendimiento ó conveniencias determinadas de la situación presente (que nadie podrá negarme que constituye el ejercicio de un legítimo derecho), yo había tratado de inquirir los motivos, por los cuales ese Gobierno había llegado á formular ese proyecto, como un factor en el argumento que integra la arquitectura de la serie de palabras (que no discurro) que voy pronunciando, para venir á decir que la provocación cometida por la primera autoridad civil de Madrid responde al motivo en que ese Gobierno se ha inspirado para cometer este atentado contra las libertades municipales. Y como es un derecho de todo punto incontestable el de enjuiciar mis conceptos para poder llegar á determinar una demostración, me ha extrañado sobre toda ponderación, que pudiera entender la Presidencia que yo estaba fuera de la cuestión, cuando estaba desenvolviendo uno de los términos que anuncié al principiar mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Salmerón, la Presidencia, y menos el que en este momento la ocupa, no cree tener el don suprahumano de la infalibilidad. Posible es que S. S. esté en lo cierto y yo en el error: á no ocupar el puesto que ocupo, quitaría la posibilidad y establecería la afirmación; pero, de todas suertes, el encargado de interpretar y hacer que se cumpla el Reglamento, tal como él lo entienda, es el Presidente; y el que ahora ocupa la Presidencia cree que ya es ocasión de que S. S. diga algo de la proposición que se discute.

Yo lamento haber interrumpido á S. S.; pero al propio tiempo me es lícito, porque al par que he cumplido con mi deber, he conseguido que S. S. diga alguna palabra respecto á esta proposición que está puesta al debate.

Puede continuar S. S.

El Sr. **SALMERON**: Doy por sentado que queda incólume mi derecho para desenvolver las razones como bien lo entienda, porque no debo presumir que ese Gobierno, que se llama liberal, y esa mayoría que representa su política, vengan á atentar contra ese derecho de los Diputados, poniendo límite á los razonamientos que estimen de su deber aducir; derecho que jamás negaron los representantes del partido conservador.

Si queréis ir adquiriendo ese privilegio, como habéis adquirido otros que luego diré, hacedlo; y así sabrá el país que en punto á respetos parlamentarios merecen ser enaltecidos, frente á vuestra conducta inverosímil, los representantes del partido conservador.

No existe, Sres. Diputados, es de todo punto inexacto que exista en el censo de Madrid falsedad que alcance la importancia que se supone en el preámbulo de ese decreto y que pueda legitimar las alusiones reiteradas, que me dirigió el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo no he de haceros la cuenta de lo que representa esa falsedad, que se limita á 6.500 electores en cifras redondas, sobre un censo de 112.000 electores; lo que digo es, que con eso podréis mixtificar vuestros propósitos, pero no se llamará á engaño el país. Mas es que no sólo existe ese desconocimiento de los hechos; es que el Sr. Ministro de la Gobernación ignoraba, ó aparentaba ignorar, cualquiera de entrambas cosas, que no sé decidirme por ninguna de ellas; ignoraba, ó aparentaba ignorar, que existe en la ley electoral vigente una serie de garantías, por virtud de las cuales pueden los ciudadanos, ejercitando su derecho, impedir que esas falsedades trasciendan á la elección; y por tanto, impedir que llegue á impurificarse la representación que se confiera con el censo que entrañe esa y aun otras mayores falsedades. ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación por qué, aun siendo, dada la importancia del censo de Madrid, en número insignificante esas falsedades, decidió la Junta Central del Censo que debía proceder con aquel rigor?

Porque, dichosamente para aquella Junta, sin que en esto haya excepción de representación política, se entendió que las infracciones, como los delitos, son materia de calidad y no materia de cantidad, y encontrando que había alteraciones determinadas por actos que revestían todos los caracteres de actos voluntarios y hasta premeditados, entendió la Junta Central del Censo que no podía dejar que pasara ninguna; y habiendo de otro lado infracciones, que resultaban perfectamente demostradas y que caían bajo la competencia de la jurisdicción disciplinaria de la Junta, entendió ésta que debía sancionarlas con la imposición del máximum de la multa. Pero á esas proporciones queda reducida la falsedad, que invocaba el Sr. Ministro de la Gobernación; y en cuanto á las garantías de la ley para impedir que las falsedades trasciendan á la elección, ¿ha olvidado el Sr. Ministro de la Gobernación, ha olvidado el señor Presidente del Consejo de Ministros que hay un precepto, el del art. 48 de la ley, por virtud del cual se puede impedir que vote todo elector falso? Yo puedo invocar una serie de hechos de las elecciones de este pueblo de Madrid, algunos por haberlos presenciado

en las últimas elecciones, otros por conocerlos de referencia que inspira absoluta confianza, que de esa suerte impidieron interventores y electores republicanos que fueran á votar electores falsos, y fueran á votar, dicho se está, por quienes podían llevarlos con una cierta inmunidad y con un cierto impulso que no podían ni garantizar ni ofrecer los republicanos.

Pues bien, Sres. Diputados; este es otro término de la serie de mi razonamiento: lo que invocaba el Sr. Ministro de la Gobernación para justificar la necesidad de que el aplazar las elecciones, señaladamente en Madrid, ni conforma con la exactitud de los hechos, ni es cosa que se requiere, dadas las garantías establecidas en la ley. Venid entonces, con cabal conocimiento de los hechos, con el respeto á los preceptos de la ley, á proceder como se debe proceder en las humanas relaciones, poniendo la sinceridad por base de las resoluciones de la voluntad propia; porque, cuando de esas alturas no se obra con sinceridad, y los motivos son secretos, y los motivos en definitiva son de aquellos que no pueden decirse, de esas alturas desciende una lluvia maléfica que corrompe las almas y degrada la vida nacional. Decid las cosas claras; tened la sinceridad de hablar como el país tiene derecho á exigirlo y demandarlo; decid que queréis que se aplacen las elecciones, porque teméis el triunfo de los republicanos, y el triunfo de los republicanos puede quebrantar la base de las instituciones ó ser á las instituciones ingrato; y entonces, con valor, con la arrogancia propia de quien pone por delante los motivos de sus actos, pudiérais venir á ejercer de Gobierno que se paga de exigencias monárquicas antes que de legítimas y sacratísimas reclamaciones de la Patria.

¿Podrá haber quien ose negar, ni quien pueda desconocer, que sobre esa base, sobre ese motivo que os arrastra en triste funestísima pendiente, en la cual no podrán quizás verse comprometidos sólo vuestros intereses, sino algo que trasciende al bien general del país; podrá haber alguien, digo, que ose negar ó desconocer, que de parte de ese Gobierno semejante acto constituye con relación á esta minoría una provocación? No tenéis sino ver cómo todos los órganos de la opinión califican vuestro acto en la base de vuestras relaciones con esta minoría. Nos habéis lanzado un reto que constituye una declaración de guerra; ese reto, á título de hombres de honor, que sostienen su puesto, y puestas sus miras en el derecho que lo ampara, entendiendo que de mantenerlo depende el que haya una fuerza sana y vigorosa que pueda servir de núcleo á la reconstitución del país sobre condiciones morales en la política del Estado; ese reto nosotros lo recogemos y lo aceptamos; pero es nuestro derecho recogerlo y guardarlo para aquella ocasión, en la cual podamos nosotros decidir de formar el recto juicio que merece la serie de actos que habéis ejecutado.

Respondiendo á la provocación que del Gobierno ha partido, el gobernador civil de Madrid, y ya me acerco á lo concreto, ya voy formando los términos de la conclusión... (*Rumores.*) ¿Es, Sres. Diputados, los que no tenéis confianza en vuestras fuerzas en las grandes ciudades, que ignoráis que se forma el pensamiento juntando datos, elaborando conceptos, y que no se llega á la conclusión sino sobre la base de esa conjunción entre los hechos y los razonamientos, ó entendéis que se pueden decir las cosas allá, según plazca al respectivo interés de parcialidad, ó como las circunstancias del momento obliguen? Respondiendo, decía, á ese motivo que en vano intentáis cohonestar, y llevando vuestra provocación á términos en que no es lícito á las autoridades plantear los problemas, que se ventilan en la lucha política de los partidos, la autoridad de Madrid ha lanzado una provocación material á los ciudadanos de Madrid; no digo sólo á los republicanos, porque, notadlo bien, es derecho de todos los ciudadanos exigir que se cumplan los preceptos de la ley municipal, que se abran los comicios, para ver si es posible que la vida municipal se sanee, porque existe esta triste, tristísima condición: cuando llega un alcalde de entre los muchos, que la Regia prerrogativa, ó mejor, prerrogativa gubernamental, destina á gobernar la administración de las grandes poblaciones, y ese alcalde desea purificar la administración, ó bien se encuentra con la incompatibilidad de las exigencias del partido conservador, ó se encuentra con la propia incompatibilidad en las exigencias del partido liberal; y ahí están el Sr. Marqués de Cubas y el Sr. Conde de San Bernardo para acreditar con su conducta mis palabras.

Claro es que, siendo derecho de todos los ciudadanos la manifestación que, pudiera hacer el pueblo de Madrid para reclamar que las elecciones se realicen, eso no afecta sólo al partido republicano, eso afecta á todo el cuerpo electoral; y si el partido republicano tomara la iniciativa, la tomaría á título de esa representación, que enaltece á los partidos políticos: la de no obrar al impulso de un interés de partido, sino obedeciendo á las exigencias del interés todos los ciudadanos. Salvo aquellas excepciones, que antes determiné, vosotros no parecéis haber salido del antiguo carril de la siniestra política oficial; no ha encarnado en vuestras almas el espíritu de la política democrática, porque la política democrática no está en que sea la política del cuarto estado ó la política de la plebe, como algunos desdeñosamente afirman, y vosotros, sin afirmarlo, más funestamente la practicáis.

La esencia de la política democrática está en que todas las fuerzas que actúan, todos los partidos que luchan, luchen por el interés del *todo*, luchen por los intereses del *demos*, no por el interés de la plebe; y respondiendo á esta exigencia, que es base de la política democrática, nosotros luchamos por que se dejen francos los comicios, para que los votos de los republicanos, que son los más, prevalezcan; para que pueda ejercitar su derecho todo ciudadano; para que tenga el pueblo de Madrid el Ayuntamiento que sus votos determinen, no aquel que vosotros ahora queráis hacer que continúe, ó acaso mañana aquel que queráis imponer contra la voluntad del pueblo.

Y si sobre esas consideraciones pensáis que no á los republicanos solos, sino á los ciudadanos de Madrid, se les lanza por su primera autoridad el reto de que basta su fuerza de orden público y los 200 caballos del 14.° tercio de la Guardia civil para enfrenar las manifestaciones de una expresión legítima, y por legítima respetable, entonces decid que las autoridades no están hechas para calmar con prudencia las pasiones, para poner altas sus miras en el interés común, en el bien público, sino para concitar á los partidarios, para retarles, para arrastrarles á una lucha insana y odiosa; insana y odiosa,

sí, porque, mientras se trate del ejercicio de un derecho, y aun cuando se llegue á una manifestación, la autoridad debe apelar á la razón y á la prudencia, debe calmar y sosegar los ánimos; pero no debe hacer las funciones del retador imprudente, que puede hacer que esta sangre española tan ardiente llegue á agitarse en las venas, y entonces se diga: «á pesar de mi propósito de contenerme en la paz y en la calma, ante el reto sería acaso cobardía no contestar»; y entonces tendríais la satisfacción de haber ensangrentado las calles de Madrid y ofrecer el vapor de esa sangre en holocausto para aplacar las iras de alguna divinidad gentílica á la cual rendís culto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, como la hora avanza y S. S. tendrá todavía que hablar, y necesariamente alguien habrá de contestarle, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesión, para lo cual el Sr. Secretario hará la oportuna pregunta. (*Los Sres. Ballestero y Rodríguez, piden la palabra en contra.*)

El Sr. Secretario va á hacer la pregunta, y luego hablarán SS. SS.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así: «Art. 100. Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.»

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): La sesión, ¿se va á prorrogar sólo hasta terminar este incidente, ó para continuarla después de terminado?

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha leído el artículo, y con arreglo á él se va á acordar la prórroga.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pues pido la palabra en contra.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión indefinidamente?

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Comprenderéis, Sres. Diputados, cuál haya de ser mi situación en estos momentos, y excuso deciros que sólo en cumplimiento de un deber ineludible molesto vuestra atención , y procuraré sea el menos tiempo posible, porque la impresión, que habéis de recibir al oir mis palabras, formará un desagradable contraste con la impresión recibida al oir las elocuentísimas del señor Salmerón. (*Rumores.*)

Me opongo á esa prórroga de la sesión, y la voy á combatir proponiéndome demostrar que es inoportuna, impertinente é impolítica.

¿Qué objeto tiene esta prórroga? Pues terminar el debate y llegar á la aprobación de un proyecto de ley, para librar de esta manera al Gobierno del gravísimo cargo de suspender la ley por un decreto, y para ello váis á acudir á los procedimientos más violentos, llegando hasta el abuso de la fuerza numérica para fatigarnos y rendirnos. ¿Tendréis por esto más razón? ¿No demostrará esto palpablemente la sinrazón del motivo? Si se tratara del interés común, del que á todos alcanza, del que á todos nos une, del interés de la Patria, gustosos accederíamos á que se prorrogara la sesión; pero, tratándose sólo de un interés que representa vuestra conveniencia y nuestro daño, nuestro deber es oponernos á ella; es un deber que nace del natural y legítimo derecho de defensa. Que el proyecto que tratáis de aprobar no es más que en beneficio vuestro y en nuestro daño, es evidente. ¿Son acaso las razones, que alegáis en el dictamen relativo á ese proyecto, razones que con sinceridad podáis creer vosotros que son ciertas y que son tales? En manera alguna; son un mero pretexto.

El país nos oye á todos, á todos nos ha de juzgar; no le hemos de engañar con convencionalismos, y seguro estoy que el país dirá que lo que se pretende es una imposición sobre esta minoría, que lo que se pretende es legitimar un acto, que en la esencia es altamente ilegítimo, porque no basta legitimar las cosas en la forma, porque lo que se falsea en su esencia, como le sucede á este proyecto, ilegal resultará siempre.

Que esas razones que invocáis no son ciertas, bien claro está. Si al despertar el día 6 no os hubiérais encontrado con aquella sorpresa de vuestra derrrota en las grandes poblaciones, ¿hubiera sido necesario este proyecto? ¿No conocíais la falsedad del censo, y no hablo ya del argumento de que ese censo sirvió para las últimas elecciones? ¿Por qué entonces esperáis para anunciar vuestro propósito, al momento en que habéis visto vuestra derrota? Claro está que el motivo racional único que hoy os mueve, es el de la fuerza que adquiere por el sufragio niversal la propaganda republicana.

¿Y dónde está la oportunidad de hacer una verdadera provocación, en el momento mismo en que, fiados en vuestras promesas, en vuestra historia y abolengo democrático, acudimos noblemente á la lucha para ejercitar nuestro derecho, y cuando véis que tenemos fuerzas, nos queréis mermar y arrebatar ese derecho? ¿No hubiera sido mucho más franco sostener aquella antigua teoría de los partidos legales é ilegales, que no después de haber combatido vosotros contra ella, y después de haber sido casi bandera de vuestro programa, cuando fiados nosotros en el sufragio fuimos á la lucha, nos la arrebatéis? Es decir, que queréis que juguemos una partida á perder. No, señores; no es propio de Gobiernos fuertes el engaño y la astucia; esa es arma más propia de los Gobiernos débiles; que el arma de los fuertes es la tolerancia y la prudencia, pero en ninguna manera el engaño. Y que el engaño es claro y manifiesto, los hechos lo están demostrando de manera tal, que considero inutil esforzarme en razonamientos.

Nosotros pudimos pensar en retraernos de acudir á la lucha electoral, cuando hacía elecciones el partido conservador, porque teníamos en cuenta que había aceptado el sufragio, no por su propia voluntad, sino por imperio de la ley, y no acudimos á la lucha sino aisladamente; pero, cuando vosotros ocupastéis el poder, entonces, fiados en vuestra buena fe y creyendo en vuestra palabra, á la lucha fuimos, y por la lucha estamos aquí; pero desde el momento que visteis el resultado, que obteníamos en las grandes poblaciones, no pensásteis más que en mermar ese derecho.

Nos concedísteis un arma; pero, en cuanto habéis

visto que esa arma en nuestras manos servía para nuestra defensa, nos la queréis arrebatar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece á S. S. que ya es hora de que hable S. S. de la prórroga?

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): El razonamiento que estoy haciendo, Sr. Presidente, es muy sencillo, que formulo en un silogismo, y verá S. S. cómo va encaminado al asunto de la prórroga. Se trata de prorrogar la sesión para llegar á la aprobación de un proyecto de ley que considero un atentado; y como estoy demostrando el atentado, dicho se está que estoy demostrando la que pudiéramos llamar menor del silogismo, para llegar á mi conclusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tenía intención de interrumpir á S. S.; pero me pareció que S. S. estaba repitiendo lo que ya había dicho antes, y por eso he llamado la atención de S. S. para que se ocupase del asunto para que tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): No tiene nada de particular que haya repetido algo, porque es casi la primera vez que hablo en público; hoy lo hago sin preparación ninguna, y por eso las repeticiones é incorrecciones han de ser frecuentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no critico á S. S.; no hice otra cosa que llamarle al asunto principal.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Atenderé las indicaciones de S. S., que para mí son mandatos.

Nosotros teníamos esa gran confianza al venir á esta lucha, porque en esa mayoría no estaba sólo aquel partido que, á título de condición forzosa, aceptaba los principios democráticos, sino que estaba, por decirlo así, una parte de la encarnación democrática. Había llegado al poder el año 1881 el partido fusionista, después de una campaña brillantísima, que concluyó con aquel famoso discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros, notable como suyo, en que ofreció, sin duda porque las circunstancias ya exigían este ofrecimiento, inclinarse ó caer del lado de la libertad. Tuvo especial cuidado el partido fusionista en atraerse en aquellos momentos á ciertos elementos democráticos, que habían formado en el partido republicano y que consideraban la forma de gobierno como accidental y los principios como esencial.

Teníamos, por tanto, doble fe en la sinceridad, con que había de proceder con nosotros el partido fusionista, por la razón de formar parte de él hombres ilustres de la democracia. ¿Y cómo habíamos de presumir que llegaran las cosas á tal estado, que se invirtieran los términos de manera tal, que aquellos que consideraban los principios como esencial y la forma de gobierno como accidental, llegaran á admitir como esencial la forma de gobierno y como accidental los principios?

¿Cómo habíamos de presumir que hubieran de arrojar todo el lastre democrático aquellos, que tan ardientemente le habían defendido, aquellos que en más de una ocasión habían expuesto sus vidas con heroico valor, para gloria de la libertad y de la democracia en este país? Y este hecho singularísimo, que como ley fatal se ofrece hoy á vuestra consideración, es lo que indudablemente da carácter gravísimo á este asunto y presenta de una manera poco agradable, que la historia juzgará sin duda severamente, á aquellos que un día hicieron ostentación y defensa del principio democrático.

¿Qué es, en resumen, este proyecto de ley, que tratáis de aprobar hoy, por decirlo así, á paso de carga, sacando la discusión de su cauce ordinario y normal? No es otra cosa que la decapitación del sufragio universal. ¿Quiénes sois los que le decapitáis? Los mismos que constantemente le habéis defendido. (*Rumores.*) Por eso esa ley fatal se presenta hoy ofreciéndonos esta consideración... (*Continúan los rumores y murmullos prolongados.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Atención, Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Es, por tanto, de todo punto impolítico prorrogar una sesión para aprobar un proyecto de ley, que pone de manifiesto vuestra inconsecuencia, vuestra deserción de los principios democráticos. Lo impolítico de este acto se manifiesta aún más realizándolo en el momento mismo, en que casi casi celebráis las bodas con aquellos que un tiempo se llamaron republicanos históricos. Bien es verdad que acaso como la novia no puede llevar ramo de azahar, la regaláis ese adorno parecido á un *Inri*. Yo no dudo que los dignos representantes de ese partido afín habrán de explicar en el curso de este debate su actitud.

Supongo que la explicarán de manera que no deje lugar á duda, porque esta cuestión entraña nada menos que la defensa ó el abandono del principio más esencial, de aquel que ha servido para justificar esas evoluciones, que más bien pueden llamarse cambios.

La prórroga de esta sesión os lleva, señores de la mayoría, á la realización de un acto tal, que no tendrá importancia nada de cuanto yo diga, y aun quiero rebajársela á lo que digan mis dignos correligionarios; pero el hecho, que váis á realizar, la tendrá tan grande, que esta sesión será tristemente célebre en los fastos de la historia, porque lo que váis á hacer es un auto de fe con el sufragio universal. Tan en la pendiente estáis de llegar á esos extremos, que ya arrebatáis sus procedimientos á la extrema derecha. Seguro estoy de que estos dignísimos representantes del tradicionalismo tendrían más respeto que vosotros á la promesa empeñada, si nos hubieran ofrecido respetar los principios democráticos, y al amparo de ese ofrecimiento hubiéramos acudido á la lucha (*El Sr. Vázquez de Mella pide la palabra*), no procedieran como vosotros procedéis.

Me alegro de que el Sr. Mella haya pedido la palabra; primero, por tener la grandísima satisfacción de oir su elocuente palabra, y segundo, porque seguro estoy de que en la forma brillante que le es habitual, corroborará cuanto acabo de decir.

En el curso de este debate he de tener, por desgracia vuestra y también mía, ocasión de hacer varias veces uso de la palabra; así es que por el momento no tengo gran interés en seguir, porque tengo la completa seguridad de que, por más que se os demuestre que lo que váis á hacer es un acto de todo punto impolítico ó imprudente, váis á acordar seguramente lo que se os propone.

Seguid, si os place, por ese camino; pero reflexionad un momento si no sería mejor para todos conservar aquellas cordiales relaciones que el abismo que nos separa consiente y permite, en vez de provocarnos de tal manera, que tengamos que aceptar el reto y tengamos que entablar la lucha, cuando fiados en vuestra hidalguía veníamos aquí á debatir serena y tranquilamente todo lo que al país pudiera interesar y convenir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, sin perjuicio de tomar nosotros más tarde parte en este interesantísimo debate, no podía menos de responder á la alusión que se ha servido dirigirme el dignísimo individuo de la minoría republicana.

Ha hablado S. S. aquí de autos de fe. Yo he de decirles á los Sres. Diputados, que siento bastante no poder hacer un auto de fe con el sistema parlamentario. Pero una de las razones por las cuales esta sesión nos interesa mucho, y por lo que nos sentimos con verdadero afán y deseos de combatir, es, señores, una razón principalísima que nosotros podemos invocar en este sitio más aún que la minoría republicana, y desde luego enfrente de lo que puedan decir acerca de este punto los individuos de los demás partidos que se sientan en la Cámara: nosotros tenemos un interés altísimo en que este debate se prolongue y en que el obstruccionismo siga: estas cosas contribuyen en gran manera á desprestigiar más de lo que está el sistema parlamentario; hé aquí, pues, una de las razones que me obligan á hablar. (*Exclamaciones en la mayoría, dirigiéndose á los bancos de la izquierda.*) Todos estamos conformes, todos, mayoría y oposiciones, en que esto contribuye al desprestigio del sistema parlamentario; pero estoy conforme con los republicanos en que la causa del desprestigio no sale de estos bancos, sino de los de la mayoría. (*Aprobación en los bancos de las minorías.—Una voz en las minorías*: Aplaudid ahora.) Guardad, señores de la mayoría, un poco silencio, porque si no, temo que os desautorice *El Imparcial*; no creo que hayáis olvidado las reglas de exquisita prudencia parlamentaria que en un artículo de fondo os da el periódico de más circulación de España: cumplidlas fielmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella: S. S. tiene la palabra para alusiones, y está hablando en este momento de un artículo de fondo.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**, Pero contestaba á una interrupción.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Congreso debe S. S. dirigirse.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Contestaba á los rumores de la mayoría, y me creía en el caso de hacerlo de esta manera; ruego al Sr. Presidente tenga conmigo alguna benevolencia, porque esta vez no he de hablar ni de Fernando VII ni de Pepe Botella.

Señores Diputados, hablaba el digno individuo de la minoría republicana que me acaba de aludir, del obstruccionismo, y yo dije que éramos nosotros partidarios de este sistema en esta Cámara, porque vemos que contribuye al desprestigio del régimen parlamentario, si es posible ya desprestigiarle más, que es muy dudoso.

Y añadiré que nosotros somos enemigos irreconciliables del aplazamiento de las elecciones, porque entendemos que ese aplazamiento no representa más que el aturdimiento del miedo á los señores republicanos. Esto lo ha dicho ya el Sr. Salmerón con una frase muy elocuente, y ha dirigido censuras acerbas á esa mayoría, que impasible oye todo eso sin que de sus labios salga la menor protesta, obedeciendo á cierta consigna que, según se dice, ha recibido para no protestar, dígase lo que se diga y afírmese lo que se afirme por las minorías.

Yo sé, Sres. Diputados, que si está falsificado el censo en las grandes ciudades, como se dice, con más razón debe estarlo todavía en los campos; y debe estarlo más en las poblaciones rurales, porque en proporción del caciquismo está la corrupción, y el caciquismo es mayor en las pequeñas poblaciones que en las grandes. No es esa, pues, una razón valedera para establecer lo que vosotros queréis. Así es, señores, que nosotros los que representamos aquí una minoría pequeña por su número, pero muy grande por su significación, creemos que este Parlamento es un Parlamento al revés; están aquí en mayoría los que en la sociedad están en minoría, y los que tenemos aquí minoría, estamos en mayoría en la sociedad española. (*Muy bién, en una tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores cuidarán de que las tribunas no tomen parte en la discusión.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Yo creo, señores, que ese proyecto á que aludía el Sr. Rodríguez, y acerca del cual invitaba á ésta minoría para que diese su opinión, aun cuando lo firma el Sr. Ministro de la Gobernación, debe ser obra del Sr. Sagasta. Y digo esto, porque más que una obra legislativa parece una obra de ingeniería; tiene algo de muro de contención para impedir que la montaña del censo caiga sobre el tren de mercancías que se llama Monarquía parlamentaria. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella, no puede continuar S. S. por el camino que ha emprendido. Le llamé el otro día la atención sobre algunas frases suyas, y ahora se la vuelvo á llamar otra vez. No se puede decir lo que ha dicho S. S. de la Monarquía parlamentaria, porque estamos bajo el régimen de una Monarquía parlamentaria, y por lo tanto, es menester que S. S. empiece por respetar esa misma Monarquía parlamentaria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señor Presidente, yo hago siempre mucho caso y tengo muy en consideración todas las advertencias de S. S., porque ya de antiguo tengo la costumbre de respetar siempre á la autoridad; y por eso ha de dispensar S. S. que le diga que esto no era más que una simple metáfora. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENNE**: Señor Mella, yo ruego á S. S. que en lugar de emplear esas metáforas venga á tratar la cuestión que se está discutiendo.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pero es que hay cuestiones que sólo con metáforas se pueden tratar, Sr. Presidente; y yo, en vez de hacer la imagen de la Monarquía constitucional, ó si queréis del régimen hoy vigente, he empleado la metáfora del tren de mercancías, como pudiera haber empleado otra cualquiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella, yo ruego á S. S. que no insista en la frase acerca de la cual he llamado antes la atención de S. S., y que se ciña exclusivamente á la alusión personal; porque si no, me veré en la precisión de aplicarle la prescripción de un artículo del Reglamento.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Teniendo en cuenta esta última amonestación de S. S., y sabiendo yo que no puedo establecer aquí una especie de pugilato entre la campanilla presidencial y mis palabras, voy á sentarme, sin perjuicio de que si de nuevo nos aluden en el curso del debate, volvamos á tomar parte en él; pero yo tengo un miedo tan grande á esa campanilla, que ya creo que suena sola, como las campanas de Carrión.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No hay ningún Sr. Diputado que haya pedido la palabra en pro?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pide S. S la palabra en pro?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, yo sí que me ceñiré estrictamente á la cuestión, porque para hacer obstrucción no hay necesidad de separarse de los puntos concretos de debate.

Yo creo, Sres. Diputados, que es perfectamente pertinente que se prorrogue esta sesión. Lo que yo considero que no es posible, dentro del Reglamento, ni siquiera dentro de los sanos preceptos del sentido común, por más que, como decía Larra, en muchas ocasiones, y en política especialmente, suele acontecer que es éste el menos común de los sentidos, lo que yo considero, digo, que no es posible en ninguno de esos terrenos es que la sesión se prorrogue indefinidamente, como así parece que ha tratado de significarse al dirigirse la pregunta al Congreso.

Y en este concepto yo hablaré en pró de la prórroga de la sesión, pero no de la prórroga *indefinida* de la sesión. (*Risas.*) La sesión, Sres. Diputados, puede prorrogarse, pero no indefinidamente, porque la duración de las sesiones tiene un límite impuesto dentro del mismo Reglamento, y lo que tiene límite impuesto por la condicionalidad del tiempo y por precepto expreso de lo que constituye nuestra ley, no puede ser nunca indefinido en el sentido, en la acepción abusiva que trata de darse á esta palabra.

Primer argumento en pró de la tesis que acabo de denunciar. El art. 98 de nuestro Reglamento dice: «Habrá sesiones ordinarias todos los días no festivos.» Por consiguiente, cada día ha de haber necesaria é indefectiblemente una sesión: si la sesión de hoy se prorroga y traspasa los límites del día siguiente, no habrá sesión ordinaria el siguiente día. (*Risas*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, á pesar del talento de S. S., va á resultar que va á hablar en contra de la proposición, porque el artículo que se ha citado es el art. 100, y es menester ver lo que dice ese artículo. Dice terminantemente que podrá ser la prórroga indefinida. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda:* No, no.—*Otros Sres. Diputados de la mayoría.* Sí, sí.)

Lo va á leer el Sr. Secretario.

Leído el art. 100 por el Sr. Secretario, dijo

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Y yo, Sr. Presidente, sin tratar de contrariar este precepto reglamentario, en uso de lo que entiendo mi perfecto derecho, estoy interpretando y buscando una significación á esta palabra *indefinidamente* que no contradiga otras disposiciones reglamentarias y otros dictados del buen sentido. Esto es lo que estoy haciendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no impido á S. S. que siga discutiendo; lo que he hecho ha sido advertirle, por si creía buena esta advertencia, para que cambiara de rumbo en su argumentación. Pero por lo demás, diga S. S. lo que quiera.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Lo he entendido así, Sr. Presidente; y aunque hubiera entendido que el Sr. Presidente se equivocaba, no sólo por los respetos que me ha de merecer, que son muchos, como Presidente, sino más bien por la particular estima y consideración que me merece, tengo la seguridad de que si lo que se trata de hacer no fuera lesión de mi derecho, que no es mío, que es el derecho de los electores que me han enviado aquí, yo me hubiera sometido desde luego á su indicación.

No se diga, en contra del argumento antes indicado, que... (*Rumores.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

A mí no me ha de doler que la mayoría, que sin duda cree que no soy acreedor á su atención, me interrumpa con sus rumores. Yo la daré las gracias por ello, en nombre de la minoría republicana, que así contribuirá al obstruccionismo, porque yo aseguro que ínterin no se me preste atención, yo no haré uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pierda cuidado el Sr. Vallés y Ribot: la Cámara atenderá á S. S. con el respeto y con la consideración con que atiende á todo Diputado que está en el uso de la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Además, Sres. Diputados, ¿cómo ha de poder interpretarse de una manera absoluta la palabra *indefinidamente*, siendo mañana día de fiesta? ¿Han de poder considerar los elementos monárquicos, y muy especialmente la dignísima minoría tradicionalista, que, cuando menos, al dar las postreras campanadas, en las torres parroquiales de Madrid del día que está trascurriendo, podrá continuar en su labor este Congreso?

Además, aun cuando no se tratase de ser mañana día festivo, resulta siempre que la sesión se ha de entender indefinidamente prorrogada dentro del día en que la sesión se celebra. Por consiguiente, viene determinada la prórroga, viene determinada esta indefinición que se consigna en el Reglamento, por la condición del tiempo, que marca los días. Terminado el día, debe terminar la sesión, aun cuando se haya prorrogado indefinidamente.

Y esto se entiende siempre así, y los mismos delegados del dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación así lo entienden, cuando tratan de hacer aplicación ó de interpretar la ley de reuniones públicas. Se pone en conocimiento del gobernador civil, por ejemplo, la celebración de una reunión pública para el día tantos á tal hora. Pues aquella sesión ha de terminar, con arreglo á la ley, tal como la interpretan aquellos delegados, á las doce de la noche; no puede prorrogarse más; porque se ha puesto en conocimiento de la autoridad que se celebraría la reunión, por ejemplo, el día 2 á tal hora, y para continuar después de las doce de la noche de ese día hubiera debido decirse que iba á verificarse una reunión el día 2 y otra reunión el día 3.

Además, dice el art. 101 del Reglamento: «Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó después de la ordinaria, ó en los días exceptuados.»

Holgaría por completo este artículo del Reglamento si se entendiera que estas prórrogas tienen la indeterminación y la indefinición que se supone.

Entonces, ¿á qué sesiones extraordinarias antes ó después de la ordinaria? Entonces ¿á qué poder habilitar los días festivos? ¿Qué necesidad había de este artículo? No; este artículo demuestra que cuando la urgencia del caso lo requiera, que cuando el asunto que ha de tratarse es, no solamente grave y urgente, sino que necesita mucha extensión de tiempo para ser maduramente examinado, maduramente discutido, maduramente deliberado, entonces no se prorroga la sesión, sino que se celebran sesiones extraordinarias antes ó después de la ordinaria; y esto demuestra una vez más que la sesión ordinaria no

puede traspasar los límites que el tiempo fija al día. Esto acaba de demostrar la verdad antes demostrada de que la sesión no puede durar más que las veinticuatro horas que el día cuenta.

Puede, pues, prorrogarse la sesión indeterminadamente, pero indeterminadamente, á lo sumo, hasta que este reloj que marca la hora oficial dentro de la casa señale las doce de la noche.

Y ahora, otra consideración, Sres. Diputados; esta prórroga indefinida no tiene precedentes en las Cortes que desde la Restauración se han congregado en la capital de la Monarquía. Pues qué, ¿no tenían, no habían de tener tanto interés como vosotros mismos los conservadores, que ahora aquí se sientan, en conseguir la aprobación de la ley sobre tarifas de ferrocarriles y sobre el empréstito, en aquella sazón en que la minoría republicana se encontraba en este punto de acuerdo con la minoría fusionista, que nos ayudaba á nosotros á hacer una obstrucción semejante á la que ahora por los dictados de nuestra conciencia y en cumplimiento de nuestro deber hacemos á los fusionistas?

Sin embargo, ¿fué osada la situación conservadora á proponer siquiera una prórroga indefinida como la que ahora se pretende? No lo intentó siquiera, y esto no diré yo que habla muy en pro del liberalismo de los conservadores, pero os pone sí efectivamente en este punto muy por debajo de su munificencia parlamentaria. Los conservadores sólo se atrevieron á pedir, y la obtuvieron, la prórroga de una sesión, y no de la manera indefinida que aquí se intenta conseguir, cuando se trataba de los presupuestos. Entonces era una prórroga legítimamente solicitada, y hasta cierto punto legítimamente otorgada, porque de no haberse votado dentro del término constitucional, estaba impedido el Gobierno para poder exigir dentro de la Constitución y de las leyes la exacción de los tributos.

Y un último razonamiento, Sres. Diputados, para que os convenzáis de que puede proceder la prórroga, pero no la prórroga indefinida, indeterminada.

¿Para qué quiere ese Gobierno la prórroga? ¿Para que pueda discutirse y votarse el proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales antes del día 14? ¡Pues si por boca del mismo Sr. Ministro de la Gobernación esto huelga enteramente! Pues qué, ¿no habéis oído como ha dicho en pleno Parlamento que esta ley, si no se puede promulgar antes del día 14, se promulgará después? ¿Qué ha querido decir con esto el Sr. Ministro de la Gobernación?

¿Qué podrá poner esta ley en ejecución antes de ser promulgada? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Qué he de decir yo semejante cosa!). Es que lo ha dicho S. S.; ¡vaya si lo ha dicho! (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y si lo hubiera dicho, significaría que se promulgaría cuando fuera ley.) Lo diría sin la circunstancia agravante de premeditación, pero lo ha dicho. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ni lo he dicho, ni tiene ese significado lo que he dicho.) Pues si está dispuesto á realizar esto mismo, cuya gravedad es tanta que no me atrevo en este momento ni siquiera á calificarla, de poner en ejecución una ley antes de ser promulgada, ¿para qué se discute la prórroga? ¿A qué viene esto?

Finalmente, Sres. Diputados, no hay precedentes en el Parlamento español de semejante prórroga en el sentido que quiere darse á ésta. ¿Es que de la misma manera que bloqueáis al país y al pueblo con tantos tributos como pesan sobre él, queréis bloquear también á sus representantes? ¿Es que, dado el corto número de Diputados de esta minoría, la queréis cansar, la queréis reducir á la impotencia para que ni los turnos que tiene acordado pueda consumir, y para que vosotros, que contáis con un gran personal, así en cantidad como en calidad, soy el primero en reconocerlo, no abandonéis un solo instante el salón y podáis tener aquí siempre el suficiente contingente? Entiendo, Sres. Diputados, que si á esto os lleva vuestro desatentado proceder, es poco serio, poco formal y poco digno de un Gobierno, siquiera éste sea un Gobierno de la Monarquía. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Iba á decir al Sr. Vallés y Ribot que sentía el final de su discurso, porque entiendo que estaba dentro del Reglamento el llamarle la atención.

El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Había pedido la palabra para protestar de las últimas del Sr. Vallés y Ribot; pero después de la advertencia del Sr. Presidente, ya no tiene objeto.

Y ya que estoy levantado, diré á S. S. que si yo hubiera dicho las palabras que S. S. ha repetido, todo lo que significaría es que la ley se promulgaría cuando fuera ley, antes del día 14 ó después del 14; y así sucederá; se promulgará cuando sea ley, si, como espero, el Congreso la vota.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Suplico al Sr. Presidente que me haga el favor á mí, y al propio tiempo al Sr. Ministro de la Gobernación, de mandar leer las cuartillas en que constan las palabras suyas á que me he referido. Si yo me he equivocado, rezaré el *penitet me* con toda contrición; pero también lo rezará el Sr. Ministro si se ha equivocado. Yo sostengo que el Sr. Ministro ha dicho eso, y lo sostengo con el testimonio de mis oídos, que afortunadamente están en buen estado, y con el de mis compañeros, á quienes antes de hacer la afirmación que he hecho, he preguntado y me han contestado afirmativamente. Salgamos de dudas leyendo las cuartillas, y cuando se lean, rectificaré brevísimamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No hay necesidad de leer cuartilla ninguna. ¿Qué sostiene el Sr. Vallés y Ribot que he dicho? ¿Que la ley se promulgaría antes del día 14 ó después del día 14? ¿Es esto? (*El Sr. Vallés y Ribot*: Sí). Pues ténga lo S. S. por corroborado: antes del día 14 si está votada y sancionada; después del día 14 si hasta después de ese día no está votada.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Insiste el Sr. Vallés y Ribot en pedir que se lean las cuartillas? Y á propósito de cuartilas, ¿no le parece á S. S. que podríamos quitar de las suyas aquello sobre lo que le llamé la atención?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No me parece tan grave, pero ya lo arreglarémos. En cuanto á las pa-

labras del Sr. Ministro, no hay necesidad de leer cuartillas; ¿qué mejor taquígrafo que el Sr. Ministro de la Gobernación cuando acaba de hacer esa declaración?

Su señoría considera que puede darse el caso de que esta ley ya aprobada en el otro Cuerpo Colegislador y pendiente de discusión en éste, haya de promulgarse después del 14 de este mes; de manera, que el Sr. Ministro de la Gobernación considera posible que se hagan las elecciones el día 14, y después se promulgue una ley por cuya virtud se manda suspender unas elecciones que ya estarán verificadas. ¿Es esto lo que entiende el Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Si S. S. y la Presidencia lo permiten, contestaré á S. S. en el acto. Vale más, para que S. S. no se moleste en discutir sobre ese tema.) No tengo inconveniente en oir las observaciones que S. S. tenga la bondad de hacerme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Yo creía que lo primero que habría hecho S. S. para prepararse á esta batalla habría sido leer el proyecto de ley, porque el proyecto de ley no manda suspender unas elecciones, sino que establece que los Ayuntamientos que renovados el día 14 del presente mes habrían de constituirse en 1.° de Junio, se constituyan en 1.° de Enero. De manera que ya ve S. S. que ya se promulgue la ley en una ó ya en otra fecha, no hay otro propósito que el de evitar al país la perturbación de una nueva elección que podía ser estéril. (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿Luego las elecciones perturban?)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Sería verdaderamente peregrino, y me causaría y creo que causaría á todos mis compañeros de minoría verdadera extrañeza, y para mí y para todos sería satisfactorio, que ahora hubiese yo conseguido con dos ó tres preguntas, que hubiese conseguido con dos ó tres respuestas el Sr. Ministro de la Gobernación dominar todo este conflicto parlamentario y devolver la calma y la paz al espíritu de todos los españoles, perturbado por este proyecto de ley. Pronto vamos á saberlo.

¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernación que esté discutido ó no lo esté, que esté ó no esté aprobado este proyecto de ley que hemos dado en llamar todos de aplazamiento, entiende el Sr. Ministro que de todas suertes, en cumplimiento de lo que terminantemente dispone la vigente ley municipal, el día 14 de este mes habrán de celebrarse en toda España las elecciones municipales? ¿Sí ó no? Esta es la cuestión. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Si el proyecto es ley, no.) Pues entonces, Sres. Diputados, ¿no es verdad que queda en pie, aun cuando haya sido tan mal expuesto por mi tosca palabra, aquel pristino argumento mío de que nada ha de servir la promulgación de esa ley después del día 14, y que, por consiguiente, perdemos el tiempo discutiendo aquí si la prórroga de la sesión es indefinida ó determinada? No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballesteros tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra. (*Pausa.*) Puede empezar S. S. cuando guste.

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, como no dispongo de un órgano vocal robusto, no me será fácil hacerme oir mientras no haya silencio en la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues comience S. S., y verá como el silencio se hace.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, la pretensión que impugno del acuerdo que se os propone para la prórroga indefinida de la sesión, paréceme á mí que está fundada y justificada en consideraciones de un orden cuya gravedad es de todo punto imposible que desconozcáis. De un lado, señores Diputados, el acuerdo que se os propone, como ha demostrado mi querido amigo y compañero señor Vallés y Ribot, infringe disposiciones reglamentarias que hay que concordar con las contenidas en el artículo que para pedir la prórroga se invoca, y de otro lado aun cuando otorgárais esa prórroga en los términos en que se os pide, quedaría siempre en pie el artículo del Reglamento que excluye de los días de sesión los días festivos.

Mañana celebra la Iglesia católica una de sus grandes festividades; sin que por un acuerdo expreso de la Cámara se hubiera acordado habilitar ese día, ese día no podrá ser utilizado para celebrar sesión sin infracción de ese artículo del Reglamento; y, Sres. Diputados, un acuerdo así, que pugna seguramente con los deseos de algunos ilustres miembros de esta Cámara, ¿ha de tener, por ejemplo, el voto del Sr. Pidal, defensor tan resuelto y tan elocuente de aquella ley del descanso dominical que fracasó en las pasadas Cortes? La minoría carlista, que se precia ante todo y sobre todo de ser centinela incansable del cumplimiento de todos los preceptos católicos, ¿habrá de consentir que en el día de la Ascensión continuemos reunidos aquí, no por una verdadera necesidad que el interés público imponga, sino pura y simplemente para hacer el juego á ese Gobierno? Y ese acuerdo se ha de tomar estableciendo por vez primera este precedente y cuando nunca se ha tratado de atropellar de esta suerte á las minorías de las Cortes. (*El Sr. Muro*: Pido la palabra en pro.) Yo tengo la evidencia... (*El Sr. Muro*: Pido la palabra en contra.)

Decía, Sres. Diputados, que estoy bien convencido de que el acuerdo que se os pide no encontrará defensores sino en las filas de esa mayoría, y yo tengo la evidencia (aunque por cualquier orden de consideraciones que yo respeto no estime oportuno dar su opinión, ó porque á darla no le induzca la importancia, que es absolutamente nula, del modesto Diputado que le dirige esta alusión) de que esa idea de la prórroga indefinida de la sesión no merecerá las simpatías del ilustre jefe del partido conservador el Sr. Cánovas del Castillo, como estoy seguro de que tampoco parecerá prudente tal medida á mi digno amigo el Sr. Villaverde que acaudilla la minoría silvelista. Es, pues, una medida exclusivamente encaminada á lo que ya se ha dicho aquí con toda claridad: á atropellar el derecho de las minorías y rendirlas por el hambre y por el sueño; y esto, Sres. Diputados, estamos dispuestos á resistirlo á todo trance.

Desde luego yo os anuncio que entendiendo que no tenéis el derecho de acordar la prórroga más que hasta las doce de la noche, cuando esa hora suene verémos si la prórroga puede enlazar el día en que estamos con el que comenzará á las doce, y si así y todo, arrojando sobre nosotros el peso de los votos de la mayoría nos imponéis esa sesión de carácter permanente, que no habrá tenido precedente en los fastos parlamentarios, yo os aseguro que á pesar de eso no desmayarémos en nuestro empeño; yo, el menos útil de esta minoría por mis escasas condiciones

de talento y de palabra y por la debilidad de cuerpo, yo os aseguro que estaré en la brecha todo el tiempo que necesite estar, porque, por fortuna mía, bien que tenga un organismo endeble, tengo un alma que, permitidme lo vulgar de la frase, no me la merezco.

Aquí, pues, estarémos todos en la brecha, realizando el propósito que se os ha anunciado de obstruir la aprobación de ese proyecto, y lo obstruirémos de todas las maneras, con el propósito de no ceder sino cuando todos caigamos rendidos, sin aliento para tenernos en pie ni un hilo de voz para hacernos oir. Lastimoso será en verdad que, atropellando todos estos respetos, nos impongáis la ley de vuestra fuerza; lo único que así conseguiréis será demostrar que tenéis la fuerza, pero nos demostraréis también que carecéis de aquella generosidad que es el más noble atributo de la fuerza.

Tanto por esta consideración como por razones ya de más fondo que ahora expondré con toda concisión, me opongo en nombre de mis compañeros de minoría á la adopción de ese acuerdo que es un nuevo reto que nos lanzáis.

Ese acuerdo, además, significa que ese Gobierno es reo de un pecado y de un delito: el pecado, el de la hipocresía al pedir la adopción de ese acuerdo sin decir la verdadera causa que con él persigue; y el delito, el de una verdadera imprudencia temeraria; delito que cometéis provocando de esta suerte á los partidos republicanos que tienen aquí una representación, que por lo mismo que tiene su fuente en el voto público y en la opinión del cuerpo electoral, merece todos vuestros respetos.

En el fondo de esta pretensión del Gobierno, ya se ha dicho hasta la saciedad, no hay más que una vergonzosa confesión de vuestra impotencia para luchar con nosotros en las grandes poblaciones, y el propósito de hacer estériles estas luchas á que nos habéis estado llamando mucho tiempo, cuando arrojábais sobre todos los republicanos españoles la acusación de ser incapaces de buscar la realización de nuestros ideales por las amplias vías de la ley; á quienes invitábais, alegando esa supuesta amplitud del estado de derecho que nos rige, á acudir á estas nobles luchas que dignifican y educan, abandonando los tortuosos senderos de la fuerza. ¿Y qué ha resultado, Sres. Diputados? Que vosotros, los de la mayoría y los de las minorías conservadoras que desde la Restauración acá habéis tenido por espacio de muchos años la idea de que el partido republicano era un convaleciente de una enfermedad que agota casi por completo las energías físicas, la anemia que provenía de nuestras discordias; cuando habéis visto que los partidos republicanos, olvidando antiguas diferencias, se acercaban; cuando habéis visto que como consecuencia de esa corriente se unían todos los republicanos, habéis dicho: este es un enfermo que entra en vías de franca convalecencia; con ella recobrará pronto sus fuerzas, y esas fuerzas, en definitiva, contra nosotros los partidarios de las actuales instituciones han de utilizarse.

Acaso en la presentación de este proyecto y en el atropello que cometéis con nosotros en esta Cámara no hay más que el propósito de llevar al partido republicano á un terreno que os conviene, pero al cual yo declaro que el partido republicano no irá cuando vosotros queráis, sino cuando su juicio reflexivo y sereno se lo indique y las conveniencias del bien público se lo demanden.

Sois también, señores del Gobierno y señores de la mayoría, reos de un pecado de hipocresía al sostener este proyecto, porque como única razón de él alegáis vuestro amor á la pureza del sufragio universal, que no os ha inspirado el menor interés, ni el menor cuidado para verificar las elecciones de Diputados á Cortes; cuando si es verdad que sería lamentable que concejales elegidos por censos falsificados tuvieran en el seno de las Corporaciones populares esa alta investidura, más lamentable fuera que en el seno de la Representación nacional se diera el mismo tristísimo caso, sin que en ello, no obstante, hayáis tenido el menor reparo en que esos censos, que ahora tacháis de falsos, hayan producido la elección de esta Cámara y la de aquella parte del Senado que es de elección popular.

Es, pues, de todo punto evidente que no perseguís más fin que el de evitar el triunfo del partido republicano en Madrid y en las grandes poblaciones; y como no estamos dispuestos á dejarnos arrebatar las armas que la ley pone en nuestras manos, como tenemos la resolución inquebrantable de demostraros que las ideas republicanas van ganando de día en día la opinión, arraigando en la conciencia pública, dándonos todos los días señaladas ventajas sobre vosotros, estimamos como un reto la presentación de ese proyecto de ley; y para impedir su aprobación apelamos, como se ha dicho con toda lealtad aquí, al revés de lo que hacéis vosotros, que no os atrevéis á decir lo que perseguís con este proyecto, vamos á esta obstrucción que llevarémos á sus últimos límites y á la cual fiamos que, ó habréis de dar el doloroso espectáculo de un atropello escandaloso de nuestros derechos en esta Cámara, ó el inicuo de prescindir de los respetos que al Poder legislativo le son debidos, publicando por un decreto, es decir, por un acto del Poder ejecutivo, una medida que infringe la ley orgánica municipal.

Con esto, Sres. Diputados, y con la pena de haberos causado la molestia de oirme, pongo término á mis palabras, rogándoos que meditéis vuestra resolución. Medida de guerra, como tal será estimada y correspondida por nosotros y si el partido á que pertenecéis se ha gloriado, hasta aquí sin razón, en mi sentir, y si fuera ocasión de discutirlo os lo probaría, de atraer al campo de la legalidad, fuerzas que han nutrido siempre las filas de sus enemigos, en adelante bien podréis decir que toda esa labor vuestra termina en este día.

Con proyectos de ley de esta especie, yo lo declaro: partidario como he sido siempre de acudir en todo caso, en cualquier circunstancia á las luchas legales, pero partidario como he sido al propio tiempo de utilizar todas las lecciones que pudieran resultar para mi partido de las enseñanzas de la historia, y entre ellas la que nos dió en 1874 el general Martínez Campos en las llanuras de Sagunto, os diré con este estrecho criterio de partido que harto poco significa para mí ante los altos intereses de la Patria; que partidario como soy de un sentido político francamente revolucionario, veré con gusto una medida vuestra que ya no dejará á los partidos republicanos la elección de medios, porque no será posible que con dignidad ningún partido republicano, por vosotros despojado de las armas que pone en sus manos la ley

para ganar en las urnas la voluntad del cuerpo electoral y poder hacer prevalecer sus soluciones, le quede ya más camino que el de aquellos senderos y aquellos atajos por donde se va á otro género de luchas, que resultarán las únicas posibles y eficaces desde el momento en que este Gobierno, que se precia de liberal, les pone en el de la ley todo género de obstáculos para hacer imposible el triunfo pacífico de sus honrados ideales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Guardia.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, yo realmente presencio con pena profundísima la actitud de los señores de enfrente, discutiendo tanto tiempo acerca de si se ha de prorrogar ó no una sesión que tiene por objeto la discusión de un proyecto de ley que el Gobierno considera una necesidad para fines importantes de gobierno, agotando los calificativos, multiplicando los dicterios, empleando toda clase de frases, como si se tratara de poner el último signo de vitalidad á devoción de una causa que hubiera de producir la ruina y la desaparición total del país. No sé á qué conducen esas exageraciones injustificadas, porque á la discusión habrémos de llegar, en ella podrán exponer los señores de la minoría republicana todas las ideas fundamentales que les interesa hacer constar, y en esa discusión se verá si el Gobierno tiene razón para proponer lo que propone, ó si, por el contrario, está impulsado por esos móviles poco dignos y demasiado mezquinos que le atribuyen los señores de enfrente.

Yo ruego, pues, Sres. Diputados, que por toda clase de consideraciones, inclusas aquellas que tienen un carácter de humanidad, consintáis en la prórroga de la sesión, para que en ella se discuta el proyecto sometido á vuestra deliberación, y en ese debate se expongan tranquila y serenamente todas las razones y todos los argumentos por virtud de los cuales los señores de la minoría se oponen á la propuesta de este Gobierno. Con ese amplio y razonado debate tendréis más que suficiente; porque si después de él, y á pesar de vuestros votos, el proyecto de ley se aprobase, habríais cumplido todos vuestros deberes y habríais alejado de vuestra conciencia toda clase de responsabilidades.

Por lo demás, Sres. Diputados, con ese espectáculo tristísimo que dáis al país, si alguna razón tuviérais, que no lo creo, desde el momento en que apeláis á tales procedimientos, la perderíais; si algún derecho os asistiese, le amenguaríais; y por consiguiente, en beneficio de todos, yo deseo que este espectáculo cese, aunque no sea más que para no dar una satisfacción al Sr. Mella y á los enemigos del régimen parlamentario.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Interésame no más que restablecer un concepto no bien tratado por el señor Guardia.

No hay aquí una cuestión pequeña, Sr. Guardia; porque ésta que tan pequeña les parece á SS. SS., envuelve nada menos que una cuestión del orden constitucional. Trátase de saber si por el voto de una mayoría se pueden echar por tierra disposiciones de leyes orgánicas que son la garantía en que descansa el ejercicio del sufragio. Por eso, y porque ese atentado se comete en lucha y en odio á las ideas del partido republicano, no debe sorprender al Sr. Guardia que el partido republicano responda al reto con esta resuelta actitud.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, ciertamente que dísteis la razón al representante del partido carlista cuando dijo que el espectáculo que estábamos aquí presenciando era la deshonra y la vergüenza del sistema parlamentario; ciertamente que le dísteis la razón cuando, en previsión de que votaríais lo que á vuestra deliberación está sujeto, se lamentaba de ese voto, en mi opinión suicida por parte del Gobierno; ciertamente que no había motivo para vuestras risas y algazaras; porque aunque yo espero que el partido carlista no acertará en sus profecías y que no se realizarán sus vaticinios, entiendo que son tales y tan graves las consecuencias de las medidas que entraña la marcha á que os llevará este proyecto, que ha de ser como impulsor que os arrastre por una pendiente rapidísima á nuevos y mayores atentados contra el mismo régimen constitucional. Y hacéis mal para vuestra causa.

Yo no sé cuál es la fórmula que emplearéis; yo no sé qué razón urgente os lo aconseja; pero os digo que por este camino por donde habéis entrado, sólo se va al abismo, precisamente con vuestro sacerdocio, con vuestra iglesia, con vuestro altar, con vuestro ídolo. Hacéis mal para vosotros, pero hacéis bien para nosotros; hacéis bien para los que sostenemos que no encontrará paz la sociedad española sino en el seno de otras instituciones, rindiendo culto en un nuevo templo y elevando al cielo nuevas oraciones. Hacéis bien para nosotros, porque habéis cometido la torpeza de poneros en estos momentos entre dos golpes de Estado. Queréis el aplazamiento de las elecciones. ¿Para qué? Lo suponen, y lo suponen con fundamento, los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Yo no tengo que entrar en esta materia, porque no es mi objeto hacer en este momento alarde de galas oratorias; y si pudiera tener esas galas, temería mancharlas en el fango de estas cuestiones miserables. Habéis hecho de una cuestión ridícula, mezquina, insignificante, una cuestión pavorosa, haciendo que vuestras autoridades pronuncien palabras de amenaza y vuestras tropas se encierren en los cuarteles. El Gobierno no sabe lo que se hace; y si yo pudiera ser su amigo, yo le diría que se detuviera en esa pendiente y que no siguiera por ese camino, haciendo de cuestiones pequeñas, de cuestiones miserables y ridículas, esas grandes cuestiones, soplándolas hasta que pueda suceder que os falte el aliento en los pulmones; y yo os digo que eso es una insensatez política y que eso no es propio de un partido de gobierno.

Pero en fin, en ese terreno habéis planteado la cuestión, y en ese terreno tenemos que oponernos; y estáis, como os digo, entre dos golpes de Estado: entre el golpe de Estado de la amenaza del decreto, que es un golpe de Estado ministerial, ó el golpe de Estado parlamentario, que se significa y se comprende dentro de las palabras pronunciadas en esa tribuna por el Secretario cuando se ha pedido por vez primera en las Cortes españolas una prórroga indefinida. ¡Oh, Sres. Diputados! ó vuestro Gobierno es cobarde, ó vosotros sois unos temerarios. Atrévase el Gobierno á hacerlo; baje á las profundidades de su

conciencia; tome aquellas medidas que estén ó no estén en el uso de sus atribuciones; venga á coartar el libre ejercicio del sufragio y á barrenar y á vulnerar las leyes; su responsabilidad tendrá y su responsabilidad le exigirémos. Pero, Sres. Diputados, es cómoda cosa no atreverse á tanto, no tener esta alteza de miras, y venir á vosotros, á la mayoría dócil, sumisa, inocente todavía por su juventud, á decirle: da tú el golpe de Estado; prorroga, contra la letra del Reglamento, contra la significación de la palabra *indefinidamente* la sesión, para que estos republicanos que defienden la ley se encuentren con las fuerzas agotadas, con la inteligencia marchita, con la voz perdida, sin alientos para oponerse á nosotros; prorroga tú la sesión.

¡Ah! hay quien se ríe; ya lo creo que hay algún individuo de la mayoría en cuyos labios se dibuja la sonrisa del descreimiento; como que en la mayoría hay quien subordina á todo, absolutamente á todo lo que es disciplina de partido, á todo lo que es obediencia ciega al Gobierno, lo más íntimo, lo más sincero, lo más elocuente de aquello que hay en el fondo de la conciencia; como que en la mayoría, una cosa se dice en los pasillos y en el salón de conferencias, y otra cosa se vota en la sala de sesiones. Yo estoy harto de oir decir á muchos de los individuos de esa mayoría que les repugna á tal extremo el proyecto que se discute, que ellos por sí jamás hubieran pensado que el Gobierno les arrastraría á hacer el sacrificio de sus convicciones y el holocausto de sus sentimientos. Ya sé yo que no es este el primer ejemplo, y que ya ha habido anteriormente otro. Después que la mayoría haya votado la prórroga indefinida, aquélla no será más que un instrumento en manos de ese Gobierno; después que la mayoría haya aprobado la prórroga indefinida, el Congreso de los Diputados no sé cómo estará, pero no estará en las condiciones de libertad necesarias para deliberar y para votar.

Sí, Sres. Diputados, lo repito porque conviene que lo sepáis: el Gobierno que ha traído aquí un proyecto de ley que ha sancionado el Senado, no ha sabido lo que se ha hecho. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí lo sabe.) ¡Qué ha de saberlo, Sr. Sagasta, si yo creo que no lo sabe todavía S. S.! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Como que es una cosa nueva!) Yo sé lo que hace S. S., pero no sé lo que quiere; y S. S. sabe lo que quiere, pero no sabe lo que hace. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Qué novedad!) Su señoría quiere otra cosa, y S. S. escoge el peor medio que para hacerlo puede escoger.

Es el medio de lograr lo que S. S. busca, el de desafiar como desafía, el de provocar como provoca esta contienda... ¿Que no la provoca? Pues sería de ver que los que nos oponemos seamos los que provocamos. Su señoría, en contra de la opinión de esta minoría republicana, agarra la ley y la tritura y desprecia el sufragio universal; S. S., en vez de desposarse con la ley, quiere desposarse con la arbitrariedad. Sépalo la mayoría; el Gobierno no tiene el valor de su arbitrariedad, y al cabo esta condición da caracteres sublimes á los actos humanos; el Gobierno, después de haber hecho la provocación, quiere que responda la mayoría á esa provocación, y os pide lo que no podéis dar, lo que no está en vuestra mano dar: que prorroguéis indefinidamente la sesión. El Gobierno se encuentra entre el golpe de Estado parlamentario y el golpe de Estado, ministerial. Si prorrogáis la sesión indefinidamente, como aquí se os ha propuesto, punto del que voy á tratar luego, vosotros dáis el golpe de Estado, y nosotros los republicanos le tenemos tan dado como si le da el Gobierno; de donde resulta que nuestra actitud para las futuras deliberaciones es tan difícil por resultas del golpe de Estado de la mayoría como por el golpe de Estado del Gobierno. Porque nosotros sabemos bien que con esta falsedad del concepto con que se va á interpretar el adverbio *indefinidamente*, detrás de estas ridiculeces filológicas, propias de una Academia de poco más ó menos, detrás de esto está el golpe de Estado; porque nosotros sabémos muy bien que es imposible que indefinidamente estemos aquí; porque el pueblo español sabe que no puede exigirnos que estemos aquí indefinidamente, porque no se puede exigir esto ni en el orden de la naturaleza física ni el orden de las cosas morales. Vuestro aplazamiento en esos términos es un golpe de Estado, y tan mal me parecerá el golpe de Estado parlamentario como el golpe de Estado ministerial. El Sr. Sagasta se habrá limitado á hacer autores por inducción, y la mayoría será autora por ejecución.

¡Ah, señores! ahí está el art. 98 del Reglamento, y ahí está el art. 100: ellos lo dicen todo, y dicen precisamente lo contrario de lo que vosotros queréis que digan. Porque no vale aplicar el lenguaje las artes mecánicas, ni se puede, como se tuerce el hierro calentándole, retorcer las ideas y las palabras como se quiera, porque no es posible hacer que el verdadero sentido de las palabras desaparezca en obsequio á un Gobierno medroso, y medroso de su propia obra, para que las palabras no signifiquen lo que deben significar.

Entre el golpe de Estado ministerial y el golpe de Estado parlamentario, el vuestro, Sres. Diputados de la mayoría, me parece que está á una altura tal, que resulta mezquino, pobre, torpe, indigno de vosotros.

El golpe de Estado ministerial me parece una arbitrariedad grandísima, un abuso intolerable, una cosa muy grave y digna de toda censura; me parecerá siempre (á pesar de los suaves eufonismos que ha usado el Sr. La Guardia al contestar al Sr. Ballestero) un golpe de Estado propio de liberales como el Sr. Sagasta, de demócratas como el Sr. Montero Ríos y el Sr. Moret, de inteligencias tan propicias y de corazones tan adheridos á la idea monárquica constitucional como el Sr. González. Pero en fin, queréis dar ese golpe de Estado porque la hora de vuestra perdición está señalada, y los hechos, que como los latidos del corazón anuncian la proximidad de la muerte, son precursores de vuestra ruina; queréis darle; ¿y la mayoría va á ayudaros? Tal creo. Pero, ¿cómo quedará luego esa mayoría? ¿Cómo quedará después de este sacrificio esa mayoría á quien pedís como tirano sanguinario, el propio cuerpo de su vida; esa mayoría que ha creído venir aquí á defender la libertad, y á quien ahora proponéis una cosa distinta y una cosa ambigua, que no comprende, que ni siquiera la explicáis, cuando le decís que así va á defender la Monarquía?

Pero en fin, la mayoría va á secundaros dando este otro golpe de Estado. ¡Qué satisfacción! ¡Qué orgullo! ¡Qué vanidad, para el Gobierno! ¡Qué degrada-

ción para el sistema parlamentario! A las alegrías y alborozos de la gente ministerial (y no se tome á mala parte esta palabra *gente*) se unirán las alegrías y alborozos del partido tradicionalista, porque al cabo vendréis á demostrar, con vuestros actos, una tesis que yo vengo sosteniendo desde hace treinta y cinco años, á saber: que no puede vivir la Monarquía con la democracia, ó por lo menos, sin hacerla continuos agravios, sin asestarla continuamente dardos crueles. Esto ya nos dividió en el año 1869; esta fué la única distinción que separó al gran Rivero, de quien únicamente hablo porque muerto es, de otros muchos amigos que valían tanto como él é infinitamente más que yo; esto se ha reproducido después durante la Restauración; esta diferencia la ha resuelto una parte del partido republicano en contra de nuestras opiniones de siempre; pero nosotros, los que aquí estamos, los que nos sentamos en esta izquierda extrema de la Cámara, todos unánimes creemos que la Monarquía es incompatible con la democracia, y esto vosotros principiáis hoy á probarlo, porque entendéis que no puede vivir la Monarquía sin aplazar unas elecciones municipales; cosa tan grave, cosa que rebosa de vuestro corazón y que llena todos los lóbulos de vuestro cerebro; expuesta por el escrúpulo de que otra vez pueda el pueblo republicano de Madrid manifestar en política sus aficiones. Por eso decía que esta es en el fondo una cosa ridícula, y á la cual habéis dado proporciones enormes por vuestro deseo de demostrar lo único que podéis demostrar, que es vuestra fuerza. ¿Quién la pone en duda, si lo tenéis todo, y nosotros no tenemos más que la ley y el derecho, que no se manda á los corazones y á las conciencias como se mandan las balas con los cañones y los fusiles?

Ya no sé, después de lo que ha dicho el señor D. Venancio González, lo que quiere decir y lo que significa este famoso proyecto de ley; se ha hecho incomprensible; pero en fin, en el curso del debate cuando llegue, si llega, entonces lo verémos. Por ahora he de limitarme á examinar la pregunta que se ha hecho á la Cámara sobre la prórroga de la sesión, y no he de repetir argumentos, porque yo no estoy haciendo obstrucción alguna; la obstrucción la trae el Gobierno; sólo que no sabe que la trae, y esta es la cuestión: que ese Gobierno hace muchas cosas que no sabe que hace; entre otras cosas, cree que hace la felicidad del país, y está haciendo su desventura. El art. 100 del Reglamento dice que las sesiones ordinarias, hasta la constitución definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.

De modo que la sesión ordinaria dura cuatro horas y puede prorrogarse indefinidamente.

¿Qué es indefinidamente? Yo no he repetir lo que ha dicho el Sr. Vallés y Ribot, ó sea, que esta indefinición está limitada por la duración de las horas del día, á lo cual no ha respondido el Sr. D. Venancio González, ni respondería toda la elocuencia del Sr. Ministro de Fomento, ni la característica del Sr. Presidente del Consejo. A este argumento del Sr. Vallés y Ribot no hay nadie aquí, ni en ninguna parte, por lógico, por positivo ni por sofista que sea, que conteste.

¿Qué se os dice, señores de la mayoría, á los cuales me dirijo, cuando se os pregunta si queréis prorrogar la sesión indefinidamente? Esto es preciso que lo aclare la Presidencia. (*Pausa.*)

Señor Presidente, permítame S. S. que le haya dirigido de este modo la palabra; pero le he visto volverse hacia mí con cierto repente que indicaba que le había chocado algo, y parecía que no me prestaba atención.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La misma que debo prestar á todos los Sres. Diputados, y con mucho gusto á S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Decía que es preciso que la Presidencia diga qué es esto de *indefinidamente*, porque en el orden del tiempo no puede decirse de lo indefinido sino lo que no tiene término señalado ni conocido.

Se distingue lo infinito de lo indefinido en que aquello no tiene término en absoluto, y éste no tiene término sino relativo... Perdone mi amigo el Sr. Ministro de Fomento; ya sé lo que se le está ocurriendo, y voy á ello. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Era el concepto metafísico lo que me ofrecía alguna duda.)

¡Metafísico estoy! Aquí no hay metafísica que valga; estas son ideas que iba á llamar vulgares; pero en fin, diré que son conocidas de todos los Sres. Diputados.

Se distingue lo indefinido de lo infinito en que lo infinito, este concepto vago que podemos tener de cosas lejanas á nuestro entendimiento, es aquello que no tiene término, mientras que lo indefinido es aquello que no tiene término conocido; y ya el Sr. Ministro de Fomento me dirá que pues que no tiene término señalado ni conocido, al decir el Sr. Secretario que proponía al Congreso resolviese si había de prorrogarse la sesión *indefinidamente*, se ha entendido que esta prórroga no tenía término señalado ni conocido. Pues eso pugna con la naturaleza y es contrario á la realidad, porque al declarar el Congreso que no tiene término señalado ni conocido la prórroga de una sesión, ¿es que se nos condena á la inercia perpetua y á la palabra permanente? ¿Es que es posible llegar hasta el absurdo de suponer que cuando el Congreso haya resuelto que la prórroga sea indefinida, ha de entenderse que jamás, jamás acabará esta sesión? Eso no puede preguntarse por el señor Secretario, ni eso está en el ánimo del Sr. Moret, ni eso está en el Reglamento; luego es lógico preguntar á qué se aplica la palabra *indefinidamente*. Se aplica á la facultad que tiene la Cámara de fijar las horas; luego es preciso que, con arreglo á la definición de lo indefinido, se diga cuál es el término de lo señalado y de lo conocido, y esto es lo que no se ha hecho.

Lo que se necesita preguntar á la Cámara es, por cuánto tiempo es la prórroga de sesión, ó para la terminación de qué asunto es; es decir, referir lo indefinido al tiempo ó á la materia; tiempo, hasta las doce de la noche; materia, la discusión pendiente: es decir, la proposición incidental de mi ilustre amigo Sr. Salmerón; hasta entonces y nada más que hasta entonces puede prorrogarse la sesión. ¿Ha comprendido ya el Sr. Moret cómo no puede la Cámara votar en los términos en que se ha hecho la pregunta? ¿Qué va á votar la Cámara, lo indefinido, lo arbitrario, una sesión que no tenga término? Pues es preciso que tenga término, y esto podrá parecer á los

señores del banco azul cosa de metafísica, pero á mí me parece la cosa más clara y más llana. Mi súplica, pues, se dirige á la Mesa, para que la pregunta se formule en términos que puedan contestarla los señores de la mayoría, y que en vez de preguntar si se prorroga la sesión indefinidamente, cosa á la que no se puede contestar por nadie que tenga buen sentido, se pregunte si la sesion se prorroga hasta las doce de la noche ó hasta que termine la cuestión planteada ante el Congreso por la proposición incidental del Sr. Salmerón.

Como la hora de comer ha llegado, hánse ido de la Cámara personas muy prácticas en nuestro Reglamento. Si el Sr. Cánovas estuviera aquí, entiendo que hubiera respondido á mi excitación; yo estoy seguro de que á mi excitación hubiera respondido, dando su opinión sobre este verdadero conflicto parlamentario que vosotros suscitáis y que nosotros tenemos que aclarar.

Si hubiera estado aquí el anterior Presidente de las Cortes conservadoras, Sr. Pidal, él también hubiera contestado lo que se debe contestar á esa pregunta: hubiérame yo también referido á un hombre que no por tener en este sitio menos atribuciones que nosotros, tiene menos facultades para emitir opiniones, y estoy seguro de que no encontraría jamás un precedente en virtud del cual resultase que se había prorrogado la sesión en el sentido amplio que tiene la palabra y con la significación que le da el Reglamento. No; esto no puede ser, ni será: yo apelo á la Mesa para que nos saque de este conflicto, y le suplico que de una vez, de acuerdo con el Gobierno, ó por su propia iniciativa, ó como lo juzgue conveniente, resuelva esta situación imposible, de preguntarle al Congreso si indefinidamente se prorroga la sesión y sin decirle cuál es el término de esta sesión; si ha de ser la prórroga por la cuestión de tiempo ó por la cuestión de materia. Y con esto, sintiendo mucho que me hayan provocado á ser un poco extenso algunas vehementes, satisfactorias y agradables interrupciones, termino suplicando á la Cámara que no acceda á la prórroga de la sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Mesa, á la cual se ha dirigido el Sr. Carvajal, tiene mucho gusto en contestar á S. S. diciendo que se ha limitado la pregunta á los términos en que está concebido el artículo del Reglamento referente á la prórroga de sesiones, que textualmente ha leído el Sr. Secretario; y á esta pregunta ha contestado la Cámara acordando prorrogar indefinidamente la sesión. ¿Cuál ha de ser el límite de esta sesión? La Presidencia cree haber interpretado los deseos de la mayoría, de la cual es representación el Gobierno que está en ese banco, cuya imperiosa urgencia determina la aprobación de algunos proyectos de ley, y este es motivo suficiente para que la Mesa preguntase al Congreso si acordaba prorrogar la sesión. Por lo visto, la Presidencia no estaba desacertada al considerar que la mayoría estimaba necesaria la continuación de la sesión, á fin de discutir en el tiempo más breve posible y aprobar con toda urgencia proyectos de ley que considera indispensables el Gobierno, cuando acordó la prórroga de la sesión. (*El Sr. Ballestero*: No está acordado todavía.) El Sr. Secretario hizo la pregunta; la Cámara no ha contestado todavía, y sobre ella ha discutido la minoría republicana, y después de consumidos los tres turnos habrá acordado la Cámara. Entre tanto, se discute la prórroga de la sesión indefinidamente, tal como el Reglamento lo determina en su art. 100.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): ¿Ha pedido la palabra el Sr. Carvajal para discutir con la Presidencia?

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Cómo he de discutir con la Presidencia ni mirar hacia el sol? (*Risas.*) La he pedido para dirigir un ruego: para decir que entonces se necesita una segunda votación, porque nosotros estamos resueltos á que esta cuestión se aclare, y que se determine qué es para los efectos parlamentarios *indefinidamente*. Lo demás es injertar otro golpe de Estado parlamentario dentro del que ya estáis dando. (*Risas.*)

Sigan SS. SS. riendo, que riendo se va al abismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Requejo tiene la palabra para consumir el tercer turno en pro.

El Sr. **REQUEJO**: Señores Diputados, si vosotros estáis poseídos en estos momentos del mismo sentimiento que yo, estaréis llenos de pena, porque en efecto, aquí se está dando la razón al Sr. Diputado de la minoría carlista que ha hecho uso de la palabra, al señor Mella. Aquí estamos contribuyendo al descrédito del sistema representativo. Es verdad; pero ¿quién contribuye? ¿Acaso es alguna novedad que el Gobierno reclame, porque lo juzgue conveniente á los intereses de la Nación, la prórroga de una sesión parlamentaria al efecto de traducir en ley un pensamiento que entiende que es beneficioso para los intereses del país? ¿Acaso es esto nuevo? ¡Si esto se ha hecho cien veces! ¡Si esto está en uso en el Parlamento! (*El señor Moya*: Indefinidamente, jamás.) Irémos á eso, porque no entiendo que se pueda discutir sobre esa base y sí sobre la base del Reglamento vigente. (*El Sr. Carvajal*: Eso.—*Varios Sres. Diputados*: Eso, eso.—*El señor Carvajal*: ¿Quién dice *eso, eso*, y no se atreve á sostener su opinión? ¿Pues no conocéis que ponéis en un compromiso al Sr. Requejo, obligándole á responder por vosotros?)

A ese punto iba cuando el Sr. Moya tuvo la amabilidad de interrumpirme; iba á decir al Sr. Carvajal que yo entiendo que no podemos hablar ni acordar respecto de la prórroga sino conforme á la letra del Reglamento. (*Un Sr. Diputado:* A su espíritu.) A su letra y á su espíritu; pero habréis de convenir en que es preciso hacer la pregunta leyendo el artículo del Reglamento. ¿Y qué dice el art. 100 del Reglamento? Que la Cámara celebrará sesiones de cuatro horas, que en determinado caso las celebrará de seis, y que, por acuerdo suyo, podrá prorrogar indefinidamente una ó más sesiones.

El adverbio *indefinidamente*, ¿qué límite tiene? Ninguno, Sr. Carvajal. (*El Sr. Carvajal*: ¿Cómo ninguno? El humano.) Si tuviera término, no resultaría lo indefinido. ¿Pues no lo ha dicho S. S. con muy buen acuerdo? ¿Pues no ha definido el adverbio *indefinidamente* en el sentido de no tener término? ¿Quiere que le pongamos término? Pues no será prórroga indefinida; y si no hay prórroga indefinida, no podrémos prorrogar de ninguna manera, porque no nos atendrémos á lo que dice el Reglamento.

La cosa es clara, y siendo tan clara para mi corta inteligencia, es extraño que para una inteligencia

como la del Sr. Carvajal no resulte esto clarísimo. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*)

Esto es lo que ha discutido el Sr. Carvajal respecto de la prórroga, porque, por lo demás, S. S. ha hablado de un golpe de Estado parlamentario que se pretende dar; y, señores, mi pena continúa siendo cada vez mayor, porque he llegado á oir decir al señor Carvajal, el genuino representante de la democracia, que es lo mismo lo que va á suceder aquí aprobándose un proyecto de ley después de discutido, siquiera se vote en una sesión permanente, que un golpe de Estado que el Gobierno ordene y mande saltando por encima de la ley. (*El Sr. Carvajal*: No he dicho semejante disparate.)

Señor Carvajal, S. S. lo ha dicho; pero si S. S. reconoce que eso es un disparate y está escrito en las cuartillas taquigráficas, S. S. lo ha calificado, y no tengo más que decir.

El Sr. **CARVAJAL**: Siento la pena que he provocado en el Sr. Requejo; lo siento mucho y quiero consolarle, que donde está el veneno dicen que está la triaca, y se trata aquí de que la mayoría dé un golpe de Estado parlamentario para evitarle al Gobierno tener que dar otro ministerial. Pero el golpe de Estado parlamentario no está en la votación de ese proyecto de ley ó de esa cosa, ó lo que sea... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Trátelo S. S. con respeto porque es un proyecto de ley aprobado por el Senado). Pues tanto mejor para que lo llame proyecto de ley. Pero, ¿qué creía S. S.? ¿que iba á tratar con desden la concepción laboriosa del Ministerio de la Gobernación? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es del Gobierno, es del Senado.)

¿Cree S. S. que yo no trato al Senado y á todo el mundo con consideración? (*Varios Sres. Diputados*: No; no.) Pues entonces, ¿á qué esa interrupción? Yo trato á todo el mundo con consideración, y en este punto no acepto lecciones de nadie. Mucho estimo al Sr. Sagasta, y lo sabe, pero más estimo el concepto que tengo de mi respeto al régimen parlamentario. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como es tarde ya, se ha olvidado S. S. un poco.) No me he olvidado de nada, á no ser que S. S. confunda al Gobierno con las Córtes. He hablado de Gobierno, no de las personas de los Ministros que le componen, sino de esa colectividad confusa de ideas heterogéneas que constituye hoy lo que se llama partido liberal en el Gobierno.

Volviendo al Sr. Requejo, porque me ha distraído el capote que le ha echado el Sr. Sagasta (*El Sr. Requejo:* Dios se lo pague), volviendo al Sr. Requejo, le diré que no tiene razón en suponer que yo no consideraré como ley este proyecto cuando las Córtes lo hayan aprobado. Para mí, con esto y con su promulgación en la *Gaceta*, y con que pasen los veinte días desde su publicación, será obligatorio, porque aquí, para desentenderse de todo, se suelen desentender los Gobiernos en estas circunstancias, de las leyes existentes, y las leyes existentes hoy dicen, que las leyes no son obligatorias sino veinte días después de promulgadas, á no ser que en el texto de las mismas se haga una aclaración ó manifestación en contrario.

Y como creo que para la mayoría regirán las leyes vigentes, supongo que no querrá escudar bajo su égida este último tropiezo del Gobierno. El proyecto no tiene más que un artículo; en ese artículo no se dice que se deroga la ley á que me refiero. Está, pues, en contra del Código civil, y por tanto, ni el día 14, ni el 15, ni el 20, ni después, sino hasta que pasen veinte días desde la publicación en la *Gaceta*, es obligatoria esa ley. (*El Sr. Vallés y Ribot*: ¿A qué la prórroga entonces? Haga S. S. un argumento sobre eso.) ¡No he de hacerlo! ¡Si este proyecto de ley no tendrá fuerza de ley aunque se aprobara antes del 14, porque para tenerla necesita que trascurran veinte días desde su publicación en la *Gaceta*! ¡Y que de eso se sorprendan los Sres. Moret y Sagasta! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y todo el mundo.) Pues esa es la legislación del país. ¿Es que el Sr. Moret se ha olvidado de lo que significa para los letrados, en cuyo número le cuento como distinguido compañero, la fuerza y eficacia de las leyes? Pero en fin, eso hemos de discutirlo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues vamos á discutirlo.) Pero es preciso que la mayoría sepa á qué complicidad le lleva el Gobierno. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Estamos enterados, y muy á gusto.) La mayoría va muy contenta, sí; mientras la víctima va coronada de flores y no sabe lo que le va á suceder, va contenta; pero cuando la degüellan delante del ídolo, lanza un quejido que llega hasta el cielo. (*Risas.*)

No se ría el Gobierno, de esta situación de la mayoría. Pero en fin, el golpe de Estado parlamentario está en la pregunta que ha hecho el Sr. Secretario á la Cámara; el golpe de Estado parlamentario está en las palabras que ha pronunciado el Sr. Requejo; está en el adverbio *indefinidamente*; y yo, demócrata y republicano, digo que lo mismo me importa el golpe de Estado parlamentario que el golpe de Estado ministerial, que el golpe de Estado de la mayoría admitiendo una prórroga indefinida de la sesión sólo para mortificarnos, como si el Sr. Ministro de la Gobernación no tuviera la suficiente fuerza de voluntad para publicar el decreto en la *Gaceta*.

Esta es la cuestión. ¿Es que se hace la pregunta como el Sr. Requejo la interpreta? ¿Es que lo indefinido es el tiempo? ¡Ah! ¿Por qué el Sr. Moret, que tiene en este momento el Reglamento en la mano, no me contesta? No, lo indefinido no se aplica al tiempo; el art. 100 del Reglamento se limita á señalar la facultad que tiene el Congreso para fijar la duración de las cosas, pero no para fijar un tiempo indefinido. Por eso está así redactado ese artículo, dando lugar á dos interpretaciones: una absurda, que es la que reconoce el Sr. Requejo, y otra real y positiva, que es la mía. Suplico al Gobierno que no permanezca mudo como el personaje de *El tanto por ciento*, sino que nos diga hasta cuándo se va á prorrogar la sesión. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*) Indefinidamente no puede ser; es contra la naturaleza y contra la ley de la vida; eso es absurdo pedíroslo; lo que se os debe pedir es lo que vosotros podéis conceder, y la respuesta que váis á dar tiene que estar en armonía con la pregunta que se os va á dirigir. Después de todo, desde las seis y pico de la tarde... (*Risas.*) Sí, os reís porque habéis quedado ahí pocos y tenéis la esperanza de iros; pero yo os digo que desde las seis y media de la tarde estamos discutiendo estas vergüenzas. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Es verdad, por vuestra culpa.—*Risas.*) Por culpa vuestra, y no me obliguéis á decíroslo todo, porque soy capaz de decirlo. (*Varios Sres. Diputados*

de la mayoría: ¡Qué lo diga!) Por culpa vuestra, porque nos obligáis á discutir sobre estas miserias, alrededor de vuestro látigo, y más contra vosotros, siervos de la mayoría, que contra nosotros que nos quejamos y que estamos hablando en nombre de la ley.

Sí, estamos discurriendo alrededor de vuestro látigo, y os parece esto muy alegre, pero á nosotros no; que más estimamos que vuestra presencia en ese banco y los intereses que vosotros representáis, los intereses de la libertad y del sufragio universal, á los que parece que vosotros queréis dar un golpe mortal.

No quiero rectificar más; pero sepa el Sr. Requejo que á mí me da pena que S. S. haya puesto su talento al servicio de una causa tan mala, y suplico de nuevo al Gobierno, que no se calle y que diga hasta cuándo hemos de estar aquí. (*Varios Sres. Diputados*: Ya ha pedido la palabra el Sr. Sagasta.) Tienen necesidad de saberlo mayoría y minorías. Esta cumplirá con su deber, y no se apartará de su sitio hasta tanto que esta cuestión no esté resuelta con arreglo al Reglamento y se hayan cumplido todas aquellas condiciones que garantizan la libertad de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Nada más que para decir al Sr. Carvajal, de cuyas exageraciones semidramáticas no quiero hacerme cargo, que las discusiones del Parlamento tienen siempre un límite natural que está en el orden del día; de manera que, después de todo, cuando el Parlamento, lo mismo el Congreso que el Senado porque en esta parte el Reglamento es igual, prorroga una sesión indefinidamente, quiere decir lo más, lo más, hasta que termine el orden del día, porque, terminado éste, no hay más que discutir. Ese es el límite que tiene la palabra *indefinidamente*, porque si no, tal como la ha explicado el Sr. Carvajal, no tendría límite. No tengo más que decir.

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, pido se lea el art. 141 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así:

«Art. 141. Cualquier Diputado podrá pedir también, durante la discusión ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustración del asunto de que se trate.»

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, invocando el artículo que acaba de leerse, y teniendo en cuenta que ha resultado de la discusión pendiente que los precedentes son importantísimos y que cada uno de los oradores los ha explicado é interpretado á su manera, yo creo que hay entre esos precedentes tres por lo menos que conviene mucho recordar, porque son muy aplicables al caso presente. Uno se refiere á las prórrogas indefinidas de la sesión; y sobre este particular el Sr. Requejo sostiene la doctrina de que es completamente reglamentaria la pregunta que hace el Secretario cuando consulta á la Cámara si se ha de prorrogar indefinidamente la sesión. Yo creo que lo reglamentario es añadir á la pregunta de si se prorroga la sesión la frase: hasta la terminación del asunto que se discute.

Otro precedente que hay que tener en cuenta, es el relativo á si se han de habilitar los días festivos para celebrar sesión; porque tal va siendo la duración de la que empezó esta tarde, que pudiera darse el caso de que llegáramos al jueves, que es día festivo, con la sesión abierta. Y por último, otro precedente se refiere á las horas de sesión.

Yo recuerdo sobre este particular varios casos. Se habilitaron días festivos para celebrar sesión cuando se discutían las reformas militares en Julio de 1879, y antes hubo un ejemplo de estos al discutirse el proyecto de ley del ferrocarril del Noroeste. En época más reciente, en las sesiones del verano de 1891, se habló también de las horas extraordinarias de sesión, y no sería ocioso recordar lo que á propósito de este asunto dijo el actual Presidente del Consejo de Ministros.

Tratábase, no de prorrogar indefinidamente una sesión, sino de algo más sencillo, de celebrar sesiones dobles con objeto de aprobar el proyecto de empréstito y el de tarifas de ferrocarriles. La minoría fusionista se oponía, fundándose en que la celebración de dobles sesiones se había acordado únicamente para discutir y votar los presupuestos, y el señor Sagasta decía respecto de este particular, entre otras cosas, las que siguen:

«Las sesiones de estos días, Sres. Diputados, y la dificultad en que todavía nos encontramos, prueban bien á las claras que es grandemente peligroso en todo tiempo, sobre todo bajo una temperatura de 33 grados, agravada por el arrebato y la violencia, prescindir en los asuntos de gobierno de la serenidad de juicio, y perder la calma en esta clase de debates; porque exagerando cada cual su derecho, tergiversando las razones, las agresiones sustituyen fácilmente á los argumentos, y las Cámaras deliberantes se convierten con frecuencia en verdaderos campos de batalla, en los cuales no se discute, se lucha, y en los que los combatientes suelen salir con mayor ó menor satisfacción en su amor propio, pero de los que no salen jamás bien librados los intereses del país. Nadie en esta minoría, ni en ninguna, ha negado al Gobierno el derecho que tiene á procurar que los Cuerpos Colegisladores le traduzcan en leyes todos aquellos medios que él crea necesarios para gobernar, y si esto no lo puede conseguir, tampoco le ha negado nadie el derecho de declinar la responsabilidad que por no realizarlo pudiera caberle. Está, pues, el Gobierno en su derecho haciendo lo que ha hecho, suponiendo que esos proyectos de ley sean necesarios para gobernar, y haciendo lo que puede para que las Cortes se los aprueben; pero enfrente de este derecho y enfrente de esta responsabilidad del Gobierno hay el derecho y la responsabilidad de las minorías, porque las minorías tienen derecho de discutir todos aquellos asuntos que creen necesarios para la fiscalización de los actos y de la conducta del Gobierno, y, sobre todo, tienen con mayor razón este derecho cuando han tenido la prudencia y la abnegación de no tratar los asuntos más graves que puedan interesar á un país, en consideración á las circunstancias excepcionales y á los intereses de gobierno que se invocaban.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Presidencia desea usar toda clase de tolerancia con las minorías; pero no puede menos de llamar la atención del Sr. Moya sobre el contenido del art. 141, que nada tiene que ver con la cuestión que S. S. está tratando, porque el art. 141 autoriza

la lectura de leyes, órdenes y documentos conducentes á la ilustración del asunto de que se trate, pero el Sr. Moya lo que está haciendo en realidad, es consumir un turno en contra del acuerdo, y para esto, si S. S. quería usar de la palabra, podía haberla pedido á su tiempo.

Debo llamar la atención de S. S. para que no continúe por más tiempo en un debate totalmente antirreglamentario.

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, estoy dispuesto á aceptar como buenas todas las indicaciones de S. S. He empezado por decir, al invocar el art. 141 del Reglamento, que esta minoría había de apelar á los precedentes, á propósito de la prórroga de las sesiones; y he declarado que para evitar al Sr. Secretario el trabajo de leer estos documentos que había pedido, había empezado á leer unos párrafos del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si el Sr. Presidente de la Cámara considera acaso que esto no afecta al art. 141 del Reglamento, yo me atengo á lo que S. S. estime procedente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Yo entiendo que con la lectura del *Diario de Sesiones* hacía S. S. algo más de aquello para que le autoriza el art. 141; y mi objeto es únicamente que no se introduzca una nueva corruptela, y que quede á salvo siempre la pureza de las prescripciones reglamentarias. Por consiguiente, al claro talento de S. S. dejo si es procedente continuar esa lectura.

El Sr. Moya ha invocado precedentes como anteriormente se habían invocado por los tres oradores que han usado de la palabra; pero aun cuando S. S. entiendo yo que no lo ha hecho sujetándose en igual forma á las prescripciones de ese artículo reglamentario, era tal mi deseo de tolerancia, que el Sr. Moya habrá visto que le he permitido leer cuanto le ha parecido; y si le he hecho esta observación, repito que es con el fin de que no quede consignado esto como un derecho para cualquier otro Sr. Diputado que pudiera invocar este precedente.

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, yo no he querido sentar precedentes por lo que á este caso particularísimo se refiere. Lo que he querido únicamente ha sido pedir la estricta aplicación del artículo 141 del Reglamento, el cual dice que «cualquier diputado podrá pedir durante la discusión ó antes de votar (que es el caso en que estamos) la lectura de las leyes, órdenes ó documentos que crea conducentes á la ilustración del asunto de que se trata.» De todos modos, ruego al Sr. Presidente me permita terminar este párrafo del discurso del Sr. Sagasta, porque es brevísimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): A la consideración de S. S. lo dejo.

El Sr. **MOYA**: «El Gobierno (decía el Sr. Sagasta) no cede de su derecho; las oposiciones, que se creen violentadas y ofendidas, no ceden en el suyo; y resulta, con este choque de derechos, que lo que está sufriendo grandemente es el sistema representativo. ¿El Gobierno no quiere ceder? Pues no cederán las oposiciones; y además, el Gobierno es el que ha empezado por declarar la guerra, porque la guerra partió de la mayoría. (*Denegaciones en los bancos de la mayoría.—Afirmaciones en las minorías.*) Pues bien; ¿no quiere deder el Gobierno? No cederán las oposiciones. Vamos á ceder todos, que bien podemos hacerlo en aras del sistema representativo; pues al fin y al cabo, lo que hacemos, en lugar de remediar un mal, es producir otro mayor.» ¿El Gobierno no quiere ceder? Pues nosotros decimos al Sr. Sagasta: no cederemos. ¿De quién será la culpa? El país lo apreciará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Su señoría supone que la guerra ha partido del Gobierno, y ese es el error fundamental; porque el Gobierno, en cumplimiento de su deber, presentó un proyecto de ley hace muchos días á la otra Cámara, y ese proyecto ha sido aprobado, y ha venido aquí. ¿Es esto violentar á nadie? ¿De quién ha partido la provocación más que de la minoría republicana, que por boca del Sr. Salmerón, en las primeras palabras pronunciadas en este debate, empezó por decir: «estamos dispuestos á que este proyecto no sea ley; á hacer obstrucción por todos los medios imaginables; á valernos de todos los recursos posibles para que no sea ley? ¿No es esto un reto al Gobierno? (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.— El Sr. Salmerón*: No es un reto, es aceptar el reto vuestro.)

El Gobierno se ve en el sensible caso de aceptar el reto, porque si no lo aceptara resultaría que el señor Salmerón, no me atrevo á decir que toda la representación republicana, se imponía al Senado, al Congreso y á los Poderes públicos, y eso no sería digno si los Poderes públicos lo permitieran, ni de las Cortes, ni del Gobierno, ni de nadie. (*Aplausos en la mayoría.*) El Gobierno ha estado en su derecho al presentar un proyecto de ley que creía conveniente á los intereses del país y que tenía pensamiento de presentar antes de que las elecciones tuvieran lugar. Eso de que creen los republicanos que nosotros lo hemos presentado por temor á que venzan ellos en las capitales importantes, como ocurrió, ¡Dios sabe por qué! en las elecciones de Diputados á Cortes, es una ilusión de SS. SS. (*El Sr. Carvajal*: Pues si Dios sabe por qué, es providencial.) Antes de que las elecciones tuvieran lugar, el pensamiento del Gobierno era modificar por completo la organización municipal y poner aquellos medios indispensables para que no sucediera con los Municipios lo que ha sucedido hasta aquí. El Gobierno pensó que al mismo tiempo que se reorganizaba la Hacienda del Estado era necesario reorganizar la Hacienda del Municipio y de la Provincia, porque no se conseguiría nada con obtener lo primero si no se alcanzara lo segundo. Y en este sentido, creyó que era tan urgente como los proyectos de Hacienda, el proyecto determinando las facultades del Municipio y de la provincia, y lo anunció así en el mensaje; claro está que con la idea que tenía el Gobierno de que esos proyectos de ley se convirtieran pronto en leyes.

¿Es que va á permitir el Gobierno, por poco previsor que sea, que dentro de tres ó cuatro días se verifiquen unas elecciones municipales para repetirlas dentro de pocos meses y para que la Nación española sufra nada menos que cuatro elecciones por sufragio universal en un año, cuando no hay país que las resista? ¿Sería esto previsor en ningún Gobierno? ¿No faltaría á los deberes más elementales el Gobierno que tal cosa consintiera?

Pues ese es el principio, ése es el origen de tal cuestión. Por lo demás, ¿qué miedo hemos de tener nosotros á los republicanos? (*Aplausos en la mayoría.*)

Pues qué, ¿no habéis visto, Sres. Diputados cómo el Sr. Salmerón emplea sus acentos más dramáticos contra la falsificación de las listas en todas partes, diciendo además que los que venían aquí por virtud de esas listas falsas, aunque los proclamara el Congreso como Diputados, si tomaban asiento, no tenían vergüenza? Porque es de advertir que S. S hace tiempo que emplea unas palabras tan gruesas que, francamente, no son propias de la inteligencia de S. S. De manera que S. S., que llega hasta decir que no tendrían vergüenza los Diputados que vinieran por virtud de listas falsas si tomaban asiento en el Congreso, quiere con todo su catonismo que cuando está demostrado por S. S.... (*El Sr. Salmerón*: He demostrado todo lo contrario de lo que está diciendo S. S.—*Una voz*: ¡Fuera!—*El Sr. Carvajal*: Esa palabra es impropia del Parlamento.—*El Sr. Salmerón*: Esos que dicen fuera, que nos expulsen si se atreven á hacerlo.) Nadie pretende eso. (*El Sr. Carvajal*: Es que se oyen cosas aquí que no se oyen en ninguna parte.) ¡Ya lo creo! de ese lado se oyen cosas que en ninguna parte se han oído. (*El Sr. Salmerón*: ¿Cuáles?—*El señor Carvajal*: Ya contestaré al Sr. Sagasta, de quien he oído cosas que no puedo repetir.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Señor Carvajal, S. S. está haciendo uso de la palabra sin que se le haya concedido.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya sé que no la tengo, por eso la uso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Que por eso la usa? Pues entonces hace mal S. S. en faltar á la Presidencia.

El Sr. **CARVAJAL**: Perdone el Sr. Presidente, pero esa palabra en sus labios me parece demasiado dura para que yo la acepte benévolamente.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pues bien, señores, aunque las listas no estuvieran falsificadas en gran parte de España, porque el Sr. Salmerón sabe como yo que hay capitales que no tienen censo y en donde no podrían realizarse las elecciones, y que hay 80 poblaciones que no tienen listas, y 12 ó 14 en que evidentemente son falsas; aunque las listas no estuvieran en esta disposición, ¿no era bastante razón la que he dado antes para aplazar las elecciones?

Pero el aplazar las elecciones es un atentado, es un golpe de Estado, es una cosa horrible. ¡Vaya una novedad! ¡Pues si precisamente las elecciones de los Ayuntamientos actuales fueran aplazadas y nada se dijo, y los republicanos callaron, y no temblaron las esferas y no hubo más que una ligera discusión aquí! Y de tal manera fueron aplazadas, que si ahora salen los actuales concejales, salen antes de lo que la ley marca, porque la ley marca que sea á los cuatro años, y no llevan más que tres y medio de ejercicio.

Entonces no se habló de golpe de Estado y todo pasó, repito, sin más que una ligera discusión. Pero es más: al Gobierno monárquico le ha bastado que un republicano se levantara en aquellos bancos un día para denunciar que en su provincia estaban las listas falsificadas y que no tenía nada de particular que con aquellas listas los republicanos perdieran las elecciones, para que el Gobierno monárquico, á fin de quitar todo pretexto á aquel republicano, le dijera: presente S. S. una proposición de ley pidiendo el aplazamiento de las elecciones en esa provincia, y el Gobierno la aceptará; y con efecto, la proposición se presentó, el Gobierno la admitió, y las elecciones se aplazaron en la provincia de Alicante. ¿Qué es esto, pues, de un atentado, ni de un golpe de Estado? ¿A dónde vamos á parar? ¿Qué significa esto?

Pues bien; las listas además están como he dicho y como sabe el Sr. Salmerón. Yo no sé hasta dónde llegará la falsificación en las listas de Madrid; lo que sé es que en una sola letra del censo era tal el número de nombres falsificados, que sacando la proporción con las demás letras, resultaban, me parece, que 13.000 votos. (*El Sr. Salmerón*: No es exacto, señor Presidente del Consejo de Ministros.) Diga S. S. el número, me es igual. (*El Sr. Salmerón*: He leído los datos esta tarde.) ¿Cuáles son?

El Sr. **SALMERON**: Con la venia del Sr. Presidente, y sólo para establecer ese dato, diré que, comprendidas todas las inclusiones de nombres que no responden á la existencia personal de electores y de nombres que responden á electores que se hallan en las listas el cálculo es de 6.576 en un censo de 120.000 electores.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): De modo que son unas 6.000 las inclusiones; y como hay que contar otras tantas exclusiones, resulta que dije yo bien cuando sostuve que serían 13.000. Pero en fin, me es igual, porque, como ha dicho S. S., en estas cosas no influye la cantidad, sino la calidad.

De todas maneras, S. S. se asombra tanto de esta gran falsificación, que quiere llevar á presidio á medio mundo; los tribunales están entendiendo en el asunto, y ellos nos dirán el número de los que hay en el censo, de los que hay en las listas que no debieran estar, y determinarán el castigo que merecen los falsificadores. Las listas de Madrid están sometidas á los tribunales. (*El Sr. Salmerón*: No es exacto.) ¿No es exacto? (*El Sr. Salmerón*: No.) ¿Que no entienden los tribunales en el asunto? (*El Sr. Salmerón*: Eso sí; pero las listas no están bajo la decisión de los tribunales.) No he dicho eso; están bajo la jurisdicción de los tribunales para el esclarecimiento de las falsedades. ¿No es verdad eso? (*El Sr. Salmerón*: De las falsedades, sí.) Pues sabe también S. S. que ayer mismo en la Junta Central del Censo, se nos dió cuenta de que hay una capital de primer orden que hoy no tiene censo, y de que hay muchos pueblos que están sin listas, aparte de que se dice también, y hay de esto noticia en la Junta Central del Censo, que son falsas las listas de Barcelona, que son falsas las listas de Sevilla y que en Córdoba no hay censo.

Pues bien; aparte de esta razón primordial que tiene el Gobierno para arreglar la cuestión municipal al mismo tiempo que arregla la Hacienda del Estado, lo cual obligaría á hacer una elección á los tres meses, hay la razón potísima de que las listas están tan mal, que la elección que se hiciera de seguro tendría un vicio de origen por el cual debería declararse nula. (*El Sr. Salmerón*: No.) Este catonismo del señor Salmerón me hace á mí mucha gracia. (*Risas.—El Sr. Salmerón*: No hay aquí más que respeto á la ley; y ahí propósito de violarla.) ¿Se trata de un elector más en la Habana ó Pinar del Río? Pues esas elecciones son falsas, esas listas deben ser falsas, se declara grave la elección. ¿Se trata de la falsedad de las listas de la Cámara de comercio de Valencia? Pues,

Sres. Diputados, aún no hemos salido del asombro que nos causaron los apóstrofes de aquella conciencia que iba á estallar, que le iba á abrir el pecho al Sr. Salmerón. Pero se trata de las elecciones municipales de Madrid y de las mismas de Valencia, y aun cuando no pueden ser falsas las unas sin ser falsas las otras... (*El Sr. Salmerón*: No se ha enterado S. S.) Sí me he enterado; pero á S. S. no le gusta lo que yo le digo, que es la verdad.

En las elecciones de Diputados, todos los apóstrofes de la más insigne elocuencia no son bastantes; pero se trata de las elecciones municipales, y S. S. dice: ¿qué importa que las listas sean falsas, que vayan al Municipio á administrar los bienes comunales concejales elegidos con listas falsas? No importa eso; ahí podemos hacer nosotros nuestro agosto con esas falsedades, y por consiguiente vamos á la elección. No; el que quiera la sinceridad del sufragio, el que quiera la verdad de la elección, debe procurar, ante todo, la verdad de las listas. (*El Sr. Salmerón*: ¡Así lo han hecho el Gobierno y la mayoría!) Así lo hemos hecho; porque, ¿no lo sabe S. S.? ¡No lo ha de saber, si es conmigo individuo digno de la Junta Central del Censo! Su señoría sabe muy bien cómo se hicieron las primeras listas para el ejercicio del sufragio universal, y con qué dificultades lucharon los pueblos para hacerlas, pues había muchos que no tenían padrón y tuvieron que empezar por hacerlo; y como la ley no pudo prever esto, resultó que los plazos que se dieron fueron cortos para todas las operaciones, y se hicieron las listas como ahora se ha visto, atropelladamente, cosa que no se ha conocido hasta ahora al rectificarlas.

Pero para rectificarlas no basta incluir á los que hayan adquirido el derecho y excluir á los que lo hayan perdido; eso podría bastar tratándose de listas bien hechas, pero no tratándose de las actuales, que es necesario hacer de nuevo. Para esto no hay tiempo, se nos ha pedido nuevo plazo, y entonces es cuando hemos descubierto que la mayor parte de las listas son falsas. Y si esto es cierto y si dentro de poco las vamos á tener perfectamente rectificadas, ¿no vale la pena de que esperemos tres ó cuatro meses para no hacer las elecciones con listas falsas? (*El señor Azcárate*: ¿Y los Diputados que estamos aquí?) Como están también los concejales en sus Municipios; pero ¿qué quiere S. S. que le diga? Yo no tengo noticias de las listas de León, por donde ha sido elegido S. S., pero supongo que estarán bien, porque esas cosas hay que suponer que están bien mientras no se demuestre que están mal. (*El Sr. Azcárate*: Pues por eso he pedido al Sr. Ministro de la Gobernación los datos que no me trae.—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pero qué datos quiere S. S.?—*El Sr. Azcárate*: Los necesarios para saber si la mayor parte de esas listas son falsas.—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿No le he dicho á S. S. que los tiene la Junta Central del Censo?)

En la Junta del Censo están, y el Sr. Salmerón, que tiene una memoria felicísima, debe decirle á S. S. al oído, que lo que hay en la Junta del Censo es cosa que asusta. Pero, en fin, no ha sido el señor Azcárate el que ha venido con unas listas... (*El señor Azcárate*: La mayoría de los Diputados.) Pues todo aquel que haya venido con unas listas de las cuales no se sepa que son falsas, claro está que hay que suponer que ha venido con listas verdaderas; pero, después de todo, aunque se sepa, el que ha sido admitido por el Congreso es Diputado legítimo; sea lo que quiera, se trata de evitar que las elecciones se hagan con listas falsas; el no hacerlo es contribuir á la falsificación y á que el sufragio universal se desacredite. Verdad es que á algunos señores republicanos les importa poco el sufragio universal, con tal de que saquen provecho, siquiera el provecho venga de la falsificación. (*El Sr. Azcárate*: ¿Hecha por nosotros y para nosotros?) ¡Ah! Es posible; yo no sé quién la ha hecho, ni para quién se ha hecho; pero de seguro no ha sido el Gobierno el que se ha aprovechado, entre otras cosas, porque no quiere aprovecharse de esos medios.

De todas maneras, SS. SS., según han declarado, conocían la falsificación, y nosotros no la conocíamos hasta que nos la han hecho saber las quejas de nuestros amigos. Después de todo esto, yo lo que quiero decir es, que no hay motivo ninguno para hacer lo que hacen los republicanos. Hemos presentado un proyecto de ley en uso del derecho perfecto del Gobierno, que podrá estar equivocado, pero que cree obrar como debe en bien de los intereses del país; ese proyecto ha sido aprobado por el Senado, y ahora ha venido al Congreso para ser discutido; el Gobierno cree que es urgente su discusión, y eso es lo que propone á la Cámara. A vosotros no os parece bien, y para que podáis discutirlo cuanto queráis, dada la urgencia del proyecto, hemos prorrogado la sesión.

No la hubiéramos prorrogado si no os hubiérais colocado en esa actitud. Pero ¿qué ha de hacer el Gobierno, sino defenderse al ver que habéis llenado la mesa de enmiendas y empezáis á presentar proposiciones incidentales que no vienen á cuento, y habéis anunciado un completo obstruccionismo? El Gobierno, se defiende, por tanto, y dice: puesto que no va á haber tiempo, por lo visto, para discutir el proyecto, vamos á aprovechar todo el que hay.

¿Queréis obstrucción? Hacedla. No tenéis motivo para ello; pero en fin, podéis hacerla. No digo que estéis en vuestro derecho; pero puesto que podéis hacerla, hacedla; y no os quejéis si el Gobierno se defiende, porque, ¿qué otro remedio le queda? ¿Queréis discutir? Pues á discutir; aquí estarémos discutiendo día y noche, tarde y mañana, y todo lo que sea necesario.

Pero considerad que si en lugar de presentar proposiciones incidentales que no vienen al caso, y enmiendas que no son enmieddas, y que no tienen más objeto que entorpecer la aprobación del proyecto; si en lugar de pronunciar discursos para hablar de todo, menos de lo que es objeto del debate, hubiéramos tratado del asunto en cuestión, á estas horas estaría perfectamente discutido el proyecto.

¿Y qué hubiera pasado? Pues no hubiera pasado nada. Hubiera ocurrido que las elecciones quedaban aplazadas por quien puede y debe hacerlo, si cree que está en el caso de aplazarlas: por el Poder legislativo.

¿Dónde está aquí el golpe de Estado? ¿Qué hay aquí de particular, de extraño ni de extraordinario? ¿Qué hay tampoco de extraño en esta prórroga de la sesión?

Vosotros, que á todas horas habláis de Inglaterra y la presentáis como un país modelo de costumbres liberales, debéis saber que en Inglaterra muchas ve-

ces, cuando el Gobierno tiene necesidad de que un proyecto de ley sea aprobado inmediatamente, empieza la sesión en un día y acaba en la noche del siguiente, y allí están discutiendo noche y día el proyecto hasta su aprobación. (*El Sr. Azcárate*: Inglaterra no es España.) ¡Ah! ¿Es decir que para lo que os conviene citáis ese país, y para lo que no os conviene no queréis hablar de él? Pues eso en Inglaterra sucede muchas veces, muchísimas; por la tarde empieza la sesión, y acaba al día siguiente con sol; y si eso ocurre allí muchas veces, ¿por qué os extraña que suceda una vez en España para aprobar un proyecto de ley que el Gobierno considera urgente, y mucho más cuando se trata de un acto, de un hecho como el de la suspensión de las elecciones?

Se trata de una ley que no necesita desenvolvimientos, que no necesita estudios para su aplicación, que no deja derechos establecidos, que no tiene nada de particular. ¿Y qué tiene que ver eso con lo que dice el Código civil respecto á los veinte días necesarios para que una ley empieze á regir? Aquí se trata sencillamente de un hecho que el Gobierno por sí no puede realizar, y acude á las Cortes para que con su concurso pueda tener efecto. ¿Dónde está el desacato á la ley ni á la Constitución? ¿Por qué se ha de oponer nadie á discutir una ley semejante?

No tenéis razón; creedme, no gastéis vuestras fuerzas en cosas en que no tenéis razón, porque, después de todo, quien más va á perder sois vosotros. No hay necesidad de hacer lo que estáis haciendo; no hay necesidad de dar este espectáculo de discutir sólo por perder el tiempo. Eso no abona vuestra actitud ni vuestra conducta. Dejad esos bríos para mayores empresas, para algo que pueda convenir más á vuestro propio partido.

Porque, después de todo, Sres. Diputados republicanos, ¿qué vamos á hacer con el sufragio universal? ¿Es que le vamos á meter en el bolsillo, porque aplazadas las elecciones, en vez de hacerlas en Mayo las hagamos en Noviembre? (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: ¿Y la ley?) La ley con otra se deroga. (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: ¿Y esa que viene después?) Esa vendrá. (*El Sr. Ballestero*: Entretanto, la falsificación conservadora se sustituye por la falsificación fusionista.—*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Nosotros no falsificarémos nada.) Tampoco nosotros. En la Junta Central del Censo estamos el Sr. Salmerón y yo, y precisamente ayer el Sr. Salmerón presentó una proposición para que la Junta tomara mayores precauciones en la rectificación de las listas, al objeto de conseguir que en las nuevas rectificadas haya menos errores; es decir, que vamos á poner remedio, á no ser que se crea que eso no tiene remedio y que hemos de seguir con las listas falsas y con los Ayuntamientos como están; pero como eso no conviene al país, el Gobierno cumple con su deber haciendo lo que hace, y creo que vosotros no cumplís con el vuestro no accediendo á lo que el Gobierno cree conveniente para los intereses del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso...

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, pido la palabra. Apoyado en el art. 141 del Reglamento, he pedido la lectura de varios documentos, y todavía no se han leído.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué documentos ha pedido S. S. que se lean?

El Sr. **MOYA**: Se trata de invocar precedentes para ilustrar este asunto de las prórrogas indefinidas. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de tratar del fondo del asunto, ó sea de lo que se refiere al proyecto de aplazamiento, haciendo la defensa del mismo. A lo que no ha contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es á lo que entiende por prórroga indefinida, y para esto pedí yo al Sr. Presidente que se sirviera acordar la lectura de ciertos documentos, y decía: ha sostenido aquí un orador, el señor Requejo, que cuando el Secretario pregunta si se prorroga una sesión, se entiende siempre que la prórroga es indefinida, y sólo así se cumple el artículo del Reglamento. Yo digo que hay muchos precedentes que quiero que se traigan á la discusión, de los cuales resulta que cuando un Secretario pregunta si se prorroga la sesión, añade: hasta la terminación del asunto que se discute; luego no es tan terminante el artículo 100 del Reglamento, cuando en muchas ocasiones se pregunta: ¿se prorroga la sesión hasta que termine este asunto?

Hay otros precedentes respecto á los días festivos; y como si la sesión se prorroga hasta que termine el orden del día, llegará el jueves, que es día festivo, yo invocaba los precedentes para saber lo que se ha hecho, y recordaba que se habilitó el 25 de Julio de 1879, día de fiesta, con ocasión de discutirse el proyecto de concesión del ferrocarril del Noroeste.

Hay, por último, otros precedentes relativos al aumento de horas de sesión. Aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros invocaba el ejemplo de Inglaterra, y conviene recordar lo que S. S. y el señor Ministro de Hacienda decían á propósito del aumento de horas de sesión con motivo de los proyectos de aumento de tarifas de ferrocarriles y de empréstito. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no teniendo otra cosa más elocuente ó de más fuerza que decir, argumentaba de este modo: se trata de un proyecto de aplazamiento que ha venido del Senado; y yo pregunto á S. S.: el proyecto de aumento de tarifas, ¿no venía del Senado?

Como existen los precedentes que he citado, invocando el art. 141 del Reglamento, ruego al señor Presidente que ordene la lectura de esos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que no puedo comprender es, qué documentos quiere S. S. que se lean.

El Sr. **MOYA**: Perfectamente. Primero, la declaración del Gobierno en la sesión del 25 de Julio de 1879.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es un documento. (*Rumores en la minoría.*)

El Sr. **MOYA**: ¿Que no es un documento?

El Sr. **PRESIDENTE**: El *Diario de Sesiones* no está firmado por nadie. Documento es el Acta de la sesión; y si en el Acta está el precedente que S. S. cita, perfectamente, se leerá; pero no vamos á leer todo el *Diario*. ¿No comprende S. S. que eso sería un absurdo? ¿No ha citado S. S. precedentes? Pues esos serán combatidos por los que no crean que vienen al caso.

El Sr. **MOYA**: Tenemos precedentes de haber leído documentos, á petición de un Sr. Diputado; pero si el Sr. Presidente quiere que yo precise los documentos que deseo que se lean, los precisaré. El señor Gamazo leyó, con motivo del proyecto de aumento de las tarifas de ferrocarriles, todo un discurso del Sr. Cánovas oponiéndose á la prórroga de las sesiones cuando se discutía el proyecto de reformas militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente, Sr. Moya; y eso es lo que S. S. puede hacer.

El Sr. **MOYA**: Señor Presidente, creyendo que no interpretaba bien el art. 141 si era yo quien lo leía, dije que el Sr. Secretario lo leyese; pero advirtiendo que, para que no fuese un trabajo ocioso, yo leería unos trozos del discurso del Sr. Presidente del Consejo; y la persona que ocupaba ese puesto dijo que como Diputado tenía derecho á pedir que se leyera el documento, pero no á leerlo yo mismo. Cuando se pongan de acuerdo el Sr. Presidente del Congreso y la persona que ocupaba ese sitio, podemos continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo lo que puedo decir al Sr. Moya es, que en el largo tiempo que llevo en esta casa, lo mismo en la mayoría que en la oposición, he visto citar muchos precedentes y leer parte de los discursos, pero son los Sres. Diputados los que los leen como una cita; lo que no he visto nunca es que se lea una sesión del *Diario* exclusivamente como un documento. ¿No ha citado S. S. los precedentes? Pues los que hayan de oponerse á ellos contestarán á S. S. sobre ese asunto; pero no habrá necesidad de que el Sr. Secretario lea las discusiones que entonces tuvieron lugar.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido que se lea el art. 141 del Reglamento. (*Un Sr. Diputado*: Los discursos no son precedentes.—*El Sr. Calbetón*: ¡Qué miedo á Ruiz Zorrilla!—*El Sr. Muro*: ¿A qué tenemos miedo?—*El Sr. Calbetón*: No he dicho *á qué*, he dicho *á quién*.—*Varios Sres. Diputados de la minoría*: ¿A quién tenemos miedo?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 141.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así: (*Se leyó.*)

El Sr. **MOYA**: Yo creo, Sres. Diputados, que se ha entendido siempre que un discurso parlamentario es un documento parlamentario, y cuando se trata de discursos en una cuestión de esta naturaleza, esos discursos pueden ilustrarnos más. El art. 141 es terminante: «documentos que crea conducentes á la ilustración del asunto de que se trate.» ¿Por ventura es que la prórroga indeterminada es asunto tan claro, que estemos de acuerdo todos los Sres. Diputados respecto de él?

Pues por eso precisamente yo invocaba ese precedente, porque deseaba que se diera lectura al discurso del Sr. Cánovas, al del Sr. Ministro de Hacienda y al del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propósito del proyecto de aumento de tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelvo á repetir al señor Moya que los discursos no son documentos; los discursos son una parte del *Diario de Sesiones*, y no hay más que leer el Reglamento en la parte que se refiere al *Diario de Sesiones*, para ver que no se los considera como documentos.

Si fuera una declaración consignada en el Acta, ya se habría leído hace algún tiempo, porque yo no tengo inconveniente en que se ilustre la cuestión; pero lo que no puedo hacer es autorizar que se lea toda una discusión porque el Sr. Moya lo pida.

Si el Sr. Moya lee esos discursos para justificar su aserto, bien estará; pero lo que es hacerlos leer á un Sr. Secretario, me parece un poco duro, cuando no hay ese precedente.

El Sr. **MOYA**: Eso que el Sr. Presidente dice que me concedería, es lo que no me ha concedido antes la dignísima persona que estaba en la Presidencia. Yo no pretendo que se lea íntegro el *Diario de Sesiones*; lo que pido es la lectura de documentos precisos, concretos, que se refieren á este punto de la prórroga de las sesiones, de la prórroga indefinida. Como aquí ha habido un orador, el Sr. Carvajal, que ha lamentado la ausencia del Sr. Cánovas y del Sr. Pidal, y como hay discursos del Sr. Cánovas que se refieren á este punto de la prórroga, de aquí que yo, invocando el art. 51, haya solicitado lo que he tenido el honor de decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Según me ha dicho el señor Vicepresidente, lo que no autorizó fué que S. S. hablara, porque estaban consumidos los turnos. (*Varios Sres. Diputados*: Eso fué.)

Respecto de la lectura hecha por los Sres. Secretarios, no sé lo que habrá pasado; he visto muchos oradores que han leído lo que ha justificado su manera de ver las cosas, pero no se ha considerado como documento parlamentario lo que S. S. supone.

El Sr. **MOYA**: Es cierto que el Sr. Presidente anterior ponía en duda mi derecho á intervenir en este asunto, una vez que se había preguntado si se aprobaba ó no la prórroga de la sesión; pero el art. 149 del Reglamento dice que se podrá pedir la lectura de documentos, no sólo durante la discusión, sino antes de votar, y precisamente antes de votar era cuando yo lo pedía. Por consiguiente, estoy autorizado con ese artículo del Reglamento para pedir la lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la lectura de documentos, pero no para pedir la lectura del *Diario de las Sesiones*. Esta es la diferencia que hay entre lo que S. S. ha querido decir y lo que sostiene la Presidencia.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la lectura del artículo 217 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así: «Art. 217. Bajo la dirección é inspección de la Comisión de gobierno interior estará el *Diario* del Congreso, en el que se insertarán é imprimirán íntegra, fiel é imparcialmente, todos los hechos que pasen y discursos que se pronuncien en sus sesiones públicas; debiendo organizarse su redacción é impresión de manera que no deje de publicarse desde el primer día de las sesiones.»

El Sr. **MOYA**: El Diccionario de la Lengua dice que es documento: «la escritura, instrumento ú otro papel autorizado, según los casos, con que se prueba, acredita ó hace constar una cosa.» Pues bien; el art. 217 del Reglamento bien claro dice que bajo la dirección é inspección de la Comisión de gobierno interior estará el *Diario* del Congreso, en el que se insertarán é imprimirán íntegra, fiel é imparcialmente todos los hechos que pasen y discursos que se pronuncien en sus sesiones públicas; debiendo organizarse su redacción é impresión de manera que no deje de publicarse desde el primer día de las sesiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no bajo la autorización. Así se ha entendido siempre; pero después de todo, la resolución de esto es muy fácil. ¿Por qué esos discursos, que quiere S. S. que lea el Secretario, no los lee el Sr. Moya?

El Sr. **MOYA**: No me extraña que pueda haber dudas acerca del art. 41 del Reglamento; no me sorprende que las haya respecto del 217, ni sobre la

significación de la palabra *documento*, desde el momento en que estamos discutiendo lo que se entiende por prórroga indefinida, y todo esto se discute por el empeño del Gobierno de hacer la sesión eterna.

El Sr. Carvajal censuraba á la mayoría porque se prestaba dócil á servir el empeño del Gobierno; pero yo creo que esa mayoría debe gratitud eterna al Gobierno, que la ha colocado en el camino de la inmortalidad. Ayer se constituyó el Congreso, y ya hoy se quiere declarar la sesión indefinida. De modo que en adelante se dirá que esa mayoría es la descubridora de eso de las sesiones indefinidas, que viene á ser algo así como haber descubierto el movimiento continuo.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión? (*Varios Señores Diputados de las minorías republicanas*: No, no.)

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No hay palabra; á votar.)

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra. (*Fuertes rumores.—Varios Sres. Diputados*: Á votar, á votar.)

Señor Presidente, he sido aludido por el Sr. Presidente del Consejo, y tengo derecho á hablar. (*Varios Sres. Diputados*: Á votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. El Sr. Salmerón, ¿ha sido aludido?

El Sr. **SALMERON**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, camino de verdadera violencia emprendéis pretendiendo atropellar con el número el derecho de la minoría. (*Grandes rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, ya ha visto S. S. que he hecho respetar el derecho de S. S. y que le he dado la palabra en cuanto he visto que se trataba de una alusión personal. Por tanto, no puede sostener S. S. que le ha querido atropellar nadie en su derecho.

El Sr. **SALMERON**: Su señoría ha cumplido, como sabe, con su deber amparando el derecho de esta minoría; pero esto no quita para que esa mayoría haya pretendido desconocer ese derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mayoría ha partido del supuesto de que S. S. quería hablar sobre la cuestión principal, y por eso quería votar; pero ahora, sabiendo que S. S. tiene la palabra para una alusión, oirá á S. S. con el gusto que le oye siempre.

El Sr. **SALMERON**: Reconozco en S. S. el amparo de nuestros derechos; pero es necesario que no se limite al caso concreto de que haga uso de la palabra para responder á las alusiones, que me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y como quiera que, al hacer uso de este derecho, no puedo prescindir del incidente en que nos encontramos, yo habré de reclamar de la Presidencia, en la seguridad de que no se lo negará, que reconozca á esta minoría el derecho que se ha ejercitado en otras Cámaras, y en Cámaras conservadoras, en las cuales repetidamente, á instancia del Sr. Romero Robledo entre otros, se ha dado aquí lectura á todos los documentos parlamentarios que se han reclamado, comprendido en ese número el *Diario de las Sesiones*, que documento es, si vale la definicion del Diccionario de la Lengua. Como quiera que es un derecho que invocamos, yo lo reclamo del Sr. Presidente, teniendo la seguridad de que, mientras que la persona, que ocupa esa Presidencia, ejerza sus funciones, amparará los derechos de estos Diputados, y esos documentos serán leídos, como lo preceptúa el art. 149.

Pues qué, ¿es que habíais de ser vosotros menos respetuosos con los derechos del Parlamento que la mayoría de la Cámara conservadora? ¿Es que el digno Sr. Presidente de esta Cámara va á hollar los derechos de la minoría, cuando Presidentes de la Cámara conservadora los han amparado y defendido?

Y voy ahora á la alusión. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha aludido reiteradamente atribuyéndome conceptos é invocando mi testimonio sobre hechos que no son exactos. El Sr. Presidente del Consejo estaba mal enterado de esos hechos, como lo estaba el Sr. Ministró de la Gobernación, y el Sr. Presidente del Consejo ignora los preceptos de la ley electoral que rige, como los ignoraba el señor Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Qué he de ignorar! He dado cien pruebas de lo contrario.)

No es exacto que existan falsedades demostradas en el censo de las grandes poblaciones; y por lo que hace á las falsedades del censo de Madrid, ya he demostrado á qué se reducen, con documentos fehacientes que llevan la misma aprobación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra.) Y si no, decid, señores, si una falsedad, que á lo sumo parece trascender á 6.500 electores en un censo de 112.000, se puede invocar como motivo para estimar que es nula la representación, que se ostenta por los Diputados de esta Cámara ó por los concejales en el Ayuntamiento.

¿Pues no sabéis, no lo está demostrando toda elección verdad, que cuando hay lucha, dadas las condiciones del cuerpo electoral en España, no votan arriba del 55 por 100 de electores? ¿No es ese un dato concreto y positivo, que está para adverarlo toda la experiencia, que se ha recogido en la Comisión de actas, y que se demuestra allí donde la lucha es más empeñada, como lo ha sido en la capital de España, en la cual pretendíais demostrar los monárquicos que los electores de Madrid eran en su mayoría monárquicos, y habéis visto que no habéis podido aunar, con la legión de funcionarios que la centralización engendra, arriba de 23.000 votos? Pero existe otra circunstancia, que se refiere al precepto de la ley, ignorada, ó voluntariamente olvidada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, y es el artículo 48 de la ley, en el cual se prescribe, á título de garantía, que pueden ejercer todos los electores, y desde luego todos los interventores ejercen, que no vote ningún elector que sea falso, si por algunos de los electores ó interventores la reclamación se produjera; por donde, exista ó no esa falsedad, si hay partidos vivos, organizados, que luchan por el ejercicio del derecho y por la sinceridad electoral, no partidos que vayan á buscar un encasillado y á recabar la representación en las antesalas de los Ministros ó en las oficinas de los Gobiernos de provincia, allí se pueden adoptar todas las garantías posibles para impedir que voten los electores falsos.

Y yo os decía, que al tenor de ese precepto de la ley, lo he visto practicar y contribuído con mi consejo á que se ejercite en la última elección: los elec-

tores republicanos hicieron que no pudieran votar electores falsos, que iban á votar la candidatura monárquica.

Cuando existe, pues, esa garantía en la ley, ¿qué fundamento puede tener eso de que por la sinceridad electoral aplazáis las elecciones? ¡Vosotros partidarios de la sinceridad electoral; vosotros que comenzáis por lo que en rigor de ley es un verdadero delito, como es el encasillado oficial, que han denunciado vuestros Diputados electos, hoy proclamados, que tenéis, sobre todo, la sanción incontrastable de la conciencia pública; vosotros venís á decir que sois los partidarios de la sinceridad electoral! ¡Qué sarcasmo! ¡Después de pisotear la ley, os burláis de la conciencia pública! (*Rumores.*)

Y luego me dirigía otra alusión el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en sus altas funciones, en la alta investidura de su poder, en una como tutela, que se debe ejercer desde ese puesto para evitar que los ciudadanos se degraden y que la corrupción penetre en las entrañas de la sociedad, tiene la obligación de ver dónde está la falsedad y no cerrar los ojos para no verla, cuando se le pone por delante de ellos.

Y esto es lo que yo hice discutiendo el acta de la elección de la Cámara de Comercio de Valencia. ¿Dónde estaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en espíritu, cuando esto se discutió en la Junta Central del Censo, porque en cuerpo allí estaba? ¿Dónde estaba, cuando se discutió aquí en el Parlamento? ¿Dónde estaba, que no se enteró del escándalo de aquella singularísima elección? ¿Estaba, por ventura, en la falsedad del censo general? ¿Era esto? ¿Dónde lo ha aprendido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan mal se enteró de lo que tanto importa á la Representación nacional? Lo que allí se demostró, lo que consta en documentos auténticos, que yo tendría el derecho de hacer que se leyeran, porque demostrarían la exactitud de mi aserto y la plena inexactitud de lo que á la faz del país dice el señor Presidente del Consejo de Ministros, es, que en el censo general de la provincia de Valencia, y á cuyo tenor tiene por precepto de la ley que formarse el censo del colegio especial, no figuraban 785 electores, por cuya razón quedaba el colegio especial reducido á la suma de 9.465, que no podían tener derecho á elegir dos Diputados; y sin embargo, esos dos Diputados fueron elegidos, haciendo que valieran esos 9.465 votos por 10.000; y vosotros lo habéis sancionado, y forman parte de este Cuerpo Colegislador.

¿Se entera ahora el Sr. Ministro de la Gobernación, que también había tergiversado esos hechos? No sé si por estar ahora ausente llegará á enterarse el Sr. Presidente del Consejo; pero estas cosas á él le tienen perfectamente sin cuidado, como sin cuidado le tienen las contradicciones, en que envuelve su vida entera, para sostener en las pasadas Cortes con esta misma minoría el derecho incontestable á impedir que las sesiones se hicieran dobles ó se prorrogaran, contribuyendo así al acto de obstrucción, porque obstrucción era, y así se calificó el que realizaba esta minoría; y ahora, pretendiendo decir que los actos de obstrucción son abominables y antipatrióticos; como antes, sacando tropas de los cuarteles para derribar la representación de la dinastía de Borbón, y hoy pretendiendo que sería una ilegitimidad atentar contra la representación de las instituciones actuales, aun cuando con mayor derecho pudiéramos hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): En ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, como el Congreso comprenderá, no puede permanecer constantemente en el banco hasta que los señores de enfrente quieran renunciar á su obstruccionismo, proclamado por el Sr. Salmerón... (*El Sr. Salmerón*: Siguiendo el ejemplo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha proclamado el obstruccionismo jamás, ni jamás ha declarado que iba á hacer obstruccionismo, ni eso lo ha hecho ninguna minoría hasta que lo ha hecho aquí la minoría republicana. Otras minorías habían ejercido obstruccionismo, pero ninguna, absolutamente ninguna, había llegado á declararlo. (*El Sr. Salmerón*: Eso enaltece nuestra sinceridad.) Eso lo que demuestra es, que os rebeláis contra la ley de las mayorías (*El Sr. Salmerón*: Contra la tiranía); que no queréis aceptar lo que la Constitución establece, lo que establece el sistema, que es, discutir con la templanza que se debe y subordinarse después á lo que las mayorías acuerdan. Lo que eso significa es, proclamar que os queréis colocar fuera de la ley, aunque dentro del local del Parlamento. (*Una voz*: Vosotros.) ¡Cómo nosotros! ¿Quién ha proclamado aquí que va á hacer obstruccionismo, sino el Sr. Salmerón? Es la primera vez, que una minoría ha declarado eso; nunca, jamás ha ocurrido otro tanto.

Aquí se han utilizado los medios reglamentarios por varias minorías, cuando á su propósito político ha convenido; pero no ha habido atrevimiento para decir eso, hasta que lo ha tenido el Sr. Salmerón. (*El Sr. Salmerón*: Esa es nuestra sinceridad.) Se ha referido el Sr. Salmerón, en las alusiones á que contestaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á las falsedades del censo de Madrid; y ha vuelto á insistir en que las falsedades del censo de Madrid no pasan de 6.000, porque por acuerdo de la Junta Central del Censo se hizo la comprobación por la Secretaría del Congreso de una inicial de ese censo, y por el número que resultaba, multiplicado por el número de las iniciales, se calculó que no pasan del que el Sr. Salmerón ha dicho; y no obstante que S. S. declaraba esta tarde en un momento de menos apasionamiento del que ordinariamente viene ostentando en esta discusión, que en estas cuestiones el número importa poco, que lo que importa es la gravedad del delito, á pesar de eso, S. S. cree que es cosa baladí el que haya 6.000 falsificaciones en el censo de Madrid.

Yo estoy muy lejos de aceptar el cálculo de S. S., por una razón sencilla: porque entiendo que el número de falsedades, que hay en el censo de Madrid, quien puede declararlo legítimamente, y lo declarará, será el tribunal que está entendiendo de esa causa, porque es el que ha de hacer la comprobación total; esa declaración será la única auténtica y valedera. A mí me basta, por de pronto, que conste el hecho oficial de que existen las falsedades; y eso consta oficialmente, puesto que existen autos de procesamiento pronunciados por el tribunal que entiende en el asunto, y el auto de procesamiento no se pronuncia jamás sin dar por seguro y declarar el tribunal que

existe delito. (*El Sr. Rodríguez*: Si una falsedad ha de ser motivo siempre para suspender la elección, entonces casi nunca se podrían verificar.) Pero ¿se trata de una falsedad sola? (*El Sr. Rodríguez*: Pues las falsedades se persiguen de otra manera.) Entonces, ¿por qué le han preocupado tanto al Sr. Salmerón? ¿Es que no había más que una falsedad, y era el puritanismo de S. S. el que le llevaba á hacer todas esas reclamaciones que hacía en los días anteriores en el seno de la Junta Central del Censo?

Lo que tiene es, que al Sr. Salmerón se le han alterado un poco los nervios en esta materia desde el día 5 de Marzo acá. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? (*El Sr. Azcárate*: ¿Había pedido el Sr. Salmerón que se suspendieran las elecciones por eso?) El señor Salmerón no lo había pedido; pero estoy seguro de que, si el Gobierno no hubiera tomado la iniciativa en esa cuestión, impulsado por la opinión y por la prensa, impulsado por las razones, que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo en esta noche, el señor Salmerón habría acusado al Gobierno de que iba á las elecciones municipales con un censo falso, con el propósito de utilizar en su provecho esas falsedades; y como S. S. está acostumbrado á esa clase de apreciaciones y á otras más arbitrarias, nos lo habría echado esto en cara. (*El Sr. Salmerón*: Arbitrarios son los actos de S. S.; mis apreciaciones, demostradas.)

Yo no he llevado á efecto otro acto que el de acudir constitucionalmente al Poder legislativo á pedirle que discuta una ley, para que la Corona la sancione. ¿Dónde está la arbitrariedad de ese acto? ¿Qué hay aquí de arbitrario? Lo arbitrario es oponerse á que esa ley lleve su procedimiento debido y su curso legal, y oponerse de una manera tan ciega, como S. S. se está oponiendo, no comprendiendo la esterilidad de este espectáculo que está dando al país y de la desautorización de que está revistiendo sus actos. Porque, Sres. Diputados, ¿de qué se trata aquí? ¿á qué obedecen todos esos esfuerzos, si he demostrado esta tarde, contestando á una pregunta del Sr. Azcárate, que no habéis leído la ley? Resulta que estáis haciendo obstruccionismo á un proyecto de ley que no os habéis tomado el trabajo de leer. (*El Sr. Salmerón*: ¡Pues no lo habíamos de leer! Y también hemos notado y acotado la contradicción de sus dos partes.) Pues si lo habéis leído, sería peor, porque entonces lo que se demostraría es que no venís á hacer el obtruccionismo contra la ley, que manda que los Ayuntamientos que hubieran de renovarse el día 14, no se constituyan hasta el 1.° de Enero, sino que hacéis el obstruccionismo á las discusiones que tiene pendientes el Congreso, al discurso de la Corona, y por consiguiente á los presupuestos; porque ese obtruccionismo es completamente estéril, completamente infructuoso, y os lo voy á demostrar en dos palabras. (*El Sr. Rodríguez*: Venga la demostración.)

Suponed que habéis logrado vuestro propósito, y que con todos estos medios violentos y extraordinarios de que os estáis valiendo hasta poner á mi querido amigo el Sr. Rodríguez esta tarde en el trance de pronunciar un discurso, para el cual no le llamaban siquiera ni sus convicciones ni sus ideas (*El Sr. Rodríguez pide la palabra*); suponed que después de todo esto habéis logrado que este proyecto no sea ley antes del 14 de Mayo; suponed que por no ser ley este proyecto se lleva á cabo la votación el 14 de Mayo, y para que lo llevéis á cabo solos, los partidos monárquicos no tienen más que dar una consigna: ¿es que la elección de Ayuntamientos la constituye sólo la votación? Hasta el jueves siguiente no se puede hacer el escrutinio; después quedan los recursos legales, y hasta 1.° de Julio no se ha de cumplir lo que la ley preceptúa, esto es, que los Ayuntamientos se constituyan.

¿Es que tenéis la pretensión de seguir con el obstruccionismo hasta el 30 de Junio, é impedir que se constituyan los Ayuntamientos? (*El Sr. Azcárate*: Eso es digno de toda la historia de este asunto.) Eso es digno de quien sabe lo que se hace, y no sería digno de quien viene aquí á hacer obstruccionismo á un proyecto de ley, cuyo alcance no ha comprendido. (*El señor Azcárate*: ¿Para qué son los telegramas á los gobernadores?) Para evitar un acto superfluo, que puede perturbar á las localidades; para evitar un acto estéril. (*El Sr. Azcárate*: ¿Con qué autoridad?) ¿Que con qué autoridad? Con la autoridad del Gobierno. Pues yo no he prevenido á los gobernadores otra cosa sino que estén dispuestos para que, cuando el proyecto sea ley y se les comunique, llegue á los confines con toda la rapidez posible. (*El Sr. Azcárate*: Y que no haya elección.) ¡Que no haya elección! Háyala ó no, lo que se necesita es que el proyecto, en cuanto sea ley, sea conocido en todas partes, y para eso son los telegramas á los gobernadores. Si llega tarde á un punto, donde ha habido elección, y después viene la ley y establece que esos Ayuntamientos no se han de constituír, se habrá perturbado una localidad donde habrémos llegado tarde; pero no se habrá perturbado España entera, pero no se habrán hecho unas elecciones completamente estériles, unas elecciones completamente inútiles, si la ley se vota después.

Esta es la previsión del Gobierno, que ha dado tanto que cavilar á un entendimiento tan claro como el del Sr. Azcárate, que ha llegado hasta querer saber por qué medios de extraña magia me proponía yo que llegara á todas partes el conocimiento de la ley, y ha querido estrecharme hasta saber qué número existe en España de estaciones telegráficas, hasta dónde pueden llegar las comunicaciones, y ha querido demostrarme *à priori* que no podría antes del día 14 hacer conocer la ley en todas partes. El Gobierno, pues, desea que la ley se haga y sea conocida pronto, porque quiere evitar la perturbación inútil que traerían las elecciones. Pero para los resultados políticos, ¿para qué? Para los resultados políticos, si el proyecto es ley antes del día 30 de Junio, y no creo que incurráis en el desvarío de querer que con el obstruccionismo lleguemos hasta el día 30 de Junio sin sacar esta ley; si el proyecto es ley antes del día 30 de Junio, los nuevos Ayuntamientos no se constituirán y la elección se verificará en el tiempo que la ley prevé, autorizando al Gobierno para marcar el plazo, y los Ayuntamientos se constituirán en el día 1.° de Enero. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*)

Sino que al Sr. Azcárate, con toda su claridad de entendimiento y toda su perspicacia y su buena fe, que yo se la reconozco, le ha pasado lo que suele pasar en estos casos á las oposiciones cuando se apasionan: ha visto que los periódicos han dado en llamar á este proyecto el proyecto de aplazamiento de las elecciones, y ha dicho: aquí no te escapas, Gobierno; si nosotros impedimos que el proyecto sea ley antes del día 14, todo el pensamiento del Gobierno fracasó; si los Ayuntamientos son elegidos el día 14,

se ha concluído la cuestión; el Gobierno tiene que tragar los Ayuntamientos que se elijan el día 14; el país tendrá unas elecciones inútiles y perturbadoras, como serán las que puedan hacerse en momentos como éste, y nosotros hemos conseguido lo que nos proponíamos, que era imponer una minoría, muy respetable, sí, por su calidad, muy respetable también por su número, que para mí no hay número pequeño cuando se trata de entidades parlamentarias, pero que no es justo, S. S. lo conoce, no es justo, ni liberal, ni parlamentario, ni siquiera patriótico, que se quiera imponer á la mayoría, que legalmente está representando al país.

De manera que resulta claro, y yo siento que no lo haya visto antes esa minoría, que ese obstruccionismo sólo es eficaz para retrasar la discusión del mensaje, y por consiguiente la discusión de los presupuestos; pero no conduce absolutamente á nada práctico, y no conduce, sobre todo, al fin que vosotros os habéis propuesto, y que no hubiérais ni siquiera imaginado, si os hubiérais enterado del verdadero carácter del proyecto. No conduce á nada, repito, puesto que los Ayuntamientos nuevos, de todos modos han de aplazar su constitución, y esta ha de verificarse en 1.° de Enero, en lugar de serlo en 1.° de Julio.

Por consiguiente, ¿qué puede suceder? Que se verifique la elección, que se perturbe el país con ella, que se consume esa imprudencia sobre la que hemos discutido toda la tarde de hoy; que se hagan las elecciones con un censo, del cual la opinión pública tiene ya formada idea, que ha sido por todo el mundo expuesta, empezando por el Sr. Salmerón, que ahora empieza á creer... (*El Sr. Salmerón*: Pienso lo mismo que antes), que ahora empieza á creer que es *pecata minuta* todo eso de las falsedades, á quien ahora le parece que tiene corrección suficiente eso en el artículo 48 de la ley; pero á quien hasta aquí le ha parecido que era insuficiente ese correctivo, puesto que S. S. ha propuesto á la Junta Central del Censo medidas que conduzcan á purgar el censo de esa clase de vicios.

Por lo tanto, ¿qué hemos adelantado con que se haga una elección inútil? Habrémos perturbado el país; habrémos dado derecho á llamarse elegidos á los que con esos censos obtengan la elección; habrémos demostrado que nos es indiferente que el censo esté correcto y limpio, ó que esté plagado de todas esas enormidades de que se ha venido hablando hasta ahora; pero ¿qué se habrá conseguido en definitiva, en cuanto á la constitución de las Corporaciones, en cuanto al fin que el Gobierno y la mayoría se proponen al presentar esta ley? Absolutamente nada; porque á cualquiera hora, antes de 1.° de Julio, que la ley sea votada, las operaciones electorales quedarán nulas de hecho.

Por consiguiente, yo deseo que los hombres, que aun queden sin apasionar en esa minoría, si es que queda alguno, piensen bien esto y comprendan que ya han cumplido, que ya han satisfecho á quien les impulsó en ese camino, que ya han cumplido con las gentes, que en ellos hagan presión... (*El Sr. Salmerón*: Sobre nosotros no hay quien ejerza presión.) Una presión que no deshonra á SS. SS. La presión de su propio partido; cosa que no tiene nada de extraño, sobre todo cuando yo he oído aquí muchas veces á los señores, que pertenecen á esa minoría, aceptar hasta el mandato imperativo. (*El Sr. Salmerón*: Yo no lo he aceptado en mi vida.—*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Ni yo.—*Varios Sres. Diputados republicanos*: No, no.—*El Sr. Conde de Casasola*: Nosotros sí.)

Pues yo voy á referirme á unas palabras, que ha pronunciado el Sr. Salmerón en esta misma tarde, palabras que aquí tengo escritas, y en las que el señor Salmerón ha expuesto que la voluntad de los electores rurales, que el sufragio de los pueblos rurales, sobre el cual se levanta... (*Grandes rumores.—El Sr. Salmerón*: ¿Qué tiene que ver eso con el mandato imperativo?) Ahora verémos qué tiene que ver con el mandato imperativo.

Decía el Sr. Salmerón: «que no se debía buscar sobre la representación de un gobierno rural esta ley de vida, sino sobre la de las fuerzas sociales conscientes; porque el Estado todo radica en una cierta masa inconsciente, que forma como el pedestal de la estatua, esencial en la organización del Estado, porque quien constituye el poder, quien lo elabora y determina es la conciencia de las grandes ciudades.»

Es decir, que el Sr. Salmerón tiene la idea de que, cuando aquí se ostenta la representación de un distrito rural, no se ostenta más que la representación de un elemento que ha sido menester no descartar, para ser consecuentes con el sufragio universal, de las funciones del Estado; pero que la verdadera representación, la legítima representación, es la representación de los electores conscientes, decía S. S., de las grandes poblaciones; de donde se deduce que S. S. sólo cree digna de respeto la opinión de los electores de las grandes poblaciones, y por eso está S. S. sosteniendo este obstruccionismo, que ha proclamado esta tarde, porque lo cree saludable á España, toda vez que S. S. no entiende que son España los distritos rurales. ¡Ah, pobres contribuyentes; pobres electores que constituís la mayoría del país! ¡Ay, infelices desheredados de los partidos, que no se ocupan más que de estas esterilidades y de estas exterioridades! ¿Quién os había de decir que el gran apóstol del sufragio universal, que el hombre de la democracia os había de dividir en castas y había de declarar que el voto de un elector rural no es tan digno de respeto como el voto de un ciudadano de una gran población? Esa es la democracia del Sr. Salmerón. (*Aplausos.*)

Señores Diputados, en esto de doctrinas nuevas, en esto de doctrinas consecuentes, el Sr. Salmerón estaba esta noche, perdóneme S. S. la frase, que no es digna de una inteligencia tan alta como la suya, pero no encuentro en este instante otra más gráfica para expresar el pensamiento, estaba S. S. en vena, puesto que ha llegado á sostener perfectamente idéntica doctrina á la que, en una interrupción, el dignísimo presidente de la minoría conservadora me exponía á mí la otra tarde, haciéndome entender que el Gobierno tenía el deber de intervenir, no sólo en la mayoría de la Comisión de actas, sino en la mayoría del Congreso, á fin de conducirles por ciertos caminos. El Sr. Salmerón esta noche ha dicho que el Gobierno, encargado de la gran tutela que debe tener sobre la dirección de las corrientes políticas del país, no cumple con su deber y no ha cumplido no llevando á la mayoría en el sentido de las ideas expuestas por la minoría republicana en esta discusión, que son las únicas que S. S. cree acertadas y saludables.

Su señoría decía que el Gobierno, para evitar la

corrupción que cundía del cuerpo electoral, tenía deberes que no había cumplido, estaba en el deber de conducir, no sólo á la mayoría, sino á sus amigos de la Junta Central del Censo, por determinados caminos. ¡Ah! si el Gobierno se hubiera permitido cosa semejante, ¡qué apóstrofes tan severos y tan elocuentes se le habrían ocurrido al Sr. Salmerón contra este Gobierno, que no ha hecho otra cosa que dejar desenvolverse el ejercicio del sufragio universal de la única manera que puede desenvolverse, con todos los inconvenientes que yo reconozco al mismo tiempo que S. S., pero que no pueden evitarse sino por obra del tiempo, por el celo y la perseverancia del Congreso mismo!

Pero S. S. estaba tan molesto del Gobierno por este crimen horroroso de procurar que no se verifique una elección inútil, y que no se constituyan los nuevos Ayuntamientos, renovándose por mitad, según la ley actual, para un período corto, puesto que está reconocida por todo el mundo la necesidad de reorganizar la hacienda provincial y municipal, y reconocido al propio tiempo que no se puede conseguir ese fin sin reorganizar principalmente las atribuciones económicas de esas Corporaciones; cuando todo el mundo está convencido de esto, el Sr. Salmerón cree que nosotros no tenemos más que el fin mezquino de evitar eso, que S. S. cree tan seguro, el triunfo de los electores republicanos en algunas poblaciones, y además cree S. S. que eso sería mortal, porque, ¡ya se ve! como S. S. tiene la idea de que España no son más que esas poblaciones, cree que todo el resto del país quedaría completamente anulado legítimamente, imponiéndose los Diputados de esas poblaciones sobre los elegidos de todo el resto del país. ¡Sólo nos faltaría que S. S. proclamara la dictadura de los Diputados republicanos de las grandes poblaciones sobre el resto del país, por ser el único poder legítimo! (*Muy bien, muy bien.*)

Voy á hacerme cargo muy ligeramente de lo que S. S. supone una falta de inteligencia en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y en mí, respecto de la explicación que S. S. dió á la falsedad, que suponía en el colegio de la Cámara de Comercio de Valencia. Su señoría pretende que no expuso sino la falsedad de 700 electores que figuraban en el colegio, no figurando en el censo general. Yo no pretendo, Sres. Diputados, que se traigan aquí los tomos enteros del *Diario de Sesiones*, ni á título de leer documentos pretendo que invoquemos aquí todo lo que se ha dicho en esta y en otras discusiones análogas; pero no sois tan faltos de memoria, que no recordéis que el Sr. Salmerón hablaba de aquel censo relleno con zapateros y huertanos, y de una porción de traslaciones injustificadas del censo general al censo formado por el colegio especial. (*El Sr. Salmerón*: ¿Qué tiene que ver eso con el censo general?) Pues, muy sencillo: que se han dado de alta en el censo del colegio y no han sido dados de baja en el censo general, que está falsificado. (*El Sr. Salmerón*: Siento que no se haya enterado todavía S. S.) ¡Sí me he enterado! sino que S. S. no extremó la acusación de falsedad á los que no figuraban en el censo general y figuraban en el censo del colegio. Su señoría dijo que en el censo general, lo mismo que en el del colegio, figuraban una porción de electores. (*El Sr. Salmerón*: No era eso.) No será hoy, y yo no quiero sobre un hecho de esta clase entablar un debate incidental; pero el Congreso comprenderá cuán difícil es que, hablándose de la falsedad de un censo en que había muchos cientos de electores, todos debidos sacar del censo general, se hable de la falsedad de ese censo, sin que se entienda implícitamente que el censo general ha sido objeto de una falsedad igual, puesto que se han sacado del censo general sin darlos de baja.

Pero este es un detalle que no merece ser discutido. El Sr. Salmerón, individuo de la Junta Central del Censo, sabe el número de reclamaciones de que viene ocupándose una ponencia, y me parece que un hombre de tal espíritu de legalidad, de tal severidad como S. S., no puede decir que en la ley electoral existen los medios para evitar esa clase de males. Lo que hay es, que el Sr. Pedregal, que era la otra tarde un poco más franco que S. S., decía que las falsedades del censo las conocían los interventores republicanos mejor que el Gobierno, y á mí no me extraña que si los interventores contrarios no tenían ese conocimiento, pudieran votar todos los electores que quisieran los interventores republicanos que estuvieran en el secreto.

No digo más sobre esto. Ya he dicho que las elecciones de Madrid están juzgadas por el Congreso, y que una vez que el Congreso ha dado su sanción sobre ellas, ni me considero ni considero á nadie con derecho para volver sobre su legitimidad.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Voy á procurar rectificar brevemente, para que quede por lo menos de mi parte consignado de modo definitivo lo que no he logrado, por lo visto, exponer con bastante claridad y precisión para que un entendimiento tan penetrante y agudo como el del Sr. Ministro de la Gobernación se haya enterado de ello.

Cuando el Sr. Ministro de la Gobernación, ejercitando de adivino, suponía que si no hubiera traído el Gobierno este proyecto, yo hubiera suscitado la cuestion tocante á la necesidad urgentísima de aplazar las elecciones hasta que el censo se rectificara, no penetraba en mi manera de entender los preceptos de la ley, ni en la necesidad, por los miembros de la Junta Central ya supuesta, de corregir esas falsedades en lo que importa para el ejercicio del derecho del sufragio; lo que hacía era objetivar las sombras que sin duda hay en el fondo de su pensamiento.

Lo que yo tenía que hacer en ese caso, lo había pensado y lo he propuesto en la Junta Central del Censo, y cuando menos en proyecto ha sido aceptado, dependiendo la ejecución de los medios que pueda arbitrar la digna presidencia de la Junta, que lo es á la vez de esta Cámara y de la Sección de gobierno interior. Esos medios se reducen á los siguientes. Así como la Junta del Censo había nombrado una Comisión, que desempeñó por modo admirable su cometido, para depurar algunas de las falsedades denunciadas por individuos del Comité del partido liberal de Madrid, yo tuve el honor de proponer que esa Comisión siguiera funcionando como delegada de la Junta Central del Censo, á la que, por precepto del art. 18 de la ley, incumbe, no sólo como facultad, sino á título de deber, el inspeccionar todas las operaciones que se refieren á la formación y conservación del censo electoral.

Así es como se rectifica el censo, así es como se depura, sin introducir esas confusiones verdadera-

mente lamentables y perturbadoras, de que sean los tribunales de justicia los que tengan que entender en operaciones de revisión y de rectificación del censo. ¿Dónde ha visto cosa semejante el Sr. Ministro de la Gobernación? ¿En qué precepto de la ley? (*El señor Ministro de la Gobernación*: ¿Pues quién ha de averiguar la extensión de los delitos?) Oiga S. S. (*Rumores en la mayoría.*) No he hecho sino contestar rápidamente á la interrupción de S. S., y he dicho que oiga porque le voy á dar la contestación; no era otra cosa, no era desconocer el derecho con que me interrumpe, que me placen más las interrupciones que los aplausos que la mayoría suele prodigar, aunque se digan cosas tan... (*Rumores.*) Lo que tienen que hacer los tribunales de justicia, es aplicar el precepto del título 6.° de la ley electoral, que ni de cerca ni de lejos se refiere á rectificación ni á la revisión del censo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero sí al esclarecimiento de los delitos.) Lo que tienen que hacer es conocer los delitos: sean estos por miles ó sean por miles de miles, ó sean por falsedades, y los tribunales tienen el deber de imponer la sanción. Pero en lo que se refiere á la revisión y rectificación del censo, quien lo hace es la Junta municipal, con intervención de los electores, con la función de los partidos políticos.

¿Quién tiene la culpa de que mientras el partido republicano, por su diligencia, por su actividad, por la fuerza de su número, conocía perfectamente el número de electores con que podía contar, vosotros, con todos los resortes del poder en vuestras manos, ignorábais cómo se encontraba el censo de Madrid, y con qué fuerzas y elementos podíais contar? Que trascienda ese ejemplar de vuestra inercia allí donde pueda interesar que el voto de las grandes ciudades no sea favorable á la Monarquía.

Verdadera desdicha he tenido en exponer conceptos de modo sin duda tan oscuro, que ha pretendido el Sr. Ministro de la Gobernación emplear de suerte que parecía que había de mi parte un como menosprecio de los votos de los pueblos rurales. No era eso, Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Vaya si era!) No lo era. Pues qué, ¿cree el Sr. Ministro de Ultramar que como S. S. ocupa dignamente ese banco y ejerce sus funciones rigiendo las colonias, pudiera hacerlo un pastor de Palma de Mallorca? (*Rumores.*) ¡Qué singular admiración, Sres. Diputados! Parece mentira que cosas semejantes os choquen. Yo decía sencillamente eso. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Acaba de ratificarlo su señoría.)

Precisamente sobre eso. Pues qué, ¿pudiera yo autorizar ni consentir, á título de demócrata, que en el puesto de S. S. se colocase á un hombre inepto? desconocedor del curso de los negocios públicos, (*Rumores.*) ¿Por dónde ha entendido S. S. que la democracia sea algo así que implique el rebajamiento de la alteza de la cultura humana? Yo decía una cosa que, no ya los tratadistas que se consagran á esto, sino los tratadistas de los artículos de los periódicos dirían, es á saber: que teniendo todo ciudadano el derecho de intervenir en las funciones públicas, lo tiene en grado y en representación y en funciones distintas. ¿Quién puede negar cosa tan clara y tan patente? Y á este propósito, decía: ¿quién hay hoy en el mundo que pueda desconocer la diferencia que existe entre la fuerza política que mandan las grandes ciudades y las fuerzas políticas que mandan las poblaciones de los campos?

Yo decía: ¿quién puede ser más partidario de las poblaciones rurales y con más justos títulos que lo son los dignos representantes aquí del partido carlista? Y diciendo esto, afirmaba que la opinión de las grandes ciudades es resueltamente republicana. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Ahí están las actas para demostrarlo; discutid eso cuando queráis. Por el pronto, Madrid os ha dado un gran ejemplo, siendo la sede de la Monarquía y teniendo centralizada, hasta la hipertrofia, la vida entera del país. Yo hacía este argumento para determinar ese insano afán, que parece algo como de imposición, con la cual se ha precipitado ese Gobierno, faltando hasta á las exigencias de la cortesía, aplazando la discusión del mensaje para traer aquí este proyecto de ley.

Yo decía que no era posible que pudiera subsistir un Gobierno contra la opinión de las grandes ciudades, porque es la ley humana, á título de ser el hombre un sér racional, que los superiores en cultura sean los que determinen el rumbo que han de seguir los pueblos. ¿Qué hay en esto de menosprecio? ¿Qué hay en esto de contrario á los principios de la democracia? ¡No faltaba más sino que fuérais á poner en el mismo nivel el voto de 30.000 electores de la población primera por su cultura en España, y el voto de 30.000 pobres hombres que acaso por la injuria de los Gobiernos... (*Rumores.*)

Pero vuelvo á deciros, Sres. Diputados: ¿es que entendéis que la democracia es la incultura? ¿Es que entendéis que vaya la democracia á establecer una tabla rasa por virtud de la cual vengáis á elevar al gobierno á los hombres ineptos que no conozcan las condiciones del país? (*El Sr. Gascón*: Se dan casos.— *El Sr. Ministro de la Gobernación*: Se trata de la urna, y no del poder.) Se trata, Sr. Ministro de la Gobernación, de esto, no de esa igualdad de derechos, no de ese derecho para el poder, que es lo que el sufragio universal representa, derecho que yo reconozco en todo hombre que llega á la conciencia de su personalidad y al ejercicio de su derecho, pero que yo lo sentiría por vosotros si mañana trascribe el telégrafo que de esa manera entendéis las instituciones democráticas, aunque ya sé que la entenderéis de labios afuera, pero no con el corazón. Se trata de que el día en que la opinión en España se haya demostrado dentro de la órbita de la legalidad por el voto de los ciudadanos en las grandes poblaciones, aquel día se hará en la vida social lo que el voto de las grandes poblaciones determina.

Señores Diputados, tenéis que recoger los aplausos que en este respecto tributábais al Sr. Ministro de la Gobernación, porque no será bien que se considerara, no ya por su condición, sino por otras causas, que amparaba el derecho con que las clases inferiores se agitan por su advenimiento á la gobernación del Estado. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que vea si eso no pasa los límites de la alusión.

El Sr. **SALMERON**: Estaba rectificando, y he de ceñirme lo posible, porque á tanto me obliga la indicación de S. S.

Decía luego el Sr. Ministro de la Gobernación que de nuestra parte había un espíritu de obstrucción verdaderamente abominable, antipatriota, porque con esta discusión paralizábamos la discusión

del mensaje, y paralizando la discusión del mensaje paralizábamos la del presupuesto, que interesa á la vida del Estado y á la de la Nación.

Yo he de decir á S. S. que esa acusación es perfectamente inexacta. Hemos dado pruebas de que no queremos entorpecer la discusión del presupuesto, no habiendo aceptado la designación de dos miembros de esta minoría que habían de ir á la Comisión y mantener largas discusiones y formular votos particulares, con lo cual se hubiera retrasado la realización del pensamiento económico del Gobierno; lejos de llevar nosotros nuestra obstrucción á nada que responda á intereses del país, hemos declarado aquí francamente, no diciendo hipócritamente lo contrario de lo que se persigue, que hacemos obstrucción porque sino la hiciéramos entendemos que cederíamos ante imposiciones de intereses políticos y no ante conveniencias del país.

Y para concluir, Sres Diputados, habré de deciros que ese Gobierno que se llama liberal, que ese Gobierno (que si respondiera á las exigencias que su representación le impone, y no llevara en sus entrañas algo que contribuirá á que se avecinen catástrofes en nuestro país, no hubiera hecho tal cosa) (*Rumores en la mayoría*), que ese Gobierno ha cometido con esta minoría una falta que ningún otro Gobierno ha cometido, que no cometió el partido conservador. (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: La de no dejar venir á S. S. al Congreso.) El partido conservador, por lo menos, tenía en sus actos la apariencia de responder á exigencias del interés público, como sucedía en la autorización del empréstito y en la cuestión de tarifas de ferrocarriles, para la cual trató con aquella minoría, de la que no tuve la honra de formar parte, para ver si llegaba á un acuerdo, y esta minoría se mantuvo con firmeza en su derecho, y aquel Gobierno no fué osado á hacer lo que vosotros, atropellando los respetos del Parlamento y tratando de violar nuestro derecho sin consideración de ninguna clase.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Por urgente que me sea hacer rectificaciones de otro género al Sr. Salmerón, me es mucho más urgente hacer una rectificación de hecho de sus últimas palabras.

La última minoría liberal de las Cortes pasadas no trató con la minoría republicana para hacer obstruccionismo á ningún proyecto de ley, como ha dicho el Sr. Salmerón. (*Un Sr. Diputado de la minoría republicana*: No ha dicho eso.)

El dicho no es exacto. Aquella minoría liberal consideraba aquellos proyectos como tenía por conveniente; pidieron la palabra algunos de sus individuos, hizo oposición á aquellos proyectos, en lo poco que se discutieron, dentro de lo que creía sus deberes constitucionales y para con el país; pero aquella minoría liberal no trató con la minoría republicana para hacer obstruccionismo. Y es preciso que esto conste, porque cuando estos hechos se afirman por labios tan autorizados como los del Sr. Salmerón y no son rectificados en el acto, no pueden menos de labrar en la opinión errores que tardan mucho en deshacerse.

Por lo demás, Sres. Diputados, el Sr. Salmerón en su última rectificación no me parecía sino un descuidado ó un miope, que viendo la superficie del terreno firme en la apariencia, se mete en el mal paso inadvertidamente, y cuando trata de salir, mientras más esfuerzos hace para ello, más se hunde. El señor Salmerón había hecho la distinción de electores rurales y de las grandes poblaciones; S. S., el que dice á toda hora que está usurpada la soberanía nacional porque el poder no emana exclusivamente de las urnas porque existen poderes permanentes; S. S. que considera como fuente de todo poder el poder electoral, el poder del sufragio, de la voluntad del pueblo expresada en las urnas, S. S. ha sostenido esta noche, como si se tratara de las urnas, que él vería con pena ocupando el puesto de mi querido amigo y compañero Sr. Maura á un pastor de Mallorca. ¿Por ventura se trata de eso? ¿Por ventura se trata de otra cosa que de la igualdad entre el pastor de Mallorca y el Sr. Maura (*Aplausos en la mayoría*) delante de la urna, en donde, según S. S., está el origen de todos los Poderes, sin respeto siquiera á los Poderes que la Constitución tiene consagrados como permanentes? (*En la mayoría*: Muy bien, muy bien.)

¡El gran apóstol de la soberanía nacional, el que encuentra legítima la apelación á la fuerza, el que no reconoce que existe otro origen de poder que el de la voluntad nacional expresada por el sufragio universal, entiende que sería peligroso, que sería contrario á la cultura, que el mundo formaría una triste idea del pueblo que tal hiciese, el admitir la igualdad de los electores ante la emisión del sufragio para contribuir á la constitución del país! (*Aplausos en la mayoría.—El Sr. Salmerón*: No he dicho eso.) Si no es eso lo que ha dicho S. S., Sr. Salmerón, ¿qué quiere decir cuando habla de los 30.000 *pobres hombres* de fuera (*Muy bien, muy bien.—Aplausos*), en contraposición de los 4 ó 6.000 ciudadanos de las grandes ciudades? Si no ha querido S. S. decir eso, ¿qué ha querido decir? Esos 30.000 pobres hombres, dentro de la doctrina de S. S., tienen el mismo derecho de contribuir á la constitución del Estado y á la elaboración de sus leyes... (*El Sr. Salmerón*: ¿Quién lo ha negado?—*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No lo niegue ahora S. S.) Su señoría, que no los cree igualmente aptos para influir en la gobernación de su país, incurre en una inconsecuencia flagrante. Porque claro está que S. S. reconoce que el pastor de Mallorca no tiene condiciones de aptitud científica ni de ilustración para ocupar un puesto en el banco ministerial; y reconociendo que todos no son igualmente aptos para el desempeño de los puestos públicos, S. S. incurre en contradicción con sus doctrinas, puesto que, según sus doctrinas, si el sufragio le diera un pastor de Mallorca para presidente de la República, tendría S. S. que aceptarlo. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

Pero como el Congreso está pendiente de una pregunta hecha por el Sr. Secretario sobre si se prorroga ó no la sesión, yo, que no he entrado en este debate sino traído contra mi voluntad por las aseveraciones de S. S. contra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ausente, y contra mis declaraciones en sesiones anteriores, aplazo esta discusión, que no ha terminado, para cuando S. S. lo desee, porque yo tengo verdadera impaciencia de saber cómo concilia S. S. los principios de su escuela con lo de tasar más alto el valor de los votos de las grandes ciuda-

des que el valor de los votos de las poblaciones de segundo ó tercer orden. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Breves palabras. No necesito, mientras el Sr. Ministro de la Gobernación quiere emplazarme para discusión semejante, más que consignar este hecho: que es cuestión en todas partes, y lo ha sido en esta misma tierra de España, el procurar formar colegios en las grandes poblaciones, á fin de que su voto no sea aplastado por el voto de las poblaciones rurales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: (González): Nada más que para decir que siento mucho que el Sr. Salmerón no sea belga y haya ido á tomar parte en los debates de la Cámara de aquella Nación sobre el establecimiento del sufragio plural. (*Muy bien.—Aplausos.—El Sr. Salmerón:* Aplaudís sin haberos enterado de lo que allí ha pasado.—*Fuertes rumores y protestas en la mayoría.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión? (*Protestas en la minoría.—El Sr. Azcárate y el Sr. Rodríguez recuerdan que han pedido la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Creía yo que los Sres. Azcárate y Rodríguez, en vista del elocuentísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Salmerón, no necesitaban hablar sobre el asunto; pero veo que sí, y por consecuencia, les concederé la palabra, primero al Sr. Azcárate, y luego al Sr. Rodríguez.

Tiene la palabra el Sr. Azcárate para alusiones personales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pero yo no les he aludido.

El Sr. **AZCARATE**: Pero S. S. ha tenido la bondad de discutir conmigo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Eso no quita para que yo tenga mucho gusto en oir á S. S. y discutir con él.

El Sr. **AZCARATE**: La única indicación, señores Diputados, que voy á recoger, es la relativa al obstruccionismo que hace esta minoría; porque después de las explicaciones que se ha servido dar el señor Ministro de la Gobernación acerca de los motivos del obstruccionismo, cada uno de los Diputados que aquí nos levantamos á hablar tiene que decir por qué causas hace esta obstrucción.

Ante todo, tengo que decir á S. S. que yo, que en materia de doctrinas llego á ser verdaderamente radical, pero en materia de conducta y de procedimiento soy de lo más conservador, desde el primer día que en la minoría se discutió el proyecto del señor Ministro de la Gobernación, dije, y fuí de los primeros que esto afirmaron, que era preciso hacer obstruccionismo, y hacerlo á la faz del país y del Parlamento, porque entiendo que este es uno de aquellos casos en que tenemos, no solamente el derecho, sino el deber de hacer obstrucción.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernación habla de hacer obstrucción, y no decirlo, y eso, Sr. Ministro, se llama hipocresía. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y lo otro es hacer alarde de ponerse fuera de la ley.)

Hacerlo y no decirlo, es mogigatería. Y ahora, como de paso, he de recordar á S. S. que el Sr. Salmerón, cuando hablaba de obstruccionismo hecho á otros proyectos, no se refería á las relaciones de esta minoría con la minoría liberal, sino á las relaciones con aquel Gobierno, que tuvo más respeto que éste á los derechos de las minorías; pero la verdad es, que las dos minorías coincidieron en aquella cuasi obstrucción, y eso que los motivos no eran tan graves como son los de ésta.

Yo estimo que en dos casos es lícito hacer obstrucción; y no se me venga á hablar de lo que pasa en Inglaterra, porque entre otras cosas recuerdo que en 1831, Sir Roberto Peel no hizo más que pronunciar 48 discursos en quince días, y Sir Churchill pronunció 88 discursos en quince días; de suerte que si esto no es obstrucción, no lo entiendo.

En dos casos es legítima la obstrucción: primero, cuando un Poder se extralimita de sus facultades; y segundo, cuando se presenta una disposición, una medida, un proyecto de ley dirigido contra un partido.

Parece imposible que todavía pretendáis negar eso, cuando está en la conciencia de todo el mundo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Como que no es exacto.) En cuanto al primer punto, el Sr. Ministro de la Gobernación decía: «¿Hay aquí algo de ilegal? ¿No es todo lo que hacemos perfectamente constitucional? Hay una ley que se va á declarar en suspenso; quien la dictó la puede derogar ó dejar en suspenso; el Gobierno aplica un procedimiento constitucional; ¿qué tenéis que reprochar?»

En primer lugar, podría contestar á S. S. con el preámbulo de esa ley; porque ese preámbulo, no sólo tiene aquel punto gravísimo que fué objeto de la interpelación del Sr. Pedregal, sino otro, que muchas veces tengo para mí que va á salir al debate; porque yo recuerdo que en una ocasion, porque yo desde estos bancos decía que luchábamos *pro jure contra legem*, con lo cual únicamente quería decir que dejábamos de cumplir las leyes imperfectas, hubo aquí quien se escandalizó; y vea S. S. mismo cómo reconoce la gravedad del asunto, y cómo no es un asunto ordinario, al hablar de lo que se va á hacer con esa ley.

Pero además, Sr. Ministro de la Gobernación, no basta cubrir las formas. ¿No recuerda S. S. lo que cuentan que decía Luis Felipe cuando cayó del trono? «No he faltado á ley ninguna.» Y no había faltado exteriormente á ninguna ley; pero había faltado á las leyes internas que, dirigiendo la política del Estado, tienen que cumplir los Reyes y los pueblos.

¿Se ha olvidado S. S. de aquella frase tan exacta y elocuente que al tratarse del acta de Tudela salió de aquellos bancos, cuando el Sr. Mella decía, con razón, que estáis elevando uno de los principios del cesarismo pagano, que es constituir vuestra voluntad en ley? Pues eso me trae á la memoria aquel autor que, tratando de las oligarquías parlamentarias, decía: «Prefiero que me mande un león de buena raza á trescientas ratas de mi especie.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues ya sabemos el culto que presta S. S. al sistema representativo.) ¡Ah, Sr. Ministro de la Gobernación! también se ha olvidado S. S., no obstante estar tan cercano, de lo que decía el Sr. Mella: «que celebraba esto por ser en descrédito del regimen parlamentario»! (*El Sr. Mella pide la palabra.*) ¿Qué me importa que un día sueñe un Ministro cualquier idea,

feliz ó desgraciada, y sabiendo que cuenta con mayoría en el Senado y en el Congreso, haga pasar el proyecto salvando las formas? Yo voy á poner un ejemplo al Sr. Ministro de la Gobernación, y le ruego que me conteste. Figúrese S. S. que se sienta mañana en ese banco un Ministro en cuyo magín surge una idea, y á la que da forma en un proyecto de ley de esta manera: «Artículo único. De aquí en adelante, sólo tendrán voto los ciudadanos que seanmonárquico-constitucionales.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: O esta otra: de aquí en adelante prevalecerá la voluntad de las minorías.) Luego voy á ir á eso, Sr. Ministro de la Gobernación. Su señoría se ha tomado el trabajo de demostrar que estamos perdiendo el tiempo. (*Rumores.*)

Suponga S. S. que hay un Ministro, cosa que es posible, porque todo lo voy creyendo ya, que presenta á las Cortes un proyecto de ley articulado en esa forma. Y yo ruego á los Sres. Diputados y á todos los Diputados de la mayoría que me digan, con la mano en su conciencia, si en el caso de que semejante proyecto de ley viniera aquí, habíamos de contentarnos nosotros con consumir tres turnos en contra é irnos á casa. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Dirán que el supuesto es absurdo.) Pues ahora le voy á demostrar á S. S. que es casi tan absurdo lo que S. S. ha hecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Aquí se trata de un proyeto de ley votado por el Senado.)

Vamos á ver la primera falta grave cometida por S. S. y por el Gobierno: el pretexto con que se ha presentado ese proyecto de ley, y precisamente porque es pretexto, porque es una superchería, por esto me empeño en arrancar á S. S. lo que no logro arrancarle. Porque á estas fechas ya sabemos á qué atenernos respecto de la falsedad del censo de Madrid; pero por lo que hace á la falsedad de los censos de los grandes centros de población, esa es una *X*, es una incógnita que nadie sabe. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo ha dicho aquí el Presidente del Consejo, con referencia á la Junta.) Con referencia á la Junta; pero yo desearía conocer los datos que haya tenido S. S. á la vista para hacer esa afirmación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No están á mi disposición.) Pues qué, ¿no han estado á su disposición para redactar el proyecto de ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he necesitado de eso, porque tenía las consultas que á mí se me habían hecho, creyendo que era yo quien podía resolverlas, habiendo contestado que eso era de la competencia de la Junta Central del Censo.) Pues entonces, S. S. debió remitir al Congreso esas consultas, para atender á mi ruego. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No tengo inconveniente en remitirlas.) No es eso lo que yo decía. La historia de ese proyecto de ley es el secreto á voces.

Lo que pasa es que el Gobierno, atemorizado por el resultado de las elecciones en Madrid, creyendo que quizás se han perdido por no sé qué desavenencias que habían mediado en el modo de proceder y manejar esta máquina electoral entre el gobernador y el alcalde, juzgó que era preciso dejar pasar cierto tiempo para que el gobernador pudiera ser ayudado en esta materia por el nuevo alcalde, y se pensó en aplazar las elecciones en Madrid. Pero se dijo: aplazar las elecciones municipales sólo en Madrid, es muy fuerte; se pensó entonces en aplazarlas también en las grandes ciudades, pero igualmente se creyó que era un poco fuerte, acordándose por fin aplazarlas en toda España.

Tenemos, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dice que la mayor parte de los censos están falsificados; ¿pero cuántos y cuáles son? Vengan los datos, vengan las pruebas.

Pero no es esto sólo; es que era preciso cubrir las formas. Y entonces, ¿qué hizo el Sr. Ministro de la Gobernación? Llamó á una persona de toda su confianza y le dijo: «Es preciso vestir esto bien; presentar este proyecto así desnudo, es bastante fuerte; y como siempre que hay una nueva ley electoral se verifican nuevas elecciones, harás el favor de redactar unas cuantas bases para presentar al Senado un proyecto de ley reformando la administración provincial y municipal.—Pero, ¿cómo han de ser esas bases?—No importa cómo sean: que las más sean anodinas, y las que no sean esto, que vayan contra el sufragio.» Y en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernación presentó al Senado el proyecto de bases, en el cual, en primer lugar, se suprime, no ya el sufragio universal, sino todo sufragio; se sustituye el sistema electoral con el sistema de la suerte en lo menos dos ó tres mil Ayuntamientos de España.

Donde S. S. ha encontrado que es bueno y conveniente que no haya elección, este que yo creía que era principio fundamental y constitucional en España, en esos Ayuntamientos no va á haber elección. Divide S. S. en dos mitades esos Municipios, y resulta que unos son concejales un año y otros otro. Que á unos pueblos les gustan más unos concejales que otros; eso no tiene remedio, porque ha dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación que se dividan en dos mitades. Este es el criterio democrático y favorable al sufragio universal, del Sr. Ministro de la Gobernación. Pero no es esto sólo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárate, ¿todavía sigue S. S. con la alusión personal?

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, estoy en la alusión personal, para dar una idea nada más de que ese proyecto de bases me sirve, en unión con el otro proyecto, para justificar el obstruccionismo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Pero qué tiene que ver eso con la prórroga de la sesión?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárate, ¿no sería mejor que dejara eso S. S. para cuando se discuta el proyecto?

El Sr. **AZCARATE**: Pues voy á complacer á S. S., diciendo sólo dos palabras.

Enumeraré las bases fundamentales de ese proyecto y las bases fundamentales de la ley municipal y provincial; sé que doy un disgusto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque, aunque ha llegado un poco tarde, ahora se ha hecho demócrata, y se va á disgustar cuando le diga que el proyecto de bases tiene principios antidemocráticos. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: ¡A mí que me ha de disgustar!) Entonces, es que sigue siendo S. S. lo lo que era antes, enemigo del sufragio universal. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pero vamos á discutir ahora las bases? Espere S. S. á que vengan de la otra Cámara, donde están ahora.) Pero es que este proyecto de aplazamiento de las elecciones es para que luego se nombren los Ayuntamientos con arreglo á esa ley; de modo que está enlazado lo uno y lo

otro, y aquello y esto revela el pensamiento del Gobierno, que es puramente el de hacer la guerra al partido republicano y al sufragio universal. (*Rumores y denegaciones en los bancos de la mayoría.*) ¿Cómo que no? Tanto lo pienso, que cuando imagino los supuestos de que el Gobierno ha debido partir para presentar ese proyecto, me da vergüenza de mí mismo, porque nos ofende el supuesto mismo. (*El señor Torre, D. Pedro Antonio*: Por eso lo decía S. S., porque SS. SS. lo han hecho otra vez.) ¿Qué hemos hecho? (*El Sr. Torre, D. Pedro Antonio*: Lo contrario de lo que dice S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Azcárate, S. S. me ha dicho que iba á terminar, y no lo cumple.

El Sr. **AZCARATE**: Pues voy á terminar, señor Presidente. Y sigo enumerando la impresión que me han causado los principios de este proyecto.

Segundo. Todos estamos acostumbrados á que la ley municipal dijera que el Ministro de la Gobernación es el jefe de los Municipios; y no contento con esto, le ha parecido poco, y ha dicho que los jefes de los Municipios son los gobernadores, y las Diputaciones provinciales fuera, son unas oficinas como las Delegaciones de Hacienda. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tercero...—(*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Azcárate, eso es propio de la discusión del proyecto de bases.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente; pero si yo intento demostrar que este proyecto no es más que una parte del plan total de ese Gobierno contra el partido republicano y contra el sufragio universal... (*Rumores.*)

El Congreso no se ha enterado de esa Comisión ejecutiva que crea el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues luego nos enteraremos, y lo discutirémos en su día.) ¡En su día! Pero hoy permítame S. S. que le diga que está creada, y creada para matar el sufragio universal ante el sistema absurdo y estúpido de la insaculación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo que hay es que no está creada.) Con la intención basta. (*Rumores.*) Pues no sé á qué se tira si no es á eso.

Pero vamos, para terminar, al otro punto concreto, que era el que discutíamos antes el Sr. Ministro de la Gobernación y yo.

Dejemos, pues, la ley de bases y esa Comisión ejecutiva que tendrá por consecuencia inmediata que las grandes ciudades se gobiernen á gusto de los monárquicos, y vamos al punto de la inteligencia del proyecto.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que no lo habíamos leido, que no lo habíamos entendido. Tiene S. S. razón; lo habíamos leído todos y ninguno lo había entendido; pero yo me permito creer que hasta que S. S. ha dado esta explicación á última hora tampoco nadie lo había entendido. Porque resulta una cosa extraordinaria. Dice el Ministro: como por ahí se hablaba, como se hablaba en los periódicos de aplazamiento de las elecciones municipales, la gente ha creido que se trataba de elecciones, y no se trata de eso: el proyecto se llama renovación ordinaria de los Ayuntamientos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he dicho eso.) Y luego da la casualidad de que en este preámbulo (que voy creyendo que S. S. ni siquiera lo ha leído) se dice lo siguiente: «Y á una política previsora que procede con plan premeditado, toca y compete, por obligación de buen gobierno, concordar y graduar sus reformas, si no ha de atropellarlas con elecciones supérfluas y trabajos duplicados que embarazan á los Poderes..., etc.»

Luego S. S. se proponía que no hubiera elecciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y ahora me lo propongo también.) Pero, ¿qué es eso? ¿Va á haber ó no va á haber elecciones?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Ya he dicho á S. S. que si el proyecto es ley el día 14 de este mes no habrá elecciones, y que si no es ley para esa fecha, yo tendré que respetar la ley existente; pero eso no evitará que sea completamente inútil lo que estáis haciendo. (*El Sr. Azcárate*: Pero, ¿cómo se entiende eso?) Es que S. S. está alucinado con las ideas que le han dado los periódicos de que voy á publicar un decreto suspendiendo las elecciones; y como por lo visto S. S. sólo se inspira en los periódicos, ha venido aquí con la idea de que vamos á dar lo que SS. SS. llaman un golpe de Estado; y no hay tal cosa.

El Sr. **AZCARATE**: Celebro en el alma las declaraciones que acaba de hacer S. S. Yo, en efecto, había visto esa suposición en los periódicos, y se la había oído á todo el mundo; y hasta existe la circunstancia de que los periódicos no lo daban como noticia, sino que referían que S. S. lo había dicho en los pasillos de esta casa. (*El Sr Ministro de la Gobernación*: Tampoco es verdad.) Bueno, está bien; se equivocaron los periódicos, y, por lo tanto, desaparece la idea del tal decreto, y lo celebro mucho, sobre todo porque así tampoco será cierto lo de la disidencia del Sr. Montero Ríos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Soy bastante formal para no tratar esas cuestiones ahí fuera.)

Señor Ministro de la Gobernación, otros compañeros de S. S., empezando por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no se tendrán por menos formales que S. S., no tienen reparo en hablar con completa libertad de estas cosas en los pasillos del Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo también hablo; pero no anticipo ideas de esa gravedad).

¿Ve el Sr. Ministro de la Gobernación las consecuencias de no mandar al Congreso, como yo le pedí, las instrucciones que había dado á los gobernadores? Si hubiera mandado S. S. eso, habríamos salido de dudas; porque hubiéramos visto que las instrucciones eran para el caso de que se aprobara el proyecto, pero no para el caso de que no se aprobara, y que no había pensado en el decreto.

Pero en fin, resulta que de las hipótesis que hizo el Sr. Carvajal respecto al golpe de Estado ministerial y al parlamentario ya no nos queda más que el segundo; el golpe de Estado que llamaba el Sr. Carvajal, á mi juicio con razón, parlamentario.

Conste que la interpretación que ha dado S. S. á ese decreto no la habíamos entendido ninguno de los individuos de esta minoría ni á nadie se le habría ocurrido, y que de ello resulta que si no se aprueba esta ley y se hacen las elecciones, los concejales quedan... ¿en qué condiciones? (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Pues cuando la ley se apruebe, las operaciones electorales que se hayan verificado quedarán nulas.) Es decir, ¿que serán unas elecciones que no servirán para nada? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Por eso no deben empeñarse tanto SS. SS. en que

se hagan.) ¿Qué formalidad implica entonces ese proyecto? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo que implica es que no os habéis enterado de él.)

Este final es digno del principio, del medio y de toda la triste historia de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No es culpa del Gobierno que S. S. y sus compañeros, como ha declarado explícitamente, no se hubieran enterado del sentido del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez (D. Calixto) tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Me voy á ceñir á ella precisamente para no incurrir en las advertencias que con arreglo al Reglamento S. S. me pueda hacer.

No tomaría acta de las palabras que se ha servido dirigirme el respetable Sr. Ministro de la Gobernación, mi distinguido amigo, si no envolvieran realmente un cargo gravísimo contra mí; y que envuelven un cargo, con sólo repetirlas, si es que las repito con exactitud, y si no S. S. me rectificará, aparecerá bien claro á los ojos de todo el mundo. No significa esto el deseo de hablar por hablar, porque por lo mismo que yo hablo muy mal, no quiero causaros esta molestia.

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernación, si yo entendí bien, que yo había sostenido aquí esta noche lo contrario de mis ideas y convicciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No.) Pues ¿cuál fué la alusión de S. S.? Yo así la entendí. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*. Que S. S. había hablado de una cuestión en un sentido de que no tenía, á mi juicio, pleno convencimiento.) Pues ó esas palabras no significan nada, ó significan realmente una cosa, y es, que yo me veía contrariado al combatir este proyecto. (*El señor Ministro de la Gobernación*: No; cumplía S. S. un deber de partido.) Que cumplía un deber, que hablaba en cumplimiento de un deber: esto es natural que lo dijera quien no tiene facilidad para hablar, quien no puede prometerse atención y cierta benevolencia producida por el agrado que produce el buen decir; quien, si habla aquí, es seguramente en cumplimiento de un deber, no porque quiera hablar, porque sabe que al hablar produce una molestia, sino porque, á pesar de eso, el deber le llama á defender una idea. En eso estamos conformes; pero eso es precisamente lo contrario de lo que á mi entender se deduce de las palabras de S. S.

Yo no tengo afán de hablar, y claramente lo he demostrado, porque casi nunca intervengo en las discusiones; pero en este caso he querido, en cumplimiento de mi deber, usar de la palabra, porque precisamente respondía á una convicción muy íntima, á un deber imperioso de mi conciencia, no á un deber que viniera de ningún elemento extraño, que yo jamás admito. Estimo en mucho mi independencia, y sólo en estos casos obedezco á los imperativos mandatos de mi conciencia; ¿y qué tal será lo que aquí sucede, cuando, á pesar de mi resistencia á molestar vuestra atención, me he creído en el caso de romper con ella para cumplir un deber imperioso, y á pesar de mi idiosincrasia, que es siempre inclinada á la austeridad, que yo limito para llegar á la transigencia en todos mis actos, he creído que era deber imperioso de todo republicano combatir con energía eso que no es más que una imposición al partido republicano y una negación de sus derechos y de sus más legítimas aspiraciones, de esas aspiraciones que vosotros habéis proclamado los primeros como legítimas, y que nosotros, fiándonos en esa promesa que nos hacíais, acudimos en este terreno á defender con la lealtad que siempre es propia de nuestros actos?

Por eso, Sr. Ministro de la Gobernación, yo había creído ver en esas palabras algo que realmente me molestaba.

Celebro que S. S. no haya tenido ese propósito: seguramente yo lo había entendido mal; pero no era ciertamente tan claro que no pudiera dar lugar á esa interpretación, y entiendo yo que en asuntos de un tan vital interés que pueden afectar hasta á la integridad y rectitud de las opiniones, que por modesto que sea el Diputado que os dirige la palabra no por eso las ha de estimar en menos, deban siempre los hombres públicos inspirarse en sentimientos tales, que no se presten sus palabras á ambigüedades ni á interpretaciones que puedan molestar en lo más mínimo á esta rectitud de intenciones, á esta fe en los principios, á esta consecuencia en la conducta de que yo blasono.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que ya la alusión personal ha terminado. ¿No le parece á S. S.?

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Yo estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces está terminada.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Para terminar, voy á decir únicamente estas palabras.

Si aquellos que tenemos esta tendencia de concordia y de inteligencia con los adversarios, y que lamentamos muy de veras que las relaciones de cordialidad entre los partidos que deben reinar aquí se entorpezcan, llegamos al punto de hacer hoy la oposición que nuestras facultades nos permiten, ¿qué tal será lo que con nosotros hacéis?

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso prorrogar indefinidamente la sesión?»

Varios Sres. Diputados pidieron que la votación fuera nominal, y verificada, el acuerdo fué afirmativo, por 204 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Gamazo (D. Germán).
Moret.
Maura.
Sagasta (D. José).
Presilla.
Rodríguez Correa.
Gómez Sigura.
Guelbenzu.
Laá.
Castañeda.
Ramos Calderón.
García del Castillo.
Fernández Blanco.
Arroyo.
Recio.
Hermida.

Teverga (Marqués de).
Ortega.
Martos.
Pérez y Pérez.
Martínez (D. Cándido).
Soto.
Gallego Díaz.
López Chicheri.
Casanova.
Federico.
García Sánchez.
Grande.
Soler.
Garijo (D. A).
Rey.
García San Miguel (D. Crescente).
Córdova.
Ochando y Chumillas.
Figueroa (D. Rodrigo).
Ruiz Valarino.
Eguilior.
Testor.
Ballester.
Cobián.
Romeral.
Amat.
Marín.
Guardia.
Trueba.
Gasset.
Aguilera.
Salvador (D. Amós).
Ríus (Conde de).
Baró.
Arias de Miranda.
Quiroga Ballesteros.
Fernández Alsina.
Martínez Roda.
Merelles.
Garriguez.
Sagasta (D. Primitivo).
San José (Marqués de).
Flórez.
Zugasti.
Pozo.
La Serna.
Villanueva.
San Bernardo (Conde de).
Cort.
Torres.
Ruiz Capdepón.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ariño.
Mansi.
Iñiguez.
Abascal.
Iranzo.
Puerta.
Cañé.
Céspedes.
Prieto.
Terol.
Cruz.
Torrepando (Conde de).
Gamazo (D. Trifino).
Valdeterrazo (Marqués de).
Chavarri.

Arredondo.
Monares.
Rózpide.
Alonso Castrillo.
Santa María.
Navarro Ramírez.
Merino.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Calbetón.
Martínez Bande.
Risueño.
Gutiérrez Mas.
Becerra.
García Gómez (D. Juan José).
Rábago.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
García Alix.
Rodrigáñez (D. Tirso).
Gasca.
Garnica.
Barroso.
Romero Paz.
Gascón.
País.
Barrado.
García Monfort.
Rodríguez Lagunilla.
Giraldo.
Alvarez Capra.
López Puigcerver.
Quintana (D. Pompeyo).
Jimeno de Lerma.
Pablos.
Castillo.
González (D. Alfonso).
García Alonso.
Saavedra.
Ceballos.
Spottorno.
Aznar.
Núñez.
Guerrero.
Taboada.
Montes.
Font de Mora.
Corrales.
Olavarrieta.
Pardo.
Ríu.
Morán.
Infantas (Conde de las).
González Alonso.
Oñativia.
Sánchez Albornoz.
Sánchez Guerra.
Martínez Asenjo.
Enríquez.
Troncoso (Conde de).
Soler Casajuana.
Santos.
Cuevas.
Carvajal.
Ruano.
Mina (Marqués de la).
Benayas.
Dávila.
López Oyarzábal.

Samaniego.
Montilla (D. Jerónimo).
Villamanrique (Marqués de).
Abellán.
García Molina.
Niebla (Conde de).
Figueroa (D. Alvaro).
Muñoz.
Junoy.
Rodríguez de la Borbolla.
Camo.
Mellado (D. Fernando).
Muñoz.
San Miguel.
Villapadierna (Conde de).
Ballesteros.
Fernández de Velasco.
Drake.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Betegón.
Rusiñol.
Sala.
Comas Masferrer.
Requejo.
Avedillo.
Crespo Carro.
Peralta.
Garzón.
Luca de Tena.
Sánchez Mira.
Montilla (D. Juan).
Sagasta (D. Bernardo).
Hernández Prieta.
Torre (Duque de la).
Alvarado.
Cepeda.
Rui-López.
Almagro.
Castillo García (D. Juan).
Urzáiz.
Ibarra.
Liaño.
Amat.
Rosell.
Martínez Rivas.
Auñón.
Calvo.
Sors.
Agelet.
Almodóvar del Río (Duque de).
Sr. Presidente.
Total, 204.

Señores que dijeron *no:*

Baselga.
Muro.
Dualde.
Rodríguez.
Pedregal.
Salmerón.
Vázquez de Mella.
Barrio y Mier.
Ballestero.
Sol y Ortega.
Ojeda.
Llorens.
Casasola (Conde de).
Zubizarreta.
Carvajal.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Labra.
Becerro de Bengoa.
De Julián.
Total, 23.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda acordada la prórroga indefinida de la sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón continúa en el uso de la palabra. (*Un Sr. Diputado*: Hay una proposición presentada.)

No se puede leer ninguna otra proposición hasta que el Sr. Salmerón, á quien interrumpí para hacer la pregunta que acaba de votarse, manifieste si tiene más que decir sobre la proposición que estábamos discutiendo.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, en las dos ocasiones en que he tenido que hablar sosteniendo el voto de censura que presenté contra el Gobierno por haber asumido la responsabilidad de las palabras que reconoció como suyas el gobernador civil de Madrid, demostré que sobre el atentado que implica el hecho de presentar el proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales, hay otro que es de todo punto impropio de una autoridad que antes debe inspirarse en consejos de prudencia, que en violentas pasiones con que se provoque á los ciudadanos del país, y hay un motivo fundado para que el Congreso, volviendo por las exigencias que reclaman de los Gobiernos los pueblos que se han de gobernar por el imperio de las leyes, declare que ha oído con desagrado aquellas palabras con que asumía la responsabilidad de las del gobernador civil de Madrid, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es verdaderamente ocioso que yo insista en demostrar que existe un acto de provocación y de desprecio. Las palabras que ha reconocido como suyas el gobernador de Madrid lo patentizan; él hace en el ejercicio de sus funciones una distinción de todo punto impropia de una autoridad ante la cual no debe haber categorías de ciudadanos, y él dice que con perfecta tranquilidad haría uso de la fuerza de orden público y de los caballos que componen el 14.° tercio de la Guardia civil para atacar á los ciudadanos que pudieran hacer alguna manifestación en la cual significaran el desagrado que les causa el proyecto presentado por ese Gobierno. Cuando las autoridades ejercen actos de esa índole, cuando las autoridades provocan, el primordial resorte en que su derecho descansa, que es el de la autoridad moral, base necesaria de la autoridad legal, desaparece de la conciencia pública, la cual execrará siempre los procedimientos de la autoridad que excitan las pasiones, que provocan á los ciudadanos y que amenazan con la fuerza en vez de llamarlos al respeto y al cumplimiento de la ley de que ellos como primeros súbditos deben dar superior ejemplo.

Concluyo pues, Sres. Diputados, afirmando entre vosotros, y teniendo la convicción de que en la conciencia general del país y en el espíritu de las gentes imparciales, que el voto que vosotros negáis al justísimo que es de censura, será sobradamente compensado por el de la conciencia pública, que afirmará que con el criterio de ese partido liberal y con el procedimiento de autoridades como esa, no es como se afirma la paz en los pueblos, sino como se provoca la guerra civil, cuyas tristes consecuencias caerán todas ellas sobre la conciencia de los que forman ese Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me parece que esta misma cuestión ya la ha tratado esta tarde el Sr. Salmerón. (*El Sr. Salmeron*: ¡Si es el término de mi discurso! Parece que no se entera de nada S. S.) Me he enterado de que S. S. ha tratado esta tarde más de una vez esta cuestión. (*El Sr. Salmerón*: ¿Qué culpa tengo yo?) Pues ¿quien la tiene? ¿Tengo yo la culpa de que S. S. repita las cosas?

En fin, el caso es, que la proposición de S. S. pide que el Congreso declare que ha oído con desagrado las palabras del gobernador de Madrid. (*El Sr. Salmerón*: Y las del Gobierno.) Está bien, y las del Gobierno. Pues yo, que creo que debe haberlas oído con mucho agrado, pido al Congreso que haga esta declaración con su voto.

Y no tengo más que decir.»

Leída de nuevo la proposición del Sr. Salmerón, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, y verificada ésta, fué desechada por 182 votos contra 19 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Urzáiz.
Sagasta (D. José).
Testor.
Córdova.
Arredondo.
Guerrero.
Villamanrique (Marqués de).
Eguilior.
Puigcerver.
Rodríguez Correa.
Suárez Inclán.
Ruiz Valarino.
Casanova.
Belascoaín (Conde de).
Ruiz Capdepón.
Baró.
Gasca.
Teverga (Marqués de).
Gallego Díaz.
Pérez y Pérez.
Martínez (D. Cándido).
Ballester.
Navarro Ramírez.
Enríquez.
Alvarez Capra.
García Sánchez.
Corrales.
Arias de Miranda.
Rey.
Sagasta (D. Primitivo).
Romero.
Rábago.
Pérez Castañeda.
Spottorno.
Ariño.
Requejo.
López Chicheri.
Marín.
Torrepando (Conde de).
Soler.
Mansi.
García Molina.
La Serna.
Prieto.
Valdeterrazo (Marqués de)
Benayas.
Laá
Fernández Alsina.
Quintana (D. Pompeyo).
Trueba.
Ríus.
Montes.
Quiroga Ballesteros.
Guardia.
Federico.
Ceballos.
Saavedra.
Fernández Blanco.
Pozo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Font de Mora.
Cort.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Torres.
Iñiguez.
Sánchez Albornoz.
Iranzo.
López Oyarzábal.
Sánchez Pastor.
Ríu.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
García Alonso.
Ballesteros.
Amat.
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Hermida.
González de la Fuente.
Rodrigáñez.
Puerta.
Terol.
Abellán.
Villanueva.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Cruz.
Liaño.
Aznar.
Baillo.
Muñoz y Miguel.
Rosell.
Castillo.
González (D. Alfonso).
Mina (Marqués de la).

Rózpide.
Martínez Rivas.
González Alonso.
San José (Marqués de).
Garríguez.
Mazo.
Gutiérrez Mas.
Martos.
Alonso Castrillo.
Presilla.
Troncoso (Conde del).
Santos.
Ortega.
Gómez Sigura.
Barroso.
Romero Paz.
San Miguel.
Drake.
Gamazo (D. Trifino).
Ramos Calderón.
Niebla (Conde de).
Sors.
Villapadierna (Conde de).
Núñez Granés.
País.
Peralta.
Monares.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Figueroa (D. Rodrigo).
Samaniego.
García Gómez (D. Juan José).
Taboada.
San Bernardo (Conde de).
Figueroa (D. Alvaro).
Olavarrieta.
Lopo.
Zugasti.
Soto.
Sagasta (D. Bernardo).
Romeral (Marqués de).
Torán.
Cañé.
Oñativia.
Gascón.
Sánchez Guerra.
Chavarri.
Martínez de Rodas.
Bande.
Giraldo.
Crespo Carro.
Calbetón.
Dávila.
Montilla (D. Juan).
Garzón.
Calvo León.
Calzado.
Castillo y Soriano.
Rui-López.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Ruano.
Fernández de Velasco.
Céspedes.
Hernández Prieta.
Auñón.
Comas Masferrer.
Pablos.
García San Miguel (D. Crescente).
Sala.
Tena.
Jimeno de Lerma.
Torre (Duque de la).
Quintana y León.
Sánchez Mira.
Carvajal y Trelles.
Montilla (D. Jerónimo.)
López Muñoz.
Muñoz Chaves.
Cepeda.
Almagro.
Gil Sancho.
Rodríguez de la Borbolla.
Ibarra.
Amat.
Merino.
Rusiñol.
Villanueva.
Sr. Presidente.

Total, 182.

Señores que dijeron *sí*:

Rodríguez.
Muro.
Baselga.
Ojeda.
Zubizarreta.
Salmerón.
Vázquez de Mella.
Casasola (Conde de).
Dualde.
Esquerdo.
Llorens.
Ballestero.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Labra.

Total, 19.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varias proposiciones sobre la mesa; pero, según tengo entendido, los señores que habían presentado las primeras, no tienen inconveniente en que se adelante una, que es del Sr. Mella.

El Sr. **TORRES**: Señor Presidente, había pedido la palabra antes de la votación para hacer una ligera observación; y si S. S. me la concede, voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **TORRES**: Hablando un individuo de la minoría republicana, decía que el Gobierno había presentado unas bases para la reforma de las leyes municipal-provincial á la otra Cámara, únicamente para tener pretexto de suspender las elecciones municipales. Yo le interrumpí diciendo que lo mismo habían hecho los republicanos; y como el Sr. Azcárate, que es la persona á quien aludo, no entendió seguramente lo que yo decía, contesté: ya se lo probaré á S. S., y por eso he pedido la palabra, á fin de

leer un documento que lo prueba por completo. Ese documento dice así:

«Poder Ejecutivo de la República.—Ministerio de la Gobernación.—Decreto.—Habiéndose presentado á las Cortes Constituyentes, en la sesión del 14 del actual, etc.»

»Artículo único. Se suspenden las elecciones parciales que para cubrir las vacantes de 35 diputados provinciales de Madrid se decretaron en 29 de Mayo último.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1873.=El Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación, Francisco Pí y Margall.»

De modo que lo que decían los señores republicanos que no tiene precedente, ya véis como lo tiene. Pero hay más: también suspendieron los republicanos por aquel tiempo elecciones de Ayuntamientos. Y todavía hicieron más: después de aplazadas las elecciones, cuando se dió la orden para que se verificaran, dijeron á los gobernadores que quedaban facultados para no dar posesión á los Ayuntamientos elegidos. Y todavía hicieron más: estando las Cortes abiertas, sin venir á pedir el voto de la Cámara, por un decreto firmado por el Sr. Salmerón como Presidente del Poder Ejecutivo, se suspendieron las elecciones de Diputados á Cortes de una porción de distritos en que estaban anunciadas.

Por eso decía yo al Sr. Azcárate que SS. SS. habían hecho más; y he tenido el honor de demostrarlo, para que se tenga presente cuando se discuta el proyecto de ley. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Lea S. S. el decreto del Sr. Salmerón.) Ya lo leerán los individuos de la Comisión cuando se discuta el proyecto, porque yo me he propuesto no prolongar la discusión; de otra suerte, no tendría inconveniente en leerlo y aun en comentarlo, y me parece que ni los comentarios ni la lectura serían del gusto de S. S. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Me agradarían mucho.) No lo creo.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Unicamente tengo que decir al Sr. Diputado que ha traído esos documentos, que también en 1875 se hicieron muchas cosas extraordinarias; pero yo creía que habían pasado diez y siete años desde la Restauración acá, y que estábamos en circunstancias normales.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que la sesión ordinaria de hoy no puede continuar después de las doce de la noche, en que comienza la festividad de mañana.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Matías Barrio y Mier.=Juan Vázquez de Mella.=Eusebio Zubizarreta.=El Conde de Casasola.=Joaquín Llorens.=Carvajal.=R. Becerro de Bengoa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Mella para defender su proposición.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, á pesar de haber sido aludido con insistencia por los Sres. Salmerón y Azcárate, no he pedido la palabra hasta última hora, cuando estaba en el uso de ella el ilustre profesor de la Universidad Central, Sr. Azcárate. Esto os demostrará que, aunque nuevo en este sitio, voy adquiriendo ya ciertas costumbres parlamentarias, y no quiero abusar de vuestra atención molestándoos de continuo. Y digo esto también para que el Sr. Presidente no vea en mis palabras nada que pueda molestarle.

Comienzo por manifestar que si, por mi falta de costumbre de hablar en este sitio, alguna palabra áspera, alguna palabra desabrida sale de mis labios, se considere retirada desde el instante. Así quizá logre yo que mis palabras no vayan acompañadas perpetuamente del sonido para mí tan desagradable de la campanilla presidencial. Desde ahora, Sr. Presidente, me pongo á las órdenes de S. S.; desde ahora acato su autoridad, y puede S. S. retirar cualquier palabra mía que pueda molestar, no ya á altas instituciones, pero ni siquiera á la institución parlamentaria en aquello que no tiene nada de augusto, si es que hay algo en las instituciones parlamentarias que no sea augusto, que como yo no soy parlamentarista, no lo sé; pero de cualquier manera, yo procuraré que mis palabras no hieran vuestros sentimientos monárquicos y vuestros sentimientos parlamentarios. No me he levantado á apoyar esta proposición con la idea de molestar á nadie, antes bien, lo he hecho con un sentimiento natural, con un sentimiento espontáneo en todas las almas generosas: he tenido yo algo así como conmiseración hacia este sistema parlamentario, tratado de manera tan dura por el Sr. Sagasta y por el Sr. Ministro de la Gobernación. Así es, señores Diputados, que una de las cosas que me mueven á levantarme á apoyar esta proposición ¡pasmáos! es el defender el sistema parlamentario que tan rudamente ha sido atacado desde el banco azul.

El Sr. Ministro de la Gobernación nos decía al concluir una de sus innumerables rectificaciones de esta noche al discurso, no sé si del Sr. Salmerón, ó del Sr. Azcárate, ó del Sr. Vallés y Ribot, porque he perdido la cuenta; el Sr. Ministro de la Gobernación decía al terminar una de esas rectificaciones que él había querido aplazar las elecciones, entre otros motivos, por no producir un trastorno social. Señores Diputados; si las elecciones producen un trastorno social y ellas son la base y la fuente de donde brota la soberanía popular de los Parlamentos, entonces es indudable que la fuente y la base del sistema parlamentario es un trastorno social. (*Risas.*) ¿Qué consecuencias no se deducen de aquí? Permitidme que con ese ánimo generoso, con ese sentimiento de conmiseración que tienen las almas nobles con los grandes vencidos, me levante yo á defender el sistema parlamentario, tan rudamente atacado desde aquel sitio donde parece que debían estar sus paladines, sus cruzados y sus defensores.

Pero no se trata sólo del ataque que le ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación. Parlamentario tan experimentado, parlamentario tan hábil, parlamentario tan ingenioso como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha pronunciado aquí una frase que á mí, que no soy parlamentario, me ha causado verdadero terror y asombro: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que un pueblo no puede sufrir cuatro elecciones seguidas. ¡Cómo serán, Sres. Diputados, los efectos de las elecciones! (*Risas.*) Cuatro elecciones seguidas eran para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros algo así como las siete plagas de Egipto. Yo me he quedado absorto; así es, que uno de los móviles, uno de los objetos principa-

les que me han movido á usar hoy, por segunda vez, de la palabra, es, repito, defender este sistema parlamentario, tan maltratado aquí.

Ya decía D. Juan Nicasio Gallego que el sistema parlamentario era muy bueno para después de pasa dos los primeros quinientos años; yo soy de la misma opinión, y quizá entonces con ese aplazamiento fuera yo aquí decidido defensor del sistema parlamentario.

Otra de las razones, Sres. Diputados, y ésta sí que es verdaderamente fundamental, que me ha movido á mí á usar de la palabra en estas circunstancias, es aquello que yo más estimo, que yo más amo: las creencias religiosas.

Yo sentiría muchísimo que el Sr. Sagasta (que tiene, en medio de todo, muy grandes cualidades) se condenara. (*Risas.*) Precisamente, señores, movido por un sentimiento de benevolencia, no sólo hacia los individuos de la minoría republicana, que también me inspiran mucha benevolencia, sino hacia los ministeriales, que casi me inspiran más, me atrevo á dirigiros la palabra para que os fijéis en lo que váis á hacer esta noche. Estáis prolongando, señores, una sesión en un momento en que, según creo, por la hora marcada en el reloj, ya hemos llegado al día de la Ascensión. Observad, Sres. Diputados, que fué siempre costumbre tradicional en España el respeto casi instintivo á esas grandes festividades religiosas; y que si vosotros os consideráis como representantes genuinos del pueblo español, habréis de tener en cuenta sus sentimientos, sus intereses y sus ideas, y, por consiguiente, habréis de habituaros á ver estas cosas de la misma manera que él las vé, y no querréis nada que parezca profanación de los días festivos.

Aquí, á mi espalda, creo que se sientan algunos conservadores... aunque ahora veo que están en número muy escaso, porque sin duda han sentido los desfallecimientos del hambre y se han ausentado de estos bancos.

Yo siento, Sres. Diputados, que no estén aquí los principales jefes del partido conservador, para dirigirme á ellos, y decirles: ¿qué ha sido de aquella ley del descanso dominical, en la cual el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, modestísimamente, reformaba los Mandamientos de la ley de Dios? (*Risas.*)

Créame el Sr. Sagasta: es cosa gravísima lo que está ocurriendo aquí con esto del aplazamiento de las elecciones municipales. Yo veo en todo esto una cosa que no ha sido tratada aquí y que tiene importancia y trascendencia suma. Trátase, Sres. Diputados, de una cosa gravísima, en la cual creo yo que deben fijarse, no sólo el Gobierno, sino todos los señores Diputados.

Aquí se ha aducido multitud de razones para demostrar que ese aplazamiento era perjudicial y contrario á la verdadera legislación y costumbres del Parlamento, pero no se han fijado en una cosa: para conocer si era perjudicial, había que examinar otras circunstancias que aquí no se han examinado. No basta saber si el censo está corrompido; yo quiero dar por sentado que todo el censo de España está completamente falsificado. Pues no basta ese dato para el aplazamiento de las elecciones; es necesario otra circunstancia más: es preciso saber para qué las aplazáis; es preciso que sepamos que no sólo se aplazan para modificar el censo, sino en virtud de un nuevo proyecto de ley de organización municipal que váis á establecer. Y como nosotros no conocemos ese proyecto, no podemos saber de antemano si será digno de que para él aprobemos este aplazamiento, y por esto, cumpliendo aquel axioma escolástico que dice: *nihil volitum...* (*Pausa.—Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovecho esta pausa para advertir á S. S. que debe ceñirse á tratar de la celebración de sesión en día festivo.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Después de esta pausa, completo el axioma, que una sonrisa del señor Moret me había hecho interrumpir: *Nihil volitum quid non precognitum.* Nadie quiere lo que no conoce; y como nosotros no conocemos el proyecto de ley de organización municipal, no podemos saber si debemos querer el aplazamiento de las elecciones que en relación con ese proyecto se nos pide.

El Sr. **PRESIDENTE**: Después de completada por S. S. la cita, llamo su atención para que hable de la prórroga en día festivo, que es á lo que se refiere la proposición.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Desde el primer momento he ofrecido al Sr. Presidente mostrarme el más reverente con la autoridad de S. S.; así es que no considero lo que acaba de decir como una indicación, sino como un precepto rigoroso, y voy á entrar de lleno en la proposición leyendo dos artículos del Reglamento. El art. 98 dice: «habrá sesión ordinaria todos los días no festivos.»

Esto es terminante; pero más lo es aún el 101, que dice: «Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó después de la ordinaria, ó en los días exceptuados.»

Es decir, que las sesiones ordinarias ó extraordinarias, como cualquiera comprende, son dos sesiones diferentes. Si una sesión se prorroga indefinidamente, no puede haber sesión ordinaria aquel día; es decir, que se vulnera el art. 101 del Reglamento, y no sólo se vulnera las prescripciones reglamentarias, sino que se lastima el sentimiento religioso de que antes os hablaba.

¿Quién no se ha de convencer de esto? Para ello es necesario que no brote la fuente del entusiasmo, que se haya apagado en el entendimiento la llama de la fe. En estos Parlamentos hay pasiones que luchan, cosas que chocan, asociaciones de apetitos desordenados y de estómagos que suelen bautizarse con el nombre de partidos turnantes, y suele suceder que esta atmósfera, que á veces es de corrupción y letal para el espíritu, que enerva la voluntad y que apaga los sentimientos generosos del espíritu, parece que exige otra atmósfera más pura, y aquí cuando se prolonga mucho una sesión parece que se está como el que se encuentra mucho tiempo en un calabozo ó en una mazmorra y siente la necesidad de respirar aire más puro. Nosotros, que hemos prolongado tanto estos debates, donde han aparecido intereses tan distintos, antagonismos tan diferentes, parece que necesitamos salir de aquí é ir al templo, perfumado con el incienso, y bajo aquellas bóvedas, al pie del altar, podremos dedicar el tiempo á recordar algunos nombres, entre otros, muchos de los inscritos en esas lápidas, que eran grandes cristianos. Hoy podemos decir lo que Padilla á Bravo: «Anoche, antes de las doce, era día de pelear como caballeros; después de las doce, es hora ya de rezar

como cristianos.» (*El Sr. Gascón*: Debía dar S. S. ejemplo.) Indudablemente; y si S. S. quiere, ahora mismo empiezo á rezar el Rosario. (*Grandes risas.*)

El Sr. Moret, tengo entendido que es en el fondo un alma verdaderamente religiosa. De seguro que al oir esto, recordará aquellos tiempos en que lleno de fervor y de entusiasmo como el de los cruzados que luchaban delante de los muros de Tolemaida, frecuentaba la Sociedad de San Vicente de Paul, y estoy seguro de que se enternece y que está conforme en que se suspenda la sesión para ir inmediatamente á la iglesia. ¿Y que diré del Sr. Montero Ríos, que es, como todos sabéis, piadosísimo, piísimo, amantísimo de la Iglesia?

Ya consideran y comprenden los Sres. Diputados, y lo comprende el Sr. Ministro de la Gobernación, que por la sonrisa continua que veo en sus labios me parece algo volteriano, que esta cuestión que se debate no es una cuestión religiosa ni económica (aunque también lo es, porque está relacionada con los estómagos de los Sres. Diputados); que esta cuestión es vasta, es importantísima, de suma trascendencia; si no fuera de tanta trascendencia, no estaría relacionada con el bien del sistema parlamentario.

Aquí, señores, se ha hecho indirectamente la apología de nuestros principios y se ha venido á confirmar lo que tan sabiamente decía el Sr. Esquerdo: que aquí no hablaban más que los hombres de fácil palabra, los hombres que tenían determinada cultura y que sabían exponer en público con libertad sus ideas; pero que aquellos otros hombres que, teniendo entendimiento, carecen de medios oratorios para exponer sus ideas, no se atreven nunca á hablar en las Cámaras. Así es la verdad, Sres. Diputados. Gracias á eso, vienen aquí oradores que hablan del cosmos, pero, como decía el Sr. Pidal, faltan muchos que hablen de la langosta. Y aquí me fijo en una consideración verdaderamente contraria al sistema parlamentario, que yo entrego á vuestra atención. Si Moisés, que era tartamudo, hubiera sido Diputado, ¿hubiera llegado á ser jefe de grupo de una mayoría? No quiero decir que fuera jefe de la mayoría, porque para eso necesitaba tener muy expedita la lengua.

Pues bien, Sres. Diputados, aunque parezcan pequeñas algunas de las razones que expongo, debo llamar vuestra atención acerca de los grandes efectos que pueden producir las cosas pequeñas en la apariencia, porque, según el principio ontológico de causalidad no hay causa pequeña. De aquí que, por ejemplo, cuando una mayoría por un voto infringe un Real decreto, se sienta un precedente para que infrinja todos los Reales decretos; de aquí que cuando una mayoría se pone á las órdenes del Ministerio con cierta ceguedad... servil (perdonad la palabra, que no quiero calificar porque ya lo he hecho sin querer), cuando una mayoría, repito, se coloca así como un instrumento (frase que empleaba el Sr. Carvajal), al servicio del Gabinete, sentamos el precedente para darle todos los impulsos de nuestra voluntad, para que sea como un bastón en la mano de quien lo lleva, y entonces parece que rerenunciáis hasta vuestra iniciativa propia.

Pues bien; una cosa pequeña en la apariencia, puede engendrar á veces efectos grandes; vosotros sabéis que Pascal, que no era ningún parlamentario, había dicho ya que si Cleópatra hubiera tenido la nariz un poco más pequeña, cambiaba la faz del mundo. Esto indicará al Sr. Sagasta la trascendencia que encierra el asunto de que tratamos. No tengo derecho, y el Sr. Presidente me lo impediría, y como he ofrecido ser obediente esta noche, no he de faltar en lo más mínimo á la autoridad del Presidente; no tengo derecho á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación cuáles son sus proyectos administrativos y su proyecto para el régimen local; pero si es cierto lo que se dice en la prensa, no puedo salir de mi asombro, porque he visto que en las ciudades que pasaran de 100.000 almas, los gobernadores iban á ser alcaldes, y que todos los alcaldes iban á ser de Real orden.

Yo no quiero creer eso, porque si fuera así, tendría que aplicar al proyecto del Sr. Ministro de la Gobernación un calificativo que no habría de agradar á S. S. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, nada más que un poco de benevolencia. En atención á la consideración, al afecto, al cumplimiento estricto de la promesa ofrecida, yo le ruego que sea hoy manso y benigno de corazón con este pobre Diputado que hace sus primeras armas entre hombres tan experimentados en estas luchas del parlamentarismo.

Yo digo que si pudiera saber el secreto que envuelve el pensamiento del Sr. Ministro de la Gobernación, tendría que decir que S. S. había copiado en su proyecto el régimen de Turquía, porque allí son los cadís, los walís y los ulemas los que establecen el mismo régimen, que variando los nombres, va á establecer el Sr. Ministro de la Gobernación. Y como yo soy entusiasta regionalista; como yo, aunque me apellidéis absolutista (que ya hablaremos de eso cuando se discuta el mensaje), soy enemigo de todos los absolutistas, aunque lleven la Corona Real encima; como yo quiero que los Municipios sean Senados de padres de familia, que las regiones sean casi autónomas y que la Monarquía esté limitada, no sólo por el poder superior de la Iglesia, sino por las libertades concejiles, de manera que no pueda tiranizar las conciencias ni burlar á los pueblos, tengo que protestar contra el proyecto que se atribuye al Sr. Ministro de la Gobernación, porque los carlistas queremos las libertades municipales y regionales y queremos que la Universidad sea república literaria, ayuntamiento de maestros y discípulos tan libre que pueda vivir sin la tutela del Estado docente, que no tiene derecho á arrogarse la prerrogativa de la enseñanza.

Comprendo que estoy abusando de la benevolencia del Sr. Presidente; y queriendo que S. S. no me guarde rencor, voy á sentarme, pero rogándole que tenga en cuenta que he cumplido lo que había prometido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si el Sr. Mella meditara respecto de lo que acaba de hacer, ¡cuánto le pesaría! Porque S. S., que predica contra el parlamentarismo, está tan tocado de él, que le prefiere á la religión.

La cosa es sencilla: el Sr. Mella tenía un deber parlamentario que cumplir, y además un deber religioso, puesto que ya estamos en el día de la Ascensión, y ha prescindido del deber religioso para

cumplir el parlamentario; de manera que, á sabiendas, se ha condenado. (*El Sr. Vazquez de Mella:* ¡Si sólo era por salvar el alma de S. S.!

¡Si ahora va á resultar que yo voy á salvar la suya! porque yo no creo que peco con lo que hago; pero S. S., que cree que peca, y lo hace, es el que necesita de mi ayuda para salvarse, porque si no, irremisiblemente está condenado. Yo no lo puedo estar, porque no tengo la intención; no sé que peco, porque no tengo la intención de pecar, y S. S. sabe la influencia que la intención tiene en el pecado. De manera que S. S. está de lleno condenado. (*El Sr. Vazquez de Mella:* Por eso S. S. es tan gran pecador, porque está condenado.) Estaré condenado á la vez que S. S.; no hay más sino que á mí me tendrán más consideración que á S. S. Hágame el Sr. Mella el favor de dedicar lo que falta de este día de fiesta á la penitencia y á la oración, en lugar de ocuparse de estos asuntos parlamentarios.

Pero, además, ¡si ya S. S. estaba condenado antes de venir aquí! ¿Pues en qué día fué S. S. elegido Diputado? ¿No fué en domingo? (*El Sr. Vázquez de Mella:* No, el viernes.) ¡Ah! Entonces, cuando las cuestiones políticas favorecen á S. S., entonces no se peca.

Por lo demás, yo ¿qué he de decir al Congreso ni á S. S.? ¿Que no prosigamos la sesión para que no pasemos del miércoles, cuando hace hora y cuarto que estamos en el jueves? Pues no le puedo decir sino que ya no puede ser, porque hace tiempo que nos estamos ocupando de la política y del debate. Si S. S. hubiera hecho antes de las doce de la noche su proposición, y si apoyándola hubieran dado las doce, debiera haberse sentado, ya que es tan ferviente católico apostólico romano, y sobre todo tan creyente; pero por lo visto S. S. es creyente mientras la creencia le es conveniente; que cuando no, prescinde de ella por cosas tan baladíes, según S. S., como las cuestiones políticas y parlamentarias.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, comprendo que es difícil la lucha con parlamentarios tan hábiles como el Sr. Sagasta. Todos aquellos servicios que yo había querido prestarle, el alma de S. S. los rechaza; esa voluntad rebelde no quiere la gracia, y se necesita, para que S. S. la acepte, darle un toque de gracia como el que recibió San Pablo camino de Damasco.

Yo veo, Sr. Presidente del Consejo, que S. S., con ese ingenio que le reconozco, ha querido colocarme en duro aprieto al suponer que yo había sido proclamado en domingo; pero sin duda la Providencia, que vela por mí... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Votado; he hablado del día de la elección.) Es que yo he sido proclamado al día siguiente del escrutinio en los demás distritos.

Hay aquí aparente contradicción, que no existe en realidad. Su señoría se refería á la votación, y yo al escrutinio; tiene S. S. razón: fuí votado el domingo; pero como quiera que yo soy defensor de los principios católicos, y como al fin no creo que sean cosa servil los trabajos electorales, creo que bien pueden tener lugar en día festivo. Pero este jueves es muy singular: se trata de aquel jueves que en el refrán se le coloca con los otros dos más grandes del año, Corpus-Cristi y Jueves Santo; de modo que no apliquéis el del domingo á una fiesta excepcional, que es más grande que el domingo. (*El Sr. Calbetón:* El domingo es la mayor fiesta de todas.) No voy á entrar aquí en un debate sobre festividades religiosas, aunque podía contestar al Diputado que me interrumpe; pero esto está fuera del debate. Voy á decir al Sr. Sagasta que él, que aparentemente mira con ternura á los Diputados noveles, por más que después los clava la garra, me recuerda á aquel jansenista del que decía Voltaire que era un tigre, pero con ojos de ternera.

No voy á emprender una lucha, que sería extremadamente desigual combatiendo yo con un gigante de la tribuna, tan avezado á las lides parlamentarias. Su señoría jugaría conmigo, porque S. S. es un león, y yo no soy más que una especie de aguilucho, que viene aquí á ensayar el vuelo. Así, pues, no quiero prolongar este debate, sobre todo cuando leo en la cara del Sr. Presidente de la Cámara cierta impaciencia, y temo mucho oir el sonido de la campanilla; pero la obligación, que es primero que la devoción, y el interés que yo tengo por la salvación del Sr. Sagasta, me ha obligado á hacer esta tentativa, para ver si por lo menos conseguía que se limitara la prórroga á una ó dos horas, que suele dispensarse el trabajo en los días festivos, y que al cabo de esas dos horas se suspendiera la sesión. Este era mi propósito; pero está tan obcecado y tan impenitente el Sr. Sagasta, que sería inútil mi afán. Si S. S. llega á no hacer caso de los arts. 98 y 101 del Reglamento, que no son cánones religiosos, ¿cómo he de esperar que haga caso de otra clase de prescripciones?»

Leída de nuevo la proposición incidental, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, no fué tomada en consideración por 93 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. José).
Carvajal y Trelles.
Pérez Castañeda.
Calbetón.
Montilla (D. Jerónimo).
Suárez Inclán.
Guerrero.
Rodríguez Correa.
Hermida.
Martínez (D. Cándido).
Romero.
Pérez y Pérez.
Ruiz Valarino.
Testor.
Lopo.
Federico.
Villamanrique (Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Gallego Díaz.
Olavarrieta.
Galán.
Sagasta (D. Primitivo).
Castrillo.
Rey.
Sánchez Mira.
Calvo.

Montes.
Aguilar.
Mansi.
Quiroga Vázquez.
Merelles.
Presilla.
Arroyo.
Drake.
Gasca.
Ariño.
Córdova.
Corrales.
Soto.
La Serna.
Ballester.
Crespo Carro.
Guardia.
Prieto.
González de la Fuente.
Liaño.
Benayas.
Ríus.
Quintana (D. Pompeyo).
Requejo.
Puerta.
Figueroa (D. Rodrigo).
Sales.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Garríguez.
Sánchez Albornoz.
Fernández Blanco.
Pozo.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Gutiérrez Más.
Fernández Dávila.
Rodrigáñez.
Grande.
Martos.
Pérez.
Sánchez Guerra.
Fernández de Velasco.
Amat.
Fernández Alonso.
Jimeno.
Spottorno.
Cruz.
Hernández Prieta.
Valdeterrazo (Marqués de).
Cort.
Gutiérrez Abascal.
Mellado (D. Andrés).
Baillo.
Gascón.
Taboada.
Cañellas.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Auñón.
Salvador.
Alvarado.
Rodríguez de la Borbolla.
Junoy.
Sancho Gil.
Almagro.
Abellán.
Sr. Presidente.

Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Azcárate.
Dualde.
Casasola (Conde de).
Vázquez de Mella.
Zubizarreta.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Pedregal.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Labra.
De Julián.
Rodríguez.
Total, 13.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se han presentado dos proposiciones incidentales, que, examinadas atentamente por la Presidencia, resultan, á juicio de ésta, en contradicción con el acuerdo que acaba de tomar el Congreso. En su consecuencia, yo tengo el sentimiento de no poder autorizar la lectura de estas dos proposiciones, y creo que podemos seguir con las otras que á primera hora se habían presentado.

El Sr. **LABRA**: Si el Sr. Presidente me lo permite, le haré una advertencia. Su señoría se ha referido á dos proposiciones incidentales que han sido presentadas ahora. ¿Por ventura es una de ellas una proposición en la cual se suplica al Congreso que explique el sentido del art. 100 del Reglamento, de acuerdo con el 98?

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay una proposición que es semejante, casi igual á la que acaba de ser desechada, y otra que marca exactamente lo contrario de lo que acaba de votar el Congreso.

El Sr. **LABRA**: La proposición á que yo me refiero es una en la cual aparece mi humilde nombre al pie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Efectivamente, el nombre de S. S. está en una de estas proposiciones. ¿Quiere S. S. que se lea?

El Sr. **LABRA**: Sin duda alguna.

Yo, de todos modos, estoy siempre á las órdenes del Sr. Presidente; pero es que la proposición que hemos presentado tiene otro fin distinto del de la que ha sido desechada, y es, el de que un punto que ha quedado aquí muy en vago, se resuelva terminantemente, interpretando el Congreso los artículos del Reglamento que necesitan esa interpretación.

Es verdad que se ha resuelto lo de la prórroga y que se ha hablado del alcance que tiene la palabra *indefinidamente* aplicada á las prórrogas; pero la Cámara no ha resuelto en definitiva cuál es el sentido y el alcance con que el Reglamento consigna esa palabra.

Puede suceder que manteniendo el acuerdo de la Cámara, que, por serlo, debe ser respetado por todos, mereciera también alguna consideración esta interpretación que nosotros pretendemos dar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cabalmente el argumento del Sr. Mella ha sido el invocado por el Sr. Labra, y de ahí el antagonismo que hay entre ambas proposiciones; y por eso me atrevo á rogar al Sr. Labra que no insista en su propósito y que procedamos á la lectura de otras proposiciones para que sean discutidas.

El Sr. **LABRA:** El Sr. Mella ha formulado su proposición inspirado en el sentimiento religioso, muy respetable, interpretando de cierto modo el artículo del Reglamento y sosteniendo la imposibilidad de celebrar sesión en un día festivo. Lo que nosotros queremos que conste es, que no es posible, porque es contrario á todos los precedentes (yo recuerdo algunos, porque llevo bastante tiempo en la Cámara), que una sesión se prorrogue de tal suerte que pueda durar, por ejemplo, seis meses; porque vendría á resultar que lo indefinido no tiene término, y nosotros entendemos que lo tiene, porque las leyes deben explicarse poniendo unos artículos en relación de otros; y haciendo eso con los artículos del Reglamento, se ve que no es posible entender lo indefinido de esa suerte. Para nosotros esta es cuestión que interesa al Parlamento, y por eso desearía que se leyera la proposición.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tengo que decir al señor Labra que ese caso que pone S. S. de una sesión de seis meses, no puede darse, porque lo acordado por el Congreso no puede ir más lejos que el orden del día que está señalado.

El Sr. **LABRA:** Esa era opinión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y lo único que la Cámara ha acordado es la prórroga indefinida, interpretando el artículo del Reglamento, sobre el cual desearía yo una interpretación que arrancara de las tradiciones de derecho, y no tomando como interpretación de la Cámara lo que no es más que una opinión particular del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por respetable que sea.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tengo que decir á S. S. que el orden del día limita el trabajo de la Cámara necesariamente, y por consiguiente, que si esa era opinión del Sr. Presidente del Consejo, esa es la opinión que arranca de la costumbre, y por tanto, que la cuestión principal á que S. S. se refiere está resuelta.

Me parece que las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Labra eran que en último término S. S. se atemperaba á lo que dijese la Mesa. Yo rogaría, pues, á S. S. que se conformase con lo que acabo de decir, que, después de todo, es la verdadera interpretación del Reglamento.

El Sr. **LABRA:** Complaceré al Sr. Presidente; pero haciendo constar, porque me preocupan los antecedentes y los compromisos que hemos contraído todos, que aquí no ha podido prolongarse una sesión más de un día, y que nunca se ha hecho otra cosa. Por lo demás, estoy completamente de cuerdo con S. S., salvando nuestra responsabilidad.

Se leyó la siguiente proposición:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que no están sujetas al pago de la contribución industrial las sociedades cooperativas de consumo que no tienen establecimientos abiertos al público ni realizan actos de comercio extraños á la mutualidad.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Manuel Pedregal.=José María Esquerdo.=José de Carvajal.=Juan Sol y Ortega.=Vicente Dualde.=Juan G. Ballestero.=Luis Ojeda.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Esta es la primera proposición que se presentó esta mañana, y para apoyarla tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL:** Señores Diputados, la escena cambia por completo. No voy á molestar vuestra atención con observaciones relativas al proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones municipales; no voy á tratar para nada de política; voy á ocupar el tiempo en algo más útil y trascendental, con serlo tanto lo relativo al régimen municipal.

Hay en la sociedad contemporánea una preocupación que está por encima de todas las preocupaciones. Las clases obreras y su organización ocupan hoy la atención de los pensadores y son objeto de los problemas más difíciles. No he presentado esta proposición para llenar un hueco en la noche que podíamos destinar á asuntos de más importancia; yo había contraído un solemne compromiso con sociedades cooperativas que se encuentran vejadas por recientes disposiciones del Sr. Ministro de Hacienda. Habíales prometido que en las primeras sesiones de este Congreso llamaría la atención de los Poderes públicos acerca de la grave cuestión que voy á someter á la consideración del Congreso; y antes de presentar esta proposición, me dirigí al Sr. Ministro de Hacienda, le anuncié cuál era mi propósito, y cerca del Sr. Ministro ó de los altos funcionarios de su Ministerio hice gestiones á fin de que cesaran inmediatamente las exigencias que con las sociedades cooperativas de consumo tiene el Sr. Ministro de Hacienda, contra lo dispuesto en las leyes vigentes.

No vengo á proponer nada nuevo; vengo á solicitar del Congreso una declaración que esté en perfecta consonancia con las leyes que tienen por objeto el amparo de las clases trabajadoras, no sólo abandonadas, sino maltratadas por el Sr. Ministro de Hacienda y por ese ejército de inspectores que recorren hoy las provincias de España, pues lo mismo las del Mediodía que la de Asturias, que otras, están padeciendo los efectos de una inspección codiciosa que tiene muy poco en cuenta las disposiciones vigentes.

Iréis comprendiendo que el asunto á que la proposición se refiere es de verdadera importancia en el orden político y en el social por más de un concepto, y que debiera llamar algo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación, por cuanto se roza con esas reformas sociales que son objeto de los trabajos de una Comisión al frente de la cual han venido sucediéndose los hombres de mayor importancia en la política.

Las Sociedades cooperativas de consumo, por su propia naturaleza y por disposiciones especiales contenidas en el presupuesto de 1892-93, están exentas del pago de contribución, y sin embargo de esto, los inspectores que recorren las provincias llevan encargo especial de formar expedientes para comprender á esas Sociedades cooperativas de consumo en la lista de contribuyentes, para descubrir esa riqueza oculta, y no sólo sujetarlas al pago de la contribución, sino imponerles la penalidad á que están sujetos los ocultadores de la riqueza pública.

No bastó que reclamasen las Sociedades sujetas á esa investigación contra las disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda, ni bastó que reclamasen ante la Administración central; han recaído varias Reales órdenes, en las cuales se declara que las Sociedades cooperativas de consumo están sujetas al pago de la contribución industrial.

La disposición aplicable al caso está contenida

en el art. 39 del presupuesto de 1892-93, y dice así:

«Quedan sujetos al pago de la contribución industrial las sociedades cooperativas que se dediquen á la producción, al comercio ó al préstamo.»

Nada dice de las sociedades cooperativas de consumo. Y continúa el artículo:

«Estas asociaciones cuando sean de producción ó de consumo no estarán obligadas á agremiarse para los efectos del impuesto; pero deben satisfacer: 1.°, la cuota fija que les corresponda, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público; y 2.°, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota al 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según balance, obtengan anualmente. Las cooperativas de crédito abonarán también el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.»

Las Sociedades cooperativas de consumo, propiamente mutuas, no abren sus establecimientos al público, no son Sociedades de consumo ni tienen carácter mercantil, no se constituyen con objeto de lucro, y por consiguiente, no están sujetas al pago de contribución con arreglo á lo que dispone el artículo de la ley de presupuestos y con arreglo al Código de Comercio. Según el art. 124 de este Código, las Sociedades cooperativas de producción, de crédito ó de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código, cuando se dedicasen á actos de comercio extraños á la mutualidad ó se convirtiesen en Sociedades á prima fija.

Las Sociedades de carácter mutuo exclusivamente de consumo, que no tienen establecimiento abierto al público, no son Sociedades de comercio; son propiamente Sociedades de consumidores, que se entienden para comprar al por mayor y distribuir entre los asociados las mercancías que adquieren. La cuestión ofrece un interés general de gran importancia; pero desde mi punto de vista, ofrece para mí otro interés particular.

En la ciudad de Oviedo, que tantas veces he representado, existen varias Sociedades cooperativas de consumo, una de ellas «La Unión obrera», compuesta de obreros de la fábrica de armas portátiles, tan cruelmente abandonada en estos momentos por el Ministerio de la Guerra; Sociedad constituída por 200 socios, y que ahora sólo cuenta con 80 por consecuencia de las vicisitudes por que atraviesa la industria militar, y que además á la hora presente lucha con las dificultades que la ofrecen los investigadores del Sr. Ministro de Hacienda.

Esa Sociedad abre su establecimiento, como casi todas las de su clase, una ó dos horas durante la noche, y en su establecimiento no entran más que los socios para ejercer por turno y sucesivamente los cargos de la Junta directiva; esa Sociedad no consta de individuos asociados con ningún fin y objeto de lucro, sino que los socios son meramente repartidores de las mercancías adquiridas al por mayor. Pues á esta Sociedad, el inspector despachado por el Sr. Ministro de Hacienda para descubrir la riqueza oculta, la considera como una Sociedad mercantil, cual si sus almacenes estuvieran abiertos al público, cual si sus asociados fueran compradores, como si estuvieran establecidos con objeto de lucro.

El problema en el orden social tiene mayor importancia de lo que muchos seguramente piensan, porque esa Sociedad es de aquellas que en otros Departamentos, como en el de Gobernación, están llamadas á disfrutar de ciertas preferencias, como disfrutan, por ejemplo, en unión de todas las de su índole, el privilegio de publicar gratuitamente sus documentos en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*; privilegio que se las concede por considerarlas instituciones benéficas que influyen provechosamente en la educación y bienestar de la clase obrera.

A esa clase de Sociedades no se las puede abandonar; esas Sociedades deben ser protegidas, como lo son en Inglaterra y en Alemania. Inglaterra cuenta con un millón de socios cooperativos que realizan negocios por un valor que excede de 36 millones de libras esterlinas al año, y que cuentan con un capital de más de 15 millones de libras. Esas Sociedades inglesas han llegado á adquirir un desarrollo que verdaderamente asombra, si se tiene en cuenta que empezaron hace poco más de medio siglo, y se constituyeron con unos cuantos socios, no pasaban de 28, zapateros y tejedores, que pusieron una libra esterlina cada uno; y desde entonces han crecido de manera tan prodigiosa, que á la hora presente disponen de caudales de gran consideración.

Esos obreros asociados en sociedad cooperativa constituyen hoy el nervio de la industria, como en Alemania constituyen los que forman las Sociedades en número de más de 4.000, Sociedades de crédito popular, que dan vigor y energía á la pequeña industria, que se sostiene con valentía al lado de la gran industria, y que son realmente el nervio de la Nación, y son tratadas esas Sociedades de muy distinta manera que en España.

Aquí empieza apenas la cooperación, y solo es conocida en muy pocos centros de población, mientras que en Alemania, en Francia, en Italia, en Bélgica, en Holanda, en Inglaterra sobre todo, el número de asociados entra por millones, y por mucho que se haya dicho del maestro de escuela en Alemania, más deben los alemanes á estas instituciones que á la misma instrucción primaria; porque la educación más completa en todos los órdenes de la vida la reciben millones de obreros en esas Sociedades cooperativas; allí se forman para la vida pública y para la vida doméstica, y en el manejo de sus propios negocios, de los negocios sociales, adquieren perfecto conocimiento de los negocios políticos, adquieren conocimiento de lo que interesa á la sociedad en masa y de lo que á ellos particular é individualmente en su propio domicilio les interesa también. La Comisión establecida para la reforma social tiene encargo de proponer lo conveniente al desarrollo de tales instituciones; pero el Ministro de Hacienda se encarga de darla por el pie, de sujetarla al pago de contribuciones que son excesivas para quienes en su origen, en los principios de la sociedad, apenas disponen de capital alguno y no pueden pagar contribución. La Sociedad á que me refiero tiene un origen parecido, un origen idéntico, un origen casi igual á aquella gran Sociedad inglesa que en 1844 se constituyó con miserables dineros, después de haber fracasado dos Sociedades constituídas por hombres que se tenían por benéficos, que consagraban sus desvelos al mejoramiento de las clases obreras.

Después del fracaso de dos Sociedades de esa índole, otros hombres agobiados por su situación, en escaso número, se asociaron, formaron un pequeño

capital y llegaron al número de 200. Por las crisis que atraviesa la fábrica de armas portátiles, quedan hoy reducidos á 80, y sin embargo luchan y vencen, y tienen un reglamento que es un verdadero modelo para la educación popular, formado por ellos mismos; y por fortuna suya, se han dirigido á pedir inspiraciones y dirección á un sabio profesor de economía de la Universidad de Oviedo, al Sr. D. Adolfo Builla, que les dirige por el camino del ahorro de la moralidad y del trabajo, y está dando tan maravillosos resultados, está obteniendo beneficios tales, que yo espero que aquella Sociedad servirá de ejemplo para otras muchas y que en aquel reglamento podrán inspirarse muchos trabajadores para la constitución de Sociedades cooperativas.

¡Ah! pero eso será á condición de que no encuentren un inspector en su camino, á condición de que no encuentren un fiscal como esos que envía el señor Ministro de Hacienda, un fiscal que examine sus libros, que las sujete á contribución, que las imponga multas, que las forme expedientes y casi casi las condene á decapitación.

Si, con arreglo á las leyes, esa clase de Sociedades estuviesen sujetas al pago de la contribución, no me dirigiría en este momento al Congreso para pedir una declaración que ponga coto á los desmanes de esos señores inspectores. Pero la legislación vigente ampara á las Sociedades cooperativas de consumo, que tienen carácter de mutualidad, que no abren sus establecimientos al público, que no se constituyen con objeto de lucro. Esa clase de Sociedades está exenta del pago de contribución, con arreglo á los últimos presupuestos. Deben pagar contribución las Sociedades de producción, deben pagarla los Bancos populares. Muy duro es y muy poco se hace para favorecer esa clase de instituciones, que están llamadas en la edad moderna á realizar una verdadera revolución, organizando las fuerzas populares, las clases trabajoras, dándolas dirección y vida, habituándolas al ahorro, y sobre todo, sembrando entre ellas la educación popular, de que tanto han menester.

Quien haya dedicado algunos momentos al examen de los efectos que produce el movimiento cooperativo en Europa, se lamentará de que en España esté tan contenido, se lamentará de que en España las masas trabajadoras sean como elementos inorgánicos, dispersos, sin dirección determinada, expuestas siempre á todos los movimientos de la opinión y á todos los azares de la vida.

De muy distinta manera marchan las cosas en los demás países de Europa, y en los de América, cuando se organizan y entre sí constituyen instituciones que tienen el doble carácter de benéficas y productoras. En España la población obrera, especialmente en el litoral, va tomando gran importancia, y es necesario imprimirla una buena dirección; y está perfectamente averiguado que la mejor dirección para las clases trabajadoras, es la constitución de Sociedades cooperativas de todas clases, especialmente de ahorro, de consumo y de crédito.

A las Sociedades cooperativas de consumo debe Inglaterra un elemento conservador progresivo de gran vigor en el seno de las clases populares. A los Bancos populares de crédito, á las Sociedades cooperativas de crédito, debe Alemania los más grandes beneficios: excede de 4.000 el número de Sociedades en Alemania; disponen de capitales de mucha consideración, y esos capitales son propiedad de los mismos obreros, porque esa clase de Sociedades estimula en primer término el ahorro, influye en la educación del trabajador, y con la creación de capitales que sirven para sus pequeñas empresas realizan una verdadera revolución en la manera de ser de las clases trabajadoras. ¿Por qué razón, por una parte el Ministerio de la Gobernación, del que depende la Comisión de reformas sociales, procura estimular y favorecer esas instituciones populares, y por otra parte el Ministerio de Hacienda hostiga instituciones que no se han formado con idea de lucro ni para fines mercantiles? ¿Por qué razón ha de tratarlas el Ministerio de Hacienda como á Sociedades mercantiles, declarando el Código de Comercio que no tienen ese carácter? ¿Por qué, no teniendo establecimientos abiertos para el público, ha de tratarlas como si los tuvieran, infringiendo el art. 39 de la ley de presupuestos, siendo así que los artículos de consumo con que cuentan son sólo para distribuirlos entre los asociados? La cosa demanda la intervención del Congreso con una declaración.

El Sr. Ministro de Hacienda ha desestimado en más de una Real orden, las quejas que le ha elevado la Sociedad cooperativa de Mieres, que se encuentra en esas condiciones, y de la cual no forman parte más que obreros que no venden para nadie y que están sujetos al pago de consumos. En el mismo caso se encuentra la «Union obrera» de Oviedo, y se encontrarán las Sociedades cooperativas de Gijón y las Sociedades cooperativas catalanas, que han acudido al Ministerio de Hacienda en queja contra los expedientes que se han formado para incluirlas en las listas de contribuyentes, imponiéndoles el máximum de contribución. Esas Sociedades, por el estado en que se encuentran, no intentan en la vía contencioso-administrativa la revocación de las Reales órdenes que se van dictando, y es necesario tener en cuenta cuál es su situación. En un período de crisis, no demandéis al obrero que haga sacrificios y gastos para la defensa de sus derechos, sobre todo cuando se trata de derechos colectivos. Respecto de esas Sociedades, todos los Poderes públicos tienen altos deberes que cumplir; por algo ejerce cierta especie de tutela el Ministerio de la Gobernación sobre esas instituciones; por algo vengo al Congreso en demanda de una declaración que ponga á cubierto los intereses de esas instituciones populares de la exacción del Fisco, que busca por todas partes algo con que llenar sus arcas, y no encuentra, ni encontrará por el camino que lleva, medios de que allí arrojen nada que se quede, sino que se vaya al fondo y desaparezca.

Después de todo, ¿qué es lo que va á obtener el Fisco de una ó dos docenas de Sociedades cooperativas que existen en España, que debieran respetarse como puntos luminosos que sirvieran de guía para la formación de otra clase de instituciones en todo el territorio? ¡Una docena de Sociedades cooperativas, cuando todos los países de Europa cuentan con miles! ¿Por qué razón ese ensañamiento y el encargo especial que han recibido los inspectores para incluir en la contribución industrial á esas Sociedades cooperativas de consumo, sin establecer diferencia ninguna, porque pudiera suceder que alguna de ellas vendiera para el público, mientras que otras, estoy por decir todas, no son mercantiles y no se han es-

tablecido con un fin de lucro, sino que son Sociedades de consumidores que adquieren los artículos que necesitan, distribuyéndoselos por la noche entre sí y ejerciendo cada uno de sus individuos el cargo de administrador? No basta exhibir los reglamentos, que, después de todo, son reglamentos aprobados, de los cuales existen copias en los Gobiernos civiles; no bastan las demostraciones de que están comprendidas esas Sociedades en el art. 39 de la ley de presupuestos; es necesario aumentar el número de contribuyentes para depurar la riqueza descubierta, cuando en realidad lo que se descubre como riqueza no es nada, y lo que se intenta es algo que puede destruir y atropellar la educación de las clases trabajadoras, algo que puede desaparecer al contacto del Fisco.

De buen grado habría yo reservado para otra ocasión el ocuparme de este asunto; pero las circunstancias apremian, porque muchos días antes de haberse constituído el Congreso había recibido yo quejas de las Sociedades cooperativas asturianas, recordándome también que en años anteriores hubo los mismos intentos que ahora, y se consiguió relevarlas de ese gravamen; y como los procedimientos avanzan, y es posible que sobrevenga la muerte para esas instituciones, á las cuales doy una grandísima importancia, si no se les tiende una mano protectora, de ahí el que ya que se ha de pasar la noche de esta manera, yo entienda que no está fuera de lugar esta reclamación, y lamentaré que se tome el acuerdo negativo que creo que el Congreso ha de tomar. Lo lamentaré, porque eso quizá diera por resultado que se atajara el desenvolvimiento de esas instituciones de capital importancia para las clases trabajadoras. Los beneficios que los Gobiernos otorgan á las clases trabajadoras, son nulos cuando se trata de las subvenciones y del apoyo de que se vanaglorían muchos Gobiernos: los grandes beneficios están en los resultados que ellas obtienen por sus propias fuerzas, por la educación nacida del desenvolvimiento de sus propias facultades, y, sobre todo, por la organización de esas Sociedades, á las cuales deben su redención en Europa y en América todas las clases trabajadoras que han logrado elevarse á cierta altura.

Cuando llegan los momentos difíciles, entonces se acuerdan todos de que es necesario hacer algo para contener los movimientos de esas clases. Si se procediese de una manera reflexiva y se tuviera en cuenta que sin organización son fácilmente perturbables, pero que organizadas con el fin de su mejoramiento, del ahorro y del trabajo, y llevadas por donde se las lleva en otros países, darían aquí idénticos resultados á los obtenidos en Alemania, y especialmente en Inglaterra, se comprendería que los Poderes públicos abandonan uno de sus principales deberes, no cumpliendo los que estrechamente les ligan con las clases trabajadoras. Es doloroso que nos ocupemos aquí un día y otro de legislar para conseguir muy poco, no teniendo todavía una ley de Sociedades cooperativas. Yo me declaro culpable, como todos, de esta deficiencia de nuestra legislación. Todos los pueblos civilizados de Europa cuidan preferentemente de encaminar la acción de las Sociedades colectivas mediante leyes que tienen más bien carácter educador que obligatorio.

Algo de esto deberíamos hacer, y algo que sirviera de amparo para las Sociedades, que si hoy tienen nominalmente la protección de una Comisión constituída para las reformas sociales, realmente queda esa protección tan entre nubes, que es una protección nominal, y nada más que nominal. Importa, por muchas razones de carácter político, de carácter social y también de carácter benéfico, que nos ocupemos de esa clase de instituciones, que casi nada deben á los altos Poderes en España.

Sé que el Gobierno habrá de escuchar estas palabras como dichas en el sentido de hacer obstrucción parlamentaria; temo que no se las habrá de dar calor alguno; que las Sociedades cooperativas de consumo continuarán perseguidas por los inspectores de Hacienda y serán tratadas como Sociedades mercantiles consagradas á operaciones de lucro, cuando ninguna clase de operaciones hacen; pero si tal sucede, yo recordaré estas palabras como cargo lanzado contra los Poderes constituídos, como apremio dirigido á un Gobierno distraído, como queja lanzada contra aquellos que creen que las masas habrán de estar siempre tranquilas y que no habrán de revolverse jamás en queja contra aquellos que no tienen presente que los días terribles llegarán, no por lo que las masas trabajadoras son entre nosotros, sino porque el movimiento vendrá de fuera, y cuando venga, no encontrará valladar ninguno, como lo encuentra en Alemania, en Francia, y en Inglaterra principalmente, donde las clases trabajadoras tienen de una parte las *Trades Unions* y de otra parte las Sociedades cooperativas, elementos conservadores que dan á aquella sociedad tan poblada de fábricas y de trabajadores, una tranquilidad de que no goza ninguna otra Nación. Y esto lo debe aquella sociedad á estas asociaciones de trabajadores, que vienen á ser como ángeles protectores de las clases desvalidas. Lo mismo sucede en Bélgica y en Italia, donde un ilustrado hombre público llevó estas instituciones; pero en España nadie se ha ocupado de ellas así es que no hay casi ninguna; y donde existen algunas, como sucede en Asturias, se encuentran amenazadas por el Fisco y por los inspectores de Hacienda que recorren el país.

Nada más he de decir. He cumplido mi misión: lo que he dicho no habrá sido escuchado por nadie, pero escrito quedará en el *Diario de las Sesiones*; las clases trabajadoras sabrán que, lejos de protección en los Poderes del Estado, encuentran persecución, y que la palabra de un republicano, por el hecho de ser republicano, no puede servirles de amparo. Yo lo deploro por las clases trabajadoras, á las que soy muy afecto; yo lo deploro por los altos Poderes, que así contraen tan grave responsabilidad; y sobre todo, lo deploro por esta querida España, que bien merecía estar regida con propósitos más dignos de los altos fines á que está llamada.

He dicho.»

Se leyó nuevamente la proposición del Sr. Pedregal, y puesta á votación, que fué nominal á petición de suficiente número de Diputados, resultó no tomada en consideración por 90 contra 14 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Calbetón.
Sagasta (D. José).

Ruíz Valarino.
Alonso Castrillo.
Quintana (D. Pompeyo).
Ariño.
Torres.
Alvarado.
Cort.
Arredondo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Lopo.
García Barrado.
Gallego Díaz.
Céspedes.
Garríguez.
Montilla (D. Jerónimo).
Federico.
Sagasta (D. Primitivo).
Fernández Blanco.
Mansi.
Villamanrique (Marqués de).
Gutiérrez Abascal.
Martos.
Rábago.
Córdova.
Marín.
Merelles.
Muñoz (D. José).
Presilla.
Rózpide.
Jimeno de Lerma.
Arroyo.
González (D. Alfonso).
Guardia.
Abellán.
Terol.
Montes.
Monares.
Requejo.
Recio.
Guerrero.
Niebla (Conde de).
Castillo.
González Alonso.
San José (Marqués de).
Dávila.
Prieto.
Garzón.
Quintana León.
Figueroa (D. Rodrigo).
Pablos.
Nieto.
Corrales.
Santos.
Cruz.
Muñoz Miguel.
Drake.
Villanueva.
Infantas (Conde de las).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Riaño.
Rodrigáñez.
Barroso.
Gascón.
Testor.
Zugasti.
Peralta.
Avedillo.
Gamazo (D. Trifino).
Grande.
Soler.
Rosell.
Comas Masferrer.
Enríquez.
Taboada.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Baillo.
Rey.
Martínez Asenjo.
Hernández Prieta.
Saavedra.
Benayas.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Spottorno.
Salvador.
Cañellas.
Sr. Presidente.
Total, 90.

Señores que dijeron *sí*:

Junoy.
Zubizarreta.
Dualde.
Llorens.
Casasola (Conde de).
Vázquez de Mella.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Azcárate.
Pedregal.
Esquerdo.
Rodríguez (D. Calixto).
Becerro de Bengoa.
Labra.
Total, 14.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que la negativa ó aplazamiento por parte del Sr. Ministro de la Gobernación á remitir á esta Cámara los antecedentes que un Sr. Diputado ha estimado necesarios, absolutamente necesarios, para la discusión del proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones municipales, implica el desconocimiento de una de las prerrogativas más esenciales del Poder legislativo, y que es precisa para el desempeño de sus funciones.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Sol.=Vicente Dualde.=Gonzalo Julián.=Francisco Pí y Margall.=Rafael Prieto y Caules.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Como parece que en ciertos bancos de la Cámara hay una gran extrañeza por lo que aquí decimos respecto á la prórroga de la sesión, y por lo que aquí hacemos, voy á leer nada más que algunos párrafos de los discursos á que aludía antes el Sr. Moya, que son los suficientes para dejar ver lo que respecto de esta importante materia han pensado y dicho los Sres. Romero Robledo, Gamazo, Cánovas del Castillo y Sagasta.

En el debate que tuvo lugar el día 12 de Julio de 1892, que aun estará en la memoria de algunos Diputados que pertenecían á aquellas Cortes, rectificando el Sr. Gamazo al Sr. Romero Robledo, Ministro de Ultramar entonces, le decía: «Pero hablemos claro: ¿es que el Sr. Ministro de Ultramar puede acusar á nadie porque cuando estima que un proyecto es contrario á los intereses públicos, le suscita todas las dificultades reglamentarias? ¿Está S. S. en el caso de acusar á nadie? Pero ¿qué digo S. S.? ¿Lo está el partido conservador? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.) Ahora vamos á verlo.»

Y entre otras cosas interesantes que leyó el señor Gamazo, y que aunque sería pertinente repetir ahora, no las leeré todas por no abusar de mi derecho, leyó las siguientes palabras del Sr. Cánovas del Castillo, pronunciadas en las Cortes anteriores, en la otra situación liberal.

Decía el Sr. Cánovas: «Y ahora, porque creéis ó porque sabéis que en una cuestión determinada la minoría conservadora está sola, pretendéis arrojarnos encima la fuerza del número y sacar por la violencia contra nosotros lo que no está en nuestras convicciones, lo que estamos lealísimamente dispuestos á discutir.»

Y añadía el Sr. Cánovas: «Si es que se trata de llegar á esos extremos, desde ahora lo anuncio, no hay extremos á que no estemos dispuestos á llegar nosotros. ¿Queréis que lo que nosotros discutimos lo discutamos por proposiciones incidentales? *Contad con una á lo menos por día*; si es que entendemos que para cada día basta con una. (*Aplausos en las minorías.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y qué? Todo eso lo autoriza el Reglamento.)»

Y cuando el Sr. Gamazo leía esto, interrumpió el Sr. Cánovas, diciendo: «Todo eso lo autoriza el Reglamento.» Y dijo el Sr. Gamazo: «Me parece, señores Diputados, que las minorías no podrían encontrar mejor maestro ni persona de mayor autoridad que les aconsejara lo que deben hacer.»

Esto lo decía el Sr. Gamazo para explicar la obstrucción que hacíamos á los proyectos de ley que muchos de vosotros recordaréis. Y dijo el Sr. Sagasta, hablando de la prórroga, cuando se le decía que podían las oposiciones conceder las tres horas de sesión extraordinaria para un asunto determinado, como se hizo otras veces: «No estoy conforme; yo no sé que nunca se haya hecho esto, fuera de la discusión de los presupuestos, que es una discusión excepcional y que no puede alegarse como precedente. Pero, además, esos acuerdos se han tomado siempre por unanimidad, y por tanto, no pueden servir ahora de excusa, porque realmente con ellos no resultaba violado derecho ninguno.»

Después de esto, ya podréis suponer el efecto que nos producirán, el asombro, la extrañeza y ciertas quejas cuando seguimos esta conducta por motivos que no se parecen á los que había cuando se intentaba sacar los proyectos de reformas militares y de empréstito ó el de tarifas de ferrocarriles. Nosotros venimos á combatir ese proyecto de ley porque lo consideramos casi como anticonstitucional por la forma en que se presenta.

La proposición que estoy apoyando se refiere á la negativa del Sr. Ministro de la Gobernación á remitir los datos y documentos que le pedí, y que estimaba y que estimo absolutamente precisos para saber lo que vamos á votar. Claro está que es elemental el derecho que tienen los Sres. Diputados á que por el Poder ejecutivo se les faciliten todos los elementos de instrucción para llenar con conocimiento de causa sus funciones legislativas; pero ya habéis visto que en vano pido al Sr. Ministro de la Gobernación que remita al Congreso los datos que ha tenido á la vista para hacer la afirmación que hace en el famoso preámbulo del proyecto, que no llamaré de suspensión de elecciones municipales, como le llama todo el mundo por una equivocación de la que á última hora nos ha sacado el Sr. Ministro, sino como oficialmente se le llama: de renovación ordinaria de Ayuntamientos.

El punto no puede ser más interesante, y á nadie importaba esclarecerlo como al Gobierno; porque el Gobierno, ocultando el verdadero motivo, el impulso que le ha movido á presentar ese proyecto de ley á la Cámara, en el preámbulo da como razón un hecho cuya inexactitud afirmamos resueltamente desde estos bancos, y hasta ahora no se nos ha presentado la prueba, y realmente es falta, y falta grave en un Ministro de la Corona que presenta un proyecto de ley al Parlamento, no sólo afirmar un hecho cualquiera, sino afirmar el hecho que es causa de la ley y después resultar contrario á la exactitud. En vano el Sr. Ministro de la Gobernación se excusa, primero, con que eso era de todos conocido, y después, con que esos datos estaban en la Junta del Censo. ¡Extraña cosa! Es conocido de todos; y sin embargo, ha dado lugar á largos debates entre el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de la Gobernación de una parte, y el Sr. Salmerón de otra. Esto, en cuanto al censo de Madrid; y en cuanto á los demás censos, el Sr. Presidente del Consejo no se pára en barras, dice: la mayor parte de los censos; y el Sr. Ministro de la Gobernación no ha hablado más que del de Córdoba y Segovia, y eso por dos telegramas de los gobernadores, resultando, después de todo, que no son más que dos, y no de las principales poblaciones de España.

Está, pues, interesado el honor del Gobierno en depurar si se dice la verdad ó cosa contraria á la verdad. ¿Y cómo extrañarse, entonces, de que nosotros recordemos lo que todo el mundo sabe, que es el efecto que ha hecho al Gobierno el triunfo de los republicanos, no sólo en aquellas capitales que están representadas por Diputados de esas ideas en esta Cámara, porque este es un error que conviene desvanecer, sino también en otras localidades? Porque no sólo han tenido mayoría las ideas republicanas en Madrid, en Barcelona, en Valencia, en Cádiz, en Badajoz, en Valladolid, en Vitoria, en León, en Tarragona (*El Sr. Cañellas*: En Tarragona no; han estado en minoría, y ahí está el Sr. Vallés y Ribot, que ha obtenido el tercer puesto.—*El Sr. Vallés y Ribot*: Pido la palabra para una alusión.) Tiene razón el Sr. Cañellas, y me alegro que me haya rectificado. (*El Sr. Cañellas*. La verdad antes que todo.) De todos modos, iba á decir que hay muchas ciudades en que han obtenido mayoría las ideas republicanas, aunque en la parte rural no la hayan obtenido como, por ejemplo, en Zaragoza, en la Coruña y creo que en Córdoba. (*El Sr. Barroso*: En Córdoba no, porque han obtenido 1.400 votos menos los republicanos que el que tiene el honor de interrumpir al Sr. Azcárate.—*El Sr. Esquerdo*: Habrá sido en estas elecciones; porque en otras han tenido

siempre mayoría.—*El Sr. Barroso*: Tampoco.) ¿Pero á qué elecciones se refiere S. S.? (*El Sr. Barroso*: A las de Diputados á Cortes.) En su día lo precisarémos con los datos estadísticos exactos; pero en Zaragoza es indudable, porque lo sé con referencia al Sr. Isabal que era nuestro candidato.

Yo pedí también al Sr. Ministro de la Gobernación los datos de las comunicaciones telegráficas de Madrid con los Ayuntamientos de España, y el señor Ministro ha tenido la bondad de remitir la *Guía telegráfica*, dónde resulta que sólo unos 1.200 están en comunicación telegráfica con la capital: del resto hasta 9.300, muchos de ellos estarán en fácil comunicación con las capitales de provincia; pero tengo para mí, y aun tengo noticias de personas que conocen el ramo, que han de ser muchos los que quedan todavía, á los que no sea fácil comunicar, no ya en un día, pero ni siquiera en dos, cualquiera noticia oficial ó no oficial.

El Sr. Ministro de la Gobernación decía esta tarde, ó esta noche, porque ya voy perdiendo la noción del tiempo, que no sabía qué interés tenía yo en hacer esa pregunta; que él había tomado sus precauciones y dado instrucciones á los gobernadores para que cualquier acuerdo del Poder legislativo ó del Poder ejecutivo pudiera comunicarse debidamente. En primer lugar, yo le pedía las instrucciones dadas á los gobernadores, porque quería averiguar una cosa que ya sé, toda vez que el Sr. Ministro, muy á ultima hora (antes había tenido muchas ocasiones de decirlo y nada dijo), muy á ultima hora me ha asegurado que eso de que el Gobierno había discutido el suspender las elecciones municipales por decreto, era un error en que nos había hecho incurrir á todos la prensa. Yo quería saber si esas instrucciones se referían al caso en que habría que comunicar acuerdos del Poder legislativo ó del Poder ejecutivo.

Pero añade el Sr. Ministro de la Gobernación: se conoce que los señores de la minoría no han leído el proyecto. Lo habíamos leído, pero no lo habíamos entendido, lo declaro con sinceridad: sólo que tengo para mí que tampoco había caído nadie en la cuenta de la última explicación del Sr. Ministro de la Gobernación.

De esto resulta una cosa muy extraordinaria, á la que se refería el Sr. Vallés y Ribot. ¿Puede promulgarse la ley después de las elecciones? Nada importa eso; porque las elecciones se harán, pero el proyecto dice:

«Los Ayuntamientos que renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.° de Enero de 1894...» (se constituirán: aquí no se habla nada de elecciones.) «El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley municipal á la sazón vigente...» De suerte que puede ser el actual ó el nuevo que se está preparando en el Senado, ó mejor dicho, no puede ser el actual, porque entonces no habría nada que decir; de modo que será el nuevo. «...señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquélla determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.»

Y dice el Sr. Ministro de la Gobernación: se harán las elecciones si no se aprueba la ley con tiempo suficiente para comunicar las órdenes de suspensión.

Dos consecuencias realmente estupendas se deducen de aquí; porque vamos de sorpresa en sorpresa. Llega tarde este proyecto, se hacen las elecciones ¿y qué van á ser los elegidos? ¿Van á ser concejales? No pueden llegar á serlo; porque el día en que el nuevo proyecto esté aprobado se mandará hacer las elecciones, y habrá habido en España unos millares de individuos que habrán sido elegidos concejales sin que ninguno haya llegado después á serlo. ¿Es esto serio? (*El Sr. Martínez Asenjo*: Un honor para la familia.) ¿El haber sido concejal así?

Pero otra consecuencia más nueva que esta. ¿Y si esta ley quedara aprobada hoy mismo? (*El Sr. Cañellas*: ¡Ojalá fuera verdad!) ¿Ojalá? Al Sr. Cañellas le gusta mucho. (*El Sr. Cañellas*: No lo digo por eso.) Entonces el Sr. Cañellas tiene gana de marcharse á su casa. Supongamos que, como S. S., desea terminara ahora este debate, entráramos en el orden del día y se aprobara este famoso proyecto, que pasará á la historia, y que hoy mismo se llevara á la sanción. Prescindo del requisito del tiempo necesario para que surta efecto, y doy por supuesto que por su índole pueda producirlo inmediatamente. Yo pregunto: si este proyecto no habla nada de las elecciones del domingo, ¿en virtud de qué y con qué autoridad se van á suspender esas elecciones?

El Poder legislativo no será quien las mande suspender, dado que no se habla aquí de las elecciones próximas; nada tiene que ver con ellas el proyecto, y no es posible por la ley futura suspenderlas. Entonces, ¿quién manda suspenderlas? ¿El Ministro? ¿Con qué autoridad? No puede fundarse en esta ley, porque esta ley dice que se refiere á la constitución de los Ayuntamientos. ¿Es que por un decreto va á suspender la ley vigente? Pues entonces, ese es el golpe de Estado. Este es mi argumento, y espero la contestación. (*El Sr. Cañellas pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

¿Pero no ha oído el Sr. Cañellas que el Ministro de la Gobernación ha dado sus instrucciones á los gobernadores á fin de que con la rapidez necesaria pudiera trasmitirse cualquier acuerdo del Poder legislativo ó del ejecutivo? Pues bien; del legislativo no hay que decir nada á los gobernadores, porque como este proyecto de ley no habla de elecciones, resulta que el Gobierno las suspende por decreto, y ahí está el ataque á la Constitución y el delito castigado por el Código penal. Yo quiero que se me diga, señores, con franqueza, si jamás se ha visto cosa semejante en el Parlamento.

Pero ahora sí que creo que no parecerá inoportuno que yo amplíe algo de lo que intenté decir antes al recoger una alusión del Sr. Ministro de la Gobernación, tratando de la relación que tiene este proyecto con el famoso de bases.

Conviene mucho; porque como este proyecto se ha traído para suspender la constitución de los Ayuntamientos y hacerlo con arreglo á la nueva ley, ya comprendéis si tiene importancia para nosotros ver lo que es esa ley y lo que son esas bases.

En primer lugar, Sres. Diputados, ¿quién puede pensar que con la gravedad que hoy tiene este problema de la administración, que es de los más difíciles, se va á poder resolver tratando la cuestión como el Sr. Ministro la trata en ese proyecto, que se refiere casi exclusivamente á la contabilidad municipal? ¿No es sabido de todo el mundo que hay tantos

proyectos de estos recientes que no se han llegado á discutir, y singularmente el último, el de la reforma del Sr. Silvela, del cual ha tomado algo el Sr. Ministro actual, y por cierto no lo mejor, prescindiendo en absoluto de la consagración de las regiones, que tampoco es idea original del Sr. Silvela, porque en ese banco se sienta el autor de esa idea?

Pero viniendo á la organización municipal, ésta tiene cuatro notas que cualquiera que se sienta liberal tiene que rechazar. Primera nota, la de que en los Ayuntamientos que tienen menos de 1.000 habitantes no hay elección.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Sr. Azcárate, S. S., que es maestro en muchas cosas, y que lo es en derecho parlamentario, es extraño que no tenga presente que está discutiendo un proyecto de ley sometido al otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, si mi intención fuera en efecto discutir ese proyecto, la observación de S. S. estaría muy en su lugar; pero yo no trato de discutirlo; únicamente quiero señalar alguno de los rasgos principales que le caracterizan, por la relación de dependencia que tiene un proyecto con otro, y para demostrar que lo que aquí se pretende es una hipócrita y artera mixtificación del sufragio universal. Por eso creo que no estoy fuera de la cuestión ni invado la competencia del Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): No digo yo que la haya invadido S. S.; pero me parecía que había el peligro, á poco que insistiera, de discutir el proyecto sometido á la deliberación de la otra Cámara: por eso he hecho la salvedad, y con la protesta de S. S. me basta.

El Sr. **AZCARATE**: Abreviaré de todos modos, para complacer al Sr. Presidente.

Primer rasgo ó primera nota gravísima de ese proyecto de ley: en todos los Ayuntamientos que no lleguen á 1.000 habitantes, desaparece la elección, se dividen los vecinos en dos tandas, y se constituye el Ayuntamiento una vez por los unos y otra vez por los otros; como si dijéramos, á pares y nones.

Segundo punto: parece imposible que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Gobernación olviden tan completamente las tradiciones del partido progresista, reproduciendo exactamente lo que los moderados proponían en otro tiempo; es decir, el nombramiento de alcaldes por la Corona. ¿No saben los Sres. Diputados que esa fué la causa de la revolución del año 40? Pues ahora, tranquilamente quedan los alcaldes del Rey como señal del progreso traído por el partido liberal.

Me olvidaba añadir, respecto del primer punto, que es contrario á la Constitución, cuyo art. 83 dice:

«Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.»

Pues este derecho constitucional se les arranca á los pueblos que no tengan más de 1.000 habitantes. Y esto pasa tranquilamente, como si fuera cosa baladí; no es de extrañar, después que sabemos que el Ministro de la Gobernación se preparaba á comunicar á los gobernadores *auctoritate propria*, la orden de suspender las elecciones, lo cual es un delito castigado por el Código.

El nombramiento de alcaldes ha sido el punto fundamental que separaba al partido progresista y al moderado. Pues tranquilamente este Gobierno resuelve la cuestión imponiendo alcaldes de Real orden á los pueblos ó ciudades que alcancen determinada población; y todavía hay una novedad: que el alcalde de Madrid puede ser nombrado fuera del concejo, y puede recaer el nombramiento en el gobernador de la provincia, para dar más libertad, más independencia y más autonomía al Ayuntamiento.

Tercer rasgo. Se decía en la ley, á mí me ha llamado siempre la atención y me hacía daño oirlo, que el Ministro de la Gobernación era el jefe jerárquico de los Ayuntamientos; porque esto implica el profundo error de considerar los Municipios y las Provincias como Centros administrativos, como las Delegaciones de Hacienda, como las Secciones de Fomento.

Y ahora, por cierto, recuerdo que en el preámbulo de este proyecto de ley de suspensión se atreve el Sr. Ministro de la Gobernación á hablar de las antiguas libertades, del viejo derecho municipal de España. ¡Señores, hay que arrancar de la Monarquía absoluta para encontrar algo parecido á esto! ¡Nuestras libertades antiguas! ¡Ya lo creo!

Otro punto. Pues no contento con esto el Sr. Ministro de la Gobernación, dice y propone, con una tranquilidad que me admira y me asombra, que de hoy en adelante los Ayuntamientos dependerán de los gobernadores, no de las Diputaciones provinciales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Señor Azcárate, punto por punto está S. S. discutiendo la ley sometida al Senado; y aun S. S. ha hecho alguna referencia al proyecto presentado al Senado, le sigue discutiendo. Yo le ruego á S. S. que tenga presente que esto no se puede hacer.

El Sr. **AZCARATE**: Pues he terminado este punto, y voy á tratar el último, diciendo sobre él dos palabras.

Este último punto es el que constituye la médula del proyecto. Para esto se ha hecho; para esto se suspenden las elecciones: la famosa Comisión ejecutiva. Y cuenta que á mí me parece bien; es cosa que existe en casi toda Europa, menos en los pueblos latinos, y me parece muy racional que haya una Comisión ejecutiva como Poder ejecutivo de los Ayuntamientos. Pero ¿cómo se constituye por ese proyecto?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Señor Azcárate, he recomendado á S. S. que tenga en cuenta el respeto que aquí debemos tener á la otra Cámara, y sin embargo, insiste S. S. en discutir de nuevo el proyecto. Su señoría tiene talento sobrado para tratar todo lo que está diciendo, bien diciendo que lo ha oído ó atribuyéndolo al Gobierno; pero insistir en citar el proyecto, es discutir una cosa que no podemos discutir aquí en este momento.

El Sr. **AZCARATE**: Tendré muy en cuenta la observación de S. S., que me parece muy atinada.

He aludido á lo que sucede en Europa con esta Comisión ejecutiva. Hay varios sistemas: el más ordinario es que la elijan los electores ó los Ayuntamientos mismos; y, naturalmente, cuando la eligen los electores ó los Ayuntamientos, esa Comisión ejecutiva es la representación genuina del pueblo, porque emana de él; pero aquí se inventa una combinación en la que se mezclan con los Ayuntamientos representantes de ciertas clases, que suelen estar en contradicción con lo que en ciertos pueblos representa la inteligencia del sufragio universal, con lo cual resulta mixtificado el sufragio universal con

este sistema de insaculación. Y no digo más sobre esto.

En conclusión, Sres. Diputados, resulta: que á un miembro del Poder ejecutivo se le piden, no ya elementos de instrucción que hagan referencia á cualquiera ley, para lo cual asiste perfecto derecho al Diputado, sino que se le piden documentos que son, además de elementos de instrucción, la base, la demostración de un supuesto del hecho de que se supone arranca ese proyecto de ley. Pues bien, Sres. Diputados; el Ministro se niega á mandar esos documentos, por virtud de lo cual estoy autorizado para decir que no existen, y que eso es una fantasía que se escribió, porque así convenía, en el preámbulo del proyecto.

Y en cuanto á las instrucciones remitidas á los gobernadores, ya no tengo ningún interés en que el Sr. Ministro de la Gobernación las remita á la Cámara. Ya sabemos todo lo que teníamos que saber; ó mejor dicho, no sabemos nada, porque esas instrucciones no podían ser para comunicar que la ley era ley, porque nada tiene que hacer la ley; y no podían ser para comunicar acuerdos del Poder ejecutivo, porque si no arranca de esta ley la suspensión, no puede arrancar de una orden del Poder ejecutivo; y por eso insisto en que sería conveniente que el Sr. Ministro de la Gobernación remitiera esas instrucciones al Congreso.

Y es necesario que lo haga con urgencia, porque cuando entremos en el orden del día va á discutirse ese proyecto; y como el Sr. Presidente nos ha dicho que esta sesión indefinida, nueva en los fastos parlamentarios de España, no va á terminar hasta que el orden del día se agote, aprobando ó desaprobando el proyecto de ley de que se trata, por eso aun espero que haya ocasión de que toque Dios en el corazón al Sr. Ministro de la Gobernación, para que me mande, no los datos relativos al censo, que, como no existen, no los puede inventar, pero sí las instrucciones dadas á los gobernadores, para que sepamos en qué consisten, y si se trataba de comunicar acuerdos del Poder legislativo ó del Poder ejecutivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): ¿El señor Vallés y Ribot ha pedido la palabra?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: La he pedido para hacer uso de ella respecto á la alusión de que he sido objeto; pero antes he de rogar á la Mesa, invocando las prescripciones reglamentarias y en uso de lo que considero mi derecho, que se dé lectura al expediente referente al acta de Tarragona. (*El Sr. Cañellas*: ¿Tan enterado está S. S. de él que no lo conoce?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Nunca se ha considerado como alusión bastante para autorizar al aludido á hacer uso de la palabra, la hecha en una interrupción en frases que puede ser muy bien que ni aun consten en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: He sido aludido por el Sr. Azcárate en su discurso, y además repitió la alusión el Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Pero no comprendo la necesidad que S. S. tiene, para contestar á la alusión, de que se dé lectura al expediente del acta de Tarragona.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No es para discutirlo, yo me guardaría muy bien de hacerlo; es porque, en uso de mi derecho, deseo ocuparme de la alusión precisamente después que se haya dado lectura al expediente del acta de Tarragona.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Se traerá el documento. Pero entretanto seguirá la discusión.»

Puesta á votación la proposición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada ésta, no fué tomada en consideración por 92 votos contra 11, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Moret.
Sagasta (D. José).
Cañellas.
Torres.
Testor.
Ruíz Valarino.
Presilla.
Puerta.
Córdova.
Garríguez.
Figueroa (D. Rodrigo).
Pérez Castañeda.
Gallego.
Recio.
Lopo.
Rózpide.
Ariño.
Alvarado.
Sales.
Federico.
Sagasta (D. Primitivo).
Fernández Blanco.
Flores-Dávila (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Villamanrique.
Abascal.
Rábago.
Liaño.
Martos.
Nieto.
Cort.
Marín.
González (D. Alfonso).
Junoy.
Mansi.
Monares.
Baillo.
Grande.
Requejo.
Quintana (D. Pompeyo).
Castillo.
Guerrero.
Niebla (Conde de).
García Alonso.
Prieto.
Garzón.
Quintana León.
Pablos.
Montes.
Gasset.
Corrales.
Muñoz.
Cruz.
Villanueva.
Arredondo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Calbetón.

Rodrigáñez.
Barroso.
Zugasti.
Henández Prieta.
Vincenti.
Avedillo.
Gamazo (D. Trifino).
Drake.
Saavedra.
Jimeno de Lerma.
San José (Marqués de).
González (D. Lisardo).
Enríquez.
Taboada.
Merelles.
Terol.
Céspedes.
Arroyo.
Martínez Asenjo.
Rey.
Soler.
Peralta.
Benayas.
Martínez Bande.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Sagasta (D. Bernardo).
Abellán.
Santos.
Pérez.
Spottorno.
Dávila.
Montilla (D. J.)
Sr. Presidente.
Total, 92.

Señores que dijeron *sí*:

Baselga.
Dualde.
Casasola (Conde de).
Zubizarreta.
Vallés y Ribot.
Azcárate.
Pedregal.
Esquerdo.
Labra.
Becerro de Bengoa.
Rodríguez.
Total, 11.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **LABRA**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de Fomento, cuando sea oportunidad.

El Sr. **DUALDE**: También yo pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno, en tiempo oportuno.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar haber oído con disgusto las explicaciones del Gobierno sobre la conducta referente al nombramiento de alcaldes del Ayuntamiento de Madrid.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=José María Esquerdo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Juan Sol y Ortega.=Gonzalo Julián.=José María Vallés y Ribot.=Francisco Pí y Margall.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Sr. Esquerdo tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **ESQUERDO**: Desearía merecer de la bondad del Sr. Ministro de la Gobernación que S. S. me dijese á qué causas obedece la inestabilidad de los alcaldes en el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Como el cargo de alcalde de Madrid no es inamovible, cuando les parece conveniente hacen dimisión, y el Gobierno la admite. (*Aprobación.*)

El Sr. **ESQUERDO**: No digo á mí, que soy algo descontentadizo, sino que me parece que no puede satisfacer á nadie la contestación; ni aun á esos señores que con tanto gusto parece que la han oído. Un funcionario público, ¿puede entrar y salir á desempeñar su cargo cuando le dé la gana? ¿Es que los hombres no están sujetos á los deberes? ¿No se sabe con evidencia que los alcaldes de Madrid han sido dimitidos, porque, en realidad, cuando á un hombre se le prefijan determinadas condiciones para servir ese cargo y después el Gobierno falta á esas condiciones, á ese hombre se le pone en la puerta?

Pero como yo quiero despojar completamente este asunto de toda pasión política, aunque yo creo que las pasiones políticas nos ennoblecen, contestaré antes á una alusión que me hizo el Sr. Azcárate, de la cual no me hice cargo á pesar de que entiendo que todos los medios son buenos con tal de que consigamos que esa ley no llegue á promulgarse hasta el viernes.

El Sr. Azcárate decía, y es verdad: yo, que soy de la extrema derecha en punto á procedimientos, quiero que conste que defendí desde el primer día el obstruccionismo. Pues yo, que en punto á procedimientos soy de la extrema izquierda, y si hubiera algo más lejos allí me iría, porque me causa vergüenza que con los recursos que tiene el Gobierno todavía se quiera cometer atentados contra las leyes como el que ahora se infiere... (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*) ¡Ya lo creo!; más que un golpe de Estado, diría yo que esto es un golpe á mano armada.

Yo debo consignar esto, porque se ha dicho que nosotros nos habíamos impuesto, y no es verdad. Todos, desde el Sr. Azcárate hasta el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, convinimos en que el obstruccionismo, no tan sólo era un derecho, sino un deber. En lo único que hubo diferencia es en que unos decían que no debiera decirse, y los otros creíamos que debía decirse y ejecutarse, y sobre todo habíamos convenido en que debía ejecutarse desde el primer momento.

A mi modo de ver, y yo suplico á la Cámara que se interese en la resolución de este grave problema, porque bien merece el pueblo de Madrid que le dediquemos algunas horas en esta noche... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Si no hubiera sido por el proyecto, no se las hubiéramos dedicado.) Está S. S. en un error, porque antes de constituirse el Congreso, cuando el dignísimo Sr. Conde de San Bernardo pasaba las de Caín en aquel Municipio (*Risas*), sin tener el amparo

de sus propios correligionarios, porque la verdad es que salió á impulsos de sus correligionarios, dije yo en la Junta de unión republicana que iba á interpelar sobre la materia; y me contestaron que no debía hacerlo hasta que se constituyera el Congreso; y vengo ahora á hablar después de dos noches sin dormir y de dos días de trabajar, en ocasión en que no oís á nadie, ni habéis oído siquiera á estos hombres maestros en la política. ¿Que habéis de oirme á mí, que no conozco la política ni por el forro?

Realmente, una de las causas que en mi sentir acusa el principal mal, es que el alcalde de Madrid debe su elección al Gobierno y no al pueblo. El alcalde de Madrid, por el solo hecho de ser de nombramiento Real, ha de tener una triple rueda que engrane con el Ministro de la Gobernación, con el gobernador y con sus compañeros de Ayuntamiento; está pendiente de una orden del Ministro de la Gobernación ó del gobernador ó de una conjura de los concejales; y como no es posible que se sirva al propio tiempo al pueblo y al Rey... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Por qué?) Porque son intereses encontrados. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No hay tal cosa.) Además, el alcalde y el gobernador son de categoría aproximada: Ministros en agraz, algunos de los cuales por cierto no madurarán nunca. (*Risas.*) De ahí el natural choque, la rivalidad. Es fácil, muy fácil que se someta un alcalde de un pueblo á los mandatos de un gobernador; por desgracia, se someten frecuentemente y hasta se humillan; pero un alcalde de Madrid, de ningún modo. Además, el alcalde de Madrid, por el carácter del cargo, debería ser eminentemente administrativo, y por el origen de su nombramiento tiene que ser eminentemente político; de aquí que, como no se pueden tener dos naturalezas, así como antes decía que no se puede servir á dos amos, ahora digo que no se puede ser hombre destituído de pasiones políticas y al propio tiempo alcalde presidente de Madrid debiendo la elección á un partido dado. Tanto es así, que basta que un alcalde diga que es lo menos político posible, para que ya se le haya tomado el billete de vuelta.

Ved lo que sucedió al heróico Marqués de Cubas; y digo heróico, porque realmente se necesita tener heroismo para arrostrar el rencor de aquellos á quienes dejó cesantes, y para establecer, ó por lo menos intentar, las reformas que él intentó; cuando es sabido que un beneficio se olvida y un agravio no se olvida jamás. ¿Y qué le sucedió? Que el pueblo le olvidó; digo mal el pueblo, le olvidó el Gobierno; porque el pueblo de Madrid no le olvidará nunca: los Gobiernos y los partidos son ingratos; y cuando un hombre se sacrifica por su partido y por su pueblo, el pueblo le recordará, pero el partido le olvida. ¿Y por qué? ¿Qué culpa cometió? Ninguna, nada más que decir que era lo menos político posible, y esto bastó para que le prepararan la maleta. Esta es una de las causas.

La otra causa depende de que vosotros todos los monárquicos estáis siempre atentos al interés de partido; sólo nosotros los republicanos, completamente extraños á ese interés de partido, inspirándonos siempre en los intereses del pueblo de Madrid, hemos sabido armonizar, nuestras ideas políticas con nuestro deber como concejales, poniéndonos al lado de alcaldes monárquicos. Tan es así, que del señor Marqués de Cubas llegaron á decir los periódicos que era el alcalde de Ruiz Zorrilla, y nosotros los republicanos del Marqués de Cubas. Lo mismo hemos hecho con cuantos alcaldes ha tenido el Ayuntamiento, siempre que se hayan interesado por la buena administración y por la moralidad del Municipio. (*Un Sr. Diputado*: Porque serían amigos.) No he sido amigo de ninguno, no hay nada de amistad; es más, he llegado á la descortesía de no devolverles siquiera la visita. Yo suelo cuidarme bastante para poder contestar á interrupciones como ésta, porque es posible que si hubiera entablado esas relaciones pudiera decir S. S. que era yo amigo de esos alcaldes como ha dicho infundadamente.

En esa movilidad que os parece de tan escasa significación, en esa movilidad que miráis con absoluta indiferencia, estriba parte de la mala administración del pueblo de Madrid. ¿Es posible que os quepa alguna duda? ¿Hay alguno que conozca la administración, y sobre todo el complejo mecanismo del pueblo de Madrid, que considere posible administrar bien pasando los alcaldes como relámpagos por el Municipio? ¡Si se necesita, no digo meses, sino años para conocer aquella casa, para conocer la administración de Madrid! ¿No atribuiríais como causa eficacísima de esos derroches, de esas filtraciones y de esos entorpecimientos el que los alcaldes no lleguen á poder estudiar sus proyectos, y mucho menos á desenvolverlos? Es de todo punto imposible que ni el hombre del más privilegiado entendimiento entre allí, y en un par de meses se haga cargo de la administración. Sin embargo, yo invoco el testimonio del Sr. Ariño, que es concejal; por aquí he visto antes al Sr. Figueroa, que también lo es; que me digan qué han hecho esos alcaldes, flor de un día, se puede decir, que apenas brotaron ya se marchitaron.

Aunque el Sr. Ministro de la Gobernación me ha contestado tan secamente, yo voy á corresponderle en mejor forma, diciéndole por qué no ha puesto el dedo en la llaga en la cuestión del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la Gobernación, para estudiar el Municipio de Madrid y para resolver la crisis que llamaremos del Conde de San Bernardo, se valió del gobernador; y los gobernadores son como los anteojos para los miopes: sirven para ver lejos, pero cuando los objetos están muy próximos, estorban; ó si queréis, los gobernadores no son aparatos apropiados para el uso á que los quiere destinar el Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Quién, para mirar un carácter de letra que estuviese á dos dedos de distancia, tomaría un telescopio? Y, además, aquí mediaba la circunstancia especial, especialísima, de que estaban representadas tendencias opuestas dentro del mismo Ayuntamiento, formando bandos rivales.

Si mi queridísimo amigo el Sr. Azcárate, que tan perito es en la materia, y que ha firmado esta proposición, quisiera intervenir en este debate; si el señor Labra nos diera también su parecer; si los amigos Sres. Becerro de Bengoa y Pedregal, ya que desde los bancos de enfrente no quieren ilustrarme, se dignan darme luces acerca de la materia, yo se lo agradeceré, y después iré al Municipio y veré si puedo mejorar aquella casa.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señores Diputados, la cuestión que se debate hoy en el Congreso no afecta sólo al Ayuntamiento de Madrid; habién-

dose tocado este punto aquí de una manera natural y lógica, ha de ser tratado también en todos los Municipios de España.

Esta fiebre que aquí se siente y que á todos excita, se sentirá mañana en todos los Municipios, no sólo en las grandes capitales donde han sido elegidos los republicanos, sino hasta en esos Municipios pequeños, á cuyos habitantes se va arrancar un derecho que, como decía el Sr. Azcárate, no se les negó ni en la época de los Reyes absolutos, ni en ningún tiempo, desde que hay idea de los Municipios en la época más antigua de la historia de España.

Tenía el propósito de no intervenir en este debate hasta que se discutiera el proyecto de ley; pero aludido por el Sr. Esquerdo, lo hago con muchísimo gusto.

Es necesario examinar lo que significa el Gobierno respecto al punto que se discute. Vino el partido liberal al poder, tal vez cuando menos lo esperaba; derrumbado el partido conservador, no por grandes errores políticos, sino por errores de los Municipios, por aquella serie de motines que parecían pequeños, pero que en el fondo eran importantes; vino el partido liberal lleno de ánimos y de toda clase de valor, y se le preguntó: ¿vas á hacer las elecciones? y dijo: sí. Pero es que todos tus enemigos están en el poder, es que toda la máquina te es contraria: no importa, contestó, el partido liberal es muy valiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Me permito llamar la atención de S. S., para que concrete la alusión y se ciña á ella.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: El Sr. Esquerdo me ha pedido mi opinión acerca de la cuestión municipal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Su señoría puede hablar dentro del Reglamento y pedir la palabra para una alusión que ha de referirse á su persona ó á sus hechos propios. Ruego, pues, á S. S. que diga en qué ha estado la alusión, porque, además, el Reglamento añade que no se puede entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Felizmente, no he sido concejal nunca, ni pienso serlo; pero como el Sr. Esquerdo me ha pedido mi opinión respecto á lo que en el Ayuntamiento de Madrid puede hacerse, dejo á un lado las consideraciones generales y voy á ocuparme de lo que el Sr. Esquerdo quiere saber de mí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): No es de lo que diga el Dr. Esquerdo á S. S., sino de la alusión, de lo único que S. S. puede hablar. Dentro del Reglamento puede hablar mucho S. S., pero concretándose á la alusión; y ruego á S. S. que no me ponga en el caso de hacerle estas observaciones.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente. ¿Entiende S. S. que yo puedo ocuparme de aquellas relaciones que existen entre el Ayuntamiento de Madrid y mi persona, como vecino que sufre y padece todo lo que depende del Ayuntamiento de Madrid?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): De esa manera podría darse por aludida la mayor parte de la Cámara. Su señoría comprenderá perfectamente la situación en que se encuentra; S. S. puede hablar para una alusión, pero no puedo permitir que hable en otro sentido.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Mi dignísimo compañero Sr. Esquerdo, nos ha aludido con objeto de que expongamos nuestras ideas respecto de la cuestión municipal para ilustrarse. Si cabe hablar de esto, hablaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La Mesa no puede consentir á S. S. que haga uso de la palabra sino en el sentido que ya he indicado, y por eso ruego á S. S. que diga la relación que existe entre lo que el Sr. Esquerdo ha dicho y la persona de S. S. ó sus actos propios.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Entre el Ayuntamiento, el Sr. Esquerdo y mi persona, no hay ninguna relación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Pues entonces, no puede S. S. hacer uso de la palabra.

La tiene el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Celebraré que el Sr. Presidente encuentre que estoy dentro del Reglamento, porque de otra suerte emplearía los medios que tenemos todos los aludidos para hablar con completa latitud, presentando proposiciones incidentales.

Entiendo que la alusión del Sr. Esquerdo se refiere á la parte que me correspondió tomar en la discusión de los asuntos municipales en las últimas Cortes liberales; suceso que me ha dejado un triste recuerdo en el ánimo, por lo ineficaces que resultaron los esfuerzos que todos tuvimos que hacer, comenzando por el que dignamente nos preside en este momento.

Recuerdo que pocos días antes de cerrarse las sesiones, hube yo de preguntar al Sr. Capdepón, á la sazón Ministro de la Gobernación, si tenía noticia de la causa criminal que se había formado á varios concejales, y el Sr. Capdepón me contestó que nada sabía, que después de haber enviado el asunto al Juzgado, no se había ocupado más de él, y hube de replicarle que como estaba la Cámara á punto de di solverse, muy pronto él y yo sabríamos algo del asunto. Y en efecto; la Cámara se disolvió á los pocos días, y no pasaron muchos sin que se dictara auto de sobreseimiento en aquella causa; suerte parecida á la que tuvo otro cierto asunto del Ministerio de Ultramar llevado por otro Ministro liberal á los tribunales, y donde resultó que allí no había pasado nada. Y como también esta cuestión que ha tratado el señor Esquerdo de la inestabilidad de los alcaldes, el Sr. Ministro de la Gobernación se la explicaba muy fácilmente diciendo que los que tenían derecho de irse se iban, y como hemos de suponer que las personas designadas para ese elevado cargo son formales y, por tanto, no se han de ir por capricho, claro está que la lamentable sucesión de alcaldes que ha habido en Madrid, responde á causas más hondas y graves que las ligeras que ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernación.

Pero la salida del Sr. Conde de San Bernardo tenía solución inmediata, que no era un secreto para nadie, porque antes de resolverse aquella crisis de la Alcaldía hubo conferencias con el gobernador, con el Ministro de la Gobernación y con el Presidente del Consejo de Ministros, y el secreto de todo ello estaba en que al aplazar las elecciones de Madrid, causa de todo lo que estamos haciendo aquí, se encontraron frente á frente dos autoridades que no congeniaban, porque ejercían participación en las elecciones de muy diversa manera: el gobernador estaba resuelto á hacer las elecciones con toda franqueza, celebrando ban-

quetes con los candidatos, teniendo reuniones en el Gobierno civil, etc., y el Sr. Conde de San Bernardo entendía que no era alcalde para hacer elecciones ni para trabajar á los alcaldes de barrio con objeto de que hicieran las cosas que hacen generalmente en Madrid para ganar las elecciones; y ese es el origen del conflicto, y ese es el origen de la salida, por lo menos, del alcalde.

Mi digno amigo y compañero el Sr. Esquerdo, decía que una de las causas de esa inestabilidad de los alcaldes, procedía de la circunstancia de ser de nombramiento del Rey, y todavía esto parece poco, y hay traza de que se piensa en que sea alcalde el gobernador. Otro pasito más, y habrá alguien á quien se le ocurra que sea alcalde el Ministro de la Gobernación. Esto no es extraño, dentro de cierto sentido que de las cuestiones no administrativas, sino de organización interna del Estado, que de esas es de las que se trata, tienen muchos, y el Sr. Ministro de la Gobernación tiene singular competencia en esto, y mientras predomine esa preocupación que inspira ciertos proyectos, acontecerá eso; porque, claro está, como no se estima que el Municipio es una persona social necesaria, con vida propia, y se le confunde con un distrito administrativo, puede pensar un Ministro que así como se cambian los departamentos marítimos, los partidos judiciales y los distritos mineros, se puede cambiar los Municipios.

Por eso yo leí con asombro que el Sr. Ministro de la Gobernación tenía en cartera dos proyectos: uno, al parecer, iba encaminado al restablecimiento de las regiones... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No.) ¿Estoy equivocado? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No llegué á formular nunca proyectos sobre regiones.) El otro consistía en disminuir el número de provincias, dejándolas, en vez de 49, en 30 ó 35. ¿Y cuál era el objeto? Las economías.

¡Pensar en disminuir las provincias por razón de economías! Este es el error de confundir, con las que son instituciones puramente administrativas, las que ni siquiera el nombre de instituciones merecen. Como hay que utilizar todo eso para fines directamente administrativos é indirectamente políticos, de ahí las encerronas de los alcaldes y de ahí la acción de los gobernadores sobre las Diputaciones provinciales. Ya estorba que las Diputaciones sean una cierta garantía para los Ayuntamientos. Pues se las quita de enmedio. Así que mi amigo el Sr. Esquerdo puede estar seguro de que mientras haya Monarquía en España, no verá en Madrid alcaldes de origen popular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Su señoría no ha entrado todavía en la alusión ni se ha aproximado á ella.

El Sr. **AZCARATE**: Tiene S. S. razón, y me siento.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para una alusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Como se trata de una alusión, S. S. puede hacer uso de la palabra después de la votación.

El Sr. **LABRA**: Iba á recogerla por un acto de cortesía.»

Leída nuevamente la proposición, y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, siendo desechada por 96 votos contra 10, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Rábago.
Cañellas.
Testor.
Ruiz Valarino.
Alonso Castrillo.
Sales.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Garríguez.
Villanueva.
Castañeda.
Sagasta (D. José).
Presilla.
Arredondo.
Merelles.
Córdova.
Calbetón.
Gallego Díaz.
Gutiérrez Abascal.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Federico.
Requejo.
Sagasta (D. Primitivo).
González Blanco.
González (D. Alfonso).
Villamanrique (Marqués de).
Lopo.
Mansi.
Figueroa (D. Rodrigo).
Muñoz (D. José).
Martos.
Marín.
Pérez.
Montes
Cort.
Salvador.
Santos.
Monares.
Avedillo.
Ariño.
Rózpide.
Quintana (D. Pompeyo).
Guerrero.
Jimeno de Lerma.
Grande.
Niebla (Conde de).
García Alonso.
Prieto.
Garzón.
La Serna.
Quintana León.
Liaño.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Hernández Prieta.
Pablos.
Martínez (D. Cándido).
Flores-Dávila (Marqués de).
Corrales.
Muñoz Miguel.
Cruz.
Puerta.
Gasset.
Rodrigáñez.
Barroso.

Zugasti.
Rey.
Baillo.
Gascón.
Gamazo (D. Trifino).
García Barrado.
Saavedra.
San José (Marqués de).
González Alonso.
Taboada.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Enríquez.
Alvarado.
Terol.
Céspedes
Arroyo.
Martínez Asenjo
Soler.
Peralta.
Benayas.
Dávila.
Drake.
Castillo.
Sagasta (D. Bernardo).
Montilla (D. Jerónimo).
Soler.
Comas Masferrer.
Rosell.
Abellán.
Spottorno.
Sr. Presidente.
Total, 96.

Señores que dijeron *sí*:

Zubizarreta.
Dualde.
Rodríguez (D. Calixto).
Baselga.
Vallés y Ribot.
Pedregal.
Azcárate.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Labra.
Total, 10.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Había pedido la palabra, por una razón de cortesía, para decir al Sr. Esquerdo que, dado el rigor del Reglamento, de la manera que el Sr. Presidente estima oportuno aplicarlo, cualesquiera que fueran mis opiniones respecto de la materia que se discute, no contaba yo con medios suficientes para entrar en ella. Sin duda yo creo que en el estado de la cuestión social y política en Europa, la cuestión municipal es una de las más graves que hay que resolver, aunque en mi opinión no con el sentido que desgraciadamente parece que determina el nuevo proyecto del Gobierno. Pero repito que no es el momento presente á propósito para discutir esto, y respecto de este particular me reservo hacerlo, ora cuando venga ese proyecto, ora si, como pensábamos al principio de la sesión, llegamos á discutir el actual proyecto del Gobierno.

Por lo demás, sin tener yo la competencia que el Sr. Esquerdo supone, sí he mirado con atención los asuntos del Municipio de Madrid, con tanto más motivo cuanto que habiendo sido largos años presidente de una Corporación importante y popular de Madrid, he creído que era necesario salir de los cauces antiguos, aportando á los Municipios algo de aquella nota británica, en cuya virtud puedan entrar á formar parte de los mismos elementos de cultura y de vida, porque en vano se garantizarán nuestros derechos por medio de leyes y de Códigos, si queda por debajo el ludibrio para hacer imposible la vida y la dignidad municipal.

Pero yo reconozco que si dijera dos palabras más estaría completamente fuera de la alusión y abusaría de vuestra benevolencia, por cuya razón me limito á esta prueba de cortesía, que es necesario tengamos todos.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta, y celebraría que me contestara el Sr. Ministro de la Gobernación; porque en la tarde de ayer, ó sea al principio de esta sesión, dirigí una carta al Sr. Ministro de la Guerra rogándole que asistiese al Congreso para preguntarle si estaba dispuesto á reformar la ley de amnistía de 16 de Julio de 1891 y á cumplir lo que cuando se discutió aquella ley ofreció desde estos bancos. Como quiera que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la bondad de contestarme diciendo que no podía asistir, y el Gobierno está representado dignamente por el Sr. Ministro de la Gobernación, yo rogaría á S. S. me dijera, qué juicio tiene respecto de aquella ley, y si el Gobierno está dispuesto á modificarla; porque si de las explicaciones que el Gobierno dé, yo tuviese alguna esperanza de que se modificase la ley ó de que se hiciere una verdadera ley de amnistía para aquellos individuos comprendidos en los sucesos de 5 de Agosto, de Santo Domingo de la Calzada y de la Seo de Urgel, yo renunciaría á presentar una proposición incidental que tengo escrita por si no me satisfacen las explicaciones del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Por lo que se refiere al Sr. Ministro de la Guerra, yo tendré mucho gusto en poner en su conocimiento la pregunta del Sr. Baselga. Y en cuanto tenga que intervenir en la confección de esa ley á que S. S se ha referido el Ministerio de la Gobernación, puesto que por la fecha de la ley me parece que se trata de prófugos... (*El Sr. Baselga*: De las sublevaciones militares de 5 de Agosto del 85.) Como S. S. habló del año 91, creí que se refería á la suerte de los soldados prófugos, sobre lo cual hay algo por resolver. Pero no tratándose de eso, me limito á decir á S. S. que pondré su pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **BASELGA**: Pido que se dé cuenta de una proposición que tengo presentada.»

Se dió cuenta de la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de

proponer al Congreso se sirva acordar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno relativas al reingreso en el ejército de los militares comprendidos en la última amnistía.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Sol.=Gonzalo Julián.=M. Pedregal.=E. Baselga.= Luis Ojeda.=F. Pí y Margall.=Muro.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Baselga tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **BASELGA**: El Gobierno conservador entendió, en la fecha en que se discutió la ley á que hace referencia esta proposición, que había llegado el momento de dar una amnistía á favor de aquellos que por error de juicio, por patriotismo ó por otras razones, faltaron á sus deberes en las sublevaciones de Badajoz, Seo de Urgel, Santo Domingo de la Calzada y otros puntos.

Habíase solicitado por la minoría republicana, de todos los hombres importantes del partido conservador y del partido liberal, que diesen por llegada la hora de poner término á los sufrimientos arrostrados por aquellos desgraciados en una emigración larga, penosa, llena de amarguras, privaciones y miseria, dándoles una verdadera amnistía. Siempre habíamos encontrado en los Gobiernos conservadores alguna dificultad; en los liberales, alguna esperanza y algún propósito muy bueno después, propósito que yo quisiera ver realizado.

Era tan indispensable esta ley, quizá hasta para la paz pública, que llegó á ser bandera de un partido; porque el Sr. Martos, al cerrarse una legislatura, pidió al Gobierno una ley de amnistía total y absoluta, tal como se había concedido en épocas anteriores, y ante la negativa del Gobierno dijo que se quedaba con esa bandera, estimando que bastaba con ella para la formación de un partido.

La ley de amnistía presentada por el partido conservador tenía varios artículos, pero el 5.°, que voy á leer, hacía tan imposible que esta ley tuviera eficacia, que el mismo actual Sr. Ministro de la Guerra le calificó de un indulto vergonzoso, y el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual dijo, como luego tendré ocasión de repetir, que si él hubiera presentado esa ley, hubiera tenido mayor amplitud.

El art. 5.° de la ley de 16 de Julio de 1891 dice lo siguiente:

«Los jefes, oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores pueden optar al retiro con arreglo á los años de servicio que contaren al ser baja en las filas.»

Tratábase de unos 160 jefes y oficiales, y de ellos sólo una cuarta ó quinta parte tenía el número de años para disfrutar del retiro, y los demás no obtenían beneficio alguno, porque por indultos anteriores tenían el derecho de volver á la Patria.

Cuando yo rogaba al actual Sr. Ministro de la Guerra que dijera cuál era el concepto que tenía respecto de una ley que no reunía las condiciones que tienen las leyes de amnistía, me dijo que él hubiera dado una amnistía con un solo artículo en esta forma: se concede amnistía por todos los delitos políticos cometidos desde tal á tal fecha; al Gobierno corresponde ver los individuos que hayan de volver á sus respectivas carreras; los ingenieros al Cuerpo de ingenieros, los catedráticos á sus cátedras y los oficiales á las filas. No satisfacía esto al Sr. Martos ni á ninguno de los individuos de esta minoría, y queríamos que esa ley de amnistía fuese tan amplia como habían sido otras anteriores, porque una ley de amnistía en que no se olvida ni se perdona, entendíamos que no era ley de amnistía. El actual señor Presidente del Consejo de Ministros, de quien el Sr. Martos esperaba que al menos fuera una esperanza para reformar esa ley, decía, y no quiero molestar la atención de los Sres. Diputados leyendo íntegramente su discurso, para lo cual tengo indiscutible derecho, decía que no le satisfacía la ley, y que si no podían volver los oficiales reintegrados á todos sus puestos, por lo menos se les daría medios de vida, de subsistencia, á los que por esta ley quedaban excluídos de la amnistía. (*Un Sr. Diputado*: Su señoría debía leer esos discursos.) No sé quién ha dicho eso; pero voy á tener el gusto de complacerle. (*Leyó.*) Hay para rato.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Su señoría está en su derecho leyendo ese discurso; pero como no iba á leerlo, y si lo hubiera considerado pertinente lo habría hecho sin excitación de nadie, yo creo que el Sr. Diputado que rogó á S. S. que lo leyera, ya debe estar satisfecho.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, yo no pensaba leer en realidad este discurso, ni lo hubiera leído por no fatigar más el ánimo de los Sres. Diputados; pero esto es más elocuente que todo lo que yo pudiera decir, mucho más siendo un Diputado modesto y con tan poca autoridad el que os dirige la palabra; pero entiendo que el asunto es de tal importancia, que los Sres. Ministros, teniendo en cuenta lo que entonces dijeron el actual Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Guerra, bien pudieran traer aquí un proyecto de ley de amnistía, y no el que ahora se quiere discutir con tanta urgencia, porque sería de más resultado y más eficaz para la paz pública. Por eso, ya que se me ha invitado á ello, siento tener que continuar en esta lectura, dando gusto al Sr. Diputado que la ha pedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Puede leer S. S. lo que quiera; pero no hay gran insistencia en el ruego que se le hizo.

El Sr. **BASELGA**: No he de leer todo, pero he de leer algunos párrafos. (*Leyó.*)

Pues yo rogaría al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Guerra, que trajeran una ley de amnistía con aquel solo artículo que el general López Domínguez proponía, y quitando el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1891: (*Leyó.*)

Esta era la ley de amnistía que proponía el señor López Domínguez, y la que yo me atrevo á recomendar al Gobierno que traiga para que no suceda lo que está sucediendo. Sucede que hay individuo que ha hecho toda la guerra de Cuba, que tiene el cuerpo agujereado á balazos, que ha llegado á obtener el empleo de capitán, y sin embargo, después de diez y nueve años y once meses de servicios, está pidiendo una limosna, habiendo perdido el empleo de capitán; y si desgraciadamente la guerra de Cuba hubiera sido un hecho, ese oficial y otros muchos de los amnistiados hubieran podido prestar grandes servicios á la Patria, evitando que fueran otros que no estuvieran acostumbrados á las inclemencias de aquel clima.

«Yo creía...» (*Rumores.*)

Si os constipáis seguiré leyendo hasta mañana.

Lo sentiré por vosotros, porque tendréis que tomar después mucha flor de malva. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Es el fresco de la mañana.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Baselga, diríjase S. S. á la Cámara.

El Sr. **BASELGA**: Me dirigía á los Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Es una alusión demasiado directa que puede dar lugar á que haya varias interrupciones; y como S. S. no se propone obstruir la discusión, creo que atenderá mis indicaciones.

El Sr. **BASELGA**: Como oía las toses y me pareció que no eran muy naturales, por eso hacía la interrupción. (*Leyó.*)

Pues bien, Sres. Diputados; si en realidad el Gobierno, teniendo en cuenta que la ley de amnistía es una ley que despues de todo puede dar aquí tranquilidad en vez del sobresalto que ha de producir el aplazamiento de las elecciones; si el Gobierno, después de haber ofrecido en la oposición que no traería un proyecto de ley de amnistía con un art. 5.° que, segun las palabras del señor general López Dominguez, le reduce á un indulto vergonzoso, sino que lo traería con toda la amplitud apetecida; si el Cobierno estuviera resuelto á hacerlo así, sería para nosotros una satisfacción y para los interesados un alivio. Es sensible que nosotros, en noches como ésta, tengamos que traer al debate cuestiones como la ley de amnistía, para rogar al Gobierno que la presente en un periodo breve; porque si no hubiera traído el proyecto de ley que está en el orden del día, otras voces más autorizadas que la mía hubieran apoyado esta proposición. Nosotros, que estamos aquí por necesidad imperiosa, y que nos hallamos tan fatigados ó más que vosotros, tenemos que traer estas proposiciones porque entendemos que son las más patrióticas y más beneficiosas para el país; y sobre todo, si el Gobierno realiza esa aspiración, traería gran tranquilidad para el país, en vez de perturbarlo como le váis á perturbar si ese proyecto llega á aprobarse como pretendéis.

Nosotros hemos de cumplir con nuestros deberes; vosotros cumpliréis los vuestros, cada uno en la forma y manera en que los entendamos; pero no olvidéis el ejemplo que aquí estáis dando, no olvidéis este espectáculo que ofrece el Congreso reunido hasta estas horas de la mañana por el empeño de hacer pasar un proyecto que, como decía el Sr. Azcárate, no se sabe ya á qué clase de necesidades satisface, puesto que no se trata de un aplazamiento de las elecciones sino de aplazar la constitución de los Ayuntamientos. Si no fuera más que eso, ¿no teniais tiempo bastante de haberle discutido sin esta precipitación y sin estas molestias que sufrimos todos los que estamos aquí congregados?

Voy á concluir rogando á los Sres. Diputados me perdonen el tiempo que he molestado su atención; pero no creáis que vayamos á ceder á la fatiga; ya vendrán también para nosotros refuerzos ó relevos como los que vosotros estáis esperando, y cumplirémos nuestro deber hasta el fin, para ver si conseguimos que llegue el lunes sin que este proyecto sea ley, que es lo que se han propuesto todas las minorías republicanas.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, se pidió por suficiente número de señores Diputados que fuera nominal la votación; y verificada ésta, resultó desechada por 92 votos contra 13, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Sapiña.
Garríguez.
Alonso Castrillo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Spottorno.
Cañellas.
Castañeda.
Sagasta (D. Primitivo).
Calbetón.
Cort.
Merelles.
Quintana.
Salvador.
Lopo.
Presilla.
Pérez (D. Vicente).
Martínez (D. Cándido).
Mansi.
Gallego Díaz.
Fernández Blanco.
Grande.
Sagasta (D. Bernardo).
Niebla (Conde de).
Rey.
Villamanrique (Marqués de).
Ruiz Valarino.
Gutiérrez Abascal.
Figueroa (D. Rodrigo).
Muñoz.
Martos.
Barroso.
Corrales.
Arroyo.
Gasset.
Terol.
Arredondo.
Céspedes.
Córdova.
San José (Marqués de).
Requejo.
Guerrero.
García Alonso.
González Alonso.
Prieto.
Zugasti.
Garzón.
Montilla (D. Jerónimo).
Liaño.
Hernández Prieta.
Pablos.
Baillo.
García Barrado.
Santos.
Abellán.
Cruz.
Muñoz.
Villanueva.
Jimeno de Lerma.
Rodrigáñez.

Montes.
Quintana.
Alvarado.
Monares.
Recio.
Gascón.
Gamazo (D. Trifino).
Drake.
Taboada.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Enríquez.
Junoy.
Ariño.
Martínez Asenjo.
Soler.
Peralta.
Benayas.
Rózpide.
González (D. Alfonso).
Castillo.
Sala.
Comas Masferrer.
Rosell.
Marín.
Puerta.
Avedillo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Cañellas.
Sr. Vicepresidente La Serna.
Total, 92.

Señores que dijeron *sí:*

Zubizarreta.
Dualde.
Rodríguez (D. Calixto).
Baselga.
Vallés y Ribot.
Pedregal.
Azcárate.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Labra.
Sol.
Casasola (Conde de).
Moya.
Total, 13.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Dualde tiene la palabra.

El Sr. **DUALDE**: Siento, Sres. Diputados, que una de las primeras veces que tengo que hacer uso de la palabra en el Congreso sea en ocasión tan poco propicia para vosotros y para molestaros grandemente. Lo siento doblemente por el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien he de dirigir dos preguntas, procurando hacerlas con la debida separación, reservándome hacer la segunda cuando haya recibido contestación á la primera; advirtiendo, desde luego, que la pregunta se dirige al Gobierno, no materialmente al Sr. Ministro de la Gobernación.

Es la primera, referente á la situación especialísima en que se encuentra un grupo de procesados por la jurisdicción militar de Barcelona á causa de los célebres acontecimientos que en Agosto del 91 tuvieron lugar en el cuartel del Buen Suceso, cuya causa, según parece, por la rebeldía de esos procesados, está archivada, siendo éstos los únicos que, perseguidos por la justicia, no han podido regresar á sus hogares, á pesar de que los restantes, que fueron igualmente procesados por tomar parte en aquellos hechos, se encuentran en libertad: unos por haber cumplido su condena, pero otros ú otro, que no tengo el dato fijo, sin haber cumplido la condena, en gracia de un indulto, amnistía, ó no sé como llamarlo, concedido por el Gobierno, y respecto á lo cual desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación, en representación del Gobierno, aclarase este concepto y dijera al Congreso cuál era su pensamiento y el propósito que el Gobierno tenga respecto á ese grupo de procesados á que me refiero.

Cuando el Sr. Ministro tenga la bondad de contestarme, formularé la otra pregunta, completamente heterogénea con esta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): El Sr. Dualde comprenderá que, tratándose de una cuestión de tribunales, es difícil que el Gobierno dé á S. S. una contestación tan categórica como yo deseara.

Se me ocurre únicamente, desde luego, que tratándose de un grupo de procesados que están en rebeldía, lo primero que se necesita, y lo que encuentro más eficaz para que salgan de la situación en que se encuentran, es su presentación; porque mientras no se presenten, ni el Gobierno puede intervenir en la causa, ni creo que los tribunales podrán ponerla en curso, si se ha seguido la tramitación que la ley marca respecto de los reos en rebeldía.

El Sr. **DUALDE**: En vista de la contestación del Gobierno, tengo la honra de presentar una proposición incidental, y pido la palabra para apoyarla.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno relativas á la situación excepcional en que se halla un grupo de los procesados en la causa que se instruyó por la jurisdicción militar en Barcelona por los acontecimientos del cuartel del Buen Suceso en Agosto de 1891.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Sol y Ortega.=Juan G. Ballestero.=Manuel Pedregal. González Julián.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Antes de dar la palabra al Sr. Dualde, voy á permitirme hacer una proposición al Congreso.

Por enfermedad de uno, y por necesidades físicas para todos inexcusables de otros, no puede haber aquí en este momento más que un Sr. Secretario para entender en las múltiples atenciones de su cargo. Propongo al Congreso que se habilite á algún Sr. Diputado para este fin, y si el Congreso aprueba, como espero, mi propuesta, indico al Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo) para que ayude al Sr. Gullón en el desempeño de la Secretaría, mientras no viene otro Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): ¿Lo acuerda así el Congreso? Así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Dualde para apoyar su proposición.

El Sr. **DUALDE**: De nuevo, Sres. Diputados, he de reclamar vuestra benevolencia; y habréis de comprender que la necesito más que ningún otro por mi falta de práctica parlamentaria y de costumbre de hacer uso de la palabra; falta tanto más lamentable cuanto que nos encontramos en momentos verdaderamente supremos. Pero será grata mi misión si en medio de sesión verdaderamente borrascosa y que reviste caracteres tan excepcionales como la presente, pueden tener mis palabras algún resultado práctico, y pueden encontrar algunas desgraciadas familias el consuelo de que tanto necesitan y recabar la libertad tan deseada unos cuantos individuos que están viviendo lejos de la Patria y lejos de las comodidades del hogar doméstico.

Tengo la esperanza de que si prescindís de la situación especial en que todos nos encontramos, y atendéis á mis palabras, y tendéis al propio tiempo una mirada sobre esas desgraciadas familias, no han de ser sordos los oídos del Gobierno y ha de comprender las razones que voy á exponer y ha de procurar que recabe la libertad ese grupo de procesados que, aunque en el sentido jurídico de la palabra deban ser calificados de rebeldes, merecen en realidad toda la consideración del Congreso.

Haré una ligerísima historia de ese proceso, en lo que es pertinente á la resolución que reclamo del Gobierno; y os vuelvo á suplicar que no creáis que al hacer esta ligerísima historia me propongo ganar algunos minutos más, que nada significarían para el propósito de esta minoría, sino que entiendo (*El señor Drake*: Lo creemos), y tanto peor para quien duda de mis palabras en este momento, que son sinceras, porque no me acuerdo más que de la desgracia, y había prescindido de los asuntos que aquí nos tienen congregados... (*El Sr. Drake*: He dicho que lo creemos.) Su señoría es muy dueño de no creer; pero yo soy muy dueño de suplicar á la mayoría que crea en la sinceridad de las palabras que estoy pronunciando en este momento.

De resultas de los acontecimientos conocidos por el público con el nombre del Cuartel del Buen Suceso de Barcelona, se incoó por la jurisdicción militar un proceso contra los que resultaban complicados en aquellos acontecimientos. Sucedió en este proceso lo que acontece la mayor parte de las veces en aquellas causas que revisten cierta celebridad, y en las que se persiguen hechos tan complejos como los del cuartel del Buen Suceso, hechos en que toman parte un sinnúmero de personas. Logró el juez instructor averiguar los nombres de algunos de los copartícipes en el suceso, logró reunir datos en el sumario, suficientes para que sirvieran de fundamento á un auto de procesamiento; pero no suele lograrse esto en las causas en su totalidad. Muchos de los partícipes casi siempre los autores, que lo son por inducción, casi siempre los que han tenido participación directa, fácilmente suelen escapar á la acción de la justicia, por eficaz que ésta sea, y esta suele ser también una razón de equidad, cuando no de justicia, para que los tribunales juzguen con más lenidad esta clase de delitos, y sea más parca en aplicar condenas que pudieran revestir cierta gravedad.

Pero no solamente aconteció esto en esta causa, sino que sucedió lo que sucede con frecuencia, como ha sucedido en la de que me estoy ocupando; que no todas aquellas personas contra las que resultan cargos y contra las que se dictan autos de procesamiento son reducidas á prisión, y viene á elevarse la causa á plenario para que, oyendo á los procesados, recaiga respecto de ellas una sentencia absolutoria ó condenatoria. En la causa de los acontecimientos del cuartel del Buen Suceso únicamente pudo ser habido un pequeño número de copartícipes en aquel delito, y únicamente respecto de estos recayó una sentencia dictada por el Consejo de guerra correspondiente. Los otros procesados fueron declarados rebeldes, y respecto de ellos se sobreseyó el procedimiento, archivándose la causa. Aconteció después que, condenados los presentes, comenzaron á cumplir su condena, y la cumplieron, si no en su totalidad, en lo que legalmente les correspondía, puesto que, afortunadamente para ellos, el último decreto general de indulto les fué aplicado, y no es del caso fijar ahora cuáles fueron las ventajas que ese decreto les produjo.

Hasta aquí no hay nada extraordinario; hasta aquí son los hechos relatados para que el Gobierno pueda tener perfecto conocimiento de ellos y juzgar con conocimiento de causa de los sucesivos, que son los que pueden revestir alguna responsabilidad, que no se trata de exigir ahora al Gobierno, y que son los que aconsejan que el Gobierno tome una medida general respecto de los demás procesados rebeldes.

Entre el grupo de los rebeldes estaba uno de los procesados llamado D. Clemente Asols.

Don Clemente Asols fué, como queda dicho, uno de los que no comparecieron, y se mandó que se archivara la causa; y á pesar de que no ha sido oído y de que respecto de él no ha recaído sentencia firme y ejecutoria, está disfrutando de una libertad omnímoda y verdaderamente legal, al menos de hecho, en Barcelona, no sé si en virtud de un indulto que no comprendo, ó si en virtud de una amnistía, y en este caso todavía lo comprendo menos. Digo esto, porque lo único que me consta es que, en virtud de una gracia concedida por el Gobierno de manera ilegal, D. Clemente Asols disfruta de esa libertad, y ha sido reintegrado al seno de su familia.

Decía también que no podía ser indulto, porque yo tengo entendido que el procesado rebelde lo primero que necesita para ser indultado es someterse á la jurisdicción que ha de juzgarle, defenderse de los cargos que se le dirijan, empezar á cumplir la condena, y después de esto pedir el indulto. Esto es lo que me contestaba el Sr. Ministro de la Gobernación, y esto es lo que yo opinaba.

Pero he aquí mi duda: si eso es lo legal y lo equitativo, ¿cómo está D. Vicente Asols en una situación diferente de la que tienen los demás procesados que aún están lejos del suelo de la Patria? Y si esto es cierto, como yo aseguro que lo es, y como puede comprobarlo el Sr. Ministro de la Gobernación, ¿no cree el Sr. Ministro que sería más que equitativa justa, y más que justa necesaria, una medida general del Gobierno que viniera á igualar las condiciones del uno y de los otros, que no viniera á establecer para D. Vicente Asols una situación especial, distinta de la que tienen sus demás compañeros de proceso?

He aquí la pregunta, que el más humilde Diputado de esta Cámara dirige al Gobierno, y he aquí por qué dije á la mayoría, que si en medio de las excepcionales circunstancias en que nos encontramos en estos momentos el Gobierno, olvidándose de todo, oyera esta voz y adoptara la medida que exige la justicia, tendríamos que agradecer al menos el que unas cuantas familias bendijeran al Gobierno que ocupa el banco azul y bendijeran esta sesión tan borrascosa para todos vosotros. (*Varios Sres. Diputados*: No, borrascosa.) ¿No borrascosa?; lo que queráis, si hasta esto os molesta. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

Si no entendeis por borrascosa una sesión en la que ha habido gritos que partían de esos bancos y que me han hecho venir desde el salón de Conferencias, no me explico cuándo es borrascosa la sesión.»

Puesta á votación la proposición del Sr. Dualde, y votada nominalmente á petición de suficiente número de Sres. Diputados, resultó no tomada en consideración por 90 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Moret (D. Segismundo).
Garríguez.
Calbetón.
Sagasta (D. José).
Cañellas.
Ruiz Valarino.
González Alonso.
Alonso Castrillo.
Marín.
Villamanrique (Marqués de).
Figueroa (D. Rodrigo).
García Alonso.
Presilla.
Arroyo.
Baillo.
Benayas.
Lopo.
Martínez (D. Cándido).
Gallego Díaz.
Sagasta (D. Bernardo).
González Blanco.
Grande.
Federico.
Gasset.
Merelles.
Quintana León.
Niebla (Conde de).
Ariño.
Pablos.
Liaño.
Comas Masferrer.
Rosell.
Sagasta (D. Primitivo).
Cort.
Terol.
Salvador.
Céspedes.
Arredondo.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Spottorno.
Flores-Dávila (Marqués de).
San José (Marqués de).
Guerrero.
Montilla (D. Jerónimo).
Peralta.
Pérez Castañeda.
Zugasti.
Jimeno.
Martos.
Gutiérrez Abascal.
Pérez y Pérez.
Corrales.
Sapiña.
Prieto.
Garzón.
Cruz.
Muñoz.
Villanueva.
Hernández Prieta.
Puerta.
Barroso.
Rodrigáñez.
Montes.
Quintana (D. Pompeyo).
Alvarado.
Junoy.
Monares.
Recio.
Santos.
Gascón.
Drake.
Muñoz (D. José).
Taboada.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Enríquez.
Saavedra.
Martínez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Soler.
Rózpide.
Mansi.
Castillo.
Abellán.
Rey.
Córdova.
González (D. Alfonso).
Sr. Presidente.

Total, 90.

Señores que dijeron *sí*:

Zabizarreta.
Casasola (Conde de).
Dualde.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Pedregal.
Azcárate.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Labra.
Moya.
Sol y Ortega.
Rodríguez (D. Calixto).

Total, 13.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Sol y Ortega.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo he de dirigir una pregunta al Gobierno, y para ello me convendría que estuvieran aquí presentes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Ministro de la Guerra; porque la pregunta que voy á dirigir, si bien se relaciona con el Gobierno como entidad total, afecta más especialmente á estos tres señores á quienes he tenido el honor de aludir.

No es culpa mía, ni tampoco de ellos, que en este instante no estén aquí y no puedan contestar á mi pregunta; pero al fin está el Gobierno, dignamente representado por el Sr. Ministro de Estado y de Fomento, y espero que el Sr. Ministro de Estado y de Fomento se dignará dar contestación cumplida á la pregunta que voy á tener el honor de formular.

La pregunta es la siguiente: se ha presentado por el Gobierno un proyecto de aplazamiento de elecciones municipales; está relacionado este proyecto de aplazamiento con un proyecto de ley sobre administración provincial y local, de tal suerte, que entre estos dos proyectos hay enlace y relación perfecta, establecida por el Gobierno. Hoy se nos pone á discusión el proyecto de aplazamiento. (*El Sr. Cañellas*: No se pone, pero se pondrá.) Bueno; si se pone, se discutirá ó no se discutirá; pero esta es la orden del día, si llegamos á ella. Hoy está señalado al orden del día el proyecto de aplazamiento, y esta minoría, y especialmente el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, necesita orientarse sobre la política del Gobierno. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras.*) ¿Y qué le vamos á hacer si soy curioso?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Diputado, ruego á V. S. que formule la pregunta, prescindiendo de los rumores que pueda oir.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Es que yo estoy aquí para recoger todo lo que pueda ser recogido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Es que los rumores no se deben recoger, y más cuando el Presidente está dispuesto á rogar á todos los señores Diputados que no interrumpan.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Tengo la seguridad de que nos entenderémos; yo no he de faltar jamás ni á la Presidencia ni á los Sres. Diputados; pero si hay rumores...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ya los acallará la Presidencia.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Decía, pues, que en presencia de este proyecto de aplazamiento de elecciones municipales, relacionado con el de administración local y provincial, la minoría republicana necesita orientarse sobre la política del Gobierno; porque la verdad es que nosotros necesitamos saber cuáles son los propósitos políticos del Gobierno, para que podamos determinar perfectamente si nos merece ó no la confianza bastante para prestar nuestro apoyo á los dos proyectos indicados.

Desde luego manifiesto que me ha parecido notar en el proyecto de ley de administración local y provincial un sentido regresivo, y que este sentido regresivo me ha alarmado á mí y á todas estas minorías, porque representa una de las eternas vacilaciones del partido fusionista respecto á la reforma y revisión constitucional.

Comprenderán perfectamente los Sres. Diputados y el Gobierno, el interés que tiene esta minoría en saber qué es lo que el Gobierno piensa en el momento presente sobre la reforma y revisión constitucional. Como este pensamiento afecta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en primer término, al Sr. Ministro de la Guerra en segundo término, y á todo el Gobierno en tercer término, de ahí que yo deseara estuvieran presentes dichos Sres. Ministros. Pero en fin, presentes están dos dignos representantes del Gobierno, que pueden manifestar qué es lo que el Gobierno piensa respecto á la revisión constitucional, y sobre todo, qué es lo que piensa respecto á adicionar la Constitución vigente estableciendo en ella el procedimiento necesario para que pueda ser reformada, que es lo que hemos pedido y han solicitado dignos individuos del actual Gobierno en otras ocasiones.

Está es mi pregunta. Si se nos contesta satisfactoriamente, aquí acabará el asunto; si no, me veré precisado á presentar una proposición incidental sobre este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Cualesquiera que sean las consecuencias de la contestación que en nombre del Gobierno tengo el honor de dar al Sr. Diputado que acaba de preguntarle su pensamiento respecto á la reforma constitucional, debo decirle que no tiene el menor propósito de intentar reforma alguna de la Constitución.»

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno relativas á la reforma constitucional.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Sol y Ortega.=Eduardo Baselga.=Juan Gualberto Ballestero.=Manuel Pedregal.=Gonzalo Julián.=José Muro.=Francisco Pí y Margall.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados, he dicho anteriormente que á la minoría republicana le interesa grandemente enterarse de los propósitos del Gobierno sobre reforma constitucional, y especialmente sobre el procedimiento para reformar la Constitución vigente. Nos interesa mucho esto, porque del conocimiento de esos propósitos vamos á deducir cuáles son los propósitos efectivos del Gobierno para el porvenir.

En los últimos tiempos se han intentado algunas reformas con sabor más ó menos democrático; pero parece como que los Gobiernos que han realizado esas reformas, y aquellos otros que han contribuído á practicarlas, se van arrepintiendo, y tratan como de combatirlas, asustados de su obra; y viendo el efecto que las mismas producen con respecto á los partidos monárquicos, tratan de evitar los efectos de esas reformas democráticas cercenándolas.

El proyecto de administración local y provincial, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, es prueba clara y patente de lo que acabo de indicar.

Ese proyecto parece redactado y presentado con el único y exclusivo objeto de limitar los efectos del sufragio universal, de sustraer á la jurisdicción del sufragio universal gran parte de la materia que hasta aquí le había estado sometida, y, sobre todo, parece que busca que se cambie totalmente la organización democrática de los Municipios, para convertirlos en una organización, no diré aristocrática, pero sí en una organización en la que va á tener una parte principalísima la riqueza; es decir, un elemento que si siempre es digno de ser atendido, debe serlo en una esfera de igualdad con los demás elementos. Esto nos hace temer por el sentido democrático de la futura ley; nos hace suponer que el Gobierno fusionista, en vez de seguir por la vía del progreso emprendida, trata de echar por el atajo, y esto indica la necesidad en que estamos de ver cuáles son sus propósitos para la reforma y revisión constitucional.

Esta proposición, pues, sobre ser pertinente con relación á la materia á que he aludido, es pertinente también teniendo en cuenta las personas que se sientan en el banco ministerial y las declaraciones públicas y notorias de esas mismas personas.

Se sienta en el banco ministerial el Ministro de Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Ya lo sabemos.) Yo lo sé también, y sé que S. S. honraría más á su padre pronunciando discursos que haciendo interrupciones. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Cuando llegue la ocasión los pronunciaré, pero no cuando se hagan farsas como ésta.)

Decía que se sienta en el banco ministerial el Sr. Montero Ríos, el que, en colaboración con el malogrado Sr. Alonso Martínez, en cierta fecha hubo de redactar un proyecto de ley de garantías constitucionales que vino á ser parte integrante del programa del partido fusionista; proyecto que en forma de proposición fué presentado al Senado por el Sr. Rojo Arias, y en el cual se hablaba precisamente de la reforma constitucional y del procedimiento para realizarla. Es claro que si aquel documento fué firmado por los Sres. Montero Ríos y Alonso Martínez en representación del partido fusionista, y pasó á formar parte de su programa, lógico es que yo deba creer que en el día de hoy el partido fusionista sostiene íntegramente aquel programa, y que por consecuencia sostiene en toda su integridad aquella fórmula de garantías redactada por los Sres. Alonso Martínez y Montero Ríos. De suerte que lo que voy diciendo es perfectamente pertinente con relación á la materia y con relación á las personas, y por tanto, creo que estoy en mi lugar pidiendo estas explicaciones al Gobierno, tanto más cuanto que el señor Ministro de Fomento acaba de decir, contestando á una pregunta mía, que el Gobierno no tenía ningún pensamiento sobre revisión ó reforma constitucional, lo cual está necesariamente en pugna con aquel otro pensamiento del partido fusionista, expresado y condensado en el proyecto de ley de garantías de los Sres. Montero Ríos y Alonso Martínez á que me he referido.

Aquí tenemos, Sres. Diputados, el primer indicio de que ese Gobierno está tirando al agua parte de su programa, y que ha abandonado la senda del progreso en que entrara, para lanzarse por la senda regresiva á que antes he tenido el honor de aludir.

Pero, Sres. Diputados, hay otra consideración mucho más decisiva que la que acabo de indicar, porque se sienta en el banco ministerial un ilustre general que un día fué jefe de un partido político en este país, y que, como tal, tuvo un programa y una bandera, y en ese programa y en esa bandera tenía ese ilustre general consignada la reforma constitucional como otro de los dogmas del partido que acaudillaba. Y tened en cuenta que el ilustre general López Domínguez enarbolaba la bandera constitucional y la incluía en su programa, consignando que su aspiración era nada menos que llevar á la Constitución de 1876 los arts. 110, 111 y 112 de la Constitución inmortal y gloriosa de 1869, que yo he de glorificar, ya que tantos la denigran habiendo sido sus autores y sus colaboradores. Pues si el ilustre general López Domínguez tenía un programa, si en ese programa se consignaba la reforma constitucional, y si la reforma constitucional que él demandaba era nada menos que la inclusión en la Constitución del 76 de los arts. 110, 111 y 112 de la del 69, yo he debido creer que al fundirse el partido del Sr. Sagasta con aquel otro que acaudillaba el señor general López Domínguez, he debido creer, digo, que se han refundido también los programas, y he debido creer y suponer con fundamento que ha pasado á ser parte integrante del programa del partido fusionista la reforma constitucional reclamada por el Sr. López Domínguez; y habréis de comprender cuál ha debido ser mi extrañeza al oir de labios tan autorizados como los del Sr. Ministro de Fomento, que el Gobierno no pensaba nada respecto de revisión constitucional; y ha debido extrañarme, porque esta contestación estaba en pugna con aquellos otros hechos que he tenido el honor de exponer, con el proyecto de ley de garantías de los Sres. Alonso Martínez y Montero Ríos y con el programa del ilustre general López Domínguez, que al refundir su partido en el fusionista, era natural que aportara el principio de la reforma constitucional, como lo tenía consignado en el programa de la Izquierda. Después de lo ocurrido, no era de esperar que el Gobierno contestara que no pensaba nada sobre la reforma constitucional.

La cuestión que yo he planteado aquí, tiene en los momentos presentes indudable importancia, sobre todo por la situación excepcional en que nos encontramos.

Existe en España afortunadamente un gran partido republicano que hasta ahora podíais considerar fraccionado, y que, por efecto de tal fraccionamiento, aparecía como impotente para los fines legales y también para otros fines; pero por fortuna, no del partido republicano exclusivamente, sino del país entero, que necesita y espera su redención, el partido republicano, impulsado por su patriotismo, ha llegado á un acuerdo perfecto, y hoy el partido republicano español, sobre estar perfectamente organizado y concordado en todos sus matices, y sobre tener un programa para el gobierno, reune todas aquellas circunstancias que son de reclamar en un partido que aspira á regir los destinos del país. Este partido republicano, que por fortuna es poderoso, ha venido en su integridad á estas Cortes; y cuando digo en su integridad, no entiendo decir que todo el partido republicano está en estas Cortes, que esto sé que vosotros querríais, sino que en estas Cortes está la representación total del partido republicano español. (*El señor Cañellas*: ¿Y Ruiz Zorrilla?)

Ruiz Zorrilla no ha venido porque le duele encontrarse con ciertas caras que reflejan ingratitud. (*Aplausos en una tribuna.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Los celadores despejarán las tribunas en que se haga el menor signo de aprobación ó desaprobación. Los espectadores de las tribunas no tienen más derecho que el de ver, oir y callar.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Decía que en el momento actual la cosa tiene verdadera importancia, porque aquí tenéis la representación del partido republicano español, lo mismo de aquel partido que se inclinaba á la legalidad, que de aquel otro que ha querido la legalidad á última hora porque ha creído que podía fiar en ella. Ya estamos aquí, Sres. Ministros, para poner un día y otro en ejercicio nuestros ideales; ya estamos aquí para buscar y perseguir todo lo necesario y conveniente al objeto de implantar la República en España. A esto hemos venido, porque se nos dice que esto lo podemos conseguir por los procedimientos legales. Nosotros nos felicitarémos de que así sea, y de que por procedimientos legales podamos implantar la República en España; pero, después de todo, cuando meditamos sobre la posibilidad de poderla implantar, cuando nos echamos á discurrir sobre la manera como por las vías legales podríamos llegar á la implantación de la República, nos encontramos con una Constitución que en sí misma es irreformable, porque tiene el grave defecto de no establecer procedimiento para reformarla. Y nosotros nos preguntamos: ¿qué ocurriría si mañana, por las vías legales, por el sufragio y por la legalidad, viniera al Congreso una mayoría republicana? ¿Qué ocurriría entonces?

Nosotros nos preguntaríamos esto en uso de un derecho perfecto, porque cada cual está en el caso de buscar los medios de llegar á su propósito; y cuando nos encontramos con que viniendo una mayoría republicana no podríamos reformar la Constitución, de ahí que nosotros, deseando que las vías legales queden abiertas, lo primero que pedimos al Gobierno es que piense en la reforma de la Constitución en el sentido de que encarne aquellos preceptos que han de dar el procedimiento que ha de seguirse para esa reforma; y cuando esto pedimos, y cuando esto podía creerse que se consiguiera, me extraña que el señor Ministro de Fomento venga hoy haciéndose de nuevas y nos diga que el Gobierno no tiene pensamiento alguno sobre la revisión constitucional ni sobre la reforma, ni siquiera sobre el procedimiento para hacerla; y me extraña porque esto está en pugna con todos los antecedentes del partido liberal; está en pugna con el proyecto de garantías que antes he mencionado; está en pugna con el programa del general López Domínguez, quien está hoy completamente unido á ese partido; y, sobre todo, está en pugna con una necesidad del partido republicano, al cual vosotros llamáis á la legalidad y al mismo tiempo le dejáis cerrada la puerta de esta legalidad. Por consiguiente, me parece que la proposición incidental que he tenido el honor de someter á vuestro acuerdo, está muy en su lugar y responde al sentimiento que ha debido produciros oir explicaciones tan deficientes de labios del Sr. Ministro de Fomento.

Tengo que añadir una última consideración, que me extraña haya escapado á la penetración del señor Ministro de Fomento. El Gobierno que preside el señor Sagasta, no sólo ha de tener el pensamiento de revisar y reformar la Constitución por los motivos que antes he indicado, sino que además ha de tener este pensamiento por otros que no pueden escapar á la ilustración de los señores que me escuchan.

¿Pues qué, el Sr. Sagasta, desde hace cinco ó seis años, no viene pregonando un día y otro que él, en representación de su partido, quiere el gobierno de la Nación por la Nación? ¿Acaso no lo ha repetido el Sr. Sagasta en una infinidad de discursos? Pues hay que ser lógicos; y cuando se quiere el gobierno de la Nación por la Nación, y se quiere de verdad y con buena fe, es preciso tener lógica y comprender la necesidad de reformar la Constitución actual, á la cual hay que llevar un artículo análogo á otro de la de 1869, en que se consigne que la soberanía reside esencialmente en la Nación; porque sólo residiendo esencialmente en la Nación se puede conseguir el gobierno de la Nación por la Nación. Y es necesario además llevar á la Constitución de 1876 el art. 110 de la de 1869, ó sea aquel en que se consigna que las Cortes por sí solas pueden reformar la Constitución; porque si las Cortes por sí solas no pueden reformarla, entonces es una fábula, una farsa eso del gobierno de la Nación por la Nación.

Vea, pues, el Gobierno, vean los dignos individuos del mismo que actualmente se sientan en ese banco, vea especialmente el Sr. Ministro de Fomento, cómo no era de esperar ni de presumir una contestación como la que ha dado; y ahora comprenderá S. S. por qué estas minorías republicanas están alarmadas y se resisten á votar el proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales. ¿Por qué? Porque estas minorías no tienen fe en el Gobierno que se sienta en ese banco; no creen en el sentido democrático ni liberal de ese Gobierno; y no creen, porque hace bastante tiempo que ese Gobierno ha entrado por un camino regresivo, ha abandonado sus principios democráticos y liberales, entre otros el de la reforma constitucional que antes espléndidamente había consignado en su programa; y es claro que cuando nosotros vemos esto y cuando observamos esto, tenemos motivos de sobra para estar recelosos, tenemos motivos de sobra para temer que aquí, donde se va no es á la democracia ni á la libertad, sino á otra parte; y por virtud de este recelo se explica perfectamente que nos resistamos á votar este proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales, que tras de sí trae aquella coleta de reforma de la administración provincial y municipal, que nada tiene que ver con la democracia, que nada tiene que ver con la libertad, porque ahoga la libertad del Municipio, la libertad de la provincia y la libertad del individuo, y mata todas las autonomías que es necesario que se respeten.»

Leída de nuevo la proposición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados votación nominal; y verificada ésta, fué desechada por 95 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Moret (D. Segismundo).
Abellán.
Garríguez.
Presilla.

Sagasta (D. José).
Alonso Castrillo.
Córdoba.
Ruíz Valarino.
Villamanrique (Marqués de).
Martos.
Gasset.
Rey.
Lopo.
González Alonso.
Baillo.
Gallego Díaz.
Benayas.
Cort.
González Blanco.
Grande.
Federico.
San José (Marqués de).
Merelles.
Quintana León.
Villanueva.
Ariño.
Pablos.
Masferrer.
Rosell.
Sagasta (D. Primitivo).
Figueroa (D. Rodrigo).
Arredondo.
Corrales.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Spottorno.
García Barrado.
Recio.
Flores-Dávila (Marqués de).
Arroyo.
Requejo.
Guerrero.
Hernández Prieta.
Puerta.
Montilla (D. Jerónimo).
Rózpide.
Liaño.
Garzón.
Zugasti.
Jimeno.
Salvador.
Alvarado.
Pérez y Pérez.
Martínez (D. Cándido)
Gutiérrez Abascal.
Sapiña.
Santos.
Prieto.
Cruz.
Muñoz Morera.
Niebla (Conde de).
Barroso.
Rodrigáñez.
Pérez Castañeda.
Montes.
Calbetón.
Quintana (D. Pompeyo).
Sala.
Marín.
Junoy.
Saavedra.
Terol.
Drake.
García Alonso.
Muñoz (D. Juan).
Taboada.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Sagasta (D. Bernardo).
Enríquez.
Vincenti.
Céspedes.
Monares.
Gascón.
Martínez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Iranzo.
Soler.
Avedillo.
Mansi.
Castillo.
Sánchez Arjona.
González (D. Alfonso).
Sr. Presidente.
Total, 95.

Señores que dijeron *sí*:

Baselga.
Esquerdo.
Vallés y Ribot.
Casasola (Conde de).
Zubizarreta.
Sol y Ortega.
Rodríguez (D. Calixto).
Moya.
Pedregal.
Azcárate.
Labra.
Becerro de Bengoa.
Total, 12.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Antes de que el Sr. Ministro de Fomento se marche, voy á dirigirle la pregunta que le anuncié al principio de la sesión. Esta es una pregunta que pensaba hacer á S. S. ayer; lo cual quiere decir que es algo más que uno de los varios detalles de esta sesión tan larga y accidentada. Se trata de un asunto de verdadero interés. Sabe bien S. S. de qué suerte se organizó por los decretos de 1885 y 1887 lo que se conoce con el nombre de Junta municipal de enseñanza de Madrid. El decreto de 1885 tuvo por objeto dar efecto á una de las disposiciones de la antigua ley de instrucción pública, que tenía por fin crear una Junta encargada de dar desarrollo á la enseñanza oficial con la intervención de elementos particulares. Aquel decreto se hizo bajo la inspiración de la escuela conservadora, de la extrema derecha, quizá pudiera decirse de la escuela neocatólica. Después, en 1887, al advenimiento de partido liberal, cupo á éste la gloria, que no le escatimo, de introducir reformas trascendentales en el orden de la enseñanza, entre ellas la de la Junta central de enseñanza de Madrid, que comprende una Junta general y otras Juntas de distrito.

Con objeto de dar realidad y eficacia á ese empeño, trayendo así la participación de la vida privada á esa empresa grave de la educación general, llegó á crearse el censo de padres de familia. No sólo se decretó la intervención de padres de familia en la constitución de la Junta de enseñanza, sino que se verificaron las elecciones; pero desde 1887 á esta parte, aquellas elecciones se dejaron sin efecto y aquellos nombramientos que debieran haber tenido lugar quedaron, sin embargo, sin realizar. Esto ha quedado en el aire: no se ha cumplido la ley. En este momento todo el mundo atribuye á S. S. el propósito de hacer cierta reorganización y de introducir cierta novedad en esta parte interesante de la enseñanza.

Pues bien; aquí el punto principal es el determinar si el Gobierno tiene el propósito, y señaladamente el Sr. Ministro de Fomento, de hacer que se practiquen y cumplan las disposiciones que han quedado un tanto olvidadas y postergadas en vista de determinaciones que no voy á criticar. Por de contado, yo tampoco aventuro una opinión mía respecto de la manera de haber sido constituídos estos Centros ó Juntas de distritos por el decreto del 87. Su sentido y carácter es, sin duda alguna, el sentido de aquella reforma inglesa de 1870, sólo que quedó de cierto modo planteada; pero lo que me interesa es determinar si tenemos una seguridad de que la ley ó los decretos, sobre todo estos decretos que tienen un sentido liberal y amplio, van á ser cumplidos, ó tiene el Gobierno el propósito de hacer que se cumplan. Y por último, si en los planes (si no hay indiscreción por parte mía), si en los planes del Gobierno entra el dar una nueva organización á estas Juntas, pero con este mismo sentido.

Quiero decir que mi pregunta se reduce á saber si el Gobierno tiene el propósito de llegar á una reforma general; porque he dicho muchas veces en el Congreso que estando muy decidido en cierta clase de reformas á tomar la iniciativa y á recomendar ciertas soluciones á los Sres. Diputados, entiendo que es preferible esperar la iniciativa y la dirección que pueda dar el Gobierno al asunto, dentro de la tendencia que yo puedo representar. Si el Gobierno no lo hiciera, claro está que yo quedaría en una libertad completa; pero necesitaría yo conocer hasta qué punto el Gobierno y el Sr. Ministro de Fomento tienen este propósito, y las condiciones en que lo han de llevar á cabo.

No sé si pecaría yo también de indiscreto extendiendo algo más la pregunta que he indicado. Hasta ahora me he referido á lo que hace relación con la enseñanza primaria, y particularmente con la regularización de la enseñanza en Madrid. Pero he leído en los periódicos oficiosos, y aun en algunos profesionales, que de parte del Ministerio hay el propósito de traer á la Cámara, bien en relación con el presupuesto, ó bien aisladamente por iniciativa del Ministerio, dentro de los rigores de la antigua ley de instrucción pública, un proyecto de reforma de la segunda enseñanza; y repito que desearía conocer si esto es verdad, para poder acomodar los esfuerzos modestos del que tiene la honra de dirigiros la palabra á los esfuerzos del Gobierno, en vista de los resultados prácticos obtenidos otras veces.

Alguna otra pregunta tendría que hacer á otros Ministros; pero me detengo para escuchar la respuesta del Sr. Ministro de Fomento; y con esto quedará demostrado lo que dije al principio: que lo que yo quería preguntar al Sr. Ministro de Fomento no era un detalle de esta sesión, sino un asunto que hubiera tratado en cualquier otra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): A pesar del deseo del Sr. Labra de que su pregunta y mi respuesta no sean un detalle de esta larga sesión, ni S. S. ni yo podemos sustraernos á las condiciones de tiempo y de lugar, y habré de ser lacónico, aunque deseo ser expresivo.

Tengo, en efecto, el propósito de hacer todo aquello que cabe dentro de las facultades ministeriales, reservándome sólo para última hora el traer á las Cortes aquellas disposiciones que no puedan caber dentro del radio del Poder ejecutivo.

Esas reformas han de alcanzar á la enseñanza primaria, á la secundaria y á la superior, y como no es este el momento de explicar su sentido, y no sé cuál sería el del Sr. Labra, diré á S. S. que para mí ha llegado el momento de sacar la instrucción, en sus tres manifestaciones, del caos en que vive, de la imposibilidad en que se encuentra de luchar, dadas las tendencias modernas, con los estrechos moldes de la ley de 1857, y que el carácter de esa reforma será dar vida á los centros de enseñanza, á los Claustros universitarios, los cuales han de tener todas las condiciones necesarias para dar á su vez vida á esa enseñanza.

El punto concreto de la Junta de instrucción primaria de Madrid es de los más difíciles. Yo no soy partidario de las reformas en detalle, porque generalmente me parecen hasta inútiles, y aspiro á poder hacer algo que lleve la reforma al fondo, desde el cual, y por necesidad, han de surgir las consecuencias; pero esta cuestión cae dentro de mis atribuciones, y no tardaré muchos días en poner á la firma de S. M. un decreto creando esa Junta á que S. S. se ha referido; y digo creando, porque hoy ya no existe. Claro está que el espíritu de esa reforma será el mismo de aquellos decretos de 1886 y 1887, que representan un evidente progreso en la marcha de la instrucción pública. Yo espero que satisfará á S. S. cuando lo presente, y en todo caso, el espíritu que lo dicte será aquel á que S. S. ha aludido; pero en este momento me parecería inoportuno decir más. Podrémos discutir este punto, que alguna ocasión se proporcionará, si el Sr. Labra no queda satisfecho con estas indicaciones sumarias.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Seguramente debo darme por satisfecho, porque mi propósito era que tuviese término el escándalo que se está dando en Madrid hace seis ó siete años con relación á esta Junta municipal. Si el Sr. Ministro de Fomento tiene el propósito de hacer las reformas en el sentido que yo había determinado, con arreglo á los principios que empezaron á consignarse en las legislaciones de 1886 y de 1887, yo no puedo menos, con la protesta de salvar mis ideas, de ver con relativa satisfacción este propósito.

En cuanto al otro punto, en cuanto á traer una reforma de carácter general y otras de carácter administrativo, lo único que puedo decir es, que hago fervientes votos por que esto corresponda á las justas aspiraciones del país en un camino de progreso

---

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de contestar á una pregunta tan concreta como sencilla, que me voy á permitir hacer. En las últimas elecciones generales, ¿ha habido candidatos llamados oficiales ó encasillados?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No sé lo que S. S. entiende por candidatos oficiales ó encasillados, como ha dicho S. S. aceptando ese verbo. Los hubo en el sentido que explicó la otra tarde el Sr. Presidente del Consejo; es decir, en el sentido de que el Gobierno ha llevado una cuenta exacta de los candidatos que en cada distrito han entrado en la lucha, y en ese estado claro está que se comprenden los de todas las opiniones. Así lo explicó el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Ruego á la Mesa que se sirva dar lectura á la proposición que tengo el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno referentes á candidaturas oficiales en las últimas elecciones para Diputados á Cortes.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Calixto Rodríguez.=Juan Sol y Ortega.=Gonzalo Julián.=Juan G. Ballestero.=Eduardo Baselga.=Manuel Pedregal.=José María Esquerdo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Rodríguez tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Ciertamente, señores Diputados, que acaso el problema más fundamental, el que encarna, por decirlo así, la virtualidad del sistema representativo, es el de la sinceridad electoral. Desde que hay sistema constitucional, no ha habido partido que haya significado en la política una tendencia liberal, que no haya proclamado constantemente la necesidad de esa sinceridad; pero es tal el vicio que por desgracia se ha apoderado de la política, que esa sinceridad llega á ser imperceptible, y esto por sí solo bastará para matar el sistema parlamentario. Hé aquí una cuestión en la que vosotros y nosotros tenemos una aspiración común: la de purificar el sistema parlamentario; y yo á vuestra sinceridad apelo. ¿Creéis que puede suceder esto mientras existan los candidatos oficiales, esa plaga que por desgracia conocemos los que, como yo, nunca hemos tenido la ventura de serlo? Todos, por consiguiente, sabéis lo que es esa plaga, y no bastan convencionalismos para atenuarla, sino que, cuando se conoce el mal, se deben poner los medios para corregirle.

Los candidatos oficiales, si existieran sólo en el sentido que indica el Sr. Ministro de la Gobernación con referencia á lo que manifestó aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ciertamente que no tendrían nada de común con ninguna de las plagas conocidas. Pero, Sres. Diputados; ¿qué filoxera, qué langosta, qué *oidium* ni qué plaga de cuantas se conocen equivalen á esa, por las perturbaciones que produce, los disgustos que causa, el dinero que cuesta, los procesos á que da lugar y los atropellos que se cometen con las autoridades y con los ciudadanos pacíficos y honrados? Hasta tal punto es esto cierto, que bastaría conjurar esa terrible plaga, no sólo para regenerar el sistema representativo, sino para salvar al país de todas sus crisis, incluso la económica, que por desgracia se nos presenta con caracteres tan alarmantes, como acabáis de ver en esos presupuestos que se han leído, que, si están magníficamente redactados, ya veréis al fin lo que dan de sí.

Que no existen candidatos oficiales. ¡Ah! El señor Mella hace poco nos decía aquí cosas tales y tan fundadas del sistema parlamentario, que habrá que convenir en que S. S. tenía razón. ¿Cómo es posible que lleguéis á acabar con los males electorales ocultando de esa manera la verdad? ¿Qué médico, por sabio y experimentado que sea, puede curar una llaga, si el enfermo se empeña en no descubrirla? Los males no se corrigen sino manifestándolos con valentía. ¿Qué inconveniente puede tener un Gobierno de abolengo liberal, y que aquí ha prometido mil veces regenerar el sistema electoral, en reconocer, como todos reconocemos, que los candidatos oficiales son las causas de todos nuestros males?

Pongamos todos manos á la obra, y acabemos de una vez con esa terrible calamidad. Pero ¿es que vosotros con toda sinceridad queréis remediarla? Yo de buena fe, sin ánimo de provocar una discusión inoportuna, y con el único propósito de coadyuvar de manera leal y sincera á la corrección de ese mal, he hecho una pregunta al Gobierno, y el Sr. Ministro de la Gobernación me ha contestado con corrección perfecta dentro de este convencionalismo en que vivimos; pero la incorrección está en el convencionalismo mismo; y tened en cuenta que los convencionalismos son síntomas terribles de decadencia para todas las instituciones. No hay otra base cierta y segura de progreso que la verdad, porque lo que en el orden moral no está bien cimentado y consolidado, en ninguna de las otras manifestaciones puede llegar jamás, no á la perfección, sino á un estado razonable de aceptación. Que el sistema parlamentario ha de producir para todos estos desgraciadísimos incidentes y otros por el estilo mientras haya esos peligros, ¿qué duda cabe? ¿Os parece que no tiene relación ninguna lo que ahora ocurre con las candidaturas oficiales? Pues la tiene muy inmediata: si no hubiera candidaturas oficiales, si todos vinieran aquí por la expresa y sola voluntad de los electores, no habría conflictos parlamentarios la mayor parte de las veces. Los partidos tendrían su representación legítima, su representación genuina, la expresión cierta del cuerpo electoral; serían elegidos aquellos que más encarnasen en las aspiraciones de ese mismo cuerpo electoral; se atenuarían de esta manera grandemente las luchas de los partidos; no habría tampoco Gobiernos que se atrevieran á presentar un proyecto como el que acaba de presentar ese Gobierno, que provocara estos conflictos. ¿Cómo es po-

sible, si no estuvieran ligados al Gobierno por esa relación de gratitud, que hubiera Diputados bastantes para aprobar semejantes cosas? ¿Cómo es posible que hubiera una mayoría llamada liberal que incondicionalmente apoyase un atentado contra el sufragio, del cual emana y de donde viene? En este contrasentido no incurriría jamás una Cámara que no tuviera ese mal de origen.

Por eso las candidaturas oficiales es preciso que constituyan uno de los objetos de más predilecta atención por nuestra parte y por la de todos, porque en ello, repito, tan interesados debéis estar vosotros como nosotros, porque todos somos parlamentarios, todos queremos el prestigio del sistema parlamentario; por eso un Gobierno que se llame liberal debe introducir aquellas reformas que sean precisas en la ley electoral para evitar que eso suceda. ¡Que así peligra la existencia ministerial! ¡Pues vaya un amor al sufragio! ¡vaya un amor á la sinceridad electoral! ¡vaya un amor á los principios democráticos, cuando se sacrifican á cosas tan efímeras como la vida ministerial! ¡Que pueden peligrar otras cosas! Pues entonces, es una manera hipócrita de reconocer la soberanía, y no comprendo para qué se proclaman esos principios. Para eso está el procedimiento del Sr. Mella: ó el absolutismo ó el tradicionalismo, ó la sinceridad. (*El Sr. Zubizarreta pide la palabra.*) Tiene razón el Sr. Mella; es cien veces preferible el tradicionalismo tal cual nos lo ha explicado aquí hoy, á este sistema parlamentario corrompido en su origen y sin esperanza, por desgracia, de que sea depurado. ¿Cómo no me había de prometer yo ser atendido y escuchado, ya que no secundado en esta nobilísima aspiración? Pero, por desgracia, veo que casi con desagrado se está oyendo aquello que á todos en lo más íntimo nos debía satisfacer.

Preciso es, pues, señores, si queremos con ánimo sereno y enérgica convicción ir á donde nos llevan nuestros principios; que no nos asustemos de sus consecuencias, porque esas timideces son impropias de varoniles espíritus; preciso es que vayamos con entera resolución á resolver esos verdaderos conflictos que á diario se crean y se crearán siempre, mientras no desaparezca tan funesto mal.

¿Cómo se pretende que no se complazcan los enemigos del parlamentarismo con los espectáculos que damos? (*Rumores.*) Que damos, sí; quiero ser justo.

Porque es el caso que yo aun soy parlamentario, por desgracia, si bien ya voy dejando de serlo. Porque hasta tal punto soy enemigo de la hipocresía, que sólo por la que encarna el sistema parlamentario, le he perdido mucha afición, y cada día le tengo menos.

No será la última vez que salgan de esos bancos esas grandes complacencias, por... (¿me permitís decirlo?), por nuestras miserias.

Y en esto, ¿no hemos de estar todos interesados? A esto, ¿no hemos de ir todos? Pues si para esto no podemos aunar nuestros esfuerzos, ¿para qué los podrémos unir?

Precisamente yo en este día no hago más que buscar puntos de contacto, y no hubiera podido tener satisfacción mayor que la de haber contribuído á que desapareciese el obstáculo creado, y que saliéramos de aquí con las cordiales relaciones que debemos tener para cooperar á todo eso que es de interés común.

Pero, de esta manera, ¿cómo ha de salir de estos bancos nada que no sea amargura? ¿Cómo ha de haber en nuestro espíritu nada que revele satisfacción ni concordia, si en todo aquello que nos afecta vemos contra nosotros una guerra sin cuartel? ¿Contra quién son esas candidaturas oficiales? Siempre contra nosotros; vosotros turnáis en el poder y no sufrís en esa lucha.

En resumen, Sr. Ministro de la Gobernación; su señoría concluiría la obra de hoy con un acto que acaso borrase algo de lo malo que se ha hecho por ese Gobierno, si en vez de la contestación que S. S. me ha dado, dijera que efectivamente ha habido candidaturas oficiales; que en efecto es necesario depurar el sistema parlamentario de ese vicio original, de ese mal que presenta caracteres graves, y hubiera añadido S. S. que el proyecto de ley á que yo me he referido sería presentado tan pronto como el Congreso estuviera en condiciones para ello. Si yo oyera al Sr. Ministro de la Gobernación algo que revelara una esperanza en ese sentido, algo que fuera expresión de la sinceridad que aquí todos nos debemos, casi me daría por satisfecho de la molestia de la noche, y me iría tranquilo por haber contribuído en algo á aquello que más estimo, á aquello á que tengo más ardiente fe, que es la regeneración del país por medio de la libertad y por la depuración del parlamentarismo.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: He pedido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Su señoría no ha sido aludido, lo fué el Sr. Mella.»

Leída de nuevo la proposición, no fué tomada en consideración, en votación nominal, por 97 votos contra 12, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no:*

Gullón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Moret (D. Segismundo).
Presilla.
Alonso Castrillo.
Céspedes.
Peralta.
Ariño.
Villanueva.
Sagasta (D. José).
Córdoba.
Ruíz Valarino.
Muñoz.
Abellán.
González Alonso.
Zugasti.
Lopo.
Arredondo.
Gallego Díaz.
Martos.
González Blanco.
Federico.
San José (Marqués de).
Merelles.
Hernández Prieta.
Baillo.
Sánchez Arjona.
Figueroa (D. Rodrigo).
Sagasta (D. Primitivo).
Cort.

Montilla (D. Jerónimo).
Sala.
Pablos.
Rózpide.
Masferrer.
Flores-Dávila (Marqués de).
Corrales.
Pérez y Pérez.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
González (D. Alfonso).
García Barrado.
Recio.
Requejo.
Guerrero.
Spottorno.
Villamanrique (Marqués de).
Liaño.
Garzón.
Quintana León.
Quintana (D. Pompeyo).
Niebla (Conde de).
Salvador.
Alvarado.
Junoy.
Martínez (D. Cándido).
Gasset.
Santos.
Prieto.
Cruz.
Puerta.
Terol.
Barroso.
Rey.
Pérez Castañeda.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Montes.
Marín.
Saavedra.
Monares.
Sapiña.
Gascón.
Drake.
Arroyo.
Garríguez.
Muñoz (D. José).
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Ruíz Martínez (D. Cándido)
Cañellas.
Enríquez.
Martínez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Iranzo.
Soler.
Avedillo.
Jimeno.
Taboada.
García Alonso.
Sagasta (D. Bernardo
Grande.
Mansi.
Benayas.
Mellado.
Rábago.
Vincenti.
Rosell.
Sr. Presidente.
Total, 97.

Señores que dijeron *sí*:

Rodríguez (D. Calixto).
Zubizarreta.
Casasola (Conde de).
Vallés y Ribot.
Sol y Ortega.
Esquerdo.
Pedregal.
Ballestero.
Azcárate.
Baselga.
Labra.
Becerro de Bengoa.
Total, 12.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Aunque no se halla presente el Sr. Ministro de Ultramar, se encuentra aquí el de Estado, que podrá perfectamente contestarme á algunas cuestiones de gran interés para España, sobre las que voy á preguntar.

Tratándose de asuntos todos diferentes, pero todos importantes, yo quisiera tratar de algo que se refiere á intereses españoles que, si no se encuentran abandonados completamente, parece como que se ha reconcentrado nuestra atención al territorio de la Península y al de las Antillas, y forma contraste sobre todo esta indiferencia con territorios en los cuales tenemos bastante que hacer. Por referirse estas indicaciones á asuntos económicos que podrían aportar mañana grandes ventajas á nuestro Tesoro, quisiera que el Sr. Ministro de Estado y el de Ultramar se dignaran contestar algunas indicaciones respecto de los siguientes puntos.

Nosotros poseemos, frente al archipiélago de las Canarias territorios, cuya posesión no está perfectamente definida y que son teatro de atentados contra nuestros súbditos; territorios que, lejos de ser recorridos y estudiados por Comisiones que debiera el Estado subvencionar, están en un estado de verdadero abandono. Es claro que de allí ningún provecho tal vez podría sacarse. Esto dirá el que simplemente con la vista recorra aquellas costas; pero es lo cierto que desde el cabo Jubí hasta el cabo Negro, en toda aquella extensión del mar hay una porción de pequeños archipiélagos que apenas son conocidos, á no ser de nuestros bravos y arrojados marinos.

En esas aguas, que nos pertenecen, hay abundancia de pesca, hay excelentes terrenos para establecer pesquerías, y aunque esto parezca raro, hay tal riqueza en pescado sabrosísimo como es el bacalao... (*Risas*); esto es una especie de novedad para los Sres. Diputados, pero no para los que constantemente siguen el desarrollo de nuestra riqueza.

Desde tiempos muy antiguos, los canarios hacen frecuentes expediciones á esas islas, y está demostrado que con esa clase de pescados se nutren muchas familias; pero ni un solo kilogramo viene á España; no hay la menor explotación, tanto de la carne como de los productos oleaginosos que podrían extraerse de esos pescados.

Pero dejemos este venero de riqueza completamente desconocida para la mayor parte de los españoles, y vamos á otro de mucha mayor importancia. Frente á Fernando Póo y Annobón existe un territorio

no desierto, sino poblado, llamado de Camerones; nunca tuvimos energía bastante para mandar á ese país algunas expediciones que, anticipándose á los colonizadores alemanes, se hubieran apoderado fácilmente del territorio, y podrían haber completado muy bien nuestras propiedades en la costa occidental de Africa. Frente á Corisco se encuentran algunos territorios, especialmente sobre el Río Muní, que son propiedades de España; y es verdaderamente una vergüenza para nosotros ver todos los días en los mapas que se publican en el extranjero que entre los territorios que son propiedad de Alemania y los que son propiedad de Francia no haya indicación de la más pequeña zona que pertenezca á España. De modo, Sres. Diputados, que todos los trabajos de Osoro, Montes de Oca y tantos otros exploradores han venido á reducirse á la nada por culpa de nuestra incuria y abandono. El Sr. Ministro de Fomento conocerá perfectamente los trabajos de una Comisión especial que está en París para determinar, de común acuerdo con los franceses, los límites y fronteras de nuestras posesiones en el Río Muní. No conozco desde hace tiempo los trabajos de esa Comisión; pero yo rogaría á S. S. que nos dijese si ha hecho algo de provecho, algo que el Gobierno pueda aprovechar para hacer que esos territorios, hoy abandonados, vuelvan á ser del dominio de España.

Esto que sucede con nuestras escasas y pobres posesiones de Africa, sucede en no menor escala con el archipiélago filipino. Allí, más quizá que en ninguna otra parte, hemos demostrado que los españoles somos muy buenos para conquistadores, pero muy malos para colonizadores; así que hemos dejado perder toda la zona Noroeste de la isla de Borneo, que de hecho y de derecho nos pertenecía; y gracias á la fortuna de contar con tan valientes soldados y marinos, hemos logrado asentar nuestra dominación en algunos territorios, como, por ejemplo, en Mindanao. ¿Pero no es, Sres. Diputados, una vergüenza que haya necesidad frecuentemente, casi todos los años, de verter sangre española para dominar una isla en que hay muchas riquezas que explotar, vastos territorios que ocupar, y una raza fiera y batalladora, pero que podría ser fácilmente dominada por nosotros? ¿Pues no es una vergüenza que desde 1847, en que se recogieron casi todos aquellos restos, estemos viviendo en completa guerra con los pueblos de aquel territorio? ¿Cómo se puede comparar este sistema de colonización con el que siguen otras Naciones? Allí cerca, Holanda domina el archipiélago y tiene una porción de...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): ¿No le parece á S. S...?

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Voy á ir á la pregunta, Sr. Presidente, porque, en realidad, estoy en tierras muy lejanas. Quiero decir que desde hace mucho tiempo, no pareciéndonos á ninguna gente colonizadora, no hemos podido establecer la dominación española en Mindanao, por ejemplo. Y allí está la isla de Paragua, en que no hay apenas un compatriota nuestro; y si no se ha ido de nuestras manos como Borneo, ha sido por milagro, y en toda la isla de Luzón apenas tenemos dominación; y esta no es la dominación de la civilización, de los caminos de hierro y de otra porción de elementos de cultura. Pues bien, mi pregunta se reduce á lo siguiente: ¿se acuerda el Gobierno de que fuera de España y de nuestras Antillas y de la isla de Luzón, tenemos otro territorio explotable, digno de la mayor atención, cuyo cuidado no se menciona para nada, por ejemplo, en el mensaje? ¿Se acuerda el Gobierno de que tenemos esos territorios, y está dispuesto á consignar en los presupuestos la cantidad necesaria para que allí no sólo nuestra bandera ondee definitivamente, sino para que su explotación sea un beneficio constante para España, y para que nuestra emigración, en vez de ir á otra parte, se pueda dirigir allí?

Esta es la pregunta que tengo que hacer al señor Ministro de Estado, que bien puede pasar por un excelente Ministro de Ultramar, y por Ministro universal también; y de consiguiente, ya él, ya su digno compañero se servirá contestarme.

El Sr. Ministro de **ESTADO** y **FOMENTO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** y **FOMENTO** (Moret): La contestación única que yo puedo dar á las preguntas del Sr. Becerro de Bengoa, por más que aparezcan concretadas en la última parte, es la siguiente. El Gobierno, no sólo tiene presente la existencia de esos territorios, sino que está obligado á recordar constantemente la conferencia de Berlín y el arbitraje de León XIII en la cuestión de las Carolinas, y sabe que no hay territorio ni soberanía sino cumpliendo las condiciones que sirvieron de base á ese arbitraje, y que están consignadas en la conferencia de Berlín: que eso le impone una atención y un cuidado de que quizá no se ha dado cuenta el Sr. Becerro de Bengoa cuando me hacía esa pregunta.

Es inútil poseer esos territorios, cuando ni la fuerza expansiva de la raza ni las condiciones de fertilidad del terreno favorecen esos propósitos. ¿Qué ha sido de la costa de Río de Oro, que el general Cassola quiso con tanto empeño convertir en colonia española? ¿Qué ha sido de las pesquerías de Canarias, dos ó tres veces por algún amigo nuestro tratado de explotar, sin que hayan podido producir resultado alguno? ¿Por qué no hemos llegado á un deslinde en el Río Camerones y en el Río Muní? ¿Qué se ha hecho de los conatos para entrar por las sierras que bordean á Marruecos, que quizás será el camino que Francia siga al través del pequeño Atlas? ¿Por qué no se lo pregunta el Sr. Becerro de Bengoa á la Nación? Es una pregunta casi igual á la que hizo hace breves momentos uno de sus compañeros, cuando preguntó al Gobierno acerca del parlamentarismo y del sufragio. Pues qué, el Gobierno, ¿es siquiera el espejo de las condiciones del país? Esas preguntas no se le pueden hacer al Gobierno, porque haciéndoselas se extravía la opinión: hay que hacérselas al país en son de crítica, á ver si el país responde y se entera; porque eso de que el Gobierno sea responsable de las nubes que cubren el sol y de las tinieblas que hace un momento se esparcían, no es más que la forma de la centralización que extravía las iniciativas, que apaga los deseos de los pueblos. No era seguramente de ahí, del Sr. Becerro de Bengoa, de donde yo esperaba preguntas de este género.

Y ya que están contestada, ¿qué más quiere que le diga? Dése por no satisfec hoy presente una proposición más, y así perderémos más energía, que luego echarémos de menos para otros debates más impor-

tantes; pero eso es de lo que será responsable la minoría republicana.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No presento ninguna proposición sobre este asunto, Sr. Ministro de Fomento. La que tengo aquí es otra distinta que me acaba de ser dada para firmarla.

Por lo demás, perfectamente sabe S. S. que yo no soy amigo de perder el tiempo.

Ahora bien, la filípica que se ha servido aplicarme el Sr. Moret, convirtiendo una excursión geográfica en una especie de sinapismo político, y diciendo que la centralización también puede aplicarse á esa idea como se aplica dentro de la política, esa filípica es necesario que yo la coloque en su verdadero lugar. A la ilustración del Sr. Ministro de Fomento y de Estado no se ocultará seguramente nada de lo que yo le decía, y sin embargo me responde: «Qué tiene que ver el Gobierno con esas cosas? Allá la Nación». La Nación ha ido muchas veces á distintos puntos á colonizar, á trabajar, á vivir, y cuando ha padecido, cuando se ha encontrado sin amparo y se lo ha pedido al Gobierno, ¿lo ha encontrado? No.

La Nación es el hijo que va por el mundo y necesita amparo, y ese amparo no se le da.

¿No han estado recientemente nuestros cautivos en la costa del Río de Oro completamente abandonados, habiendo sido necesaria la heroicidad de un militar dignísimo para devolverlos á la Patria?

Dice el Sr. Ministro de Fomento, y en eso estoy yo conforme, que aquí somos pobres, y con nuestra pobreza no podemos atender á tanto gasto. Yo conozco perfectamente los gastos que se hacen en todas esas aventuras, en todas esas empresas, en el sostenimiento de esas colonizaciones; y porque los conozco insisto en que, si es posible, vistamos de una manera decente fuera de España, gastemos un poco más en esas atenciones, porque esos gastos son verdaderamente reproductivos.

Somos pobres, en efecto; y no solamente somos pobres en el Tesoro, sino que somos pobres en la inteligencia. Por ser pobres en la inteligencia no hemos podido hacer la colonización; por ser pobres en la inteligencia no sabemos hacer lo que otras Naciones, tan pobres como nosotros, como Portugal y Holanda, han sabido realizar. No son estas Naciones más ricas que nosotros en ningún sentido, y, sin embargo, sostienen mucho mejor que nosotros la colonización en sus posesiones.

Respecto á la centralización, no hay nada de eso. Preciso es fomentar y favorecer desde luego las iniciativas particulares que conducen á empresas de gran interes. Ved lo que hacen otras Naciones. Constantemente están recorriendo los territorios de Africa y América exploradores retribuídos, amparados por sus Gobiernos respectivos, pero ninguno español; constantemente se envían por diferentes países Comisiones científicas á estudiar aquellos territorios; pero de España no va ninguna de estas Comisiones.

Otras Naciones nos dan el ejemplo de esa centralización que condena el Sr. Ministro de Fomento, y que yo condenaría también si se refiriera solamente á que el Gobierno español amparara esas empresas, de las cuales hubieran de obtenerse resultados inmediatos. Pero cuando todas las Naciones nos dan el ejemplo de eso, es preciso comprender que en esto no existe ya centralización ninguna, y que es indispensable que el Estado español ayude á la Nación, como la ayudan otros pueblos, para que no suframos el sonrojo de que no se nos considere dueños en Río Muní y Camerones, y que durante cuarenta ó cincuenta años se esté sosteniendo una guerra incomprensible, de la cual resulta que nuestros intereses son casi desconocidos en una región tan hermosa como la de Mindanao.

Por consiguiente, yo insisto en que de todas maneras se dé satisfacción á estos intereses en tiempo oportuno, por los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar.

Se leyó la siguiente proposición:

«Conforme al art. 156 del Reglamento, tenemos la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que después de leídas, según lo dispuesto en el artículo 159 del mismo Reglamento, todas las proposiciones que no tengan por objeto una ley y se hallen sobre la mesa, se abra discusión acerca del dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos anunciada en primer lugar del orden del día de hoy.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Tiburcio Castañeda.=Nicasio de Montes.=Antonio Abellán.=Lorenzo Alonso Martínez.=Juan Spottorno.=Tomás María Ariño.=José de Santos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castañeda para apoyar la proposición.

El Sr. **CASTAÑEDA**: No podrá ciertamente tildarse á esta mayoría de impaciente, porque ha soportado, permitidme que os lo diga, desde las notas épicas del Sr. Salmerón, hasta la nota de palabras gruesas como la de vergüenza, que también ha empleado el Sr. Salmerón; pero es preciso que las cosas tengan un término.

Claro es que los derechos de las minorías están amparados por los Reglamentos, y el de España, como decía el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, es quizás el más liberal de todos; pero no puede ser tanto que permita que una minoría impida, no un día ni dos, sino toda una legislatura, que dejen de tratarse las cuestiones vitales y se trate únicamente lo que ella quiera. ¿Y qué momento eligen los señores republicanos para decir que el Gobierno y el partido liberal no merecen ese nombre? Cuando han entrado en el partido liberal elementos que antes pertenecían á la República; cuando eso se ha realizado con aplauso de los monárquicos y de todos los que quieren la paz en el país; cuando después de una improba labor ha venido el Sr. Ministro de Hacienda á presentar los presupuestos con tanta avidez deseados y á los que ni siquiera han prestado atención los señores republicanos. ¿Quieren decirme SS. SS. en qué país hay más libertad que en España? No quiero aludir á nadie por no prolongar el debate, pero alguna alusión podría hacer á alguien que ha escrito alguna obra sobre la política de los Estados Unidos, y esa misma persona reconocería la exactitud de mis afirmaciones. ¿Desconocéis, por ventura, el *bill* que quiere dar voto á los negros, porque no pueden votar, á pesar de existir allí la democracia que algunos suponen? ¿Queréis decirme si en Ingla-

terra, á pesar de ser un país tan decantado, hay mayor libertad que aquí? ¿Queréis Gobiernos *ad referendum* como existen en los cantones suizos? Pues eso no es posible más que en esos cantones pequeños. La prueba de que aquí se han logrado todas las libertades, está en lo que en la práctica sucede; y como no quiero alargar la discusión, no entro á decir nada respecto á la autonomía municipal, que bien pudiera demostrar que en ese punto alguna analogía existe entre el discurso leído en el Ateneo por el jefe del partido conservador y otro discurso de algún individuo de la minoría republicana.

Todos los argumentos los ha agotado ya el señor Sagasta con su palabra persuasiva para que SS. SS. dejen los procedimientos de obstrucción y de apasionamiento, que á nada conducen; y el Sr. Ministro de la Gobernación ha demostrado que ni siquiera habían leído el proyecto, porque no se trata de aplazar las elecciones, sino de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos. Sus señorías quieren alargar este debate, y por eso hemos presentado esta proposición á fin de que se le dé preferencia sobre las otras á que la misma se refiere, y que desde luego se entre en la lectura del dictamen sobre el proyecto de aplazamiento de la renovación de los Ayuntamientos.

El Sr. **BALLESTERO**: He pedido la palabra en contra, y ahora la pido para presentar sobre este punto una proposición de no há lugar á deliberar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como sabe S. S., hay que preguntar si se toma en consideración para aprobarla. El Sr. Secretario se servirá leer el art. 156.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 156. Si durante una discusión se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

»El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proposición, sin entrar de ninguna manera en la cuestión principal.»

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra. (*A votar, á votar.—Grandes rumores y protestas en la minoría.*) Las proposiciones de no há lugar á deliberar tienen preferencia sobre todas las demás, según el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Después que se tome ésta en consideración. (*No, no.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para una cuestión de orden. (*A votar á votar.—Siguen los rumores.*) Que se lea el art. 157.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. ¿A qué se refiere la proposición del Sr. Ballestero? Porque no he tenido tiempo de leerla.

El Sr. **BALLESTERO**: Para que el Congreso declare que no há lugar á deliberar sobre este punto.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Además había pedido la palabra en contra de la proposición presentada por la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para alusiones.

Se lee la proposición siguiente de no há lugar á deliberar.

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar no haber lugar á deliberar sobre la proposición que se discute.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=José Sol.=Calixto Rodríguez. Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Luis Ojeda.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, la proposición que ha motivado la de no há lugar á deliberar, que voy á sostener, es ya el último paso que dáis en el camino de las violencias contra esta minoría. (*Rumores y protestas en la mayoría.*)

Dueños como sois del número... (*El Sr. Federico*: Y de la razón.)

El Sr. Federico, que cree que también es el Gobierno dueño de la razón, podría tomarse la molestia de pedir la palabra y demostrarlo. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ballestero, hable S. S. de la proposición.

El Sr. **BALLESTERO**: Yo no soy dueño de evitar las interrupciones de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo pido que esas interrupciones no tengan lugar.

El Sr. **BALLESTERO**: Es la única esperanza que nosotros tenemos, la imparcialidad de la Presidencia, que es nuestro escudo; porque la Presidencia de la Cámara es la única garantía positiva que tienen las minorías enfrente de la tiranía de la mayoría. (*Nuevas protestas.*)

No há lugar á deliberar, Sres. Diputados, porque la proposición que queréis hacer prevalecer implica una reforma del Reglamento. En la última sesión el Sr. Vicepresidente Laserna, que ocupaba aquel sitial, dijo, según el *Extracto*, estas textuales palabras: (*Leyó.*)

Entre estos dictámenes está el único que os interesaba, el de la Comisión que las Secciones nombraron sobre el proyecto de ley relativo al aplazamiento de las elecciones municipales. Está, pues, incluído ese proyecto en el orden del día de hoy y el art. 108 del Reglamento dice así:

«En cada sesión, después de leída el Acta de la anterior, y antes de pasar á discutir los asuntos señalados...»

Para la sesión de hoy está señalado el dictamen de la Comisión relativo al aplazamiento de las elecciones municipales.

«... se dará cuenta de los oficios que hubiere remitido el Gobierno y de las proposiciones que hayan hecho los Diputados.» (*Varios Sres. Diputados*: Que hayan *hecho.*)

No hemos entrado en el orden del día; pues cabalmente á eso tiende la proposición que habéis presentado. ¿Cómo habéis de compaginar este hecho con el texto de esta proposición que la mayoría quiere que se apruebe? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Con el art. 156.)

El art. 156 dice: «Si durante la discusión se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.» Es decir, que si este artículo tuviera la interpretación que le dáis, el art. 108 no tendría razón de ser, porque no se puede entendor aisladamente ninguno de los preceptos articulados de una ley, todos componen un conjunto armónico mediante el cual se aplica el espíritu y la finalidad de cada ley; y si aquí pretendéis aplicar el art. 156, yo os digo que no es el que rige para el

caso, porque sin haber entrado en el orden del día, queréis que se entre en él y eso lo impide el art. 108, que mientras subsista está aquí obligándoos á vosotros como á todos, y exige de vuestra parte el respeto á todos los Diputados que antes de entrar en el orden del día presenten ó hayan presentado proposiciones. En este sentido la proposición que tratáis de hacer votar á la mayoría, señores del Gobierno, implica la infracción notoria del art. 108 del Reglamento, á no ser que pretendáis reformarle; y el artículo 221 dispone que la proposición de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposición de ley. ¿Queréis, pues, de una manera hipócrita, solapada, artera, reformar el Reglamento?

A eso nos opondrémos con todas nuestras fuerzas; y como el Reglamento de la Cámara es el único escudo que tienen las minorías, yo llamo la atención de todos vosotros, amantes como nosotros de este régimen, para que volváis sobre ese desdichado acuerdo. Hoy lo atropelláis contra nosotros; en adelante, con ese precedente, ya no habrá garantía para ningún partido que esté en la oposición. De tal gravedad es este atentado, que no sólo lo digo yo en mi particular opinión, sino en la de todos mis compañeros de minoría, el Sr. Pí y Margall, el Sr. Azcárate, el señor Pedregal, el Sr. Ojeda, el Sr. Becerro de Bengoa, en una palabra, todos ellos, á los que aludo nominalmente, absolutamente á todos mis compañeros. (*Un Sr. Diputado*: Mártires.)

Mártires, sí, de vuestra tiranía. (*El Sr. Ruiz Martínez*: ¿Y el Sr. Conde de Casasola, que también está unido á S. S.?—*El Sr. Conde de Casasola*: Perfectamente unidos en esta cuestión).

Y en efecto, también los aludo. Aludo nominalmente á todos los miembros del partido carlista al Sr. Conde de Casasola, al Sr. Barrio y Mier, al Sr. Mella, al Sr. Sanz, á todos, á todos aludo, para que ellos digan si yo estoy equivocado al creer, al afirmar que esta tentativa de impedir el ejercicio de nuestro derecho reglamentario es una tentativa tan grave como la tentativa que contra las libertades públicas queréis cometer suspendiendo las elecciones municipales.

Pensad bien, señores del Gobierno y de la mayoría, que enfrente de vosotros se halla una minoría, que os parecerá poco importante por el número de los individuos que la forman, pero que tiene tras de sí fuerzas vivas del país, fuerzas numerosas y que representan grandes energías sociales. Pensad que nosotros, por el alto sentido de gobierno que se ha ido infiltrando en las filas republicanas, hemos venido disciplinando fuerzas que nos han dado el admirable ejemplo de una perfecta obediencia, para que en el seno de las fracciones republicanas prevaleciera constantemente un espíritu de prudencia que no se compagina con la imprudencia y la provocación del Gobierno. Meditad, Sres. Diputados, las consecuencias del atropello que queréis cometer con nosotros; nosotros declinamos la responsabilidad. Mal podríamos nosotros continuar diciendo á nuestros correligionarios que mientras las circunstancias no exijan otro género de sacrificios, la defensa de sus derechos está asegurada por el ejercicio de las facultades que dentro del Reglamento del Congreso tenemos aquí sus representantes, si vosotros venís á hacer la demostración de que sobre el texto y sobre los preceptos del Reglamento están los votos de la mayoría.

¿A qué engañarnos, señores? Yo, muy nuevo en estas lides, tengo, á falta de otras condiciones, la de una gran sinceridad, y con esa sinceridad os declaro que uno de los mayores disgustos que he sentido en mi corta vida política es este hipócrita convencionalismo bajo el cual vivimos. Aquí, dentro de este salón, se dicen muchas cosas que no se creen, que se niegan en el salón de conferencias ó en los pasillos de esta casa; y yo pregunto, permitiéndome repetir las frases del poeta:

¿No ha de haber un espíritu valiente?
¿Nunca se ha de sentir lo que se dice?
¿Nunca se ha de decir lo que se siente?

No trato ciertamente de ofenderos, ya sé lo que ciega el interés político; pero ¿cómo no han de pensar lo mismo que yo expreso los Sres. Gamazo y Maura, que tienen tan poderoso entendimiento y tanta práctica en el mecanismo de este régimen? ¿Cómo se les ha de ocultar que lo que ahora se intenta es la derogación del Reglamento para impedir que la minoría, en uso de un incontestable derecho, desarrolle aquí su obstrucción? Lo que se hace cuando los Gobiernos se encuentran con esas dificultades y tienen valor para arrostrarlas es traer una proposición pidiendo la reforma del Reglamento; pero sin eso, y por medio de una votación, venir á derogar este artículo, que es nuestro escudo, eso no lo podréis hacer. Los primeros que están convencidos de que no lo podéis hacer son los Sres. Gamazo y Maura que me escuchan, y después todos vosotros, señores de la mayoría, cuyo entendimiento y cuya práctica parlamentaria os ilumina lo bastante para que no se os oculte adonde os dirigís, ni la gravedad del paso que dáis.

¡Ah, Sres. Diputados! No hace mucho tiempo que vosotros, los que ahora os sentáis detrás del banco ministerial os sentábais en estos bancos; aquella brillante minoría liberal de las últimas Cortes, de la cual formaban parte los dos dignos Sres. Ministros que me escuchan y el ilustre Presidente de esta Cámara, fueron guardianes celosos de las prerrogativas parlamentarias. Dicho sea en honor de la verdad, y para vergüenza de ésta que se llama mayoría liberal, no llegó el caso en la vida de aquellas Cortes de que ni vosotros ni nosotros tuviéramos que salir al paso de un intento como el que ahora realizáis de romper el precepto reglamentario; pero si hubiera llegado este caso, si algún día llegara estando vosotros en la oposición, ¡qué viriles, qué elocuentes acentos no saldrían de labios del Sr. Maura y del señor Gamazo para oponerse á esa escandalosa tropelía!

Oíd, pues, Sres. Ministros y Sres. Diputados de la mayoría, la sincera palabra de un adversario irreconciliable vuestro, pero de un adversario leal, de un modesto Diputado republicano que no dejará nunca de serlo, pero que antes que republicano es patriota. Como patriota y como español os lo digo: si toda esta larga serie de vicisitudes, de padecimientos, de sacrificios de todo género que los partidos liberales vienen haciendo desde que rige en nuestra Patria el sistema constitucional para bien de las libertades públicas, han de tener este tristísimo resultado, el de que el partido que se llama liberal, el partido que trata de hacer la demostración práctica de la compatibilidad de las instituciones históricas que nos rigen con la democracia infiltrada en todos los órdenes de la actividad social, y que ha

llegado á penetrar en la entraña de nuestras propias leyes; si todos esos sacrificios, digo, han de venir á esterilizarse en manos de ese Gobierno que se llama el representante de la democracia en la Monarquía, sea: pero el país sabrá que á tal atropello os mueve un estrecho interés de partido, que os impulsa y precipita á procurar sacar de aquí atropelladamente, sin razón y sin derecho, por este insidioso trámite de una proposición incidental, la aprobación de un proyecto de ley en el cual no va envuelto un interés público, sino un interés del partido fusionista que quiere suspender las elecciones, no porque el censo esté falsificado en estas ó en las otras poblaciones, porque si eso lo hubiérais tenido en cuenta no hubiérais realizado sin rectificar esos censos la elección de Diputados á Cortes que aquí nos tiene congregados, sino un estrecho interés político, que consiste sencillamente en procurar que, mediante la suspensión de esas elecciones y el perfeccionamiento de esa asquerosa máquina electoral que tan bien manejan todos los Ministros de la Gobernación, sustituyan á la falsificación fusionista la falsificación conservadora del censo, para borrar el efecto que allá en las regiones donde se forja el rayo ha producido el triunfo de la candidatura republicana en Madrid y en otros importantes centros de población.

Esto es lo que perseguís y lo que yo os digo que tenéis todos en la conciencia. Y por ese mezquino interés de partido váis á arrojar aquí esa tea, que puede prender un incendio en el cual perezcamos todos; váis de esa suerte, con esa provocación que yo no sé en qué situación nos dejaría á esta minoría republicana; con esa provocación váis á concitar las pasiones; con esa provocación, vosotros, que cumpliendo un deber elemental de todo Gobierno habéis pulsado la opinión y la habéis encontrado exaltada contra vuestro proyecto... (*Rumores.*) Sí; porque si no la hubiérais encontrado así, no habríais hecho el alarde de fuerza que estáis haciendo desde hace dos días. Vosotros, digo, por ese mezquino interés de partido, osáis lanzarnos esa nueva provocación. Sea en buen hora. La minoría republicana declina las consecuencias.

Y ahora, Sres Diputados, me siento, con el dolor de que del seno de aquel partido que á nuestro lado en las últimas Cortes hizo algunas campañas defendiendo los intereses de la libertad, haya salido ese proyectil que va derechamente encaminado á herir en el corazon nuestras preciadas libertades, las libertades parlamentarias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Ciertamente, Sres. Diputados, que ciega mucho la pasión política. Tanto ciega, que son aquellos señores los que hablan de tiranías de la mayoría ¡á estas horas, y con lo que ha sucedido aquí!

Pero vamos á la cuestión, porque todos esos augurios, todas esas responsabilidades que se declinan, todas esas afirmaciones dogmáticas de cuáles son las intenciones del Gobierno, todo eso de que los únicos que defienden los intereses públicos sois vosotros, y que nosotros sólo nos movemos por mezquinos intereses políticos, todo eso puede que lo crean vuestros correligionarios cuando pulido y recortado lo lean en vuestros periódicos, porque de ello estaban convencidos de antemano. El resto del país se encogerá de hombros, como nos encogemos nosotros ya; ¡porque os lo hemos oído decir tantas veces, y nos cuesta tanto creer que lo decís con sinceridad!...

Vamos á la cuestión. El Sr. Ballestero supone que la proposición presentada por algunos Sres. Diputados es contraria al Reglamento, y supone que hay un conflicto entre el art. 108 y el art. 156; y yo declaro que ni aun después de oir atentamente á S. S. puedo entender en qué consiste el conflicto, á menos que S. S. quiera suprimir el art. 156.

Yo supongo que el derecho á presentar proposiciones incidentales no está vinculado como monopolio en la minoría republicana, y que todos los Diputados pueden presentar esas proposiciones. (*Varios Sres. Diputados republicanos*: Es claro.) Bien; ya es un dato. Pues una clase de proposiciones incidentales son las que se consignan en el art. 156. ¿Y qué clase de proposiciones incidentales son esas? Pues proposiciones de orden, que tienen por objeto marcar el curso de los debates. (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Pero sin alterarlos.) El caso es que esas son proposiciones que implican necesariamente la preferencia sobre las de otros géneros, porque si no se anticipara su discusión, quedaría de hecho anulado el derecho de formularlas, ó burlado, porque con presentar otras proposiciones, se haría ilusorio el derecho de los Diputados de la mayoría, tan sagrado como el vuestro, para pedir que el Congreso delibere sobre un asunto determinado; luego si cualquier Diputado tiene el mismo derecho que vosotros, y la índole del art. 156 es la que he indicado, se demuestra que no tenéis razón cuando decís que vosotros estáis desapasionados, que sois los patriotas, que la mayoría es tiránica. Si al menos soportárais el imperio de la razón, no procederíais como procedéis.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: El Sr. Ministro de Ultramar no acierta á comprender cómo puedo sostener lo que he sostenido sin que al propio tiempo comprendiera que había en mi razonamiento un ataque contra el texto del art. 156, cuya derogación entiende S. S. que implican mis palabras. A mi vez, señor Ministro de Ultramar, yo invito á S. S. á que demuestre si es compatible su tesis con el art. 108 del Reglamento.

Pero dice el Sr. Maura: ¿es que va á estar vinculado en los Diputados de las minorías el derecho de presentar proposiciones incidentales? ¿No váis á reconocer igual derecho á los Diputados de la mayoría? ¿Qué duda tiene, Sr. Ministro de Ultramar, que los Diputados de la mayoría, como los de las minorías, tienen el incontestable derecho de presentar proposiciones incidentales? Lo que no tienen los Diputados de la mayoría ni de las minorías es el derecho de alterar una condición que es muy sustantiva en nuestro Reglamento: aquella mediante la cual está establecido y sancionado por la práctica constante de todos los Parlamentos que, en tanto en cuanto no se entre en el órden del dia, no se puede negar el derecho de todos los Diputados á presentar y sostener cuantas proposiciones les cuadre. El árbol se conoce por sus frutos. ¿Cuáles serán las consecuencias de la proposición incidental de la mayoría? Pues serán estas: que aprobada esa proposición, el Sr. Presidente, en cumplimiento del acuerdo de la Cámara, pronun-

ciará la frase sacramental: «Orden del día»; se dará lectura por segunda vez al dictamen de la comisión, y comenzará la discusión de ese proyecto. ¿Qué quedará entonces, Sr. Ministro de Ultramar, de ese artículo 108? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todo entero.) Habrá quedado todo entero, como queda en las pavesas, que restan, cualquier papel que hayáis entregado al fuego. El art. 108 dice: « antes de pasar á discutir los asuntos señalados, antes se han de discutir»; porque, nótelo bien el Sr. Ministro de Ultramar, la redacción de este artículo es preceptiva, se han de discutir las proposiciones que hayan presentado los Diputados, y mientras no se haya entrado en el orden del día, tenemos el derecho de hacerlas y de presentarlas. (*No, no.*) Pero, Sres. Diputados, ¿para qué nos vamos á engañar? Aquí hay ni más ni menos que esto: sóis una mayoría de más de 300 señores Diputados, y ya á estas horas de la mañana no podéis resistir la sesión permanente que nos habéis impuesto; os impacientáis; encontráis duro el oficio y muy cómodo prescindir de esas molestias por medio de un atropello más; esa es la verdad, en tanto que aquí estamos un puñado de Diputados con las mismas necesidades de alimentación y de descanso que vosotros, y que, sin embargo, estamos dispuestos á defender nuestro derecho realizando un acto obstruccionista, sí, pero realizándolo para evitar el atentado constitucional, que vosotros queréis cometer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Dejando á un lado lo del atentado constitucional, que consiste en que las Cortes con el Rey promulgan una ley, vamos al caso. He dicho en una interrupción, que me perdonará sin duda el Sr. Ballestero, mi amigo particular, que queda íntegro el art. 108, y que la única manera de que íntegramente se cumpliese todo el Reglamento, era la que antes tuve el honor de exponer al Congreso. El art. 108 dice:

«En cada sesión, después de leída el Acta de la anterior, y antes de pasar á discutir los asuntos señalados, se dará cuenta de los oficios que hubiera remitido el Gobierno y de las proposiciones que hayan hecho los Diputados.»

No recordaba bien el texto S. S. cuando decía se *discutirán*, pero no voy á regatear; está bien: se *dará cuenta* quiere decir se *discutirán*.

«Art. 156. Si durante una discusión se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.»

¿Es la proposición del art. 156 una de aquellas á que se refiere el art. 108? ¿Sí ó no? Indudablemente sí. El art. 108 habla de todas las proposiciones; el art. 156 de un linaje de proposiciones. (*El Sr. Ballestero pide la palabra.*) De él he dicho antes, y no se me ha contestado, y sin duda es porque no se puede contestar cosa tan evidente, que las proposiciones que tienen por objeto marcar el curso de los negocios, por su naturaleza son preferentes, porque si no, quedan anuladas por el hecho de anteponer otras, y cuando les llega el turno están falladas en contra, por lo cual le ha quitado la preferencia á estas proposiciones la presentada por la mayoría. Porque vosotros estáis desde ayer olvidando que toda la esencia de este régimen, naturalmente dentro de los respetos y de los derechos, que ampara el Reglamento, es el predominio de las mayorías y la fuerza decisiva de las mayorías, sin lo cual es mentira toda vuestra doctrina. (*El Sr. Ballestero*: ¿Y el respeto á los derechos de las minorías?) Estamos hablando del Reglamento y os estoy dando nuestras razones, y espero ahora que me digáis en qué el art. 108 queda infringido porque una de aquellas proposiciones de que habla se someta á la deliberación del Congreso y sea votada, cuando precisamente os estoy demostrando que, si las proposiciones del art. 156 no se anteponen á las demás, no se discuten de manera que puedan tener eficacia y queda anulado el art. 156, mutilando el Reglamento y quedando secuestrado el derecho de la mayoría, que por ser de la mayoría á vosotros no os importa ahora nada, y por eso no os preocupáis de que perezca el art. 156. Porque perece notoriamente, dada la manera con que vosotros interpretáis el artículo 108. (*Entre los Sres. Ballestero y Aguilera se cruzan algunas frases que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. El Sr. Azcárate tiene la palabra para una alusión.

El Sr. **AZCARATE**: Pocas tengo que pronunciar para contestar al Sr. Ministro de Ultramar, mi querido amigo particular, y éstas las pronunciaré con el deseo de que no nos ciegue la pasión ni á unos ni á otros. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Ojalá!) Su señoría cree que nos ciega á los que nos sentamos en estos bancos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Si lo conocieran, ya no les cegaría.)

Yo al oir á S. S., dadas las condiciones de su privilegiada inteligencia, que de muy antiguo conozco, veo pruebas claras de que la pasión no ciega á los que aquí nos sentamos, porque cuestión reglamentaria más clara que ésta pocas veces se habrá ventilado en el Parlamento español.

Los términos de ella son muy sencillos. Se trata de si cabe armonía, ó mejor dicho, en qué forma cabe armonía, si tal como vosotros lo entendéis, ó si tal como nosotros lo entendemos, entre los artículos 108 y 156 del Reglamento. ¿Qué dispone el art. 108? Que antes de entrar en el orden del día se dé cuenta de las proposiciones que presenten los Sres. Diputados. Este es principio fundamental del Reglamento. ¿Qué dispone el art. 156? Que si durante una discusión se presentase una proposición incidental (este es un extremo), ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios (este es otro extremo), el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

Esto es lo que ha venido haciéndose en esta larga sesión. Hemos presentado proposiciones incidentales; sobre cada una de ellas el Congreso ha oído á su autor, y el Congreso ha acordado lo que ha estimado conveniente, que ha sido desecharlas todas. Este procedimiento es perfectamente compatible con el art. 108. Se ha dado cuenta de las proposiciones, se han apoyado y desechado; claro está que sin ningún privilegio por nuestra parte; el Sr. Presidente ha ordenado la lectura de esas proposiciones, y entre ellas ha presentado una la mayoría.

De suerte, que no hay el secuestro de que hablaba el Sr. Maura. Y para demostrar que la interpretación, que S. S. da á esos artículos del Reglamento, es errónea, me bastará manifestar á S. S. que cite algún caso, en que se hayan dejado de leer las proposicio-

nes incidentales mediante la presentación de una del género de la que nos estamos ocupando. Yo lo que recuerdo es, que cuando en unas Cortes conservadoras se discutió la cuestión universitaria, oí decir al Sr. Conde de Toreno (y entonces no se había inventado esto de comprender en el orden del día las interpelaciones, y él lo decía lamentándolo) que estuvieron quince días en la Cámara sin entrar en el orden del día discutiendo la cuestión universitaria. ¡Hasta ese punto llegaba el respeto al Reglamento y á los derechos de las minorías! ¿No comprende S. S. que por ese camino, á la primera proposición incidental que presentara una mayoría, se habría acabado el derecho de las minorías? Y si tenéis de ello alguna duda, no tenéis más que reparar en que lo que se ha hecho al cabo de seis ú ocho horas ha podido hacerse á la media hora, y nos habríamos evitado la molestia, vosotros y nosotros, de llegar á este caso. Espero, pues, que la mayoría y los Sres. Ministros piensen en que se trata de una trasgresión terminante del Reglamento; que esa proposición, como decía el Sr. Ballestero, no es incidental ni de orden, sino de reforma del Reglamento, y las reformas del Reglamento tienen que seguir el trámite de las proposiciones de ley; en eso está la habilidad de esa proposición, en hacer pasar la reforma del Reglamento como incidental.

Y antes de sentarme, he de recoger algunas alusiones que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Castañeda. Una de ellas, ciertamente, no la he comprendido, porque no sé qué conexión puedan tener las ideas que he sostenido en una discusión del Ateneo sobre organización local, y las ideas del Sr. Cánovas del Castillo. El Sr. Cánovas ha hablado sobre muchas cosas: yo he tenido el gusto de leer sus obras, y sobre organización local no recuerdo nada del Sr. Cánovas del Castillo; pero aunque así fuera, ¿quiere decirme el Sr. Castañeda qué relación tiene eso con este debate? (*El Sr. Castañeda.* Ya se lo expliqué á S. S. Tiene más relación que el bacalao, y hasta del bacalao nos han hablado SS. SS. aquí.) Continúo ignorando la razón de la alusión. Pero en fin, vamos á otra más interesante, y es el cargo que nos hacía el Sr. Castañeda porque empleamos el sistema de obstrucción cuando se goza más libertad en este que en otros países, etc., etc. Lo que ha pasado en este país antes lo he demostrado leyendo párrafos de un discurso del Sr. Cánovas del Castillo, de otro del Sr. Sagasta y de otro del Sr. Gamazo, y si nunca había llegado la obstrucción á los términos de hoy, es porque jamás se había intentado con el Parlamento hacer lo que en esta ocasión.

Esta absoluta libertad y falta de límites que tiene la iniciativa del Diputado en las Cortes españolas, tiene inconvenientes; pero mientras el Reglamento actual esté vigente, puedo decir lo que decía el señor Cánovas del Castillo contestando al Sr. Gamazo, cuando le decía este Sr. Diputado: «Presentarémos una proposición incidental por cada día, y si no basta, dos»; á lo que le interrumpió el Sr. Cánovas diciendo: «Después de todo, eso lo autoriza el Reglamento.» De modo que mientras no nos demostréis que estamos fuera del Reglamento, tenemos el derecho á pedir que se nos ampare en el uso de nuestra prerrogativa, y tenemos también la plena confianza de que el digno Presidente de la Cámara nos ha de amparar.

En cuanto al recuerdo de S. S., me ha traído á la memoria un caso muy señalado en estas materias, que fué la reforma que se hizo en el Reglamento de la Cámara de los Comunes de Inglaterra con motivo de la obstrucción que habían querido hacer hace años los irlandeses; y recuerdo que uno de los irlandeses más importantes, cuando le hacían cargos por la obstrucción, recordaba el hecho de haber pronunciado Mr. Gladstone cuarenta y ocho discursos en quince días, y de otro que pronunció cincuenta y tantos discursos; y recuerdo también al Sr. Castañeda que otro Diputado irlandés afecto á la política de Gladstone, porque entonces no eran las relaciones las mismas de hoy entre el partido liberal inglés, se levantó pidiendo que no se negara la voz á los irlandeses, y recordaba lo que había dicho Grattan al acordarse la unión de Inglaterra con Irlanda: «Tened cuidado; váis á estar representados los irlandeses por 100 Diputados y los ingleses por 500; la garantía de vuestra debilidad no será otra que el honor de ellos, que son los más.

Yo os digo lo mismo: la garantía de los menos que estamos aquí, que por eso somos débiles, no es otra que vuestro honor. Ahora, obrad como queráis.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): En efecto, si se tratara de reforma del Reglamento, la moción habría de seguir los trámites de una proposición de ley; pero se va haciendo crónico en esa minoría, hasta el punto de haberse contagiado mi querido y particular amigo el Sr. Azcárate, el sistema de discurrir en una eterna petición de principio. Porque vosotros comenzáis cada oración afirmando lo que debía ser la conclusión; y de aquí en adelante, si me permitís la frase, os despacháis á vuestro gusto. Precisamente estamos discurriendo sobre si hay ó no estricta obediencia al Reglamento; y sobre esto, aun siendo el que era el que hablaba, en vano aguardé una razón para el punto concreto de nuestro disentimiento con el Sr. Ballestero. El Sr. Azcárate dice que se pueden presentar innumerables proposiciones incidentales, y que es un atentado á los derechos de la minoría, al Reglamento y aun al mecanismo de este sistema, el cortar la cadena de las proposiciones incidentales; que es un atentado la proposición de que se trataba y sobre la cual ha venido la de no há lugar á deliberar.

Pues yo le digo otra vez al Sr. Azcárate: ¿es ó no tan proposición ésta como las otras, y crea un derecho como los demás, la prescripción del art. 156? Pues si es una de tantas proposiciones, lo que S. S. pretende es, que el derecho de los demás, incluso el de los que hayan presentado centenares de proposiciones, porque S. S. llega hasta este extremo, llega hasta el absoluto en su afirmación, absolutamente destruiría el derecho de cualquier Sr. Diputado ó de cualquiera grupo de siete Diputados que tuvieran á bien pedir al Congreso que deliberara sobre el curso de los debates y el empleo que había de hacer la Cámara de su tiempo.

Claro y evidente es que la moción presentada en este sentido, una vez aceptada por la Cámara, prevalece sobre el derecho de los que tienen formulada otra proposición; pero si á esto le llamáis atentado, cerrad esta casa, porque habréis destruído completamente el sistema y el Reglamento. Son iguales una

proposición que otra; y si esta proposición tiene el voto de la mayoría, se impone, no por tiranía, no por abuso, sino por el más legítimo y esencial de los fundamentos de este régimen, se impone á los que antes trataban de someter á la deliberación del Congreso otros asuntos. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

Por lo demás, Sr. Azcárate, es verdad lo que S. S. afirmaba, recordando la frase del Parlamento inglés, de que la garantía de las minorías es el honor de las mayorías; todavía más que eso: es imposible la vida parlamentaria, son imposibles las relaciones de la mayoría y de las minorías sin la prudencia; la prudencia, que no se mide, la prudencia, que no se cuenta, la prudencia, que no se pondera materialmente; prudencia que aprecia cada cual según su rectitud y según el estado de su ánimo; prudencia de cuyo ejercicio en definitiva ha de fallar el supremo juez de nuestras contiendas, que es la opinión pública. Y yo estoy bien tranquilo respecto á que no habrá una sola persona desapasionada que no crea que, tratándose de un asunto cuya urgencia es notoria, de un asunto cuya urgencia es indudable, en el cual la oportunidad en la deliberación importa tanto, si ha de prevalecer la voluntad de las Cámaras, como el fondo de la deliberación misma, desde que se empezó la sesión en la tarde de ayer hasta ahora la mayoría tiene bien acreditada su prudencia; y no se puede equiparar este caso y el momento en que esta proposición ha sido presentada con el que indicaba S. S. de haberse atravesado esa proposición al segundo intento de la minoría republicana.

El honor de las mayorías es la garantía de las minorías, pero el honor de las mayorías tiene también algunas exigencias y algún derecho á la consideración de las minorías; y es menester que SS. SS. no olviden que si quieren (por los recursos del Reglamento abusivamente interpretado, y tal como siempre en su grandísima latitud les permitirá usar de muchos medios dilatorios), que si quieren, repito, en definitiva que prevalezca su antojo, que prevalezca su juicio propio, que prevalezca caprichosamente su sola voluntad contra la de la mayoría, al lado del honor de la mayoría despertaréis el sentimiento de su dignidad. (*Aplausos.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Brevísimas rectificaciones. En cuanto á la cuestión legal reglamentaria, dice S. S. que yo no puedo negar que es una proposición incidental. Sí, se la ha llamado así. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo es por su naturaleza.) Perdóneme el Sr. Maura, es una proposición que quiere decir, traducida al castellano claro, esto: «pedimos que se declare por hoy en suspenso el art. 108 del Reglamento. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Esto es lo que dice. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Me permite S. S. una aclaración?) Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Lo que dice es, «pedimos que se declare que urge más que este asunto el otro.»

El Sr. **AZCARATE**: Pues para anteponer el uno al otro, hay que saltar por el art. 108. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Naturalmente.) ¡Ah, naturalmente! está bien. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Del Reglamento, no; de la otra proposición.) De suerte, que es natural que, según la voluntad de la mayoría, en unos casos se cumpla y en otros no, el art. 108. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) ¡Pero si ha dicho S. S. naturalmente! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque no había percibido bien lo que decía S. S.) Pues si no lo sostiene S. S., yo lo afirmo. La consecuencia es, que sin esa proposición el art. 108 se cumple, y con ella no se cumple. Pues una proposición incidental que tiene por objeto dejar que no se cumpla un artículo del Reglamento, ¿cómo ha de prevalecer?

En cuanto á que en el caso presente la mayoría ha dado pruebas de paciencia al tardar tanto en presentar la proposición para la cuestión que aquí se debate, ¿eso qué importa? Su señoría ha reconocido que, en principio, pueden, cuando se quiera, presentarse, con paciencia ó sin paciencia, tarde ó pronto. De suerte que, consagrado este principio, esta inteligencia del Reglamento por el Congreso, la consecuencia es esta: siempre que siete Sres. Diputados quieran impedir que se dé cuenta de proposiciones incidentales, presentan una en esa forma; la mayoría dice que sí, y terminado el asunto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y si no tienen razón, la mayoría la desecha.) Si piensa como ahora, ¿cómo la ha de desechar?

Por lo demás, en cuanto á la prudencia, yo decía al Sr. Ministro de Ultramar que nosotros tomamos el Reglamento como está. En todo país en que se ha hecho obstrucción y se ha reformado el Reglamento ha sido á consecuencia de esto. Su señoría nos pide á nosotros prudencia, y enfrente de la minoría pone á la mayoría. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que ha votado 20.) Que ha votado 20; pero exteriormente la molestia corporal y espiritual es manifiesta. (*Denegaciones en la mayoría.*) Para probar S. S. que ha habido prudencia de parte del Gobierno, dice nada menos que este asunto no sólo es importante sino urgente, que hemos perdido las horas que hemos estado discutiendo sin arrancar al Sr. Ministro de la Gobernación las pruebas de esa urgencia, y para concluir, con esa interpretación tan famosa, que á todos nos ha dejado asombrados, del mismo proyecto de ley.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados; sin ningún título á vuestra consideración, os suplico que me atendáis breves momentos, y también os suplico que en este instante no veáis en mí al adversario político, sino al más humilde de los Diputados. (*Rumores.*) Veo que son inútiles exordios para poder obtener la atención de los Diputados de la mayoría, y, por consiguiente, prescindiendo de ellos, entro en el fondo del asunto.

Sin perjuicio de que demostrada queda la contradicción existente entre la proposición que se ha presentado y el art. 108 del Reglamento, yo entiendo, y lo digo con toda sinceridad, porque si entendiese lo contrario no haría uso de la palabra en este momento, yo entiendo que la contradicción flagrante entre esta proposición y el Reglamento la hemos de encontrar en el art. 159, precisamente en el artículo que se cita en el cuerpo de la misma proposición. En la proposición se citan dos artículos, el 156 y el 159, y esto me prueba, Sres. Diputados, y os lo digo sinceramente, que habéis incurrido involuntariamente en un error. Tengo la convicción de que al redactar esta proposición no entra en vuestros ánimos el ba-

rrenar el Reglamento; deseáis salir del atolladero en que os encontráis, deseáis que esta discusión termine lo más pronto posible, pero no os lleva á hacer esta proposición el ánimo de barrenar el Reglamento, y, sin embargo, creedlo sinceramente, lo barrenáis.

Citáis en la proposición el art. 156 para legitimar su presentación. ¿Y qué dice este artículo? «Si durante una discusión se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.»

Esta proposición tiene por objeto el determinar el curso que deba darse á los negocios, y bajo este punto de vista la proposición es pertinente; pero este curso, que deba darse á los negocios propuestos en una proposición incidental de esta índole, ¿puede venir á determinar un curso diferente, un orden distinto del fijado en una prescripción reglamentaria? En manera alguna. Por medio de una proposición incidental podéis vosotros y nosotros proponer á la Cámara que se fije un orden determinado en los negocios, que no están expresamente señalados en una prescripción reglamentaria. Por ejemplo; dice el artículo 157: «La proposición de no há lugar á deliberar tiene preferencia sobre cualquiera otra, pero no podrá hacerse en la discusión de los proyectos de ley.» Pues no es posible en un debate presentar una proposición incidental que diga que la proposición de no há lugar á deliberar no puede discutirse antes que la proposición principal. ¿Por qué? Porque hay una disposición terminante del Reglamento que viene á fijar el orden dentro de las limitaciones del mismo Reglamento.

Dentro del título 12 del Reglamento se encuentra el art. 159, que vosotros citáis en la proposición. ¿Y qué dice ese artículo? «Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesión en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusión de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata, y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideración, oyendo para esto á uno de sus autores.»

Vosotros, por medio de una proposición, que venga á fijar el orden de los debates, podíais en esta sesión, por ejemplo, decir: ¿Cuántas proposiciones hay presentadas? Tantas. ¿De qué tratan? De tales y tales asuntos. Proponemos al Congreso que primero se discuta tal proposición, después tal otra; fijar, en suma, el orden del debate. Pero ¿podéis vosotros, invocando el art. 156, dejar extinto, aniquilado completamente el art. 159? Imposible de toda imposibilidad. Vosotros creéis que por medio del art. 156 os otorga el Reglamento facultad derogatoria del mismo Reglamento, y esto sería un verdadero absurdo, en el cual no puede pensar inteligencia tan preclara como la del Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, si S. S. me lo permite, voy á ordenar leer al Sr. Secretario el art. 144 del Reglamento, para que S. S. vea que no es capricho mío el cortarle en el uso de la palabra, sino cumplir otro artículo que, como los demás, también es necesario que se cumpla.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así el artículo 144 del Reglamento:

«El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestión, para rectificar ó defenderse en la misma sesión; y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo, lo acordará así el Congreso.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el que hubiere hecho alusión si quiere contestar; después de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que el Sr. Vallés no negará que ha entrado en el fondo de la cuestión.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo celebro mucho que el Sr. Presidente haya hecho esta advertencia tan oportunamente para la mayoría, tan inoportunamente para mí, porque precisamente llegaba ya al final de mi demostración de que con esta proposición queda barrenado el art. 159. La alusión, que se me ha dirigido, es sin duda para que manifieste mi opinión como individuo de esta minoría sobre el asunto que se discute, y una de dos: ó no puedo hacerme cargo de la alusión; ó al hacerme cargo de ella, respondiendo á quien me la ha dirigido, de la proposición que se ha presentado he de hablar; de lo contrario, quedo anonadado completamente en este perfecto derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ha oído S. S. lo que dice el Reglamento, y no extrañará que la Mesa insista en que no se puede entrar en el fondo de la cuestión, porque eso sería dar un alcance á las alusiones, que daría por resultado que no se acabara ninguna discusión; y he hecho á S. S. esa advertencia, no sólo porque así lo declara el artículo del Reglamento que se ha leído, sino por la misma filosofía, por decirlo así, del Reglamento.

El Sr. **VALLÉS Y RIBOT**: En resumen, y haciéndome cargo de la alusión, diré que si la proposición, que se ha presentado, hubiese tenido por objeto fijar el orden, la prelación de las proposiciones presentadas, yo entiendo que la proposición sería perfectamente reglamentaria; pero que desde el momento en que con esta proposición lo que se hace es limitar, extinguir por completo el derecho de la minoría á presentar proposiciones incidentales de las que autoriza el art. 159, la proposición es perfectamente antirreglamentaria.

Soy el miembro más humilde de esta minoría republicana; no sé lo que mis distinguidos compañeros, con más experiencia y sabiduría que yo, que carezco en absoluto de ella, opinarán en este punto. Sin embargo, le doy tanta importancia y trascendencia; consideraría yo tan imposible la vida de esta minoría republicana dentro del Parlamento, si esta mayoría sancionase el principio de que por medio de proposiciones incidentales puedan derogarse ó modificarse artículos del Reglamento y hasta limitar esa amplitud de la dignísima Presidencia, á la cual en momentos supremos y críticos en que vosotros os oponéis, podemos providencialmente acogernos, que yo, si hubiese nacido para ser jefe de algún grupo parlamentario, que sólo he nacido para ser perpetuo soldado de fila, declararía en este momento, en nombre de la minoría republicana, que, si esta proposición pasa adelante, con nuestra representación, con las augustas togas que el pueblo ha puesto sobre nuestros hombros, traspasaríamos estas puertas y no volveríamos á traspasarlas hasta que vosotros os hubiéseis colocado dentro del Reglamento, dentro de la ley.

El Sr. Ministo de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Esta es la libertad humana, Sr. Vallés y Ribot: la posibilidad de proceder bien ó mal está dentro de ella. Si SS. SS. hacían eso, yo no tengo por qué discutir; doy por averiguado que creerían proceder bien; pero estoy plenamente convencido de que la inmensa mayoría de los que juzgasen el acto lo creerían totalmente caprichoso é injustificado. Sólo que las Asambleas deliberantes no están establecidas para actos conciliatorios ni para venir á un solo parecer los que contienden, porque no es la complacencia el camino de la avenencia; sobre éstas y sobre todas las discordias que constituyen los debates parlamentarios, no hay en definitiva más que una resolución: la de los votos cuando llegue el caso. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Pido la palabra para protestar contra esa heregía.) Lo digo á propósito de las apreciaciones de S. S., para demostrar que yo todavía no me he contagiado del ejemplo que estoy viendo ahí enfrente, de afirmarlo todo de modo tan absoluto, que todo el que no opina como vosotros no parece sino que está fuera de la comunión de las personas racionales; no he querido decir otra cosa con lo que he dicho.

Y frente á la opinión personal del Sr. Vallés y Ribot y á su lado pongo la mía, y opino que la mía será la de la inmensa mayoría de las gentes; y como he oido á S. S. pedir la palabra, me anticipo á decirle que entiendo que no nos hemos de poner de acuerdo en este punto S. S. y yo, porque no es fácil.

Ni aun con el entendimiento privilegiado del señor Vallés y Ribot es posible en cuestión tan concreta abrir horizontes nuevos, y lo que ha hecho S. S. ha sido únicamente dar otra forma á los conceptos mismos que había vertido antes el Sr. Azcárate. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Hubiera hecho más si la Presidencia lo hubiera podido permitir.) Perdone S. S.; yo no le hago un cargo por ello.... (*El Sr. Vallés y Ribot.* Lo que S. S. debió tener presente es que no habiéndome podido dar amplitud á mí el Sr. Presidente, no debiera rectificar S. S. con esa extensión.—*Rumores y protestas en la mayoría.*) Pues yo, que quiero aprender de S. S., maestro en libertades y en democracia, puesto que me dispensa ahora de los deberes de la cortesía, me siento. (*Muy bien, muy bien.—Aplausos.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: El Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de aludir á todos los que componemos esta minoría, de modo que me parece tener derecho á hablar para una alusión... (*Varios Sres. Diputados*: Ya está hablando S. S.) sin que entienda molestar á la Cámara.

En mi opinión es perfectamente claro el asunto que se discute. Las mayorías de esta Cámara, como en todas, son las que resuelven; pero después de deliberar, es decir, después que mayorías, minorías y Gobierno han hecho uso de sus derechos reglamentarios; doctrina ésta que todos estamos interesados en mantener, y sin la cual no veo posible el régimen parlamentario.

Pero ¿es que el Sr. Ministro de Ultramar tiene dudas acerca de la procedencia de la aplicación de unos ó de otros artículos del Reglamento? ¿Es que S. S. entiende que puede haber incompatibilidad entre determinados artículos del Reglamento, por ejemplo, el 108, el 156 y el 159? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ninguna incompatibilidad.) Está bien; pero S. S. ha sostenido una cosa; nosotros sostenemos otra distinta, y yo estoy en el caso de pedir al Gobierno que robustezca su opinión con los precedentes que la autoricen. ¿A que no cita el Sr. Ministro de Ultramar un solo precedente de ninguna de las sesiones del Parlamento español, en que se haya introducido una proposición de esta naturaleza, que pone una mordaza en nuestros labios y mata la iniciativa de los Diputados de la oposición?

Afirmo que no existen precedentes de ninguna especie en favor de la opinión de S. S.; y en cambio, la nuestra está robustecida por las tradiciones constantes de esta casa. De todas suertes, si alguna duda pudiera caber, cuando se trata del respeto á los derechos y á las garantías de la oposición, la duda debe resolverse á favor de los débiles, de los menos, á favor nuestro; porque de otra manera, yo no sé en definitiva cuál será la actitud en que esta minoría se coloque; pero pensemos en que si antes por el proyecto del Ministro de la Gobernación pretendéis cerrarnos las puertas de los comicios, ahora por esa proposición incidental, puede creerse con fundamento que pretendéis cerrarnos también las puertas del Parlamento. Sobre vosotros caerá la responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Lamento muy de veras, Sres. Diputados, verme obligado á terciar en este debate en las condiciones y en la solemnidad verdaderamente extraordinaria que ha tomado, y ciertamente que mi opinión nada pesa al lado de la de mis ilustres amigos, que ya la han emitido sobre el particular, y enfrente de la muy valiosa, por sus condiciones de inteligencia, del Sr. Ministro de Ultramar; pero creo que es esta una cuestión tan clara, creo que es esta una cuestión tan sencilla, que está al alcance de la más mediana de las inteligencias, como lo es la mía.

¿Se pudo presentar esta proposición en el primer momento de esta discusión, sí ó no? Luego si se pudo presentar en el primer momento de la discusión, claro está que destruye en su raíz el derecho á presentar proposiciones incidentales. ¿Es un derecho de todo Diputado el de poder presentar proposiciones, sí ó no? ¿Lo es? Pues desde el momento en que haya mayoría para cercenar ese derecho, ese derecho se destruye. ¿Comprendéis un derecho reglamentario que esté á merced de la mayoría por una simple votación? Pues esta es para mí la cuestión planteada en sus términos más sencillos. Pero resulta que esta misma cuestión ha tomado gravedad tal, presenta caracteres de tal magnitud, que yo realmente tendría que renunciar al uso de la palabra, porque aquí, más que de demostrar la verdadera infracción reglamentaria, la vulneración más completa de nuestro derecho, se trata ya de otra cosa: se trata de ver si vamos á tener que sufrir, y en qué forma, ese atropello que con nosotros se trata de cometer. (*El señor Carvajal*: Con el régimen palamentario.) Para decidir sobre lo que se haya de hacer, yo no tengo necesidad más que de aludir á mis ilustres jefes, y ellos hablarán. El ilustre Diputado Sr. Salmerón, mi amigo, acaba de llegar, y bien comprenderéis que él ha de tomar la parte que le es obligada en este solem-

nísimo debate. Está también presente otro ilustre amigo mío, jefe igualmente de un grupo republicano, el Sr. Carvajal, y él también habrá de decir ya en estas condiciones cuál es su parecer.

Acaso os parecerá esto baladí y juzgaréis que es más conveniente el evitaros la molestia de tener con nosotros aquella condescendencia y aquella transigencia á que os obliga el precepto reglamentario que aquí nos ampara; pero si así lo creéis, la responsabilidad de lo que suceda será toda vuestra.

Nosotros hemos venido aquí con el propósito firmísimo de cooperar en el seno de la Representación nacional á cuanto al interés de la Patria afecta y atañe; pero si esta nuestra cooperación nos vemos privados de allegarla, ha de constar siempre que ha sido porque nos hemos visto atropellados en nuestro derecho. (*El Sr. Muro*: Y el Sr. Ministro de Ultramar, que invocaba antes la cortesía, que es siempre muy cortés, ¿no tiene ni una palabra de contestación para el Sr. Rodríguez y para mí?—*El señor Ministro de Ultramar*: Perdone S. S.; hay una serie de alusiones anunciadas y pensaba contestar á todas á un tiempo; pero si antes el Sr. Vallés y Ribot se quejaba porque contestaba, y ahora se queja S. S. por que no contesto, yo quiero que me digan SS. SS. lo que he de hacer para darles gusto. La práctica constante es, cuando hay varias alusiones sobre un asunto, recogerlas todas á un tiempo.—*El Sr. Muro*: No había pedido nadie la palabra, la ha pedido después el señor Carvajal.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Perdone S. S., ha anunciado el Sr. Salmerón, lo he oído desde aquí, que iba á hablar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, va agravándose por momentos, y no lo comprendéis, la situación en que estáis colocados. Ya os dimos ayer más de una vez la voz de alerta. No más partidarios sinceros, no más partidarios resueltos del sistema parlamentario que nosotros. Os expusimos ayer cuánto está sufriendo por estos procedimientos abusivos del Gobierno, por esta paciencia verdaderamente lamentable de la mayoría, por esta ductilidad con que se presta á planes que desconoce, por este propósito de envolver y de encubrir y de resguardar bajo su responsabilidad la responsabilidad que sólo corresponde al Gobierno. No hacéis caso de nadie; habéis sacrificado todo á una cuestión de amor propio, á una vanagloria pueril, á la de mortificar al partido republicano; no lo lograréis, porque no nos mortificáis. Nosotros estamos aquí, unas veces en defensa de las leyes, otras veces en defensa del Reglamento, que es nuestra propia ley, y váis acumulando uno tras otro pequeños golpes de Estado ciertamente; pero todo es relativo en el mundo. (*Rumores.*) Váis acumulando, decía, un golpe de Estado tras otro golpe de Estado, y digo que son pequeños, pero que todo es relativo. El golpe de Estado del Gobierno era un golpe de Estado severo, que tenía cierta grandeza, y vuestros golpes de Estado, por extraña contradicción, siendo vosotros más grandes que vuestro Gobierno, son más pequeños que el suyo.

Por último, con asombro he visto que aquí, durante mi corta ausencia de estos bancos, se ha presentado una proposición que ha apoyado uno de los hombres más elocuentes de esa mayoría, una de las mayores influencias en ese Gobierno, mi amigo y compañero el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Cómo es posible que un amigo del sistema parlamentario, que un amigo del régimen constitucional, que un amigo de esta Monarquía ambigua que tenemos, sea precisamente el órgano y el porta-estandarte del mayor agravio y de la mayor ofensa que puede hacerse al régimen parlamentario, sin el cual ni el sistema representativo ni la Monarquía valen nada? A este extremo conduce la soñolencia de la mayoría, á este extremo conduce su cansancio, porque lo que quizá no se pueda lograr por la disciplina lo quiere lograr ese Gobierno por el desmayo. Parece que os váis á relevar; he visto entrar nuevos elementos frescos y lozanos. (*El Sr. Ibarra*: Como S. S.) ¿Frescos como yo? ¿Quién es el que me interrumpe, el señor hoy Ministro de Ultramar ó el Sr. Ibarra? (*El señor Ibarra*: El Sr. Ibarra. Pido la palabra.)

¿Ve S. S. como sóis los de la mayoría los obstruccionistas? Aquí no podemos hablar sino con interrupciones; y claro es que cada una de ellas provoca una contestación, y trae luego la necesidad en aquel que ha interrumpido de considerarse en el caso de usar de la palabra.

Yo no sé lo que significa ese gesto para atrás del Sr. Ibarra, y no le creo ofensivo; pero yo le digo que si no ha dormido, tanto peor para él. No quiere la mayoría comprender una cosa en este punto de las interrupciones que forman parte de la vida de esta Cámara, y es, que las mayorías no deben interrumpir nunca. (*El señor Ibarra*: ¿Y las minorías, sí?) Ese es el derecho de las minorías; y ayer mismo se lo he oído decir al señor Presidente del Consejo de Ministros. Sí, estas interrupciones están permitidas, no por el Reglamento, sino por la ley y espontaneidad de la naturaleza; este es papel propio de las minorías, y las mayorías deben discutir sesudamente y votar reflexivamente. Vea, pues, el Sr. Ibarra, mi amigo muy estimado, cómo interrumpir es grave error en un individuo de la mayoría.

Decía, pues, siguiendo el hilo de este que no puede llamarse discurso, sinoen el orden del enlace, de la sucesión de las ideas, decía que la mayoría, que se va cansando, quiere al marcharse lanzarnos el dardo del partho, y el dardo del partho es la proposición que ha sostenido por inexplicable error mi amigo el Sr. Maura. (*El Sr. Montes pide la palabra.*) Casi casi podía yo renunciar á la palabra si fuese sencillamente un partidario del obstruccionismo; pero no es así; yo lo que trato de demostrar es que la proposición incidental es un atentado contra el Reglamento. Si estuviera ahí alguno de los Ministros que representan el espíritu progresista, aunque no fuese el espíritu democrático de ese Gobierno, estoy seguro que asentiría conmigo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Estaba cuando se presentó la proposición un Ministro de esas ideas.) Pero se ha ido del banco azul, como se ha ido de sus bancos el partido conservador, por no presenciar el espectáculo que estáis dando. (*Varios Sres. Diputados pronuncian algunas palabras que no se oyen.*)

¿Quién ha hablado? Porque que ha hablado alguien es seguro, y digo alguien, que es lo menos que puedo decir.

El art. 108 del Reglamento, combinado con otros dos artículos de que han hablado los Sres. Rodríguez, Vallés y Ribot y Azcárate, demuestra que esta es vues-

tra tercera tentativa de ahogar la voz de la minoría. La primera fué la proposición, que dejo al público que juzgue, de celebrar una sesión indefinida sin que lograran ponerse de acuerdo la Presidencia de la Cámara y la del Consejo de Ministros respecto de la interpretación que puede tener este adverbio *indefinida*.

Este fué ya el primer paso que dió en la sesión primera la mayoría con objeto de vulnerar el Reglamento; y de esta manera, á mansalva, de un modo que no es ciertamente muy recto, que tiene poco de noble, herir los derechos de la minoría.

Señores Diputados, el Reglamento es nuestra ley; el Reglamento no puede vulnerarse; el Reglamento puede modificarse, pero no por una de estas proposiciones parciales y menudas que vosotros estáis presentando desde ayer acá. Podéis acumular pequeñeces y alfilerazos; no llegaréis á la puñalada; primero, porque no tenéis en vuestras manos otra herramienta que esa, con la cual sólo se pueden inferir alfilerazos; luego, porque si llegase un caso extremo, esta minoría republicana, que está aquí en defensa del Reglamento, haría lo que ha hecho la minoría conservadora: marcharse para no presenciar vuestros desordenados movimientos hacia la arbitrariedad. ¿Es esto lo que queréis? Preferimos que se hiciera por cualquier otro medio, mejor que agraviando, ofendiendo, injuriando, vilipendiando al sistema parlamentario, que es vuestro actual procedimiento. Amamos más las ideas que estas realidades pasajeras; amamos este régimen en que vivimos, en virtud del cual podemos expresar nuestras ideas; amamos la libertad, aunque nos la déis en pequeñas dosis, porque con esa dosis que nos dáis tenemos bastante para llegar á subyugaros. Sacrificamos, pues, á este principio nuestra propia conveniencia. ¿No sabe el Sr. Ministro de Ultramar que lo que nos convendría á nosotros sería proceder con arrebato? Sí; en los momentos presentes nos convendría proceder con arrebato al ver cómo os renováis en esos bancos, cómo nos renovamos nosotros, porque todos tenemos las mismas necesidades físicas; solamente que nosotros, cuando nos vamos á nuestras casas después de muchas horas de sesión, nos vamos satisfechos de haber cumplido con nuestro deber, y no encontramos horas perdidas las que hemos pasado en este sitio, á la par que vosotros os váis en la madrugada de este día á vuestras casas como murguistas aburridos con el trompón bajo el brazo, soñolientos y sin esperanza para el día de mañana. (*El Sr. Zugasti*: Pero sintiéndonos tan honrados como S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no hablen sin permiso de la Presidencia.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Quién duda de que el murguita es tan honrado como S. S. y como yo? ¿Qué tiene que ver la honradez con la tristeza del tiempo perdido que os trae soliviantados?

Este es, lo repito mencionando palabras de ayer, un día triste para el partido liberal, un día que se señalará siempre como funesto para las libertades públicas, porque es el día en que se ha oscurecido vuestro entendimiento, siendo tan claro; en que se ha ahogado nuestra palabra siendo tan vehemente y limpia; en que vuestra conciencia se encuentra mortificada á expensas de nuestra satisfacción meramente personal y de vanidad.

Los señores de la mayoría nos increpan porque no pueden increparse á sí propios... (*El Sr. Zugasti*: Como ha estado S. S. durmiendo toda la noche, no se ha enterado de lo que ha pasado aquí y de los insultos que hemos estado oyendo nosotros.) Parece que mi amigo el Sr. Zugasti se lamenta de lo que á S. S. le han parecido agravios y hasta insultos; pero es que también vosotros, en los vapores de la somnolencia, tomáis por insultos la negación de vuestras pretensiones. Y como nosotros estamos dispuestos á que no sea ley el proyecto que se encuentra sobre la mesa sino cuando vuestras arbitrariedades hayan llegado á su colmo, os advertimos que estáis llegando al colmo de las arbitrariedades, porque no se puede todo lo que se quiere, y menos lo puede la mayoría por mucho que se crezca en la contemplación de su poder y por el apoyo que le presta su Gobierno; esa mayoría está sujeta al Reglamento, y aquí, desde el punto de vista parlamentario, no hay distinción entre mis compañeros y vosotros, entre yo sólo y todos vosotros juntos, porque el Reglamento me ampara á mí solo contra todos vosotros.

Esto es lo que no podéis entender, sobre todo los novicios y los pobres impacientes que han venido á esta Cámara creídos que el Sr. Sagasta es un sér omnipotente, y no lo es; y como esto os produce una gran sorpresa, sufrís un desencanto, sin embargo de que habéis logrado ejercer cierto mágico influjo en la palabra y en la voluntad de mi amigo el Sr. Maura, hasta el punto de que haya defendido esa proposición incidental, que no tiene defensa alguna sino desde el punto de vista de un interés impuesto por quien pone á su servicio la arbitrariedad.

Haced lo que queráis; ya estáis avisados; yo he hecho todo lo posible por vosotros; no me escucháis, ¿qué he de hacer? Sentarme y dejaros. La responsabilidad será vuestra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra, si no hay más alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no tengo apuntada ninguna; de modo que puede S. S. hablar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): De ninguna manera, Sres. Diputados, quiero que pueda tachárseme de falta de cortesía á los señores que pidieron la palabra para alusiones. El Sr. Carvajal creo que reconocerá sin esfuerzo que al recoger la suya no ha tratado S. S. la cuestión reglamentaria, como no sea con la afirmación de que la proposición sobre la cual ha recaído la de no há lugar á deliberar, vulnera el Reglamento, es un atentado, etc., etc.; razones no ha dado S. S. ninguna, sin duda porque estimó bastantes las que habían dado los que le precedieron en el uso de la palabra. Yo digo sólo ésto, porque S. S. no se queje de que no le contesto á lo que ha dicho de que no tenía otra excusa más que la de haber defendido yo la legitimidad reglamentaria de la proposición. Pues yo insisto en este razonamiento, que es extraordinariamente sencillo: el artículo 159 del Reglamento, en efecto, se halla en perfecta armonía con el 108, y determina la sustanciación y tramitación de las proposiciones que no son de ley. Entre las que no son de ley, el art. 156 autoriza una proposición que tienda á solicitar del Congreso el acuerdo de señalar el orden de discusión.

El art. 156, relativo, como antes dije, á una especie de proposición incidental, no pone traba ninguna ni límite al contenido de las proposiciones para

marcar el orden de los negocios; de tal manera, que cualquiera que sea el fondo de una proposición de esta naturaleza, podrá decirse que ésta es oportuna ó inoportuna, justa ó injusta, prudente ó imprudente; nunca que es antirreglamentaria. Porque siete Diputados, y también uno solo, tienen el derecho de invitar al Congreso á deliberar sobre el curso de los negocios, y queda á la prudencia y justificación de la mayoría el estimar las razones que estos Diputados tuvieran para solicitar un acuerdo en determinado sentido. Se reconocía por el Sr. Vallés y Ribot no há mucho, y no lo dije antes por el incidente que hizo terminar mi breve peroración, se reconocía que es lícita y reglamentaria una proposición que señalara el orden y curso de diversas proposiciones incidentales que hubiera sobre la mesa. Pero S. S. decía: lo que no puede hacerse es, señalar el curso de los negocios de otra manera, por ejemplo: diciendo que se entre en el orden del día.

Decía S. S. que no se podría presentar una proposición al amparo del art. 156 que vulnerase el 157 que da preferencia á las proposiciones de no há lugar á deliberar.

Pues yo me complazco en decir á S. S. que estoy en esto enteramente conforme con S. S.; no se puede presentar una proposición que dé á los negocios un curso contrario al Reglamento. Y no se ha presentado. Lo prueba el hecho de que ahora se delibera sobre la proposición de no há lugar á deliberar, obedeciendo al art. 157, sin embargo que está sobre la mesa la proposición acogida al art. 156; pero como dentro del art. 156 he dicho y repito que no hay tasa ninguna para el fondo de la propuesta que uno ó más Diputados hagan al Congreso, hecha la propuesta reglamentariamente, sometida á la deliberación del Congreso, ya no queda otro arbitrio sino estar al voto que el Congreso emita, porque así es como se zanjan las discordias y las contiendas en el Parlamento. De la proposición, repito, se dirá lo que se quiera, lo que se crea, con razón ó sin ella; se calificará de oportuna ó inoportuna, de prudente ó imprudente, de justa ó injusta; eso va á la apreciación de cada cual, pero de antirreglamentaria es absolutamente imposible criticarla.

Y en cuanto á la prudencia, que en efecto es un dato de importancia suma en toda la vida parlamentaria, yo he de decir á S. S. dos cosas: la una, que si no existiera el art. 156 y se pudiese secuestrar de hecho la moción que se haga para marcar el curso de los negocios, sometiéndose sus autores y nosotros á la resolución que sobre la propuesta recaiga, el Reglamento haría del Congreso y de las Cortes una institución completamente incompatible con todo principio de gobierno. Porque no se negará (hagamos abstracción del asunto del día) que estamos hablando de una cuestión reglamentaria, y que en el curso de la vida del Estado se presentan negocios urgentes, negocios en los cuales la oportunidad importa tanto como la resolución en el fondo; vosotros entendéis que el del día no lo es; no hablemos de esto, hablemos del Reglamento. Supongo que no negaréis que hay asuntos urgentes, vitales. Pues no podéis pretender que el Reglamento diga, y no lo dice porque está ahí el art. 156, pero con la interpretación que le dáis lo diría, que una minoría, por exigua que sea, una minoría que tenga siquiera siete individuos, pueda paralizar con 10, 20, 100, 200 proposiciones incidentales el curso de los negocios, de tal suerte, que todo el resto de la Cámara se vea impedida de acudir á las necesidades públicas cuando la urgencia reclame de ella una resolución.

Antes afirmé que la prudencia era esencial, sólo que lo que yo digo, no más que por estar de este lado del hemiciclo sin duda, no hacéis el honor de tomarlo en consideración... (*El Sr. Muro*: Lo oimos con mucho gusto.) No me quejo de ello, sino de la apreciación del fondo de las razones; la cortesía personal es extremada en SS. SS. Antes afirmé, repito, que pues que la apreciación de la prudencia siempre era dato esencial é importantísimo, yo invitaba á todos á considerar el momento en que la proposición había sido presentada, y le decía á mi amigo el señor Azcárate que no se establecía paridad entre esta proposición á la hora en que fué presentada, y esa misma proposición presentada después de las primeras mociones que ayer tarde sometísteis vosotros al Congreso. Porque, ¿sabéis en qué instante se presentó la proposición? Pues cuando no había sobre la mesa ninguna otra proposición incidental. (*El Sr. Carvajal*: ¿Por qué no se dió cuenta entonces?) Cuando la proposición se presentó se estaba deliberando sobre otra, pero no había ninguna nueva sobre la mesa, siendo esa la primera que se presentó con arreglo al artículo 156; después han sido presentadas otras. Y yo pregunto: ¿en qué artículo del Reglamento se funda la negativa del derecho de los Diputados que suscribieron la proposición acogida al art. 156 del Reglamento? (*El Sr. Azcárate*: ¡Cómo he de negar yo eso!) Perfectamente; podía presentarse reglamentariamente. (*El Sr. Azcárate*: Eso ya es otra cosa.) ¿Qué artículo hay que prohiba, al presentar la proposición, inscribir en ella la invitación al Congreso á resolver que es urgente y que se debe acometer el asunto á que la proposición se refiere? (*El Sr. Vallés y Ribot*: El 108 y el 159 repetidamente citados.) Cuando el Sr. Presidente agita la campanilla y dice orden del día, corta la cuenta de las proposiciones incidentales. (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Entonces dáis un voto de censura al Presidente.) Vamos por partes, si me dejáis discurrir. Cuando el Sr. Presidente agita la campanilla, corta la cuenta de las proposiciones incidentales. (*El Sr. Carvajal*: Si las hay, no.) Pues en lugar de hacerlo así el Presidente espontáneamente cuando no había ninguna proposición, siete Sres. Diputados invitaron al Congreso á resolver que se entrase en el orden del día. ¿Dónde está la negación de vuestro derecho, dónde la infracción del Reglamento, dónde la agresión de la mayoría? Todo eso que decís, yo no quiero calificarlo de declamaciones, pero sí de puras afirmaciones, prescindiendo por completo de las razones que os damos, no contestando siquiera á ellas. (*El Sr. Ballestero*: Ahora contestarémos.) Pues me siento para oirlas.

El Sr. **MONTES**: Señor Presidente, he pedido antes la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. me lo permite...

El Sr. **MONTES**: La pedí como uno de los firmantes de la proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montes, ruego á S. S. que espere á que la Presidencia le dé la palabra.

El Sr. **MONTES**: Es que he entendido que me preguntaba la Presidencia para qué había pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he preguntado nada;

iba á decir que tenía que conceder la palabra á un Sr. Diputado que había de contestar á lo que había preguntado el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Voy á rectificar un hecho afirmado con notoria inexactitud por el Sr. Ministro de Ultramar. Es verdad que en el momento en que se presentó la proposición que ha motivado la de «no há lugar á deliberar», que yo he sostenido, no había proposiciones incidentales sobre la mesa. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso es verdad. Pues eso es lo que ha afirmado.) Perdone el Sr. Ministro de Hacienda, que á eso vamos. Pero no es menos cierto... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues entonces es verdad lo otro.) Si el Sr. Gamazo me lo permite, continuaré diciendo lo que tenía que decir, porque es imposible decirlo todo á un tiempo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está bien; sólo que ha dicho S. S. que se afirmaba un hecho inexacto, y empieza por corroborar la afirmación que se ha hecho.) Perdone el Sr. Ministro de Hacienda, la rectificación es esta: desde ayer á primera hora tenía yo anunciado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que había de interpelarle sobre un asunto de los muchos que aquí hemos traído á debate, no hay para qué ocultarlo, para alargar esta discusión; sobre la denuncia del Concordato. Como yo ya sabía que no sería aceptada mi interpelación, porque á nuestra táctica ha respondido vuestra táctica, y no habéis querido aceptar interpelaciones, porque en las interpelaciones hay tres turnos, mientras que las proposiciones incidentales no tienen más que uno, yo ya tuve buen cuidado de redactar mi proposición incidental, que he tenido desde ayer en el bolsillo, y que he presentado cuando me ha parecido conveniente, pero en uso de un derecho que tuve ya anunciado desde ayer.

Por otra parte, el Sr. Ministro de Ultramar no me citará un solo precepto reglamentario que, mientras no se entre en la orden del día declarándolo así el Sr. Pesidente, limite el derecho de los Sres. Diputados á presentar proposiciones incidentales.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Para contestar concretamente á esto.

Celebro que S. S. tácitamente reconozca (el hecho está fuera de duda, ¡no faltaba más!) mi razonamiento, pues que no lo ha podido contestar, es á saber: que no es antirreglamentario presentar la proposición del art. 156. (*El Sr. Ballestero*: No he reconocido nada de eso.) Dije yo que lo reconocía tácitamente.

Si S. S. sin razón, que yo no necesito más que las que expuse antes y creo haber contestado, sigue afirmando que no está conforme con la doctrina, lo siento; pero yo no me ocuparé más en el razonamiento, sino que me remitiré á las razones que he dado antes. Yo sigo afirmando que no hay infracción reglamentaria alguna en presentar la proposición del artículo 156, que no hay precepto alguno que viniese en esta proposición á decir que el curso que se ha de dar á los negocios es entrar en el orden del día; y en cuanto al reparo que pudiera surgir de que esta proposición excluyese otras antes presentadas á la Mesa, no há lugar, sobre todo, á discutir, porque no había ninguna proposición presentada cuando se presentó la de los Sres. Diputados, á que ha seguido la de no há lugar á deliberar. Si, pues, era legítimo proponer al Congreso el curso de los debates, y no se puede negar que sometido al Congreso un asunto éste tiene el derecho y aun el deber de resolverlo, claro es que una vez que recaiga el acuerdo del Congreso se someterá á sí propio el Congreso, obedecerá su propia resolución, y por esto yo, abreviando el curso del razonamiento, aludía antes al acto del señor Presidente, que coge la campanilla y dice: *Orden del día*, porque de alguna manera se entra en el orden del día: ó por el ejercicio permanente de la potestad presidencial ó por acuerdo del Congreso, y ya he dicho que con este acuerdo no se viola precepto alguno del Reglamento. (*Muy bien.*)

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra sencillamente para hacer constar que, con efecto, el señor Maura no ha tenido á bien citar ninguna disposición de carácter reglamentario por virtud de la cual antes de que se pronuncie la frase sacramental *Orden del día*, no tengan los Sres. Diputados el perfecto derecho de seguir presentando proposiciones incidentales que, con arreglo al texto expreso del art. 108, deben leerse y discutirse antes de entrar en el orden del día.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): He citado el art. 156, del cual digo que conduce á engendrar un acuerdo que produzca ese resultado. (*El Sr. Ballestero*: Eso será por una interpretación de su señoría.)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar me ha hecho la merced de aludirme diferentes veces, y me ha aludido discutiendo sobre el fondo del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Le suplico al Sr. Presidente disponga, para fijar bien los puntos, la lectura de la proposición presentada por la mayoría, por lo que estamos discutiendo la de no há lugar á deliberar.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Conforme al art. 156 del Reglamento, tenemos la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que después de leídas, según el art. 159 del mismo Reglamento, todas las proposiciones que no tengan por objeto una ley y se hallen sobre la mesa, se abra discusión acerca del dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, anunciado en primer lugar del orden del día de hoy.»

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Leída esta proposición, no há lugar á dudar que no ha impulsado á sus autores, al firmarla y presentarla, la idea de que no había sobre la mesa proposiciones incidentales. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero el hecho es que no las había.) El Sr. Maura al interrumpirme es muy hábil, conoce perfectamente la escasez de mis recursos parlamentarios, lo limitado de mi talento; y aunque esto me perturbare, al fin llegaré á la meta de la jornada, téngalo por seguro.

Desde el momento en que los autores de la proposición dicen: «Una vez leídas las proposiciones que se hallen sobre la mesa», es evidente que lo que impulsaba á los autores no era el conocimiento de que no hubiese proposiciones sobre la mesa; al contrario, partían del concepto de que había proposiciones incidentales presentadas por esta minoría sobre la

mesa. Por consiguiente, todos los razonamientos que ahora, escapándose por la tangente, hace el señor Maura con su acostumbrada habilidad, diciendo que los que presentaban esta proposición lo hacían porque no había otras incidentales en poder de la Mesa, son una argumentación completamente sofística y que parte de un hecho que no tuvieron en cuenta los autores de la proposición.

En esta proposición se infringen precisamente los mismos artículos que se invocan. Se dice en la proposición: «En virtud de lo que dispone el art. 159, se entrará en el orden del día una vez leídas las proposiciones que se hallen sobre la mesa.» ¿Es que el artículo 159 dice que sólo y únicamente se dará lectura á estas proposiciones? No; el art. 159 dice:

«Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesión en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusión de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideración, oyendo para esto á uno de sus autores.»

¿Y por qué han incurrido en este error los autores de esta proposición? Porque los autores de esta proposición sabían que hay un art. 159, pero creían que el texto del art. 159 era el texto del art. 108, porque el art. 108 sí que se refiere solamente á la decisión de cuanto pueda equipararse á la mera lectura; no así el art. 159, que no solamente impone á la Mesa la obligación de leer esas proposiciones, sino además faculta al autor para sostener las proposiciones y á la Cámara para que las tome ó no las tome en consideración. De manera, que á pesar de mi escaso talento y del desequilibrio intelectual que existe entre el Sr. Ministro de Ultramar y este modesto Diputado, dificililllo le será á S. S. sostener ahora que la proposición de la mayoría está dentro del Reglamento. (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra.*)

Se dice, en contra de esta serie de razonamientos brillantísimos hechos por mis distinguidos compañeros y corroborados por mí, que «dónde iríamos á parar, que cómo había de ser de esta manera posible la acción vigorosa de una mayoría ante una iniciativa tan potente como la que nosotros atribuímos á las oposiciones.»

No entremos en ese terreno. ¿Es que vosotros, señores de la mayoría, necesitáis un Reglamento más estrecho, más limitado que el Reglamento que ha servido á los conservadores para poder regularmente dirigir las funciones legislativas por gran número de años, para ejercitar vuestros derechos dentro de los medios reglamentarios? ¿Creéis que en momentos dados, haciendo uso la minoría del art. 159, puede esterilizar la acción de la mayoría? Pues modificad el Reglamento por los mismos medios que el Reglamento os da; pero no vengáis con interpretaciones verdaderamente farisaicas en un momento crítico, cuando el cansancio y el sueño os rinden. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.) Siendo así que las mercedes que la Patria os otorga pueden exigir de vosotros aún mayores sacrificios, no vengáis por medio de interpretaciones equivocadas, indebidas, del art. 156, á esterilizar por completo la eficacia del art. 159.

Y termino. Yo quisiera, y lo digo con toda sinceridad, que no por una cuestión exclusivamente reglamentaria se viese esta minoría en la necesidad de adoptar una resolución que tengo la seguridad de que así apenaría á aquélla como á vosotros mismos. (*Un Sr. Diputado*: Otra amenaza.—*Otro Sr. Diputado de la minoría republicana*: No hay tal amenaza.) Por consiguiente, yo os ruego y encarezco que, sin que nosotros hayamos de atribuirlo ni directa ni indirectamente, aquí ni fuera de aquí, á ninguna clase de renuncia por vuestra parte, déis una muestra de patriotismo y amor al sistema parlamentario que tan á menudo invocáis, por cuyos prestigios queréis siempre velar, y retiréis esta proposición. Lo demás, dejadlo á nuestra prudencia y á nuestro patriotismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Muchas razones habríamos excusado si hubiéramos empezado por ahí, porque yo he separado desde el primer instante dos fases totalmente diversas de la cuestión. Una la que toca al estricto derecho, otra la que se refiere á la prudencia. En estricto derecho, queda en pie la realidad de que no existía proposición alguna de las minorías cuando la que ha motivado la de no há lugar á deliberar se puso sobre la mesa, y también está averiguado que su texto no infringe artículo ninguno del Reglamento; de modo que todo el razonamienáo de S. S. se puede poner al servicio de la proposición de los siete Sres. Diputados de la mayoría, porque positivamente el art. 159 se refiere á esa y á todas las proposiciones que no son de ley; de modo que cuando S. S. se esforzaba en dar virtualidad al art. 159, extremaba el derecho de los Diputados que hicieron esa moción. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Sólo atribuyéndome conceptos que no he emitido, puede S. S. replicarme.)

Por si acaso no he aclarado el concepto, lo repetiré de otra manera. La proposición que ha dado motivo á la de no há lugar á deliberar es una de aquellas á las que se aplica el art. 159; fué presentada cuando no había otra sobre la mesa; luego todo el extremo de derecho que S. S. conceda para el artículo 159, lo concede S. S. en favor de los que presentaron la proposición á que me he referido. Esta es la cuestión de derecho.

Ahora, en la cuestión de prudencia, en la cuestión de relación entre mayoría y minorías, que ya dije antes que no se mide ni pondera de un modo material, en esa es menester que todos, en efecto, se sobrepongan á sus pasiones; las mayorías á la propensión que pudieran sentir á abusar de su fuerza, pero también las minorías á las sugestiones del amor propio y la tentación de prevalerse, dada la urgencia de un negocio, de cualquiera de los medios reglamentarios para impedir la marcha del Gobierno. Puesta la cuestión en este terreno, nosotros tenemos la conciencia tranquila de no haber hecho nada, y desde luego declaramos que no hemos querido hacer absolutamente nada que turbe esa relación tan necesaria para la buena marcha de los gobiernos parlamentarios. Y á este terreno irémos, porque el Gobierno á lo menos no se ha dado cuenta de haberse apasionado; á mí me parece, aunque no somos infalibles, hago esta salvedad, que en estas deliberaciones no hemos mezclado la pasión en los debates; seguimos creyendo que acertamos, y aunque no tengamos infalibilidad, no hemos tenido pasión; por eso permanecemos tranquilos, y os decimos: ¿qué es lo que queréis? porque discutir sólo por discutir no será vuestro propósito; habéis pre-

á la consideración obligada en las mayorías respecto de las minorías, que ni ese Gobierno ni esa mayoría ha dado muestra ninguna.

Yo deploro que en la situación presente no haya aquí una representación del partido conservador en sus dos distintos matices, porque sería de tener en cuenta la opinión que señaladamente el Sr. Cánovas expusiera sobre este punto, por ser él el que tiene mejor sentido respecto del límite restrictivo que para las exigencias y conveniencias del Gobierno se haya de poner á las discusiones del Parlamento. La autoridad del Sr. Sagasta podrá ser grande y trascendental para otras cosas, pero no ciertamente para esa, porque al Sr. Sagasta le impone su representación de jefe del partido liberal una amplitud de criterio de que desgraciadamente nos viene dando muestras, y sería bueno que se viese en el espejo del jefe del partido conservador para que el Sr. Sagasta pudiera aprender cómo se respeta el derecho de las minorías, cómo se mantiene íntegra la prerrogativa del Parlamento.

Por eso lo que yo entiendo es que, á todos nos convendría, para ventilar este negocio gravísimo en las condiciones que requiere el respeto del Parlamento, que respetando (y nosotros respetamos todo lo que venga en condiciones legales) la prórroga que habéis acordado, siquiera no tenga precedente alguno en las tristes tradiciones de presión por los Gobiernos sobre el Parlamento español, se acuerde una suspensión de todo punto obligada para que en esta discusión dejen oir su voz (porque es un deber, y al requerimiento de un deber nadie se negará) los representantes de todos los partidos políticos. Trátase, no de restringir por vuestra parte ó de ampliar por la nuestra los recursos que hayamos de emplear para seguir realizando la política de obstrucción que nos hemos propuesto, y que con perfecta sinceridad hemos anunciado desde el primer instante. Trátase de cosa de mayor trascendencia, de alcance capital y decisivo, porque si eso que aquí se ha venido discutiendo prevaleciera, podríais decir que es una cosa á lo Cronwell, pues, después de todo, cuando se realizan actos que trascienden de las energías íntimas de la vida de un país, pueden hacerse cosas que tienen su representación en la historia; pero venir á hacer lo que pretendéis es convertir el Parlamento en un instrumento vil de los propósitos de los Gobiernos.

Es menester que se sepa que queda íntegro el derecho que el Reglamento nos ampara; esa es nuestra primera exigencia: sobre eso no puede haber materia de transacción. La materia de transacción vendrá, el Sr. Vallés y Ribot lo indicaba con su buen sentido, en aquello que sea privativo de esta minoría; pero en lo que trascienda al derecho de iniciativa de todos los Diputados, esto que es un derecho del Parlamento, no es ni será materia de transacción por nuestra parte; necesitamos nosotros afirmar de un modo resuelto, necesitamos que quede definitivamente consagrado, y será cosa que honrará á la mayoría si á eso contribuye, que mientras existan los preceptos del Reglamento, y señaladamente el art. 108 en relación con el 159, jamás se podrá interponer ni por modo franco ni abierto, ni por modo subrepticio, como sería de seguro posible que las más de las veces aconteciera, una proposición del género de esa que privaría á los Diputados del derecho de iniciativa que el actual Reglamento les concede. ¿Queréis hacerlo? ¿Os pesan estas condiciones impuestas por el partido conservador á la vida parlamentaria? ¿Estáis dispuestos á demostrar que sois liberales en el nombre, pero menos liberales y menos parlamentarios que el partido conservador? Hacedlo; mas hacedlo por los trámites, por los procedimientos que el Reglamento mismo determina; pero entretanto, como ese Reglamento rige, nosotros, amparándonos de nuestro derecho, habrémos de defenderlo hasta el último límite; podréis vencernos con los votos; nosotros quedarémos sobre vosotros ante el país por la fuerza de la razón.

Concluyo, pues, pidiendo á la Cámara (y señalando mi propósito de que esta petición se estime como condición que ya en nada absolutamente se refiere á la campaña en que estamos empeñados) que por lo que se refiere á la definición del derecho de los Diputados dentro del Reglamento vigente se adopte una resolución de común concierto, como en casos tales tiene que suceder, con la intervención de todas las representaciones de la Cámara, como se estime más conveniente para que no se precipite en el abismo del desprestigio el régimen parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Congreso ahora, y después el país, juzgarán de la correspondencia con que ha contestado el Sr. Salmerón á las palabras de paz, de concordia y de amistad que yo tuve la honra de manifestar en respuesta á las palabras también patrióticas y de prudencia del Sr. Vallés y Ribot. Yo no he podido hacer más en consideración á la minoría y en consideración á los buenos propósitos del Sr. Vallés y Ribot.

Su señoría á estas palabras amistosas mías y á este proceder quitando del debate toda cuestión sobre un asunto que ya tiene ocupado al Congreso hace tres horas; S. S. ahora resucita la cuestión como si nada hubiera pasado, y apela á todas las minorías que tienen representación en el Congreso. ¿Para qué, si yo he quitado todo motivo de discusión? Que quiere S. S. sostener el derecho de las minorías. ¿Y la mayoría no tiene también derechos?

Pero si el derecho de la mayoría puede chocar en este momento con el de la minoría, la prudencia está en evitar esto que yo he querido evitar, siguiendo en esto los nobles propósitos del Sr. Vallés y Ribot, que es, á mi parecer, testigo de mayor excepción para S. S.; y cuando hemos querido hacer esto en bien de la concordia y en bien de las relaciones entre una y otra parte, S. S. viene á agriar la cuestión trayéndola á otro terreno, y marchándose, permítame S. S. que se lo diga, por lo que suele llamarse los cerros de Ubeda. (*El Sr. Salmerón*: A ellos nos quiere llevar S. S.) Yo no me arrepiento de lo que he dicho; á pesar de S. S., me voy con el Sr. Vallés y Ribot, y con él me quedo y sostengo lo que he dicho: pido á mis amigos que retiren la proposición, y después, que la minoría republicana haga lo que tenga por conveniente y aquello que le dicten su conciencia y su patriotismo; y el país á unos y otros nos juzgará. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Si en lo que se refiere al in-

terés peculiar de esta minoría el Sr. Presidente del Consejo se queda con el Sr. Vallés y Ribot, entienda que se queda con la opinión de toda esta minoría. Pero yo he señalado dos cuestiones que son de todo punto distintas: hay una sobre la cual hay materia de transacción. ¿Retira la mayoría esa proposición? Pues esta minoría corresponderá á ese acto, como el Sr. Vallés y Ribot decía, en condiciones de prudencia que no tendréis motivos para tachar; pero ha de quedar sentado el derecho incólume, íntegro de la iniciativa del Parlamento, respecto del cual afirmamos y declaramos, y el Sr. Vallés y Ribot conmigo, que no hay materia de transacción posible. Y como quiera que eso tiene una trascendencia superior á las relaciones de esta minoría con esa mayoría, de ahí que yo propusiera la conveniencia, para que supiéramos en lo ulterior á qué atenernos, de que se suspendiera esta sesión, y en ella, con la opinión y el acuerdo de todos, quedase de una vez para siempre sentado, que ni por modo explícito ni por modo subrepticio proposiciones como esa que vais á retirar pudieran venir á cercenar el derecho de los Sres. Diputados; porque en esta como en tantas otras cosas, la minoría republicana, que es celosa del derecho que á su interés importa, lo es por encima de eso, del régimen dentro del cual se mueve y en el cual actúa. Y como quiera que esto importa al país para que todos nos conozcamos y para que el país pueda también calificar la conducta de los Gobiernos; como quiera que conviene que se sepa que entre lo que esa mayoría ha intentado y la conducta del partido conservador hay una ventaja incontestable de parte del respeto al Parlamento en favor del partido conservador con respecto á esa mayoría y á ese Gobierno, para eso es para lo que yo me reservo completamente mi derecho, después de dirigir mi ruego, por si no lo atendiéseis, de que esto se resuelva con la intervención de la representación de todos los partidos políticos, y sepamos, de una vez para todas, si podrá venir aquí una minoría para estar á merced de la presión del número ó de los caprichos ó exigencias del Gobierno para satisfacer pretensiones que ni de cerca ni de lejos afectan á los intereses sacratísimos de la Patria.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para decirle al Sr. Salmerón que aquí no puede haber minorías que estén á merced de la arbitrariedad ó de los caprichos de la mayoría, pero que tampoco puede haber mayoría que esté á merced de la falta de patriotismo de las minorías y del abuso de los derechos que el Reglamento les concede. (*El Sr. Salmerón*: Del ejercicio de un derecho.) De manera que aquí no viene á estar ningún Sr. Diputado sujeto á la voluntad ni al capricho de nadie, sino que aquí están todos bajo la égida del Reglamento y de lo que éste en sus preceptos dispone, es á saber: el respeto indiscutible al derecho de todas las minorías, pero el respeto también indiscutible al derecho de las mayorías. En ese sentido, claro está que estoy de acuerdo con el Sr. Salmerón, pero no en ningún otro. No tengo más que decir. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, yo rogaría á S. S. que comprendiera toda la importancia de este asunto, y que tuviera en cuenta las transacciones que aquí se han propuesto, como igualmente el buen deseo que hay en uno y otro lado de la Cámara de transigir, á fin de que no extreme lo que S. S. llama su derecho, y al hablar el Sr. Salmerón de que aquí se ha tratado de vulnerarle con esta proposición, parece como que dirigía un cargo á la Mesa por haber ordenado su lectura.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Yo defería con gusto al ruego del Sr. Presidente, pero es absolutamente imposible que yo deje sin rectificar una apreciación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Cuando yo he dicho que quedarían aquí las minorías á merced de los votos de las mayorías, lo decía por una razón que sólo cerrando los ojos podría negarse. Si resultan interpretados los preceptos del Reglamento en sentido que autoricen la presentación de una proposición como esa que váis á retirar, resultaría cercenado el derecho de las minorías que el Reglamento reconoce.

De suerte que no estaba en mi pensamiento ni estuvo en mis palabras el decir que quedarían entregadas al capricho como si no hubiera Reglamento, sino que quedaban entregadas á los votos de la mayoría, porque dábais una interpretación torcida á los preceptos del Reglamento que patrocinaban nuestro derecho; que al tenor del art. 159, antes de que se entre en el orden del día, es derecho de todos y cada uno de los Diputados, sin límite, el presentar proposiciones incidentales que el autor puede apoyar para que el Congreso las tome ó no en consideración, y si contra ese artículo invocáis otro que ni está claro ni responde á vuestro derecho de presentar una proposición que, á título de regular el curso de los negocios, elimine las proposiciones incidentales presentadas antes de entrar en la orden del día, resultará claro, resultará evidentísimo que cercenáis el derecho de las minorías.

Esa considerarión es la que yo invocaba, y como ese es un derecho que queda subsistente por encima de los términos de la transacción, de que es condición previa el retirar esa vuestra proposición, iban encaminadas mis palabras á que quedase consignado por modo incontestable, para que no pudiérais jamás invocar este precedente como razón que justificase atentados contra los derechos de las minorías, que se ha de entender bien que el derecho reconocido por el art. 159 del Reglamento subsiste siempre; que no se puede de modo alguno cercenar, y que toda proposición presentada antes de entrar en el orden del día no ha de ser leída sólo, sino ser apoyada por su autor si éste desea ejercer su derecho; y como yo, sobre todas estas cosas que son de interés de toda la representación nacional en el Parlamento, entiendo que hay algo que es superior al voto de las mayorías, que hay algo que se impone á esa fuerza numérica, que es la exigencia fundamental del régimen, invocándola, decía que cuestiones de esta índole no se pueden resolver por el número de los votos, que se han de resolver por aquellas exigencias en las cuales la representación de todos debe determinar la resultante que sea la resolución definitiva.

Concluyo, pues, por estas razones y por la necesidad que esta minoría especialmente tiene de reunirse para deliberar, rogando al Sr. Presidente se

sirva suspender por el tiempo que prudencialmente estime necesario, que nosotros habrémos de emplear el menor posible, á fin de que podamos deliberar.

Y si por virtud de las indicaciones que he hecho se estimase conveniente que en este debate emitieran su opinión los representantes de los demás partidos políticos la emitan también, para que este derecho no padezca; porque no es derecho que se va á extinguir en esta campaña en que estamos empeñados; este un derecho que necesitarémos invocar si hemos de cumplir todos con nuestro deber y vosotros habéis de cumplir con el que tenéis que respetar.

El Sr. **MONTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Montes. Yo no puedo suspender la sesión como desea el Sr. Salmerón, porque el Congreso ha declarado que está indefinidamente prorrogada, y como lo que el Sr. Salmerón desea es oir á otros Sres. Diputados que podían estar aquí si lo tuvieran por oportuno y conveniente, comprenderá S. S. que si no están es porque no quieren tomar parte en esta sesión. Por lo demás, yo rogaría al Sr. Salmerón que no insistiera sobre una cosa que ha dicho con repetición, y que ya es verdaderamente un cargo que hace á la Mesa. Se trata de una proposición á que la Mesa ha dado lectura porque la creía reglamentaria, y S. S. ahora pone en tela de juicio que esa proposición sea reglamentaria. Ruégole, pues, que termine el asunto que está pendiente; y si el Sr. Salmerón está conforme con las indicaciones que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, comprenderá que no puede haber vulneración del derecho, y que no la había ciertamente desde el momento en que la proposición se retiraba, suponiendo que esa proposición, que no vulnera ningún derecho, lo vulnerase. Ahora le ruego al Sr. Salmerón que me diga que es lo último que S. S. piensa sobre este punto, á fin de poder dar la palabra á los señores que han firmado la proposición para que, en vista de lo que S. S. diga, resuelva el Congreso lo que se ha de hacer.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Debo una satisfacción al señor Presidente, no porque yo haya dejado de atestiguar el respeto que me merece y la rectitud con que preside. Entiendo que ha hecho bien el Sr. Presidente ordenando dar lectura á la proposición que se debate, porque no entiendo que pueda por la Presidencia decidirse sino de aquello que taxativamente esté determinado en los preceptos reglamentarios; y claro está que presentada una proposición incidental podía darse lectura de ella, si es que no había, como se ha dicho, que yo directamente no lo conozco, si es que no había ninguna otra proposición que preexistiera.

Cumplido este deber por la Mesa, queda luego en las facultades del Congreso el adoptar una proposición de la cual se derive una vulneración del derecho de las minorías, y no sería entonces la Presidencia quien la vulnerara, sino la Cámara al adoptar el acuerdo.

Quedan, por consiguiente, con todos los respetos de mi parte que merece la autoridad de la Presidencia, quedan todos esos acuerdos en pie para impugnar el atentado que implica el que pueda presentarse una proposición antes del orden del día que impida que las demás proposiciones incidentales presentadas antes de entrar en el orden del día fuesen materia de una previa deliberación de la Cámara después de haberlas apoyado sus respectivos autores.

En cuanto al extremo de que el Sr. Presidente decía que yo haga una manifestación concreta, me habré de limitar á declarar que, sin perjuicio del acuerdo ya adoptado por la Cámara de celebrar esta sesión indefinida, puede otorgarse fácilmente una suspensión que sea de todo punto indispensable, bien por exigencias de necesidades físicas que pudieran demandarla, ó bien por aquellas otras exigencias indispensables en relación con las funciones parlamentarias en que se pudiera encontrar colocado cualquiera de los grupos de esta Cámara.

El caso concreto para esta minoría es la necesidad de tener que deliberar para tomar un acuerdo que venga á ser expresado en la Cámara y de ahí el que yo lo hiciera base especial de un acuerdo, extendiéndolo á la representación de los demás partidos políticos. Esto lo cree innecesario el Sr. Presidente, porque el estado de esos bancos demuestra bien cuál puede ser el propósito de esa minoría, y yo me limitaré sencillamente á decir que eso, por lo menos, lo que muestra es que ni con su presencia quieren que pueda aparecer sancionado lo que por el Gobierno, después de haberse prorrogado la sesión, y por esa mayoría aquí se delibere y acuerde.

El Sr. **MONTES**: Como uno de los firmantes de la proposición, y en vista de la indicación del señor Presidente del Consejo, retiro la proposición, pero quedando en pie el perfecto derecho con que hemos creído obrar dentro del Reglamento los individuos de la mayoría que hemos puesto nuestra firma en esta proposición

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la proposición y la de no há lugar á deliberar.

El Sr. **SALMERON**: Vamos por partes. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Yo había dirigido un ruego á la Cámara, y especialmente á la Presidencia.

Comprenderá bien el Sr. Presidente que, dada la importancia del asunto, no es posible que esta minoría delibere teniendo que estar aquí discutiendo desde estos bancos. Por eso yo rogaría á S. S. suspendiese la sesión aunque no fuese más que por media hora, con lo cual no por eso dejaría de tener esta sesión el carácter de indefinida que hará á esa mayoría memorable, para que nosotros pudiéramos acordar lo que estimásemos conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No había contestado á S. S. por la sencilla razón de que no me creo autorizado para suspender ni por un solo instante la sesión. Lo que iba á hacer era á dar cuenta de una de las proposiciones que SS. SS. tienen presentadas, pudiendo uno de los individuos de esa minoría quedarse aquí para apoyarla, y reunirse los demás para acordar lo que SS. SS. crean conveniente.

Esto comprenderá S. S. que es lo único que yo puedo hacer, y por tanto, yo rogaría á S. S. que no insistiese sobre este asunto.

El Sr. **SALMERON**: Si S. S. se niega á acceder á mi ruego, no insisto en él.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de

pedir al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno en punto á sus propósitos referentes á la denuncia del Concordato vigente.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=Vicente Dualde.=Juan Sol.= José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Vallés y Ribot.=Gonzalo Julián.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, séame lícito comenzar lamentándome de lo que yo estimo que es una nueva muestra de la falta de consideración que nos guardáis. Habíase pretendido por la minoría republicana no más ni menos que una cierta especie de armisticio de media hora, que nos permitía á los unos y á los otros guardar nuestras respectivas posiciones, y que hubiera tenido la ventaja de darnos el medio de responder á la excitación del Gobierno para buscar aquellos términos de decorosa transacción que entre vosotros y nosotros fueran posibles. No se os ocultará que para esto era condición indispensable que la minoría republicana pudiera reunirse, deliberar y adoptar acuerdos. No lo habéis querido así; sea en buen hora; yo lo deploro, porque por este camino no llegarémos ciertamente á soluciones de concordia.

Viniendo ya á apoyar la proposición incidental que se debate, he de decir que es una de tantas como nosotros entregamos á la Mesa con el único propósito de distraer la discusión de vuestro proyecto. Entre las materias sobre las cuales pudiera recaer nuestra elección para este fin, nos parece que una de ellas bien puede ser la que es materia de esta proposicion incidental, que toca y se refiere á un orden de problemas íntimamente relacionados con la necesidad que á nosotros se nos impone de llegar á la anhelada nivelación de los presupuestos del Estado. Sea el que fuere, Sres. Diputados, el sentido de cada uno de los partidos que aquí tienen representación, tengo, en punto á las relaciones que deben existir entre esas dos potestades, la civil y la eclesiástica, que es de todo punto indiscutible, en mi entender, que se impone á todos los partidos y que no será rechazado por la Iglesia, el deber de procurar aligerar en este importantísimo capítulo del presupuesto las cargas del Estado, pues que esas cargas se traducen en cifras en el presupuesto vigente, conforme á las prescripciones del Concordato actual, que opone una barrera infranqueable á todo género de reformas y que exige, si esas reformas han de hacerse, que el Concordato se denuncie.

En este punto, Sres. Diputados, ocurre un hecho que yo debo señalar á vuestra consideración. Ya ese mismo Concordato de 1851 establecía la potestad, de parte del Gobierno español, de reducir, siquiera fuera en pequeña escala, el número considerable de diócesis en España. Se autorizó la supresión de las de Albarracín, Barbastro, Ceuta, Ibiza, Solsona, Tenerife, Ciudad-Rodrigo y Tudela; y no obstante esta prescripción del Concordato, resulta que la de Tenerife volvió á quedar restablecida por el Real decreto de 27 de Febrero de 1877; y aun cuando se autorizó su supresión, en compensación, se dijo, á la creación en Ciudad Real de una nueva Sede episcopal, se da el curioso caso de que la de Tenerife no fué suprimida y la de Ciudad Real se creó. De suerte que, por aquí, las economías no parecen, y lo que resultó fué que había una diócesis más que tenía que costear el presupuesto.

Concretándonos al que rige, al aprobado en las pasadas Cortes, es de notar que, aun con relación á las mismas diócesis suprimidas, sigue manteniéndose un capítulo de gastos muy curioso: el que se denomina «Gastos de administración y visitas» que, como este epígrafe lo indica, tiene por objeto sufragar aquellos gastos que origina la visita de los Prelados á los diferentes pueblos comprendidos en la jurisdicción de su diócesis. Claro es que no existiendo esos Obispados que se suprimieron, ya no se hacen visitas, y esto no obstante, en el presupuesto actual siguen consignados esos artículos, y por consiguiente, saliendo de las arcas del Tesoro aquellas cantidades que en el presupuesto se consignan para satisfacer este gasto. Y no es esto sólo. Las diócesis que hoy existen son 55; seis las que se suprimieron; y en el presupuesto actual se consignan las sumas necesarias para el sostenimiento de Bibliotecas y Seminarios, no ya en las 55 diócesis que subsisten, sino en las 61.

Reconozco que, en lo que al presupuesto de las 55 que subsisten se refiere, el Gobierno no tiene el derecho por sí y ante sí de establecer en este punto innovaciones que vendrían á ser otras tantas infracciones del Concordato; y de aquí la necesidad que en sentir de esta minoría existe de que el Gobierno lo denuncie, entablando las necesarias negociaciones con la Santa Sede, de quien seguramente se podría prometer el Gobierno español que, tomando en cuenta la tristísima situación económica por que España atraviesa, no había de oponer dificultades á la reducción de diócesis, que si en otros tiempos pudo tener razón de ser, porque la dificultad de comunicaciones é inseguridad de ellas y otra multitud de consideraciones de órdenes muy complejos pudieron hacerlas necesarias, hoy es de todo punto evidente que son en número excesivo.

Si el Concordato se denunciara por el Gobierno; si á la Santa Sede, mediante las negociaciones oportunas, se le hicieran presentes estas consideraciones, y se le sometieran bases racionales de reforma de ese Concordato, estimo yo que el Gobierno, que tanto se cuida del supremo interés de la minoración de gastos como uno de los factores para llegar á la nivelación del presupuesto, podría someter al Padre Santo algunas bases como las que me permitiré indicar al Sr. Gamazo, en quien veo, como es natural, la representación del Gobierno, y que podrían traducirse en economías no despreciables.

Comenzaríamos por ésta: la pretensión, que yo abrigo la esperanza de que sería estimada, de que el número de diócesis se redujera considerablemente; porque, Sres. Diputados, enlázase este punto con ese otro problema de una nueva división territorial en lo civil, en lo militar y en lo económico; necesidad que se siente con caracteres tan elocuentes, como que el mismo partido conservador, por el órgano del Sr. Silvela cuando ocupaba el Ministerio de la Gobernación, ya hubo de formular y aun no sé si presentar á las Cortes algún nuevo proyecto de división territorial sobre la base de la reducción de las actuales provincias. En lo eclesiástico se impone con mayor fuerza esta reducción, y simplemente con obtener de la Santa Sede el acuerdo de esa reducción, ya comenzaríamos por tener en el presupuesto de

«Obligaciones generales del Estado» aquella importante reducción que provendría de la facilidad de suprimir ya entre las partidas de ese presupuesto aquellas que se destinan al mantenimiento del clero catedral y las partidas que se destinan á material en cada una de las diócesis que se suprimieran, y esto, Sres. Diputados, traducido en cifras, representaría una economía de mucha consideración.

Bibliotecas y Seminarios. Hoy sostiene el Estado 61. Pues Universidades hay en España diez, y con esas diez Universidades está sobradamente atendida esa necesidad social de tener planteles de jóvenes que se dediquen al estudio de las diversas facultades cuya enseñanza se da en esos centros docentes; y digo yo: ¿cuánto más fácil no sería que el plantel de nuevos sacerdotes que la Iglesia necesita pudiera salir, no digo ya de diez, de cinco grandes Seminarios centrales ó Universidades católicas, que podrían ser servidas por las mismas dignidades de esas Iglesias catedrales, entre las que hay personas de gran ciencia y de reconocida virtud? Y elevando un poco, como sería justo hacerlo, la dotación de estas dignidades, vendría á resultar que se crearían, por virtud de esta reforma, cinco ó seis ó más centros de enseñanza, si lo queréis, con el exclusivo objeto de ir atendiendo á la necesidad de que la Iglesia católica tenga siempre á su disposición el número de jóvenes que necesite para que, previa la imposición de las correspondientes órdenes sacerdotales, pudiera atender al importante ministerio de la cura de almas. Esto bien sabe mi digno amigo particular el Sr. Gamazo que representaría una cifra de economías de mucha consideración.

Pero aun cuando estas razones no existieran, habría otra que se deriva de una de las condiciones de ese Concordato de 1851, que aconsejaría su denuncia.

Hay en ese Concordato un artículo, el 37, que impone al Estado la obligación de atender al pago de las rentas de todo cargo vacante, rentas que ascienden á sumas de mucha consideración, que ingresan en poder de los Prelados para constituir lo que ellos llaman el fondo de reserva. De suerte, Sres. Diputados, que con relación al Concordato actual se da este caso singularísimo, caso que al propio tiempo entiendo yo que no es el mejor ejemplo de la aplicación de ese elemental principio de que el Estado no paga sino servicios que se le prestan. Siendo incontestable que en todo género de servicios públicos no se paga sino el servicio que se presta, en esto hay esta dolorosa excepción: el Estado se ha obligado por ese Concordato á pagar esas obligaciones, bien sean atendidas por todos los servidores á ellas llamados, ó no sean atendidas en aquella medida que no podrían serlo por no estar cubiertas todas las plazas que deben desempeñar esos servidores del Estado. Ahí tenía el Sr. Ministro de Hacienda otro importante capítulo de economías; y cuando nos encontramos enfrente de un problema tan grande como el de la nivelación de los presupuestos, cuya principal dificultad estriba en que las economías por razón de gastos hay que buscarlas en una exigua parte del presupuesto, si no recuerdo mal, en un 22 por 100 del presupuesto total de gastos; en una exigua parte del presupuesto que se destina á todos los gastos verdaderamente útiles y reproductivos para el país, como la instrucción pública, la administración de justicia, el servicio de carreteras, etc., etc., no es cosa que pueda justificarse que no se busque economías por otros caminos como este, que seguramente serían posibles, á poca buena voluntad que tuviera el Gobierno.

En este punto, y quizas causándoos cierta sorpresa con lo que voy á decir por salir de labios de un representante de la minoría republicana, yo estimo que se podría afirmar, sin temor de equivocarse, que esta negociación que el Gobierno abriera conduciría seguramente á un resultado bueno; porque creo que la Iglesia católica antes que de estos intereses materiales se trate, se cuidará de otros más elevados, sin que yo crea que no pesan en el ánimo de la Iglesia esos intereses materiales; pero en fin, en el orden de esos intereses, estimo que la Iglesia católica no hará nunca cuestión de gabinete, ni se encerrará en el *non possumus* que suele oponer á las peticiones de los Gobiernos que con ella contratan, porque los intereses de la Iglesia más difíciles de vencer son aquellos que se relacionan con otro género de intereses de orden espiritual; y de esto mucho y bueno podría decirnos el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en quien, no sólo por las condiciones excepcionales de competencia que en él se dan, sino también porque ha desempeñado ese importante Ministerio en los días muy difíciles de la revolución de Setiembre, que no era ciertamente simpática á la Santa Sede, ha tenido ocasión, digo, de comprobar esta verdad que estoy diciendo: esto es, que la Iglesia pondrá siempre dificultades mayores á cualquier género de reformas ó medidas que en su sentir impliquen una minoración de su influencia en la vida civil en los pueblos católicos, que á aquellas otras que meramente se refieran á economías que cualquier Estado, por católico que sea, se imponga por demandarlo así la situación de la Hacienda.

¿Por qué, pues, el actual Gobierno, llenando en esto una laguna de la política del partido conservador que no ha querido hacerlo nunca, no se ha cuidado de este asunto? ¿Por qué no se dispone á denunciar ese Concordato y entablar nuevas negociaciones con la Santa Sede, y busca en esas negociaciones una economía positiva y cuantiosa en el presupuesto del Estado? Este es el tema de esta proposición.

Por si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el rumor público no acierta, continúa por mucho tiempo en el banco azul, como apetecemos y deseamos los que de antiguo conocemos su excepcional competencia, su sincero amor á la causa de la libertad y otra multitud de condiciones que desde luego pueden los Sres. Diputados tener por dichas; por si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo, continúa mucho tiempo en ese puesto, yo haré á S. S. una excitación para que exponga aquellas consideraciones que limiten su libertad de acción en este punto, y que le impidan realizar el acto que esta proposición propone: el denunciar el Concordato vigente.

El Sr. Montero Ríos, sobre cualquiera otro Ministro de Gracia y Justicia, tendría para abrirse esta negociación, incontrastable ventaja, la de que Roma conoce bien estas dos condiciones de S. S.: una, la de que tiene legítimamente ganada una gran autoridad en estas delicadas materias; otra, la de que conoce como pocos cuáles son los senderos, los caminos y recursos que pueden conducir á un Gobierno que

aspira á obtener ventaja, de la Santa Sede, para conseguirla con aquella racional seguridad con que estas cosas pueden prometerse al acometer la empresa de realizarlas. El Sr. Montero Ríos ha sacado á puerto negociaciones harto delicadas y difíciles con Roma, y no encuentro yo que ni por un momento sea posible dudar á ningún Sr. Diputado de que si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia tomara á su cargo esa empresa, habría gran número de probabilidades previas de que esa empresa tuviera un éxito feliz. ¿Es que hay algún género de consideraciones que á mí especialmente y á los Sres. Diputados en general no se nos pueden alcanzar, por virtud de las que fuera inoportuno intentar esta medida, objeto de la proposición que se discute? De la gran cortesía del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y salvando siempre aquellos respetos de natural reserva que las funciones de gobierno imponen, me prometo yo que llegarémos á saber cuáles sean esas razones, si es que existen.

De todas suertes, yo ruego á S. S. que, cuando se sirva contestarme, tenga la bondad de dar su opinión concreta sobre estos dos puntos: primero, si el actual Gobierno está ó no dispuesto á denunciar el Concordato vigente; segundo, si, caso de que el Gobierno estuviera dispuesto á hacerlo, podría anticipar S. S., como criterio personal, la enumeración de alguna de las bases más esenciales sobre que hubiera de girar esa negociación.

Ahora, reservándome, como es natural, contando siempre con la venia de la Presidencia, el exponer alguna otra consideración que de la contestación de S. S. pudiera surgir, me siento, rogando de nuevo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de contestar, con la determinación que pueda, á estos dos puntos concretos con que termino mi brevísimo discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Señores Diputados, me permitiréis que no siga paso á paso el discurso tan erudito y tan bien pronunciado que acabáis de oir. No he tenido el gusto de estar presente en casi la mayor parte del discurso de mi amigo el Sr. Ballestero, y por tanto, no me será posible, á pesar de las notas que me han proporcionado, ocuparme de todos los importantísimos puntos que ha tratado S. S. Aparte de esto, tampoco me ha de llevar á mal que diga, y ha de reconocer que no es este el momento oportuno para tratar asunto tan trascendental; ni las circunstancias del día, ni las que concurren en esta sesión, ni tampoco la oportunidad de la materia, pueden servir de aliciente al Gobierno para que éntre de lleno á tratarla y discutirla. El Sr. Ballestero se servirá reconocer que entre todos los méritos que sin duda ninguna pueden abundar en el pensamiento de S. S., no está el mérito de la oportunidad.

El Sr. Ballestero fundaba principalmente la necesidad que para él había de denunciar el Concordato, en una necesidad económica del Estado y del Tesoro, en lo indispensable que era buscar la reducción en los gastos.

Pues precisamente para realizar ese fin no sirve ese medio en manera alguna. ¿Cree S. S., con su gran ilustración, con la experiencia que tiene, con su conocimiento del mundo, de los negocios y de los altos asuntos del Estado, que en el momento en que nos encontramos, cuando tenemos necesidad de acudir, y con priesa, á remediar la situación del Tesoro, pueda servir de medio eficaz la iniciación de una larga negociación, porque larga y muy larga será toda negociación que tenga por objeto arreglar la situación de la Iglesia católica en un país, cualquiera que éste sea? Se trata de intereses de alta trascendencia, y en esas negociaciones tales intereses siempre se estudian con el mayor y más exquisito cuidado; son intereses que protestan en su condición, contra toda premura é impaciencia. ¿Cómo, pues, podía fundar esperanzas el Sr. Ministro de Hacienda, para dar con el remedio á los males que afligen á nuestro Tesoro, en la denuncia del Concordato, en la denuncia de cualquier tratado, con mucha más razón en la del Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851? ¡Denunciar el Concordato! ¿Pero S. S. no tiene en cuenta que la denuncia del Concordato llevaría como consecuencia inevitable el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de haberse celebrado? ¿Quiere S. S. para España que volvamos, haya sido bueno ó malo el Concordato, haya sido lo que cualquiera pudiera desear, ó menos de lo que otros pudieran querer; pero no se trata de eso: quiere S. S., en su amor al país, que vuelva á colocarse en las condiciones político-religiosas que le perturbaban antes de 1851, y en el estado que entonces tenía? Pues esa sería la consecuencia inevitable de la denuncia del Concordato. Denunciarle, nunca.

Cuando el Gobierno, cuando el país entienda que conviene al Estado modificarlo, reformarlo en esta ó en aquella disposición que contiene, eso podrá dar motivo á una negociación con la Santa Sede, á fin de que ésta, en su altísima prudencia, vea si puede muy bien satisfacerse esa conveniencia del Estado sin por eso perjudicar los altos, los sagrados, los permanentes, los eternos intereses de la Iglesia católica. Pero eso no significará en ningún caso la denuncia del Concordato; significará únicamente su reforma ó su modificación.

Y en punto á las ventajas económicas que de esa denuncia del Concordato S. S. quería deducir, yo habré de decirle á S. S. que los gastos que el Concordato ocasiona al Estado tienen un carácter esencialmente diverso de los demás gastos que sobre él pesan, de los demás gastos que el Estado tiene que cubrir. Y no opino ahora por primera vez así. Hace muchos años que desempeñando este mismo cargo he tenido el honor de decirlo á las Cortes. El presupuesto eclesiástico tiene un carácter mucho más respetable que el presupuesto de los demás servicios del Estado; descansa sobre otros fundamentos, no descansa sólo sobre el Concordato. Con Concordato ó sin él, yo entiendo que el Estado español tiene obligaciones en el orden económico para con la Iglesia católica.

Me preguntaba S. S. si el Gobierno estaba dispuesto á denunciar el Concordato. Me parece que he sido bastante categórico en la contestación: que no está dispuesto á denunciar el Concordato; y me parece que ningún Gobierno estará dispuesto á denunciar el Concordato, á no ser que tome como base de su política la completa separación, la completa ruptura de relaciones oficiales entre el Estado y la Iglesia. Para los que aceptan la necesidad de esas relaciones más ó menos extensas, más ó menos íntimas,

pero al fin la necesidad de esas relaciones oficiales entre estas dos grandes instituciones de la humanidad, para esos no creo yo que haya de ser nunca materia de discusión la denuncia del Concordato; podrá serlo su reforma, su modificación, pero nunca la denuncia.

Y dicho se está que no entrando en el pensamiento del Gobierno denunciarle, no tengo contestación categórica y concreta que dar á la segunda pregunta que ha formulado S. S. respecto de los puntos que habían de ser objeto, según el Sr. Ballestero, del nuevo Concordato que hubiera de celebrarse; porque S. S. partía del supuesto al reclamar la denuncia del Concordato, de que se celebrase otro, una vez que decía los puntos que habían de tratarse con la Santa Sede, y hasta manifestaba las esperanzas que abrigaba de que la Santa Sede no tendría inconveniente en acceder á esa reforma: porque á la Iglesia católica interesan menos las cuestiones económicas que otras más altas, más trascendentales y más permanentes. A la Iglesia católica, y en esto estoy conforme con S. S., y á la influencia que legítimamente ejerce, en mi opinión, sobre la conciencia del individuo y sobre la sociedad moderna, le interesa más que toda otra cuestión que se refiera á intereses temporales y transitorios.

Cierto que el Concordato no está cumplido en todas sus partes; pero también es verdad que va poco á poco cumpliéndose en lo que tiene de más importante, como es el arreglo parroquial, que ya se ha llevado á cabo en la mayor parte de las diócesis; cierto que no se ha cumplido aún en lo que se refiere al arreglo diocesano; pero sobre eso hay mucho que decir; y como aquí, en este momento, no es cosa de tratarlo, me permitirá S. S. que yo me reserve mi opinión y no la manifieste como S. S. ha manifestado la suya sobre la conveniencia de aumentar ó disminuir Sillas episcopales, cosa que no es del momento, cosa que no es oportuna, y punto sobre el cual yo tengo un motivo especial, especialísimo para no ser tan explícito como S. S., y es, que tengo un gran temor de equivocarme, porque mi opinión no concierta con la opinión generalmente extendida, relativa á la materia.

El Sr. Ballestero no me ha de tomar á mal, tengo la seguridad de ello, porque me conoce lo bastante y sabe que al obrar de esta manera no obedezco á ningún sentimiento que sea incompatible con el grande afecto que le tengo, con la consideración que merece y con la amistad que le profeso, que no sea más largo. Cumplido el objeto, contestada categóricamente la pregunta con que ha terminado su discurso el Sr. Ballestero, permítame S. S. que ponga término á mis cortas palabras.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Comenzaré por recoger las últimas palabras del Sr. Ministro, que me parecen de su parte obligadas, como de la mía le parecerá á S. S. obligado que rectifique. Estamos en campos opuestos; yo con el interés de discutir, S. S. con el de no hacerlo; de suerte que por una perfecta y misma lógica yo quiero rectificar y rectifico, y S. S. tiene la bondad de manifestarme ya con esas salvedades, que yo le agradezco, que no rectificará. De todas suertes, aun cuando este interés no me moviera, algo habría de decir en rectificación á algunos de los asertos del Sr. Ministro. Ha tachado, en primer término, de inoportuna la enunciación de mi deseo, y para ello el Sr. Ministro hacía este argumento, que si partiera del hecho que me ha atribuído S. S., sería incuestionable. Un Concordato, decía el Sr. Ministro, si no en estas frases, en algunas otras cuyo sentido es igual, envuelve un problema muy complejo; se ventilan en él intereses muy delicados que no es posible enunciar, discutir y moldear en un nuevo pacto entre esas dos potestades con aquella premura que exigiría el deseo del Sr. Ballestero de sacar de esa reforma una fuente de economías; y yo digo al Sr. Ministro: esto sería incontestable si yo hubiera pretendido indicar mis opiniones de que para el presupuesto del 93 al 94 podía ser fuente de economía esa reforma. No, Sr. Ministro; harto sé yo que esta clase de negociaciones son muy delicadas y muy largas, como S. S. lo apunta; pero es que alguna vez se han de abrir.

Porque aquí no podemos salirnos de este dilema: ó el actual Concordato tiene todos los caracteres que no tienen ningún organismo ni ninguna institución humana, de una absoluta inmutabilidad, ó puede reformarse. Es, dice S. S., que para el simple hecho de la denuncia significaría la regresión de las cosas al ser y estado que tenían en el año de 1851.

Pero, Sr. Ministro, algo me parecía haber dicho que demostrara á S. S. que no era este mi pensamiento. Cabalmente por eso hablaba yo de negociaciones; porque claro está que lo que así planteado de una manera escueta pudiera producir esos efectos pura y simplemente con la denuncia en seco del Concordato, si S. S., que es tan hábil negociador, que conoce tanto, vuelvo á repetir mi frase de antes, los caminos que pueden conducir al éxito de este género de empresas; si S. S. abriera esas negociaciones, tratara con Roma estas materias, y con ella viniera á un acuerdo previo, entretanto las cosas habrían seguido así, y cuando SS. SS. llegaran á un concierto, vendría la absolución, y entonces esa parte de economías, que ya no pugnarían con ese sentido excepcional que S. S. atribuye á las obligaciones eclesiásticas; pero desde el punto de vista que yo sostengo, significaría que esa reforma, de acuerdo adoptada por la potestad civil y por la Iglesia; aquel día, digo, habría una copiosa fuente de economías, que se traduciría en presupuestos venideros en alivio de los contribuyentes. (*El Sr. Barrio y Mier pide la palabra.*)

¿Cómo había yo de desconocer, Sr. Ministro, el singular carácter que tienen las obligaciones que para el Estado se derivan del Concordato vigente ó de cualquier otro que le sustituya? No estoy lejos de pensar como S. S. en algo de lo que ha dicho; lo que hay es que me importa restablecer los términos de la cuestión. Yo creo que S. S. no se ha hecho cargo de que mi proposición se dirigía á pedir declaraciones de los actos de un Gobierno de la Monarquía, y á un Gobierno monárquico ya sé yo que no hay que pedirle cierto género de medidas. Me complace, sin embargo, oir de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia una idea que yo comparto con él, y que quizás sea compartida por el ilustre jefe de la minoría carlista, Sr. Barrio y Mier. Yo creo que la conveniencias y más que esto, la mutua dignidad de esas dos potestades, exigiría un estado de relaciones bajo la base de la libertad de funciones de una y otra po-

testad, que bajo este estado de relaciones en que hoy vivimos, pretendiendo siempre la Iglesia ensanchar la esfera de su influencia en el buen régimen de los pueblos católicos, el Estado por su parte, procurando aminorar aquellos derechos de la Iglesia, que en determinados momentos pueda oponer algún obstáculo en el camino de las reformas que como representante del poder civil se cree obligado á realizar.

Repito que me complace oir de labios de S. S. la declaración de que le es simpática esa causa; por lo menos, algo así me parece que he entendido á S. S.; pero de todos modos, esto es lo que latía en el fondo de las palabras que S. S. dijo. Ojalá que S. S. hiciera prevalecer este sentido en el seno del Gobierno de que tan dignamente forma parte; porque, créalo S. S., los que aquí nos sentamos lamentarémos que S. S. desaparezca del banco azul, porque el día que S. S. desaparezca de él y le siga el actual Ministro de la Guerra, ese día estará representado el espíritu democrático en ese Gobierno por una cantidad homeopática, á pesar de estar presidido por el Sr. Sagasta, que tan brillante historia tiene por la consecución de las libertades de este pueblo, pero que prisionero hoy de influencias que no se ven, que no toman cuerpo y vida para que las contemplemos en este recinto, le obligan á desmentir en esta última época de su gloriosa y larga vida política los bríos que demostró en las Cortes los cinco años en los que, cuando muchos de nosotros éramos niños y se anunciaba que haría uso de la palabra S. S., acudíamos á esas tribunas para oir de labios de S. S. aquellos elocuentes acentos que le hicieron ser llamado con verdadera justicia un tribuno de la libertad. ¡Qué diferencia! Hoy apadrinando proyectos contra el partido republicano; mañana imponiendo á esta minoría la aprobación de esas desdichosas bases de reforma de la ley municipal; hoy adquiriendo la triste gloria de haberse atrevido á hacer lo que jamás se había hecho en este Parlamento: autorizar una proposición que va contra el derecho de iniciativa de los Sres Diputados, bien que este último pecado lo haya redimido con el consejo que dió á los firmantes de la proposición, de retirarla.

Por eso yo celebraré grandemente que así el señor Montero Ríos como el Sr. López Domínguez continúen en ese Gobierno, pues así harán cerca del señor Sagasta el papel de ninfas Egerias, que harto necesita para no merecer, tanto como antes mereció alabanzas, acres censuras de todos los que sentimos vivísimo amor por la democracia y por las libertades.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Es tan grave la cuestión iniciada por el Sr. Ballestero respecto de la denuncia ó reforma del Concordato de 1851, y al propio tiempo han sido tan poco categóricas en determinados puntos las explicaciones dadas por el señor Ministro de Gracia y Justicia, que esta minoría, cuya bandera ostenta en primer lugar el lema religioso, no puede menos de protestar enérgicamente contra los términos del debate, dejando una vez más afirmados sus principios y convicciones sobre el asunto.

Se trata, al parecer, Sres. Diputados, de atentar á la integridad del Concordato de 1851, que después de graves trastornos revolucionarios en nuestro país, vino á regular para en adelante la norma debida de las relaciones indispensables entre la Iglesia católica y el Estado español. Aquélla y éste son dos potestades que ambas se mueven en su esfera propia; pero la Iglesia, asociación de carácter espiritual y de origen divino, tiene una grande misión que cumplir cerca del Estado, con derecho perfecto y eficacia bastante para ejercer una poderosa influencia sobre él. Por eso nosotros, católicos sinceros y convencidos, no podemos admitir como principio aceptable ni como punto de partida en esta materia, la idea de la separación completa de la Iglesia y el Estado, á que el Sr. Ballestero se ha referido, por considerarla contraria á los fines de las relaciones que entre ambas sociedades deben existir. Mas tampoco admitimos que con pretexto de consignar y establecer tales relaciones, se pretenda avasallar á la Iglesia, y convertirla en esclava y servidora asalariada del Estado, como tienen ó prácticamente lo ejecutan los liberales de todos los matices, comenzando por los conservadores doctrinarios. A esta última situación á que en España se tiende, preferimos incuestionablemente la de libertad y mutua independencia.

Aquí se ha tratado nada menos que de la denuncia y reforma del Concordato, para que el Estado, que malgasta y despilfarra cuanto quiere, sin pensar nunca en reducirse y limitarse á lo que su situación y su posibilidad exigen, haga economías á costa de la Iglesia, mediante la reducción de las consignaciones para el culto y clero. Ante esa injusta y desatentada aspiración, nosotros no podemos menos de afirmar y sostener que el presupuesto eclesiástico en España es sólo una ligera, débil, pequeña é insignificante compensación del importe de los bienes que el Estado ha arrebatado contra razón y derecho á la Iglesia, apoderándose de ellos sin título alguno legítimo, y enajenándolos luego en su propio provecho al mejor postor. De ahí nace la obligación de justicia que el Estado tiene para el sostenimiento de la Iglesia, saliendo todavía grandemente beneficiado en ello; pero la Iglesia, benigna siempre, cedió cuanto pudo de su derecho, para que fuera posible en 1851 concertar el Concordato, donde se fijaron las dotaciones eclesiásticas por acuerdo de ambas potestades. Por consiguiente, el Estado por sí solo no puede en manera alguna mermar, cercenar, reducir ni disminuir los gastos eclesiásticos, ni tocar en lo más mínimo al presupuesto del clero, demasiado pequeño si se le compara con el valor inmenso de los bienes vendidos, y sobrado exiguo en las asignaciones atribuídas á los dignatarios eclesiásticos, á quienes forzosamente se condena á la estrechez y la miseria.

En el Concordato de 1851 se hizo la reducción de diócesis; y las que entonces quedaron, son verdaderamente necesarias para el régimen del pueblo cristiano y para la satisfacción de las necesidades espirituales de los fieles. Como consecuencia del mismo, se ha venido luego practicando el arreglo parroquial, siempre en el sentido de disminuir los gastos; que si pequeños son en cuanto al personal, por lo mezquino é insignificante de las dotaciones, no lo son menos en lo que el Sr. Ballestero llamaba el material, porque con la cantidad insignificante que los presupuestos consignan al efecto, ni es posible que el culto divino se practique con el decoro debido, ni hay términos hábiles para reparar y conservar nuestros templos.

En las últimas Cortes intentamos que se duplicase siquiera la cantidad destinada á tan sagrada atención; pero nuestros esfuerzos fueron inútiles, y con lo que ahora se paga sólo puede suceder lo que á todas horas estamos viendo: que se derrumban los templos levantados en mejores días por la piedad de nuestros mayores, y que ni se pueden construir otros nuevos ni siquiera podemos aspirar á la conservación de los antiguos. Y ese es el presupuesto que se pretende reducir. Cierto es que la Iglesia atiende más á lo moral que á lo material; mira con mayor predilección á las almas que á los cuerpos, y tiene más en cuenta las necesidades espirituales de la sociedad cristiana que las materiales de sus propios individuos; pero de todas suertes, aun cuando ella sea generosa y desinteresada, preciso es convenir que los medios materiales la son también absolutamente indispensables para la subsistencia de sus ministros, y que la consignación del presupuesto eclesiástico es una mera carga de estricta justicia debida por el Estado, é irreductible por la sola voluntad de éste, contra lo que aquí generalmente se pretende. La Iglesia ha cedido y está cediendo todos los días más de lo que puede; pero todo esto tiene un límite, que ni puede traspasarse, ni es tampoco oportuno, ni lícito, ni conveniente traerlo á cada paso á discusión.

Conste, pues, que nosotros nos opondrémos siempre á toda tendencia más ó menos ostensible en ese sentido, y que si bien creemos que el Concordato de 1851 es reformable y perfectible, afirmamos que toda reforma ó modificación que en él se intente ha de ser para beneficiar y favorecer más á la Iglesia, aun en los asuntos pecuniarios, puesto que si se trata del personal, las circunstancias son hoy distintas de las de entonces, exigiendo aumentos más que disminuciones en los gastos; y si nos referimos al material, su deterioro va siendo cada vez mayor, y por eso mayores han de ser al propio tiempo los sacrificios exigidos para conservarle. Esta es nuestra actitud, y hé aquí lo que constantemente defenderémos, bajo la obediencia natural á lo que acuerden y resuelvan el Papa y los Obispos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Muy pocas palabras para hacerme cargo de algunas indicaciones graves hechas por mi amigo el Sr. Ballestero, y también de lo que acaba de manifestar el Sr. Barrio y Mier. Empezaré por lo que ha manifestado este Sr. Diputado. Verdaderamente, lo dicho por S. S. es contestación á lo que haya podido manifestar el Sr. Ballestero, no contestación ni rectificación á lo que he tenido el honor de indicar á la Cámara. Yo no he pronunciado una sola frase de la cual pudiera deducirse que el Estado era árbitro para disponer, en cualquier sentido que fuera, del presupuesto eclesiástico consignado en el Concordato de 1851; y tranquilícese S. S.: el Gobierno, por razones de diversa índole, y una de ellas por razón de alta prudencia y conveniencia, no ha de obrar en este asunto sino de acuerdo con los legítimos representantes de la Iglesia, no con los que en la rectitud de su conciencia pretenden convertirse en apóstoles ardientes y en defensores incansables de sus derechos, derechos que tienen un defensor natural en el ilustre Pontífice que rige los destinos de la Iglesia católica y en todos los miembros del alto clero católico; esa es la verdadera y legítima representación.

Con esa representación, el Gobierno, si tiene necesidad de ocuparse en ese asunto, lo tratará, pero no con quienes del lado de afuera, llevados de su celo y quizás extraviados, no contribuyen siempre al bien de la Iglesia, sino que han producido conflictos que nos conviene apartar de la Iglesia y de la sociedad temporal.

Y por lo que se refiere á lo manifestado por mi amigo el Sr. Ballestero, tranquilícese S. S.; que con la permanencia en el Gobierno del Sr. Ministro de la Guerra y del Ministro de Gracia y Justicia, y aun sin que ni el uno ni el otro formen parte del Gobierno, no corren peligro, absolutamente ninguno, las libertades democráticas que están reconocidas y sancionadas actualmente por nuestras leyes; bien amparadas están por todos y cada uno de los individuos del Gabinete, que las sostienen con la misma lealtad con que habrían de sostenerlas, si pertenecieran á la legalidad vigente, el Sr. Ballestero y sus amigos. Aquí no hay compromisos; aquí lo que hay es respeto profundo á esas mismas libertades, y el deseo sincero y el propósito inquebrantable, por parte del Gobierno que rige los destinos del país, de que no sean mermadas. Los que forman el Gabinete, y singularmente el digno Presidente de él, son por sí guardadores eficaces, constantes, decididos y seguros de todas esas libertades de que habla el Sr. Ballestero y que tanto aprecia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Al Sr. Barrio y Mier, mi digno amigo, le diré que era evidente que no podían concordar nuestras opiniones. Hay entre las de S. S. y las nuestras un verdadero abismo, y es natural que al paso que yo estimo que el mantenimiento de esas obligaciones eclesiásticas puede realizarse con alguna carga menos pesada para el contribuyente, por estimar que esas atenciones se pueden reducir, el Sr. Barrio y Mier y sus amigos hayan de pensar, por el contrario, que de establecerse en este punto alguna novedad, haya de ser en el sentido de mejorar algunos de esos servicios y el material del clero; y en este punto yo declaro á S. S. que lo pretende con razón, porque el estado de nuestros templos es una verdadera vergüenza. El distrito que yo tengo el honor de representar, y no este solo, sino varios pueblos, tienen cerradas las iglesias, porque es tal y tan inminente el estado de ruína en que se encuentran, que por la autoridad competente se mandó cerrarlas para evitar desgracias el día que se hundieran.

En la dotación del clero parroquial, razón sobrada tiene para quejarse el Sr. Barrio y Mier y sus amigos. Nosotros llevamos en este punto nuestro amor á la democracia hasta la Iglesia. No es á los pobres párrocos á quienes creemos nosotros que se les pueden cercenar sus asignaciones. Es en un conjunto de reformas, de esas que no admiten el Sr. Barrio y Mier y sus amigos, pero que nosotros estimamos de todo punto justas, en donde buscamos la fuente de economías en este importantísimo capítulo del presupuesto.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia habrá de serme lícito decirle que no obstante la fe que á mí me merecen sus palabras, no dé mucha á las que

acaba de pronunciar. No creo exponerme mucho á que se me recuerde que nadie es profeta en su patria, vaticinando que será corta la vida ministerial de S. S., porque, no obstante esa unanimidad de criterio que, según la afirmación de S. S., existe en el Gabinete actual, yo tengo la convicción íntima, muy sincera, de que S. S. no ha podido menos de ver con un profundísimo disgusto la presentación del proyecto de ley que ha motivado todos estos debates, y singularmente la presentación de ese proyecto de bases para la reforma de la ley municipal. A un demócrata de la tradición de S. S., ¿cómo ha de serle grato este proyecto, que ya sé que no puedo discutir ahora, pero el cual, para los efectos de mi argumentación, sí puedo recordar, que comienza por suprimir las facultades ejecutivas de los Ayuntamientos, puesto que las confiere y las traspasa á Comisiones especiales, y que faculta al Gobierno para acordar en Consejo de Ministros que se encarguen de la presidencia de los Ayuntamientos, con todas las facultades que esas bases les dan, los gobernadores de provincias? ¡Ah, señor Ministro de Gracia y Justicia! si S. S., que es un demócrata tan sincero y tan convencido, estima que eso no es un retroceso evidente en nuestras tradiciones y que esto no implica un paso hacia atrás del partido liberal en una materia tan importante como esa, declaro que no comprendo entonces la actitud de S. S. No acierto á explicarme que el señor Montero Ríos pueda patrocinar esas reformas; y porque no me lo explico ni lo creo, me atrevo á decir lo que antes dije: que tengo por seguro que no será muy larga la estancia de S. S. en ese banco.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: No encuentro motivo fundado, ni ningún católico le encontrará realmente, para establecer esa distinción entre alto clero y bajo clero, de que aquí se ha hablado, como tratando de buscar antagonismos entre lo que más propia y cuerdamente se llama clero catedral y clero parroquial. Pero es necesario que conste y se sepa que el clero español es todo uno, que en él no existe tal división, que todo él se halla íntimamente unido entre sí y subordinado á sus Prelados y al Romano Pontífice, al cual también todos nosotros estamos total, completa y absolutamente unidos y sumisos. (*El Sr. Carvajal*: Esa es la doctrina.) Porque lo es y porque yo en estas cuestiones soy discípulo y no maestro, he cuidado bien de no arrogarme autoridad ninguna general ni especial para hablar de este asunto. Mal nos conoce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si piensa que imitemos á los fariseos colocándonos en el centro del templo para pregonar nuestras virtudes. Eso lo harán otros quizá; pero nosotros, más modestos y humildes en esta parte, lejos de pretender anteponernos á los demás fieles, nos consideramos como los últimos entre ellos, sin autoridad de ningún género que nos haga superiores á nadie. Mas al fin y al cabo, ciudadanos católicos, y cuando se trata de asuntos que afectan á la Iglesia, tenemos perfecto derecho para intervenir en ellos, defendiéndola de los ataques descubiertos ó insidiosos que se la dirijan.

Nada más lejos de nuestro ánimo que el pretender que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni ningún Gobierno, sobre todo si es liberal, trate con nosotros del arreglo de esas cuestiones; porque nosotros en la Iglesia no somos más que unos simples fieles, á quienes cumple obedecer y no mandar.

El Papa y los Obispos resolverán en todo y por todo lo que sea justo y conveniente; y lo que ellos así acuerden y determinen, eso será acatado sin discusión por todos nosotros, que serémos los primeros en respetarlo y reconocerlo. Esa es y ha sido siempre nuestra actitud, y por lo tanto, no puede decirse que produzcamos ni hayamos producido conflictos ni perturbaciones de ninguna clase, ni al Estado, cuyos intereses legítimos defendemos, ni á la Iglesia nuestra madre, á la cual nos sometemos por completo y en absoluto.

Creo, por lo mismo, que no había yo dado motivo para las palabras que me dirigió antes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando evidentemente las suyas habían sido ambiguas, oscuras y dudosas, llegando hasta manifestar que se reservaba su opinión en algunos de los puntos tratados por el señor Ballestero. Las declaraciones explícitas de éste y reservas mentales del Sr. Ministro son las que me dieron á mí ocasión para protestar como católico de que aquí no se hiciesen por el Gobierno de la Nación española afirmaciones más categóricas y terminantes en favor de la Iglesia.

Y no tengo más que decir sobre este incidente; concluyendo por manifestar que las consideraciones indicadas explican bien la razón que nos asiste para abstenernos de tomar parte en la votación de la proposición incidental que se discute por iniciativa del Sr. Ballestero.»

Leida nuevamente la proposición del Sr. Ballestero, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomada en consideración por 98 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Ruiz Capdepón.
Torrepando (Conde de).
Ríu.
Manteca.
Aguilera.
García Iñiguez.
Sors.
Hermida.
Quiroga Vázquez.
Eguilior.
Ballesteros.
González (D. Alfonso).
Presilla.
Gómez Sigura.
Mompeón.
López Puigcerver.
Merino.
Alvarez Capra.
García Sánchez.
López Muñoz.
Ochando.
Romero.
Marín.

Olavarrieta.
Romeral (Marqués del).
Crespo Quintana.
Sendín.
Santamaría.
Suárez Inclán.
Garijo (D. Cipriano).
Sánchez Guerra.
San Miguel.
Belascoaín (Conde de).
Garnica.
Trueba.
Quiroga Ballesteros.
Cobián.
Pacheco.
Baró.
Aznar.
Rosell.
López Oyarzábal.
Flórez.
Agelet.
Casanova.
Mina (Marqués de la).
Ruano.
Ortega.
Pardo.
Martínez Bande.
Oñativia.
Torres.
Page.
Font de Mora.
García Alix.
Gasca.
García Molinas.
Iranzo.
Cepeda.
Chicheri.
Ibarra (D. Manuel).
Laá.
Cañé.
Ríus.
Silvela.
País.
Espinosa.
Villapadierna.
Núñez Granés.
Carvajal.
Martínez Rodas.
Montilla.
Risueño.
Becerra.
Mont-Roig (Marqués de).
González de la Fuente.
Calvo y León.
Arias de Miranda.
Martínez Rivas.
Chavarri.
Lagunilla.
Troncoso (Conde de).
Torre (Duque de la).
Cañellas.
Sánchez Albornoz.
Sánchez Mira.
Urzáiz.
Gutiérrez Mas.
Torán.
Valdeterrazo (Marqués de).
Auñón.
Amat.
Sr. Presidente.
Total, 98.

Señores que dijeron *sí*:

Salmerón.
Ballestero.
Muro.
Prieto y Caules.
Ojeda.
Pí y Margall.
Total, 6.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno, relativas al comportamiento de las autoridades de Cadiz, con motivo de la rectificación del censo electoral vigente.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Luis Ojeda.=Calixto Rodríguez.=Juan Sol.=Juan Gualberto Ballestero.=Eduardo Baselga.=José María Esquerdo.=Francisco Pí y Margall.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ojeda tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **OJEDA**: No teman los Sres. Diputados que yo les moleste mucho tiempo con el ruído de mis palabras; pero habiendo recibido esta mañana un telegrama que yo conceptúo de bastante importancia para el asunto que aquí se ha de debatir posteriormente, voy á empezar por leerlo á fin de que el Gobierno se sirva dar las explicaciones consiguientes. Dice el telegrama:

«Levantada acta notarial ante padrones demostrativa falsedades documentos públicos secretario alcalde sobre inclusiones. Viernes llevolos tribunales, elevamos solicitud Junta Central prórroga por negarnos revisión padrones documentos, San Roque imposible representación, terminada sesión pública 11 mañana.»

Como quiera que el asunto de que se trata en este telegrama puede tener una relación muy íntima con el asunto que se ha de debatir luego, porque de su lectura se desprende que de lo que se trata es de una nueva falsificación en el censo, ó como ha dicho muy bien el Sr. Ballestero, de convertir las falsificaciones hechas por los conservadores en falsificaciones de los fusionistas pero corregidas y aumentadas, porque vosotros los liberales tenéis menos simpatías en la opinión que los mismos conservadores, y por tanto, esta deficiencia la tenéis que suplir con mayor número de falsificaciones, es por lo que yo conceptúo necesario dejar demostrado de una manera evidente que lo que se trata de hacer es aumentar las falsificaciones en el censo y que todo lo que se dice en el preámbulo del proyecto sobre suspensión de elecciones municipales, no es más que un pretexto para suspender las elecciones municipales.

Es lamentable, Sres. Diputados, lo que viene sucediendo muy de antiguo en la provincia de Cadiz, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no podrá negar que tiene perfecto conocimiento de ello. Allí es sabido que estamos sometidos á un caciquismo

asqueroso, y si la frase os parece mal sonante, la sustituiré por otra más propia, diciendo que estamos sometidos á un caciquismo soberbio, que hace que la voluntad de los electores no pueda ser jamás significada en los comicios, ni en las urnas electorales, como hubiera derecho para poder esperar.

Este telegrama que acabo de leer está firmado por nuestro digno compañero el Sr. Marenco, y él por tanto en su día podrá dar mayores explicaciones sobre esos hechos, con más autoridad y con más datos que el Diputado que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso; pero desde luego la sola firma del Sr. Marenco demuestra de una manera clara que los hechos son ciertos y auténticos.

Dentro de los preceptos de la ley, en los términos que la misma exige, se hicieron las reclamaciones oportunas en el Ayuntamiento de la capital, para hacer las inclusiones en el censo electoral. Se pidieron al mismo tiempo certificaciones del padrón de vecinos que acreditasen el derecho de los reclamantes para ser incluídos en el mismo censo. Las certificaciones fueron negadas, y de mil y pico reclamaciones que se hicieron, sólo fueron atendidas ciento y pico; pero lo peor es que de los electores que había, han sido excluídos del censo mil y pico, casi la totalidad de los republicanos que votaron en las elecciones anteriores. Todos estos electores tenían derecho incontestable á constar en el censo, porque no sólo eran vecinos de Cádiz, sino, en su mayoría, hijos de la misma población. Se acudió á la Junta provincial del censo, la cual ha acordado en consonancia con el plan que sin duda estaba ya trazado; esto era natural; pero no conformándose dichos electores, á más de ejercer su derecho reclamando ante la Audiencia territorial, se han presentado al Ayuntamiento pidiendo se les exhiba el padrón de vecinos para ver si efectivamente constan ó no en dicho padrón, y la evasiva que se les ha dado es peregrina, original (no quiero llamarla burda); se les ha dicho que precisamente en aquellos momentos, otros electores habían reclamado lo mismo, y por lo tanto, estando el padrón á disposición de los primeros reclamantes, no podían mostrarlo á los segundos.

Dejo á la consideración del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Cámara lo que esta respuesta envuelve, porque es claro y evidente que todo ello no es más que una farsa ridícula para conseguir el fin de que el censo electoral de Cádiz quede aún más falsificado que lo estaba antes, en perjuicio nuestro, puesto que de él han deducido mil y pico de electores republicanos.

Como aquí se está diciendo por el Gobierno todo que se trata de rectificar los censos para que sean una verdad, yo creo que por estos medios, lejos de conseguir el propósito que dice aquel que tiene, llegarémos precisamente á todo lo contrario. Yo quiero creer, porque jamás dudo de lo que aseguran los hombres aun cuando éstos sean políticos (que es bastante creer), que efectivamente el Gobierno se proponga la rectificación del censo electoral para que en él concluyan todos los falseamientos y abusos que se dice que en el mismo existen, pero comprenderá perfectamente el Gobierno que si sus representantes en provincias y precisamente en una de las más populosas de España, observan la conducta que he dicho antes, entonces sí que por manera segura se podrá decir que los representantes que vengan á este Congreso no serán jamás, ni nunca, la expresión de la voluntad del país. Aquí nos asustamos cuando decimos estas cosas. Efectivamente son Diputados de derecho desde el momento en que el Congreso acuerda que lo son; pero con ese censo ¿se van á elegir candidatos que representen en efecto la voluntad nacional? ¿Se van á elegir así Municipios que lleven al concurso de la obra administrativa la verdadera expresión de la voluntad del pueblo? (*Una voz*: Claro que no.) ¿Pero estamos en la rectifición presente, ó es que el Gobierno pretende hacer una nueva rectificación? ¿Es que el Gobierno pretende dar por buena la rectificación actual del censo? Pues que lo diga de una vez, porque en ese caso, también se podrían hacer proposiciones conducentes á que el censo electoral fuese una verdad y en él constasen todos aquellos que efectivamente tuviesen derecho á ejercer el derecho electoral.

Y voy á insistir sobre esto, porque precisamente la interrupción que se me ha hecho demuestra que no se ha comprendido perfectamente el tema sobre el cual estoy hablando. Yo no hablo del censo anterior; yo hablo del censo que se ha rectificado precisamente en estos días, con el cual han de hacerse esas elecciones municipales modelo de que nos hablan el Sr. Presidente del Consejo y el Gobierno. Y yo no sé qué elecciones modelo podrán ser aquellas que adolezcan de una nulidad tan clara y evidente como la que acabo de demostrar, con un censo constituído con todo género de ilegalidades, atropellos y falseamientos. ¿Se van á verificar las elecciones con el censo que se acaba de rectificar? (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Con el que se rectifique.) Yo desearía que el Sr. Presidente del Consejo declarase que la rectificación del censo electoral, como se acaba de hacer, no es válida. Lo dice un individuo de la mayoría que debe beber en mejores fuentes que yo, y algo habrá oído, por lo cual se pueda asegurar que el censo se va á rectificar nuevamente. (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Con el que se está haciendo ahora mediante esta rectificación.) ¡Pues si he indicado que adolece de falsificaciones! (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Si ahora es cuando empieza la rectificación por la Junta provincial y por las Audiencias!) Ya sé que hoy está pendiente de las Audiencias territoriales. (*El señor García San Miguel, D. Crescente*: Con ese censo rectificado se hará la elección.)

Me extraña que diga esto el Sr. García San Miguel, que indudablemente debe estar mejor enterado que yo de todos estos términos legales de la rectificación del censo. (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Se ha hecho ya por los Ayuntamientos, ha pasado á las Juntas provinciales y no queda más que el término de apelación á las Audiencias.) Que no harán más que confirmar lo que han hecho los Ayuntamientos. Querernos hacer creer otra cosa, es hacernos comulgar, como vulgarmente se dice, con ruedas de molino.

Sabemos lo que es la política y cómo se practica en este país. Además, creyendo yo precisamente que todo esto ha de tener justo remedio y que todavía estamos en tiempo hábil para que se haga la rectificación debida, es por lo que he presentado esta proposición incidental, deseando oir las explicaciones del Gobierno sobre este particular concreto; porque yo abrigo también la convicción de que deseando el Gobierno y el partido fusionista, según se ha dicho

aquí á la faz del país y todos los Sres. Diputados lo hemos oído así, hacer unas elecciones modelo... (*El Sr. Capdepón*: Mejores que las del 73.) No puedo responder á S. S. (*El Sr. Muro*: ¡Si SS. SS. se retrajeron el año 1873!—*El Sr. Capdepón*: Ni siquiera nos dejaron luchar SS. SS.—*El Sr. Muro*: ¿Cómo que no, si tuvieron SS. SS. abiertas de par en par las puertas de los comicios y de la legalidad?—*El Sr. Capdepón*: No volvamos á aquellos tiempos.—*El Sr. Ballestero*: A eso precisamente es á lo que nosotros deseamos volver: á aquellos tiempos sin las intemperancias que en ellos tuvieron lugar.) Pues bien, Sr. Capdepón, puesto que S. S. ha sido el que me ha interrumpido, precisamente por esto, y ahora ya me dirijo en general á toda la Cámara, porque yo confío en la rectitud del Gobierno y también en la rectitud de la mayoría (*El Sr. Capdepón*: Y yo también), es por lo que he presentado esta proposición incidental, abrigando la seguridad y teniendo el íntimo convencimiento de que el Gobierno ha de poner coto á estas falsedades, á estos atropellos, á estas ilegalidades; porque si no concluiríamos por decir, no que el Gobierno, pero sí sus representantes en provincias, eran los prestidigitadores del sufragio universal y no los representantes de él.

Como precisamente el partido fusionista ha sido el que ha implantado el sufragio universal en España, él tiene obligación más que nadie de hacer que éste se ejerza con verdadera sinceridad, sin permitir esos atropellos y esas ilegalidades que para lo que sirven única y exclusivamente, es para desprestigiarle, para hacerle imposible, y haciendo imposible el sufragio universal en este país, ya que ha sido implantado, se hace imposible la paz, la tranquilidad, y no sé á qué abismos nos podría esto conducir.

Y no sirve que el sufragio universal esté implantado en el nombre, sino que es preciso que lo esté de hecho y de derecho; es preciso que sea efectivamente una verdad; es preciso que todo aquel que tenga derecho electoral esté inscrito en el censo, para que de este modo el resultado de las elecciones sea tal como todos deseamos.

Como el Sr. Muro ha sido aludido por medio de una interrupción, y si no, yo le aludo ahora, él seguramente podrá dar explicaciones más ámplias sobre este tema, y él también, con una facilidad de palabra de que yo carezco, con otras condiciones intelectuales superiores á las mías, y con otra educación legal que yo desconozco en absoluto, podrá tratar el asunto con más amplitud para conocimiento de la Cámara, y también para que sirva al Gobierno de norma en la conducta que éste haya de seguir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Una función nobilísima y por todo extremo legítima de los Sres. Diputados, es denunciar ante el Congreso y hacer saber al Gobierno cualquier abuso que puedan cometer las autoridades. Creo que todo el Gobierno, desde luego yo lo estoy, se halla atenido exclusivamente á las noticias, á las referencias que ha tenido la bondad de hacer sobre el asunto el señor Ojeda. Sería una ligereza y una temeridad por mi parte aceptar ó rechazar el contenido de ese telegrama.

Claro es que puede todo él ser exacto, que pueda haber apasionamiento ó exageración en él, aunque está fuera de duda la buena fe de quien lo ha trasmitido. De todas suertes, existe una denuncia de abusos cometidos en la publicación del censo electoral. Pues bien, la contestación del Gobierno es sumamente sencilla, y crea S. S. que muy sincera. Si alguna autoridad, sobre la cual el Gobierno tenga jurisdicción, ha cometido alguna falta ó algún delito, tenga S. S. la seguridad de que el Gobierno será inexorable en hacer aplicar la ley. El recurso legal parece que está todavía expedito, y yo creo que el Sr. Ojeda adelanta un poco su juicio cuando desconfía ya de la rectitud con que ha de fallarse esto por la Audiencia. Comprenderá S. S. que el Gobierno tiene que rechazar esta prevención y tener la confianza más plena en que el tribunal cumplirá con su deber; que si no lo hiciera, expeditos estarán siempre los recursos para exigir la responsabilidad y no pretenderá S. S. que el Poder ejecutivo invada esa clase de atribuciones, y no querrá que se infrinja la ley metiéndose el Gobierno en otra cosa que en exigir á sus subordinados las responsabilidades que hubieren contraído.

Ahora bien; estando el asunto así, no habiendo noticias oficiales ni otro conocimiento de las cosas que el que da S. S., bien comprenderá que no tiene estado el asunto para que el Congreso tome sobre él acuerdo alguno. Acepte S. S. la manifestación de los propósitos del Gobierno, que es lo único que éste puede hacer; tenga la seguridad de que este Gobierno, y en general todos los Gobiernos, tienen un interés muy vivo en evitar abusos en materia electoral. No siempre puede prevalecer su acción sobre el juego de las pasiones en las localidades y sobre las infidelidades de todos los diversos organismos que están llamados por la ley á funcionar en la rectificación del censo; pero propósito del Gobierno, interés del Gobierno, flaqueza siquiera del Gobierno en hacer cumplir la ley, eso no lo debe recelar S. S. ni en esta ocasión ni en ninguna otra; y como contra el Gobierno no puede haber cargo porque no hay acción ni omisión alguna suya, yo creo que el Sr. Ojeda aceptará como bastante la contestación que le doy, que es manifestación de nuestros propósitos y del respeto á las autoridades que tienen propia competencia para entender en el asunto.

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OJEDA**: Yo me alegro oir las explicaciones que da el Gobierno por conducto del Sr. Ministro de Ultramar, celebrando se encuentre en una actitud tan decidida para castigar á todos aquellos que dependiendo directamente del Gobierno se hayan extralimitado en el cumplimiento de sus deberes; pero eso no es suficiente ni puede ser satisfactorio para mí; eso será satisfactorio el día que yo lo vea convertido en hechos, porque como ya estamos tan cansados de promesas, de palabras que jamás se cumplen, ha de dispensarme S. S. que creyendo yo que en este momento dice lo que siente, y al mismo tiempo creyendo que tal es el concepto que de las cosas tiene formado y que si en su mano estuviese procedería tal cual acaba de expresarse, no pueda retirar la proposición incidental que tengo presentada, por más que sea doloroso expresarlo así.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Dispuesto estoy, Sr. Capdepón, á discutir con S. S., no obstante la diferencia de medios; dispuesto estoy, digo, á discutir sobre el importantísimo tema que S. S. en una de las interrupciones se ha servido presentar. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y que no he aludido á S. S.)

En aquella época, ó sea en el año 1873, á que S. S. ha aludido, yo tenía la fortuna ó la desgracia de tener una participación bastante directa en los negocios del Estado. Por consecuencia, desde el momento en que S. S. trae aquí, aunque en forma de interrupción, la fecha de 1873, la época del Gobierno de la República; desde el momento en que S. S. pretende establecer una comparación entre los Gobiernos de entonces y los de ahora, yo tengo perfecto derecho á recoger esa alusión á mi persona y á mis actos y á mi partido: el deber de decir á S. S. que eso puede ser materia de un debate y para ese debate me tiene siempre dispuesto.

Por de pronto, interésame hacer constar un hecho, y es, que jamás se hicieron, y no abrigo el temor de que nadie me desmienta, jamás se hicieron unas elecciones más libres que las generales de Diputados á Cortes de 1873. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Libres, ¿por dónde?) Por todas partes. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Por arriba ó por abajo?) Por arriba, por abajo, por delante y por detrás fueron libres. (*El Sr. Baró:* Fué el terror federal, dijo un periódico republicano de la época.) No quiero discutirlo ahora; pero si se me provoca lo haré, y entonces vosotros seréis los obstruccionistas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, no hay provocación; lo que hay es que S. S. tiene bastante talento para provocar esas interrupciones hablando de otras elecciones; pero como ha dicho que se reserva para responder en ese debate al Sr. Capdepón, á mí me parecía que lo podía dejar para aquella ocasión.

El Sr. **MURO**: Muchas gracias, Sr. Presidente. Decía que iba á afirmar un hecho escueto, y al hacerlo han venido sobre mí esas interrupciones del Sr. Ministro de Hacienda, por donde resulta que ahora el Sr. Ministro de Hacienda es obstruccionista de sí mismo, es decir, del Gobierno de que forma parte, puesto que me obliga á hablar con alguna mayor extensión de la que me había propuesto.

El Sr. Gamazo pudo ser perfectamente en 1873 Diputado por Valladolid, ó por su provincia, ó por cualquier otra de esa Castilla, nuestra Patria común, que tanto queremos S. S. y yo, y puedo asegurarle que hubiera sentido vivísima satisfacción en que los puestos que yo ocupé entonces los hubiera ocupado S. S., contribuyendo con su talento extraordinario y su palabra maravillosa al arraigo y defensa de las instituciones republicanas. Si S. S. no fué Diputado, sería porque no le conviniera; no porque tuviese cerradas las puertas de los comicios, ni porque careciesen de libertad los electores y los candidatos; porque esa enfermedad que se llama encasillado, uno de los muchos vicios de vuestro sistema electoral monárquico anterior y posterior á la revolución de 1868, no se padeció bajo los Gobiernos de 1873, y de aquí que los candidatos no salieran del Ministerio de la Gobernación como ahora ocurre, sino de los comités, representación del partido republicano en la capital y en los pueblos, permaneciendo el Gobierno completamente neutral y siendo mero espectador de la lucha.

Así procedimos con los correligionarios. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que los partidos monárquicos, alejados de las esferas oficiales, se alejasen todavía más con su retraimiento de la lucha electoral? Lo que SS. SS. tienen que probar es que el Gobierno republicano dió motivo á los enemigos de aquellas instituciones para ese retraimiento de la lucha legal. (*El Sr. Ministro de Hacienda y algunos Sres. Diputados de la mayoría se sonríen.*)

Las risas no son argumentos, Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Si no discutimos eso!) Las risas del Sr. Ministro de Hacienda y del señor Baró... (*El Sr. Baró*: Y la del Sr. Sol y Ortega. Fíjese S. S.) La risa del Sr. Sol y Ortega y la del Sr. Ministro de Hacienda y la del Sr. Baró son tres risas, pero no son tres argumentos, y aquí se trata de discutir y de probar los hechos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es porque S. S. discute cosas que no tienen nada que ver con la cuestión que nos ocupa; por eso nos hace gracia. Tiene razón S. S., lo mejor que ha pasado en este país es lo que ocurrió entonces.) Queda, pues, establecido, por confesión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo mejor que ha pasado en este país es lo que pasó en 1873. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo mejor, con tal que S. S. no hable más del asunto. Si sigue hablando del asunto, voy á declarar que fué lo peor.) No puedo admitir esa condición, porque... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si lo bueno no necesita ser alabado, sino que se alaba por sí mismo!) Si S. S. viene á ratificar mis argumentos sin limitación de ninguna especie yo... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Bueno! Lo confirmo.) Conste que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifiesta sin reirse, seriamente, como corresponde á persona que ocupa ese banco, que fué bueno lo que ocurrió en 1873.

Pero en fin, sobre estas cosas, si llegan á discutirse, yo diré todo lo que estime conveniente, y desde luego lo haré con más copia de datos y mejor que yo el Sr. Pí y Margall, que por su autoridad y por la intervención directa que tuvo en la política de 1873 podrá ilustrar al Congreso, al país y á la historia, á la historia sobre todo, encargada de confirmar el juicio que de aquellos sucesos y de aquel Gobierno nos ha dicho que tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y basta del año 1873.

Vamos ahora á lo ocurrido en la rectificación del censo electoral de Cádiz...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, para lo que han aludido á S. S., según me indicó, era para hablar del año 1873.

El Sr. **MURO**: Sí, Sr. Presidente; pero S. S. debe tener en cuenta también que después fuí aludido por el Sr. Ojeda, mi digno compañero; luego son dos alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero me parece á mí que S. S. ha dicho ya todo lo que tenía que decir, y que el Gobierno le ha contestado todo lo que podía contestarle.

El Sr. **MURO**: No disputo si la alusión del señor Ojeda se hizo bien ó mal, con razón ó sin ella; debo creer, y creo, que estuvo en su derecho, aludiéndome; pero repito que no discutimos esto ahora. ¿Existe la alusión ó no? Porque si existe, estoy dentro del Reglamento al usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La alusión á su persona

existe, pero no sé si con el ánimo de que hablase otra vez S. S. de las listas electorales de Cádiz.

El Sr. **MURO**: Sí, Sr. Presidente; y voy á ser muy breve. Su señoría, que es generoso dentro del cumplimiento de sus deberes, no ha de dejar de serlo conmigo.

Con permiso del Sr. Presidente, voy, pues, á decir poquísimas palabras referentes á la rectificación del censo electoral de Cádiz. Recuerdo que allá por los años de 1854 á 1856 decía *El Padre Cobos* que estábamos amenazados de dos grandes calamidades: el cólera morbo y una comedia del Sr. Bretón. Pues bien, ahora estamos amenazados de otras dos calamidades: la suspensión de las elecciones municipales que debían verificarse el día 14, porque el censo es malo, y la celebración de otras elecciones más tarde, porque el censo será peor. De este dilema no se puede salir: ó tenéis criterio fijo sobre el censo y sus falsedades, ó no lo tenéis. Si decís que por hallarse el censo actual falsificado aplazáis las elecciones del día 14 para más adelante, yo pregunto al Gobierno qué va á hacer en vista del nuevo censo de Cádiz, en cuya rectificación se observan las enormidades que denuncia el Sr. Marenco en su telegrama, y que tan elocuentemente ha expuesto el Sr. Ojeda. ¿Es que el Gobierno, si el censo nuevo resulta igualmente malo que el actual, igualmente falsificado y mixtificado, va entonces á presentar un nuevo proyecto de ley á las Cortes para un nuevo aplazamiento de las elecciones municipales? Porque esto sería lo justo desde el punto de vista de S. S., á no ser que falte esa fijeza de criterio á que antes aludía, en cuyo caso quedáis condenados sin apelación, y de aquí que mi querido compañero el Sr. Ojeda desease conocer la opinión del Gobierno sobre ese particular interesante.

Afírmase, además, en el telegrama que se niega á los electores que quieren pedir exclusiones é inclusiones la exhibición de padrones de vecinos, que es la base del censo electoral como sabe mejor que yo el Sr. Ministro de la Gobernación, y como sin la revisión de los padrones, sin que el elector pueda examinarlos no hay posibilidad de que ejercite su derecho de intervenir en la rectificación del censo, y como el padrón de vecinos de Cádiz está en poder del alcalde que depende del gobernador y el gobernador depende del Ministro, preguntamos al Ministro, y en su ausencia al Presidente del Consejo que nos honra con su presencia, ó á cualquiera de sus dignos compañeros, si amparan, si defienden ó disculpan la conducta del alcalde de Cádiz, empeñado en no cumplir con su deber contra un derecho legítimo que los electores quieren ejercitar. Me parece que la cosa es de bastante importancia, sobre todo por el ejemplo que pudiera dar, y bien merece la pena de que el Gobierno, conocedor ya de los hechos y de la conducta de ese alcalde, se moleste en dar las explicaciones que le pedimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Acerca de los dos puntos, creo que tiene satisfacción anticipada el Sr. Muro.

Respecto á la exactitud de las referencias del telegrama, S. S. será bastante justo para confesar que el Gobierno en este instante no puede ni debe tener certidumbre; y si el Gobierno no tiene más datos que los que á SS. SS. les han comunicado y que han tenido la bondad de dar á conocer á la Cámara, claro que el Gobierno ahora no puede ni discutir los hechos, ni hacer otra cosa que lo que dije antes: asegurar su resolución firme de, si en efecto alguna autoridad ha infringido la ley, exigirle la responsabilidad y poner correctivo á las infracciones legales que se cometan.

Y en cuanto al remedio de los errores que en el censo se hayan cometido, debe remitirse el asunto á la autoridad competente, que precisamente, como garantía de los electores, en cuanto á las operaciones del censo, está separada de la acción gubernativa.

Y no es posible que pasemos adelante. ¿Qué voy á decir yo? Claro que si los hechos constituyen delito, está anunciado el propósito del Gobierno de promover su castigo; pero como hay una base de todo esto, de la cual nosotros positivamente no tenemos ahora noticia alguna, S. S. tendrá la bondad de reprimir su impaciencia y aguardar á que, oídas por el Gobierno las autoridades y recogidos los antecedentes, en otra sesión pueda S. S. insistir en este punto y ver si el Gobierno ha cumplido ó no fielmente esta oferta que ha hecho antes y ratifica ahora: la de hacer cumplir estrictamente la ley en aquello que le incumbe, porque funciones hay que atañen á la rectificación del censo que no están en las manos del Gobierno.

Por lo demás, la otra pregunta también me parece que tiene respuesta sencilla y clara. La depuración del censo tiene sus trámites legales, sus procedimientos y sus autoridades legítimas, y claro es que el Gobierno no ha pretendido que se derogue la ley electoral y que se saque de sus cauces la depuración del censo; pareciéndome á mí que, además de ser infundada la sospecha de que los recursos de la ley han de ser baldíos, de que todo el mundo por sistema ha de prevaricar, de tal manera que será inútil el que se ejerciten los derechos por la misma ley otorgados á fin de que el censo se depure debidamente, sería mucho más grave y debería ser más desagradable para S. S., que el Gobierno tuviera otro propósito. Eso sí que sería una verdadera arbitrariedad y una verdadera ilegalidad, y entonces tendrían justificación muchas de las cosas que os estamos oyendo. El Gobierno se remite al censo que resulte de la puntual observancia de la ley y de los recursos y de las gestiones de los partidos que tienen contrapuestos intereses, y en cuya contención está la garantía del acierto en definitiva.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Ocioso es decir que las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, en lo que se refieren á uno de los extremos, son del todo satisfactorias. No nos duelen prendas, y cuando de ese banco vienen palabras sinceras y al propio tiempo enérgicas como las que S. S. ha pronunciado, no nos es lícito dudar de ellas. Así, pues, queda establecido que el Gobierno por su parte adoptará todas aquellas medidas, pero pronto, que sean precisas para evitar que la conducta del alcalde de Cádiz no se resuelva en nuevas y graves imperfecciones del censo.

Pero no pueden ser ni son satisfactorias las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar en lo que se refiere al otro extremo, que es más importante, si cabe. En el preámbulo del proyecto que vamos á dis-

cutir pronto se dice que las elecciones se aplazan porque el censo está suplantado ó falsificado en algunas poblaciones, haciendo así de una excepción una regla general; que á tanto equivale suspender la renovación de los Ayuntamientos en toda España por un motivo que sólo alcanza á pequeña parte de nuestras ciudades. Pues bien, si este es el criterio del Gobierno, consignado en el proyecto de ley, lógico es suponer que le mantenga en lo sucesivo; y por eso digo: si mañana resulta que el nuevo censo de Cádiz es igualmente falso, cosa probable, porque se ha entrado ya por el camino de las falsedades, según se desprende de este telegrama; si la falsedad se consuma á pesar de la Junta provincial del Censo y de la justificada pero no infalible intervención de las autoridades judiciales, ¿va el Gobierno á presentar un nuevo proyecto de ley á las Cortes para suspender las nuevas elecciones en toda España? Esta es mi pregunta. Si contesta negativamente, incurre en una inconsecuencia; si lo hace afirmativamente, es lógico con el criterio que informa el proyecto que vamos á discutir, y sobre esto el Sr. Ministro de Ultramar no nos ha dado explicación ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): A mí me parecía que en el presente y en el pasado habían hallado SS. SS. temas bastantes de discusión, para que no la fundasen en profecías. Su señoría quiere discutir la conducta del Gobierno en un caso hipotético, y quiere para esto saber cuál será esa conducta. ¿No le parece más razonable que despachemos lo que tenemos ya por cosas presentes y pasadas y que cuando el Gobierno vea el caso y aprecie sus circunstancias y su magnitud y tome una línea de conducta, SS. SS., que estarán ahí, discutan la conducta del Gobierno? Porque yo, por hoy, con haber anunciado que el propósito del Gobierno es respetar las leyes, creo haber dicho bastante para el porvenir, y de la aplicación de ese criterio á los casos es menester juzgar con los casos mismos, conocidos los hechos y hecha la aplicación. Nada más.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que sea breve.

El Sr. **MURO**: Voy á acabar pronto.

De cosa presente, que no de profecía, se trata. Lo que tenga mi argumentación de profecía, podrá ser una deducción legítima de un hecho que se está consumando, y por eso se trata de una cosa presente, y no de una cosa que sucederá ó no sucederá; y yo digo: emprendido el camino de la falsedad en Cádiz, y aquí viene la segunda parte, si S. S. quiere, profética, y dado que se llegue hasta el fin en esas falsedades, ¿cuál va á ser el criterio del Gobierno? ¿Es que el Gobierno va á pedir á las Cortes el aplazamiento de las nuevas elecciones municipales?»

Leída nuevamente la proposición, y pedida votación nominal, no fué tomada en consideración por 84 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Urzáiz.
Céspedes.
Correa.
Alonso Martínez.
Martínez Asenjo.
Sagasta (D. Práxedes).
Maura.
Gamazo (D. Germán).
Pacheco.
Mina (Marqués de la).
Quiroga Ballesteros.
García San Miguel.
Castañeda.
Aguilera.
García Iñiguez.
Torrepando (Conde de).
Villamanrique (Marqués de).
Romeral (Marqués del).
Pardo Balmonte.
Risueño.
Mompeón.
Laá.
Casanova.
Merino.
Martínez Rivas.
García Sánchez.
Aldama (Marqués de).
López Muñoz.
Ramos Calderón.
Ochando.
Marín.
Page.
Ruiz Capdepón.
Calvo León.
Quiroga Vázquez.
Navarro Ramírez.
Olavarrieta.
Ballester.
Crespo Carro.
Espinosa.
González de la Fuente.
Testor.
García del Castillo.
Fernández Cuevas.
López Puigcerver.
Garnica.
López Oyarzábal.
Torán.
Baró.
Troncoso (Conde de).
Sánchez Albornoz.
Aznar.
Sales.
Ruano.
Fernández Alsina.
Agelet.
Pozo.
Oñativia.
Chicheri.
San Bernardo (Conde de).
Nieto.
Sánchez Guerra.
Ibarra.
Cañé.
Ríus (Conde de).
Trueba.
Villapadierna.
Núñez Granés.
San Miguel.
Alvarez Capra.

Pardo.
Font de Mora.
San José (Marqués de).
Carvajal.
Auñón.
Luca de Tena.
Valdelagrana (Conde de).
Torre (Duque de la).
Arias de Miranda.
Amat.
Romero.
País.
Sr. Presidente.
Total, 84.

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal (D. José).
Prieto y Caules.
Muro.
Ojeda.
Pí y Margall.
Sanz.
Sol y Ortega.
Total, 7.

Se leyó la siguiente proposición incidental, del Sr. Ojeda:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones dadas por el Gobierno, referentes á la forma en que se ha llevado á efecto en Jimena la designación de interventores para las próximas elecciones municipales, y otros abusos.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Luis Ojeda.=J. Sol.=Vallés y Ribot.=Calixto Rodríguez.=Eduardo Baselga.=J. M. Esquerdo.=F. Pí y Margall.»

En su apoyo dijo

El Sr. **OJEDA**: Yo siento mucho haber molestado al Sr. Ministro de Ultramar; pero precisamente me he inspirado al formular esta proposición, en una expresión de S. S., con la cual se manifestaba claramente que el Gobierno no solamente estaba en la obligación de corregir abusos, sino que deseaba que se le denunciasen los abusos que se cometieran por las autoridades, para poder ponerles correctivo.

Hace días recibí una carta de amigos míos de Jimena de la Frontera (y siento que no se halle presente el Sr. Conde de Niebla, representante del distrito á que pertenece aquella población), en la cual se denunciaba el hecho de que aquel *monterilla*, como se ha dado ya en llamar á los alcaldes que faltando á la ley atropellan en su derecho á los ciudadanos, había cerrado un Círculo republicano que en la referida población existía. Tan enorme me pareció la cosa, que escribí diciendo: «deben de estar ustedes equivocados; no deben de estar ustedes legítimamente constituídos, y como prueba de esto, díganme ustedes tan siquiera si existe en su poder el reglamento visado por el gobernador de la provincia, que, según previene la ley, debe devolverse á aquellos que pretenden constituir una Sociedad cualquiera.»

Y efectivamente, esta mañana he recibido un telegrama referente á ese asunto, en que no sólo se demuestra que están dentro de la legalidad, sino que también se denuncian en él otros atropellos é ilegalidades que prueban de una manera evidente qué es lo que han de ser las futuras elecciones municipales que allí se han de celebrar.

Dice el telegrama: «Reglamento visado gobernador. Certificado registro prevenido ley.» Esto por lo que se refiere al Casino cerrado; y respecto á las elecciones dice: «Junta municipal Censo rechaza propuestas ex-concejales elegibles y propuestos. Firmas numerosas. Excesos sin razón.» Demasiado poco dice. «Quedamos sin interventores. Guardia civil ocupando casa Ayuntamiento. Junta ilegal constituída. Concejales interinos habiendo dimisionarios, según circular Noviembre del 90.» Creo, Sr. Ministro de Ultramar, que no he podido darle gusto más pronto á S. S., cuando me pedía anteriormente que le denunciase abusos cometidos por las autoridades. Yo creo que los que aquí se denuncian son de tal trascendencia, que suplicaría al Gobierno (y esto sin objeto ninguno de los que aquí se supone que nosotros tenemos) que fijase mucho su atención sobre estos particulares; porque si estos hechos tienen imitadores en otros puntos, ¿qué va á quedar á los ciudadanos de sus derechos y hasta de los derechos individuales? Porque cuando se prohibe el derecho de reunión, ¿qué es lo que va á quedar ya en este país? Y como los propósitos que ha expresado ese Gobierno son de que la legalidad impere sobre todo en este país, ninguna ocasión como la presente para demostrar su sinceridad en este particular.

En este telegrama se denuncia: 1.° La negación que se hace á unos ciudadanos para ejercer un derecho concedido por la ley. 2.° Que en ese pueblo no es posible el nombramiento de interventores para las elecciones municipales. Si esto es cuando todo el mundo cree que no han de celebrarse, ¿qué sucedería, Sr. Ministro de Ultramar, si los rumores en el país se extendiesen de que éstas habían de llegar á verificarse?

Además, aquí se denuncia también el hecho de haberse constituído la Junta municipal del Censo de una manera ilegal, porque la ley prohibe que en la misma Junta puedan funcionar concejales que desempeñen el cargo en calidad de interinos; y como tanto viene hablándose aquí de la legalidad con que va á hacerse la rectificación, ó se ha hecho, del censo electoral, cuando los hechos demuestran lo contrario, esta minoría necesita imprescindiblemente que ese Gobierno haga declaraciones terminantes y precisas de que ha de poner coto á tanto atropello y tanto desmán como por sus representantes se están cometiendo contra el sufragio universal en todo el país. Y crea S. S. que los habitantes de aquella población le agradecerían grandemente que el Gobierno tomase una intervención directa en este asunto, porque quizá, y sin quizá, será el pueblo que más castigado se encuentra por el caciquismo en la provincia de Cádiz. Allí alternan, tanto con el Gobierno conservador como con el Gobierno fusionista, individuos que podemos llamar de una sola colectividad, dirigida por una sola cabeza. Allí no existe administración municipal de ninguna clase. Allí no se pagan obligaciones de ningún género. Allí, no obstante estar intervenidos aquellos fondos por la Hacienda como por la Diputación provincial, aquellos desmanes, aquella mala administración no tiene correctivo de ninguna clase.

Ya puede comprender S. S. de qué importancia no será, cuando no obstante estar reflejado el caciquismo de esa población en la capital de la provincia, los mismos caciques de la provincia no tienen más remedio que mandar delegados especiales para que apremien á las autoridades de aquella población.

Yo, pues, voy á terminar pidiendo al Congreso que, en consideración á las razones que brevemente he expuesto, adopte las medidas consiguientes para evitar estos males que afligen á los pueblos, porque de no remediarse esa administración municipal que tantos vicios ostenta, sería imposible restablecer la vida normal del país.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Insisto en que una de las funciones más provechosas y más nobles de los representantes del país consiste en llamar la atención del Gobierno sobre los abusos, sobre las ilegalidades y los vicios de la administración, ó de los funcionarios que en ella intervienen.

Sobre esto, al recoger el Sr. Ojeda mis palabras, no sé si he podido percibir algunas de ironía en las de S. S.; pero si las hubo, crea S. S. que fueron injustificadas. Porque ha de creer S. S. y hacer esta justicia á todos los Gobiernos, que no les alcanzan á éstos las pasiones locales, los intereses de bandería, los móviles á que responden todas esas llagas antiguas, que no se curan en un día, y que todo Gobierno desea remediar. En el remedio podrá exigirse mayor ó menor celo y podrá aprobarse ó reprobarse la conducta, pero el propósito tiene que ser unánime, porque aun cuando no fuera más que la ley del interés y los móviles de la conveniencia, á todos los Gobiernos les sugerirían iguales propósitos.

En concreto: las manifestaciones de S. S. se refieren á tres puntos distintos: S. S., por telegramas me parece, dice que un alcalde de un pueblo de Cádiz había cometido, según sus datos, una infracción legal, no sé si un delito, bien podría serlo, contra el derecho de asociación, porque es claro que este derecho está expresamente consignado en una ley y tiene su sanción en el Código.

Como es muy análogo el asunto de ahora al de antes, yo he de repetir conceptos que antes emití. Supongo que no pretenderá el Sr. Ojeda que el Gobierno pronuncie sobre este asunto su opinión, pues que en el orden de los hechos no conoce sino lo que S. S. le ha comunicado. Sobre este punto, lo que le he de decir á S. S. es que, además de las acciones que tienen todos los perjudicados para promover el castigo del delito, el Gobierno se informará, porque yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación este debate, aparte de que él lo podrá ver en el *Extracto*; pero yo particularmente llamaré su atención acerca de él.

El Gobierno se informará, repito, de si existen motivos bastantes para que se envíen á los tribunales de justicia los antecedentes, pues que, en definitiva, quien ha de juzgar la conducta de ese alcalde y el respeto ó el agravio inferido al derecho de asociación, son los tribunales de justicia.

Su señoría ha hablado, siempre con referencia á sus noticias, de una irregularidad en las elecciones municipales de ese pueblo, en las que se van á celebrar ó están á punto de celebrarse, que se celebrarán ó no se celebrarán el próximo 14 de Mayo. Su señoría sabe bien, en primer lugar, que no puede extrañar á nadie, ni puede dar ello motivo para que se dude de los buenos propósitos de un Gobierno, el que no en una ni en dos localidades, sino en muchas, porque desgraciadamente las costumbres electorales de este país generalmente son malas, ocurran cosas como esa.

El Gobierno no puede responder de que, en efecto, la ley electoral y todas las leyes que algo tienen que ver con las funciones de los que intervienen en las elecciones se turben; de lo que responde el Gobierno es de la omisión ó del acto suyo y de sus subordinados. ¿Es que esas elecciones son viciosas? ¿Es que se ha negado el nombramiento de interventores indebidamente? ¿Es que la Junta del Censo estaba mal constituída? Pues esas son incidencias que se han de juzgar cuando una autoridad competente que no depende del Gobierno juzgue la validez de la elección municipal, asunto sustraído también á la esfera de acción del Poder ejecutivo, es decir, á la esfera de acción del Gobierno y de sus delegados; asunto sobre el cual yo no he de emitir tampoco juicio alguno, en primer lugar, porque empiezo por no conocer los hechos sino por la versión que ha dado S. S., y en segundo término, por no ser de la competencia del Gobierno.

Finalmente, el Sr. Ojeda ha expuesto en términos muy desfavorables la situación de la administración municipal del pueblo de Jimena. Pues ese es asunto en que yo ignoro si el Sr. Ministro de la Gobernación tendrá ya noticias acerca de él; si habrá tenido que ocuparse en este asunto ó no. Sospecho que no, porque S. S. no se ha referido á otros antecedentes de este asunto más que á la carta y al telegrama á que S. S. ha hecho referencia. Pues si no hay antecedentes en poder del Gobierno actual, entiendo yo que el Ministro de la Gobernación cumplirá en esta ocasión, como en otras, su deber, encargando á la autoridad de la provincia lo que las leyes autorizan; esto es, la inspección de los males de que adolezca aquella administración municipal, para aplicarles el oportuno remedio.

Yo no puedo pasar de ahí, lo digo ahora y lo dije antes, porque estamos hablando en hipótesis sobre cosas que tienen que quedar para un debate. Respetando siempre la sinceridad con que S. S. se muestra convencido de la certeza de los hechos, el Gobierno no puede por esto admitirlos, ni tampoco, por carecer de noticias, se lanza á rectificarlos ni á desmentirlos, sino que se reserva depurarlos, y ofrece cumplir en la órbita de sus atribuciones su deber, y en lo demás, respetar la función de los tribunales de justicia en cuanto se refiere á la persecución de los delitos, y las funciones de las Corporaciones en cuanto á lo que de su competencia sea.

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OJEDA**: Ante todo, tenga la evidencia el Sr. Maura que mis conceptos no encerraban ironía alguna, porque no soy aficionado á emplear esa clase de lenguaje; procuro revestir siempre el mío, si no de otro adorno, á lo menos del de la veracidad.

Me es muy grato, y no puedo menos de expresarlo así, lo que me comunica S. S., de que el señor Ministro de la Gobernación tomará parte en este asunto y decididamente remediará el mal que en

aquella población existe, y que, como he dicho anteriormente, no puede ser de consecuencias más fatales. No debe extrañar á S. S. que á conocimiento del Ministro de la Gobernación no haya llegado la desorganización administrativa que acontece en dicha población, porque, como he dicho anteriormente, usando de una expresión vulgar, allí son siempre los mismos perros con diferentes collares, y por lo tanto, como los que habían de denunciar los hechos no pueden penetrar nunca en aquella casa, y eso se deduce también del telegrama que he leído, como allí no es posible que penetren las personas que habían de corregir esos abusos, claro es que no han podido llegar á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación; porque tenga la evidencia el Sr. Ministro de Ultramar, en el Ayuntamiente de Jimena de la Frontera no llegarán á entrar, ni aun en minoría, personas que miren por aquella administración municipal.

Yo celebraría que la nueva modificación que se va á efectuar en la ley provincial y municipal, que con tanto aparato se nos anuncia que va á ser la panacea universal que corrija la desmoralización que existe en todos los Municipios de España, alcanzase también al pueblo de Jimena de la Frontera; pero tengo la evidencia de que no sucederá así. Comprenderá S. S. que al hablar en estos términos lo hago de una manera desapasionada, supuesto que se trata de un pueblo que no es de mi distrito, aun cuando es de mi provincia.

Como yo creo que el Gobierno, es como el padre comun, ó debe serlo, de todos los intereses de los ciudadanos, y por lo tanto debe estar enterado de lo que acontece y pasa en cada uno de los Municipios, siento mucho no poder retirar la proposición incidental que he tenido el honor de presentar al Congreso, dejándola subsistente.

Por lo demás, yo ya sé, Sr. Maura, que ese Gobierno, como todos, no se inspira en pasiones de campanario, me consta; pero por lo mismo es el que debe velar y debe impedir que tales hechos se desarrollen y acontezcan.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **MURO**: Para rogar á la Mesa que tenga la bondad de ordenar la lectura del art. 15 del decreto de adaptación.»

El Sr. Secretario García Prieto leyó el referido artículo.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra sobre la lectura del artículo y explicar el objeto por que la he pedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tendrá S. S. para alusiones personales, porque en las proposiciones incidentales no puede hablar más que su autor para apoyarla.

El Sr. **MURO**: Me es indiferente.

Como han visto los Sres. Diputados, el último párrafo del art. 15 dice que «la suspensión administrativa de los alcaldes y concejales contra quien no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesará diez días antes del señalado para la votación.» Resulta del telegrama leído y comentado con mucho acierto por el Sr. Ojeda, que una de las irregularidades cometidos en el pueblo de Jimena de la Frontera es precisamente la de continuar los concejales interinos, es decir, aquellos concejales que fueron nombrados en sustitución de los suspensos, pero no procesados.

Las explicaciones que acerca de este hecho concreto ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, no pueden bajo ningún concepto tranquilizarnos, porque revelan propósitos plausibles en el sentido de evitar que se cometan abusos, que se castigue á los delincuentes y que no se infrinja la ley; pero tan vagos, que nada resuelven. De lo que se trata, y sobre ello S. S. no ha dicho nada, ó á lo menos yo no lo he oído, es del hecho notoriamente ilegal de que desempeñan cargos de concejales en el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera personas que fueron allí con carácter de interinidad, cuando estamos, porque hasta el presente no se han aplazado las elecciones, dentro de los diez días que preceden á la elección, y debieran, por lo tanto, estar ya repuestos los concejales suspensos que no hayan sido procesados. Que el Gobierno lo hará, está bien; pero es que el Gobierno no lo ha hecho; es que consiente que esté incumplido el párrafo último del art. 15 del decreto de adaptación, y que sigan desempeñando sus cargos los concejales interinos del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Por desgracia, el caso de que los concejales que no están procesados, aunque sí suspensos, se vean privados de desempeñar sus cargos, es bastante general. ¿Y cuándo se tolera esto? Cuando la ley quiere que se restablezcan en toda su integridad las Corporaciones municipales mutiladas anteriormente, para que las elecciones tengan una de sus principales garantías. El hecho, pues, que en sí es ya grave, reviste en estas circunstancias mayor gravedad.

Lo triste, después de todo, es que el Gobierno sea en gran parte autor de tales ilegalidades. Pero oigo decir á S. S.: ¿qué tiene que ver el Gobierno con la denuncia del Sr. Ojeda? Señor Ministro de Ultramar, S. S. sabe que la normalidad social no resulta sólo del cumplimiento de la ley escrita, sino de esa otra ley moral que no rige á una sociedad determinada, sino que es la característica de las sociedades civilizadas, y que desconocida, perturbada ó quebrantada, conduce fácilmente al desconocimiento é infracción de las leyes positivas. En todo esto tiene gran parte de culpa el Gobierno, por la incertidumbre que ha sembrado el proyecto que discutirémos luego; y tan grande, que ni ciudadanos, ni partidos, ni autoridades, ni Gobierno, ni nadie sabe á qué atenerse; culpa mayor todavía desde que el Sr. Ministro de la Gobernación se levantó á explicar el alcance de la ley que se nos propone.

Yo deseo, pues, que el Sr. Ministro de Ultramar nos diga qué se propone hacer, qué puede hacer para acabar con este desorden moral.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La circunstancia de estar yo ayer en el banco azul cuando el Sr. Ministro de la Gobernación contestaba á un Sr. Diputado de esa minoría que había hecho al Gobierno una pregunta semejante á la que ahora nos ocupa, me hizo saber que él tenía ordenado á todos los gobernadores que cuidasen de vencer á todo trance la resistencia, que no por ser frecuente es menos ilegítima, de los concejales interinos que reemplazan á los legítimos no procesados, á abandonar sus pues-

tos cuando por ministerio de la ley, en vísperas de elecciones, les toca á los suspensos volver á sus puestos. De manera que, porque se lo oí al Sr. Ministro de la Gobernación, puedo afirmar que el Gobierno había dado orden de que se cumpliera en todas las provincias ese elemental, esencial é importantísimo precepto de la ley.

Sus señorías son sobrado discretos y bastante justos para comprender que bien podría ser, yo no lo afirmo ni lo niego, que en Jimena de la Frontera (Dios quiera que no sea más que en ese lugar) las órdenes del Gobierno no hayan prevalecido contra el empeño, obstinación ó interés político de bandería local, que suele ser el generador de esta clase de trasgresiones legales. El haber llamado S. S. singularmente la atención sobre este caso, da ocasión para que tan pronto como yo pueda, que creo será en breve, conferencie con el Sr. Ministro de la Gobernación, le diga que SS. SS. se quejan, por noticias que tienen, de que en Jimena de la Frontera no se ha cumplido esa orden, dada en general para todas las provincias; y no dude S. S. de que si es menester un esfuerzo especial para remover allí el obstáculo, ese esfuerzo se hará por parte del Gobierno; y si hay responsabilidad contraída, que también eso tiene sanción, franca está la competencia de los tribunales de justicia para el debido correctivo.

Al Sr. Muro le he de decir ahora, que no es S. S. justo cuando atribuye á la presentación del proyecto, que me parece que ya podíamos estar discutiendo, pero que no estamos discutiendo, el hecho de que en Jimena de la Frontera los concejales interinos no se dejan reemplazar por los suspensos. Porque S. S. tendrá la bondad de reconocer que mucho antes de que se pensase en semejante cosa, antes de que el Gobierno ocupase este banco, en todos tiempos, esa clase de resistencias y abusos que afectan á nuestras costumbres electorales, han sido frecuentes. De manera que no es justo enlazar una cosa con la otra.

En cuanto á la incertidumbre (porque á lo que S. S. llama perturbación moral me permito yo designarlo con esta otra palabra) de si las elecciones se verificarán ó no, no tomará S. S. á mal que le diga que mientras sigamos, antes de penetrar en el atrio, sin llegar á discutir siquiera la ley que ha venido del Senado, la incertidumbre subsistirá, pero no por culpa del Gobierno. Es decir, que la perturbación moral provendrá de que, en efecto, hay un proyecto de ley que todavía no ha llegado á la madurez necesaria para convertirse en ley; pero de esto, repito que no tiene la culpa el Gobierno, porque anteayer ni estaba constituído el Congreso, ni había necesidad de pedirle que aprobara la resolución que el Gobierno había estimado y estima conveniente.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Es claro que yo no he de ser injusto con el Gobierno suponiendo que tiene la culpa de todo, ni puedo suponer tampoco que es responsable directo de lo que pasa en el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y en otros Ayuntamientos; pero enlazando los hechos que constituyen desviaciones de la ley y buscando su origen, digo que todo eso es hasta ahora el resultado del famoso proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales; porque ese estado que S. S. llama de incertidumbre, y que yo califiqué de perturbación moral, no depende de que nosotros discutamos con más ó menos calor y detenimiento el proyecto, sino del proyecto mismo, de su naturaleza y hasta de los apremios con que se presenta; y me parece de todo punto evidente que si aquel proyecto no existiera, la perturbación ó la incertidumbre no existirían, y lejos de ello, los partidos se habrían aprestado á la lucha electoral, los candidatos estarían designados, los interventores nombrados, y todo concluiría normalmente el dia 14 del corriente.

De que así no ocurran las cosas, es responsable el Gobierno, como que él es quien ha perturbado el orden moral que á toda la vida trasciende, y que tanto influye en el cumplimiento de las leyes positivas. Por esto preguntaba yo de qué resortes de gobierno, como diría el Sr. Silvela, piensa valerse el que preside el Sr. Sagasta para salir de esta situación. El juicio del Sr. Ministro de Ultramar es el que yo deseo conocer. Si S. S. no quiere emitirle, me resigno y me siento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No es que no quiera, yo siempre quiero dar las explicaciones que puedo. Mientras una nueva ley viene, se están cumpliendo las leyes existentes. El que la ley nueva venga más ó menos pronto, no depende de nuestra mano; ni siquiera puede tener razón S. S. al calificar de tardío el proyecto, porque es notorio que antes no pudo venir; y como vino lo más pronto posible y no está en nuestra mano que llegue á su término, claro está que el Gobierno no tiene la culpa de ello. Claro es también que si no hubiera proyecto, no habría perturbación en este punto. Pero eso será también objeto del debate que todavía no ha comenzado.»

Leída de nuevo la proposición incidental, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, el Congreso acordó desecharla por 93 votos contra 7, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Maura.
Ramos Calderón.
López Puigcerver.
Riu.
Castañeda.
Carvajal.
Garijo (D. Cipriano).
Garijo (D. Antonio).
Crespo Quintana.
Romero.
Quiroga Ballesteros.
Pardo.
Laá.
Aldama (Marqués de).
González de la Fuente.
Ruíz Capdepón.
García Iñiguez.
Testor.
Eguilior.

Santamaría.
Urzáiz.
Oñativia.
García Sánchez.
Calvo.
Figueroa (D. Rodrigo).
Ochando.
Flórez.
San José (Marqués de).
Navarro Ramírez.
Sors.
Pastor.
Suárez Inclán.
Garnica.
Sánchez Guerra.
Quiroga Vázquez.
Crespo Carro.
Lopo.
País.
Iranzo.
Sales.
Trueba.
Torán.
Troncoso (Conde de).
Rodríguez Correa.
Sánchez Albornoz.
San Miguel.
Nuñez Granés.
Villapadierna.
Merino.
Pozo.
Figueroa (D. Alvaro).
Fernández Cuevas.
Chicheri.
Alvarez Capra.
San Bernardo (Conde de).
Casanova.
Galán.
Espinosa.
Romeral (Marqués del).
Font de Mora.
Sendín.
Page.
Amat Vera.
Gasca.
Pardo.
Romero Paz.
Martínez Rodas.
Chavarri.
Ruano.
Manteca.
Samaniego.
Agelet.
Montilla.
Belascoain (Conde de).
Presilla.
Cobián.
Risueño.
Ballester.
Cañé.
Lagunilla.
Fernández de Velasco.
Auñón.
Nieto.
Torre (Duque de la).
Infantas (Conde de las).
Amat Esteve.
Ibarra (D. Manuel).
Mompeón.
Gómez Sigura.
Comas Masferrer.
Sr. Vicepresidente (Duque de Almodóvar del Río).

Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal (D. José).
Ballestero.
Salmerón.
Muro.
Ojeda.
Pí y Margall.
Julián.

Total, 7.

Juró el cargo de Diputado el Sr. Marqués de Sardoal, anunciándose que ingresaba en la Sección sexta.

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que para que el régimen parlamentario funcione debidamente, es necesario, lo primero, que el Gobierno respete la dignidad del Poder legislativo, no convirtiéndolo en instrumento de los estrechos intereses de partido.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=José Sol.=Juan María Vallés y Ribot.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=José María Esquerdo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, paréceme que, aun cuando por el motivo que le ha dado origen no pueda seros simpática la proposición que acaba de leerse, la materia de ella no podréis negar que plantea un verdadero problema, cuya acertada solución importa á todos los partidos políticos, que tienen representación en esta Cámara. Trátase de recabar vuestro voto en favor de esta tesis: el régimen parlamentario exige como una de las condiciones más esenciales de su fructuoso funcionamiento aquella condición que consiste en el respeto que el Poder ejecutivo tribute al Poder legislativo, en el hecho de no convertirle jamás en instrumento dócil y servil de aquellas causas, que sólo importan al mezquino interés del partido que á la sazón dirija los destinos del país.

Y esta tesis, planteada en la ocasión presente, cuando esa paz moral es la resultante de aquella mutua convicción, que todos los partidos políticos tienen de que los ideales que recíprocamente sustenten encuentren dentro de este recinto aquellas indispensables condiciones para ser mantenidas y sustentadas, la importancia del problema que plantea esta proposición pudiera yo decir que se agranda y se agiganta de tal suerte, que no comprendo que ninguno de los representantes de los partidos políticos, que en esta Cámara tienen asiento, desconozca esa grandísima trascendencia del problema que esa proposición plantea.

Claro es, Sres. Diputados, que para la demostración cumplida de la justicia de esta proposición, que apoyo, he de traer al debate aquellos antecedentes sin cuyo exacto conocimiento yo no podría desarrollar mi pensamiento, porque le faltaría la base de los hechos, que es de todo punto necesaria para que á los hechos se aplique la regla de aquel derecho que al hecho sea aplicable.

El actual Gobierno vino al poder cuando por una excisión producida en el seno del partido conservador, ese partido, por el órgano autorizadísimo de su ilustre jefe, se declaró incapacitado para seguir gobernando. Vino entonces á sustituirle el partido liberal, y ese partido, que entre sus timbres de gloria cuida bien de citar á toda hora el haber completado el círculo de las reformas políticas mediante la implantación en nuestras leyes de ese gran principio del sufragio universal, ese Gobierno traía aquí la misión de restañar las heridas que al ejercicio de ese sacratísimo derecho había inferido la poca sinceridad que en su práctica había observado el partido conservador, y aquella otra misión, en el orden económico, que consistía en vigorizar, en la medida de lo posible, nuestra regeneración económica mediante el castigo de los gastos y el refuerzo de los ingresos, y cuya resultante fuera la nivelación de los presupuestos.

En lo que toca á la misión política de este Gobierno liberal, era de todo punto inexcusable para los ilustres hombres de ese partido que de estos escaños pasaron á ocupar el banco ministerial, que hubiesen dado muestras evidentes de un mayor respeto á la práctica sincera del sufragio universal. Con un inconveniente había de tropezar ese Gobierno: con el de la adulteración de las listas electorales. Ese hecho era conocido del Gobierno, y sin embargo, no estimó que esa adulteración de las listas fuera óbice para convocar los comicios y abrir las nuevas Cortes, que fueron elegidas el 5 de Marzo próximo pasado. Producto del sufragio universal son aquellas listas, son estas Cortes, y ni al Gobierno ni á nadie se le ocurrió entonces, ni parece se le ocurre ahora, duda de ningún género en cuanto á la legalidad de los poderes que aquí nos tienen congregados; pero es que en aquellas elecciones de Diputados á Cortes, el partido republicano, que después de muchos años de retraimiento acudió á la lucha electoral, obtuvo una señaladísima victoria en Madrid, en Barcelona, en Valencia; y si bien no para los efectos de enviar otros representantes por otras capitales de provincia, el Gobierno, en cuyas dependencias existen todos los datos referentes á la elección, sabe bien que son otras muchas las capitales de provincia donde los candidatos republicanos triunfaron por inmensa mayoría, bien que después esa mayoría alcanzada en las capitales á que me refiero fué absorbida por la votación de todos aquellos pueblos agregados á las capitales para constituir las actuales circunscripciones.

Y enfrente de este hecho, Sres. Diputados, el Gobierno liberal, dándose cuenta del progreso inmenso del partido republicano en estas pacíficas luchas de las elecciones, comprendiendo que en las de Ayuntamientos, por esa circunstancia á que antes me refería, de elegir cada pueblo los suyos, iba á resultar que en los grandes centros de población, donde tiene representación más lucida la propiedad, la inteligencia, el arte, todas esas grandes fuerzas sociales, las candidaturas republicanas aparecerían en inmensa mayoría, dándose el caso de que pudiera llegar á estar constituído el Ayuntamiento por una mayoría de concejales republicanos, pensó en la manera de evitar este segundo y definitivo triunfo de nuestro partido, y no se le ocurrió para ello otro remedio que el de invocar una falsificación del censo, que no había sido obstáculo para que convocara el Gobierno los comicios para la elección de Diputados á Cortes, y fundar en esa falsificación el dictamen de ese proyecto que nos tiene divididos y que amenaza enconar nuestras pasiones, rompiendo esa tradicional armonía que para el funcionamiento del régimen parlamentario ha venido existiendo constantemente en todos los partidos que han tenido representación en las Cámaras.

Tal es el origen del proyecto de suspensión de las elecciones municipales, cuyo proyecto representa dos cosas: la primera, que el Gobierno, al concebir ese desdichado pensamiento, hubo de reconocer que para suspender temporalmente los efectos del art. 44 de la ley municipal necesitaba el concurso del Poder legislativo, porque hubiera sido una verdadera enormidad que por un acto del Poder ejecutivo se hubiese puesto mano en la suspensión ó temporal derogación de ese precepto legal; y como vivimos dentro de un régimen en el cual en rigor no existe más que el Poder ejecutivo, como aquí el Poder judicial no es tal poder, porque está reducido á los más modestos límites de un orden del Poder ejecutivo; como aquí, en suma, no queda más que la omnipotencia ministerial, el Gobierno, seguro de que si formaba en ello empeño, traería ese ó cualquier otro proyecto de ley, siquiera fuese más insensato, al seno de esta Cámara, y de esta Cámara recabaría el voto de sus adeptos, entre otras razones porque la inmensa mayoría de los Diputados que apoyan en esta casa su política, debe en gran parte el éxito de sus candidaturas al apoyo oficial que generosamente les ha otorgado ese Gobierno, y de otra parte, porque va siendo en España cosa corriente, por triste que ella sea, que los deberes de disciplina deben anteponerse á cualquier otro género de intereses; el Gobierno, digo, estaba seguro de que esas apariencias de legalidad de que le convenía revestir esa medida, podría dárselo al proyecto trayéndole al seno de la Cámara.

Es decir, Sres. Diputados, que el Gobierno liberal, con el interesado propósito de oponer una muralla á esa triunfante marcha del partido republicano en las vías de la ley; el partido liberal, interesado en no perder las elecciones municipales; el partido liberal, ganoso, en suma, de borrar con una victoria á cualquier precio conseguida, el desastroso efecto que allá en regiones que yo no tomo en mis labios sino para el efecto de indicarlas, había producido el éxito de la candidatura republicana; el Gobierno liberal, por todas estas causas, digo, creyó que podía y debía asociar á ese interesado propósito suyo á la mayoría de las actuales Cortes. Contra esto es contra lo que va esta proposición que se discute.

Ahora bien, Sres. Diputados, yo os pregunto: ¿cuál sería el término de estas peligrosas aventuras? ¿A dónde podría conducirnos esta funesta doctrina, por primera vez empleada con estos caracteres de gravedad por el actual Gobierno liberal? El régimen parlamentario, en sentir de esta minoría, es un régimen cuyos prestigios, con razón sobrada, vienen decayendo extraordinariamente de muchos años

atrás. El régimen parlamentario, que en sentir de muchos, yo entre ellos, no podría ser fiel y felizmente sustituído por otro régimen que en otros países funciona con notorio provecho de los intereses públicos, y que en España, acaso por las condiciones del carácter nacional, podría ser más peligroso que el actual régimen parlamentario con todos sus inconvenientes, está incontestablemente adulterado por una multitud de convencionalismos, de corruptelas, de abusos para cuya extirpación bastaría, Sres. Diputados, que nosotros quisiéramos remediar el mal. Este es uno de los puntos en que puede y debe decirse que querer es poder; y no es, en verdad, el más adecuado medio de llegar á la purificación de este régimen este tristísimo espectáculo de Gobiernos que convierten á mayorías que están llamadas á función más alta que á apoyar los mezquinos y particulares intereses de los partidos que se suceden en la gobernación del país, en ciego instrumento suyo, á quienes se les dice: «esto hay que hacer», y de las cuales se obtiene lo que ahora se persigue, por esa multitud de complejas causas á que antes hice una ligera referencia.

El Parlamento, Sres. Diputados, cumple, en nuestro sentir diversas funciones que no es posible tocar, ni menos impedir, sin grave riesgo de que el régimen se venga abajo. Toca, en primer término, al Parlamento la vitalísima función de hacer las leyes. Este Parlamento, por la iniciativa constante del Gobierno ó por la iniciativa de los Sres Diputados, conoce y resuelve de todos los proyectos ó proposiciones de ley que á su conocimiento se someten. Este Parlamento, de otra parte, es el medio mas eficaz de fiscalización de los actos del Poder ejecutivo; pero, notadlo bien; lo mismo para el acertado cumplimiento de esa primera interesantísima función de hacer las leyes, que para esta otra, bien que más modesta, pero no menos interesante, de fiscalizar los actos del Poder ejecutivo, es condición indispensable que el Gobierno permanezca en aquella esfera propia de su acción, que puede y debe ser naturalmente distinta de la esfera de acción del Poder legislativo.

Cuando este elemental principio se olvida; cuando los Gobiernos fabrican las mayorías falseando la voluntad del cuerpo electoral; cuando esas mayorías á su vez, reconociendo que son hechura de los Gobiernos, se consideran obligadas á servir todos los mezquinos intereses de partido que esos Gobiernos representan; cuando, en una palabra, no hay aquella debida independencia en el juego ó desempeño de las respectivas funciones de estos dos Poderes, el legislativo y el ejecutivo, entonces, Sres. Diputados, puede y debe decirse que el régimen parlamentario existe sólo en el nombre, no existe con aquellos caracteres esenciales que á ese régimen distinguen; y que los Gobiernos son los que fabrican á su gusto y medida las mayorías, seamos sinceros, Sres. Diputados, ¿hay entre nosotros quien lo pueda dudar? A quien lo dudase, bastaríame recordarle que hoy, revistiendo el mal caracteres más agudos que en otros tiempos ya bastante distantes de nosotros, cuando de elecciones se trata, ya no se habla sólo de que sea lícita ó ilícita la influencia moral del Gobierno para intervenir en las elecciones; hoy es cosa corriente, que á nadie asombra, ¡qué digo que á nadie asombra! que á nadie ruboriza, el hecho de que, cuando una elección se avecina, el Gobierno, todo Gobierno, Sres. Diputados, no es este un cargo que dirija exclusivamente al partido liberal, el Gobierno, digo, monta con todo cuidado en el Ministerio de la Gobernación esa poderosa máquina que tiene ramificaciones en todos los Gobiernos de provincia y en todos los Ayuntamientos de España, y que en todos los ámbitos del país tiende una tupida red, en la cual queda aprisionada la voluntad del cuerpo electoral. Montada ya la máquina, piénsase en convocar los comicios; pero para convocarlos, el Gobierno comienza por llenar lo que se llama en el *argot* electoral el encasillado, la lista de los candidatos oficiales; es decir, aquella lista de los amigos del Gobierno que tienen el derecho de usar y abusar de la influencia oficial para preparar el triunfo de su candidatura en el distrito por donde luchan, así de aquel distrito no tengan, como vemos numerosísimos casos de que esto ocurra, ni aquel elemental conocimiento que se tiene de los lugares que se hayan visitado una sola vez en la vida. Así se preparan las elecciones, y las oficinas de Hacienda, las oficinas de Gobernación, todos los Centros reciben la consigna, que ya sé yo que no se da en comunicaciones oficiales que puedan caer en manos de un Diputado de oposición y leerse en esta Cámara; se da, digo, á todas las dependencias oficiales la consigna de otorgar todo género de mercedes á los candidatos oficiales, siempre que éstos las pidan como condición y medio necesario para ir, no digo ganando, sino sobornando la voluntad del cuerpo electoral.

¡Cuántos ejemplos de esta verdad no podréis citar todos vosotros, singularmente aquellos que hoy pertenecen á la mayoría, que tienen incontestable fuerza en las localidades que los mandan á esta Cámara, y que anteriormente los enviaron luchando de oposición! ¿Quién de vosotros no sabe que en esa multitud de pequeños Municipios que constituyen la inmensa mayoría de la demarcación electoral en casi todos nuestros distritos, tiene una influencia decisiva alguna pequeñez como ésta del nombramiento de un peatón ó de un cartero? Pues estos nombramientos se hacen antes de abrirse el período electoral, con una prodigalidad escandalosa, como se hace cualquier otro género de nombramiento que pueda influir en las elecciones, por los dependientes de la Administración.

Y viene luego la acción de los gobernadores, que llaman á los alcaldes, que dan á los que dependen de su autoridad las órdenes de investigar qué género de expedientes ó asuntos tienen pendientes de resolución; y con ese arsenal de armas tan poderosas como ilícitas, á los representantes en los Municipios del voto popular se les llama y se les amedrenta; y de esta suerte, en cada uno de esos alcaldes sale para su respectivo pueblo un tirano que cohibe la libre emisión del voto, y así, señores, como todos sabéis, se preparan las elecciones en España. ¿Y qué ha de resultar de esto? Una cosa muy sencilla: que aquel candidato que luchó sin tener verdadero arraigo en su distrito, acaso con algún hijo querido de él, con familia, con bienes y simpatías que no lograron impedir el triunfo del candidato cunero, cuando tiene el acta de Diputado no se considera aquí obligado á servir los intereses públicos, ni siquiera los particulares, muy dignos de respeto, de la localidad que aquí le envió; y si se considera obligado por una mal entendida gratitud, es á dar aquí su voto para todo lo que el Gobierno se lo pida, sin parar mientes

en que ese voto puede inferir una herida mortal al prestigio del régimen parlamentario.

Vienen, pues, las mayorías dispuestas á servir, sin restricción de ningun género, la caprichosa voluntad de los Gobiernos: mientras este hecho subsista, no tendrá el Poder legislativo aquella dignidad que es una de las primeras y más esenciales condiciones de su representación. Y como en esta materia todo se enlaza, como de un mal surge otro, de este de la fabricación de la mayoría surge otro no menos grave: el mal de que los Gobiernos, para mantener en el ánimo de los Sres. Diputados que le apoyan aquella interior satisfacción que les asegura el cumplimiento de los deberes que la disciplina de partido les imponga, el Gobierno, digo, se considera obligado á satisfacer á sus amigos de la propia suerte cuando sus peticiones concuerdan con la ley que cuando la barrenan; y los Diputados á su vez, porque esta es una lamentable cadena de desdichas, prisioneros del cacique que en cada pueblo le proporciona la votación, son eco cerca del Gobierno de todas aquellas insanas ambiciones que en la política de campanario se desarrollan, y que obligan, yo creo que con mucho dolor en el mayor número de los casos, obligan á los Gobiernos á fomentar, en lugar de extirpar, esa odiosa planta del caciquismo que nos avergüenza y nos deshonra.

En este respecto, pues, la consecuencia natural de este desdichado estado de cosas es que en España existe una jerarquía que comienza en el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es el gran cacique; que sigue por sus compañeros de Gabinete, que son grandes caciques también, aunque en grado algo menor que su digno Presidente; que sigue por los Sres Diputados de la mayoría, continúa por los gobernadores, por los alcaldes y por todos los electores influyentes de los pueblos. ¡Así está, señores, el régimen parlamentario en el país!

Ahora bien; los remedios de este mal son muy complejos. Uno habría muy eficaz, porque, en mi sentir, en la aplicación de ese remedio estriba todo: el que alguna vez ocupara el banco azul un Gobierno que no tuviera miedo á perder unas elecciones, un Gobierno que poniendo los ojos en algo más noble y más alto que el interés de bandería, poniendo los ojos en el interés de la Patria, se resolviera de una vez para siempre á prescindir del encasillado, renunciara á tener candidatos oficiales; en una palabra, se limitara á ser el juez de campo que presidiera las elecciones, y á desempeñar el nobilísimo papel de velar por la coexistencia del derecho de todos los partidos que contendieran en la lucha, haciendo á cada partido respetar los derechos de los demás.

¡Qué gloria sería, señores, la del partido liberal, si hubiera inaugurado esta nueva política en España, tanto más provechosa para vosotros cuanto que por eso no hubiérais perdido las elecciones! Ya sé yo que el mal que lamento no es imputable sólo á los Gobiernos; una gran parte de la responsabilidad es del país, es de que aquí no tenemos todavía un verdadero cuerpo electoral; pero por la misma circunstancia, un Gobierno que diera ese ejemplo de rectitud y de virilidad no perdería las elecciones. Habríais traído una mayoría menos numerosa, pero con la cual podríais gobernar, y que de vuestro propio prestigio, que entonces sería merecidísimo, sacaría sus propios prestigios, y un Gobierno y una mayoría semejantes hubiera empezado por imponer respeto á todos los partidos políticos que estuviesen enfrente de él; todos hubiéramos contribuído á facilitar la acción de ese Gobierno y de esa mayoría; mientras que ahora, cuando ese Gobierno, el más liberal de los que apoyan á las actuales instituciones, lejos de dar ese ejemplo, ha hecho exactamente lo mismo que todos los Gobiernos anteriores; cuando ni siquiera dentro de esta Cámara ha querido desempeñar aquella palabra que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros empeñó á mi querido é ilustre amigo particular y político el Sr. Azcárate; cuando ese Gobierno ha consentido, ¿qué digo consentido? ha ordenado, por más que esto se niegue, que la Comisión de actas y la mayoría de esta Cámara sancionen hechos como el de la elección de Benabarre, el de la de Tudela y la capacidad del Sr. Guelbenzu... (*Un Sr. Diputado*: No ha ordenado semejante cosa); cuando el Gobierno hace estas cosas, ¿qué actitud queréis que enfrente de él tomen los partidos de oposición, y más singularmente los partidos republicanos? Nosotros, siempre, en toda ocasión, sin vacilaciones de ningún género, hubiéramos estado enfrente de ese Gobierno, pero no en las condiciones en que lo estamos hoy, si ese Gobierno repetidamente no hubiera lanzado á los partidos republicanos un reto que la dignidad de esos partidos les obliga á recoger.

Pues ya, Sres. Diputados, que todo esto no se hiciera, ¿por qué al menos ese Gobierno, del cual forman parte los hombres con justicia llamados más notables del partido liberal, no quiere contribuir á esta sencillísima medida que yo antes os indicaba, á la pacificación del régimen parlamentario? ¿Por qué pretendéis establecer este funesto principio de que el voto de las mayorías pueda derogar las leyes? Ya sé yo que por las Cámaras se derogan las leyes; pero por aquellos procedimientos que para su derogación las leyes mismas exigen. (*El Sr. Gómez Sigura*: El que se ha empleado ahora.) El que se ha empleado ahora, Sr. Gómez Sigura, ha sido un procedimiento, no os ofendáis de la palabra, un procedimiento hipócrita y subrepticio, porque viene con un proyecto de suspensión de elecciones municipales, á lograr la disolución de la ley orgánica municipal en una parte interesante de ella.

Con esos precedentes, aquí, Sres. Diputados, nada será ya posible para los Gobiernos que os sucedan en ese banco; hoy utilizáis esos recursos para suspender las elecciones municipales; otro Gobierno mañana, no sé para qué podrá utilizarlos; pero sé que con esos precedentes podrá atreverse é intentar utilizarlos para todo género de atropellos, siquiera sea como éste, de un orden tan grave como el orden social.

Hé aquí, Sres Diputados, el verdadero sentido de la proposición que se discute. No os pedimos más que una declaración, notadlo bien, que el partido liberal denegará votando contra esta proposición, pero que denegará negando al propio tiempo todas las tradiciones y todos los principios del partido liberal; porque lo que nosotros os pedimos es esto: la declaración de que el Poder legislativo ó el régimen parlamentario exige, como función primera de su fecundo funcionamiento, aquella dignidad que nace y surge del respeto que los Gobiernos le tributan, no obligando por deberes de disciplina á las mayorías á

atropellar las leyes. Esta doctrina, completamente ortodoxa para todos los partidos liberales, es una doctrina que venís profesando, y sin embargo, tengo la evidencia de que váis á votar contra esa declaración que se os pide.

Siento en verdad, Sres. Diputados, que mis energías físicas no den más de sí. Necesito economizarlas, tanto más, cuanto que aun he de tener el sentimiento de molestar de nuevo vuestra atención. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Oímos á S. S. con mucho gusto.) Yo agradezco, Sres. Diputados, esa muestra de vuestra exquisita cortesía; yo, en verdad, sería ingrato si no reconociese que en cuantas ocasiones he tenido el sentimiento de molestaros en cumplimiento de mis deberes de partido, no os he debido esa misma benévola atención con que ahora me escucháis. Pero esto aparte, y reconociendo vuestra cortesía, ya sé yo que con gusto no me podéis escuchar, puesto que de la propia suerte que tengo yo el interés de hablar cuanto pueda, vosotros tenéis del propio modo el interés de que nosotros hablemos lo menos posible, siquiera sea para llegar pronto á libertaros de esta que para vosotros es una carga más pesada que para los miembros de esta minoría. Veinte escasamente, Sres. Diputados, son los compañeros nuestros que han emprendido y prosiguen esta campaña, que tienen que estar constantemente en la brecha, de lo cual en mí tenéis en este instante un ejemplo vivo y elocuente. Vosotros, que podéis turnar, que no tenéis la preocupación de la distribución de turnos, que os la dan hecha, que estáis siempre en número suficiente para acudir á las votaciones, que podéis comer y descansar, cosas que á nosotros nos están vedadas, que ni por razones me atrevería á decir que de humanidad nos habéis querido otorgar un pequeño descanso para dedicarlo á la alimentación de esta máquina que no funciona sin el carbono del alimento, vosotros, digo, es claro que en este sentido no podréis ver con gusto que usemos y abusemos de la palabra.

Pongo, pues, término á estas desaliñadas que acabo de pronunciar, pidiéndoos mil perdones por la obligada molestia que os causo, y con el sentimiento de anunciaros que de nuevo me veré en la necesidad de abusar en alguna otra ocasión de vuestra benévola atención, que agradezco mucho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Señores Diputados, si nosotros tuviésemos que adjudicar la corona de la elocuencia, aunque cayera mal en cabeza republicana, habríamos de adjudicarla á los señores de enfrente; tal es nuestra modestia, que no nos atrevemos á sostener la competencia en esa lid.

Lo que ha dicho mi amigo particular el Sr. Ballestero, ha sido ya varias veces expuesto, como si entre los propios señores republicanos hubiera rivalidades en este punto de la oratoria, y expuesto cada vez con mayor y más brillante elocuencia. Yo no puedo aspirar á repetir en forma á vosotros agradable lo que mis dignos compañeros de Gabinete han contestado á esa ya repetidísima edición de cargos que por parte de la minoría republicana se formulan á propósito de cosas que no están puestas á debate.

Renuncio, pues, á intervenir en esta lid oratoria, y espero que la Cámara comprenderá la razón con que yo me someto muy modestamente á la declaración de inferioridad que esto implica, respecto de los talentos oratorios de SS. SS.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Claro es, Sr. Ministro de Hacienda, que yo no veo en las palabras que S. S. acaba de pronunciar, el menor asomo de desdén á mi persona. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) Comienzo reconociéndolo así. Lo que echo en ellas de menos, es una sinceridad igual á la que resplandece en las mías. ¿Por qué S. S. no ha de decir las cosas tan claramente como las digo yo? Yo he afirmado repetidas veces que estoy apoyando las proposiciones incidentales que me han correspondido en turno, por cumplir el deber de disciplina que con esta minoría tengo, de contribuir á la obstrucción en que estamos empeñados. El Sr. Ministro de Hacienda, que en una relación de tan notoria superioridad está respecto de mí en condiciones de inteligencia y de conocimientos, podía haber excusado esa fría sátira que ha hecho de las condiciones de los oradores de esta minoría, y haber dicho lo que hubiera resultado más claro, y sobre todo, más sincero; que no contestaba al modesto Diputado que os ha dirigido la palabra, sencillamente porque el interés, porque la consigna de ese Gobierno es la de no contestarnos, para procurar ganar todo el tiempo que nosotros queremos haceros perder; así claramente, Sres. Diputados. Y como veo que el Sr. Gamazo, en lugar decir esto, apela á uno de esos recursos de su sutilísimo entendimiento velando la verdad, yo, que gusto de decirla clara, he querido poner los puntos sobre las *ies* y decir desde aquí cuál es la verdadera causa del silencio del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Para declarar, con la mayor sinceridad posible, que si no hablo, es porque no me siento con fuerzas para contender con personas que de tan distinta manera han mostrado ser poseedoras del habla castellana y de una elocuencia superior á la mía. En esto no hay sátira ninguna; créalo el Sr. Ballestero.»

Puesta á votación la proposición, no fué tomada en consideración en votación nominal por 122 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Maura.
Gamazo (D. Germán).
Sánchez Pastor.
Testor.
López Puigcerver.
Merino.
García Sánchez.
Arias de Miranda.
Presilla.
Calvo.
Laá.
Gómez Sigura.
Rodríguez Correa.

Crespo Quintana.
Manteca.
Pardo Balmonte.
Romeral (Marques del).
Ussía.
Iñiguez.
Sales.
Gasca.
Castañeda.
Alvarez Capra.
Valdelagrana (Conde de).
Chicheri.
Mina (Marqués de la).
Ochando y Chumillas.
Suárez Inclán.
Navarro Ramírez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Montilla (D. J.).
Ballesteros.
Quiroga Vázquez.
Torán.
Aguilera (D. Alberto).
Belascoaín (Conde de).
Crespo Carro.
Romero.
González de la Fuente.
Mompeón.
Cañé.
Ríus (Conde de).
Agelet.
Fernández Cuevas.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Pacheco.
Quintana (D. Pompeyo).
López Oyarzábal.
Romero Paz.
Ruano.
Muruve.
Gullón.
Ibarra (D. Manuel).
Page.
Carvajal.
Martínez Bande.
Pozo.
Casanova.
Galán.
Torres.
País.
Ruíz Capdepón.
Ramos Calderón.
Garnica.
Alvarado.
Rodríguez de la Borbolla.
Iranzo.
Font de Mora.
Amat.
Risueño.
Pardo.
Martínez Rivas.
Chavarri.
Terol.
Martínez Rodas.
Auñón.
Samaniego.
Quiroga Ballesteros.
García Molina.
Sendín.
Ortega.
Liaño.
Ballester.
Torre (Duque de la).
San José (Marqués de).
Prieto.
Espinosa.
Rodríguez Lagunilla.
Monedero.
Fernández de Velasco.
Sors.
Rosell.
Santa María.
Garijo.
Infantas (Conde de las).
Nieto.
Taboada.
Olavarrieta.
Ríu.
Mont-Roig (Marqués de).
Sánchez Arjona.
Rusiñol.
Comas Masferrer.
Giraldo.
García Barrado.
Avedillo.
Rodríguez Correa.
San Bernardo (Conde de).
Hermida.
Luca de Tena.
Sánchez Mira.
Monedero.
López Muñoz.
Cobián.
Troncoso (Conde de).
Almagro.
Barroso.
Sr. Presidente.
Total, 122.

Señores que dijeron *sí*:

Ballestero.
Ojeda.
Carvajal (D. José).
Prieto y Caules.
Pí y Margall.
Salmerón.
Julián.
Total, 7.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva declarar que ha oído con disgusto las explicaciones del Gobierno sobre las condiciones y la eficacia de la promulgación como requisito esencial de toda ley.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Gonzalo Julián.=Juan Sol y Ortega.=Manuel Pedregal.=José María Vallés y Ribot.=Eduardo Baselga.=José María Esquerdo.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **DE JULIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE JULIAN**: Señores Diputados, no era yo ciertamente el llamado á defender la proposición que acaba de leerse; pero en esta guerra que nos habéis declarado hay bajas, y cuando ocurren bajas, se echa mano de los reclutas disponibles. Yo soy en esta minoría un recluta disponible, y he venido transitoriamente á cubrir una baja; pero vengo sin la instrucción militar necesaria para estas lides, que van haciéndose guerreras y dejando de ser lides de la razón.

Yo creía, allá desde el rincón de la provincia, como creíamos todos allí, que aquí las luchas se realizaban en el terreno de las ideas y de la razón; no podíamos creer nunca que aquí se planteasen luchas de fuerza; porque luchas de fuerza son aquellas en las que se necesita como arma imprescindible una extraordinaria resistencia al hambre, al sueño y á la sed, para poder llegar al fin; no podíamos comprender que aquí se necesitara, en vez de un orador parlamentario, una especie de ayunador como Succi.

Por consiguiente, todo lo que aquí veo va pareciéndome anormal; y me refiero no sólo á este género de luchas en las que tenemos que emplear las fuerzas físicas mucho más que las morales, sino al procedimiento, á la forma en que parece se elaboran las leyes y se aplican después por el Gobierno, procedimiento que se ha extremado hasta el punto de que habéis oído de labios de un Ministro que era posible que un proyecto de ley autorizado por ambas Cámaras se aplicase sin haber sido promulgado debidamente y sin haber trascurrido el plazo legal desde la fecha de la promulgación. Esto lo hemos oído aquí en un debate provocado por mi respetable amigo el Sr. Carvajal, quien seguramente recogerá cuanto yo olvide en este discurso, y sabrá rectificar las opiniones vertidas por el Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Es cierto que el proyecto de ley con que nos amenazáis pueda ser aplicado en el territorio español sin haber sido promulgado debidamente y sin que haya trascurrido el plazo necesario desde la fecha de la promulgación? A eso se refiere la proposición incidental que se discute, y esto es lo que vamos á examinar con algún detenimiento; pero para ello necesito dirigir antes un ruego á la Presidencia: el de que, con arreglo al art. 141 del Reglamento, se dé lectura por un Sr. Secretario de las siguientes disposiciones legales: Real orden de 22 de Setiembre de 1836, ley de 28 de Noviembre de 1837, Real orden de 14 de Setiembre de 1839, Real decreto de 9 de Marzo de 1851 y Real decreto de 6 de Junio de 1856. (*Risas.*)

Sin estos antecedentes legales, yo, Sr. Presidente, no puedo continuar en el uso de la palabra, y he de esperar que la Cámara se entere de estos textos, para hacer aquella argumentación necesaria para llevar á los Sres. Diputados el argumento de la justicia que me asiste.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece al Sr. De Julián que podemos en el ínterin dar lectura á otra proposición? Porque estos documentos habrán de traerse del Archivo. Si S. S. lo hubiera avisado á tiempo, ya estarían aquí.

El Sr. **DE JULIAN**: Ya he tenido el honor de manifestar, Sr. Presidente, que estoy usando de la palabra á calidad de sustituto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues esperarémos á que vengan esos documentos. (*Breves momentos de pausa.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Los documentos, cuya lectura ha pedido el Sr. De Julián dicen así:

Real orden de 22 de Setiembre de 1836.—«Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno; y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que ínterin se toma en el particular la medida que se estime más conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la *Gaceta* de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicación para toda clase de personas en la Península é islas adyacentes, debiendo las autoridades y jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda.»

Real orden de 28 de Noviembre de 1837.—Gracia y Justicia.—«Las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

»Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Por tanto, mandamos», etc.

Real orden de 14 de Setiembre de 1839.—«Habiendo tomado en consideración la augusta Reina Gobernadora lo consultado por ese Tribunal, de conformidad con lo que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837, se ha servido resolver que las leyes y disposiciones generales del Gobierno se tengan por obligatorias para las islas donde está constituída la capital en los términos que señala la citada ley, y para los pueblos de las otras islas en que no está la capital, y de las posesiones de África desde que se recibe en ellas la comunicación oficial. Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Real decreto de 9 de Marzo de 1851.—«En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de conformidad con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demás dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*.

Art. 2.° Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con sólo la inserción en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los tribunales, para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demás funcionarios.

Art. 3.° Las respectivas autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los *Boletines oficiales* cuando por su naturaleza deba así hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su más pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.° En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la *Gaceta*, y se llevará un libro copiador con su índice, por orden de materias, de lo tocante á su ramo.

Art. 5.° La suscrición á la *Gaceta* será obligatoria para todas las autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las oficinas centrales.

Art. 6.° El importe de la suscrición á la *Gaceta* se cargará á la consignación de gastos señalada á las dependencias respectivas.»

Real decreto introduciendo algunas reformas en la publicación de la Colección legislativa *de España.*

«Teniendo en consideración cuanto me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de introducir algunas reformas en la publicación de la *Colección legislativa* de España, para dar á esta parte del servicio toda la importancia que su naturaleza exige, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Cada uno de los Ministerios pasará al de Gracia y Justicia, inmediatamente después de su expedición, copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interés general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, haciéndolo desde luego de las expedidas desde el 1.° de Enero del corriente año hasta la fecha de este decreto que no se hayan publicado en la *Gaceta* oficial.

Lo mismo observarán con sus circulares cada una de las autoridades y cuerpos centrales facultados para expedirlas, y también el Tribunal Supremo de Justicia y el Contencioso-administrativo con las decisiones y sentencias motivadas sobre asuntos de su competencia.

Art. 2.° Cuando en alguno de los Ministerios ó cuerpos centrales no se hubiese expedido en todo un mes disposición alguna de las que comprende el artículo anterior, se pasará al de Gracia y Justicia, el día primero del siguiente, una nota que así lo exprese, para que sirva de comprobante en el Negociado que tiene á su cargo la publicación de la *Colección legislativa* de España.

Art. 3.° Los oficiales encargados en cada una de las Secretarías del Despacho y en las dependencias centrales de la remisión de las notas y copias de que tratan los artículos anteriores, serán responsables de toda demora ú omisión en que incurran, á cuyo efecto se dará parte á sus respectivos jefes tan luego como se note la falta.

Art. 4.° En el Ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de todos los documentos que deban insertarse en la *Colección legislativa*, ordenándolos y numerándolos, si fuera posible, por fechas.

Se foliarán los libros que se destinen á este registro, y por el Ministerio de Gracia y Justicia se rubricarán los folios primero y último de cada uno de ellos y todos los intermedios por el subsecretario del mismo Ministerio, adoptándose además las formalidades que se estimen oportunas para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos expresados.

Art. 5.° De todos los que se reunan en cada mes se pasará á la imprenta un ejemplar, autorizado con el sello del dicho Ministerio.

Art. 6.° En cada uno de estos documento se pondrá, por el Negociado que entiende en la publicación, el epígrafe y la numeración que corresponda, remitiéndolos á la imprenta sin demora, para que se proceda á su impresión desde luego, con sujeción á las siguientes prevenciones:

1.ª Se colocarán los documentos en la *Colección* por el orden que indique su número respectivo, expresándose éste.

2.ª En la margen superior de las páginas de la izquierda se indicará el trimestre á que los números en las mismas pertenezcan, y en igual sitio de las de la derecha el año.

3.ª Al principio de cada uno de estos números se expresará el día y mes de la fecha, el de su publicación y el epígrafe que corresponda.

4.ª La *Colección legislativa* de España se imprimirá y repartirá por números y entregas mensuales.

5.ª Los de cada trimestre se reunirán en uno ó más tomos, iguales en tamaño á los publicados hasta el día.

Art. 7.° Cada uno de los tomos lleva dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. En aquél se clasificarán las disposiciones por Ministerios, dando el primer lugar á las leyes, el segundo á las disposiciones del Gobierno y el tercero á las circulares de las autoridades y cuerpos centrales.

Después de los índices se colocarán por separado y por orden de fechas las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y las del Contencioso-administrativo.

Art. 8.° En el mes siguiente á la terminación de cada tomo se reunirán los documentos aun no comunicados que le correspondan, si algunos hubiere, y se incluirán en él por suplemento.

Art. 9.° Se procederá desde luego á la refundición de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez años que lleva de publicación la *Colección legislativa*, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirá por separado, para que formen en los sucesivos en su clase una serie de tomos distintos de los que la *Colección* abraza.

De diez en diez años se practicará la misma operación con los índices de los tomos que se publiquen en dichos períodos.

Art. 10. La imprenta remitirá al Negociado respectivo del Ministerio de Gracia y Justicia los ejemplares que el Gobierno prefije de los números de la *Colección* impresos en los primeros quince días de cada mes, para su inmediata distribución.

Art. 11. La fecha de la publicación de las leyes en la *Gaceta* es la única que debe tenerse presente para la aplicación de las mismas y para sus citas oficiales.

Art. 12. La *Colección legislativa* de España se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohibe la publicación de otra cualquiera.

Art. 13. Ningún periódico podrá conservar ni tomar el carácter ni la denominación de oficial, excepto la *Gaceta*, los *Boletines* de los Ministerios y los del gobierno de provincia.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. De Julián tiene la palabra.

El Sr. **DE JULIAN**: Señores Diputados, por la lectura de las leyes y decretos que acabáis de oir, ha-

bréis adquirido el convencimiento que desde los albores del régimen constitucional la *Gaceta de Madrid* es el único instrumento para la promulgación de las leyes. Pero tienen además esas disposiciones algunos particulares que conviene poner más de relieve ante la Cámara, á fin de que ésta se convenza de la temeridad con que el Sr. Ministro de la Gobernación nos decía ayer que podía, usando de la red telegráfica, notificar la suspensión de las elecciones á todos los Ayuntamientos.

La primera disposición, que es la de 28 de Noviembre de 1836, dice que «ínterin se toman sobre el particular las medidas más convenientes, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno se publicarán en la *Gaceta*, y serán obligatorias desde el momento de su publicación.»

La ley de 28 de Noviembre de 1837 dispone.... (*Leyó la disposición inserta anteriormente.*)

En esta ley, como ven los Sres. Diputados, ya se hacía algo más que consagrar el instrumento de la promulgación de la ley, pues se establecía, á partir de la promulgación, un plazo para que las leyes fueran aplicables en los pueblos que no fueran capitales de provincia.

Por la Real orden de 14 de Setiembre de 1839 se previno... (*Leyó la disposición inserta anteriormente.*)

Por el Real decreto de 19 de Marzo de 1851 se dispuso algo que debió tener en cuenta el Sr. Ministro de la Gobernación ayer tarde al asegurarnos que podía telegráficamente suspender las elecciones en cuanto estuviera aprobada la ley por esta Cámara. En el art. 2.° de ese Real decreto se dispuso... (*Leyó la disposición inserta anteriormente.*)

Este Real decreto que he leído ha dejado sin efecto lo que el Sr. Ministro de la Gobernación decía ayer tarde, pues prohibe... (*Leyó la disposición inserta anteriormente.*)

Por el Real decreto de 6 de Julio de 1856, en su art. 11, se dispuso... (*Leyó la disposición inserta anteriormente.*)

De manera que una ley, ó una Real orden, ó un Real decreto no puede aplicarse de ningún modo mientras no se publique en la *Gaceta.*

Todas estas disposiciones, repito, exigen lo que queda dicho; no hablan de los plazos que han de trascurrir para que las leyes hayan de ser obligatorias para todos los ciudadanos; pero con posterioridad ha venido el Código civil á establecer los plazos, á fijar las reglas para que todos los ciudadanos sepan á qué atenerse respecto al carácter obligatorio de las leyes desde el momento en que se publican en la *Gaceta.*

El Código civil, en su art. 1.°, dice lo siguiente:

«Las leyes obligarán en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.*»

Este último párrafo del art. 1.° viene á consagrar la doctrina establecida en las Reales órdenes, Reales decretos y leyes que antes he citado; pero el precepto contenido en el párrafo 1.° es nuevo. Por él se previene que las leyes sean obligatorias á los veinte días de la promulgación en la *Gaceta*, á no ser que en ellas se disponga otra cosa. Es así que en ese proyecto famoso sobre aplazamiento de las elecciones municipales, ó, como quería el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre aplazamiento de la constitución de los Ayuntamientos, no se dice que haya de regir al día siguiente ni en plazo alguno; luego no es aplicable sino después de veinte días de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid.*

Ahora bien; estos textos legales, que á mi juicio excluyen hasta la posibilidad de una contradicción racional, eran desconocidos ayer por el Sr. Ministro de la Gobernación, quien por las ideas que emitía sobre la publicación y ejecución de las leyes, venía á demostrar menos liberalismo que aquellos Emperadores romanos, que para eludir los efectos de la promulgación de las leyes, las fijaban á dos metros de las cabezas de los ciudadanos, y escritas en letra menuda, para que no pudieran leerlas; era aquella una promulgación deficiente, viciosa, hipócrita; pero el Sr. Ministro de la Gobernación llega más lejos, toda vez que, sin promulgar la ley, quiere que sea efectiva y tenga fuerza de obligar para todos los ciudadanos; al Sr. Ministro le basta poder comunicar telegráficamente á los gobernadores y alcaldes el hecho de que el Congreso después del Senado hayan aprobado el proyecto de ley; no necesita ni siquiera la sanción de la Corona para que todo el mundo la cumpla. Y, Sres. Diputados, exigir el cumplimiento de la ley al que la ignora ó desconoce, es el colmo de la tiranía de los antiguos Emperadores romanos.

Termino estas desaliñadas palabras, que ya he dicho antes ha de corregir y aumentar mi amigo el Sr. Carvajal, que fué quien contendió con el Sr. Ministro de la Gobernación, rogándoos que, por honor de nuestras funciones legisladoras, para que no se diga que somos legisladores rurales, que entendemos menos de leyes que los concejales de una aldea, y que necesitamos también secretario que nos enmiende los proyectos de ley y diga las condiciones que han de revestir para tener fuerza legal, os dignéis aprobar esta proposición, en virtud de la cual se vienen á declarar los mismos principios consignados en las leyes que antes ha leído el Sr. Secretario y en el artículo 1.° del Código civil de que os he dado lectura. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No más que para decir que siendo el discurso del Sr. De Julián un argumento contra el proyecto que todavía no hemos empezado á discutir, entiendo que sería mucho más oportuno contestar su discurso cuando entremos en la discusión del proyecto de ley contra el cual se dirige S. S., porque ahora sería de todo punto innecesario.

El Sr. **DE JULIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE JULIAN**: Yo creía, Sr. Ministro de Hacienda, que con esta especie de anticipación legal y legítima, puesto que la ampara el Reglamento, prestábamos un servicio al Gobierno y á la mayoría, puesto que si este proyecto de ley contiene un pequeño vicio legal en su estructura y su forma, por nuestra inspiración pudiera haber sido enmendado y corregido. Era, pues, esto un aviso hecho por nuestra parte, y no creemos con derecho á vuestra gratitud y no á las brevísimas palabras con que se ha servido contestarnos el Sr. Ministro de Hacienda, y

que recuerda las contestaciones que ha dado al señor Ballestero; y parece ir revelando todo esto un sistema de procedimiento en el Gobierno, en cuanto á este debate singularísimo, en el cual los oradores de la oposición hacen esfuerzos por demostrar ante el Congreso las razones que abonan la oposición á este proyecto de ley, y por parte del Ministro se contesta siempre con cuatro palabras, que, si no significan el desdén, significan por lo menos el deseo y el propósito que le animan contra esta minoría, que viene discutiendo para el mejor servicio de las leyes y de la mayoría misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: Yo he escuchado la breve contestación que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de dar á mi amigo y correligionario el Sr. De Julián; y ha sido uno de los ardides parlamentarios propios de S. S. y de su larga experiencia en esta casa, y que no es posible dejar en silencio. Aprovecharé para ello la alusión que tuvo la bondad de dirigirme el Sr. De Julián, y diré al Sr. Ministro de Hacienda que no es lícito parlamentariamente hacer lo que acaba de ejecutar. Trata el Sr. De Julián de demostrar que esto que aquí viene con el nombre de proyecto de ley no puede llevarse á término y ejecutarse, porque le falta aquella condición necesaria en las leyes para ser observadas y obedecidas; y esta es, ciertamente, una manifestación que pudiera aplazarse para otro momento, para aquel en que entráramos en la discusión del proyecto de ley; pero cuando esa mayoría y ese Gobierno han exigido la prórroga indefinida de la sesión, única, exclusivamente con el objeto de que este proyecto de ley llegue á ser ley lo más pronto posible, es claro que la observación del Sr. De Julián iba dirigida á este fin. ¿Qué interés tenéis en que esto sea ley, si al cabo no puede serlo, porque le ha de faltar cuando la publiquéis en la *Gaceta* el tiempo necesario para ser acatada y obedecida, puesto que le ha de faltar lo que en realidad significa la promulgación?

Paréceme que al contestar el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. De Julián en estos términos de Tácito, tan breves y concisos, no había comprendido S. S. la intención del Sr. De Julián, ó había hecho uso de un ardid parlamentario, que, como digo, es propio de la gran experiencia que en esta casa tiene S. S. La observación del Sr. De Julián no tiene vuelta de hoja. Si es cierto, como S. S. asegura, que aun cuando se publicara el sábado, el domingo ó el lunes vuestro proyecto convertido en ley, no podía tener efecto activo, no podía tener virtualidad ni eficacia para impedir que se verificaran las elecciones, es evidente que nos estáis mortificando puerilmente, que hacéis uso de vuestra fuerza y de vuestro número sin otro objeto más que el de procurar excitar nuestras pasiones, olvidando que al cabo en el fondo de nuestras pasiones se agitan las pasiones populares. Por eso vuestra conducta es un reto, como dije ayer, insensato é inútil. Ahora la cuestión está reducida á sus términos propios y naturales, y no es posible que se encastille en esa ficción, que se envuelva en esos vapores, que proclame esas hipótesis vagas é indefinidas y que haga uso de esas armas sutiles el Sr. Ministro de Hacienda, sino que ha de probar que es falsa la tesis sustentada por el Sr. De Julián, y ha de probarlo como jurisconsulto eminentísimo que es, y aun como *auctor legis* de ese mismo Código civil, del cual nos ha citado un artículo el Sr. De Julián, y ha de decirnos que efectivamente puede, aun cuando se publicara en la *Gaceta* el sábado mismo, que no será así, el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, tener tal eficacia, que al día siguiente sea acatado y obedecido. El conflicto es muy grave en la persona de mi ilustre amigo el Sr. Gamazo, porque aunque yo no sea partidario de la teoría de las personalidades, y aun cuando yo estime á S. S. como abogado y como jurisconsulto más que como Ministro, es el caso que S. S. se va á encontrar aquí, como dice un autor dramático moderno, en un conflicto entre dos deberes.

Si S. S. sigue los impulsos de sus convicciones, no podrá menos de decir que este proyecto de ley no será ley obligatoria y obedecida hasta los veinte días después de su publicación, y entonces yo he de deducir esta triste consecuencia: que nos estáis fastidiando y fatigando en vano á nosotros todos, á los señores de la mayoría y á nosotros los de la minoría; y si el Sr. Gamazo sigue las inclinaciones prácticas de su actual situación de Ministro, entonces tendrá que repetir lo que ha dicho, entonces tendrá que aplazar la cuestión para cuando ya no se necesite de ninguna manera tratarla, para cuando se haya consumado el sacrificio que exigís de esa dócil mayoría y la mortificación que queréis imponer á esta minoría tranquila y sesuda. Al escoger, por lo tanto, mi amigo el Sr. Gamazo entre uno de estos dos extremos ó términos del dilema, yo sospecho que S. S. escogerá el segundo por las necesidades de su posición, por la influencia predominante que tiene en este proyecto; que no es un secreto para nadie que ese Gobierno se halla trabajado, aun dentro de este proyecto, por dos tendencias distintas, entre las cuales se llama á cada momento á indecisión el espíritu más imparcial del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¡Ah! se os impone la necesidad de que votéis esto como ley, por la repugnancia invencible que siente el elemento democrático de esa situación á que se promulgue por decreto; pero entre el elemento democrático de esa situación, figurado personalmente por el señor Moret y por el Sr. Montero Ríos, y el elemento doctrinario, puramente doctrinario, que representa el Sr. Gamazo, hasta ahora vamos viendo que vence el elemento doctrinario, y que el Sr. Gamazo es el capitán de esta embarcación, donde van como forzados remeros cautivos el Sr. Moret y el Sr. Montero Ríos. Por eso, por este interés personal que, en obediencia de convicciones siempre respetables, aunque me parezcan erróneas, sigue el Sr. Gamazo, es por lo que digo: entre los dos términos del dilema, el uno democrático y el otro doctrinario, el Sr. Gamazo se ve irresistible y quizá ciegamente empujado á seguir el sentido y la dirección reaccionaria.

¿Qué hará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Lo de siempre: no hará nada, porque el señor Presidente del Consejo en el fondo de su espíritu encuentra siempre solaz, consuelo para todas las dificultades en el hecho de que se aplacen, y desde ese punto de vista, lo que viene haciendo esta minoría republicana le sirve también de consolación en su desventura, porque dice: vamos ganando un día antes de resolver.

Mi opinión personal es que triunfará como siempre el Sr. Gamazo; mi opinión personal es que para

este viaje tiene el encargo de la dirección de la nave y la llevará á puerto. Opino que la virgen democracia que va cautiva en los bancos de esa nave buscará otra ocasión de escaparse, y se escapará seguramente, en cuanto, una vez votada la ley, se presente un problema para ella mucho más pavoroso, que es el que contiene ese proyecto, que ya ni siquiera me parece reaccionario, sino contrario y apartado de todo sentido democrático; ese proyecto que con la firma de D. Venancio González, demócrata nuevo, me parece que es la obra, no de un reaccionario cualquiera, como lo suelen ser aquellos que han abandonado estos bancos para no ver vuestros desaciertos, sino que es la obra... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿No quiere S. S. que diga eso? No lo diré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, yo no quiero que diga S. S. nada más que lo que debe decirse aquí, y S. S. sabe lo que no se puede decir.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: Verdad es que me he extralimitado algo; pero en fin, volveré á mi derecho estricto y diré al Sr. Ministro de Hacienda que le suplico que para definir en esta ocasión, mejor que en ninguna otra, la verdadera significación de los miembros componentes de esa colectividad que se llama Gobierno, elija entre esta opinión suya como insigne letrado y esta otra opinión que ha comenzado á apuntar el Sr. De Julián, y que es digna de respeto.

Lo que yo quiero decir es que áun Diputado que obra con la nobleza que ha obrado el Sr. De Julián, no se le puede tratar así, ó por lo menos no se puede tratar la cuestión traída por dicho señor de la manera que la ha tratado el Sr. Ministro de Hacienda, porque pudiera creerse que S. S. carecía de razones para contestar, y pudiera también desmerecer el concepto que todos tenemos de la consideración con que S. S. trata á los Sres. Diputados.

Después de todo, esta es una cuestión clara como la luz del día. No he de hacer la historia que ha hecho el Sr. De Julián, ni he de recordar á un compañero tan eximio como es el Sr. Gamazo, lo que acerca de este punto dice la Novísima Recopilación; pero he de fijarme en el título 1.° del Código civil, que no puede contestarme el Sr. Gamazo que sea única y exclusivamente aplicable á las leyes civiles, porque es así como la base y el fundamento sobre que se eleva toda la codificación nacional.

El título 1.° del Código civil trasmina por todas las esferas del derecho, y lo que dice es aplicable lo mismo al derecho civil que al penal, que al mercantil, que al político; y consiguientemente, no pudiendo tampoco extraviarse la cuestión en este terreno, suponiendo que se halla circunscrita á los términos estrechos del Código en que está esta disposición, es evidente que todas las leyes que la Corona sanciona están sujetas á este precepto respecto de la promulgación, de la obligación y de la obediencia.

Yo bien sé que con la precipitación con que se ha hecho el Código civil, se ha confundido lastimosamente el significado de las palabras *publicación* y *promulgación*; yo bien sé que de donde deriva el error es de la Constitución misma del Estado, en la que se dice el verdadero absurdo legal de que el Rey sanciona y promulga las leyes, debiendo decir sanciona y publica las leyes, porque al cabo es imposible que ningún entendimiento algo perspicaz pueda suponer que promulgar y publicar son términos idénticos. Las leyes se promulgan por sí propias; el Rey las publica, llegan á vulgarizarse, que es lo que en definitiva significa la palabra *promulgar*, y el legislador cuida de que no se coloquen las leyes donde nadie pueda leerlas, como sucedía en los tiempos de Caracalla, sino que vayan á la *Gaceta*, para que en cierto término puedan llegar á conocimiento de todo el mundo y todos estén obligados á cumplirlas.

Si yo estuviera ahora en el deseo de hacer obstrucción, yo la haría practicando con este motivo la tendencia en mí irresistible de estudiar etimológicamente, y aun desde el punto de vista literario, cuándo nació en la lengua latina esta palabra *promulgar* y cuándo fué introducida en el idioma castellano; mas me parece que este sería un alarde inútil, aunque satisfactorio para mí, y temería también que no cayese en tierra abonada. De todas suertes, es seguro que no es aquí donde debiera hacerse; pero ello es lo cierto que desde que en la Constitución impecable de 1876 se introdujeron las palabras «el Rey promulga las leyes», se ha borrado aquí toda clase de distinción entre lo que es promulgar y lo que es publicar, y el artículo del Código á que me refiero debe entenderse en este sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, si á S. S. le parece, podrémos ya venir al fondo de la cuestión.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: Si S. S. me permite, acabaré de expresar mi idea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es, Sr. Carvajal, porque deseo adelantar ese trabajo que nos hemos impuesto de entrar en el orden del día y discutir el proyecto del Gobierno.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: ¡Pues si yo espero que eso no se haga jamás! Yo no puedo contender con el Sr. Presidente, pero me dirijo al Ministro de Hacienda, y estoy demostrando que es inútil que se nos tenga aquí para que pasado mañana se publique en la *Gaceta* una ley que no va á cumplirse y contra la cual podrá rebelarse el Ayuntamiento de la aldea más insignificante, porque dirá que no tiene esa ley fuerza de obligar hasta los veinte días después de publicada; y si la ley no ha de surtir efecto, ¿por qué no nos dejáis tranquilamente ir á nuestras casas, aplazando para otro instante la satisfacción, que en este momento es vanidad, de sacar adelante este proyecto?

Pues bien, yo digo que, según el art. 1.° del título 1.° del Código penal, las leyes no se cumplen hasta los veinte días de la promulgación, ó mejor dicho, de la publicación, porque la promulgación ó la vulgarización entre los españoles no se verifica hasta los veinte días de la publicación. Este es el sentido en que nosotros hemos sostenido anteayer ó ayer, porque ya parece que hace dos días que estamos aquí, que ese proyecto de ley no lleva consigo la obligación de cumplirse inmediatamente, porque para que así fuera sería preciso que dijera que es obligatorio desde su publicación en la *Gaceta*.

Pues bien; si enmendáis á tiempo la ley y ponéis esta condición que yo entiendo oportuna, como viene ya el proyecto aprobado por el Senado, donde no han caído en estas cosas, es evidente que no podrá cumplirse el día 14, porque habrá que nombrar Comisión mixta que ponga de acuerdo los pareceres de los dos Cuerpos; y aquí encaja de nuevo la eterna pregunta que se viene haciendo hace treinta y seis horas, de por qué nos tenéis aquí. Mero capricho, tal vez por

el temor de la crisis que pudiera surgir, figurando de un lado los defensores más acérrimos de la democracia en ese Ministerio, los Sres. Moret y Montero Ríos, y figurando de otro estos Cástor y Polux de la constelación política, marchando con movimiento ordenado por los espacios del Gobierno.

No puede ser eso. Si tenéis miedo de una crisis, tenedlo; pero no nos hagáis á nosotros cómplices de vuestros recursos para evitarla; la crisis ha de venir de todas maneras, porque este proyecto está enlazado con el de reforma de la administración local, y yo desde ahora aseguro que cuando menos el Sr. Montero Ríos y el Sr. López Domínguez no han de aceptar esa trasgresión de las leyes municipales que se quiere realizar para no oponer ningún obstáculo á la marcha de la constelación Géminis en el Ministerio Sagasta.

Ahora haced lo que queráis; nosotros ya sabemos lo que tenemos que hacer; no nos importa que hayáis retirado la última de las proposiciones que habíais presentado para ahogar la voz de esta minoría; nosotros hemos hecho lo que teníamos que hacer; y entiéndase bien que al renunciar á nuestro derecho de continuar presentando proposiciones incidentales, no lo hemos hecho de ninguna manera por estar en connivencia con la mayoría, ni porque vosotros hayáis retirado esa proposición; lo hemos hecho por nuestra personal conveniencia.

Nosotros cumplirémos nuestro deber; no sabemos hasta cuándo durará esta prórroga indefinida que habéis acordado. Esto ya hemos dicho que constituye un verdadero golpe de Estado parlamentario, y el segundo golpe de Estado parlamentario lo habéis realizado anoche infringiendo el art. 98 del Reglamento y obligándonos á celebrar sesión en un día como el de hoy, que es uno de los tres jueves solemnísimos del año para todos los que profesamos sinceramente las ideas católicas. De suerte que nos habéis impuesto, sin que sepamos por qué, esta grave trasgresión de nuestros deberes religiosos; ¿pero qué le importa eso á esta mayoría volteriana y descreída?

Son, por lo tanto, dos golpes de Estado parlamentarios realizados en poco tiempo, señores de la mayoría; con eso basta para justificar nuestra resolución.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Ahora comprenderá la Cámara que yo hice perfectamente en aplazar la discusión para cuando entremos en el examen del proyecto. Si yo hubiese hablado, no me perdonaría la falta de haber privado á la Cámara del ameno y elocuente discurso del Sr. Carvajal: le hemos oído todos, y yo no aspiro jamás á rivalizar en condiciones de elocuencia con S. S. ni con nadie. Dije antes, y repito ahora, que esta cuestión ha sido tratada y lo ha de ser más adelante, y que sería de mi parte un alarde de inmodestia querer penetrar en un campo que ya otros, con más autoridad y elocuencia mayor, han recorrido. Esperemos, pues, y si me toca en cumplimiento de mi deber contestar en el fondo del asunto á los argumentos con que se plantea el problema del Sr. Carvajal, y entonces cumpliré ese deber. Ahora realmente sería una oficiosidad que no me perdonaría la Cámara, aun siendo como es habitualmente benévola conmigo.

De todo lo demás que ha dicho el Sr. Carvajal, de aquellos pronósticos que ha hecho, de aquellas apreciaciones con que ha salpicado su disertación, yo no tengo más que una cosa que decir, y es, que la mayoría, desde ayer, está siendo puramente pasiva en esta contienda; intentó una vez, en uso de un derecho reglamentario, encauzar la discusión; la minoría creyó que esto limitaba sus facultades, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se apresuró á rogar á la mayoría que desistiera de la proposición presentada.

Después de esto, suceda lo que suceda, la mayoría puede estar tranquila de no haber provocado nada; el Gobierno por su parte, no sólo lo está de no haber sido provocador, sino de haber sido pacificador, manteniendo las relaciones entre los distintos grupos parlamentarios en una textura de templanza y de cordialidad que se podía haber cortado por muchas, muchísimas razones en estas circunstancias.»

Leída de nuevo la proposición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada esta, fué desechada por 98 votos contra 8, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Martos.
Almodóvar del Río (Duque de).
Quiroga Ballesteros.
Urzáiz.
San Bernardo (Conde de).
Mansi.
Muñoz Miguel.
Arias de Miranda.
Baillo.
Sánchez Pastor.
Teverga (Marqués de).
Ceballos.
Hermida.
Junoy.
Arredondo.
Santos.
Iranzo.
Sagasta (D. José).
Sales.
Drake.
Calvo.
Flórez.
Alonso Castrillo.
Sendín.
Suárez Inclán.
Romeral (Marqués de).
Crespo Quintana.
Iñiguez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Manteca.
Terol.
Aguilera (D. Alberto).
Sánchez Albornoz.
Ruíz Valarino.
Arroyo.
Torrepando (Conde de).
Recio.
González de la Fuente.

Villanueva.
Abellán.
Garnica.
Mellado (D. Fernando).
Hernández Prieta.
Alsina.
Calbetón.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Spottorno.
Gasca.
Requejo.
Martínez Roda.
Federico.
Merelles.
Fernández Blanco.
García Alix.
Torres.
Marín.
Pablos.
García Alonso.
López Muñoz.
Quintana (D. Pompeyo).
Monares.
Corrales.
Gascón.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ortega.
Santa María.
González Alonso.
Aznar.
Rodrigáñez.
García Molina.
Mont-Roig (Marqués de).
Sapiña.
Niebla (Conde de).
Ballesteros.
Fernández Velasco.
Rosell.
Comas Masferrer.
Nieto.
Taboada.
Figueroa (D. Alvaro).
Olavarrieta.
Rusiñol.
Sala.
Sánchez Guerra.
Monedero.
Avedillo.
Peralta.
Dávila.
Mina (Marqués de la).
Sardoal (Marqués de).
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Puerta.
Sr. Presidente.

Total, 98.

Señores que dijeron *sí*:

Muro.
Ballestero (D. Juan G.)
Pí y Margall.
Salmerón.
Ojeda.
Carvajal.
Vallés y Ribot.
Prieto y Caules.

Total, 8.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: He de dirigir una pregunta, Sres. Diputados, al Gobierno, y directa y personalmente á su dignísima personificación el señor Presidente del Consejo de Ministros. Es costumbre en mi querida patria, Cataluña, desde hace ya muchísimos años, celebrar en el primer domingo de Mayo, en la época en que todo renace y todo florece en la naturaleza, el renacimiento y el florecimiento del espíritu regionalista, nunca reñido con aquel otro grande espíritu nacional que tan bien se compagina y concuerda con el amor que los catalanes sienten por su pequeña patria Cataluña, tan intenso, tan profundo y tan arraigado, como el que profesan á su gran patria española.

En esta fiesta, los catalanes, á fin de demostrar constantemente cuán bien se compaginan y articulan estos sentimientos, al propio tiempo que en su lengua patria cantan las glorias del pasado y exaltan el presente y exhalan efluvios de amor por el porvenir al propio tiempo, para que no se dude un instante, para que nadie absolutamente pueda encontrar en semejante fiesta el más parvo sabor de separatismo... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¡Pues no faltaba más!) ¿Y qué quiere decir S. S. con ese «no faltaba más»? (*El señor Marqués de Sardoal*: Que estoy echando de menos que algún Sr. Ministro no se haya hecho cargo de las palabras de S. S.) ¿Qué es lo que yo he dicho hasta aquí? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Eso del separatismo.) ¡Pero si lo digo en son de protesta! No parece sino que está aquí un conquistador (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido la palabra), dado el lenguaje que emplea S. S. ¿Qué he dicho hasta aquí que pueda reprochar S. S.? Podrá S. S. reprochar la forma; pero en cuanto al fondo, ¿qué podrá decirme S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que limite su discurso dirigiéndose al Congreso.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pues bien; decía yo que para que á nadie, ni siquiera á persona tan suspicaz como el Sr. Marqués de Sardoal, le ocurran dudas, mis paisanos no olvidan nunca invitar á esta fiesta á todas las Corporaciones oficiales, así como á las autoridades que representan en Cataluña los Poderes nacionales, y, por consiguiente, invitaron en este año á todas ellas, incluso al capitán general D. Arsenio Martínez de Campos.

Según las noticias que yo tengo, presidió esta fiesta el Sr. Obispo de la diócesis de Vich, y este señor pronunció el discurso presidencial en nuestro idioma, la lengua catalana, cosa que no debió parecer bien al Sr. Martínez de Campos, cuando desde el principio hasta el fin de aquel discurso, dió manifiestas muestras de desagrado.

Hasta aquí nada habría que decir, y menos distraer vuestra dignísima atención; pero, según aseguran diarios imparciales de Barcelona, ocurrió que, ya en su ocaso la fiesta, el Sr. Martínez de Campos se permitió decir que si hubiera sabido que en aquel acto se habían de decir las cosas que había oído, no hubiera asistido al acto y hubiese mandado un pelotón de soldados. Como dijo esto en alta voz y con tono que hubiera sido más propio de un cuartel que de un acto tan solemne como el que se celebraba en el histórico salón de la Lonja de Barcelona, se indignaron los que tuvieron la desdicha de oir esas poco meditadas palabras, y se produjo en el salón de la

Lonja como una explosión de patriotismo; diéronse en son de protesta contra las palabras del capitán general de Cataluña, ardientes vítores á Cataluña, sin olvidar mezclar con ellos, como siempre con ellos los catalanes mezclan, vítores á la Nación española. Esto produjo en Barcelona una verdadera y positiva excitación.

Dado, pues, el hecho, la importancia del mismo y la trascendencia que puede tener, yo me permito rogar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se sirva manifestarnos si tiene antecedentes de este asunto, y si los tiene y concuerdan con los míos, cuál es la opinión del Gobierno sobre estos hechos, y más especialmente sobre el proceder del Sr. Martínez de Campos en el expresado acto, reservándome suplicar á la Mesa que dé cuenta de una proposición incidental que á prevención tengo presentada, por si acaso, y lo sentiría muchísimo, las manifestaciones del Gobierno no excusasen la lectura de esta proposición. No digo más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya sé yo que en la provincia del Sr. Vallés y Ribot, provincia tan querida por S. S. como lo es por mí la mia, y como lo son por los Sres. Diputados las demás, sin que nos atrevamos nunca á llamar á nuestras provincias nuestra patria, porque la patria de los españoles es España; ya sé yo que en la provincia del Sr. Vallés y Ribot es costumbre celebrar en el mes de Mayo, mes de las flores, como poéticamente le ha llamado S. S., lo que se llaman juegos florales; pero lo que no sé, es lo que despues de esos juegos haya pasado, ni lo que el señor general Martínez Campos haya dicho, no en el acto solemne de la fiesta, sino en conversación particular después de ella; no sé si el Sr. Martínez Campos pronunció las palabras que S. S. le atribuye, tomadas de algún periódico de Barcelona. El Gobierno no tiene noticia oficial de semejante cosa; pero yo aseguro á S. S., que si el señor general Martínez Campos pronunció esas palabras, es posible que fueran merecidas, que algo grave debió oir para haberlas dicho, pues de otra manera no hubieran tenido sentido, si es que efectivamente las pronunció. ¿Por qué las pronunció? ¿Qué se dijo? Yo no lo sé; si lo sabe S. S., dígalo, á ver si en efecto estaban justificadas esas palabras que se atribuyen al señor general Martínez Campos.

Por lo demás, ciertas ó inciertas esas palabras, yo le puedo decir á S. S. que no han producido la menor excitación en Barcelona, porque hay la más completa tranquilidad, y que ni en los juegos florales que allí se celebraron, ni después, ha habido la menor excitación en Barcelona. Esto tengo que contestar al Sr. Vallés y Ribot. Me alegraría que mis palabras hayan satisfecho los deseos de S. S. Si quiere alguna otra explicación y yo se la puedo dar, se la daré con muchísimo gusto; que aquí estoy yo para complacer al Sr. Vallés y á todos los Sres. Diputados en todo aquello que sea legítimo, como creo que ha de ser todo lo que S. S. pida.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Uso de la palabra, Sres. Diputados, con satisfacción y al mismo tiempo con dolor: con satisfación, porque la inspira siempre el agradecimiento, y yo agradezco la amabilidad con que me ha contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y con dolor, porque no puedo prescindir de suplicar á la Mesa que dé cuenta de la proposición por mí presentada. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha podido darnos explicación de este asunto por la sencilla razón de que, según ha confesado, carece de antecedentes y de datos; como yo los tengo, y con arreglo á ellos tengo formado mi juicio, no puedo menos de pedir, como resultancia de este juicio, que se discuta la proposición.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Los infrascritos Diputados tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva acordar que ha visto con desagrado el proceder del capitán general de Cataluña, D. Arsenio Martínez de Campos, en la fiesta de los juegos florales celebrada en Barcelona el último domingo.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=José María Vallés y Ribot.=Gumersindo de Azcárate.= Eduardo Baselga.=Manuel Pedregal.=José María Esquerdo.=Calixto Rodríguez.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallés y Ribot para apoyar su proposición.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Tened la seguridad, Sres. Diputados, de que aun cuando no estuviese en el interés de esta minoría republicana el presentar proposiciones incidentales para retardar en lo posible la discusión del malhadado proyecto de elecciones municipales, yo de todas maneras me hubiera considerado en el deber de hacer la pregunta que he hecho y de presentar la proposición cuya lectura acabáis de oir. No es, pues, una de tantas proposiciones como á los Parlamentos se presentan para dilatar ó entorpecer los debates, no; esta proposición responde á la gran excitación que existe en Barcelona y en toda Cataluña después de lo ocurrido en el salón de la Casa Lonja el primer domingo del actual mes de Mayo.

El Sr. Presidente del Consejo dice que no tiene noticias de esta excitación, y lo creo; generalmente á Madrid no suelen llegar noticias de la agitación y disgusto que reina en las regiones y provincias, sino cuando revisten tal carácter que pueden ser causa de que peligre el orden público; y cuando no hay este peligro, el estado moral de las grandes agrupaciones que sumadas constituyen la nacionalidad española, preocupa muy poco á los Gobiernos de Madrid.

A las fiestas de los juegos florales á que me he referido acudió, como he indicado, además del capitán general de Cataluña, el presidente de la Audiencia territorial, y acudió el gobernador civil de Barcelona. ¿Y cómo quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por conducto del gobernador civil de Barcelona, haber sabido nada de lo que yo le estoy refiriendo? Porque si real y positivamente en la fiesta de los juegos florales hubiese ocurrido algo de bastante gravedad que hubiese podido legitimar las palabras ó las frases pronunciadas por el Sr. Martínez Campos, entonces hubiera holgado por completo en aquella fiesta la presencia del delegado directo del Gobierno, del gobernador civil; por consiguiente, el gobernador civil, en el acto de haber oído las palabras ó las expresiones que hubiesen podido legitimar

las pronunciadas por el capitán general de Cataluña, hubiese debido abandonar el salón, á no exigir lo sucedido medida más grave para mantener la ley y para mantener el orden en aquel acto. No lo hizo el gobernador civil. ¿Por qué no lo hizo? Porque real y positivamente en aquel acto nada aconteció que pudiese herir la susceptibilidad de nadie y que pudiera en manera alguna interpretarse como contrario á las leyes. Por consiguiente, cualquiera noticia que sobre este particular hubiese el gobernador de Barcelona participado á este Gobierno, hubiera sido una desautorización oficial, una desautorización auténtica, no de la conducta de mis paisanos en los juegos florales del primer domingo de Mayo, sino una desautorización de lo verificado por el general Martínez Campos. No es, pues, extraño que, tal como se han desarrollado los sucesos, no tenga noticia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de lo que ocurrió en Barcelona el expresado día.

Señores Diputados, yo ya sé que no tengo título ninguno; yo ya sé que en este momento no puedo invocar nada, ya que no dimanante de mi persona, dimanante de las circunstancias presentes, que pueda cautivar vuestra atención sobre el punto que estoy tratando: otras cosas, á vuestro juicio de mayor importancia, os preocupan seguramente; pero á mí me preocupa mucho en todos los instantes, en todos los momentos, y especialmente en los momentos actuales, cuanto pueda perturbar un solo instante la perfecta armonía, aquella perfecta concordancia que yo desde el comienzo de mi pobre y triste peroración estoy invocando; aquella perfecta armonía entre los sentimientos regionales y los sentimientos nacionales.

Y digo que esto me preocupa siempre, pero más especialmente en este momento, por lo mismo que en Cataluña se sabe, como se sabe en otras regiones de España, que este Gobierno está preparando proyectos atentatorios, según de público se dice y según con datos bastante auténticos se afirma, á los últimos restos que quedan de autonomía de nuestros Municipios, á los últimos restos que de autonomía quedan de nuestras provincias.

Me han asegurado que hace pocos minutos, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha nombrado los juegos florales, el Sr. Ministro de Ultramar, que está junto al Sr. Presidente del Consejo, le decía, así como irónicamente: «Diga usted *Jochs florals*, en catalán.»

Si esto se hubiera oído en Cataluña, habría producido tan mal efecto como aquellas palabras del general Martínez Campos cuando dijo: «si yo hubiera sabido lo que aquí iba á ocurrir, hubiera enviado soldados, en vez de venir yo». (*El Sr. Duque de Seo de Urgel*: Es inexacto. No dijo semejante cosa.—*Rumores.*)

Pueden SS. SS. pedir la palabra, con lo cual darán importancia á mi discurso, y colaborarán á la patriótica obra de esta minoría.

No parece sino que para ciertos individuos, ya que no para la mayoría de los españoles, y especialmente de los españoles cultos y de buen sentido, es poco menos que un pecado mortal el que los vascuences hablen el eúskaro, los catalanes el catalán, los valencianos el valenciano, los mallorquines el mallorquín, los gallegos el gallego y los asturianos su dulce fabla. Ya sé yo también que en esta Cámara, compuesta de personas muy cultas y sensatas, aunque en su mayoría políticamente opuestas á mis ideas y sentimientos, ya sé yo que en esta Cámara se encuentra lo más natural del mundo que los hijos de cada región hablen la lengua que aprendieron de su madre; aquella lengua en que dijeron las primeras oraciones, con la que fueron enunciando sus primeros pensamientos y expresando las primeras expansiones de su corazón; aquella lengua en que se dirigieron á la persona elegida por ellos para fundar la familia; aquella lengua con la cual sellan sus amistades, sus amores y sus contratos. Ya sé yo que para la inmensa mayoría de los que me escuchan, es tan respetable y tan natural que el castellano hable en castellano, como que el hijo de Cataluña hable en catalán. Pero sin duda esto debe parecerle á alguien cosa digna de tomarse á chacota, cuando hay persona de cierta ilustración y cultura que indicaba al señor Presidente del Consejo de Ministros que debía de decir *Jochs florals* en catalán, y no juegos florales.

¡Ah, Sres. Diputados! no hay nada que arraigue tanto en el corazón de los pueblos como su lengua. Desaparecen, se extinguen, merced á la fuerza del conquistador, del más poderoso, del mayor influjo que una raza ó un pueblo ejerce sobre otra raza ó sobre otro pueblo, se extinguen la forma de su derecho que regula su vida de relaciones, su propiedad, la organización de su familia; pueden alterarse, pueden amortiguarse mucho sus costumbres; lo último que un pueblo pierde es su lengua; por eso no es de extrañar que el conquistador á lo primero que atente sea á la lengua: extinguida la lengua, extinguida queda la autonomía del pueblo. (*El Sr. Muro abandona el sitio que ocupaba al lado del orador.—Risas.*) Me placería saber el significado de esas sonrisas. (*El Sr. Sánchez Guerra*: El temor de que S. S. extinga la lengua y las narices, de paso, al Sr. Muro.—*El señor Muro*: Pido la palabra para una alusión.—*Risas.*)

No he podido explicarme, y mucho menos justificar que un español se burle de que los catalanes hablan el catalán y los vascuences hablen el eúskaro; comprendería que hiciera eso un francés, un inglés, un ruso, ¡pero que lo haga un español! ¿Pues qué es lo que constituye España? ¿Qué sería España sin sus regiones? ¿Es que hay región determinada de la Península ibérica que se llama España? Cada uno de esos territorios, un día Naciones independientes, tienen su propio nombre, su propia historia, su propio idioma, sus propias aptitudes, sus propias tradiciones, y todas juntas forman ese magnífico ramillete que se llama España.

Y quien quiera hacer perder á este ramillete su variado color, quien quiera que con mano aleve en abusiva hegemonía lo cubra y pinte con un solo color, ese no es un español como los que quieren que, dentro del corazón de España, circule siempre viva la sangre de Cataluña, de Aragón, de Valencia, de Castilla, de Andalucía, de Galicia, de todas estas porciones del territorio que concurren conjuntamente á la obra santa, á la obra grande de nuestra independencia, cuya contemplación arrancó de la lira de nuestro gran poeta Quintana aquellas notas que decían:

«Pasad, pasad, provincias que parecéis naciones.»

Hubo una época, un período dentro de nuestra tormentosa historia contemporánea, en el cual Go-

biernos desatentados llevaron su osadía hasta impedir que en Cataluña, que en los teatros catalanes se representasen producciones dramáticas escritas exclusivamente en lengua catalana: aquellos Gobiernos, aquellos Poderes, deseosos de poner como el dios Pan sus cien manos en todas partes, deseosos de perseguirlo todo y de entronizarlo todo, no hubieron de dejar en paz tampoco estas manifestaciones íntimas que son la expresión del verbo de los pueblos. Precisamente debido á esto, principalmente debido á esto, puede decirse que nació la fiesta de los juegos florales; porque á estos atentados del Poder central hubo de responder Cataluña con algo que fuese como viviente y perpetua protesta del amor que los hijos de aquella tierra sentían por su patria lengua.

Afortunadamente, aquellos vientos reaccionarios que todo lo noble marchitaban, que todo lo santo agostaban, ya hace años que no soplan por nuestra Patria. Por esto doy importancia á lo que ocurrió el domingo 1.° de Mayo en la ciudad de Barcelona.

¡Ah, Sres. Diputados! creen los que ven con malos ojos el cultivo de la lengua y de las letras regionales, el cultivo de la lengua y de las letras catalanas, que este deleitoso cultivo implica implícita ó explícitamente algún género de antipatía á la lengua regional, á la lengua castellana. No hay semejante cosa. Contra esto protestarían los muchos catalanes que con gran fruto y gloria para toda la Nación se han distinguido dentro de la literatura catalana; y, por otra parte, nuestro pueblo así asiste con entusiasmo á las representaciones de los dramas escritos en castellano, como á las de las producciones escritas en catalán; así aplaude á los actores de nuestro regional teatro como á los actores eminentes castellanos; y en todas las manifestaciones en que la lengua se determina, aplaude con igual entusiasmo aquellas espléndidas de la lengua de toda España como aquellas otras particulares de la especial lengua de Cataluña. Esto acontece allí, así entre las personas que profesan ideas avanzadas, como entre las que todavía, por su desdicha, profesan culto á las ideas retrógradas.

El pueblo catalán en su inmensa mayoría glorifica el idioma de Cervantes cuando la lengua castellana va virtualmente contenida, por decirlo así, en hechos realizados en pro de la libertad y del progreso de la Nación. Cuando el catalán manifiesta antipatía por la lengua castellana, la manifiesta porque á través de los años la oye en labios de Felipe V ordenando la abolición de los fueros y ordenando al verdugo que queme en la plaza pública los libros de los Usatges y de nuestras libertades. El pueblo catalán siente antipatía por la lengua de Castilla, no ya cuando se trata de sus propias desdichas, sino cuando recuerda que en castellano hubo de dictarse la sentencia por virtud de la cual rodó sobre las gradas del cadalso la venerable cabeza de Juan de Lanuza, Justicia mayor de Aragón; cuando sabe que en castellano se dictó la sentencia por cuya virtud, no precisamente catalanes, ni valencianos, ni aragoneses, ni gallegos, sino los propios caballeros castellanos, personificación de los fueros de esta tierra que yo con tanto honor y satisfacción piso, Padilla, Bravo y Maldonado, esos cuyos nombres están esculpidos con letras de oro en este salón, subieron también al cadalso. En una palabra: cuando la lengua castellana es expresión de persecución, la odian; pero la exaltan cuando saben que en castellano defendió Argüelles nuestras libertades en Cádiz; que en castellano pronunciaron sus últimas oraciones Torrijos y Lacy y tantos otros héroes de nuestras libertades; que en castellano fueron escritas las leyes redentoras de nuestra antigua servidumbre absolutista. ¡Ah! entonces, no lo dudéis, los catalanes glorifican la lengua de estos héroes.

Lo acontecido en Barcelona tiene tanta mayor importancia, cuanto que en este año no se trataba tanto de celebrar una fiesta puramente catalanista como una fiesta regionalista, lo cual no es lo mismo, con motivo de los juegos florales. El Consistorio de los mismos este año, además de invitar á ilustres poetas del Rosellón, invitó también á representaciones literarias de otras, regiones españolas, y así acudió, entre otros, á la fiesta, el insigne catedrático de Santiago de Galicia D. Alfredo Brañas, que pronunció un elocuente discurso. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: No lo pronunció.)

No lo pronunció, efectivamente; me había equivocado, y esta equivocación, Sres. Diputados, es trascendental. No lo pronunció, pero lo escribió y le dió á leer en el acto á otro señor. ¿Es esto, Sr. Ferratges? Agradezco mucho la advertencia de S. S., porque así me ha librado del grandísimo error que padecía.

Fué, pues, una fiesta evidentemente regionalista la celebrada en Barcelona.

Y decía el Sr. Presidente del Consejo: «Si fuese exacto que el señor general Martínez Campos hubiera pronunciado las expresiones que se le atribuyen, cosa muy grave debió haber ocurrido, dado que el señor general Martínez de Campos no había de tener la poca meditación de haberlas proferido sin motivo justificado.»

Paréceme que la justificación no es aquí posible; que el mismo Presidente del Consejo reconoce que estas manifestaciones se hicieron, no en el decurso oficial del acto, sino después de terminado el acto. Hubieron, pues, de inspirarse en cosas ocurridas ó en palabras proferidas en el acto mismo, durante la celebración de la fiesta; y lo ocurrido en ella no puede nunca legitimar que después de terminado el acto hubiera dicho el Sr. Martínez Campos lo que se asegura. Todo lo más, estaría justificado que en el acto mismo de oir ciertas palabras ó de presenciar ciertos hechos, se hubiera retirado el capitán general de Cataluña, para no legitimar con su presencia lo que se decía ó lo que se ejecutaba.

Además, señores, ¿qué manifestaciones han hecho sobre el particular el presidente de la Audiencia ni el gobernador civil que presenciaron la fiesta? ¿Han dirigido alguna comunicación á sus jefes respectivos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el de la Gobernación? Seguramente que no; porque si tales comunicaciones hubiera, estaría enterado de ellas el señor Presidente del Consejo de Ministros, y S. S. no se hubiera mostrado ignorante de lo ocurrido.

De modo que no hubo nada que pudiera legitimar las frases que se atribuyen al Sr. Martínez Campos; y debemos creer que esas frases son exactas, desde el momento en que varios periódicos importantes de Barcelona lo aseguran y no hay ninguno que lo desmienta.

De todo lo cual resulta, á mi juicio, evidentemente demostrado, que por lo mismo que no ha habido nada que legitimara el acto de la primera

autoridad militar de Barcelona, está completamente legitimada la presentación de mi proposión incidental.

Yo quisiera que en todas ocasiones se concediese y otorgase la consideración debida á ese espíritu autonomista, que, por ventura para la Nación española, se conserva todavía, si no en todas, en algunas de las más importantes resoluciones del Poder central; porque yo entiendo y considero que en el triste período que estamos atravesando, todavía puede ser una gran esperanza de redención, así en lo político como en lo social, para nuestra España, el crecimiento, el desarrollo de ese espíritu regionalista.

¿Cómo no lo hemos de creer así? ¿En qué puntos de España hay mayores manifestaciones de verdadera y positiva cultura? ¿En qué puntos de España la civilización ha arraigado más hondamente? Por lo general, en aquellas provincias, en aquellas regiones en que el espíritu autonomista más ha continuado; en aquellas regiones ó provincias en que el espíritu regionalista menos se ha extinguido. ¿Y es que hay alguna incompatibilidad entre ese espíritu y ese otro grande espíritu nacional que á todas las provincias y á todos los Municipios de la Nación española alienta? No; porque la historia revela en todos sus períodos, en todas sus etapas, que siempre y cuando la Nación española ha necesitado para el bien común, para la común defensa, para el común auxilio, el esfuerzo, el sacrificio de sus componentes, precisamente de estas regiones, de estas provincias en que más arraigado se conserva el espíritu autonomista, es donde siempre mayor contingente en todos conceptos ha encontrado en todas ocasiones la Nación.

Vosotros deseáis, decís, buscar por senderos, á mi ver equivocados, la regeneración del régimen municipal, la purificación del régimen municipal. Pues yo creo, y lo creo firmemente, que esta regeneración, que esta purificación del régimen municipal no la encontraréis sino dando, ó mejor que dando, reconociendo aquello que por derecho propio se tiene; reconociendo, consagrando la mayor autonomía á las antiguas regiones. ¿Pretendéis purificar, pretendéis regenerar, pretendéis moralizar el régimen municipal desde Madrid sometiendo á una misma legislación, sometiendo á unos mismos moldes á todos los Municipios de España, sin consideración á si son catalanes, á si son andaluces, á si son aragoneses, á si son castellanos, á si son valencianos? No conseguiréis jamás la purificación y la perfecta regularidad y normalidad de la vida municipal: lo conseguiréis seguramente reconociendo y consagrando la mayor autonomía á nuestras antiguas provincias, para que los Municipios de cada una de ellas se organicen con arreglo á su especial cultura, á su especial carácter, á sus privativas vocaciones.

Pues qué, ¿creéis que por una misma ley podrán regirse todos los Municipios de España? ¿Creéis que pueden estar sometidos á un mismo régimen los Municipios de nuestras provincias del Norte y los de las del Mediodía, tratándose de una Nación que es un compuesto de pequeñas naciones, cada una de las cuales tiene su especialidad, su particularidad, su historia y su modo de ser especial, por más que todas estas particularidades se contengan en el gran denominador España? Pues qué, ¿las vocaciones, las aptitudes no son distintas? Pues ¿cómo es posible que hayan de someterse todos los Municipios á un solo tipo, sin respeto á la ley de la variedad? ¡Inútil empeño, Sres. Diputados!

Yo considero que conduciría, si no á rectificar, á suavizar al menos cuanto es preciso lo dicho por el capitán general de Cataluña en contra de los sentimientos regionales, en la fiesta de los juegos florales, el aprobar la proposición que he tenido el honor de presentar. En este concepto, suplico que la aprobéis, no por amor á Cataluña; por amor á España; por amor á esa gran unidad, dentro de la que, para su florecimiento y robustez futura, habréis de ir reconociendo y consagrando esas particularidades y diversificaciones que constituyen las provincias y Municipios de la Nación española.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Comprenderá el Sr. Vallés y Ribot que no estoy en el caso de contestar á su discurso; entre otras razones, porque no quiero disgustar á S. S., que ya ha censurado á los que querían hablar para alusiones personales, sin apercibirse, por lo visto, de que si lo hicieran, vendrían á ayudar á la obra de obstruccionismo de SS. SS., y yo no he de contribuir en nada á semejante obra, que me parece poco patriótica.

Pero he de decir algo en contestación al discurso de S. S., que es lástima no haya reservado para mejor ocasión. Porque le ha sucedido á S. S. en ese discurso, sobre todo en su primera parte, lo que á aquel célebre pintor que por muy poco precio pintó un cuadro para una Catedral; pero los canónigos le colocaron con tan mala luz, que á nadie gustó y se le devolvieron al pintor. Pero el pobre estaba tan necesitado de dinero y temía tanto al descrédito, que les dijo: «tomen ustedes el cuadro, aunque sea de balde; pero déjenme colocarlo á mí.» Y en efecto, colocó á buena luz su cuadro, y resultó tan bien, que luego ha sido la admiración del mundo, y su autor uno de nuestros mejores pintores antiguos.

Eso le ha sucedido á S. S. en la primera parte de su discurso. Muy hermoso, muy bien meditado, muy patriótico, excelente, pero en mala ocasión pronunciado.

Viniendo á la cuestión principal, diré á S. S. que, como no se sabe lo que pudo excitar al señor general Martínez Campos en la fiesta de los juegos florales de Barcelona, no se puede tampoco decir si fueron justas ó injustas las palabras que pronunció, si es que en efecto las pronunció, porque yo todavía no lo sé.

Lo que puedo asegurar es, que si las pronunció, alguna razón tendría, y que como en los juegos florales no se trata sólo de ensalzar el idioma y la literatura de la región, sino que algunas veces otros oradores han ensalzado y proclamado algunas otras cosas que quebrantan un poco la integridad y la unidad de la Patria, no es extraño que, si eso ha pasado, el general Martínez Campos, que tantos sacrificios ha hecho para fortalecer la integridad de la Patria' que ha conducido al campo de batalla tantos soldados que han derramado su sangre para conservar esa integridad, se sublevara contra cualquier palabra ó cualquier idea que pudiera tender á amortiguar ó debilitar una idea tan sagrada para los españoles;

Si lo ha hecho, repito, alguna razón habrá tenido para ello; y si no lo ha hecho, cae por su base el discurso de S. S.

Que el gobernador y el presidente de la Audiencia nada han dicho. Eso puede tener una explicación sencilla, porque yo no tengo noticia de que esas dos autoridades sepan el idioma ó dialecto catalán; y en cambio el general Martínez Campos, si no lo habla muy bien, lo comprende perfectamente, y puede haber comprendido alguna cosa que haya pasado desapercibida para el presidente de la Audiencia y para el gobernador.

De todas suertes, la proposición presentada sobre la mesa no tiene razón de ser: si el general Martínez Campos no pronunció las palabras que le atribuye S. S., porque no las pronunció, y si las pronunció, porque de seguro tenía razón para pronunciarlas; y lejos de merecer el general Martínez Campos manifestación de desagrado de ninguna clase, merece por eso el más sincero pláceme de la Cámara, como merece el más entusiasta aplauso de todo buen español.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ya sabía yo de antemano que mi discurso, así por su forma como por su fondo, había de seros poco grato. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; es que estaba mal colocado.)

Tengo el pecado mortal de ser provinciano, y en este concepto el lenguaje de mi provincia ha de ser poco placentero á la mayor parte de vosotros: aunque mi discurso hubiera sido aquel hermoso cuadro á que se refería el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con las luces que aquí iluminan otros cuadros nunca aparecería bello, porque esos cuadros que en la periferia parecen hermosos, cuando se acercan á este foco central no ofrecen más que negruras; desaparecen en ellos los grandes coloridos y las bellas formas, y no son colocados aquí convenientemente. Ya sabía, pues, de antemano, que no había de merecer mi discurso la aprobación de vuestra exquisita estética; pero yo hablo siempre, no para conquistar aplausos, sino para cumplir lo que acertada ó desacertadamente entiendo que es mi deber, y esta luz interna basta para iluminarme, sin que yo pretenda que con ella se ilumine ninguna obra mía.

No he tratado de ofender en lo más mínimo á los Sres. Diputados que me han interrumpido al principio de mi discurso. Yo, por lo mismo que pertenezco á un partido que consagra ante todo y sobre todo los derechos inherentes á la personalidad humana, por más que sea muy fogoso en la manifestación de mis ideas y aspiraciones, procuro siempre que, como el sol que se cierne inmaculado sobre todas las nubes tempestuosas, la particular dignidad de mis compañeros, á quienes respeto y considero, quede siempre por cima de mi fogosidad y de mis entusiasmos.

A pesar de todo, crea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que he procurado ser muy cauto y callarme mucho que no he dicho sobre lo que yo creo verdadero y justo todo lo que yo siento, todo lo que yo quiero y todo lo que siente y quiere el partido federal respecto á la autonomía, no ya de Cataluña, sino de todas las provincias de España, igualmente queridas por el partido federal y por mí. Al contrario, he procurado, ya que me iba á ser imposible conseguir la aquiescencia de la totalidad de la Cámara, cuando menos no dar una nota ingrata á los oídos de ninguno de los individuos del grupo parlamentario á que tengo el honor de pertenecer, ni siquiera ingrata á la ilustración de los dignos individuos de la minoría tradicionalista, y muy especialmente del Sr. Mella, á quien aludo para ver si en este punto he logrado mi deseo. (*El Sr. Mella*: Pido la palabra.)

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que si el señor general Martínez Campos profirió las expresiones tantas veces repetidas y que omito por no molestar, razón tendría para hacerlo. Ya he demostrado que nunca hubiera tenido razón para obrar así, y en todo caso la habría tenido para retirarse en el acto de la fiesta de los juegos florales á raíz de haberlas oído y de haber presenciado el hecho. Pero ¿cómo he de creer yo que pudiese ni siquiera contrariar al señor general Martínez Campos lo dicho en su discurso por el Ilmo. Sr. Obispo de Vich, por un Prelado que, aparte la respetabilidad de las augustas funciones que desempeña, que por sí sola es evidente garantía de moderación, y sobre todo en actos semejantes, precisamente es una persona de antiguo conocida del señor general Martínez Campos, y una persona que colaboraba con el señor general Martínez Campos en los trabajos de conspiración á favor de los Borbones? (*El Sr. Torres*: Pido la palabra.) Ni por su carácter, ni por sus antecedentes, ni por su moderación, es de creer que el digno señor Obispo de Vich dijese en su discurso nada, absolutamente nada, que pudiese no ya justificar, ni siquiera motivar las palabras que se asegura que pronunció el general Martínez Campos. Naturalmente, el señor Presidente del Consejo de Ministros, con todo su talento, no ha sabido cómo deshacer el argumento que yo hacía, de que estando allí el gobernador civil y el presidente de la Audiencia, nada hubiesen hecho en aquel acto que concordase con lo hecho por el capitán general y nada hubiesen comunicado al Gobierno.

Naturalmente, una persona de tanto ingenio como el Sr. Sagasta, ¿cómo no había de encontrar en el arsenal de sus recursos uno para salir del paso? Ha dicho: pues no deben saber catalán y como en esa fiesta se habló en catalán, no debieron entenderlo.

En primer lugar, yo puedo asegurar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el de la Audiencia territorial, el Sr. Montalbán, entiende el catalán, y puedo asegurarlo porque, como abogado, conozco á este dignísimo señor. Me consta que no sabe bien el idioma catalán, pero me consta también que lo entiende. En cuanto al gobernador civil lo entiende asimismo, pues sé que yendo á visitar varios pueblos donde no se habla el castellano, se entendió perfectamente con los alcaldes y concejales que salieron á recibir á su superior jerárquico y que conferenció con una Comisión de obreros que, no sabiendo el castellano, se expresaron en idioma catalán.

¿No comprende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que diciendo esto mismo me fabricaba un argumento en pro de mis aspiraciones regionalistas? ¿No se le ha ocurrido que sus palabras son la mejor demostración de la manera especial é irregular con que el centralismo administra este país, centralismo por virtud del cual puede darse el caso, confesado

por el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que á provincias de tanta importancia como la de Barcelona se manden autoridades del orden judicial y del orden gubernativo que no entiendan el idioma de las personas cuyos intereses han de administrar?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de la Seo de Urgel tiene la palabra.

El Sr. Duque de la **SEO DE URGEL**: Señores Diputados, como ha acordado la minoría conservadora, á que tengo la honra de pertenecer, no tomar parte en este debate, y después de la completa defensa que del capitán general de Cataluña ha hecho el señor Presidente del Consejo de Ministros, defensa que en el alma le agradezco, he de pronunoiar muy pocas palabras, las suficientes para ratificar la interrupción que hice al Sr. Vallés y Ribot, de que son totalmente falsas las palabras que atribuía al señor general Martínez de Campos. (*El Sr. Azcárate*: ¿Falsas?—*Rumores*.)

El Sr. Vallés y Ribot, al relatar esos hechos, se ha referido á noticias de los periódicos, y yo afirmo que esos hechos son falsos.

Por lo demás, los Sres. Diputados saben el amor que el general Martínez Campos profesa á Cataluña y al pueblo catalán, y la generosidad con que éste le ha pagado en todas ocasiones.

Después de esto, no tengo más que contestar al Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Fuí objeto de una alusión directa de tres Sres. Diputados de la mayoría que interrumpieron al Sr. Vallés y Ribot, y recogiendo yo esa alusión, tengo que decir que el Sr. Vallés y Ribot se había propuesto que el general Martínez Campos fuese víctima de sus justos, legítimos y bien fundados ataques; y yo, en medio de los entusiasmos arrebatadores del Sr. Vallés y Ribot, no quise ocupar el lugar del general Martínez Campos y ser objeto de esos arrebatos.

Por lo demás ¡qué bien hace el Sr. Vallés y Ribot en defender con ese entusiasmo la fisonomía peculiar de su país! ¡Qué bien harémos todos los Diputados españoles defendiendo todas las fisonomías de nuestras provincias respectivas; porque todo eso que es provincial ó regional, todo eso forma la trama gloriosa de nuestra historia! La misma Castilla, cuna que fué de los primitivos jueces, de Diego Laines y Nuño Rasura; Valladolid, cuya provincia represento, cuna de las Comunidades vencidas en los famosos campos de Villalar; esa Castilla tiene también su fisonomía propia, y de la misma manera que el señor Vallés protestaba contra todo lo que pueda ser ofensa á las glorias de Cataluña, nosotros los castellanos, los asturianos, los gallegos, los andaluces, todos protestarémos de cualquier ofensa, venga de donde venga, contra lo que es peculiar de nuestras provincias.

El Sr Marqués de **MONT-ROIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: El Sr. Vallés y Ribot ha dicho que tenía el propósito de hacerme intervenir en la discusión. Siempre estoy dispuesto á complacer á S. S.; pero ahora no me hallo en situación de correr por los caminos de su elección y gusto. A pesar de que el Sr. Vallés es catalán regionalista, desconoce lo que ha pasado en los juegos florales de Barcelona. Ni el general Martínez Campos ha sido nunca conspirador con el Sr. Obispo de Vich, ni el Sr. Obispo de Vich, con cuya amistad me honro, ha dado importancia al asunto. Y de tal manera no se la ha dado, que ni se ocupa de él en carta que hoy mismo he recibido y que puedo enseñar á S. S., y eso que me habla, aunque por incidencia, de los juegos florales que presidió.

Tampoco el discurso del Sr. Obispo de Vich, en que habló de la autonomía cristiana dentro de la unidad de la patria, que ensalzó calurosamente, fué el que produjo una pequeña manifestación que en confianza y después del acto hizo el capitán general. Esta manifestación fué ocasionada por un discurso escrito, no en catalán, sino en gallego, cosa que por lo visto ignoraba el Sr. Vallés, y por eso me permití hacerle una interrupción. El discurso no lo pronunció el Sr. Brañas, sino que lo leyó el Sr. Verdaguer. De manera, Sres. Diputados, que resulta, después de haber dicho el Sr. Vallés que en Cataluña todo el mundo sabía castellano, y las autoridades perfectamente el catalán, lo siguiente: que el tema de la cuestión, es decir, el discurso del Sr. Brañas se escribió, no en castellano ni en catalán, sino en gallego; y yo me admiro considerando el efecto que produciría aquel acto, al cual asistían autoridades que no entendían catalán, poetas que no hablaban en castellano, y un público que desconocía el gallego.

El Sr. Martínez Campos, aunque se sintió molestado por las frases del poeta gallego Sr. Brañas, que pronunció el Sr. Verdaguer, no se molestó por las ideas de autonomía, sino por la injusticia que se cometía diciendo que Cataluña era una segunda Polonia, así como Galicia era una segunda Irlanda.

Francamente, Sres. Diputados, yo que recuerdo la historia de Polonia y los padecimientos de Irlanda, me asombro de oir esas comparaciones, cuando veo que en Madrid los catalanes somos objeto de consideración y simpatías por parte de todo el mundo no puedo comprender cómo se quiere presentar á Cataluña como una Polonia y á Galicia como una Irlanda. Es, pues, este sentimiento, que realmente es un sentimiento de justicia que nosotros experimentamos, el mismo que experimentó el Sr. Martínez Campos oyendo las injustificadas afirmaciones del Sr. Brañas.

El general Martínez Campos no es objeto de antipatías en nuestra provincia; antes al contrario, cuando hace poco tiempo el Gobierno dispuso que se encargase de la Capitanía general de Filipinas el general Blanco, y cuando en Barcelona todos veían con temor la proximidad del 1.° de Mayo, el nombramiento del general Martínez Campos fué como una especie de caduceo que llevó la tranquilidad á los ánimos atemorizados. Por otra parte, el tacto que ha demostrado el general Martínez Campos, el acierto con que procura unir los intereses de la clase obrera con los intereses de los propietarios, hace que allí disfrute de generales simpatías. ¿Hacen lo mismo otros hombres políticos? Lo dudo.

Después de esto, ¿qué más he de decir, Sres. Diputados? Conste que el Sr. Obispo de Vich no dijo cosa inconveniente en la fiesta de los juegos florales; conste que las manifestaciones que se atribuyen al general Martínez Campos no fueron ocasionadas por un discurso en catalán, sino por un discurso escrito

en gallego. Y con esto, ¿qué queda ya de lo afirmado por el Sr. Vallés y Ribot? Esto me recuerda aquellos conocidos versos de Narciso Serra:

«Si la comedia es francesa
Y ajena la traducción,
¿Qué dedica á la Condesa
El señor de Camprodón?»

Creo que el Sr. Vallés y Ribot, con su sinceridad habitual, reconocerá que no estaba bien enterado de lo que pasaba en Barcelona; porque si lo hubiera estado, resultaría que había dicho ante el Congreso lo que á S. S. le constaba que no era cierto; y yo no puedo admitir ni en hipótesis que el Sr. Vallés y Ribot sea capaz de proceder así.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Hace muy bien, no en suponer, sino en creer firmemente el Sr. Ferratges que soy incapaz, aquí como en cualquiera parte, de referir hechos cuya falsedad me conste. (*El señor Marín*: Ya lo ha dicho.) Digo que ha hecho perfectamente, Sr. Marín; le doy calificación de notable en este punto. (*El Sr. Marín*: De sobresaliente.) De sobresaliente, no lo regateo. Yo desde el principio de mi discurso, llamémosle así por llamarle algo, siempre he explicado los hechos refiriéndome á lo que he leído en los periódicos de Barcelona: de consiguiente, si inexactitudes he cometido, estas inexactitudes no son hijas mías, sino hijas de la prensa que ha sentado las afirmaciones que yo aquí, refiriéndome á ella, he reproducido. Y de este asunto no se ha ocupado sólo la prensa de Barcelona, sino que se ha ocupado también la prensa de Madrid, y uno de los diarios de mayor importancia y de mayor circulación de España, *El Imparcial*, se ocupó de este asunto; y por cierto que la reseña de este periódico no discrepaba en mucho, aparte de los comentarios, de los hechos que yo he relatado. Por consiguiente, quedan restablecidas las cosas, por lo que á mí respecta, en su verdadero lugar. Estos periódicos no atribuían lo que excitó al general Martínez Campos, á ningún discurso pronunciado ni escrito en gallego, sino que lo atribuían á expresiones dichas en su discurso por el Ilmo. Sr. Obispo de Vich. Dice el Sr. Ferratges que tiene cartas del Sr. Obispo en que esto no se hace constar, en que no se dice una sola palabra de ello. Y el que el Sr. Ferratges tenga una carta del Obispo en que no se diga nada sobre esto, ¿quiere decir que sea falso lo que hayan consignado los diarios de Barcelona que del hecho se han ocupado? (*El Sr. Ferratges*: Tengo uno que niega lo que S. S. dice.) Yo tengo otro que lo afirma. (*Risas.—El Sr. Ferratges*: Como ha dicho S. S. todos los periódicos...) Si yo no digo todos; no ha salido esta palabra de mis labios; no he dicho todos los diarios. (*El Sr. Ferratges*: Tengo uno republicano.) Pues yo tengo uno que no es republicano ni monárquico, y por lo tanto, en este punto es testigo libre de tacha, fidedigno y de mayor excepción.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece al Sr. Vallés y Ribot que esta discusión no conduce á un resultado, desde el momento que se ha declarado que el Sr. Martínez Campos no dijo nada de lo que se le ha atribuído en los periódicos?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No; ¡si yo no trato de demostrar si lo dijo ó no!; yo no hago más que contestar al Sr. Ferratges, en descargo de mi conciencia, en cumplimiento de mi deber, y al mismo tiempo para corresponder á su fina cortesía. Luego se suponía que yo había tratado de hacer un acto de oposición contra el Sr. Martínez Campos. No; yo me he ocupado concretamente de estas manifestaciones que, según parte de la prensa de Barcelona, ha hecho el general Sr. Martínez Campos. ¿Para qué había yo de haber venido á examinar el proceder político del señor Martínez Campos? No era esta la sazón, ni había para qué.

El Sr. Ferratges ha dicho que el señor general Martínez Campos era muy querido en Cataluña. Desde luego es muy querido por determinadas y dignísimas clases; pero si con esto se quiere decir que es una persona de gran popularidad allí, eso, si se dijera, yo quizás lo negaría, y con ello no creería inferir al Sr. Martínez Campos la menor ofensa.

Dice el Sr. Ferratges que el Sr. Martínez Campos debe sus prestigios en Cataluña á que siempre ha procurado armonizar los intereses del capital y del trabajo. Pero añadía S. S., no sé por qué, que al hacer eso el Sr. Martínez Campos seguía un proceder diametralmente contrario al mío. Yo no he sido capitán general ni autoridad ninguna en Cataluña, ni he tenido que intervenir oficialmente en las contiendas siempre lamentables entre el capital y el trabajo; pero lo que yo aseguro ante la Cámara, sin temor de que se me desmienta con hechos y con pruebas, es, que yo jamás he encendido dentro de mi país la tea de la discordia entre el capital y el trabajo. Si eso ha querido decir S. S., se ha equivocado completamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra.

El Sr. **TORRES**: No voy á hacer uso de la palabra con el objeto para el cual la pedí, porque no quiero añadir más discursos á los muchos pronunciados. Me reservo el suscitar otro día una cuestión en esta Cámara, para probar lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Vallés y Ribot respecto á los juegos florales y al Obispo de Vich, que es un Prelado dignísimo y una de las personas más ilustradas de nuestro país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados; no una alusión personal, como alquien habrá creído, es la que me ha dirigido el Sr. Ribot. Todo el discurso de S. S. ha sido una alusión continua á la minoría tradicionalista á que pertenezco. Habló S. S. de la antigua Monarquía tradicional; criticó actos de Felipe V, que luego examinarémos... (*Rumores.*)

Señores de la mayoría, permitidme hablar un momento, porque con esos ruidos váis á justificar el que se os considere algo así como los duendes de la Academia Española... (*Risas.*) Tened calma, y veréis que no trato con mis palabras sólo de prolongar este debate.

Digo que aquellas alusiones á la antigua Monarquía deben ser recogidas por nosotros; porque ya sabemos que es muy frecuente, al hablar de la comunión tradicionalista, sacar á relucir las Comunidades de Castilla, Lanuza y Felipe V, entre otras tantas acusaciones contra los que levantamos la bandera del carlismo y del regionalismo; y como yo he levantado aquí esta bandera, y como además el Sr. Vallés

ha nombrado á un queridísimo amigo mío que comparte conmigo los trabajos en pro del regionalismo, el Sr. D. Alfredo Brañas, tenía una doble necesidad de recoger esa alusión.

Por esto, antes de entrar en debate, quiero deciros que este espectáculo que se da en esta Cámara es para mí verdaderamente conmovedor. Me causa asombro y maravilla lo que pasa en este recinto; porque al mismo tiempo que los periódicos continuamente nos dicen que en diferentes puntos de España y de toda Europa se producen huelgas de obreros, es un espectáculo que edifica ver cómo la representación parlamentaria española se dedica con ardor continuado al trabajo, discutiendo cosas tan interesantes como la mayor parte de las que se están discutiendo en esta sesión. (*Risas.*)

Se ha hablado aquí del general Martínez Campos, y al levantarme yo á hablar, debo ante todo decir á los Sres. Diputados que no crean que por ser el general Martínez Campos el general de Sagunto, por haber combatido en Cataluña y el Norte contra los carlistas, van á salir de mis labios palabras que puedan molestarle en lo más mínimo, ni siquiera en tono de ironía he de decir nada que pueda ofenderle. Ningún agravio personal tenemos que vengar de él; no tenemos inconveniente en reconocerle como un caballero, y bastaba que llevase el honroso uniforme del ejército español para que de mis labios no salieran más que frases de elogio, porque en el uniforme del ejército español, juntamente con la bandera gualda y roja, veo yo el símbolo sagrado de la Patria, y el ejército es para nosotros una de las pocas clases organizadas que quedan en esta España dislocada por la revolución. Los partidos liberales se han valido del ejército español como escalas para ascender á las cimas del Estado, y después que han subido á las alturas del poder, han arrojado con desprecio la escala. (*Rumores.*) Nosotros no hemos ofrecido nada al ejército español que no estuviéramos dispuestos á cumplir con aquella lealtad caballeresca que es la nota más saliente de nuestra historia; y no yo, que he tenido la desgracia de no nacer á tiempo para poder sellar en los campos de batalla con mi sangre las ideas que aquí sostengo; pero amigos míos muy queridos han cruzado en los honrosos campos del combate la espada del caballero con el ejército liberal, y no le han prometido nada que no hayan de cumplir escrupulosamente. Por eso, hoy nos dirigimos con más autoridad que nunca á ese ejército, y aquí, en presencia de este espectáculo parlamentario y de la descomposición de los partidos liberales, le decimos: ya lo ves; aquellos que combatiste con tanta energía y tanto denuedo, te llaman con los brazos cariñosos y te dicen: cuando llegue el día en que los caminos de la revolución lleguen á su término, acuérdate de que aquellos con quienes luchaste te esperan con los brazos abiertos, y mira en nuestra bandera, que debe ser la tuya, el símbolo santo que ha de servir de escudo para la regeneración de la Patria. (*Grandes rumores.—El Sr. Ministro de la Guerra pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. más bien está dirigiendo una proclama que contestando á una alusión personal, y con el sentimiento que siempre tengo al interrumpirle, no puedo menos de rogar á S. S. que se limite á la alusión.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Ofrezco á S. S. la mayor mesura en mis palabras; pero no es extraño que se parezcan á proclama, porque la atmósfera está tan caldeada, que aquí ya todas las frases parecen proclamas. De todos modos, la proclama, caso que existiese, no había de ser dirigida á los señores Diputados, sino al ejército, que está ausente de este sitio. (*Varios Sres. Diputados*: Está el Sr. Ministro de la Guerra que lo representa.) Ya lo sé; pero quiero decir que aunque está su representación ministerial, el ejército mismo no está aquí. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Las bayonetas no hacen falta aquí.) ¡Pues no faltaba más sino que las trajera S. S. á este recinto! Aunque, después de todo, á mí no había de darme tristeza por ello.

Sin hablar ya del ejército, para no molestar más al general Sr. López Domínguez, voy á decir breves palabras sobre el punto tratado por el Sr. Vallés y Ribot; porque, al revés de lo que decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo que es de suma trascendencia y de grande interés la cuestión regionalista que tan brillantemente ha expuesto esta tarde, aunque yo no esté conforme con todas sus apreciaciones, el Sr. Vallés y Ribot.

Con aquella energía y virilidad propias de la raza catalana, ha tratado S. S. ciertos puntos en los cuales, aunque no sea más que por cortesía oratoria, no he de insistir. Pero como quiera que, tratándose de los tradicionalistas, no se levanta casi nadie en este recinto sin que inmediatamente nuestro nombre vaya seguido del mote de absolutistas, la última vez que he hablado en este sitio he rechazado ese mote que han lanzado sobre nosotros los partidos liberales á quienes pertenece como legítimo apellido, y por eso comienzo por deciros aquí, y para ello, aunque sea el último carlista, tengo la representación de mis compañeros, que nosotros rechazamos enérgicamente el mote injurioso de absolutistas, que somos amantes de la verdadera tradicional y cristiana libertad, y por eso combatimos enérgicamente el Estado centralizador y burocrático y abominamos de la centralización absorbente, y queremos el Municipio libre y la región casi autónoma; y no os asombréis de lo que os voy á decir, creyendo que es inverosímil paradoja: «Tomado en su recto sentido y en la legítima acepción de la palabra, nosotros somos defensores entusiastas, no de la Monarquía absolutista, sino de la *Monarquía federal*. (*Un Sr. Diputado*: Pero hoy es día festivo.) Es verdad, y crea S. S. que antes de venir á este recinto, no sólo he oído misa, sino que he formado el propósito de rezar á Santa Rita, abogada de imposibles, por la conversión de esa mayoría. (*Grandes risas.*)

Sí, hoy es día festivo. ¡Qué palabra tan amarga para el Gobierno acaba de pronunciar el Sr. Diputado que me ha interrumpido! Tenía razón el Sr. Carvajal cuando calificaba á esa mayoría de volteriana y descreída: es día de fiesta y estamos celebrando todavía esta reunión soñolienta. No os han convencido mis palabras al apoyar la proposición que yo consideraba necesaria para que se suspendiese la sesión; no llegaron mis palabras á convencer, ni siquiera al Sr. Moret, que parece que es el que tiene más vivos los sentimientos religiosos en ese Gabinete, á pesar de que es el primero de nuestros economistas líricos. (*Risas.*)

Señores Diputados, defendemos nosotros los principios regionalistas que forman parte esencial del

programa carlista. Esto, que á alguien parecía en cierto modo novedad, es una verdad de tal manera establecida ya...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso no se está discutiendo ahora. Antes era una proclama, ahora es un programa lo que formula S. S., y no parece por ningún lado la alusión personal.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señor Presidente, había preguntado el Sr. Vallés y Ribot si nosotros éramos regionalistas y estábamos conformes con los principios que él había establecido. El Sr. Vallés y Ribot enunció una serie de cargos contra las instituciones fundamentales en política que nosotros defendemos, y yo no hago más que contestar á las alusiones del Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, como S. S. comprenderá, el Congreso no está para oir una discusión entre el Sr. Vallés y Ribot y S. S., porque se está discutiendo otra cosa y es menester que vengamos á la cuestión.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pero aquí la cuestión es el regionalismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La cuestión es la proposición que se está discutiendo.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Crea el Sr. Presidente que no me propongo alargar el término del debate. Tenga S. S. estas palabras mías como la expresión de mis sentimientos, y crea que desde luego estoy á sus órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría me está diciendo eso desde anteayer, y no veo que haga nada en ese sentido.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Por falta de experiencia parlamentaria podré no haber complacido á S. S. hasta ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo le ruego que cuanto antes termine.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Haré una observación sencilla, y si es necesario me sentaré.

Yo creía que cuando en el Congreso se dirigía una alusión á un Diputado, desde el momento en que se le dirigía tenía el derecho de contestar. ¿Es así, Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**. La alusión no sabemos á qué se refería, porque se nombró al Sr. Mella, pero no sabemos si se refería á la cuestión regional ó á qué. Por el pronto, S. S. habla de la cuestión regional, de su persona, de su programa, etc., y me parece que ya ha llegado el caso de que S. S. termine, puesto que la Cámara desea que salgamos de esta situación.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pero tampoco quiero renunciar al derecho de la minoría á que pertenezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Unicamente se ha citado el nombre S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Su señoría debe conocer que cuando se hace un cargo como lo ha hecho el Sr. Vallés, cuando se han dirigido censuras á la antigua Monarquía, á la Monarquía que nosotros únicamente defendemos, no habíamos de permanecer silenciosos. ¿Qué dirán los electores que nos han enviado aquí, si no defendemos nuestro derecho y el suyo?

El Sr. **PRESIDENTE**: La alusión no es á la persona ni á los actos, ni es propio de esta discusión el examinar el programa del partido de S. S. El señor Mella comprenderá que está fuera de la cuestión, y le ruego que, puesto que dice que desea complacerme, termine este debate, ajeno á lo que se estaba discutiendo.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Accediendo á los deseos manifestados por S. S., voy á sentarme; pero al mismo tiempo quiero que conste que trataré de esta cuestión, ya sea al discutir el mensaje, ya sea en otro debate. Entonces ejercitaré el derecho que tengo, ya que ahora el Reglamento del Congreso se convierte en mordaza para un Diputado carlista. (*Grandes rumores y protestas.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Seguía yo con mucha atención el discurso del elocuente Diputado Sr. Mella cuando dirigía éste merecidos elogios al ejército español, recordando tiempos de noble batalla y haciéndole cumplida justicia. Me inclinaba á aplaudir á S. S.; pero muy pronto descubrí en el fondo de sus palabras una doble intención que me impulsó á tomar parte en el debate.

Su señoría, con efecto, se dirigía á los individuos del ejército, diciéndoles: «Vosotros peleásteis denodadamente contra los tradicionalistas, y ahora no se os hace justicia y se os abandona; vosotros fuísteis pedestal para que subieran algunos que luego han echado abajo ese pedestal.

¡Cómo, Sr. Mella! El ejército, que ha peleado por nuestras libertades, por la integridad de la Patria y por las instituciones legítimas, ha sido y sigue siendo, no digo atendido, sino considerado y aun mimado por todos los Gobiernos, haciéndole la opinión pública completa y recta justicia. ¿Qué llamamientos son estos? ¿Qué justicia le habéis de hacer vosotros? ¿Qué le ofrecéis? ¿Que falte á sus banderas, á sus juramentos y que vaya quizás á engrosar las filas del partido carlista? Pues yo, ante ese llamamiento antipatriótico, ante esa proclama subversiva, protesto, en nombre del ejército liberal, en nombre de los soldados de la Patria, en nombre de la Monarquía española. (*Aplausos.—El Sr. Vázquez de Mella*: Señor Presidente, pido la palabra.—*El Sr. Suárez Inclán*: El ejército recuerda ciertos desafueros que condenan los elementos sanos y caballerosos del partido carlista.—*El Sr. Vázquez de Mella*: Si S. S. quiere, discutirémos todos los actos del ejército carlista y el liberal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores; el señor Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Ciertos actos, repito, no los defenderéis aquí, porque vuestros mismos correligionarios los reprobaron.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Esa no es manera de discutir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. El Sr. Mella continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, haciendo violencia á mi voluntad, voy á procurar poner la mayor calma posible, la mayor mesura en todas las palabras que salgan de mis labios; pero comprenderéis que no se puede oir con tranquilidad que se dirijan insultos graves á esta minoría y que no tenga el derecho de defenderse. Pues bien; voy á dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra, que de un

modo elocuente nos ha dirigido una proclama mucho más violenta que la mía, y en la que dice que mis palabras eran un llamamiento belicoso con segunda intención. Yo no he pedido al ejército, ¿qué le había de pedir?, yo no le pediría jamás que abandonase una bandera para ir á defender otra, porque el que le pidiera tal cosa sería un traidor, y yo me tengo por caballero. (*Bien, bien, en la minoría carlista.*)

Yo, no sólo no he pedido al ejército español que haga eso, sino que aquí, á mi espalda, Sr. Ministro de la Guerra, hay personas que antes de marchar á defender á D. Carlos de Borbón, pidieron su licencia absoluta. (*El Sr. Sanz y Escartín*: Y la obtuvieron.) Es verdad; como lo hicieron todos los que del ejército liberal pasaron allí, porque no quisieron nunca incurrir en la nota infamante de haber tomado parte en un pronunçiamiento. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pido la palabra.) No he concluído.

En cuanto á otra gravísima interrupción que se me ha dirigido, recordando hechos de la guerra pasada, revolviendo cenizas y avivando rencores sobre cosas de las cuales yo no había hecho ni la más remota indicación, yo he de decir que el día en que se discuta el mensaje y en que venga esa cuestión al debate, contestaré cumplidamente, y los rencores que puedan avivarse y los odios que renazcan, como la responsabilidad de ese debate, no caerán sobre este oscuro Diputado, sino sobre quien tan imprudentemente lo ha provocado. Yo no he acusado al ejército liberal; el Sr. Ministro de la Guerra sabe bien que, lejos de eso, le he dirigido un elogio tan grande, que el mismo Sr. Ministro creyó que contenía una segunda intención. Y sin embargo, señores, ha habido un Sr. Diputado que nos ha dicho que hemos cometido no sé cuántos crímenes y asesinatos. No quiero contestar á eso recordando hechos pasados; cuando el debate venga, la responsabilidad recaerá sobre el que lo haya provocado, y á quien yo reto ahora para que se atreva á mantener entonces sus injustificadas aseveraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): El Sr. Diputado Mella comprenderá que, al comentar yo las palabras de S. S., no quise decirle ciertamente que llamara al ejército para llevárselo faltando á sus juramentos. Su señoría, ni nadie, conseguirán separar jamás al ejército del cumplimiento riguroso de sus deberes.

Pero cuando S. S. hablaba del ejército liberal, que noblemente se había batido con el carlista, y le decía que no había sido bien atendido ni bien recompensado, y se lamentaba además de la injusticia con que se le trataba por aquellos que, merced á él, habían subido á los primeros y más elevados puestos, es indudable que, con intención ó sin intención, S. S. decía al ejército: ahí te tratan mal, vente con nosotros. Y si esas palabras no significan ó pueden significar un llamamiento, declaro que no entiendo el castellano.

Por lo demás, yo no he pronunciado una sola palabra que haya podido herir en lo más mínimo los sentimientos de aquellos que estuvieron en las filas contra las cuales tuve yo el honor de combatir; bien lo sabe S. S., y el Sr. Diputado que está detrás de S. S. lo sabe también; yo siempre he hecho justicia á los militares carlistas, los cuales, al fin y al cabo, son soldados españoles, y seguramente no he de ser yo, por el puesto que ocupo, ni por la parte principal que en pasados acontecimientos he tenido, el que venga aquí á remover ciertas cuestiones. Hay hechos que deben darse al olvido, sobre todo en este augusto recinto de la representación del país, en el que están hoy representadas todas las opiniones. No entremos, pues, en ese camino; pero haga justicia el Sr. Mella á los rectos sentimientos que me han obligado á levantarme esta tarde para pronunciar las pocas palabras que he dirigido al Congreso en legítima defensa de los intereses morales del ejército. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Ante las patrióticas y nobles palabras del Sr. Ministro de la Guerra, yo tengo el deber de contestar reconociendo que, en efecto, S. S. no ha dirigido ninguna acusación que pudiera molestar á esta minoría ni al ejército carlista, contra el cual se había batido varias veces el que S. S. mandaba. Yo tengo mucho gusto en reconocer la lealtad que palpita en las palabras del señor Ministro de la Guerra; pero deseo que también S. S. reconozca que yo por mi parte no he hecho ningún llamamiento ni he lanzado ninguna proclama; en mis palabras no había más que una cosa muy natural, el espontáneo llamamiento que hace el que quiere que su causa se aumente. Claro está que yo desearía que á la causa que defiendo vinieran como auxiliares todos los que hoy figuran como enemigos. ¡Pues no faltaba más que no lo hiciera así! ¿Qué extraño es que nosotros quisiéramos que el ejército entero fuera carlista y se pusiese la boina? Por eso he dicho que entre nosotros sería bien tratado; pero aquí no hay ningún llamamiento á la sublevación, ni cosa que se le parezca.

Termino repitiendo que reconozco que en las palabras del Sr. Ministro de la Guerra no hay ofensa para nosotros, sino aquella lealtad que sienta tan bien en los que visten el honroso uniforme del ejército español, por S. S. dignamente representado en ese banco. (*Aprobación.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: He pedido la palabra para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: No recuerdo que S. S. haya sido objeto de alusión.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Yo fuí quien hizo la interrupción á que este Sr. Diputado se refirió, y la sostengo. Comprendo que no puedo ahora entrar en el debate; pero no he podido dispensarme de hacer esa interrupción, porque recuerdo desde mi juventud hechos tristísimos, y jamás se borrarán de mi memoria ciertas páginas empapadas en sangre, que ofrece la historia de España.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Sí, Sr. Presidente, muy brevemente voy á contestar á ese Sr. Diputado que acaba de sentarse.

Es cierto que yo no le había aludido en nada, y él fué el que primeramente se levantó contra nosotros sin que se le hubiera dado motivo para ello, dirigiendo acusaciones á la comunión tradicionalista y al ejército que la ha defendido en los campos de batalla, contrastando sus palabras con las nobles y caballerescas pronunciadas por el Sr. Ministro de la

Guerra, que ciertamente tenía un mayor y estrecho deber, que no alcanzaba á ese Sr. Diputado, de defender los fueros y prerrogativas del ejército. Por eso yo, cumpliendo fielmente mi propósito, no he de contestar á esos hechos explicándolos ni oponiéndoles otros; pero invito á ese Sr. Diputado que acaba de sentarse, á que, no aquí en el Parlamento español, donde estas cosas pueden remover odios y encender rencores, sino en las columnas de la prensa, discuta conmigo esas cosas, y yo le ofrezco desde ahora las columnas de *El Correo Español*, órgano de la comunión tradicionalista, que tengo la honra de redactar, para que allí haga los cargos que quiera, que serán contestados de la misma manera que nos los dirija, anunciándole desde ahora que de su parte estará la derrota y de la nuestra la más completa victoria. (*Muy bien, en la minoría carlista.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Yo no puedo aceptar ese debate, porque ni quiero ni debo abrir la sima de las desgracias ocurridas durante las guerras civiles. Por eso no contesto tampoco á ciertas palabras pronunciadas por ese Sr. Diputado, á las cuales palabras opongo otras iguales ó más duras, si con ellas se ha pretendido molestarme.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: En sima más honda encierro yo... (*Los rumores apagan las últimas palabras del orador.*)»

Leída de nuevo la proposición, se pidió por suficiente número de Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, quedó desechada la proposición por 100 votos contra 12, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Moret.
Fernández Blanco.
Garríguez.
Iranzo.
Castañeda.
López Oyarzábal.
Teverga (Marqués de).
Crespo Quintana.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Hermida.
Ramos Calderón.
Eguilior.
Arroyo.
Belascoaín (Conde de).
Muñoz.
Baró.
Jimeno de Lerma.
Sales.
Mellado (D. Fernando).
Ochando.
Martos.
López Muñoz.
Sendín.
Suárez Inclán.
Romeral (Marqués del).
Iñiguez.
Castrillo.
Manteca.
Martínez (D. Cándido).
Pérez y Pérez.
Villamanrique (Marqués de).
Gutiérrez Abascal.
Recio.
Ruíz Capdepón.
González Alonso.
Prieto.
Requejo.
Salvador.
Quintana (D. Pompeyo).
Muñoz.
Grande.
Soler.
Barroso.
Sagasta (D. Primitivo).
García Alonso.
La Serna.
Merelles.
Montilla (D. Jerónimo).
Martínez Bande.
García Monfort.
Pardo.
Amat.
Soto.
Garnica.
Santos.
Sapiña.
Cruz.
Ballesteros.
Rey.
García Sánchez.
Betegón.
Ortega.
Garzón.
Santa María.
Ríu.
Aznar.
Rodrigáñez.
Pardo Balmonte.
García Molina.
Valdelagrana (Conde de).
San Bernardo (Conde de).
Fernández de Velasco.
Hernández Prieta.
Amat y Esteve.
Avedillo.
Martínez Roda.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ceballos.
Gutiérrez Mas.
Sagasta (D. Bernardo).
Olavarrieta.
Auñón.
Monedero.
Giraldo.
Nieto.
Figueroa (D. Alvaro).
Mina (Marqués de la).
Quintana León.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Sardoal (Marqués de).
Camo.
Alvarado.
Rodríguez de la Borbolla.
Cepeda.
Sancho Gil.
Gil Berges.
Rui-López.

Sr. Vicepresidente (Duque de Almodóvar del Río).
Total, 100.

Señores que dijeron *no*:

Rodríguez (D. Calixto).
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Pí y Margall.
Salmerón.
Ballestero.
Pedregal.
Esquerdo.
Julián.
Muro.
Dualde.
Labra.
Total, 12.

Se dió cuenta de que los Sres. Diputados elegidos al efecto por las Secciones, han designado para formar parte de la Comisión de corrección de estilo á los Sres. Pacheco y Rodríguez Correa, habiendo la Mesa por su parte designado al Secretario primero Sr. Alonso Martínez.

ORDEN DEL DIA

Aplazamiento de la renovación ordinaria de Ayuntamientos.

Se leyó por segunda vez el dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **BALLESTERO**: Para dirigir una pregunta á la Mesa sobre la discusión de este dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Esta minoría, Sr. Presidente, estima que el dictamen de la Comisión de que se acaba de dar lectura está comprendido en el texto, y cuando no en el texto, en el evidente espíritu del artículo 113 del Reglamento, que dice así: «En los dictámenes de mucha extensión y gravedad se verificará la discusión primero en su totalidad, y después por párrafos. Cuando ocurriese duda sobre la calidad del negocio, se consultará al Congreso.» Ahora bien, Sr. Presidente; el dictamen en cuestión incontestablemente no reune una de las dos condiciones que taxativamente determina ese artículo; pero de su incontestable gravedad responderá la misma situación en que esta Cámara se encuentra celebrando una sesión que comenzó á las tres menos diez minutos en el día de ayer, y á la hora presente continúa, y aun promete durar por espacio de muchas horas. No tiene esta circunstancia elocuentísima otra razón de ser que la gravedad inmensa que esta minoría republicana, juntamente con la minoría carlista, atribuyen á este proyecto; y en consideración á esta circunstancia, Sr. Presidente, esta minoría, por mi órgano modestísimo, desea conocer el juicio de la Mesa sobre este concreto punto antes de entrar en la discusión del dictamen.

Si de algo pudiera servir al Sr. Presidente, yo me permitiría recordar á la Mesa que un digno Diputado de esta Cámara, y que por cierto no pertenece á esta minoría, se apresuró en el día de ayer á pedir un turno en contra de la totalidad del proyecto, y sin la menor dificultad accedió á su petición el Sr. Presidente. Después de esto, me reservo, en vista de la contestación que se sirva dar la Mesa, el derecho de hacer lo que más convenga á los intereses políticos de esta minoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): A juicio de la Mesa, carece este dictamen de todas aquellas condiciones que exigirían una discusión de totalidad. Por otra parte, el tiempo trascurrido desde que esta sesión comenzó, y lo mucho que se ha hablado sobre este dictamen, puesto que la generalidad de los discursos que se han pronunciado han versado sobre el mismo asunto, podía dispensarnos de ese debate sobre la totalidad. Esto no obstante, aunque la Mesa tiene entre sus deberes dirigir la discusión de manera que economice tiempo y trabajo al Parlamento, deseosa de mostrar sus deseos de complacer á las minorías, no tiene dificultad alguna, y cree en esto interpretar el espíritu de la Cámara entera, en acceder á lo solicitado por el Sr. Ballestero, en acordar una discusión de totalidad. Al efecto, dará la palabra al Sr. Diputado que la tiene pedida para consumir el primer turno en contra.

Tiene, pues, la palabra el Sr. González Fiori. (*Expectación.*)

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, la trascendental importancia que todos reconocemos y concedemos á este debate; la expectación pública á que da lugar, y las circunstancias excepcionales en que tengo que intervenir en él, serían motivos suficientes para que me recomendara á vuestra benevolencia, si no supiera que siempre la otorgáis respetando á todos en el ejercicio de su derecho, y si no abrigara la confianza de que sabéis y os consta que al pretender consumir un turno en contra de la totalidad del proyecto, no es para combatir al Gobierno ni para hacer el menor daño al partido liberal á que tengo la honra de pertenecer, sino única y exclusivamente para ver si en medio de esta candente atmósfera de apasionadas luchas y de mutuas recriminaciones se abre paso la voz imparcial de la razón, y restablecida la normalidad y aquietadas las pasiones, recobráis aquella calma, aquella serenidad, aquel reposo y aquella circunspección tan necesaria para los que hacen las leyes, y tan precisa y conveniente para que éstas revistan el debido prestigio.

Siendo público que aquí las únicas personas que hablan para alusiones son los jefes de los partidos, en cuyo número no pretendo figurar, y proponiéndome impugnar y combatir noble y honradamente ese dictamen porque le considero como el más fatal y lamentable resultado de la imprevisión del Ministro de la Gobernación, puesto que es perjudicial para mi partido, y pone en peligro hasta las instituciones del país, no tenía otro medio para manifestar mi opinión, que el de pedir un turno en contra, con lo cual tampoco contribuyo á secundar el plan obstruccionista de los republicanos.

Cuando bajan los valores, y los cambios suben;

cuando la circulación fiduciaria ha llegado á adquirir una extensión portentosa, y la deuda flotante es de gran consideración; cuando industriales y comerciantes esperan y nos demandan aquellos remedios y esperanzas cuya realización les hicimos concebir desde la oposición, y cuando está el país esquilmado, descontento, perturbado y pobre, entiendo yo que el partido liberal, en vez de provocar esta cuestión inoportuna é inconveniente, en vez de promover una sesión permanente é ilimitada, jamás vista en los fastos parlamentarios, en vez de gastar y consumir el prestigio de unas nuevas Cortes en estas luchas bizantinas y estériles, hubiera hecho mejor, ya que estamos de acuerdo en la urgencia y necesidad del caso, procurando la solución de aquellos conflictos á que me refería y que tanto interesa al país.

Considerad, Sres. Diputados, que estamos en una minoridad que aun ha de durar bastante tiempo; inspiráos en el rasgo generoso y espontáneo que ha realizado ayer S. M. la Reina Regente, y por el cual ya hubiera debido ir una Comisión del Congreso á felicitarla y á hacerla presente nuestra gratitud; tened patriotismo y no déis lugar con vuestra obstinación á acumular dificultades para el porvenir y á que se olvide una acción tan admirable por entreteneros en cuestión de tan escasa importancia como la que nos ocupa. No parece sino que el que vayan al Ayuntamiento de Madrid cinco ó seis republicanos más, es alguna trascendental é importante cuestión de Hacienda, ó de orden público, ó política, ó de integridad nacional, que son las únicas en que entiendo que los Gobiernos del partido liberal podrían forzar la máquina, imponer su fuerza y hasta abusar de ella, porque abusar es violar el Reglamento y tener aquí á los Diputados en una sesión verdaderamente interminable.

Es cosa sabida, Sres. Diputados, que de las medidas que un Gobierno acuerda, todo el Gobierno se considera responsable moralmente; pero esa responsabilidad moral y colectiva es á la manera de la responsabilidad ministerial, que, aunque puede exigirse, nunca se ha exigido ni hecho efectiva. El Ministro verdaderamente responsable, aquel sobre el que recae la censura ó el aplauso, es siempre el encargado de dirigir el asunto; es necesario que se lleve á Consejo alguna medida absurda é imposible, algún propósito notoriamente descabellado, como aquel de suprimir veintinueve provincias para ahorrar 20.000 duros, para que todo el Consejo se pronuncie en contra y lo deseche en el acto por unanimidad y hasta sin discusión. (*Aprobación.*) Pero cuando no ocurre eso, ¿no es verdad, señores, que si sobreviniera un conflicto relacionado con las reformas militares, por ejemplo, el responsable directo y en primer término lo sería el Sr. Ministro de la Guerra? ¿No es cierto que si la cuestión fuera originada por los asuntos de Marina, el Sr. Ministro del ramo sería el único y el primer responsable? ¿Y no es también exacto, que si las reformas iniciadas por el Sr. Gamazo en Hacienda, por el Sr. Moret en el Ministerio de Fomento, ó las anunciadas por el Sr. Montero Ríos en el Ministerio de Gracia y Justicia, ocasionaran la perturbación que ahora experimentamos, esos Ministros serían los responsables directamente, y á ellos habría que dirigir los cargos? Pues esto es lo que ocurre en el presente caso.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, con el mejor deseo, con la mayor buena fe, porque eso nadie puede ponerlo en duda (¡qué Ministro hay que no quiera conquistar los lauros y los aplausos del país!), ha sido imprevisor y ha adoptado una medida inoportuna y perjudicial.

No es, por consiguiente, al Consejo de Ministros á quien hay que atribuir los males que os afligen; no es, por ejemplo, al Sr. Ministro de Marina, que sabrá mucho de arsenales de construcciones navales, pero que seguramente, si se le pregunta por cualquiera disposición de la ley municipal, la ignorará en absoluto, á menos que coja el libro y la lea.

Por esta causa me dirijo especial y privativamente al Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que el proyecto de ley lo ha autorizado S. S. con su firma y el asunto se refiere al Departamento de Gobernación; y por lo tanto, quedan fuera de toda discusión, quedan fuera del debate, al menos para mí, no sólo nuestro ilustre jefe el Sr. Sagasta, cuya bondad de carácter es de todos conocida, y cuyo deseo de sacar de un atolladero á un Ministro amigo nadie puede poner en duda, sino todos los demás dignísimos individuos que componen ese Gabinete.

¿Cuál es la cuestión que ha originado toda esta polvareda, y por la cual estamos aquí constituídos en una sesión interminable? El art. 44 de la ley municipal vigente prescribe y preceptúa de modo claro y terminante que la renovación de los Ayuntamientos ha de hacerse en la primera quincena del mes de Mayo. No se trata, pues, de ninguna disposición nueva; no es que se haya presentado ningún conflicto que de improviso haya venido á turbar la tranquilidad del Sr. Ministro de la Gobernación; se trata del cumplimiento de un precepto de la ley, escrito y estampado en ella desde que se promulgó en 1877, y por consiguiente, desde aquella fecha, el Sr. Ministro de la Gobernación, que se ha dedicado con más especialidad á esta clase de asuntos, sabe que en la primera quincena del mes de Mayo es necesario proceder, cada dos años, á la renovación de los Ayuntamientos.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ha ocurrido? Lo que ha ocurrido es, que el Sr. Ministro de la Gobernación, sorprendido por el triunfo de los republicanos en la capital de España, no ha hecho absolutamente nada para impedir que en la elección de concejales ocurriera lo propio que en la de Diputados á Cortes; no ha adoptado ninguna medida, no ha dictado ninguna resolución ni providencia; su indecisión, su falta de plan y de criterio fijo, sus vacilaciones, y el anuncio de que iba á suspender la elección próxima de concejales, fueron causa de que nuestros Comités abandonaran los trabajos preparatorios para la elección, y cuando se ha aproximado el día 14 de Mayo, ha creído salir del paso invocando los altos intereses del país para suspender las elecciones municipales que debían celebrarse este año, en las que esperaba un nuevo desastre; y como el tiempo apremiaba y el asunto no admitía demora, ha traído aquí apresuradamente un proyecto de ley verdaderamente ininteligible, porque no se desentraña ni hay manera de comprender qué es lo que en él se propone, y lo ha traído á destiempo, á deshora; y todo, Sres. Diputados, por haber dilatado la constitución del Congreso doce ó catorce días que ha sido necesario emplear para que unos cuantos Sres. Diputados que traían el acta, á juicio de la opinión pública, demasiado grave,

pudieran sentarse aquí sin esperar á la discusión de sus actas y á la comprobación de sus poderes. (*Bien, bien.*)

Este es el secreto y el motivo de lo que aquí está ocurriendo.

Con arreglo á la vigente ley, las elecciones municipales deberán tener lugar el 14 de este mes; el partido republicono tiene interés en que se celebren y en que la ley se cumpla; el Sr. Ministro de la Gobernación lo tiene en que se aplacen y en que la prescripción legal quede incumplida. ¿A qué obedece tan radical diversidad de criterio? No hay para qué decirlo, Sres. Diputados.

Los republicanos han obtenido, por imprevisión del Ministro de la Gobernación, un triunfo inesperado en la capital de la Monarquía; no en Barcelona, donde hay gran masa obrera, donde á nadie hubiera sorprendido esa victoria; no en Valencia, donde los partidos republicanos pusieron en una ocasión 15 ó 20.000 hombres sobre las armas; han obtenido el triunfo en Madrid, donde S. M. la Reina tiene su asiento; donde son más conocidas sus bellas prendas y sus rasgos de generosidad y caridad; donde reside el Gobierno; donde hay gran número de empleados y militares; donde nadie podía esperar que los republicanos obtuvieran tan brillante triunfo. El partido republicano, después de esto, creía, hasta cierto punto con razón, que en las elecciones municipales, dirigidas por las mismas personas, tenía grandes probabilidades de obtener otro triunfo. De ahí su interés en que se celebraran las elecciones.

Pero yo creo que la esperanza del partido republicano es infundada, porque media una circunstancia que el Sr. Ministro de la Gobernación ha debido tener presente antes de pretender el aplazamiento de las elecciones, á saber: que las elecciones municipales no se verifican por igual procedimiento que las de Diputados á Cortes. En la circunscripción de Madrid, cuando se eligen Diputados, los partidos pueden presentar una candidatura de seis individuos y votarlos todo el casco de la población, acumulándose á esos seis nombres los votos de todos los distritos. Pero en las elecciones municipales no sucede esto, sino que, si hay una vacante, por ejemplo, en el distrito de la Inclusa, donde los republicanos tienen grandes elementos, el candidato republicano obtendrá 8 ó 10.000 votos; pero esos votos no sirven ni aprovechan á los demás candidatos republicanos que se presentan en aquellos otros distritos, donde por los elementos sociales que en ellos predominan y por el mayor número de empleados y de electores independientes que en ellos residen, están en mejores condiciones para la lucha los candidatos monárquicos.

Por consiguiente, si en Madrid, por imprevisión del Sr. Ministro de la Gobernación, se perdieron las elecciones de Diputados, esto no quiere decir que se hubieran perdido las elecciones municipales en todos los distritos; pudieran en todo caso haber triunfado los republicanos en el de la Universidad, en el de la Inclusa, en el del Hospital, en el del Hospicio; pero en los otros distritos, donde siempre han triunfado los monárquicos, donde los Comités liberales, que son nuestra fuerza electoral, han demostrado en inolvidables ocasiones el mayor orden en la lucha, su perfecta organización y el mejor deseo de servir á su partido, la derrota de los republicanos no admitía duda. ¿Cómo es posible que los republicanos hubieran obtenido la mayoría de concejales, como consiguieron la mayoría de Diputados?

Es, pues, innegable, que habiendo ido á la elección, todo hubiera quedado reducido á que fueran al Ayuntamiento de Madrid cuatro, seis ú ocho concejales republicanos, lo cual era preferible á la presentación de este proyecto de ley; á que los representantes del país estemos en esta sesión interminable, y á que se quebrante el prestigio y la fuerza del partido liberal, dándose lugar además á que los republicanos tengan razón sobrada para decir que un Gobierno que apoyándose en la mayoría pretende anular la ley en una sesión de esta especie, rompe sus tradiciones, olvida sus compromisos políticos, prescinde de sus antecedentes y falta á sus promesas. Las funestas consecuencias de esta equivocación lamentable, las advertirémos muy pronto, pues no en vano se da pretexto al partido republicano para que pueda decir que se le arroja de la legalidad, que se le excita á la revolución con ese desdichado proyecto, que al dar la razón al Sr. Ruíz Zorrilla, siembra la desconfianza y la zozobra en todas las clases sociales, lleva la alarma á todos los ánimos y pone en peligro las instituciones que el Gobierno debía ser el primero en defender y amparar. (*Muestras de aprobación en la minoría republicana y en las tribunas.*)

Yo comprendería todo cuanto ocurre, si grandes necesidades de gobierno dieran lugar á ello, si peligrara la Patria, si en una cuestión de presupuestos apurara tanto el tiempo, que fuera indispensable forzar la máquina, como se hace ahora en esta sesión interminable; pero el que vayan cinco ó seis republicanos más al Ayuntamiento de Madrid, no creo que merezca todo lo que venimos presenciando. Además, si el Sr. Ministro de la Gobernación creía tan capital el impedir que esos concejales fueran al Ayuntamiento, ¿no ha tenido bastante tiempo, sabiendo que, con arreglo á la ley, las elecciones habían de verificarse en la primera quincena de Mayo, para adoptar sus medidas, por lo menos desde el 5 de Marzo, en que las elecciones de Diputados á Cortes se verificaron? ¿Ha sido necesario aguardar tan á última hora?

Resulta asimismo, Sres. Diputados, que este proyecto de ley no está abonado por ninguna razón de gobierno. ¿Es razón de gobierno que se hayan perdido las elecciones de Diputados en Madrid y que al Sr. Ministro de la Gobernación le haya ocurrido este desastre? Creo que no. ¿Es acaso razón de gobierno para justificar este proyecto, que la cuestión del Ayuntamiento de la capital se haya resuelto, después de infinitas dudas y vacilaciones, en la forma y manera de que después me ocuparé? Tampoco creo que lo sea; pues el estar bien ó mal constituído el Ayuntamiento de Madrid no era motivo bastante para que las elecciones se hayan aplazado en toda España. ¿Pues qué móvil ha impulsado al Gobierno; por dónde viene ese grave peligro para la Patria, que tal vez haya dado lugar á que el Sr. Ministro de la Gobernación trajera ese proyecto, que causa en los ánimos la perturbación y la intranquilidad que todos estamos observando? No parece sino que se desea que volvamos á los días tempestuosos de 1873.

Los republicanos tienen, pues, interés en que las elecciones no se aplacen, porque creen contar con la seguridad del triunfo; y el Gobierno, sin apercibirse,

por lo visto, de que las elecciones municipales no se verifican en la misma forma que las de Diputados, en las que son acumulables los votos de todos los distritos á un candidato, es partidario del aplazamiento porque cree que va á perder las elecciones.

¿Qué diferencia hay entre una y otra aspiración? Una muy grande y capital; una que ha debido tener muy en cuenta el Sr. Ministro de la Gobernación, siendo Ministro de un partido liberal. El interés de los republicanos, lo que en este caso pretenden y solicitan, es que se cumpla la ley escrita, que lo que la ley de 1877 establece, se observe puntual y religiosamente; y el Gobierno, que es el encargado de aplicar y hacer cumplir las leyes, es en este caso, por excepción dolorosa, el que pide que se falsee y se anule esa ley, el que quiere suplantarla con otra, trayendo para ello un proyecto tardío é inoportunamente presentado. Y yo pregunto: ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernación que puede ser conveniente para S. S. y para el partido liberal que le tiene en ese banco, el que aparezca el Gobierno partidario de la infracción de la ley, y que resulte el partido republicano pidiendo su estricto cumplimiento? (*Bien, bien.*)

Por otra parte, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de la Gobernación recordará que con el mejor deseo puso un art. 22 en la ley provincial... (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* No lo puse yo, lo puso la Comisión; yo ni siquiera era Ministro en aquella ocasión). Pero si S. S. lo aceptó sin formular la menor protesta, es como si lo hubiera consignado en su proyecto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No está en mi proyecto.) No habló S. S. en contra de ese artículo, á pesar de que modificaba su proyecto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues haga S. S. cuenta que lo he puesto.) Para el caso es igual, y para mi argumento importa poco que sea S. S. autor del art. 22, ó lo sea la Comisión. Yo lo que pretendo demostrar á S. S. y á mis correligionarios del partido liberal, es que por aquel art. 22 de la ley provincial se facultaba á los gobernadores para imponer multas hasta de 500 pesetas. ¿Y qué hizo el partido conservador, ausente ahora de estos bancos y dejando al partido liberal la tarea de mantener el espectáculo que estamos presenciando, aunque reservándose el hacerse cargo de ello cuando llegue la discusión del mensaje? ¿Qué hizo el partido conservador con el art. 22 de la ley provincial? Pues perseguir y vejar al partido liberal. Recordad aquellos alcaldes multados, aquellos Ayuntamientos que dimitían por no verse arruinados; recordad aquellos correligionarios nuestros, cohibidos ante la amenaza de que les cayera encima el anatema del art. 22 de la ley provincial.

Ese precedente ha debido tenerlo en cuenta el señor Ministro de la Gobernación para no traer al Congreso proyectos como el que discutimos; porque el partido conservador en su día, alegando que practica las doctrinas que estableció el partido liberal en el poder, podrá aprovecharse también de este precedente, como se aprovechó del art. 22 de la ley provincial, para traer un proyecto de reforma de la ley de imprenta ó para echar abajo la ley de asociaciones, la del jurado, la del sufragio universal, la de reuniones públicas ó cualquiera otra en que tenga interés el partido liberal. Y no solamente podrá hacer eso, sino que, sentado y establecido por nosotros el precedente de traer, en el momento mismo en que estorba una ley, un proyecto que la anule, el partido conservador no desaprovechará la lección; y posible es que cuando estemos en la oposición tengamos también sesiones permanentes en que se nos eche en cara esto que ahora pretendemos hacer. (*Aprobación.*)

Hay, pues, entre el Sr. Ministro de la Gobernación y los republicanos, la diferencia de que éstos piden que la ley escrita se lleve á debido efecto, de que solicitan el estricto cumplimiento del derecho establecido en la materia, al paso que el Sr. Ministro pretende derogar esa ley, y no en la forma tranquila y mesurada en que se deben hacer las leyes, sino precipitadamente y cuando las elecciones se iban á verificar. Esto da mucha fuerza á los partidos republicanos, aunque sea duro confesarlo.

Ahora bien; ¿es lícito que un Gobierno que tiene numerosa mayoría presente un proyecto para derogar la ley en los momentos en que ésta debía ser aplicada? ¿No puede decirse, si las leyes se alteran cuando convenga, que esto es elevar á sistema la arbitrariedad y el capricho? Si ahora hace eso el señor Ministro de la Gobernación respecto de la ley municipal, mañana podrá hacerlo respecto de la de imprenta ó de cualquier otra ley que le moleste. ¿Y es este sistema de gobierno digno de S. S., de sus antecedentes y del partido que representa?

En el preámbulo del proyecto que discutimos empieza S. S. por asegurar que son razones de gobierno, de oportunidad y de conveniencia, las que le han movido á traer á la Cámara este proyecto.

Respecto de la oportunidad, yo pregunto: ¿es oportuno en los momentos actuales, en medio de las dificultades económicas que tiene que vencer el partido liberal, gastar el prestigio de las Cortes recién reunidas? ¿Es oportuno, dado lo avanzado de la estación y el poco espacio de tiempo de que podemos disponer para discutir los presupuestos, enardecer los ánimos, malquistarse con los republicanos y exponerse á que éstos hagan la misma obstrucción al proyecto de ley de presupuestos? ¿O es que importa más que la ley de presupuestos y los altos intereses del país y la paz pública, la permanencia del Sr. González en el banco ministerial, y el ya célebre aplazamiento de las elecciones municipales? No hay, pues, tales razones de oportunidad porque el proyecto, que es todo lo inoportuno posible, da lugar á que se entorpezca la discusión de presupuestos y á que se promuevan debates como el de ayer y espectáculos como el que ofrecemos con una sesión interminable, todo por un aplazamiento de las elecciones municipales, que en último término, créalo S. S., al país no le importa gran cosa. Hay, pues, evidente exageración en los partidos republicanos al hacer esta obstrucción que están haciendo; yo no puedo menos de reconocerlo y declararlo; pero hay también en el Sr. Ministro de la Gobernación no menos exageración al forzar de esta manera las cosas y ser la causa de que se haya dado al debate esta marcha irregular.

Su señoría sabe perfectamente cómo están los pueblos; S. S. no ignora que la mayor parte de ellos están divididos en dos bandos: el uno, al cual pertenecen los del partido que manda, tiene el Ayuntamiento y el Juzgado municipal; y es el que se rebaja el cupo de consumos, el que dispone del pósito, el que libra á sus hijos del servicio militar, el que disfruta la dehesa boyal, el que siempre es denunciador en

los juicios de faltas, que suele ganar con las costas, y el que embarga los bienes á sus adversarios; el otro bando, que es al que estos pertenecen, es el que no solamente se vé privado de todas aquellas ventajas, sino que además de los recargos, muchas veces injustificados, se vé apremiado, perseguido y multado constantemente, esperando en vano que en los recursos y alzadas que interpone, recaiga resolución de las autoridades.

Y enmedio de esta perturbación, ¿qué esperanza han de tener los pueblos en las elecciones municipales? Por esto no ha debido S. S. provocar el presente conflicto ni ocasionar estas dificultades al partido liberal con motivo de una cuestión en que la opinión pública se mostraba indiferente y en que no había deberes de Gobierno ni razones de oportunidad, ni móviles patrióticos que aconsejaran la conveniencia del procedimiento adoptado.

Si es que de ese proyecto depende la salvación de la Patria, la conservación del orden público ó la tranquilidad del país, ¿por qué no lo ha dicho S. S. en el preámbulo, ni se consigna tampoco en el dictamen?

Resulta, pues, que la razón del proyecto no es otra sino que el Ayuntamiento de Madrid está bastante desquiciado, como lo ha estado hace mucho tiempo; que muchos concejales liberales combatían al alcalde; que éste no encontraba el necesario apoyo en el gobernador de la provincia; que los Comités no secundaban al gobernador; que el Ministro de la Gobernación desatendió y disgustó á los Comités del partido en Madrid, y que debido á ello se perdieron las elecciones de Diputados á Cortes. Esto lo ha dicho el gobernador de la provincia. El periódico *El Heraldo*, uno de cuyos redactores celebró una *interview* con el gobernador, explicó lo ocurrido y voy á recordárselo á S. S., para que vea cuáles han sido las causas de esa pérdida de las eleciones, según el gobernador.

Le preguntaba el redactor al gobernador de Madrid:

«Se dice por ahí que algunos elementos del partido liberal de Madrid no miran á Vd. con muy buenos ojos.

»Gobernador.—Precisamente por eso presenté la dimisión...

»Periodista.—¿Cómo se explica Vd. el triunfo de los republicanos?

»Gobernador.—No puedo detenerme en una exposición minuciosa de las varias causas que han determinado ese suceso, que tan grande y vivísima contrariedad me ha causado.»

Y ahora comienza el gobernador á determinar las únicas y verdaderas causas que dieron lugar al triunfo de la candidatura republicana.

«Los funcionarios y operarios fijos del Ayuntamiento, no sólo no han ayudado á los candidatos ministeriales, sino que han votado la candidatura republicana, dándose el caso de que varios municipales votaran con papeleta abierta contra el Gobierno.

»Las reformas del Sr. Conde de San Bernardo han lastimado los intereses de los médicos y empleados de las casas de socorro, cuyos votos han sido para los republicanos.

»A consecuencia de las reformas del Gobierno, han quedado cesantes muchos empleados, y otros amenazados de igual suerte. Todos estos han dado sus votos á la candidatura republicana.

»Los escribanos de actuaciones y empleados de los Juzgados (que yo ignoraba que fueran una palanca poderosa en Madrid), han aportado también gran contingente de fuerzas á los republicanos.

»Las altas clases de la sociedad han permanecido en un sistemático retraimiento.»

Ahora pasa el gobernador á decir que el alcalde no se ocupaba para nada de las elecciones, indicando que estaba de paseo en la Castellana.

«En el paseo de la Castellana no se vió ayer en las horas de elección, más coche particular que el del señor alcalde.

»Los candidatos monárquicos no han visitado ningún colegio, ni dado señales de vida.

»Los Comités liberales no han hecho nada.

»El Sr. Angulo, que preside el de la Audiencia, no ha querido tomar parte en la lucha.

»El Sr. Canalejas, que preside el del Hospicio, después de pronunciar dos discursos contra el Gobierno, se marchó á Alcoy.

»El Sr. Villasante, que preside el de Palacio, está en Tarancón.

»El Sr. Arredondo, que preside el de la Inclusa, está en Villena; y el Sr. Romero Paz, que preside el del Centro, está en Alicante.

»Con los republicanos han votado los alcaldes de barrio cesantes y todos los funcionarios que sirvieron á las órdenes del partido conservador.»

Ya ve, pues, S. S. á qué se debe el fracaso que todos lamentamos y que en primer término habrá lamentado S. S., de que los republicanos obtuvieran en Madrid aquel inesperado triunfo. Pues si el gobernador y el alcalde estaban en los momentos electorales en la situación de relaciones que denota lo que acabo de leer, y si las personas encargadas de dirigir las fuerzas andaban cada una por su lado, ¿qué quería el Sr. Ministro que sucediera?

¿Y cuál era la causa de esto? Pues no era otra sino la eterna cuestión que derrumba y hace caer á todos los partidos y á todos los Gobiernos, la cuestión del Ayuntamiento de Madrid; cuestión en la cual S. S. ha demostrado también tal falta de tino, de resolución y de plan fijo, que con sus dudas y vacilaciones ha contribuído en gran parte á que todas estas cosas ocurran y sucedan.

Es tradicional, señores, la viciosa administración del Ayuntamiento de Madrid. Esa baja constante de los consumos, ese déficit de más de 15 millones de pesetas en su presupuesto, ese fausto, ese gran número de empleados y la inversión de crecidas sumas en gastos inútiles cuando los servicios municipales están completamente desatendidos, ha sido la causa de que todos los partidos fueran víctimas del Ayuntamiento de Madrid. El partido liberal, cuando acababa de implantar en las leyes las reformas liberales, y entre ellas la del sufragio universal, recordará S. S. que no pudo resistir el impulso de la opinión por aquellas cuestiones desdichadas que se promovieron respecto del Ayuntamiento, y caímos con Pepe el Huevero y con las otras cuestiones que más vale no recordar. Vino el partido conservador: en dos años tuvo en el Ayuntamiento nada menos que cinco alcaldes, y los cinco salieron con su prestigio menoscabado, y el Ayuntamiento de Madrid continuó la misma marcha. Y no sólo cayó también el partido con-

servador por la cuestión del Municipio, á pesar de hallarse presidido aquel Gobierno por hombre tan eminente como el Sr. Cánovas, sino que tuvo la mala suerte de que una cuestión surgida en el Ayuntamiento trajera con la división de su partido, la disidencia del Sr. Silvela. De consiguiente, esa cuestión del Ayuntamiento de Madrid, de la cual ya debía estar escarmentado el partido liberal, porque le costó una vez caer del Poder y que motivó también la caída del partido conservador con una disidencia como la del Sr. Silvela, debía ser una de las primeras cuestiones en que el Sr. Ministro de la Gobernación del partido liberal debió fijar su atención para procurar resolverla con acierto. Yo reconozco que S. S. lo intentó al nombrar alcalde al Sr. Conde de San Bernardo. ¿Pero lo ha logrado? (*Sensaión.*)

El partido conservador había tenido la fortuna de llevar á la presidencia del Ayuntamiento al Sr. Marqués de Cubas, que tan buen nombre dejó allí, y el partido liberal envió un alcalde joven, animado de los mejores propósitos y guiado del buen deseo de afianzar una reputación y un prestigio sólidamente conquistados en otros puestos. Ese alcalde comenzó por hacer un presupuesto nivelado, con grandes economías y que fué recibido por la opinión con general aplauso. Ese alcalde se dedicó á estudiar el modo de mejorar la suerte de la clase jornalera, é hizo una rebaja en las tarifas de consumos, muy beneficiosa para el proletariado, y despidió de la casa de la Villa á ciertos empleados á quienes, con razón ó sin ella (porque yo no ofendo á nadie sin pruebas), se motejaba de ser los causantes del desbarajuste que allí había. Ese alcalde simplificó el expedienteo, que era una de las reformas más urgentes. Pero apenas el Conde de San Bernardo comenzó á llevar á la práctica sus iniciativas, guiado por el mejor espíritu, se empezó á observar que los concejales liberales, que eran los que más apoyo debían prestarle, eran los que le hacían la oposición, y se vió con sorpresa que aquellos concejales, elegidos más que por sus grandes relaciones en los distritos de Madrid, por el apoyo que el gobernador les había dado, eran los que más molestaban al alcalde.

En esta situación, comprendió que sus esfuerzos eran inútiles, porque su prestigio era mermado diariamente por los concejales, y acudió á S. S. presentándole su dimisión. Su señoría tenía que optar por uno de estos dos medios: ó conservar al Conde de San Bernardo con sus presupuestos, sus tarifas y sus deseos de mejorar aquella defectuosa administración, ó inclinarse en favor de esos concejales á quienes nuestro ilustre jefe el Sr. Sagasta declaró desde estos bancos, expulsados del partido liberal. ¿Qué sucedió? Que pasaron quince ó veinte días en vacilaciones, conferencias y arreglos, diciéndose unas veces que no se admitía la dimisión al alcalde; otras que le había sido admitida; al día siguiente que renunciaban los concejales *tales y cuáles*; al otro día que se iba á procesar á cierto número de ellos; y ya por último, cuando la opinión esperaba impaciente la solución de aquel conflicto, se hizo público por los diarios ministeriales que todo estaba arreglado; que el alcalde se quedaba, retirando su dimisión, y que la cuestión se reducía á que se resolverían ciertos expedientes, á que los tribunales dictarían auto de procesamiento contra unos cuantos concejales, y á que otros amigos del Gobierno, concejales también, presentarían su renuncia para que las vacantes se cubrieran con personas que mereciesen al Sr. Conde de San Bernardo la confianza de que le ayudarían y secundarían en su nobilísima gestión.

Todo el mundo recibió con verdadero aplauso tan natural solución; los periódicos de todas las opiniones felicitaron por ello á S. S., al ver que entre aquellos concejales, que daban lugar á los conflictos que surgían en el Ayuntamiento y el alcalde, había optado por este último; había optado por la persona que tenía á su lado la opinión pública, por la persona que por sus merecimientos y por los trabajos realizados en aquella casa, parecía el llamado á ponerla en orden; pero después se leyó con verdadera sorpresa que ese arreglo había fracasado, porque aquellos concejales á quienes S. S. llamaba para que presentaran su renuncia, se negaban á ello, y por consiguiente, no había medio de cumplir al Sr. Conde de San Bernardo lo que se le había ofrecido. Y como tampoco podían resolverse aquellos expedièntes que el Sr. Conde de San Bernardo pedía que se resolviesen con premura y con urgencia, como elemento de restablecer su autoridad en la casa Ayuntamiento, tuvo que insistir en su dimisión aquel alcalde y el Sr. Ministro se la admitió, continuando triunfantes en la casa de la Villa y satisfechos de la solución aquellos concejales arrojados por el Sr. Sagasta del partido liberal. Pero lo que hasta ahora no sabe la opinión pública es por qué sucedió eso, é ignora asimismo por qué dejó de concurrir S. S. á aquella reunión á que citó en el Ministerio á los concejales y al Sr. Conde de San Bernardo, el cual se dice que insistió en su dimisión porque encontró en S. S. desfallecimiento en cuanto á los medios propuestos para restablecer su autoridad moral dentro del Municipio. (*Aprobación.*)

Después se ha nombrado alcalde al Sr. Angulo. ¿Qué he de decir yo del Sr. Angulo, á quien respeto, á quien considero, cuya bondad de carácter es proverbial, cuyos sentimientos liberales son notorios, cuya moralidad es á todas luces indiscutible? Es un buen alcalde, una inmejorable persona, pero el señor Ministro de la Gobernación me permitirá que le dirija una pregunta: si en la casa Ayuntamiento hace falta un alcalde de iniciativas, de grandes energías, como el Sr. Conde de San Bernardo, para luchar con ciertos concejales é imponerse á ellos, ¿es el Sr. Angulo, con su bondadoso carácter y sus compromisos con los Comités de Madrid, la persona de grandes energías que ha de hacer aquel milagro? Yo creo que no, y me parece que en esto no ofendo al Sr. Angulo á quien profeso cariñosísima amistad y gran consideración personal. Pero creo que no, y también lo cree el Sr. Ministro; porque si el Sr. Angulo tuviera evidentes y notorias condiciones para el cargo de alcalde, no lo habría tenido tan olvidado el Sr. Ministro, y hace mucho tiempo que le habría nombrado para dicho cargo. Por eso se ha visto que después de haber sido nombrado alcalde el Sr. Angulo, los consumos siguen en baja, las cosas continúan en el mismo estado, los empleados destituídos por el Sr. Marqués de Cubas, en gran parte parece que han vuelto á sus despachos, un ingeniero objeto de un acuerdo de suspensión por parte del Sr. Conde de San Bernardo, ha sido relevado de esa medida, y, en una palabra, ha vuelto á triunfar por completo la gente de la casa.

No pienso aludir á nadie para que no se me diga

que hago obstrucción, ni siquiera á muchos Diputados de la mayoría, que piensan lo mismo que yo en cuanto al proyecto; pero no puedo menos de aludir al Sr. Conde de San Bernardo, alcalde que fué cuando se verificaron las elecciones de Diputados á Cortes, para que se haga cargo de todo lo que he tenido el honor de someter á la Cámara, y exponga con su ingenuidad y su noble franqueza, si es ó no cierto que dejó la vara de alcalde y salió del Ayuntamiento de Madrid porque no encontró ni en el Ministro de la Gobernación ni en el gobernador, el apoyo y la decisión que de S. S. y del gobernador reclamaba.

Y, á propósito de esta cuestión, he de decir también á S. S., que yo entiendo que el nombramiento del Sr. Angulo para la Alcaldía de Madrid, es contrario al art. 25 de la Constitución. El Sr. Angulo era Senador vitalicio, con el Senado abierto, cuando fué nombrado alcalde, y si el art. 25 de la Constitución prohibe á los Senadores aceptar cargos, comisiones, empleos, títulos ó condecoraciones cuando el Senado está abierto, es indudable la infracción del precepto constitucional; infracción que ha podido evitar S. S. confiriendo el cargo á cualquiera otra de las dignísimas personas que hay en el partido liberal con merecimientos y condiciones para ir á presidir el Ayuntamiento de Madrid, y que no son Senadores.

Ya sé, Sr. Ministro de la Gobernación, que los periódicos ministeriales han citado el precedente del Sr. Cárdenas, el del Sr. Bosch y el del Sr. Mellado; pero yo creo que ninguno de esos precedentes guarda conformidad con el caso del Sr. Angulo. El Sr. Cárdenas es cierto que era Senador cuando fué nombrado embajador en París, y exacto es también que el Senado estaba abierto; pero el Sr. Cárdenas había sido antes embajador en París y además ejercía cuando se le confirió ese cargo, el de gobernador del Banco de España, en el cual tenía mayor sueldo que el que disfrutaba como embajador. El Sr. Bosch fué nombrado alcalde de Madrid cuando era Diputado á Cortes, y con arreglo al art. 31 de la Constitución si en el término de quince días no presentaba la renuncia del cargo de alcalde, debía entenderse que se despojaba de la investidura de Diputado; pero el Sr. Bosch á los pocos días de estar desempeñando la alcaldía, fué nombrado Senador vitalicio, y por consiguiente tampoco puede alcanzar al Sr. Angulo el precedente de lo ocurrido al Sr. Bosch. Es, pues, el Sr. Angulo un alcalde nombrado á mi entender con infracción del art. 25 de la Constitución, y este es un nuevo cargo que se puede hacer á S. S., porque estando el partido liberal tan superabundantemente dotado de personas de merecimientos, y de ex-Ministros, pudiera S. S. haber nombrado á cualquiera otra persona de condiciones más legales para desempeñar el puesto.

Pues bien, Sres. Diputados; esta cuestión del Ayuntamiento de Madrid, y la tardanza y la vacilación y la duda del Sr. Ministro para resolver la cuestión del alcalde, dieron lugar á que el tiempo fuera avanzando y á que la época de las elecciones municipales se aproximara cada día más, y de ahí que se pensara en luchar uniéndose el partido conservador al liberal, como medio de defenderse de los ataques de los republicanos.

Esta idea encontró eco, no sólo en varios Ministros, sino en algunas otras personas importantes de la situación; pero luego se abandonó, no sé por qué temor. Más tarde, continuando el Sr. Ministro en esas dudas y vacilaciones, se trató de suspender la elección, única y exclusivamente en Madrid. Y por último, cuando todo el mundo esperaba que sólo se aplazarían en Madrid, vino este proyecto á provocar el conflicto que todos lamentamos, y que en primer término debemos lamentar los liberales.

Por consiguiente, no hay razón alguna de gobierno ni estímulo levantado ni móvil patriótico, que pueda justificar ese aplazamiento; no hay más que la imprevisión de un Ministro, que ha dejado que trascurra el tiempo sin adoptar medidas de ninguna clase, y que á última hora quiere salir del paso de cualquier manera, aunque en ello corra grave riesgo su propio prestigio y el del régimen representativo.

Dice el Sr. Ministro en su preámbulo, que esta medida ha sido reclamada por la opinión pública. ¿Qué entendemos por opinión pública? Por opinión pública se entiende la prensa, que no ha pedido el aplazamiento; los *meetings*, que tampoco se han celebrado, y las instancias que se dirigen al Congreso, donde tampoco ha llegado solicitud ninguna, mientras que vinieron muchas cuando se trató de la unidad católica y de la supresión de Audiencias. Pero si ahora no ha habido tales muestras de la opinión, en cambio hemos visto á los partidos republicanos que trabajaban para la lucha, al partido conservador que se preparaba también, y que se dirigía á sus Comités para que se apercibieran al combate, y únicamente el partido liberal, por esas dudas é indecisiones del Sr. Ministro, es el que estaba con los brazos cruzados, porque no sabía si habría ó no elección. (*Bien, bien.*)

No hay, pues, tales clamores de opinión pública: no hay tampoco razones de gobierno, y en cuanto á los demás fundamentos del proyecto, ya verá la Cámara cuán poco valor tienen.

Desde que se hizo la restauración de Don Alfonso, el partido liberal, que entonces hacía la oposición al Sr. Cánovas del Castillo, sostuvo con él grandes y luminosas discusiones por aquella inadmisible teoría de los partidos legales é ilegales; y así como el mayor triunfo del partido conservador fué haber acallado las exageraciones carlistas por medio de la unidad católica, el mayor triunfo del partido liberal en pro de la paz pública, fué el atraer á los republicanos á las vías legales, permitiéndoles y autorizándoles la propaganda de sus ideales á cambio de que respetaran las leyes y abandonaran los procedimientos revolucionarios, que tantos perjuicios podían irrogar al país.

Cuando en estos momentos se asegura que hay republicanos amantes de los procedimientos legales, y de lo cual están dando evidente prueba todos los que se encuentran aquí, y que hay á la vez otros republicanos que desde el extranjero siguen predicando la guerra santa y concitando á la revolución, ¿qué era lo más conforme á las ideas y á las conveniencias del partido liberal? ¿Animar á estos republicanos que están dentro del sistema legal para que perseveren en su patriótica conducta, ó empujarles para que la abandonen y dar la razón á Ruiz Zorrilla, cuya causa hace el Sr. Ministro de la Gobernación, al demostrar que este Gobierno, á pesar de ser liberal, cuando le estorba una ley la deroga por otra, aunque sea el día antes de aquel en que debía aplicarse? Así, pues, yo no calificaré este proyecto de ilegalidad ni de desafuero, pero sí de una notoria y deplorable

equivocación del Sr. Ministro, que en esta ocasión se ha olvidado de las conveniencias políticas del partido liberal, y ha venido á dar la razón á los republicanos de Ruiz Zorrilla, los cuales podrán decir á esos otros republicanos partidarios de las tendencias legales: ya véis lo que vale la legalidad á que pretende atraeros el partido liberal; el día en que le estorba una ley, la deroga, aunque para ello sea preciso teneros en sesión permanente sin comer y sin dormir por espacio de quince días. De modo que, si había conveniencias políticas que invocar, estaban en este caso en abierta oposición con el acto consumado. (*Muestras de aprobación.*)

Dice S. S. en el preámbulo de este proyecto, como una razón incontrovertible, que los censos de la capital de la Monarquía y de los grandes centros de población son falsos é ilegítimos. Si esto fuera una novedad; si esto hubiera llegado á noticia de S. S. por primera vez después de haberse verificado la elección de Diputados á Cortes, tendría explicación que S. S. hiciera esa afirmación en el preámbulo; ¡pero si eso lo sabía el partido liberal hace mucho tiempo! ¡si es público y notorio que cuando se advirtió por la Junta del Censo que el de Madrid estaba falseado, el partido liberal se abstuvo por esta sola causa de tomar parte en las elecciones provinciales! ¡si es indudable que S. S. tenía noticia que la Junta Central del Censo, cuando el partido conservador estaba en el poder, pidió que se legalizara aquél y que se examinara para comprobar las falsificaciones! ¿Cómo, pues, puede alegar S. S. ignorancia alguna admisible de que á esa proposición se adhirieron los representantes del partido liberal que tenían asiento en la Junta Central del Censo?

Pero esto lo hacía el partido liberal cuando estaba en la oposición; llegamos al poder; y, ¿qué ha hecho S. S.? El Sr. Ministro de la Gobernación sabía perfectamente que el censo estaba falseado; le constaba igualmente que por estar falseado y no haberle podido legalizar, el partido liberal había dejado de tomar parte en las elecciones provinciales; pero S. S., á quien constaba tan desdichada situación, oyó decir al gobernador que para ganar las elecciones en Madrid, le iban á sobrar diez ó doce mil votos; y sin embargo de ser falso el censo, S. S. se prestó dócilmente á utilizarlo para emprender la campaña de las elecciones de Diputados á Cortes.

Como resultado de todo lo expuesto, el Sr. Ministro de la Gobernación arrastró al partido liberal á las elecciones de Diputados, después de saber que el censo estaba falsificado y de haber pedido en la Junta Central, de acuerdo con los republicanos, que el censo se legalizara, que el censo se corrigiera, cuando el Sr. Cánovas estaba en el poder, y todo esto después de habernos abstenido con posterioridad, por esa falsificación del censo, de tomar parte en las elecciones de diputados provinciales.

En su vista, esta sinceridad póstuma que S. S. quiere demostrar, indicando en ese proyecto de ley que la falsificación del censo es una novedad, es una noticia vieja y atrasada, que le constaba á S. S. como nos consta á todos; pero la afirmación que S. S. hace en el preámbulo del proyecto respecto á la falsedad é ilegitimidad del censo de las principales capitales, es de todo punto inexacta. La Junta Central no ha comprobado más censo que el de Madrid, y eso en virtud de gestiones de los republicanos y de los liberales que á la misma Junta Central pertenecían; pero respecto de los censos de otras capitales, en la Junta no consta el menor dato de que sean falsos é ilegítimos, de lo cual se deduce lógicamente que, todo lo más á que podría aspirarse, era á que S. S., después de haberle parecido bien que las elecciones de Diputados á Cortes se hicieran en Madrid en condiciones de tan reconocida ilegitimidad, puesto que S. S. las había comprobado públicamente, suspendiese de un modo legal, parlamentario y dentro de la dignidad del partido, las elecciones municipales en Madrid, sin provocar el conflicto presente, que con nosotros lamenta la Nación entera que representamos en este augusto recinto.

Pero ¿qué razón hay que justifique esta medida en los demás grandes centros de población? ¿Dónde existe la prueba, el indicio siquiera, de que esos censos sean ilegítimos? Los únicos respecto de los cuales se han producido algunas sospechas de falsedad, son el de la Cámara de comercio de Valencia y el de la agrícola de Segovia, los cuales, como S. S. sabe, no están relacionados en modo alguno con las eleciones municipales. Pero respecto de este extremo de la falsificación del censo, ha consignado S. S. en el preámbulo de ese proyecto una afirmación de tal gravedad, que S. S. mismo reconocerá la inconveniencia de haberla estampado. Dice S. S. que siendo falsos los censos (falsedad que ya constaba á S. S. cuando se hicieron las eleciones de Diputados á Cortes), los futuros Ayuntamientos tendrían un vicio originario de ilegitimidad y cometerían los concejales, por tales censos elegidos, una verdadera usurpación de atribuciones.

Pues si le constaba á S. S. que esos censos ilegítimos se habían empleado para la elección de Diputados á Cortes en Madrid, ¿no era esto tanto como impugnar desde el banco azul la ilegitimidad de estas Cortes que de tales censos proceden? ¿No es esto atacar su propia representación? ¿No es inferir una grave herida á estas Cortes? ¿No es decirle al país que las leyes que voten sus actuales representantes serán leyes ilegítimas, porque los poderes que aquéllos ostentan adolecen del vicio originario de nulidad, que es lo mismo que hacer brotar de los labios de S. S. el anatema de usurpadores de atribuciones? ¿Y es oportuno decir esto cuando se presenta un presupuesto que tantos intereses tiene que lastimar, que tantos agravios ha de inferir por virtud de las reformas que en el mismo presupuesto se mencionan? (*Bien, bien.*)

Añade S. S., para justificar la presencia inesperada de este malhadado proyecto, que de ese modo se cumplirá mejor el precepto que establece que la duración del mandato concejil debe durar cuatro años.

¿Qué demuestra con esto S. S.? Demuestra una nueva imprevisión; demuestra que no ha tenido en cuenta que los concejales habían de cesar en 30 de Junio en virtud de la ley con arreglo á la cual fueron elegidos: la ley de 2 de Mayo de 1889, que dispone en su art. 6.° lo siguiente:

«Los concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.° de Enero de 1890 y durarán hasta el 30 de Junio de 1893.»

Por consiguiente, se trata de una ley de excepción, que dispone el límite que tiene el mandato de esos concejales, y fija ese límite en el día 30 de Junio de este año. ¿A qué obedecen esas palabras de

S. S. respecto á que con el aplazamiento se cumplirá mejor el precepto relativo á la duración de sus funciones, establecido en la ley municipal, si precisamente estos concejales no se rigen por dicha ley, sino por la ley especial de excepción de 2 de Mayo de 1889? Por consiguiente, el lamentarse ahora de que esos pobres concejales á quienes S. S. quería lanzar del Ayuntamiento en virtud de un auto de procesamiento, no permanezcan seis meses más en él, es una manifestación sentimental, que sería procedente si no hubiera dispuesto la ley de 2 de Mayo de 1889 el día en que esos concejales deben terminar en el ejercicio de su cargo; pero existiendo este precepto de la ley, que limita el cargo concejil al 30 de Junio de 1893, S. S. no puede prolongar las funciones de esos concejales sin una ley especial que derogue esa que está en todo su vigor, y ciertamente no la deroga el proyecto que está sobre la mesa.

Por lo único que merece aplauso S. S. y no he de regateárselo ciertamente, es por la declaración que contiene la última parte del preámbulo del proyecto de ley que se discute, en la que se hace la protesta indispensable de que las elecciones municipales no serán suspendidas por decreto; protesta que es la que cumple hacer á un Ministro del partido liberal. No sé yo hasta qué punto habrá sido sincera esa protesta; porque hay quien dice que el decreto para suspender las elecciones está preparado; hay quien afirma que ya se han circulado órdenes á las estaciones telegráficas de servicio limitado, con objeto de que hoy, día festivo, le tengan permanente, en previsión de que sea preciso circular algún decreto de carácter urgente: y hay quien sostiene también, que ha habido tres ó cuatro Ministros en el seno del Consejo que no han querido secundar á S. S. en este propósito, y que á esto se debe la manifestación que S. S. hizo ayer, de que por fortuna para el partido liberal y para las instituciones, las elecciones no se suspenderían por Real decreto.

Felicitémonos, pues, de que en medio de esta agitación y de esta lucha; de estos desaciertos é imprevisiones del Sr. Ministro de la Gobernación, no tengamos que lamentar un nuevo desastre, como lo sería el que las elecciones se suspendieran por medio de un Real decreto. Congratulémonos de que el partido liberal no haya renunciado en este punto á los antecedentes de toda su nobilísima historia, y de que los conservadores no cuenten con un precedente más para vejar y oprimir á nuestros correligionarios el día que lleguen al Poder.

Yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien se atribuyen varias versiones referentes á este proyecto, tuviera la bondad de decirme cuál es su opinión, porque todos habíamos creído que el proyecto tendía á aplazar las elecciones municipales, y estábamos en la creencia de que el objeto del proyecto era que no se verificaran las elecciones anunciadas para el día 14 de este mes; pero ayer se ha indicado, y yo lo he oído con sorpresa, que el Sr. Ministro había dicho que la ley no tenía ese objeto.

Que tal era su propósito, puede afirmarse leyendo lo que se consigna en diferentes partes del preámbulo: «Al proponer á las Cortes la *suspensión* de las elecciones de concejales, etc.» Si no tenía por objeto *suspender* las elecciones, estaba demás que S. S. empezara por consignarlo en dicho primer párrafo del preámbulo.

Dice más adelante: «No desconoce el Gobierno que el prestigio de las leyes nace, tanto como de su bondad, de su cumplimiento constante y de su ejercicio puntual, ni tampoco que la *suspensión* solicitada, etc.» De suerte que S. S. afirma que pide la *suspensión* de las elecciones municipales.

Continúa diciendo en otro párrafo: «Es lícito, pues, afirmar que si el *aplazamiento* de las elecciones ocasiona una breve y aparente prolongación de funciones concejiles, la *elección inmediata*, realizada con censos falsos, ocasionaría una verdadera usurpación, etc.»

Y más adelante insiste S. S.: «La reforma proyectada en la legislación de los Concejos da más fuerza de necesidad al *aplazamiento*, etc., etc.» Es decir que S. S. prosigue afirmando el propósito de aplazar la elección.

Dice el párrafo siguiente: «El *aplazamiento*, á la vez que realiza esta obra de pacificación, etc.»

Y por último, se establece en la parte dispositiva del proyecto en cuestión:

«Artículo único. Los Ayuntamientos que renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo, se constituirán el día 1.° de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal, á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las *operaciones electorales*, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.»

En su virtud, las operaciones hechas hasta ahora; la designación de interventores, la Real orden convocando á las elecciones, y señalándolas para el día 14, han sido una verdadera comedia, de la que sería digno coronamiento el acto mismo de la elección, si se realiza el domingo 14 del corriente mes. Su señoría se refiere en los dos párrafos del artículo único del proyecto á operaciones electorales que habrán de verificarse; y de consiguiente supone una nueva elección de la cual tendrán que resultar esos concejales que S. S. dice que constituirán el Ayuntamiento el día 1.° de Enero con arreglo á una ley que está en dificultoso proyecto.

Tal es su interpretación. Yo desearía que S. S. con una simple demostración, ó los individuos de la Comisión, si S. S. no quiere molestarse, me dijeran si es así como debe entenderse la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Considero supérflua la explicación porque creo que el texto está bastante claro). Por consiguiente, el objeto de la ley era *aplazar* las elecciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Su señoría parte del supuesto de que yo he dicho por ahí tal ó cual cosa, y como el supuesto es equivocado y no he dicho más que lo que dice el proyecto, al proyecto me atengo.) La explicación que he tenido el honor de pedir á S. S., ha sido para no discutir lo que no tenga objeto; por consiguiente, quedamos en que no es exacto que á S. S. le sea indiferente el que las elecciones se hagan el día 14 ó que dejen de hacerse, sino que S. S. ha presentado este proyecto de ley, con el fin de *suspender*, con el fin de *demorar* esas elecciones. Pues yo pregunto á S. S.: supongamos que, háganse ó no las elecciones el 14, no se constituyen los Ayuntamientos que resulten de esa ley que hay que hacer, hasta el 1.° de Enero. ¿Van á se-

guir funcionando en los Ayuntamientos desde el 1.° de Julio próximo hasta el 1.° de Enero los concejales actuales que debían cesar, con arreglo á la ley de excepción por que se rigen, en 30 de Junio? ¿Cree S. S. que esos concejales, cuyo mandato terminará en breve, pueden continuar desempeñando sus funciones desde el 30 de Junio, en que finaliza su gestión hasta el 1.° de Enero del año próximo¿ (*El señor Ministro de la Gobernación*: Claro está que sí; lo dice la ley.) La ley no lo dice, Sr. Ministro, y llamo la atención de S. S. acerca de este particular, á fin de no exponer al partido liberal á nuevas dificultades y conflictos, y de que S. S., interesado como está en sacar adelante este proyecto, procure que se presente una enmienda que salve la enunciada dificultad.

Hay, pues, un vacío en el dictamen que se discute, que pudiera llenarse cumplidamente, añadiendo un segundo artículo en que se determine que los poderes de los concejales, que debían expirar en 30 de Junio, se consideran ampliados hasta 31 de Diciembre venidero: pues el aplazamiento de la elección no implica que los concejales que deben cesar en sus funciones en 30 de Junio, puedan continuar ejerciéndolas seis meses más.

En confirmación de lo dicho, puede S. S. deducir por analogía lo que ocurriría en el ejemplo siguiente, al que se puede aplicar la situación que el Sr. Ministro de la Gobernación crea en las elecciones municipales con el poco meditado proyecto de ley que nos ocupa.

Las Cortes, que deben reunirse en un momento dado, se aplazan para una fecha posterior. Claro está que esto no significaría que se prolongaban las fun ciones de los Diputados que habían cesado.

Ese artículo dice que cuando se hayan de constituir los nuevos Ayuntamientos, no lo harán sino hasta 1.° de Enero, pero no deroga una ley votada en Cortes y sancionada por la Corona, que dice que los concejales que fueron elegidos en Diciembre de 1889 cesarán precisamente el 30 de Junio de 1893. En su consecuencia, el decir que unos concejales que se han de elegir, tomarán posesión en 1.° de Enero, no es prorrogar por seis meses las funciones de los que deben cesar. Yo creo que esto ha de producir innumerables reclamaciones y muchos conflictos y disgustos á S. S. y á todo el partido; y en atención á que no conceptúo infructuoso el debate que he tenido el honor de iniciar, bajo su punto de vista práctico, y toda vez que todavía es tiempo, sería conveniente que cualquier Sr. Diputado de la mayoría presentara una enmienda diciendo: queda derogado el art. 6.° de la ley de 2 de Mayo de 1889, que prescribe que estos concejales que deben cesar en 30 de Junio, y continuarán en sus puestos hasta 1.° de Enero de 1894. Porque insisto en afirmar que los concejales que tienen limitada su vida municipal por la ley, no pueden entender prorrogado el ejercicio de sus funciones, sino es por medio de otra ley que derogue expresamente aquélla.

Ya sé yo que S. S., al redactar este proyecto, no tuvo en cuenta esa ley, porque es muy difícil que un Ministro de la Gobernación, que ha de atender á tantas cuestiones políticas de administración y financieras, examine y analice en sus detalles los múltiples asuntos que está llamado á resolver relacionados con su Departamento. (*Risas.*)

De ello es buena prueba la razón que ha dado S. S, referente á que este proyecto favorece el cumplimiento de la ley municipal, que prescribe que los concejales deben durar cuatro años. Pues si S. S. hubiera tenido en cuenta la mencionada ley de excepción de 2 de Mayo de 1889, no hubiera hecho seguramente el recuerdo de la disposición general en su proyecto. ¿Cómo es posible que por el proyecto que se discute se prolongue la duración de sus funciones? (*El señor Ministro de la Gobernación*: Ahí lo dice.) Yo no lo veo; no lo dice. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Donde dice que se constituirán en 1.° de Enero.) Pero dice que con arreglo á una ley que todavía no está votada. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: O con arreglo á la vigente.)

Perdone S. S.; en el proyecto que discutimos se establece: «Los Ayuntamientos que renovados, etc., habían de constituirse el 1.° de Julio, se constituirán el 1.° de Enero.» Y no añade más. Pues esto demuestra sencillamente que en vez de constituirse en 1.° de Julio de 1893 unos Ayuntamientos, se constituirán en 1.° de Enero de 1894; y el segundo párrafo confirma mi argumento, porque manifiesta: «El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley municipal á la sazón vigente, etc.» Es decir, á la ley que se va á hacer, al proyecto de S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: O á la ley actual.) Aunque sea á la ley actual, es enteramente lo mismo, porque no es con arreglo á la de 2 de Mayo de 1889, que es la que limita la duración del mandato de estos concejales hasta el día 30 de Junio de este año. De suerte, que no se ha tenido en cuenta la ley especial de 2 de Mayo de 1889, con arreglo á la cual los concejales que fueron á los Ayuntamientos en 1.° de Enero de 1890 tienen que cesar en 30 de Junio próximo.

Yo creo firmemente que el Sr. Ministro de la Gobernación no perdería nada en su prestigio y en su consideración, reconociendo franca y noblemente que en la premura con que tuvo que redactar el preámbulo, ha olvidado el art. 6.° de la ley que acabo de citar, en atención á que lo único que se dice en el proyecto, puesto ahora á discusión, es que unos Ayuntamientos que habían de posesionarse en determinada fecha, se posesionarán seis meses después: pero no queda por esto derogado el precepto de la ley de 2 de Mayo de 1889, ó yo, por lo menos, no me atrevo á creerlo así.

Si el Sr. Ministro considera que está claro, se halla S. S. en su derecho; pero yo juzgo oportuno, prestando un servicio á S. S., llamarle la atención por si había un olvido, fácilmente disculpable. Comprenda el Sr. Ministro de la Gobernación lo grave que sería que llegara el 30 de Junio y que renunciaran 2 ó 3.000 concejales el ejercicio de sus funciones al amparo y en debido cumplimiento de la ley especial que los llevó á los Municipios. Y si ellos insistieran en hacer valer su derecho para retirarse de los Ayuntamientos, no tendría S. S. medios coercitivos para obligarles á continuar; pues si el aplazamiento de las elecciones, no prorroga las funciones que desempeñan legítimamente hasta el 30 de Junio, el Gobierno no tendría facultad ni poder para obligarles á permanecer en sus puestos.

Creo haber demostrado de una manera concluyente al Sr. Ministro de la Gobernación, que el proyecto sometido á la aprobación de la Cámara, ni es oportuno ni responde á verdaderas necesidades de

gobierno, sino, por el controrio, es inconveniente para los intereses del partido liberal y muy extemporáneo y antipolítico en la ocasión y en la forma que se ha traído aquí y en que se solicita su aprobación. El Sr. Ministro de la Gobernación podrá, en el caso presente, sumar su voto con el de los conservadores; yo me abstendré, porque aunque he pedido la palabra para combatir este desdichado cuanto deplorable y funesto proyecto, ha sido con el noble propósito de advertir á mi partido y á S. S. los peligros que podrían sobrevenir continuando por el camino que hemos emprendido desde antes de ayer.

Hecha esta salvedad, insisto en declarar que también me abstendré en la votación, para no asociarme á los republicanos. Su señoría podrá verificarlo así con los conservadores, que le agradecerán ciertamente el precedente sentado por el partido liberal. Y concluyo rogando á S. S., que en vez de provocar trastornos y crear dificultades á su partido, como las que desgraciadamente ha producido con este proyecto, fije su alta mirada en los intereses del país, vea el estado de esa agricultura, por la que tanto se ha interesado y tanto ha abogado en otras ocasiones; tenga en cuenta también las agotadas fuerzas de los contribuyentes, y convenga conmigo en que si las cosas siguen por donde van, y el partido liberal no cumple, como está obligado, las promesas que al país hizo desde la oposición, las ilusiones se convertirán en desengaños, á la tranquilidad reemplazará la zozobra en todas las clases, y los horizontes que antes se presentaban despejados y tranquilos, los veremos preñados de aquellas nubes que á toda la sociedad amenazaban en 1873. He dicho. (*Grandes muestras de aprobación en las minorías y en las tribunas.*)

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Tengo la convicción absoluta, dentro del sistema parlamentario, de que nunca hace falta dar explicaciones y menos disculpas para hacer discursos breves, y creo que en esta ocasión menos que en ninguna son necesarias esas disculpas. Llevamos veinticuatro horas discutiendo los alrededores de este proyecto de ley, los móviles que se suponen y las consecuencias que se suponen también, y una porción de cosas que no se refieren concretamente al proyecto de ley.

La Comisión cree que lo único que hace discutir este proyecto, y sobre todo en esta forma anormal en que se combate, y en la forma también anormal en que hay que defenderle, es la circunstancia de tener que discutirlo en un plazo tan breve.

Si el artículo que constituye este proyecto fuera un artículo adicional al otro proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación en el Senado, y en ese artículo se dispusiera la suspensión de las elecciones con motivo de la reforma proyectada en la administración local, yo creo que ni siquiera se discutiría. Pero ha sido preciso discutirle en tres días, y dado el modo como se hace aquí la política por algunos, es natural que se haya querido aprovechar esta ocasión para tratar de quebrantar al Gobierno y hacer daño á esta situación. Este es el convencimiento de esta Comisión, y creo que también será el de la Cámara.

No tengo para qué entrar á contestar las observaciones elocuentes, como todas las suyas, de mi digno amigo particular y político el Sr. González Fiori. Me limitaré á rebatir los puntos en que, por casualidad casi, ha hecho referencia S. S. al proyecto que esta Comisión tiene el deber de defender.

Las razones á que S. S. ha hecho referencia no son aplicables, no existen; y la Comisión no se ha ocupado de los puntos que S. S. ha relacionado con el proyecto. No se ha ocupado ni de las elecciones de Diputados, ni de las cuestiones del Ayuntamiento de Madrid, ni de la situación de la Hacienda, ni de nada de eso á que ha hecho referencia S. S.

La Comisión ha examinado los motivos que aconsejan la suspensión de las elecciones municipales, y se encuentra con este sencillo hecho. Hay un proyecto de ley en el Senado para reformar la administración local; reforma que lleva consigo una nueva manera de formarse las Corporaciones locales, y un nuevo modo de ser elegidas. Si ahora se hiciese la renovación bienal de los Ayuntamientos con arreglo á la ley vigente, tendríamos que dentro de poco tiempo habría que volver á renovar esas corporaciones, según el proyecto de ley cuya aprobación se espera; y por lo tanto, es natural que la Comisión y la Cámara entera piensen que no hay motivo para obsequiar al país con una elección más, que sólo ha de producir unos Ayuntamientos que vivan unos cuantos meses.

Robustecen esta razón los inconvenientes que se han tocado con una ley que nació en un momento en que se sintieron los inconvenientes de la ley antigua. Me refiero á la ley que se votó por iniciativa del señor Mellado, que en este momento preside la sesión, y que entre grandes ventajas tenía verdaderos inconvenientes, que ha sido necesario corregir; y esto es lo que ha tenido en cuenta la Comisión para creer que debía apoyar por completo el pensamiento del Gobierno.

Otra razón muy importante es el hecho, reconocido por todos, de los defectos existentes en el censo electoral vigente; y la Comisión supone que nadie tendrá interés en que se sigan haciendo elecciones, cualesquiera que sean las que antes se hayan hecho, con un censo que todo el mundo ha calificado de enormemente defectuoso.

Para no alargar mi discurso, no quiero recordar esas cifras que los periódicos han publicado sobre las rectificaciones que se han hecho ya en algunos censos, y cuyas cifras dan un tanto por ciento muy considerable.

El Sr. González Fiori ha empezado por colocarse en un punto de vista extremo. Es indudable que así se razona más fácilmente, aunque por cierto no necesita S. S. buscar posiciones fáciles para razonar bien; pero al tomar esos puntos de vista se llega á extremos que, por hábilmente que se expongan, no tienen realidad, y no merecen siquiera ser rebatidos.

El Sr. Fiori ha encontrado justificado el obstruccionismo de la minoría republicana, y me atrevo á emplear la palabra obstruccionismo porque el señor Salmerón ha dicho que, en efecto, debía hacerse obstrucción al proyecto. La Comisión entiende que ese obstruccionismo no está justificado, porque el obstruccionismo no cabe más que cuando se atenta á un principio esencial de gobierno, ó cuando lo que se propone es indeterminado, vago, una *X*, algo cuyo alcance no se comprende; pero cuando se propone que las elecciones se verifiquen en tal mes en vez de verificarse en tal otro, podrá decirse que el proyecto es conveniente ó inconveniente, pero no hay razón

para el obstruccionismo, y no hay derecho para que una minoría intente impedir que la mayoría de la Cámara le apruebe si así lo estima justo, porque en eso consiste precisamente la esencia del régimen parlamentario.

Recogiendo las indicaciones que el Sr. Fiori ha hecho respecto á la vida de las Corporaciones municipales, diré que, á mi juicio, no ha comprendido bien S. S. la ley del año 1889. Fué una ley de excepción para que las Corporaciones municipales que se habían de elegir inmediatamente, tuvieran una vida legal menor en seis meses de la que con arreglo á la ley municipal debían tener, y por eso los Ayuntamientos constituídos en 1.° de Enero de 1890 mueren el 30 de Junio de 1893. El proyecto que ahora se discute introduce una innovación que consiste en prorrogar por seis meses la vida de esas Corporaciones que queda acortada en igual plazo por la ley de 1889. (*El Sr. Azcárate*: No acabamos de saber lo que dice la ley.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Hubiéramos discutido la ley en vez de otras cosas, y ya estaría aclarado.) Creo que lo que propone la ley es muy sencillo: que en vez de constituirse en 1.° de Julio los Ayuntamientos que se habían de elegir en Mayo, se constituyan el 1.° de Enero. (*El Sr. Azcárate*: ¿Se eligen ó no se eligen el 14?) Creía que el Sr. Azcárate no necesitaba que se lo dijera; pero está bien claro en el párrafo segundo del artículo del proyecto.

«El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.»

Es decir, que citándose en el párrafo primero la fecha de 1.° de Enero de 1894 para la constitución de los Ayuntamientos, las operaciones previas á esa constitución vienen á subordinarse á la fecha señalada en el párrafo primero; y en vez de constituirse el 1.° de Julio y en vez de elegirse en la primera quincena de Mayo, al dispónerse que habían de constituirse el 1.° de Enero, deberán elegirse en la primera quincena de Noviembre.

Por consiguiente, el proyecto será bueno ó malo, mejor ó peor, conveniente ó inconveniente, pero me parece que la Cámara está en sazón, por decirlo así, para votar y en el caso de decidir si debe hacerlo ó no.

Yo no pensaba decir esto, pero la interrupción del Sr. Azcárate me mueve á hacer una observación. He admirado siempre las lecciones del Sr. Azcárate y las he oído con gusto, lo digo con sinceridad, y no le extrañará á S. S., puesto que sabe la consideración que le profeso, pero creo que S. S., cuando trata las cuestiones en abstracto ó refiriéndose á Naciones extranjeras, es mucho más imparcial que cuando se refiere á análogas ó idénticas que suceden en España. Conviene á este propósito recordar una afirmación que he oído comentar á S. S. muchas veces. Un tratadista inglés decía, según el Sr. Azcárate, que si un ciudadano inglés extremara el uso de sus derechos, impediría el funcionamiento de la Constitución. (*El Sr. Azcáate*: En ese caso está el Gobierno.) ¿Se puede decir que extrema su derecho el Gobierno al pedir que se prorrogue seis meses la vida de los Ayuntamientos? Me parece que es lo menos que puede proponer un Gobierno, á reserva de que se apruebe ó no lo que propone. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Señores Diputados, como todos los ataques de que el Gobierno, y muy principalmente el Ministro de la Gobernación, han sido objeto de parte del Sr. González Fiori; como todos los argumentos aducidos por S. S. contra el proyecto para deducir como consecuencia que el partido republicano tiene razón contra la mayoría de esta Cámara; como todas las armas que dicho Sr. Diputado ministerial ha dado á la minoría republicana que nos combate supongo yo que se han de utilizar por dicha minoría durante la discusión que todavía parece se presenta para largo plazo, el Congreso comprenderá que yo le haría perder tiempo si contestase ahora detalladamente á todo lo que el Sr. González Fiori ha dicho, y tuviera que contestar á los mismos razonamientos después.

Siguiendo, pues, la práctica que en tales casos suele seguirse por el Gobierno, me reservo el hacerme cargo de todos los ataques hechos á la ley, al Gobierno y á mi persona, para cuando resuma este debate en el último discurso que generalmente el Ministro del ramo á que pertenece la ley que se discute suele hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor González Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Realmente poco es lo que tengo que rectificar, porque el Sr. Ministro de la Gobernación se reserva contestar al final de este debate, y el digno individuo de la Comisión que ha respondido á mi discurso, mi distinguido amigo el Sr. Urzaiz, no ha querido, por el deseo de abreviar en lo posible esta discusión, detenerse á refutar mis argumentos, á fin de no favorecer los propósitos de los republicanos. Por tanto, he de limitarme á dos puntos únicos de alguna importancia que el señor Urzaiz se ha creído en el caso de recoger y discutir.

Es el primero que este proyecto tiene una razón fundamental para que se apruebe, considerando que hay en el Senado un proyecto de reforma de la administración provincial y municipal, con arreglo al cual, cuando ese proyecto sea ley, habrá necesidad de hacer otras elecciones; y siendo así, no hay para qué fatigar al cuerpo electoral. Permítame S. S. que no admita como buena la contestación.

Los Gobiernos tienen obligación de cumplir las leyes, y no es la primera vez que la publicación de una nueva ley ha determinado la necesidad de nuevas elecciones de Ayuntamientos ó Diputaciones, y sin embargo, á nadie le ha sorprendido que cuando la ley se ha puesto en vigor se hayan acomodado á la misma las Corporaciones que á ella se subordinan.

Respecto de los concejales que terminan su vida legal el 30 de Junio, no he sido, sin duda por no haberme explicado bien, comprendido por S. S., ó se ha equivocado al decir que el proyecto tiende á prorrogar por seis meses las funciones de los actuales Ayuntamientos. Entiendo que el proyecto no dice eso; si lo dijera, el argumento de S. S. tendría alguna fuerza, porque en esa prórroga entraba la derogación de la ley especial que (admitido su carácter de excepción, debía ser cumplida rigurosamente) limita

la vida de los concejales hasta el 30 de Junio; pero no es ley de prórroga, porque lo que dice es, que los Ayuntamientos que debían renovarse el 1.° de Julio, se renovarán el 1.° de Enero, y para la eventualidad de que exista una nueva ley, se reserva el Gobierno la facultad de señalar la fecha y los plazos en que se han de hacer las elecciones; sin que esto se refiera á que los concejales que por una ley tienen su vida legal limitada al 30 de Junio, puedan continuar seis meses más.

No insisto sobre el particular, y al Sr. Ministro de la Gobernación he de decirle que si es buen Diputado ministerial el que calla y vota, buen Diputado liberal puede ser también, aunque no lo sea de S. S., el que recuerda á su partido los compromisos que ha contraído en la oposición para que los cumpla ante el país, sin que pueda permitir á S. S. que me haga objeto de calificativos que sólo recibo de mi partido, de mi conciencia y de la opinión pública. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No he dicho si S. S. es buen ó mal Diputado ministerial; eso lo juzgará la mayoría.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: No voy á hacer más que aclarar los puntos relativos á la vida legal de los actuales Ayuntamientos.

El proyecto propone que se prorrogue por seis meses la vida legal de esos Ayuntamientos al decir que «los Ayuntamientos que renovados, etc., habían de constituirse el 1.° de Julio, se constituirán el 1.° de Enero de 1894.» Luego en el segundo párrafo prorroga los plazos para las elecciones; y como mientras no haya elección claro está que tienen que continuar los que actualmente ejerzan el cargo de concejales, es indudable que el proyecto de ley prorroga la vida legal de los actuales Ayuntamientos, modificando la duración que les estaba asignada por la ley de 2 de Mayo de 1889.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. Sol y Ortega para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados; no he tenido el honor de oir todo el discurso que acaba de pronunciar en contra de la totalidad del proyecto el Sr. González Fiori; y como no he oído más que una parte, pudiera suceder que en el curso de mi peroración repitiera yo alguno de los argumentos por S. S. empleados. Si así sucede, conste que no será porque yo tenga propósito de prolongar demasiado mi discurso, sino por que no he podido oir todo el discurso del Sr. González Fiori, y no he podido hacerme cargo de todos los puntos de vista que ha tratado S. S.

Y después de consignar esto, que creo debía consignar en obsequio á la Cámara, en obsequio á la seriedad parlamentaria y en justa deferencia al señor González Fiori (porque al reproducir yo alguno de sus argumentos pudiera creerse que era porque á mi juicio no habían sido presentados convenientemente, y nada está tan lejos como eso de mi propósito) empiezo mi discurso felicitando á la Comisión encargada de dictaminar en este proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación. Y he de felicitar á esta Comisión por el celo, la inteligencia y la laboriosidad que ha puesto. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y la lealtad?) De la lealtad no quiero hablar, porque siempre hay lealtad en todo aquello en que interviene un Diputado español. Pero he de felicitar á esta Comisión por el celo, la laboriosidad, la premura, el trabajo que ha puesto al dictaminar sobre este proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación. Porque es realmente una cosa que admira al encontrarse aquí con un dictamen como el de esta Comisión, que real y efectivamente no es tal dictamen ni Cristo que lo fundó; porque admira que venga esta Comisión y nos dé una cosa á la cual llama dictamen, que sobre ser mucho más breve, mucho más lacónico, mucho más compendioso que el mismo proyecto presentado por el Gobierno, tiene además el gran mérito de no consignar, ni aducir, ni reseñar ninguna razón, ningún fundamento que haya servido de base á esa Comisión para dar dictamen favorable al proyecto del Sr. Ministro de la Gobernación.

De suerte, Sres. Diputados, que, en realidad, aquí nos encontramos con que tenemos un dictamen, según consigna la Comisión, según nos dice la Mesa, según reza el *Diario de Sesiones*; pero en realidad no tenemos tal dictamen, porque la Comisión, al proponer que se apruebe lo propuesto por el Sr. Ministro, no ha dicho una palabra en su abono; y se da aquí el caso de una Comisión que se dirige á la Cámara proponiéndole que apruebe y vote lo propuesto por el Ministro, pero callándose toda razón, todo fundamento en apoyo de la bondad del proyecto. Por consiguiente, si nosotros hubiéramos de atenernos á la propuesta de la Comisión, la Cámara debía desechar el proyecto por la razón del Capitán Alegría, que es la gran razón, porque sí, que es á lo que me refiero. (*El Sr. Urzáiz*: Es que no hemos oído ningún argumento en contra.)

Pero, Sr. Diputado, aquí no se trata de saber si se ha aducido ó no algún argumento en contra; aquí se trata de lo siguiente: se trata de que hay un proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación; un proyecto que había de pasar á una Comisión; de que hay una Comisión que había de examinar y estudiar ese proyecto, una Comisión que, al estudiar y examinar este proyecto, estaba en el deber de ver y de pesar las razones que en pro y en contra de ese proyecto militaban, ó lo que es lo mismo, de una Comisión que tenía el encargo de informar á la Cámara.

Ahora bien, Sres. Diputados; informar no es meramente decir aprobad lo propuesto por el Gobierno; informar es decir algo más; informar es consignar las razones que existen en pro de ese proyecto cuya aprobación vosotros solicitáis de esta Cámara.

De modo, Sres. Diputados, que lo primero que aquí ocurre es que la Comisión no ha cumplido con su deber, que la Comisión no ha cumplido con su cometido, que la Comisión ha venido á esta Cámara y ha presentado una cosa que llama dictamen y que no es tal, y que la Comisión ha venido á impetrar de esta Cámara la aprobación del proyecto del Sr. Ministro de la Gobernación sin dar razón ninguna, sin dar argumento ninguno en pro de esta aprobación. (*En conversaciones que tienen lugar cerca del orador, se oye la palabra* catalán.)

Oid esto que os dice un catalán. El hecho de no haber vosotros dictaminado, el hecho de que no hayáis aducido argumentos en apoyo de la aprobación que pedís á la Cámara, es un hecho del cual ha de

deducirse una de estas cosas: ó no habéis estudiado el asunto, ó el examen que habéis hecho de él ha dado un resultado contrario á los propositos del Ministro de la Gobernación. Yo he de admitir una de estas conclusiones, porque no es posible, señores de la Comisión, otra conclusión.

¿Habéis estudiado el asunto? Pues habréis visto las razones que militan en pro ó en contra del señor Ministro de la Gobernación; y si hay razones en pro debíais haberlas consignado á la cabeza de vuestro dictamen, puesto que con él habíais de ilustrar á la Cámara y preparar la votación que solicitáis.

No habéis hecho esto, y, por lo tanto, yo os digo: ó no habéis estudiado el proyecto, ó el examen ha dado un resultado contradictorio al proyecto mismo, ó vosotros habéis desempeñado vuestro cometido sin amor, sin cariño, como de encargo, cual vulgarmente se dice. En cualquiera de estos casos yo os digo que vuestro proceder da la razón por completo á esta minoría que combate el proyecto, á todos los republicanos y al país entero, que tras de este proyecto ve, no una necesidad de gobierno ni una necesidad política ni social, sino un capricho del Sr. Ministro de la Gobernación; capricho realizado por él, secundado por el Gobierno, para servir á otro capricho de más altas regiones.

De modo, que el concepto que esta minoría y el país todo tiene de este proyecto de ley es, que en estos momentos el Poder legislativo, la representación nacional y el país entero, están siendo juguete de una serie de caprichos que empiezan en el del señor Ministro de la Gobernación, sirviendo á otro capricho más alto que no quiero nombrar aquí. (*El señor Ministro de la Gobernación*: No hay tales caprichos.

Ya lo verémos, Sr. Ministro de la Gobernación. Yo siento no estar á la altura suficiente para demostrar esta tesis; pero si no la demuestro será por falta de condiciones, no por falta de fundamento y de razón.

Pero dejemos á esa Comisión, á cuyos individuos yo personalmente respeto y estimo, pero cuyo proceder ha tenido que inspirarme las ideas que acabo de exponer, y vamos á examinar el proyecto en sí mismo.

No sé si en esas tribunas habrá algún extranjero; es posible que lo haya y que esté presenciando las escenas que aquí pasan, el espectáculo que está dando la representación nacional con esta sesión permanente; y al ver lo que aquí ocurre se preguntará: Qué ocurre á la nacionalidad española, qué acontecimiento tan grave y trascendental tiene lugar que obliga al Congreso á constituirse en sesión indefinida que dura hace más de treinta horas, que pasa hasta de los límites naturales, que abarca no sólo días laborables sino días festivos, y que somete al régimen legislativo á prueba tan fuerte y violenta? Y aun quedará más sorprendido cuando, si conoce nuestra historia parlamentaria, recuerde que no hay precedente de sesión como la que estamos celebrando.

Seguramente creerá ese extranjero que ocurría una crisis de las instituciones, por virtud de la cual el Poder legislativo debía asumir todos los Poderes: el ejecutivo, el judicial y el Real, ó que ocurría una crisis verdaderamente nacional. Tendría razón para creer eso, porque únicamente peligrando las instituciones, únicamente estando los Galos á las puertas de Roma, estando la Nación española amenazada de una invasión extranjera, apoderándose los alemanes de las Carolinas con consentimiento de quien no debía prestarle, pudiera justificarse lo que aquí ocurre; porque en este mundo los efectos hacen suponer las causas, y un efecto tan extraordinario como es constituirse la Cámara en sesión permanente, en las condiciones en que ésta lo está, debía atribuirse á una causa tan grave como la que he dicho, ó á una crisis de las instituciones ó á una crisis nacional. Pero cuando ese extranjero se entere de que no hay nada de esto, de que todavía la Monarquía está en pie, de que los alemanes no se han apoderado de las Carolinas, ni los Galos están á las puertas de Roma; cuando se entere de que esta sesión permanente responde tan sólo al propósito del Gobierno de retrasar, durante seis meses, la renovación de los Ayuntamientos, ese extranjero formará un deplorable concepto, no sólo del Gobierno, que al fin y al cabo del Gobierno formaría el concepto que se merece, sino de esta Representación nacional y de todos los organismos que integran la política de nuestro país.

De suerte, señores, que la nota triste y dolorosa, la nota vergonzosa que surge de todo esto, es, que por virtud de lo que está pasando, á los ojos de ese extranjero, la nacionalidad de nuestro país pierde ó acaba de perder la poca seriedad que le quedaba, y después de haberla perdido casi por completo en los diez y ocho años de restauracion que venimos sufriendo.

No nos faltaba más que esto, gobernando un Ministerio que se llama liberal, presidido por el Sr. Sagasta, el héroe de la insurrección de Junio de 1866.

De modo que á la felicitación que antes he dirigido á la Comisión que ha informado sobre este asunto, tengo que agregar la que dirijo ahora al Gobierno por el puñado de honra que por su conducta y su proceder está regalando á la nacionalidad española. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo devuelvo la felicitación á esa minoría.) Me encuentro, señores, en una situación excepcional por efecto de mi estado de salud, y lo siento por vosotros y por mí; por vosotros, porque no podré decir todo lo que pensaba, y creo que es importante que en este debate se diga para que queden las cosas con la debida claridad, y para que en lo sucesivo ninguna de las partes que han de intervenir en este asunto pueda llamarse á engaño; pero en fin, venceré las dificultades, y procuraré decir lo que pienso acerca de este deplorable y desastroso proyecto.

Me encuentro, ante todo, con un proyecto que es obra del Sr. Ministro de la Gobernación, que ha sido prohijado por el Gobierno, y que viene á representar en estos momentos un proyecto del partido fusionista ó constitucional que está en el poder. Por consiguiente, yo he de discutir este proyecto como del Ministro de la Gobernación, como del Gobierno y como del programa del partido fusionista ó constitucional.

Yo, señores, por más que me duela, tengo que discutirlo, respetando como quiero respetar las personas, ideas é intenciones; y no extrañéis que diga que, después de examinado el proyecto, el preámbulo que le precede, las razones alegadas por el Sr. Ministro de la Gobernación como justificación de este proyecto, no extrañéis que diga que me parece que el partido fusionista ó constitucional debiera cambiar su programa y escribir en su bandera, como mote ó

distintivo, las siguientes palabras: *miedo, hipocresía, deslealtad, fuerza.* (*El Sr. Ministro de la Gobernación se sonríe.*) Me alegro que el Sr. Ministro aplauda; siempre es bueno verse aplaudir por quien ocupa tan alto puesto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es que la primera y segunda palabras me gustan, sobre todo por la cultura de la frase.) Señor Ministro de la Gobernación, después de salvar los respetos á las personas, no tengo más remedio que llamar las cosas como deben llamarse.

He hecho el análisis como lo hace un químico, y de los ingredientes que existen en la composición encuentro luego un precipitado que me da: *miedo, hipocresía, deslealtad y fuerza.*

Miedo. No lo dudará el Sr. Ministro de la Gobernación, ni dudará la Cámara ni el país, que indudablemente lo han debido encontrar como resultado del análisis que he hecho, y además porque ya habrá visto S. S. que hemos coincidido en opiniones el señor González Fiori y yo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Coinciden SS. SS. en muchas cosas.) Pues lo raro es que coincidimos con un monárquico, con un constitucional, con un ministerial, con una persona de cuya adhesión á la dinastía nadie dudará. De modo que ya vamos coincidiendo el otro químico y yo respecto á uno de los resultantes, *miedo*; y respecto de esto tengo que hacer algunas observaciones.

El partido fusionista es un partido que nunca ha vivido en la realidad, porque se ha hecho la ilusión de que tenía mucha fuerza y arraigo en el país; pero, desgraciadamente para él, se ha equivocado siempre. Recuerdo que hace tres ó cuatro años el Sr. Sagasta, cuando había sido reemplazado en el poder por el jefe del partido conservador, hizo una especie de viaje triunfal por las provincias de Aragón y Cataluña, y recuerdo muy bien que el Sr. Sagasta, con ser tan ducho como es, se dejó engañar como un chino en Aragón y Cataluña. Llegó á Barcelona: se encontró con que habían salido á recibirle á la estación 3 ó 4.000 personas; vió que todos esos grupos le acompañaban vitoreándole desde la estación á la casa morada del malogrado Sr. Arnús, y se hizo la ilusión de que él y el partido fusionista tenían un gran prestigio y un gran poder en Barcelona. Y en efecto, un mes ó dos meses después de esto, se realizaron las elecciones de Diputados en la provincia de Barcelona, con tan buen resultado para el partido fusionista y para el Sr. Sagasta, que en aquellas elecciones resultaron completamente derrotados todos los candidatos fusionistas, excepto dos: uno que salió con muchos apuros por San Feliú de Llobregat, y el Sr. Ferratges que salió por Granollers por donde sale siempre; pero excepto estos dos, todos los candidatos fusionistas salieron derrotados en la provincia de Barcelona. (*El Sr. Cañellas*: Como lo fué S. S., que se presentó como representante del señor Ruiz Zorrilla.)

Entendámonos, Sr. Cañellas; yo fuí derrotado, es verdad; pero fuí derrotado por los republicanos; de modo que los que triunfaron eran los republicanos, y á mí me importa poco el triunfo personal; lo que me importa es el triunfo del partido republicano.

Pues bien; el partido fusionista se ha hecho la ilusión de que en el país tenía un gran arraigo; pero la realidad ha venido á sacarle de su ilusión; y cuando ha acudido á la lucha, tanto en la oposición como en el poder, se ha convencido de que quien iba ganando cada vez más arraigo y más prestigio en el país, quien iba sumando fuerzas y conquistando la opinión era la idea republicana.

¿Qué ha ocurrido en las últimas elecciones de Diputados á Cortes? El partido fusionista se ha encontrado con que en todas las grandes capitales donde había condiciones de lucha con alguna legalidad, el partido fusionista ha sido derrotado, como lo hubiera sido también el conservador, porque el partido republicano venía creciendo, venía desarrollándose y se presentaba con unos bríos que hacían temer por las instituciones y por la Monarquía; y cuando el partido fusionista ha visto esto, entonces ha temido por las instituciones y por sí mismo.

Ha temido, digo, el partido fusionista; le ha asaltado el miedo y este miedo os viene dominando y subyugando desde el día 5 de Marzo de este año, porque desde ese día sabéis que no podéis disponer, que no tenéis condiciones de vida y de existencia ni en Barcelona ni en Valencia ni en Zaragoza ni en Valladolid ni en Bilbao ni en ningún gran centro de población de España. (*El Sr. Cañellas*: ¿Y cuántos electores han votado?) Ya lo verémos, Sr. Cañellas; no se apure S. S. Total; que el Gobierno fusionista, y especialmente el Sr. Ministro de la Gobernación, ha cogido verdadero miedo, y que desde el día 5 de Marzo, todo lo que inspira su política todo lo que guía sus actos todo lo que inspira sus pasos es el miedo cerval que viene sintiendo y teniendo por la propaganda, por la pujanza y por los bríos de los republicanos.

Y este miedo se ha agravado por la siguiente consideración. El Sr. Ministro de la Gobernación, cuyas dotes de inteligencia y de perspicacia soy el primero en reconocer y en confesar; el Sr. Ministro de la Gobernación ha visto que la victoria del día 5 de Marzo no era para el partido republicano más que el heraldo, la avanzada de una segunda victoria más eficaz y decisiva; ha visto que la victoria del día 5 de Marzo era el preludio de aquella otra victoria que había de alcanzar el partido republicano en las elecciones municipales, y el Sr. Ministro de la Gobernación, espíritu perspicaz, hombre que se pasa de listo, buen táctico y mejor estratégico, ha comprendido que si el partido republicano llegaba á triunfar en las grandes capitales en las próximas elecciones municipales, estaba perdido, no sólo el partido fusionista, sino también el partido conservador, y con ellos todo aquello que estos dos partidos monárquicos apoyan, sostienen y sustentan. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Depende de un poco más la vida de los dos partidos.) Yo celebro que esa vida sea tan potente; pero me parece que S. S. y los médicos de cabecera se están equivocando.

Decía, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha visto que era indudable la victoria de los republicanos en Madrid; que se iban, por consiguiente, los republicanos á apoderar del Ayuntamiento de Madrid; ha visto que era muy probable la victoria de los republicanos en Barcelona, en Valencia, en Zaragoza, en Sevilla, en Bilbao, etc.; y cuando ha visto esto el Sr. Ministro de la Gobernación, ha comprendido que si llegaba á realizarse, que si llegaba á ocurrir que los republicanos se apoderasen de estos Ayuntamientos, los tales Ayuntamientos serían para los republicanos verdaderas fortalezas, verdaderos baluartes, desde los cuales podrían hostigar cer

teramente y con éxito las instituciones que ellos combaten: y de ahí el miedo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues ya sabemos qué clase de Ayuntamientos apetecéis.) No; nosotros apetecemos Ayuntamientos republicanos que sirvan á los ideales y aspiraciones republicanas, y que cumplan sobre todo el programa de moralidad, que es el del partido republicano, y con el cual vosotros nada tenéis de común. (*El Sr. Marqués de Teverga*: Eso ya no se puede consentir. El programa de moralidad no es patrimonio exclusivo de los partidos republicanos. Todo menos eso.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Sol, ruego á S. S. que advierta que no puede emitir conceptos que, contra la intención de S. S. sin duda alguna, lastimen y ofendan á los partidos políticos y á los Sres. Diputados.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señor Presidente, como á mí no me duelen prendas, explicaré cuál ha sido mi pensamiento al hablar de la moralidad con relación á los Ayuntamientos.

¿Que culpa tengo yo, ni la minoría republicana, ni el país, de que hace tres ó cuatro años el partido fusionista cayera en Madrid por consecuencia de lo ocurrido en el Ayuntamiento de Madrid? ¿Qué culpa tenemos de que hace cinco meses cayera el partido conservador por las inmoralidades del Ayuntamiento de Madrid? ¿Qué culpa tenemos de que al subir al poder hayáis sido saludados con un verdadero conflicto municipal, que no habéis sabido ni sabéis resolver? (*El Sr. Ministro de la Gobenavción*: Pero en ese Ayuntamiento hay republicanos.—*El Sr. Marqués de Teverga*: ¿En Barcelona no pasa lo mismo?) Yo no me refiero á las personas, sino al sistema, al principio fundamental, á la política administrativa que se desarrolla dentro de los Ayuntamientos. (*El Sr. Marqués de Teverga*: ¡Vaya una lógica!) Pues yo no conozco otra lógica; pero puede enseñármela S. S., y yo tendré mucho gusto en recibir sus lecciones. (*El señor Marqués de Teverga*: ¡Pues ya lo creo! No piense S. S. que con eso me asusta.—*El Sr. Pérez Castañeda*: En 1887 el Ayuntamiento republicano de New-York fué en masa á la cárcel.—*El Sr. Azcárate*: Precisamente eso es lo que queremos para España: que el que deba ir á la cárcel, vaya.—*El Sr. Presidente llama al orden.*—*El Sr. Cruz*: ¿Y el Ayuntamiento de 1873?—*El señor Azcárate*: ¿Qué hay que decir de ese Ayuntamiento, que salió completamente limpio de la investigación que en él hizo un Gobierno monárquico?)

Lo que hay es, que el Gobierno y el Ministro de la Gobernación vieron la tempestad que se les venía encima; vieron que los republicanos se iban á apoderar de los principales Ayuntamientos de la Península, y que, una vez posesionados de ellos, había de surgir un conflicto en los siguientes términos: había de surgir el conflicto del nombramiento de alcaldes del Rey; porque cuando el Ministro de la Gobernación nombrara alcalde del Rey en Barcelona, en Zaragoza y en Sevilla, y se encontrara con que estos alcaldes del Rey eran incompatibles y no podían vivir en el seno de aquellas Corporaciones municipales... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pero no sabe S. S. que los alcaldes de Madrid no necesitan ser concejales?) Por lo visto, S. S. no ha entendido el argumento: quería decir que en las grandes capitales donde hubiera Ayuntamientos republicanos, los alcaldes del Rey, que por ese hecho tendrían que ser monárquicos, se habían de encontrar en el seno de las Corporaciones municipales republicanas con una incompatibilidad absoluta. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Su señoría parte del principio de que no había de quedar un solo concejal monárquico en ninguna parte, y eso no es posible, porque aunque en Madrid ganara el partido republicano la totalidad, quedarían concejales monárquicos.) ¿Pero de dónde deduce S. S. que yo no me acuerdo de la ley de las minorías, y de que como limosna os habíamos de dar algunos concejales? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pues dónde está el conflicto?) Supongamos que S. S. hubiera nombrado entre los concejales fusionistas y los conservadores el alcalde de Barcelona, por ejemplo; el conflicto viene de que ese alcalde monárquico había de encontrarse en condiciones desventajosísimas frente á frente de un Ayuntamiento en su mayoría republicano, y claro es que un sólo caso no puede crear el conflicto, pero una porción de casos en todas las grandes poblaciones de España producirían un conflicto total. (*El Sr. Cañellas*: Entonces, si el alcalde, era bueno los concejales le ayudarían, como S. S. ayudó á los alcaldes monárquicos siempre.) Señor Cañellas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador, y al Sr. Sol y Ortega que se dirija á la Cámara. (*El Sr. Vallés y Robot*: A la Cámara se dirige.) He dicho al señor Sol y Ortega que se dirija á la Cámara, porque se estaba dirigiendo al Sr. Cañellas, y se lo he dicho después de haber rogado á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Necesito dirigirme al Sr. Cañellas, porque me ha hecho una interrupción que fuera de este sitio podría ser objeto de torcidas interpretaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Sus señoría tiene medios sobrados para recoger esa interrupción sin necesidad de dirigirse personalmente al señor Cañellas, y de esta suerte estarémos todos dentro del Reglamento.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Ha dicho el Sr. Cañellas que yo, formando parte de Ayuntamientos monárquicos, había apoyado á los alcaldes monárquicos; y esto, dicho así en crudo, puede dar lugar á comentarios y murmuraciones, y con razón podría censurársenos. Yo digo que el Sr. Cañellas, al dirigirme ese cargo, ha estado injusto y, además, en cuanto S. S. pertenece al partido fusionista, ha estado ingrato, y voy á demostraros la injusticia y la ingratitud con que ha procedido el Sr. Cañellas respecto de mí.

Yo tuve el honor, Sres. Diputados, y la gloria, de formar parte del Ayuntamiento de Barcelona, que realizó la gloriosa Exposición Universal de 1888, con un alcalde que, si era fusionista, era á la vez un hombre ilustre; el malogrado D. Francisco de Paula Rius y Taulet (*El Sr. Cañellas*: No es incompatible ser fusionista y hombre ilustre); y yo en aquella Corporación, distinguiendo la esfera administrativa de la política y teniendo en cuenta que el ser republicano no me incapacitaba para coadyuvar á cuanto fuera beneficioso para el pueblo, cuando me enteré de que el Sr. Rius y Taulet iba á realizar aquella Exposición, me puse á su lado, acto que el Sr. Cañellas no debió nunca echarme en cara. (*El Sr. Cañellas*: No se lo echo en cara á S. S.; precisamente es para demostrar que hay buenos alcaldes monárquicos.) Pero

en la esfera política estuve distanciado del Sr. Rius y Taulet, y no realicé ningún acto que directa ni indirectamente pudiese tener relación con la vida política del Sr. Rius y Taulet ni con el Ayuntamiento de Barcelona. Celebro que esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual sabe si la Exposición Universal de Barcelona fué considerada como una obra de partido, ó si fué reputada y considerada siempre como una obra verdaderamente nacional; y si lo cree así, estoy seguro que el Sr. Presidente, como el Sr. Cañellas y como toda la Cámara, aplaudirá que yo me pusiera al lado del Sr. Rius y Taulet para responder á aquella obra de prestigio nacional. (*El Sr. Cañellas*: Como le apludí, enfrente de las censuras de S. S. y continúo aplaudiéndole.)

Pero, en fin, dejemos á un lado esto, que con lo dicho basta y sobra para el Sr. Cañellas; pero si S. S. quiere decir algo más, dígalo, que yo le contestaré.

Y sigo con mi tesis. El Gobierno ha tenido miedo á los republicanos, porque como triunfaron el 5 de Marzo en las grandes capitales, iban á triunfar ahora en las próximas elcciones municipales, y por efecto de este miedo ha tenido necesidad de buscar un subterfugio para retrasar esas elecciones. A esto responde y á esto obedece el proyecto de ley que se discute, y que nosotros, en nombre propio y en representación del país, combatimos y combatirémos.

Pero, señores, el Gobierno necesitaba un pretexto para retardar el momento temido de que los republicanos se apoderaran de los principales Municipios, y ha buscado ese pretexto, primero en una supuesta falsedad del censo, y después en una reforma de la ley de administración local; y por esto digo que la segunda nota que resulta del análisis, después del miedo, es la hipocresía con que procede el Gobierno. El Gobierno no tiene razón justificada para aplazar las elecciones; no existe ninguna necesidad real, y ha buscado dos ó tres pretextos que le sirven para aparentar que es conveniencia política lo que no es más que miedo.

Al Sr. Sagasta le pasa desde hace mucho tiempo una cosa que ya es conocida en todo el país. Yo recuerdo que cuando el Sr. Sagasta ha sido Gobierno en épocas anteriores, siempre que se le ha presentado algún conflicto, ha procurado aplazar la solución; de modo que la característica del Sr. Sagasta, cuando es poder, es el aplazamiento. Por ejemplo: riñen dos amigos, y en vez de poner paz, dice: «dejadlos, que ya se contentarán». Surge un conflicto, y lo aplaza para que el tiempo lo resuelva. Recuerdo que en el último período de mando, tenía el señor Sagasta el socorrido recurso de los flemones, y así, en cuanto surgía un conflicto, ya estaba S. S. con un flemón que no se curaba hasta que el tiempo lo resolvía.

Pues el Sr. Sagasta, á quien le fué bien con el sistema de los flemones, cuando ahora se ha encontrado con el conflicto de las elecciones municipales, ha dicho para sí: ¡si pudiera yo contar con un flemón para aplazar las elecciones municipales!; pero al mismo tiempo se le ha ocurrido que un flemón que le durara seis meses sería mucho flemón. Pues ya ha encontrado la solución: ¡*Eureka*! Ha discurrido trasmitir el flemón al cuerpo electoral, y ha presentado el proyecto que se discute. De suerte que este proyecto, Sr. Sagasta, es el flemón del cuerpo electoral. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No se conoce que lo tenga S. S.—*Risas.*) ¡Ah, Sr. Sagasta! Principio quieren las cosas; al cuerpo electoral, por fortuna, todavía no le ha salido el flemón.

Lo que hay es que S. S. y el Sr. Ministro de la Gobernación están tratando de inyectar en el cuerpo electoral el *virus* para producir el flemón, y nosotros nos oponemos á que realicéis esa inoculación; por eso estamos aquí luchando para que el proyecto no salga. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues no se irrite S. S. mucho por si acaso.) No hay cuidado: hace muchos años que conozco á S. S. y he aprendido mucho de S. S.; no todo, porque he procurado aprender lo bueno, no lo malo.

Tenéis, pues, dos notas características demostradas: miedo é hipocresía; por miedo á las elecciones habéis necesitado aplazarlas, y habéis invocado como pretexto que el censo estaba falseado y que era necesario moralizar la administración municipal: estos son los dos pretextos que habéis alegado; y en efecto, los habéis alegado con tan mala fortuna, que no hay nadie que crea en lo que decís ni que dé fe á vuestras palabras. ¿Por qué? Porque los hechos están en contradicción con esas palabras. Decís que aplazáis las elecciones municipales porque hay censos falsificados, y á esto contesto yo y contesta el país: la falsificación de estos censos data de antiguo, era conocida cuando subistéis al poder. ¿Por qué no os hicísteis cargo de ella entonces? ¿Por qué no procurásteis remediar sus efectos, lo mismo con relación á las elecciones municipales que con relación á las de Diputados á Cortes? Pero no lo hicísteis, subísteis al poder, se hicieron las elecciones de Diputados á Cortes, y después que sufrísteis la derrota en las grandes capitales fué cuando por primera vez hablásteis de la necesidad de aplazar las elecciones municipales; luego es evidente que esto de la falsificación del censo no es sino un pretexto, porque si fuera razón, la habríais alegado para aplazar las elecciones de Diputados á Cortes, y además habríais anunciado el propósito de aplazar las elecciones municipales antes de realizar las de Diputados á Cortes; pero, lo repito, hasta después de la tempestad, hasta que fuísteis derrotados en las elecciones de Diputados á Cortes, no os acordásteis de hablar de aplazamientos para las elecciones municipales. Es, pues, el falseamiento del censo un pretexto que invocáis, de ningún modo un fundamento; por consiguiente, estáis convictos y confesos de hipocresía.

Pero yo he de llamar la ilustrada atención del Sr. Sagasta sobre otro punto que decide la cuestión en el mismo sentido que acabo de indicar. Se dice que váis á aplazar las elecciones municipales con objeto de que se pueda discutir y votar una nueva ley de administración local. Esto decís, y sin embargo, resulta que de esto tampoco os habéis acordado hasta después de la derrota sufrida en las elecciones de Diputados á Cortes.

No os habéis acordado antes, porque ni vosotros, ni ningún documento oficial, ni vuestra prensa ha anunciado en ninguna parte que íbais á presentar un nuevo proyecto de administración local con anterioridad al 5 de Marzo. ¿Cuándo se os ha ocurrido esto? Después del 5 de Marzo, después de la derrota, después de haber perdido las elecciones en las grandes capitales, después de haber asaltado vuestro pecho el miedo ante el porvenir que esperaba á los republicanos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Qué

miedo!) Ya sé yo, Sr. Sagasta, que S. S. es hombre valiente; pero en ocasiones hasta los valientes se asustan. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A mí no me asusta el enano de la venta.—*Risas.*) Yo no, yo no asusto á S. S., ¡bueno soy yo para asustar! ¡si yo soy muy asustadizo! (*El Sr. Muro*: Nos ha llamado á los republicanos el enano de la venta.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A los que amenazan constantemente, claro está, porque están siempre amenazando y luego se les dice baja, pero no baja el enano.—*Risas.*)

¿Ha entendido el Sr. Sagasta que yo le amenazaba? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como dice S. S. que tenemos miedo...) A mí no, al partido republicano. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni al partido republicano.) No sería la primera vez; yo recuerdo que en 1869 tuvo miedo S. S. al partido republicano y le provocó para que se echara á la calle. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues si le provoqué ¡cómo le había de tener miedo!) Tenía S. S. miedo á su desarrollo, y S. S. le provocó y le armó una celada para que fuera á la calle, y S. S. trata ahora de repetir aquella escena, pero sin éxito, porque el partido republicano tiene conciencia de su fuerza y no se dejará coger en virtud de esta provocación. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero entonces, no tengo miedo, puesto que le provoco, como S. S. cree. No hablemos de miedo, porque eso no hace efecto ninguno, al menos á mí me tiene sin cuidado.—*Risas.*) Yo no hago más que consignarlo, y me importa poco el efecto que produzca.

Decía, pues, que vuestra conducta responde á un miedo y á una hipocresía. (*El Sr. Marqués de Teverga*: No hay tal cosa.) Bueno; no será verdad, yo sostengo que lo es. Pero añado que vuestra conducta política en los momentos presentes, no sólo puede caracterizarse por estas dos notas que he indicado, el miedo y la hipocresía, sino que además puede y debe caracterizarse por una tercera nota, la deslealtad. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Aprieta!) ¡Qué le vamos á hacer! Más ha apretado S. S. cuando era oposición, y yo he aprendido mucho de S. S. Y la deslealtad se explica de la siguiente manera: habéis dicho que érais liberales, que érais demócratas, que queríais el gobierno de la Nación por la Nación; esto lo ha repetido hasta la saciedad el Sr. Sagasta; de tal manera, que así como Espartero tenía aquello de «cúmplase la voluntad nacional», el Sr. Sagasta ha buscado otra fórmula que le caracteriza: «el gobierno de la Nación por la Nación.» Pues bien; después de haber dicho el Sr. Sagasta todo esto repetidas veces, los republicanos hemos creído que por equivocación el Sr. Sagasta podía en un momento obrar de buena fe con nosotros, y hemos dicho: vamos á creer al Sr. Sagasta, supuesto que afirma que quiere el gobierno de la Nación por la Nación, la democracia y la libertad; vamos á creer al Sr. Sagasta; puede que esta vez, por equivocación, proceda de buena fe en política, y nos hemos dejado coger en el lazo, y hemos venido á la legalidad, y ya estamos en las Cortes. Pero ¡qué poco dura la alegría en la casa de los pobres, Sr. Sagasta! (*Risas.*)

En casa del partido republicano, la alegría ha durado poco; porque al llegar á las Cortes y enterarnos de los proyectos del Gobierno, nos hemos convencido de que hemos caído en el garlito; que nos habéis engañado como á chinos, y que aquellas promesas de libertad y de tener abiertas las vías legales era una añagaza, mediante la cual nos habéis cazado. Porque es claro: ¿cómo habíamos de presumir nosotros que el primer acto del Gobierno fuera aplazar las elecciones municipales, que esperábamos ganar en las principales capitales? ¿Cómo habíamos de presumir que el segundo acto de ese Gobierno fuera la presentación de un proyecto de ley de administración local; proyecto que no tiene más fin que el de atacar y batir en brecha al partido republicano? Porque este proyecto (ya se verá cuando sea examinado convenientemente) no responde á un fin económico, ni á un ideal administrativo, ni á nada digno y levantado, sino que responde á cortar el vuelo del partido republicano, evitando que se apodere de los Municipios, como antecedente y escala necesaria para apoderarse de la representación nacional, que es á lo que aspiramos.

Por esto digo al Sr. Sagasta que la tercera nota que caracteriza el proyecto, es la deslealtad.

El Gobierno ha tenido miedo; para cubrir ese miedo, ha obrado con hipocresía; y no bastándole la hipocresía, ha procedido con deslealtad respecto al partido republicano, trayéndole aquí mediante el engaño y la deslealtad.

A mí me gusta mucho ver reir al Sr. Sagasta, con quien no sabe S. S. cuánto simpatizo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿No me he de reir de semejantes absurdos?)

Pero aun no bastó al Gobierno la deslealtad; necesitaba más para llevar adelante su proyecto, porque éste no podía prosperar sino apelando á la fuerza. Y esta es la cuarta nota de vuestra política con relación á este proyecto: la fuerza.

Habéis obrado con miedo, con hipocresía, con deslealtad y por medio de la fuerza. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues si fuerza, ¿para qué hipocresía? Si hipocresía, ¿para qué fuerza?)

¡Ah! es que S. S. es muy precavido y toma muchas precauciones para que no fracasen sus proyectos.

Hace días, Sres. Ministros, que os estáis devanando los sesos buscando, como ahora se dice, la fórmula, el medio de llegar sin escándalo á la consumación de vuestro proyecto. Habéis pensado mucho; pero ha dado la casualidad de que todos vuestros propósitos habéis tenido que irlos desechando, porque eran demasiado descocados, demasiado descarados; no cubrían las apariencias, no satisfacían á vuestra hipocresía. Pensásteis suspender las elecciones por decreto; pero lo habéis meditado y discutido en Consejo de Ministros, y después de darlo á la prensa, para que ésta como máquina de exploración viera el efecto que producía la cosa en la opinión; después de tomar el pulso á esa opinión pública, os habéis convencido de que la suspensión por decreto era demasiado descocada y descarada. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Los federales lo hicieron en su tiempo.) Ya lo discutirémos; que S. S. en aquella época hizo muchas cosas raras, incluso la partida de la Porra; ya hablarémos sobre eso. El Gobierno quiso buscar la hoja de parra, y entonces se le ocurrió convertir al Senado, al Congreso y hasta á la sanción Regia en hoja de parra que cubriera el descoco y el descaro de la medida que se trataba de adoptar; y tanto debe ser así, que, según el rumor público, esta cuestión del

decreto ha estado á punto de producir una crisis profunda en el Gobierno. Yo he oído hablar de resistencias puestas por determinado Ministro á la publicación del decreto; he oído hablar de resistencias puestas por un demócrata ilustre, que no hace mucho fué correligionario mío y de todos nosotros, el actual Ministro de Gracia y Justicia; he oído hablar de resistencias puestas por un general ilustre, sobrino de otro general más ilustre todavía, que simbolizan las glorias de la democracia, y cuyas espadas se desenvainaron varias veces por la libertad y el progreso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Le ha costado algo á S. S. la noticia?) No; porque nada de lo que venga de ese Gobierno lo tomo si me cuesta dinero. (*Risas.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues le han engañado á S. S.)

Decía que la cuarta nota que caracteriza vuestra política con relación á este malhadado asunto, es la fuerza. Desechásteis la idea del decreto, no por voluntad del Presidente del Consejo, que es hombre que en esto no se para en barras con mucha facilidad, sino por resistencias de otras personas que á su lado se sientan, y entonces dijísteis: hay que buscar una hoja de parra; y quisísteis que el Poder legislativo cubriera ese acto de fuerza que queríais realizar.

Llevásteis el proyecto al Senado, y allí, por motivos que no he de recordar en estos momentos, la cosa pasó con facilidad suma; pero llegó á esta Cámara, y aquí os habéis encontrado con que sólo usando y abusando de la fuerza, podíais llevarlo adelante y conseguir que llegara á discutirse. Y, en efecto, habéis usado y abusado de la fuerza dentro de esta Cámara, y es una vergüenza para todos lo que viene ocurriendo desde hace dos días en el seno de la Representación nacional; para los unos, porque lo hacéis; para los otros, porque lo toleramos. (*Rumores.*) Lo toleramos porque no podemos hacer otra cosa (*Risas*); que si otra cosa pudiéramos hacer, no lo toleraríamos. (*Una voz*: ¡Qué arrogancia!) Dentro de esta Cámara habéis usado y abusado de la fuerza. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Mucho, mucho; una atrocidad.) Me gusta ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros tan *charmant.* (*Risas.*) ¿Que no habéis abusado de la fuerza dentro de esta Cámara? Pues váis á verlo. Una Comisión que da dictamen y no da dictamen; una Comisión que nos pide que aprobemos el proyecto del Gobierno y no da razón ninguna en pro de esta aprobación; una Comisión que presenta una cosa que estima dictamen y no contiene más que una fórmula legislativa que se reduce al articulado de la ley; por consecuencia, como no habéis dado ninguna razón, porque ninguna podíais dar como preámbulo de ese dictamen que presentáis á la Cámara, era lógico que abusárais de la fuerza, como viene sucediendo hace dos días.

Pues qué, Sr. Sagasta, pues qué, Sres. Ministros, ¿no es usar y abusar de la fuerza el tener á una Cámara en sesión permanente durante cuarenta y tantas horas? ¿No pugna esto con las leyes de la naturaleza? ¿No pugna esto con las leyes del buen sentido? ¿Acaso es posible que una minoría reducida como la nuestra, esté aquí en los bancos durante cuarenta horas trabajando constantemente, peleando y combatiendo? ¿No es un acto de fuerza el obligarnos á estar aquí? ¡Ah! Para vosotros es muy cómoda la situación; sois trescientos y pico, os distribuís los turnos; mientras los unos duermen, los otros vigilan; estáis aquí tranquilamente; no tenéis necesidad siquiera de discurrir, porque no contestáis; estáis en esos bancos sentados pasivamente, dóciles instrumentos de un Gobierno; que á tanto puede llegar el ministerialismo, que convierte las personas en instrumentos de un Gobierno. Aquí hay personas de talento, pero hay ocasiones en que la gente saca el provecho de aparentes tonterías.

Yo digo que todos los señores de la mayoría son inteligentes, pero que del mismo modo que en la vida hay hombres que sacan su provecho de pasar plaza de tontos, á SS. SS. les sucede que saben pronunciar discursos, pero no les conviene pronunciarlos, y ésta es la explicación.

De manera que tenemos una medida de carácter legislativo que se caracteriza en vuestra política, y que es la política por el miedo, por la hipocresía, por la deslealtad y por la fuerza. Este es en síntesis el mote que el Sr. Sagasta debe inscribir en la bandera del partido fusionista.

Ahora he de seguir haciendo algunas indicaciones que confirmen la convicción que tenemos de que en realidad todas las razones alegadas por vosotros para aplazar las elecciones son pretextos.

Pero yo, Sr. Presidente, necesitaría breves momentos de descanso; me parece que la Cámara y el Sr. Presidente han de ser deferentes para concedérmelos; yo les ruego que me los otorguen; si no me los otorgan, será porque una intransigencia y una desconsideración que nunca habéis tenido, os hagan rechazar mi pretensión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para que S. S. vea que aquí no hay intransigencias, se suspende la sesión por diez minutos.»

Eran las diez y media de la noche.

Continuando á las once menos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra el Sr. Sol y Ortega.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Decía, Sres. Diputados, en la primera parte de mi discurso, cuáles eran las notas características de la política del Gobierno, reveladas por el proyecto que estamos discutiendo, y me parece que con bastante claridad he dejado demostrado el fundamento de esas cuatro notas que antes enumeré. Pero como á mí me gusta dejar las cosas bien demostradas, por si queda alguna duda en el ánimo de los Sres. Diputados respecto á la tesis que vengo sosteniendo, no extrañaréis que desarrolle una nueva serie de consideraciones, las cuales han de conducirme á una conclusión, cual es: los republicanos no podemos admitir el proyecto del Gobierno, porque tenemos motivos sobrados para creer que es un arma de mala ley que fragua el Gobierno para esgrimirla mañana contra el partido republicano. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso conforma con lo de hipocresía y deslealtad.) Es natural que el todo sea armónico con las partes, y las partes lo sean con el todo: la unidad en la variedad, y la variedad en la unidad.

Dice el Gobierno en el preámbulo, que una de las razones que tiene para el aplazamiento de las elecciones, es la falsificación del censo de las capitales, y yo digo que si el Gobierno consignara esa razón de buena fe, habría consignado á la vez los remedios para corregir esas falsificaciones.

Recordaré al Sr. Ministro de la Gobernación, que hace tres años, estando en el poder el Sr. Sagasta y siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Capdepón, se creyó que debían aplazarse unas elecciones municipales, también por falsedades en el censo, y entonces, á la par que eso se decía, se proponían los remedios para hacer un censo completamente nuevo. Allí podía haber buena fe; allí podía haber lealtad, porque se confesaba un vicio y se ponían los remedios. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Los motivos de esa ley no fueron la falsificación del censo, sino que iba á entrar en ejercicio el sufragio universal.) Me refiero al decreto de Mayo de 1889 (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es ley) suspendiendo las elecciones municipales, y allí se hablaba de universalización del sufragio, porque todavía no se había dado la ley del sufragio universal. Pero á la vez que se hablaba de deficiencias del censo, se hablaba de la falsificación del censo, y para subvenir á todo esto se aplazaban las elecciones y se mandaba reformar el censo por medio de la formación de un padrón de vecinos. Allí pudo haber buena fe y lealtad; pero aquí no las puede haber, cuando se habla de las falsificaciones del censo como antecedente, y por otro lado, nada se dice para poner remedio á esa supuesta, imaginaria ó real falsificación.

El Sr. Ministro de la Gobernación y sus compañeros de Gabinete debían haber sido lógicos, y puesto que el censo acusaba una deficiencia, en la cual se fundaba el aplazamiento de las elecciones, al redactar el proyecto de ley correspondiente, debieron también añadir las medidas oportunas para suplir esa deficiencia, mandando que se procediese á la formación del nuevo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Se está rectificando.) Ya hablarémos de eso, Sr. Ministro. Los censos falsos que yo conozco, no son susceptibles de enmienda, y no bastan todas las aguas del Jordán para lavar los pecados de esos censos. Es menester que se hagan nuevos, y si en el curso del debate tengo ocasión de hablar de ésto, ya oirá S. S. algo de censos falsificados, y por conveniencia de quién se han hecho las falsificaciones. Pero lo que me choca y admira es, que el Sr. Ministro de la Gobernación nos haya dicho que el aplazamiento es necesario é indispensable para regularizar la administración municipal y la administración provincial, y que haya dicho esto presentando, simultáneamente con el proyecto de aplazamiento de las elecciones, un proyecto de ley de administración municipal y provincial, el cual por su redacción y por la confusión que impera en sus bases, resulta que no ha sido ni estudiado ni meditado, y que ha sido inventado de cualquier manera para salir de un apuro y dar pretexto al aplazamiento. Cuando yo leí aquel proyecto relativo á la administración local...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no se está discutiendo, Sr. Diputado, y no debe extrañar S. S. que yo le llame la atención.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señor Presidente, he de juzgar de la política del Gobierno en este punto concreto del aplazamiento de las elecciones por el proyecto en sí mismo y por todo aquello que tiene relación con este proyecto. No tengo yo la culpa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que no puede S. S. hacer, es discutir un proyecto que está pendiente en el otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Permítame S. S.: yo no pretendo discutir aquel proyecto de administración local; pero desde el momento en que el Gobierno en el preámbulo del que estamos discutiendo habla de la necesidad de la reforma de la administración local, y en el discurso de la Corona se habla también de ese proyecto, yo me creo en el caso de relacionar aquel proyecto con el del aplazamiento, tanto más cuanto que el Reglamento dice que, pendiente un proyecto en el Senado, no se puede presentar ninguna proposición de ley relativa al mismo. Yo no presento ninguna proposición sobre eso, pero me es indispensable ocuparme de lo que es materia de discusión en el Senado, en cuanto lo crea necesario para juzgar de un acto político del Gobierno, y me considero en el derecho de hacerlo.

Yo acato las decisiones de la Presidencia; soy respetuoso con todas las autoridades; estoy dentro de la legalidad y quiero dar pruebas de que podrán echarme de ella, pero que yo voluntariamente no he de salirme. Creo que tengo ese derecho; y si lo tengo, usaré de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sol, yo creo que, tanto por las relaciones que debe haber con el otro Cuerpo, cuanto porque estamos discutiendo un proyecto especial, debe limitar S. S. á éste sus observaciones sin entrar en el fondo del otro. Mientras S. S. ha hecho solamente observaciones generales, la Presidencia, como ha visto, le ha dejado toda la amplitud que ha necesitado.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pues entonces, hago aquí punto final con respecto al asunto concreto de las bases para la reforma de la administración provincial y municipal; y como me sobran argumentos para justificar que esta minoría tiene razón para no fiarse del Gobierno, voy á decir por qué nosotros hemos de combatir á sangre y fuego, á pie y á caballo, ese proyecto de ley.

Aquí la minoría republicana no puede creer que el Gobierno presente ese proyecto de buena fe y para salvar intereses de la democracia y de la libertad; porque, aparte de estos motivos, hay otros que indican que este Gobierno, no marcha por el camino de la libertad y de la democracia, sino que ha entrado en el de la reacción.

Nosotros nos encontramos enfrente de un Gobierno constituído por la plana mayor del fusionismo; este Gobierno, y sobre todo su jefe el Sr. Sagasta, no se ha distinguido nunca por su consecuencia en las ideas de democracia y libertad, sino que, por regla general, ha tomado S. S. la democracia y la libertad como comodines de que se ha servido unas veces pára amenzaar con la revolución, y otras para buscar el poder. Pero el Sr. Sagasta ha arrinconado la democracia y la libertad cuando ha estado en el poder, porque como la posesión del poder es la pasión del Sr. Sagasta, en cuanto lo ha conseguido, ya no le importan nada la democracia ni la libertad, y las ha arrinconado. Y si no, contésteme S. S. á esta pregunta: ¿es verdad que S. S. hace algunos años aceptó un proyecto de garantías suscrito por el Sr. Montero Ríos y el malogrado Sr. Alonso Martínez, y es verdad que en ese proyecto se hablaba de la reforma constitucional? ¿Es verdad que este proyecto pasó á ser parte integrante del programa del partido fusionista? Pues yo pregunto á S. S.: ¿qué ha hecho de esta parte del programa de su partido? ¿Qué ha hecho de todo lo relativo á la reforma constitucional, en cuanto ya no le

era necesario para la conquista del poder? Su señoría ha utilizado eso, como ha utilizado otras cosas cuando estaba en la oposición, y la reforma constitucional le ha servido de báculo para llegar al poder; pero la consideró bagaje engorroso, una vez ya en el poder, y entonces ha tirado el bagaje, lo ha alijado. Esto es lo que S. S. hace desde el poder. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y procurar traer á S. S., que si no hubiera sido por mí, no hubiera venido) ¡Ah! si no hubiera sido por S. S., ¡cuántos años hace que yo hubiera venido á este Congreso! Si el Sr. Sagasta no hubiera contribuído á robarme el acta de Diputado... (*Rumores.*) ¡Pues si yo he llegado á este Congreso á pesar del Sr. Sagasta y contra la voluntad del Sr. Sagasta; si yo el año 1881 me habría sentado en estos bancos, á no ser por el Sr. Sagasta, porque yo soy una de las víctimas de su arbitrariedad electoral! El Sr. Sagasta ha sido constantemente enemigo mío. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si no he tenido el gusto de conocerle hasta ahora!) Pero como S. S. daba la órden general de perseguir á los republicanos... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pues si solamente conmigo han tenido vida los amigos de S. S.!) (*Siguen los rumores.—Un Sr. Diputado*: Pregunte S. S. al Sr. Azcárate por las actas que le fueron robadas en tiempo de los conservadores.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo digo lo que puedo, digo lo que tengo derecho á decir y lo que mi talento me permite decir; pero salvando todos los respetos debidos á las personas, y como yo no he faltado á nadie, puedo decir lo que he dicho. Pero digo más: ¿qué fe vamos á tener los republicanos en S. S. y en su proyecto? En la madrugada de hoy tuve yo ocasión de dirigir una pregunta al Gobierno cuando ocupaba ese banco el Sr. Ministro de Estado, y deseaba yo saber la opinión del Gobierno en materia de revolución y de reforma constitucional. ¡Ah, Sr. Sagasta! Ya sé yo que esto le da así como asco á S. S.; pero no pensaba así S. S. cuando proclamaba la Constitución de 1869 allá en el puente de Alcolea. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: En el puente de Alcolea no existía la Constitución de 1869.) Pero existía algo más adelantado que la Constitución de 1869; porque allí se derribaba una Monarquía y una dinastía y un orden de cosas que podía ser reemplazado por la República: luego había más que en la Constitución de 1869.

Decía que el Sr. Sagasta debía tener algún pensamiento sobre la reforma constitucional ó sobre el procedimiento para reformar la Constitución; porque desde el momento en que se suscribió el proyecto de garantías por los Sres. Alonso Martínez y Montero Ríos y fué admitido por el partido, considerándolo parte integrante del programa, quedaba obligado el Sr. Sagasta á presentar un proyecto de procedimiento para reformar la Constitución cuando las Cortes lo tuvieran por conveniente.

Pero hay más todavía, Sr. Sagasta: yo siento tener que molestarle nuevamente, pero no hay más remedio; aquí hemos de devolvernos molestia por molestia y simpatía por simpatía.

Hace poco estaba separado del partido fusionista un general ilustre al que he tenido el honor de referirme anteriormente, general ilustre que llegó á conquistar un partido político nacional que, si no recuerdo mal, se llamaba el partido izquierdista; partido que tenía no sólo su jefe y su iglesia, sino también su programa, y en este programa del partido izquierdista, acaudillado por el ilustre general Sr. López Domínguez, á quien saludo desde este sitio, en ese programa figuraba una base que, si no recuerdo mal, era la siguiente: pretendía el partido izquierdista con el general Sr. López Domínguez la reforma constitucional en el sentido de aportar á la Constitucion de 1876 los arts. 110, 111 y 112 de la inmortal y gloriosa Constitución de 1869. Esta me parece que era una de las bases del programa del partido izquierdista, acaudillado por el ilustre general Sr. López Domínguez. Estos tres artículos de la Constitución de 1869, que el ilustre general quería trasportar y trasfusionar á la Constitución de 1876, son precisamente aquellos tres artículos que hablan del procedimiento para reformar la Constitución. Y notadlo bien, Sres. Diputados; el art. 110 es precisamente aquel artículo de la Constitución de 1869, según el cual, la Constitución puede ser reformada por la voluntad de las Cortes. Ahora bien, Sr. Sagasta; el ilustre general Sr. López Domínguez con su partido se ha unido, se ha fusionado con el partido que acaudilla S. S.; ha habido una verdadera fusión de partidos, y yo he de suponer que ha debido haber también una fusión de programas, y que al programa del antiguo partido fusionista ha unido el programa que sustentara el ilustre general López Domínguez cuando capitaneaba el partido de la izquierda; por consiguiente, discurriendo lógicamente, he de presumir que S. S., al aceptar el concurso del Sr. López Domínguez, acepta tambien las ideas de este ilustre hombre público, y por consiguiente, acepta también la reforma constitucional cuya bandera él tremolaba y sostenía.

Y como esto me parece perfectamente racional y lógico, como esto me parece perfectamente justo, no extrañará el Sr. Sagasta que esta mañana yo me haya quedado admirado, pero muy admirado, al oir al señor Ministro de Fomento que me contestaba que nada tenía pensado el Gobierno respecto de la reforma constitucional, respecto de la revisión constitucional, ni respecto del procedimiento para la reforma de la Constitución. Esto ha debido extrañarme, porque tal contestación viene á indicar que el Sr. Sagasta y su Gobierno y su partido habían cometido una nueva inconsecuencia política en el poder, ó sea, que en el poder habían realizado un nuevo alijo, habían soltado uno de los principios que les habían servido de programa para llegar al gobierno, y que, por tanto, el Sr. Sagasta hoy se mostraba inconsecuente con lo que ayer predicó, y que tengo razón para desconfiar del Sr. Sagasta y de su Gobierno, de sus propósitos hipócritas, y sobre todo, de este proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales, que vosotros tenéis empeño en sacar adelante, y nosotros combatirémos hasta el último momento, por creerle perjudicial y contrario al interés del país.

No quiero molestar más la atención del Congreso. Me parece que las indicaciones hechas por mí bastan y sobran para dejar justificada nuestra actitud de resuelta oposición á este proyecto.

He visto gustoso, que importantes elementos de la mayoría coinciden con nuestra actitud. El señor González Fiori en el día de hoy ha dado una nota de Gayarre; la nota que no habéis podido dar los liberales en Zaragoza, Madrid, Barcelona y Valencia. (*El*

Sr. Ministro de la Gobernación: Y no hay más que ese.) Pues yo creo que en el seno de esa mayoría hay unos cuantos que votarán el proyecto con entusiasmo, otros que le votarán por disciplina, otros que lo harán á regañadientes, y algunos que le combatirán. Uno es el Sr. González Fiori. Yo no sé qué pensará el Sr. Marqués de Sardoal á este propósito. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No hay más que ese.) Por de pronto, hay esos dos. ¿Creéis que esos dos señores no son nadie? Pues la talla política que han alcanzado, ¿la tienen porque sí, ó porque representan algo en el país?

No insisto más; lo que digan otros representantes de esta minoría y algunos elementos de la mayoría, suplirá las deficiencias de lo que yo he expuesto.

Yo siento, Sres. Diputados, haberos molestado con este discurso, tal vez para vosotros innecesariamente. Creed que si he hablado de este modo, ha sido en cumplimiento de un deber. Quizás no os haya convencido. Otros, con más dotes que yo, lo lograrán. Entretanto, diré que no he querido recoger ciertas alusiones que se me han hecho respecto al año 1873, sobre todo, por el Sr. Sagasta, porque el ocuparse en eso corresponde á los que en aquella época actuaron en la política española; entre ellos el señor Muro, que entonces ocupó un alto puesto. (*El señor Muro*: Pido la palabra.) Concluyo, pues, pidiendo perdón por la molestia que os he ocasionado.

El Sr. **BARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARO**: No se me había ocurrido, Sres. Diputados, que el proyecto que estamos discutiendo tuviese nada que ver con la reforma constitucional, con su alcance ni con el procedimiento que hay que seguir para hacerla.

Si el Sr. Sol, que me honra con su amistad particular, se hubiese tomado la molestia de avisarme, acaso, ya que mi entendimiento no alcanzaba á hallar las relaciones entre tal reforma y el proyecto, acaso consultando antecedentes, hubiera podido hallar esa relación.

No extrañe S. S. que sobre este particular no diga nada, porque creo que estaría fuera del debate. Y como la Comisión se ha propuesto no alargar esta discusión y limitarse á los deberes que la cortesía impone, dejando este punto aparte, contestaré al señor Sol y Ortega felicitándome políticamente de que S. S. esté enfermo, aunque lamentándome como amigo; porque si á pesar de su enfermedad su acometividad ha sido tal, y las palabras gruesas han estallado con tanto ruido, Dios nos tenga de su mano el día que S. S. venga en completo estado de salud; y yo he de recomendarme á la benevolencia del señor Sol, porque S. S. sabe mucho, tiene gran elocuencia, sabe extremar los argumentos, y además, yo le temo porque recuerdo que una inteligencia muy poderosa, un hombre que vale mucho, nada pudo con S. S. cuando se reunió la Asamblea republicana, de la cual le echó S. S. y hasta le obligó á renunciar el cargo de Diputado: si el Sr. Sol hace eso con el Sr. Salmerón, Dios me valga, ¿qué hará conmigo si en ello se empeña?

Que nosotros no hemos estudiado el asunto al dar dictamen, suposición es esa de S. S.; pero el asunto es tan sencillo, que se comprende á la simple lectura. Lo que no se comprende es la oposición de sus señorías, ese obstruccionismo que hacen, y que S. S. ha censurado de manera muy acre, cuando temía que hubiese un extranjero en las tribunas que presenciara esta sesión, y S. S., á fuer de buen español, lamentaba esa posibilidad por el concepto que de nuestras costumbres parlamentarias y de nuestr política pudiera formar el extranjero. ¿Quién ha hecho el obstruccionismo, quién ha discutido todo lo que se sabe y todo lo que no se sabe, quién ha hablado del Concordato y ha presentado una proposición incidental sobre él, quién ha hablado de las cuestiones de pesca y de tantas otras cosas que yo no puedo recordar, porque me venció el sueño mientras se trataba de tan diversos asuntos, obligando al Congreso á discutirlos con la seriedad propia de todos los actos del Parlamento, cuando, en cambio, nadie sabía por dónde andaba el proyecto de suspensión de las elecciones? El concepto que el extranjero hubiera podido formarse, es la censura más terrible contra esa minoría, y el que la ha dirigido ha sido el Sr. Sol. La gravedad del hecho resulta aún más marcada, porque no es por error, sino por decisión, por lo que se hace el obstruccionismo. (*El señor Salmerón*: ¿Quién ha declarado la sesión permanente?—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Proclamado el obstruccionismo, no hay otra defensa.—*El Sr. Salmerón*: El obstruccionismo ha venido después.—*El Sr. Azcárate*: ¿Quién le ha causado, sino el Gobierno?

Otra breve consideración. El Sr. Sol y Ortega, que ha entrado con buen pie en el Parlamento, pero que aún no se ha adaptado al medio ambiente de la minoría de que forma parte, no ha sabido ocultar la deficiencia de la conducta de la minoría, y se preguntaba: «¿A qué tanto aparato? ¿Por qué tantas cosas, si después de todo, este proyecto no es nada, ni nada significa?» Pues yo vuelvo á repetir la pregunta: ¿Por qué el obstruccionismo? ¿Por qué acusarnos á nosotros de que venimos obligando á la minoría hace cuarenta horas á sesión permanente? Pero, Sr. Sol, no sea S. S. injusto: la minoría es la que nos retiene aquí; y si no, abra la mano, y ya veréis cuán pronto votamos y acabamos. Culpa es, pues, de SS. SS., y no de nosotros. (*El Sr. Salmerón*: Suspended la sesión, y veréis qué pronto nos vamos á dormir.) Y la prueba de la sinrazón con que se empeña la minoría en lo que un periódico de gran circulación llamaba *baile sin música*, está en el peregrino argumento que aduce, y que á pesar de su inteligencia ha reproducido el Sr. Sol. Se aplazan las elecciones sin que al Gobierno se le hubiese ocurrido antes tal idea; pero sobrecogido de miedo cuando perdió en las grandes ciudades las elecciones de Diputados á Cortes, según dice S. S., ha presentado este proyecto de ley, en el cual ningún Ministro se había ocupado. ¿Es posible que S. S., que tan al tanto está de la política, aunque viéndola desde muy lejos y por lo mismo con bastante confusión, ignore que el año 83 ya el Ministro de la Gobernación de entonces se ocupó en el proyecto de reforma de la administración municipal y provincial, porque la vigente daba pésimos resultados? ¿Es posible que S. S. ignore que siendo Ministro de la Gobernación el año 86 D. Venancio González, ya en esos proyectos se ocupó? ¿Cómo no sabe S. S. que el Sr. León y Castillo siguió en ese estudio y dejó en el Ministerio proyectos que luego continuó el Sr. Capdepón y que sirvieron de base á D. Fran-

cisco Silvela para borronear los que presentó á las Cortes? (*El Sr. Muro:* Podía leerse eso para que nos enteráramos.) No tengo la costumbre de alargar las sesiones pidiendo lectura de documentos ociosos, y en todo caso pediría, por ejemplo, la lectura del libro que sobre la República escribió el Sr. Pí y Margall, para que S. S. se enterase, ó de los discursos que pronunció el Sr. Sol y Ortega contra el Sr. Salmerón. (*El Sr. Muro*: Que se lea el libro de las nacionalidades.) No es eso; ni siquiera está enterado S. S. del libro á que me refiero.

Es un libro con el cual anticiparé al Sr. Sol y Ortega una réplica, porque decía S. S. que habíamos perdido la seriedad. No, Sr. Sol, la hemos recobrado; la seriedad se pierde cuando los Gobiernos faltan á sus compromisos, y eso lo ha dicho el Sr. Pí y Margall en ese libro, hablando de la República de 1873, cuyos Gobiernos habían faltado á sus compromisos. Ya está contestado el Sr. Sol y Ortega.

Y viene el miedo; no aparece la hipocresía; dejo la desigualdad y no puedo prescindir de la fuerza, porque por la fuerza nos tienen SS. SS. discutiendo aquí.

¡Aplazar las elecciones por temor al triunfo de los republicanos en las grandes ciudades! ¿Y en qué gran ciudad han obtenido ese triunfo que patentiza que las masas de esas ciudades están con SS. SS.? Sospecho que si al Sr. Ministro de la Gobernación, como á otros Ministros les pasó, se le hubiese ocurrido en víspera de las elecciones dar una orden reproducción de otra declarando que el repeso del pan no era función de los tenientes de alcalde, hoy, aunque comeríamos el pan falto de peso y caro en Madrid, no se sentarían en esos bancos algunos de los que se sientan.

¿Y en Valencia? ¿No sabemos que debieron allí SS. SS. el triunfo á las divisiones del partido liberal y á que los elementos monárquicos no se pusieron de acuerdo como debían?

En Barcelona, ya sabe el Sr. Sol cómo triunfaron; yo lo sé también, y no les descubriré el secreto, sino que se lo guardaré. Por último, 70.000 electores componen el censo de Barcelona; SS. SS. agotaron todos los medios, apelaron á todos los recursos; el Sr. Salmerón hizo esa propaganda arrebatadora que sabe hacer S. S.; 6.000 votos escasos tuvo S. S., es decir, que 64.000 electores no votaron, y por tanto, esos no son republicanos. No tengo más que decir.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados, llama la atención lo que ocurre con esta Comisión, encargada de dictaminar sobre un proyecto y de defenderlo, que examina ese proyecto y no da dictamen, y viene á contestar á las oposiciones, y se levanta el Sr. Baró y dice: yo voy á contestar muy brevemente, porque no hay necesidad de más. De suerte, Sres. Diputados, que teniendo en cuenta que esta Comisión no dictamina cuando debe dar dictamen, y que no contesta, sino que se levanta á hacer como que contesta por deferencia, teniendo en cuenta esto, yo digo que esa Comisión más que una Comisión legislativa ó parlamentaria, parece una Comisión de urbanidad, una Comisión de obsequios.

Y la verdad es que aquí no estamos para Comisiones de obsequios, porque aquí lo que se necesita es una Comisión que estudie, analice, examine la cuestión, discuta y conteste. Por lo demás, á mí no me molesta que no discuta la Comisión, porque de esta incontestación deduzco yo un argumento que mañana será repetido por todo el país: yo creo que cuando la Comisión no contesta, es porque no tiene razón que oponer á nuestras razones, ni argumentos con que contestar á los que formulan los republicanos.

El Sr. Baró me ha dirigido elogios tan exagerados, que yo, agradeciéndoselo mucho, no los puedo aceptar, y los considero exclusivamente debidos á la excesiva benevolencia de S. S. para conmigo. Pero el Sr. Baró, ya que no pudiera combatir los argumentos por mí formulados, se ha tomado la molestia de reconstituir á su manera mi discurso para contestar á un discurso que no es realmente el mío, sino el que S. S. se ha servido atribuirme. De suerte que lo que yo he dicho, por ejemplo, del extranjero, refiriéndome al espectáculo que estamos dando con una sesión permanente de duración indefinida, el señor Baró lo ha tergiversado, y ha supuesto que yo daba á entender que los extranjeros se asombrarían de la oposición que estamos haciendo los republicanos al proyecto del Gobierno. Así, tergiversando completamente los discursos, es muy fácil contestar; pero como la base de la argumentación de S. S. es completamente falsa, claro está que caen por la base las observaciones que S. S. me ha dirigido; y por lo tanto, yo no tengo nada que rectificar á propósito de esto.

Me preguntaba el Sr. Baró si yo conocía los proyectos de reforma de la administración local formulados en 1883, en 1886, etc.; y tengo que contestar que, en efecto, tengo noticia de esos proyectos; pero como esos proyectos han quedado perfectamente arrinconados y han sido sustituídos por uno nuevo que en sí mismo no es viable... no quiero seguir por este camino, porque el Sr. Presidente me atajaría en el uso de la palabra; que si no, yo demostraría con toda evidencia que el Sr. Ministro de la Gobernación no tiene fe en el proyecto de 1883, ni en el de 1886, ni en el que él mismo ha presentado en el Senado, y que lo único que ha hecho ha sido buscar un proyecto cualquiera, para sacar de él y de su presentación un pretexto para el aplazamiento de las elecciones municipales.

El Sr. Baró ha dicho que aquí nosotros éramos obstruccionistas y que en realidad resultaba que la mayoría estaba aquí retenida por la minoría. El Sr. Baró ha dicho esto, y yo involuntariamente, cuando S. S. lo ha dicho, me he acordado de aquel cuento de aquellos trescientos gallegos que temían á los ladrones porque los pobrecitos iban solos por los caminos; y es claro, trescientos gallegos solos, temían la aparición de dos ó tres ladrones. Pues el ridículo que resulta de aquel cuento, es el mismo que ha aplicado S. S. hoy á la mayoría cuando ha dicho que nosotros la tenemos retenida aquí. Quien retiene aquí á la minoría contra su voluntad, es la mayoría. ¿Por qué? Porque aquí hay obstrucción; pero es la obstrucción creada por el Gobierno en perjuicio de la ley municipal. El Gobierno no quiere que se cumpla aquel precepto de la ley municipal, y para ello acude á este proyecto de aplazamiento que vosotros inconscientemente sostenéis y votáis.

Y no quiero hablar de otros puntos, tales como el relativo á la seriedad, como el relativo á la República de 1873, y como el relativo al libro del señor

Pí; no quiero hablar de todo esto, porque el Sr. Baró lo ha dicho con el visible propósito de ver si consigue que de este banco saliera alguna discrepancia; si yo, por ejemplo, hiciera una manifestación que pudiera estar en pugna con el Sr. Salmerón, ó con el Sr. Azcárate, ó con el Sr. Pí y Margall, y yo no quiero dar gusto al Sr. Baró ni á la mayoría, ni á los monárquicos de ningún linaje. Yo tengo la seguridad de que esta discrepancia entre los republicanos afortunadamente no existe; yo tengo la seguridad de que el resultado de no existir esta discrepancia ha sido la victoria obtenida por nosotros en Barcelona, en Valencia y en Madrid, precursora de mayor y más definitiva victoria: yo tengo la seguridad de que el partido republicano ha llegado á la plenitud y á la madurez, y que en lo sucesivo sabrá que no le conviene dividirse, porque, unido y compacto, tiene segura la victoria contra vosotros y contra las instituciones; y como nosotros creemos en la victoria, allá irémos, cueste lo que cueste. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Cueste lo que cueste, no.) Vaya si irémos, señor Sagasta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Qué ha de ir S. S., si hace mucho tiempo que está yendo y no va jamás!) Su señoría estuvo yendo á la revolución muchos años y por último fué; puede que yo vaya también.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedregal.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creí que S. S. había desistido, porque no insistió cuando concedí la palabra al Sr. Sol.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, ¡si el Sr. Sol me ha aludido á lo último de su discurso!

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Le he aludido deliberadamente porque había necesidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Muro quiere, puede hablar.

El Sr. **MURO**: Para recoger la alusión que me ha dirigido el Sr. Sol y Ortega, ruego á la Mesa que tenga la bondad de ordenar la lectura de los siguientes documentos: Real orden de 27 de Enero de 1880 inserta en la *Gaceta* de 10 de Febrero del propio año. Real orden de 16 de Octubre de 1880 inserta en la *Gaceta* de 18 de Octubre del propio año. (*El Sr. García San Miguel* (*D. Crescente*): Eso no es alusión.) Pero ¿dirige la discusión el Sr. San Miguel ó nuestro digno Presidente? (*El Sr. García San Miguel* (*D. Crescente*): Yo no la dirijo, pero interrumpo á S. S. porque me parece conveniente.) Y por último las Reales órdenes de 21 de Julio de 1888, inserta en la *Gaceta* de 9 de Agosto del mismo año, y de 29 de Mayo de 1890, inserta en la *Gaceta* del 30 del propio mes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podría entre tanto hablar el Sr. Pedregal, si al Sr. Muro le parece.

El Sr. **MURO**: Yo no tengo inconveniente, si el Sr. Pedregal quiere; pero creo que no le agradará comenzar su discurso para interrumpirle cuando vengan los documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se puede retrasar esta parte de la discusión, para después que termine el Sr. Pedregal.

El Sr. **MURO**: Entonces lo que yo tengo que decir estaría fuera de sazón. Creo que no esperaremos mucho á que vengan esos documentos, estando tan bien organizado el Archivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se mandará traer los documentos que ha pedido S. S.»

El Sr. Secretario García Prieto leyó las Reales órdenes de 27 de Enero y 17 de Octubre de 1880, 21 de Julio de 1888 y 29 de Mayo de 1890.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, para demostrar que bajo el Gobierno de la República no se hizo nada parecido al proyecto de ley que se está discutiendo, necesito descender, bien contra mi voluntad, al examen de algunos particulares interesantes de ese proyecto de ley, entendiendo que esto entra perfectamente en los límites de la alusión personal, á que he de procurar circunscribirme.

Empiezo por advertir que el Sr. Ministro de la Gobernación hace algunas afirmaciones gratuitas, y otras que estimo de suma gravedad, fundando en aquellas y en estas, según reza el preámbulo, la ley que se nos somete, por lo cual yo tengo necesidad de apuntarlas aunque no sea más que para fijar la atención de la Cámara y discurrir brevemente sobre ellas. Sería fácil que no habiendo tenido el honor ni el gusto de oir en totalidad los discursos de los Sres. González Fiori y Sol, incurriese en la repetición de algunos argumentos empleados por estos señores: no lo haré ciertamente por voluntad, y de cualquier modo, pido perdón al Congreso. Entre las afirmaciones gratuitas se destaca la de que el aplazamiento de las elecciones municipales es una exigencia de la opinión, y que está reclamado por el juicio público. ¿Por qué órgano ha llegado al Ministerio de la Gobernación ese deseo? Ni en la prensa, ni en las Cortes, ni en las reuniones de los partidos se ha dejado oir una sola voz que reclame semejante medida; y como yo no sé que la opinión tenga otras fuentes ni otras formas de manifestarse, sigo creyendo que la afirmación es gratuita; y cuidado que me duele decirle, tratándose de una obra del digno Sr. Ministro de la Gobernación, que su primer fundamento es total y absolutamente caprichoso.

Aún podría pasar el concepto, si á su lado no vinieran otros de suma gravedad, como, por ejemplo, el de que los censos de Madrid y de las principales capitales están falsificados; como si el Sr. Ministro pudiese por razón de su cargo hacer calificativos que sólo competen á los tribunales de justicia. (*El señor Ministro de la Gobernación*: Que han declarado varios procesamientos y, por tanto, es un hecho la calificación.) ¿Sabe S. S. cuándo se ha hecho la declaración de procesados? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Antes y después del decreto.) Tenga S. S. la bondad de decírmelo, porque yo tengo entendido... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros hace algunos signos de disgusto.*) No se enfade conmigo el Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿No me he de enfadar con esa informalidad?) ¿Dónde está la informalidad? ¿En quién está cumpliendo con su deber ó en quien interrumpe? Si hay en las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros palmetazo, súfralo el Sr. Ministro que me ha interrumpido.) *El Sr. Ministro de la Gobernación*: Está S. S. ocupándose en cosas que no son de la alusión, y que no son exactas.

He dicho que para demostrar hasta la evidencia, que no ocurrió nada bajo la dominación de la Re-

pública, parecido á esto, estimaba absolutamente indispensable decir algo acerca del proyecto, y esto es lo que hago, en uso de mi derecho y con el amparo de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La alusión me parece que era sobre lo que pasó en el año de 1873.

El Sr. **MURO**: Pero como lo ocurrido en 1873 y lo que está ocurriendo en 1893 pertenece á la historia de España, y se trata de hacer comparaciones, no juzgo impertinente hablar de las dos fechas, y con motivo de la última, discurrir sobre el proyecto que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: A mí me parecía lo contrario, que debía empezar por justificar que no se hizo eso en el año 1873, y eso bastaba para tener contestada la alusión.

Por lo demás, S. S. sabe que yo no quiero molestarle: lo único que le ruego es que se concrete cuanto le sea posible á la alusión.

El Sr. **MURO**: Desearía tener la claridad de entendimiento que reconozco en el Sr. Presidente, para poder adaptar mi pensamiento al suyo; pero como mi inteligencia es tarda, necesito buscar otros caminos que los que á S. S. se le ocurren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene un gran entendimiento, y ahora mismo está haciendo una sátira que no me parece bien.

El Sr. **MURO**: Sentiría que S. S. diese á mis palabras el sentido de epigrama ó sátira, porque no me permito con nadie tales atrevimientos, y menos con S. S., cuya autoridad y cuyos prestigios personales respeto profundamente. Deseo que S. S. rectifique su juicio, porque si insiste en él, la primera satisfacción que le doy es callarme, y particularmente le daré todo género de explicaciones. Si S. S. lo ordena, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no ordeno á S. S. que se siente; me contento con que S. S. se concrete á la alusión personal.

El Sr. **MURO**: Concretándome, pues, á la alusión personal, diré que el proyecto de ley se funda en dos motivos principales: primero, la falsedad de los censos en Madrid y en algunas capitales; segundo, la reforma de la ley de administración local. Pero como en proyectos de esta índole, que tienen un carácter eminentemente político, no siempre los móviles que los inspiran son los que se dicen, sino que detrás de esos motivos aparentes existen otros reales que los explican; no basta que el Sr. Ministro de la Gobernación diga que son aquéllos y no éstos, si se demuestra que es error ó habilidad lo que S. S. quiere que tomemos como razón del aplazamiento de las elecciones municipales.

Desde luego se ocurre que si verdaderamente existe esa falsedad en algunos ó en todos los censos de Madrid y de las grandes capitales, el Ministerio fiscal ha dejado de cumplir con su deber, puesto que no tengo noticia de que se instruyan los procedimientos criminales que son de rigor cuando se sabe que se han cometido delitos públicos que deben perseguirse de oficio. Su señoría acaba de decirnos, por lo que respecta á Madrid, que hay procesados por la falsedad del censo; pero por algo preguntaba yo al Sr. Ministro cuándo se habían dictado esos procesamientos (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: En la Junta del Censo lo tiene S. S.) ¡Si me voy á contestar yo á mí mismo, Sr. Ministro de la Gobernación! Hace meses que se formó causa en averiguación de ese delito de falsedad y de sus autores; hace muchos meses también que no se practica diligencia alguna en ese proceso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No es exacto), y hace dos ó tres días, si mis noticias no son equivocadas, que se dictó auto de procesamiento. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Había otro auto anterior de procesamiento dictado hace muchos meses.) ¡Qué coincidencia tan extraña y tan elocuente, señores Diputados: el Sr. Ministro de la Gobernación alega como motivo principal las falsedades en el censo electoral de Madrid, y al propio tiempo se agita el sumario instruido por ese delito; y sin que haya ocurrido en aquel novedad alguna que lo justifique, se dicta auto de procesamiento contra los que forman la Junta provincial del Censo de Madrid! (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: He dicho á S. S. que existía otro auto hace mucho tiempo.) ¿Pero no es verdad que el auto primero á que S. S. se refiere se dictó contra los escribientes, es decir, contra el último mono? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Y eso qué importa?) ¿Es verdad que el procesamiento de estos días, el segundo procesamiento, va contra los individuos de la Junta provincial? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pero por eso, la falsedad deja de ser un hecho? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡No hacerle caso! (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Si no es posible!) (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí es posible.) El Sr. Sagasta dice que no me hagan caso: muchas gracias, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay de qué darlas, Sr. Muro.) No me importa que S. S. haga ó no caso, porque no hablo para S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Ya lo creo! Como que entonces no hablaría si había de hablar por mí.—*Risas.*)

No hablo para S. S., sino para que me oigan los señores taquígrafos y mañana sepa el país lo que aquí se dice. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero si es la 44.ª edición de lo que se ha dicho ya; ¿qué novedad es la que nos cuenta S. S.?) ¿Quiere S. S. decirme quién ha hablado antes de procesamiento? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues una porción de Sres. Diputados; y en cuanto al preámbulo, lo han discutido todos los que han hablado; de manera, que S. S. ha debido dormir mucho para no oirlo. *Risas.*) Quien ha dormido en ese banco algunos ratos, es S. S.; yo ya no sé cómo se duerme. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo hago como que duermo, pero no duermo.—*Grandes risas.*) De todas suertes, á mí me convenía anotar la coincidencia, anotada queda, y aunque no puedo creer que los tribunales de justicia hagan el juego del Gobierno... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Si no lo cree S. S., no les infiera una ofensa con esa reticencia.) Pero, señor Ministro ¿dónde está la reticencia, cuando precisamente... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: La está haciendo S. S. ahora mismo.) Eso se dijo fuera de aquí, y yo, en honor á los tribunales, quiero desmentirlo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo que quiere S. S. es hacerse eco de eso.) No vamos á lograr por el camino de las interrupciones que acabe tan pronto como me había propuesto, porque el tiempo que invierto en contestarlas, ese es el que se pierde.

Quedamos, pues, en que lo de la falsedad del censo electoral no es, como los hechos demuestran, más que un pretexto; y, en todo caso, afectaría á las po-

blaciones donde la falsedad se cometió; pero de ninguna manera á todos los Municipios de España, donde S. S. quiere que se suspendan las elecciones.

Y respecto al segundo fundamento, á la necesidad de reformar la ley de administración local, que S. S. ha presentado á la alta Cámara en forma de base, diré que no veo el enlace de una y otra cosa, cuando ni siquiera es posible calcular en qué tiempo ni cómo esa reforma de leyes provincial y municipal alcanzará la categoría de precepto legislativo. En todo caso y desde nuestro punto de vista, el argumento es contraproducente, porque no podemos aceptar una reforma que consideramos funesta, como base del aplazamiento de las elecciones municipales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, ¿vamos á llegar á lo del 73?

El Sr. **MURO**: Enseguida llegaré al año 73; voy á dar gusto á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ese argumento no tiene nada que ver con la alusión personal, que era, sobre lo que pasó el año 73, según S. S. ha dicho.

El Sr. **MURO**: Es verdad; pero ya he explicado por qué me ocupo del proyecto con motivo de la alusión.

Si al fin se tratase de una ley municipal ó de administración local que levantase el prestigio de los Ayuntamientos, la acogeríamos con simpatía y habría lugar á pensar por ese sólo motivo en la posibilidad, en la necesidad, en la conveniencia y oportunidad de suspender las elecciones municipales, para adaptarlas á la reforma misma y á la contextura de los nuevos organismos populares; pero sin que sea visto que trate de discutir el proyecto de bases, como en el preámbulo del que se está discutiendo su señoría hace una insistente referencia á aquél, lícito me ha de ser juzgarle en términos generales. Para ello la base 12ª, basta y sobra, porque de ahí nace una nueva entidad completamente extraña al sufragio, que es la llamada Comisión municipal, y que va á ser todo el Ayuntamiento ó absorberá cuando menos las principales facultades del gobierno y administración de los pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, yo ruego á S. S. que vengamos á la alusión personal, puesto que me parece que como fundamentos para comparar la conducta de un Gobierno con otro, debe tener S. S. bastante con lo que lleva expuesto.

El Sr. **MURO**: Deseo complacer á S. S., pero como pedí la lectura de unos documentos, necesito explicar el motivo. Las Reales órdenes que se han leído, dictadas á consulta del Consejo de Estado, y autorizadas por los Sres. Romero Robledo, Gapdepón y Moret, como Ministros de la Gobernación establecen la jurisprudencia, constante, de que ni las omisiones, ni los defectos, y vicios del censo electoral son causa de nulidad de las elecciones, ni autorizan la suspensión de las mismas; y es bien extraño que S. S., conocedor de las tradiciones de su Ministerio, haya roto tan radicalmente con ellas, fundando precisamente su proyecto en una doctrina que las contradice, por donde se infiere sin género alguno de duda que esa razón de las falsedades y de las imperfecciones del censo ha sido dictada por la necesidad de fundar en algo aparentemente simpático lo que no tenía defensa posible y lo que de antemano estaba condenado por los propios amigos de la situación, y por el criterio inalterable en la materia del Consejo de Estado.

¿Qué hicimos nosotros en 1873 que se pareciera á esto? ¿Es que presentamos á la Cámara constituyente de entonces algún proyecto que tuviera analogías con el que habéis traído vosotros, de tal modo que os sea permitida la comparación? No basta que estas cosas se digan para echarlas en cara al adversario, es menester que se prueben, que se traigan los textos, que se aprecien y ponderen unas y otras circunstancias, unas y otras situaciones, y las necesidades de unos y otros Gobiernos, porque si así no se hace, basta oponer á la afirmación vaga la negativa rotunda. Después de todo, yo digo que aun en el supuesto de que en aquella época se hubieran hecho suspensiones de alguna elección parcial; la comparación no cabe, porque ¿no estáis diciendo todos los días que hay una enorme diferencia con ventaja para vosotros entre vuestros procedimientos políticos y los nuestros, entre vuestros Gobiernos y el Gobierno republicano? Pues si lo hizo mal la República y vosotros lo hacéis peor, ¿dónde está la ventaja ni qué parangón cabe establecer entre los actos de un Gobierno que vivía en medio de la guerra, rodeado de contrariedades, y los actos de los que vivís en el seno de la normalidad? No estábamos nosotros ni mucho menos en esas condiciones; lo que en nosotros sería disculpable, no puede serlo en vosotros, que gozáis vida plácida y tranquila. Ved, pues, la enorme diferencia que hay de tiempos á tiempos, y si los vuestros son tan bonancibles, y sin embargo hacéis eso, ¿qué autoridad tenéis para decir, como el Sr. Ministro de Ultramar que habíais restablecido el orden legal y también el orden moral? ¿Que esto no es toda la política, será cierto, pero las cosas grandes suelen conocerse por los detalles; y si vosotros faltáis á la ley, ó nos imponéis por procedimientos desacostumbrados reformas en la vigente municipal con un estrecho interés de partido y aun de instituciones; ¿qué tiene esto de común con el orden legal, ni mucho menos con el orden moral? (*El Sr. Laá.* ¿Y la alusión?) Precisamente se me interrumpe en el momento en que estoy de lleno en ella; pero puesto que el Sr. Laá no quiere que continúe en el uso de la palabra, y yo he terminado, me siento. (*El Sr. Laá*: Yo tengo mucho gusto en oír siempre á S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, algo más que obstrucción es lo que voy á hacer; es un acto de obstrucción, no porque consumo el tercer turno, sino porque en tan altas horas de la noche me levanto á dirigiros la palabra. Vosotros llamaréis acto de obstrucción al discurso que voy á pronunciar (*Un señor Diputado*: ¡Cá!); yo lo llamo cumplimiento de un deber aun dirigiéndome al que con una exclamación extraña parece que quiere contestar con una descortesía á esta excusa, con que empiezo á dirigiros la la palabra.

Si todo estuviese reducido á la suspensión de las elecciones de que no se habla sino en el preámbulo del proyecto de ley; si no hubiese más que el aplazamiento de la constitución de los Ayuntamientos por seis meses, y teniendo como en el aire á los concejales electos durante todo ese tiempo, acaso no habríamos tomado tan á pecho la oposición á ese proyecto. Pero detrás hay algo más: hay el pensamiento, la resolución de modificar tan fundamentalmente el régimen municipal, que si se llevase á cabo el pensa-

miento del Gobierno habría por necesidad que introducir en nuestra historia un elemento. nuevo muy extraño á las tradiciones de todos los pueblos de España. La trama de nuestra historia y de nuestra gloria está en la vida nacional.

Sin nuestros municipios de la Edad media, sin las grandezas de nuestras ciudades y de nuestras villas, nuestra historia no sería lo que ha sido, y ni los Reyes Católicos, ni los Reyes de la Casa de Austria hubieran encontrado los elementos de vida que la Nación les dió para conquistar medio mundo. En el modo de ser de los pueblos castellanos y aragoneses, en las energías del régimen municipal, está todo el secreto de nuestras grandezas en los pasados tiempos, y los Reyes más absolutos no atentaron contra el régimen municipal y tradicional en España, mientras que ese Gobierno suprime los Ayuntamientos, suprime la elección de los alcaldes en la mayor parte de las poblaciones de España, contrariando un artículo de la Constitución, según el cual los alcaldes y concejales, que constituyen los Ayuntamientos en todas las poblaciones de España tienen que deber su origen á la elección.

Esto es lo que ha llamado grandemente nuestra atención, esta enemiga declarada al régimen electoral, este odio que se manifiesta á la tradición municipal castellana. Los alcaldes, tenientes de alcalde y concejales serán cosa muy distinta de lo que han sido siempre en nuestra historia. El régimen electoral ha dado vida y energía á nuestros grandes y pequeños Municipios: en cambio, esa organización que soñáis para quitar á los Ayuntamientos de las grandes poblaciones la influencia que tienen en la vida política y social, todas esas reformas que proponéis, y que llevaréis acaso á cabo, no tienen más objeto que mermar la influencia que los grandes Ayuntamientos ejercen en las poblaciones.

Mucho se ha discutido y dicho acerca de los motivos que el Gobierno tiene para presentar este proyecto á nuestra deliberación, y á pesar de esto, yo tengo necesidad de repetir mucho de lo que otros han expresado y aun añadir algo también que se ha omitido.

En esta discusión lo que debemos investigar es el principio, el espíritu y la oportunidad del proyecto presentado. Este es el campo donde debemos movernos. ¿Cuál es el principio, cuál es el espíritu y cuál la oportunidad con que se presenta este proyecto? De la oportunidad, no hablemos. El día mismo designado para la elección por la ley vigente será el de la promulgación, si se promulga como ley vuestro proyecto.

No hablemos de la oportunidad, porque cuando los trabajos preparatorios se han realizado ya, aparece vuestro proyecto convertido en ley para hacer el oficio de hacha qne corta la cabeza al sér apenas nacido. En cuanto al espíritu, es muy torcido y retorcido; basta leer ese proyecto y sobre todo compararlo con las consideraciones expuestas en el preámbulo. Mas de una vez al leerlo he recordado un célebre decreto de Napoleón, en el que hablaba con altisonancia de la libertad de imprenta, para negarla en la parte dispositiva de una manera absoluta.

Pero lo esencial de este proyecto está en el principio que le inspira. Los censos de las grandes poblaciones están falsificados. ¿Por qué no habrá contestado el Sr. Ministro de la Gobernación á mi querido amigo el Sr. Azcárate, enviándole los datos que no tiene la Comisión del censo, Sr. Ministro, y que nadie conoce más que S. S.? ¿Las falsificaciones del censo constituyen el fundamento, son el principio de donde arranca el pensamiento que entraña ese proyecto? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Son uno de tantos motivos.) Ni uno de tantos ni ninguno.

Esa es la gran hipocresía del preámbulo y del proyecto; porque si fuera ese el motivo, en la parte dispositiva se habría establecido algo para aplicar inmediatamente la enmienda, para que desapareciese por ministerio de la acción pública la falsificación contenida en los censos; pero en el proyecto no hay nada absolutamente que esté en relación con eso que llama principios y motivos del proyecto que se presenta. Si la acción privada en la forma establecida por la ley electoral no solicita las inclusiones ó exclusiones adecuadas para rectificar los errores contenidos en el censo, las falsificaciones en los censos quedan, porque en ese proyecto nada se establece en relación con las falsedades existentes. ¡Hé ahí la gran hipocresía, Sr. Ministro de la Gobernación! Se invoca como motivo una supuesta falsedad, y cuando se llega á la parte dispositiva nada se establece para corregir, rectificar y que desaparezca esa falsedad; queda en pie, contenida en el libro del censo.

Que será nula é invalidará las elecciones después de aprobada la ley de ese proyecto. Indudablemente, porque si la falsedad es causa de nulidad é invalida la elección y la falsedad continúa á pesar del proyecto de ley, tan viciadas serán las elecciones como ahora, y nada habrá conseguido el Sr. Ministro de la Gobernación en este asunto. Por consiguiente, otros son los motivos, otras las razones, otros los principios y la causa de que se haya presentado ese proyecto de ley. En cumplimiento de las sentencias que los tribunales dictan con motivo de las falsedades que se hayan cometido en el censo, no quedará incapacitado ningún elector sino en el caso de que especialmente la sentencia condene al elector comprendido en el censo á la inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio.

Si no contiene la sentencia esta condenación como pena principal ó accesoria, el penado continuará comprendido en el censo y ejerciendo el derecho de sufragio. ¿Cómo se explica que en el preámbulo se haya invocado como causa para una modificación trascendental y se haya hablado de esa supuesta falsificación como causa del proyecto, no adoptando ninguna medida en que por virtud de la acción pública y entablando los precedentes invocados, se purificase el censo sin necesidad de que la acción particular viniera á solicitar la inclusión ó exclusión de algunos electores? Desaparece, por tanto, esa razón principal que indicaba el Sr. Ministro para suspender las elecciones de concejales y no tiene expresión más que en el preámbulo, pero no aparece de ningún modo en la parte dispositiva. La razón, por consiguiente, es otra. El principio que entraña este proyecto de ley es el que con pertinacia niega el Sr. Ministro de la Gobernación y el que nosotros denunciamos desde este sitio.

Su señoría no desconoce, porque conoce mucho la historia de nuestro pueblo, cuánta es la importancia y significación de los Ayuntamientos en la vida política y social. Su señoría sabe perfectamente que los Ayuntamientos son elementos muy principales

para el desarrollo, para la vida de todos los elementos políticos del país, aun cuando se diga que las Corporaciones municipales son administrativas y que nada tienen de políticas.

Pero la vida se desenvuelve á pesar de todas las hipocresías, y digan lo que quieran las leyes. Y si alguien desconociera lo que son los Ayuntamientos en la vida política de un país, y sobre todo en España, en donde tan arraigado está el sentimiento municipal, no tendría más que asistir á las vistas públicas de las actas electorales.

Era necesario, Sr. Ministro de la Gobernación, impedir el predominio de los republicanos en los Ayuntamientos de las grandes poblaciones. Este es el principio, este es el motivo, esta es la causa por que ha venido ese proyecto antes al Senado y ahora al Congreso. ¿Y es ese un motivo que legitime una reforma tan fundamental y de tamaña trascendencia en nuestro régimen municipal? ¿En dónde están los carlistas que tanto propugnan por sus instituciones que ahora dicen que no es monarquía absoluta, sino otra cosa? ¿En dónde están, que no salen á la defensa de las libertades municipales, que constituyen el nervio de la antigua sociedad española? Si sois tradicionalistas, ¿por qué abandonan el Sr. Barrio y Mier y sus demás compañeros las tradiciones municipales de España, enfrente de este proyecto que tan de cerca las amenaza, no tanto por el proyecto mismo, cuanto por lo que viene detrás? Para servir á fines de partido, fines muy particulares que vienen á perturbar una de las instituciones fundamentales de la sociedad española, se viene á comprometer la vida municipal, se viene á introducir elementos extraños á la elección, se viene á desnaturalizar, en una palabra, los Ayuntamientos españoles; y esto se ha hecho con tal precipitación y de tal manera, que á la hora presente ese proyecto, que tiene por objeto la suspensión de no sé qué, porque el Sr. Ministro de la Gobernación nos ha dicho de varias maneras que había suspensión de constitución y no de elecciones, de elecciones y no de constitución... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Siempre he dicho lo mismo.) Contestando ayer al Sr. Azcárate, le decía el Sr. Ministro de la Gobernación que no había entendido el proyecto, porque creía que tenía por objeto la suspensión de las elecciones, y que en él no se hablaba de la suspensión de elecciones para nada.

Esta contestación dió S. S. al Sr. Azcárate. (*El señor Ministro de la Gobernación*: He dicho lo mismo á todos.) Tres versiones distintas, por la cuenta de mi querido amigo el Sr. Azcárate, son las que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y no dice cinco porque no lo tiene á bien.) ¡Tan claro es el texto de ese proyecto, sobre todo cuando se le compara con el preámbulo! Claro está que á juzgar por el preámbulo, se trata de la supresión de las elecciones, como se puede ver en los dos primeros renglones del mismo, cuando dice: «al proponer á las Cortes la suspensión de concejales señalada para el mes de Mayo,» y cuando más adelante añade, «que las elecciones fatigan al cuerpo electoral, soliviantan los espíritus, etc.» todo esto escrito con la malquerencia de aquel que no fía en el procedimiento electoral ni en la libertad democrática, fundamental para todos los Gobiernos modernos y especialmente para los que son propiamente democráticos. Preámbulo es éste, que examinado detenidamente revela, no un sentido democrático de un Gobierno que se apellida tal, sino un sentido de desconfianza, de malquerencia respecto de los principios democráticos.

Esto escrito por los conservadores estaría muy bien y en su lugar; firmado por un Ministro demócrata, por el Ministro de la Gobernación del partido liberal, ¡ah! es la condenación de los principios democráticos, es una desconfianza muy intensa, es una malquerencia mal encubierta respecto de los principios democráticos en que se han informado otras leyes, á las que no sé qué suerte les espera en el porvenir. El sentido de este proyecto de ley es un sentido de reacción, de retroceso, de desconfianza del sufragio universal y de todas aquellas que llamamos conquistas de la democracia, realizadas bajo el amparo del partido liberal. Esto estaría muy bien hecho por el partido conservador. Por eso andan las cosas aquí tan revueltas y tan reñidas las unas con las otras. Si el partido conservador hiciera algo de esto, yo lo comprendería; si el partido conservador, por los medios que tuviera á su alcance, tratara de poner un dique á la corriente que avanza y que todo lo envuelve, de la democracia, estaría muy bien; los conservadores no harían más que defender sus intereses contra las leyes y el espíritu innovador del partido liberal al promulgar el sufragio universal, la libertad de reunión, etc., etc.; pero un proyecto del partido liberal, que apenas publicadas estas leyes se asusta de su propia obra, que habla en los términos en que se expresa respecto de las elecciones en este preámbulo y que prepara una reforma de la legislación ó de la administración local encaminada á dar á las Corporaciones municipales un tinte muy distinto del que han tenido en nuestros mejores tiempos, encaminada á hacer de los Ayuntamientos algo que no se parezca á nada de lo que nosotros hemos tenido siempre por Ayuntamientos nacidos de la elección; un proyecto de esta índole, en relación con los propósitos que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene en cuanto á la reforma de la administración local, es un proyecto que revela una política eminentemente conservadora y contraria á todos los principios democráticos; es una verdadera mistificación, más culpable cien veces, que esas falsificaciones de que habláis de los censos electorales. Sea en buen hora. Con esta manera de proceder no habrá norte en la política de España, ni el partido liberal será partido liberal, ni el partido conservador sabrá á qué atenerse.

En más de una ocasión he oído á conservadores de gran significación, que la perturbación de la política consiste principalmente en que el partido liberal se asustaba siempre de su propia obra, que no había partido propiamente liberal; y aún decía algo más, que no tenía perfecta conciencia de lo que hacía en determinadas ocasiones.

Cuando se abrazan los principios democráticos, es necesario tomarlos con resolución, con firmeza y propósito de adaptar la vida nacional á las exigencias de aquellos principios y no renegar jamás de ellos, como se reniega en este proyecto de ley. Lo que resulta del principio electoral no es democrático ni puede serlo; causará molestias, lastimará intereses; pero sin elecciones, y elecciones muy ejercitadas para que conozcan la fuente de los poderes todos los ciudadanos que ejercen el derecho del sufra-

gio universal, sin elecciones, digo, no es posible que arraiguen en ningún pueblo los principios democráticos, que es lo que acontece en las grandes naciones verdaderamente democráticas. Ved lo que pasa en los Estados Unidos y en Suiza. Se han acostumbrado, merced al ejercicio tan frecuente de las elecciones, á ver que no lastiman intereses, porque ya saben que las elecciones son la fuente de todos los poderes; les importa más que todo el alcance con que se constituyen los poderes de un pueblo, que todos los perjuicios que puedan causar á los particulares en el desenvolvimiento de su acción. El que decididamente no entra en ese camino, no es demócrata. Ya sé que no se llega de un salto á la perfección para adquirir el hábito de las elecciones, que tienen en los Estados Unidos y en Suiza, y que se recojan los ópimos frutos que dan allí donde se practican los principios verdaderamente democráticos, y que es necesario practicarlo mucho; pero deteniéndose, desconfiando de él, de la manera que se expresa el señor Ministro de la Gobernación en el preámbulo del proyecto, jamás se contrae el hábito de ejercer ese derecho para beneficio del bien público y para la buena constitución de los poderes del Estado; que esto importa bastante más que todas las molestias y perjuicios, pequeños ó grandes, que se experimentan en el momento de esa función.

Ved aquí por qué yo tengo por indiscutible, como probado de una manera concluyente, que el principio de este proyecto no es lo que se supone en el preámbulo; en primer lugar, porque no hay concordancia entre él y la parte dispositiva; en segundo lugar, porque el lenguaje del preámbulo no es el lenguaje de un hombre encariñado con los principios democráticos.

Yo respeto la conciencia del antiguo progresista Sr. D. Venancio González; en este concepto tiene todo mi respeto y toda mi consideración; pero está en un error si considera que es fiel intérprete de los principios democráticos al traer proyectos como éste y el de reforma de la administración local. No es obra de un demócrata, no es siquiera obra de un progresista; es obra de un conservador, y la obra de un conservador en el Ministerio de la Gobernación, y tratándose de los primeros proyectos que presenta á las Cortes un Gobierno liberal, puede conducir al partido liberal, y le conducirá de seguro, á su ruina próxima, más inmediata de lo que pueden suponer los Ministros que ocupan el banco azul.

No me inspira al decir esto ningún sentimiento de hostilidad hacia los dignos Ministros que ocupan el banco azul, sea cual fuere su procedencia; no tiene este juicio mío nada de subjetivo; yo no sujeto jamás á los extraños á mis convicciones democráticas y republicanas, pero me sirven de criterio; son como piedra de toque para juzgar del sentimiento democrático de los demás; y cuando encuentro unos proyectos de un Gobierno como el actual, cuando comparo sus obras con mis sentimientos democráticos, al ver esa diferencia tan profunda entre la obra que realizáis y las verdaderas ideas democráticas, digo: no estáis en el lugar á que os llama la opinión; estáis por equivocación al frente del partido democrático; no realizáis la obra de la democracia, realizáis la obra conservadora. Por esto la perturbación será grande, porque cuando la espectación pública aguardaba de vosotros reformas democráticas, al encontrarse con que retrocedéis y que mistificáis la obra de la revolución de 1868, la desconfianza se apoderará de todos; y como la conciencia pública es la que rige los destinos de los pueblos libres, la conciencia pública os condenará dentro de muy poco, cuando comprenda que vosotros no realizáis la obra de que tan necesitada está España, y caeréis precipitadamente como cayeron los conservadores: estos cayeron por no haber respondido á las exigencias de las clases conservadoras, sin darse ellos mismos cuenta de que caían, y como á mano de sus propios desaciertos; vosotros caeréis también á mano de vuestros propios desaciertos, por contrariar el sentimiento democrático del pueblo español. Y si á esto se agrega la índole del proyecto tan poco inteligible, que no respondo de haberlo entendido, la sorpresa será mayor. (*Leyó*).

¿Qué significa esto? «Los Ayuntamientos que renovados al tenor de los arts. 44 y 45...» Indudablemente se refiere á que los Ayuntamientos serán renovados con arreglo á estos artículos; por consiguiente, á Ayuntamientos, en los cuales se ha hecho la elección de la primera quincena de Mayo. Luego en el proyecto de Gobernación no sólo no se habla de elecciones, sino que se da por supuesto que se habrán de hacer; porque habla de Ayuntamientos renovados con arreglo á los arts. 44 y 45; y para que haya esa renovación es de absoluta necesidad que las elecciones de la primera quincena de Mayo se realicen.

No se constituirán los Ayuntamientos. Esta ley dispone que se habrán de constituir en el mes de Enero de 1894, por lo cual vamos á tener en España una clase de concejales que no hubo jamás en ninguna parte; concejales que por el sentido literal de este artículo deberán ser elegidos en la primera quincena de Mayo, porque se debe hacer la renovación según el sentido literal; y si á esos concejales no se les diera posesión con arreglo al segundo párrafo del mismo artículo, si se da otra ley, que pudiera ser que esto sucediera, estableciendo distintos plazos para las operaciones electorales, entonces vendrían nuevos concejales y los que hayan sido elegidos en la primera quincena de Mayo se quedarán con el título de electos, sin haber entrado jamás en el Ayuntamiento. Esto sí que es molestar á los pueblos de una manera infructuosa; y algo más que infructuosa, perturbadora; con la añadidura de que hablándose en el preámbulo de que el proyecto es de suspensión de las elecciones, de lo cual no se habla en el articulado, el Sr. Ministro de la Gobernación ó ese Gobierno se proponen indudablemente por medio de una Real orden, y no sé si por medio de una circular, decir á los pueblos que no realicen las elecciones en el plazo que está establecido por una ley vigente que no se reforma ni deroga de ningún modo en este proyecto. ¿Con qué autoridad ese Gobierno podrá dejar sin efecto ó suspender el cumplimiento de la ley municipal, cuando aquí no se dice si las elecciones de Mayo habrán de suspenderse?

Esto lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación contestando á mi amigo el Sr. Azcárate: «No habla de elecciones, habla de renovación de Ayuntamientos que habrá de hacerse con arreglo á la ley municipal ahora, y que no se hará, si esta ley se vota, hasta Enero.» Pero una cosa es la constitución de los Ayuntamientos y otra la renovación que se

hace mediante la elección, y S. S. no suspende la renovación, suspende la constitución.

En los arts. 44 y 45 de la ley municipal se habla de la renovación mediante la elección, y el Sr. Ministro de la Gobernación en su proyecto no suspende la renovación; dice, por el contrario, si hemos de atenernos al sentido literal, que los Ayuntamientos renovados que deberían constituirse en Mayo no se constituirán hasta Enero. Pues, renovados, es tiempo pasado, los que hayan de renovarse antes de la constitución; por consiguiente, para esa renovación es de absoluta necesidad la elección del mes de Mayo. ¿No dice esto ó no ha querido decir esto el Sr. Ministro de la Gobernación? ¿Entonces por qué no lo dijo con claridad al redactar este artículo?

Esta ley no se puede aplicar íntegramente después del día 14; esto también lo ha dicho S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Qué he de decirlo?) Como que se ha dirigido al Sr. Azcárate diciéndole: ¿A qué conduce vuestra obstrucción si esta ley puede publicarse y cumplirse, si no se refiere á las elecciones sino á la constitución de los Ayuntamientos en Enero en vez de Julio? Pues si á eso refiere, deja fuera la renovación, que es cosa distinta; y no está autorizado el Sr. Ministro de la Gobernación por este proyecto, elevado á la ley, para suspender la renovación, sino para trasladar la constitución del Municipio de Julio á Enero del año que viene.

No se me diga que el Gobierno, ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales; porque esto producirá el resultado qne haya dos elecciones, una de ellas baldía, la del mes de Mayo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues se vota la ley.) Pero si S. S. no está autorizado para suspender la renovación de los Ayuntamientos y esta se hace mediante la elección, y después viene la constitución de los Ayuntamientos, que es lo que S. S. aplaza para el mes de Enero. ¿Puede haber cosa más clara? Será el propósito del Sr. Ministro de la Gobernación, y ahora procederá según le convenga, ésto no lo pongo en duda y comprendo que lo haga, porque estamos tan acostumbrados á manejar las leyes como instrumentos, que van á donde se les lleva, que así podrá interpretar y aplicar esta ley como cualquiera. Ya me lo figuro. El Sr. Ministro de la Gobernación, si consigue, que conseguirá, la promulgación de esta ley en la *Gaceta*, no sé yo si entenderá S. S. que con esto surtirá todos los efectos legales; porque S. S. se olvidó de poner en la ley misma que habría de regir desde el momento de su promulgación ó publicación en la *Gaceta*; y cuando no se expresa en la misma ley, el Sr. Ministro sabe que no empieza á regir en el aeto; esto lo sabe demasiado bien S. S., aquí hubo un olvido, una omisión de trascendencia en el orden jurídico, que podría dar lugar en todo tiempo, aplicando la ley inmediatamente ó casi antes de su promulgación en la *Gaceta*, lo cual sería mucho más grave; todo esto daría lugar, digo, á que fuera preciso reformar el Código civil en la parte relativa á la promulgación de las leyes, para que se autorizase la promulgación por medio del telégrafo, para que empezaran á regir desde que salieran del Congreso, sin necesidad de llevarlas á la *Gaceta*, porque de todo esto habrá menester el Sr. Ministro para suspender las elecciones para el día 14 anunciadas.

Por mucha prisa que S. S. se dé, no podrá dar vigor eficaz para su aplicación inmediata á este proyecto de ley, que elevado á ley antes del día 14, hasta después de esa fecha no podría tener vigor. Sin embargo, se cumplirá; y se cumplirá, ¿por qué? Porque el absolutismo es más propio de los Gobiernos actuales que lo fué de los Reyes llamados Felipe II, Felipe III y Felipe IV; entonces una ley en tales condiciones sería *obedescida é non complida;* en estos tiempos será *obedescida é complida*, aun cuando no se pro mulgue ó aun cuando no sea ley.

Basta que pueda serlo quince días después. Quedará satisfecho el Ministro; dirá: yo conocía la voluntad de los Cuerpos Colegisladores; pero esto no basta. Si los Poderes públicos se acostumbran á infringir la ley, á desconocerla después de haberla publicado ó al día siguiente de haberla publicado, ¿qué quiere que hagan los pueblos cuando sientan allá dentro de su pecho un sentimiento insano de desobedecer las leyes, cuando empiezan los Poderes públicos por conculcarlas antes de ser leyes? Las omisiones, los olvidos, se pagan siempre.

Esta ley será comunicada por telégrafo; se dirá que quedan en suspenso las elecciones, aun cuando el proyecto de ley nada diga respecto á este particular, aun cuando no autorice al Sr. Ministro para suspender la renovación de los Ayuntamientos, sino para aplazar su constitución, lo cual es distinto. Esto lo sabrán las grandes ciudades, pero no lo sabrán las pequeñas poblaciones, y por necesidad habrán de realizarse las elecciones en esos pueblos; y esto sí que es imponer molestias, gravámenes y perjuicios á la mayor parte de los españoles, por no haber declarado graves media docena de actas, y haber ganado media docena de días para consagrarlos al estudio detenido de este proyecto de ley. Todos los actos gubernativos se relacionan entre sí. Se ha querido ser económico en actas graves, se ha desperdiciado mucho tiempo que se necesitaba para otra cosa, y este tiempo que ahora necesitaría el Gobierno para la discusión de este proyecto de ley, se nos arrebata á nosotros, imponiéndonos una violencia intolerable, maltratando al partido republicano, que no es acreedor ni ha dado motivos para que se proceda con él de esa manera. Podrá encogerse de hombros el señor Ministro de la Gobernación; podrá parecerle cosa baladí las buenas relaciones entre partidos políticos que viven dentro de una casa, y habrán de estar en constante relación para la vida nacional; podrá parecerle al Sr. Ministro de la Gobernación que esto no afecta en poco ni en mucho al bienestar de los pueblos; podrá considerar que la cooperación de los republicanos, que aquí nos sentamos, es indiferente para la marcha y para la vida de este Gobierno, para la marcha y para la vida de las Cortes, y para la marcha de la vida nacional. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Estoy muy lejos de pensarlo así.) He notado un movimiento de hombros que al molestarnos á todos, á mí me ha sublevado la sangre. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Pero, Sr. Pedregal, ¿quiere S. S. que yo exprese con los hombros lo contrario de lo que están demostrando mis actos, que es el deseo de las buenas relaciones con esa minoría, desde que empezó esta discusión?) Un movimiento natural que expresa mucho más que las palabras, puesto que el movimiento es más espontáneo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* El movimiento no significaba más que

la extrañeza de la injusticia con que S. S. nos hacía el cargo de maltratar al partido republicano.)

Hemos de agradecer esta sesión indefinida ó perpetua, si necesario fuese perpetuarla, para que salieran todos vuestros proyectos; hemos de agradecer al Gobierno esta imposición, que supera ó va superando ya á las fuerzas físicas, que va atrofiando las morales y que roba el tiempo á quien, como yo, lo necesita para muchas cosas; pero esta es la principal de todas, porque es un deber voluntario que he aceptado, el de representar á mis electores en el Congreso de los Diputados. ¿Es de agradecer el acto del Gobierno de colocarnos en esta situación, sin más razón que la de ser un partido político contrario al que ocupa el banco azul? De otra manera nos han tratado los conservadores; es verdad que nos han impuesto una sesión extraordinaria, prorrogándola por toda una noche, pero poniéndose antes de acuerdo con el partido republicano, recabando del partido republicano la cooperación para la aprobación de los presupuestos y accediendo á que se separasen, á que se eliminasen de la multitud de autorizaciones que venían en la ley de presupuestos muchos capítulos que debían ser segregados y que fueron segregados. Yo expuse, por encargo de los republicanos, al jefe del partido conservador que sería una violencia intolerable la que se ejerciera sobre nosotros si se nos imponían ciertas autorizaciones en una noche de fatiga y abusando de los fueros ó de los derechos de la mayoría; y bastó una indicación de esta queja para que fuesen atendidas las observaciones expuestas por los republicanos á los conservadores. El mismo Sr. Presidente del Consejo ha reconocido que las prórrogas que hubo en ocasiones anteriores tuvieron por objeto la aprobación de los presupuestos y que se ha procedido siempre de acuerdo con las minorías, se ha buscado siempre el acuerdo de las minorías y se ha encontrado; nosotros no nos hemos negado, no podíamos negarnos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: También lo hemos buscado nosotros.) Pues ahora se ha procedido de muy distinta manera. ¿Cómo quiere el señor Ministro de la Gobernación que admitamos esta manera de proceder? Otras minorías habrá que se lo agradezcan; yo creo que no.

No está presente mi amigo el Sr. Barrio y Mier; pero representantes tiene en ese banco el partido carlista, como el Sr. Conde de Casasola, el Sr. Zubizarreta, el Sr. Vázquez de Mella, cuyos apellidos me recuerdan á un paisano y creo haber conocido y estimado mucho á su padre, que por cierto era un bravo militar. Ellos sabrán mejor que yo si tienen motivo de agradecimiento por la presión á que se les viene sometiendo, y por la imposibilidad en que están de declarar aquí todo su pensamiento en cuanto á la importancia de los Municipios de la Edad Media, de los Municipios castellanos que tanta influencia ejercieron en la vida municipal y nacional de España. No tengo más que decir.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Debo empezar, Sres. Diputados, las breves palabras con que pienso molestar vuestra atención, felicitándome de ser yo, el más modesto de los individuos de esta Comisión, el encargado de contender con mi particular amigo el Sr. Pedregal, no ciertamente porque yo crea que mis débiles armas puedan medirse con las muy poderosas de S. S., sino porque aparte de alguna injusticia con que al final de su discurso ha tratado al Gobierno y singularmente al Sr. Ministro de la Gobernación, en lo demás he creído ver con gusto un nuevo rumbo en esta discusión, algo así como un adelanto en el largo proceso de este asunto, porque por lo menos nos hemos vistos libres, durante el discurso de S. S., de esa serie inacabable de invectivas con que durante dos noches y un día nos viene fustigando la minoría republicana y colocándonos así como en una condición inferior á la del partido de S. S. Por eso yo, que profeso á S. S. un afecto y un respeto que puedo llamar tradicional, me he felicitado de ello y le felicito á S. S. por su buen gusto.

Ya lo ha visto la Cámara; á pesar de todos los recursos oratorios del Sr. Pedregal, á pesar de su reconocido talento, lo que ha dicho del proyecto ha sido la mínima parte de su discurso. La prueba evidente de que no hay mucho que combatir, es que todos los Sres. Diputados (y han sido muchos, como ha tenido ocasión de ver el Congreso), que se han levantado á combatir el proyecto en una ó en otra forma á título de consumir un turno ó para alusiones, todos han debatido, como decía el digno compañero mío de Comisión que contestaba al Sr. González Fiori, alrededor del asunto, pero no dentro del asunto mismo. Es verdad que el Sr. Pedregal manifestaba su intención, y esta es otra cosa en que yo veo ese nuevo rumbo de colocar la discusión dentro de la oportunidad del sentido y tendencia del proyecto; pero como respecto de esto hay muy poco que decir, porque se trata de un hecho muy concreto que se discute en muy pocas palabras, S. S. no ha tenido más remedio que anticiparse á la discusión del proyecto de bases para la reforma de la administración provincial y municipal. Por cierto que á propósito de esto tengo que decirle que se ponga de acuerdo con sus compañeros de minoría, porque no hace mucho un individuo del partido republicano, creo que el Sr. Sol, decía que el proyecto de bases para la reforma municipal no es tal proyecto de bases, sino que el Sr. Ministro de la Gobernación tenía necesidad ó capricho (creo que empleó esta palabra) de presentar el proyecto de aplazamiento de las elecciones, y le dijo á un amigo que formulara una especie de proyecto, cualquier cosa, un pretexto para incluir el de aplazamiento de las elecciones municipales.

Señor Pedregal, si S. S. ve esos peligros de que se ha hecho eco tan elocuentemente, en las bases presentadas por el Sr. Ministro de la Gobernación; si ve nada menos que un atentado á las gloriosas tradiciones municipales de nuestra Patria, considerará que se trata de un proyecto que entraña alguna importancia, que es un proyecto verdad, no un mero pretexto de esos que, como decía en son despreciativo ese individuo de la minoría republicana, se encargan á un amigo, como un velo para encubrir la verdadera intención del otro proyecto, y entiendo yo que entre el modo de pensar de S. S. y el de su compañero de minoría, hay una flagrante contradicción.

Yo no he de seguir á S. S. en los encomios que ha hecho en repetidas ocasiones de la importancia de nuestro antiguo régimen municipal y de las glorias que eso representa. Su señoría hablaba á un convencido, ó mejor dicho, á muchos, porque nadie que se precie de buen español, niega que esa preponderancia de la vida municipal contribuyó por modo

eficáz á los gloriosos y grandes hechos de nuestra historia; S. S., digo, habla á un convencido, á un Diputado de aquella tierra clásica de Castilla, cuyos Procuradores eran los que llevaban la primera voz en las Cortes de Castilla, de aquellos Concejos que enviaban sus mesnadas á pelear en los ejércitos reales y que contribuían á hechos tan gloriosos como la batalla de las Navas y otras, que son timbres preclaros de nuestra historia.

En fin, para no molestar al Congreso, y asociándome á todo eso que S. S. decía respecto á la importancia de la vida municipal en España, me limitaré á decir que S. S. ha sido injusto con el Gobierno; que el proyecto de ley que está en el Senado, no es un atentado á esas glorias ni un desconocimiento de nuestras antiguas libertades municipales. No hay nada de eso: ni en el Gobierno, ni en el Sr. Ministro de la Gobernación, ni en la mayoría que le sigue y apoya, cabe semejante intención. Todos tenemos eso como una verdadera gloria de la Patria, y acomodando la vida municipal á las necesidades de los tiempos modernos, no tema S. S. que deslustremos esas glorias; pues las bases presentadas al Senado por el Sr. Ministro de la Gobernación, han de responder en su desenvolvimiento al espíritu liberal y democrático que informa nuestras antiguas leyes.

Entre lo poco que ha dicho el Sr. Pedregal respecto del proyecto, está la opinión manifestada por S. S. de la inoportunidad de su presentación, porque mientras estamos discutiendo aquí, se echa encima el tiempo y se tendrán que verificar las operaciones preliminares de las elecciones. Eso, Sr. Pedregal, ¿es culpa del Gobierno? El Gobierno ha presentado el proyecto con tiempo bastante para que hubiera sido discutido y promulgada la ley oportunamente á fin de que esas operaciones no se hicieran; y algo de eso, ó eso mismo, sucedió el año 1889, en que sin protesta de nadie, cuando se iban á verificar ya las elecciones municipales, se presentó la reforma de la ley, y se llevó á cabo por la que lleva la fecha de 6 de Mayo, esto es, dentro de la quincena misma en que la renovación debía verificarse.

Pero además hay en esto un precedente establecido por los republicanos; precedente que es bueno hacer constar. Se nos ha estado tachando de arbitrarios, porque el Gobierno trataba de llevar á cabo una ley para aplazar las elecciones, y se ha pronunciado cien veces la frase de golpe de Estado, como si el tratar de reformar una ley ó suspender sus efectos por los medios legales pudiera constituir un golpe de Estado; pero bueno es que se recuerde que en tiempo del Gobierno de la República se presentó un proyecto de ley aplazando los efectos de las elecciones municipales, después de haberlas suspendido por decreto; y precisamente el Ministro de la Gobernación, que lo era á la sazón una persona dignísima, cuya muerte lloramos todos, el Sr. Maisonnave, se dirigía á las Cortes Constituyentes diciéndoles que aprobaran el proyecto, cuya urgencia declararon, precisamente porque se iba á echar encima el momento en que debían tomar posesión los Ayuntamientos, que era el 24 de Agosto, y la ley suspendiendo la toma de posesión se publicó el 18. De modo que ya ven SS. SS. como no es novedad el traer al Parlamento leyes en los momentos mismos en que van á suspender los efectos de otras. Esto lo hizo, como digo, el partido republicano, y á nadie se le ocurrió decir que cometia un atentado, ni otros duros calificativos que ha merecido á SS. SS. este proyecto.

Dice el Sr. Pedregal que el fundamento de la suspensión es una verdadera hipocresía, porque en el articulado de la ley no se dice nada para corregir esas deficiencias del censo. No se dice nada, porque no era lugar oportuno, puesto que medios hay en las leyes para depurar las falsificaciones que se encuentren; y me extraña mucho que el Sr. Pedregal y los demás señores republicanos den tan poca importancia á esta operación, cuando, como todos sabemos y lo acaba de repetir S. S., en la opinión, las elecciones son fuente de todo poder; y el sufragio universal, expresión de la voluntad de la Nación, está permanentemente en acción; y eso de que SS. SS. no quieran que esta fuente esté completamente limpia, paréceme á mí que es lo mismo que si un sediento que para apagar su sed no tuviese más que un arroyo ó un río no procurase que los orígenes de ese arroyo ó de ese río estuvieran limpios de toda impureza.

Por último, pues no quiero molestar más á la Cámara, el Sr. Pedregal hacía dos observaciones, únicas pertinentes al asunto. Era la primera, la interpretación del artículo (que S. S. interpretaba á su modo), diciendo que íbamos á tener una especie de concejales, no conocidos hasta ahora, que eran los *electos*. Yo me atrevo á creer que S. S. ha manifestado esto como argumento que le convenía para los efectos de la discusión, porque bien claro lo ha explicado el Sr. Ministro de la Gobernación y mi digno compañero el Sr. Urzaiz, contendiendo con el señor González Fiori: las operaciones electorales en la situación en que se encuentren cuando se promulgue la ley, así quedarán, y las que se hayan verificado hasta entonces, quedan desde luego anuladas por la promulgación de la ley. Basta leer el artículo para comprenderlo así.

Segundo argumento de S. S.: que la ley, aun cuando se promulgase, no podrá surtir sus efectos, porque hay un artículo en el Código civil que dice que no obligan las leyes hasta pasados veinte días después de su promulgación; me extraña mucho este argumento en boca de persona tan entendida como el Sr. Pedregal, porque es verdad que el art. 1.° del Código civil establece ese precepto, pero siempre se ha entendido, y S. S. lo ha entendido como todo el mundo, que eso se refiere á las leyes que definen, fijan y regulan los derechos civiles. A las de otra clase, ¿cuándo se ha aplicado ese artículo?

Pues qué, ¿han protestado alguna vez SS. SS. contra el hecho de que las leyes de presupuestos votadas en las últimas horas de la noche en el Senado, hayan empezado á regir en el mismo día? Y otras leyes de carácter político elaboradas en nuestro Parlamento, ¿no han empezado á regir sin protesta de nadie hasta estos momentos en que SS. SS., á falta de mejores razones, aducen esa para entorpecer la marcha de este proyecto de ley?

Es lo único que tengo que decir en contestación á lo que el Sr. Pedregal se ha servido manifestar combatiendo el proyecto. Y me siento, rogando á la Cámara me dispense los breves momentos que la he molestado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Agradezco la honra con que me ha favorecido mi amigo particular el Sr. Arias

de Miranda; porque acostumbrado á los monólogos de esta llamada sesión, estimo como honra la contestación detenida que se ha servido darme S. S. Entiendo que algo habrá contribuído á esto el afecto personal, que reconoce por origen causas conocidas de S. S. y de mí.

El Sr. Arias de Miranda me decía, que era necesario que me pusiera de acuerdo con mis compañeros en el Congreso. Difícilmente me pondría de acuerdo para expresar mis propios conceptos con la elocuencia que lo han hecho los que me han precedido en el uso de la palabra. En el sentido de su argumentación y de sus razonamientos, nada he tenido que añadir; he reproducido y no sé si ampliado algunas de sus observaciones; pero es difícil inventar, tras una discusión tan larga como la que sostenemos alrededor de este proyecto; y es sensible que agotemos las fuerzas físicas y morales en estas prolongadas discusiones y en monólogos como los de ayer, especialmente habiéndose dado el caso de que, estando yo dentro de la cuestión que planteé, muy dentro de una cuestión trascendental, grave y de carácter social, y siendo una cuestión propia de discusiones como esta en que estamos comprometidos, pasaran todas mis observaciones, absolutamente todas, sin una contestación, sin duda porque estaban fuera de lugar y era necesario perder el tiempo en bagatelas y no había para qué tomar en cuenta nada de lo que se dijera con carácter de urgencia. Pero en fin, el Sr. Arias de Miranda dice, que yo me he corregido ó he corregido á mis compañeros.

Guárdeme Dios de corregir á nadie, y menos á mis compañeros; todos ellos hablaron de la cuestión política. Yo habré estado más ceñido á esta cuestión concreta, después de lo que han dicho con gran riqueza de conceptos mis queridos compañeros en cuanto á la política general de ese Gobierno. Es lo único que de ellos me habrá diferenciado, porque ellos se han remontado más, y han tratado de política general, y yo me he ceñido á los defectos contenidos en este proyecto de ley.

Tampoco me he puesto en contradicción con mis compañeros en cuanto al proyecto de administración local. En ese proyecto hay tres ó cuatro bases de verdadera trascendencia y de trascendencia funesta para la vida municipal. Yo no he discutido, recordaba las advertencias del Sr. Presidente, nada, absolutamente nada del contenido de ese proyecto; me he referido al espíritu general, á las tendencias que manifestáis principalmente en este proyecto que está á discusión, á las tendencias y al espíritu que dominan en el Ministerio de la Gobernación, contrarias, muy contrarias al sentido democrático que debiera tener ese Gobierno. Pero ¿á qué molestarnos en discutir este proyecto? ¿Pues no acaba de decir la *Gaceta* del partido, que el proyecto no tiene prisa de ser aprobado? Son palabras textuales: «el proyecto no tiene prisa de ser aprobado.» ¿Por qué, Sr. Ministro de la Gobernación, si á última hora, en el *alcance*, había de venir este *ukase*, esta resolución interpretada de la manera que nosotros interpretamos ese proyecto de ley, por qué si no tenéis prisa, por qué si las elecciones se han de hacer y se deben hacer, por qué se ha causado la molestia que se va á causar á los electores, los graves perjuicios que van á esperimentar los pueblos? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Porque queremos evitarles esos perjuicios; pero si no los evitamos, será por el obstruccionismo, será por la actitud de esa minoría.)

¿En qué quedamos, Sr. Ministro de la Gobernación? Dice *El Correo*:

«*No habrá decreto.*—Las palabras atribuídas por los periódicos de la mañana al Sr. Ministro de la Gobernación, referentes á que no se publicaría por decreto el aplazamiento de las elecciones, las han confirmado esta tarde otros Ministros, añadiendo que, como el proceso electoral, que comenzó días pasados, no termina hasta el último día de Junio, el proyecto no tiene prisa de ser aprobado. Que las elecciones se harán en los pueblos y capitales que quieran hacerlas; pero que una vez hecho ley el proyecto, quedan por virtud de ella completamente anuladas.»

«Que no hay prisa de que se apruebe la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Sí, hay prisa), á pesar de lo cual serán anuladas las elecciones que se hagan.» ¿Aprueba el Sr. Ministro de la Gobernación esta noticia de origen oficial, publicada por el órgano de ese partido? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo no tengo por órgano más que la *Gaceta*.) Hay prisa para que no se haga la votación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y si podemos todavía evitarla y la ley la evita, no se hará la votación.) ¿De manera que se suspenderán las elecciones por ministerio de la ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: En el acto que sea ley este proyecto.) ¿Sin advertencia de S. S., sin decreto? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No se necesita el decreto.) ¿Basta la virtualidad de la ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Ya lo creo!) ¿Y cuándo será ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Cuando la votemos.—*El Sr. Salmerón*: ¿Y la sanción y los otros requisitos que determina el Reglamento y de que trataremos?—*El Sr. Ballestero:* ¿La váis á promulgar por peatones?—*Risas.*—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: La promulgaremos en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, que es el medio por que se promulgan todas las leyes.—*El Sr. Azcárate:* Resulta que ahora se trata de elecciones y el otro día no.—*El Sr. Salmerón*: No sabemos de lo que se trata, ni aquí, ni ahí.—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Porque no quieren SS. SS. entenderlo; porque se vienen haciendo los desentendidos desde el primer día.) Trabajo costaría concordar al Sr. Ministro de la Gobernación con el Sr. D. Venancio González; sería tarea imposible.

Me decía mi amigo el Sr. Arias de Miranda que todo el mundo entiende que las leyes políticas se aplican así, no sé de qué manera, y con arreglo á qué precepto, y se aplican porque se aplican, y negaba trascendencia al art. 1.°, libro primero del Código civil. Yo no he de decir á persona tan ilustrada como el Sr. Arias de Miranda, que precisamente esas disposiciones del Código civil tienen perfecta aplicación á todas las leyes, cuando el Código civil dispone cómo se hacen las leyes y cómo se publican, y cuando dispone lo que todas las leyes en España han de contener para ser leyes y obligar. Consignado está todo esto en el Código civil. Y no me diga S. S. que la ley de presupuestos se rige por preceptos distintos; la ley de presupuestos se rige con arreglo al precepto mismo del Código civil, porque esa ley establece que habrá de regir desde el día 1.° de Julio, y si esta ley viniera con precepto idéntico, empezaría á regir desde su publicación en la *Gaceta*. ¿Cómo y por qué habrá de surtir efecto este proyec-

to que estamos discutiendo cuando sea ley, si no hay nada concreto en la ley misma relativo á la fecha en que ha de regir si ha de ajustarse al precepto general que niega eficacia, como ley, hasta que haya trascurrido el tiempo señalado después de su publicación en la *Gaceta*?

Creo haber dicho lo suficiente para no caer en el pecado de obstruir, sin embargo de que estamos consumiendo turnos para la deliberación detenida de este proyecto. He dicho.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Una brevísima rectificación.

Yo no he dicho que S. S. hubiera corregido á sus compañeros de minoría; no podía decir semejante cosa; lo que hacía notar era la diferencia que resultaba entre los discursos, que se han venido pronunciando hasta aquí y el discurso de S. S., y yo me felicitaba, porque me parecía de mejor gusto y un nuevo rumbo en la discusión, más adecuado á las necesidades del debate, el que S. S. emprendía.

Respecto á la fecha en que ha de regir la ley, yo insisto en el argumento que hacía antes á S. S.; la ley de presupuestos no determina de una manera directa y precisa que empiece á regir desde 1.° de Julio; no hay en ella un precepto que lo diga; ahora, que contiene preceptos y cifras, que han de regir desde 1.° de Julio, de la misma manera que ésta contiene preceptos que han de empezar á regir ó hacerse efectivos en fecha fija y determinada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Conde de Casasola, ¿ha pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. Conde de **CASASOLA**: La había pedido para alusiones personales de que ha sido objeto esta minoría carlista. Renuncio el uso de la palabra en favor del Sr. Zubizarreta, que ha sido aludido también.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Zubizarreta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Señores Diputados, para merecer vuestra benevolencia, voy á prometeros dos cosas: la primera, que seré sumamente breve, la segunda que no he de usar de la nota satírica, porque no la poseo, ni de la violenta, porque es ajena á mi modo de ser.

El Sr. Pedregal nos ha preguntado qué les parecerá á los municipios pequeños el aplazamiento de las elecciones, y en este sentido recojo la alusión, que me sirve al mismo tiempo para dar una explicación á mi distrito, una satisfacción á mi partido y sacar una enseñanza para la Nación.

La explicación á mi distrito es ésta. Yo no le he preguntado, si le conviene ó no le conviene el aplazamiento de las elecciones municipales; y no se lo he preguntado, porque en las discusiones de actas, y por el poco tiempo que hace he venido al Parlamento, he adquirido la convicción de que se ha de hacer lo que la mayoría quiera y el Gobierno tiene dispuesto de antemano.

La satisfacción que voy á dar á mi partido es que, si la minoría carlista se ha unido con los republicanos, ha sido por simpatías, porque hemos entendido que defienden el derecho de la ley, y casi por un sentimiento de admiración á ese puñado de valientes, que se aprovechan de todos los medios reglamentarios para impedir que ese proyecto sea ley.

Por último, la enseñanza que sacará la Nación, consiste en que, después de haber visto que el señor Ministro de la Gobernación se levantaba á hacer la apoteosis de la hipocresía, diciendo que se podía hacer obstrucción; que el Sr. Sagasta decía y comparaba las elecciones, como ha dicho muy elocuentemente mi amigo el Sr. Mella, á las plagas de Egipto, no me queda á mí el trabajo, no ya de criticar el sistema parlamentario, sino ni aun el de desprestigiarle, porque vosotros nos lo habéis dado todo hecho. Por consiguiente, nosotros estamos aquí muy regocijados, estamos velando el cadáver del sistema parlamentario, que se ha suicidado y está de cuerpo presente.»

Concluída la discusión de la totalidad, se pasó á la del artículo único del proyecto.

Se leyó la siguiente adición:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adición al proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Para decidir el gobernador civil los empates á que se refiere el art. 95 de la ley provincial será condición precisa que no los haya él mismo producido.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Rafael Prieto y Caules. = Manuel Pedregal. = José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Juan G. Ballestero.=Eduardo Baselga.=Francisco Pí y Margall.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la adición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Cábeme, Sres. Diputados, la triste honra de inaugurar la discusión de enmiendas á este proyecto fatal para la vida de la libertad, que el Gobierno del partido liberal ha tenido el mal acuerdo de presentar.

No necesito esforzarme mucho para cimentar el argumento capital que informa la serie de enmiendas que he formulado; y que si bien se ha creído son las que más se apartan del proyecto de ley, propóngome demostrar cuán íntimamente se enlazan, á lo menos, con los propósitos alegados.

Cuando una situación cree necesario perturbar tan profundamente al país, como le perturba este proyecto de ley; cuando so pretexto de alcanzar la pureza del censo, se cree necesario interrumpir la vida normal de la Nación, suspender el cumplimiento de las leyes, dar lugar al triste espectáculo que estamos dando, y violentar el Reglamento, que es nuestro amparo, es de suponer que la situación que tal hace, está resuelta á renunciar á aquellos que llaman los doctrinarios *resortes de gobierno*, que han venido utilizando uno y otro día en daño de la sinceridad electoral. De nada serviría la depuración del censo si la expresión del sufragio en las elecciones municipales había de ahogarse luego en las acostumbradas artimañas administrativas. Lo primero es, por tanto, renunciar á ellas.

Uno de esos mal llamados *resortes de gobierno*, de que se han valido todas las situaciones monárquicas para adulterar el resultado de las elecciones municipales, es la intervención de los gobernadores civiles, en los acuerdos de las Comisiones provinciales para todos los actos en que estas deben intervenir, ora como preparatorios de las elecciones, ora como resultado de ellas, y más especialmente respecto de la validez y nulidad de las mismas ó de la capacidad ó incapacidad de los concejales. A este fin, deplorable costumbre harto arraigada es, que los gobernadores presidan las Comisiones provinciales. ¿Con el objeto de que prevalezca el acuerdo de las mismas? De ningún modo; con el de frustrar las resoluciones de las Comisiones provinciales. De esta suerte, los gobernadores, no sólo anulan á las mayorías, sino que las convierten en minorías. Cuando en una Comisión provincial compuesta, por ejemplo, de cinco Diputados, el gobernador tiene enfrente tres de éstos, preséntase á presidirla, logra que con los dos diputados adictos se formalice un empate en el seno de la misma, y reiterando la votación en la inmediata, decide con su doble voto el empate por él mismo producido; resultando que los dos se han convertido en cuatro, y los tres, tres se han quedado.

De esta suerte, por los decantados *resortes de gobierno*, toda la vida de la Comisión provincial está bajo el arbitrio del gobernador. ¿Se necesita que permanezcan en el puesto de concejales individuos que la ley llama á cesar? Aunque la Comisión acuerde que la ley se cumpla, la presencia del gobernador da lugar á la arbitrariedad, y convirtiendo la minoría en mayoría, hace efectiva la continuación de concejales indebidos en el seno del Ayuntamiento. ¿Han vencido legalmente, sin protesta alguna los republicanos en la elección de Ayuntamientos? ¿Es válida la elección? ¿Así lo declara la mayoría de la Comisión provincial? No importa. La presencia del gobernador da lugar á que el acuerdo de validez se convierta en acuerdo de nulidad por medio de estas trasformaciones y violentos empates.

Ahora bien; cuando un Gobierno, como he indicado, perturba tan profundamente la vida del país, so pretexto de restablecer la pureza del censo, ¿es de suponer que está dispuesto á renunciar á este origen de abusos contra la verdad del sufragio, reformando el art. 95 de la ley provincial?

En nuestros principios, en nuestros ideales, en la independencia que nosotros queremos dar á la vida de la provincia, dentro de su propia esfera, y de la autonomía que le es propia, no entra ciertamente la posibilidad de que el gobernador intervenga. Pero como yo, en estos momentos, no trato de pediros que planteéis nuestros ideales, sino que seáis consecuentes, que procedáis de una manera armónica con vuestros propios actos; que renunciéis á aquellos resortes de gobierno que no han servido hasta ahora más que para destruir la sinceridad electoral, no os pido que el gobernador deje de presidir, no os pido siquiera que el gobernador deje de resolver los empates. Modestamente, poniéndome en vuestro propio terreno, os pido únicamente que el gobernador decida solo aquellos empates que él no haya provocado. De esta suerte, siquiera su intervención legítima, dentro de vuestro sistema, se ejercerá de aquella manera racional, prudente, discreta, que en vano habéis pedido una y otra vez vosotros mismos. Y no creáis que lo que os refiero, sean meras fantasmagorías; presente está mi querido y digno amigo el señor Ministro de Ultramar, que, refiriéndose á esto mismo, partiendo de la necesidad que tienen los Gobiernos monárquicos de estos *resortes*, refería á la Cámara que un gobernador en nuestra provincia, siete veces consecutivas, había provocado empates en estas cuestiones electorales para luego decidirlos, convirtiendo la minoría de dos, en mayoría de cuatro, sobre la verdadera mayoría de tres, y reclamaba y pedía, pero lo pedía en vano, que de este resorte supremo se usara con toda prudencia, con toda aquella discreción que exigen las necesidades supremas de gobierno; pero que no se abusara de ellas, porque resultaba en desprestigio de la situación y en menoscabo de la verdad electoral.

Y la voz del Sr. Maura se perdía en el desierto, como se perdía en el desierto la voz del mismo señor Silvela, que, alegando la necesidad de conservar estos *resortes de gobierno*, decía, que él exigiría á los gobernadores que estaban bajo su dirección, que usaran de estas facultades con toda discreción, y prudencia; mas la prudencia y la discreción eran que los empates se sucedían uno y otro día, provocados por el gobernador, y por el gobernador resueltos, atropellando todos los actos electorales, dando validez á las elecciones nulas, anulando las válidas, arrebatando el cargo de concejal á aquellos á quienes correspondía por su elección, prolongando las funciones de los que debían haber cesado, ahogando la voz de los comicios y perturbando plenamente la vida de los pueblos.

Sí esto ha sucedido ayer y siempre; si de esta facultad se abusa y se ha abusado hasta un extremo imposible de ponderar, al pediros solo que el gobernador se limite á resolver aquellos empates que él no haya provocado; si es positivo que vuestro objeto es depurar el censo, debéis estar dispuestos á dar garantías á los demás partidos de que vuestro objeto es realmente éste, y de que una vez depurado, no queréis continuar usando y abusando de *resortes* que no han servido más que para falsear la verdad electoral.

Juzgo plenamente justificado que ésta, que se ha creído es la enmienda que más se aparta del objeto del proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones, se enlaza de tal manera con él, que si vuestros propósitos son los que manifestáis, ésta es la menor de las garantías que os pueden exigir los demás partidos para concederos esta facultad, y la menor de las garantías que vosotros podéis ofrecerles y concederles, en prueba de vuestra lealtad y de vuestra sinceridad, de la cual yo ansío recibir pruebas para la vida armónica de consideración, de mútuo respeto, que es necesario entre todas las fracciones políticas para la buena marcha del régimen parlamentario, alejando así el temor de que la libertad corra peligro, y de que esta jornada traiga tristísimas consecuencias á nuestra desgraciada Patria.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Prieto y Caules, y que con tanto gusto acabáis de oir, al apoyar una adición que luego tendré el gusto de leer.

Precisamente me recordaba en estos momentos

el Sr. Prieto y Caules aquella ocasión en que se discutía la ley del sufragio universal, á la cual presentó S. S. tantas enmiendas, como las que creo tiene presentadas á este proyecto, con la diferencia de que las que S. S. ha suscrito ahora han sido presentadas inoportunamente; pues todas ellas se refieren, como váis á juzgar después que yo os lea el texto de las mismas, más que á este proyecto de ley al de reforma de la ley municipal, que se ha presentado en el Senado, porque hoy nos estamos ocupando única y exclusivamente en el aplazamiento de las elecciones municipales. Y para que vean los Sres. Diputados que esto es verdad y al propio tiempo para ser breve en las pocas palabras que voy á pronunciar, comenzaré por darlectura de la enmienda que acaba de apoyar S. S. Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adición al proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Para decidir el gobernador civil los empates á que se refiere el art. 95 de la ley provincial, será condición precisa que no los haya él mismo producido.»

Todo el discurso que acabáis de oir al señor Prieto y Caules, está sintetizado en si el gobernador resuelve los empates que pueden ocurrir en las decisiones de la Comisión provincial, en si las preside voluntaria ó involuntariamente, y en no sé qué de una Comisión de concejales, puesto que no he podido percibir bien lo que S. S. decía á propósito del particular: y quiere, en una palabra, el Sr. Prieto y Caules que se admita esta adición con la condición de que los gobernadores no presidan nunca las Comisiones provinciales; es decir, que no intervengan en nada, con el objeto de que solamente decidan en los empates, que se produzcan sin su presencia en la Comisión. Como tengo el convencimiento de que los gobernadores no van sino á donde los llaman y á donde tienen que ir, creo que no producen ningún empate; y además, como nada tienen que hacer los gobernadores en esas Comisiones, y esto tendrá más oportunidad cuando haya de discutirse aquí la ley provincial y municipal, la Comisión tiene el disgusto de decir al Sr. Prieto y Caules que no puede admitir esta adición.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: El digno individuo de la Comisión que me ha honrado contestando á las brevísimas observaciones que había dirigido á la Cámara, no considera pertinente esta enmienda, porque se refiere á una pequeña reforma de la ley provincial. Debe comprender S. S. que siendo el objeto de este proyecto de ley, según se nos manifiesta, el restablecimiento de la pureza del censo, no podemos suponer que el Gobierno se niegue á darnos aquellas garantías que aseguren después la verdad electoral, y que el resultado de las luchas será respetado por el Gobierno mismo, destruyendo uno de esos llamados *resortes de gobierno*, de los cuales se sirve continuamente para falsearlo.

Si á fin de evitar una Comisión mixta, no quiere admitir adición alguna, aproveche al menos la oportunidad para hacer la declaración de que no usará más de tal artimaña.

Yo no pido que, dado vuestro sistema, que respeto; que dados vuestros procedimientos administrativos, que no son los nuestros, pero que respeto también; yo no pido que vuestros gobernadores desaparezcan de las sesiones de las Comisiones provinciales: nada de esto os he pedido; yo no pido más si no que decidan únicamente aquellos empates que no hayan provocado. ¿Queréis limitarlo más todavía? ¿Queréis concretar ésta mi modesta aspiración, pero aunque modesta de grandes resultados para cuanto con la verdad de las elecciones municipales se relaciona? ¿Queréis establecer que el gobernador en asuntos electorales no decida más empates que aquellos que él no haya provocado? Así se limitará aun más esta enmienda. En mi sentir los gobernadores, no sólo no debieran poder decidir ningún empate en materia electoral, sino ni presidir siquiera sesión alguna que á las elecciones y á los actos preparatorios de las mismas se refiera. Esto sería obrar en armonía con el espíritu y letra de la ley del sufragio universal.

Ni una sola vez, en todo el desenvolvimiento de aquella ley, para la elección de Diputados á Cortes, se nombra para nada al Gobierno ni á los gobernadores, no habiendo acto alguno en que puedan intervenir. Sólo ante la necesidad de aplicarla á las elecciones municipales y provinciales, porque incompleta vino é incompleta salió la ley electoral del seno de las Cortes; sólo ante esta necesidad y la de dictar para su cumplimiento instrucciones y reglamentos, se nombra por primera vez al Gobierno en las disposiciones transitorias. ¿Y para qué? Para decir que el decreto de adaptación de la ley del sufragio universal á las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, no podría dictarlo el Gobierno sin oir á la Junta Central del Censo. ¿Para qué? Para que las disposiciones que exija el cumplimiento de la ley no pueda tampoco dictarlas el Gobierno sin oir á la Junta Central.

Por consiguiente, el espíritu de la ley del sufragio, va más allá de la modesta pretensión que yo he formulado, y los gobernadores no debieran poder asistir jamás al seno de las Comisiones provinciales, cuando de elecciones se trate. Esto es lo armónico con la ley del sufragio; esto es lo que debe hacer un Gobierno liberal, que aspira á la verdad del sufragio y no desea continuar falseando las elecciones municipales. Yo os pido mucho menos, si no lo concedéis probado está que vuestro objeto no es salvar la verdad electoral, y evitar que continúen los abusos que hasta ahora se han cometido.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados. Nadie desconoce lo ilustrado que es el señor Prieto y Caules, y esta misma ilustración le ha de hacer conocer, que no es posible esta noche que tratemos de la ley de administración local, sino del aplazamiento de las elecciones municipales. Eso que pide S. S., tendrá su lugar cuando se discuta aquí aquella ley; y para entonces le ruego que guarde su enmienda, porque hoy tengo el sentimiento de decirle, que por lo que hace á mí no puedo admitirla.»

Leída nuevamente la adición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados, que la votación fuese nominal; y verificada ésta, no fué tomada en consideración por 89 votos contra 13, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Fernández Alsina.
Cobián.
Grande.
Sagasta (D. José).
Merino.
Page.
Rodríguez Correa.
Ramos Calderón.
Casanova.
Hermida.
Pardo.
García San Miguel.
Chicheri.
Sors.
País.
Testor.
Núñez Granés.
López Oyarzabal.
Torres.
Sales.
Montes.
Fernández Cuevas.
Calvo.
Ochando.
Laá.
San Miguel.
Sánchez Albornoz.
Ballesteros.
Crespo Carro.
Quiroga Vázquez.
Ariño.
Muruve.
Arroyo.
Suárez Inclán.
Arias de Miranda.
Enríquez.
Sendín.
González de la Fuente.
Ríu.
Garríguez.
López Puigcerver.
Alvarez Capra.
Eguilior.
Ruiz Valarino.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Infantas (Conde de las).
Gómez Sigura.
Ortega.
Figueroa (D. Alvaro).
Amat.
Cañé.
Ríus (Conde de).
Romero Paz.
Trueba.
Villapadierna (Marqués de).
Valdeterrazo (Mar qués de).
Pacheco.
Carvajal y Trelles.
Iranzo.
Quintana León.
Martínez Bande.
Luca de Tena.
Oñativia.
Mont-Roig (Marqués de).
Terol.
Giraldo.
Lagunilla.
Chavarri.
Martínez Rivas.
Torán.
Espinosa.
Sánchez Mira.
Cañellas.
Olavarrieta.
Sala.
Sánchez Guerra.
Troncoso (Conde del).
Rodríguez de la Borbolla.
Villanueva.
Martínez Asenjo.
Auñón.
Camo.
Almagro.
Junoy.
Sr. Presidente.
Total, 89.

Señores que dijeron *sí*:

Ballestero.
Azcárate.
Pedregal.
Dualde.
Zubizarreta.
Baselga.
Rodríguez (D. Calixto).
Casasola (Conde de).
Vallés y Ribot.
Ojeda.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Sol y Ortega.
Total, 13.

Se leyó la siguiente adición:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adición al proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Se entenderán derogados el art. 9.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Julio del propio año.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Nicolás Salmerón.=Manuel Pedregal.=Gonzalo Julián.=Francisco Pí y Margall.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión tiene la palabra para decir si admite la adición.

El Sr. **ENRIQUEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Me propongo, señores Diputados, demostrar que, cualesquiera sean los fines que se proponga el Gobierno con el proyecto de

ley pendiente de discusión, en el supuesto, harto conocido, de anular las circunstancias favorables que concurren en algunas grandes poblaciones en pro de los elementos republicanos, para nada necesitaba el aplazamiento de las elecciones, teniendo como tiene resortes muy superiores á las necesidades que pueda exigir la vida de cualquier Gobierno, en los arts. 9.° y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 17 de Julio del propio año.

Como os decía, en la redacción de la ley de sufragio universal, así de parte de aquella ilustradísima Comisión que presentó el dictamen, como de los individuos que tuvimos la honra de discutir largamente para procurar mejorarla, hubo el cuidado especial de que, ni en un solo artículo, se mentara para nada al Gobierno ni á los gobernadores, que ninguna función tienen que llenar en las elecciones de Diputados á Cortes, procediendo en estricto derecho. Solo cuando en las disposiciones transitorias, lo incompleto de la ley exigió que se le facultase para presentar el decreto de adaptación á las elecciones municipales y provinciales, se nombró por primera vez al Gobierno; y aun entonces tuve el honor de proponer que se limitara su acción por el preciso informe de la Junta del Censo; lo cual fué benévolamente aceptado, así para este caso como respecto á las disposiciones complementarias; porque claro está que no podía tener el propósito de coartar ni limitar en nada las facultades que tiene todo Gobierno de desenvolver los preceptos legislativos en reglamentos y en instrucciones. Pero bastó este asidero para que pronto viniese el abuso del Gobierno conservador.

En el decreto de adaptación empezó ya á falsearse la ley del sufragio; y como esto no había bastado, se falseó más y más en las disposiciones que más adelante fueron desenvolviendo los preceptos, ora de la ley, ora del decreto de adaptación. En este falseamiento ninguna disposición ha ido tan allá como el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y dentro del mismo sus arts. 9.° y 10, cuya derogación vengo á pedir. Preceptúan éstos que los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre validez ó nulidad de las elecciones, capacidad ó incapacidad de los concejales sean ejecutivos, aunque se reclame; y si á los sesenta días no se hubiese dictado resolución alguna, queden firmes, archivándose los expedientes.

De esta suerte vino el decreto de 24 de Marzo de 1891 á destruir la ley del sufragio, á vulnerar las leyes municipal y provincial, y á poner en manos del Gobierno y de una manera capciosa el resultado de cualquier elección de Ayuntamiento que le interese falsear arbitrariamente.

En materia de elecciones municipales ya no hay ley; no hay más que el capricho de los gobernadores en el seno de las Comisiones y la arbitrariedad del Gobierno, ejercida de un modo sigiloso é inquisitorial. Esto lo ha verificado la situación anterior, cuantas veces le ha convenido.

No hay Ayuntamiento republicano, elegido con toda validez, sin la menor protesta, sin el menor vicio, que pueda aspirar á tomar posesión, si el Gobierno no quiere, sin publicar una línea en la *Gaceta*, ni oir al Consejo de Estado.

No hay pueblo en que el Gobierno tema que pueda resultar elegido un Ayuntamiento contrario, en que no pueda aplazarse indefinidamente la elección, prolongando cuatro, seis ú ocho años la vida de la Corporación adicta, mientras subsistan los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 29 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Julio del propio año. Claro está que no cabe hacerlo sin escándalo en las grandes poblaciones, pero mayor sería la perturbación y el escándalo aplazando las elecciones de toda España, para que no venzan los republicanos en Madrid y en algunas capitales. Y pretender el aplazamiento sin renunciar á las expresadas disposiciones arbitrarias, fuera el colmo de la iniquidad.

Hay interés en conservar estos abusivos resortes de gobierno; luego no hay verdadero propósito de obtener la sinceridad electoral. El espíritu de la ley municipal era enteramente contrario á dicho precepto. El art. 190 dispone que los concejales que á los cincuenta días después de suspensos no hayan sido procesados vuelvan á sus puestos. Por analogía, en aquellas elecciones que se anularan por la Comisión provincial y respecto de las cuales, reclamándose contra haberse arrebatado á los concejales electos sus puestos, nada se decida, lo natural era que ocuparan sus puestos. Lejos de esto, son elegidos, no hay motivo alguno para no darles posesión; pero á la tácita, anuladas quedan las elecciones sin razón ni fundamento alguno. Decíame un distinguido conservador, hombre eminente en materias administrativas: ¿á qué presenta el Gobierno el proyecto de aplazamiento de las elecciones con objeto de que los republicanos no puedan triunfar en ciertas y determinadas poblaciones, si tiene en su mano, con los resortes que nosotros le hemos dejado, el medio de que no prevalezca ninguna elección que no le convenga y de que deje de repetirse la convocatoria de los comicios donde el resultado no pueda menos de ser contrario?

Ahora bien; si estos resortes existen, ¿para qué el decreto? Y si el decreto, ¿por qué no renuncia á tales disposiciones, encubridoras de toda clase de abusos? ¿Por qué no da la garantía de que no usará de esos inventos del partido conservador para falsear la verdad del sufragio en las elecciones municipales? ¿Hay interés en conservar en su puesto á algún concejal que debe cesar, para que pueda empuñar la vara de alcalde? Pues el Gobierno, por sí, y ante sí, acuerda que quede invalidado el derecho de uno de los elegidos y continúa aquél en su puesto. En vano protesta la Comisión provincial, en vano apela al Ministro de la Gobernación; el Ministro de la Gobernación se calla, y el concejal, cuyas funciones no se podían prolongar, es prorrogado en ellas y es elegido alcalde por el Ministro, y continúa siéndolo por espacio de dos años sin que haya medio de impedirlo. Vuelven á repetirse las reclamaciones, se queja el vecindario, se queja el Ayuntamiento; resolución del Ministerio de la Gobernación: aténgase á lo acordado tácitamente en cuanto no se derogó á los sesenta días el acuerdo tomado en la provincia, y devuélvase el expediente al Ayuntamiento para que lo archive; se devuelve, y el gobernador ni siquiera se toma el trabajo de trasmitirlo; lo archiva él, y en la población interesada ni siquiera llega á saberse lo resuelto en definitiva.

Hay más. ¿Resulta válida la elección de Ayuntamiento de una población, é interesa al Gobierno que no prevalezcan las ideas que en aquel Ayuntamiento dominan, especialmente las republicanas, que es de lo que hoy se trata? La elección se ha hecho sin

ninguna protesta, no hay fundamento ni razón alguna para invalidarla, el gobernador no tiene siquiera mayoría en el seno de la Comisión; pero se presenta en ella, produce uno de esos famosos empates, al día siguiente lo resuelve, convierte la minoría en mayoría y sin razón se acuerda la nulidad de una elección completamente válida. ¿Qué hacer en esta situación? Reclamar al Ministerio de la Gobernación. Y en el Ministerio á los sesenta días, á la tácita, se da por convalidado aquel acuerdo, y nulas quedan las elecciones.

Aun hay más, Sres. Diputados. La ley municipal exige que anuladas unas elecciones se proceda inmediatamente á realizar otras, convocándose al cuerpo electoral; pero no se convoca; en vano se reclama, en vano se apela al Ministerio de la Gobernación, porque este á los cuatro ó cinco meses dice: «aténgase á lo resuelto, á la tácita», y las elecciones quedan sin hacer y continúa prorrogado indefinidamente un Ayuntamiento que debió cesar en 1891.

Los casos que voy refiriendo no son ideales, son reales y positivos; conozco varias Corporaciones que han sido objeto de tales abusos.

En Mahón, capital de mi distrito, continúa el Ayuntamiento hace seis años; durante todo el período conservador ha sido alcalde un concejal que debía haber cesado en sus funciones el 91 por haber cumplido el tiempo de su mandato. Se anularon las elecciones bajo fútiles pretextos; después no se han convocado las nuevas, no se ha dado ninguna razón, y por la tácita, á los sesenta días queda resuelto todo, archivándose las reclamaciones.

Ahora bien, Sr. Ministro de la Gobernación, ¿es posible que quiera S. S. continuar teniendo á su disposición resortes de gobierno de esta índole, y crea necesario además de conservarlos, presentar un proyecto tan perturbador para el bien de la Nación, tan amenazador para la libertad, tan pernicioso para el porvenir del mismo partido liberal?

No bastaba esto. Después de las elecciones de 1891 fueron, no á centenares, sino á millares los recursos que se elevaron contra los acuerdos de las Comisiones provinciales; según las disposiciones existentes había de oirse al Consejo de Estado y habían de publicarse en la *Gaceta* los fundamentos de la confirmación ó de la revocación de tales acuerdos.

Era necesario evitar que por este medio la enormidad de lo ocurrido llegase á noticia del país, y se dictó la Real orden de 17 de Julio. Según ella, ya no es necesario consultar al Consejo de Estado en todos los casos; en aquellos en que sea notoria la imprudencia ó la temeridad, los acuerdos se hacen ejecutivos á la tácita. Y naturalmente, imprudentes y temerarias fueron para el Gobierno todas aquellas reclamaciones que ni le convenía que prevaleciesen ni que la opinión pública se ocupase de ellas. Reservóse también el Gobierno resolver por sí aquellos en que hubiese jurisprudencia uniforme, en que estuviese claro y terminante el precepto legal, y casos llanos fueron todos aquellos que al Gobierno le interesaba resolverlos sin publicar el fundamento de la resolución en la *Gaceta* y sin haber oído al Consejo de Estado. Quedaban para aquel alto Cuerpo consultivo los casos graves, y el que haya tenido la costumbre de hojear la *Gaceta*, habrá visto que al Consejo de Estado han ido desde entonces casos levísimos, insignificantes, muchas veces impertinentes, quedando en la oscuridad y sin publicarse los casos de verdadero interes é importancia, todos aquellos que implican la vulneración de la ley y el falseamiento por el Gobierno de la verdad electoral.

Atendidos estos antecedentes, ¿han de continuar estos mal llamados resortes de gobierno, al propio tiempo que rija el nuevo proyecto? ¿Se ha de pretender buscar sinceridad electoral por un lado, y conservar por otro el medio de impedirlo, como lo hizo el partido conservador con las resoluciones y disposiciones que acabo de comentar?

No puede bastar á ningún partido que el Gobierno no manifieste que no hará uso de esos resortes; es muy difícil evitar la presión de sus propios correligionarios cuando se llega á los momentos de pasión, y con sólo dejar esos resortes subsistentes, se corre la exposición de que el resultado de las elecciones se pueda falsear silenciosamente todas las veces que el Gobierno quiera. Y si no ha de usar de ellos, ¿por qué no renuncia? ¿Por qué no da la garantía á los demás partidos, de que estas disposiciones serán derogadas?

Yo pudiera extenderme indefinidamente refiriendo casos varios; pero no he de abusar de la benevolencia del Congreso.

Creo haber demostrado que la verdad electoral no podrá prevalecer en el país en materia de elecciones municipales, mientras continúen en vigor estas disposiciones adoptadas para falsear las elecciones municipales, y entre ellas muy especialmente los arts. 9.° y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Julio del propio año, y por consiguiente ruego á la Comisión se digne admitir mi enmienda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Comprenderá mi particular y querido amigo el Sr. Prieto y Caules con cuánto sentimiento la Comisión no puede admitir su enmienda cuando yo le manifieste que en todo lo que ha dicho S. S., desde la cruz á la fecha, estoy completamente conforme; y tan es así, que todos esos reparos que S. S. ha puesto al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con menos elocuencia ciertamente que S. S., tuve yo el honor de exponerlos en las Cortes pasadas mediante una proposición incidental en la cual, con la firma de algunos dignos individuos de la minoría republicana de entonces, que hoy también forman parte de ella, pedíamos al Congreso que declarara que ese decreto es perfectamente ilegal, y que debía derogarse. Es decir, que todos los inconvenientes é ilegalidades de ese Real decreto, tuve yo el honor de ponerlos de relieve ante aquella Cámara.

Creo también que todo aquel que se interese por la verdad y la sinceridad del sufragio universal tiene que estar conforme con cuanto ha dicho el Sr. Prieto y Caules, porque entiendo que el Real decreto, y la Real orden que es complemento de él, son un verdadero atentado contra la ley electoral y la municipal.

En todo eso estamos conformes. Pero aquí hay otra cosa, Sr. Prieto y Caules, y es que la materia no es pertinente al asunto que discutimos, que es una ley que tiene por objeto el aplazamiento de las elecciones, y sobre si conviene ó no aplazarlas, puede discutirse todo lo que se quiera, pero sobre el plazo para aducir reclamaciones electorales y todos los de-

más asuntos que formaban el objeto del decreto de 24 de Marzo, no cabe decir, exponer, ni acordar nada con motivo de este artículo; eso tendrá lugar oportuno cuando se discutan las bases hoy sometidas al Senado. Y yo de mi parte diré á S. S. que si para entonces se necesitara alguna enmienda que sustente la doctrina que S. S. ha desarrollado, si es que en las bases no viene algo de eso ó que el Sr. Ministro de la Gobernación no ofreciera hacerlo así, aunque yo puedo adelantar á S. S. la seguridad de que el señor Ministro se ha ocupado y preocupado de ese asunto y hasta creo que ha de estar conforme, si no en todo, en parte, con las apreciaciones de S. S.; si para entonces, repito, S. S. necesitara de mi concurso y de mi humilde firma para recabar todas esas garantías, desde luego cuente S. S. con ella. Pero hoy por hoy, porque no es este el lugar oportuno de hacerlo, tengo que suplicar al Sr. Prieto y Caules que retire su enmienda, en atención á que no es pertinente. Y si no puede S. S. acceder á mi súplica, me siento, rogando á la Cámara se sirva no tomar aquella enmienda en consideración.

El Sr. **PREITO Y CAULES**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Desconocía, señores Diputados, la intervención que mi particular amigo el Sr. Arias de Miranda había tenido en las anteriores Cortes, para poner de manifiesto los vicios que implican el decreto de 24 de Marzo y las Reales órdenes que lo desenvuelven, por ser su objetivo el falseamiento, no sólo de la ley del sufragio en materia de elecciones municipales, sino de las leyes municipal y provincial. Sabe S. S., y no tengo para qué recordarlo, los motivos que dieron lugar á que yo no perteneciera á la Cámara anterior. Grande es mi satisfacción de que mis modestas observaciones coincidan con las que su luminosa inteligencia sugirió al Sr. Arias de Miranda; y que una persona de tanto valer en estas materias haya venido á robustecer con sus nobles y francas manifestaciones la justicia de mis censuras.

No tenían por objeto, ciertamente, gastar tiempo, sino poner de relieve que se trata de buscar el aplazamiento de las elecciones para salvar la verdad electoral, cuando se tienen en pie todas las disposiciones que han servido y pueden servir para falsearla; y de ahí que no puedo yo estar de acuerdo, mucho me duele, con el segundo extremo de las manifestaciones de S. S., de que no es pertinente hoy mi petición. ¿Cómo no, si estamos abocados á unas elecciones municipales, y después ya no será posible impedir que se falseen, como se pueden falsear continuando estas disposiciones? ¿Para cuándo reserva el Gobierno derogarlas? ¿Para cuándo hacer la manifestación siquiera, de que, como garantía de la verdad electoral, empeña su honrada palabra de no hacer uso de tales resortes? ¿Cómo no se apresura á hacer estas declaraciones el Gobierno? ¿Cómo el Sr. Ministro de la Gobernación abandona ese banco? (*Una voz*: Va á volver en seguida.) Dispense S. S.; ví que desaparecía cuando yo instaba, y no podía saber su propósito de volver luego. Yo desearía que, si en efecto, el Sr. Ministro abunda en el espíritu del Sr. Arias de Miranda y del modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, dijera algo que tranquilizara al país; dijera algo que pudiera servir de garantía á todos los partidos, de que no han de volverse á falsear las elecciones municipales como se falsearon en 1891, porque contra esto nada aprovecha el aplazamiento de las elecciones, ni de nada serviría la más exquisita rectificación del censo, si después había de poderse declarar la validez ó la nulidad, la capacidad ó incapacidad de los concejales, á capricho del gobernador, del Gobierno, de manera capciosa é hipócrita, sin publicarse en la *Gaceta* ni oir al Consejo de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Perdóneme el Sr. Prieto y Caules; S. S. está rectificando y en mi concepto lo que realmente está haciendo es pronunciando un nuevo discurso; y, como le quedan todavía cinco ó seis enmiendas que apoyar, podría entonces decir S. S. lo que todavía tenga que exponer á la consideración de la Cámara.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Señor Presidente, estoy enteramente á la disposición de S. S. No acostumbro á abusar de la palabra; procuro ser breve siempre; tengo por ley que, cuando de diez veces se propone uno hablar, nueve cuando menos debe abstenerse, y nunca me he arrepentido de observar esta regla de conducta.

Precisamente daba alguna extensión á mi razonamiento, porque había oído la benévola indicación del Sr. Ministro de Ultramar de que el Sr. Ministro de la Gobernación iba á volver, y suponía que tendría deseo é interés en hacer alguna aclaración en ese sentido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Más tarde habrá ocasión de hacerlo.) Puesto que el Sr. Maura, con la benevolencia que le es propia, me indica que sin duda no faltará ocasión en el debate de otras enmiendas para hacer las declaraciones indicadas, que sirvan de garantía, no ya á este partido, sino al país, de que los abusos anteriormente cometidos al amparo de estas disposiciones no se podrán repetir, me siento aguardando las declaraciones anunciadas.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Prieto y Caules, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó desechada la enmienda por 93 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Gamazo.
Maura.
Crespo Carro.
González de la Fuente.
Sagasta (D José).
Fernández Cuevas.
Sales.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Cort.
Ramos Calderón.
Hermida.
Rodríguez Correa.
Sendín.
Suárez Inclán.
Merino.
Figueroa (D. Alvaro).
Chicheri.
Iranzo.
Cobián.
Testor.

Torres.
Mont-Roig (Marqués de).
Ruiz Valarino.
Calvo.
Ochando.
San Miguel.
Romero.
Ortega.
Ballester.
Oñativia.
Grande.
Ariño.
Pacheco.
Belascoaín (Conde de).
Flores-Dávila (Marqués de).
Martínez (D. Cándido).
Arias de Miranda.
Enríquez.
Page.
Romero Paz.
García San Miguel.
Garríguez.
Riu.
Eguilior.
Carvajal y Trelles.
López Puigcerver.
Alvarez Capra.
Pazo.
Pardo Balmonte.
Sors.
Sánchez Mira.
País.
Amat.
Laá.
Cañé.
Rius (Conde de).
Fernández Alsina.
Trueba.
Espinosa.
Valdeterrazo (Marqués de).
Casanova.
Villanueva.
Montes.
Nieto.
Quintana León.
Martínez Bande.
Villapadierna (Marqués de).
Giraldo.
Rodríguez Lagunilla.
Sánchez Albornoz.
Luca de Tena.
Chavarri.
Martínez Rivas.
Torán.
Gómez Sigura.
Olavarrieta.
Cañellas.
Salas.
Torre (Duque de la).
Sánchez Guerra.
Troncoso (Conde del).
Arroyo.
Martínez Asenjo.
Infantas (Conde de las).
Auñón.
López Oyarzábal.
Quiroga Vázquez.
Camó.
Rodríguez de la Borbolla.
Almagro.
Sr. Presidente.
Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Ballestero.
Zubizarreta.
Rodríguez (D. Calixto).
Ojeda.
Azcárate.
Pí y Margall.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Casasola (Conde de).
Dualde.
Becerro de Bengoa.
Total, 11.

Se leyó otra adición que decía así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adición al proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Quedan suprimidas las siguientes palabras del párrafo 3.º del art. 190 de la ley municipal:

Ocho días... y de requerido para cesar por los concejales propietarios.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Nicolás Salmerón.=Manuel Pedregal.=Gonzalo Julián.=Eduardo Baselga.=Francisco Pí y Margall.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Tengo el disgusto de anunciar al Sr. Prieto y Caules que la Comisión no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Continúo, Sres. Diputados, en la ingrata, por esteril, tarea de rogar á la Comisión y al Gobierno que, puesto que su objeto es restaurar la verdad del censo y procurar la verdad electoral, nos den garantías de que tales son sus propósitos, abandonando aquellos mal llamados resortes de gobierno que no han servido más que para escandalizar al país con toda clase de abusos y de violencias.

Basta recordar que, según el art. 190 de la ley municipal, «la suspensión de los regidores no pueda exceder de cincuenta días; pero que pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, los interinos sólo son considerados culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar, por los concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales», para comprender que la ley misma facilita la comisión del delito uno y otro día repetido.

De suponer es, por tanto, que un Gobierno que, so pretexto de alcanzar la sinceridad electoral perturba tan hondamente al país; que da lugar á la protesta tácita de las minorías conservadoras, de no querer tomar responsabilidad alguna en los procedimientos empleados para obtener la votación del proyecto sometido á la discusión de la Cámara; que

un Gobierno que pone á una de las minorías más numerosas de este Congreso al borde de la gravísima resolución de tener que abandonar el puesto á que le han traído los votos de los comicios; que un Gobierno que expone la vida del régimen parlamentario hasta tener que escudarse en el amparo del partido carlista, para conseguir que el Reglamento no sea vulnerado, no ha de tener reparo en abandonar este manantial inagotable de abusos, para impedir que los elegidos del pueblo, por depurado que esté el censo á que deban su origen, no sean después respetados en sus puestos.

¿Quién ignora que se dan muchos casos en que, á pesar del precepto terminante de la ley, los interinos continúan y la suspensión se hace indefinida? ¿Ha de seguir este origen de abusos escandalosos?

El país está ansioso de saber que es lo que va á suceder; crearíase una situación jamás vista, si realizadas las elecciones el domingo próximo quedaran sin poder tomar posesión los concejales por espacio de ocho meses, mientras se fabricara una nueva ley para impedir que la voluntad de los comicios se cumpliera. Consultar la voluntad soberana y antes de que la exprese, preparar ya la manera de coartarla, sería crear una situación de tirantez. un verdadero estado de desórden público como jamás se ha visto en Nación alguna.

¿Creeis posible la vida administrativa, política y parlamentaria de la Nación en ese estado? ¿Sabéis el sinnúmero de desórdenes públicos que íbais á provocar, la situación de intranquilidad y apasionamiento que íbais á producir en el país so pretexto de llegar á la sinceridad electoral? ¡Pues yo, modestísimo operario de estos trabajos legislativos, os voy indicando los medios de obtenerla, de secar los manantiales de abusos, casi inagotables, y nada alcanzo, ni obtengo siquiera la declaración de que estos mal llamados resortes de gobierno no se volverán á usar de la manera violenta que hasta ahora se han usado! ¿No es delito público la usurpación de atribuciones, la continuación indebida de funciones administrativas? ¿Por dónde, pues, se ha de necesitar ese plazo mal llamado de cortesía, merced al cual un delincuente por continuación indebida de funciones debe seguir ejerciéndolas, cometiendo toda clase de abusos y quizá de nuevos delitos impunemente? ¿Por dónde ha de ser necesario el requerimiento del concejal propietario para que cese el concejal incurso en delito? Si al concejal propietario le pesa, como á muchos pesa el cargo concejil, y su deseo es, como muchos desean, no volver al potro de que felizmente se han librado, ¿por dónde ha de continuar el delito porque el interés privado no aconseje reclamar la función?

El delito público subsiste lo mismo, y el interés público está por encima de los intereses privados. Si queréis la sinceridad electoral, será para que prevalezca después el resultado de las elecciones. Pues cegad estas fuentes de abusos; declarad que estáis dispuestos á no continuar consintiendo que de esta manera los Ayuntamientos propietarios sean reemplazados indefinidamente por Ayuntamientos interinos incursos en el Código penal. Dadnos alguna garantía de que estos son vuestros propósitos y de que no han de continuar estos mal llamados resortes de gobierno. Si no podemos obtener siquiera la más mínima declaración de que os proponéis derogarlos y que empeñáis vuestra honrada palabra de no continuar usando de ellos, ¿cómo os hemos de creer, cómo ha de tener confianza el país en que se trate de realizar la verdad electoral? ¿Cómo no ha de creer que se trata de un nuevo medio de impedir que prevalezca? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: En la otra Cámara está el proyecto para reorganizar las Corporaciones populares, y allí se halla previsto todo; y cuando S. S. vea, porque se está imprimiendo ya, el desarrollo de esas bases, se convencerá de que no se necesitan esas explicaciones.) Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación las manifestaciones que acaba de hacer; pero tengo el sentimiento de decirle que no me bastan; porque, aunque alejado unas semanas de la vida pública, entregado á la organización de los trabajos del campo, bien ajeno á tener que venir apresuradamente á compartir, como es mi deber, las penosas tareas de mis correligionarios, mientras intentaba dar alguna solución á los problemas agrícola-sociales que permita al labrador alcanzar, con la participación de los beneficios, una vida algo más desahogada, y luchando en esa tierra llana de Castilla con dificultades insuperables, que se vencen fácilmente en las Provincias Vascongadas, en Baleares y en Extremadura, por causas que no es del momento dilucidar; cuando en esta tarea estaba, leí, sin embargo, el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernación, presentado al Senado, y en verdad que me entristeció; porque aparte de lo que he visto destinado á impedir que prevalezca la expresión del sufragio, nada se consigna en él que trate de coartar ese falseamiento que se ha venido cometiendo. No puedo, pues, tener esperanza de que por ahí venga la muerte de tales abusos. Si en el desenvolvimiento de estas bases viene su extirpación, yo lo celebraré; pero lo que es hasta ahora, he visto todo lo contrario: he visto la insaculación sustituída al sufragio, y en cambio no he visto nada que tienda á coartar el abuso de los llamados resortes de gobierno, que han llegado á hacer imposible la verdad en las elecciones municipales y la misma vida municipal. ¿Es que una institución que tan profundas raíces tiene en nuestra historia patria está destinada á perecer al embate de las pasiones y por la contínua perturbación que vienen introduciendo los Gobiernos en su vida administrativa y económica? Imposible parece que hombres honrados que algo tengan que perder y alguna estimación tengan de sí propios, quieran aún acudir á los comicios para pertenecer á los Ayuntamientos rurales y ser víctimas de los caciques, de los caprichos de los gobernadores y de las arbitrariedades de los Gobiernos.

Lamento, pues, que las manifestaciones de S. S. no hayan sido más explícitas, y me siento con el dolor de ver que subsistiendo los medios de impedir que prevalezca la verdad de las elecciones municipales, si el día de mañana se llegan á realizar, continuarán las mismas disposiciones que á tales abusos han dado lugar; y si no se celebran, no tenemos tampoco ninguna seguridad de que estos mal llamados resortes de gobierno desaparecerán. ¿Por qué, si S. S. con propósitos levantados no piensa hacer uso de ellos, no los hace desaparecer, para que otros Gobiernos no vengan abusando, como han abusado de manera inconcebible?

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Si no fuera por faltar á la cortesía parlamentaria, y muy especialmente á la que se merece S. S., yo daría por contestado su discurso con las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernación. Y no es esto decir que su enmienda no sea simpática; al menos á mí me lo es. En el fondo estoy conforme con ella; pero la considero más propia al tratarse de la confección de una ley municipal; mas ahora no estamos tratando del modo como han de hacerse las elecciones, sino de cuándo han de celebrarse. Por consiguiente, creo que no es pertinente el aceptar ahora la enmienda de S. S., y no solamente le he de rogar al Sr. Prieto yCaules que la retire, sino que en caso contrario, he de rogar también á la Cámara que se sirva desecharla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Agradezco mucho á la Comisión sus benévolas manifestaciones; estimo mucho sus simpatías hacia el espíritu que me anima; pero con la simpatía me quedo, sin haber obtenido nada eficaz.

Las elecciones pueden tener lugar el domingo próximo; deben tener lugar con arreglo á la ley y á la voluntad de los electores convocados al efecto. Cuando la Nación está preparada para cumplir este deber, no hay derecho á impedirlo, y sería una imprudencia perturbarla y convertirla en juguete de la arbitrariedad ministerial. Si tienen lugar estas elecciones, lo que pudiera tener para nosotros algún valor es la declaración terminante de que si bien esta no es la hora de derogar leyes, existe el propósito de no usar de disposiciones encaminadas á frustrar el resultado de la voluntad electoral.»

Leída nuevamente la adición y pedida votación nominal, no fué tomada en consideración por 87 votos contre 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Gamazo (D. Germán).
González de la Fuente.
Sales.
Suárez Inclán.
Figueroa (D. Alvaro).
Rodríguez Correa.
Ramos Calderón.
Navarro Reverter.
País.
Martínez (D. Cándido).
Romero.
Alvarez Capra.
Sendín.
Merino.
Ruíz Valarino.
Cañellas.
Page.
Torres.
Cobián.
Chicheri.
Garríguez.
Ríu.
López Puigcerver.
Belascoaín (Conde de).
Pacheco.
Nieto.
Oyarzábal.
Ochando.
Hermida.
Sors.
Pardo Balmonte.
Laá.
Ballestero.
Oñativia.
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Ariño.
Iranzo.
Testor.
Arias de Miranda.
Enríquez.
Sagasta (D. José).
Montes.
Fernández Cuevas.
San Miguel.
Carvajal.
Eguilior.
Espinosa.
Pozo.
Quintana y León.
Amat.
Sánchez Albornoz.
Calvo León.
Sánchez Mira.
Ortega.
Quiroga Vázquez.
Sánchez Guerra.
Cañé.
Ríus.
Torán.
Trueba.
Villapadierna.
Valdeterrazo (Marqués de).
Casanova.
Villanueva.
Luca de Tena.
Chavarri.
Martínez Rivas.
Martínez Bande.
Flores-Dávila (Marqués de).
Romero Paz.
Torre (Duque de la).
Lagunilla.
Grande.
Gómez Sigura.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Olavarrieta.
Infantas (Conde de las).
Rodríguez de la Borbolla.
Sala.
Auñón.
Camo.
Almagro.
Troncoso (Conde del).
Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron *sí*:

Dualde.
Ballestero.
Casasola (Conde de).

Zubizarreta.
Rodríguez.
Ojeda.
Pí y Margall.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Total, 10.

Se leyó la siguiente adición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Se entenderán derogadas todas las disposiciones dictadas en infracción del art. 18 de la ley provincial.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Eduardo Baselga.=Manuel Pedregal.=Nicolás Salmerón.=Gonzalo Julián.=Francisco y Pí y Margall.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Sr. Enríquez, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Está visto que no puedo complacer al Sr. Prieto y Caules, porque también ahora tengo el disgusto de manifestar, en nombre de la Comisión, que ésta no puede admitir la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Prosigo mi tarea de ir indicando á la Comisión y al Gobierno garantías que pudieran dar al país y á las minorías, de la sinceridad de los propósitos que le animan.

Prescribe el art. 18 de la ley provincial que, «cuando las necesidades del orden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá también el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Cortes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho días siguientes al en que fuesen aquéllos firmados, y en otro caso, dentro de los ocho primeros días de la siguiente legislatura.»

Ahora bien, ¿para qué se hacen las leyes? ¿para su observancia, ó para tener el gusto de infringirlas? ¿Es posible un estado de cosas en que los ciudadanos deben cumplir la ley, y los Gobiernos den el ejemplo de no observarla nunca? ¿Cuándo se ha dado conocimiento á las Cortes estando abiertas, dentro de los ocho días, de los nombramientos de delegados? ¿Cuándo habéis oído, al abrirse las Cortes, que se haya dado conocimiento de los delegados nombrados durante el período interparlamentario? ¿Por qué sucede esto? Para evitarse el sonrojo de manifestar que los delegados se nombran á cada momento, bajo cualquier pretexto, sin exigirlo sucesos extraordinarios ó imperiosas necesidades de orden público, á capricho de los caciques ó de los candidatos ministeriales.

¿Está, pues, el Gobierno dispuesto á renunciar al continuo abuso de este también mal llamado resorte de gobierno y á dar cuenta á las Cortes de los nombramientos? ¿Hasta cuándo se ha de dar el mal ejemplo á los ciudadanos, de que las leyes se hacen para que los Gobiernos las infrinjan?

Pero hay algo mucho más grave. Por el contexto de este artículo, claramente se desprende que los delegados especiales no pueden menos de tener un carácter temporal y transitorio, como hijos de las necesidades de gobierno ó de circunstancias extraordinarias, y sin embargo, estos delegados se han hecho permanentes en algunos puntos, especialmente en la Gran Canaria, en Cartagena y en Mahón, que tengo la honra de representar. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: En Cartagena ya no hay.) Lo ignoraba, Sr. Ministro; hasta hace poco lo había. Y no es que yo sea enemigo ciego de que haya representantes del Gobierno en las islas de alguna importancia, que sin embargo no reunen la capitalidad de la provincia, como sucede en la Gran Canaria y en Mahón; no: allá en mis mocedades, cuando casi era un niño, en el famoso bienio progresista de 1854 á 1856, cuando tenían una importancia política y parlamentaria de primer órden hombres de ideas liberales tan arraigadas como D. Pedro Gómez de la Serna, dignísimo hijo de Mahón, y el general Infante, ambos avezados á las prácticas del gobierno liberal en Inglaterra durante su larga expatriación, estos preclaros patricios, que me dispensaban algún cariño, comprendiendo la imposibilidad de que las islas se gobiernen como los continentes, y la necesidad de disposiciones especiales para la vida administrativa inter-insular, incompatible con la vida administrativa continental, iniciaron en aquellas Cortes Constituyentes la creación en Menorca y en la Gran Canaria de representantes del Gobierno, dispensándome la honrosa confianza, de asociarme á la preparación de los elementos para dicha ley especial.

Pero ¡ah! ¡cuánta distancia de aquellas instituciones descentralizadoras, adecuadas á las condiciones de los archipiélagos, á lo que han venido á quedar reducidos los delegados en Mahón y en la Gran Canaria! Entonces, atendidas las dificultades de comunicacion inter-insular, se procuraba evitar trámites dilatorios de resoluciones que en el seno de las islas mismas podían dictar los subgobernadores, ora por sí, ora previo consejo de los diputados provinciales en las islas residentes. Sin romper la unidad de la provincia ni mermar en nada la competencia de los Municipios, se intentaba implantar en la vida administrativa insular instituciones adecuadas, con atribuciones suficientes para resolver en todos los ramos administrativos, evitando entorpecimientos graves cuando se quiere sujetar á los archipiélagos á los moldes cerrados de las provincias continentales. Este era el objeto de la ley de las Cortes Constituyentes del bienio progresista.

Como vago recuerdo de aquella ley, apartándose completamente de su letra y espíritu, é infringiendo el art. 18 de la ley provincial, han venido creándose delegados permanentes, sin atribuciones, sin categoría, sin ningún medio de cumplir las necesidades del país, sólo con fines puramente de orden publico, ó lo que es peor, con fines esencialmente electorales. Y no es que me mueva á hablar así, queja alguna del delegado que hoy está al frente de la isla de Menorca, no; reconozco que es una persona muy honrada y digna, cuyas condiciones le mantienen alejado de toda intriga y de todo género de coacciones electorales.

Pero los hombres públicos que sostenemos ciertos principios, no es la satisfacción en las personas lo que buscamos, sino la garantía en las instituciones. De nada sirve que hoy desempeñe el cargo una persona digna, si la institución en sí es mala, es abusiva, es contraria á la ley, es la degeneración del objeto primordial que se había propuesto la ley del bienio.

Menorca tiene tal amor á los hombres que han sabido administrar, que tributa todavía gran respeto y consideración á la memoria del Conde de Cifuentes, delegado que fué del Gobierno cuando en el siglo pasado, por vez primera después de las grandes vicisitudes por que pasó aquella mi querida isla, tuvo la dicha de volver á la madre Patria. El Conde de Cifuentes supo restañar las heridas propias de una reconquista, creándose las simpatías y el cariño de todos. Lo mismo pasa con otro delegado ilustradísimo, el anterior intendente de Palacio, el malogrado Don Fermín Abella, mi querido y dignísimo amigo, que se hizo allí querer y respetar, cualesquiera fuesen sus ideas, por su rectitud, por su honradez, por su ilustración, por el conocimiento profundo de la administración que acreditó, publicando allí su primera obra sobre administración municipal, base preliminar del periódico que después ha servido de consultor y de guía á todos los Ayuntamientos de España.

Por lo mismo que se tiene allí en mucha estima á los buenos administradores, duele que una institución creada para administrar aquella isla de la manera más adecuada, haya venido á degenerar en un delegado de orden público sin atribuciones, sin categoría, ó con atribuciones arbitrarias; porque la infracción del art. 18 ha llegado á tal punto, que el último decreto del 91, no recuerdo la fecha, dispone que tenga atribuciones gubernativas, sí, el delegado, pero ¡qué atribuciones! Aquellas que crea el gobernador procedentes, según las circunstancias de la persona que desempeña el cargo. Es decir, que la arbitrariedad llega al punto de que las atribuciones varían á capricho del gobernador y según las circunstancias de la persona. ¡Qué inmensa distancia de cuando las Cortes de Cádiz enviaron á Menorca al Conde de Antillón, al ilustre geógrafo, para encauzar la vida política y administrativa de la isla en relación con las nuevas instituciones, borrar las huellas de la última dominación inglesa, que por lo reciente se dejaban aún sentir, y enlazar la vida del puerto de Mahón con la nacional, concentrada en el glorioso rincón de Cádiz!

Con estos precedentes, imposible parece que el cargo haya venido á parar á un jefe de orden público, que se ocupe de las casas de bebida, de juego y de prostitución, confiado á las veces á algún cacique, para que responda al propio tiempo á los deseos de su partido y se haga cómplice de sus pasiones é instrumento de abusos electorales, habiendo llegado el caso de ser delegado del Gobierno uno de los caciques del país, cónsul á la par de Rusia; de suerte que se podía dudar si regía la isla en nombre del Gobierno español ó del Czar de las Rusias. Antes que sostener así una institución degenerada, vale más arrancarla de cuajo.

¿Han de continuar estos abusos de delegados nombrados sin dar cuenta á las Cortes, sin que lo exijan sucesos extraordinarios ó necesidades perentorias de orden público? ¿Han de continuar los delegados permanentes, con infracción del art. 18, desnaturalizando organismos administrativos que respondan á las necesidades del país y que regularicen y encaucen la vida insular de la manera que la naturaleza de los archipiélagos impone?

Ha llegado la hora de pedirlo. Se quiere mostrar al país el más exquisito celo en pro de la pureza del censo, cuando subsiste una fuente de abusos en manos del Gobierno para perturbar la verdad electoral. Y pregunto yo: ¿han de continuar los delegados nombrados á capricho del Gobierno para necesidades electorales, sin dar cuenta á las Cortes, ó han de cesar? ¿Está dispuesto el Gobierno á renunciar á este manantial de abusos, ó éstos han de continuar? ¿Quiere darnos esta garantía de que su propósito es realmente que prevalezca la verdad electoral? Ocasión tiene de hacerlo, yo se la brindo, lo espero. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Al oir leer la enmienda del Sr. Prieto y Caules, que creo que es la cuarta, entendí yo que los delegados, á que se refería S. S., eran los que los gobernadores mandan, ó los que suelen mandar algunos partidos políticos en tiempo de elecciones á los pueblos para regularizar la marcha de la elección y la administración municipal; pero fijándome un poco más en las palabras de S. S., he llegado á comprender que los delegados á que se refiere son los delegados generales que van á las islas. (*El Sr. Prieto y Caules*: A unos y á otros.) Si S. S. trata de esos delegados, que los Gobiernos regalan de cuando en cuando en épocas electorales, yo digo como S. S.: no los quiero; pero esos delegados, que prenden candidatos, como me sucedió á mí, no los mandan los Gobiernos liberales, los mandan otros Gobiernos. De modo que, como se trata de una enmienda que S. S. presenta á un proyecto del Gobierno liberal, y como está contento con el delegado que tiene en la provincia representando á este Gobierno, de quien dice que es una persona agradable y muy fina, puedo rogarle á S. S. que retire la enmienda. Yo la admitiría, si S. S. se encontrara con uno de esos delegados que mandan los Gobiernos que no son liberales para que ayuden á hacer las elecciones; pero como, repito, los que S. S. tiene en las islas son buenos, no cometen arbitrariedades, no van más que á fiscalizar los actos de la administración de los Ayuntamientos, evidentemente la enmienda de S. S. no tiene razón de ser.

Pero aun hay más: como las elecciones no han de tener lugar ahora, sino que se verificarán después para constituir los Ayuntamientos en Enero, como las Cortes se abrirán en Octubre ó Noviembre, y en ese tiempo se han de tratar cuestiones, que se relacionan con las elecciones, yo le ruego que deje la enmienda para entonces y que la retire esta noche; y de igual manera que dirijo este ruego á S. S., se lo dirijo también á la Cámara para que no la tome en consideración.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Como siempre, tengo que expresar agradecimiento á las manifestaciones de la Comisión en cuanto concuerdan con mis propias aspiraciones; pero sentimiento por ver que

estas manifestaciones son siempre estériles y no significan más que buenas palabras, que no se traducen en buenas obras.

Dice S. S. que está conforme en que no haya delegados electorales; que los Gobiernos liberales no los nombran, que no los nombran más que los conservadores. (*El Sr. Enríquez*: Yo no digo quién.) ¡Ojalá fuera así! Pero aun cuando así fuese, ¿cuál es la manera de que no los nombren los conservadores? Destruir la cosa; porque, si dejáis la mesa puesta con la sopa y el cubierto preparado, para que cuando vengan lo utilicen, vosotros sois cómplices de que continúe este abuso. Derogad la ley, ó manifestad vuestro propósito de derogarla en este extremo, de destruir este medio de las coacciones electorales, uno de los más repetidos, uno los más graves, uno de los más escandalosos que justifican la convicción que tiene el país de que en España los abusos electorales rara vez vienen de abajo arriba, casi siempre vienen de arriba abajo. Derogad estos preceptos que dan lugar á tales abusos; no los dejéis pendientes; si vosotros no abusáis, que desgraciadamente también lo hacéis, no los dejéis para que otros abusen, y así no habrá la posibilidad de que continúen. Esto respecto al primer extremo.

En cuanto al segundo, dice S. S.: si el Sr. Prieto y Caules está conforme en la necesidad de que en ciertas islas haya delegados permanentes para facilitar la marcha administrativa; si los actuales delegados no abusan, ¿quiere S. S. más? con esto debe conformarse. ¡Ah! debo conformarme en que haya delegados sin atribución alguna ó con atribuciones caprichosas; debo conformarme con que haya delegados de orden público donde sea necesario el representante del Gobierno para amplios fines administrativos; y debo conformarme por las cualidades de las personas, cuando lo que yo busco son las condiciones de la institución. La persona es mudable, y si la institución no está bien organizada, de poco aprovecha. Las condiciones deben ser tales, que no sean posibles ciertos abusos.

Yo no quisiera referiros hasta qué punto han llegado, pero algo os indicaré. Delegado ha habido que, según voz pública, ha utilizado vajillas, muebles y ropas de aquel lazareto, el más importante que posee el Estado en las aguas del Mediterráneo, y en los momentos críticos de epidemias se ha encontrado aquella hospedería sin ajuar alguno. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Observo que el Sr. Presidente me insinúa con la campanilla que no debo continuar por este camino, y yo ruego á S. S. me permita sólo otra indicación. Allí se están destruyendo los extensos muelles del lazareto, ¿para qué diréis? para extraer los más ricos mariscos que producen las aguas del Mediterráneo. Hay un marisco, llamado dátil, que penetra sumamente diminuto en el seno de la piedra arenisca, y allí se desenvuelve y labra su concha...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Ruego al Sr. Prieto y Caules que, atendiendo á las indicaciones de la Presidencia, prescinda de esa descripción interesantísima sin duda, pero que no es propia de esta discusión, y que estaría muy en su lugar si se hiciese en otra parte. Suplico, pues, á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Accediendo gustoso á las indicaciones del Sr. Presidente, me limito á manifestar que importa no puedan repetirse los abusos de los delegados permanentes, que redundan en desprestigio de la administración central.»

Leída de nueva la adición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, no se tomó en consideración por 91 votos contra 11, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Gamazo.
Maura.
Page.
Garríguez.
Aguilera (D. Luis Felipe).
González de la Fuente.
Laá.
Rodríguez Correa.
Ramos Calderón.
Torres.
Hermida.
Martínez (D. Cándido).
Valdeterrazo (Marqués de).
Cañellas.
Villanueva.
Ballester.
Casanova.
Chicheri.
Sors.
Nieto.
País.
Ruíz Valarino.
Fernández Cuevas.
López Oyarzábal.
San Miguel.
Belascoaín (Conde de).
Testor.
Grande.
Ochando.
Sales.
Ríu.
Ariño.
Alvarez Capra.
Sendín.
Oñativia.
Merino.
Sala.
Montes.
Amat.
Arias de Miranda.
Enríquez.
Sagasta (D. José).
Suárez Inclán.
Giraldo.
Espinosa.
Torán.
Iranzo.
Núñez Granés.
Villapadierna (Marqués de).
Chavarri.
Pozo.
Martínez Rivas.
Luca de Tena.
Pacheco.
Calvo.

Sánchez Mira.
Romero.
Arroyo.
Ortega.
Quiroga Vázquez.
Pardo Balmonte.
López Puigcerver.
Romero Paz.
Ríus (Conde de).
Cañé.
Trueba.
Ruano.
Carvajal.
Cobián.
Mellado.
Figueroa (D. Alvaro).
Martínez Bande.
Eguilior.
Flores-Dávila (Marqués de).
Torre (Duque de la).
Sánchez Albornoz.
Lagunilla.
Infantas (Conde de las).
González (D. Alfonso).
Gómez Sigura.
Olavarrieta.
Troncoso (Conde de).
Sánchez Guerra.
Navarro Ramírez.
Borbolla.
Auñón.
Camo.
Almagro.
Sr. Presidente.
Total, 91.

Señores que dijeron *sí*:

Zubizarreta.
Dualde.
Ojeda.
Ballestero.
Rodríguez (D. Calixto).
Casasola (Conde de).
Pí y Margall.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Becerro de Bengoa.
Moya.
Total, 11.

Se leyó otra adición, que decía así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones municipales:

«Se cuidará muy especialmente de evitar toda clase de coacciones electorales por medio del telégrafo.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Rafael Prieto y Caules.=Nicolás Salmerón.=Luis Ojeda.=Juan G. Ballestero.=José Muro.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Toca á su término mi ingrata tarea.

Allá en las soledades del campo leí yo en la prensa que el Gobierno estaba dispuesto á dar toda clase de garantías á las minorías, para justificar la lealtad de sus propósitos.

Así es que á mi llegada, hace un par de días, para compartir estos penosos deberes con mis queridos correligionarios, al imponerme la obligación de apoyar algunas enmiendas, creí lo más adecuado recabar tales garantías, siendo la última en que al vuelo pude fijarme, para evitar los abusos de los Gobiernos en materia electoral, la relativa á los que se cometen por medio del telégrafo.

Imposible parece que, lo que es delito de palabra, por escrito y en todas las esferas, deje de serlo desde que se comete por medio de los hilos telegráficos.

Prohibido está por el reglamento de telégrafos, que ningún particular pueda celebrar conferencia alguna telegráfica; y todos los candidatos ministeriales públicamente se vanaglorían de las muchas horas que pasan en el telégrafo, conferenciando sobre todos los extremos que interesan al éxito de su elección.

Sabido es que la quema de un documento oficial es uno de los delitos más graves, y, sin embargo, cuentan las crónicas que no hay Ministro que, después de ciertas conferencias reglamentarias, oficiales y hasta legítimas, porque el reglamento de telégrafos las autoriza, no deje de indicar que se queme la cinta, lo cual es lo mismo que si se dijera á un notario que quemara su protocolo.

Quemar el protocolo es un delito gravemente perseguido; quemar las cintas es un delito cada día cometido por mandato del jefe del ramo ó de cualquier Ministro, según se cuenta, en todas las situaciones, y que siempre queda impune. Poner una carta de recomendación indirecta de un candidato, no ya firmada por funcionario alguno, sino únicamente con el membrete de una oficina pública, es un delito previsto por la ley de sufragio universal, muy severa en esta materia; porque la Comisión no anduvo floja en materia de señalamiento de penalidades, habiendo sucedido lo que yo entonces le manifesté, que cuanto más severa y dura fuese la penalidad, menos se aplicaría, que es lo que desgraciadamente ha ocurrido.

Pues bien; siendo delito el escribir una carta con membrete de cualquier oficina pública, en la que un particular recomiende indirectamente á un candidato, no lo son todas las coacciones ordenadas por medio del telégrafo. ¿Hasta cuándo han de durar estos abusos? Yo espero que á fuerza de perseverancia, algo se ha de ir obteniendo.

Antes el telégrafo se cerraba á las doce de la mañana del domingo, en que se verificaban las elecciones, en todas las estaciones limitadas; resultando que para el candidato de oposición dejaba de existir telégrafo en aquella hora crítica en que la lucha es más viva, monopolizándolo el Gobierno y los candidatos ministeriales. Merced á las persistentes mociones del modesto Diputado que tiene la honra de

dirigiros la palabra, se recabó de la dignísima Comisión del sufragio universal que aceptara como enmienda ó patrocinara la idea emitida en la información oral, de que las estaciones limitadas permanezcan abiertas, no sólo todo el día de la elección, sino hasta las doce de la noche del en que tenga lugar el escrutinio general. Decidme, Sres. Diputados, si este resultado obtenido no debe animarnos en perseverar, á fin de que el telégrafo sea un bien igual para los candidatos de todos los partidos y deje de ser una fuente inagotable de delitos, de abusos y de coacciones en manos del Gobierno.

Los Gobiernos hacen hoy con el telégrafo, ni más ni menos que lo que hizo el tirano Luis XI con el correo. Todos sabéis que las necesidades de la vida estudiantil en la famosa Universidad de París obligaron á aquellos bulliciosos jóvenes á organizar un correo especial para comunicarse con sus padres y familias, tanto por el placer de saber de ellos sin duda, como á fin de recibir los recursos necesarios para la vida de París, que aun en aquel entonces tenía ya sus exigencias. Pero reinaba Luis XI, y dijo: ¿cómo? ¿es posible que de un extremo á otro de Francia puedan comunicarse noticias sin que lleguen á mi conocimiento? Y dictó las famosas ordenanzas de correos, que han servido de modelo á todas las Naciones, sin ocultar su objeto, manifestando clara y paladinamente que organizaba el servicio de correos para que el Rey pudiera tener conocimiento de todo lo que por el correo se comunicaba. Y aunque posteriormente se hayan borrado estas manifestaciones tan expresivas de las ordenanzas de correos, por desgracia las prácticas consiguientes á ellas han tardado en desaparecer, si es que no continúan aún más ó menos limitadas, y en circunstancias excepcionales. Pues ni más ni menos de lo que hizo Luis XI con el correo, es lo que hacen los Gobiernos modernos por medio del telégrafo, é importa igualmente anatematizar.

Aprovecho, pues, la ocasión para pedir al Gobierno que seque también esa fuente de abusos electorales, porque á buen seguro que si las cintas de las comunicaciones telegráficas de todos los gobernantes se conservaran y vinieran á la Comisión de actas, se verían los delitos repetidos que se cometen por medio de este servicio. No se dice que el Gobierno use de él á la manera de Luis XI; pero hipócritamente se hace. (*El Sr. Rodríguez Correa*: Fué Carlos de Borgoña.)

Señor Correa, repase S. S. la historia de las ordenanzas de correos, y se persuadirá de que la primera fué publicada en Francia por Luis XI, al ver la organización hábil que los estudiantes de París se habían dado para crear este servicio. (*El Sr. Rodríguez Correa*: Esa fué la cuestión.)

Veo, Sres. Diputados, la influencia grande que ha tenido sobre mí la vida del campo. Creí como un pobre rural que de algo servían las manifestaciones del Gobierno, que realmente trataba de dar garantías al país y á las minorías de que sus propósitos eran leales, buscando el mayor grado posible de verdad electoral; creí obtener declaraciones de que estas garantías nos serían concedidas y que toda fuente de abusos se iría cegando; pero mis desilusiones son completas. No he obtenido más que simpatías, que estimo mucho, de parte de la Comisión, alguna discreta manifestación de parte del Gobierno; pero no aquellas garantías que descansan en la palabra honrada y solemne de un Gobierno para tranquilizar al país. Lo cierto es que á los orígenes de abusos relacionados habrá que añadir la arbitrariedad suprema de este aplazamiento de las elecciones municipales, que tan perturbados nos trae, que pone en peligro la vida de la libertad y de la democracia, que destruye el porvenir del partido liberal y empeña á la Patria en senderos que no sabemos á qué despeñaderos ó á qué abismos podrán conducirnos.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Puede el Sr. Prieto y Caules estar tranquilo y no perder esas ilusiones, porque puede tener la seguridad de que el Gobierno liberal cegará con mano enérgica todas las fuentes de los abusos que S. S. señalaba. Lo que hay es, que en los momentos actuales, tengo el sentimiento de repetirlo, no es posible acceder á las instancias de S. S., porque no es ésta ocasión ni momento oportuno de traducir en preceptos legislativos esos deseos, por otra parte muy plausibles, de S. S. Cuando llegue el momento conveniente, cuando se discutan las leyes provincial y municipal, entonces será la ocasión de atender á esas indicaciones.

Por lo demás, no tema tampoco S. S. esos peligros, porque con este proyecto no peligran ni la democracia, ni la libertad, ni ninguna de todas esas cosas cuya pérdida tanto preocupa á S. S., y por cuya conservación tenemos nosotros tanto interés, por lo menos, como S. S.»

Leída nuevamente la adición, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada ésta, resultó no ser tomada en consideración por 89 votos contra 12, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Garríguez.
Testor.
Cañellas.
Page.
Nieto.
Ramos Calderón.
Romero.
Villanueva.
Ballester.
Pardo Balmonte.
Sala.
Montes.
Chicheri.
Sors.
Ruíz Valarino.
Belascoaín (Conde de).
Alvarez Capra.
Laá.
Luca de Tena.
Ochando.
Liaño.
Ríu.
Martínez Bande.
Sendín.

Ariño.
Oñativia.
Grande.
Rodríguez Correa.
Quiroga Vázquez.
Mellado.
San Miguel.
Troncoso (Conde del).
Enríquez.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. José).
Suárez Inclán.
Trueba.
Pacheco.
Torán.
López-Oyarzábal.
Sales.
Valdelagrana (Conde de).
Pozo.
Amat.
Torres.
Martínez Rivas.
Chavarri.
González (D. Alfonso).
Arroyo.
Ortega.
Iranzo.
Cañé.
Ríus (Conde de).
Romero Paz.
Núñez Granés.
Villapadierna.
Espinosa.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ruano.
Carvajal.
López Puigcerver.
Cobián.
Figueroa (D. Alvaro).
Casanova.
González de la Fuente.
Eguilior.
Sánchez Mira.
Calvo.
Sánchez Albornoz.
Torre (Duque de la).
Lagunilla.
Nieto.
Fernández Cuevas.
Merino.
Gómez Sigura.
Olavarrieta.
Navarro Ramírez.
Infantas (Conde de las).
Sánchez Guerra.
Flores-Dávila (Marqués de).
Auñón.
Camo.
Rodríguez de la Borbolla.
Almagro.
Sr. Presidente.
Total, 89.

Señores que dijeron *sí:*

Zubizarreta.
Moya.
Ballestero.
Rodríguez (D. Calixto).
Casasola (Conde de).
Ojeda.
Pí y Margall.
Dualde.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Esquerdo.
Julián.
Total, 12.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de aplazamiento de constitución de los nuevos Ayuntamientos, cuyo párrafo segundo deberá quedar redactado del siguiente modo:

«Los concejales que resulten elegidos y proclamados el día 14 del presente mes, serán los que se constituyan el 1.° de Enero próximo con arreglo á la ley que en dicha fecha esté vigente.»

Palacio del Congreso 11 Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=José María Vallés y Ribot.=Manuel Pedregal. = Gonzalo Julián. = Nicolás Salmerón. = Eduardo Baselga.=Juan Sol y Ortega.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **DUALDE**: Señores Diputados, sospecho que esta enmienda, como las anteriores, tampoco habrá de merecer vuestra aprobación. (*Varios Sres. Diputados:* ¡Quién sabe!) Pero en cumplimiento de mi deber, he de hacer cuanto mis fuerzas me permitan para procurar llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que la enmienda no sólo resulta justa, sino necesaria, y que aprobar el proyecto tal y como lo ha propuesto el Sr. Ministro de la Gobernación, y tal y como lo propone la Comisión en su dictamen, vendría á provocar inmediatamente verdaderos conflictos que no podrían resolverse sin hacer un llamamiento á los Cuerpos Colegisladores y sin presentar nuevos proyectos que vinieran á regularizar actos que, como consecuencia de las leyes anteriores y de la que en estos momentos estamos debatiendo, resultarían contradictorios y opuestos los unos á los otros.

Basta, Sres. Diputados, con leer detenidamente los dos párrafos únicos que contiene el único artículo del proyecto de ley, para que se comprenda inmediatamente la serie de conflictos que han de surgir y las dificultades inmensas con que ha de tropezar el Gobierno para resolver estos conflictos.

Dice el proyecto en el párrafo primero, que los Ayuntamientos, que á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán en 1.° de Enero de 1894.

Como ven los Sres. Diputados, en este primer párrafo no se habla para nada de suspensión de elecciones, y lo único que se preceptúa es, que los Ayuntamientos, en vez de constituirse en 1.° de Julio, habrán de constituirse el día 1.° de Enero del próximo año 1894.

El párrafo segundo, que tampoco habla de una manera clara y terminante de la suspensión de las elec-

ciones, parece como que es una consecuencia del párrafo anterior, y ya se dice en él solamente que el Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente (y sobre esta frase os he de llamar después la atención), señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquélla determina para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Decía antes que este párrafo parece que debía venir tras otro en que, de una manera concreta, clara y terminante, dijera y preceptuara la ley que las elecciones convocadas para el día 14, comenzadas ya á realizarse, puesto que ya se han realizado operaciones importantísimas como preparatorias de la elección, entre ellas la designación de interventores, habían de quedar suspendidas. Pero esto, repito, ni lo dice antes de este párrafo, ni lo dice en el mismo párrafo, por más que de él se desprende que el Gobierno, ateniéndose á los preceptos de una ley orgánica á la sazón vigente, haya de señalar los plazos en que se verifiquen las elecciones para la constitución de los Ayuntamientos en 1.° de Enero de 1894.

Ahora bien, como se ha repetido ya en diferentes discursos pronunciados por mis dignos compañeros, es imposible que la ley que discutimos quede legalmente promulgada para los efectos de suspender las elecciones, que han de celebrarse el día 14, como lógicamente ha de serme permitido el esperar que el domingo próximo se realice esta operación en todas las poblaciones, aldeas y ciudades de España, ó por lo menos, en el mayor número de ellas; como estas elecciones, si se verifican, aunque sea en corto número de pueblos, han de resultar actos verdaderamente ajustados á la ley, actos legítimos, actos que tienen todas las formalidades exigibles, ha de encontrarse el Gobierno en la imposibilidad de declarar la nulidad de estas elecciones, ya que en el proyecto elaborado tal vez cuando el Sr. Ministro de la Gobernación estimaba que había de llegar á tiempo, que había de ser discutido con más anticipación, y que había de poderse promulgar en tiempo hábil, no se dice nada acerca del particular. Y aun dadas las reglas de hermenéutica legal más lata que podáis imaginar, y aun dada la interpretación más extensiva que queráis dar á esta ley, yo tengo la seguridad de que no ha de haber ningún Ministro que crea que con los dos únicos párrafos de la ley que discutimos, pueda legalmente declararse la nulidad de actos que hayan respondido á leyes anteriores, que se hayan realizado con anterioridad á la promulgación de esta ley; cuando esas leyes anteriores no habían sido derogadas en la parte insignificante que se intenta derogarlas de una manera directa; cuando esas leyes tenían toda la fuerza y todo el vigor necesario; cuando eran obligatorias á todos los españoles y cuando esas leyes habían de ser cumplidas, no solamente por el cuerpo electoral, sino por las Autoridades que tienen un deber estrechísimo de cumplirlas y de hacerlas cumplir á su vez. Y así puede resultar que la mayor parte de los pueblos de España, en especial aquellos que no están relacionados con la corte por medio del telégrafo, el domingo próximo, aun suponiendo que las esperanzas de algunos de vosotros se realizaran, de que este proyecto fuera ley en el día de hoy, no lleguen á tener conocimiento de la ley, porque no pueda llegar á sus manos la *Gaceta*, único modo legal de promulgarse las leyes, único modo legal de que sean obligatorias; y si los alcaldes de esos pueblos tienen conciencia, como realmente la tienen la mayor parte de ellos, de lo que significa el cumplimiento de sus deberes, estos alcaldes realizarán las elecciones, estos alcaldes molestarán al cuerpo electoral, verificarán todos los actos que la ley prescribe hayan de verificarse el domingo próximo, y sucesivamente serán proclamados concejales los que resulten con mayoría de votos. Ahora bien, yo preguntaría á la dignísima representación, que el Gobierno tiene en estos momentos ocupando el banco azul, á esa dignísima representación que, á la par que lo es del Gobierno, hónrome yo de que lo sea de la clase á que pertenezco, porque es uno de los más ilustrados y más distinguidos abogados de España; yo le preguntaría, repito, si prescindiendo de su carácter de Ministro y recordando sólo su carácter profesional, si en vista de esta ley, después de aprobada y promulgada con posterioridad al día 14, ó aunque se quiera con anterioridad á esta fecha, pero con la circunstancia de que el ejemplar de la *Gaceta* en que se publique ha de llegar con posterioridad al 14 á manos de la mayor parte de las autoridades, de los alcaldes y de los vecinos; yo le preguntaría, si esta ley podía anular actos realizados legalmente, actos realizados con arreglo á leyes que no habían sido derogadas, como prescribe nuestra Constitución y nuestra legislación, antes del día 14, si esos actos los consideraría como nulos dado su criterio de abogado y no su criterio ministerial, que yo ya entiendo muy bien de estas cosas y sé que muchas veces son dos criterios los que se siguen.

¿Hay medio para evitar este conflicto? ¿Hay medio para que no siga siquiera este conflicto? Indiscutiblemente sí; y el medio, Sres. Diputados, es el que tengo la honra de proponer á la aprobación del Congreso por medio de la enmienda, que estamos discutiendo. Propongo, señores, que se realicen las elecciones el día 14, puesto que ni siquiera se os propone á vosotros, ni siquiera se os ha pedido que digáis que se suspendan las elecciones, ni que se declaren nulas después de realizadas, y que una vez realizadas esas elecciones sean proclamados por las respectivas Juntas de escrutinio concejales los que obtengan mayoría de votos, y en vez de constituir los Ayuntamientos el 1.° de Julio, como prescriben los arts. 44 y 45 de la ley municipal, se constituyan el 1.° de Enero, como propone el Sr. Ministro de la Gobernación. Y no digáis, Sres. Diputados, que entonces el preámbulo de la ley holgaría y sería completamente inútil; y no digáis que entonces la ley no respondería al pensamiento del Gobierno; y no digáis tampoco, Sres. Diputados, que la ley no vendría á remediar ninguno de los males, de que nos hablaba el Sr. Ministro de la Gobernación y que se proponía remediar con la aprobación de esta ley. Yo entiendo, y me propongo demostraros, que la ley después de la enmienda podría publicarse con la misma exposición de motivos, con el mismo preámbulo; que la ley evitaría esos males, algunos reales, otros supuestos por el Sr. Ministro de la Gobernación; que la ley respondería á ese mismo criterio del Gobierno; y si aquí fuese posible, á la altura á que se encuentra esta sesión, discutir desapasionadamente, discutir con un criterio verdaderamente lógico y ajeno á todos los intereses de partido y á todas las

pasiones que vienen á enardecer los ánimos, yo tengo la seguridad de que el Gobierno habría de convenir con la oposición republicana en que, aun admitiendo la enmienda, los males supuestos ó verdaderos se evitarían y el estado de derecho, perturbado, si es que lo hay, quedaría restablecido á satisfacción de todos.

Con efecto, una de las primeras razones que en su exposición de motivos da el Sr. Ministro de la Gobernación, es la tan cacareada estos días, de falsedades descubiertas en los censos de algunas poblaciones importantes, entre ellas Madrid, y no sé si se citaba alguna otra.

Se ha demostrado aquí por el silencio del Sr. Ministro de la Gobernación en algunos momentos, por datos aportados por dignísimos individuos de la Junta Central del Censo en otros, que, si bien es posible que existan estas falsedades en las listas electorales de Madrid y de algunas otras poblaciones, no son en tal número y de tal naturaleza, que puedan influir de una manera notoria en el resultado de una elección municipal. Y aparte de que yo estimo que, no porque en una, dos ó veinte poblaciones se encuentre no ya falsificado el censo, sino que haya algunas falsedades, no está justificada una medida general, dentro de la que se comprendan todos, absolutamente todos los Municipios, cuando en la generalidad de los casos, está evidenciado que en estos Municipios no hay tales falsedades; cuando no sé á qué principio de derecho constituyente pueda obedecer el que una ley que, como todas, se dicta para todos los españoles, haya de estar informada precisamente, no en la regla general, no en lo que sucede en la casi totalidad de los Municipios, sino en lo que sucede en un cortísimo número, que tal vez no llegará á seis los que pudiera citar el Sr. Ministro de la Gobernación, en los que se hayan descubierto falsedades en el censo; aparte, repito, de que no sé á qué principio de derecho constituyente pueda obedecer esta razón de hacer una ley, yo creo que, si S. S. realizara las elecciones el día 14, que es el señalado para ellas, y denunciara á los tribunales todas esas falsedades, recomendando, por conducto de su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los jueces que hubieran de instruir estos procesos, la mayor actividad, puesto que son hechos que en sumarios sencillísimos y fáciles de instruir, y en pocos días, podrían concretarse los cargos y podría obtenerse la averiguación completa de la verdad mucho antes del 1.° de Enero, ó tal vez antes de que terminara el período electoral, podía haber sentencias firmes que declarasen en cuántos Municipios había esas falsedades, siendo este un dato muy importante para restablecer ese orden perturbado de derecho, puesto que se sabría en qué consisten esas falsedades, cuántos electores había indebidamente incluídos en el censo y cuántos faltaba incluir.

También tendríamos otro dato, y es, que realizadas las elecciones, como en cada colegio se conservarían las listas de votantes, podríamos ver cuántos de aquellos votos declarados falsos por los Juzgados habían hecho un uso indebido de su derecho en aquellas elecciones, y podríamos saber si habían sido en esta ó en la otra localidad, qué cantidad de votos falsificados fueron los que han influído en el triunfo de este ó del otro candidato; y yo creo, y conmigo el Sr. Ministro de la Gobernación, autor de este proyecto, que por muchas que sean estas falsedades en los censos, por mucho que sea su número y por muchos que fueran los abusos que de estas falsedades se hicieran en las elecciones próximas, descontados estos votos á aquellos candidatos que resultaran triunfantes, es muy posible que ni en un solo caso se demostrara que habían influído en el resultado espontáneo de la elección, ni que fuera preciso aplicar una ley nueva ó los preceptos de cualquiera otra por una interpretación lata, para anular la proclamación de algunos candidatos.

Y en verdad que, si esta ley no responde á otro objeto, no persigue otro propósito, sino el de que los nuevamente elegidos lo sean en virtud de la voluntad del cuerpo electoral; si esta ley no tiene otros fines que el restablecimiento de ese estado de derecho á que me he referido, para que los representantes de los pueblos en los Municipios sean lo que legalmente deben ser; si por este cálculo, que yo entiendo es lógico, podemos llegar á afirmar que tal vez no ocurre ni un solo caso, ó si algunos ocurren, es en insignificante número, resultaría entonces la ley completamente inútil, resultaría una ley casuística, una ley para corregir dos ó tres delitos, para corregir dos ó tres faltas administrativas.

Si, abandonando este punto de vista, consideramos la aplicación difícil de esta ley en el sentido de que os hablaba al principio, de la dificultad de su promulgación, creo que el Gobierno abrigará, como yo, el convencimiento íntimo de que las elecciones municipales se habrían realizado en toda España, ó cuando no, en la mayor parte de los pueblos de España; y si el Gobierno es lógico en su criterio, si insiste hoy en los mismos principios que informaron este proyecto, cuando todavía no estaba aprobado por el Senado y cuando era simplemente un pensamiento del Gobierno, entiendo que es un deber suyo en estos momentos el aceptar mi enmienda.

¿A qué otras razones obedece este proyecto? También lo habéis oído todos, Sres. Diputados, y lo habéis oído de labios de los Sres. Ministros que ocupan el banco azul. Hay que suspender las elecciones, decía el Sr. Ministro de la Gobernación, para no cansar inútilmente al cuerpo electoral, para no hacer un nuevo llamamiento al cuerpo electoral á los pocos meses de haberle fatigado con unas elecciones generales para Diputados á Cortes.

Pues bien; si esto pudiera ser exacto (que sólo lo admito en sentido hipotético, porque entiendo que al cuerpo electoral no se le cansa llamándole á los comicios); si esto pudiera ser una razón lógica y una razón que pudiera tener bastante fuerza para fundar en ella un proyecto como éste, cuando por circunstancias debidas á estas ó á las otras causas ó concausas estamos tan próximos á la fecha del 14 de Mayo, tanto que es completamente imposible poder suspender las elecciones, yo, discurriendo, aunque no sea más que por una sola vez, con el criterio del Gobierno, digo que si era malo cansar en poco tiempo dos veces al cuerpo electoral convocándole á que acudiera á las urnas á dar sus sufragios, es falta mucho más grave y trae consigo mayores males el que la segunda vez que se le consulte sea inútilmente, para elegir unos señores concejales que después no resulten tales concejales, y para que luego diga el Gobierno que en virtud de interpretaciones extensivas de la ley, aquellas elecciones son nulas, ó como si lo fueran, porque los elegidos en virtud del

sufragio no han de desempeñar jamás sus cargos; y que esto sucederá, lo sabe perfectamente el Ministerio, porque, aun suponiendo que hubiese alcaldes dóciles que obedecieran la orden verbal ó escrita del gobernador de su provincia, ó meramente orden telegráfica (que de esto también he de tratar después, porque niego que sea modo legal de promulgar leyes, y que sean obligatorias así comunicadas), y la totalidad de los alcaldes suspendieran las elecciones, yo opino, sostengo, y demostraré, si necesario fuese, que esto no es bastante, que no se cumplen de este modo los preceptos legales, que las leyes no se promulgan sólo para noticia de las autoridades, sino de todos los españoles, puesto que unas y otros están obligados á cumplirlas ,y el particular tiene derecho á que se le notifique con la debida anticipación, para evitarle perjuicios tal vez en sus intereses particulares.

Recuerde el Ministerio que hay en España, especialmente en las Provincias Vascongadas y Navarra, cuyos pueblos tienen una contextura y organización también especial, poblaciones que tienen más de 300, 400 y hasta 500 vecinos, y sin embargo de reunir tal número de vecinos, lo que vulgarmente se conoce por el pueblo, muchas veces no tiene más que una calle ó una agrupación de casas alrededor de la iglesia, y apenas llega á 50 el número de sus moradores; pero el resto, hasta los 400 ó 500 vecinos, vive en lo que allí llaman caseríos, distante de la población dos horas. Y á esos electores, á quienes asiste tanto derecho como á los de Madrid á tener conocimiento de la ley, no se les puede notificar la promulgación; de modo que les va á molestar en balde el Gobierno (que no tiene derecho para ello), puesto que el día 14, cuando después de dos horas de camino para ir á depositar la papeleta en la urna electoral, se encuentren en la puerta del colegio á la autoridad que les diga: «no hay elección», habrán hecho un viaje inútil, en daño de sus intereses. Esto sí que es cansar al cuerpo electoral y abusar del cuerpo electoral, tanto más cuanto que el abuso nace precisamente de una falta de cumplimiento de los preceptos legales, y de una trasgresión de los derechos legítimos de todos los españoles. Si mi palabra no tuviera bastante autoridad sobre esto, os lo podrá explicar con más detalles y dar mayores datos sobre este particular, y podrá, con pinceles y mano más maestra que yo, dibujaros los perjuicios irreparables que váis á causar á esas regiones, mi querido amigo particular el Sr. Marqués de Casasola, que representa aquellas provincias (*El Sr. Marqués de Casasola pide la palabra*), y que conoce más gráficamente que yo el terreno y sabe cuál es la organización especial de aquellos Municipios. Todos estos males, pues, quedan remitidos con admitir la enmienda por mí propuesta y con la realización de las elecciones el día 14 del presente mes. Que no se constituyan en buen hora los Municipios; que esperen para su constitución definitiva el día 1.° de Enero; que no se dé el caso de que estos Municipios hayan de constituirse hoy con arreglo á la ley vigente, y el día 1.° de Enero hayan de organizarse con arreglo á otra ley, constituyendo organismos tal vez muy diferentes de los de hoy. Con mi enmienda queda salvado esto, y los Ayuntamientos actuales seguirán hasta 1.° de Enero, y no habrá perturbación de ninguna clase, porque en 1.° de Enero se constituirán de una sola vez y definitivamente.

Con mi enmienda tendréis todavía medio año de tiempo para averiguar con datos precisos, concretos y verdaderamente auténticos, cuántas son esas falsedades de que hablamos, si afectan á todos los Municipios de España, ó á la mitad más uno; si en la práctica han servido esas falsedades al triunfo de este ó del otro candidato y para arrebatar el triunfo al candidato que aparece vencido. Por mi enmienda se da tiempo para aclarar la verdad, de igual modo que la queréis aclarar desde el banco azul, y en cambio no habrá perturbación de ninguna clase ni perjuicios para nadie, ni conflictos, y no habrá molestias para el cuerpo electoral inútilmente. Pues qué, medio año de descanso, y no llegaría tal vez, ¿es un período de tiempo tan grande, para que podáis afirmar que al hacer hoy un llamamiento al cuerpo electoral para que acuda á las urnas, se establece una perturbación y se produce cansancio y perjuicios, y dentro de unos meses no han de producirse esos perjuicios ni esa perturbación? ¿No entendéis, Sres. Diputados, que esta argumentación es baladí y este fundamento no puede ser nunca bastante para que alteremos el derecho vigente y establezcamos frente á él otro derecho más perturbador, que viene á lesionar más intereses y que viene á levantar mayores obstáculos y mayores dificultades? Dejad que se cumplan las leyes mientras no estén derogadas; que se realicen los actos que éstas permiten y que éstas prescriben; derogadlas en buen hora, que yo no he de negar este derecho á los Cuerpos Colegisladores; pero derogadlas como han venido derogándose hasta el presente todas las leyes; derogadlas para que en lo sucesivo, los actos que vienen á regular esas leyes, se realicen con arreglo á lo que la Constitución y la nueva legislación prescriben; pero no las deroguéis de modo que la nueva ley venga á anular actos realizados con arreglo á las leyes vigentes cuando esos actos se realizaban.

Otro de los fundamentos que alega el Gobierno para apoyar este proyecto de ley, es el que se consigna en el siguiente párrafo: «La reforma proyectada en la legislación de los concejos da más fuerza de necesidad al aplazamiento, etc.» También éste es un motivo que pugna con la racionalidad que debe predominar en todos aquellos motivos que se consignan en un preámbulo, para demostrar la bondad de la ley que se propone. Propone el Gobierno á todos los Sres. Diputados, que se suspenda ó se aplace la constitución de los Ayuntamientos hasta 1.° de Enero. ¿Para qué y por qué? Para que se constituyan con arreglo á una ley que todos vosotros desconocéis y que yo también desconozco. ¿Y por qué? Porque ha de venir esa ley; de modo que váis á votar ese aplazamiento; y como en el párrafo segundo, que es objeto de la enmienda que estamos discutiendo, notadlo bien, se os dice, no sólo que se aplaza la constitución de los Ayuntamientos, sino también que se aplazan las elecciones para que se verifiquen éstas con arreglo á la ley orgánica municipal á la sazón vigente, claro es que el Gobierno ha querido significar aquí, aunque en buen castellano no lo ha significado, que se refiere á la ley que esté vigente en aquella época; no nos ha dicho si á esta sazón ó á aquella sazón; pero á la sazón vigente, parece que quiere decir á la ley municipal que haya vigente en aquella época. Y notadlo bien, Sres. Diputados; si admitís este proyecto y no aceptáis la en-

mienda, váis á votar algo incierto, algo desconocido para vosotros, algo que no podéis apreciar, algo que no podéis formar juicio alguno respecto á lo que es, y que si se os pregunta si es bueno ó malo, no podréis contestar, porque no lo conocéis ni en sus detalles ni en su conjunto; y esto es lo que tendía á evitar la enmienda que he tenido el honor de proponeros. Váis á decir que no se constituyan ahora y que se constituyan entonces, autorizando al Gobierno para que, refiriéndose á una fecha desconocida y que todavía no sabemos cuál será, convoque entonces á elecciones, se realicen éstas y se constituyan los Ayuntamientos. ¿Hay algún precedente, preguntaría yo también al Gobierno, no ya en las Cortes españolas, sino en las Cortes de todos los países que se rigen por este sistema, de que se haya presentado una ley diciendo al Congreso y al Senado: votad esta ley, que consiste en que acordéis que se hagan tales ó cuales actos en virtud de una ley que se ha de votar, en virtud de un precepto que todavía desconocéis, en virtud de algo que hemos de discutir, que ha de resultar, no sabemos si bueno, ó malo, ó mediano, y que no sabemos si estará conforme con nuestro criterio? Yo entiendo, Sres. Diputados, que no se puede dar el voto á este segundo párrafo: entiendo que, para darle el voto, sería preciso que antes supiéramos cuáles eran los preceptos de esa ley municipal, y nuestra situación en estos momentos es tan crítica respecto al particular, es tan difícil, que por un precepto reglamentario que, si no existiera, existiría en sustitución de él un precepto de cortesía, nos está vedado hoy á los Sres. Diputados tratar en esta Cámara, ni directa ni indirectamente, nada que se relacione con esa ley orgánica municipal á que se refiere el párrafo segundo, nada que tienda á pedir explicaciones respecto á ella, nada que sea decir que nos parezcan bien ó mal esas bases, porque, como está discutiéndose ó está pendiente de discusión en el Senado, el Reglamento me veda decir esto, y repito que, si no me lo vedara el Reglamento, me lo vedaría un deber de cortesía, de delicadeza, de respeto, de consideración hacia el otro Cuerpo Colegislador.

Ved, Sres. Diputados, que no solamente vamos á votar algo que desconocemos, sino que vamos á votar algo que ni siquiera podemos discutir, porque ni siquiera, y lo digo como ejemplo, me es permitido deciros que me parecen mal aquellas bases, que me parecen aquellas bases atentatorias á nuestras instituciones municipales, tan antiguas y respetadas en toda nuestra historia patria; ni siquiera esto me es permitido decirlo, discutirlo, afirmarlo y demostrarlo, porque, si intentara demostrarlo, la campanilla de la Presidencia me recordaría el precepto del Reglamento, que ese es un proyecto que está en el Senado, y respecto del cual aquí no podemos emitir nuestra opinión. Ved, Sres. Diputados, que el votar este segundo párrafo implica el discutir aquel primero; y naturalmente se os ocurrirá decir: «aquí se me exige que acuerde que las operaciones electorales y la constitución de los Ayuntamientos se harán en virtud de aquella ley,» y es lógico; si aquella ley me pareciera buena, yo no tendría inconveniente en votar este segundo párrafo; pero si aquella ley me parece mala, yo no puedo votar este párrafo segundo, porque no quiero que se hagan en virtud de los preceptos de aquella ley las operaciones electorales, porque estimo que esto es perjudicial á los intereses de la Patria, de la libertad y de los Municipios; y ved que por una imprevisión del Gobierno se coloca á los Sres. Diputados en tan crítica situación, que no tenemos verdadera libertad al discutir; y nos coloca en tal situación, que nuestra discusión es limitadísima, que no podemos formar criterio, y no podemos votar lo que tal vez votaríamos, porque nos falta conocimiento de la causa principal, ó sea de lo que encierra este segundo párrafo de la ley que discutimos. Además, si no se hiciera la ley, este párrafo holgaría; y si se hace la ley, y si, lo que no sería difícil, dada la historia de las vicisitudes de la política española, este Gobierno no pudiera contar con larga vida, y si, lo que tampoco sería extraño, y Dios me libre de convertirme ahora en profeta, que no lo soy, ni tengo título para ello, cambiase radicalmente la política y la situación del Ministerio, y viniera el partido conservador, ó fuera más profundo el cambio, ¿qué conflictos no nacerían de que estuviera aprobada esta ley y que después... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ninguno.) ¿Ningún conflicto? ¡Ah! ¡naturalmente! siempre que vinieran otras Cortes y la derogasen; pero esto no es hacer leyes con seriedad y con el buen juicio con que deben proceder las Cámaras al hacer las leyes. Podrá suceder que subsistan este Gobierno y esta política; pero no creo que el Gobierno haya de abrigar la esperanza de que en la presente legislatura pueda llegar á ser ley la nueva municipal que S. S. presenta.

Hay que discutir todavía la contestación al mensaje, los presupuestos y otras leyes de mayor urgencia é interés, que están anunciadas; y si no se discute en esta legislatura, y si después viene una suspensión y hay que presentar la ley en la legislatura futura, no podrá el Gobierno anunciar las elecciones y convocar los comicios para que los Ayuntamientos se constituyan en 1.° de Enero y se cumplan todos los plazos de la actual ley electoral, porque antes de esa fecha no estará hecha la ley. ¿Puede el Gobierno creer, contestando á esta pregunta con imparcialidad, que para aquella época tenga aprobada la ley municipal? ¿Cuenta el Gobierno con que la mayoría, en un asunto de esta naturaleza, no ha de tener suficiente independencia de criterio para oponerse á la aprobación de esa nueva ley municipal? ¿Qué conflicto no sería para el Gobierno, si llegáramos á la fecha de publicar la convocatoria de las elecciones, para que los Ayuntamientos se constituyeran en 1.° de Enero, y no estuviera aprobada la nueva ley municipal? Eso puede suceder, no ciertamente por la oposición que pudiera hacerse desde estos bancos, sino por la oposición dibujada y más que dibujada en los bancos de enfrente. Vea, pues, el Sr. Ministro cómo un individuo de la minoría republicana se convierte en más ministerial que los de la mayoría, y desea evitar ese conflicto, que sería verdaderamente difícil de resolver, y aun me atrevo á afirmar que no tendría solución ninguna.

Además, antes os llamaba la atención, cuando leía el segundo párrafo, tal como está redactado en el proyecto, respecto á la confusión y á las dudas que resultarían si tratáramos de interpretarlo concienzudamente. Notad en la redacción del proyecto. «El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, se-

ñalará las fechas y plazos, etc.» En buen astellano, no parece sino que dice que el Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley municipal hoy vigente, señalará los plazos, etc. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no ha querido decir eso; pero eso es lo que dice. Habrá querido decir el Sr. Ministro de la Gobernación la ley municipal que en aquella fecha esté vigente; pero al decir vigente á la sazón, se dice la actual, mientras no se diga terminantemente si es la actual ó la venidera.

Si es la actual, esto es, la ley municipal hoy vigente, entonces realicemos las elecciones el día 14, y tendrémos esto adelantado, habiendo demostrado con ello que nosotros los legisladores, que somos los que estamos obligados en primer lugar á respetar las leyes, mientras no están derogadas, sabemos que está en nuestro poder derogar las vigentes, pero no el anular por una ley posterior actos realizados en virtud de leyes anteriores. De este modo, creo yo, armonizamos todos los conflictos entre una legislación que se marcha y otra legislación que viene.

Deber es nuestro el prever todos los casos; porque, si el legislador no es previsor, si no tiene presente todas cuantas contingencias en lo sucesivo puedan ocurrir, la ley resulta defectuosa, y en vez de ser norma de conducta, viene á ser muchas veces motivo de confusiones y dudas.

Suponga el Gobierno actual que, aun sin cambiar de política, que aun sin una crisis total, que con una crisis parcial, que diera por resultado la salida del Ministro que hoy desempeña la cartera de Gobernación y la entrada en ese Departamento ministerial de otro Sr. Ministro, aconteciese que el nuevo Ministro no estuviera conforme con ese proyecto de bases presentado al Senado, y que antes que se aprobara en el Congreso, ese nuevo Ministro, en uso de su derecho, retirase el proyecto; ¿qué sucedería entonces? ¿Cómo se resolvería la dificultad que se presentaría para constituir los Ayuntamientos el 1.° de Enero de 1894? ¿En virtud de qué preceptos se harían las nuevas elecciones municipales? Pues no hay más que una contestación: en virtud de los preceptos de la legislación á la sazón vigente. Pues la legislación vigente entonces sería la misma que hoy; no hay duda que entonces tendrían que realizarse las elecciones con arreglo á la misma legislación con que se harían el 14 de Mayo.

Por lo visto, no convence al Sr. Ministro de Ultramar mi argumentación. Tal vez no tenga razón el modesto Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso; tal vez, como es la primera vez que ocupo estos escaños, traiga aquí el criterio de los abogados de provincia, que no entendemos nada sobre interpretación de leyes... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se le conoce eso á S. S.) Tantísimas gracias, Sr. Ministro; es una lisonja.

Si de estas consideraciones pasamos á otras esencialmente políticas, entiendo también del propio modo, que al Gobierno le interesa que se realicen esas elecciones el día 14 del mes actual, y no demorar operación tan importante, dejando burlados de una manera evidentísima á los electores y á los candidatos que á estas fechas tienen empezadas la mayor parte de las operaciones electorales. ¿Cree el Gobierno que es serio que, después que los candidatos han sido proclamados, y por lo tanto, han nacido ya á su favor determinados derechos, que después que han designado los interventores y en Madrid mismo se han realizado operaciones tan materiales, como la de mandar las mesas á los respectivos colegios y publicar el bando en que se designan éstos; que después de hecho el nombramiento de presidentes que han de ir á representar á la autoridad en cada mesa electoral, nos venga á pedir á los legisladores que votemos aquí en la víspera de la elección una ley en virtud de la cual todos esos actos son nulos, ó han de quedar sin efecto ni resultado práctico de ninguna clase? Vosotros los que en esa exposición de motimos decís que no queréis cansar tantas veces al cuerpo electoral en tan breve período de tiempo, ¿no entendéis que es peor que cansarle, decírselo después de cansado?

Os anuncié antes que os iba á demostrar que la promulgación de una ley no podía hacerse telegráficamente, ni aun siquiera por el correo, sino por la publicación en la *Gaceta*. Recordad que la ley electoral vigente tiene preceptos tan claros y terminantes, que califica y define como delito el que la autoridad encargada del cumplimiento exacto de esa ley no realice los actos electorales que á ella están encomendados, en las fechas, tiempo y oportunidad que la misma ley determina; y entended que, como las autoridades saben y conocen perfectamente que ley que no lean en la *Gaceta* no es obligatoria, que un telegrama de un gobernador á un alcalde puede perfectamente falsificarse y quedar así sorprendida su buena fe, yo lo declaro leal y honradamente, y digo en estos momentos y afirmo que, si yo fuese alcalde de un villorrio alejado de la capital de la provincia, y recibiera un telegrama del gobernador, que se me habría de comunicar por el alcalde presidente de la cabeza del distrito, y en él se me ordenara que suspendiera las elecciones, yo me plantearía ante mi conciencia el siguiente problema: «¿debo obedecer esta orden y correr el riesgo de cometer un delito electoral por no realizar las operaciones electorales en las fechas que me marca la ley, ó debo desobedecer la orden, realizar la elección y correr el riesgo de que después se me procese por desobediencia á las órdenes del gobernador? y aun diría más; las del Gobierno, que se comunican por medio del gobernador?» Este es el conflicto que creáis á las autoridades municipales de la mayor parte de los pueblos de España; este es el verdadero conflicto; y yo, puesto en él, no dudaría, y diría: «desobedezco la orden del gobernador»; y si acaso se me procesara por este delito, yo entonces me defendería; que el Código dice algo más: no dice *desobediencia*, lo que dice es, cuando la obediencia es *debida*; y para esto es preciso que el mandato revista todas las formas de la ley, y los requisitos que la legislación vigente exige; y el primero de ellos es que esa ley esté promulgada en la *Gaceta*.

Ved, pues, Sres. Diputados, cómo, si aprobáis el párrafo segundo del proyecto, tal y como está redactado, no exageraría al deciros que lo que se producirá es una verdadera anarquía electoral y municipal, que ha de producir un desquiciamiento en los Municipios todos de España y que, para restablecer el orden en todos ellos, os habréis de ver en la precisión de que el Gobierno presente dentro de poco un nuevo proyecto de ley, ó que algún Diputado de la mayoría, más previsor que el Gobierno, venga con una

proposición de ley á tratar de evitar esos males tan hondos.

Por último, y dejando todas estas consideraciones, que me permitiré calificar de verdaderamente técnicas, entraré á discutir la enmienda bajo el punto de vista político. Yo también haría mío el criterio ministerial; procuraría discurrir como si ocupara esos bancos de la mayoría, y lealmente aconsejaría al Ministerio que representara mis ideas, que modificara el párrafo segundo del decreto con arreglo á la enmienda que se propone. Ni tengo autoridad, ni pretendo tenerla, ni cuento tampoco con práctica suficiente para entrar en una discusión para mí dificilísima, cual es la de los propósitos políticos que el Gobierno haya podido tener al presentar este proyecto.

Al hablar de esto no he de hacer más que repetir lo que otros maestros de la palabra y de la política han dicho en esta discusión. ¿Cuáles son los propósitos políticos del Gobierno? ¿Qué hechos anteriores han podido dar lugar al pensamiento del Gobierno traducido en esta ley? Aquí se ha dicho que vencido el Gobierno en la propia capital de la Monarquía, que vencido el Gobierno en las principales poblaciones, como Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla y otras de igual importancia, temía, por los efectos morales y políticos que esta derrota había de reportar, que después de un triunfo para los candidatos republicanos en las elecciones generales para Diputados á Cortes, viniese otro triunfo de los candidatos republicanos también para las elecciones municipales. Repito, Sres. Diputados, que no soy yo quien dice esto, que no soy yo quien hace esta afirmación; que la han hecho la mayor parte de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y que la han hecho no ya sólo los Diputados de la minoría republicana, sino un Diputado ministerial, cuya voz tiene más autoridad para hacerla en estos momentos que nosotros mismos, á pesar de que yo considero que aquí todas las autoridades son idénticas y que todos los Diputados son iguales. Esto os decía en la tarde del día de ayer el Sr. González Fiori, al consumir el primer turno en contra del dictamen; y esto ha dicho y ha repetido la prensa antes de que esta discusión comenzara, y durante el curso y el proceso de esta discusión. Y si este es el motivo político que informa la ley, habéis de permitirme que yo considere que no ha andado el Gobierno acertado, porque los efectos morales que produciría la promulgación y aceptación de esta ley habían de ser mucho más contraproducentes que el más completo, el más absoluto de los triunfos que el partido ó los partidos republicanos pudieran alcanzar en estas elecciones.

En la próxima lucha electoral el partido republicano hubiera podido triunfar en esas mismas capitales; pero ved la imparcialidad con que os hablo en este momento. Yo participo de las ideas del Sr. González Fiori; yo creo que la lucha próxima no se presentaba en iguales condiciones que la lucha para Diputados á Cortes; que hubiera sido muy posible que en algunas poblaciones el triunfo no hubiera sido tan completo, á pesar de que las masas y de que el partido republicano vienen presentándose en mayoría grandísima en todas ellas; pero por la naturaleza de la división en distritos de esas poblaciones, por la índole especial de ciertos y determinados distritos, y sin que esto viniera á amenguar en lo más mínimo nuestro legítimo triunfo, nuestra legítima representación y nuestra legítima importancia dentro de la política española, el resultado de las elecciones tal vez hubiera podido ser otro. Y así demostráis, no ya ante España, que los españoles demasiado nos conocemos todos, y demasiado también conocemos cada una de nuestras provincias y localidades, sino ante el mundo entero, que de estos actos toma juicio, que de estos actos toma antecedentes, que de estos actos toma el proceso para poder juzgar de vuestra política, y aun para poder juzgar de otra cosa más alta; demostráis con esto á la Nación y al mundo entero, que os declaráis vencidos en absoluto y por completo aun antes de la lucha, que teméis esa lucha; y no sólo que la teméis, sino que prejuzgáis sus resultados, que sabéis que sus resultados os han de ser funestos, que han de ser iguales, ó han de superar en desprestigio vuestro á los resultados de las últimas elecciones, y que no queréis pasar por la plaza de vencidos, sino que os atribuís otra plaza todavía peor, otra situación más difícil, más humillante: que no queréis la lucha, porque os declaráis derrotados antes de que la lucha comience.

Y esto ved cómo, lo mismo que mis anteriores argumentos, parece más bien propio de una voz que se dejara oir desde esos bancos, que de la de un representante de la minoría republicana. Aun estáis á tiempo: admitid la enmienda, admitid la modificación de ese artículo, admitid que las elecciones se hagan el domingo, no por una tolerancia del Gobierno, no porque el Gobierno se reserve interpretar después esta ley, no anunciando al cuerpo electoral y á la Nación toda que vuestro pensamiento ha de ser después dejarlas sin efecto ó declararlas nulas; no; declarad en esta misma ley con verdadera franqueza que esas elecciones se harán, no ya sólo por la ley vigente, sino por la ley que vamos á aprobar; declarad que el resultado de esas elecciones será el que surtirá verdadero efecto, y que los que resulten elegidos serán los que constituirán los Ayuntamientos el 1.° de Enero próximo; aceptad noblemente la lucha; vayamos á batirnos el domingo inmediato en las urnas; sepamos cuáles son los candidatos que salen triunfantes; que, aunque seáis derrotados, y aunque la derrota fuera mayor que la sufrida en las elecciones de Diputados á Cortes, sería siempre más honrosa que esa retirada la víspera de la lucha.

Voy á terminar. En resumen, razones que pertenecen á diversas jerarquías y á diversos órdenes, todas de consuno aconsejan la admisión de esta enmienda; unas de derecho constituyente, otras de derecho constituído, otras de conveniencia política: de derecho constituyente, porque la característica de toda mi argumentación, y el principio que viene á reasumirla en una sola frase, es que nuestras facultades son para hacer leyes nuevas que deroguen las antiguas, pero dejando siempre subsistente la validez de todos los actos que se hayan realizado con arreglo á las leyes que rigieran en la época en que se publicaron, porque de lo contrario, mal que os pese, resulta que á estas leyes se les da efecto retroactivo, y es un hecho inconcuso de derecho constituyente y de derecho constituído, que las leyes, para no ser perturbadoras, para no ser anárquicas, para no ser perjudiciales, no deben tener jamás efecto retroactivo, sino por excepción y cuando lo determi-

nen las mismas leyes, siempre que redunden en beneficio de aquellos ciudadanos que hayan de sujetarse á esas leyes.

Razón de derecho constituído. Como en esta ley no hemos de consignar la fórmula de la promulgación, es un deber nuestro prever cómo ha de promulgarse esta ley, calcular cuándo llega á conocimiento del último de los ciudadanos españoles, cuándo ha de poder comenzar su ejercicio.

Por último, razones de carácter político. Aparte de que entiendo que os conviene más á vosotros ser vencidos que huir ante el ejército enemigo la víspera de la lucha, no debéis olvidar que aquí, en la misma minoría republicana, hay partidos que desde hace mucho tiempo han venido proclamando el retraimiento de la lucha legal, han venido proclamando la doctrina de que el advenimiento de un estado de derecho y de justicia en la política española no era posible conseguirlo en los comicios ni en las discusiones dentro de este sagrado templo de las leyes. Y esos partidos, para demostrar su amor á la Patria y su transigencia, y para demostrar su lealtad, han realizado la unión republicana y la han aceptado como una tentativa, como una prueba de la lucha legal, para acercarse á la consecución de sus ideales. Si la primera vez que esos partidos desisten de sus propósitos y acuden á las urnas y á la lucha legal, consiguen un triunfo, ocupan sus representantes estos bancos; si la primera consecuencia es que vosotros os retiráis de esa lucha y queréis derogar esas leyes por las cuales habéis sido derrotados, pensad lo que significaría este reto, la lección que nosotros hemos de sacar y la enseñanza que hemos de deducir de la aprobación de este proyecto y de vuestra conducta. Pensad que entonces, con más razón que nunca, y cuenta que siempre la hemos tenido, podríamos decir que este procedimiento electoral era completamente inútil, estéril é ineficaz, y que tal vez entonces, más impenitentes que nunca, con más entusiasmo que nunca, con más fe en nuestros antiguos procedimientos, dejarémos este sitio, no por nuestra propia voluntad, sino por la voluntad de los partidos monárquicos, y especialmente por el que se titula partido liberal dentro de las instituciones que hoy nos rigen.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La insistencia y la cortesía con que el Sr. Dualde me ha aludido, me obliga á hacerme cargo de las principales observaciones contenidas en el discurso de S. S. Y siento que haya tenido para mi persona las benévolas injusticias expresadas en mi favor, porque esto me veda alabar su discurso y su templanza en el decir y razonar, ya que no pueda hacerlo en los juicios, por creerlos, como los creo, equivocados.

El primer error del Sr. Dualde fué cuando sospechó, y casi afirmó, que yo tendría dos criterios, y me preguntaba por uno solo: un criterio como abogado que fuí, y otro como Ministro de la Corona que soy. En eso, permítame el Sr. Dualde que le diga que no reconocía lo que debiera haber reconocido en mí, y es, que no puede haber más que un mismo criterio para una misma cuestión; y para esta de ahora, mi criterio es muy sencillo.

Su señoría supone que el segundo párrafo del proyecto no implica la nulidad, y, siendo ley á tiempo, la suspensión de las operaciones electorales, las cuales, no impidiéndolo esta ley, serían ejecutadas y valederas con arreglo á la legislación que ahora rige. En esto ha intervenido la ofuscación natural en quien tiene, no sólo el propósito de sostener una enmienda, sino de ocupar, con gran contentamiento de todos los que le hemos escuchado, un gran espacio de tiempo.

Dice el segundo párrafo, después que el anterior ha señalado el día 1.° de Enero de 1894 como fecha para la constitución de los Ayuntamientos:

«El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquélla determine, para la fecha fijada en el párrafo anterior.»

A fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquélla determine para la fecha fijada en el párrafo anterior: luego no puede ser para la fecha de la ley actual, ni para la fecha del 14 de Mayo.

Es verdad que la ley no dice expresamente lo que S. S. creía que era mejor que dijera; pero si dijera eso otro y lo que dice, habría repetido el concepto; lo cual hay que tolerarlo, no hay más remedio que rendirse á la realidad, en las escrituras, sobre todo cuando están hechas por los escribanos antiguos; pero en las leyes constituye un defecto.

El concepto está claro, é implica el mandato de que las elecciones se verifiquen con arreglo á la legislación vigente, en el tiempo y en la forma necesarios ó conducentes á que los nuevos Ayuntamientos se constituyan el día 1.° de Enero de 1894.

Después, el Sr. Dualde planteaba este problema: ¿y qué pasará si por cualquier causa de las diversas que pudieran producir igual efecto, para fines de este año no existe la nueva ley? Tengo ahora que repetir lo que, interrumpiendo á S. S., dije antes: no pasará nada; porque claro es que el Gobierno, teniendo la certidumbre (la certidumbre que de las cosas futuras se puede tener) de que las bases que están sometidas á la deliberación del Senado serán promulgadas á tiempo para que rijan en la fecha en que se hayan de hacer las elecciones, ha procedido teniendo en cuenta ese convencimiento, en que persevera.

Pero para el argumento de S. S., lo importante es que si en el caso, que está dentro de lo posible, que yo admito como una contingencia razonable, pero totalmente improbable; que si en el caso de que el proyecto que está en el Senado no fuese ley, si no habría conflicto. Yo contesto á S. S. diciendo que no habría conflicto. Eso sólo indicaría que se habría frustrado el deseo del Gobierno, su propósito de que se hicieran las elecciones con arreglo á la nueva ley. Pero conflicto no habrá ciertamente. Su señoría daba por hecho eso que no es sino mera posibilidad, y argüía diciendo que era inútil la suspensión; pero á nosotros sigue pareciéndonos que habrá plazo capaz y suficiente, y medios en el Gobierno para aprovecharlo, para que se promulgue la ley en sazón oportuna. (*Muy bien.*)

Decía S. S., y paso á otro aspecto de su discurso, que se le pide un voto á la fuerza de una ley desconocida que no está sometida á nuestra deliberación y

examen; y añadía: ¿Cómo voy á dar ese voto? ¿Qué sé yo si me parecerá bien? ¿Cómo he de votar una cosa de que no puedo formar juicio? ¡Señor Dualde! ha demostrado S. S. una discreción, una claridad de entendimiento y un escalonado ordenamiento de conceptos, que excluye para S. S. la verosimilitud de semejante modo de discurrir en ese terreno. ¿Pues quién ha de hacer la ley? ¿De qué antro ha de surgir, ó de qué espacio celeste ha de caer la ley? Pues ha de salir del voto de esta misma Cámara; ha de salir del Poder legislativo, que es quien ha de hacer hoy la prórroga, y mañana la ley, con la propia autoridad y el propio entendimiento. Cuando venga aquí la ley, S. S. podrá estudiarla, le gustará ó no; bien podrá ser que no le guste, que lo doy por averiguado; pero, como no es posible que se vote después de planteada, la ha de votar antes, y si le gustase, desaparece toda dificultad.

Vamos á otra cosa. Encarecía S. S. mucho los inconvenientes de que ahora se verifiquen las operaciones electorales y queden baldías y estériles. Ya, cuando llegó á esta parte de su discurso, S. S. mismo justificó aquella premura con que me excitó para que diera mi opinión, porque entonces entendió el artículo, tal como él es. Pero tengo que decir á S. S. que el Gobierno ha aprovechado el primer momento disponible para recabar la ley que evitase la preparación de las operaciones electorales; notorio es que no está en su mano, ni lo ha estado, el imprimir más ó menos actividad en que se verifiquen y no está bien que salga de ahí el reproche de los inconvenientes de la tardanza en cualquier trámite, y especialmente en que esta ley se promulgue á tiempo, cuando está primero en vuestra mano evitar esas molestias de los electores, por los que demostráis tanto dolor. (*Muy bien.*)

Y voy á terminar; porque esa censura de que las leyes se promulguen por telégrafo, era un rasgo de ingenio de S. S. Por telégrafo no se promulgan, pero se pueden comunicar telegráficamente sus preceptos. ¡Mal me arreglaría yo en el Ministerio de Ultramar, si no tuviese el telégrafo para comunicar las disposiciones! Por de pronto, una reforma electoral trascendentalísima que se hizo en fines de Diciembre, ha podido traer la representación parlamentaria de Cuba, porque fué por telégrafo, porque no se les trasladó por escrito á las Autoridades; eso no tiene importancia en el propio concepto de S. S.

Su señoría, y con esto concluyo, se ha dado el gusto, que es barato (*Risas*) de razonar unos instantes sobre el supuesto triunfo que tenían SS. SS. seguro, la derrota que tenemos nosotros ya conseguida, el error que padecemos al hacer ante las Naciones la proclamación de esa derrota, y demás motivos anejos que ya hace bastantes horas estamos oyendo repetir á los distinguidos oradores de la minoría republicana.

Yo no quiero turbar esas alegrías. En cuanto á que las Naciones extranjeras hagan esa cuenta, quizá se equivoque S. S., porque me parece á mí que, fuera de los Comités y de los Clubs del partido, esas ilusiones tienen poco crédito. En España ninguno.

Por lo demás, si es así, yo no me explico vuestra conducta, porque supongo que esas muchedumbres avasalladoras, innumerables, tendrán una fe bastante firme para durar siquiera un semestre. (*El señor Rodríguez.* Como ha durado muchos años.) Pues entonces, no os apuréis, porque ya nos encontrarémos en Noviembre. (*Aplausos.*)

Y nada más tengo que decir.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Después de las clarísimas explicaciones que la Cámara acaba de oir de mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, la Comisión podría excusarse de molestar al Congreso, si no tuviera necesidad de cumplir el deber reglamentario de contestar al Sr. Diputado que ha apoyado la enmienda; pero lo hará en términos brevísimos, haciéndose cargo únicamente de tres puntos de vista de los significados por el Sr. Dualde.

En primer lugar, la Comisión no se ha de dejar seducir por el canto de sirena del Sr. Dualde, porque le bastará considerar la contradicción en que su señoría se pone con otro digno individuo de esa minoría que ha hablado antes, para comprender la ninguna fuerza de su razonamiento.

La enmienda de S. S. pide que los concejales que se elijan el 14 de este mes, sean aquellos que constituyan los Ayuntamientos en 1.° de Enero del año próximo. Pues póngase de acuerdo S. S. con otro Diputado de la minoría republicana, no recuerdo si el Sr. Pedregal ó el Sr. Prieto y Caules, porque con los dos he tenido el honor de contender, que decía que qué seriedad de administración era esta, que iba á crear una especie desconocida en la administración española, la de los concejales electos. (*El Sr. Dualde*: Para evitar eso es la enmienda.) Pero es que el señor Pedregal se lamentaba de que se eligieran unos concejales que habían de estar seis meses en suspenso: y S. S. quiere crearlos precisamente. (*El Sr. Dualde*; El Sr. Pedregal no ha dicho eso.)

El Sr. Dualde nos preguntaba, y particularmente preguntaba al Gobierno, si existía algún precedente de lo que ahora ocurre, extrañándose S. S. de que se hiciera una cosa tan fuera de razón, según el criterio de S. S., como la de referir á una ley que no se conoce todavía el ejercicio de un derecho. Y decía: «¿Es posible que haya un Parlamento en el que se hayan anulado actos que se han de ejecutar después por virtud de una ley que no se conoce todavía?» Pues sí, Sr. Dualde; hay un precedente, y elocuentísimo, del Parlamento español. Precisamente las Cortes Constituyentes del año 1854, cuya autoridad no desconocerá S. S., votaron un proyecto de aplazamiento de elecciones, y en el único artículo que contenía, muy semejante en su esencia al que ahora discutimos, decía que los nuevos Ayuntamientos se constituirían en la forma y en el tiempo que determinase la nueva ley que se estaba elaborando, lo mismo exactamente que ahora sucede.

Y por último, y es otra observación que me voy á permitir hacer al Sr. Dualde, decía S. S. que, una vez comenzadas las operaciones electorales, se habían establecido ya ciertos derechos, como, por ejemplo, los creados á favor de los que hayan sido proclamados candidatos, y que, con este proyecto de ley se van á mermar, á atropellar ó á vulnerar esos derechos; y á S. S. le parecía esto una cosa insólita.

Vuelva el Sr. Dualde los ojos á su propio partido y encontrará un magnífico precedente para justificar esto. Era el año 1873. Se suspendieron, como yo antes tuve ocasión de decir, por un decreto, las elecciones que se debían verificar en Mayo, cosa que

no ha intentado este Gobierno; se publicó una ley en 14 de Junio siguiente, fijando plazos para verificar las nuevas operaciones electorales; los Ayuntamientos, con arreglo á ella, debían tomar posesión el 24 de Agosto. Se habían verificado todas las operaciones electorales; los Ayuntamientos estaban á punto de tomar posesión; los concejales habían adquirido ya ese derecho, y sin embargo, por una nueva ley promulgada seis días antes, el 18 del propio mes de Agosto, se dejó en suspenso la toma de posesión, sin tener en cuenta esos derechos adquiridos que ahora tanto preocupan al Sr. Dualde.

El Sr. **DUALDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUALDE**: He de comenzar por dar las más sinceras y cordialísimas gracias al Sr. Ministro de Ultramar porque me ha honrado respondiendo á la alusión gratísima que le había dirigido, y por haberse hecho cargo de la argumentación por mí expuesta.

En primer lugar, he de explicar el concepto por mí emitido, de la posibilidad de que en el Sr. Ministro de Ultramar hubiese dos criterios, uno como abogado y otro como Ministro. Si en algo ha podido molestar á S. S. esta mi apreciación, la retiro desde luego; pero como mi ánimo no ha sido molestar á S. S., como entendía que hacía una afirmación hasta vulgar, si se quiere, yo me creo en el deber de explicarla. Yo entiendo que en S. S., como hombre serio, no puede haber más que un solo criterio; pero como S. S., á la par que abogado es dignísimo individuo de un Ministerio que en este asunto debe presentarse por lo menos ante la opinión pública con completa unanimidad de miras... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque la tiene.) Y aunque no la tuviera. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Se dimitiría.) Según y conforme. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Siempre.) Pues tiene razón S. S. Yo acepto esto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Aquí no se está sino con unidad.) Ahí no se debe estar sino con unidad; y no acuso á S. S. de esto; pero muchas veces hay consideraciones de gobierno y de política superiores á esa unidad, y muchas veces (y no quiero referirme á lo presente, aunque á lo presente pudiera referirme, no ciertamente por S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Fundándose en imaginaciones de S. S.)

En imaginaciones de la opinión pública, cimentadas en hechos é indicios tan concluyentes, que son de aquellos que producen un convencimiento que, con arreglo á nuestro tecnicismo, no deja lugar á duda alguna racional.

Por lo demás, ó no he entendido bien, ó no lo he oído, ó S. S. no ha contestado á mi pregunta, ó no ha sido bastante clara para que S. S. la entendiera; yo preguntaba si una ley que no diga de una manera clara y explícita que anula ó deja baldíos los actos realizados con sujeción á otra ley que deroga, viene implícitamente, además de derogar la ley, á declarar nulos ó baldíos ó sin efecto aquellos actos legalmente realizados.

Pasando á otra argumentación, decía yo que había una dificultad en aprobar el párrafo segundo, porque podía darse el caso de que no viniera una nueva ley municipal. Buscaba yo la resolución de esta dificultad, y como esa dificultad no tenía más que la solución que le he dado, que es la que admite S. S., de aquí que S. S. ha dado mayor fuerza á mi argumentación. Pero es más: es que S. S. ha confesado, y he tomado las palabras textuales de S. S., que reconocía la posibilidad de que se frustre el propósito del Gobierno. Luego aquí estamos haciendo una ley que responde á un propósito del Gobierno, que puede frustrarse; luego estamos haciendo algo que puede no subsistir. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Así vivimos todos; con el peligro de morir á la hora inmediata.) ¡Ah! no es igual, Sr. Ministro; la muerte de todo ser viviente es necesaria y fatal; pero las leyes se hacen para algo más duradero que la vida natural de cada sér, para algo más estable, para algo más vividero, para algo que tenemos aquí que prever y que tener en cuenta cuando votemos estas leyes.

Otra de mis argumentaciones era la de que aquí, y si mal no recuerdo, decía entonces que hablaba más bien como si hablara en aquellos bancos y no en éstos, se obliga á los individuos de la mayoría á que voten el párrafo segundo tal y como está escrito; y puede ocurrir que, no nosotros, sino los Diputados de la mayoría, cuando se trate de votar aquella ley, voten en contra de ella, que no esté la mayoría tan compacta, que la mayoría, en la que reconozco independencia, la tenga mayor entonces que hoy, no porque hoy no sea independiente, sino porque hoy tenga que responder á otras consideraciones de alta política que la obliguen á mostrarse como un solo hombre; y entonces, los individuos de la mayoría que votasen en contra de aquella ley, habrían dado un voto contradictorio; porque hoy votan que las operaciones electorales y la constitución de los Ayuntamientos se hagan con arreglo á aquella ley, y mañana podría parecerles que aquella ley era mala. De suerte que, cuando yo hacía esta argumentación, la hacía colocándome en aquellos bancos, no aquí, que yo ya procuro arreglar mis actos á mi conciencia, para que mis votos no resulten nunca contradictorios.

Por último, decía el Sr. Ministro que yo le acusaba de tardío. No; si acaso se me ha escapado en el calor de la improvisación, por el cansancio intelectual y físico que siento en estos momentos, alguna frase por la cual haya podido creer el Sr. Ministro que yo le acusaba de tardío, tenga esa frase por no dicha. De lo que acuso al Gobierno no es de tardío, es de presentar un proyecto en tiempo en que el Gobierno podía juzgar que no había de ser suficiente para que se discutiera, se aprobara y promulgara y llegara á conocimiento de todos los ciudadanos españoles. Cuando el Gobierno no cuenta con tiempo, como el tiempo no se fabrica y no se le puede hacer prestar como á la goma, el Gobierno debe desistir de ese proyecto de ley. No culpo, pues, al Gobierno de tardío. ¿No ha podido presentar el proyecto antes? Enhorabuena; pero si no hay términos hábiles para llevarle á término, que no le presente, y conténtese con haber tenido esos propósitos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esto es: la minoría republicana gobierna; pero luego, la responsabilidad la tenemos nosotros; gobernáis vosotros, y respondemos nosotros.)

La minoría republicana ha hecho uso de su derecho, reconoce honradez en vuestro pensamiento y en vuestras ideas, y si cree que vosotros honradamente pensáis que eso es lo bueno y hasta respetable, ésta pide para sí también el respeto. Nosotros honradamente hemos calificado ese proyecto de un proyecto atentatorio á nuestras libertades, á la democracia, á la ley del sufragio universal, á los prin-

cipios... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Etcétera, etcétera, etcétera; ya conocemos el paño.) Hace bien S. S. en cortarme, porque tal vez no terminara en mucho tiempo de decir á cuántas instituciones atenta, á algunas de las cuales tal vez no fuera grato oirlo á S. S.

Pues bien; ese proyecto (nosotros honradamente juzgamos así, porque es nuestro convencimiento íntimo) nos impele á que usemos de todos, absolutamente de todos los medios reglamentarios para impedir que se maten nuestras libertades democráticas y nuestras instituciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Conde de Casasola tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Señores Diputados, aludido algunas veces en el curso de esta sesión ilimitada, no he querido cansar vuestra atención haciéndome cargo de cada una de las alusiones de que era objeto; pero en esta ocasión me propongo recogerlas para que no queden incontestadas; porque incontestadas, podía convertirlas la malevolencia en ataques al partido carlista en que milito. Bien habéis de conocer por las pocas palabras que os llevo dirigidas, que participo de esa inexperiencia parlamentaria que por falta de costumbre puede distinguir á algunos de los que formamos en la gran comunión católico-monárquica. Por lo tanto, os ruego que me prestéis vuestra benevolencia, y si en el trascurso de mis palabras profiriere alguna que, contra las intenciones que me animan, no fuere del agrado de la Presidencia ó del Congreso, tengo la certidumbre de que, haciéndome justicia, las atribuiréis á mí ninguna práctica parlamentaria. Es esta la primera vez que tengo la honra de dirigirme al país, y es natural que sienta esa emoción que todos habéis sin duda experimentado; porque aun cuando hoy no sea la Nación española sombra de lo que fué, ni vaga y remota idea de lo que será, España ha sido, es y será siempre para todo buen español, la madre amantísima por quien estamos dispuestos á verter hasta la última gota de nuestra sangre.

Sobre la emoción natural que me produce el dirigirme por primera vez al Congreso, dificulta la expresión de mis ideas el peso como de losa inmensa que desde las últimas horas de la sesión de ayer tarde se ha querido lanzar sobre el partido carlista, al que tengo la honra de pertenecer. De tal naturaleza han sido los cargos que se han dirigido á la comunión tradicionalista, que yo faltaría á mi deber si al levantarme no lo hiciera asimismo á protestar enérgicamente contra ellas, mientras que persona más autorizada que yo rectifica los hechos, y rechaza las imputaciones con frase más elocuente.

Y dicho esto, voy á hacerme cargo de la alusión de que he sido objeto por parte del Sr. Dualde.

El Sr. Dualde ha expuesto con elocuente, fácil y limpia frase, en su razonado discurso, que por la forma muy justamente ha merecido las alabanzas del Sr. Ministro de Ultramar, algo de lo que yo pensaba aquí deciros. Hablaba el Sr. Dualde de la redacción del proyecto de ley en que nos ocupamos, sobre aplazamiento de las elecciones municipales, para que éstas se verifiquen en época determinada, conforme á la ley á la sazón vigente, y esta encubierta ó más bien ambigua redacción es para mí clara, pues lo que se pretende del Congreso no es otra cosa sino que apruebe dicho aplazamiento, para que las elecciones municipales venideras se hagan conforme á la ley que rija á la sazón, lo que es echarse en brazos de lo desconocido, y por tanto, natural es que nos resistamos á contribuir á la aprobación de este desdichado proyecto.

Debo advertir al Congreso que, además de la alusión personal que se me ha dirigido, me he de referir á otras hechas á la comunión tradicionalista; á ello me considero obligado. Siendo como son en mí el carlista y el hombre una misma cosa, todas las alusiones dirigidas al partido carlista las considero personales, y creo, por tanto, que puedo dentro del Reglamento ocuparme en ellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El artículo del Reglamento que se refiere á las alusiones dice que «si el Diputado fuere aludido en su persona ó en hechos propios exclusivamente.»

De modo que S. S. no puede considerarse con derecho á hacerse cargo de las alusiones que no hayan sido personalmente dirigidas á S. S. En algún otro debate podrá S. S. hablar y exponer las consideraciones que quiera en defensa de sus ideas; pero ahora sólo puede ocuparse de las alusiones que á S. S. personalmente se hayan dirigido.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Señor Presidente, la alusión á mi personalidad ha sido bien directa, puesto que el Sr. Dualde ha hablado de las dificultades que habrían de presentarse para hacer llegar en tiempo hábil la ley, caso de que sea aprobada, á conocimiento de todos los pueblos de las Provincias Vascongadas, uno de cuyos distritos tengo la alta honra de representar. Con efecto, será verdaderamente triste que aquellos entusiastas electores, distribuídos en los lejanos caseríos que componen los Municipios del país foral, cuando acudan á emitir sus sufragios á la sección correspondiente, se hallen con haberse suspendido la eleccion, ó lo que es peor aún, que ésta se verifique para dar por resultado que después de hecho el viaje á costa de verdaderos perjuicios y dispendios, no tengan existencia legal los concejales que resultasen elegidos.

Pero no es extraño que el Gobierno liberal no se preocupe de los perjuicios que se ocasionan á los distritos rurales, porque no se atiende sino á lo que produce ruido y aparato, á las grandes poblaciones, que con el sistema desdichado centralizador, no sólo logran injustos privilegios y beneficios, sino que también la preferente y constante atención del Estado, olvidando las angustias y privaciones que representa la vida en nuestros campos, de nuestros sufridos y laboriosos agricultores, como si no fuese el primer mérito de la ciudadanía la virtud de la laboriosidad y de la honradez, como es la primera condición de la ciudadanía española el amor acendrado y la veneración más rendida á la santa fe católica.

Tiempo es ya de que termine la discusión del proyecto de ley que se halla sobre la mesa, después de las noches que estamos sufriendo, y que debemos al Sr. Ministro de la Gobernación, quien sin duda por afecto á la provincia en que ha nacido, le agrada hacernos pasar noches toledanas.

Este proyecto viene sometido al Congreso, en la forma y manera la más á propósito para que no pudiera prosperar, y al mismo tiempo, la menos en armonía con los principios democráticos y populares, que muchos de los que se sientan en estos bancos sustentan y defienden.

En efecto, dada la premura del tiempo con que se hace esta consulta á la Cámara, fácilmente se podria comprender que, existiendo aquí unas minorías, carlista y republicana, tan levantadas de espíritu como las actuales, estas minorías habrían de hacer lo que se llama vulgarmente una *hombrada*, porque es verdaderamente admirable la suma de dificultades que han suscitado, el derroche de ingenio de que han hecho alarde, y el poder de resistencia que desarrollan contra la masa abrumadora de la mayoría, para impedir que el proyecto llegue á ser ley en tiempo oportuno. ¿No hubiera sido más sensato y más práctico, constituir una Comisión mixta de mayoría y minorías, que hubiera buscado los medios de llegar á un acuerdo estudiando el espíritu de la Cámara, y en caso de no haberlo encontrado, desistir del proyecto y ahorrar al país el espectáculo que estáis ofreciendo con tan notorio beneficio para nuestra causa? Bien se me alcanza que todo cuanto voy diciendo hubiera sido más lógico, pero menos práctico para los fines del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Ruego á S. S. que se atenga á la alusión.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Voy á concluir, para no molestar más á la Cámara; pero voy á concluir, yo que no soy parlamentario, abogando por la observancia de las prácticas parlamentarias. Parécome que la primera de estas prácticas debía ser sujetarse á las disposiciones del Reglamento del Congreso. Pues bien; para que se observe, yo tengo que hacer una proposición, y consiste en que se suspenda esta sesión, á fin de que se pueda dar cumplimiento al art. 128 del Reglamento, ocupándose del discurso de la Corona que en estos momentos tenéis desatendido, y que á la letra dice así: «La Comisión dará su dictamen dentro de los tres primeros días, después de constitnído definitivamente el Congreso».

Es cuanto tengo que decir, y termino creyendo que procede que se suspenda la sesión.»

Puesta á votación la enmienda del Sr. Dualde, uo fué tomada en consideración, en votación nominal, por 89 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Moret.
Villanueva.
Ramos Calderón.
Calvo León.
Rodríguez Correa.
País.
Ibarra.
Sors.
Ruiz Valarino.
Nieto.
Pacheco.
Laá.
Cañellas.
Page.
Sánchez Guerra.
San Miguel.
Chicheri.
Amat.
Mompeón.
Sales.
Puigcerver.
Alvarez Capra.
Rodríguez.
Romero.
Luca de Tena.
García Molina.
Ochando Chumillas.
Navarro Reverter.
Martínez Bande.
Testor.
Iranzo.
Ballester.
Oñativia.
Eguilior.
Ariño.
Torán.
Pardo Balmonte.
Belascoain (Conde de).
Enríquez.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. José).
Suárez Inclán.
Sendín.
Carvajal y Domínguez.
Liaño.
Martínez Rivas.
González (D. Alfonso).
Chavarri.
García Sancho.
Pozo.
Mellado (D. Andrés).
García Gómez.
Torres.
Sánchez Mira.
Ortega.
Quiroga Vázquez.
Flores-Dávila (Marqués de).
Pérez y Pérez.
Cañé.
Ríus (Conde de).
Romero Paz.
Trueba.
Valdeterrazo (Marqués de).
Troncoso (Conde de).
Villapadierna (Marqués de).
Núñez Granés.
Merino.
Fernández Cuevas.
Casanova.
González de la Fuente.
Sapiña.
Sánchez Albornoz.
Lagunilla.
Espinosa.
Sala.
Ríu.
Drake.
Gómez Sigura.
Olavarrieta.
Ruano.
Infantas (Conde de las).
Cobián.
López Oyarzábal.
Torre (Duque de la).
Auñón.
Amat.
Sr. Presidente.

Total, 89.

Señores que dijeron *sí*:

Dualde.
Ojeda.
Casasola (Conde de).
Ballestero.
Rodríguez (D. Calixto).
Pí y Margall.
Becerro de Bengoa.
Prieto y Caules.
Esquerdo.
Total, 9.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley sobre suspensión de elecciones municipales.

El art. 1.° del proyecto de la Comisión quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se prorrogarán hasta el día 15 del próximo mes de Agosto las elecciones municipales convocadas para el 14 del actual.»

Se adicionarán los artículos siguientes:

«Art. 2.° Los alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que el 1.° de Junio próximo tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral vigente.

Art. 3.° El día 10 del próximo mes de Junio, á las ocho en punto de la mañana, se constituirán las Juntas municipales del Censo á los efectos del artículo 13 de la mencionada ley electoral.

Art. 4.° El día 20 del mismo mes de Junio se constituirán las Juntas provinciales á los efectos del art. 14.

Art. 5.° Las Audiencias deberán tener fallados todos los recursos y comunicado sus fallos á las correspondientes Juntas provinciales antes del 1.° de Julio próximo.

Art. 6.° Dentro de la primera quincena del dicho mes de Julio quedarán terminadas todas las operaciones á que se refieren los arts. 16 y siguientes de la ley electoral hasta dejar conclusas las listas.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Gonzalo Julián.=J. M. Esquerdo.=Luis Ojeda.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: La Comisión tiene el disgusto de anunciar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, tócame proseguir esta ingrata labor de sostener enmiendas al dictamen de la Comisión, que tenemos la absoluta seguridad de que no han de ser aceptadas. Hay una razón que excluiría en todo caso hasta la más remota posibilidad de que los dignos individuos de esa Comisión nos dispensaran la honra de aceptar ni aun la más fundada y racional de las enmiendas. Esa razón consiste en que habiendo venido tan á deshora este proyecto, teniendo que discutirle y pretendiendo aprobarle los señores de la mayoría bajo la imperiosa presión del tiempo, es de todo punto evidente que no se habrá de aceptar ninguna enmienda que innovara en lo más mínimo el proyecto ya aprobado por el Senado, toda vez que esto implicaría la necesidad del nombramiento de una Comisión mixta, que echaría por tierra el propósito del Gobierno de tener aprobado este dictamen antes del día 14, que ya está tan cercano.

Así, pues, sin la más ligera sombra de esperanza de hacer prevalecer nuestras enmiendas, vamos sosteniendo este ímprobo trabajo. Lo hacemos por dos razones: primero, porque de esta suerte cumplimos y realizamos nuestro propósito de obstruir la marcha de este proyecto de ley; después, porque con independencia de este interés, tenemos el de demostraros que este proyecto de ley podía y debía enmendarse y mejorarse.

Ocurre aquí, Sres. Diputados, una cosa singular. Es el actual proyecto obra, colectivamente considerado, de un Gobierno y de un partido liberal; individualmente, desde el punto de vista que obliga á atribuir la paternidad de un proyecto al Ministro de quien dimana, obra de uno de los hombres que tienen una tradición más constante y gloriosa en nuestras luchas políticas, trayendo su origen y su filiación no menos que de aquella gloriosa tradición del nunca bastante ensalzado partido progresista; y sin embargo, el engendro de tan liberales padres es de lo más reaccionario que se haya traído á una Cámara liberal. Porque si bien es verdad que el cuerpo electoral español debe á los Gobiernos que nos vienen desgobernando desde la Restauración acá muchas injurias, ninguna como la presente, porque ésta, señores, equivale á poner el *inri* al cuerpo electoral.

Claro es que esto no se hace por capricho ni por gusto, tratándose de hombres como vosotros, de tradición y significación liberales; pero la razón de por qué se procede así, es lo que se queda en las sombras; es decir, en las sombras en cuanto al origen de esa inspiración que llegó á vuestros oídos, penetró en vuestro pensamiento, arraigó en vuestra voluntad y os obligó á decretar este proyecto. En cuanto á la finalidad del mismo, bien á las claras está. Este proyecto es un arrogante reto que el partido liberal monárquico arroja al rostro del partido republicano. La demostración más cumplida de esta verdad se encierra en el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación en el Senado, porque del examen de sus motivos no resulta ninguno que justifique la presentación del proyecto.

¡Falsificación del censo! Pero, señores de la mayoría, ¿es ese un hecho que hayáis averiguado con posterioridad á las últimas elecciones de Diputados á Cortes? No; ese hecho os era conocido desde mucho tiempo atrás, y no fué óbice ni obstáculo para que el Gobierno convocara los comicios, los abriera y consintiese que os eligieran de la propia suerte que después eligieron á los Sres. Senadores que deben su cargo á la elección popular; y habéis reunido las Cámaras que han sido producto de esas elecciones, y reunidas éstas y en la plenitud de sus funciones legislativas, aquí estáis dispuestos á discutir, aprobar, ó en su caso enmendar los proyectos que se deban á la iniciativa del Gobierno ó de los Sres. Diputados. ¿Qué hecho, pues, podrá justificar este cambio de opinión de vuestra parte, mediante el cual conside-

ráis impura esa fuente de elección? ¿Por qué razón ese cuerpo electoral que pudo elegir legisladores, no ha de poder elegir concejales? Pues la razón es obvia: pretendéis hacer pagar al cuerpo electoral el pecado vitando de su independencia al traer al seno de esta Cámara una representación republicana, que, si no os importa por el número y por la calidad de algunos, yo el primero, de los individuos que la forman, sí os importa en cuanto los actuales Diputados republicanos representan la voluntad del cuerpo electoral de la villa y corte de Madrid y de otros grandes centros de población; y como de este hecho se deriva la enseñanza de que se divorcia de vosotros, no del partido liberal, no del partido conservador, sino de las instituciones á que servís, la opinión de esos grandes centros de población; y como este hecho se ha de reproducir con circunstancias agravantes en las elecciones municipales que deben tener lugar pasado mañana, habéis apelado á aquel socorrido recurso de liaros la manta á la cabeza, pretendiendo suspender unas elecciones cuyo resultado previo habéis confesado ya por el hecho de haber presentado este proyecto.

Esta y no otra es la explicación de lo que ocurre. ¿A qué hablar de falsificaciones del censo? ¿Pues no sabíais al convocar las Cortes que á las elecciones del día 5 de Marzo tendrían necesariamente que seguir, en cumplimiento del precepto de la ley municipal, las elecciones del 14 de Mayo?

Seamos, pues, alguna vez sineeros, Sres. Diputados, y digamos las cosas como son; tendrá al menos esa sinceridad, el mérito que la sinceridad lleva en sí, y otro mérito además, el del valor de vuestros propios actos.

Ya sé yo que en la ocasión presente, como en tantas otras, desde que dura esta interminable sesión, me habréis de negar el fundamento primero, la base esencialísima de mi razonamiento; diréis: no; este proyecto de ley no va, al menos en el ánimo del Gobierno, contra el partido republicano. (*El Sr. Calbetón hace signos afirmativos.*) Y como preveo, y me lo confirma ese movimiento afirmativo del digno representante de la Comisión, que se va á reproducir el argumento, me interesa salir al paso de él, haciendo la demostración de que, con efecto, esto no va más ni menos que contra el partido republicano.

No se juzga bien, Sres. Diputados, la situación de un partido como la situación de ningún hombre, sin que, el juez se coloque en aquel complejo conjunto de condiciones que en el partido ó el hombre á quien se trata de juzgar se den; vosotros, para no pecar de parciales con nosotros, tenéis por un momento que hacer abstracción de ese amor vuestro á las instituciones que imperan, y trasladaros por una abstracción del pensamiento, á estos escaños y juzgar desde ellos la situación de los partidos que no comparten con vosotros esa afección á la Monarquía.

¿Y cuál es la situación de estos partidos republicanos, Sres. Diputados? Pues todos la conocéis. Forman hoy en esta minoría de unión republicana tres partidos: el partido federal, de tan gloriosas tradiciones en nuestras luchas políticas, singularmente desde 1868 acá; el partido progresista y el partido centralista. Estos tres partidos, todos sabéis que por espacio de muchos años han venido repugnando la participación en las luchas legales, entre otras razones, porque el arma de un partido que tiene la fuerza y la base de su acción en las masas populares, es el sufragio universal, y mientras vosotros habéis mantenido un censo restringido para las elecciones, es evidente que, como el partido republicano no recluta sus partidarios entre los banqueros y los grandes propietarios, cometíais, no sé si diga una hipocresía ó una habilidad con nosotros al invitarnos á tomar participación en estas luchas. Porque nos decíais: venid á luchar con nosotros en campo abierto, venid á luchar con los partidarios de la Monarquía, resignándoos á llevar una mínima parte de los electores que comparten vuestras ideas, porque los otros no reunen las condiciones de la ley y no tienen voto. Y á esto los partidos republicanos contestaban con razón, que no podían aceptar una invitación de tal especie, y en sus casas permanecieron tranquilamente por espacio de muchos años. Pero de un lado la, corriente que surgía de una masa de opinión, la menor en verdad, de las mismas filas republicanas, que entendía que la política de este partido debía sintetizarse en aquella conocida frase de «á Dios rogando y con el mazo dando»; de otro la tendencia de los partidos monárquicos, de ir aceptando y concretando en preceptos de la ley los principios democráticos que trajo á la vida pública la revolución de Setiembre y que se han impuesto á todos vosotros, hasta á los representantes del partido conservador, fueron determinando un cambio de opinión en los partidos republicanos, cuya resultante ha sido ir poco á poco convenciendo su ánimo para este efecto de acudir á las luchas legales á que los invitábais; con tanta más razón cuanto que de esta suerte destruían uno de vuestros principales argumentos.

Vosotros decíais de los republicanos que éramos gente que no reconocíamos más que una deidad, la de la fuerza; que no estábamos capacitados para las funciones de gobierno, porque para esas funciones no se capacitan los partidos que no reconocen más origen de poder que el de la fuerza. Y con efecto, los partidos republicanos comenzaron la ingrata tarea de tomar participación en las luchas electorales, teniendo que comenzar, como en todas las cosas de esta vida, por el principio; por ir cultivando el cuerpo electoral, que por espacio de tantos años había tenido abandonado; y es natural que en sus primeros ensayos los partidos republicanos, no pudieran gloriarse ante vosotros de éxitos muy brillantes; pero desde luego aquellos primeros éxitos fueron mayores que lo que hubieran querido vuestros intereses y vuestros deseos; y á medida que el partido republicano iba guiando á sus hombres en dirección á los comicios, á medida que iba cultivando esa delicada planta del cuerpo electoral, en cada lucha iba notoriamente marcándose el avance. El partido republicano iba ganando terreno, y vosotros, unos por tradición, porque yo sé bien que en las filas del partido liberal hay hombres que han profesado siempre sinceramente un verdadero amor á estas grandes conquistas de la democracia; otros porque habían comprendido que era ya inútil toda resistencia, porque la Monarquía, si había de vivir, había de ser transigiendo con la democracia que trajo, como antes dije, á la vida pública la revolución de Setiembre; todos, unos por una causa, otros por otra, hubísteis de llegar á aquel momento en que el partido liberal realizó esta gran reforma é hizo esta gran justicia: implantar en nuestra legislación el gran principio

del sufragio universal. Con esta arma en nuestras manos, ya lo podíais suponer, nuestros éxitos habían de acrecer, habían de ser de día en día más brillantes; y para no extenderme en un análisis más detenido, que pudiera resultar molesto para vosotros, básteme fijarme en el éxito de estas últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Pues bien, Sres. Diputados, estos partidos, sin dejar de tomar parte en aquellas otras luchas que puedan exigir de su patriotismo los grandes intereses de la Patria, estos partidos, en tanto en cuanto vivan bajo la ley de una Constitución que no tiene de Constitución más que el nombre, porque es una Carta otorgada que se os concedió, señores partidarios de la Monarquía, permitiéndoos discutir de ella todo lo que no fueran las prerrogativas del Jefe del Estado, estos partidos no pueden renunciar, no renunciarán jamás á esas reivindicaciones que de ellos pueda exigir el interés de la causa que sustentan; pero juntamente con esto, estos partidos venían tomando parte en las pacíficas luchas electorales, y, triste es decirlo; este proyecto de ley no puede tener ni tiene para nosotros más que esta significación: os molesta que el partido republicano demuestre que va ganando la opinión del cuerpo electoral; os espanta la idea de que en esta progresión, no sé yo ya si aritmética ó geométrica, de nuestros triunfos, en plazo breve os pudiéramos vencer en ese mismo terreno en que vosotros queréis luchar, y oyendo las inspiraciones de alguna deidad vengadora que quiere tomar la revancha de estos agravios nuestros, habéis lanzado á la arena ese proyecto, que para el partido republicano significa la reproducción en vuestros labios de aquellas fatídicas palabras: *lasciate ogni speranza.* No hay para nosotros ninguna, de que podamos realizar pacíficamente la trasformación de las instituciones fundamentales del país. Esto os conviene, esto os agrada. Sea en buen hora. No seré yo, partidario al propio tiempo que de estas luchas, como lo fuí siempre, de aquellos otros procedimientos á que antes me refería, quien lo lamente.

Vosotros veréis si servís bien y fielmente los intereses de las instituciones, que tenéis el deber de defender, colocando en esa pendiente al partido republicano. A mí me basta establecer los hechos, decir en nombre de esta minoría que ese proyecto no puede tener ni tiene otra significación que la que antes indiqué. Lo estimamos y lo recogemos como un reto del Gobierno; á este reto responderémos de la manera que mejor cuadre á nuestra dignidad y á los intereses políticos de la causa que defendemos. (*El Sr. Ballestero mira el reloj.—El Sr. Ministro de Estado*: Todavía no va la hora.) Si no lo ocultamos, Sr. Ministro de Estado; y aquí me permitirá mi querido amigo y antiguo maestro Sr. Moret que le diga que estamos en la situación siguiente: nosotros, los Diputados republicanos, en el banco del fiscal; el Sr. Moret y sus compañeros, en el banco de la paciencia; esa Comisión con frenillo, en el banco del silencio, y nosotros además haciendo uso de la palabra para invertir el mayor tiempo posible; el Gobierno callando y la Comisión sirviendo fielmente la consigna del Gobierno, sin querer dispensarnos la honra de dedicar más que cuatro vanales frases á ninguna de las enmiendas que hemos tenido el honor de presentar. (*El Sr. Ministro de Estado*: Falta en esa enumeración la mayoría, que es la que resolverá.) No porque me parezca que aun no he cumplido mi misión de consumir la cantidad de tiempo que el Sr. Ministro supone que cada uno de nosotros se ha impuesto el deber de consumir, sino porque, como el Sr. Moret lo ve, quiero exponer con entera sinceridad ante el Gobierno lo que los partidos republicanos piensan de la grave situación presente, me habréis de permitir que continúe mi deshilvanado discurso, exponiendo aquellas consideraciones que en mi sentir justifican la presentación de la enmienda que se discute.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Señor Ballestero, repetidas veces, pero ahora con más repetición y mucha mayor claridad, han expresado varios individuos de esa minoría, con jactancia, que consumen el tiempo porque así conviene á sus propósitos. Esto comprenderá el Sr. Ballestero que implica un grave cargo á la Mesa, la cual, si lo tolerase, dejaría de cumplir con su deber.

Así, pues, si por corruptela, si por tolerancia, quién sabe si excesiva, está ocurriendo lo que ocurre, lamentado por todos, ruego al menos al Sr. Ballestero, ya que no puedo tolerar esa declaración de un empleo abusivo del tiempo que para otros asuntos debiera dedicarse, que no se jacte de ello hasta el punto de que obligue á la Presidencia á tomar ciertas determinaciones, mal de su grado, que no quisiera, pero que en todo caso se vería en la imperiosa necesidad de tomar. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **BALLESTERO**: Tan justificada encuentro la advertencia de la Mesa, que yo no tengo que hacer más que reconocer el perfecto derecho con que se ha servido dirigirla.

Sírvame de disculpa la circunstancia, que la Mesa reconocerá, de haber yo hecho esta manifestación respondiendo á una interrupción del Sr. Ministro de Estado.

Por lo demás, crea la Presidencia que esta minoría agradece la tolerancia y cortesía que le está dispensando, y por mi modesto órgano ofrece á S. S. corresponder á esa benevolencia procurando en lo sucesivo no hacer alusiones de esta especie y aun concretándose á hacer la defensa de las enmiendas que ha presentado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Algo más quisiera solicitar la Presidencia, del digno individuo de la minoría que tan noblemente se expresa. No todas han de ser tolerancias de esta parte, no todas han de ser benevolencias unilaterales; y la Presidencia quisiera, á cambio de la conducta que con la minoría observa, tener también que agradecer algo á la minoría. El interés público y el propio interés del Parlamento ganarían mucho con que cesara este espectáculo tan lamentable que estamos dando, y la Presidencia agradecería á la minoría republicana que, sin ir más allá de lo que considera cumplimiento estricto de su deber, hiciera algo de su parte por poner término á este espectáculo lamentable.

El Sr. **BALLESTERO**: Yo sé bien, Sr. Presidente, que no puedo entablar debates con la Presidencia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Ni sería preciso, porque no á título de tal debate he pronunciado las palabras que he tenido el honor de dirigir á S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Me importa, sin embargo, hacer constar que esta minoría, en la actitud que viene manteniendo desde que comenzó esta larga sesión,

estima que cumple su deber, y lo cumple bajo el amparo de los preceptos reglamentarios, en los cuales se funda nuestro derecho, y los cuales nos han permitido llegar á estas alturas, sin que á la hora presente sea ley el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Por lo demás, tenga en cuenta la Presidencia que esta minoría hará cuanto pueda para corresponder al imparcial y generoso espíritu con que la Presidencia ha dirigido estos debates.

Volviendo al punto en que mi discurso quedó cuando el Sr. Presidente tuvo la bondad de interrumpirme, haré notar cuán natural es que estimando esta minoría que el proyecto del Gobierno es un arma peligrosísima que contra el cuerpo electoral se esgrime, procure embotar los filos de esa arma mediante la presentación de enmiendas, que son nuestro único recurso, porque nosotros enfrente de ese proyecto no podíamos hacer un contraproyecto que consistiera en la negación pura y sencilla de esta medida del Gobierno. Y por esta razón nosotros venimos haciendo á ese proyecto objeto de una serie de enmiendas que en nuestro sentir disminuirían en gran parte esos funestos efectos que para nosotros podría traer el aplazamiento de las elecciones. Por esta razón, en la enmienda que estoy apoyando se os pide en primer término la modificación del artículo único del proyecto, en el sentido de que las elecciones, que vosotros queréis aplazar, se aplacen sólo hasta el día 15 de Agosto. Y diréis: ¿por qué ésta y no otra fecha? Pues sencillamente por esto: nuestro pensamiento es que las elecciones deben y pueden realizarse el día 14 del corriente mes; pero como á título de enmienda es claro que no podemos proponer esto, que sería la negación radical del proyecto, hemos propuesto la fecha del 15 de Agosto como podíamos haber propuesto la del día 1.°; es decir, una fecha relativamente próxima al día en que las elecciones debían verificarse, y una fecha en la cual desaparece esa razón capital que vosotros dáis para pedir el aplazamiento de las elecciones, ó sea la necesidad de purificar el censo librándole de falsificaciones, porque incontestablemente el día 15 de Agosto puede estar purificado el censo por los medios que en la enmienda se proponen.

En esta enmienda, Sres. Diputados, nosotros no hacemos más ni menos que reproducir casi á la letra las prescripciones de los arts. 12, 13 y 14 de la ley electoral vigente. Decís que hay falsificación: vamos todos á remediarla en buen hora; pero por los procedimientos ordinarios de la ley, no por los medios extraordinarios y violentos del proyecto. A la hora presente, Sres. Diputados, en cumplimiento estricto de la ley, han debido ya hacerse todas aquellas operaciones preliminares cuya resultante ha de ser la eliminación de las listas de todos aquellos electores que en ellas figuran sin derecho, y la inclusión de los que teniendo derecho á figurar en ellas han sido de ellas eliminados; contra todos esos acuerdos de inclusiones y de exclusiones en las listas, la misma ley otorga recursos á todos los que por las resoluciones de las Juntas se consideren agraviados. Conforme á lo prevenido en el art. 15 de la ley electoral, esas resoluciones son apelables ante la Audiencia territorial. Ese artículo dice, que recibidos los oportunos expedientes, se habrán de pasar á la Sala de lo civil; que ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes; y que la Audiencia resolverá estas reclamaciones sin ulterior recurso. De suerte que la necesidad de depurer el censo no justifica la presentación de este proyecto, y si sois sinceros cuando decís que no os proponéis más que velar por la pureza del sufragio, debéis aceptar esta enmienda, para que las elecciones se verifiquen el 15 de Agosto, cuando esté rectificado el censo, cuando los electores que hayan creído necesario reclamar hayan reclamado; cuando la Audiencia, en cumplimiento de la ley, haya resuelto esas reclamaciones, y cuando haya listas que sean la expresión exacta del número y circunstancias de los electores que tengan derecho á figurar en ellas. Así habréis cumplido el noble deseo de purificar el sufragio, y habréis desvanecido esta sospecha que tenemos los republicanos, de que con esa suspensión váis contra nuestras legítimas aspiraciones é intereses.

No aceptaréis la enmienda; bién lo sé, porque como para vosotros la aprobación del proyecto es una cuestión cerrada... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No por cierto.) Perdone S. S.; ahora le diré por qué lo pienso así. La aceptación de esta ó de otra enmienda implicaría el trámite del nombramiento de una Comisión mixta, y en eso se invertiría un tiempo de que el Gobierno no dispone para sus fines (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero podíamos hacer una transacción), puesto que todo vuestro interés está en forzar la máquina para que antes del día 14 podáis daros la pueril satisfacción de arrancar á la Cámara la aprobación del proyecto, y de hacer funcionar ese novísimo medio de promulgar leyes, que yo en una interrupción califiqué de promulgación por peatones, de que nos hablaba hace algunas horas el Sr. Ministro de la Gobernación. Pero en fin, algo ha dicho el Sr. Moret, de lo cual pudiera inferirse que en el Gobierno no está totalmente huérfana de simpatía la idea de una transacción en este punto (*El Sr. Ministro de Fomento*: No cabe duda: esa idea es natural en todo Gobierno, porque eso es gobernar.) Yo celebraría grandemente que el Sr. Ministro, siquiera fuese como en estilo telegráfico para que S. S. cumpliera su deber de no consumir tiempo, tuviera la bondad de decir cuáles serán aquellas bases de transacción que pudiera haber entre el Gobierno y esta minoría, porque son 27 las enmiendas que hasta ahora hemos presentado, y ninguna de las discutidas ha merecido la aprobación de la Comisión, y tengo por seguro que lo mismo sucedería con las demás.

Pues si en esa variedad de enmiendas, que son otras tantas formas de transacción, no hemos tenido la suerte de acertar, entendía yo que bien podía el Sr. Ministro de Estado dispensarnos el honor de exponer en algunos minutos su pensamiento en punto á transacción (*El Sr. Ministro de Estado*: Después de haberla intentado ayer el Sr. Presidente del Consejo sin haberlo conseguido porque vosotros le desairásteis la habéis hecho imposible. (*Un Sr. Diputado*: Cuando venga el Sr. Salmerón, lo dirá.—*El Sr. Ministro de Estado*: Cuando venga el Sr. Salmerón, dirá que no lo tiene por conveniente.—*El Sr. Rodríguez*: El señor Salmerón no es más que un individuo de la minoría y nada más; tendrá una opinión, y de las de toda la minoría saldrá la resultante.—*El Sr. Ministro de Estado*: Tenéis vuestra opinión, pero no tenéis carácter para hacerla prevalecer.—*El Sr. Rodríguez*: Carácter no falta aquí á nadie; lo que hay es que la

opinión de esta minoría, prevalece por el resultado de nuestros votos.—*El Sr. Ruiz Martínez:* No hay más que un corazón y una inteligencia: la del Sr. Salmerón.—*El Sr. Aguilera*: Y una voluntad; la del Dr. Esquerdo.)

El señor gobernador de la provincia. (*Varios Sres. Diputados*: Aquí no hay más que Diputados.) El señor Aguilera, que es al propio tiempo gobernador de la provincia, ha hecho lo que suele hacerse en las comedias: ha dicho su parlamento y se ha marchado por el foro. (*El Sr. Aguilera*: Está aquí, no acostumbra á irse nunca.) Si las interrupciones han cesado ya, diré que en esta minoría hay una perfecta unanimidad de pareceres, y nosotros hemos estimado que no podíamos transigir con el Gobierno sino en tanto en cuanto el Gobierno renunciara al empleo de esta arma contra nosotros dirigida y asestada. El Sr. Salmerón como el Sr. Rodríguez, como todos mis dignos compañeros, el último yo, pensábamos ayer, pensamos hoy, que la fórmula que se nos proponía era de todo punto inaceptable, entre otras razones, porque en esa fórmula no había para nosotros materia de transacción, porque la pretensión del Gobierno envolvía para nosotros la responsabilidad, que no hay partido alguno polítido que acepte, de transigir mediante el abandono de los principios de esta minoría.

Y no se trata sólo de la minoría republicana, sino de todas las minorías que se sientan aquí; pero como el Gobierno lo que pretendía era que la transacción se verificase mediante nuestro acuerdo y nuestra aquiescencia, prescindiendo de nuestro obstruccionismo y entrando en el orden del día, claro es que en este punto no podíamos aceptar transacción de ningún género. (*Un Sr. Diputado*: Bien la aceptaron algunos.) Lo que se aceptó se ha cumplido religiosamente después de la gestión hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que los dignos individuos de esa mayoría que suscribían aquella proposición la retiraran. La minoría ha procedido en justa correspondencia, con una corrección tal, que el Sr. Ministro de Estado sabe, y á la Presidencia apelo, que á partir de aquel instante, ni una sola de las proposiciones incidentales que teníamos en cartera, ni siquiera las que como consecuencia del estado de la cuestión teníamos en la Mesa, hemos discutido. Pues qué, señores de la mayoría, sin esa circunstancia, ¿pensáis que á la hora presente se hubiera entrado en el orden del día? Ya hubiérais tenido proposiciones incidentales para rato. (*Un Sr. Diputado*: Hubiera prevalecido la nuestra.) No tengo el honor de conocer al digno Diputado que me interrumpe; pero me habrá de permitir que le diga que eso envuelve un atentado de tal magnitud, que aquí vino el Sr. Presidente del Consejo dejando en una situación que no me parece la más airosa, á algunos de sus compañeros de Gabinete, á combatir la procedencia de aquella proposición, y aquella proposición se retiró. (*El señor Ministro de Fomento*: Nada de eso. Si todas las cosas las sabe S. S. tan bien como esa...)

Pidiéndoos, pues, mil perdones por el tiempo que he tenido necesidad de molestaros, y enviándoos por la benevolencia con que me habéis escuchado la expresión sincera de mi viva gratitud, pongo término á mi discurso, rogándoos, no que votéis mi enmienda, bien sé que no la podéis votar, rogándoos que nos hagáis justicia y que comprendáis que cuando se cumplen deberes políticos como los que en este debate viene cumpliendo la minoría, los demás partidos deben con toda lealtad y nobleza reconocer lo imperioso del cumplimiento de esos deberes, y al reconocerlo, confesar que la minoría que así procede es una minoría que en una forma que podrá seros molesta, pero que es perfectamente reglamentaria, se ha limitado y se viene limitando al uso estricto de su derecho.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Hubiera tenido mucho gusto la Comisión en aceptar la enmienda de S. S., porque al fin ella no demuestra sino que el criterio de esa minoría viene á ser el mismo del Gobierno y la Comisión, toda vez que reconoce y acepta el aplazamiento de las elecciones municipales. Desde el momento en que esa minoría sólo se opone á que el aplazamiento llegue hasta el día 1.° de Enero y pide que se limite á la fecha del 15 de Agosto, ya la cuestión que nos separa es una cuestión de meses.

Dentro de este terreno era factible que se verificara una transacción. ¿Pero es lícito siquiera aceptar las enmiendas que vienen preparándose por la minoría, cuando desde el principio se ha notado la hostilidad que tenéis hacia nosotros, y no sólo habéis herido las fibras más sensibles de todos los individuos de la mayoría, sino que habéis tirado al corazón del régimen parlamentario, que debemos defender los unos y los otros? Aquí sólo habeis dado gusto á los carlistas y á los que sueñan con la dictadura militar, que es muy fácil que pueda venir en España después de este trastorno, pues respecto de la revolución que vosotros representais, yo me río. Las masas que créeis que podéis arrastrar, jamás irán con vosotros. Cuando veo á los dignísimos individuos que componen la representación del partido republicano, siento un gran regocijo, porque, como conozco las costumbres de la mayoría de ellos, estoy tranquilo en cuanto al porvenir de la paz pública. Las masas sólo siguen á los que hablan su lenguaje, á los que tienen sus deseos y costumbres. Sois filósofos y pensadores, letrados distinguidos, personas saturadas de riqueza, y podréis ejercer el apostolado, pero no arrastraréis jamás á cuatro hombres, porque para arrastrar á las masas es menester ponerse delante de ellas, y como no tenéis los hábitos necesarios para ir delante de ellas, no habréis de conseguir lo que queréis. (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Pues irémos.—*El Sr. Ruiz Martínez*: Os hacemos el favor de suponer que no iréis.)

Aquel miedo de que se hablaba ayer que nosotros sentíamos hacia el partido republicano, es muy fácil que vosotros lo tengáis hacia esos otros elementos que andan por las calles circulando por parejas ó por centenares, que os imprimen la dirección que estáis manteniendo estos días, y á los cuales no os atrevéis á contrariar, porque si lo hiciérais, no les dirigiríais vosotros, sino otros.

Lo que os puedo decir es, que los correligionarios vuestros que viven en esos distritos rurales (y yo me honro de representar uno de ellos), que tanto denigraba el Sr. Salmerón el otro día... (*El Sr. Ballestero*: No es exacto), en esos distritos rurales que valen tanto como los de las villas y ciudades, esos correligionarios todos están por el aplazamiento de las elecciones, no por consideraciones de gobierno, que ellos no conocen, sino por otras consideraciones

más prácticas, que no caben en los cerebros metafísicos de los que se ciernen allá por los espacios infinitos á donde no llegan las articuladas voces de los distritos rurales.

Vosotros los que como yo representáis distritos rurales, sabéis que la provincia entera, y llamo provincia á todo lo que no es la capital de la Monarquía, pero que vale tanto ó más que su capital, que la provincia entera, incluyendo la mayor y mejor parte de vuestros correligionarios, desea el aplazamiento de las elecciones municipales. ¿Sabéis por qué? Porque aquí vosotros, los que no queréis que tenga límites el ejercicio del sufragio universal, dejásteis pasar sin hacer protesta de ninguna clase, una ley que limitó la libertad de los concejales, prohibiendo que los que hubiesen salido de un Ayuntamiento volviesen á él en algún tiempo. En este Congreso sólo se levantó una voz para protestar y para oponerse á aquella ley, y esa voz fué la mía. Ese es el fundamento por que los pueblos quieren el aplazamiento de las elecciones. Y lo quieren porque vosotros los grandes, los magníficos, los conceptuosos políticos, los eminentes letrados, los grandísimos propietarios, que formáis la minoría republicana y que representáis todas las grandezas de nuestra Patria, desde la inteligencia hasta la del bienestar material, vosotros, cuando legisláis, lo hacéis para Madrid, y dentro de Madrid para el Círculo progresista de la calle de Esparteros, y dentro de este Círculo para dar gusto á tres ó cuatro personas, y creéis, como decía un ilustre catedrático que fué de muchos de nosotros, el Sr. Lafuente, creéis lo mismo que los que no han salido de Madrid, que las montañas del Guadarrama son azules, y que después de ellas no hay ya mundo. Pues bien, porque vísteis que en el Municipio de Madrid había inmoralidad, creísteis que lo mejor era concluir con lo que llamábais concejales de oficio; y ¿qué ha sucedido? Que en aquella ley había un artículo que decía que la vida legal de aquellas Corporaciones se prorrogaba hasta el 1.° de Enero, y en aquel momento no os opusísteis al aplazamiento, que llevaba implícita la condición de la prórroga de la vida legal de los concejales hasta el 1.° de Enero, y aquellos Ayuntamientos que debieron cesar el 30 de Junio de 1890, vivieron hasta Enero del año siguiente, en que se renovó la mitad de los Ayuntamientos.

Llegan las elecciones de 1893, y se encuentran los distritos rurales, esos distritos tan menospreciados por el Sr. Salmerón, en estas circunstancias: tienen entre los elegibles que eliminar á todos los concejales que salieron del Ayuntamiento cuando esa ley empezó á regir, porque no hace más que tres años y medio que salieron, y no son reelegibles hasta que cumplan cuatro años fuera de la Corporación; por mayor motivo hay que renunciar á reelegir los que ahora salen del Ayuntamiento; y resulta una multitud de ciudadanos españoles, que aunque no sean madrileños son tan ciudadanos españoles como cualquier madrileño, que no pueden ser elegidos concejales, por aquella ley que vosotros con nosotros votásteis. Y como hay muchos pueblos donde la administración municipal es honradísima, donde los hombres trabajan y no politiquean, donde se ocupan de los intereses morales y materiales del pueblo y no de cuestiones de amor propio, como aquella por la que aquí nos tenéis retenidos tanto tiempo, estos pueblos, que son el nervio de España, que son los que producen el pan que coméis, no tienen personal para constituir sus Ayuntamientos. Es decir, que aquella ley, que se hizo para moralizar al Ayuntamiento madrileño, no resolvió ningún problema, no moralizó la administración municipal de Madrid, y en cambio, ha puesto á los pueblos en dificultades que no pueden resolverse sino aplazando las elecciones y buscando después, por medio de una reforma liberal y democrática, la reorganización de las Corporaciones municipales y provinciales.

Ahora, señores republicanos, seguid haciendo lo que hacéis; yo por mi parte hace mucho tiempo que os he conocido; no me da cuidado ninguno la parte revolucionaria que vosotros representáis, como tampoco me dan ningún cuidado vuestros actuales aliados y correligionarios los carlistas. (*Protestas en la minoría republicana.—El Sr. Carvajal*: ¿Qué es eso? ¿Qué sabe de eso S. S.?—*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: ¡Calma, calma, Sr. Carvajal!)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sres. Diputados. (*Se reproduce el tumulto: los Sres. Diputados se increpan mutuamente de unos bancos á otros, y el Sr. Carvajal pronuncia palabras que no se entienden.*)

Orden, Sr. Carvajal. Ruego á S. S. que no aumente este tumulto. Si S. S. quiere hablar, puede pedir la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues desde luego la pido, Sr. Presidente, para contestar á esas alusiones que esa mayoría hace á esta minoría. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Nadie le ha aludido.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sres. Diputados. El Sr. Calbetón continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Correligionarios, digo, en el sentido de que tanto los unos como los otros, estáis dispuestos, por más que otra cosa digáis, á emplear cuando os parezca conveniente la fuerza, si podéis, contra las instituciones vigentes; ellos queriéndolo á ciencia cierta; vosotros, porque estáis ciegos por la pasión política del momento y estáis matando, ó al menos hiriendo gravemente, al régimen parlamentario. (*El Sr. Carvajal*: Vosotros con vuestra imprudencia.)

No temo, pues, ni á los unos, á quienes he combatido frente á frente toda la vida, no sólo en estos escaños, sino donde había más peligro, en los campos; ni á vosotros, porque por vuestras condiciones personales no sois hombres capaces de arrastrar á las masas; pero sí temo que si seguís por este camino, si seguís por esta senda, venga á reproducirse un hecho tristísimo de nuestra historia, viniendo á ser la dictadura fiel remate de estos escándalos, de estos tristes espectáculos que se están dando al país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados... (*El Sr. Sol y Ortega pronuncia palabras que no se perciben.—El Sr. Recio y Sánchez de Ipola*: ¿Quién va á hacer eso?—*Se promueve un tumulto en el que toman parte el Sr. Sol y Ortega y otros Sres. Diputados de la minoría republicana, á los que increpa el Sr. Recio y Sánchez de Ipola.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sres. Diputados; es preciso que se atienda á las indicaciones de la Presidencia.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo no he hablado, señor Presidente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sr. Diputado; ruego á S. S. se sirva guardar silencio y atender las indicaciones de la Presidencia, que está dispuesta á que sean cumplidas. Tenga presente S. S. que toda tolerancia tiene su límite.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Me permite S. S., Sr. Presidente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): No puedo dar á S. S. la palabra, porque está en el uso de ella el Sr. Ballestero.

El Sr. **CARVAJAL**: Era para decir... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No le ha concedido la palabra el Sr. Presidente.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Suplico al Sr. Carvajal, tan versado como es en asuntos parlamentarios, que tome asiento y que tenga presente que no es este momento oportuno para tener tolerancia de ninguna especie.

El Sr. **CARVAJAL**: Para rendirme á la Presidencia era. ¡Qué saben de esto los señores de la mayoría!... (*Risas.*)

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, todos los miembros de esta minoría hemos oído con gusto la brillante oración de nuestro particular y querido amigo el Sr. Calbtón. Al dispensarme el honor de contestar á mi discurso, nos ha dirigido algunas acusaciones, á las cuales me interesa responder.

Piensa el Sr. Calbetón que el espectáculo que estamos dando hiere de muerte al régimen parlamentario; y de esta mortal herida pretende hacer responsable á la minoría republicana.

¡Cuán injusto es con nosotros el Sr. Calbetón! Olvida S. S. que si nosotros obstruímos la marcha de este proyecto, ha sido en obligada respuesta á un acto de la mayoría que hemos considerado lesivo de nuestros más elementales derechos; á un acto sin precedente en la historia parlamentaria de España; al acto de constituír el Congreso en sesión permanente de un modo indefinido. Se trata de un hecho por nadie hasta hoy intentado ni realizado; y bien puede dirigir S. S. la vista á estos bancos de mi izquierda, donde tiene asiento el partido conservador en sus dos matices, y al ver vacíos estos bancos, puede deducir como consecuencia natural que el uno y el otro jefe de esas dos minorías reprueban la medida de violencia que contra esta minoría republicana habéis empleado.

¿Es, por ventura, un misterio para nadie, que el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Fernández Villaverde, conformes con ese Gobierno en que es conveniente el aplazamiento de las elecciones, están con vosotros en discordancia en cuanto al medio á que habéis apelado para sacar adelante este proyecto con tiempo bastante para publicarle antes del día 14? Son muchos los Sres. Diputados que han oído al Sr. Cánovas y al Sr. Villaverde expresar los más severos juicios sobre esa medida del Gobierno, patrocinada por la mayoría.

Pues á ese abuso de vuestra fuerza, constituyendo el Congreso en sesión permanente, ha respondido la conducta de esta minoría.

No hemos sido, por consiguiente, nosotros los que hemos arrojado la primera piedra, y no hemos de ser los responsables de que esto perjudique y merme los prestigios, ya harto mermados, del régimen parlamentario.

Esa responsabilidad que echáis sobre estos bancos, os la devolvemos íntegra á esos bancos, de donde ha partido la provocación, obligándonos á 18 ó 20 hombres, contra todas las exigencias del orden físico y del orden moral, á estar aquí discutiendo para impedir que se apruebe un proyecto de ley que consideramos lesivo para nuestros derechos y para la causa que representamos.

El Sr. Calbetón no siente los estremecimientos del pavor al pensar en las contingencias que para esta Patria sin ventura pudieran derivarse de la actitud de los partidos republicanos. ¿Qué quiere eso decir? Que el Sr. Calbetón es hombre de ánimo viril y sereno, á quien el peligro no amedrenta; pero, ¿querrá eso decir que merezca ese soberano desdén la fuerza y el imperio que la opinión republicana tiene en el país?

Dice el Sr. Calbetón que las masas no nos siguen. ¿Es porque os siguen á vosotros? A este propósito pudiera decir yo, recogiendo esa indicación del señor Calbetón, que hay una antinomia evidente entre la ponderación de fuerzas de los partidos políticos dentro y fuera de la Cámara. Aquí sois de una enorme superioridad; nosotros afirmamos que fuera de esta casa, en el país, los términos de la proporción se invierten, y nosotros estamos en una proporción inmensamente mayor. (*Rumores y denegaciones en la mayoría.*) ¿Decís que no? Si se pudieran hacer ciertas experiencias, yo podría decir, recordando y ampliando una frase del general Prim: «desmontad la máquina electoral que á tan alta presión hacéis funcionar en la Puerta del Sol, y nos contarémos en las urnas; encerrad las tropas en los cuarteles, y nos contarémos en las calles. (*Rumores y protestas.*)

Mi digno amigo particular Sr. Calbetón dice que no obramos en este debate con aquel libre albedrío que dignifica las acciones del hombre, y supone que obramos por la cobarde obediencia que esta minoría presta á la presión de los grupos. ¡Ah, Sr. Calbetón! si esta minoría no tuviera la influencia legítima que tiene sobre esos grupos, y si juntamente con esa influencia no sintiera tan vivo y tan hondo su patriotismo en el fondo de su corazón, tenga la seguridad el Sr. Calbetón de que con motivo de este desatentado proyecto habríamos tenido que lamentar sucesos bien tristes en esta capital y otras capitales.

Supone también el Sr. Calbetón que nuestro ilustre compañero el Sr. Salmerón despreció aquí al cuerpo electoral rural. (*El Sr. Calbetón*: Sí.) Yo me permití entonces afirmar en una interrupción, que no era exacto ese concepto; y corroborándolo ahora, recordaré á S. S. que lo que el Sr. Salmerón dijo aquí dista bastante de ser lo que S. S. afirma. El Sr. Salmerón hacía un argumento, que era el siguiente. En España, como en todos los pueblos cultos, decía el señor Salmerón, siempre ha determinado la dirección política aquella corriente de opinión que surge de los grandes centros de población, y que de allí se deriva á todas las regiones del país; y en este sentido atribuía á esa masa más inteligente que la rural, influencia predominante en la marcha política de los pueblos.

Y en cuanto á que la opinión en esa población rural sea favorable al proyecto del Gobierno, ¿qué he de decir á S. S.? ¿Cómo ha podido S. S. suponer que

yo mismo, que me honro efectivamente con la representación del distrito de Calatayud, como uno de los timbres más preclaros de mi existencia, en el caso de que pudiera contar algunos, debía tener aprendido que los electores deseaban el aplazamiento de las elecciones? Yo puedo afirmar á S. S. con sinceridad, que cuando no fuera por una convicción muy honda de mi conciencia, cuando no fuera por el cumplimiento del deber de disciplina que con esta minoría tengo contraído, me habría considerado en el caso de adoptar la actitud en la cual colaboro desde que se viene celebrando esta sesión, y hubiera tenido que adoptarla por recomendación reiterada y entusiasta de los republicanos del distrito de Calatayud, que desde que fué conocido el proyecto del Gobierno, en estas numerosas cartas que todos recibimos de nuestros distritos, vienen excitando mi celo para que por todos los medios que yo pudiera emplear para impedirlo, me opusiera á que este proyecto prosperase. Esto de ciencia propia puedo afirmar al Sr. Calbetón; y por referencia no menos digna de crédito, puedo afirmar que en este mismo sentido han recibido excitaciones de sus respectivos distritos todos los Diputados republicanos.

Una última rectificación. El Sr. Calbetón nos echó en cara la conducta de la minoría republicana de aquellas Cortes que discutieron y votaron la ley conocida con el nombre de la ley Mellado. Su señoría sabe que yo no tuve el honor de pertenecer á aquella Cámara; no es á mí, por tanto, á quien toca dar la respuesta; pero puede desde luego hacerlo, y seguro estoy de que lo hará, uno de entre mis dignos compañeros, el Sr. Carvajal, que creo que formó parte de aquella Cámara, y para darle ocasión de contestar á esa acusación que toca á la dignidad del partido republicano, de quien se supone que abandonó la defensa de sus intereses democráticos, yo le aludo expresamente.

Ha tratado el Sr. Calbetón de justificar la medida que ese proyecto de ley entraña, con un precedente: el del proyecto de ley de suspensión de las elecciones municipales de 1890. De ese proyecto, por vía de contestación á esa réplica, he de decir dos cosas. Es la primera, que en el preámbulo que tengo aquí, el digno Sr. Ministro de la Gobernación que lo presentó á las Cortes, vuestro correligionario el Sr. Capdepón, decía entre otras cosas:

«Mas como la ejecución de las leyes es un deber indeclinable para el Gobierno, séale permitido al Ministro declarar que si por cualquier motivo no pudiera ser ley el proyecto que presenta antes de la fecha en que han de verificarse las próximas elecciones, el Gobierno cumplirá desde luego con lo prescrito en la legislación vigente.»

¡Qué cambio de actitud, Sres. Diputados! Vosotros habéis traído ese proyecto con la resolución, por ninguno de vosotros negada en un principio, de decretar gubernativamente la suspensión si en tiempo oportuno recabábais la autorización de esta Cámara; vosotros que sólo habéis desistido de la publicación de ese decreto por la actitud resuelta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es demócrata, cuyas convicciones... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está S. S. en un error; no me he ocupado de ese asunto en Consejo de Ministros.)

Su señoría cumple un elemental deber para con sus compañeros diciendo eso. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Y S. S. falta á un deber elemental suponiendo que no se dice la verdad.) No falto al deber, porque yo estimo que las funciones del Gobierno imponen determinadas obligaciones. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Jamás la de faltar á la verdad.—*El Sr. Carvajal*: Aquí no ha faltado nadie á la verdad.—*El señor Ministro de Fomento*: ¿Y con qué derecho se puede suponer que se falte aquí?) Pero, Sr. Ministro de Fomento, es que yo de todas suertes necesitaría apelar á esa suposición; es que de todas suertes entre vuestro proyecto y aquel proyecto hay otra diferencia esencial; es que vosotros habéis declarado actualmente que sin el proyecto de ley que está al debate, de todas suertes iréis á la suspensión de las elecciones, mientras que en el proyecto á que me he referido resplandecía un verdadero respeto á la eficacia de la ley, puesto que en él se declaraba que sólo podrían las elecciones suspenderse cuando el Poder legislativo autorizara en tiempo hábil la suspensión.

Tenemos, pues, que hoy os encontráis en este callejón sin salida. Pasado mañana deben verificarse las elecciones, y aun hoy dura el debate; supongamos que hoy termina: podréis publicar mañana en la *Gaceta de Madrid* la ley, aun suponiendo que cubráis todas las demás formalidades que hasta la promulgación de esa ley habréis de cubrir; pero es el caso que como esa *Gaceta* no podrá llegar á conocimiento de las autoridades y del cuerpo electoral antes del domingo, apelaréis á esa curiosa promulgación por peatones, de que se ha hablado aquí, y que es una invención novísima del Sr. Ministro de la Gobernación, y aun así, no lograréis que llegue la disposición á conocimiento de todos los que deben saberla, porque hay un sinnúmero de pueblos á los que no podrá llegar el conocimiento de la ley á tiempo oportuno. ¿Es esto culpa de las minorías republicanas? ¿Es culpa suya que estas enormidades se den? Pues porque se dan estas enormidades, mantenemos la actitud que véis.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Carvajal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CARVAJAL**: Me concede la palabra el señor Presidente para alusiones, y he de empezar por solicitar de S. S. que me conceda también alguna, poca, poquísima latitud para rendir un testimonio de mi respeto á la Presidencia, y para explicar por qué con tanta insistencia he pedido la palabra.

Por virtud del alboroto que se notaba en las filas de la mayoría, dirigióse el Sr. Presidente á la minoría y parecióme que nos increpaba, cuando nosotros no hacíamos otra cosa que contestar á provocaciones. A esta hora del día, cuando los señores de la mayoría no han sido todavía relevados, cansados de la larga noche, penosa por el cansancio del sueño, sienten debilitadas sus fuerzas, y hasta los individuos del Gobierno hacen interrupciones y nos dirigen palabras dignas de contestación. Ya sabe el Sr. Presidente que las minorías ahorran muchas veces largas discusiones, porque las interrupciones que algunas veces dirigimos, quedan contestadas en el acto y evitan largos debates. Muchas veces interrumpimos para ahorar un discurso; la interrupción suele ser una expansión concedida á las minorías por las mayorías.

Baste esto para demostrar al Sr. Presidente lo que yo pienso sobre las interrupciones, y para

afirmar que no hay en esta Cámara ni Diputado ni fracción que tenga y guarde á la Presidencia tantos respetos como los que guarda y tiene esta minoría, y entre todos los que se sientan en estos bancos, muy especialmente este humilde Diputado. Basta una palabra de la Presidencia para calmar la pasión, si acaso existiera alguna vez en nuestros pechos. Pero lo que no queremos ni podemos consentir, es que, usurpando esa mayoría las atribuciones de la Presidencia, venga á imponérsenos; porque nosotros ni individual ni colectivamente consentimos que nadie se nos imponga. (*Fuertes rumores.*) Somos pocos, pero somos tanto como vosotros siendo muchos. (*Rumores y protestas en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Nadie, Sr. Carvajal, usurpará á la Presidencia sus atribuciones ni para contener, si necesario fuera, á la mayoría, ni para sostener en su derecho á las minorías.

El Sr. **CARVAJAL**: Por lo demás, yo pedí la palabra cuando el Sr. Calbetón, al entrar yo por primera vez esta mañana después de haber descansado, se dirigía á los señores que forman parte de la minoría republicana y nos decía que éramos correligionarios de los carlistas. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Aliados.) Quien me interrumpe, no conoce exactamente las palabras empleadas por el Sr. Calbetón; dijo correligionarios, y nosotros no podemos tolerar ese concepto, sobre todo teniendo en cuenta de qué país viene el Sr. Calbetón, país donde se quiere vincular la democracia en el partido liberal, y en donde se quiere demostrar que no hay republicanos, siendo lo cierto que cuando el partido liberal ha querido sacar un Diputado de significación política, ha tenido que buscar la ayuda de los republicanos; y como aquí estamos los únicos republicanos de la Cámara, decirnos á nosotros que somos correligionarios y aliados de los enemigos de nuestros compañeros los republicanos de las Provincias Vascongadas, es decir, una cosa enteramente contraria á la verdad, y esto es lo que no podemos consentir. No somos correligionarios de los carlistas; está S. S., Sr. Calbetón, más cerca de ellos que nosotros, porque, al fin y al cabo, carlistas y liberales están como sujetos al principio monárquico, y nosotros eso es lo que principalmente repugnamos y combatimos. Podrá haber entre vosotros distinciones más ó menos marcadas entre el concepto de la libertad; pero yo tengo otro concepto más fundamental, que es el del derecho; y precisamente los polos contrarios de la política española están representados de una parte por los carlistas y de otra por los que nos sentamos en estos bancos. (*El Sr. Sanz pide la palabra.*)

Haga, pues, política vascongada ó guipuzcoana el Sr. Calbetón, pero no la haga desnaturalizando la legítima representación que en la política española tiene el partido republicano. Me alegro de que haya pedido la palabra un tradicionalista, porque él confirmará lo que yo estoy diciendo: que no hay entre ellos y nosotros ningún punto de contacto. Fuera de aquí y en las relaciones particulares, podemos honrarnos con su amistad; pero aquí no hay más que guerra sin cuartel, guerra todavía más ardiente de la que el partido republicano declara y proclama respecto de los demás matices del monarquismo.

Lo que hay en este Parlamento, es un lazo que debía unir á esa mayoría con estas minorías, y que vosotros con frecuencia desatáis ó rompéis, como se quiso romper ayer en la persona de nuestro amigo particular y adversario político el Sr. Mella.

Lo que hay es, que nosotros, como demócratas, queremos para los carlistas la misma libertad parlamentaria que queremos para nosotros; lo que hay es, que como los carlistas en esta Cámara son débiles respecto de vosotros que sois fuertes, nosotros nos ponemos de su lado, y nos seguirémos poniendo siempre que se trate de defender la libertad de la palabra y el ejercicio del derecho reglamentario.

Errores son los suyos que estoy dispuesto á combatir; errores que pueden producir otra clase de luchas, y estoy dispuesto á entrar en ellas; pero á lo que no estoy dispuesto es á pelear con ellos maniatados, ni en las lides de la inteligencia, ni en las luchas del campo de batalla. No, señores tradicionalistas; yo he de defenderos en el ejercicio de vuestros derechos reglamentarios y de vuestras inmunidades parlamentarias, aun cuando las repugnéis, así como en vuestras libertades personales.

¿Es esto ser correligionario de los carlistas? No; esto es ser correligionario de los derechos personales de todo el género humano, cualquiera que sea la criatura en que se representen, alta ó baja; esto es rendir homenaje á este principio, que es la base de todas las libertades: el error tiene el derecho de manifestarse. Vosotros estáis en el error; pero tenéis el derecho de manifestarle, y enfrente, al lado, delante de ese derecho, yo y toda esta minoría republicana ha de estar para ampararos. ¿Me habéis entendido ya, señores de la mayoría? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí; muy bien, muy bien.—*Risas.*)

Bajando de estas cosas tan grandes á cosas más pequeñas, diré al Sr. Calbetón que no fué ciertamente con la connivencia de los republicanos, ni con su apoyo, como se hizo lo que se hizo en aquellas Cortes á que me parece que asistí; de tal manera he perdido la memoria en la confusión de los accidentes de mi vida, que no puedo decir sino que me parece que asistí á unas Cortes en las cuales un individuo de esa mayoría, que hoy ocupa puesto en la Presidencia, el Sr. Mellado, obedeciendo á la presión de las circunstancias por condiciones del momento, atendiendo, como suele siempre el partido liberal atender como cosa permanente y esencial, á los movimientos subalternos de la vida y sacrificando lo sustancial á lo que es obra del puro momento, de la misma manera que ahora traéis una ley electoral y un aplazamiento de las elecciones porque la necesitáis hoy (porque esta es la diferencia de concepto que existe entre el concepto liberal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es concepto de momento, y el concepto democrático de mi amigo el Sr. Montero Ríos, que es concepto de puro derecho, sujeto á reglas y á procedimientos adecuados), recuerdo, digo, que asistí á unas Cortes en que por iniciativa del señor Mellado, de la misma manera que ahora sacrificáis lo sustancial, lo esencial, á lo accidental, se hizo una ley modificando las condiciones de elegibilidad de los concejales.

Tenía esto precedentes en la política española. Ya las Cortes de 1812 se habían preocupado en esta materia y habían legislado sobre ella. Fué esta una resurrección, en mi concepto inútil, de ideas viejas; porque sobre todo lo que significan las órdenes de los Gobiernos y las leyes forjadas en el Parlamento,

sobre todo eso está un poder que es la fuente, el manantial legítimo de todos los poderes: el único poder que existe sobre la tierra; el poder electivo, el poder soberano que reside por derecho divino, según los grandes maestros de la doctrina católica, en el pueblo; poder del cual se originan y derivan todos estos filamentos de poder, llamados legislativo, ejecutivo y judicial; poder cuyo ejercicio coarta é impide aquella ley, llamada del Sr. Mellado.

Es opinión mía, además, que cada vez que el pueblo hace una elección, hace una ley, contra la cual no hay poder humano que consiga prevalecer. (*Un señor Diputado*: ¿Y la alusión?) A ella contestaré cuando bien me parezca y cuando lo estime oportuno y necesario. Mientras tanto, aquí estoy, y con quien vengo vengo. (*El Sr. Marqués de Teverga*: No venía su señoría en el Congreso pasado.) Sí venía, Sr. Marqués de Teverga. No sabe S. S. de lo que se trata. (*El señor Marqués de Teverga*: ¡Vaya si lo sé!) Pues explíquelo S. S. (*El Sr. Marqués de Teverga*: Ya lo haré cuando no dé gusto al hacerlo á S. S.) ¡Ah! ¿se trata de no complacernos los unos á los otros en estas cosas naturales y corrientes, abandonando toda cortesía? (*El Sr. Marqués de Teverga*: Es para no molestar á S. S.) A mí no me molesta S. S. en nada. ¿Cree S. S. que yo estoy molesto? (*El Sr. Marqués de Teverga*: Está S. S. cumpliendo un deber penoso, y no quiero aumentar su pena.) ¿Penoso? Agradabilísimo. Tengo tanto gusto en oirme hablar, como en oir hablar al mismo Sr. Marqués de Teverga. (*El Sr. Marqués de Teverga*: Crea S. S. que yo también tengo, en oir á S. S., gusto y hasta admiración.)

Volviendo á lo de la ley Mellado, que no me parece buena, pero de la que creo que estáis tan arrepentidos, que hasta tratáis de buscar responsabilidades en aquellos que no tomaron parte en su confección, digo que no me parece buena, porque ataca las raíces del poder electivo, al que yo doy la importancia que antes he indicado, conforme con esos principios que me llevan á sostener que debe revisarse la ley de supresión de fueros de las Provincias Vascongadas, tal como fué promulgada después de los horrores de la guerra civil, como respondiendo á un sentimiento de venganza, en vez de haber sido como la aurora de la paz futura. Nosotros estamos dispuestos á que esa ley de fueros se modifique en cuanto lo permitan las vicisitudes de los tiempos. Y es verdaderamente extraño que esto que yo digo respecto de los fueros, no se lo haya oído decir jamás al Sr. Calbetón. ¿Estoy equivocado? Yo me alegraría de que el Sr. Calbetón tomara esa noble bandera en su mano, y yo iría humildemente detrás de S. S. para devolver á las Provincias Vascongadas la paz de que sólo disfrutarán cuando recobren en lo posible sus antiguos fueros.

Tengo que saldar una pequeña cuenta con mi amigo el Sr. Moret. Hizo el Sr. Ballestero alguna alusión á la actitud de los demócratas y doctrinarios dentro de ese Gobierno. Yo llamo doctrinarios al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Ministro de Ultramar; yo llamo demócratas al Sr. Montero Ríos, al Sr. Moret y al Sr. López Domínguez. El elemento liberal que procura sostener, encajar esos otros, es el elemento que representan el Sr. Sagasta y el señor González, su fiel Acates.

Decía algo de esto mi amigo Sr. Ballestero, y el Sr. Moret dijo: «S. S. falta á un deber elemental; y á renglón seguido añadió que nunca se debe faltar á la verdad»; palabras pronunciadas indudablemente por S. S. con relación á otro incidente del debate; pero como pudiera deducirse que este deber elemental á que sin duda dijo el Sr. Moret que faltaba el Sr. Ballestero, era el de no faltar á la verdad, por eso hice á S. S. aquella observación, que en la mayoría produjo cierto murmullo.

Comprenda el Sr. Moret la razón por la cual yo, que había oído los dos conceptos emitidos por S. S., no podía en manera alguna admitir que hubiera enlace entre ellos, enlace por virtud del cual resultara que habiendo el Sr. Ballestero faltado á un deber elemental, la mayoría pudiera deducir que era el de no cumplir con la verdad.

Aquí estamos todos cumpliendo nuestro deber según cada uno lo entiende: que en esto de los deberes hay sus categorías: la mayoría está cumpliendo con su deber disciplinario, y nosotros estamos cumpliendo con el nuestro, que no es el de halagar, como decía el Sr. Calbetón, á los elementos populares; tanto como los han halagado las personas más preeminentes de esa mayoría, no llegarémos nosotros á halagarlos jamás; en la mayoría hay muchos que han bajado á todas partes; verdad es que han subido á los palacios, pero también lo es que han bajado hasta las chozas de los pescadores.

Ciertamente que nosotros fuera de estas puertas buscamos las inspiraciones de nuestra conducta, porque por eso somos partidos populares, para atender á la voz del pueblo en la opinión pública. Nosotros nos dejamos influir por la opinión; ¿por qué no hacéis vosotros lo mismo?

Tenía mucha razón el Sr. Ballestero; esta es la obra del Sr. Sagasta, inspirado por el Sr. Gamazo. La prórroga de la sesión se la debemos al Sr. Montero Ríos; es el Sr. Ministro de Gracia y Justicia causa inocente de este suplicio á que estamos sujetos; es su actitud severa y digna, que merece todas mis alabanzas, la que aquí nos tiene reunidos. El señor Montero Ríos, que sabe todo lo que se está haciendo, que no estará sentado en ese banco ni un momento después que se presente á la aprobación del Congreso la funesta ley de administración local, nombre con que la falsea el Sr. D. Venancio González, porque es una ley contraria á la historia y á la vida política de S. S. y de todas las aspiraciones que con valor ha sostenido siempre; el Sr. Montero Ríos ha dicho que no podía publicarse esta disposición por decreto, á pesar de que el Sr. D. Venancio González lo tenía así ya anunciado y había llegado á telegrafiar á provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal...

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á ser ya muy breve, señor Presidente.

El Sr. Montero Ríos no ha querido que se suspendan las elecciones por decreto, y ha hecho bien, y nosotros somos las víctimas inocentes de este austero y severo movimiento de conciencia del señor Montero Ríos: y ya lo veréis; no va á salir la ley, ni puede salir.

Yo no sé por qué accidente de la suerte está mi amigo el Sr. Becerra, otro demócrata de toda la vida, sentado al lado del Sr. Capdepón. Para mí este es uno de los mayores misterios que encierra la situación presente. ¡El Sr. Becerra, el defensor constante de las libertades municipales, de quien yo he apren-

dido mucho (porque por ventura de mi suerte soy algo más jóven) en punto á democracia; el Sr. Becerra apadrinando este proyecto, anuncio de otros proyectos liberticidas! ¡Vamos! que no lo entiendo.

Yo sé que el Sr. Becerra no va á hablar, porque tiene la imposición de no hablar, y que el Sr. Montero Ríos no hablará porque está sobre él no sólo la imposición, sino el deber, y no puede hablar. Yo sé que no es esta la ocasión de que se manifieste en contra de este proyecto ni de los futuros. ¡Noble espíritu es el del Sr. Montero Ríos! pero yo no me puedo llamar á engaño. Lo digo cuando la ocasión se me presenta, y afirmo que este proyecto tiene la antipatía del señor Becerra, la antipatía del Sr. Montero Ríos, la antipatía del Sr. Moret y la enemiga del Sr. López Domínguez; que este proyecto está fundado sobre las dos columnas doctrinarias de la situación, el señor Gamazo y el Sr. Maura, y que sobre ellas baten sus alas los espíritus doctrinarios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de la Gobernación.

¡Si pudiérais escuchar á esa mayoría! Habéis escuchado ya la opinión de la minoría tradicionalista; no habéis escuchado, pero la habéis visto con los ojos de la cara, que llevan algunas veces al espíritu sus luces con mayor fuerza que el razonamiento conduce á la certeza, la actitud de la minoría conservadora. ¿Qué hay alrededor de vosotros? ¿Podrán aplaudir los posibilistas? No; los posibilistas ponen sus ojos en nosotros, y en el fondo de su alma están alborozándose de que nosotros custodiemos los principios democráticos en contra de vuestros errores; los posibilistas por la fuerza de la costumbre están todavía detrás de los republicanos.

El Sr. **SANZ**: He pedido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estaba S. S. apuntado; pero tengo mucho gusto en concederle la palabra.

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, el Presidente dice que tiene mucho gusto en concederme la palabra, y yo aseguro al Congreso que no tengo tanto gusto en usar de ella, porque conozco perfectamente mi falta de dotes oratorias. Por lo mismo prometo ser muy breve.

Un deber de cortesía y un deber político me obligan á hablar: debo en primer término responder á la excitación que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Carvajal, y, además, darle las gracias por la defensa que ha prometido hacer de la minoría tradicionalista, defensa que si agradezco personalmente y estimo en lo que vale, rechazo en absoluto, porque la minoría tradicionalista, por pequeña que sea, tiene energía sobrada para defenderse aquí y donde quiera que se la ataque.

Al mismo tiempo tengo que agradecer á S. S. el que haya demostrado lo infundado del cargo de que nosotros fuéramos correligionarios de los republicanos. (*El Sr. Calbetón*: En esa lucha de obstruccionismo.) Perfectamente; pero yo tengo que decir que son adversarios nuestros lo mismo conservadores que fusiodistas y republicanos, pues todos ellos informan su credo político en el liberalismo, que aborrezco y abomino. No es ocasión de manifestar cuál sea nuestro criterio en lo que se refiere á la constitución de los Municipios. Si aquí se hallaran oradores elocuentísimos que se sientan en estos bancos, y que en estos momentos faltan, ellos hubieran tratado con superior competencia esta materia. Todos sabéis que nosotros en nuestro programa sostenemos que los Municipios han de ser completamente libres, han de constituir Corporaciones administrativas, ajenas á toda función política, lo cual no sucede ahora, puesto que hasta los alcaldes de las grandes poblaciones los nombráis de Real orden, convirtiéndolos en dóciles instrumentos del Poder central. Pues bien; nosotros, manteniendo nuestros principios, queremos ir á la lucha; y por tanto, ¿qué de extrañar es que en estos momentos en que el Gobierno trata de falsear una ley, nos unamos á los republicanos para que no se haga ese aplazamiento? No es que tengamos interés de partido, porque ya digo que no son esos los Ayuntamientos que nosotros queremos; pero con ese censo que decís falsificado y sin él, nosotros irémos á las urnas. No importa que aquí seamos pocos, porque somos la mayoría en el país. (*Rumores.*) El pueblo no pertenece á los partidos medios; en las grandes como en las pequeñas poblaciones, es republicano ó carlista, y con nosotros está el pueblo honrado y laborioso.

Por eso todos sois nuestros adversarios, y todos, los unos como los otros, nos tratáis con dureza; lo dice bien claro vuestra conducta con nosotros en estas discusiones; conducta bien distinta de la que observáis con las demás fracciones de la Cámara; hasta el punto de que me ha parecido ver alguna parcialidad en la campanilla presidencial cuando cualquier Diputado de nuestro partido se ha levantado á usar de su derecho. Pero no es extraño: en todas partes se ha seguido con nosotros la misma conducta, hasta el punto de que en la capital de mi provincia, Navarra, uno de cuyos distritos tengo la honra de representar, al tercer día después de la elección, siendo yo el candidato que mayor votación había obtenido, no sabía si era Diputado.

¿Qué extraño es, pues, que nos unamos á las minorías de esta Cámara para oponernos á ese Gobierno y á todos los que se sienten ahí? Qué, ¿tan bien nos habéis tratado? Nosotros hemos visto que cuando se ha discutido la capacidad del Diputado por Tudela, amigo mío particular y á quien aprecio, pero que no tenía derecho á sentarse aquí, se ha faltado á la ley y aquí se ha sentado por el capricho del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fielmente obedecido por la mayoría, que le ha complacido, con daño de la razón y de la justicia. Y con el voto que dió la mayoría al acta de Tudela, se ha sentado el principio de que en la Diputación provincial de Navarra no se va á hacer administración, sino á preparar el camino para llegar á este Congreso; poniendo así en peligro aquellas tradiciones administrativas, admiradas de propios y extraños, que esta minoría se propone mantener, utilizando los medios reglamentarios. De modo que, el candidato que aspire á ser Diputado á Cortes por aquella provincia, ya sabe lo que tiene que hacer: ser primero diputado provincial, y aprovechar la influencia y la fuerza que en cualquiera de aquellos distritos le dará ese cargo. Y cuando esto sucede, cuando vemos que todo esto se hace y que todo esto es en contra de nosotros, ¿qué extraño es que si se hace obstrucción á un proyecto del Gobierno, nosotros nos unamos á los obstruccionistas? Los republicanos tienen sus ideales, que para mí son falsos, y yo tengo los míos, que á ellos les parecerán erróneos; cada uno de nosotros defendemos y defenderémos

siempre nuestras ideas, sin confundirnos jamás, sin transigir en nada que á nuestros respectivos ideales afecte; pero si en alguna ocasión tuviéramos intereses comunes, ¿qué de particular tendría que llegáramos á una inteligencia, pero sola y únicamente como arma de combate y no de otra manera?

Finalmente, debo declarar que el partido carlista entra hoy por los procedimientos legales, y sería insensato privarle de esos medios, porque tiene en el país arraigo y fuerzas sobradas. He dicho.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración en votación nominal, por 107 votos contra 13, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Sagasta.
Moret.
Ruíz Capdepón.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sales.
Ríu.
Sánchez Arjona.
Crespo Quintana.
Terol.
Guerrero.
Figueroa (D. Rodrigo).
Presilla.
Mansi.
Jimeno de Lerma.
Drake.
Guardia.
Comas Masferrer.
Garnica.
Quiroga Vázquez.
Iranzo.
Sánchez Pastor.
Spottorno.
Rodrigáñez.
Sagasta (D. Primitivo).
García Monfort.
Barroso.
Luca de Tena.
Pardo.
Federico.
Romeral (Marqués de).
Córdoba.
Torrepando (Conde de).
Martínez Bande.
Pérez (D. Vicente).
Fernández Blanco.
Ballesteros.
Rosell.
Rózpide.
Iñiguez.
Cobián.
Quiroga Ballesteros.
Becerra.
Calbetón.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Baró.
Alonso Castrillo.
Muñoz.
Martínez Roda.
Castañeda.
Liaño.
González Alonso.
Merelles.
García Alonso.
Gutiérrez Abascal.
Pablos.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gasset.
Alvarado.
Lopo.
Cepeda.
Teverga (Marqués de).
Aguilera.
García Barrado.
Montilla (D. Juan).
Rey.
Recio.
Ríus (Conde de).
Puerta.
Fernández Velasco.
Quintana (D. Pompeyo).
Arredondo.
Hernández Prieta.
Soler.
Garzón.
Montilla (D. Jerónimo).
Villamanrique (Marqués de).
Taboada.
Suárez Inclán.
Ibarra (Marqués de).
Sapiña.
Prieto.
Betegón.
Rábago.
Baillo.
Gascón.
García Sancho.
Monares.
Muñoz (D. José).
Aznar.
Ceballos.
Sagasta (D. Bernardo).
Mina (Marqués de la).
Mora.
Niebla (Conde de).
Gamazo (D. Trifino).
Monedero.
Santos.
Vincenti.
Saavedra.
Peralta.
Dávila.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Galán.
La Serna.
Amat.
Sr. Presidente,
Total, 107.

Señores que dijeron *sí*:

Becerro de Bengoa.
Ballestero.
Esquerdo.
Muro.
Ojeda.
Sanz.
Rodríguez (D. Calixto).
Pí y Margall.

Salmerón.
Dualde.
Julián.
Azcárate.
Labra.
Total, 13.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del artículo único del proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos:

«Artículo único. Los Ayuntamientos que, conforme á lo prevenido en los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente, debieran constituirse el día 1.° de Julio del año actual, se constituirán el día 1.° de Agosto próximo venidero.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=José Muro.=V. Dualde.= Gonzalo Julián.=Luis Ojeda.=F. Pí y Margall.= J. M. Esquerdo.»

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **MURO**: La malicia de las gentes hace ver en todas las enmiendas que hemos presentado al proyecto que se discute, el sistema del obstruccionismo. Declaro que la enmienda que ahora tengo la honra de defender no pertenece á la categoría de las que pueden considerarse como medio de obstrucción. De una parte nos hallamos con la ley municipal, que establece, y hasta ahora se ha cumplido por todos los Gobiernos, lo mismo conservadores que liberales, que los Ayuntamientos se renuevan por mitad bienalmente, tomando posesión los concejales el 1.° de Julio; y de otra parte, con el proyecto del Sr. Ministro aplazando la renovación y fijando la posesión de los nuevos concejales para el 1.° de Enero de 1894. Nosotros entendemos que lo mejor sería cumplir el precepto de la ley municipal; pero toda vez que contra esto existe un prejuicio cerrado y tenaz, nos parecería menos malo lo que menos se apartase de aquel precepto, lo que viniese á ser como una transacción entre la ley y el precepto. Buscando un término medio para que la infracción legal que se va á cometer no sea tan perturbadora, hemos creído encontrarle en esta fórmula de la enmienda: que los Ayuntamientos que debían constituirse en 1.° de Julio, según la ley, en 1.° de Enero, según el proyecto, se constituyan en 10 de Agosto.

Esto, Sres. Diputados, no es arbitrario, porque á tenor de los arts. 9.° y siguientes de la ley electoral, el censo ha de estar completamente rectificado el 15 de Julio; por consecuencia, si es cierto, como el Gobierno dice, que el motivo capital del proyecto es la necesidad de que las falsedades y defectos desaparezcan, para que los Ayuntamientos se rodeen desde su origen de los prestigios que deben tener... (*El señor Ministro de Fomento*: Ese es el verdadero; no hay otro.) Si ese es el fundamento, el motivo desaparece desde el punto y hora en que, rectificado el censo dentro del período legal, pueden hacerse las elecciones con el nuevo censo. Ultimado, pues, el 15 de Julio, nada más fácil que las elecciones se verifiquen con arreglo á él inmediatamente después de terminar su rectificación, y que los nuevos concejales ocupen sus puestos el día 10 de Agosto. Por eso me parece imposible que la Comisión haya desconocido el verdadero espíritu de esta enmienda, la aspiración desinteresada que envuelve, y que el digno individuo de la Comisión se haya levantado á emplear la fórmula ordinaria de que no puede aceptarla. Se va á creer, desechándolas todas (no quiero decir que sin examinarlas), que hay formado el propósito inquebrantable de hacer obstrucción á lo que puede ser aceptable como á lo que no lo es, en cuyo caso quedará demostrado lo que desde estos bancos se ha dicho ya repetidas veces: que el verdadero móvil del Gobierno no es ese que decía el Sr. Ministro de Estado; no es la necesidad de purgar el censo de los defectos que contiene, sino el miedo al nuevo triunfo de los republicanos.

Y ya que del miedo hablo, permítame mi querido é ilustrado amigo el Sr. Sol, que haga mío el argumento que S. S. empleaba ayer al fijar una de las características de la ley que discutimos, pero extendiéndole á otras esferas; porque efectivamente, el miedo anda en este asunto, influye en él y lo inspira; mas recordando que el partido liberal en Setiembre del año pasado estaba en la oposición, y se retrajo de las elecciones provinciales en Madrid, porque entendía que el censo era falso, y después ya el partido liberal, dueño del poder, hizo las elecciones de Diputados á Córtes con aquel censo, tengo que decir y debo creer que el miedo ha venido al Gobierno de otras regiones, donde sin duda la victoria alcanzada por los republicanos tuvo singular resonancia, porque no se sospechaba allí que los republicanos de Madrid y de las grandes capitales tuvieran el arraigo en el país y las fuerzas en la opinión que demostraron de manera tan elocuente, y se temió que la escena del 5 de Marzo se repitiera en las elecciones municipales. Por eso desde entonces empezó á hablarse de la posibilidad de que se aplazaran las elecciones de Ayuntamientos, relacionando naturalmente este propósito con la impresión que el triunfo de los republicanos había producido en las más altas esferas.

Repito, pues, que si la Comisión no se presta á admitir enmiendas, el Sr. Sol y cuantos hablan del miedo verán robustecidas sus legítimas sospechas, y no será fácil que hagaís creer á nadie que es la falsedad del censo uno de los motivos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero, ¿cómo se lleva á cabo eso? Porque acaba de decir el Sr. Ballestero, apoyando otra enmienda, que no había medio práctico de llevar esto al país, en las horas que quedan para las elecciones. Por consecuencia, si S. S. propone esto como una transacción, ¿cuál es el medio práctico de hacerlo?) Yo no propongo eso como una transacción; he dicho que hay enmiendas que pueden aceptarse como medio de transacción entre la ley y el proyecto, y una de ellas es esta. ¿De qué manera? Me parece que lo he explicado con claridad. ¿Qué quiere el Gobierno, que se hagan las elecciones con el nuevo censo? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es una parte de su pensamiento.) Pues el censo estará rectificado el 15 de Julio y habrán desaparecido, según entiende el Gobierno, los defectos del actual; de modo que inme-

diatamente podrán hacerse las elecciones con ese nuevo censo, y constituirse los Ayuntamientos el 10 de Agosto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero entonces, no hay que hacerlas pasado mañana. ¿Cómo se puede hacer eso?) Eso queda para el Gobierno, que ha de ver la manera como lo hace. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No, Sr. Muro; S. S. es un hombre leal, y si propone una cosa, es para que se acepte, por lo menos en principio, y si luego hay una dificultad, no puede haber transacción.) Podríamos discutirlo en otra forma que por interrupciones. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Perdone S. S.; si le he interrumpido, ha sido por la buena fe con que hablaba y he querido responder á ella.) Yo he terminado, y no digo más por ahora.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): ¿Quién tiene la culpa, Sres. Diputados, de eso de que tan amargamente se quejaba el Sr. Muro al ver la intransigencia de esta Comisión en aceptar enmiendas de la minoría republicana? ¿Quién tiene la culpa, sino esa misma minoría, que presenta una tras otra multitud de enmiendas, algunas contradictorias, y otras que demuestran que apenas se han pensado? Si esas enmiendas hubieran venido informadas en el espíritu de transigencia del Sr. Muro; si los discursos hubieran tenido la sinceridad del del Sr. Muro; si hubiéramos visto que se quería llegar á una transacción que podía traducirse en hechos reales, tenga la seguridad el Sr. Muro que esta Comisión y el Gobierno hubieran examinado esa enmienda y hubieran visto la manera de suavizar asperezas, para que resultara una opinión común á las minorías y á la mayoría. Pero como estamos seguros de que no os hemos de convencer, porque no queréis convenceros, de ahí esa intransigencia de la Comisión.

Decía el Sr. Muro, y en esto apoyaba principalmente la defensa de su enmienda, que para la fecha que en ella marcaba podía ya tenerse rectificado el censo y podían hacerse las elecciones con un censo expurgado de falsedades; pero ya el Sr. Ministro de Fomento, en una simple interrupción, contestó á S. S. que ese es uno de los factores que han influído en el Gobierno para solicitar el aplazamiento.

Pero no es eso todo; hay otras razones que yo no quiero repetir, porque tantas veces se han dicho aquí, que sería molestar inútilmente á los Sres. Diputados; y todas esas razones contribuyen á que este proyecto de ley sea de gran conveniencia para el país y haya necesidad de aprobarle.

Y como no quiero contribuir á la obra obstruccionista de esa minoría, me siento, preguntando: ¿hasta cuándo, Sres. Diputados republicanos, váis á estar abusando de nuestra paciencia?

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: El Sr. Ruíz Martínez pregunta que hasta cuándo vamos á abusar de la paciencia de la mayoría; y yo pregunto: ¿hasta cuándo la mayoría va á abusar de nuestra paciencia? Al fin, la paciencia de la mayoría debe ser adecuada al número de que disponéis. Distribuída entre todos, tocáis á menos. Nosotros, que somos pocos, necesitamos mayor cantidad de paciencia y mayor esfuerzo para soportar el inmenso trabajo que nos habéis impuesto. Aparte de todo, señores de la mayoría, es preciso que os fijéis en que nosotros no pedimos que se hagan las elecciones en favor del partido republicano; lo que pedimos es, que se cumpla la ley y que no se produzca la perturbación que ocasionaría este proyecto si se aprobara, ó que se produzca menor, modificándole con mi enmienda. De modo que, si entramos en la comparación de actitudes, el perturbador, el que infringe las leyes, el revolucionario, para decirlo de una vez, es el Gobierno, amparado por la mayoría.

El Sr. Ruíz Martínez nos tacha de intransigentes; y cuando hablamos en la forma sincera en que yo lo hago (*El Sr. Ruiz Martínez*: Su señoría sí; pero desgraciadamente no todos lo hacen así.) Todos; ¿por qué lo pone en duda S.S.? (*El Sr. Ruiz Martínez*: Porque en S. S. reconozco una sinceridad que no reconozco en los demás.) No participan de esa opinión los periódicos del partido á que pertenece S. S., porque hace días que están diciendo que el grupo á que yo pertenezco se ha impuesto á los demás de la minoría republicana, y lo dicen con notoria inexactitud; porque todos, desde el primer momento, hemos estado conformes en el juicio que merecía el proyecto y en la conducta que debíamos seguir. Vea pues, el Sr. Ruíz Martínez cómo, aunque le agradezca mucho la buena intención, no puedo aceptar la especialidad que de mí quiere hacer.

Todos somos iguales, todos tenemos el mismo criterio, todos obramos con sinceridad. Su señoría ha dicho, y apuntado está en el preámbulo del proyecto, y repetido varias veces por el Sr. Ministro de la Gobernación, que su motivo no es sólo la falsedad del censo electoral, sino que hay otros; no los ha concretado S. S., pero ya sabemos cuáles son. Prescindiendo del miedo, porque no quiero enconar la discusión, otro motivo es, la reforma de las leyes provincial y municipal; reforma no sólo anunciada, sino presentada al Senado en una ley de bases. Si así es, ¿para qué discutir sobre transacciones? ¿Para qué buscarlas en el censo bien ó mal hecho, si nosotros de ningún modo podemos transigir con ese otro fundamento de la reforma de la ley de administración local, que nos parece detestable?, ¿Cómo, si este solo motivo, según vosotros, hace indispensable que los Ayuntamientos no se constituyan hasta el día 1.° de Enero de 1894 en vez de constituirse el día 1.° de Julio de 1893...? (*El Sr. Ministro de Estado*: Sobre eso cabe discutir también). Ya he dicho que sobre esa base estimo yo que no podemos discutir.

¡Cuánto me apena que el Sr. Ministro de Estado, mi antiguo amigo y correligionario en democracia, haya consentido que pase como bueno el proyecto de bases del Sr. Ministro de la Gobernación! (*El señor Ministro de Fomento*: El Gobierno ha presentado ese proyecto precisamente para que se discuta ampliamente y aparezcan ante el país todas las opiniones, no para hacerle pasar en seguida.) No; si no me refiero á la premura; lo que digo al Sr. Ministro es, que pugna abiertamente con el criterio democrático, porque es de la esencia de éste que todas las Corporaciones populares, Diputaciones, Ayuntamientos, representación en Cortes, tengan su origen en el sufragio universal, y la reforma que se proyecta, prescinde de esa fuente de autoridad en muchos pueblos, y crea organismos que tampoco nacen del voto popular, hasta el extremo de que en pueblos menores de 1.000 habitantes, si no recuerdo mal...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, el proyecto de

que está ahora tratando S. S. no está puesto á discusión, y S. S. tiene demasiado talento para comprender que no puede discutirlo.

El Sr. **MURO**: Es verdad, Sr. Presidente. Pero como en el preámbulo del proyecto que discutimos se habla de la reforma de la ley de administración local, como el Sr. Ruíz Martínez ha dicho que es uno de sus motivos, y como además, también el Sr. Ministro de Estado se ha referido á ella, creo que al rectificar debo hacerme cargo de estas ideas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego, sin embargo, á S. S. que se limite á discutir el proyecto de que se trata.

El Sr. **MURO**: Está bien. Resulta del proyecto de reforma de la administración local, que se habrán de constituir algunos Ayuntamientos por el medio directo y democrático del sufragio universal; pero otros se constituirán por una especie de insaculación ó sorteo, y esto nosotros no podemos autorizarlo.»

Leída de nuevo la enmienda, fué desechada en votación nominal, por 77 votos contra 8, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Sagasta (D. Primitivo).
Moret.
Montilla (D. Juan).
Mansi.
Ceballos.
Rodrigáñez.
Castrillo.
Quiroga Ballesteros.
Federico.
Ibarra.
Torrepando (Conde de).
Recio.
Presilla.
Córdoba.
Gutiérrez Abascal.
Lopo.
Gasca.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Sánchez Arjona.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Fernández Blanco.
Sales.
Pardo.
García Monfort.
Laserna.
González Alonso.
Marín.
Martínez Bande.
Muñoz.
Arredondo.
Pérez (D. Vicente).
Comas Masferrer.
Rosell.
Aguilera (D. Alberto).
Barroso.
Sagasta (D. Bernardo).
Guardia.
Romeral (Marqués del).
Becerra.
Calbetón.
Ruíz Capdepón.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Hernández Prieta.
Abellán.
Villamanrique (Marqués de).
Martos.
Castañeda.
García San Miguel.
Alhama (Marqués de).
López Muñoz.
Garzón.
Teverga (Marqués de).
Pablos.
Spottorno.
García Gómez.
Cepeda.
Benayas.
Terol.
Rózpide.
Santos.
Betegón.
Prieto.
Cruz.
Rábago.
Ballesteros.
Figueroa (D. Rodrigo).
Montilla (D. Jerónimo).
Martínez Rada.
Monares.
Gascón.
Gasset.
Taboada.
Rey.
Soler.
Jimeno de Lerma.
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Salmerón.
Muro.
Ojeda.
Ballestero.
Azcárate.
Carvajal (D. José).
Esquerdo.
Labra.
Total, 8.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, en concepto de enmienda, que el proyecto de ley sobre suspensión de elecciones municipales quede reducido á suspender las de aquellos Ayuntamientos cuyos censos hayan sido denunciados como falsos ante los tribunales de justicia; de modo que el artículo único deberá quedar redactado en la siguiente forma:

«Artículo único. Se suspenden las elecciones municipales en aquellas poblaciones en que se hubiera denunciado ante los tribunales falsedades en el censo electoral, hasta que por sentencia firme y ejecutiva queden declaradas y concretadas dichas falsedades.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=

V. Dualde.=José Carvajal.=González Julián.=Luis Ojeda.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.= J. M. Esquerdo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esquerdo tiene la palabra.

El Sr. **ESQUERDO**: Señores Diputados, hasta aquí todos mis compañeros han creído que no será admitida enmienda alguna; yo, quizá por iluso, entiendo que la Comisión va á admitir esta que apoyo.

Muy breves razonamientos expondré; primero, porque es mi naturaleza; y segundo, porque realmente, si la razón que habéis presentado es efectiva, desde luego admitiréis esta enmienda.

Que seré breve, no lo dudéis. Yo me encuentro en el caso del que padece el asma y siente frío, que necesita el abrigo, pero la ropa le produce asfixia. Por más que yo quisiera dilatar esta discusión hasta un término inconcebible, es tal la repugnancia que siento hacia la palabrorrea, que no lo puedo remediar. Yo tomo el obstruccionismo como una necesidad, como se toma una medicina que huele mal, tapándose las narices.

Aquí no tenemos otra defensa. Nosotros consideramos que ese proyecto es funesto para la vida de los Municipios. Si creemos que real y positivamente váis á cometer un atentado horrible en el sentido político, ¿por qué no lanzarnos á sujetaros para que no lo realicéis? Esta es sencilla y llanamente nuestra situación.

El Sr. Calbetón, yo no sé si con intención ó sin ella, ha querido indicarnos que no obramos libremente, que obedecemos á la imposición de las masas. No me parece bien ese modo de proceder, porque nosotros podríamos decir, y hasta ahora lo hemos callado, que vosotros obedecíais á la imposición de los Comités fusionistas, que decían: detened las elecciones, que si no, nos váis á perder. También podríamos decir que de determinadas regiones ha salido esa imposición diciendo: «¿Qué es eso? ¿Estáis durmiendo? ¿No véis que el partido republicano crece, y que si además de una elección perdéis otra, no va á ser posible la vida dentro de una corte en donde domina el partido republicano?»

Y nada de esto os hemos dicho, porque á nosotros nos basta saber que vosotros sois hombres inteligentes y que no desconocéis que en la esfera moral domina, como en la esfera física, la ley de la impenetrabilidad; y así como una piedra tirada á un estanque desaloja una cantidad de agua igual á su volumen, así cuando el espíritu republicano penetra en ciertas regiones, las desaloja también. Pero nosotros callamos y tenemos prudencia.

Aunque tarde, hemos llegado á dudar si real y verdaderamente vosotros obedecéis al afán de purificar el censo. Los maliciosos, porque entre nosotros hay hombres de todas condiciones, dicen que no lo creen, porque los fusionistas son peores que los conservadores, y que lo que van á hacer es un censo á su gusto; pero otros decimos que al fin y al cabo sois liberales y demócratas y puede ser que tengáis ese deseo; pero no hay ninguno, ni de entre nosotros ni de entre vosotros, que crea que tratáis de purificar el censo electoral. Si así fuera, ¿cómo es posible que os negárais á admitir una de las enmiendas presentadas, que no requiere más condición que la de que la Junta del Censo declare que está el censo limpio de toda falsificación? Si el sentimiento predominante en vosotros es el de esa purificación, ¿cómo no admitís la enmienda que presento, que precisamente os da esos medios, encargando al tribunal que yo considero más imparcial, como son los tribunales de justicia, que examine el censo? Claro está que allí donde no haya reclamación de falsedad entablada, allí deben celebrarse las elecciones, y donde la haya, se rectifica el censo.

Cualquiera otra cosa sería una injusticia; porque si en Carabanchel, por ejemplo, está el censo falsificado, ¿á qué aplazar en Madrid, si aquí no lo está, las elecciones? ¿No comprendéis que hay algún vicio de falta de lógica en ese modo de proceder?

Es más, Sres. Diputados: aquí, en realidad, no se han dado pruebas de que en la inmensa mayoría de los pueblos de España estuviera el censo falseado; se ha partido de suposiciones, y esas suposiciones no bastan. Por desgracia, es defecto de nuestra raza incurrir en murmuraciones, y por eso se oye decir, á mi juicio con evidente injusticia, que todos los hombres políticos están encenagados en la inmoralidad. Pues este error vulgar es inducido por el afán de generalizar sin tener datos bastantes; y en ese error de generalizar demasiado se incurre al afirmar que están falseados y que son defectuosos los censos de todos los pueblos de España. Por eso, lo que yo digo es muy sencillo: allí donde el censo esté reconocidamente falsificado y con graves defectos, aplácense las elecciones municipales, y en todos los demás pueblos donde el censo no tenga tales defectos, celébrense; porque, señores, si el censo de Madrid y de las grandes ciudades es vicioso, ¿qué inconveniente hay en suspender las elecciones en Madrid y esas otras ciudades y en celebrarlas en todas las demás?

¡Y qué cosa más particular! No os habéis ocupado de las falsificaciones del censo hasta que hemos triunfado los republicanos en las elecciones de Diputados á Cortes; y aun sospecho que si nosotros hubiéramos perdido esas elecciones, todavía no os habríais ocupado de las falsedades del censo. De modo que nuestro triunfo, permitidme lo vulgar de la frase, os ha abierto los ojos. Aquí se creyó de buena fe que ganaríais las elecciones de Diputados á Cortes, y se creyó porque se tenía el convencimiento de que el cuerpo electoral es blando como la cera y se amolda á la voluntad de los Gobiernos; pero ha ocurrido que con nuestras predicaciones y con vuestros malos tratamientos, el cuerpo electoral se ha endurecido, porque es como la goma, que cuanto más se la contunde más dura se pone. Y es claro, con la esperanza de que triunfaríais, no os ocupásteis para nada de las falsedades del censo. Cuando vino nuestro triunfo, os estremecísteis, y con razón; ¡porque cuidado si tiene importancia una victoria de los republicanos bajo los muros del Palacio Real!

Tan es así, tan es cierto que vosotros creísteis que ganábais las elecciones, que los unos, los Comités fusionistas, decían: «Nosotros nos bastamos.» Y si hay aquí algún presidente de Comité fusionista y entiende que yo estoy equivocado, puede rectificarme. Los otros, como el gobernador Sr. Aguilera, aquí presente, creía que él se bastaba, y hubo... yo no quiero usar aquí términos tan familiares, que vosotros os

ofendáis; pero en fin, hubo una tormenta en la que de todas partes salían acusaciones. La lucha ya no fué una lucha intestina, una lucha íntima; la lucha traspasó las cumbres de lo que pudiéramos llamar el seno de los partidos; en la inmensa mayoría de los Comités fusionistas se ha dicho que el palacio del gobernador por las noches era una especie de club, que allí entraban embozados como quien va á una conjura; y tenían razón; una conjura hubo, y hasta me atrevería, aunque no soy competente en materias de ley, hasta me atrevería á decir que un delito electoral. Presente está el Sr. Azcárate, que es maestro en la materia, y dirá si yo opino bien ó mal; en último resultado, tenga presente que yo no he de ofenderme si me da con las disciplinas; me pueden suspender á toda hora y hasta reprobar en materia de Derecho.

Pues bien; á pesar del carácter expansivo del señor Aguilera, sus correligionarios tomaron á mal, pero muy á mal, aquellos banquetes; y hasta tenían celos del cuerpo electoral, porque realmente los fusionistas más acudían al palacio del gobernador que no á los Casinos de la fusión. Hé ahí un argumento que después el Sr. Aguilera aprovechó con discreción suma para justificarse de haber perdido las elecciones. Decía, si mi memoria no me es infiel, que no le habían ayudado los Comités fusionistas: más todavía, y esto sí que es grave, y quiero llamar sobre ello la atención de la Cámara, porque para mí no se ha afirmado jamás una herejía política como la que os voy á decir. Atribuía la pérdida de las elecciones en parte, al digno, al dignísimo presidente del Ayuntamiento de Madrid. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No es exacto.—*El Sr. Aguilera*: ¿Pero cómo y dónde?) Yo lo he visto en un periódico. (*El Sr. Aguilera*: Un periódico puede decir lo que quiera, pero eso es inexacto.) Pero, señores...

El Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos, Sr. Esquerdo, no estamos ahora discutiendo eso, sino sólo si se deben aplazar las elecciones en los puntos en que esté falsificado el censo; y yo ruego á S. S. que éntre en la discusión de la enmienda.

El Sr. **ESQUERDO**: La Presidencia me manda; no necesita rogarme.

Siento tener que dejar este punto; porque como soy hombre justo; como el Sr. Conde de San Bernardo ha salido del Municipio con todos los prestigios de su honradez; como yo tengo vivísimo interés por lo que al noble pueblo de Madrid afecta, y como á mí me da cierto reparo acercarme á mis jefes (que tal puedo considerar al señor presidente del Ayuntamiento) cuando están en la cumbre, quería aprovechar esta ocasión para decirle, en nombre mío y de todos mis compañeros, que le reputamos por un carácter íntegro, inspirado en los más nobles sentimientos, y que encontró entre sus correligionarios una ruda oposición á tan generosos, levantados y nobles propósitos.

Es más; y esto me parece que ha de ser uno de los factores que han de contribuir notoriamente á esclarecer las causas por las cuales se presenta el proyecto; porque yo he notado que todo el mundo estudia la génesis de ese proyecto y nadie la encuentra, y bueno es aportar datos para ello; porque los pueblos se ilustran más que estudiando las causas que se llaman determinantes, ahondando para inquirir las causas íntimas, aquellas que arrancan de los vicios orgánicos de que adolece la administración.

¿Por qué en aquellos días se hablaba de dimisión? Si el alcalde hubiera encontrado los elementos necesarios para conseguir el fin que perseguía, nadie hubiera hablado de dimisión, porque la división no hubiera aparecido.

Es más: debísteis apresuraros á combatir esas especies; porque la fatalidad ha determinado lo que yo creo que sólo es una mera coincidencia; porque conozco á fondo al actual alcalde de Madrid, que tiene sobrados méritos para presidir el Ayuntamiento, y no quiero suponer que entre esos merecimientos figure el de ser presidente del Comité fusionista provincial.

Pero todas estas son hipótesis expuestas una y otra vez por el Sr. Ministro de la Gobernación y por los señores de la Comisión, y la verdad es que, con ser tan malo el proyecto, puedo deciros, permitidme lo vulgar de la frase, que lo habéis sacado á flote, habéis hecho lo que con un globo cuando se le infunde un gas ligero: á fuerza de decir una y otra vez que el proyecto está inspirado por los sentimientos que decís, habéis conseguido que el proyecto ofrezca alguna duda y haya necesidad de discutirlo, porque de otro modo, yo me hubiera limitado á decir que el proyecto era detestable, y no habría dicho más.

Fijáos bien: si los tribunales os ofrecen confianza, sean ellos los que resuelvan la cuestión entre vosotros y nosotros. ¿Estiman los tribunales de justicia que en efecto son falsos los censos? Pues suspended la elección en las poblaciones á que esos censos se refieran. ¿No están afectados de esos vicios los censos de todas las poblaciones? Pues vayamos á la elección allí donde el censo no sea falso. Yo tengo entendido que hasta ahora no se sigue causa por falsedad más que en Madrid, y no es de suponer que, llevando tanto tiempo en el poder este Gobierno, y con el convencimiento de que real y efectivamente se habían cometido esas falsedades, no se hubieran presentado ante los tribunales las correspondientes denuncias.

Además, Sres. Diputados, ¿para qué ese numeroso personal del ministerio fiscal que dotamos, aunque no tan bien como merece? ¿Qué hace ese ministerio fiscal, que no lleva á los tribunales los delitos de falsedad, siquiera hayan sido cometidos en los censos? ¡Cómo se conoce que en impersonal se puede atacar impunemente! Por eso noto yo que en materia de Hacienda atacáis el material de la marina, y en cambio á los marinos los dejáis libres; es decir, que el que no se queja es el que puede sufrir.

Tampoco sé yo en qué datos se hayan podido fundar para decir que los médicos de las casas de socorro tenían parte de culpa en esa derrota; aparte que yo creo que si eso fuera verdad, lejos de merecer censuras, serían dignos de ser ensalzados esos médicos, porque eso probaría que son tan independientes, que votan libremente á quien mejor les parece, y nadie tiene derecho á coartar la libertad de un médico de una casa de socorro, que para mí vale tanto ó más que otro cualquiera.

Después de haber recorrido esas causas, se llegó á penetrar en los tribunales, pero no para llevar ante ellos á los que han cometido las falsedades, sino para decir que los escribanos han sido cómplices de vuestra derrota. ¡Pobres escribanos! ¡Si nosotros no tenemos relación con ellos felizmente! (*Risas.*)

De todo esto, ¿qué es lo que resulta? Evidentemente resulta que las falsedades del censo están reducidas á un número escaso, y que vosotros, los que antes os levantábais á declamar elocuentemente, partiendo de la mera suposición de la falsedad (porque aquí no se afirma lo que para daros gusto de combatir habéis forjado, ó lo que equivocadamente habéis imaginado), y que vosotros, digo, los que defendéis con tanto calor á los distritos rurales, los habéis sacrificado á los censos falsos de las grandes ciudades.

Si sintiérais ese amor á los pueblos, ¿cómo es posible que no os levantárais á protestar? Si fuera cierto que os condoléis tanto de los sufrimientos que causan las repetidas elecciones, ¿cómo es posible que no acudiérais á librar á esos distritos rurales de la labor penosa de unas nuevas elecciones? Yo, francamente, creo que no es ese sentimiento el que á vosotros os inspira.

Todos vosotros conocéis mejor que yo, que lo penoso en una elección es el trabajo preparatorio. Puede decirse que las elecciones son como la gestación y la lactancia; el dar á luz es lo penoso. Del mismo modo, en la función electoral lo penoso es el adquirir compromisos y llevarlos á las urnas; pero el acto de votar, sobre todo cuando se trata de pueblos como los de las grandes ciudades, es cosa fácil; en esos pueblos el día de la votación es un día de fiesta; los republicanos desearían que la semana tuviera siete fiestas para ese acto.

Pues que estamos ya en viernes, aunque realmente yo no lo sé á punto fijo, porque para mí, como para vosotros, ha desaparecido en estos días la solución de continuidad entre la vida del día y la de la noche; como quiera que estamos ya en viernes, y el trabajo preparatorio de las elecciones ya lo llevamos hecho; si vuestro sentimiento de justicia es tan grande que os permite conceder que los electores de las grandes ciudades (aun admitiría la excepción de Madrid), que aquellos electores que no están incluídos en esos censos falsos acudan á las urnas, puesto que han sufrido lo más penoso, que es el trabajo preparatorio, dejadles que voten.

De modo que, escoged; ya obedeciendo á un sentimiento de humanidad que vosotros invocáis en el preámbulo, á un sentimiento de compasión, ya por precepto, como decís, de higiene, dejad que vayan á las urnas, puesto que aquello que requiere más sacrificios, ya lo tienen realizado; y si no, aplazad las elecciones donde haya ese censo falso, y que en los demás puntos los electores elijan libremente á sus concejales; que más tarde, si seguimos aquí, nos cuidarémos de demostrar que el proyecto de ley municipal es una caja de Pandora, de la que han de salir muchos males.

El Sr. **BARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARO**: Señores Diputados, cuando yo estaba oyendo con embeleso á mi compañero el Sr. Esquerdo, porque siempre atrae y cautiva la sinceridad, que en S. S. es cualidad primordial, lamentaba que el Sr. Esquerdo se hallase en la difícil situación del hombre que defiende una cosa de la cual no tiene noticia; porque estoy seguro de que si S. S. se hubiese enterado de que la enmienda que suscribe, y que con tanta elocuencia patrocina, aun en el caso de que la Comisión la aceptase, no podría llegar á tener estado real y eficaz, S. S. no la hubiera defendido, porque su sinceridad se lo hubiera prohibido.

El Sr. Esquerdo juzgaba que lo que proponia era posible si la Comisión lo admitía; si hubiese opinado lo contrario, no hubiera firmado la proposición. Si era de iniciativa propia, á error y desconocimiento de los preceptos reglamentarios se debe la falta; pero si otros se la redactaron, debieron advertírselo á S. S., para que no se encontrara en la situación en que ahora se halla.

Su señoría propone lo que llama una transacción; pero no tiene en cuenta que esa transacción modifica el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que en el caso de ser aceptado, sería necesario pasarlo al Senado para que se nombrase Comisión mixta; que el dictamen habría de estar veinticuatro horas sobre la mesa en ambos Cuerpos Colegisladores; que así llegaríamos al martes, miércoles ó jueves de la semana próxima, ¿y cómo podría ser eficaz lo que S. S. propone, ó sea el aplazamiento de las elecciones en determinadas poblaciones, si en el caso de no estar aprobado el proyecto el domingo, deberían celebrarse las elecciones en dicho día? ¿Se entera S. S. de cómo se puede abusar de la sinceridad y colocar á un compañero en situación de defender lo que no defendería si se enterase primero?

Consta siempre de lo que S. S. ha dicho, que hay falsedad en los censos; porque partiendo del hecho y descartado lo que el Sr. Esquerdo dice de los censos, ¿qué otra cosa ha demostrado S. S., sino que como cosa que es de poquísima importancia, pueden aplazarse las elecciones municipales, puesto que S. S. en esa enmienda admite el aplazamiento? Pues si ya el aplazamiento no es un asunto que oculte tenebrosos proyectos contra los republicanos; si ese aplazamiento es factible, ¿á qué todo ese aparato? ¿No le ha ocurrido á S. S. que desde el momento en que admite ese aplazamiento, viene á desvirtuar sus actos propios y los de sus compañeros? Si las elecciones se pueden aplazar, ¿á qué los discursos?

Y con esto doy por terminado el mío, rogando al Sr. Esquerdo me dispense si yo, como él, no hablo de medicina, ni de los médicos de la casa de socorro, ni de obstetricia.

El Sr. **ESQUERDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESQUERDO**: Principio por dar las más expresivas gracias al dignísimo individuo de esa Comisión por los elogios que me ha hecho. Su generosidad ha sido tanta, que teniendo él anticipada noticia de que yo había de hacer de él los mismos elogios, para atenuarlos principia por hacérmelos.

No puedo dejar pasar sin protesta una acusación que ha lanzado S. S. á mis compañeros de minoría. Ignorante y muy ignorante soy yo; pero ninguno de mis compañeros es capaz de sorprender mi buena fe (*El Sr. Baró hace signos negativos*); eso ha dado á entender S. S. Verdad es que yo no entiendo de estos asuntos; pero no pongo tampoco mi firma en ninguna parte sin informarme; y procedemos aquí en tan buena armonía, que así como si se tratase de algún asunto médico, yo sería considerado por mis compañeros como perito, tratándose de algo de Derecho, mis amigos, no sólo me ilustran, sino que me dan el pensamiento, que yo expongo después de plenamente convencido.

Respecto á que la enmienda, si fuera admitida,

requeriría el nombramiento de Comisión mixta, es verdad; pero ¿no he dicho, y sería inútil que tratara de ocultarlo ahora, después de haber casi disputado el Sr. Azcárate y yo ser el primero en decirlo, que el obstruccionismo en este caso no sólo era un derecho, sino un deber? Nosotros venimos á impediros que cometáis esa enormidad de suspender las elecciones municipales.

El Sr. **BARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARO**: Dos palabras. Conste que no he puesto ni podría poner jamás en duda la lealtad de la minoría; pero me importaba hacer constar que el Sr. Esquerdo, en esa enmienda, lo que ha querido era transigir, y lo que ha hecho ha sido obstruir. Nada más.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración, en votación nominal, por 77 votos contra 10, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Sagasta (D. Práxedes).
Figueroa (D. Rodrigo).
Presilla.
Gasca.
Sales.
Requejo.
Gutiérrez Abascal.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ibarra.
Calbetón.
Rey.
Martos.
Ceballos.
Martínez Bande.
García San Miguel (D. Crescente).
Fernández Blanco.
Comas Masferrer.
Crespo Quintana.
Garnica.
Sagasta (D. Bernardo).
Rózpide.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Gascón.
Castañeda.
García Sánchez.
Iñiguez.
Sagasta (D. Primitivo).
Spottorno.
Mina (Marqués de la).
González Alonso.
López Muñoz.
Teverga (Marqués de).
Federico.
Liaño.
Muñoz.
Marín.
Quintana (D. Pompeyo).
Abellán.
Lopo.
Galán.
Quiroga Ballesteros.
Benayas.
Urzáiz.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Guardia.
Dávila.
Ruíz Capdepón.
Recio.
Aguilera (D. Alberto).
Arredondo.
Villamanrique (Marqués de).
Rosell.
Montilla (D. Jerónimo).
Saavedra.
Baillo.
San Bernardo (Conde de).
Montilla (D. Juan).
Laserna.
Merelles.
Soler.
García Monfort.
Pardo.
Monares.
Alvarado.
Sánchez Arjona.
Sancho Gil.
Cepeda.
Pérez (D. Vicente).
Prieto.
García Alonso.
Rábago.
Hernández Prieta.
Taboada.
Samaniego.
Córdoba.
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal (D. José).
Esquerdo.
Baselga.
Ballestero.
Ojeda.
Muro.
Salmerón.
Azcárate.
Labra.
Julián.
Total, 10.

Juró y tomó asiento el Sr. Atienza, anunciándose que ingresaba en la Sección sétima.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de suspensión de las elecciones municipales:

«Artículo único. Se suspenden las elecciones generales de Ayuntamiento hasta que la Junta Central del Censo declare bien rectificado el censo electoral en toda España.

Palacio del Congreso á 10 de Mayo de 1893.= Luis Ojeda.=Calixto Rodríguez.=Eduardo Baselga.= Vicente Dualde.=Gonzalo Julián.=José Muro.—Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: En nombre de la Comisión, suplico á la Mesa que nos conceda un plazo para examinar la emienda y estudiar si podemos ó no admitirla. La Comisión, como todos los Sres. Diputados, desea contribuir á todo lo que sea un acuerdo que impida el encono de las pasiones, y que deje á todos, Comisión, Gobierno, mayoría y minorías, con todo decoro y dignidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión por unos minutos.»

Eran las once y cuarenta minutos.

Continuando la sesión á las doce y veinte minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Presidente por el tiempo que nos ha concedido para examinar la enmienda del Sr. Ojeda. No se muestra la Comisión arrepentida de haber pedido ese plazo, porque su deseo es llegar á una avenencia posible, dejando á salvo el decoro de todos, y principalmente el del Parlamento, y para eso necesitaba reflexionar sobre la enmienda, y conocer bien su espíritu. Después de hecho esto, la Comisión, con harto sentimiento suyo, declara que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OJEDA**: Señores Diputados, al presentar la enmienda cuya lectura ha oído el Congreso, abrigaba yo la ilusión de que se aceptaría, porque algún digno individuo de la Comisión estimara que era cosa de que se presentara una enmienda que pudiera admitirse; pero al leerse ésta, no se comprendió bien el alcance de la misma. En ella nos proponíamos los firmantes hacer una demostración *ad absurdum* de la imposibilidad material de llevar á efecto el proyecto, en cuyo preámbulo se sienta como base que el censo general de toda España está falsificado; si esto era cierto, si el proyecto del Gobierno era llegar á verificar unas elecciones verdad sobre la base de un censo exacto, claro es que esta exactitud nadie con mejor derecho y más conocimiento de la materia y con más autoridad puede establecerlo, que la Junta Central del Censo.

Pero examinemos, Sres. Diputados, las condiciones en que dicha Junta Central se encuentra. En primer lugar, carece del censo general de todo el país; carece del padrón de vecinos, que es la base de dicho censo; carece hasta del tiempo material que se necesita para poder hacer uno nuevo, porque es preciso tener presente, antes que nada, que el día 15 de Julio ha de estar rectificado todo el censo general del país y que se trata nada menos que de una totalidad de más de cuatro millones de electores. No puede, pues, demostrarse de una manera más palmaria y patente, la improcedencia del proyecto de ley que discutimos. El principio de verificar las elecciones bajo la base de un censo verdad (nada más equitativo ni más justo), está en perfecta consonancia con el principio democrático; pero nada más imposible en los momentos actuales. Como he dicho anteriormente, la rectificación del censo electoral debe estar terminada el 15 del próximo Julio, y celebro infinito ver en el banco azul al Sr. Ministro de Ultramar, que tan complaciente y tan deferente fué conmigo en el día anterior, porque le recordaré los hechos que expuse al apoyar una proposición incidental que tuve la honra de presentar á la Cámara. En ella me refería á lo que había sucedido en la rectificación del censo electoral de Cádiz: datos aduje y manifestaciones hice para probar que en aquella población no solamente habían dejado de incluirse más de 1.000 electores que tenían derecho á figurar en la rectificación del censo, sino que habían sido excluídos más de otros 1.000 de los que constaban en el anterior. Y no se diga que la exclusión obedece á motivos de ninguna clase, porque se trataba de vecinos de dicha población, en su mayor parte hijos también de ella, contribuyentes en su mayoría y que figuran en el padrón de vecinos, que, como he dicho anteriormente, es la base del censo electoral. Con este solo hecho, Sres. Diputados, queda demostrado que la rectificación del censo, que ha de quedar terminada en sus trámites el 15 de Julio próximo, ha de ser una mentira, como mentira es el actual, si efectivamente existen las pruebas que se pueden aducir para demostrar el hecho.

¿Quién nos dice, Sres. Diputados, que la falsedad que se está cometiendo en los momentos actuales, no sea aún mayor que la que deploramos? Y aunque fuese menor, siempre la falsedad existiría, y como la base principal del preámbulo del proyecto que se discute es la absoluta verdad del censo, de ahí la imprudencia del proyecto de ley presentado á la aprobación de la Cámara.

Después, si la rectificación del censo en 15 de Julio hubiese concluído, sería preciso que pasase á la Junta Central, la que, sin entrar yo ahora en si tiene ó no atribuciones para ello, y sobre lo cual podrá dar más explicaciones mi querido correligionario el Sr. Salmerón, que pertenece á esa Junta, evidentemente carece de las condiciones necesarias para dar un dictamen favorable en el plazo perentorio en que habían de verificarse las elecciones, porque claro es, y de una manera evidente se demostró, que si la Junta Central del Censo se encontrase con tales motivos de imposibilidad, que no pudiera dar su dictamen sino en un plazo muy largo, ¿habían de quedar las elecciones en España sin verificarse, de modo indeterminado y sin fijar período de ninguna clase? No se puede demostrar de una manera más palpable la improcedencia del proyecto de ley que se discute, y cuya primera base, según el preámbulo, es la falsificación que hay en el censo electoral.

¿Qué pasaría aquí, Sres. Diputados? ¿Hasta cuándo habrían de estar administrando los intereses municipales los concejales que en la actualidad los administran? La ley dice que no pueden permanecer en sus puestos más que cuatro años, y aun cuando ya se ha dicho aquí que para los que hoy existen no se cumplirá ese período de tiempo hasta Noviembre ó Diciembre próximos, como tampoco hay la evidencia, ni mucho menos, de que la Junta Central del Censo pueda emitir en ese período su dictamen respecto de si existe la veracidad en el censo electoral general de Madrid, demostrada está la situación en que habrían de quedar dichos concejales; quedarían

fuera de la ley, y no sé la situación en que habrían de encontrarse los Municipios.

Todo ello, Sres. Diputados, llevará el convencimiento á todos los lados de la Cámara, por más que en estos momentos, con gran sentimiento mío (no quiero decir alegría), está reducida sólo á la extrema derecha y á la izquierda, de que lo que se aduce en el preámbulo del proyecto, no es más que un pretexto que se busca para el aplazamiento de las elecciones, mejor dicho, en mi concepto, para la decapitación del sufragio universal; porque claro que este aplazamiento, en concordancia con la nueva ley de administración municipal y provincial, es la decapitación completa del sufragio universal; y, francamente, Sres. Diputados, á mí me apena grandemente que aquellos hombres que trajeron por segunda vez á España el sufragio universal y que debieran ser, por tanto, los primeros mantenedores de él, quieran ahora por fútiles motivos atentar contra el mismo sufragio, que es la base de todo el derecho del ciudadano.

Y como esta es una cuestión de demasiado fondo para que yo pueda tratarla, y como el problema que la misma entraña es de grande importancia, habiendo yo en mi discurso aludido al Sr. Salmerón, mi querido correligionario, me siento para que él siga haciendo uso de la palabra en virtud de la alusión que le he hecho.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Me levanto simplemente para consignar un hecho. En este *via crucis* que va recorriendo la mayoría, en este agotamiento, no ya de sus fuerzas materiales, que es lo de menos, sino de sus fuerzas morales, lo cual puede ser ya algo depresivo para sentimientos más altos y nobles que las necesidades del cuerpo, hay que consignar una nueva etapa.

La Cámara había observado que al leerse esta enmienda que ahora discutimos, la Comisión hubo de detenerse por un momento y hubo de pedir un breve plazo para examinarla y ponerse de acuerdo respecto á si había de ser ó no aceptada. Pues bien; esto era porque la Comisión, en su deseo de llegar á un punto en que termine esta situación; deseosa de agotar todos los recursos, había creido, y no se ofendan por la palabra los Sres. Diputados de la minoría republicana, había creído que se trataba de una enmienda *seria*; pero se ha convencido que se trata sólo de una más para aumentar el fárrago de las que hay ya presentadas sobre esa mesa; de una más para perder, para ganar, según los señores de la minoría, el tiempo, y es preciso que se sepa en la Cámara, que lo sepa la prensa, que lo sepa el país entero, que mientras nosotros hemos transigido todo cuanto hemos podido, que mientras llevados por nuestra benevolencia nos hemos acercado hasta los linderos que marca la propia dignidad, cuando hemos hecho todo esto, al preguntar á los señores republicanos si aceptada esa enmienda y haciéndola suya el Gobierno para que sustituyera á la ley, depondrían su actitud, nos han contestado: no, seguirémos discutiendo las enmiendas sucesivas.

Es necesario que esto se sepa, que esto quede consignado en ese *Diario* monstruo de las sesiones, que va á ser una obra colosal, un verdadero monumento, merced á los procedimientos que está siguiendo la minoría republicana.

Yo, después de estas tan terminantes declaraciones que han hecho los firmantes de la enmienda, ¿cómo quieren los Sres. Diputados que me ponga á discutir las enmiendas en sus fundamentos y recoja las explicaciones que ha dado el Sr. Ojeda? ¿A qué esforzarme, si yo no podría convenceros nunca, porque no os queréis convencer, y aunque lo lograse, si me es lícita la inmodestia de creer que á tanto llegaran mis medios, sería un trabajo estéril, un trabajo perdido, porque el Sr. Ojeda acaba de confesar que, aunque esa enmienda lleva su firma, si se aceptase, seguiría la minoría republicana presentando enmiendas y más enmiendas?

En estas condiciones, comprenderán los señores Diputados, comprenderá todo el Congreso que el trabajo de la Comisión es completamente inútil, y no extrañarán los Sres. Diputados republicanos, no tomarán á descortesía y á desconsideración, que la Comisión no se moleste siquiera en leer las enmiendas; ¿para qué leerlas nosotros, si vosotros no las pensáis antes de presentarlas? Como tampoco han de tomar á descortesía que en adelante los individuos de esta Comisión, convencidos de cuál es el único propósito y el único fin que guía á esa minoría, se abstengan casi casi de contestar. Y no tengo más que decir, ni tengo para qué hacerme cargo de nada de lo dicho por el Sr. Ojeda.

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OJEDA**: Yo tampoco quiero hacerme cargo de la desatención que significa el hecho de decir la Comisión que no quiere discutir con nosotros. (*El Sr. Urzaiz*: Han sido SS. SS. quienes han dicho que no querían discutir, sino obstruir.) Yo no he dicho á la Comisión, no he podido decir que se retirarían las otras enmiendas que están sobre la mesa, porque eso, no á mí, sino á los firmantes les correspondía decirlo, y ellos han dicho que no las retirarán. Yo lo que he hecho ha sido exponer lisa y llanamente el significado, la trascendencia de la enmienda que había presentado, y mi objeto ha sido demostrar que ella contiene un absurdo en relación con el precepto que contiene el preámbulo del proyecto de ley. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, la situación creada tiene caracteres que no se pueden fácilmente alterar, porque son congénitos, porque están determinados por la índole misma de la cuestión que ha provocado el Gobierno, que, por lo visto, ya no quiere oir razones que salgan de estos bancos ni discutir con nosotros. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Me propongo contestar á S. S.) Y la cuestión está determinada además por lo que ha hecho la mayoría de esta Cámara, adoptando un acuerdo que no tiene precedentes en la historia del Parlamento... (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Como no los tiene la obstrucción que hacéis), y que por las condiciones en que se ha producido, cuando no lo ha determinado un interés público, cuando no lo requería siquiera un interés de gobierno, os ha llevado á decretar que se celebre una sesión permanente, hasta ver si podíais agotar las fuerzas físicas de resistencia de esta minoría; que por lo que hace á las fuerzas morales, esas tienen tal

fondo en la firmeza de nuestras convicciones, en la inquebrantable energía de nuestro carácter, que podrán caer aquí rendidos nuestros cuerpos, pero la protesta que nuestra actitud afirma quedaría impresa, si tal sucediera, en nuestros cadáveres.

No puede, ciertamente, ni ese Gobierno ni esa mayoría, decir que haya ocurrido novedad alguna ni sobrevenido ni incidente ni accidente que pueda parecer una novedad. Debéis todos recordar, y sobre todo, el país lo sabe, que es el juez que en definitiva ha de fallar la contienda entre ese Gobierno y nosotros pendiente, ó por mejor decir, entre lo que ese Gobierno representa, y lo que esta minoría representa, que nosotros no hemos dejado en nuestra campaña la intención secreta, como quien persigue propósitos siniestros, que nosotros ponemos por delante la expresión de los motivos que rigen las resoluciones de nuestra voluntad, y lo hacemos con aquella sinceridad en la cual las palabras alcanzan todo el valor que la naturaleza humana les impone, que es el de no servir para disfrazar los íntimos pensamientos, sino para exponerlos y ganar la adhesión de quien tenga conciencia recta.

Nosotros dijimos desde el primer instante, que íbamos á hacer obstrucción. ¿Cómo os habéis de llamar á engaño? ¿Y qué creéis? ¿Que cuando partidos serios, cuando hombres serios afirman ese propósito y emprenden con sus actos el camino para realizarlo, van á retroceder por ningún medio relativo de transacción ni de concierto? Transige quien tiene duda en la integridad de su derecho, ó quien no tiene firmeza ni energía de carácter suficiente para sostenerlo. (*El Sr. Urzáiz*: ¿Y la enmienda del Sr. Muro, aplazando por cuarenta días las elecciones?) Iremos á eso. ¿Qué tiene que ver que entre esas enmiendas las haya que pudieran y debieran ser por nosotros aceptadas, con la conclusión que de eso deriváis?

Hay mucho camino que andar desde dar claridad á ese artículo, que á la hora presente no sabemos todavía lo que dice, ni lo sabe ese Gobierno, hasta ponerle en condiciones, si la ley se hubiera de cumplir, de que no trajera una serie de complicaciones y de absurdos que son una afrenta para el Parlamento. *El Sr. Ruiz Martínez*: ¿Pero cedería la obstrucción?) ¿Pero qué tiene que ver eso (voy ahí), qué tiene que ver eso con que sigamos discutiendo las enmiendas presentadas? Pues que, ¿hemos nosotros hecho de esto, por ventura, móvil para satisfacer ningún género de medianas pasiones, ni para sobreponer ningún estímulo de amor propio á razones de alta justicia y á exigencias de conveniencia pública?

No hay, pues, tal novedad en nuestra conducta, como indicaba el individuo de la Comisión, que ha venido á decirnos que, sobre lo que ha hecho esa mayoría, sin precedente, está dispuesta la Comisión á hacer otra cosa que no tiene precedente tampoco en parte alguna donde los representantes del país discutan los negocios públicos... (*El Sr. Ruiz Martínez*: Nada de esto tiene precedentes.) La culpa no será de esta minoría, ciertamente, sino de vosotros, que habéis osado hacer lo que el partido conservador no creyó que podía hacer tratándose de autorizaciones que tenían, por lo menos, el motivo de servir al estado de la Hacienda, según el criterio de aquel Gobierno. (*Un Sr. Diputado*: Lo hicisteis vosotros en 1873.)

Pues bien; cuando no se trata sólo de un reto á esta minoría, porque ya os dije que si eso sólo fuera, esta minoría buscaría cumplida satisfacción á su honor por otro camino, y hubiéramos podido entrar en relaciones de concierto, cuando se trata de algo más que de eso, cuando se trata de intereses y de derechos públicos, de los cuales esta minoría es la gestora en la función que viene desempeñando, ¿qué concierto cabe entre nosotros y vosotros, sino el de que retiréis ese proyecto, ó que llegue á su término esta campaña que hemos emprendido porque á ella nos habéis lanzado?

Pero es, Sres. Diputados, que en el caso concreto de que se os ha hecho referencia por el Sr. Ruiz Martínez, si es fiel la imagen que en mis ojos se retrata, ha habido algo que importa precisar, y que no necesitaba ser S. S. quien lo expusiera, para que el *Diario de las Sesiones* lo difundiera por el país. Lo habría expuesto el Sr. Ojeda, ó aludido por él, habría tenido el honor de exponerlo el que ahora os dirige la palabra.

Había creído la Comisión, objetivando acaso deseos ó estímulos, los unos subjetivos, los otros aconsejados por la reflexión que suele asaltar, incluso cuando se ha emprendido mal camino, que esta enmienda podía entrañar, de parte de sus autores, alguna como insinuación de entrar en negociaciones de concierto y transacción con el Gobierno, con esa Comisión y con esa mayoría; y para precisar esto, y para ver si en efecto esta impresión que sentía correspondía á la realidad de los hechos, y podría llegarse á una transacción que pusiera límite á vuestro insomnio y debilidad y á nuestro agotamiento, la Comisión, pretendiendo que de esta minoría podría partir alguna insinuación de concierto ó transacción... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Había partido ya.) No había partido, Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Sí, Sr. Salmeron. Si yo no hubiera cambiado con el Sr. Muro las palabras que cambié, la Comisión no hubiera hecho lo que hizo.) El Sr. Muro dará las explicaciones... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Buena falta hacen), que estoy seguro habrán de satisfacer al Sr. Ministro de Fomento, respecto de los hechos á que mi afirmación se refiere y á lo que voy á exponer.

El Sr. Muro manifiesta que entre los preceptos de la ley municipal que prescriben que los Ayuntamientos renovados se han de constituir el 1.° de Julio, y el artículo de ese proyecto, que aplaza la constitución de los Ayuntamientos renovados hasta 1.° de Enero, podía haber un término de transacción razonable. Entre estos dos términos (fíjese bien el señor Ministro de Fomento, tome nota de mis palabras, para ver si conciertan con las que ha de pronunciar el Sr. Muro (*El Sr. Muro pide la palabra*); entre estos dos términos, digo: claro es; en el vivo deseo, que yo no censuro, lo que yo lamento es que sea tan tardío, del Sr. Ministro de Fomento, de poner término á este conflicto, oyó la palabra *transacción* y se apresuró á recogerla, creyendo que esa transacción pudiera serlo de la actitud con que esa mayoría ha retado á esta minoría y dando en el yunque del país, de la actitud en que esta minoría ha tenido que colocarse.

Respecto de eso no señaló el Sr. Muro propósito alguno de transacción. Tiene el Sr. Muro sobrada inteligencia, firmeza de carácter, fuerza de convicciones y la subordinación que todos aquí tenemos, del primero al último, por lo mismo que aquí, si hay lo

que se llaman jefaturas, esas jefaturas son las que surgen de la opinión de todos; el Sr. Muro no podía hablar de ninguna transacción sin que por esta minoría esa transacción hubiera sido autorizada.

Creo que debe quedar satisfecho el Sr. Ministro de Fomento. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ni pizca.) Será sensible; ¡pero cuántos deseos de apetitos subjetivos hay que no encuentran satisfacción en la realidad, porque se va por caminos tortuosos á buscarla! (*El Sr. Ministro de Fomento*: Bien sabe eso S. S.) Yo hasta ahora no sé que haya emprendido tortuosos caminos, que suelen tener las consecuencias, cuando son tortuosos, de que si la reflexión prevalece, haya que volver atrás, y yo no he dado paso atrás alguno. Ha sido siempre con mi reflexión, y no he tenido que arrepentirme; no he hecho lo que á las veces acontece, que cuando esa reflexión viene determinada por estímulos que no corresponden á los nobles, generosos y amplios impulsos del primer camino emprendido, hay que retroceder.

Pues bien; volviendo á los hechos que exponía el digno individuo de la Comisión, habré de deciros que cuando se insinuó la inteligencia que la Comisión daba al alcance de esa enmienda, en rigor tomándolo como una especie de buscapié para perseguir los propósitos del Sr. Ministro de Estado, hubo el digno individuo de esta minoría que la suscribe, de decir cuál era el sentido concreto y cuál su alcance perfectamente definido, encerrándose uno y otro sencillamente en esto que voy á decir. ¿Qué es lo que el Gobierno alega ante el Parlamento, y por encima del Parlamento, ante el país, para justificar el proyecto? Prescindamos de que á estas horas no sabemos si el proyecto es de aplazamiento ó de prórroga de funciones de los actuales concejales, ó de suspensión de la constitución de los nuevos Ayuntamientos. El Gobierno alega, en suma, como fundamento que justificara este proyecto, la falsedad del censo general, señaladamente en las grandes poblaciones. Y de tal manera ha debido ser esto lo que haya tenido ante los ojos de su espíritu el Sr. Ministro de la Gobernación, y con él el Gobierno entero, como que con eso comienza precisamente el preámbulo de este proyecto de ley; y de ahí que mis dignos correligionarios tomando de eso base, dijeran: puesto que el Gobierno entiende que se deben suspender ó las elecciones ó la constitución de los Ayuntamientos por mor de esas falsedades de que habla el proyecto, lo que se deriva como lógica é inevitable consecuencia (que la lógica no es instrumento baldío para la vida de los Gobiernos), es, que se suspendan las elecciones de Ayuntamientos hasta tanto que pueda declararse, por quien tenga ciertas condiciones de facultad para ello, que las falsedades han desaparecido y que el censo rectificado no las entraña. Y pensando en quién pudiera tener competencia é idoneidad para ello, (todo esto en serio, dicho sea con permiso del digno individuo de la Comisión; tan en serio como los argumentos *ad absurdum* se producen, porque entre todos los argumentos serios y que dadas las condiciones del humano entender, alcanzan mayor seriedad son esos precisamente, porque están fundados en la ley de contradicción, que es la clave del discurso humano), demostrando que era absolutamente lógica la aplicación de principios sentados como base de ese malhadado, y que será inmemorial proyecto, decía que era lógico suspender todas las elecciones de Ayuntamientos hasta tanto que la Junta Central del Censo declare que el general de electores de España estaba puro de falsedad.

Y esto demostrado por lo que hace al sentido y alcance de esa enmienda, ya reconoceréis, Sres. Diputados, y de seguro reconocerá el país, que la cosa era perfectamente seria de parte de quien tal propuesta os hacía.

Si aquí había algo que no fuera serio; si aquí había algo que pudiera no ser justo, y salvo todos los respetos personales, algo que pudiera no cuadrar con las más elementales exigencias de la razón, algo que pudiera oscilar entre el sarcasmo y el ridículo, no estaba en el proceso del razonamiento que informara la enmienda de que se trata, sino en el proyecto, que es donde existe la raíz del absurdo.

Pero pasando de esto, como había todas las apariencias de que fuese un buscapié, sobre todo por la inteligencia que de la transacción de que antes hablaba había formado el Sr. Ministro de Estado, que hubo de hablar de la actitud en que se encontraría esta representación parlamentaria con respecto al conflicto pendiente, si la Comisión aceptaba esa enmienda, el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra usó de ella en la conferencia celebrada con los dignos individuos de esa Comisión y algunos representantes del Gobierno, y hubo de decir lo que es exigido y necesario decir aquí: que eso tenía un doble aspecto, el tocante á la enmienda y el de la consiguiente actitud de esta minoría, puesto caso que la Comisión, de acuerdo con el Gobierno, la aceptase.

Era el primero de ellos el de la posible ó imposible realización de lo propuesto en la enmienda, que determinaba necesariamente este caso; y el segundo, el de lo que habría de hacer esta minoría aceptando la Comisión la enmienda.

Respecto de lo primero, confirmando lo expuesto por el primer firmante de esa enmienda, mi querido amigo el Sr. Ojeda, hubo de decir que el aceptarla implicaba un imposible. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y lo proponía?) Lo hubiera podido entender desde luego la Comisión, porque lo que es de inteligencia, sobrados están todos sus miembros, y de la aptitud política y de la penetración y hasta de cierta elevación ideal en alguno de sus dignos individuos á quienes tengo el honor de conocer, ya puedo responder.

Repito que era sencillamente un imposible; porque aun dado que la Junta Central del Censo pudiera por ampliación de los preceptos de la ley llegar á ejercer facultad tan alta y omnímoda como la de pronunciar declaración respecto del censo electoral, afirmando que no contenía falsedad (facultad de suyo tan enorme, que bien puede decirse que su ejercicio sería completamente imposible, prácticamente imposible), existían nada menos que estas otras razones de imposibilidad práctica de realización:

Primera: número de electores que hay en España. Tomando en parte por base los libros impresos del censo que se hallan en la Secretaría de esta Junta, los cuales, aun cuando se hallen plagados de falsedades, sirven para establecer un cálculo, y tomando también por base la población de España y calculando la parte que de ella pueda estar comprendida en las edades que la ley determina para tener derecho electoral, resulta que uno y otro cálculo vienen á responder al 25 por 100 de la población. Y con efecto, hay en España sobre cuatro millones de elec-

tores. Pues bien; habiendo en España cuatro millones de electores, ¿queréis decirme si sería trabajo fácil de realizar el de comprobar, dentro de las condiciones en que nos habíamos de poner, la exactitud del censo? ¿Queréis decirme lo que exigiría de tiempo y de trabajo el examen de esas listas de electores con sus comprobantes, y las informaciones que á veces sería necesario hacer para que la Junta Central del Censo pronunciase una declaración digna de su alta importancia? ¿Es que se cree que íbamos á recabar de la Junta Central del Censo una declaración de que en el censo no se contenía falsedad; declaración hecha en forma incalificable, y que fuera una mentira por partir la exigencia de la declaración y el apremio de un voto del Parlamento?

Pero sobre esto, cuya enormidad todos comprendéis, existe otra razón que se referiría á los medios posibles de emplear para esa comprobación, la cual demandaría toda nuestra vida y hasta la de nuestros sucesores, los cuales al fin se convencerían de que depurar el censo con esos procedimientos y esos medios, era una obra absolutamente imposible. ¿Qué medios tendría la Junta Central del Censo para poder llevar á término un trabajo semejante?

No hay manera de explicarse, á no ser por la ofuscación que de ordinario produce lo que más vivamente se desea, y más cuando en el deseo va comprendido el reconocimiento de una falta cometida, por qué los dignos individuos de la Comisión y los miembros del Gobierno no han llegado á reconocer este imposible, porque ni á los unos ni á los otros se les ha debido ocultar; y si esa ofuscación les hubiera ocultado algo, habrían podido enterarse del digno Secretario de la Junta, Mayor de la Secretaría de este Congreso, que les habría podido decir la imposibilidad, ó se lo hubiera podido preguntar á uno de los autores, quizás el más principal de la ley, al señor Ramos Calderón, que es casi un texto vivo de la ley de sufragio. Él os hubiera dado las explicaciones necesarias para que quedara la cuestión bien depurada; él os diría, como yo, que la Junta Central del Censo no tiene más medios de comprobación que las listas impresas y publicadas en los *Boletines* de las respectivas provincias; pero que las matrices del censo no vienen á esta Junta; se conservan en las respectivas provincias. Todavía existe otra circunstancia; y es, que esa matriz electoral no es tal matriz original, porque tiene por base los padrones que están en los Ayuntamientos. Y, Sres. Diputados, sabiendo cómo se forman, desgraciadamente, los padrones municipales, sabiendo lo que en este particular sucede por incuria, por ignorancia ó por malicia, por todo lo que resuelve esta administración secular que la Monarquía nos ha legado, ¿cómo era posible que pudiera la Junta Central del Censo tener por textos fidedignos esas listas, que entrañan falsedades cuyas raíces están en los padrones municipales?

Y expuesto esto en aquellas palabras del Sr. Ojeda, quizás con más concisión, porque entendiese que es nuestro deber abreviar los razonamientos para que no se llegue á presumir que pretendemos ganar tiempo, porque nosotros, constituídos en esta situación, dispuestos estamos á que la fatiga extinga nuestras fuerzas, pero también á no emplear sino los medios legales y dignos; expuesto esto, y después de haber demostrado que eso no es posible, que eso no cabe, porque sería cosa que viniera á poner más de relieve otras dificultades que en este negocio existen, dijimos que esa enmienda no era más que un tema para demostrar que radicaba en lo absurdo, en lo ridículo, el proyecto del Gobierno. Y ante una observación que se hizo respecto de la actitud que podía adoptar esta minoría, si la mayoría hubiese aceptado la enmienda del Sr. Ojeda; ante la pregunta que se nos hacía de si daríamos por terminado el conflicto y retiraríamos todas las demás enmiendas, hubimos de decir lo que era lógica consecuencia de nuestra primera resolución: que nosotros seguiríamos manteniendo todas las enmiendas y ejercitando todos los derechos que el Reglamento nos reconoce, en los cuales nos ha de amparar esa Presidencia y vuestro acatamiento á los preceptos reglamentarios, porque no había posibilidad de introducir novedad en lo que á nuestra actitud se refiere por el solo hecho de que la mayoría y la Comisión que la representa admitieran la enmienda del Sr. Ojeda.

Y aquí tenéis, Sres. Diputados, expuesto todo lo que ha pasado. De modo que la situación queda en los mismos términos en que estaba desde el momento en que nos provocastéis con esta eterna prórroga de la sesión. ¿Quién puede reparar los yerros? ¿A quién toca repararlos en la justa y digna condición que imponen los actos que proceden de voluntad racional y libre? ¿Toca reparar los hierros á los extraños, que siendo inocentes sufren y padecen las consecuencias de ajenos y graves pecados, ó toca repararlos á los autores de los mismos, aun cuando las consecuencias llegan á dolerles, no siendo precisamente el dolor que padezcan por su culpa, cosa que pueda dignificarlos? ¿Queréis corregir el error? Corregidlo; sobrada razón tendréis para ello; sobradas razones pudieran justificarlo á la faz del país, ya que comprometidos en un empeño de gobierno (fijémonos bien, no de gobierno del país, que es lo que debían pensar los que se sientan en ese banco y tienen las riendas del Estado, sino de gobierno de partido, por servir á esas exigencias de partido), habéis adoptado esa actitud. Como hombres de ley, respetuosos de las formas segun las cuales se deben realizar todos los actos públicos, reparando que hemos ya pasado del mediodía del viernes, que el domingo se han de realizar por precepto de la ley las elecciones generales en el país, y que no habría, por tanto, medio de que en las condiciones obligadas llegase á conocimiento de todos los pueblos de España lo resuelto por esa ley, vosotros estáis en el caso de prescindir de los medios de Gobierno de partido y de dejar á resoluciones ulteriores lo que estiméis que, dentro del organismo de las leyes y con el voto de las Cortes, pudiérais obtener; es decir, estáis en el caso de arrepentiros de la falta que habéis cometido, de hacer acto de pública penitencia, que enaltece las almas en la relación privada é íntima, y que también ennoblece los actos públicos; que no digo ya los Gobiernos, los cuales cuando reconocen sus yerros se dignifican, mientras que el perseverar en ellos les degrada sobre precipitarles al abismo, sino que los mismos pueblos también se enaltecen, también se dignifican, también recobran las fuerzas que perdieron en desvaríos, cuando llegan á reconocer que es llegada la hora de rectificar sus pasos y de emprender la marcha que obedece á las aspiraciones de la justicia, y que la propia justicia les aconseja y les dicta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Señores Diputados, no habrá ciertamente escapado á vuestra penetración que la intervención del Sr. Salmerón en el debate en la forma irregular, irregular moralmente, que acaba de hacerlo... (*El Sr. Salmerón*: Ni moral ni legalmente irregular; y en todo caso apelo al testimonio de esa digna Presidencia.) Voy á explicarme. Habiendo tantas enmiendas presentadas, y firmando muchas de ellas el Sr. Salmerón, si su objeto era tomar un turno en este debate y discutir una vez más esta cuestión, al discutirse una de esas enmiendas tendría su natural lugar el discurso que ha pronunciado. Pero se viene de una manera torcida, interpretando de un modo irregular el Reglamento, á utilizar una alusión, y no como el Reglamento dice textualmente, al final de la discusión, sino haciéndose aludir por el Sr. Ojeda para tomar una parte especial en este debate, considerándolo necesario, después de los hechos ocurridos esta mañana.

Esto lo habéis comprendido todos. El Sr. Salmerón ha querido ver cómo se impone una vez más á los suyos; cómo puede explicar una vez más los hechos, faltando á la exactitud de lo que ha ocurrido, pero llevando á sus compañeros al fin que él se propone; cómo puede, en fin, torcer la corriente iniciada por los que no están con él, y encauzarla por el camino, que él quiere seguir.

Así se ha visto al Sr. Salmerón con su hermosa palabra y su gran inteligencia, oscilar, amontonando sofismas y sosteniendo inexactitudes, para poder explicar las palabras del Sr. Muro, para poder dejar de algún modo en lugar, siquiera aceptable, al pobre Sr. Ojeda. (*El Sr. Carvajal*: ¡Pobre! ¿Por qué?) Al rico Sr. Ojeda. (*El Sr. Salmerón*: Ni pobre ni rico. El señor Ojeda ha sido por mí enaltecido como debiera serlo por S. S.)

Explicaré en el acto mis palabras. No hay miedo que yo ofenda á nadie. Si mi palabra no responde á mi pensamiento en alguna ocasión, la rectifico en seguida; porque mi voluntad y no mi garganta es quien regula mis actos. (*El Sr. Muro*: Al bondadoso Sr. Ojeda, ha querido decir S. S.)

Lo explicaré, Sr. Muro. Yo quería expresar este concepto; y si lo expresé mal, ahora quizás aparezca más claro. Quise decir que siendo el Sr. Ojeda un hombre nuevo en el Parlamento, y teniendo las intenciones que aquí le hemos oído exponer, la explicación del Sr. Salmerón le coloca, en mi sentir, en una situación desairada. En este sentido, el calificativo empleado revela simpatía á la persona, y de ningún modo desconsideración. Esto es lo que yo he querido decir, en uso de mi perfecto derecho á formular las apreciaciones que crea convenientes, y exponerlas ante la Cámara.

Dejando ya este detalle, vuelvo á mi argumento; porque no he de perder el hilo de mi discurso por vuestras interrupciones.

Decía que á pesar de la habilidad del Sr. Salmerón, se le ha visto, con los recursos de su palabra y con la profundidad de su pensamiento, estar dando vueltas á las palabras y buscando á cada momento explicaciones colaterales y de detalle, que no responden á la realidad de los hechos, ni á las intenciones de los que han hablado, ni á la verdad de lo ocurrido aquí; porque no estaba S. S. presente y no lo ha oído.

Acababa de hablar el Sr. Ballestero, declarando una y otra vez (y confirmándolo después por una interrupción mía) que debatía para ganar tiempo y hacer la obstrucción.

El Sr. Muro se levantó en seguida y dijo que su enmienda no era obstruccionista; que él la presentaba con espíritu de transacción. Y yo, que conozco hace muchos años al Sr. Muro, como él mismo ha tenido la bondad de recordar, y que creo que, entre muchas buenas cualidades, tiene la sinceridad, después de aclarar más aún los hechos en una interrupción, tomé acta de las palabras del Sr. Muro, y después le pregunté: «Y si aceptamos la transacción, ¿cómo se lleva á cabo?» Y el Sr. Muro contestó: «Eso lo verá el Gobierno, porque está en sus atribuciones.»

Entonces yo, asumiendo la responsabilidad de mi acto, creí que había entre ese cúmulo de enmiendas de la minoría republicana alguna que implicaba los propósitos que parecía indicar el Sr. Muro.

¡Candidez extraordinaria la mía; verdadero fenómeno de inocencia á mis años, de que por lo visto no me corregiré nunca, ni aun con las lecciones del Sr. Salmerón! Porque yo jamás he podido habituarme á creer que puedan los hombres serios servirse de la palabra para asegurar lo contrario de lo que está en su espíritu; y aunque S. S. se empeñe en convencerme de ello, yo no haré jamás la ofensa de creer capaces de obrar de ese modo, ni al Sr. Muro, ni á ninguna persona de quien tenga formado elevado concepto por mi experiencia particular.

Esto es lo triste, lo repugnante de esta sesión y de este debate.

A mí no me asusta el obstruccionismo, no me asusta la duración de esta sesión; esto es propio del sistema parlamentario. ¿En qué decayó el sistema parlamentario de Inglaterra á pesar del obstruccionismo de Parnell? ¿En qué ha perdido la vida política de la Gran Bretaña con aquella lucha incesante, tras de la cual ha venido la gran transacción que Lord Gladstone está llevando á cabo en estos momentos? Estas son consecuencias del sistema parlamentario, cosas que criticarán únicamente los tradicionalistas; estas son cosas que suenan mucho en este recinto, que se van desvaneciendo en la realidad de la vida, y de las que no queda rastro alguno en la historia.

Tampoco me asusta esta prolongada sesión por las dificultades y por las consecuencias, porque aquí no hay más que una afirmación en todo lo que traemos entre manos. ¿Qué es lo que estamos discutiendo? No estamos discutiendo más que la esencia del sistema parlamentario. Porque ¿en qué consiste la vida representativa? La esencia de ese sistema está en el predominio de la voluntad de la mayoría. ¿Qué es lo que queriáis vosotros con vuestra conducta? Destruir la esencia de ese sistema y conseguir que la voluntad de una minoría se imponga á la voluntad de la mayoría. Vosotros sóis los que heris de muerte al sistema representativo; nosotros somos sus verdaderos defensores.

¿No había de llegar este momento, Sr. Salmerón? Pues qué, ¿había yo de consentir á S. S. y á los suyos, que estuvieran presentando bajo un disfraz constante, bajo una mentira perpetua las cosas, cubriéndolas con un velo... (*El Sr. Salmerón*: Pido que se es-

criban esas palabras), que se escriban, porque estas son el preámbulo de lo que voy á decir. ¿Es posible que estemos aquí en el banco de los acusados, que allí estén los fiscales y aquí no haya en último término el derecho de contestaros? (*El Sr. Carvajal*: Ese derecho sí.—*El Sr. Quiroga*: El Sr. Salmerón es todo el Parlamento.—*El Sr. Salmerón*: Soy un Diputado como S. S.—*El Sr. Quiroga*: Eso sí, pero nada más.) El Sr. Carvajal ha hecho bien en hacerme una anotación marginal que ha llegado muy á tiempo, como siempre llegan las interrupciones de S. S., que es un verdadero parlamentario y á quien tengo mucho gusto siempre en oir. Ya sé yo que nadie puede negarme el derecho de defensa, porque estoy cumpliendo con uno de los deberes más estrictos, que consiste en contestar, después de haber oído con paciencia verdaderamente evangélica esa serie de acusaciones que hasta ahora hemos dejado pasar, y que van formando una especie de niebla, á través de la cual no se distinguen los objetos, pero se oye un ruido parecido al rumor revolucionario, fundado en interpretaciones equivocadas. (*El Sr. Salmerón*: Como la que llevó S. S. á la revolución del 68.) Seguramente que si ahora se repitieran aquellos sucesos y se volvieran á acumular los hechos, que entonces se acumularon, vendría otra revolución como aquella: seguramente que estando aquí nosotros ú otros cualesquiera, sucedería lo mismo, porque las mismas causas producirían los mismos efectos.

Pero por lo que hace al momento presente, yo puedo asegurar con completa tranquilidad de conciencia, que con motivo de ésta, como de todas las cuestiones que pudiéramos vernos en el caso de afrontar, aun delante de las masas concitadas por esos desvaríos á que antes me he referido, yo podría decir: «da, pero antes escucha», y si me escuchasen, estoy seguro de que no sería S. S. el que se las llevara. (*Muy bien.*) Venga, pues, la amenaza de la revolución y de todas esas cosas; aquí estamos nosotros para hacer frente, no con los amagos de la fuerza, sino únicamente para sostener el principio fundamental del sistema parlamentario, que consiste en decir: «las mayorías mandan, y los Gobiernos son los ejecutores de las mayorías, y cuanto la mayoría en el otro Cuerpo Colegislador y en éste dispongan, nosotros estamos aquí para ejecutarlo; y habiendo cumplido con este deber, suceda lo que quiera, esperamos con tranquilidad el conflicto.

Pero esto me ha separado un poco de la médula de mi razonamiento.

El Sr. Salmerón, que se había levantado á destiempo y á deshora, tenía que decir algo, que buscar algo, para ver de cortar la corriente de inteligencia que se había iniciado entre uno y otro bando; inteligencia bien natural por cierto entre los hombres que hemos traído el sufragio universal dos veces, según ha dicho S. S., y los que representan la democracia; el Sr. Salmerón tenía que decir algo para ver de cortar una inteligencia que venía en pro de los fueros del Parlamento. Porque hay esto de común entre la libertad y la revolución, ó entre el concepto del derecho y de la libertad, como ha dicho el Sr. Carvajal: que la libertad y el derecho sumados, no dan como producto el procedimiento de la fuerza, y como consecuencia ineludible, que todo aquel que se siente inclinado á los procedimientos de la fuerza, y que busca los medios de entenderse con los elementos que la representan, se ve necesariamente obligado á cortar el paso á toda la corriente de simpatías entre los hombres del derecho y de la libertad; porque si no las cortara, no podría llegar á su propósito, que no puede ser otro que el que años hace perseguís vosotros sin lograrlo. (*Muy bien.*)

Pero, señores, os decía: no me importa la sesión permanente, ni sus consecuencias, ni sus fatigas de momento; esta es la vida parlamentaria, y yo soy ya viejo en ella para extrañarme de nada: no quiero decir, porque lo ha dicho uno de los individuos de la Comisión, que si es extraordinaria la resistencia que oponéis, ha de ser necesariamente extraordinaria también la conducta que hay que seguir de nuestra parte; de modo que hay un perfecto paralelismo entre una y otra tendencia: lo que verdaderamente destruiría el sistema parlamentario, lo que no es compatible con nuestro modo de ser, lo que acabaría con esta vida de los pueblos libres que vivimos (y tome nota de ello el Sr. Mella), es que en una discusión de este género pueda levantarse en el Congreso un hombre como el Sr. Salmerón, á decir: «esas enmiendas no representan la verdad de nuestros pensamientos, esas enmiendas son un lazo.» ¿Por qué no ha añadido S. S. que los razonamientos del Sr. Esquerdo pidiendo el aplazamiento de las elecciones en los pueblos donde el censo estuviera contagiado ó falseado para realizarlas, era también una falsedad ú otra hipocresía, para ver si caíamos en el lazo? ¿Por qué no lo dice S. S.? ¡Ah, Sr. Salmerón! Si ya es llegado el caso de que no podamos creer en los documentos que se presentan en la mesa, ni en las palabras de los señores Diputados, entonces el pensamiento humano va por la tortuosa senda de que S. S. nos hablaba; entonces estamos todos aquí demás; nosotros somos unos verdaderos histriones, y vosotros unas marionetas... (*Los aplausos de la mayoría ahogan la voz del orador é impiden oir las últimas palabras del concepto.*)

Y el Sr. Muro no se prestará á ese papel. (*El señor Muro*: Ya he pedido la palabra, y hablaré.) Su señoría hablará; pero lo que piensa y lo que siente no necesita decirlo S. S. Después del discurso del Sr. Salmerón, que S. S.... (*El Sr. Muro*: Yo no he dicho á S. S. particularmente una cosa contraria. Eso constituiría un agravio.)

No me ha entendido, por lo visto, el Sr. Muro. No digamos estas cosas. Yo considero con grandísimo calor todo lo que se relaciona con el mundo de las ideas; pero alienta en mi pecho una conciencia recta: he dicho que las palabras del Sr. Muro habían sido interpretadas de una manera que no podía ser considerada como legítima por S. S.; he añadido que, como conozco al Sr. Muro y sé cómo piensa, no pude creer que esa interpretación sea la verdadera, y en esto no hay ninguna ofensa para S. S.

Uno de los fenómenos que siempre se han presentado en la vida de los Parlamentos; el resultado que más frecuentemente se ha conseguido de estas discusiones, y están ensordecidos de oirlo y fatigados de repetirlo los ecos de este salón, es, que al final de las discusiones se llegue á una inteligencia, que se llegue á una comunidad de ideas, que de la suma de electricidad en que, del mismo modo que en la naturaleza, se reunen las electricidades de distintos nombres que en nuestra atmósfera se desarrollan, se venga á producir después del fragor de la tormenta,

la frescura del ambiente y el rejuvenecimiento de la naturaleza. (*Aplausos.*)

Este era el momento que creía llegado entre nosotros, y yo saludaba con júbilo que me parecía que se avecinaba. ¡Pobre de mí! Soy tan inocente, y no me arrepiento, que llegué á creer en lo que me decían los demás, y quizás mi deseo, como decía el Sr. Salmerón. Pero me he equivocado; lo declaro francamente.

El Sr. Salmerón cree que todos los individuos de la minoría estarán conformes con él. Yo no sé hasta qué punto el conjuro de la palabra de S. S. podrá conseguir que se realice eso; eso dependerá de las condiciones de carácter, de energía y de palabra de los señores de la minoría republicana.

¿Qué iba á resultar si aceptáramos esa enmienda? Dice el Sr. Salmerón: la enmienda en sí misma era un absurdo y no se podía realizar; la enmienda en sí misma era una cosa irrealizable, y al presentarla no nos proponíamos más que hacer una demostración *ad absurdum*, que vosotros podíais tomar como cosa cierta.

Me parece que esto es lo que ha dicho el Sr. Salmerón; pero eso no es lo que ha dicho el Sr. Ojeda; y eso no lo ha podido decir la enmienda. Entre los diversos casos semejantes que se puedan haber presentado en Parlamentos extranjeros, recuerdo uno que se presentó en la Cámara francesa recientemente. En una empeñadísima discusión sobre la ocupación de Egipto por Inglaterra, Mr. Lockroy presentó una enmienda pidiendo que se votara un crédito de 400 millones; pero como quiera que se trataba de una demostración *ad absurdum*, en el preámbulo de su proposición decía el autor: para demostrar que la Cámara no puede querer la acción común con Inglaterra en Egipto, pido que vote el crédito necesario, y con la suma de votos negativos, que no puede menos de alcanzar mi proposición, quedará demostrado lo que me propongo que se demuestre.

Hubiérais dicho vosotros otro tanto; hubiérais dicho que os proponíais demostrar que vuestra enmienda no puede dar resultado, y aunque el medio me parece poco serio para SS. SS., hubiera comprendido la explicación; pero decir que realmente se piensa que se podrá hacer eso, y acudir al sistema de pequeñas perfidias para hacer caer en el lazo á la mayoría, no diré que no se haga fácilmente, puesto que se ha hecho, pero los móviles de esa conducta se comprueban en el momento en que se intenta.

Demostrar el absurdo con chinitas puestas en el camino para hacer creer á las gentes que las chinas son montañas, eso es un sueño infantil digno de las fantasías, en que vive el Sr. Salmerón. Sin duda en los años en que ha cesado la comunidad constante de ideas que en un tiempo existió entre el Sr. Salmerón y yo, nuestras conciencias y nuestros sistemas morales han debido andar por caminos muy diferentes, á juzgar por las consecuencias que se desprenden de las declaraciones del Sr. Salmerón.

Ahora, señores de las minorías, reflexionad: ¿os sentís inclinados á marchar por la pendiente en que váis empujados por el Sr. Salmerón? Enhorabuena; nosotros no depondrémos nuestra actitud ni abandonarémos nuestro camino; comparad conducta con conducta, lógica con lógica, intenciones con intenciones, y ved si es posible que continuéis por ese camino. (*El Sr. Muro*: Si la mayoría hubiera querido enterarse de lo que dijo el Sr. Esquerdo, podía haberlo hecho.) Y si la minoría se enterara bien de lo que yo estoy diciendo, se pondría á nuestro lado.

De manera que si nosotros hubiéramos aceptado esa enmienda y hubiera pasado á ser dictamen de la Comisión, vosotros hubiérais seguido presentando enmiendas. (*El Sr. Salmerón*: No.) Sí; porque ya lo ha dicho S. S., añadiendo que seguiríais con la misma obstrucción; luego entonces no es el proyecto lo que vosotros combatís; lo que hacéis es buscar lo que no encontráis en la atmósfera; lo que queréis es cargarla de tal suerte, que se llegue á un conflicto en el que perezca todo lo que os hace daño, que es nuestro amor al sistema parlamentario y al sufragio universal. (*Aplausos en la mayoría.—El Sr. Muro*: Y nosotros, ¿qué ganamos con eso?) Su señoría nada; pero el Sr. Salmerón, todo, según lo que ha dicho aquí. (*El Sr. Salmerón*: Pero S. S. contesta á lo que declara que no entiende.) Está bien, Sr. Salmerón. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden; ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Ganas me daban de citar al Sr. Salmerón las palabras de Hegel, de quien S. S. ha sido discípulo; palabras que nos las ha expuesto muchas veces, y sin embargo no había sido entendido ni aun por aquel único que creía entenderle; si S. S. quiere que le aplique la doctrina... ¡Ah! Su señoría sabe que le entiendo. (*El Sr. Salmerón*: No da señales de ello en esta ocasión.) Su señoría me hará la justicia de creer que le estimo bastante, bajo el punto de vista de la amistad, para que me haya complacido en seguirle con mucho interés, y crea S. S. que le he entendido; desde hace cinco ó seis años, desde 1886, S. S. tenía necesidad de extremar la línea de conducta que representa su política. (*El Sr. Salmerón:* Todo lo contrario.) Ahora bien, señores tradicionalistas, ya pueden SS. SS. tomar nota en sus libros de memorias de estas declaraciones, ya puede el Sr. Mella apuntar como una página negra en la historia parlamentaria la declaración de que lo que se quiere es perder el tiempo. (*El Sr. Mella*: Su señoría lo que quiere es ponernos enfrente de los republicanos.) No, Sr. Mella; decid cuanto queráis respecto al tiempo que aquí se pierde, mezclando cuestiones livianas é insignificantes con cuestiones que entrañan grandes y trascendentales principios; esto no cambiará. Yo hablo para los que están aquí y para los que están fuera de aquí, y digo esto, porque como S. S. tomaba notas, de la misma manera que en otra ocasión las tomaba el Sr. Nocedal, quería hacer observar á SS. SS. y á los que en este momento se hallan fuera de la Cámara, que nada de esto que pasa sucede en daño del sistema parlamentario y del sistema representativo, de igual modo que las tortuosidades de un camino, las curvas que aparecen á derecha é izquierda, las ondulaciones que tanto molestan al viajero que jadeante y sin aliento va acercándose penosamente al punto de su destino, no afectan al mérito del ingeniero, que trazó el camino, ni modifican la voluntad del que al fin de aquellas ondulaciones y de aquellas encontradas pendientes, sabe muy bien el sitio donde está el término de su viaje.

No ciertamente; no está el mal en estas cosas, no está en las pequeñas pasiones, que empañan nuestros debates como el polvo del camino nubla y oscurece á nuestros ojos la pureza del horizonte: donde está

la raíz del mal, donde radica el peligro de estos apasionadísimos debates, es en que los pueblos vean, á través de estas discusiones suscitadas por la pasión y mantenidas por el amor propio, que no son verdad las cosas que se dicen ni son verdad las propuestas que se escriben, y que es inútil que haya una mayoría y un Gobierno atentos á las peticiones de las minorías para ver si pueden aceptarlas ó llegar á una inteligencia y á una solución práctica; porque lo que aquí hay son enemigos enconados del sistema, y lo que se procura es estorbarlo todo, obstruccionarlo todo, para que nos estrellemos en la oscuridad de soluciones no bien definidas.

¿Qué hay, Sres. Diputados, y voy á terminar, en el fondo de este proyecto; qué hay? Pues hay dos ideas, una de las cuales está absolutamente reconocida por los individuos de la minoría republicana; y no digo de la carlista, porque á ellos no les importa, y por consecuencia, no tengo derecho á invocar su testimonio; hay un asentimiento general que se revela en todas las enmiendas presentadas por los señores de enfrente; al menos en las enmiendas, que dicen algo, porque á tal estado hemos llegado, que tenemos ya que hacer esta salvedad; hay la consideración y el reconocimiento de que los censos están falseados, y por consiguiente no dan la verdadera expresión del sufragio. Hay, por otra parte, el reconocimiento, unánime también, de que nuestro sistema municipal es tan imperfecto, tan incompleto, tan falto de realidad, que no responde á las exigencias de la vida municipal ni á los grandes principios del partido liberal, ni á las bases de la sociedad moderna. Consecuencia, pues, que se impone y que no puede eludirse: si ese sistema es malo, hay que reformarle. ¿Por qué ahora y no antes? nos preguntáis.

¡Gran argumento! Entre otras cosas, por las denuncias que el mismo Sr. Salmerón ha hecho del estado del censo electoral: entre otras cosas, porque todo en el tiempo tiene que darse en un día dado; en un día dado nacemos, en un día dado cumplimos años, en un día dado morimos. En vano dirá la filosofía que el tiempo es la fórmula del medir; en el reloj del tiempo nada es definido, nada está arreglado á la medida de nuestras aspiraciones ó de nuestras conveniencias. Poco á poco, no sé en cuanto tiempo, se ha ido formando la opinión de que el censo está falsificado, y aquí tenemos la prueba legal de que hay 18.000 falsificaciones. (*El Sr. Salmerón*: ¿Dónde está la prueba?) En la comunicación que las autoridades judiciales han enviado á la Junta Central del Censo, (*El Sr. Salmerón*: Quisiera conocerla.) Pues le es muy fácil á S. S., porque es individuo de la Junta Central del Censo. Pero, en fin, con las denuncias que hizo S. S. mismo, con las demás que de todas partes se han elevado á la consideración de la Junta Central del Censo, organismo especialmente creado para estos fines, se ha ido formando la opinión y tomando cuerpo la creencia de que el censo, como base del sufragio, está completamente viciado en su origen; y así llega como ha llegado un momento en que se combina este estado de la opinión con el reconocimiento de que es preciso cambiar de sistema en la administración municipal; y en ese momento el Gobierno dice: ¿pues para qué vamos á dar á los pueblos este trabajo? ¿A qué vamos á imponerles estos gastos, estas perturbaciones y estas dificultades haciendo una elección por sufragio para elegir Ayuntamientos y que no van á vivir más que seis meses?

Sabéis perfectamente, Sres. Diputados, por los antecedentes que se han citado, por efecto de la ley Mellado, por el tiempo que han ejercido los actuales concejales, la situación especial, en que están los Ayuntamientos de casi toda España. Y en vista de todo eso, ¿vamos á esperar á que esté formada la nueva ley, cuyo proyecto está sometido á la deliberación del Senado, y vamos entretanto á elegir unos Ayuntamientos cuya vida legal terminará en cuanto ese proyecto sea ley? Pues ahí tenéis sencillamente explicado el aplazamiento que proponemos; á eso quedan reducidas todas nuestras maquinaciones. Y, cosa rara, señores; yo he observado (hace poco lo noté cuando hablaba el Sr. Esquerdo), que todos los señores Diputados de la minoría republicana que han presentado enmiendas, en que había una base de aplazamiento de las elecciones, aplazamiento en una forma ó en otra, con tal ó cual extensión, todos ellos han presentado estos mismos argumentos; de suerte que es un silogismo cuando lo hacen ellos y un sofisma cuando lo hacemos nosotros. ¿Es esto lógico, señores de la oposición? Por otra parte, presentamos una ley municipal con nuevas bases y con trascendencia completa á todos los organismos de la vida municipal.

Si en vez de pedir el aplazamiento para constituir los Ayuntamientos con arreglo á la nueva ley, trajéramos las elecciones forzadamente, diríais: hacéis eso, para tener Ayuntamientos transitorios; mañana haréis las elecciones para tener Ayuntamientos á vuestro gusto; y de consiguiente, hoy esa transacción con la realidad, se consideraría como una habilidad para mañana. Y esto es maquiavélico; esto tiene ciertos secretos íntimos; todos lo sabemos; vosotros, Ministros, sois unos seres en último término indignos de toda consideración.

Porque aquí, Sres. Diputados, el oficio de Ministro es un oficio vil y bajo; el que está en este sitio no es hombre, no es un representante del Poder Real, no es ni siquiera elegido de los electores; es un ser que tiene que aguantar toda clase de suposiciones que rayan con la injuria y se codean con el insulto. (*Muy bien.*)

Yo esta mañana he tenido que decir que á ningún Ministro se le puede imputar que miente, porque la mentira, tratándose de ciertos actos, es un delito y esto no se le puede decir á un hombre á quien no se le diría cara á cara, y en la vida privada nada parecido. (*Muy bien.*) Pues estos Ministros, estos seres degradados, estos seres indignos, que han nacido ayer, que no han defendido la libertad y la Patria, que no tienen historia, que no tienen una vida á traves de la cual se pueda mirar hasta lo íntimo de su alma, vienen aquí con un disfraz á hacer una comedia porque se les ha dicho en altas regiones, y esta es otra logomaquia empleada para lanzar injurias, á quien no puede por sí defenderse, que si se perdieran las elecciones municipales como se perdieron las de Diputados á Cortes en Madrid, no podrían seguir gobernando; y estos seres, estos Ministros están tan degradados que, en efecto, han inventado una ley y han hecho cómplice de ella á la mayoría y han forjado una mentira, ante la cual no hay más que la palabra del Sr. Salmerón y la integridad de su carácter. (*Aplausos.*)

¿Se puede sostener ese argumento? Yo quisiera estar delante de todos vosotros no en este augusto recinto, donde tienen su asiento hombres acostumbrados á pensar, sino en un club donde se calienta la atmósfera artificialmente, para deciros: ¿perdéis las elecciones? ¡Ah, señores! Cuánto me pesa lo que voy á decir; cuanto me pesa á mí, Ministro de la Corona, parlamentario de toda la vida, amante de los derechos individuales y defensor del sufragio universal, que he caído de un Ministerio por sostener estos principios; cuánto me pesa tener que usar este lenguaje; pero tales cosas se dicen aquí y de tal manera se habla, que mis oídos se han corrompido también, y mis labios, poco obedientes á mi pensamiento, repiten lo que escuchan por todas partes. Aquí no hay más que falsedades: aquí no hay más que censos falsificados, actas compradas, alcaldes venales; aquí no hay más que impurezas, inmoralidad, corrupción, y con todo eso, pedimos gran respeto al prestigio de los cuerpos que se forman con esos elementos. ¡Ah, debe ser muy grande y muy fuerte el cimiento de este sistema parlamentario, cuando produce flores que pueden exhalar su aroma sobre un muladar de inmundicias, como el que aquí se ha pintado! Pero en fin, mi lengua se acostumbra á repetir estas cosas, y yo tengo que deciros: con el censo de Madrid, con 18.000 incripciones fraudulentas, con la no existencia verdadera de un número de electores, con eso, ¿creéis qqe se pierden las elecciones? Esas elecciones están de antemano á nuesto albedrío, á nuestro capricho; las tenemos siempre anuladas ó ganadas. Con una masa de electores reunida de ese modo, se hacen las elecciones en la forma que se quiera, sin tener que acudir á una ley para impedir que resulte lo que vosotros creéis, que ha de resultar. Ese es el gran fantasma.

Yo creo que en estas noches de sombras y de excitación, ocurre á los hombres que enfrente se sientan, lo que suele suceder á los niños, que poco á poco la fantasía les hace ver lo que en realidad no existe, y las figuras, contornos y colores que finge su imaginación, son para ellos realidad indudable. Figúranse que las sombras de una cortina, los ruidos que creen escuchar, los pasos que sienten, son duendes, trasgos y fantasmas, hasta que llega la luz del día, se abre la ventana, el soñador se despierta y vuelve á la realidad; y entonces advierte que todo eran sombras de paños, ruídos de insectos que roían y rumores que ninguna importancia podían tener. (*Aplausos.*) ¡Que nosotros hacemos todo esto porque tenemos miedo de perder las elecciones! ¡De perder las elecciones! ¿Por qué? ¿Por perder los electores? ¿Qué electores? ¿Los electores que no existen? ¿Los electores falsificados? ¿Los nombres que en las listas se agregan y que se trasforman como se quiere? ¿Es á eso á lo que tenemos miedo? ¡Bah! Desdén me produciría hasta el combatir esos argumentos. ¿No tenéis otros? ¡Medrados estáis! (*Muy bien, muy bien.*)

Y aquí vienen las grandes frases: eso de las Administraciones corrompidas que nos han legado los Poderes seculares de la Monarquía, y las acusaciones contra nosotros, porque sostenemos un Poder permanente en vez de Poderes mudables.

¡Oh países extranjeros! ¡Oh experiencias de la historia! Alejaos de mí; no me invitéis á hacer comparaciones; porque siendo Ministro de la Corona, no puedo lanzarme por ese camino. Si no ocupara este puesto, yo aprovecharía esta ocasión para discutir con vosotros en ese terreno, y ya veríamos de qué instituciones seculares habían nacido las grandes corrupciones y las grandes inmoralidades; ya veríamos de qué clase de ideas ó procedimientos de gobierno, antiguos ó modernos, habían venido las grandes perturbaciones y las grandes vergüenzas de los países modernos; ya veríamos qué páginas han escrito en su historia política y administrativa los países, que no tienen historia monárquica, ni la han tenido nunca. Pero no puedo entrar en esta discusión, señores. Si no fuera Ministro; si no tuviera la obligación de atenerme á la realidad de la vida, cumpliría el deseo que siento de abordar estas cuestiones; yo me dedicaría, como lo he hecho muchas veces, en todas partes, y sobre todo en la cátedra, yo me dedicaría á buscar y á profundizar en estas relaciones entre las formas de gobierno y el fondo de las costumbres públicas. Y no lo haría para defender la Monarquía, sino para arrancar á los cándidos esas ilusiones que aún procuráis sostener vosotros (y que yo creo que son el gran peligro que hoy tiene la libertad), cuando los hacéis creer que el cambio de forma de gobierno puede arrancar de raíz los vicios que se asientan en la conciencia, en las creencias, en los hábitos, en las costumbres, en los antecedentes de los pueblos.

¿Qué importaría que diérais colorete al semblante de un anémico, pálido y extenuado, si había de seguir con la anemia en la sangre y la debilidad en los nervios? Produciríais una caricatura, pero de ningún modo haríais un ser sano y robusto. (*Muy bien.*)

Si los pueblos no tienen en el fondo de sus costumbres y de sus conciencias los gérmenes de la libertad; si no llevan en su corazón energías bastantes para presentar iniciativas individuales en toda la Nación; si carecen de eso que creéis que va unido al modo de ser del país, de eso que un gran pensador ha querido enlazar hasta con las creencias religiosas, ¿qué valor tendría esa forma de gobierno faltando todos esos gérmenes y todas esas condiciones? Resultaría una gran catástrofe, una gran vergüenza, que yo no quiero pintar, ni siquiera presentándola en hipótesis. (*Muy bien.*)

Volved los ojos á Italia, á esa Nación hermana nuestra, á esa Nación modelo por su historia y por su progreso; recordad los nombres de los republicanos italianos modernos: Manín, Zafio, Mazzini, Garibaldi: ellos habían educado á la juventud moderna, ellos habían forjado las espléndidas ilusiones de sus doctrinas, y, sin embargo, todo se ha sacrificado; la República se ha desvanecido, los republicanos se han convertido en monárquicos, y aún Italia es grande. ¿Qué mejor ejemplo puedo presentaros? (*Aplausos.*)

Ahora, señores, sí que concluyo sin ninguna clase de epílogo. Yo me he levantado con la indignación natural que en mí producía la serie de acusaciones injustificadas, que aquí habéis estado lanzando contra nosotros; yo me he levantado sintiendo que se concentraba en mi espíritu la natural cólera que en vosotros iba produciendo un silencio tan prolongado; me he levantado en nombre del Gobierno, para esclarecer los hechos, para desvanecer toda duda respecto á sus altas, nobles y purísimas intenciones; me he levantado para recoger la responsabilidad de nuestros actos para nosotros, para este Gobierno, y os he dado las razones que á mí se me ocurren, tal como yo las veo.

Vosotros veréis si son ó no buenas mis razones; pero de todos modos, los señores de la mayoría pueden estar tranquilos, que defensa no ha de faltarles.

Y ahora, dirigiéndome á los señores de enfrente, he de decirles: obrad como queráis; como el Sr. Salmerón os aconseja, ó como yo he creído por un momento que quería el Sr. Muro; pero no olvidéis que entre vosotros y nosotros hay un sinnúmero de principios comunes, que son los que importa salvar, y por los cuales hemos luchado juntos muchas veces; y esos principios son los que estáis comprometiendo y poniendo en peligro con vuestra conducta. Pero no temáis; cuando hayáis comprometido y puesto en peligro esos principios, y nos hayáis obligado á defenderlos por todos los medios, y parezca que van á sucumbir, estad tranquilos; nosotros los volverémos á levantar en el altar de nuestras creencias, tributándoles el mismo respeto y el mismo culto que les hemos rendido siempre en nuestro corazón. (*Grandes aplausos. Muchos Sres. Diputados acuden á felicitar al orador.*)

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: El Sr. Ministro de Fomento, en la exaltación de su elocuencia, pronunció una palabra que se halla comprendida en las que son objeto de las prescripciones reglamentarias del art. 150: empleó S. S. la palabra *mentira*. Yo hube de pedir entonces que se escribiese esa palabra y no insistí, sujetándome al tenor estricto del art. 150 del Reglamento, que dispone que la reclamación se haga cuando haya terminado el orador que haya empleado la palabra malsonante. El orador ha terminado, y hasta han terminado las aclamaciones y aplausos de la mayoría. Reclamo, pues, antes de rectificar, el derecho que me concede ese artículo, y pido que se proceda á tenor de lo que el mismo preceptúa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): En efecto, según el art. 150 del Reglamento, la reclamación puede hacerse únicamente cuando ha concluído de hablar el orador que haya pronunciado la palabra objeto de dicha reclamación; y ahora, á tenor de ese mismo artículo, tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento, que es el que la ha pronunciado, con lo cual vamos cumpliendo lo que ese artículo invocado por el Sr. Salmerón dispone.

El Sr. **SALMERON**: Pido que se lea el art. 150 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Artículo 150 del Reglamento:

«Si se profiriere alguna expresión malsonante ú ofensiva á algún Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario, y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo día, y si no, se dejará para otra sesión, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la unión que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Pensaba que se leyera ese artículo; pero he creído conveniente hacer antes las indicaciones que he hecho, á fin de ver si el incidente podía darse por terminado lo antes posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Debería únicamente pasar la palabra al Sr. Salmerón, y decirle: ¿me cree S. S. capaz de llamarle embustero? Porque este es el sentido que puede dar S. S. á la palabra *mentira*... Con sólo tardar S. S. en decirlo me infiere una ofensa de esas que si fuera posible escribir, podría yo pedir que se escribiera en el acto.

El Sr. **SALMERON**: ¿La empleó el Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Como S. S. ha empleado las palabras *superchería* y *disfraz*, la he empleado en el sentido que en el Diccionario tiene la palabra *mentira* como equivalente á *quimera*:

> Deja que inquieten al hombre
> que loco al mundo se lanza,
> mentiras de la esperanza,
> recuerdos del bien que huyó.

(*El Sr. Salmerón*: No estamos aquí para poesías.) ¿Es que no es una autoridad Espronceda? Porque en vez de hacer la cita en prosa, yo, que siempre procuro agradar, he hecho la cita en verso; pero ese gran poeta y ese gran prosista empleaba la palabra *mentira* en sentido de *quimera*, y como no decía que S. S. hubiera dicho *mentira*, sino que hablaba del modo como S. S. presentó las cosas, diciendo que era *quimera*, *ilusión* ó *mentira*, no sé qué explicación pueda dar á S. S. No acudo á la Cámara; acudo al propio Sr. Salmerón. ¿Cree S. S. que yo soy capaz decirle alguna cosa que signifique que S. S. ha ejecutado un acto indigno? ¿Lo cree? Habré perdido para siempre su amistad. ¿No lo cree? Pues déme por buena esta explicación, y entienda que no he querido ofenderle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Presidencia entiende que por las frases pronunciadas por el Sr. Ministro de Fomento, se ve claro y evidente que no había ni podía haber en ellas la intención de molestar en nada personalmente al Sr. Salmerón. El Sr. Ministro empezó diciendo que sólo con que S. S. pudiera imaginar que le llamaba embustero había una ofensa para el Sr. Ministro. No puede haber explicación más clara, á la cual se une lo que el señor Ministro de Fomento ha manifestado respecto al sentido en que ha empleado la palabra *mentira*. Ruego, pues, al Sr. Salmerón que, abundando en el criterio de la Presidencia, se dé por satisfecho y terminemos este incidente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Como nada sobra, desde el momento en que hay un Sr. Diputado, sea quien quiera, que se crea molestado por algunas palabras mías, he pedido las cuartillas taquigráficas, de las cuales no dudará S. S.; me las acaban de traer, y he aquí mis palabras: «¿Habría yo de consentir á S. S. y á los suyos que estuvieran presentando bajo un disfraz constante, bajo una mentira perpetua las cosas, cubriéndolas con un velo?»

No; yo las he usado en sentido figurado, en el mismo en que S. S. usaba la palabra *superchería*; no he ofendido á S. S.; y si todavía abriga alguna duda, haga lo que quiera, porque yo no tengo más que decir la verdad de lo que han significado mis palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Laserna): Supongo que el Sr. Salmerón estará conforme con la apreciación que la Mesa ha hecho de las palabras del señor Ministro.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, con las

palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado, en las cuales hay, sin duda, expresión de antiguo afecto no extinguido aún, y la declaración del valor del vocablo empleado en este caso, de todo lo cual resulta que á pesar de sus acepciones varias no puede haber ninguna que ni por lo que respecta al Diputado que se dirige al Congreso, ni por lo que se refiere á ningún otro de los que aquí se sientan y que han presentado enmiendas, pueda implicar cosa que en lo más mínimo afecte al íntegro respeto por todos debido á nuestra respectiva dignidad, me doy por satisfecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Queda terminado este incidente.

El Sr. Salmerón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, pasan en esta perpetua sesión cosas verdaderamente extrañas, por mí nunca presenciadas ni vistas; algunas de ellas, y entre todas ellas, ninguna me ha producido tan singular impresión como aquellas palabras con las cuales comenzaba el Sr. Ministro de Estado, desenvolviendo en amplios razonamientos que yo había hecho uso de la palabra sin derecho, que yo había intervenido por modo extrarreglamentario; y ocupaba esa Presidencia el que es digno Presidente de esta Cámara, señor Marqués de la Vega de Armijo. Cosas de ese tenor, de esa gravedad y de ese alcance, jamás he oído que se pronunciaran por ninguno de los que se han sentado en ese banco azul y dirigidas á ningún Diputado.

No es cosa ciertamente que á mí me incumba, penetrar en el género de relaciones que debe mediar entre los que ocupan ese banco y la Presidencia, ni pretendo tampoco encender pasiones; pero lo que sí hago es consignar el hecho como fiel expresión de lo que es el criterio de ese Gobierno, frente á lo que es el criterio de esa Presidencia en cuanto al respeto al derecho que á esta minoría se debe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Comprenderá S. S. que después de las palabras que ha pronunciado, la Presidencia tiene que decir algunas.

Yo no ocupaba la Presidencia en el momento á que S. S. se refiere, ni tengo perfecto conocimiento del asunto; pero aun sin tenerlo, lo que puedo afirmar es, que cuando el Presidente concedió la palabra á S. S., lo hizo porque S. S. tenía derecho á usarla.

El Sr. **SALMERON**: Así es, según la realidad de los hechos y según la apreciación de quien entiende que se deben respetar los preceptos del Reglamento; y por ser así, las palabras que S. S. ha pronunciado son la sanción de las que antes pronunciara el señor Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Yo no he hecho más que decir una cosa que de puro sabida casi podría callarse.

El Sr. **SALMERON**: Habéis oído, Sres. Diputados, la elocuente peroración del Sr. Ministro de Estado, que no sólo ha estimado que debe oponer razones á las que yo tuve el honor de aducir, sino que ha traído al debate una cuestión que pudiera tener alcance constitucional.

Yo no he de seguir á S. S. por ese camino, por lo mismo que yo no pongo el Reglamento enfrente de la Presidencia; deseo atenerme á los preceptos reglamentarios, porque no quiero suscitar en vosotros pasiones violentas. Vosotros podéis autorizar eso en los Ministros que representan vuestra política, y sobre todo si siguen las corrientes de vuestra pasión contra nosotros; pero de todas maneras, aunque no la sigan, por disciplina lo podéis autorizar. (*Varios Sres. Diputados*: Todo lo contrario; con alma y vida.)

Entonces, Sres. Diputados, si es que así pensáis, tendréis que reconocer mi propio derecho, tan incontestable como el del Sr. Ministro de Estado, para decir esas cosas y para hablaros de la República y de la Monarquía. ¿Pensáis acaso que porque un Ministro hable de estas cosas y lo haga porque vaya en la corriente de vuestras ideas, le ha de ser lícito lo que no nos está permitido á los que ocupamos estos bancos?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Salmerón, S. S. comprenderá que en las palabras que acaba de pronunciar, hay una censura acerba para la Presidencia que esta no cree merecer, porque ha mantenido al Sr. Ministro en el uso de su derecho, como ha de mantener á S. S. en el uso del suyo, si S. S. se limita como creo á rectificar.

El Sr. **SALMERON**: No he dirigido ningun género de censuras á la Presidencia; he consignado un hecho, creyendo que debía, á tenor del Reglamento, aducir cierto género de razones. Lo que he dicho, y esto sí que cae fuera de la acción de esa digna Presidencia, es que con ser perfectamente lícito discutir aquello á que me refería, no lo haré fuera de momento ni de sazón, porque lo haya traído ahora al debate el Sr. Ministro de Estado. ¿Por dónde había yo de censurar á esa Presidencia, cuando defiende nuestro derecho incontestable, atropellado y desconocido por esa mayoría? (*Rumores y protestas en la mayoría.*)

Seremos pocos, no quiere decir esto que seamos buenos; pero sí que tenemos conciencia de nuestro derecho y energía bastante para sostenerle; y como es un deber mantener el derecho, nosotros lo mantendremos. (*El Sr. Calbetón*: ¿Es eso rectificar?) Cuando á S. S. le eleven á la Presidencia los votos de los Sres. Diputados, podrá imponer silencio. (*El Sr. Calbetón*: Por eso voy á pedir la lectura de un artículo del Reglamento. ¡No faltaba más!) Lo que no faltaba más es que por ningun género de razones se trate de mermar nuestro derecho. (*El Sr. Calbetón*: ¿Pero quién lo merma?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden señores Diputados; en la interpretación del Reglamento, nadie puede sustituirse al Presidente, al que está sometida esta función.

Y ahora diré á todos los Sres. Diputados, que si bien la Presidencia ha de sostenerles en su derecho, teniendo en cuenta el cansancio de la Cámara, la misma resistencia física de los Sres. Diputados y hasta una razón de humanidad, se propone tener un criterio más restringido en cuanto á la benevolencia para el abuso del derecho, y no solo por los fueros del Reglamento, sino, vuelvo á decirlo, por un sentimiento de humanidad hacia los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara.

El Sr. **SALMERON**: Yo no pretendía, Sr. Presidente, discutir las palabras de S. S. Sobre haber una parte en ellas que constituye el amparo de mi derecho, y que yo tendría que reconocer que me imponen en este respecto reconocimiento y gratitud, porque aun cuando no sea mérito extraordinario el cumplimiento del deber, siempre merecen gratitud las personas que lo realizan, queda otra parte que yo ciertamente no puedo pasar en silencio sin oponer

respetuosamente lo que es constitutivo de mi derecho. Yo puedo quedar personalmente reconocido á los sentimientos humanitarios de S. S.; creo que lo quedarán todos los que forman parte de esta minoría; pero no se trata de eso. En las relaciones humanas se impone con frecuencia el sacrificio, y cueste lo que cueste y duela lo que duela, el sacrificio se realiza y se cumple; pero la medida de ese sacrificio la tiene la propia persona, según el imperio del deber que le manda; no la tiene nadie más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Salmerón, los sentimientos de gratitud que me demuestra S. S., los acepto por venir de persona de tal consideración, pues en realidad no merece gratitudes el estricto cumplimiento del deber. Aparte esto, cúmpleme recordar, que al hablar de benevolencia hablaba del abuso del derecho, porque en lo que al uso de ese derecho se refiere, la benevolencia no cabe, es deber de la Presidencia, y lo cumplirá cueste lo que cueste mantener á S. S. y á todos en el ejercicio de su derecho. Tenga, pues, en cuenta el Sr. Salmerón, que al hablar la Presidencia de aplicar un criterio más restringido, se refería al abuso del derecho, no al uso estricto del derecho. Puede continuar S. S.

El Sr. **SALMERON**: Así espero que suceda, señor Presidente.

Entre las muchas cosas que forzando concepciones más poéticas que reales ha expuesto el Sr. Ministro de Estado, hay una que constituye de hecho, sin ofensa para S. S., y en el mero valor objetivo en que yo empleo esta palabra, un craso error respecto de la naturaleza del régimen parlamentario.

Decía el Sr. Ministro de Estado, pretendiendo formar un argumento sobre la base de la actitud de esta minoría para demostrar que nosotros atacamos y herimos el régimen parlamentario, que el principio constituvo de este régimen es que en los Parlamentos impere la ley de las mayorías, porque las mayorías son las que deciden y las que mandan. Si esto fuera cierto, Sres. Diputados, si ese fuera el régimen parlamentario, sería de todos el más execrable, porque eso sería la exaltación de la Convención; pero no sería ciertamente la afirmación del régimen de la representación del país, que tiene igualmente por base la mayoría y las minorías; y como la mayoría y las minorías en sus distintas representaciones forman el Parlamento, de ahí que donde quiera que este régimen es sano y no está pervertido y corrompido, mayoría y minorías tienen sus funciones propias, desde la raíz del sistema en el régimen electoral, hasta su funcionamiento en la constitución de estos Cuerpos y aun en la acción de los Gobiernos; porque tanto, y á veces más, se gobierna en los bancos de la oposición, que en los bancos de la mayoría. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: O se desgobierna.) ¡Se desgobierna! Pues qué, ¿creéis que por este camino que os ha hecho emprender ese Gobierno váis por el camino de la buena gobernación y no por el camino de una profunda perturbación moral que por la fuerza de la lógica en el mundo, acabará por ser perturbación material? ¿Qué es lo que pasa en el régimen parlamentario, sino que las minorías discuten, las minorías oponen razones á los proyectos preconcebidos por el Gobierno? ¿Y qué son esas razones aducidas por las minorías? Las que constituyen precisamente el criterio regulador de la verdad ó del error, de la voluntad ó de la malicia que pueden entrañar los proyectos que el Gobierno presenta á la deliberación de las Cámaras. Pues qué, si aquí no hubiese habido más que la voluntad de la mayoría, no quiero ya decir su inteligencia, porque esa parece encerrada en el cerebro de los hombres que forman el Gobierno, ¿qué es lo que habría pasado? Que habríais votado desde luego, á título de Diputados de la mayoría, ese proyecto sin parar mientes en la trascendencia que entraña, en su legalidad ó ilegalidad, en su justicia ó en su injusticia, en los favorables ó perniciosos resultados que en la gobernación del país pudiera producir. Y cuando es este nuestro derecho y esa es nuestra misión, ¿cómo hemos de pasar por semejante teoría, que no se le hubiera ocurrido en el siglo XVIII ni al propio Robespierre? Luego esto lo habrémos de discutir ampliamente en otras ocasiones, dadas las inclinaciones que ha demostrado el Sr. Ministro de Estado. Yo hago punto aquí; pero bueno es que sepáis vosotros, los que formáis la mayoría, que con vosotros solamente no hay Parlamento, y bueno es que aguceís el seso y salgáis del sueño á que os pueden llevar juntamente las fatigas físicas y las sugestiones de los jefes de esa mayoría, para que reconozcáis que es condición necesaria, indispensable... (*El Sr. Avedillo*: ¿Otro consejito?) Tengo el derecho de dar consejos, porque formo parte integrante de este Parlamento, por el cual me intereso, no sólo á título de la representación que me han conferido mis electores, sino por lo que trascienda de mi particular representación política al bien del país; y en esta relación de interés público se está autorizado á dar consejo á los propios adversarios; si así no lo entendiera S. S., siga la conducta que su conciencia le dicte, pero tenga respeto á lo que otros hacen en justo respeto á su representación.

Pues bien, os decía que es condición de la existencia de esa mayoría la existencia de estas minorías, y el día en que nosotros de aquí desaparaciéramos (hacia lo cual parece que cierta propensión sentís) la misión y la obra que habéis de realizar, probablemente quedaría allí terminada: y no sólo de eso resultarían graves, tristes consecuencias para nuestro partido; pudieran resultar graves heridas para el régimen parlamentario. Ese es el camino que el Sr. Ministro de Estado había emprendido, mientras que de hacer lo que yo he hecho, de sostener lo que yo he sostenido, no se infiere ninguna ofensa al régimen parlamentario, no resulta sino una condición verdaderamente saludable, cual es la de poner freno á quien puede sentir la tentación de abusar de su poder.

Tenéis el poder: usad y abusad de él como bien os plazca; mas tened por seguro que el límite de vuestros actos, os estará impuesto en la relación y en la medida en que esos actos respondan á la opinión del país.

¿Qué hay en esto que yo vengo afirmando que tenga el sabor de amenaza? ¿Qué hay en esto que responda á ningún género de malas pasiones ni que pueda ser calificado con las palabras que se emplearon aquí? ¿Es que por el hecho de haber adoptado esta actitud de obstrucción respecto á un proyecto determinado y concreto, podéis decir que nosotros herimos al régimen parlamentario? ¿Pues cuál sería la fuerza, cuál la eficacia del derecho de las minorías en el régimen parlamentario, si no tuviesen los

medios indispensables para alegar razones con las cuales se pusiera un intervalo en la ley del tiempo, entre el proyecto y la ejecución? ¿Creéis, Sres. Diputados, que es alguna otra cosa la ley que rige la mecánica racional del espíritu, que el interponer con las razones un espacio de tiempo entre la idea que asalta á la mente y la resolución que mueve el cuerpo á la ejecución de los actos? ¿Creéis que puede enderezarse ni corregirse un acto torpe, sino por virtud de esa interposición de las razones que determinan la intervención del juicio y el aplazamiento de la ejecución de los hechos? ¿Pues quién desempeña aquí esa función sino las minorías? ¿Qué otra cosa es en definitiva lo que nosotros venimos realizando con nuestra obstrucción, sino dar tiempo á que la razón calme vuestras pasiones? (*El Sr. Abedillo*: Excitarlas). Excitarlas para quien siente su interior veneno, porque esa ponzoña está fuera de las resoluciones adoptadas por esta mimoría. (*El Sr. Abedillo*: Estamos ya cansados de oir eso). ¿Querría S. S. que me sentase? Pues siento no poderle dar gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan, y al señor Salmerón que no recoja las interrupciones, que ya son censuradas por la Presidencia.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, á mí no me molestan esas interrupciones. Al contrario; como es ley de toda acción de fuerza que la reacción responda á la impresión exterior, mis fuerzas, por ayuno desfallecidas, cobran algún impulso cuando viene una impresión exterior como esta, y así, repito que no me causan molestia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Es que la impresión exterior, por ser antireglamentaria, no debe venir, y la Presidencia impedirá que venga, aun cuando no moleste á S. S.

El Sr. **SALMERON**: Pues bien; decía, Sres. Diputados, que tendríais derecho á poder criticar con agrias censuras la conducta de esta minoría si hubiese habido siniestras y secretas intenciones en nuestros actos. Pero todos sabéis que con aquella sinceridad á que obliga la conciencia del deber y la exigencia de su cumplimiento, comenzamos por deciros que íbamos á hacer política de obstrucción, y alegamos las razones en que nos fundábamos. Pero es que esas razones se derivan del medio en el cual se vive, y en esto he de dirigirme al Sr. Ministro de Estado, que ha estado fraguando con su rica fantasía argumentos sobre datos supuestos y no sobre hechos positivos. Si á partir de ese principio que rige nuestra actitud, hemos necesitado presentar 30 enmiendas, y de esas enmiendas las unas responden á conveniencias reales, á conveniencias objetivas de adicionar vuestro proyecto, y las otras son meros instrumentos de debate, ¿en qué está, Sr. Ministro de Fomento, el valor moral de esos actos para que pueda decirse que son disfraces ó que son mentiras? Son disfraces y son mentiras los resortes que se emplean cuando las palabras contradicen los resortes mismos y no se dá la conjunción, de la que depende la sinceridad entre las palabras y los actos. Nosotros hemos empezado por decir que esas enmiendas son instrumentos de que nos hemos de valer como arma en esta campaña, y, por consiguiente, no hay cosa que constituya vicio moral en ninguna de esas enmiendas. El vicio puede existir, puede haber superchería y trapacería, allí donde las razones que se invocan no son los motivos determinantes de los actos; pero para nosotros, en quienes los motivos determinantes de los actos son las razones que hemos invocado, ¿cómo pueden tener base real y efectiva semejantes calificativos? Pero hay, Sres. Diputados, una circunstancia que conviene no consignarla entre los esplendores de figuras retóricas, sino esculpirla en roca, y es que cuanto ha hecho esta minoría, cuanto esta minoría tenga que hacer, cuanto esta minoría haya resuelto y tenga que resolver, todo ello tiene por motivo el juicio unánime, sin excepción, que hemos formado de lo funesto del proyecto que se discute, y de la firme, firmísima resolución, en consecuencia con ese juicio formada, de hacer por nuestra parte todo lo que dentro del Reglamento quepa y el régimen parlamentario consienta, para que ese proyecto no llegue á ser ley. Como en esto coincide en absoluto el pensamiento del Sr. Muro con el mío, como en esto no hay imposición de mis personales ideas, como no hay en mí cambio de actitud entre lo que hago ahora y lo que hice cuando creí que podía estar en desacuerdo con la mayoría del cuerpo electoral, que fué renunciar la investidura de Diputado por Madrid; como todo esto es exacto, rechazo en absoluto cuanto el Sr. Ministro de Fomento ha dicho, pretendiendo ofender á mis dignos compañeros á título de ensalzar, para mejor hundirme, mi propia personalidad, de que hay aquí imperio de mi pensamiento, ni dominio de mi voluntad; soy uno de tantos, y nada hay que tanto estime yo que me dignifica, como oir que se exponen razones contra las que mi cerebro elabora, y más satisfecho me hallo por ley de mi convicción, por imposición de mi carácter cuando tengo que modificar mi juicio ante la fuerza de extrañas razones, que cuando le veo prevalecer, porque las demás á las propias mías se ajustan.

Y con esto, y con decir al Sr. Ministro de Estado que el hecho que yo aduje espero que habrá de ser plenamente confirmado y que la interpretación que S. S. le dió, que fué sincera como yo lo creo y ni siquiera lo he puesto en duda, la sinceridad de la interpretación no le da valor objetivo á la interpretación misma; no debe ni puede tener la indicación hecha por el Sr. Muro ni la palabra de transacción empleada, el alcance que el Sr. Ministro de Estado le diera de transacción en nuestro conflicto, ni ha habido aquí nadie que haya hecho insinuación ninguna, ni nadie que se pueda considerar con derecho para hacerla; eso habrá de ser la resultante del acuerdo común de esta minoría. Y dichosamente para nosotros, dichosamente para el país (porque el país, dadas las situaciones que vienen determinando cada cual de su parte los Gobiernos monárquicos, ha de reconocer que si hay base de regeneración posible, es en la práctica el sincero cumplimiento de los principios democráticos, los cuales no pueden realizarse sino bajo la forma republicana, porque son los únicos en los que no hay imposición de intereses contrarios á la expresión de la voluntad del país), esta minoría republicana conociendo la misión que la situación le impone, obra perfectamente de acuerdo; y no ha habido hasta ahora y yo fío que no habrá, porque todos hemos jurado someternos á la imposición del deber y no tener otro interés que el interés público, no ha habido hasta ahora, repito, sino opinión y criterio unánimes en lo que se refiere á la

cuestión traída aquí por ese Gobierno; y así tengo la confianza que habrá de ser en las demás, no sólo en las negativas con que nosotros habrémos de combatir las soluciones de ese Gobierno, sino en las positivas, de las que nosotros hemos de significar para abrir nuevos rumbos á la prosperidad de la Patria.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): No en balde es S. S. un espíritu lógico; no en balde la idea se impone á su palabra, y generalmente ajusta, como ha dicho, sus hechos al pensamiento. Su señoría quería combatirme á mí; era natural, y S. S. ha acabado en la parte que ha tenido más congruencia y más enlace en su discurso, por volver á su punto de partida y demostrar por qué razón se había levantado á hablar.

La parte más elocuente de su discurso, y todas lo son, es aquella en que ha dado á entender que nadie puede separarse de lo que S. S. dice, puesto que están juramentados, y que no había medio alguno de transigir. No quiero hacer otra cosa más que notar las consecuencias.

Severo anda el Sr. Salmerón con mis intenciones y mis palabras, y no se quiere acordar de la viga y de la paja. Su señoría encuentra que la palabra *mentira*, dicha por mí en el sentido figurado, es el mismo que resulta de las suyas... (*El Sr. Salmerón*: ¡Si me he dado por satisfecho! es cosa concluída.) Voy formando mi razonamiento. Es cosa concluída, porque no puedo decir más para satisfacer á S. S., que busca en la palabra *irregular* la manera de entrar S. S. en el debate, y nada menos que para buscar disidencias entre el Presidente y yo. Antes se irritaba porque yo suponía que había corrientes de opinión; ahora busca nada menos que traición entre el Gobierno y la Presidencia; que traición sería no estar yo al lado del Presidente de la Cámara.

Quiero que sea la palabra *irregular*, y sostengo, y no soy tan buen hablista como S. S... (*El Sr. Salmerón*: No aspiro á ser académico.)

Pero quiero ver el sentido de lo que digo, porque si me equivoco, aprendo, y eso voy ganando; que yo he vivido mucho tiempo entre gentes que cuando se les advierte una falta, al revés de lo que pasa entre otras que consideran la advertencia como una injuria, se vuelven á dar las gracias á quien les ha dado ocasión de corregir un defecto.

Cuando me advierten que he podido expresarme mal, voy á aprender por medio del Diccionario; y en este caso veo que tenía razón, y el Diccionario dice en el segundo sentido que tiene la palabra *irregular*, que es lo que no sucede común y ordinariamente. Pues no sucede común y ordinariamente que un hombre como el Sr. Salmerón se levante en un sitio donde puede hablar siempre, y lo haga con motivo de una alusión de un compañero suyo, para hacer otro discurso respecto de una enmienda.

¿Han visto los Sres. Diputados que suceda eso regular y constantemente? Pues eso sucede, y el Diccionario me permite emplear esa palabra, sin que choque con el Presidente ni con el Reglamento.

¡Craso error en mi manera de apreciar el sistema parlamentario! El Sr. Salmerón toma el aspecto paralelo de la cuestión, pero no toma el aspecto fundamental de ella. Una mayoría de la Cámara no es más que la mayoría del cuerpo lectoral en acción, como la minoría parlamentaria, es la minoría del cuerpo electoral en acción, y la primera recoge las impresiones de la segunda y las regula, y resulta al final de la evolución parlamentaria, la ley; cosa que es sabida, pero que bueno es recordar, como agrada á uno que se recuerden los cuentos y las canciones que en los primeros años de la vida le entretenían.

Hemos aprendido todo esto de la cátedra del señor Salmerón, y el Sr. Azcárate nos lo ha enseñado después al publicar y al comentar todo lo relativo al sistema parlamentario inglés; pero en esa opinión me fundo para decir á S. S. que siendo verdad lo que S. S. afirma, no tiene razón ahora, porque, en último término, el sistema parlamentario es aquel en que se cumple la voluntad de la mayoría, y no hay gobierno posible si no sabe ó no puede cumplir la voluntad de la mayoría; esta fué mi afirmación de antes.

¿Qué ha sucedido, y apelo á mis amigos los señores Pedregal y Azcárate, en la gran lucha del Home-rule en Inglaterra? Cada vez que la antigua mayoría del Parlamento disminuía, la opinión contaba con ansiedad quiénes triunfaban; y cuando fueron triunfando los candidatos de oposición, la opinión empezó á decir que el Parlamento no representaba al país, y entonces vino un nuevo Parlamento.

¿Cuál era el argumento que se oponía á los Homerulers? Vosotros no tenéis mayoría, porque tenéis 40 votos que hay que descontar, porque sois los que váis á obtener el botín. ¿Qué significa este argumento fundamental? Que en este sistema hay una voluntad que manda, que es la mayoría, y una misión en el Gobierno, que es cumplir esta voluntad. Tenga la minoría la libertad que quiera, la resultante de la vida política, la única real es la voluntad de la mayoría. Por eso sostenemos el sistema parlamentario en contra de vuestro sistema, porque sólo cuando hay esta manera de emitir la opinión, es cuando se sabe la voluntud de la mayoría, porque si no, no hay más que una solución, la fuerza, y precisamente el gran secreto de este sistema es inutilizar la fuerza con el empleo de la razón. Y conforme en esto hago esta declaración, necesito hacer otra á esta mayoría, ya que ahora es una de las veces en que puedo responder al estado de su ánimo, y esta declaración es, que en último término, y desde el momento en que ella sostiene al Gobierno y le impulsa con sus fuerzas, adquiere responsabilidad de los actos del Gobierno; porque si nosotros somos el cerebro pensante, la mayoría es la voluntad, y vosotros compartís en esta vida parlamentaria la responsabilidad de nuestros actos.

No hago esta afirmación en balde; la hago enfrente de la vuestra. Vosotros empleáis todos los medios legales para que no llevemos á cabo la voluntad de la mayoría; ese es vuestro propósito; á nosotros nos apremia el tiempo, nos ahoga el plazo, y vosotros queréis detenernos, poniendo compuertas al río, para ver si tiene que saltar y se forma la catarata. (*El Sr. Salmerón*: O se desvía la corriente.) La corriente no se puede desviar, no es acto, de nuestra voluntad, responde á nuestra conciencia; creemos que el proyecto es indispensable, bueno y necesario, y S. S., allá en el fondo de su pensamiento, quizás lo crea algún día, si no hoy. Porque, Sres. Diputados, ó las razones tienen valor por ser razones, ó sólo le tienen por la ocasión en que se formulan. ¿Es que hoy os parece mala la razón porque la definimos nosotros?

¿No han vivido los Ayuntamientos el plazo legal y van á morir en cuanto la ley de reforma sea votada? ¿Qué se conseguirá? ¿que vivan seis meses más? Pues nosotros preferimos esto y no queremos dar al país la perturbación de unas elecciones por sufragio universal, para hacer unos Ayuntamientos que no deben vivir más, de esta manera. ¿Es este el argumento? ¿Sí ó no? ¿Es baladí? ¿Os parece que no tiene valor alguno? ¡Qué oportunamente calláis! (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.) No me dirijo al Sr. Azcárate particularmente. (*El Sr. Salmerón*: Deje S. S. eso, que habrá que discutir ese proyecto todavía.) Lo que quiero decir para contestar el argumento de que nuestras razones no eran sólidas, que eran baladíes, que todo este argumento está en estos términos: en la falsificación del censo, reconocida por vosotros; en la necesidad de una nueva ley municipal (este hecho no lo negáis), y en la buena doctrina de gobierno de no perturbar al país con otras elecciones para nombrar Ayuntamientos que no deben tomar posesión, porque la ley pasará, Sr. Salmerón, será hoy ó mañana, pero pasará. Pues ese razonamiento no es nuevo; es el razonamiento hecho en un proyecto de ley de suspensión de las eleciones municipales, fundado en la conveniencia de evitar al país una elección cuando los Ayuntamientos no habían de vivir más que unos cuantos meses y en el principio de buen gobierno, de no repetir estos actos con mucha frecuencia. Todo eso está contenido en un decreto que lleva la firma del Presidente del Poder ejecutivo, Sr. Figueras, y del Ministro de Gracia y Justicia, D. Nicolás Salmerón y Alonso. Entonces no había superchería, no había trapacería, palabras empleadas por SS. SS., algo más fuertes y más duras que la fantástica que yo empleé. Pues si no la había, ¿por qué pretendéis que la haya aquí y hacéis de este proyecto cuestión, como si se tratara de la salvación de la Patria? Si no empleásteis entonces aquellas palabras, ¿por qué las empleáis ahora y por una cuestión de aplazamiento de elecciones municipales, idéntica á la vuestra, se da el caso de que todo el Poder legislativo esté pendiente de la actitud de una minoría?

No tengo más que añadir. La discusión va á seguir, y yo agradecería, ya lo indiqué ayer, que viniésemos á términos en que pudiéramos tratar amplia y directamente esta cuestión. Si la minoría republicana elige las enmiendas para hacerlo, yo tendré mucho gusto en contestar al Sr. Salmerón; si prefiere que la discusión tenga lugar en los turnos del artículo, á mí me es igual; lo que deseo es la discusión á fondo; lo que no puedo aceptar, lo que la mayoría no puede tolerar, es un discurso de comedia, en que no sepamos qué es lo que se presenta, qué es lo que se pide, ni con qué argumentos se ha de contestar, pues que no son oídos: venga el debate, sostenga cada uno su criterio, y luego, que la opinión pública diga de parte de quién está la razón. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MURO**: He pedido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MURO**: Siento mucho molestar la atención del Congreso; pero no puedo prescindir de hacerlo, porque las alusiones que me ha dirigido el señor Ministro de Fomento son de tal naturaleza, que quedaría mi lealtad política en situación un tanto oscura.

Si el Sr. Ministro de Fomento hubiera asistido á una conferencia que hace pocas horas se celebró en uno de los locales de este edificio, habría oído de qué manera expresiva y franca expliqué yo eso de la transacción. El Sr. Salmerón, mi ilustre amigo, lo oyó de mis labios hace dos horas.

Es cierto que defendiendo una de las enmiendas hablé de transacción; pero ¿significaba eso que de cerca ni de lejos, directa ó indirectamente, propusiera una transacción de esos bancos con estos bancos, de esa mayoría con estas minorías? Esto no se me puede atribuir sin inferirme agravio, porque perteneciendo á esta agrupación, soy ante todo hombre de disciplina; y aun en el supuesto, sólo en hipótesis lo digo, de que hubiese tenido un criterio distinto del de mis compañeros sobre determinada cuestión, adoptados los acuerdos, yo no sólo era uno de los sometidos, sino uno de los obligados á defender esos acuerdos, y no podía, por lo tanto, atribuirme el derecho de proponer transacción sin la previa autorización de esta minoría. Hablé, sí, de transacción; pero era entre dos preceptos legales, el que actualmente rige, y el que vosotros pretendéis; y la enmienda que defendía buscaba el término medio en la cuestión de fechas entre uno y otro precepto. Hé aquí todo lo ocurrido, y conviene que conste, para que no aparezca que yo estaba representando desde este banco esa comedia de que el Sr. Ministro de Estado hablaba, como si mis actos aquí no respondieran á mis actos y á mis palabras fuera.

Por eso me permití interrumpir á S. S. en un momento de excitación, para preguntarle si yo había hecho manifestaciones particulares á S. S., que contradijeran las públicas y solemnes que me han oído los Sres. Diputados, y S. S., con la nobleza que le caracteriza, afirmó que no se las había hecho. Lo que hay es que el Sr. Ministro de Estado se fijó en mi semblante y creyó retratada en él la contrariedad cuando lo que sentía era sueño, cansancio y hambre. Por lo demás, siento no poder agradecer á S. S. las flores que ha tenido la bondad de arrojarme. Son el ramillete que oculta el puñal; serán muy bonitas esas flores, pero con ellas me ha herido S. S. en el corazón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): El señor Muro me permitirá que diga algunas, muy pocas palabras, en contestación á las suyas.

De la suerte y manera como ha explicado S. S. sus palabras de esta mañana, de esa suerte y manera las he entendido yo. No las dí mas ni menos alcance. Confieso que lo que acaba de decir S. S., corresponde enteramente á lo que yo entendí. ¿De qué otra manera podría haber transacción entre esta mayoría y esa minoría?

Pero aun voy yo más lejos que S. S. Tratábase de razonar y justificar la conducta de esa minoría respecto á este debate, y S. S. buscaba una transacción entre la ley escrita y las inspiraciones de la nueva ley, para que se tradujese, si era posible, en hechos esa transacción.

Por lo demás, S. S. no ha hablado conmigo; es cierto, yo lo declaro. Ni tampoco he obrado yo á consecuencia de algo que creyera ver reflejado en el sem-

blante de S. S., sin que por eso yo dejara de dirigir mi vista hacia donde S. S. se sentara, para provocar su mirada, y leer, es cierto, en ella; pero sin que de ningún modo me propusiera que mis actos respondieran á nada que no estuviese en esta pública discusión; estando siempre dispuesto á declarar que no he tenido con S. S. más relación que la de esta discusión pública, y que en lo ocurrido en ella me apoyaba. Porque después de todo, voy, señores, á poneros en el secreto de mi conducta, repitiendo unas palabras que he oído al Sr. Mella, y es: que yo no quiero la muerte del pecador, sino que se arrepienta y viva. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Yo no sé si al ocupar, como pienso hacerlo, breves momentos vuestra atención, ayudo al obstruccionismo que los señores de enfrente han decidido practicar, y han confesado ya paladinamente; porque todo lo que sea emplear tiempo, parece que es secundar sus propósitos, que yo no califico. Pero cualquiera que sea la consecuencia, he de intervenir en este debate, para poner en claro lo que se refiere á la conducta seguida por esta Comisión que tengo el honor de presidir, y á la cual tanto se ha aludido y tanto se ha acusado.

Debo empezar declarando que todo lo que haya de responsabilidad en los actos de esta Comisión, lo acepto, y sobre mis hombros pesa; así como en aquello en que se haya acertado, á ella pertenece la gloria.

Importa demostrar, señores, que la Comisión no ha estado intransigente; ha podido equivocarse en los medios de lograr su propósito; pero éste ha sido buscar, dentro del decoro, de la dignidad, y conveniencia del Gobierno, de la mayoría y de la minoría, lo que pudiera conducir á la transacción.

Cuando mi amigo el Sr. Ruiz Martínez se levantó para decir que la Comisión no podía admitir la enmienda, era porque la Comisión había entendido que ésta era una de tantas enmiendas que no cabían en el proyecto del Gobierno, que la Comisión ha aceptado y está dispuesta á defender.

¿Se equivocaba en esto la Comisión? Puede ser; eso será cuestión de apreciaciones que no debemos discutir.

Vino más tarde otra enmienda; alguien creyó que significaba algo como un paso dado en el camino de la transacción, y la Comisión, para no juzgar de ligero y para no lanzarse tampoco á transacciones que no sabía si serían ó no convenientes, y al propio tiempo para no ser intransigente, pidió un plazo para deliberar, é invitó á los señores de enfrente á que asistieran á una reunión, para que nos explicaran el sentido de la enmienda que estaba sometida al juicio de la Comisión, para desecharla ó admitirla.

¿Nos equivocamos nosotros en nuestras apreciaciones? No. Lo que nosotros hicimos fué obrar con prudencia y mostrar nuestra buena fe. Y si alguna equivocación ha habido, ha sido la vuestra, al creer que nosotros buscábamos una transacción que no pretendemos ni necesitamos. Somos bastante fuertes para no rechazarla sin analizarla primero, y bastante dignos para no aceptar nada que en poco ni en mucho fuera contrario á aquello que tenemos el deber de defender.

¿Qué han declarado los señores de enfrente con la lealtad y dignidad que nunca les falta? Han declarado que aquella enmienda de que se trataba no buscaba la transacción, sino que era una de tantas que tenía por objeto demostrar *ad absurdum* que el artículo del proyecto que se discute no puede cumplirse. Hubo más: uno de los autores de la enmienda ha hecho la declaración, con la cual han estado conformes todos los demás firmantes, de que después de esa enmienda se sostendrían todas las demás; es decir, que si no hubiéramos tenido tanta reflexión, si nos hubiéramos dejado llevar por nuestros sentimientos de inteligencia, dentro siempre de nuestra dignidad, ¿qué papel hubiera representado el Gobierno, y qué papel hubiera representado la Comisión?

Afortunadamente, hemos tomado tiempo y nos hemos convencido de que la enmienda no tenía más objeto que las otras; y si hubiéramos sido tan inocentes que la hubiéramos admitido, habríamos creado un conflicto y una situación insostenible. Muchas gracias, pues, por la declaración que habéis hecho y tened la seguridad absoluta de que nosotros podremos ser sorprendidos por la buena fe, por alguna idea justa y levantada, pero por otra clase de asechanzas y astucias no lo seremos. Si se quiere la paz, venga en buen hora; si se quiere la guerra, suceda lo que quiera, nosotros cumpliremos con nuestro deber y húndase el mundo y caiga el que caiga.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Breves palabras, que la cortesía me impone, he de pronunciar dirigiéndome á mi particular y siempre querido amigo el Sr. Becerra. La narración que ha hecho de lo que ha pasado en la conferencia que ya conocéis, es completamente exacta, salvo en un pequeño detalle, que sin duda por el deseo que había en todos de abreviar la conferencia, no pudo quedar suficientemente aclarado. El señor Ojeda manifestó, en efecto, que la enmienda no tenía más objeto que conseguir una demostración *ad absurdum*, en lo relativo, no á la imposibilidad del artículo único del proyecto que se discute, sino á la legitimidad del fundamento que ha alegado el Gobierno como base de ese proyecto; porque si el proyecto se funda en la falsedad del censo, decía el señor Ojeda, aplicando el rigor de la lógica, es necesario suspender las elecciones y, por tanto, la vida del Estado, que descansa en el régimen electoral, hasta que el censo se depure de todas esas falsedades; y como la cosa resultaba imposible, porque no había quien tuviera voluntad de hacerlo y medios para realizarlo, quedaba hecha la demostración.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: Es cierto de todo punto lo que ha expuesto mi amigo el Sr. Salmerón, pero me permito creer, por mi afición al laconismo y á emplear el menor número de palabras, que no se necesitaba la explicación que, cuando la había, me he permitido yo interpretar, y por lo visto lo hice con acierto, á pesar de ser yo quien lo hacía, me he permitido interpretar, la segunda parte del artículo único del proyecto del Gobierno. El artículo no dice cuándo han de hacerse las elecciones, y se me ha hecho esta observación por los señores de enfrente, pero yo deduje lógicamente que, habiendo un plazo determinado y fijo para que los Ayuntamientos tomaran posesión, y como no habían de tomarla, sino después de

las elecciones, éstas habían de ser necesariamente antes de que tomaran posesión los Ayuntamientos. Esto me hizo comprender, y los señores de enfrente me lo han confirmado, que la enmienda era una de tantas que se presentan para entretener el tiempo, pero no me atreví á interpretarla, aunque pudiera hacerlo lógicamente, dada la actitud en que SS. SS. se han colocado; no me atreví á interpretarla, tratándose de amigos personales, á los cuales aprecio y tengo en estima por sus condiciones morales. Era simplemente una enmienda como las demás, y una asechanza que se nos armaba por si el Gobierno y la Comisión, pecando de inocentes, caían en ella; pero ahora que estamos prevenidos, tengo la seguridad de que podremos caer batallando, pero no por ninguna asechanza, porque la Comisión está avisada para defenderse de lo que pueda armársele.

El Sr. **CARVAJAL**: He pedido la palabra para recoger la alusión del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Presidencia ha oído el discurso al Sr. Ministro de Estado, y no ha visto ninguna alusión que S. S. necesite recoger.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Presidente actual no estaba sin duda aquí al comenzar su discurso el señor Ministro de Estado; pero crea el Sr. Presidente que cuando yo se lo digo su razón habrá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Su señoría ahora y en todo tiempo me merece á mí tal consideración, que lo que afirma lo admito siempre como cierto; pero el actual Presidente, por lo que ha visto y por las noticias que se le han dado, no ve de una manera clara esa alusión á S. S. Sin embargo, como S. S. dice que ha sido aludido, yo le concedo la palabra y espero que S. S. recogerá la alusión todo lo más brevemente posible.

El Sr. **CARVAJAL**: Yo sé que S. S. tiene siempre el don de la oportunidad, pero en este caso añado, porque importa para lo que tengo que decir, que el Sr. Ministro de Estado me ha aludido nominalmente, que S. S. no estaba en la Presidencia cuando lo hizo; pero á su lado tiene los elementos de información, porque á la altura en que está el debate y cuando se habla de derechos reglamentarios, quiero estar dentro del mío, para poder usar de él con toda su extensión y no mortificar á la Presidencia y no llevar sobre mi conciencia el peso de alargar un debate que me parece demasiado largo. Por consiguiente, suplico á S. S. que se informe y le dirán que he sido aludido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ya he dicho que no necesito informarme, desde el momento en que S. S. insiste. Tiene S. S. la palabra para recoger esa alusión personal.

El Sr. **CARVAJAL**: Son varias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Vaya S. S. puntualizándolas, y la Mesa irá viendo la forma en que las puntualiza.

Tiene S. S. la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CARVAJAL**: En efecto; el Sr. Ministro de Estado, después de la calurosa improvisación que ha pronunciado aquí, y que ha merecido por su forma literaria y por su carácter político el aplauso de la mayoría; que ha merecido por el primer concepto mi propio aplauso, pues que la palabra del Sr. Ministro de Estado es una palabra que arrebata, y la forma artística con que enlaza sus ideas enamora, porque en todos los campos políticos somos partidarios de la belleza, se ha referido á mis afirmaciones en este debate, que han sido poquísimas, supuesto que no me ha cabido la suerte de sostener ninguna proposición incidental ni de llevar á la mesa ni una sola enmienda. Si yo he hablado aquí, obligado por las circunstancias, ha sido porque algún motivo especialísimo me ha impulsado á hablar, y esto es lo que me sucede en el momento presente; y á quien tan parcamente hace uso de la palabra, se le ha de corresponder con la tolerancia del Presidente y con la benevolencia del Congreso.

Además, ahora no estamos en el caso de ganar tiempo, porque es lo cierto que desde algunas horas á esta parte se nota en la Cámara, en la actitud de los Sres. Ministros, en el deseo de tomar parte en el debate, que han cambiado las cosas y que no tenemos ya tanta prisa porque se apruebe el proyecto de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Pero el Presidente debe tener siempre prisa para que se cumpla el Reglamento. Por esta razón ruego á S. S. que venga á la alusión personal.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues bien; yo á las alusiones voy á remitirme, y en la alusión estoy, en aquello á que me ha aludido en primer término el Sr. Ministro.

Nosotros estamos decididos aquí á una sola cosa, y es preciso que sin convencionalismos, como se dice ahora, se entienda clara y terminantemente por la mayoría, por el Gobierno y por la Comisión, que nosotros estamos resueltos á que no se aplacen las elecciones por medio de una ley, y para eso estamos aquí, y esta resolución es inquebrantable y no se sujeta de ninguna manera á componendas ni á transacciones.

Es claro que entre las veintitantas enmiendas que se han traído al debate, no todas son iguales en su forma; que no siéndolo en su forma, no pueden serlo en su fondo; que son las paralelas de todo un sistema de defensa, sistema que no tiene más objetivo que este: que las elecciones no se aplacen por medio de una ley. Me parece que no puedo hablar más claro. (*Rumores en la mayoría.*)

Tenemos el Reglamento en nuestro favor.

El Sr. **URZAIZ**: Interpretándolo mal.

El Sr. **CALBETON**: No tiene él la culpa.

El Sr. **URZAIZ**: El Reglamento está hecho contando con la lealtad de los partidos, no contando con encrucijadas como ésta.

El Sr. **CARVAJAL**: De modo que hay lealtad en encerrarnos aquí setenta y dos horas.

El Sr. **URZAIZ**: Sus señorías son los que nos encierran.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Pero hemos traído nosotros el proyecto? ¡Si no saben SS. SS. el error que están cometiendo!

El Sr. **BARO**: El error es el abuso del Reglamento que está cometiendo S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserda): Orden, señores Diputados. Para la interpretación del Reglamento está la Presidencia, y está resuelta á aplicarle.

Esto, en cuanto á la interpretación del Reglamento; que, en cuanto á lo demás, desde el instante, Sr. Carvajal, que S. S. afirma la resolución inquebrantable de impedir que el Parlamento apruebe un proyecto de ley... (*El Sr. Carvajal*: No, Sr. Presidente.) Sí, Sr. Carvajal; desde el momento en que S. S. ha

hecho esa afirmación, el Presidente creería que habría en él algo de complicidad, si de alguna manera tolerara que S. S. se saliera del Reglamento. Dentro, pues, de las disposiciones reglamentarias, venga S. S. á la alusión. (*Un Sr. Diputado*: Ya iba siendo tiempo.)

El Sr. **CARVAJAL**: Yo á eso no puedo contestar: á los cargos que la mayoría dirige á la Presidencia, no puedo contestar yo.

Pues bien; yo estaba exponiendo un razonamiento que, como sabe el Sr. Presidente, consta de partes y estaba enunciando mi proposición; y como la mayoría no me deja expresar... (*Fuertes rumores.*)

Señor Presidente, prefiero no hablar y dejar la responsabilidad de todo á la actitud de la mayoría.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): ¿Había pedido S. S. la palabra?

El Sr. **AZCARATE**: Pedí la palabra para una alusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Cuando S. S. pidió la palabra, el Sr. Ministro de Fomento se apresuró á decir que no se refería á S. S. Ruego, pues, á S. S. que no insista, ya que tendrá tantas ocasiones de hablar y el Ministro no le ha aludido.

El Sr. **AZCARATE**: He sido varias veces aludido durante este debate, y no he recogido ninguna de estas alusiones, lo cual demuestra que no he abusado de ese derecho reglamentario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Está bien, Sr. Azcárate; yo he dirigido un ruego á S. S., pero como dice que son otras las alusiones, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: La alusión del Sr. Ministro de Fomento, ha sido clara y no la olvido, porque ha confundido el tiempo en que yo fuí su maestro y él mi discípulo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Yo creía que bien claramente había dicho el Sr. Ministro de Fomento, que no se dirigía á S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Créame S. S. que lo hago sin gusto por no estar aquí el Sr. Ministro de Fomento; y que lo hago, no tanto por lo que ha dicho, aun cuando las pocas palabras, que he de decir, las estimo de necesidad, sino por lo que vemos que está detrás de lo que ha dicho: porque esas palabras y esas alusiones, unidas al tono general y al contenido de su discurso, y unidas á lo que á todas horas aquí y fuera de aquí se dice, implican erróneos conceptos de lo que significa nuestra conducta, é importa ponerlos en claro para la completa justificación de los hechos, y para demostrar de una manera evidente, que á nosotros no se nos pueden hacer desde el banco de la Comisión cargos de deslealtad ó de que hacemos guerra de encrucijadas. (*El Sr. Urzáiz.* Lo habéis dicho vosotros mismos.) ¿Cuándo, Sr. Urzáiz? (*El señor Urzáiz*: Cuando habéis declarado que veníais á obstruir.) ¡Ah! ¿Y era eso todo? (*El Sr. Urzáiz*: Si; eso, y se ha obstruído ya por espacio de cuarenta y nueve horas.)—(*El Sr. Pedregal*: Pero sin andar por encrucijadas.)—(*El Sr. Urzáiz*: Emboscadas y encrucijadas.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden, señores Diputados.

Ruego á SS. SS., que no interrumpan, y al señor Azcárate que se ciña á la alusión personal.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ministro de Fomento me dirigió estas alusiones, enlazándolas con lo que en concepto suyo padecía el prestigio del régimen parlamentario por lo que aquí acontecía; y á estas apreciaciones del Sr. Ministro de Fomento tengo yo que oponer la mía, y decirle que hubiera sido menos parlamentario y más pesimista que esta minoría, enfrente del proyecto que aquí se discute y del proyecto de bases para la reforma municipal presentada en el Senado, se hubiera limitado á hacer dos discursos: uno para demostrar el atentado, que con la presentación de este proyecto se comete, y otro para demostrar que el proyecto de aplazamiento, enlazado con el proyecto de reforma, significan, ni más ni menos, que la muerte del sufragio universal. Eso sí que hubiera sido más pesimista y poco parlamentario. ¡Pero decir que somos poco parlamentarios, porque venimos á obstruir! En primer lugar, el otro día, con textos, demostré que esto no era nuevo; y si los conservadores hicieron media obstrucción al proyecto de reformas militares, y luego vosotros hicisteis dos tercios de obstrucción á otros proyectos de los conservadores, nosotros ahora hemos llegado á la obstrucción entera. ¿Es esto antiparlamentario? ¿Es que con esto sufre el prestigio del sistema y que de esto no se alegra nadie más que los carlistas? ¡Ah! Si todos los males que padece el régimen parlamentario se redujeran á ésto, ya podríamos darnos por contentos.

Después de todo, esta obstrucción sirve para demostrar una cosa que redunda en pro del régimen parlamentario; y es, que ya no es tan extenso ni tan hondo uno de los mayores males que en nuestro país viene padeciendo ese régimen, y que consiste en la omnipotencia del Poder ejecutivo.

No hay, pues, que asustarse tanto de la duración de las sesiones, de la extensión de los discursos, y de todas esas cosas que llaman la atención del señor Urzaiz. Nosotros hacemos uso de todos los derechos reglamentarios para que ese proyecto no sea ley. ¿Por qué ha de ser malo que nosotros hagamos uso de los derechos que nos concede el Reglamento para oponernos á la aprobación de una ley, que consideramos injusta? ¡Bueno fuera que siempre que se levantaran aquí los Diputados á oponerse á la aprobación de un proyecto del Gobierno se dijera que eso era hacer obstrucción! (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: No es eso: el sistema es el malo.) Pues ¿acaso hemos dicho nosotros que el sistema de obstruccionismo sea bueno? Es un recurso de último extremo. Por consiguiente, no alarmaros tanto, porque ese mal es el menor de los males del sistema parlamentario. Por lo demás, el Sr. Ministro de Fomento resumía, con su reconocida claridad de juicio, los tres términos de este problema: Primero, presentación de este proyecto de ley; segundo, presentación del proyecto de reforma de la ley municipal; tercero, voluntad del Gobierno y de la mayoría de que llegaran á su completa realización. Y aquí viene la alusión del Sr. Ministro de Estado respecto de las mayorías. Pero, señores Diputados, ¿quién ha puesto en duda que la mayoría decide? ¿Pues cómo se aprueban las leyes? ¿Cómo se toman los acuerdos? De tal suerte es esto exacto, que el Sr. Ministro de Estado recordaba cómo el partido conservador de Inglaterra disputa á Gladstone si tiene mayoría, porque descuenta los Diputados obreros y los radicales, y luego le añade: «en el

país de Gales, en Escocia y en Irlanda estás en mayoría; pero en Inglaterra, no.» Y á esto contesta Gladstone: «Tengo cuarenta votos de mayoría, y me bastan para gobernar.» El problema no es ese; el problema está en los derechos de la minoría. ¿Dónde están consignados sus derechos? En el Reglamento, en ese Reglamento del que hemos hecho el uso que el Congreso ve, porque, lejos de estimar los tres datos del problema, como el Sr. Ministro de Estado, hemos dicho varias veces lo que es para nosotros el proyecto puesto á discusión, lo que es también el que está á discusión en el Senado, y que presumo que el señor Ministro de Fomento no ha leído siquiera. Y en cuanto á lo que ha pasado aquí, la ausencia de las minorías monárquicas de estos bancos es un dato elocuente; porque es muy cómodo decir que porque nosotros somos los que producimos activamente la obstrucción, somos los causantes del obstruccionismo. Vosotros, es verdad, vosotros sois pasivos; el activo, el causante del obstruccionismo es el Gobierno, no sólo al traer ese proyecto de ley en las condiciones que le ha traído, sino al acordar contra todos los antecedentes, esta sesión permanente, que es lo que explica la ausencia de la minoría conservadora de estos bancos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Ya lo sabéis, Sres. Diputados. La causa del obstruccionismo proclamada y declarada desde el primer instante (no ha sido menester aguardar á las declaraciones que acaba de hacer un Sr. Diputado, á quien no veo presente y por eso no le nombro); la causa del obstruccionismo, proclamada desde el primer instante por el jefe de esa minoría, es, que hemos presentado este proyecto aquí, y otro de reforma municipal en el Senado, del cual el Sr. Azcárate forma una idea desventajosa en cuanto á lo reaccionario. Pero, Sr. Azcárate, amante del sistema representativo, ¿de cuándo acá puede ser motivo para hacer obstrucción una minoría ó varias minorías en una Cámara, el que en la otra se presente un proyecto de ley, tenga ese proyecto de ley las tendencias que tuviere, que no tiene tendencia ninguna que signifique aquello de que S. S. le acusa? ¿Qué idea tiene S. S. del sistema representativo? ¿No comprende S. S. que infiere un agravio á la otra Cámara en el hecho de suponer que ese proyecto es ya ley, y que justifica ya cualquiera actitud del partido republicano? ¿Quién le ha dicho á S. S. que ese proyecto de ley presentado con todas las condiciones necesarias para que sea discutido con el concurso de todos los partidos; que ese proyecto de ley, respecto al cual el Gobierno ha sido el primero en dar entrada en la Comisión á la minoría conservadora del Senado, y no á la minoría republicana, porque no tiene representación allí; que ese proyecto de ley, que viene á la discusión de las Cortes precedido de una discusión en la prensa, porque el Gobierno está marcando el desarrollo de esas bases, á fin de que se vea la ley, tal cual sería si prevaleciese el proyecto de bases sin enmienda ni corrección alguna; que ese proyecto de ley, con relación al cual hemos proclamado, que por su índole es preciso que concurran á elaborarle todas las inteligencias que hay en la una y en la otra Cámara, quién le ha dicho á S. S. que ese proyecto de ley va á ser aprobado sin discusión por el Senado, para que S. S. le considere desde ahora como ley, y funde en él nada menos que una actitud tan inexplicable, tan funesta para el régimen parlamentario, como la que habéis adoptado? ¿Qué es eso de que el Gobierno es quien ha iniciado el obstruccionismo? Pues qué, la presentación de un proyecto de ley, sea de la clase que fuere, cuando en ese proyecto no se hace sino apelar respetuosamente al Poder legislativo para adoptar una medida, para establecer un hecho; porque ni siquiera se trata de crear derechos políticos, ni civiles, ni de ninguna clase; la presentación de un proyecto de ley que se reduce á decir: las elecciones y la constitución de los Ayuntamientos, que se habían de verificar en este mes y medio que falta del año económico, se verificarán en el último mes y medio del año natural, con el objeto de dar tiempo á que las Cortes se ocupen en el proyecto de reforma de administración local con todo el detenimiento que merece y que desea el Gobierno, la presentación, digo, de un proyecto de ley en esas condiciones, ¿es una provocación para nadie? ¿Puede eso justificar una actitud como la vuestra? ¿Por dónde? ¿O es que la iniciativa del Gobierno en asunto tan sencillo como ese, ha de estar cohibida hasta el punto de necesitar la venia de una minoría parlamentaria para proponer á las Cortes una medida cuyos móviles hemos explicado ya cien veces, y nunca los habéis querido oir; porque vuestro propósito es procurar á todo trance que se verifiquen ahora las elecciones?

Sí; lo que queréis es, que la suspensión no se haga por una ley; es decir: poner al Gobierno en el trance de que, ó las elecciones se verifiquen con todos los inconvenientes que queremos evitar, ó que quedemos aquí, no ya el Gobierno, sino la mayoría bajo la imposición de vuestras exigencias.

Pues eso no puede ser. Utilizarán SS. SS. esos que llaman medios reglamentarios, y yo no los creo tales; porque el Reglamento está hecho para ser interpretado en Cámaras, en que no se busquen esa clase de caminos con el fin de impedir los procesos parlamentarios de las leyes; vosotros podréis usar de ese derecho; pero la mayoría también utilizará el suyo.

¡No faltaba más, sino que el Reglamento sirviera para anular por su base todo el sistema representativo y parlamentario!

La presentación de este proyecto, aprobado ya por la otra Cámara, circunstancia que tampoco habéis querido tener en cuenta ni una sola vez, no envuelve provocación de ningún género, es sencillamente el uso prudente que el Gobierno cree que debe hacer de su iniciativa parlamentaria para no llevar á cabo actos estériles de renovación de Ayuntamientos; que estériles han de ser, si el Gobierno consigue, aunque á la otra ley hagais un obstruccionismo como á ésta, si el Gobierno consigue reorganizar las Corporaciones municipales y provinciales, que tan necesitadas están de reorganización, como vosotros mismos lo habéis reconocido en vuestros discursos, por el estado de la hacienda municipal y provincial, que no es mejor que la de la hacienda general del país, y que es menester reorganizar, porque el contribuyente no está menos agobiado por los impuestos que tiene que pagar al Estado, que por los que tiene que pagar á la Provincia y al Municipio.

Todo contribuyente, aún ese de segunda clase, aún ese contribuyente rural, de que hablaba el señor Salmerón, tiene derecho á que se le faciliten los medios de administrar en debida forma los bienes comunales. Por consiguiente, buscad otra explicación á vuestra actitud, el país la juzga ya, y entre la vuestra y la del Gobierno no ha de vacilar un momento, porque sabe que el Gobierno ante todo tiene que responder á la confianza del país, representada por la mayoría; y esa mayoría ha de servir para hacer lo que el país necesita; y lo primero que necesita es discutir los presupuestos, tan pronto como sea discutida la contestación al mensaje de la Corona, y espero yo que ha de durar esa discusión menos tiempo que la de este proyecto, tan enaltecido en su importancia, porque os conviene alargar la discusión; y espero que inmediatamente emprenderémos la campaña económica, en la que probablemente seguiréis este mismo sistema. Si lo seguís, el país os demandará la cuenta.

El Sr. **AZCARATE**: Breves rectificaciones al discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.

Nuestra conducta durante varias Cortes responde de cuáles son los principios á que nos ajustamos. No sólo no hemos hecho obstrucción á ningún Gobierno liberal, y sólo con los liberales á los conservadores, sino que en estas Cortes hemos demostrado que no teníamos el propósito de hacer obstrucción. ¿Creéis que, si hubiéramos deseado hacerla cuando ya estaba anunciada la presentación de este proyecto, nos hubiera sido difícil á mi querido amigo el señor Labra y á mí, prolongar por tres ó cuatro días la discusión de actas? ¿No ha visto S. S. que ni siquiera hemos defendido muchos votos particulares, encargando á otros que los defendieran, para trabajar nosotros en la Comisión de actas? ¿No sabe S. S., por el presidente de la Comisión de actas, que hemos estado... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No estaba S. S. bajo la presión que está hoy.) Perdone el Sr. Ministro de la Gobernación; cuando se discutía la última acta, que era la más grave, ya estaba este proyecto de ley en el Senado. Pero ¿es algún secreto que el Gobierno quería que se prorrogara la última sesión para terminar la discusión de actas? ¿Que hicimos protestas, por conducto del Sr. Muro, de no oponernos? (*El Sr. Ruiz Martínez*: Pero no estaban en sesión permanente los Comités republicanos.) Parece imposible que ciertas cosas se crean y se digan. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Porque se ven.) Las verá S. S.; pero bien puede ser que vea ilusiones.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernación se sorprende de esta obstrucción. Es verdad; teniendo en cuenta que se trata de una sola sesión, parece extraordinaria: es la primera que se celebra en España en estas condiciones; pero por el tiempo, ¡ah! en otros Parlamentos se pasan meses. Si aquí levantara la cabeza el general Cassola, y preguntara á S. S. qué había pasado con sus proyectos de reformas militares, ¿qué le contestaría S. S.? Cuando yo recuerdo que, indignado un día, tiró los papeles al suelo... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No se llegó á hacer lo que se está haciendo. ¿Qué comparación hay entre aquel proyecto y éste?) Ya lo creo: las diferencias son dos: como que por aquel proyecto no se encerró á la minoría dos días en sesión permanente. Pasaban días, semanas, meses, y no se acababa nunca. Que el proyecto no es igual: ¡ya lo creo! bajo el punto de vista de la trascendencia, ¿qué duda cabe? Pero bajo el punto de vista que nosotros lo miramos... (*El señor Urzáiz*: ¿Cuál?) Pues qué, Sr. Urzáiz, ¿no está ese proyecto hecho contra el partido republicano, y sólo contra el partido republicano? (*Aplausos en una tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas guardarán silencio, y los celadores cuidarán de que se guarde.

El Sr. **AZCARATE**: Y por si no fuera bastante, el Sr. Ministro de la Gobernación no puede extrañarse de que pensemos en el otro proyecto, que no será ley, y ojalá no lo sea. No se moleste S. S. en buscar colaboradores, no ya en los republicanos, sino en la democracia. Quizás los conservadores rechacen el que hay.

Réstame decir, que la Comisión ejecutiva, en la forma en que se establece en ese proyecto, no tiene más objetivo que quitar á los republicanos el gobierno de la administración de las grandes ciudades, haciendo que la Comisión ejecutiva sea de la Junta de asociados; y así resulta, que en Madrid se reunirán dos veces en el Ayuntamiento, discutirán, se desahogarán, pero vendrá la Comisión ejecutiva nombrada por la Junta de asociados, y estará gobernado Madrid por ocho ó diez tenientes de alcalde. Y lo propio acontecerá en Valencia y en Barcelona. Esto se busca; y ante ese anuncio, ¿cómo queréis que observemos en ese proyecto la conducta que observamos respecto de otros?

El otro día me permití hacer á S. S. una pregunta, á la cual no me contestó á derechas; pero se me dijo que no era ese el camino. Yo le reto y á todos los individuos de la mayoría á que lo digan con franqueza; yo decía á S. S.: si mañana llegara á ese banco algún Ministro tan desgra... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Sí, tan desgraciado, porque lo soy; acepto el calificativo.) Señor Ministro de la Gobernación, en este momento no pensé en S. S., puesto que iba á hablar de una cosa posible en el porvenir. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Había de ser tan desgraciado como yo el otro.) Ya sé que para S. S. es una desgracia el ocupar ese puesto, entre otras razones, por su mal estado de salud, y bien sabe S. S. lo mucho que lo siento, por la amistad que le tengo, tanto mayor cuanto que es heredada.

Pues bien; yo preguntaba: si mañana un Ministro tuviera la infeliz idea de formular un proyecto en estos términos: «de aquí en adelante sólo tendrán voto los monárquicos constitucionales,» y ese Ministro tuviera mayoría en el Senado, y después viniera aquí al Congreso, ¿creéis en conciencia que nosotros debíamos contentarnos con consumir tres turnos en contra de semejante proyecto y marcharnos después á nuestras casas?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pero espere el Sr. Azcárate á que el proyecto venga, porque lo primero que hay que hacer es discutir el proyecto aquel para demostrar todos esos absurdos, incluso el absurdo, que éste sí que lo es, de que en el proyecto presentado por el Gobierno haya nada parecido á que sólo tendrán voto los electores monárquicos. Pero, aun partiendo de ese supuesto, no tendría S. S. razón para el obstruccionismo; porque el proyecto, que está en la otra Cámara, tendrá de-

fectos que SS. SS. pondrán de manifiesto en la discusión; pero, aun después de puestos de manifiesto, y cuando estuviésemos cerca de su votación, sería altamente censurable impedir por el recurso del obstruccionismo que el proyecto fuese ley. Pero ¡cuánto distamos de ese caso! Porque haya allá un proyecto que le parezca á S. S. más ó menos liberal, más ó menos reaccionario, ¿van á impedir SS. SS., que le discuta el Senado? ¿Impedirán que lo mejore, como espero lo mejorará? Pues entonces, ¿que razón tienen SS. SS. para fundar su conducta actual en la presentación de aquel proyecto?

El proyecto vendrá aquí, espero yo, y antes de que venga será conocido de la opinión en todas sus esferas.

Su señoría cree que, aunque pida colaboradores, no los tendré. Yo tengo la seguridad de tener muchos, porque tengo ya bastantes, porque estos días estoy recibiendo ya trabajos muy dignos de aprecio, de personas muy competentes, estudiando el proyecto y haciéndome observaciones sobre él, muchas de las cuales creo que estoy en el caso de tomar en cuenta, y que se tomarán en cuenta por la Comisión del Senado cuando se discuta el proyecto, como se tomarán aquí en cuenta cuando venga á discusión al Congreso.

Pero ¿qué quiere decir eso, ni qué quiere decir el comparar una ley de un artículo solo, en el que se dice que lo que se había de hacer hoy se hará mañana, ni con las reformas del general Cassola, ni con las reformas de toda la administración española? Porque yo ya sé que, si no se ha hecho, se hará el argumento de que yo hice obstruccionismo, presentando muchas enmiendas, á un proyecto de ley municipal, que presentó aquí un Ministro conservador. No hice obstruccionismo; no fué tal. Lo que hice fué lo que vosotros podéis hacer cuando venga aquí mi proyecto: presentar muchas enmiendas; porque, con efecto, el partido liberal no podía estar conforme con muchos de los artículos de aquel proyecto. Pero ¿por ventura el partido liberal adoptó ante aquel proyecto una actitud de esa especie? Todo lo contrario; aquel proyecto necesitaba largo tiempo para ser discutido, y en ese largo tiempo se habían de discutir los artículos y las enmiendas, como se discutirán las que se presenten á este otro.

Pero ¿es el remedio contra esas leyes el decir: «no pasa otra ley que le precede, y aquí estamos hasta que se declare vencida la mayoría y el Gobierno, y abandonen el proyecto, dejando sin efecto el propósito que le ha guiado para presentarlo? No; el obstruccionismo es de vuestra exclusiva iniciativa; lo que estáis haciendo no se debe á acto ninguno, ni de la mayoría, que no ha podido estar más correcta, más circunspecta, en medio de esta labor que aquí venimos desenvolviendo, capaz de conmover á cualquiera otra agrupación que no estuviera compuesta de Diputados tan patriotas y tan amigos del orden público, ni del Gobierno, que ha explicado ya cien veces qué propósito le guía sobre esto. ¿No queréis creerle? Pues se resigna á que no le creáis, con tal que le crea el país, y el país tiene ya formado su juicio sobre los móviles de vuestra conducta y sobre los móviles de la nuestra.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: No he pretendido que con el proyecto que está en el Senado se quiera cercenar los derechos de los electores republicanos; hacía la hipótesis, y nada más. Tampoco he negado que S. S. encontrara cooperación para su obra: la encontrará, pero no ciertamente en el elemento democrático, por la índole del proyecto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: La encontraré para hacerle más democrático, porque no he excluído esa idea.) Me alegro mucho que S. S. se convenza y rectifique su proyecto en sentido democrático.

Por último, nosotros no tenemos queja de la mayoría; no ha habido más que una mera tentativa de negar ese derecho; por consiguiente, reconocemos que tiene las condiciones necesarias para soportar una sesión de este género, aunque nosotros necesitamos más aún, porque somos menos, y, si nos quejamos de tener esta sesión, debemos hacer al Gobierno responsable. Y ahora añado, que si la mayoría quiere hacer uso de su derecho, nosotros no la perturbarémos en lo más mínimo, pero sólo tratándose de un derecho estrictamente reglamentario; fuera del Reglamento no podemos ni queremos autorizar nada; porque en último término, á la opinión pública apelamos también nosotros, para que juzgue de nuestra conducta.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Ojeda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó desechada la enmienda por 121 votoscontra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Garríguez.
Iranzo.
Page.
Sagasta (D. José).
Font de Mora.
Romero.
García Sánchez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Grande.
Calvo.
Abellán.
Laá.
Martínez (D. Cándido).
Alvarez Capra.
Crespo Quintana.
Gasca.
Navarro.
Crespo Carro.
Romeral.
Gasset.
Chicheri.
Masferrer.
Marín.
Ochando.
López Oyarzábal.
Ríu.
Ballesteros.
Soler.
Mansi.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
San Bernardo (Conde de).

Montes.
Eguilior.
Calzado.
Galán.
Villamanrique (Marqués de).
Torrepando (Conde de).
Quiroga Vézquez.
Torres.
Arredondo.
Becerra.
Cañellas.
Calbetón.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Arias de Miranda.
Castrillo.
García San Miguel (D. Crescente).
Testor.
Sagasta (D. Primitivo).
Mellado (D. Fernando).
Valarino.
Montilla (D. Jerónimo).
Cort.
López Muñoz.
López Puigcerver.
Zugasti.
Fernández Blanco.
Arroyo.
Nieto.
Aguilera.
Manteca.
Benayas.
García Molina.
Rusiñol.
Sánchez Guerra.
Atienza.
Ariño.
Villanueva.
Drake.
Capdepón.
Garijo (D. Cipriano).
Teverga (Marqués de).
García Iñiguez.
Merelles.
García Alonso.
Cañé.
Ríus.
Romero Paz.
Santos.
Troncoso (Conde del).
Sort.
Quintana (D. Pompeyo).
González de la Fuente.
Fernández Cuevas.
Rodrigáñez.
Luca de Tena.
Chavarri.
Ibarra (D. Manuel).
Trueba.
Pais.
Corrales.
Ramos Calderón.
Santa María.
Ortega.
Merino.
Abascal.
Infantas (Conde de las).
Espinosa.
Lagunilla.
Sala.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Dávila.
Sendín.
Sagasta (D. Bernardo).
Auñón.
Borbolla.
Samaniego.
Santos Gil.
Alvarado.
Almagro.
Junoy,
Recio.
Casanova.
Carvajal.
Rosell.
Urzáiz.
Valdelagrana (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 121.

Señores que dijeron *sí*:

Labra.
Muro.
Baselga.
Azcárate.
Salmerón.
Sanz.
Vallés y Ribot.
Sol y Ortega.

Total, 8.

Juraron los Sres. Soler y Plá y Godó, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones primera y segunda.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer una enmienda al párrafo segundo del artículo único del proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones municipales, cuyo párrafo segundo quedará redactado en la forma siguiente:

«El Gobierno, ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal que hoy rige, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquella determina, para la fecha fijada en el párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Gonzalo Julián.=F. Pí y Margall.=Nicolás Salmerón.=M. Pedregal.=Juan G. Ballestero.=G. de Azcárate.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **DE JULIAN**: Ha manifestado un digno individuo de la Comisión el propósito de no examinar en adelante las enmiendas presentadas por esta minoría. Supongo que esto lo habrá dicho en un momento de calor y de apasionamiento. (*El Sr. Calbetón*: No se han examinado las enmiendas, porque SS. SS. han

dicho que todas son bromas, y no estamos para bromas.) Yo no he dicho eso. (*El Sr. Calbetón*: Pero lo ha dicho uno de los individuos de esa minoría.— *El Sr. Vallés y Ribot*: Yo no he dicho eso.)

Yo sostengo que un individuo de la Comisión ha manifestado que en adelante no se examinarían las enmiendas, que procedieran de esta minoría. (*El señor Calbetón*: Ya lo ha dicho el Sr. Presidente.) Pero yo creo que, antes de enunciar ese propósito, tampoco las ha examinado. (*El Sr. Calbetón*: Está S. S. equivocado.) Signos afirmativos hace un compañero de S. S. que se sienta al lado de S. S. (*El Sr. Urzáiz:* Ningún individuo de la Comisión ha dicho eso.—*El Sr. Becerra*: La Comisión ha dicho y hecho lo contrario.)

Si la Comisión hubiera estudiado bien estas enmiendas, es posible que el Sr. Ministro de Fomento y de Estado no habría calificado de comedias esas enmiendas, y no habría dirigido epítetos un tanto duros á los medios reglamentarios. (*El Sr. Calbetón*: *Non bis in idem.*) La enmienda que estoy apoyando no representa una comedia; lejos de esto, no sólo á juicio de esta minoría, sino, según mi juicio exclusivamente individual, es el primer motivo de la obstrucción; la idea que palpita en esta enmienda es, á mi juicio, la principal causa de la obstrucción que estamos haciendo.

En esa enmienda se pide al Congreso se sirva acordar la reforma del artículo único del proyecto en el sentido de que las nuevas Corporaciones municipales se constituyan con arreglo á la vigente ley municipal; lo cual revela bien claramente los grandes temores que abriga esta minoría, de que los nuevos Ayuntamientos se constituyan con arreglo á ese proyecto de ley de reforma de administración local, que ha presentado en el Senado el Sr. Ministro de la Gobernación. Tanta gravedad atribuye esta minoría á esas bases, de que se muestra tan orgulloso el Sr. Ministro de la Gobernación... (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: ¿Pero se están discutiendo ahora?)

No; ni yo las discutiré tampoco; pero tengo que deducir de ellas una consecuencia. Yo no he de negar al Sr. Ministro de la Gobernación la facultad que tiene todo Gobierno de proponer á las Cortes una reforma de la ley municipal con arreglo á la tendencia que inspire al Gobierno y á su partido; si el Gobierno es liberal, hará una reforma de administración local en sentido liberal; si es conservador, hará una reforma de las leyes municipal y provincial en sentido conservador.

Cada uno obraría con arreglo á su tendencia, y no tendría yo nada que decir, puesto que en uno y otro caso, ni el Gobierno conservador, ni el Gobierno liberal, harían más que desarrollar, con arreglo á su criterio, los principios constitucionales en materia de organización de los Ayuntamientos.

Pero no estamos en este caso, no se trata de la reforma de las leyes orgánicas hecha con arreglo á la Constitución, sino, por el contrario, de un ataque claro y manifiesto á la Constitución del Estado; este es el punto grave de la cuestión, y la causa de la oposición irreconciliable que esta minoría hace al proyecto de suspensión, que se funda, entre otros motivos, en el de la próxima reforma de las leyes orgánicas. Con esa reforma se propone el Gobierno que los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes se renueven totalmente cada dos años, y se compongan cada bienio de la mitad de los vecinos elegibles que no hayan formado parte de la Corporación en el bienio anterior.

Como esos Ayuntamientos son en España en número de 4.932, resulta que en más de la mitad de los Municipios españoles se suprime el principio de la elección para los cargos municipales. Los vecinos de 4.932 pueblos españoles no tendrán el derecho de nombrar á sus Ayuntamientos; y ¿sabéis lo que dice la Constitución del Estado, respecto á este particular, en su art. 83? Pues dice lo siguiente:

«Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.»

Es así que en el proyecto del Gobierno se arrebata á los vecinos de esos pueblos el derecho de nombrar sus Ayuntamientos, luego ese proyecto es atentatorio á la Constitución.

Contra este argumento, es posible que el Sr. Ministro de la Gobernación vuelva á repetir lo que antes ha indicado, dirigiéndose al Sr. Azcárate: «¿Pues qué, ese proyecto es ley? Desde ahora hasta que sea ley, ¿no habrá de ser discutido y enmendado con el concurso de todos los partidos?» Es cierto; pero emana del Ministerio; por consecuencia tiene la aprobación de todos sus individuos y la sanción de las dos tendencias que hay dentro de ese partido, tanto de la democrática, como de la relativamente conservadora; y un proyecto que en estas condiciones sale del seno del Ministerio sin protesta alguna, es una verdadera amenaza de que llegará á ser ley, dado el carácter esencialmente adicto que tiene esa mayoría á ese Gobierno.

No paran aquí las violaciones de la Constitución, ni me propongo enumerarlas todas; sólo sí me permitiré indicar otra. Las Comisiones de las capitales de provincia serán designadas por la Junta municipal, y como quiera que los individuos de esa Junta son á su vez designados por sorteo, resulta también suprimido para las capitales de provincia el principio de la elección; resulta también violado el art. 83 de la Constitución del Estado para las capitales de provincia. Ya lo ven, pues, los Sres. Diputados; se trata de aplazar las elecciones municipales, de barrenar algunos de los principios capitales de la Constitución del Estado; exactamente lo mismo que se hizo en el año 40, no precisamente respecto de la elección de concejales, sino respecto de la elección de alcaldes. La Constitución de 1837 decía en su artículo 70 que los Ayuntamientos nombrarían sus alcaldes. También entonces el Gobierno presentó un proyecto de ley á las Cámaras, proponiendo que el Gobierno nombrase á estos alcaldes. Con tal motivo se suscitó una gran tempestad parlamentaria, y fué en aquella ocasión célebre cuando D. Salustiano Olózaga pronunció aquel discurso que terminaba con las palabras no menos célebres de *Dios salve á la Reina, Dios salve al país*; fué en aquellas circunstancias tan análogas á esta, en cuanto á la materia que se discute, cuando estalló la revolución iniciada por el general Espartero.

Pues bien; esta minoría republicana, colocada entre la legislación conservadora, que lleva la firma de D. Francisco Romero Robledo, y la legislación del Sr. Ministro de la Gobernación actual, no ha titubeado: opta por el *statu quo*, opta por la legislación conservadora. Ya sé yo que de aquí no puede deducirse una conclusión terminante para las ideas

que sustentamos. Entre el mal con que nos amenazan el Sr. Ministro de la Gobernación, el Gobierno y esa mayoría, y el mal que sufríamos con la legislación debida á los conservadores, preferimos el mal menor; preferimos la legislación de los conservadores. Entre quedar privados de elegir á los concejales ó quitarnos el derecho de elegirlos por sufragio universal, optamos por lo último. ¿No resulta de todo esto un grande honor para el partido liberal, dando lugar á que una minoría liberal también, una minoría democrática opte por la legislación conservadora como más liberal y democrática? Es verdad que esta legislación de los conservadores no es toda suya. De ellos es la reforma de 1877; pero algunos de los principios capitales, y quizá la estructura misma de la ley, es de D. Nicolás María Rivero y procede del período de la revolución de Setiembre.

Por eso, á pesar de todas sus deficiencias, á pesar de todas las injusticias que encierra esa legislación, á pesar de que consagra de una manera excesiva el principio de la tutela del Gobierno sobre las municipalidades, y no solamente el principio de la tutela, sino los medios de que se abuse de esa tutela; á pesar de eso, nosotros preferimos toda esa legislación al proyecto de ley presentado por el actual Sr. Ministro de la Gobernación. Tal es el espíritu de la enmienda que hemos presentado, inspirada en el sentido que os he dicho anteriormente.

¿Cómo se explica, Sres. Diputados, que vosotros, perteneciendo al partido liberal, hayáis presentado un proyecto de ley que no solamente es rechazado por los conservadores de abolengo, sino que, en mi concepto, ha de ser rechazado también por muchos de vosotros? ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se explica una verdadera reacción dentro de un partido liberal, que por fuerza ha de ser partido progresivo, que por fuerza ha de ser partido reformista, que por fuerza ha de ser partido de adelanto? Pues yo me explico esto de una manera muy clara. Yo me explico esto por una declaración que he visto repetida muchas veces por los prohombres del partido liberal, incluso por algunos de los que forman parte del actual Gobierno. Yo he oído muchas veces la afirmación, y aun creo que aquí mismo, en el Parlamento, ha sido hecha por vosotros, de que en España había concluído ya la evolución política, y que aquí no cabía nada que hacer en materia de reformas políticas; que aquí no cabía ya hacer más que realizar las reformas económicas.

Terminada, pues, la misión política del partido liberal, perdía desde este momento toda su significación progresiva. ¿No había ya reformas que hacer en el sentido político? ¿No había ya ningún paso que dar hacia adelante en el camino del progreso? Pues entonces dejaba de ser liberal el partido que ahora lleva este nombre. Y como no es posible que ningún partido se quede en esta situación de equilibrio absoluto, de equilibrio perpetuo; como no es posible que se quede en el mismo punto en que estaba, el partido liberal de la Monarquía ha tenido necesidad de retroceder, por no adelantar. Esa es una ley dinámica de la política, que no ha dejado de cumplirse ahora. En ese concepto me explico únicamente el retroceso que representa el proyecto de ley presentado al Senado por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Ciertamente que se había agotado el programa del partido liberal. El partido liberal se había propuesto realizar la libertad de imprenta, y la realizó; se propuso establecer una especie de matrimonio civil, y lo estableció; se propuso instaurar el sufragio universal, y lo instauró; se propuso implantar el Jurado, y lo implantó, y con esto agotó su programa. Pero ¿es que ya no podía renovarse este programa? ¿Es que ya no podía hacer concebir nuevas esperanzas el partido liberal? Pues en este caso es que le faltaba al partido liberal lo que constituye el alma de los partidos, es decir, la tendencia, de cuya tendencia es significación marcadísima y deplorable el proyecto de ley actual.

Agotado un programa, si subsiste la tendencia, si subsiste el alma del partido, se forma otro programa más en consonancia con las necesidades de la evolución social, más en consonancia con los ideales de la ciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor De Julián, no le oyen á S. S. bien los taquígrafos.

El Sr. **DE JULIAN**: Sin duda es por el ruido de la Cámara que yo concibo, ante cierta espectación en el calor de la contienda, hablándose de ciertos proyectos y de ciertas tentativas; yo concibo la preocupación de los Sres. Diputados, que están más atentos á esa espectación que á mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo mismo que estoy muy atento á todo lo que dice S. S., no le oía; créalo S. S., sería quizá por deficiencia de mi oído.

El Sr. **DE JULIAN**: Creo que contribuiría á ello el rumor que hay en la Cámara. Ahora en este momento parece que ha cesado.

¿Es que no tenéis otro programa político? ¿Se ha agotado ya? ¿Está concluído? ¿No podéis formar otro que responda á las necesidades del país? Si esto es así, permitidme que os diga que estáis muertos, porque un partido liberal que deja de ser liberal, un partido que deja de responder á sus principios, un partido que deja de ser instrumento de las necesidades de la libertad que proclama, está destinado á desaparecer, y sólo puede salvarse si reforma nuevamente su programa, si en vez de insistir un día y otro en que aquí está agotado el ciclo de las reformas políticas, estudia las verdaderas necesidades de España y se pone al servicio de un programa de reformas que responda á esas necesidades; y precisamente una de las grandes necesidades de la vida española, en estos momentos, es la garantía creciente que exige el poder municipal, que vosotros atropellais con el proyecto, tal vez de una manera inconsciente, á juzgar por las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación.

Eso podría dar lugar por vuestra parte, á alguna renovación. Después de haber consagrado los derechos individuales, las libertades personales, podíais haber pensado, lógica y naturalmente, en dar estas mismas libertades y en dar estas mismas garantías á esas otras personas colectivas que se llaman Municipios, que se llaman Provincias. Seguramente que esto lo habrá impedido hasta ahora la preocupación que en la historia contemporánea de España existe contra la libertad municipal y contra este poder municipal; preocupación que ha llegado hasta el extremo de constituir bajo una verdadera tutela á los Ayuntamientos españoles. ¿Qué resultados ha dado esa tutela? Todos lo sabéis. Raro es el día en que no se denuncia en la prensa un escándalo que nazca en las oficinas municipales. En Madrid los escándalos se han sucedido con gran rapidez, manchando todas las

reputaciones; en provincias, y especialmente en las grandes capitales, no sucede menos; pues todos estos Ayuntamientos están bajo la tutela del Poder central.

Todos están en primer término bajo la jefatura de los alcaldes nombrados por el Rey; en segundo término, bajo la vigilancia directa de los gobernadores, y en tercero bajo la dirección, categóricamente afirmada en la ley, del Sr. Ministro de la Gobernación. Pues si un pupilo mañana derrocha su fortuna, si comete todo género de calaveradas, ¿á quién le echáis la culpa? ¿Al pupilo ó al tutor? A éste, porque es el responsable. Pues de todos los hechos que ocurren en los Municipios, es responsable el Gobierno, que se ha erigido en tutor de todos los Ayuntamientos. ¿Y no vale esto la pena de pensar en una reforma que, sin mengua, sin perjuicio de la legítima inspección que toca al Poder central en todos los servicios, devuelva á las Corporaciones municipales su autonomía peculiar para aquellos fines que consagra expresamente la Constitución en su art. 83? ¿No cabe armonizar estas dos necesidades, la de que el Poder central garantice el orden y el derecho á todos, incluso á los Ayuntamientos, y la necesidad de que estos se rijan por sí mismos bajo esta inspección del Gobierno, á fin de que puedan corregirse en todo tiempo sus extralimitaciones legales? Yo creo que tiempo habrá por parte del Gobierno que se llama liberal para emprender esta reforma, creo que este sería un título de gloria que le permitiría á ese partido seguir llamándose liberal; pero en vez de esto, el llamado partido liberal de la Monarquía ha entrado en el camino de la reacción, cuyo síntoma es ese proyecto de ley.

Realmente creo que nosotros estamos perdiendo tiempo, pero que vosotros lo perdéis más, porque perdéis hasta en cortesía para eso que llamáis las instituciones; cortesía que os impone el deber de ocuparos de la contestación al mensaje, en cumplimiento del Reglamento; y digo que perdéis en cortesía, porque parece que se nota la falta de una ovación parlamentaria por algo parecido al *rasgo* que en estos días ha tenido lugar. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parecía que ya no hablaba S. S. de la enmienda hace un rato, y no me atrevía á cortarle la palabra por temor á que pudiera quejarse.

El Sr. **DE JULIAN**: Pues yo, deferente siempre con la indicación del Sr. Presidente, y considerando que ya no es útil ni necesario que yo continúe en el uso de la palabra, doy por terminado mi discurso.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Voy á decir muy pocas palabras, porque creo que el Sr. Julián ha llegado á este sitio hace muy pocos momentos y no se ha enterado de lo que ha sucedido entre sus compañeros y los individuos de esta mayoría. Desde el momento en que S. S. dice, y yo creo que lo dice de buena fe, que por qué no hemos estudiado esta enmienda, que S. S. cree que podía servir como objeto de discusión; desde ese momento tengo que creer que S. S. no se ha puesto en relación con sus compañeros; porque si así hubiera sido, francamente, ya la broma de S. S. hubiera sido de mal gusto y muy pesada. El Sr. Julián debe saber, si lo ignora, que esta Comisión, por su interés de complacer á todas las opiniones que se manifiestan en este debate, ha creído en un momento que pudiera haber términos de transacción entre la minoría republicana y los individuos de esta mayoría. En ese supuesto, al presentarse la anterior enmienda que ha rechazado la Cámara, el presidente de esta Comisión pidió cinco minutos para deliberar acerca de ella; pero después de haber consultado con algunos individuos de esa minoría, en buenas palabras se le dijo: «aunque aceptéis esa enmienda, seguirá la discusión de las demás enmiendas», ó lo que es lo mismo, que esto no era más que una broma. (*En la minoría republicana*: No, no.) Y, francamente, los individuos de esta mayoría podemos escuchar con paciencia y tranquilidad al Sr. Salmerón cuando nos llama Diputados rurales y montón anónimo de personas ignorantes, y oirle decir que lo que sucede aquí no ocurre en ninguna otra parte del globo; podemos tolerar también que otro Sr. Diputado de esa minoría, cuya oratoria es muy pintoresca, nos llame músicos de una murga, y que otro Sr. Diputado de esa misma minoría, cuya oratoria no es tan pintoresca, diga que la política del actual Gobierno es desleal, hipócrita y cobarde; pero lo que no podemos tolerar, yo á lo menos no lo tolero, es que se pretenda tomar á broma estas discusiones. (*En la mayoría*: Muy bien.)

Por eso yo no contesto al discurso del Sr. Julián, porque si la Comisión aceptase esta enmienda, ¿qué sucedería? Que S. S. seguiría discutiendo para impedir que se apruebe el proyecto.

Por tanto, ¿quieren SS. SS. la guerra? Pues guerra habrá. Aquí, de un lado están los derechos de la mayoría, de otro lado los de las minorías; la obstrucción es un procedimiento revolucionario; la revolución en las calles se concluye á tiros; en el Parlamento se concluye con votos; pero lo que no estamos dispuestos á tolerar, yo á lo menos no estoy dispuesto á tolerarlo (*En la mayoría*: Ni nadie), es á que nos insultéis, es á que nos injuriéis constantemente, aunque los insultos y las injurias vayan envueltos en doradas frases de la campanuda voz del Sr. Salmerón. (*En la mayoría*: Muy bien.)

Sigan, pues, SS. SS. por ese camino; la mayoría, de seguro, seguirá por el suyo; pronuncien discursos, entonen salmos bíblicos ó canten las coplas de Calaíno, para nosotros es todo igual. Cuando personas serias dicen que las enmiendas que presentan no tienen absoluta realidad, esas personas no merecen en ninguna parte que se las conteste en público. (*En la mayoría:* Muy bien, muy bien.)

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«El Diputado que suscribe ruega al Congreso que en vista de la opinión francamente obstruccionista que las minorías republicanas y carlistas hacen al proyecto de ley (ya aprobado por el Senado) aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos; con el fin de que pueda terminar esta sesión indefinidamente prorrogada, y para que pueda continuar con toda tranquilidad y amplitud la discusión del referido proyecto de ley, se sirva declarar que vería con gusto que el Gobierno resuelva, de acuerdo con lo aprobado definitivamente por el Senado y la opinión manifiesta del Congreso, lo que considere conveniente para el aplazamiento de las elecciones mu-

nicipales que habrían de verificarse en el segundo domingo del corriente mes, hasta que sea convertido en ley el proyecto pendiente.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1893.=Francisco de Asís Pacheco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. **PACHECO**: Hace más de cincuenta horas que estamos reunidos; los Sres. Diputados han seguido las diferentes peripecias de esta accidentada sesión. En ella han dicho las minorías, singularmente la republicana y la carlista... (*El Sr. Llorens pide la palabra*) su opinión y su deseo y hasta ahora no ha formulado la mayoría el suyo. Ya es tiempo de que la mayoría diga cuál es esta opinión y este deseo, para poner término á una sesión interminable y al verdadero conflicto en que estamos empeñados. Yo creo que los términos de la proposición que acaba de leerse interpretan los deseos de la mayoría; está demostrado hasta la evidencia que quiere el aplazamiento de esas elecciones; no quiere poner cortapisa ni limitación al derecho de aquellos que tratan de combatir y que combaten este deseo del Gobierno, que es el del partido liberal, y la mayoría encuentra que el único medio conciliable para que el Gobierno realice sus propósitos y el partido liberal realice en este punto sus aspiraciones, respetando al mismo tiempo el derecho de aquellos que quieran combatirlos, es proceder de acuerdo con lo que esta proposición establece.

Puede y debe el Gobierno suspender las elecciones municipales que debían verificarse el domingo próximo por un decreto. ¿Hasta cuándo? Hasta que el Congreso una su voto al del Senado, aprobando el proyecto de ley que se discute. De esta manera, como dice la proposición que he tenido la honra de presentar, podrá el Congreso deliberar pacíficamente, deliberar en condiciones de verdadera regularidad y normalidad, y evitaremos la pertubación que podría producirse del hecho de que las elecciones se verificaran; aquellas elecciones, que según habéis oído y según cree todo el mundo y creéis vosotros son completamente nulas é ineficaces, puesto que el día que ese proyecto que está pendiente se apruebe, nulas de hecho han de quedar. Este es el objeto, el propósito que ha animado al Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra para presentar la proposición, que no dudo responde al pensamiento y al deseo de la mayoría, y por lo tanto, que obtendrá su aprobación, teniendo en cuenta que por este medio, sin lastimar interés legítimo absolutamente ninguno, atendiendo á todas las consideraciones que un principio de gobierno sano establece y recomienda, corona la obra de la anterior Cámara liberal y evita que aquellos derechos, aquellas libertades, aquellas garantías conquistadas y que han constituído este estado de derecho en que vivimos, completa y ampliamente democrático, se vean esterilizados por espectáculos como el que con profundo dolor estamos presenciando hace cincuenta horas.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado una proposición de *no ha lugar á deliberar*, que tiene preferencia sobre la anterior.»

Se leyó dicha proposición, que decía:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que declare no ha lugar á deliberar sobre la proposición que acaba de leerse.

Madrid 12 de Mayo de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Salmerón.=Rafael María de Labra.=José María Vallés y Ribot.=Gonzalo Julián.=José de Carvajal.=Juan Sol y Ortega.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Uno de los señores firmantes de la proposición tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **VALLÉS Y RIBOT**: Señores Diputados, la lectura de la proposición de la mayoría de esta Cámara es ya lo último que faltaba ver en el camino arbitrario que este Gobierno, secundado por esa mayoría, há por su desgracia emprendido. Es lo último que faltaba ver; porque por medio de esta proposición que llamáis proposición incidental, que introducís en este debate contra todo derecho y contra las expresas prescripciones reglamentarias, y contra todo el espíritu y toda el alma que informa la ley constitutiva de esta Cámara, lo que venís á hacer en definitiva, es otorgar á este Gobierno una facultad legislativa ajena por completo á su función; facultad legislativa que ni este mismo Gobierno se considera con derecho á atribuirse ni á ejercitar, desde el instante en que, dentro del tiempo en que hubiera podido calificarse por lo menos de oportuno, no dió el decreto suspendiendo las elecciones municipales del 14, sino que se consideró él mismo incapacitado de poderlo dar; y en tanto es esto cierto, como que en el preámbulo del proyecto de ley que se está discutiendo en esta Cámara, manifiesta el Gobierno que, reunidas las Cortes, sería cuando menos irrespetuoso que por sí y ante sí suspendiera las elecciones. Y sin embargo, por medio de esta proposición incidental, esto es lo que trata de hacerse: autorizar al Poder ejecutivo, autorizar al Ministerio responsable, para que por medio de decreto suspenda estas elecciones. ¿Qué es esto, sino dar al Gobierno una facultad legislativa que el mismo Gobierno se considera incapacitado para ejercitar?

Pero además, esta proposición está en contra de las prescripciones reglamentarias, porque no hay ninguno de los artículos del Reglamento que la autorice. No puede ser ésta una de las proposiciones á que se refiere el art. 156, porque ésta no es una proposición que tenga por objeto ordenar el curso de los debates. Esta no es una proposición que nazca de una manera incidental del debate que estamos sosteniendo: precisamente es una proposición que viene á hacer completamente estéril este debate en su principal finalidad, en su principal objetivo. Porque ¿cuál es el principal objeto de este proyecto de ley que se está discutiendo? ¿Es precisamente la suspensión de las elecciones municipales? Pues si es este el principal objeto del proyecto, y sin embargo, aquí se trata de que se autorice al Gobierno para que por medio de decreto realice este fin, realice este objeto, es claro que esta proposición incidental no viene á ordenar el curso del debate, sino que viene á anonadarle, viene á aniquilarle, viene á arrebatar de nosotros toda la facultad que estamos ejecutando dentro de la Constitución y de las leyes, para otorgarla toda entera al Poder ejecutivo.

Yo no puedo explicarme, Sres. Diputados, os lo digo con toda la sinceridad de mi alma, no puedo explicarme cómo se tiene este desatentado empeño

en querer la suspensión de estas elecciones municipales del día 14; porque ni aun pretendiendo ver este empeño en el afán de evitar en cuanto posible sea el que mayoría de republicanos gobiernen los grandes Municipios de España, ni aun pretendiendo ver el fundamento de ese empeño en esto, lo considero racional. Y digo que no puedo considerarlo racional, porque en este mismo proyecto de ley ya prevé el Gobierno la posibilidad de que oportunamente el Poder legislativo, es decir, el Senado y el Congreso, no le diese su aprobación oportuna. Y digo que lo prevé, porque prevé el caso de que aun verificándose las elecciones el día 14, no se vea en la necesidad de dar posesión á los concejales electos, desde el momento que determina fechas ya concretas dentro de los mismos párrafos que el artículo único del proyecto contiene, en que deberá darse posesión á los concejales á tenor, dice, de la ley que esté á la sazón vigente; y por consiguiente, ya parte del concepto de que esta posesión no la daría á los concejales que resultasen elegidos el día 14, sino que daría posesión á los concejales que resultasen elegidos con arreglo al proyecto de ley de organización municipal pendiente de discusión en el Senado y que ha de venir después á este Congreso. De modo que, si ya teníais preparado subsidiariamente este segundo golpe de Estado, ¿qué os ha de importar que se os frustre el primero, si sabéis positivamente que en definitiva este proyecto de ley ha de aprobarse y que, por consiguiente, en contra de nuestras palabras, de nuestros votos y de nuestros esfuerzos, podréis dejar de dar posesión á los concejales que resulten elegidos el día 14? ¿A qué, entonces, queréis, sólo por una cuestión puramente de amor propio gubernamental, que no puede calificarse de otra manera, atropellar por todo, por la Constitución, por el Reglamento, por esta minoría, por la minoría tradicionalista; es decir, por todo aquello que debiera mereceros profundo respeto?

La determinación de la época en que han de verificarse las elecciones municipales, está en una ley orgánica, está en la ley municipal; este precepto legal sólo puede ser derogado por otro precepto legal, y este otro precepto legal derogatorio del anterior sólo puede nacer del Poder legislativo. Para que nazca de otro Poder por delegación, es necesario que este Poder legislativo expresamente, de una manera concreta, determinada, clara, explícita, y en la forma prevenida por la misma función que el Poder legislativo desempeña, verifique esa delegación. ¿Es por medio de una proposición incidental, es por una proposición de mero trámite, es por medio de una discusión sumaria, como si se tratase aquí de un verdadero juicio de desahucio por falta de pago contra esta minoría interpuesto, como vamos aquí á despojarnos de nuestras facultades legislativas para dar al Gobierno una autorización que no tendría, en esta forma otorgada, precedente en este Parlamento ni en ningún otro Parlamento del mundo? Yo tengo la convicción, Sres. Diputados, esta es una opinión particular mía que yo no he de ocultaros, porque entre otros deberes que he de cumplir aquí como yo sepa, tengo el deber de ser siempre sincero; yo tengo la convicción de que este Gobierno procuró que la sesión del Congreso se declarase de indefinida permanencia, porque tenía el empeño de que dentro de esta sesión indefinidamente prorrogada llegase á votarse antes del día 14 este proyecto de ley; tenía, en una palabra, el empeño de por medio de esta ley suspender las elecciones, y en resumidas cuentas, sola y únicamente por una cuestión de amor propio de Gobierno, nada más.

Tengo la convicción de que en estos instantes el Gobierno está arrepentido de su propia obra; tengo la convicción de que hay Ministros que se duelen de ciertos determinados empeños é intransigencias de compañeros suyos, por haber dado á este asunto las proporciones que se le han dado; tengo la convicción de que esto se traducirá en breve, y ya se hubiera traducido si no fuera por temor de dar más fuerza moral á esta minoría, se hubiera traducido, digo, en una crisis parcial de gran importancia por las personas á que habría afectado. Y este amor propio de Gobierno que no habéis sabido deponer ni siquiera ante vuestra propia conveniencia ni ante la conveniencia de prolongar la angustiosa vida de esta Monarquía que defendéis, por una corta temporada más... (*Grandes protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés, yo espero que S. S. retire sus últimas palabras, que molestan á la Cámara y á la dignidad del Gobierno.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, siempre he de procurar yo obedecer, no ya las órdenes, las indicaciones de S. S.; pero el Sr. Presidente ha de querer, y lo quiere, que cuando yo obedezca sus indicaciones, sea con plena conciencia de que he traspasado en alguna manera el límite de mi derecho, y yo entiendo en este instante que no lo he traspasado.

No trato de discutir con el Sr. Presidente, tengo la seguridad de que S. S., más ha debido tocar la campanilla por la alarma inmotivada de la mayoría, que no por la trascendencia y extensión insignificante de mis propias palabras.

Yo ni directa ni indirectamente me he referido á lo que por las leyes y por el Reglamento está vedado referirse; he nombrado la Monarquía, pero la Monarquía en sí no es inviolable, porque ni remotamente me he referido á su personificación, á su encarnación viva, que es lo que está fuera de todo debate. Además, al nombrar la institución, al nombrar el organismo, no lo he nombrado para atacarle, lo he nombrado mas bién para dolerme de la manera desatentada con que esa mayoría la defiende. (*Rumores.*)

En este sentido, yo ruego al Sr. Presidente que no me obligue á retirar nada que no tiene ciertamente en este momento sabor republicano, que más bien podría tenerlo, si yo fuese capaz de dar al concepto sabores tales, más bién pudiera tenerlo de monarquismo. Yo suplico al Sr. Presidente que se sirva aceptar como explicación de aquellas frases, que no tienen en absoluto nada de heréticas, estas nobles manifestaciones mías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conozco demasiado al señor Vallés y Ribot para comprender que lo que acaba de decir es la pura verdad y que le sale del corazón; por consiguiente, puede continuar S. S., aunque haciendo lo que esté de su parte para evitar que yo tenga que llamarle la atención por excesos de esa especie.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo atenderé, Sr. Presidente, no ya á las campanilla, sino á una mirada de S. S.; pero también prometo que, aun doliéndome

mucho, porque yo respeto á todos los Sres. Diputados como distinguidos compañeros, no haré caso de sus interrupciones.

Ese amor propio á que me refería, no sólo os ha llevado á comprometer vuestra propia política con un reto sin precedentes á esta minoría, sino que os ha llevado más allá. Y habría de doleros mucho que esto lo dijera un republicano como yo, y habría de doler mucho á esas minorías conservadoras que, teniendo entre sus dignos individuos tan altas ilustraciones, tan grandes talentos, tan grandes palabras, no se me hubieran anticipado á mí, republicano, y federal por añadidura, á hacer notar que no tiene en la historia de nuestro Parlamento precedente alguno el acto de descortesía que estáis cometiendo en contra de la Corona. (*Protestas en la mayoría.—El Sr. Ramos Calderón*: Eso es cuenta nuestra.)

Señor Presidente, me importa para poder razonar, que es mi objeto hablar á la cabeza y no al corazón, que se dé lectura al art. 128 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del art. 128.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«Art. 128. La Comisión dará su dictamen dentro de los tres primeros días después de constituído definitivamente el Congreso. Impreso aquél, y después de haber estado dos días sobre la mesa, se procederá á la discusión, la cual se declarará cerrada cuando hayan hablado tres Diputados en pro y tres en contra.

Si se presentaren enmiendas al dictamen, se admitirán sólo las dos que más se aparten de él. Discutidas en la forma prescrita para las enmiendas, se procederá á la votación.»

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ya habéis oído lo que clara y terminantemente dice el artículo que se acaba de leer. Por aquel amor propio á que me he referido, no habéis dado cumplimiento á este precepto reglamentario. Había de haberse leído hoy aquí el dictamen sobre el mensaje de la Corona; no se ha hecho. Habéis preferido anteponer á la contestación que la Cámara popular ha de dar á las manifestaciones consignadas en este solemne documento por el Poder Real, un proyecto para aplazar una elección, quedando así, por decirlo de una manera gráfica y exacta, en interdicción las relaciones que dentro de la Monarquía representativa habían de existir entre el Congreso y S. M. la Reina Regente.

¿Y por qué la minoría conservadora no había de ser la que llamase vuestra atención en este punto? Yo lo diré al país. Porque aquí se persigue más el poder, los goces y preeminencias del poder, que las mismas instituciones que los monárquicos defienden. Y como es sabido, como no es un secreto para nadie en España, que vivimos, más que bajo la Monarquía, bajo la presión y dominio de un pacto existente entre los dos partidos monárquicos, por cuya virtud han de turnar pacíficamente dentro de determinado período de tiempo en el poder, de ahí resulta siempre el compromiso de no crearse dificultades, ínterin no se acerca el momento señalado por este mismo contrato ó convenio, en que hayáis de desaparecer de él; y hace todavía demasiado pocos meses que ocupáis el poder, para que venga á crearos dificultades de cierto género el partido conservador. Hé aquí cómo los mismos que deberían ser por su tradición y su historia mejor y más cuidadosos de las prerrogativas de la Corona, hasta esto sacrifican, en determinadas circunstancias, al cumplimiento de aquel convenio que desde El Pardo tienen hecho. (*Risas en la mayoría.*)

Cuando habéis redactado y firmado esa proposición, ya sé yo que sólo dirigía vuestra mente é impulsaba vuestra mano el natural enojo, la antipatía que sentís por este grupo de republicanos y por todo lo que estos republicanos significan, defienden, amparan, y están cada día más dispuestos á amparar y defender. Pero sin saberlo, no solamente habéis herido estas parlamentarias iniciativas, no solamente nos habéis herido en el fondo de nuestra alma á todos y á cada uno de nosotros, á todos y á cada uno de los electores, á todos y á cada uno de los ciudadanos que aman su derecho en esta Nación española, sino que habéis también herido al Poder Real. Por que, ¿no está este proyecto aprobado ya por el Senado? ¿No está pendiente de discusión aquí? ¿Qué trámites faltaban? Que acabara de discutirse aquí; pero ¿hubiera sido ley entonces? ¡Ah! no: dentro del régimen imperante, que queréis que sea para todos común legalidad, no había de ser ley, no podía ser ley sin la sanción de la Corona. Hé aquí cómo á la vez, llevados por ese amor propio desatentado, que será vuestra fosa, que será vuestra sepultura y la sepultura de vuestro partido, hé aquí cómo á la vez habéis herido á los republicanos y habéis cometido una falta de respeto contra vuestra propia Soberana.

Decía hace poco yo, que tenía la persuasión de que no todos los Ministros estábais de acuerdo en este proceder que venimos nosotros combatiendo, y de que esto se trasparentaría muy pronto; y si nosotros hubiésemos adoptado otra actitud, á estas horas ya se habría trasparentado. También por amor propio lo ocultásteis. Pero lo que no podéis ocultar es, que en el seno de esta mayoría misma hay personas significadísimas que no están de acuerdo con vuestra conducta, con vuestra actitud, principalmente todos aquellos que dentro de esta masa informe que se llama fusionismo tienen democrática procedencia.

¿Está conforme con vuestra actitud y con vuestra conducta el Sr. González Fiori? Ya lo vísteis: habló duramente en contra de este proyecto, en contra del aplazamiento de las elecciones municipales. ¿Está de acuerdo con vosotros D. Cándido Martínez? No; D. Cándido Martínez, que entre otras altas cualidades tiene la de la sinceridad y la franqueza, y por eso no sirve para los fines de los Gobiernos monárquicos, no ha ocultado aquí en nobles exclamaciones y por medio de interrupciones elocuentes, su antipatía á vuestra conducta en este punto. Y el señor Marqués de Sardoal, por ventura, éste adepto ilustrado y distinguido del partido fusionista, ¿está de acuerdo con todo esto que estáis haciendo? Yo puedo responder que no lo está. No queráis, Sres. Diputados, acabar de poner el sello á esta interminable serie de desaciertos en que precipitáis al partido liberal en los albores de su restauración en el poder; no lo queráis.

Creed, aun cuando no tenga autoridad, no ya para aconsejaros, ni siquiera para haceros indicaciones, que vuestra victoria no está en que se apruebe esta proposición incidental; vuestra victoria como Gobierno liberal, vuestra victoria como partido liberal está en que continuéis teniendo la paciencia que habéis demostrado, no mayor que la nuestra, de permanecer aquí hasta tanto que se haya conseguido la aproba-

ción del proyecto. ¿No se consigue la aprobación del proyecto antes del dia 14? Pues que se verifiquen las elecciones, que se cumpla la ley. ¿Es que no se puede obtener esta aprobación dentro de tiempo hábil para que las elecciones no se verifiquen? ¿Qué responsabilidad arrostráis? La responsabilidad de haberos sometido á la ley, la responsabilidad de haberos mostrado respetuosos con la Constitución y con el Reglamento del Congreso de los Diputados, la responsabilidad de haber sufrido con resignación el obstruccionismo adoptado por una minoría dentro de las prescripciones reglamentarias. ¿Qué mal puede acarrearos este proceder? ¿Qué consecuencias pueden venir sobre vosotros? Ninguna mala, si adoptáis esta conducta. Y en cambio, ¡cuántas otras sobre vosotros, cuántas sobre vuestra política, cuántas sobre todo lo que queréis sostener y defender, pueden venir de que así de esta manera atropelléis por todo! Por esto es, Sres. Diputados, por lo que yo os suplico que votéis esta proposición de «no há lugar á deliberar» que la minoría republicana presenta. Votad esta proposición, Sres. Diputados; no paséis adelante en vuestro propósito; nada lo legitima, nada lo justificará á la vista del país.

Yo, Sres. Diputados, si no fuese el más humilde de los que componen esta minoría, aquí daría por terminado mi cometido. Si aun siéndolo, antes de dirigiros mis pobres palabras hubiera tenido tiempo de asesorarme con todos los compañeros, que todos valen más que yo, para que yo, al pronunciar este malísimo discurso, hubiera podido ser el fiel trasunto de su sentir y de su pensar en esta cuestión, aquí repito, daría por terminado mi cometido; pero no ha habido tiempo para hacerlo. Hemos sabido la presentación de esta proposición repentinamente. Por consiguiente, yo tengo necesidad de auxilio, de refuerzo: hacéos cargo de mi situación.

Tengo, pues, necesidad de que venga la autorizada palabra de mi venerable maestro el Sr. Pí á apoyar lo que yo digo, en la convicción de que, no ya por mis razones, sino con las razones que él os dé, y quizá quizá con la ayuda de Dios, entrará el convencimiento sano, que yo os propongo, en vuestros corazones. Si así no lo hacéis; si la proposición de «no há lugar á deliberar» es rechazada; si en definitiva se aprueba la proposición que, atentatoria á nuestro derecho, atentatoria á la Constitución, atentatoria á las leyes y al Reglamento consideramos nosotros, yo no sé lo que la minoría republicana acordará, yo no lo sé; pero yo ya sé la determinación que mi conciencia me dicta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): La índole, Sres. Diputados, de la proposición que se debate, no consiente que alternen en la discusión más personas que la del firmante y el Gobierno, que en todo instante tiene derecho á intervenir en ella. Por eso no encomienda el Gobierno á la mayoría la tarea de discutir y de impugnar la proposición apoyada por el Sr. Vallés y Ribot. De la iniciativa de la mayoría es la otra proposición á que el Sr. Vallés y Ribot y sus correligionarios se oponen; pero debe decir el Gobierno con toda sinceridad, que la acepta y la agradece; la agradece y la aplaude como un testimonio, el último, el más elocuente, de la paciencia de que la mayoría ha dado sobradas muestras. (*Muy bien.*) No es, no, esa proposición un acto de violencia; es un acto de decoro, es un acto de dignidad, es un acto que concilia los intereses de todos y tiende á salvar el prestigio del sistema parlamentario. (*Muy bien.*)

Llevamos, Sres. Diputados, tres días de continua sesión; necesitamos treinta horas para entrar en el orden del día; hemos oído todo género de imputaciones injustas, todo género de acusaciones gratuitas, todo género de palabras injuriosas, y durante todo ese tiempo, ni un solo instante, esto es menester que quede consignado, para que la historia nos juzgue á á los unos y á los otros, ni un solo instante, del lado de la mayoría ha salido una sola palabra gruesa, una sola perturbación, un solo acto que impida el ejercicio, no diré del derecho, sino del abuso del derecho que se estaba realizando. (*Muy bien.*)

El autor de la proposición y los compañeros que con él han coincidido, han pensado sin duda, y han pensado cuerdamente, que esta situación no podía prolongarse mucho tiempo; que no teniendo como no han tenido y no hay indicios de que tuvieran en lo futuro, medida las agresiones injustas de las minorías, podía llegar un momento en que, á pesar de todos los frenos y compresas que la mayoría pone á su dignidad, esa dignidad estallara y surgiera un conflicto que comprometiera el sistema. Es una previsión saludable, es una previsión patriótica, es una previsión digna del aplauso de todos, la que ha sugerido la presentación de esta proposición. La acepta, pues, el Gobierno, la acepta, lo debe declarar ingénuamente; la acepta con tanta más gratitud, cuanto que, para cumplir sus deberes y salvar el prestigio de esta Cámara y su independencia y su libertad, cohibidas por unos pocos, hubiera arrostrado toda clase de responsabilidades. (*Aplausos.*)

Ahora examinemos si la proposición es ó no regular y parlamentaria, y además si es racional y justa. Estamos en el momento de resumir, y conviene que todo esto quede muy claro para que no se preste en lo futuro á las malignas interpretaciones de los escritores de nuestros días. El Gobierno, usando de un derecho que nadie puede desconocer, sometió al Parlamento una ley que tenía por objeto aplazar la constitución de los Ayuntamientos que debían renovarse en el próximo mes de Julio. Pudo acertar, pudo equivocarse; de los hombres es el error; nadie negará, sin embargo, que era su derecho presentar ese proyecto. Y no hablo ya sólo de ese derecho formulado y escrito; hablaré de aquel otro derecho que se ha querido aquí invocar y contraponer de ley alguna en ese y en todos los aspectos del derecho. Era una función del Gobierno y ha podido ejercerla con error ó con acierto; por eso se somete al juicio de las Cámaras.

Lo ejercitó, y una Cámara, igual en facultades á ésta, uno de los elementos del Poder legislativo de nuestra Nación, aceptó la obra del Gobierno y la consagró con su voto. Esa obra vino á esta otra Cámara; esta otra Cámara eligió una Comisión que estaba identificada con el pensamiento del Gobierno y pronta á convertirlo en ley. Esta Cámara, pues, en la otra forma deliberante que tiene, en la forma de las Secciones, votó ese proyecto delegando sus poderes en personas competentes, identificadas con el pensamiento que el Gobierno había incrustado en él:

aquí, donde tenemos el régimen de las Secciones esa es la primera votación de los proyectos.

Hay una segunda votación. La Comisión, elegida por las Secciones, estando conforme con el proyecto, dió su dictamen, y en efecto, ratificó la justa confianza de las Secciones, y aprobó una vez más la obra del Gobierno, ya robustecida por el voto del Senado. Ese dictamen vino á discusión, y una minoría, respetable por el número y por la calidad de las personas, pero al fin una minoría, en relación con la Cámara, insignificante, entiende, notadlo bien y que lo escriba mañana la historia, entiende que eso no puede pasar, que eso no debe pasar, que eso es menester que no sea ley, y lo declara resueltamente, y adopta lo que aquí se ha llamado procedimiento revolucionario dentro del Parlamento, para que no sea ley. Y empieza, señores, por impedir que la Cámara se ocupe de ese proyecto, y suscita toda clase de dificultades, para que no se entre en el orden del día, en que había de tratarse de ese proyecto: y aprovechando esa estrechez de los términos, ese desfiladero, que marcaba el plazo de la presentación del dictamen y el plazo, en que habría de realizarse el hecho, cuya inutilidad declarará la ley cuando sea votada, recurre á todos los medios, á los medios de derecho, á los medios reglamentarios. Yo apelo á la conciencia de los hombres rectos, que dentro de esa minoría estoy seguro de que aparte de la pasión política, no hay ninguno que carezca de esta cualidad; yo apelo á la conciencia de esos hombres, para que me digan, si, estando ó no estando escrito en el Reglamento, no sería la ley contra el derecho superior á lo que está realizando desde el día en que empezó este debate.

No quiero yo considerar como el verbo del derecho los textos escritos por el partido republicano en esta materia; pero tengo que hacer el honor á los que contribuyeron á redactarle y á prepararle como Reglamento de esta Cámara, tengo que hacerles el honor de que aquellos eran los dictados de su conciencia; y si en efecto lo eran, si allí estaba ese supremo derecho, contra el cual está la ley; si ese supremo derecho, en concepto de personas respetables, enfrente de la ley no vale nada para los que aquí rinden culto á los dictados de su conciencia, ¿cómo han podido aprovecharse de una inteligencia, más ó menos clara, de tal ó cual precepto del Reglamento los que entendieran, al redactar el suyo para el régimen de las Córtes republicanas, que todo lo que están haciendo es completamente contrario al espíritu del Reglamento? (*En la mayoría*: Muy bien.)

Estamos, pues, nosotros, vosotros, señores de la mayoría, en aquel momento que aquí se quería invocar para dificultar el paso de la ley; en el momento de luchar, si la ley fuese tal como se ha entendido: *jure contra lege*. Esto no puede continuar, sin que el régimen representativo padezca en su esencia.

¿Y qué quiere decir lo que la proposición somete á la votación de la Cámara? ¿Qué significa eso? ¿En qué puede perturbar ni alarmar á nadie? Eso no es más que una medida provisional, una medida que, encauzando los procedimientos y la marcha de la Cámara, deja á salvo todos sus derechos en la votación del proyecto.

Así lo ha expresado el autor de la proposición, así lo ha explicado á la mayoría, y así lo entiende el Gobierno. No se trata sino de que los medios ilícitos que dentro del texto del Reglamento, si queréis, pero contra aquel derecho superior que tantas veces se invoca, esos medios ilícitos no prevalezcan contra la opinión de la mayoría de esta Cámara, dos veces manifestada, contra la opinión que sostiene y ostenta, y que, si el Gobierno aceptase la invitación que se le ofrece, recibiría la consagración altísima del otro Poder. De esto se trata. Vosotros discutiréis, vosotros votaréis, la Cámara lo rechazará mañana; pero que no resulte que 15 ó 20 Diputados que se pongan enfrente de todos los Sres. Senadores y de más de 300 Sres. Diputados favorables á la opinión del Senado, impidan que deje de ser un hecho lo que es la voluntad soberana del pueblo en esta suprema representación. (*En la mayoría*: Muy bien.)

¿Es que esto no tiene precedentes? No hablemos de aquellos otros precedentes empleados en un período tan esencialmente liberal y democrático como el del bienio del 54 al 56. ¿Es que se trata de dejar sin efecto un precepto legal, de dejarle sin efecto por una disposición ministerial á invitación de uno de los Cuerpos Colegisladores? Pues esto lo hemos hecho todos; lo habéis hecho vosotros, y lo habéis pedido como nosotros en circunstancias análogas á éstas, y nadie se ha asombrado por eso, y el país ha aplaudido eso; porque si ante la necesidad imperiosa de la escasez de tiempo hubiera de sucumbir la voluntad de una Cámara por las dificultades que pusieran siete, ocho ó más Diputados, ¿qué sería entonces del gobierno del país, y de todas las leyes, y de todos los intereses más respetables á cargo de la responsabilidad del Gobierno?

Aquí se ha presentado más de una vez la cuestión de si era lícito, ó no era lícito admitir el rescate de un peligro cierto á los españoles á quienes tocaba la suerte de embarcarse para Ultramar; y siendo prohibición legal que eso se hiciera sino mediante una ley, de ahí han salido firmas y voces autorizadas invitando al Gobierno á resolver la cuestión gubernativamente. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Varias veces.) ¿Es que entonces porque os agradaba era lícito, y ahora porque os contraría no lo es, lo que constituye única y exclusivamente un procedimiento?

Estamos, pues, en esta situación. El Gobierno evita complicaciones, aquellas complicaciones que ponderaba uno de los dignos oradores de la minoría, impidiendo que se realice una operación inútil; y la Cámara recobra su vida normal, discute en los términos adecuados y convenientes, con toda la amplitud que tenga á bien, el proyecto que está sometido á su deliberación. Por eso la proposición de que se trata cae de lleno dentro del art. 156, porque tiende á restablecer la normalidad de las funciones de esta Cámara, á suprimir esta sesión indefinidamente prorrogada y á conciliar con este derecho de los que pretenden crear dificultades en el seno de la Cámara misma, el otro derecho y la otra necesidad, cual es la de que cuando el proyecto ha sido enviado por el Senado y tiene la aprobación implícita y aun explícita de esta Cámara, debe considerarse de carácter preferente dentro del régimen en que vivimos, y no puede dejar de serlo porque algunas personas, por muy autorizadas que ellas sean, piensen otra cosa.

En esta situación, verá con gusto el Gobierno que la mayoría vote la proposición, y usará de las facultades que en virtud de ella se le conceden, aceptando desde luego la responsabilidad que pueda caer sobre él. (*Muy bien. Aplausos.*)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, voy á limitarme á tres rectificaciones. La primera no habría de hacerla yo, correspondería hacerla á esa misma mayoría que ha tributado esa corona de entusiastas aplausos al elocuente discurso del Sr. Mi nistro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho en apoyo de esta proposición, que con la de «no há lugar á deliberar» se combate que, entre otros saludables efectos que con la misma se persigue, hay el de evitar que se produjeran explosiones en esa mayoría que pudieran ser perniciosas. De modo que no sé qué otras demasías pretendíais realizar con nosotros; sin duda algo más grave que todo lo que habéis hecho hasta este momento (*Voces en la mayoría*: No, no; nada de eso), cuando el Sr. Ministro de Hacienda decía que una de las ventajas de esta proposición era evitar una explosión vuestra. Yo digo que esto, que á mi modo de ver no os favorece mucho, vosotros, no yo, deberíais haberlo rectificado; pero lo dice uno de vuestros Ministros y lo que sale de labios de un Ministro, es claro, que debéis aplaudirlo siempre y aceptarlo con vuestra explícita benevolencia.

No puedo dejar pasar sin protesta la calificación de ilícitos que el Sr. Ministro de Hacienda se ha permitido aplicar á los medios utilizados por esta minoría. Desde el momento en que el Sr. Ministro reconoce que lo que ha hecho esta minoría lo ha hecho dentro de las prescripciones reglamentarias, ¿de dónde saca el Sr. Ministro la justificación de ese calificativo de ilícitos, aplicado á los medios que esta minoría ha utilizado? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: De aquel derecho superior.) Pues nosotros de otro derecho superior, mucho más superior á ese derecho al que se refiere S. S.; del derecho que produce la convicción que aquí en común nos alienta, convicción que en importante suma representamos aquí; y sobre todo, el convencimiento íntimo que todos tenemos de que cuanto más fuerte y enérgica sea la oposición que á todas horas hagamos y en todos los momentos á los monárquicos y á la Monarquía, más pronto ha de realizarse la felicidad de la Patria: de ese derecho sacamos nuestra conducta. La licitud ó la ilicitud de nuestros actos sólo pueden ser apreciadas desde el punto de vista de su conformidad con la Constitución y el Reglamento. ¿Lo están? Pues no tiene S. S. derecho á emplear el calificativo de ilícitos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo son con arreglo á la interpretación liberal que nuestro partido da al Reglamento, contraria á la interpretación de S. S.)

Al partido monárquico liberal le ocurre siempre lo mismo: es liberalísimo siempre y cuando se trate de interpretar las leyes en todo aquello que no le molesta, y restrictivo siempre y cuando se trate de la interpretación de leyes que puedan perjudicarle ó molestarle. Ocurre hoy al partido liberal monárquico lo que siempre le ha ocurrido, lo que puede decirse que es en él un achaque histórico, sobre todo en épocas en que era aún más liberal que ahora; le ocurre una cosa que voy á comparar, si me permitís la comparación... (*Varios Sres. Diputados*: Después de lo que ya se ha dicho, se permite todo.) Yo no he dicho nada que no haya podido decir: no necesito el *visto bueno* de SS. SS., y por eso voy á hacer la comparación. Siempre que por calles ó plazas ha de pasar una manifestación religiosa ó civil, un espectáculo cualquiera que llama extraordinariamente la atención, las gentes forman grandes filas, apretándose unas con otras; todos quieren el mejor sitio, el de primera fila, para contemplar más de cerca y examinar mejor todos los detalles de lo que ocurra; en cambio, los que están detrás sienten molestias; no lo ven tan bien como los de primera fila y empujan hasta colocarse en ella, y cuando están en la primera fila, ¡ah! entonces se quejan de que los otros empujen. Ese es el partido liberal. Muy liberal aquí en estos bancos, calificando de mala manera, á todas horas, de modo muchas veces más grave, más procaz de lo que nosotros lo hacemos, al partido conservador; se sienta en aquel banco (*Señalando al del Gobierno*), é interpreta el Reglamento de esta Cámara como nunca lo han interpretado ni el Sr. Pidal, ni el Sr. Cánovas. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Pero sí el Sr. Salmerón.) Este es el partido liberal: liberalísimo, siempre y cuando el ejercicio de la libertad no puede estorbarle en el pacífico goce del poder; pero ¡cómo se exaspera, cómo se exalta, cómo atropella por todo siempre y cuando no ya se pone en peligro su existencia en el poder, que entonces por el propio instinto de la conservación, que tienen, así los seres individuales como los colectivos, tendría alguna justificación, sino que á todo obliga á sus adeptos, dispuestos á todo género de sacrificios, á comer á deshora y á dormir unas horas menos! Ni á esto están dispuestos para el servicio de la libertad y de la Patria.

Ultima rectificación. El Sr. Ministro de Hacienda trata de encontrar en precedentes de períodos republicanos legitimación á la conducta de su partido en estos momentos. No los encontrará, porque estábamos entonces en un periodo constituyente; estamos ahora en un período constituído; estábamos entonces en un período anormal, extraordinario, en que una Cámara soberana resumía todos los poderes, en que era fuente y origen de todo mandato y de toda función, así gubernativa, como administrativa, como de todo orden; porque no había una Constitución vigente que hubiese determinado de una manera concreta ni la manera de funcionar de los organismos del Estado, ni su alcance, ni su trascendencia. Por consiguiente, ¿cómo sacar ejemplos de lo que entonces acontecía, para hacer aplicación de ellos en este período, según vosotros de completa normalidad, perfectamente constituído, de tal suerte que á todas horas decís que en España todo politicamente está hecho, real y positivamente hecho; de tal suerte, que la tarea política es cosa completamente inútil?

Además, superior, muy superior al mío es el talento, la ilustración y la cultura del Sr. Ministro de Hacienda; pero el Sr. Ministro de Hacienda no podrá probarnos en manera alguna que sea constitucional, que sea legal el poder aplazar las elecciones municipales, el poder hacer que las elecciones múnicipales en España se celebren en día distinto del determinado por la ley, si no es por medio de una medida legislativa. Esta medida legislativa, no niego yo en absoluto que no pueda derivarse de una manera directa del Poder ejecutivo; pero para que pueda lícitamente derivar del Poder ejecutivo, es necesario é indispensable que las Cortes expresamente le hayan delegado al Poder ejecutivo, al Gobierno, esta facultad; y esta facultad sólo pueden las Cortes delegársela constitucionalmente, por medio de una ley de

autorización, de una ley facultando al Gobierno para hacer aquel aplazamiento.

Vosotros, subrepticiamente, por medio de una proposición incidental, queréis aquí sacar algo que tenga sabor, que le tendrá amarguísimo; que tenga sabor de una autorización que la Cámara os dé. Jamás de una manera legal podréis suspender, sin nuestro voto y la sanción de la Corona, las elecciones municipales del día 14. Si el día 14 se suspenden las elecciones municipales, aun cuando sea después de la aprobación de esta proposición incidental, cerraréis al pueblo los comicios arbitrariamente; y yo de mí sé deciros que en este punto no podré tolerarlo con mi presencia en este sitio, que entiendo que, mientras las puertas de los comicios estén cerradas para el pueblo, para sus representantes ha de estar cerrada la puerta de este Parlamento. (*Aplausos en la minoría republicana.*)

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Señores Diputados... (*Algunos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **SALMERON**: ¿Queréis negar el derecho al Sr. Pí y Margall para hablar? (*Muchos Sres. Diputados*: Que hable, que hable.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie niega al Sr. Pí el derecho que le ha dado el Presidente, y éste hará respetar al Sr. Pí en su derecho.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Imposible parece, señores Diputados, que queráis evitar que yo hable. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Quisiera poder conservar toda la serenidad de ánimo que acostumbra á distinguirme; no sé si lo conseguiré. Vosotros dirigís grandes cargos á esta minoría por la conducta que ha observado; sin embargo, sois vosotros los responsables de todo lo que aquí ha acontecido.

Permitidme que recuerde ciertos antecedentes. Después que nosotros habíamos vencido el día 5 de Marzo, nos apresuramos á decir á los electores que no se durmieran sobre sus laureles y se previnieran para la elección de los Ayuntamientos; hubimos de manifestar la necesidad que teníamos de ir ganando España como si fuera una fortaleza, reducto por reducto; lo importante que sería, que si mañana viniese la República, tuviesen los Ayuntamientos los republicanos. En seguida empezó á circular por la prensa el rumor de que el Gobierno trataba de aplazar las elecciones municipales. Debieron de ser muchas las vacilaciones del Gobierno, puesto que la prensa, ya decía que lo iba á hacer por decreto, ya que iba á pedir á las Cortes autorización para el aplazamiento.

En seguida se dijo en todas partes que el Gobierno no sólo pensaba aplazar las elecciones, sino que además pretendía presentar unas bases sobre reforma de administración local; y se atribuían entonces al Gobierno ciertos pensamientos que después no han venido en la ley sino muy embozadamente. El partido republicano creyó que ese aplazamiento era un arma que contra él se esgrimía; quiso tenerlo bien entendido; lo han pensado todos los republicanos de la Península.

Vosotros presentásteis el proyecto de aplazamiento con esas bases para la reforma de la administración local; y al leer las bases, los republicanos todos comprendieron que efectivamente, todo lo que hacía el Gobierno era esgrimir un arma contra nuestro partido. ¿Cómo no habíamos de pensarlo, viendo la forma que queréis dar á los Ayuntamientos, viendo que tratáis de reducir el número de los concejales en las grandes poblaciones, viendo que tratáis de convertir en cuerpos intermitentes los que eran antes cuerpos permanentes, y lo son todavía; viendo que vosotros, los descendientes de aquellos liberales que el año de 1840 se alzaron en armas porque se trató de hacer de nombramiento de la Corona á los alcaldes, y ahora por primera vez en una ley proponéis que sean de nombramiento de la Corona todos los alcaldes en pueblos de más de 6.000 almas; viendo nosotros que aquí en Madrid queréis que sigan no sólo los alcaldes de Real orden, sino que los alcaldes sean elegidos fuera del Concejo municipal, y viendo que queréis también que los tenientes de alcalde sean nombrados por la Corona y que esos tenientes de alcalde constituyan aquí la jurisdición municipal, por primera vez introducida en esas desdichadas bases? Pues bien; ¿no era natural que el partido republicano se defendiera y que apelara á todos los recursos y medios para impedir que este aplazamiento tuviese lugar?

Vosotros supísteis desde el primer día cuál era nuestro pensamiento y nuestra intención. Y vosotros, ¿qué habéis hecho? Habéis venido aquí, y habéis querido que se discutiera todo en un sesión permanente, en una sesión de duración indefinida, en una sesión donde se nos sitiase por hambre y por sueño: cincuenta y tres horas hace que estamos aquí reunidos, sin que haya habido interrupción ninguna; es decir, que vosotros habéis apelado á uno de los recursos que no sé si está en ningún Reglamento; pero habéis apelado á lo que se llama una sesión permanente. Pero ¿cuándo se ha apelado á este medio de la sesión permanente? En los casos graves, en las grandes crisis por que pasan los pueblos: así la hubo aquí cuando el Rey Amadeo de Saboya abdicó la Corona por sí y por sus hijos, y nos encontramos sin gobierno, es decir, sin régimen ni forma de gobierno; en una crisis tan grave, tan honda, tan comprometedora para los intereses públicos, que era natural que todos estuviésemos aquí reunidos y no abandonásemos este salón sin que se hubiese constituído un Gobierno. Pero ¡aplicar este medio extremo para el aplazamiento de unas elecciones municipales, para un asunto para nosotros grande, para vosotros no; para nosotros grande, puesto que vemos una especie de duelo entre la Monarquía y la República; para vosotros pequeño, porque decís que no existe semejante duelo! La conducta grave es la vuestra; porque eso de que un Gobierno, al día siguiente de constituído el Congreso, trate de que el Congreso se constituya en sesión permanente para tratar de esto, es poco respetuoso para vosotros, servidores de la Monarquía, que debíais haber procurado que no se alzase aquí voz alguna sino para contestar al mensaje de la Corona. Cuando tenéis tantos asuntos graves de que tratar, asuntos de que depende la suerte de esta Nación desdichada, ¡queréis recurrir al último recurso al tratarse de una cuestión para vosotros insignificante! ¡Ah! vosotros habéis alegado que había necesidad de rectificar los censos para que los Ayuntamientos no tuvieran un vicio de origen, para que los Ayuntamientos no aparecieran como ilegítimos á los ojos de los pueblos, para que no carecieran de prestigio. ¿Habéis calculado bien el alcance de vuestras pala-

bras? Si vosotros sostenéis que por la falsedad de los censos habían de ser ilegítimos los Ayuntamientos, ¿á quién no se ocurrirá que lo son estas Cortes, puesto que con esos censos falsos han sido elegidas? ¿Quién no dirá que estas Cortes carecen de prestigio? ¡Ah! vosotros, llevados de un empeño fatal, habéis puesto en tela de juicio la legitimidad de este Parlamento.

Al final de la anterior dominación aplazastéis las elecciones municipales, fundándoos en que estaban viciadas las listas electorales; y ahora, á principios de esta dominación, venís diciendo exactamente lo mismo, que las listas están viciadas y que no es posible hacer las elecciones de Ayuntamientos sin rectificarlas. ¿Quién es el que hace esas listas? En 1890 llevabáis cuatro años de dominación: ¿las habíais viciado vosotros? Ahora venís después de los conservadores: ¿las han viciado los conservadores?

Es de advertir que nosotros estamos alejados de las esferas del poder y no turnamos en el gobierno; por tanto, no habrémos sido nosotros los que hayamos viciado esas listas. Sin embargo, nosotros no llevábamos á mal que se hiciesen las elecciones el 14 de Mayo con esas listas viciadas, ya que, aun viciadas las listas, habéis visto cómo hemos salido vencedores el día 5 de Marzo. Ahora, después de tres días de debate continuo, venís á presentar una proposición, por la cual queréis que se os autorice para tomar las medidas que juzguéis conveniente, sin perjuicio de que este proyecto de ley se discuta. Esa proposición hubiera sido oportuna al principio de este debate; pero después que os habéis convencido de vuestra impotencia para dominar á esta minoría, es cuando presentáis la proposición. Habíais creído que no podríamos sostener cuatro días una lucha con vosotros dentro del Reglamento; habéis tenido en algunos momentos la esperanza de que nosotros, cansados, nos rendiríamos, y cuando os habéis convencido de que la minoría republicana, aunque escasa en número, tiene suficiente fuerza para prolongar este debate hasta el mismo domingo, entonces es cuando habéis presentado esta proposición.

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Qué triste espectáculo es el que estáis dando! Desgraciadamente el sistema parlamentario es en España más una ilusión que una realidad, porque, decid: ¿habéis visto alguna vez, que los Gobiernos de esta Monarquía salgan vencidos en las urnas, como ha salido en Londres Salisbury? No; aquí las Cortes son siempre del color del partido que gobierna. ¿Gobiernan los liberales? Las Cortes salen liberales. ¿Gobiernan los conservadores? Conservadoras vendrán las Cortes. (*Un señor Diputado*: Y republicanas cuando la República.) Esto significa clara y evidentemente que hay en nuestro sistema representativo un verdadero vicio de origen, vicio que permite que se falsee constantemente la voluntad de los comicios. Vosotros harto sabéis lo que pasa en las elecciones; que ha venido el régimen representativo á tan bajo estado, que ya en muchas secciones no hay siquiera elección, sino que se vacia el censo á favor de determinados candidatos, á favor de los candidatos del Gobierno.

¿Habéis visto jamás aquí, que un hombre como Gladstone se vea obligado á gobernar con mayorías de 40 Diputados, cuando se trata de cuestiones interiores tan graves como la de la autonomía de Irlanda, y de cuestiones tan graves exteriores como la de Egipto? No; aquí necesitáis mayorías de 100, 200 ó más Diputados, para poder imponer vuestra voluntad cuando se os antoje, y atropellar á las minorías que tenéis enfrente. Y cuando están ya constituídas las Cortes, ¿es verdad que los Diputados tienen el derecho de iniciativa, ó es un derecho que absolutamente no sirve para nada? Presenta un Diputado una proposición de ley, y como de ese banco se levante un Ministro á decir que no considera oportuno ó conveniente que se tome en consideración, ni en consideración se toma; y si se toma por cortesía ó deferencia, la hace naufragar en las Secciones, ya que las Secciones eligen la Comisión que dé dictamen; de suerte, que no hay aquí nunca tiempo para poder discutir la proposición. Repasad la historia parlamentaria nuestra, y observaréis que es grande el número de las proposiciones presentadas por los Diputados, exiguo el número de las proposiciones convertidas en ley, y aun esas con la aquiescencia del Gobierno; ó han sido sobre inclusión en el plan general de carreteras, de caminos determinados que ya sabéis que no se han de hacer en siglos.

¿Es que del Parlamento nace el orígen y la muerte de los Gobiernos? Tampoco. El Sr. Cánovas del Castillo cayó el año de 1892, ¿por qué? ¿por el voto de la mayoría? No; cayó porque hubo una disidencia en su partido, y creyó indecoroso seguir en el gobierno á merced de los disidentes. El año de 1890 caísteis vosotros; ¿os faltaba la mayoría? No; vosotros teníais entonces una gran mayoría, y no sólo teníais mayoría, sino que habíais traído cierta aurora popular por la concesión ó devolución del sufragio universal. Sin embargo caísteis, no por el Parlamento, sino por la Corona. Hubo un tiempo en que vosotros mandábais, y os dividísteis; vino aquí un Gobierno presidido por el Sr. Posada Herrera; aquel Gobierno tuvo la debilidad de presentarse ante unas Cortes que él no había convocado, y había de suceder, naturalmente, lo que sucedió: una derrota á la primera votación; la mayoría era del Sr. Sagasta. Y, sin embargo, ¿fué el Sr. Sagasta el llamado á los consejos de la Corona? No; fué el Sr. Cánovas del Castillo, que no tenía mayoría en las Cortes, y tuvo que suspenderlas y luego disolverlas.

Si en su origen, en su marcha y en su muerte los Gobiernos no han de sufrir las consecuencias del Parlamento, debéis comprender que el sistema representativo está aquí por los suelos, y ahora acabáis de remachar el clavo diciendo: «es verdad que las minorías tienen el derecho de encastillarse en el Reglamento y hacer una oposición tenaz; pero nosotros, que somos mayoría, prescindiendo del derecho de las minorías, podemos ahogar su voz é imponerles nuestra voluntad.» Si vosotros hubiérais tenido conciencia de vuestro deber, y sobre todo, instinto de conservación, no habríais en manera alguna acudido á los extremos recursos á que aquí habéis acudido. ¿Qué os importaba que se hiciesen ahora las elecciones de Ayuntamientos? Absolutamente nada. Nosotros, como os hizo observar aquí el Sr. González Fiori, en las elecciones municipales no disponemos de los elementos que tuvimos en las elecciones de Diputados á Cortes. ¿Por qué? Porque en las de Diputados á Cortes se computan los votos de todo Madrid en favor de los republicanos; y en las de Ayuntamiento hay distritos en que prevalecen los partidos monárquicos, y teníais seguridad de haber alcanzado algunos puestos. Tanto más triste es vuestra con-

ducta, cuanto que en esta ocasión os habéis puesto en contradicción flagrante con vuestros principios. Vosotros fuísteis los que siempre estábais de acuerdo en que los alcaldes, así como los concejales, debían ser de la libre y directa elección del pueblo. Esto habéis consagrado en la ley de 1823; esto quisísteis asegurar cuando un Ministerio como el de Pérez de Castro os quiso imponer el nombramiento de alcaldes por la Corona; esto habéis hecho después. En las Cortes de 1869, fuísteis quienes mantuvieron en la ley la libre elección de los alcaldes por el pueblo.

Vosotros, cuando los conservadores os propusieron el actual régimen, les combatísteis con toda energía. Vosotros, en cuanto fuísteis poder, os apresurásteis á presentar una proposición sobre la ley municipal, en la cual destruíais la obra de los conservadores. Vosotros la habéis reproducido en 1886 y en 1888. Ahora, lo que ocurre es, que faltando á toda vuestra historia, efectivamente, los alcaldes deben ser de nombramiento del Rey. Vosotros manifestáis ahora mucho temor por ese Ayuntamiento de Madrid.

No parece sino que participáis de las opiniones del último Imperio francés. Allí también el Emperador temía á las Municipalidades de París, organizadas desde la revolución francesa, y dividió á París en veinte departamentos, nombró un alcalde y dos tenientes de alcalde para cada uno; estableció un Consejo municipal á las órdenes del prefecto del Sena, es decir, del gobernador de la provincia, y quiso que todos esos cargos fuesen de nombramiento del Emperador, y aun que todos cobrasen sueldo del Estado.

¿Por qué no hacéis vosotros esto? Si es que teméis que el pueblo de Madrid venga á perjudicar el prestigio ó la fortaleza de vuestras instituciones, ¿por qué no os despojáis de todo sentimiento hipócrita, y decís es preciso que Madrid se rija, no por la ley común, sino por una ley especial? Ya sabéis lo que hizo Bonaparte para cohonestar su conducta; invocar el ejemplo de los Estados Unidos de Colombia, sin recordar que en los Estados Unidos de Colombia es necesario eso para que haya un Poder central dentro de una República federativa; pero al fin, aquí á la larga también lo podríais hacer vosotros. ¡Ah! es triste lo que aquí sucede; triste para la historia del partido liberal. Los conservadores que aquí se sientan han progresado, vosotros habéis retrocedido. Los conservadores no fueron nunca partidarios de los derechos individuales absolutos; los quisieron siempre sometidos á leyes; así es que en cuanto vino la Restauración, nos fueron arrebatando todas aquellas libertades de que la revolución nos había dotado. Permanecieron firmes en sus principios durante muchos años, pero ya después fueron dejando sus principios, y el año 1880 un Ministro conservador, el Sr. Cánovas del Castillo, nos dió la ley de reuniones públicas, por la cual nos venimos aún rigiendo, sin que á vosotros se os haya ocurrido añadirle ni quitarle una línea. Al paso que nos concedía la ley de reuniones públicas, mantenía cierta dureza con la imprenta; una dureza tal, que en el año 1885, á la muerte del Rey, había un verdadero pugilato entre la prensa y el Gobierno, y los tribunales no se cansaban de enviar á presidio á los escritores; pero los conservadores, en su última dominación, han modificado completamente su conducta y han aceptado por completo esos derechos individuales que vosotros reconocísteis durante la revolución de Setiembre. Nosotros, bajo su dominación, no podemos decir que hayamos gozado de menos libertad que bajo el gobierno del partido liberal. Así es que los conservadores han llegado hasta vosotros en punto á derechos individuales, y ahora vosotros retrocedéis hasta los conservadores aceptando el nombramiento de alcaldes por el Rey.

Nosotros no podemos en manera alguna pasar por la transacción que nos proponéis, porque nosotros lo que principalmente nos proponemos es que no se aplacen en manera alguna las elecciones de Ayuntamientos. Es así que por la proposición que ahora presentáis á nuestra deliberación, lo que debemos aceptar primero es el aplazamiento de las elecciones, luego nosotros no podemos en manera alguna pasar por eso. No os diré, sin embargo, lo que pensamos hacer, porque como nosotros, los partidos republicanos, no profesamos principios autoritarios, tenemos necesidad, si esta proposición queréis que prevalezca, tenemos necesidad, digo, de reunirnos en uno de los salones del Congreso y deliberar acerca de cuál haya de ser nuestra conducta. Esta conducta no podrá ser en modo alguno favorable á vuestros intereses, porque vosotros habéis cometido la torpeza de haberos indispuesto al principio de estas Cortes con las minorías republicanas, de las cuales debíais saber que necesitábais para vuestros presupuestos. Ahora, viendo lo que habéis hecho en una cuestión tan pobre, tan mezquina, tan insignificante para vosotros como el aplazamiento de las elecciones municipales; ahora que vosotros habéis agotado todos los recursos para alcanzar esta satisfacción de vuestro amor propio, ¿cómo queréis que nosotros tengamos ningún género de deferencias para vosotros? Podrémos inspirarnos únicamente en nuestro patriotismo; no podrémos inspirarnos de ninguna manera en la suerte del partido liberal.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Todo el discurso del respetable Diputado Sr. Pí y Margall está fundado en un crasísimo error, en un error del que, desgraciadamente, han participado también los republicanos sus correligionarios, y en ese error han fundado también su conducta, porque todos (y el Sr. Pí lo ha declarado esta tarde, y antes lo declararon otros de sus correligionarios) han coincidido en la idea de que el Gobierno propone á las Cortes el aplazamiento de las elecciones por odio al partido republicano, como ataque al partido republicano. ¿No es esto? (*El Sr. Pí y Margall:* Eso es lo que hemos pensado y lo que hemos visto siempre.) Pues S. S. y sus correligionarios han podido pensarlo, pero no han podido verlo, porque lo que no existe no se ve, á no ser que se vea con los ojos de la malicia y con los ojos de la suspicacia, con aquellos ojos con que ven las cosas que no existen, aquellos que están dispuestos á que los demás las vean de la misma manera.

Pues bien; yo voy á demostrar al Sr. Pí y Margall que no ha sido ese el propósito del Gobierno, que ni siquiera podía haber sido en ningún caso su conveniencia. El Gobierno de S. M. ha venido con un programa definido; porque resueltas las cuestiones

políticas, le quedaba como programa la mejora de la administración y la regeneración de la Hacienda. Y desde el primer momento en que el Gobierno se constituyó, pensó única y exclusivamente en estos dos problemas, que tienen tal enlace entre sí, que, claro está que resuelto bien el problema de la mejora de la administración, habrá mucho adelantado para resolver el problema de la regeneración de nuestra Hacienda. Y lo primero que nos ocupó fué el problema de la mejora de la administración española en todas sus ramas, en todas sus esferas, lo mismo en la municipal que en la provincial, que en la del Estado; porque es inútil pensar, Sres. Diputados, en una buena organización de la administración del Estado, si no hay buena administración municipal y provincial; y es más inútil todavía pensar en la regeneración de nuestra Hacienda, si no se arregla el régimen viciosísimo de nuestros Municipios y de nuestras provincias.

El Gobierno pensó, pues, en la mejora de la administración, reformando los servicios del Estado, pero también quería reformar los servicios de los Ayuntamientos y los servicios de las Provincias, y para eso, tenía naturalmente que pensar en una nueva ley municipal y provincial. Y desde el primer momento se encargó el Sr. Ministro de la Gobernación de esta, tarea y en ella se ocupó como uno de los trabajos preferentes. Pensó, pues, en una nueva organización de los Ayuntamientos y de las Provincias, y presentó unas bases, que concluyó cuando otras atenciones perentorias se lo permitieron, en las cuales no está en manera alguna el criterio cerrado del Gobierno. No; porque las ha presentado de tan buena fe y con tan patrióticos propósitos, que deja abierto el campo á todas las aspiraciones de todos los partidos, y á todas las ideas y hasta las doctrinas de las personas de buena voluntad que á este género de estudios se dedican. Y al mismo tiempo que presentaba las bases al Congreso y al Senado, apenas se han constituído, ha hecho extender (no sé si está ya impreso), el proyecto de ley, el desarrollo de esas bases, para repartirlo á los Sres. Diputados, á los Senadores y á los hombres de administración, á fin de que todos vengan á ayudar al Gobierno en una tarea tan patriótica y urgente, como exige la buena administración del Estado. Abierto está el campo, Sres. Diputados; abierto lo tenéis, señores republicanos, para que antes de discutirse las bases, todos, sin distinción de ideas políticas, puedan exponer su pensamiento y ayudar al Gobierno según su leal saber y entender. Porque el propósito del Gobierno en este punto, como en lo que se refiere á la Hacienda pública, no es hacer una administración de partido para provecho y beneficio del partido liberal, no; quiere hacer una administración para el Municipio, para la Provincia y para el Estado, de carácter nacional y sólo para provecho del país.

Y dados estos propósitos del Gobierno, claro es que hubo de pensar en que los Ayuntamientos habían de tener distinta organización, quizás diversas facultades, á lo menos en sus combinaciones, y era necesario pensar en que no convenía quizás hacer unas elecciones para unos Ayuntamientos que habían de durar tan poco tiempo como el necesario para concluir las leyes, porque el Gobierno tenía y tiene el propósito de que esas leyes se discutan muy pronto, en esta primera parte de la legislatura. Pero si esto no fuera posible por falta de tiempo, por lo menos que el proyecto adelante tanto que mientras el Congreso resuelve la cuestión económica, pueda el Senado aprobar el proyecto de administración local, á fin de que en la próxima reunión de las Cortes, que será lo antes posible, se concluya esa ley tan importante para cuando las nuevas elecciones puedan tener lugar; y como el Gobierno cree que podría esto verificarse dentro de tres ó cuatro meses, también cree que era una falta de previsión muy grande proceder á unas elecciones municipales para repetirlas á los tres ó cuatro meses; resultando de aquí que en un año habría habido cuatro elecciones generales, lo cual es una cosa demasiado perturbadora para un país, por muy normalizado que se encuentre, y por muy buenas que sean las costumbres parlamentarias.

De manera que la idea de aplazar las elecciones mumicipales nació mucho tiempo antes de que se verificaran las de Diputados á Cortes; lo que tiene es, que no por la realización de las elecciones de Diputados, sino porque al empezar la rectificación del censo se observó en todas partes que era muy deficiente; porque para la rectificación del censo no bastan los plazos que las leyes conceden para esta operación, si hemos de tener unas listas regulares. ¿De quién es la culpa? Yo no lo sé. ¿Quién ha falsificado el censo? Tampoco lo sé: claro está que en algunos casos habrá sido la mala fe; no culpo á nadie; pero en otros ha sido la falta de costumbre, la base inexacta en que se han fundado los trabajos por la premura del tiempo, por la inexperiencia de la primera vez que se hacía una cosa semejante, para tener unas listas electorales que respondieran á la ley del sufragio universal.

Entonces nos encontramos con que los plazos de la ley eran tan premiosos para hacer la rectificación de los censos, que dimos nuevos plazos y más plazos, y á pesar de esto, no hubo tiempo bastante para hacer unas nuevas y buenas listas.

Pues bien; el Gobierno, no á consecuencia de las elecciones de Diputados á Cortes, sino á consecuencia de que en la nueva rectificación se ha visto que el vicio de falsedad de las listas era más general de lo que se creía, el Gobierno reforzó su pensamiento de no hacer las elecciones con un censo en lo general falsificado, y se dijo: ¿cómo se van á hacer ahora unas elecciones, para repetirlas á los tres ó cuatro meses con arreglo á otro censo rectificado y exacto? Estas son las razones que el Gobierno ha tenido para proponer la suspensión de las elecciones; en manera ninguna ha pensado el Gobierno hacer esto en contra de los republicanos, ni en odio á los republicanos, ni para librarnos de ellos.

En este concepto presentó el proyecto de ley que se discute, apenas se constituyó el Senado; proyecto que ha sido ya aprobado en aquel Cuerpo Colegislador, y proyecto que si se hubiera discutido y tramitado por los procedimientos ordinarios, estaría ya á estas horas aprobado y convertido en ley.

Esto que acabo de manifestar al Congreso, les dije repetidamente á los republicanos; pero á pesar de la sinceridad con que siempre me he expresado y conducido con ellos, esta vez he tenido la fatalidad de que no me creyeran. Insistieron en su verdadera manía de que el proyecto no perseguía el aplazamiento de las elecciones, sino que era un ataque

contra ellos. ¿Qué interés tenía yo en reñir batallas con los republicanos, cuando el Gobierno necesita el apoyo de todos los partidos y la cooperación de todos los hombres de buena voluntad para resolver los grandes problemas económicos que tiene á su cargo? ¿Dónde está la conveniencia que yo podía tener en semejante conducta? (*Muy bien.*)

Pero se puso á discusión el proyecto, y en seguida llovieron enmiendas; en el primer momento me parece que presentaron 19, lo cual indicaba que lo que querían era evitar que se aprobase el proyecto, que lo estaba ya por el Senado. ¡Cuál no sería mi asombro cuando aun antes de empezar á discutirse el dictamen de la Comisión, oí decir al Diputado que hablaba: nosotros venimos aquí á obstruir este proyecto de ley, á que no sea ley en ningún caso ni de ninguna manera, á emplear todos los medios que tengamos á nuestra disposición para que esto no sea ley, añadiendo, en fin, distintas amenazas que no quiero repetir! ¿Qué habíamos de hacer? Yo declaro que el pensamiento del Gobierno, tratándose de un proyecto que, para bien del país, convenía que hubiera estado aprobado para el 10 ó el 11 de este mes, era que el primer día que se empezase á discutir aquí, pasara á la sesión ordinaria del siguiente; y como era día de fiesta, pensaba pedir al Congreso que habilitara ese día festivo para continuar discutiendo el proyecto, también en sesión ordinaria; y como ya no faltaba más que un tercer día para que el proyecto saliera en condiciones convenientes, pedir á la Cámara la prórroga de la sesión hasta el día siguiente, para ver si terminábamos el proyecto; pero desde el momento que ví que era imposible y que, dada la actitud de los republicanos, ni aun aprovechando todo el tiempo que había desde que el dictamen se puso sobre la mesa hasta la fecha precisa para su publicación, habría bastante, ¿qué tenía yo que hacer, más que responder á la amenaza de obstruccionismo con la defensa de una sesión permanente, puesto que no había otro recurso ni otro medio de defenderse?

Además, era esto tanto más necesario para el Gobierno, cuanto que se trata de una ley que, pasado el día 14, ya no tendría efecto; y hay un artículo en la ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores (creo que es el 8.°) que obliga á discutir y aprobar el proyecto que venga del Senado, y hubiéramos faltado también á ese artículo. De manera que por un deber de deferencia al Senado, reglamentario y verdaderamente constitucional, el Gobierno no tenía más remedio que hacer lo posible para convertir en ley el proyecto de aplazamiento de las elecciones. (*Muy bien.*)

Pero dice el Sr. Pí y Margall: la proposición que ahora presentáis, ¿por qué no la presentásteis cuando se presentó el dictamen de la Comisión? ¡Ah, Sr. Pí y Margall! ¡qué hubiera dicho entonces S. S. y qué hubieran dicho sus correligionarios! No la presentamos, porque á pesar de vuestra oposición, creímos que el proyecto saldría, aunque con alguna dificultad, porque no quise haceros la ofensa de que llegaríais en el obstruccionismo hasta el punto á que habéis llegado; pero cuando hemos visto que no tenía remedio la conducta que SS. SS. se han propuesto seguir, no hemos tenido más remedio que aceptar esta proposición, que ha partido de la iniciativa de la mayoría, y que no podemos menos de agradecer.

El Sr. Vallés y Ribot ha pronunciado algunas palabras que verdaderamente me apenan, y, aunque con menos gravedad, ha venido como á confirmarlas el Sr. Pí y Margall con algunas de las suyas, diciendo: «Si esto se aprueba (como caso inusitado, señores), no sabemos lo que harémos.» Pues ¿qué habéis de hacer? ¿Es que aquí se va á mermar algún derecho? ¿Es que van á quebrantarse las libertades públicas que á tanta costa hemos conquistado, y á las que he contribuído tanto como vosotros, tanto como el que más, quizá más que muchos de vosotros, porque cuando era más difícil conquistarlas, yo conocía á muy pocos de vosotros? (*Muy bien, muy bien. Grandes aplausos.*) ¡Ah! Lo que en nuestros primeros años no pudimos conseguir á fuerza de sacrificios, en luchas cruentas, en batallas horribles y con frecuentes derramamientos de sangre, ahora lo hemos podido alcanzar vosotros y nosotros y todos, gracias á las instituciones que nos rigen, á cuya sombra bienhechora han podido fructificar todas las libertades públicas y tomar carta de naturaleza los principios fundamentales de la democracia. (*Aplausos.*) ¿Es que vosotros habéis de estimar en menos que yo la libertad, cuando por lo menos me ha costado tanto conquistarla como al que más de vosotros? ¿Qué quedaría de mi historia, si yo dejara perder esa libertad, que representa todos los sacrificios de mi vida? (*Ruidosos y prolongados aplausos.*) ¡Ah! Los hombres de buena fe deben tener presente cuánto hay que luchar con las asperezas de la realidad; y cuando ven que un hombre de mi historia, como de la vuestra, que también la tenéis brillante en la esfera de la libertad, tiene que vacilar ó tomar por otro camino, todos deben considerar si el ir por este camino porque lo estimo más directo, es porque de seguir otro surgirían dificultades que no se podrían vencer quizás sin peligro para la misma libertad que se quiere salvar. (*Aplausos.*) No: aquí no pasará nada; se aplazarán estas elecciones, como se han aplazado otras, sin que por eso haya peligrado la libertad del pueblo; como las habéis aplazado vosotros otras veces; como se han aplazado en otras ocasiones. ¿Qué tiene eso de particular? Pero las elecciones se realizarán tres ó cuatro meses después, quizá en mejores condiciones, en condiciones á las cuales podréis contribuir vosotros, como todos los españoles de buena voluntad. ¿En qué padece por eso el sufragio universal? ¿En qué se merman por eso los derechos más sagrados del hombre, en qué? Si me demostráis que sufren algo, yo me vuelvo atrás, y las elecciones se hacen el domingo. No hay aquí ningún derecho ni ninguna libertad vulnerada.

Su señoría nos ha hablado después, de que el sistema representativo está aquí muy mal, de que las costumbres electorales son pésimas. No son buenas las costumbres electorales, Sr. Pí y Margall, pero no son peores que lo han sido en otras Naciones que hoy son muy prósperas y muy felices, hace pocos años, y todavía eran mucho mayores los abusos que allí se cometían; y aun con esos abusos, el sistema constitucional se fué abriendo paso, y por último, ha hecho á esas Naciones verdaderos modelos para las demás.

Que el sistema representativo y el constitucional están mal, porque las crisis generalmente no las resuelven las mayorías. No solamente se resuelven las crisis por las mayorías, Sr. Pí y Margall: se resuel-

ven también por disentimientos entre los Ministros que forman un Gabinete, y se resuelven también por la torpeza, por la flaqueza ó falta de habilidad de los partidos representados en el poder, y muchas veces influyen las minorías cuando no saben ayudar ó no pueden ayudar, como en ocasiones deben hacerlo.

Que cayó el partido conservador en 1892 teniendo mayoría. Pero ¿por qué cayó? Ya lo dijo S. S.; por que surgió una cuestión en su seno y no creyó, como ha dicho S. S., el jefe de aquel Gobierno, que debía continuar con el partido dividido.

Que cayó el partido liberal en 1890. ¿Por qué cayó el partido liberal? Por lo mismo, porque se dividió. Y el Sr. Posada Herrera, ¿por qué cayó y no subí yo, aunque yo contribuí á su derrota? Porque los dos formábamos un partido, y claro está, luchando con el Sr. Posada Herrera despedazábamos al partido, y por eso no se llamó al Sr. Posada Herrera ni á mí, que representábamos un fraccionamiento dentro de aquel partido. Esas fueron las causas de las crisis; que no hay necesidad, para que sean verdaderamente constitucionales, de que intervengan los Parlamentos. Intervienen los Parlamentos, de una manera indirecta, cuando las mayorías se dividen. Ya ve, pues, S. S. cómo entre nosotros intervienen los Parlamentos. No intervienen por medio del voto público, pero sí intervienen por una especie de votación tácita, por virtud de aquellas diferencias que se observan entre las diferentes agrupaciones de la Cámara y que constituyen las mayorías. De manera que por eso no tiene S. S. para qué reprochar el sistema representativo en España.

Yo, por consiguiente, insisto en que en el pensamiento del Gobierno no ha estado, en manera alguna, atacar al partido republicano; que los móviles que le impulsaron á estudiar primero, y á presentar después, y en este momento, á pedir la aprobación del proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones, no fueron jamás contrarios al partido republicano, sino en opinión del Gobierno beneficiosos á los intereses del país, á los intereses municipales, á los intereses provinciales, á los intereses del Estado.

Si después de estas declaraciones, que hago con la mayor sinceridad, el partido republicano siguiera en una actitud tan hostil como la que parece tener en este instante, yo tendré en ello un grandísimo sentimiento, porque mi deseo es guardar al partido republicano todas las consideraciones que se merece, y además tener hacia él una benevolencia que yo espero también por parte del mismo, con objeto de que me ayude á llevar adelante, si no proyectos políticos, que ahora afortunadamente están todos resueltos, los proyectos administrativos y los proyectos económicos que, como son beneficiosos para todos los españoles, son beneficiosos también para el partido republicano, para el partido liberal y para todos los partidos de la Nación española. (*Muy bien, muy bien.*)

Espero, pues, de su patriotismo, que varíen en su actitud y que no tomen resoluciones extremas, que claro es que á nosotros nos harían daño, pero que no le harían bien ninguno al partido republicano; porque con sus resoluciones extremas, ciertos elementos contrarios á vosotros, como á nosotros y como á todo lo que puede interesar á la sociedad, á lo que es base de la normal vida de esta sociedad, tomarían tal predominio, que tratarían de ahogarnos á nosotros, pero que quizá fuérais vosotros los primeros ahogados. (*Aplausos.*)

Y dichas estas palabras, que, como ven los señores Diputados, no han sido pronunciadas en són de guerra, sino en són de paz, á pesar de los ataques que habéis dirigido al partido liberal y que me habéis dirigido á mí bien injustamente, porque á esos ataques contesto yo con mis hechos, voy á terminar. Cuando me acusáis de que soy poco liberal, me contento con decir: si he procurado, cuando menos en primera fila, establecer el sufragio universal y lo he establecido; si he procurado implantar el Jurado y lo he implantado; si he procurado consolidar, y he consolidado todas las libertades y todos los principios fundamentales de la democracia, que en ellas han encarnado, ¿qué me importa que no me llaméis liberal? El país ve mis hechos, y juzga la contradicción que hay entre mis hechos y vuestras palabras.

Los ataques vuestros podrán enardecerme á mí por de pronto; pero no me alteran, porque los considero debidos á la pasión del combate y al deseo de conseguir mayores ventajas que quizá no os pueda dar; pero os he dado todas aquellas que puede dar un monárquico convencido, un monárquico verdadero, un monárquico liberal, que quiere vivir en paz con todos los partidos políticos de España, y que aspira, en cuanto sea posible, á satisfacer todas sus justas y legítimas aspiraciones. (*Grandes aplausos en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Señores Diputados, no tengo la arrebatadora elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para arrancar aplausos ni de aquellos bancos ni de estos. Yo soy hombre que habla siempre dentro de la fría y severa razón, y busco sobre todo la significación de los hechos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros insiste mucho en hacernos creer, ó hacer creer, por lo menos, á la mayoría que el proyecto de aplazamiento de las elecciones municipales no ha obedecido á ningún pensamiento contra los partidos republicanos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Ni siquiera á ningún pensamiento político.) Yo no haré más que preguntaros: ¿cuándo se os ha ocurrido el aplazamiento de las elecciones municipales? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Así que entramos en el poder. ¡Si lo he dicho!) Se os ha ocurrido después de nuestra victoria del día 5 de Marzo. Si vosotros hubiéseis salido vencedores el día 5 de Marzo, tenedlo por seguro, no os habríais acordado ni poco ni mucho de aplazar las elecciones municipales.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros insiste también en que el pensamiento actual ha obedecido principalmente á la necesidad de reformar la administración local; y yo pregunto: ¿por qué razón el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha alegado en el preámbulo de este malhadado proyecto, que este era el único objeto que se proponía el partido liberal? Precisamente esta razón que da ahora el señor Presidente del Consejo de Ministros está en último término; en primer término está la falsificación de las listas electorales. Y yo pregunto: ¿las listas electorales estaban falsificadas, ó no, cuando se procedió á la elección de Diputados á Cortes? No podéis negar que la falsificación de las listas electorales era anterior á esa elección. ¿Y por qué no suspendísteis

la elección de Diputados á Córtes, ó, por lo menos, por qué no esperásteis á que estuviera rectificado el censo para convocar las elecciones? Vosotros, en cuanto disolvísteis las Córtes, teníais el deber de convocarlas dentro del tiempo que la Constitución marca; pero no hay un artículo de esta Constitución que impidiese que retardáseis cuanto fuera menester la disolución de las Córtes. Vosotros, sólo cuando os habéis visto vencidos en Madrid, es cuando habéis concebido el pensamiento de aplazar las elecciones municipales, sin haber visto, como os he dicho antes, que por los motivos que invocábais poníais en duda la legitimidad de estas Córtes.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las bases que ha presentado son bases amplias para que todos los partidos las corrijan como mejor les parezca. Pero, ¿no está allí el pensamiento del Gobierno? ¿No es el Gobierno quien nos dice que es preciso reformar la organización de los Ayuntamientos nombrando sólo 30 concejales en todas las poblaciones de más de 100.000 almas, aun cuando haya poblaciones, como Madrid, que tengan 472.000? ¿No establecéis que haya una Comisión municipal, y que esa Comisión municipal sea obra, no del pueblo, sino de la Junta municipal? ¿No trasferís á esa Comisión municipal una porción de derechos que tenían los Ayuntamientos?

Sobre todo, ¿cómo es posible que nosotros no veamos que toda vuestra conducta es un arma contra los partidos republicanos, cuando venís á presentarnos los alcaldes de nombramiento de la Corona, contra toda vuestra historia? ¿Cómo es posible que nosotros no consideremos que es un arma contra los partidos republicanos, cuando tratáis poco menos que de anular la Municipalidad de Madrid? Vosotros hacéis bueno hoy lo que os decía hace más de veinte años el Sr. Esteban Collantes. «¿Por qué me habláis á mí, decía de liberalismo, si no sabéis marchar más que con las babuchas de los conservadores?» Vosotros ahora no sabéis marchar sino con las babuchas que dió á las Municipalidades el partido conservador, que creyó conveniente que los alcaldes fueran de nombramiento de la Corona, y vosotros decíais que esta era una verdadera falsificación de la voluntad del pueblo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha querido también destruir lo que he dicho acerca del sistema parlamentario y del modo como se resuelven las crisis. Es vano el empeño que ha puesto S. S. en esto, porque la historia habla más alto que todo lo que pueda decir. Aquí todas las crisis se resuelven por la sola voluntad de la Corona; el Parlamento no influye ni poco ni mucho en la duración de los Gobiernos; y donde el Parlamento no influye en la decisión de las crisis, ¿qué viene á ser el sistema parlamentario? El sistema parlamentario es una verdadera ilusión: aquí no hay Poder legislativo ni Poder judicial; no hay más que un Poder, el ejecutivo. Bajo la apariencia y sombra de la libertad, existe el antiguo absolutismo, no relativo al pensamiento y á la conciencia, que habéis emancipado vosotros, que hemos emancipado nosotros con vosotros; pero respecto al ejercicio del poder, existe hoy el mismo absolutismo que existía en los pasados tiempos.

Venís hablando y ponderando las muchas falsificaciones que hay en los censos: pero ya sobre esto se ha discutido aquí ampliamente y se os ha demostrado por un individuo de la Junta Central que, cuando más, en el de Madrid alcanzarán las falsificaciones á una cifra de 6.000 electores, siendo su total de 112.000. No tenéis razón ninguna para hacer lo que habéis hecho; no la tenéis, sobre todo, para obligarnos á sostener una sesión de cincuenta y cuatro horas, sin darnos tiempo siquiera ni para comer ni para dormir. Esta tiranía, que no tiene ejemplo en los fastos de la historia, es una tiranía que no os podrémos perdonar nunca. Si vosotros al abrirse las Córtes habéis empleado los medios extremos contra las minorías, decidme, ¿qué haríais mañana si tuviésemos que discutir proposiciones más graves y urgentes? ¿A qué apelaríais entonces, si habéis apelado ahora al último recurso?

Nosotros, como os hemos dicho, nos retirarémos de este Parlamento para deliberar; verémos lo que nos conviene hacer en vista de vuestras constantes provocaciones; lo que resolvamos, aquí vendrémos á decirlo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento que el Sr. Pí y Margall insista en el error atribuído al Gobierno, de que no presenta el proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones municipales más que como un arma contra los republicanos. Yo le aseguro á S. S. de nuevo, que cuando por primera vez se trató del aplazamiento de las elecciones, no nos acordamos para nada de los republicanos, porque el primer dia que nos reunimos para hacer el plan general de las economías y ver las que podían realizarse, aquel mismo día tratamos el problema de la reorganización de los Municipios y de las Diputaciones provinciales, como medio de incluir en el plan general de las economías las que podrían hacerse en esas Corporaciones.

Y aquel día convinimos en que eso no podía realizarse sin variar un tanto la organización de los Municipios y de las Diputaciones, y se trató de aplazar las elecciones, si antes no podíamos conseguir la reorganización de las Corporaciones municipal y provincial. De manera que nosotros no nos acordamos del partido republicano cuando entró por vez primera en los propósitos del Gobierno el aplazamiento de las elecciones. Y es extraño que el Sr. Pí y Margall sepa, ó pretenda saber, mejor que yo y mejor que todos los que tratamos de esto, lo que pasó entre nosotros y cuáles fueron los móviles que nos impulsaron á adoptar resoluciones.

¡Que por qué no hicimos lo mismo con las elecciones de Diputados á Córtes! ¡Ah! porque no podíamos hacerlo, aunque hubiéramos querido, y además, porque no teníamos motivo para hacerlo. Su señoría sabe que una vez disueltas las Córtes, hay que reunirlas dentro de los tres meses siguientes. (*El Sr. Pí y Margall pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

¿Y el presupuesto? Si ahora estamos apurados por el tiempo para discutir los presupuestos, ¿qué hubiera ocurrido si hubiéramos retrasado las elecciones de Diputados á Córtes? Comprenda S. S. que no podíamos hacer eso. Ya nos hubiera gustado poderlo hacer, pero no podíamos, ni había para qué, porque entonces sabíamos que el censo electoral de Madrid no estaba bien, pero ignorábamos que los

censos de casi todas las capitales de provincia estaban mal; de eso se ha apercibido el Gobierno cuando se ha tratado de rectificarlos; y, francamente, que un censo esté mal por descuido de una provincia, puede pasar; pero cuando los censos en general están mal, no hay más remedio que poner el necesario para que los censos electorales sean exactos.

Yo no quiero exponer más detalles respecto de esto; pero debo repetir á S. S. lo que dije antes: que las bases presentadas lo han sido con objeto de que se estudien y discutan; para pedir á todos los partidos que nos suministren todos los datos que la ciencia y la experiencia les hayan proporcionado, con el fin de hacer, no una administración de partido, sino una administración que interese á todos los partidos por interesar sólo al país. Si en esa obra quieren SS. SS. ayudarnos, se lo agradeceré, porque, entre otras cosas, queremos que á los Ayuntamientos y á las Diputaciones vayan hombres de todos los partidos y que vayan con la idea de ayudar á la buena administración de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: El Sr. Presidente del Consejo quiere convencerme de que las bases no son más que bases de discusión. Lo son todos los proyectos que se presentan á las Cortes; pero cuando se trata de unas bases, en esas bases está el pensamiento del Gobierno, y es indudable que vosotros habéis creído que debíais venir á la política conservadora en la elección de los alcaldes. Si no, poniéndoos de acuerdo con vuestros principios é historia, no os habríais atrevido á presentar en una base la elección de alcalde y de tenientes de alcalde en las condiciones que lo hacéis. Vosotros habéis trascrito á la letra el artículo hoy vigente sobre el nombramiento de alcaldes, y esto prueba que vosotros real y efectivamente habéis retrocedido á la época conservadora.

Me habláis de la discusión de esas bases, y suponéis que será una cosa sumamente fácil y sencilla; que están abiertas las puertas de la discusión á todos los partidos para que reformen el proyecto como crean conveniente; y pregunto yo: ¿puede el Gobierno pensar, soñar siquiera, que esas bases pueden estar discutidas en la presente legislatura, cuando os falta aún la contestación al mensaje de la Corona, cuando os apremia el tiempo para discutir los presupuestos? ¿Cuándo volveréis á convocar las Cortes? Es evidente que pediréis un respiro de tres ó cuatro meses, según costumbre, y quizá hasta el año que viene, puesto que habéis cumplido ya el precepto legal. ¿Cómo someteréis á los Ayuntamientos á las bases no aprobadas por las Cortes? Vosotros no hacéis más que crearos dificultades y conflictos que habríais podido evitar si no hubiérais pensado en ese innecesario aplazamiento de las elecciones municipales.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á satisfacer las preguntas del Sr. Pí y Margall. ¿Cuándo creemos que pueden ser ley las bases? Pues al cabo del primer mes de la segunda reunión de las Cortes en esta legislatura; porque ya dije antes que en esta reunión puede el Senado aprobarlas, mientras que discutimos aquí los presupuestos. Luego quedará la aprobación del Congreso, que podrá ser en todo el mes de Octubre, pero no hay inconveniente en que se reunan antes las Cortes, que tenemos mucho que discutir, y muy importante para el país, sobre que al Gobierno no le duelen prendas, porque el Gobierno está mejor con las Cortes abiertas, siquiera os tenga á vosotros enfrente, tan malhumorados como habéis estado esto días. (*Risas.*) Por consiguiente, espero que convencidos de la verdad, desarrugaréis el ceño adusto con que se me ofrecéis.

Ahora bien; supongamos que las Cortes se reunen en Octubre; en mes y medio creo que pueden discutirse las bases en el Congreso; ya ve el Sr. Pí si hay tiempo bastante, toda vez que los Ayuntamientos no se constituyen hasta principios de Enero, y ya ve S. S. también cómo no nos metemos en cosas difíciles y en conflictos, sino que todo cabe hacerlo como S. S. pueda desear. He dicho.»

Leída de nuevo la proposición de «No há lugar á deliberar,» y pedido por suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal, el Congreso acordó no tomarla en consideración por 213 votos contra 20, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sagasta.
Gamazo.
Moret.
Maura.
Sagasta (D. José).
Villanueva.
Gómez Sigura.
Laá.
Crespo Quintana.
Montes.
Quiroga Ballesteros.
Romeral (Marqués del).
Belascoaín (Conde de)
Galán.
Alonso Castrillo.
Presilla.
Laserna.
Ramos Calderón.
Córdoba.
Barroso.
Soler y Pla.
Junoy.
Santos.
Mompeón.
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).
Baró.
Capdepón.
Godó.
Jimeno.
Ríu.
Sánchez Arjona.
Testor.
Ochando Chumillas.
Hernández Prieta.
Fernández Alsina.

Romero Donallo.
Sendín.
Navarro Ramírez.
Rey.
Calvo León.
Fernández Blanco.
Pérez y Pérez.
Figueroa (D. Alvaro).
Ariño.
Sort.
Hemida.
Benayas.
García San Miguel (D. Crescente).
Ballester.
Crespo Carro.
Lopo.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Becerra.
Urzáiz.
Garrigues.
Arias de Miranda.
Calbetón.
Sánchez Guerra.
Drake.
Torrepando (Conde de).
Mellado (D. Fernando).
Monares.
Guardia.
López Puigcerver.
Rodrigáñez.
Risueño.
Casanova.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Granés.
Ruíz Valarino.
Spottorno.
Merelles.
Ceballos.
Sánchez Pastor.
Torres.
Font de Mora.
Pérez Castañeda.
Flores-Dávila (Marqués de).
Aguilera (D. Alberto).
Grande.
Gallego Díaz
Nieto.
Quiroga Vázquez.
Villamanrique (Marqués de).
García Alix.
Gasca.
Valdelagrana (Conde de).
Salvador.
Atienza.
Montilla (D. Juan).
Suárez Inclán.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Cobián.
Arroyo.
Martínez Asenjo.
González (D. Lisardo).
Teverga (Marqués de).
Cañé.
Ríus.
Troncoso (Conde de).
Baillo.
Niebla (Conde de).
Liaño.
Quintana (D. Pompeyo).
Martínez Bande.
Carvajal.
Rábago.
Aznar.
Garijo (D. Cipriano).
Céspedes.
Gasset.
Sagasta (D. Primitivo).
Mansi.
González (D. Alfonso).
Sagasta (D. Bernardo).
Mina (Marqués de).
Cort.
Garijo Lara.
Marín.
Rusiñol.
Mont-Roig (Marqués de).
Agelet.
Eguilior.
Martínez (D. Cándido).
Soto Barro.
Calzado.
Amat.
Pacheco.
Garnica.
Cruz.
Corrales.
Sánchez Albornoz.
País.
Trueba.
Romero Paz.
Monedero.
Ballesteros.
San Miguel.
Salas.
Iranzo.
Ruano.
Ortega.
Santa María.
Chicheri.
González de la Fuente.
Fernández Cuevas.
Page.
López Oyarzábal.
Pozo.
García Alonso.
Gutiérrez Abascal.
Zugasti.
Pardo Balmonte.
Olavarrieta.
Rosell.
Rózpide.
Mellado (D. Andrés).
García Iñiguez.
Martos.
Pardo.
Rodríguez Correa.
Amat y Vera.
Fernández de Velasco.
Giraldo.
Lagunilla.
Recio.
Betegón.
Sala.
Sapiña.

Garríguez.
Manteca.
Alvarez Capra.
Torre (Duque de la).
Merino.
Peralta.
Muñoz (D. Juan).
García Molina.
Dávila.
Cañellas.
Torán.
Oñativia.
Infantas (Conde de las).
Espinosa.
Barradas.
Martínez Rivas.
Soler.
Prieto Torre.
Auñón.
Samaniego.
Quintana León.
García Gómez (D. Juan José).
Sancho Gil.
Rui-López.
Camo.
Alvarado.
Rodríguez de la Borbolla.
Almagro.
Almodóvar del Río (Duque de).
Ibarra.
Vincenti.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Pablos.
Sardoal (Marqués de).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Martínez Rodas.
Chavarri.
Avedillo.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 213.

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal (D. José).
Dualde.
Vallés y Ribot.
Baselga.
Sol.
Pí y Margall.
Ballestero.
Esquerdo.
Muro.
Labra.
Moya.
Salmerón.
Sanz.
Vázquez de Mella.
Casasola (Conde de).
Azcárate.
Pedregal.
Julián.
Prieto y Caules.
Fernández Latorre.
Total, 20.

Leída igualmente de nuevo la proposición incidental presentada por el Sr. Pacheco, fué aprobada sin más discusión en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á prometer un Sr. Diputado.»

Acto seguido prometió el Sr. Gual de Torrella, ingresando en la Sección tercera.

Se anunció que pasaría á las Secciones, para el nombramiento de Comisión, el suplicatorio y testimonio que el juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana dirige al Congreso, relativo al procesamiento del Diputado á Cortes Don Angel María Carvajal y Domínguez.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la comunicación que el gobernador civil de Gerona ha dirigido al Ministerio de la Gobernación, referente á la pregunta hecha por el Sr. Ruíz (D. Gustavo) sobre el envío de 25 guardias civiles al pueblo de San Pedro Pescador; comunicación que remitía el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Congreso quedó enterado de que la Comisión de peticiones se había constituído, eligiendo presidente al Sr. Cepeda y secretario al Sr. Muñoz.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

La credencial presentada en Secretaría por el Sr. Vallés y Ribot, Diputado electo por el distrito de Tarragona, y

Una exposición de D. Juan Fontana, Diputado electo por Vendrell, pidiendo que la Comisión de actas emita dictamen sobre la elección de aquel distrito.

Quedó sobre la mesa, anunciando que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Avila Rodríguez, Diputado electo por Barcelona.

Pasaron á la Comisión de peticiones dos exposiciones solicitando de las Cortes se sirvan decretar que los cupos fijados por alcoholes, aguardientes y licores en 1889-90, 1890-91 y 1891-92, sólo son exigibles á los pueblos que pudieran cubrirlos por los medios autorizados por la ley de 21 de Junio de 1889; cuyas exposiciones corresponden, una al Ayuntamiento de Taboada, y la otra, presentada por el Sr. D. Cándido Martínez, al de Pastoriza.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

(*Suspensión de la sesión aguardando á la minoría republicana.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes de discusión y el que acaba de leerse de la Comisión de incompatibilidades.

De acuerdo con la proposición que se acaba de aprobar, se levanta la sesión.»

Eran las nueve de la noche del día 12.

ONCE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893-94.

A LAS CORTES

Fiel á los compromisos contraídos, el Gobierno tiene decidido empeño en llegar rápidamente á la ansiada nivelación del presupuesto. Para cumplir aquéllos y colaborar en esta interesantísima obra, no ha vacilado en solicitar el patriótico concurso de las Cortes, á pesar de lo avanzado de la estación y de las dificultades que la premura del tiempo ha de suscitar á la realización de una empresa tan laboriosa como ineludible. No es ciertamente la decadencia de la Hacienda la que estimula la acción del Gobierno; por el contrario, le es agradable reconocer y declarar que las contribuciones y rentas públicas se hallan en manifiesta prosperidad, debiendo esperarse, con la ayuda del Cielo, un crecimiento más constante y seguro. Pero urge demostrar, aun á los más incrédulos, que á pesar de la universal crisis económica, todavía sobran á la Nación española medios de cumplir holgadamente sus obligaciones y desenvolver los importantísimos veneros de riqueza que atesora. Porque esto es menester, y porque de otro lado la reducción de los gastos excusables, imponiéndose al Gobierno como un deber de conciencia, se hacía imposible sin el concurso de las Cortes, es absolutamente indispensable legitimar en el corto plazo de que se dispone, la sustitución del actual presupuesto por otro cuyo planteamiento constitucionalmente habría podido retardarse.

No necesita el Gobierno exponer las bases y reglas con que ha sido construída la obra que somete á la aprobación de las Cámaras. Mencionar y cifrar con la mayor exactitud posible los gastos que considera inevitables, y calcular los ingresos sin ningún género de optimismos, aceptando como supuesto fundamental de su cálculo la recaudación efectiva del trienio corriente, constituía un deber sagrado para quienes en fecha todavía reciente recomendaban con energía ese procedimiento.

Para preparar su labor empezó el Gobierno por cubrir hasta donde le era posible con los medios á su alcance las deficiencias administrativas, principal embarazo de la gestión económica.

Imponíasele, como se impuso á los anteriores Gobiernos, la necesidad de reducir los gastos; deber doloroso, porque trae consigo la lesión de intereses personales, siempre respetables; pero el bien común debía sobreponerse á toda otra clase de consideraciones, y á él se ha rendido culto pasando por inevitables amarguras.

No hay para qué decir que las reducciones llevadas á cabo por medidas gubernativas sólo inauguraron la obra, que tiene su complemento en el proyecto que ha de regir en el próximo año económico. El análisis previo y detenido de todos los servicios públicos ha puesto de manifiesto la imposibilidad de mantenerlos á la altura en que se encontraban, dado el criterio en que se inspiraba el Gobierno.

De la revisión general que de todos se ha practicado, han resultado bajas considerables con respecto á los créditos que figuran en el presupuesto de los Departamentos ministeriales, á cuya evaluación ha presi-

dido, juntamente con la idea de reducir gastos, la de no dejar indotadas obligaciones que en una ú otra forma pudieran surgir.

Claro es que no todos los Departamentos ministeriales han podido contribuir en igual proporción, porque ni los créditos son los mismos, ni la naturaleza de los servicios idéntica, y lo que presenta más facilidades en un Ministerio, es imposible de realizar en otro sin grave perturbación y riesgo de comprometer el interés del Estado; pero en todos ha quedado abolido igualmente lo superfluo, reducido lo que parecía excesivo, suprimido aquello que, aun siendo conveniente, no era absolutamente indispensable, y, en suma, encerrado el gasto en los límites más estrechos.

Háse obtenido por estos medios una reducción, consecuencia de la reorganización de servicios, que asciende á más de 32 millones de pesetas, á cuya suma han contribuído los Departamentos ministeriales en la siguiente forma:

	PESETAS
Presidencia del Consejo de Ministros	1.601.300
Ministerio de Estado	384.270,17
— de Gracia y Justicia	3.213.209,96
— de la Guerra	6.775.031,64
— de Marina	1.400.580
— de la Gobernación	1.699.702,96
— de Fomento	14.068.365,36
— de Hacienda	1.086.181,25
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.275.776,57
Total	32.504.417,91

Por ser el Gobierno fiel á sus compromisos, estos 32 millones de economías no rebajan la suma total del presupuesto en aquella proporción con que fácilmente se hubieran podido lisonjear la vista y el oído de cuantos nos contemplan. Pero es preferible á la satisfacción pasajera de un mal entendido amor propio, la tranquilidad de conciencia de haber buscado la verdad y de exponerla noble y sinceramente. Llévanse en este punto los escrúpulos al extremo de no estimar numéricamente los resultados de dos operaciones sometidas al superior criterio de las Cortes, cediendo ante el temor de apreciar con equivocación el juicio que hayan de merecer á los interesados en realizarlas. Estas operaciones son la capitalización de sueldos y pensiones y la conversión de la deuda amortizable; una y otra dependen de voluntades ajenas, cuyos intereses y libertad quiere y debe respetar el Gobierno; pero es cuando menos probable que algunos acreedores del Estado por pensiones, sueldos ó valores amortizables hallen conveniente la sustitución de sus actuales derechos por los que la ley les brinda, y no cabe dudar que esto aligerará considerablemente las presentes obligaciones del presupuesto.

La deuda amortizable cuesta hoy anualmente 101.304.000 pesetas, de los cuales más de 33 millones se destinan á la amortización, que aumentará en los presupuestos sucesivos á medida que los intereses disminuyan. Todo convenio que se haga dará, por tanto, una reducción aproximada de 24 por 100 sobre los intereses y amortización correspondientes al papel convertido.

Y seguramente será mayor el beneficio de la capitalización de los sueldos y pensiones, sin que por ello deje de ofrecer utilidad á los pensionistas y funcionarios á quienes se otorga.

Sean, pues, pocos ó muchos los acreedores que acepten las proposiciones del Estado, es lícito esperar alguna reducción en los gastos públicos, aunque el Gobierno se abstenga de cifrarla.

Crecido hubiera también esa reducción si del minucioso examen que de todos los servicios se ha hecho no hubieran resultado algunos deficientemente dotados.

Estos servicios no dependen de la voluntad del Gobierno, sino que afectan directamente al crédito de la Nación, lo cual exige presentarlos evaluados en sus verdaderas proporciones. Los aumentos á que dan lugar se elevan á la suma de 25 millones y medio de pesetas, destinados á satisfacer los intereses de la deuda flotante del Tesoro, el quebranto por la situación de fondos en el extranjero y los intereses y amortización del capital anticipado por la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco.

El Gobierno abriga el firme convencimiento de que persistirán los progresos iniciados en la recaudación, y de que, nivelado el presupuesto, el elevado precio á que han llegado los cambios con el extranjero disminuirá de un modo visible; pero, á pesar de todo, cumple á su sinceridad consignar como probable un gasto tal vez elevado que garantice la suficiencia del crédito primitivo y haga, por lo tanto, innecesaria toda ampliación en el curso del presupuesto.

El procedimiento más racional y lógico en combinación con la reforma que se introduce en los servicios de obras públicas que, formando parte del presupuesto extraordinario, pasan al ordinario, aconseja llevar los gastos de situación de fondos á aquel presupuesto, como ya en parte con razón se hizo el año último.

Las subvenciones de ferrocarriles y otras atenciones de obras públicas deben considerarse como ordinarias por lo menos durante largo tiempo, por lo cual es lógico y natural que figuren entre las de igual carácter, y en cambio pasen al presupuesto extraordinario aquellas que son debidas á circunstancias especiales y transitorias, como los cambios.

Queda, pues, en virtud de esta reforma, libre el presupuesto ordinario de tan gravosa carga como la que representa el pago en el extranjero de la deuda exterior; pero en cambio vienen á aumentar sus gastos las

obligaciones de obras públicas, que sin la reforma de estos presupuestos habrían figurado en el extraordinario con 14 millones de pesetas.

El pago de intereses y amortización del capital anticipado por la Compañía Arrendataria del monopolio de tabacos se halla evaluado al presente, teniendo en cuenta la operación de crédito que debía efectuarse para convertir el resto de dicho anticipo; pero el Gobierno, al renunciar á tal operación, debía llevar al presupuesto futuro el total importe á que asciende la amortización y el pago de intereses, como lo ha verificado.

Ha sido también objeto de aumento el crédito destinado al pago de intereses de depósitos, porque la experiencia ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la suma consignada en presupuestos anteriores; y por último, se ha aumentado asimismo el crédito para la amortización de la deuda al 4 por 100, para ajustar su importe al cuadro de amortización.

Como ya se ha dicho, estos aumentos vienen á disminuir en una cifra importante la suma total de economía realizada en otras obligaciones del Estado, quedando ésta fijada en 14.395.920,04 pesetas, que es la economía líquida que arroja el proyecto.

Del mismo modo que se han castigado los gastos, el Gobierno se ha creído obligado á acometer el fomento de los ingresos, vigorizando los existentes por medio de una administración activa y enérgica que, al distribuirlos en su justa proporción, persiga la ocultación de la riqueza é impida la defraudación, causa la más poderosa de la situación actual de la Hacienda.

No hay error que más lamentables resultados produzca, que la inequitativa distribución de un impuesto, ni nada que mayor incentivo preste á la ocultación. Por eso la Administración ha de ser primero justa, y después enérgica; porque cuanto mayor sea la equidad que presida á sus actos, tanto mayor derecho tendrá para exigir el cumplimiento de la ley, cuya severidad el Gobierno se halla dispuesto á hacer sentir á los defraudadores.

Los resultados obtenidos representan un aumento de riqueza imponible en la propiedad urbana de más de 15 millones de pesetas, que por igual benefician al Tesoro y á los presupuestos de dos importantes ciudades. Agréganse á esto cerca de 7 millones de nuevo tributo por la contribución industrial y de comercio.

Por los sencillos procedimientos consagrados en los Reales decretos de Febrero, de donde se han obtenido estos frutos sin reformas trascendentales en dos de las principales rentas del Tesoro, se propuso el Gobierno, al par que corregir clasificaciones indebidas, fundar sobre base inquebrantable la tributación futura, conservando íntegros los ingresos, y aun aumentándolos, con alivio de los contribuyentes de buena fe.

Que el Gobierno no ha de cejar un punto en la prosecución de su propósito, y que, por el contrario, ha de aumentar su esfuerzo y energía en la mejora de la administración, lo garantizan estos mismos resultados, que, juntamente con el vigor impreso á los procedimientos recaudatorios, son segura garantía de que los aumentos iniciados, que no bajan al presente de 18 millones de pesetas, han de persistir en este ejercicio y los venideros.

Cumple el Gobierno un deber declarando que han facilitado su obra los nobles intentos de sus antecesores; pero lícito le será recordar también el esfuerzo con que ha procurado recoger los frutos de la semilla esparcida, al paso que exhibe ante las Cortes los propósitos y medios con que aspira á multiplicarla.

La reforma que se introduce en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, responde de un modo inmediato á las medidas que el Gobierno ha planteado.

Los tipos de tributación por ese concepto son há tiempo diferentes para la riqueza urbana y para la riqueza rústica y pecuaria. Se ha reconocido por todos que las utilidades del cultivo de la tierra no podían soportar entre nosotros un gravamen igual al de las rentas de edificios; aparte de que el método establecido para fijar las primeras se prestaba á mayores y más nocivos errores que la determinación de la riqueza urbana imponible. No habría sido, por consiguiente, justo someter á la propia ley hechos tan diversos y condiciones tan diferentes. Por esta razón, el Gobierno, manteniendo y acentuando la separación establecida entre la riqueza rústica y la urbana, retiene transitoriamente los tributos correspondientes á los ocultadores de la segunda, y aplica en beneficio de las respectivas localidades el aumento de la primera. En cuanto á la contribución industrial, el Gobierno se limita á recoger el fruto de las investigaciones practicadas, cuya utilidad hace más perceptible el nuevo reglamento, y á sustituir la forma de tributación de las Compañías de seguros en términos conciliables, sin menoscabo de los intereses del Tesoro, con la diversa organización de aquéllas.

También afecta la reforma al impuesto de derechos reales en algunos de sus más importantes conceptos, como los legados en favor del alma del testador, cuyo tipo del 1 por 100, establecido por la ley de 30 de Junio del año último, sólo será aplicable á los casos en que aquél dejare descendientes legítimos, debiendo en los demás contribuir con el 8 por 100.

Queda derogada la base 2.ª de dicha ley, que aplaza la liquidación de los derechos correspondientes á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad; y en adelante, el heredero propietario satisfará el impuesto, salvo el caso de pobreza justificada, en la misma forma y plazos que el usufructuario.

Las adquisiciones de los establecimientos benéficos y de instrucción pública no dependientes del Estado, de las provincias ó los Municipios, serán llamadas á la tributación en términos prudentes y equitativos; y por último, se procura que el Estado recoja alguna parte de las utilidades realizadas por los asegurados en el aleatorio contrato de seguro.

Las dificultades que en la práctica ofrece apenas establecido el impuesto sobre la trasmisión de efectos públicos y valores industriales, autorizado por la ley de 30 de Junio último, han inducido al Gobierno á suprimirle. En cambio crea un impuesto de 5 céntimos por 100 sobre el valor nominal de cada título de

renta del Estado, ó de valores industriales ó mercantiles, que circulen en el mercado, sin más excepción que las acciones y obligaciones de minas, que continúan bajo el actual régimen.

Facilitará la exacción el hecho de que durante el año sólo se satisfará una vez, y ésta mediante timbre especial que evite las dilaciones propias de procedimientos y requisitos administrativos.

El impuesto sobre sueldos y asignaciones es objeto también de reforma, que le somete á una escala gradual y le extiende moderadamente á todas las clases dependientes del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.

Es esta una dolorosa reforma, y no sin esfuerzo se ha decidido el Gobierno á proponerla; pero no sería justo que cuando la nivelación del presupuesto es causa de universales sacrificios, las clases que más directamente se hallan al servicio del Estado se sustrajeran á la común desgracia.

Sin duda penetrado el magnánimo corazón de S. M. la Reina de la necesidad del sacrificio, y deseando colocarse al nivel de los más afligidos por la común desgracia, se ha dignado, al firmar hoy mismo el decreto há poco leído, agregar á los recursos del Tesoro un donativo de un millón de pesetas de la dotación de su Real Casa. Decir cuánto el Gobierno, al aceptarlo, ha agradecido este rasgo generoso, muy superior en proporciones al descuento que se impone á las más altas clases civiles, sería imposible para quien todavía recuerda conmovido el otro acto nobilísimo por el cual la augusta Señora renunció á sus derechos de viuda en favor del Erario público.

Permitido le será, sin embargo, tomar la representación de los españoles todos para pedir á la Divina Justicia que se digne premiar á S. M. con el amor del pueblo y el venturoso porvenir de sus hijos, esta elocuente prueba de los generosos y nobles sentimientos que tanto la enaltecen.

Por esta razón, que no ha impedido tener en cuenta la situación diversa de unos y otros funcionarios y aplicar el principio con la equidad propia de cada caso, se ha decidido también el Gobierno á recargar el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos, respecto de aquellos que constituyen una verdadera ganancia para los perceptores. En momentos en que los frutos del trabajo cooperan con sus sacrificios al alivio del Tesoro, no parece regular eximir de todo gravamen á los productos de la suerte. Por esta razón se fija en 5 por 100 el descuento sobre los pagos de amortizaciones que se satisfacen en España con recursos del presupuesto.

Diversas son las causas por las cuales no ha dado hasta hoy sus naturales frutos el impuesto especial de alcoholes, á pesar de haberse dictado su reglamento orgánico de 26 de Noviembre último. Entre ellas, la principal es la falta de una estadística que sirva de base á los conciertos, y el escaso personal dedicado á la vigilancia del impuesto. A la urgente necesidad de llenar este vacío responden algunas de las medidas que contiene el proyecto de presupuestos.

Deseando ensanchar el mercado interior de nuestros vinos, se propone el Gobierno celebrar convenios provinciales con los productores; y una vez asegurada la percepción del impuesto, quedará suprimido el de consumo sobre el vino, declarándose libre la circulación de este producto.

En razón á las dificultades que ofrece á los Ayuntamientos la recaudación de sus recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, se refunden en las cuotas del Tesoro los municipales, y se propone satisfacerlos deduciendo á favor del primero, por gastos de administración, investigación y cobranza, un 5 por 100 de las cantidades que se recauden. Es ésta una reforma que no sólo simplifica las operaciones y robustece la acción recaudadora de los Municipios, sino que ha de practicarse con mayor economía para todos y producir alivio en los gastos de contribuciones y rentas públicas.

Restablécese el impuesto de carruajes de lujo, que abolió la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan usar dentro de ciertos límites de la autorización que aquélla les concedió, pues nada más justo y equitativo que cuando se mantienen impuestos sobre los artículos de primera necesidad, se llame á contribuir por conceptos que constituyen verdaderos privilegios de clase y fortuna.

Por último, se grava también con un impuesto especial la fabricación y venta de la pólvora y los naipes, entendiendo que son productos respecto de los cuales el impuesto puede realizar á un tiempo varios y muy importantes fines.

Nada más fácil que confundir entre las cifras de ingresos partidas cuya realización se considera de antemano improbable; pero de este fácil peligro se ha huído, hasta el punto de que, si existe algún temor, es el de haber incurrido quizás en comedimiento exagerado, que pudiera tacharse de fatalista.

Podría haberse tomado como base principal de la evaluación de los ingresos el importe de los derechos reconocidos y liquidados en el último ejercicio; pues nadie ignora que éstos se hacen efectivos en un término más ó menos remoto. Sin embargo, el Gobierno ha querido atenerse en esta importante materia á la recaudación comprobada, y ha aceptado el término medio de los ingresos obtenidos en los dos últimos ejercicios.

Derecho, y aun deber suyo, era tomar en cuenta los progresos de las rentas y aquellas probalidades de mejora que dejan percibir claros indicios presentes; pero ha usado en este punto de tal sobriedad, que aun habiendo abreviado en el proyecto los trámites recaudatorios y fortalecido la acción administrativa contra los deudores, todavía no se atreve á considerar realizables dentro del ejercicio los 10.800.000 pesetas de los créditos que por contribución de inmuebles y por encabezamiento de consumos, tiene abiertos el Estado contra deudores responsables.

Nadie dirá que se ha tratado de nivelar arbitrariamente el presupuesto, cuando suma tan cuantiosa y tan legítimamente debida deja de computarse en el activo del balance.

Por otra parte, tampoco cree que la obra esté acabada: conoce bien las imperfecciones de que adolece nuestro régimen tributario, y estima necesario corregirlas; pero acometer la empresa sin los datos indispen-

sables para evitar que la reforma se trocara en trastorno, hubiera sido grave imprudencia, de que no quiere con justicia ser acusado. Por ello somete á la aprobación de las Cortes el pensamiento de hacer la estadística de la riqueza inmueble y de los edificios habitables, deseoso de buscar asiento á una clasificación más justa y racional de algunos tributos y á la reforma de otros que pesan desigualmente sobre las clases sociales.

Entretanto no teme que deje de obtenerse la nivelación efectiva del presupuesto, si se prosigue sin descanso el fomento de las rentas públicas por medio de una administración activa y enérgica y se encierran los gastos dentro de los límites que fija el adjunto proyecto.

¡Quiera el Cielo que á la sombra de la paz que se disfruta, y que el patriotismo de todos estimula á conservar, pueda el Gobierno linsonjearse de haber sido tan acertado como es sincero en sus cálculos y afirmaciones!

Si esto sucede, la consolidación de la deuda flotante se operará sin esfuerzo alguno de la Nación, y podrémos considerar salvada la Hacienda española, entreviendo el cercano día en que el honroso puesto que supimos conservar en la historia de los pueblos guerreros nos será otorgado entre la de los pueblos laboriosos y cultos.

A continuación se expresa el resultado ofrecido por el presupuesto de 1891-92, ya definitivamente cerrado; la liquidación probable del de 1892-93, hoy en ejercicio, dados los hechos realizados hasta fin de Marzo último; la situación del presupuesto extraordinario en igual fecha; la de la Hacienda y del Tesoro, y, por último, las modificaciones que con respecto al presupuesto vigente se introducen en el proyecto para 1893-94

PRESUPUESTO DE 1891-92

Autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1891 el presupuesto de 1890-91 para regir en 1891-92, ninguna modificación fué introducida en los ingresos de probable realización, que en consecuencia fueron fijados en pesetas.. 805.551.387

No así con respecto á los gastos, de los cuales fueron deducidos todos aquellos créditos que en 1890-91 figuraron á favor de personas nominalmente detalladas, ya para devolver el importe de ingresos indebidos, ya para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, así como todos aquellos créditos consignados para servicios que llegaron á su término en 1890-91.

Asimismo desaparecieron del presupuesto ordinario los créditos afectos á servicios de Guerra y Fomento que pasaron á figurar al extraordinario creado por la ley de 14 del referido Julio, y que ascendieron á 14.400.412 pesetas, quedando fijado en su virtud el total de créditos autorizados para 1891-92 en.. 793.115.909,68

De cuyas cifras resultaba un sobrante de.. 12.435.477,32

La realización de estas previsiones ha tenido efecto en la forma siguiente:

INGRESOS

Los presupuestos, los derechos reconocidos y liquidados, la recaudación líquida y los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio han sido los siguientes:

CONCEPTOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS: presupuestos s/ los realizados.	EXCESO DE LOS INGRESOS: realizados s/ los presupuestos.
Contribuciones directas.....	269.549.110	270.599.039,21	250.681.616,86	19.917.422,35	18.867.493,14	"
Idem indirectas.............	307.704.244,91	287.578.014,80	277.086.995,54	10.491.019,26	30.617.249,37	"
Monopolios y servicios explotados por la Administración.	170.856.000	181.871.305,86	181.824.552,70	46.753,16	"	10.968.552,70
Propiedades y derechos del Estado.. Rentas.....	22.207.824,85	21.416.137,58	19.091.342,80	2.324.794,78	3.116.482,05	"
Propiedades y derechos del Estado.. Ventas.....	15.075.503,11	4.063.362,28	2.335.738,46	1.727.623,82	12.739.764,65	"
Recursos del Tesoro.......... Ordinarios..	16.590.000	11.402.150,34	11.401.458,51	691,83	5.188.541,49	"
Recursos del Tesoro.......... Extraordinarios.....	16.350.058,59	2.545.850,20	2.545,850,20	"	13.804.208,39	"
	818.332.741,46	779.475.860,27	744.967.555,07	34.508.305,20	84.333.739,09	10.968.552,70

GASTOS

Fijados, como queda expuesto, en pesetas			793.115,909,68
Experimentaron aumento por los conceptos siguientes:			
POR DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY			
Obligaciones generales	13.165.240,15		
Idem de los Departamentos ministeriales	16.052.615,73		
		29.217.855,88	
POR CRÉDITOS PERMANENTES TRASFERIDOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR			
Obligaciones de los Departamentos ministeriales		2.281.602,07	
POR CREDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y TRASFERENCIAS			
Obligaciones generales	7.514.977		
dem de los Departamentos ministeriales	22.093.730,71		
		29.608.707,71	
			61.108.165,66
			854.224.075,34
De cuya suma fué anulada por trasferencias ú otras causas			9.977.796,10
Quedando reducidos los créditos líquidos á			844.246.279,24

El siguiente estado demuestra por secciones la distribución de estos créditos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados, los restos pendientes de pago y los excesos que han ofrecido los créditos presupuestos.

SECCIONES	CRÉDITOS liquidos.	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS ejecutados.	REINTEGROS	PAGOS liquidos.	RESTOS pendientes de pago.	EXCESO de créditos presupuestos.
Casa Real	9.500.000	9.500.000	9.500.000	»	9.500.000	»	»
Cuerpos Colegisladores	1.749.205	1.749.205	1.749.205	»	1.749.205	»	»
Deuda pública	300.455.533,13	300.455.533,13	291.955.267,74	223.597,59	291.731,670,15	8.723.862,98	»
Cargas de justicia	1.777.481,50	1.777.481,50	2.129.213,09	558.367,69	1.570.845,40	206.636,10	»
Clases pasivas	55.323.505,60	54.800.351,05	54.810.560,33	10.209,28	54.800.351,05	»	523.154,55
Presidencia del Consejo de Ministros	2.153.789,96	1.834.567,10	1.902.628,83	68.061,73	1.834.567,10	»	319.222,86
Ministerio de Estado	5.257.792	5.187.123,87	4.984.553,67	19.801,69	4.964.751,98	222.371,89	70.668,13
Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles.	16.322.445,50	16.186.104,74	15.848.300,22	69.988,33	15.778.311,89	407.792,85	136.340,76
Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	41.320.257,54	41.255.662,62	41.242.790,23	69.319,72	41.173.470,51	82.192,11	64.594,92
Ministerio de la Guerra	143.189.660,88	142.802.337,75	145.844.512,28	3.280.229,88	142.564.282,40	238.055,35	387.323,13
Idem de Marina	37.481.927	37.479.469,46	38.836.437,58	1.771.989,68	37.064.447,90	415.021,56	2.457,54
Idem de la Gobernación	29.818.133,05	28.196.971	28.196.093,31	443.540,62	27.752.552,69	444.418,31	1.621.162,05
Idem de Fomento	78.493.943,57	72.135.349,96	72.276.698,35	508.555,56	71.768,142,79	367.207,17	6.358.593,61
Idem de Hacienda	19.957.818,08	19.071.986,68	18.957.274,89	103.240,14	18.854.034,75	217.951,93	885.831,40
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	100.694.786,43	99.729.543,49	99.335.191,26	432.895,07	98.902.296,19	827.247,30	965.242,94
Colonia de Fernando Póo	750.000	750.000	750.000	»	750.000	»	»
	844.246.279,24	832.911.687,35	828.318.726,78	7.559.796'98	820.758.929,80	12.152.757,55	11.334.591,89

De lo expuesto resulta que ascendiendo los derechos reconocidos y liquidados á pesetas..	779.475.860,27
y las obligaciones reconocidas y liquidadas á..........	832.911.687,35
ofrecen éstas sobre aquéllos un exceso de..........	53.435.827,08
Y habiéndose obtenido una recaudación de..........	744.967.555,07
y ejecutado pagos por..........	820.758.929,80
el presupuesto de 1891-92 ha ofrecido un déficit de..........	75.791.374,73

PRESUPUESTO DE 1892-93

	Pesetas.
La ley de 30 de Junio de 1892 fijó los ingresos de probable realización en.......... y otorgó créditos por la suma de 742.361.998,13 pesetas, los cuales debían ser resultado de la reorganización de servicios y reformas de plantillas que dispuso el artículo 30 de la referida ley.	747.960.550
Llevada á efecto esta reorganización por diferentes Reales decretos, los créditos definitivos para el corriente año fueron fijados en..........	742.212,811,35
Resultando un sobrante de..........	5.747.738,65

Los resultados que ofrece la ejecución del vigente presupuesto, al término de los nueve primeros meses del año económico, son los siguientes

INGRESOS

Los liquidados desde 1.° de Julio de 1892 hasta 31 de Marzo próximo pasado ascienden á 538.430.345,82 pesetas, según los siguientes estados, que comprenden el cálculo probable de recaudación hasta fin del ejercicio, y los realizados á 488.990.331,46.

		Valores liquidados en los nueve primeros meses de 1892-93.	Valores liquidados probables hasta fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables.
Contribuciones..........	Dirctas..........	205.982.656,70	76.057.343,30	282.040.000
	Indirectas..........	213.150.056,82	70.429.943,18	283.580.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración..........		95.994.004,45	31.319.995,55	127.314.000
Propiedades y derechos del Estado....	Rentas......	8.889.873,33	12.614.189,53	21.504.062,86
	Ventas......	2.016.044,40	265.441,99	2.281.486,39
Recursos del Tesoro..........		12.397.710,12	1.138.289,88	13.536.000
		538.430.345,82	191.825.203,43	730.255.549,25

		Recaudación en los nueve primeros meses de 1892-93.	Recaudación probable en el resto del ejercicio.	TOTAL de recaudación probable.
Contribuciones..........	Directas..........	178.963.965,71	86.686.034,29	265.650.000
	Indirectas..........	194.277.007,75	80.388.992,25	274.666.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración..........		95.888.993,74	31.395.006,26	127.284.000
Propiedades y derechos del Estado....	Rentas......	6.173.198,29	13.212.314,57	19.385.512,86
	Ventas......	1.321.207,57	300.278,82	1.621.486,39
Recursos del Tesoro..........		12.365.958,40	1.169.041,60	13.535.000
		488,990.331,46	213.151.667,79	702.141.999,25

La recaudación obtenida en los nueve primeros meses del año económico representa un aumento efectivo de 13.870.865,09 pesetas sobre la de igual período del año anterior, que se elevó á 475.119.466,37, y este aumento afecta á casi todas las rentas é impuestos, sin más excepción que el de consumos y el de alcoholes y licores; aumento que es debido á las modificaciones introducidas por la ley de presupuestos y otras complementarias, que introdujeron esenciales trasformaciones en la contribución industrial, derechos reales, timbre y cédulas, y á la creación del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos, y monopolio de cerillas fosfóricas, y no en pequeña parte á la actividad y energías desplegadas en los procedimientos administrativos y recaudatorios. Hay que notar, sin embargo, que las bajas por consumos tienen perfecta explicación, considerando las devoluciones que se han verificado á consecuencia de las rebajas de los cupos acordados el último año, las cuales han tenido efecto en el presente, y que han ascendido á sumas importantes.

Es de suponer, que habiéndose iniciado tan notable progreso en las rentas públicas, éste continúe por lo menos en igual proporción hasta la terminación del año económico, puesto que las activas medidas acordadas por el Gobierno casi no han tenido tiempo material de ofrecer en totalidad los resultados que de ellas son de esperar, y que afectan principalmente á los más importantes conceptos del presupuesto de ingresos.

No podrán, por lo tanto, tacharse de ilusorias las cifras que como recaudación probable quedan consignadas.

Comparando ahora los cálculos de la previsión legislativa con el total de valores probables, resultan las diferencias siguientes:

CONCEPTOS		Previsiones legislativas.	Valores probables.	Diferencias con las previsiones legislativas — Más.	Diferencias con las previsiones legislativas — Menos.
Contribuciones	Directas	289.007.000	282.040.000	»	6.967.000
	Indirectas	291.112.000	283.580.000	»	7.532.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración		126.150.000	127.314.000	1.164.000	»
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	21.479.550	21.504.062,86	24.512,86	»
	Ventas	7.742.000	2.281.486,39	»	5.460.513,61
Recursos del Tesoro		12.470.000	13.536.000	1.066.000	»
		747.960.550	730.255.549,25	2.254.512,86	19.959.513,61

Diferencia líquida 17.705.000,75

GASTOS

Según queda expuesto, los créditos autorizados para el año corriente ascendieron á..... 742.212.811,35

Suma que ya en virtud de disposiciones comprendidas en la misma ley de presupuestos, ya por efecto de otras anteriores ó posteriores, ha experimentado los aumentos que se expresan á continuación:

Por disposiciones comprendidas en la misma ley de presupuestos.

Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de ley de 11 de Julio de 1856	117.639,11	
Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100.	260.016,26	
Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	476,53	
Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior	7,46	
Idem de la id. interior	72.455,40	
Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.	2.461.997,87	
	2.912.592,63	742.212.811,35

SECCIONES	Previsiones legislativas.	Obligaciones probables.	Diferencias con las previsiones legislativas — Más.	Menos.
Casa Real	9.500.000	9.500.000	»	»
Cuerpos Colegisladores	1.724.260	1.724.260	»	»
Deuda pública	290.966.415,50	302.400.000	»	11.433.584,50
Cargas de justicia	2.023.205	2.023.205	»	»
Clases pasivas	54.751.200	54.500.000	251.200	»
Presidencia del Consejo de Ministros	2.178.050	2.500.000	»	321.950
Ministerio de Estado	4.974.412,17	5.060.000	»	85.587,83
Idem de Gracia y Justicia	56.467.509,87	56.000.000	467.509,87	»
Idem de la Guerra	140.647.247,29	140.500.000	147.247,29	»
Idem de Marina	29.741.572,66	37.200.000	»	7.458.427,34
Idem de la Gobernación	28.244.532,26	28.200.000	44.532,26	»
Idem de Fomento	74.713.711,93	72.000.000	2.713.711,93	»
Idem de Hacienda	16.503.667,01	17.200.000	»	696.332,99
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	29.122.027,66	29.000.000	122.027,66	»
Colonia de Fernando Póo	655.000	655.000	»	»
	742.212.811,35	758.462.465	3.746.229,01	19.995.882,66

Diferencia por defecto de cálculo.............. 16.249.653,65

Comparando ahora el cálculo de derechos reconocidos y liquidados, que asciende á pesetas	730.255.549,25
con el importe de las obligaciones probables, que se elevan á	758.462.465
resulta un exceso de éstas sobre aquéllos de	28.206.915,75
y comparando asimismo la recaudación probable que se estima en pesetas	702.141.999,25
con los pagos probables hasta fin de ejercicio, ó sean	749.079.260
resulta un exceso de pagos de	46.937.260,75

en que puede apreciarse el déficit probable del presupuesto de 1892-93.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Continuando la exposición de los resultados que viene ofreciendo la ejecución del presupuesto extraordinario autorizado por ley de 7 de Julio de 1888, para nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, y refundido en el que autorizó la ley de 14 de Julio de 1891 para estos mismos servicios, material de guerra y para obras públicas, conviene recordar que en la Memoria que acompañó al proyecto de presupuesto para el actual año económico, quedó consignada la dotación de este presupuesto hasta 31 de Diciembre de 1891.

Al presente le constituyen los ingresos siguientes:

Anticipo de la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco	84.000.000
Primer plazo del anticipo de 150 millones del Banco de España, con arreglo á la ley que prorroga su duración	50.000.000
Segundo plazo del mismo anticipo	50.000.000
	184.000.000

Este segundo plazo fué distribuído por Real decreto de 31 de Julio de 1882, en la forma siguiente:

Material de guerra		6.000.000
Construcción de la escuadra		28.000.000
Subvenciones á las Compañías de ferrocarriles	11.750.000	
Auxilios á las Juntas de obras de puertos	2.500.000	
Subvenciones á canales y pantanos	500.000	
Obras contra las inundaciones del Segura	1.250.000	
		16.000.000
		50.000.000

A continuación se expresan los pagos efectuados por cuenta de este presupuesto desde la primera ley de su creación, de 7 de Julio de 1888, hasta fin de Marzo último.

MINISTERIO DE LA GUERRA		
En 1891-92	4.196.073,18	
En los nueve primeros meses de 1892-93	2.070.679,30	
		6.266.752,48
MINISTERIO DE MARINA		
En 1888-89	13.025.180,89	
En 1889-90	23.853.857;63	
En 1890-91	22.717.971,77	
En 1891-92	23.400.330,68	
En los nueve primeros meses de 1892-93	15.343.889,37	
Satisfecho en el extranjero, pendiente de formalización	5.989.294,83	
		104.330.525,17
MINISTERIO DE FOMENTO		
En 1891-92	12.779.660,29	
En los nueve primeros meses de 1892-93	14.148.162,59	
		26.927.822,88
Total de pagos efectuados hasta 31 de Marzo último		137.525.100,53
y siendo la dotación de este presupuesto de		184.000,000
resulta un remanente en igual fecha de		46.474.899,47
en esta forma:		
Ministerio de la Guerra	7.733.247,52	
Idem de Marina	32.669.474,83	
Idem de Fomento	6.072.177,12	
		46.474.899,47

de cuyos créditos han de deducirse los que exija el pago de obligaciones por quebranto de situación de fondos en el extranjero sobre los 6 millones consignados en la sección 3.ª del presupuesto ordinario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la vigente ley de presupuestos.

Una modificación se propone introducir el Gobierno en el presupuesto extraordinario, teniendo en cuenta el criterio que informó dicho art. 3.° respecto á la aplicación que debía hacerse al extraordinario de las obligaciones que se reconocieran y liquidaran por el quebranto de situación de fondos en el extranjero, si aquéllos excediesen del crédito consignado al efecto; porque en realidad, la situación en que al presente se encuentran los cambios, debe considerarse como extraordinaria á pesar de su persistencia; y esto sentado, los créditos para estas obligaciones tienen su lugar más adecuado y propio en el presupuesto extraordinario.

Otra consideración de no menor fuerza ha robustecido esta idea. Una parte importantísima de dicho presupuesto, toda la relativa al Ministerio de Fomento, está formada por servicios que no deben considerarse extraordinarios, y en tal concepto, sus respectivos créditos deben comprenderse entre las obligaciones ordinarias de los Departamentos ministeriales.

Estas consideraciones, y la necesidad de apreciar en su justa importancia una carga tan gravosa para el Estado, nunca suficientemente dotada, como la situación de fondos para el pago de la deuda exterior, han decidido al Gobierno á comprender dichas obligaciones en el presupuesto extraordinario, con un crédito de 13.500.000 pesetas, calculando un precio medio en los cambios de 15 por 100, y la situación en el extranjero de 90 millones de pesetas.

Comprendiendo, pues, en el presupuesto ordinario las obligaciones de obras públicas, que de no hacerse esta innovación se hubieran comprendido en el presupuesto extraordinario, y que representan 14 millones de pesetas, resulta crédito más que suficiente para cubrir aquella suma, sin perjuicio de que el Gobierno acuerde, cuando lo considere necesario y en la forma conveniente, la aplicación que haya de darse al sobrante, si resultase.

Queda, pues, con esta medida reducido el presupuesto extraordinario á obligaciones que responden bien claramente al objeto de su creación; á la construcción de la nueva escuadra y á cubrir el exceso de gastos que una situación anormal y pasajera ha traído al Tesoro la elevación de los cambios.

SITUACION DE LA HACIENDA Y DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1893

LA CUENTA GENERAL DEL TESORO OFRECÍA EN LA INDICADA FECHA LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

ACTIVO	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
EXISTENCIAS:		
En efectivo metálico y pagarés de comercio	»	3.721.267,4[illegible]
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la deuda del Estado	»	41.286.435,[illegible]
Fondos situados en el extranjero para pago de obligaciones de la deuda y del Tesoro; francos 9.884.962,94 al cambio de 16,10 por 100	»	11.476.441,[illegible]
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores de los siguientes presupuestos:		
De 1892-93.		
Contribuciones directas	27.028.265,49	
Idem indirectas	18.873.049,07	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	105.010,71	
Propiedades y derechos del Estado: Rentas	2.716.675,04	
Propiedades y derechos del Estado: Ventas	694.866,83	
Recursos del Tesoro	31.751,72	
		49.449.618,[illegible]
De ejercicios cerrados.		
En la cuota especial de resultas de presupuestos cerrados figuran créditos por la suma de	»	482.677.286,[illegible]
Además de estos créditos, figuran pendientes de cobro en las cuentas de Rentas públicas, por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos	»	56.760.552,[illegible]
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización p/c de los siguientes Departamentos:		
Ministerio de Estado	4.575.192,27	
— de Gracia y Justicia	89.131,59	
— de la Guerra	14.699.461,09	
— de Marina	43.386.442,30	
— de la Gobernación	11.214.213,65	
— de Fomento	625.306,53	
— de Hacienda	399.092,51	
— de Ultramar	108.449,56	
— de Marina, para la construcción de la escuadra	5.989.294,83	
		81.086.584,[illegible]
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes Departamentos, pendientes de formalización:		
Ministerio de Estado	521.224,48	
— de la Guerra	43.133,85	
— de Marina	564.910,40	
— de la Gobernación	191.236,12	
— de Fomento	12.511	
— de Hacienda	1.964,75	
		1.334.980,[illegible]
Suma y sigue		727.793.168,[illegible]

PASIVO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por saldo á favor del Banco de España en la cuenta del servicio de Tesorería	»	43.188.932,55
Por obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de pago, imputables á los siguientes presupuestos:		
De 1892-93.		
Casa Real	350.000	
Deuda pública	80.549.708,47	
Cargas de justicia	493.866,01	
Clases pasivas	3.161.751,16	
Presidencia del Consejo de Ministros	174.937,81	
Ministerio de Estado	3.083.867,79	
— de Gracia y Justicia	2.432.324,53	
— de la Guerra	2.365.108,43	
— de Marina	2.145.396,54	
— de la Gobernación	3.334.355,41	
— de Fomento	8.491.404,45	
— de Hacienda	1.180.261,01	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	4.613.596,76	
		112.376.578,37
De ejercicios cerrados.		
En esta cuenta especial figuran obligaciones pendientes de pago por la suma de	»	437.682.287,14
LOTERÍAS:		
Ganancia de los jugadores	»	3.340.621
PRÉSTAMOS:		
Por letras sobre provincias, negociadas al Banco de España con interés de 3 por 100 anual	165.000.000	
Por pagarés sobre la Depositaría Pagaduría central, negociados al Banco de España con interés del 5 por 90 anual	63.300.000	
Por pagarés á la orden del Banco de España, con arreglo al convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda, dicho Banco y el de París y los Países Bajos, con interés de 5 por 100 anual y ½ de comisión, á saber:		
Libras 174.000 al cambio de 29,22	5.084.280	
Francos 45.650,000 al de 16,10	52.999.650	
Anticipado por el Banco de España en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891	100.000.000	
Por préstamos sin interés	5.045.065,36	
		391.428.995,36
DEPÓSITOS:		
De las Juntas de obras de puertos	8.536.444,35	
Para recursos de casación	395.184,35	
Suma y sigue	8.931.628,70	988.017.414,42

ACTIVO	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Sumas anteriores	»	727.793.168,10
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes Departamentos:		
Ministerio de Estado	25,84	
— de la Guerra	14.294.501,11	
— de Marina	1.224.844,13	
— de la Gobernación	791.052,39	
— de Fomento	203.571,21	
— de Hacienda	151.659,97	
		16.665.654,65
ANTICIPOS REINTEGRABLES:		
A varios Ayuntamientos	4.401.007,28	
A varias Diputaciones provinciales	1.612.682,60	
Préstamos por efecto de inundaciones (Ley de 21 de Febrero 1861.)	266.272,14	
A las Corporaciones civiles, por cuenta de intereses de inscripciones á emitir en equivalencia de sus bienes enajenados	9.122.761.49	
A los profesores de instrucción primaria, por cuenta de varios Ayuntamientos.	2.680.296,88	
A las Audiencias, para indemnizaciones de testigos y jurados	384.141.85	
A varios, por diversos conceptos	6.937.656,01	
		25.404.818,25
A las Cajas de Ultramar: Cuba y Santo Domingo	59.350.256,32	
A las Cajas de Ultramar: Puerto Rico	2.673.956,34	
A las Cajas de Ultramar: Filipinas	18.105.087,62	
		80.129.300,28
Gastos de revoluciones y sustracciones de las cajas y almacenes por fuerzas rebeldes		10.583.017,03
		860.575.958,31
Diferencia entre el activo y el pasivo		280.700.557,18
		1.141.276.515,49

PASIVO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. cénts.
Sumas anteriores	8.931.628,70	988.017.414,42
De ahorros de penados		
Judiciales	222.478,14	
De comisos	553.086,76	
De minas	284.276,66	
De las Ordenaciones de pagos	546.723,05	
De Corporaciones civiles	10.708.298,92	
bernativos por débitos de contribuciones y propiedades	2.671.342,16	
ra pago de obligaciones de instrucción primaria	4.152.369,00	
ra pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro	257.421,98	
ra responder de embargos por débitos de bienes desamortizados	423.511,78	
ovisionales para subastas	257.749,10	
garantía del impuesto de rifas	1.156.222,87	
varios	310.068,00	
rtícipes de las rentas públicas	774.278,68	
ndos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia	16.309.083,46	
	143.612,89	
		47.702.152,15
CAJA DE DEPÓSITOS:		
saldo á favor de la misma		105.556.948,92
		1.141.276.515,49

Pero por este resultado no puede apreciarse la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo c o, es necesario calificar los diversos créditos que constituyen así el *Pasivo* como el *Activo*, ó sea los dos términos de la comparación, distinguiendo los que son ó deben suponerse exigibles ó realizables en el plazo de un año, de lo on ó pueden serlo ó más largo plazo, y de los que no se consideran exigibles ni realizables.

Al efecto, se hace la siguiente:

CALIFICACION

ACTIVO	REALIZABLE: En el plazo de un año.	REALIZABLE: Á más largo plazo.	No realizable.
Existencias en efectivo metálico y pagarés de comercio	56.484.145,33	»	»
Derechos liquidados y pendientes de cobro por valores de los presupuestos de: 1892-93	49.449.618,86	»	»
Ejercicios cerrados	12.000.000	80.000.000	390.677.286,53
Alcances y atrasos hasta fin de 1849	500.000	1.000.000	55.260.552,43
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización	10.000.000	71.086.584,33	»
Idem id. en Marruecos, pendientes de id	»	1.334.980,60	»
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados	»	16.665.654,65	»
Anticipaciones reintegrables	1.000.000	24.404.818,25	»
Idem á las Cajas de Ultramar	1.000.000	15.352.849,42	63.776.450,86
Gastos de revoluciones y sustracciones	»	»	10.583.017,03
	130.433.764,19	209.844.887,25	520.297.306,87
SALDO	334.901.363,09	83.712.061,67	»
	465.335.127,28	293.556.948,92	520.297.306,87

PASIVO	EXIGIBLE: En el plazo de un año.	EXIGIBLE: A más largo plazo.	No exigible.
do á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería	43.188.932,55	»	»
igaciones reconocidas y liquidas pendientes de pago de los presupuestos de: 1892-93	112.376.578,37	»	»
Ejercicios cerrados	8.000.000	60.000.000	369.682.287,14
ancias de loterías	3.340.621	»	»
stamos y anticipaciones	291.428.995,36	100.000.000	»
ósitos	6.000.000	29.000.000	12.702,152,15
A DE DEPÓSITOS: Saldo á su favor	1.000.000	104.556.948,92	»
	465.335.127,28	293.556.948,92	382.384.439,29
SALDO	»	»	137.912.867,58
	465.335.127,28	293.556.948,92	520.297.306,87

PRESUPUESTO DE 1893-94.

INGRESOS

Los calculados para 1892-93 por la ley de 30 de Junio último, ascendieron á pesetas........	747.960.550
Y ascendiendo los que se presuponen para 1893-94 á........	737.476.353
Resulta una diferencia de menos de........	10.484.197

que se origina de las alteraciones parciales que se detallan á continuación:

Contribuciones directas.

	Aumentos.	Bajas.
En la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se bajan.....	»	7.787.738
La recaudación que por término medio se obtiene durante el ejercicio del presupuesto es de 152 millones y medio, cuya suma y la de 2.200.000 que ha de satisfacer la propiedad urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, que representa hasta ahora un líquido imponible de 15.288.929 pesetas, constituyen la cifra de 154.700.000 pesetas que se presupone.		
En la contribución industrial y de comercio........	2.643.649	»
Los ingresos obtenidos en el último bienio fueron de 37.380.129,52 pesetas; pero teniendo en cuenta el curso favorable que lleva la recaudación del actual año económico; que las reformas introducidas por el art. 6.° de la vigente ley de presupuestos no han de tener su completo desarrollo hasta el próximo año; que á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último se han descubierto ocultaciones por la suma de 6.858.552 pesetas, y que se propone sujetar á esta contribución utilidades que no tributan, se eleva aquella cifra en 6.619.870,48, cantidad sin duda inferior á la que puede aspirarse, dados los nuevos elementos contributivos.		
En el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.........	»	2.000.377
El término medio de recaudación en el último bienio fué de 31.774.714'49, calculándose que producirá en este año 32.800.000 pesetas; y si bien la reforma introducida por la ley de 25 de Setiembre último ha de originar mayores rendimientos á medida que adquiera su completo desarrollo, y que las que se proponen en el proyecto han de producir también importantes recursos, se estima prudente reducir á 34.800.000 pesetas el cálculo de ingreso para 1893-94.		
En el impuesto de cédulas personales........	500.000	»
El aumento obtenido en las subastas celebradas sobre la mayor recaudación de 6.642.000 pesetas obtenida en el último quinquenio, se eleva á pesetas 2.342.000, y calculando un aumento de 20 por 100 en las provincias que no han sido objeto de arriendo, á cuyo fin se propone la revisión de los tipos, que asciende á 516.000 pesetas, el producto del impuesto será de 9.500.000 pesetas, cifra que se consigna como de probable realización.		
El impuesto sobre sueldos y asignaciones........	4.000.000	»
Se modifica transitoriamente este impuesto mientras dure la situación por que atraviesa la Hacienda, proponiendo un aumento gradual sobre los tipos establecidos: se llama á contribuir con el 1 por 100, equivalente al que ya satisfacen por el impuesto de 1 por 100 sobre pagos, á los Segundos Tenientes, Tenientes y Capitanes que sirvan en Cuerpo activo; con el 2,50 por 100 los Comandantes, Tenientes Coroneles y Coroneles en igual situación, así como los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la armada de categorías análogas y los de Artillería é Infantería: se fija en el 13 y 15 por 100 la cantidad con que han de contribuir los Generales de Brigada y demás Oficiales generales en activo, respectivamente, ya pertenezcan al ejército ó á la armada: se eleva á 20 por 100 el que satisfacen las cargas de justicia: se unifica el que rige sobre honorarios de los Registradores de la		
	7.143.649	9.788.115

	Aumentos.	Bajas
Suma anterior.............	7.143.649	9.788.115
propiedad, fijándolo en el 15 por 100 sobre lo que devenguen, y por último, se impone un 5 por 100 sobre los sueldos que no excedan de 1.000 pesetas, de empleados provinciales y municipales, y se fija en el 11 por 100 el exigible desde dicha suma en adelante.		
En donativo del Clero y monjas..........................	344.000	»
En espera de que mediante las formalidades que correspondan se obtenga del Clero un donativo equivalente al mayor sacrificio que se impone á las demás clases, se calcula un aumento de ingreso que representa la suma expresada.		
En impuestos de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	670.864
Por refundirse en el impuesto sobre sueldos y asignaciones en lo que afecta á funcionarios del Estado y á las Diputaciones y Ayuntamientos, así como por las exenciones administrativamente declaradas, que han venido á ampliar las consignadas en la ley que estableció el impuesto, se produce la baja que es consiguiente; pero se aminora en la mayor parte con la imposición de un 5 por 100 sobre el importe de las amortizaciones de deuda que se satisfacen con cargo á los presupuestos del Estado; reduciéndose, pues, la baja á la suma indicada.		
En impuesto sobre carruajes de lujo..........................	1.000.000	»
El restablecimiento de este impuesto se calcula que producirá la suma indicada.		
En contribuciones concertadas y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra..................................	2.000.000	»
Constituye esta suma la diferencia entre 6.625.973 pesetas, á que ascienden los conciertos con las Provincias Vascongadas y Navarra, y 8.625.973 que en tal concepto se consignan para 1893-94, como resultado que es de esperar del uso que el Gobierno ha de hacer de la autorización contenida en la ley de 11 de Julio de 1877, para aplicar á la última de dichas provincias los tributos establecidos ó que se establecen para las demás del Reino, y la revisión de los conciertos celebrados con las Vascongadas.		
Contribuciones indirectas.		
En Aduanas...	2.581.000	»
Aunque la recaudación de esta renta en los nueve primeros meses del actual año es de 85.694.745,34, y la total durante el mismo se calcula en 112.466.000, de continuar el progreso iniciado, ó sea una diferencia de 8.679.000 pesetas sobre los ingresos presupuestos, se fijan no obstante como probables para 1893-94, 106.368.000 pesetas, en razón á que no es posible apreciar todavía el resultado de la reforma arancelaria, y atendiendo también á que gran parte del aumento obtenido en los productos de este año lo ha producido la extraordinaria importación de trigo, cuya persistencia no es de esperar.		
En derechos obvencionales de los Consulados....................	75.000	»
Cuyo aumento no parece exagerado por proponerse ciertas reformas en los aranceles consulares, que han de elevar considerablemente estos productos.		
En el impuesto de consumos.....................................	»	3.741.093
La recaudación media que viene obteniéndose por este impuesto es de 74 millones, consignándose como probables para 1893-94, pesetas 75 millones, que confiadamente es de creer que se realicen, á poco que la Administración active los procedimientos de cobro, puesto que los encabezamientos en vigor ascienden á 84.225.000 pesetas; y si se tiene en cuenta que las devoluciones hechas en años anteriores por rebajas en los cupos, circunstancia que ha reducido los ingresos y que no ha de concurrir en 1893-94, no es aventurado el mencionado cálculo.		
En impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.	»	2.968.804
Si bien la recaudación probable en el actual año es de 2.500.000 pesetas, el resultado que ofrecen los conciertos que en la actualidad		
	13.143.649	17.168.876

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	13.143.649	17.168.976
se están celebrando, hace creer que se obtengan en el próximo los 5 millones que se fijan, ó sean las expresadas 2.968.804 pesetas menos que las consignadas para 1892-93.		
En el impuesto sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.............................	»	2.000.000
La importación de azúcar extranjero y ultramarino no ha decrecido en los nueve primeros meses del ejercicio, y como la causa de no haberse realizado la cifra presupuesta tiene su justificación en que en el último mes del año económico anterior y en los dos primeros del corriente se importaron 24.647.038 kilogramos más que en iguales meses anteriores, en previsión del aumento de derechos que estableció la vigente ley de presupuestos, para adeudar como adeudaron por las tarifas anteriores, podría mantenerse en 1893-94 la suma consignada para 1892-93, que se hubiera realizado si á dicha cantidad de azúcar se hubiesen aplicado los derechos vigentes, y sin embargo, se reduce en los 2 expresados millones.		
En el impuesto especial de consumo sobre artículos coloniales.....	»	500.000
Obtenida por este concepto una recaudación de 11.058.909 en 1890-91, de 8.768.423 en 91-92 y calculándose en 10.500.000 la de 1892-93, según el resultado de los meses trascurridos, se fija dicha última cifra para 1893-94.		
En tarifas de viajeros y mercancías..............................	500.000	»
El progresivo aumento de los rendimientos de este impuesto hace suponer con fundamento que alcanzará en 1893-94 la suma consignada.		
En Timbre del Estado..	»	3.102.300
En sustitución de 1 por 1.000 sobre trasmisión de valores públicos, se crea un impuesto de 0'05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado y de valores industriales y mercantiles, y se reforma la tarifa que grava las matrículas de enseñanza, calculándose estos ingresos en 1.800.000 pesetas; á pesar de este aumento no puede mantenerse para el año próximo la evaluación del actual, dada la recaudación que viene obteniéndose, y á esto obedece la importante disminución que sufre el guarismo con que figura la renta del Timbre.		
En el impuesto sobre la fabricación y venta de naipes............	800.000	»
El establecimiento de un impuesto sobre la fabricación y venta de naipes justifica este nuevo recurso.		
En el impuesto sobre la venta de pólvora.........................	400.000	»
La creación de este impuesto se calcula que producirá la indicada suma.		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
En tabacos..	2.400.000	»
Responde este aumento al progresivo desarrollo de esta renta y al resultado que ofrecen sus productos actualmente.		
En cerillas fosfóricas..	250.000	»
El concierto celebrado con el gremio de fabricantes garantiza un canon de la suma que se presupone.		
En Loterías..	3.000.000	»
Obtenida una recaudación líquida en los nueve primeros meses de este año de 21.949.673,01, é importando 5.100.000 la participación que corresponde al Tesoro sobre los 17 millones á que ascienden los billetes de los sorteos que han de celebrarse hasta fin de Junio, ó sea un producto que excede de 27 millones, se conserva esta cifra como recaudación que es de esperar.		
En Casa de Moneda..	»	2.000.000
	24.771.176	20.493.649

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	28.493.649	24.771.176
Aunque la consignación para este año es de 3 millones, y los productos del último bienio han ascendido á 5.384.000, se fija sólo un millón, porque el propósito de acuñar la menor plata posible aminorará naturalmente los rendimientos.		
En producto de la *Gaceta*..................................	50.000	»
Se justifica este aumento con el resultado probable del año actual.		
En Correos..	40.000	»
El mismo fundamento que el concepto anterior.		
En productos de Telégrafos y Teléfonos........................	50.000	»
Por el mayor producto que se obtiene con la instalación de nuevas redes telefónicas.		
Propiedades y derechos del Estado.		
Rentas.		
En Salinas de Torrevieja.....................................	750.000	»
Señalado para el 10 del actual el concurso para el arriendo de las salinas, y fijándose como tipo la cantidad de 2.250.000, á esta cifra responde el aumento, sin perjuicio del resultado que ofrezca el concurso.		
En minas de Almadén..	»	1.600.000
Tanto por el menor precio que alcanza en el mercado el azogue, cuanto por reducirse la explotación de la próxima campaña á la conveniencia de mantener las minas en buen estado de producción, se reduce en dicha suma el cálculo de ingresos.		
En minas de Linares..	»	350.000
Se evalúa la producción para el próximo año conforme al término medio obtenido en los anteriores.		
En subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural............................	136.000	»
Esta subvención ha venido cobrándose con grandes dificultades por no haberse cumplido la forma de exacción que estableció la ley de 7 de Julio de 1876; pero cumplida ya en la provincia de Valencia, y preparándose su cumplimiento para el inmediato año en las de Málaga y Cádiz, que son las tres á que el Estado presta este servicio en la actualidad, se espera realizar la cantidad á que asciende, haciéndose efectiva á la vez y con los mismos recibos con que se cobren las contribuciones territorial é industrial.		
En 5 por 100 de gastos de administración y cobranza de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial...............	1.000.000	»
Se consigna este recurso como compensación de los gastos que al Tesoro ha de originar la administración y cobranza de los recargos municipales, pues la experiencia ha demostrado la conveniencia de recaudar con un solo recibo y por un mismo agente las cuotas y los recargos municipales.		
En 10 por 100 de productos por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas...	250.000	»
No se trata de un nuevo recurso, sino que por primera vez se figura en presupuestos con concepto propio, fijándole como productos una cantidad equivalente á los realizados desde que se estableció.		
En los demás conceptos de esta agrupación se bajan.............	»	140.670
Que consisten en las diferencias entre las cifras presupuestas para 1892-93 y las que se fijan para 1893-94, aumentando ó disminuyendo el cálculo según el resultado que viene ofreciendo la recaudación de cada concepto y las circunstancias que puedan determinar alguna alteración.		
Ventas.		
En los diferentes conceptos de este ramo se bajan...............	»	6.392.000
Los productos de la desamortización proceden en la actualidad, en su mayor parte, de la venta de bienes de Corporaciones ci-		
	Aumentos.	**Bajas.**
	22.769.649	33.253.846

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	22.769.649	33.253.846

viles, cuyos ingresos no lucen en presupuestos por estar destinados á retirar de la circulación títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100, para convertirlos en inscripciones intransferibles á favor de dichas Corporaciones. No pueden, pues, mantenerse los 7.742.000 pesetas que figuran en el presupuesto corriente, y de los cuales se realizarán solamente 1.621.000 pesetas, por cuya razón se fijan 1.350.000.

Recursos del Tesoro.

Calculados los ingresos para 1992-93 en las cantidades que los hechos indican como de probable recaudación, se mantienen las mismas cifras para 1893-94.

	23.769.849	33.253.846
Baja líquida................	10.484.197	

Castos

Los autorizados para 1892-93 por la ley de 30 de Junio de 1892 fueron de 742.361.998,13 pesetas; pero como al llevar á cabo lo dispuesto por el art. 30 de la misma, ó sea la reorganización de todos los servicios públicos afectos á los Departamentos ministeriales, á fin de obtener la baja hecha al final de diferentes capítulos, se realizó una nueva economía de 149.186,78, los créditos definitivos fueron de................	742.212.811,35
Y agregando á esta cifra el importe del presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891 para determinadas obligaciones del Ministerio de Fomento, en razón á que se llevan al ordinario para 1893-94 las obligaciones que en el presente año económico de 1892-93 se satisfacen con cargo al extraordinario, que es de.....	16.000.000
Dan un total de..	758.212.811,35
Y si de esta suma se deduce 6 millones consignados en el presupuesto vigente, sección 3.ª de las «Obligaciones generales del Estado», para quebranto en la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda, y 600.000 comprendidas en la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, cuyas obligaciones se satisfarán en adelante con cargo al crédito del presupuesto extraordinario, ó sean..............................	6.600.000
Resulta un líquido de..	751.612.811,35
Y como los créditos que se solicitan para 1893-94 importan......................	737.216.891,31
Aparece una diferencia de menos de..	14.395.920,04

La siguiente comparación demuestra las modificaciones que separadamente han experimentado los créditos para Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, incluyendo en las primeras como aumento á la cifra de los autorizados para el corriente año económico, y bajando en los segundos 5.837.582 pesetas consignadas en el presupuesto de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», para obligaciones del anticipo hecho para la construcción de la escuadra, en razón á que el importe á que asciende la amortización é intereses en el próximo año económico se comprende en el proyecto entre los servicios de la deuda pública.

	Créditos que se solicitan para 1893-94.	Créditos autorizados para 1892-93.	Diferencias en 1893-94.
Obligaciones generales del Estado.......	376.911.160,37	358.802.662,50	+ 18.108.497,87
Idem de los Departamentos ministeriales.	360.305.730,94	392.810.148,85	— 32.504.417,91
	737.216.891,31	751.612.811,35	— 14.395.920,04

Cuyas diferencias se explican en el siguiente pormenor:

Obligaciones generales del Estado.

	Aumentos.	Bajas.
En la sección 3.ª, «Deuda pública»	»	138.853,50
La amortización de deudas perpetua y amortizable y de acciones de obras públicas y carreteras, originan una baja de 318.853,50 pesetas; pero como en el presupuesto corriente no se consignó crédito para el abono al Banco de España del 1 1/4 por 100 de comisión en el pago de intereses y amortización de la deuda emitida en virtud del Real decreto de 17 de Diciembre de 1891, que asciende á 180.000 pesetas, la economía se reduce á dicha cifra.		
En la misma sección, «Deuda del Tesoro»	18.399.521,65	»
Aunque para 1893-94 la cantidad necesaria para pago de amortización é intereses del anticipo para la construcción de la escuadra es inferior en 637.368,78 á lo que la misma obligación importa en este año económico la circunstancia de que en el mismo se fijó el crédito en una suma insuficiente, mientras que en el proyecto se consigna la necesaria, viene á originarse por tal concepto un aumento de 6.849.521,65, que con el de 10.550.000 y 1.000.000 en que se elevan los de entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro é intereses de depósitos, por ser notoriamente insuficiente la suma con que se vienen dotando estas obligaciones, cuya cuantía se fija para 1893-94 en las cantidades necesarias, teniendo al efecto en cuenta la importancia de la deuda flotante contraída y que pueda contraerse en el ejercicio, y la de los depósitos que devengan interés, pudiendo así apreciarse la entidad de los gastos de que se trata y evitar las ampliaciones de crédito que su pago viene haciendo precisas.		
En la misma sección, «Obligaciones de ejercicios cerrados»	155.003,54	»
La eventualidad de esta clase de obligaciones, sujetas á las que en cada período se reconocen, ha producido dicho aumento, que procede en su mayor parte del crédito que se consigna para reintegrar al Banco de Bilbao un anticipo que en 1873 hizo al gobernador civil para atenciones de la guerra, con más los intereses al respecto de 5 por 100 anual.		
En la sección 4.ª, «Cargas de justicia»	»	205.973,82
Que procede de la conversión de varias cargas en títulos de la deuda al 4 por 100 interior, y por el menor importe de las que se han reconocido por obligaciones atrasadas.		
En la sección 5.ª, «Clases pasivas»	»	101.200
Fijados los créditos de estas obligaciones con presencia de los pagos verificados en 1891-92 y en los meses trascurridos del corriente año económico, viene á resultar la indicada baja.		
Total	18.554.525,19	446.027,32
Aumento líquido	18.108.497,87	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

	Aumentos.	Bajas.
En la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros»	»	1.601.300
Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente se comprendió la suma de 1.200.000 pesetas para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de las Américas, la economía que se hace en los servicios de carácter permanente es de 401.300 pesetas, y se obtiene con la diferencia entre el sueldo de 15.000 pesetas que tenían asignado los consejeros de Estado, y el importe en que se calculan las dietas que han de devengar, con arreglo al Real decreto de 31 de Diciembre de 1892; con la que resulta entre 20.000 pesetas asignadas á cada uno de los tres presidentes de Sección y 15.000 que se les fijan en el proyecto; por el importe á que asciende la planta del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, que es baja en esta sección, por confiarse estos asuntos al conocimiento del Tribunal Supremo; y por último, con las reducciones que se hacen en las consignaciones de material del Consejo de Estado y sostenimiento de la Biblioteca y alumbrado del edificio.		
	»	1.601.300

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	1.601.300
En la sección 2.ª, «Ministerio de Estado»....................	»	384.270,17

La supresión de dos plazas de ministro residente produce en la Administración central una baja de 20.000 pesetas; la de la Legación del Haya y de una plaza de secretario de segunda en Roma, juntamente con la reducción que se hace en las asignaciones para gastos de representación de diferentes funcionarios, origina en el Cuerpo diplomático la de 62.275 pesetas; por suprimirse algunos Consulados, por rebajarse la categoría de otros y por reducirse las asignaciones para gastos de representación, se obtiene nna economía en el Cuerpo consular de 91.700 pesetas, á pesar del aumento consiguiente á la creación del de Zanzíbar á que obliga el convenio firmado entre España é Inglaterra.

A iguales causas obedece la baja de 23.800 pesetas que, no obstante la nueva obligación contraída con la creación de dicho Consulado, se obtiene en las asignaciones para material del Cuerpo diplomático y consular.

La importante baja de 177.500 pesetas realizada en los diferentes servicios de «Gastos diversos» viene á resultar de 87.500, por la necesidad de arbitrar crédito para socorros de españoles desvalidos, estancias en hospitales y repatriaciones, sin que por eso deje de ser aquella cifra una economía real y efectiva con la que se atiende á dotar una obligación de condición permanente que, como en 1892-93, exigiría la concesión de crédito extraordinario si no se consignare el crédito necesario.

	Aumentos.	Bajas.
En la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia»...........		3.213.209,99

Se descompone esta baja en la siguiente forma:

Obligaciones civiles............................	3.078.342,39
» eclesiásticas........................	134.867,57
Suma.........................	3.213.209,96

La deducción que se hace en los capítulos referentes á la Administración central como resultado que ha de ofrecer la reorganización en estudio de la Subsecretaría y Dirección general de los Registros, representa la economía de 204.622 pesetas.

Reorganizándose también la administración de justicia sobre la base de la supresión de las Audiencias provinciales, cuyas funciones desempeñarán las territoriales y Juzgados, que han experimentado por lo tanto el aumento consiguiente á los nuevos servicios que han de desempeñar, se produce una baja de 1.480.823, que sería de mayor importe si la supresión de dichas Audiencias no hiciera inevitable la necesidad de dotar convenientemente los organismos que han de asumir sus funciones. Por esta razón se ha hecho también preciso consignar crédito para los mayores gastos que han de originarse por los de viaje y dietas de los inspectores generales que han de girar visitas, y de los funcionarios que para constituir tribunales salgan del punto de su domicilio oficial.

En el personal de Establecimientos penales y como consecuencia de la reducción de sueldos y supresión de algunas plazas que no se consideran absolutamente indispensables, se origina un menor gasto de 73.000 pesetas que, con 394.602 en que se aminoran los créditos para servicios administrativos, representa la cifra de 467.602 pesetas.

En gastos diversos se suprimen los créditos para gastos de la *Colección Legislativa* y de Comisiones especiales y visitas, de cuya medida resulta la baja de 100.000 pesetas.

Suprimido el consignado para indemnizaciones á testigos y peritos y reduciendo en 10.000 pesetas el de gastos de diligencias judiciales, ó sean en junto 1.100.000 pesetas, y aumentando en 180.000 el de eventuales é imprevistos, por ser deficiente, se obtiene una economía de 830.000 pesetas en gastos de Administración de justicia.

En obligaciones eclesiásticas sólo se obtiene una baja de 193.113,81 por el menor importe de cantidades á pagar por obligaciones de ejercicios cerrados; pero como por otra parte acusan un aumento de

	Aumentos.	Bajas.
	»	5.198.780,13

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	5.198.780,13

58.246,24 las alteraciones que han sufrido las dotaciones de jubilados, y el mayor personal que demandan las necesidades de varias parroquias y el arreglo de alguna diócesis, la economía queda limitada á 134.867'57 pesetas.

La importante cifra á que asciende la economía realizada en los servicios de obligaciones civiles de este Departamento, sería de mayor entidad si al pasar al Tribunal Supremo el conocimiento de los asuntos del Contencioso administrativo, no se hubiere hecho preciso constituir una Sala al objeto, cuya planta asciende á 168.500 pesetas.

En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra»................	»	6.775.031,64

Las modificaciones que más principalmente contribuyen á la realización de esta baja, tienen su origen en la reorganización de la Administración central y en la de los Cuerpos armados de Infantería, Caballería é Ingenieros, llevada á cabo por Reales decretos de 18 de Enero y 10 y 23 de Febrero último; por la que se proyecta, se suprimen todas las Capitanías generales, creando en cambio siete grandes regiones que constituyen otros tantos cuerpos de ejército, además de los regionales de Baleares, Canarias y Africa; por la supresión de las gratificaciones de mando de Coronel y Capitán, cuando no ejerzan mando inmediato de tropa, conservando sólo este derecho los que presten servicio en cuerpo armado; por proponerse la reforma de la ley de 15 de Julio de 1891, suprimiendo para lo sucesivo la concesión de nuevos sueldos y las gratificaciones de efectividad de seis años de los Capitanes y primeros Tenientes, y por limitarse las consignadas en el proyecto, que pueden concederse con arreglo al art. 3.° transitorio del vigente reglamento de ascensos, á las que las necesidades exigen.

Como consecuencia de dichas reformas, las bajas más importantes que se producen consisten en la supresión de las Inspecciones generales de Infantería, Artillería, Ingenieros y de Administración y Sanidad militar; en la reducción del personal asignado á la Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra; en la supresión de las Capitanías generales y Gobiernos militares, á excepción de los de plazas fuertes; en las oficinas y establecimientos de los cuerpos de Ejército y Administración provincial; en los cuerpos permanentes; en los establecimientos de instrucción militar; en la reducción que experimenta el personal de tropa y ganado, y en las asignaciones para alumbrado, acuartelamiento y combustible y de estancia en los hospitales. Contribuye también á dicha baja el exceso de crédito consignado en 1892-93 para premios de enganches y reenganches, y la organización de una Comandancia de Caballería de la Guardia civil en Madrid en vez del escuadrón que existía; así como la reforma que se propone en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En cambio, las mismas reformas han sido motivo de aumento en el personal de la Secretaría y Secciones del Ministerio, y en la Junta consultiva de Guerra, como consecuencia de encomendárseles servicios que desempeñaban organismos suprimidos, y lo han experimentado considerable los créditos para Generales sin destino determinado y de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, cuyo número ha venido á aumentar las reorganizaciones realizadas y las que se proyectan.

En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina»........................		1.400.580

La reorganización realizada en la Administración central es causa de la baja de 324.704.

Las demás dotaciones del personal dependiente de dicho Ministerio, ofrecen también una baja de 778.407 pesetas, como resultado de la rectificación de las obligaciones de ciertos buques que están dotados con exceso ó deficientemente, alterando el tiempo en situación de armamento según la exigencia de las necesidades; se han reorganizado los servicios de Infantería bajo la base de supresión de los tercios de depósito y reserva y brigada de la Corte, dejando á cargo de un solo cuerpo el servicio de cada Departamento; rectifica–

	»	13.374.391,77

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior..............	»	13.374.391,77

dos los haberes del personal de Departamentos y Arsenales, y consignando crédito para el personal de la Inspección de las construcciones en el astillero Bea-Murguía y el que faltaba en los del Nervión, dando de baja la Guardia de arsenales, organismo suprimido y de cuyo servicio se encargan los tercios de Infantería, así como la reorganización que ha de hacerse en estos servicios se obtiene asimismo economía. Por la reforma de las provincias marítimas, Academias en tierra y economías en los créditos de hospitalidades se produce también una baja, que con la que se realiza en los demás servicios y el mayor importe de las que se hacen al final de algunos capítulos que no son susceptibles de una reforma inmediata, pero cuya economía ha de hacerse efectiva oportunamente, se eleva á la cifra antes indicada.

En la consignación de material, y por las causas indicadas, se reclama un menor crédito de 57.164 pesetas, á pesar de algunos servicios que se dotaban insuficientemente, tales como el de conservación de Arsenales, el de gastos generales de mano de obra, el de carena de buques y el de reemplazo de pertrechos, han exigido aumento en sus respectivos créditos, que se han contenido con la baja que se hace en los de raciones por las ventajas que produce el suministro por el Laboratorio del ejército, por el mayor número de soldados que han de usar licencia ilimitada y por reducción de los gastos de escritorio de las provincias marítimas, independientemente de otras alteraciones de menor cuantía.

También se obtiene economía en la rectificación de sueldos y asignaciones de material de establecimientos científicos; en los destinos afectos á otros Ministerios y en el personal y material de guardacostas; acusando aumento, por el contario, el mayor número de Generales en situación de reserva.

En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»................... 1.699.702,96

La reorganización de la Administración central, realizada por Real decreto de 20 de Diciembre último, originó una economía en el personal de 98.000 pesetas, que subsistiendo en el proyecto, se hace extensiva á las asignaciones de material en la suma de 20.425 pesetas, que sería de 23.425 á no mediar la necesidad de aumentar en 3.000 la dotación del servicio de estadística sanitaria. La supresión de los créditos para impresión y publicación de los trabajos de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera y para gratificaciones de los empleados de la Secretaría de la misma, cuyas obligaciones se cubrirán con el material de la Subsecretaría, producen una baja de 16.000 pesetas.

Las reformas en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia suprimiendo 80 cabos segundos y reforzando en cambio el personal de los distritos de esta capital, como lo exige el buen servicio, da por resultado la baja de 2.500 pesetas.

En gastos diversos se aumentan 80.330 pesetas para alquileres de Prevenciones y Delegaciones de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid, y para gratificación de casa á los individuos casados del 14.° y primer tercio que no pueden instalarse en los cuarteles, así como por alquiler de casa de los Jefes y Oficiales de dicho instituto; pero deduciéndose en cambio los gastos reservados y de trasportes, pluses, etc., de la Guardia civil, así como suprimiéndose el crédito para armamento, se obtiene una baja de 25.670 pesetas.

En Beneficencia se produce aumento por restablecerse los interventores de los Establecimientos generales, cuya necesidad ha demostrado la experiencia; y aunque sus haberes ascienden á 11.500, aquél se limita á 10.500 por suprimirse la partida para gastos de representación del secretario de la Junta general de señoras.

La supresión de las plazas de secretario del Consejo de Sanidad y de un jefe de Negociado de tercera clase en la Secretaría del mismo, á la vez que las reducciones en otros haberes, originan una baja de 13.250, que queda limitada á 11.750 por elevarse en 500 pesetas el de cada uno de los tres Médicos vacunadores.

	Aumentos.	Bajas.
	»	15.074.094,73

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	15.074.094'73

Reduciendo el crédito para gastos de epidemias á la suma necesaria para atender exclusivamente á los servicios de carácter permanente ú ordinarios, puesto que si por desgracia España fuera invadida por una de esas calamidades habría que recurrir á medios extraordinarios, y el destinado para material del Instituto de Vacunación, resulta en este servicio una baja de 76.000 pesetas.

En el personal de puertos y lazaretos se reducen 40.250, que unidas á 3.000 del crédito para visitas de inspección que se suprime, hacen en junto 43.250; pero como existe la necesidad de consignar el de 3.500 para abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino, la baja se limita á 39.750.

De las 82.440 en que consiste la que se hace en material y gastos diversos de las Direcciones de Sanidad y lazaretos, 70.000 proceden del crédito para el lazareto de Gando, cuyas obras son ya de poca entidad, y las 12.440 restantes por supresión de la partida destinada á suscrición de la *Gaceta de Madrid*, y por economías en los gastos de escritorio, material y otros.

En estudio una reforma de itinerarios, con el propósito de plantearla el 1.° de Julio próximo, permite la reducción de 125.000 en los gastos para el servicio de carteros locales.

En cambio, la insuficiencia del crédito para material de oficinas y las nuevas estaciones estafetas instaladas durante el ejercicio, imponen la necesidad de elevarlo en la suma de 10.850 pesetas.

La reforma que se estudia en el servicio de conducciones terrestres y las ventajas que son de esperar de las negociaciones entabladas con las empresas libres de caminos de hierro para la modificación de los contratos, consiente una baja de 338.000 en el crédito de dicho servicio, que se convierte en 347.883,81, por la diferencia á favor de éstas, entre su importe y el de los aumentos que experimentan, según sus necesidades, los demás servicios que son objeto de modificación.

También se reducen en 2.270,60 y 15.946,10 respectivamente, los créditos para impresiones y alquileres de las oficinas de Correos y Telégrafos; teniendo en cuenta las necesidades de estas obligaciones.

Por terminar en el corriente año el pago de subvenciones concedidas á la Campañía de los Cables telegráficos de Canarias, desaparece esta obligación, que ascendió á 202.874 pesetas en dicho año, y en atención á que el pago del segundo plazo de los 70 vagones correos se halla pendiente de lo que pueda acordarse respecto á su legalidad, se da de baja asimismo el de 184.000 consignado al efecto. El importe de estas dos cifras y algunas otras modificaciones de escasa importancia, constituyen la baja de 393.749,49 pesetas, que resulta en obligaciones contraídas.

El menor importe de las reconocidas por las de ejercicios cerrados produce la de 433.669,34; y, por último, es también baja la suma de 30.000 pesetas que en 1892-93 se consignó para la construcción en Tánger de un local, por haberse acordado en principio la suspensión de toda obra que no sea absolutamente indispensable.

En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento»......................	»	14.068.365,36

Por reconocimiento unánime de todos los partidos, los gastos del Ministerio de Fomento se han considerado siempre irreductibles. Su naturaleza y los fines á que se destinan justifican esta tendencia de la opinión, que fué resueltamente afirmada en la discusión del último presupuesto, tanto en el dictamen de la mayoría, como en el voto particular. Pero esta afirmación no supone que se abandone y se descuide la administración de tan considerable suma, y que á la sombra del interés nacional se permita introducirse en ellos rutinas engendradoras de grandes abusos y causa de no escasos despilfarros.

Y examinando el presupuesto bajo este punto de vista y con la previa resolución de no suprimir ningún gasto útil, ocurre, naturalmente, el preguntarse si los diferentes servicios del Ministerio de Fomento no podrían ser atendidos del mismo modo que ahora lo están,

	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	»	29.142.460,09

y aun con ventaja para los intereses públicos, con menor cantidad que la que ahora se gasta.

El problema consiste, pues, en ver si con menor gasto se pueden realizar los mismos servicios, dejando para más adelante estudiar si con el mismo presupuesto se podrían obtener mayores resultados en el fomento de la riqueza pública.

Planteado así, no es difícil la respuesta, teniendo á la vista el estado núm. 101 de la Estadística de los presupuestos generales del Estado.

En él se ve que las cantidades destinadas al Ministerio de Fomento no han podido consumirse desde hace muchos años, y que en los siete trascurridos desde el 83 al 90 el exceso de los gastos presupuestos sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas ha sido de 114.747.494,44, ó sea por término medio de 16.392.499 en cada año.

El siguiente estado, formado por la contabilidad de Fomento, demuestra además con toda claridad lo ocurrido en los once últimos presupuestos.

CRÉDITOS ANULADOS POR SOBRANTES
EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS ECONÓMICOS SIGUIENTES:

Años económicos.	CARRETERAS		En los demás servicios.	TOTAL
	Construcción.	Conservación.		
1881-82	163.485,56	25.452,81	12.656.114,43	12.845.052,80
1882-83	313.055,38	100.720,97	8.545.513,07	8.959.289,42
1883-84	1.801.558,68	1.901.388,45	14.387.162,03	18.090.109,16
1884-85	12.456.872,11	415.448,04	13.707.636,90	26.579.957,05
1885-86	6.462.502,21	665.274,26	14.651.179,29	21.778.955,76
1886-87	683.420,04	1.147.040,22	15.899.285,68	17.729.745,94
1887-88	29.036,17	174.080,04	16.633.293,29	16.836.409,50
1888-89	360.123,13	420.883,55	12.749.358,09	13.530.364,77
1889-90	2.210.239,71	2.187.666	8.271.180,79	12.669.176,50
1890-91	4.461.792,35	149.549,70	2.889.236,24	7.500.578,29
1891-92	3.179.574,68	1.041.484,54	2.217.512,98	(1) 6.438.572,20

(1) En este año ha resultado además en el presupuesto extraordinario un sobrante de 3.668.252,10 pesetas, que no ha sido anulado por quedar disponible para los dos años siguientes, según lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1 91.

En el mismo presupuesto corriente, después de una baja de 3.772.771'32 pesetas y de haberse destinado un millón á los gastos de la Exposición de Chicago, quedará todavía un sobrante que, según las previsiones de la Contabilidad, excederá de 3 millones de pesetas.

Entretanto, los presupuestos se liquidaban con un déficit anual, cuyo término medio excedía de 70 millones.

No es, pues, irreductible la cifra del presupuesto de Fomento; no es su administración tan acabada, que no dé lugar á estudio, ni pueda nadie afirmar que un presupuesto calculado con tanta holgura, durante tantos años, no merezca especialísima atención. Tal vez por no habérsela consagrado, sorprenda y aparezca extraordinario que se haya podido reducir á 14 millones el que hoy se somete á la aprobación de las Cortes.

Pero si lo expuesto basta para justificar en términos generales la posibilidad de reducir sus gastos, la naturaleza de éstos exige un análisis detenido y una demostración clara y precisa de las reducciones hechas, para demostrar que, á pesar de ellas, ni se desatiende ni se perjudica ningún servicio.

Para lograrlo con toda brevedad y con la mayor claridad posible, procede hacer un estudio sobre cada una de las secciones del Ministerio, comparando las cifras del presupuesto actual con las del proyecto.

Estas son:

	Aumentos.	Bajas.
	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

SERVICIOS	CREDITOS para 1893-94.	CREDITOS de 1892-93.	Diferencias de 1893-94	
			De más.	De menos.
Servicio general.........	819.850	1.242.980	"	423.130
Instrucción pública.....	11.189.240	11.791.404	"	602.164
Construcciones civiles...	3.197.424	3.001.180	196.244	"
Agricultura, industria y comercio..............	3.940.855	4.279.447	"	338.592
Obras públicas..........	55.356.401,25	68.179.209,50	"	12.822.808,25
Geografía, estadística y pesas y medidas.......	1.875.506	1.875.506	"	"
Ejercicios cerrados......	266.070,32	343.985,43	"	77.915,11
	76.645.346,57	90.713.711,93	196.244	14.264.609,36

Menos para 1893-94.... 14.068.365,36

Servicio general.

Importa el presupuesto actual..................	1.249.980
Se propone..................................	819.850
Diferencia....................	430.130

Esta economía está producida por una sola reforma, la supresión de las Secciones de Fomento, que importan hoy 489.380 pesetas, cuya suma, disminuída por la de 66.250 pesetas á que se eleva el sueldo de los 49 escribientes que se dejan en los Gobiernos de provincias para ayudar al trabajo de oficinas, produce la economía de 423.130 pesetas, que es la que se introduce. Las razones de esta supresión son bastante obvias. Creadas las Secciones de Fomento con la pretensión y el deseo de dar al Ministro una intervención directa en los Gobiernos de provincia, semejante á la que Hacienda tiene para la recaudación y administración de las rentas públicas, no han respondido jamás á ese fin. Verdad es que tampoco podían hacerlo, puesto que las funciones del Ministerio de Fomento, ni corresponden á la división provincial, ni por su índole pueden confiarse á empleados que no sean periciales.

En realidad, cuantos ramos están á cargo del Ministerio de Fomento tienen su organización propia y sus Jefes determinados; los Rectores en los distritos universitarios, los Ingenieros de todas clases en las diferentes provincias ó regiones, dirigen, administran, organizan y fomentan los diversos y múltiples asuntos que al Ministerio corresponden. Por eso, y al estudiar hoy los treinta y dos años de existencia que llevan las Secciones de Fomento, se comprende perfectamente lo incierto de su historia y lo escaso de sus resultados. Pensábase cuando se crearon, por una parte en separar la administración de la política, por otra en robustecer las bases de los tributos, y la extensa y elocuente explicación que estos pensamientos tuvieron en la circular de 28 de Junio de 1859, mirada á la luz de la experiencia y al contraste de los hechos, prueba cuán inciertas eran las esperanzas que en ellas se fundaban. Los montes no han entrado en un verdadero período de productividad y aun de conservación hasta que se ha ensayado en ellos el sistema de las ordenaciones privativas y especiales del Cuerpo de Ingenieros. Las minas no han pasado á ser verdadero origen de renta hasta que la estadística minera, puesta al servicio de la Hacienda, ha venido á ofrecer certeza á la contribución; y en cuanto al conocimiento y clasificación de los cultivos, á la apreciación de los productos de la tierra, que especialmente se confiaban á las Secciones de Fomento, la creación del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y los diferentes encargos que va cumpliendo, han sustituído por completo y de manera facilísima á lo que realmente no pudo nunca obtenerse por un pequeño grupo de empleados civiles, atentos tan sólo á la tramitación de los expedientes. Y para lo que falta aún

»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

para hacer, para el aprovechamiento de las aguas, canalización de los ríos, establecimientos de riegos y desarrollo de la viabilidad, sería aventurado pretender realizarlo por otros instrumentos que los diversos Cuerpos de Ingenieros, cuya competencia y habilidad forman el verdadero y vigoroso elemento de acción con que cuenta el Ministerio de Fomento.

La revolución de 1868 probó cuán poco habían arraigado las Secciones de Fomento en la opinión pública, por la tendencia de las Juntas á suprimirlas y por la escasa fe mostrada al restaurarlas. Buscando sin duda darlas vida, se refundieron más tarde con las de estadística, aspirando el Ministro que hizo la fusión á crear un Cuerpo de Administración provincial de Fomento, sin que sus aspiraciones, perfectamente definidas en el decreto de 26 de Agosto de 1870, tuvieran esta vez más fortuna que el ensayo de su creación.

Una última tentativa llevada á cabo en 1.° de Abril de 1887 definió claramente el único objeto que ya podrían tener, encomendándoles el conocimiento, tramitación y despacho de todos los expedientes y asuntos relativos á los ramos del Ministerio, cuya resolución compete á los gobernadores, despojándolas así del ambicioso carácter con que fueron creadas, y reduciéndolas á oficinas de tramitación. Suprimiéronse después sus jefaturas, y la marcha natural de los sucesos las trae ahora á su completa extinción, no tanto por el legítimo deseo de hacer economías, cuanto por la de simplificar los servicios y destruir ruedas inútiles. Y que lo son hoy día, se prueba viendo que en la organización de la Secretaría no hay Centro alguno que corresponda con las Secciones de Fomento en provincias, con lo cual ya se ve claramente que si todos los expedientes se despachan en las Direcciones por sus Negociados respectivos, y que si dichas Direcciones tienen á su vez sus Jefes correspondientes en provincias, las Secciones de Fomento ni engranan, ni se acoplan en parte alguna en la marcha natural y la tramitación rápida de los expedientes. Si hoy hubiera de trazarse una organización nueva del Ministerio de Fomento, seguramente saldría hecha y formada, sin que por parte alguna pareciese la necesidad ni aun la conveniencia de estas Secciones auxiliares en provincias. Al quedar suprimidas, los diferentes ingenieros Jefes de los servicios despacharán con los gobernadores como oficiales de sus Secretarías, cuando lo exija la tramitación de los expedientes.

Aun así, el Ministro que suscribe ha dudado en suprimirlas, por temor al número de empleados que han de quedar en el primer momento sin colocación; pero esta consideración, con ser una de las más importantes que pueden ofrecerse en toda reforma, no es de aquellas que deben detener á los Gobiernos en el camino de las economías, las cuales en cambio del bien futuro, producen casi siempre daños de momento, cuya odiosidad recae sobre los que las llevan á cabo.

Instrucción pública.

El presupuesto de esta sección es el segundo en importancia en el general de Fomento. Su cifra actual se eleva á 11.791.404 pesetas, que en el proyecto para 93-94 se rebaja á 11.189.240.

Esta disminución de 602.164 pesetas no implica una verdadera economía, supone tan sólo la supresión de partidas que por este año pueden aplazarse, como la de 150.000 pesetas para la Exposición de Bellas Artes, que no ha de celebrarse durante este ejercicio: el aprovechamiento de los atrasos de presupuestos anteriores para la construcción de Escuelas; la modificación del servicio de la Caja de Derechos pasivos de los Maestros, que deberá en adelante sufragar sus propios gastos, aumentando en cambio sus ingresos con los intereses del capital que ya tiene acumulados; y finalmente, algunas trasformaciones de otros servicios que compensan los aumentos de gastos, cuyo detalle se halla en la nota de comparación.

	Aumentos.	Bajas.
	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

Pero cualquiera que sea el valor que se dé á esa cifra, el Gobierno entiende que el presupuesto de instrucción pública no debe estudiarse bajo el punto de vista de las economías. El objeto de sus gastos es demasiado trascendental para que pueda juzgarse exclusivamente por el criterio, al fin accidental y pasajero, de los apuros y necesidades del Tesoro. El único problema financiero en esta cuestión consiste en saber si la cifra total que el país consagra á la instrucción pública está proporcionada á sus medios y á sus necesidades, y si dentro de ella cada uno de los ramos de la enseñanza recibe de la suma total parte adecuada á su importancia, á los cambios que el país experimenta y á las necesidades que el desarrollo de la riqueza y la trasformación de las ideas políticas que gobiernan la opinión pública experimentan constantemente. El proyecto de presupuesto refleja, sin embargo, y no podrá dejar de hacerlo, las consecuencias de la reorganización parcial que el Ministro que suscribe ha aplicado ó prepara en materia de instrucción; pero su explicación sería ajena á este sitio y ha de referirse á los decretos en que se desenvuelven. Las explicaciones de detalle se hallan á su vez en la nota de comparaciones del presupuesto.

Construcciones civiles.

Presupuesto actual....................	3.001.180
Proyecto de presupuesto..............	3.197.424
Diferencia....................	196.244

La pequeña diferencia entre ambos presupuestos no implica aumento efectivo de gastos; proviene casi exclusivamente de transferirse de la Dirección de agricultura, partidas que en ellas se destinaban á construcciones en la Moncloa, y que ahora se encomiendan al ramo de Construcciones civiles.

La suma destinada á construcciones civiles es á todas luces insuficiente. Ya en servicios anteriores tuvo mayores proporciones, habiendo llegado en 1887-88 á 5.085.000 pesetas. Las disminuciones posteriores han obedecido más bien á retrasos y aplazamientos que á verdaderas economías, por lo cual, aunque en 1889-90 descendió á 2.691.080, en el ejercicio actual se cifra ya en 3 millones que ha sido preciso aumentar en uno más para atender á las obligaciones que el Centenario ha motivado. Que la suma referida no es suficiente para los fines de las construcciones civiles, es fácil demostrarlo. De los 3.001.180 pesetas, 2.637.520 están destinadas al pago de obligaciones contraídas. Con ellas se satisfacen las anualidades debidas á los contratistas de

Biblioteca y Museos nacionales.
Nuevo Ministerio de Fomento.
Academia de la Lengua.
Escuela de Minas.
Museo de reproducciones artísticas.
Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza.
Templo de Santa Engracia (Zaragoza).
Escuela de Industrias Artísticas de Toledo.

No queda por consiguiente disponible más que la suma de 363.660 pesetas, con las cuales hay que atender á las varias y apremiantes necesidades que requiere la conservación de todos los monumentos declarados nacionales, que sobre ser muchos en número, se encuentran además tan destruídos por la acción del tiempo y el olvido que de ellos se ha hecho, que sería necesaria una suma infinitamente más crecida de la que hoy se puede disponer sólo para cuidar de su conservación.

En cuanto á nuevas construcciones, júzguese de la situación del crédito por la siguiente relación de edificios que tienen ya proyecto aprobado ó en disposición de aprobarse, y esperan sólo fondos para llevarse á cabo; tales son:

Aumentos.	Bajas.
»	29.142.460,09

		Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............		»	29,142.460,09
Facultad de Medicina y Hospital clínico de Barcelona, cuyo presupuesto es de pesetas.........	4.467.884		
Idem de la de Valladolid (obras de terminación)..	157.719,82		
Facultad de Ciencias........................	2.693.611,07		
Restauración de la Basílica de Avila............	163.825,46		
Iglesia Santa María de Calatayud (en Zaragoza)...	42.810,35		
Obras para terminar la reparación del ex-Colegio de San Gregorio de Valladolid..............	236.142,23		
Idem de la fachada del Archivo de Alcalá de Henares.	86.951,60		
Restauración del salón de concilios del mismo Archivo..................................	163.223,62		
Ampliación de la Universidad de Santiago.......	830.826,72		
Total.................	8.842.994'87		

Hacer, pues, economías sobre esta sección del presupuesto de Fomento sería imposible, y aumentar el crédito para desarrollar las obras, sería imprudente en los momentos actuales. Y sin embargo, ningún Gobierno puede renunciar, ni el país resignarse á abandonar de un lado las nuevas obras que es preciso llevar á cabo, y de otro la conservación de preciosísimos monumentos amenazados hoy de total ruina.

Al lado de estas consideraciones fundamentales entra también por mucho la conveniencia de desarrollar el trabajo en las diferentes localidades donde han de tener lugar, ya las nuevas obras, ya la conservación de los edificios que están á cargo del Gobierno; aspiración de todas las épocas y de todos los Gobiernos, pero más necesaria en las actuales, cuando la falta de mercados exteriores exige el desarrollo y vigorización del interior, que sólo se obtiene fomentando el trabajo, fuente verdadera del consumo.

Dadas estas circunstancias, al Parlamento toca examinar si no sería lo más práctico convertir esta suma de 3 millones en anualidad fija por un número de años, y levantando sobre ella un empréstito, liquidar las obligaciones contraídas, que se elevan á 7.642.000 pesetas, y emplear gradualmente el sobrante. Esta operación ofrecerá desde luego la ventaja de disminuir la importancia de las obligaciones contraídas, puesto que los contratistas á quienes se pagase al contado reducirían sus créditos de una manera proporcional á la duración de los plazos que aun les faltase por cobrar, y permitiría después abordar con resolución un plan razonado y sistemático de construcciones civiles. Si las Cortes adoptasen esa idea, podrían todavía, para hacer más rápido el pago de la obligación contraída, aplicar á su amortización los solares y terrenos de que dispone el Gobierno, alguno de los cuales está especialmente adjudicado al Ministerio de Fomento, pues aun cuando estas fincas pertenecen al Estado y su producto ingresará un día en el Tesoro, hay diferencia muy grande entre llevar estos recursos al presupuesto de ingresos, lentamente y en pequeñas cantidades, á aplicarlas por entero y de una vez á la extinción de una deuda. Considerada la operación de esta manera, podría también representar una baja en la cifra total del presupuesto de Fomento, puesto que la suma que hoy se requiere para pagar las obligaciones contraídas y continuar las obras empezadas no necesita desde el primer momento una anualidad de 3 millones.

A la Comisión de presupuestos y al Parlamento toca, pues, examinar la conveniencia y oportunidad de preparar durante este ejercicio una operación de esta clase, que por su índole y por su resolución de no acudir al crédito hasta nivelar el presupuesto no ha creído deber intentar el Gobierno en el breve plazo que ha tenido para redactar el presupuesto.

Agricultura, Industria y Comercio.

Las modificaciones introducidas en esta sección no son tampoco de importancia; figura en el presupuesto actual por 4.279.447, y en el de 93-94 por 3.926.615; economía, 352.832, de las cuales 100.000 lo son por trasferirse á la sección de construcciones civiles.

Aumentos.	Bajas.
»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

Esta economía se hace exclusivamente en el servicio agronómico, y aun cuando las explicaciones detalladas se dan en la nota que acompaña al presupuesto, conviene, sin embargo, advertir que los gastos de este presupuesto se descomponen de esta manera:

Cuerpo de ingenieros y auxiliares del servicio de montes..................................	1.429.917
Cuerpo de ingenieros y servicios auxiliares de minas.	1.111.975
Servicio agronómico, ingenieros agrónomos y personal auxiliar................................	616.250
Total.......................	3.158.142
Y siendo el presupuesto total de la Dirección......	4.279.447
Quedan..................................	1.121.305

para todo el material de este importante servicio.

Debe, sin embargo, decirse que la repoblación forestal, que implica gastos de importancia, no figura en el presupuesto, porque desde la ley de 14 de Julio de 1877 viene atendido por el producto de los mismos montes, no habiendo creído prudente el Ministro que suscribe introducir en este punto modificaciones, porque, aunque indicadas algunas vez en el Parlamento, no han llegado todavía á un grado de madurez que aconseje la transformación de este servicio.

Queda, pues, reducida á 1.121.295 pesetas la cantidad sobre la cual pueden intentarse economías en esta sección, y sobre esa cantidad entiende el Ministro que suscribe, que toca los límites de la prudencia reduciéndolas en una cuarta parte, reducción que implica una reorganización de los servicios agronómicos, haciendo partícipes en el mantenimiento de las estaciones, granjas y escuelas, á los Municipios y á las Diputaciones.

En cambio ha necesitado rectificarse el presupuesto corriente, aumentando en 80.000 pesetas las partida de *Bajas en el personal*, porque, calculada precipitadamente en 100.000, la contabilidad demuestra que con dificultad puede llegar á las 20.000 que ahora se incluyen.

Echase quizá de menos entre las economías alguna referente al personal, que ya de largo tiempo la opinión y las discusiones de las Cámaras han mostrado tendencia á realizar; pero la organización facultativa de los diferentes Cuerpos que cuidan de los montes, de las minas y de la agricultura, hace que cualquier baja, por el derecho de excedencia reconocido á sus individuos, sea de escasa importancia. No es esto decir que una reorganización prudente y una severa aplicación de la división regional, iniciada, pero no llevada decididamente á cabo, no puedan producir algunas economías; pero éstas han de ser siempre de poca consideración y de aquellas que exigen gran prudencia y mesura. En todo caso, habría de empezarse por formar las plantillas, y después por limitar la entrada en los Cuerpos de Ingenieros al número indispensable para cubrir las vacantes de cada año, tomando, en los casos extraordinarios, con carácter temporal, aquellos auxiliares peritos que pudiesen ayudar á la Administración. Basta indicar la índole de estas reformas para que se comprenda que no pueden hacerse en detalle ni intentarse sin meditación, para no desorganizar servicios importatísimos que, como el forestal, se encuentran ahora en períodos de desarrollo.

Obras públicas.

Presupuesto corriente.	Ordinario........	52.179.209,50	
	Extraordinario....	16.000.000	
			68.179.209,50
Proyecto de presupuesto para 1893-94...........			55.356.401,25
Diferencia..................................			12.822.808,25

	Aumentos.	Bajas.
	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

Siendo la cifra de esta sección la más importante del presupuesto, como que ella sola representa el 75 por 100 del total, en ella es donde pueden buscarse y hallarse las principales economías. Y si del conjunto se pasa á los detalles, se verá inmediatamente que sus cifras más importantes son las que se refieren á carreteras y subvenciones de ferrocarriles. La construcción y la conservación de aquéllas importa por sí sola 41.109.612,50 pesetas y la de subvenciones á los ferrocarriles 11.750.000; en junto 52.859.612,50.

Antes de proceder á exponer el criterio que ha servido para la modificación de esta importante sección del presupuesto, conviene decir que el Gobierno, fiel á sus antecedentes y á sus compromisos, ha reunido en uno solo el presupuesto ordinario y el extraordinario. Este método, adoptado ya hoy en la generalidad de los países, responde ante todo á la realidad de los hechos. Un presupuesto extraordinario supone un gasto anormal, pasajero y distinto, por tanto, de aquellos que se consideran permanentes. Y aun cuando se ha dicho, y puede aún decirse, que nuestro presupuesto extraordinario de obras públicas, contiene algo que no es absolutamente normal, á poco que se considere se verá que todavía por largos años hemos de necesitar subvencionar ferrocarriles, en una ú otra forma; hacer pantanos; encauzar los ríos y desarrollar nuestro sistema de puertos. El gasto, pues, es permanente en el fondo, aunque se altere alguno de los conceptos, y semejante al que ocasionan las carreteras, donde las nuevas construcciones se darán por terminadas dentro de algunos años. No hay, pues, razón alguna para no aplicar á los ferrocarriles, á los puertos y á los faros el mismo criterio que se aplica á las carreteras, imitando con esto el presupuesto italiano, uno de los mejor redactados de toda Europa, en el cual, estos gastos que llamamos extraordinarios se colocan dentro de los presupuestos ordinarios, ya en forma de cantidades determinadas, ya en forma de anualidades, repartidas en un número fijo de años. Con esto resulta, no sólo mayor claridad para apreciar las verdaderas obligaciones del Estado, sino la buena costumbre de habituar la opinión pública á considerar bajo un mismo aspecto todas sus obligaciones, y á saber que si se quiere contraerlas habrán también de cubrirse con ingresos ordinarios, abandonando toda idea de operaciones de crédito ó de recursos extraordinarios, que desapareciendo antes que las obligaciones producen irremisiblemente los déficit del presupuesto.

Esto dicho, procede explicar el método seguido para reducir en 12.822.808,25 las cifras de las obras públicas. En general, las economías presentadas son de dos clases: ordinarias y definitivas, ó transitorias y de momento, motivadas las primeras por la transformación de sistema de conservar y construir las obras públicas, y encaminadas las segundas al propósito de aligerar el presupuesto de este año, mientras el equilibrio del Tesoro permita dar á los gastos el desarrollo que los servicios del Ministerio de Fomento necesitan.

En el primer orden de ideas, las bajas obedecen ante todo al criterio sentado al principio de esta Memoria, á saber: el de no consignar partidas que no han de tener empleo en el presupuesto. Por eso se ha rebajado la construcción de carreteras en 1.600.000 pesetas, y se ha disminuído un millón en el artículo de acopios para conservación, fundándose para ello en los datos de la contabilidad, no ya de años anteriores, sino del último ejercicio y del corriente. Con los 16 millones que para construcción de carreteras se consignan, podrán ser atendidas, no sólo las obras en curso de ejecución, sino las nuevas que puedan contratarse, toda vez que las obligaciones contraídas hasta ahora para el próximo ejercicio no llegan á 14 millones de pesetas, y es sabido que sobre esos cálculos hay siempre una baja considerable.

Por análogas razones son bajas en los diferentes capítulos de obras públicas, las partidas para obras nuevas que en adelante se atenderán con los sobrantes de cada presupuesto. El sistema seguido en los últimos años adolece de un vicio capital. El Ministro puede ordenar la subasta de cualquiera obra nueva con tal que los gastos que origine durante el ejercicio quepan dentro de las partidas desti-

	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	29.142.460,09

nadas á este fin; y como estas sumas son siempre escasas en el primer año, resulta que con cantidades pequeñas se contraen obligaciones considerables, que pesan luego sobre los presupuestos futuros. Para evitar que esto suceda, y sobre todo, para que cada obligación contraída tenga recursos á su vez definidos con que ser atendida, se ha adoptado el nuevo procedimiento, que consiste en considerar fija la suma destinada en cada capítulo á construcciones; en calcular al final del tercer trimestre del ejercicio lo que está ya comprometido para el siguiente, y en subastar durante el último trimestre obras cuyo importe no exceda de la cantidad que resulte disponible según el cálculo referido.

De esta suerte se consiguen dos objetos: primero, encerrar los compromisos del Estado en límites seguros y fijos; y segundo, no tener que calcular para las obras públicas cantidades que necesariamente no pueden gastarse, y que aumentando la cifra total del presupuesto, aumenten sin razón ni conveniencia el déficit de los presupuestos. En cambio, y como era natural, se aumentan aquellas partidas que por las mismas razones indicadas, esto es, por los datos de la contabilidad, aparecen insuficientes, tal es la que se refiere al pago de las expropiaciones de terrenos y obras de puertos.

Después de este primer grupo de economías, figuran las que provienen de la trasformación del servicio de conservación de carreteras, cifradas en parte por las reducciones que se han hecho en el número de peones camineros, y en la mano de obra, y dejada otra sin cifrar mientras no se conozcan los resultados del nuevo sistema de conservación de las carreteras, mandado poner en práctica por el Real decreto de 5 del presente mes. Importa, sin embargo, advertir, que esos serán importantes aun desde este primer ejercicio; pero el Gobierno no ha querido calcular esas bajas de antemano para evitar que algún error en el cálculo produjese más tarde la necesidad de suplementos de crédito.

Esta manera de apreciar las obras públicas, tanto en su período de construcción como en el de conservación, producen en total una baja de 4.932.171,25.

La forma dada á la administración y explotación en el porvenir, del Canal de Lozoya, son causa de una baja de 350.000 pesetas en este primer ejercicio, que se elevará al doble en los sucesivos.

Las economías hasta ahora expuestas se refieren á los gastos del presupuesto ordinario; procede ahora examinar los que se proyectan en el presupuesto extraordinario. Este ofrece desde luego una disminución natural por falta de empleo para las subvenciones de canales y pantanos de riego y de las obras para prevenir las inundaciones. En cambio, las subvenciones á ferrocarriles han aumentado en los dos últimos presupuestos. En esta situación, y tratándose de compromisos contraídos, las reducciones de momento son imposibles, pero caben los expedientes transitorios que sin perjuicio para las empresas constructoras den algún desahogo al presupuesto corriente y permitan preparar los del porvenir; hé aquí lo que al efecto entiende el Gobierno puede hacerse.

El actual sistema de subvenciones, en cuanto al presupuesto se refiere, entraña defectos gravísimos que saltan á la vista examinando el siguiente estado:

FERROCARRILES	Créditos presupuestos.	Pagos realizados.
1883-84.....................	11.500.000	13.319.559,55
84-85.....................	11.500.000	11.221.212,67
85-86.....................	15.000.000	10.180.874,93
86-87.....................	15.000.000	9.180.264,93
87-88.....................	15.000.000	6.955.487,24
88-89.....................	13.000.000	8.199.507,26
89-90.....................	12.927.000	11.323.811,75
90-91.....................	7.627.000	18.472.345,26
91-92.....................	12.250.000	9.859.754,59
92-93.....................	11.750.000	14.140.245,41

Aumentos.	Bajas.
»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	29.142.460,09

NOTA. El exceso de gastos que aparece en 1883-84 y 1890-91 fué cubierto por medio de trasferencias de crédito de otros capítulos.

OTRA. El gasto de 91-92, y el que se calcula en el actual de 92-93, suma la cifra de 24 millones de pesetas; cantidad igual al crédito consignado en el presupuesto extraordinario para los dos años.

De él se deduce: primero, la gran diferencia entre las previsiones y los pagos; segundo, las alternativas de estos mismos pagos y su crecimiento hasta el punto de haberse duplicado en el espacio de cinco años. Estas dos consideraciones bastan para hacer ver los peligros que para el Tesoro encierra el procedimiento que hoy se sigue. No puede haber presupuesto nivelado, ni administración normal del Tesoro, mientras ambos se hallen expuestos á sorpresas y á fluctuaciones de esta importancia; y si además se tiene en cuenta que las líneas en construcción han sido, con escasa diferencia, las mismas en el período indicado, se verá que la razón de estas bruscas alternativas y de estas incertidumbres en los gastos nace de un hecho ajeno á la voluntad del Gobierno, como es el mayor ó menor impulso que las empresas den á sus trabajos. Añádase á esto, que cuanto más desahogado sea el estado del Tesoro, y cuanto mayores sean los esfuerzos del Gobierno para conseguir el equilibrio del presupuesto, mayores facilidades han de encontrar las empresas para activar sus trabajos, y se verá que cuando se trata de equilibrar el presupuesto, la modificación del sistema de subvenciones á metálico se impone por necesidad. Y como esto no puede obtenerse en breve plazo por el actual estado del crédito público, y como el Gobierno no quiere contratar ninguna operación de crédito mientras no haya extinguido el déficit, de aquí la necesidad de buscar medios transitorios y ocasionales de disminuir el gravamen del presupuesto actual, mientras se prepara la manera de remediar definitivamente esos males para lo sucesivo.

Al efecto, el Gobierno propone el medio de reemplazar parte de las subvenciones que debía pagar el Tesoro en el año actual, y de preparar la manera de pagarlas sin dificultad en los presupuestos futuros. Para lo primero, propone devolver desde luego á las Empresas que lo soliciten las fianzas que tienen constituídas, cuando las obras ejecutadas, según certificado de los Ingenieros del Estado, excedan del doble de la cuantía de la fianza, á condición de que las Empresas que acepten ese procedimiento renuncien en el año presente á recibir subvención alguna por los trabajos que ejecuten; y como por regla general la fianza importa más de la subvención que cada Empresa pudiera devengar durante el ejercicio, entiende el Gobierno que las Compañías aceptarán gustosas el arreglo. Esto le ha permitido reducir á 4.450.000 pesetas la cifra de 11.750.000 del presupuesto actual.

Claro está que este sistema, si no hubiera de tener un complemento para lo sucesivo, tendría el inmenso inconveniente de disminuir las cargas de este año á costa de los presupuestos futuros, ó sea un peligro grave en el porvenir, á cambio de una relativa tranquilidad de momento. Para que así no suceda, se establece en la ley de presupuestos sometida á la deliberación de las Cortes una disposición pue autoriza al Gobierno á convertir en anualidades las subvenciones á metálico que devenguen las Compañías de ferrocarriles por las obras áue construyan, pero pudiendo hacer la operación por sí mismo el Tesoro, de suerte que se salven los inconvenientes con que esta idea ha tropezado en otras épocas, no seguramente por culpa de las Compañías de ferrocarriles, que la aceptaron de buen grado.

Pero todavía, y en previsión de que esta combinación no pudiera lograrse por completo, se establecen en la ley de presupuestos dos disposiciones que servirían de transacción á este período: la primera es la que reparte entre los años sucesivos las subvenciones que en el ejercicio actual devenguen las empresas: la segunda la que aplica á las subvenciones de ferrocarriles las fianzas de las líneas que pudieran caducar por falta de cumplimiento de los contratos.

	Aumentos.	Bajas.
	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	29.142.460,09

Geografía, estadística y pesas y medidas

Ninguna alteración se propone en este presupuesto, cuya cuantía se eleva á 1.875.506 pesetas. Esto no implica que no pudiera modificarse y reducirse; pero pendiente de estudio la centralización de los servicios de estadística, no era prudente alterar su actual organización con reformas de detalle. Para hacerlo de un modo suficiente y razonado, después de resuelto aquél punto, habrá de tenerse á la vista el dictamen que en 19 de Junio de 1890 dió la Comisión especial á quien se confió el estudio de este ramo bajo la presidencia del señor D. José Echegaray.

Expuestos de esta manera el sistema y los procedimientos aplicados á la redacción del proyecto de presupuestos sobre los cuales se basan las economías que en el se introducen, procede todavía añadir algunas consideraciones para dar completo desarrollo al pensamiento que ha precedido á su redacción.

Tratándose de gastos de la naturaleza y de la importancia de los que forman el presupuesto de Fomento, parece natural, cuando se hace un examen detenido, tratar de fijar las cifras y saber cuáles son las que en términos generales, pero de una manera cierta y fundada, corresponden á cada uno de sus ramos, dada la situación en que éstos se encuentran y las necesidades del país. De la suma de esas cifras se deducirá lo que prudentemente se puede destinar á los gastos de Fomento sin exagerar las esperanzas que en ellas pueden fundarse, ni vacilar tampoco en imponerse los sacrificios necesarios para realizar esos gastos.

Por lo ya expuesto puede deducirse esta consecuencia con alguna probabilidad de acierto. Puede decirse que 12 millones bien administrados y bien distribuídos permiten atender á la instrucción pública, á condición de que los gastos de la primaria, que hoy se satisfacen exclusivamenle con los presupuestos municipales, sea puntual y suficientemente pagada.

Las construcciones civiles no pueden ni desenvolverse ni llevarse á cabo sin un aumento de gastos que puede hacerse, como queda demostrado, sin más que convertir en permanente por un período de quince años una anualidad de 3 á 4 millones de pesetas que permitan levantar un capital de 50 millones, cuyo empleo ha de extenderse en un número de años proporcional, y á cuya amortización pueden aplicarse los solares y materiales que corresponden hoy al Tesoro y los aumentos de valores que esas mismas construcciones desarollen.

Puede, pues, lograrse el objeto sin aumento sensible de las cifras actuales, sobre todo si se reunen en un solo Centro las diferentes construcciones civiles, que hoy están repartidas en los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda.

Los servicios encomendados á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio exigen grandísimo cuidado y atención, pero no implica aumento considerable de gastos ni aun en el ramo de Agricultura. El Estado no es un agricultor, no tiene tampoco los medios fecundos, variados y adaptables á cada localidad de la iniciativa individual; su misión es la de educar y estimular aquellas iniciativas, creando para ello Escuelas especiales, enseñanzas prácticas y apropiadas á cada región, y haciendo sobre todo una estadística completa que constantemente se aumente con los datos que las condiciones de la producción en el mundo reclaman cada día con mayor empeño. Sin decir, pues, que no sea necesario algún aumento progresivo en estos ramos, sobre todo en el servicio de la agricultura, puede asegurarse, sin exponerse á error, que los aumentos por este concepto en el presupuesto no serán considerables.

En el ramo de obras públicas los puntos de vista varían por completo. Que el Estado construya las carreteras de primer orden, los puertos y los faros, parece indiscutible; pero no lo es que le corresponda hacer las carreteras de segundo y tercer orden, ni los ferro-

	Aumentos.	Bajas.
	»	**29.142.460,09**

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	29.142.460,09

carriles, ni muchísimo menos los caminos vecinales. Y si hoy no puede pasarse de un sistema á otro y prescindir de las obligaciones contraídas, cabe preparar gradualmente la trasformación que ya viene indicando la opinión, llamando á las provincias y á los Municipios á construir su viabilidad, haciendo desaparecer las subvenciones en metálico á los ferrocarriles, y buscando en la garantía de intereses los medios de construir la red secundaria de vías férreas. Claro está que este sistema, tanto para la transición de lo actual á lo futuro como para realizar rápidamente las nuevas construcciones, exige aumentos de importancia en los presupuestos futuros, pero no tales que alteren en mucho las cifras del presupuesto actual. Por lo que queda dicho, y por lo que en proyectos de ley que serán inmediatamente presentados se propondrá al Parlamento, podrá verse que con una anualidad de 5 millones se puede pagar lo que resta de subvención á metálico á los ferrocarriles de vía ancha, y que con un aumento gradual sobre la cifra de 16 millones, destinada hoy á la construcción de carreteras, se puede completar la red actual, hacer las afluentes á las estaciones de vías férreas y construir ciertas obras para completar los caminos vecinales. Este aumento gradual, que ha de tener lugar en los presupuestos que quedan hasta fin de siglo, no excederá de 14 millones.

De todo lo dicho resulta que el presupuesto nominal de Fomento, mientras no se cambien las líneas y la dirección de la opinión gobernante en España, debe aumentarse sobre la cifra de 76.645.346,57 pesetas que se fijan para el de 1893-94, hasta el de 90 millones á que deberá llegar en el presupuesto de 1900, y que es la cifra del presupuesto corriente. Lo que indudablemente no es preciso, al menos en las previsiones de la generación que hoy gobierna, es un presupuesto de 110 millones, como los hemos tenido en años anteriores, por más que nunca los pagos ejecutados hayan excedido de 92.582.060,90 pesetas.

Todavía, para que se juzgue con exactitud su pensamiento, es deber del Gobierno añadir alguna consideración final sobre el carácter y las consecuencias del proyecto de presupuesto que para el Ministerio de Fomento somete á la deliberación de las Cámaras.

El proyecto está cifrado en términos que la necesidad de créditos suplementarios ó extraordinarios no pueda razonablemente tenerse, y esto, no solo porque todos los servicios se han calculado sinceramente aumentándose aquellos que la experiencia demuestra podían exigir mayor gasto, sino porque con el sobrante que hay en el actual ejercicio, se ha atendido cumplidamente á los gastos corrientes, hasta el punto de encontrarse satisfechos con holgura poco usual.

El nuevo sistema de atender á los gastos de nuevas construcciones en carreteras, en puertos y en faros, dan la seguridad de que no podrán ser excesivas las previsiones; y el estudio detenido que se ha hecho de cada una de las líneas de ferrocarriles en construcción, permite asegurar que las subvenciones serán pagadas con la cantidad presupuesta, sin que en nada se debilite la actividad de las construcciones.

Por otra parte, la aplicación de las reformas introducidas ha de producir por sí misma desahogos y economías que permitirían en todo caso atender á algún desarrollo imprevisto de los gastos presupuestos, dando para el porvenir economías de importancia que podrán ser aplicadas á las obras públicas. Tal será el resultado del nuevo sistema de conservación de las carreteras, que si con perseverancia se mantiene y con aplicación se desenvuelve, deberá reducir la cifra actual de 20 millones á ese fin destinados, en 5 ó 6, de los cuales parte se realizará ya en el ejercicio de 1893-94, y otra más considerable se podrá prever en el siguiente; con lo cual tendrá el presupuesto de Fomento la elasticidad suficiente para atender á las nuevas construcciones constantemente solicitadas por la opinión, pero nunca llevadas á cabo. Todo este proyecto vendría, sin embargo, á

	Aumentos.	Bajas.
	»	29.142.460,09

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	29.142.460,09

ser estéril sin la cooperación decidida del Parlamento y sin la atención constante del Poder ejecutivo, para impedir que antiguos hábitos y rutinas, siempre prontas á establecerse, entorpezcan, detengan y esterilicen lo que la opinión ha reconocido como práctico y ventajoso.

En la Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda»....................	»	1.086.181'25

Se obtiene con la economía de 166.750 pesetas que produjo la reorganización realizada por Real decreto de 29 de Diciembre último; con la de 364.375 que representa la refundición del Tribunal de Cuentas é Intervención general, y la de 41.250 que se origina al incorporarse en una sola las Ordenaciones de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y de Hacienda; procediendo la diferencia hasta el completo de las 542.625 que importa la baja en la Administración central, aparte de alguna insignificante modificación de alteraciones que se hacen en las plantas de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero; y si la circunstancia de terminar en el corriente año económico el convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería no viniera á constituir una obligación, por hacerse necesario el establecimiento de las dependencias á quienes ha de confiarse la custodia y manejo de caudales, la baja se elevaría á mayor importe.

En las asignaciones para material de la Administración central se exige un mayor crédito de 48.200 pesetas, originado principalmente por la conveniencia de dotar á la Dirección general de Aduanas del necesario para atender á los gastos de una activa y vigorosa investigación reservada, de la que son de esperar provechosos resultados que ventajosamente compensen el gasto. A este objeto, se le aumenta la cantidad que tiene señalada en 80.000 pesetas, reduciéndose en cambio las demás dotaciones en la suma que limita este aumento á la cifra indicada.

La Administración provincial se reorganiza sustituyendo las Administraciones de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades con Administraciones de Hacienda, que tendrán á su cargo la administración de las contribuciones, rentas é impuestos, confiando á las actuales dependencias de Hacienda, con la denominación de Tesorerías, la misión propia de estas dependencias, el manejo de caudales que llevan consigo los ingresos y pagos y la gestión recaudatoria.

Otra importante reforma se implanta, que se refiere al establecimiento de la contabilidad del Estado por el sistema de partida doble, creando al efecto un Cuerpo pericial en las Intervenciones de Hacienda, que se hará cargo de la contabilidad auxiliar confiada hoy á las dependencias administrativas.

Es también motivo de aumento por la cifra de 13.000 pesetas, el crédito destinado á la investigación y descubrimiento de las defraudaciones, pues confiada esta misión á un personal que ha de reunir conocimientos técnicos como medio eficaz de que sea provechosa, sus dotaciones han tenido que fijarse en justa relación con los conocimientos que se les exigen; y sin embargo, el gasto se ha contenido hasta tal punto, que apenas excede del que venía destinándose á este servicio. Pero para apreciar el espíritu de economía con que se ha procedido en la fijación de estos gastos, basta observar que no obstante las importantes reformas que quedan indicadas y el crédito que reclama el servicio de Tesorería por cuenta del Estado, se obtiene baja en estas obligaciones.

Las demás modificaciones de la Administración provincial que afectan á los créditos, se limitan á la reducción de 67.500 pesetas como resultado de la rectificación de plantas del personal de Aduanas, con sujeción á sus necesidades é importancia, y á suprimirse el de 12.500 pesetas que figuraba para la intervención del impuesto sobre azúcares, innecesario, si, como se trata, se realizan conciertos.

Las asignaciones de material se han reducido en la cantidad de 1.442'50 pesetas; pero en cambio se traen á esta sección las de las

	»	30.228.641,34

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior............	»	30.228.641,34

Comisiones de evaluación en las capitales de provincia, que han venido satisfaciéndose con cargo á la sección 9.ª por un importe de 25.000 pesetas.

Se proyecta establecer en la Casa de la Moneda un departamento de grabado, bajo la dirección de un artista de reconocido mérito, que como el demás personal que ha de constituirlo será nombrado en la forma que acuerde el Gobierno. Esta reforma no implica aumento alguno, puesto que la planta que á dicho departamento se asigna no excede del importe á que ascieden los haberes de los grabadores que actualmente figuran en la Casa de la Moneda y en la Fábrica Nacional del Timbre, cuya misión se encomienda al nuevo departamento. Antes por el contrario, se obtiene una economía de 3.750 pesetas, que unida á la que se hace en las plantas de dichos establecimientos fabriles y en las minas de Almadén, así como por la supresión de la correspondiente á las salinas de Torrevieja, innecesario si el arriendo de las mismas se realiza, eleva la citada baja á 41.800 pesetas, reduciendo, además, en 1.475 pesetas las asignaciones del material, en virtud del proyectado arriendo de dichas salinas.

El mayor impulso dado á la investigación impone como consecuencia ineludible un mayor gasto en el crédito de visitas, que se eleva en la suma de 20.000 pesetas.

Por transferirse al presupuesto extraordinario el crédito de 600.000 que figuraba en esta sección para quebranto en la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de obligaciones de los diferentes departamentos, se produce uua baja de dicho importe.

Asimismo se solicita un menor crédito de 3.000 pesetas para impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad, como diferencia entre 11.000 pesetas de la supresión del fijado con tal objeto á la suprimida Dirección de propiedades y de la Contaduría general de la deuda, innecesario al encargarse de este servicio la Intervención general, así como con la reducción de 2.000 que se hace en el de la Dirección de contribuciones y el aumento de 6.000 y 2.000 pesetas que se produce en el de dicha Intervención general y en el de la Dirección general de Aduanas respectivamente.

Se reduce en 30.000 pesetas el crédito para compra y recomposición de mobiliario; en 276.500 el respectivo á gastos de alquileres, obras y reparos, en virtud de no ser ya preciso el que figuraba para construcción de la Aduana de Bilbao, y también porque el traslado á edificios propios del Estado de algunas oficinas instaladas en los de particulares, aminorará las obligaciones de alquileres; en gastos diversos de la Deuda pública se produce una baja de 205.000 pesetas por la terminación de servicios que exigieron crédito en el año anterior; y por último, el menor importe de las obligaciones reconocidas por ejercicios cerrados es de 47.163,75 pesetas.

En la sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»	»	2.275.776'57

En los de las contribuciones directas se obtiene una baja de 250.000 pesetas, que consiste en el menor importe á que ascienden los premios de cobranza de las de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, por efecto del arriendo de este servicio por provincias, realizado ya en algunas, y porque verificado también en gran número de ellas el del impuesto de cédulas personales, que ha venido administrando la Hacienda, se hace innecesario el crédito para pago de premios de expendición. Se reduce asimismo el de gastos de fabricación, fijándolo en la cantidad que se calcula necesaria.

Consignados los créditos para gastos de las contribuciones indirectas en las sumas que las liquidaciones de años anteriores han demostrado que son precisas, y fijando los de otros en la cantidad que se requiere, con relación á la cuantía de los ingresos presupuestos, como sucede con la comisión fija que devenga la Compañía Arrendataria de Tabacos, por la expendición de efectos timbrados, se produce una baja de 281.506 pesetas, de la cual forma parte el crédito fijado

	»	32.504.417,91

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	»	32.504.417,91

en 1892-93 para la construcción de un pabellón en la Fábrica del Timbre.

La reducción que han tenido las comisiones de algunos administradores de Loterías, y más principalmente el menor gasto que ha de originarse en los servicios de fabricación de la Casa de la Moneda, por limitarse la reacuñación de plata á las necesidades de la circulación, así como por la disminución de moneda borrosa, falta y agujereada, son circunstancias que permiten la baja de 305.860 pesetas.

El arriendo de las salinas de Torrevieja hace innecesario el crédito para gastos de fabricación, y juntamente con la reducción que experimenta el de las minas de Almadén por contenerse la extracción de mineral para conservarlas en buen estado de explotación, á la vez que teniendo en cuenta la depreciación que experimenta actualmente este mineral.

El pase al presupuesto del Ministerio de la Guerra del Colegio de educandos, comprendido antes con el personal del Cuerpo de Carabineros; la supresión de algunas partidas que figuraban en concepto de gratificaciones, y otras modificaciones que se exigen, ya por nuevos derechos adquiridos ó ya porque otros han prescrito la reducción que se hace en la suma calculada por vacantes, en previsión de que no lleguen á realizarse, viene á originar en la planta de dicho Cuerpo, como resultado final, una baja de 16.590,41 pesetas, que, unida á la de 35.250 por haberes del resguardo de Rentas estancadas, que desaparece al arrendarse las salinas, se eleva á 51.840,41. Esto en cuanto á dotaciones personales, pues en las de material, con motivo del expresado arriendo y por el menor crédito que se solicita para construcción de buques, carenas y obras de recomposición, se obtiene la de 1.932 pesetas.

Por ultimo, el menor importe de las obligaciones reconocidas por ejercicios cerrados, asciende á 890.638,16 pesetas.

	Aumentos.	Bajas.
	»	32.504.417,91

RESUMEN

Aumento en obligaciones generales del Estado..	18.103.497'87
Baja en idem de los Departamentos ministeriales..	32.504.417'91
Baja líquida....................................	14.395.920'04

RECAPITULACION

El presupuesto de ingresos, según el adjunto estado letra *B*, se fija en las cifras siguientes:

Contribuciones directas...		290.423.473
Idem indirectas...		281.768.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración....................		129.940.000
Propiedades......	Rentas..	21.524.880
	Ventas..	1.350.000
Recursos del Tesoro...		12.470.000
		737.476.353

Y el presupuesto de gastos, según el también adjunto estado letra *A*, se calcula en las siguientes cantidades:

Casa Real....................................		9.500.000	
Cuerpos Colegisladores....................................		1.724.260	
Deuda pública....................................		309.219.669,19	
Cargas de justicia....................................		1.817.231,18	
Clases pasivas....................................		54.650.000	
			376.911.160,37
Presidencia del Consejo de Ministros....................................		576.750	
Ministerio de Estado....................................		4.590.142	
Idem de Gracia y Justicia...	Obligaciones civiles..............	11.538.717,19	
	Idem eclesiásticas..............	41.715.582,72	
		58.421.191,91	376.911.160,37

Suma anterior	58.421.191,91	376.911.160,37
Idem de la Guerra	133.872.215,65	
Idem de Marina	22.503.410,66	
Idem de la Gobernación	26.544.829,30	
Idem de Fomento	76.645.346,57	
Idem de Hacienda	14.817.485,76	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	26.846.251,09	
Colonia de Fernando Póo	655.000	
		360.305.730,94
Total		737.216.891,31

Suma que, comparada con la presupuesta en concepto de ingresos, ofrece el siguiente

RESULTADO

Representan los gastos	737.216.891,31
Idem los ingresos	737.476.353
Diferencia por exceso de los ingresos	259.461,69

El Gobierno de S. M. se propone hacer uso de la autorización que le concede el art. 8.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para aplicar á la provincia de Navarra el sistema tributario que rige en las demás provincias, y que regirá con arreglo al presente proyecto.

Revisará los conciertos estipulados con las Provincias Vascongadas, solicitando autorización para comprender en ellos las contribuciones é impuestos que se recaudan en la actualidad; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos será inferior á la de la recaudación obtenida por ellas.

Con objeto de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen los vigentes aranceles consulares, se solicita autorización para reformar el art. 26 de los mismos, sustituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, cuyos productos se calculan en 800.000 pesetas, garantizándose esta suma con el estanco de dicho artículo, si de los conciertos que se celebren con los fabricantes no pudieran obtenerse.

Igual procedimiento se propone seguir con los fabricantes nacionales de pólvora y mezclas explosivas de todas clases.

Para limitar todo lo posible los actos y omisiones encaminados á defraudar los impuestos indirectos, se establece que además del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de los impuestos de alcoholes y azúcares, podrán instruir expedientes contra los defraudadores, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Utilizando los servicios del Instituto Geográfico, y los de la Inspección provincial, se formará un padrón de riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en venta de los edificios habitables de la Nación.

Los servicios del ramo de Guerra, podrán ser reorganizados aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas de las diferentes armas, cuerpos é institutos del ejército las modificaciones que sean necesarias obteniendo mayores economías.

También podrán reorganizarse los servicios del Ministerio de Marina, aplicándose las economías que resulten á los servicios de material que no se hallen suficientemente dotados.

Con el fin de proporcionar, al par que mayores ingresos al Tesoro, el fomento de la Sociedad benéfica Montepío de la Guardia civil, se propone que del aumento de la recaudación total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, se destine el 20 por 100 á la Caja del referido Montepío.

Por último, se propone adjudicar mediante concurso la explotación del Canal de Isabel II sobre la base de una entrega de 2.500.000 pesetas; el reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe; la amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión y una participación en los beneficios ulteriores.

Estas y otras modificaciones que en forma más concreta y determinada constituyen el articulado del proyecto, tienden á la reducción de los gastos, al fomento de los ingresos y á la simplificación de las operaciones administrativas con notorios beneficios para el Tesoro público, por lo cual autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1893-94 hasta la suma de 737.216.891,31 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Gastos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 737.476.353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar los 164.487.738 pesetas del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos (1).

Ingresos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

Servicios que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

Servicios cuyos créditos se consideran ampliados.

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 13, «Intereses por depósito para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, cap. 22, concepto de «repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

---

(1) Al solicitar de S. M. la autorización para someter á las Cortes el presente proyecto de ley, se dignó contribuir al alivio de las cargas públicas con un donativo de un millón de pesetas, elevándose los ingresos con esta suma á la de 738.476.353 pesetas.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 8.°, artículo único, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas».

(*f*) En la sección 9.ª, los de premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

Administración y resguardos de consumos, alcoholes y azúcares.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para sastifacer los gastos de personal, material y resguardos.

Administración y explotación de las salinas de Torrevieja.

Art. 5.° Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las salinas de Torrevieja, en caso de que no se arrienden, dentro de los límites fijados á dichos servicios por Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Separación de las contribuciones urbana, y rústica y pecuaria y forma en que contribuirá la riqueza urbana descubierta.

Art. 6.° Desde el próximo ejercicio se repartirá y recaudará con separación la contribución urbana y rústica y pecuaria.

Mientras con arreglo á los arts. 4.° y 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no pueda reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos actualmente vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción de 22'6907 por 100, que como tipo máximo se ha repartido este año con arreglo á la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1888.

El Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la misma ley tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Recargos municipales y pago de los mismos á los Ayuntamientos.

Art. 7.° Los recargos que los Ayuntamientos acuerden y la Administración apruebe sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio serán comprendidos en los repartimientos, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro y pagados á los Ayuntamientos con cargo á la sección 9.ª del presupuesto de gastos, previa deducción del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Los aumentos que en el premio de cobranza se hayan hecho á los agentes recaudadores como consecuencia del art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, serán revisados á fin de restablecer el premio anterior, si por otras causas no hubiera debido aumentarse.

Supresión del apremio de 2.° grado é instrucciones sobre embargo de bienes.

Art. 8.° Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado se procederá al embargo de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueran inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos, el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Delegación de Hacienda, con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas, satisfaciendo todos sus débitos.

Contribución industrial que han de pagar las Compañías de seguros.

Art. 9.° Las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, cuyo capital se haya constituído por acciones, pagarán con arreglo á sus utilidades, según la tarifa 2.ª número 6 del reglamento de contribución industrial vigente.

Se reputarán utilidades líquidas para los fines de imposición, los dividendos que estas asociaciones distribuyan á sus accionistas, ya los paguen anualmente ó no, y las cantidades que acumulen al fondo de la reserva estatutaria, no técnica.

Las Sociedades de seguros mutuos contribuirán con el 2 por 100 de las primas que perciban anualmente.

Los agentes de estas Compañías quedarán sometidos al impuesto del núm. 2.° de la tarifa 2.ª del reglamento industrial, debiendo retener las Compañías la cantidad que á aquéllos corresponda percibir en razón de los premios que hubiesen devengado durante el año.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en España, publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de contribuciones un balance especial comprensivo de los negocios hechos en este territorio, seguido de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente. En esta cuenta se dará á conocer la participación atribuída á los accionistas, la que en su caso se abone á los tenedores de pólizas, el número de éstas, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en cada año.

Para la comprobación fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de

seguros, nacionales y extranjeras, quedan obligadas á invertir ó colocar el 75 por 100 de las reservas técnicas de los seguros que aquí se realicen, aun cuando la póliza aparezca expedida en domicilio social extranjero, en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó banqueros industriales españoles ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Reforma en el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

Art. 10. El tipo de 1 por 100 con que, según la base 4.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, sólo será aplicable á aquellos casos en que éste hubiese dejado descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de Junio último y el art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidación de los derechos correspondientes á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad, y, en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el nudo propietario fuere incierto ó careciese de bienes para realizar el pago, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidación hasta que se consolide el usufructo de la nuda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, sostenidos exclusivamente con fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, devengarán el 0,10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.

Queda en su consecuencia derogado el núm. 6.° del art. 3.° de la ley de 25 de Setiembre último.

Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razón del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que recojan el seguro.

Impuesto de 0,05 por 100 sobre los títulos de renta del Estado.

Art. 11. Queda derogado el impuesto establecido sobre la trasmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles, en la letra *E*, base 1.ª de la ley de 30 de Junio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0,05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los valores no serán admitidos á la contratación libre ni oficial.

Las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas á que se refiere la letra *E* de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Derechos de sucesión testamentaria ó intestada.

Art. 12. Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se entenderán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existentes en el extranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslación de dominio ú obtenido del Gobierno prórroga para satisfacerlo.

Los notarios en los testamentos y escritos de donación, y los tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

Autorización para arrendar el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública totalmente ó por provincias, la recaudación y la investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá exceder de ocho años. En el aumento que por la recaudación obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participación que no baje del 33 por 100. La liquidación del impuesto será practicada por los agentes de la Administración.

Los deudores de este impuesto, por actos ó contratos cuyos plazos de liquidación hubiese trascurrido, podrán satisfacer sus débitos sin multas ni recargos, si solicitaren la liquidación y el pago antes de que se haya adjudicado el arrendamiento.

Revisión de los tipos de aumento del impuesto de cédulas perso-

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos de arriendo del impuesto de cédulas personales en las 20 provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á nueva

nales en las provincias en que le administra la Hacienda.

licitación, con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán ser, en ningún caso, inferiores al importe de la máxima recaudación obtenida en el último decenio y un 10 por 100 más.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Art. 15. El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores, contribuirán hasta 5.000 pesetas con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los Segundos Tenientes, Tenientes y Capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2,50 por 100 los Comandantes, Tenientes Coroneles y Coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada de categorías análogas que naveguen en mares de Europa, y los de Artillería é Infantería de Marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Los demás Jefes y Oficiales en activo, del Ejército y la Armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los Generales de brigada contribuirán con el 13 por 100 y con el 15 por 100 los demás Oficiales generales.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los arts. 8.° y 12 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Impuesto sobre las cargas de justicia. Registradores de la propiedad.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 20 por 100.

5.ª Los registradores de la propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

Empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, contribuirán con 5 por 100 hasta 1.000 pesetas y con 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

Donativo del Clero.

Mientras con las formalidades que correspondan se obtiene del clero un donativo equivalente al mayor sacrificio que por esta ley se impone á las otras clases, continuará percibiéndose el que actualmente figura en presupuestos.

Uno por 100 sobre los pagos del Estado.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Cinco por 100 sobre los valores de deuda que se amorticen.

Los capitales que se satisfagan en España con créditos de este presupuesto por amortización en sorteo de la deuda pública sufrirán un descuento de 5 por 100.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Art. 16. Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorización que les concedió el art. 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Imposición á la provincia de Navarra de las contribuciones é impuestos que cobra el Estado.

Art. 17. El Gobierno usará inmediatamente la autorización que le otorga el art. 8.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para aplicar á la provincia de Navarra las contribuciones, rentas é impuestos que actualmente rigen, y los que por la presente ley se crean en las demás provincias del Reino.

Conciertos con las Provincias Vascongadas sobre el cobro de contribuciones.

Igualmente procederá á revisar los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellas las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudación por estos conceptos obtenida.

Queda autorizado el Gobierno para condonar á las provincias aforadas los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de Marzo último.

Art. 18. La exención del impuesto concedida por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 sólo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles, cuya longitud sea inferior á seis kilómetros, entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Aranceles consulares.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Estado para que pueda modificar los arts. 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir, en forma más equitativa, las cargas que establecen, y para reformar el art. 26, sustituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Conciertos provinciales con los productores de vino.

Art. 20. El Gobierno, durante el primer semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de cinco céntimos en litro, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á los Ayuntamientos de la que actualmente perciben por el consumo de aquel artículo.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á los Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución del impuesto de consumos, quedará éste suprimido en cuanto al vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que satisfagan por el concierto.

Impuesto sobre los naipes.

Art. 21. Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en el 50 por 100 del valor del artículo gravado.

El impuesto sobre los naipes extranjeros se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 800.000 pesetas.

Impuesto sobre la pólvora.

Art. 22. Se establece asimismo un impuesto de 0,50 en kilogramo de pólvora de caza, 0,15 en kilogramo de pólvora de mina y 0,30 en kilogramo de mezclas explosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Penalidad á los defraudadores de contribuciones y premios á los denunciadores.

Art. 23. Los actos y omisiones encaminados á defraudar los impuestos indirectos serán castigados con arreglo al art. 331 del Código penal vigente, ya los realicen los productores ó fabricantes, ya los especuladores en los artículos gravados

Independientemente del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de los impuestos de alcoholes y azúcares, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad podrán instruir expedientes contra los defraudadores. De las multas que por virtud de estos expedientes se impusiesen, obtendrán la tercera parte los promovedores, ingresando en el Tesoro las que correspondan á la Guardia civil y Carabineros, á disposición de los directores generales de cada Cuerpo, para que les den el destino correspondiente.

Rescisión de conciertos.

Art. 24. Los conciertos celebrados por la Administración con los contribuyentes se tendrán por rescindidos de derecho cuando hubiese habido fraude ú ocultación ó se infringiese por los concertados cualquiera de las prescripciones reglamentarias ó convencionales que aseguren la percepción del impuesto.

Responsabilidades de alcaldes y concejales.

Art. 25. Los alcaldes y concejales que notoriamente dejen incumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudación de los impuestos que se cobran por encabezamiento, incurrirán en negligencia inexcusable, y responderán, por tanto, de las cantidades que deba percibir la Hacienda

Esta responsabilidad les alcanzará igualmente como subsidiaria respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Quedarán exentos de responsabilidad los alcaldes y concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. La declaración de responsabilidad se hará por los delegados de Hacienda con audiencia de los interesados. Pero si se refiriese á más de dos años económicos, ó á cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin aprobación de la Dirección general respectiva. En todo caso habrá lugar al recurso de alzada conforme á las disposiciones vigentes.

Inscripciones de posesión de los bienes del Estado.

Art. 26. Las inscripciones de posesión de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren previo conocimiento de ellas á la Autoridad económica de la provincia.

Los registradores de la propiedad no harán estas inscripciones sin la presentación del recibo de la notificación expedida por la Autoridad competente, el cual quedará en su archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes, y tendrán derecho á que se les adjudique administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado, los hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesión.

En ningún caso podrá adjudicarse á cada individuo por su propio derecho ó por la representación que ostente, mayor extensión de terreno que la de diez hectáreas, aunque fuere superior la solicitada y cultivada. La adjudicación se hará mediante un canon pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobación de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir

en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los expedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicación administrativa de que se trata, durará seis meses y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorga á los censualistas el art. 1664 del Código civil.

Adjudicación del exceso de cabida de las fincas á los compradores de bienes nacionales.

Art. 27. Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporción al precio de venta se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas.

Mediante esta adjudicación, quedarán libres de toda responsabilidad para con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Exención de intereses de demora.

Art. 28. Los deudores al Estado que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término de seis meses, á contar de la promulgación de esta ley, hicieren entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

Padrón de la riqueza mobiliaria y valoración de la misma.

Art. 29. El Ministro de Hacienda, utilizando los servicios del personal del Instituto Geográfico y los de la Inspección provincial de su Departamento, formará un padrón de la riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en renta de los edificios habitables de la Nación. Las declaraciones de los particulares que sirvan de base á este padrón, podrán ser comprobadas por los trámites que la Administración determina, salvando el respeto debido á los derechos que consigna el título 1.° de la Constitución vigente.

Los gastos de este servicio se abonarán con cargo á los capítulos 1.° y 2.° de la sección 9.ª del presupuesto.

Refundición en el presupuesto ordinario del extraordinario de Fomento.

Art. 30. Quedan refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones de Fomento que figuran en el extraordinario para 1892-93, aplicándose los 14 millones de su importe á los gastos que origine el quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda y demás obligaciones del Estado; debiendo el Gobierno proponer en su día á las Cortes la aplicación que más convenga dar al sobrante que estos créditos pudieran ofrecer después de cubierta la referida obligación.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 2.500.000 pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del Canal de Isabel II, según la base 1.ª del art. 45 de la presente ley.

Modificaciones á la ley hipotecaria del poder judicial y de enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 31. El Gobierno de S. M. hará en el título 8.° de la ley hipotecaria, en la orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, en su adicional de 14 de Octubre de 1882, en la de 19 de Agosto de 1885, en el título 2.° de la de 13 de Setiembre de 1888 y en las de enjuiciamiento civil y criminal, las modificaciones que sean necesarias para el cumplido planteamiento de este presupuesto, con estricta sujeción á las bases presentadas al Congreso, las cuales se plantearán provisionalmente como ley, sin perjuicio de discutirlas tan pronto como hayan sido aprobados los presupuestos.

Venta y permuta de edificios y efectos militares.

Art. 32. El Gobierno de S. M. podrá vender ó permutar los edificios, fincas, material y efectos que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Las enajenaciones se harán directamente por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa subasta pública, verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosas se consideren para los intereses del Estado.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe, que constituirá el crédito de un capítulo adicional de este presupuesto, se destinará á la construcción de obras de fortificación y edificios y á la compra de material que más urja adquirir, en la proporción que determine el Gobierno.

Reorganización de los servicios de Guerra.

Art. 33. Se autoriza al Gobierno para que, durante el ejercicio del presupuesto y dentro de los créditos consignados en éste, reorganice los servicios de Guerra, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos y empleados, las modificaciones que la reorganización exija, obteniendo mayores economías.

Gratificaciones de mando á Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 34. Desde 1.° de Julio de 1893, solamente se abonará gratificación de mando á los Jefes y Oficiales que lo ejerzan en los cuerpos armados, que son los siguientes:

Coroneles primeros Jefes de los regimientos activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; Jefes de medias brigadas de Cazadores de Infantería; los de los

establecimientos de remonta de Caballería, los que sirvan en Alabarderos y Escolta Real; el primer Jefe de la brigada de tropas de Administración militar y los Subinspectores de Carabineros.

Tenientes Coroneles primeros Jefes de los batallones activos de Cazadores, de Artillería de plaza, de Telégrafos y Ferrocarriles y del disciplinario de Melilla, y los que manden Comandancias de Carabineros.

Comandantes que manden Comandancias de Carabineros.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; escuadrones de Escolta Real, de Mallorca, de escoltas, de establecimientos de remonta de Caballería y de depósitos de caballos sementales; secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de Cazadores de Caballería de Melilla y de caballos sementales; milicia voluntaria de Ceuta, primera compañía de tropas de Administración militar, somatenes de Cataluña, Comandancias de la Guardia civil y Carabineros y compañía provisional de la Dirección general de Carabineros.

Diferencias de sueldos, sobresueldos y gratificaciones á los Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 35. Queda derogado el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y el párrafo 2.° del art. 1.° de la ley de 15 de Julio de 1891, y en su consecuencia desde 1.° de Julio de 1893 no se harán nuevas concesiones de los sueldos á que dichas disposiciones daban derecho; pero seguirán abonándose las diferencias de sueldo á los Jefes y Oficiales á quienes se hubieran concedido anteriormente, mientras les correspondan.

Art. 36. Los Capitanes y primeros Tenientes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en sus empleos, percibirán una gratificación de 600 y 480 pesetas anuales respectivamente, según determina el párrafo 3.° del art. 1.° de la ley de 15 de Julio de 1891, quedando suprimidas desde 1.° de Julio de 1893 las que se asignaban en el citado artículo á los que tenían más de seis años de efectividad, sin perjuicio de seguir abonándolas durante el tiempo que les corresponda á aquellos á quienes se hubieran concedido anteriormente.

Para la concesión de gratificaciones de doce años de efectividad en lo sucesivo, se tendrá presente que dicha efectividad ha de contarse desde que los interesados obtuvieron el ascenso reglamentario de escala dentro de la respectiva arma ó cuerpo en que sirvan, sin que sea acumulable el tiempo servido en otras armas ó cuerpos, ni el en que se haya disfrutado empleo personal, sea en la Península ó en Ultramar, aunque se hubiere desempeñado destino de la categoría del empleo personal.

Reorganización de los servicios de Marina.

Art. 37. El Ministro de Marina queda autorizado para reorganizar los servicios de su Departamento, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, aplicando las economías que produzcan á los servicios de material que no resulten suficientemente dotados.

Venta de material y edificios del ramo de Marina.

Art. 38. Queda asimismo autorizado para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación de material inútil existente, tanto flotante como en almacenes, así como los edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición de armamento sistema Maüser, pólvoras, municiones, proyectiles y demás atenciones del material.

Inventario del material de Arsenales.

Art. 39. Se procederá en el plazo de tres meses á inventariar todo el material de Arsenales que por cualquier circunstancia no lo estuviera; y trascurrido ese plazo, se admitirán las denuncias que se hagan, excepto de las maderas depositadas en las fosas, abonándose al denunciador el 10 por 100 del valor en venta del material descubierto.

Aplicación á Montepío de la Guardia civil del exceso de recaudación presupuesta por licencias de uso de armas, caza y pesca.

Art. 40. Del aumento de la recaudación total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepío de la Guardia civil.

Inversión de los fondos de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio.

Art. 41. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en cédulas del Banco Hipotecario, ó en otra clase de valores productivos y seguros, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Derechos académicos.

Art. 42. Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos, 10.

En las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15.

En los demás Centros de enseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de Doctor se fijan en 1.000 pesetas.

Devolución de fianzas á las Compañías de ferrocarriles en sustitución de las subvenciones que hoy perciben.

Art. 43. Queda autorizado el Gobierno para devolver á las Compañías concesionarias de ferrocarriles en construcción las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas, según certificaciones valoradas, expedidas por los Ingenieros del Gobierno, sea por lo menos el doble del valor efectivo de las fianzas referidas.

Se exceptúan de esta disposición aquellas Compañías á las cuales se les hubiese formado expediente de caducidad.

Las Compañías que acepten lo dispuesto en el párrafo primero, renuncian durante el ejercicio de 1893-94 á las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de subvención, cuyas cantidades se repartirán proporcionalmente en los años sucesivos, agregándose á la que en cada uno de ellos hubieran de percibir en concepto de subvención.

Abono de subvenciones á ferrocarriles concedidos por leyes especiales.

Art. 44. Se autoriza al Gobierno para abonar las subvenciones concedidas por leyes especiales á los ferrocarriles, tanto á los que estén en construcción, como á los no subastados todavía, en anualidades fijas que representen el interés y amortización del capital con que el Estado ha de contribuir á su construcción, consignando al efecto las cantidades necesarias en los respectivos presupuestos. El interés no excederá de 6 por 100, y las anualidades podrán ser garantía para las obligaciones que emitan las Compañías interesadas, ya entregando á cada una la parte correspondiente á la subvención que haya de percibir, ya aplicando el total de la anualidad á la representación de todas ellas.

Explotación del Canal de Isabel II.

Art. 45. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 2.500.000 pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

Proyecto de ley de administración y contabilidad.

Art. 46. El adjunto proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública regirá provisionalmente como ley, sin perjuicio de las modificaciones que en él introduzcan las Cortes en la inmediata legislatura.

Incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro.

Art. 47. Desde la promulgación de esta ley, la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Dirección general del Tesoro público. En sus dependencias, así central como provinciales, ingresarán, desde que el Gobierno lo determine, todos los depósitos que se constituyan por disposiciones de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia, para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

También pasarán á las mismas dependencias, dentro del plazo que fije el Gobierno, los depósitos que en virtud de decisiones administrativas ó judiciales existan en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares; no pudiendo la Administración del Estado, las Autoridades y los Tribunales, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan los que contra lo prevenido en esta ley se hicieren ó hubieren hecho en otra parte.

La Caja general de Depósitos admitirá también en todas sus dependencias «consignaciones voluntarias» en metálico, de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del ejército y toda clase de Corporaciones y establecimientos, dando á las cartas de pago ó resguardos equivalentes, á voluntad de los interesados, el carácter de trasferibles ó intrasferibles, y abonando trimestralmente los intereses que correspondan, en esta forma: por las consignaciones que se hagan á devolver el día en que lo solicite el imponente, el 1 por 100 anual; por las que lo sean á devolver dentro de los quince días siguientes al del aviso, el 2,50 por 100 anual; por las que se constituyan á plazo fijo de uno á seis meses, el 3,50, y por las de plazo fijo de más de seis meses, el 5 por 100 anual.

Estos tipos regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja que al efecto se creará, no considere conveniente alterarlos; llegado este caso, se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación y designación de plazo, á fin de que los dueños de las «consignaciones voluntarias» que no acepten la alteración, puedan retirarlas.

Las cartas de pago ó resguardos de las «consignaciones voluntarias» en metálico tendrán la consideración de documentos representativos de deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales; los créditos de los imponentes, así por depósitos necesarios como por «consignaciones voluntarias», no estarán sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria.

Los fondos, así en efectos como en metálico, depositados ó consignados en las dependencias de la Dirección general del Tesoro público, se entenderán asegurados de casos fortuitos de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 48. Los jefes y oficiales excedentes, de cuartel ó de reserva del ejército y la armada, los retirados de los mismos institutos y los cesantes y jubilados procedentes de las carreras civiles del Estado, así como los que están en posesión de cruces pensionadas, podrán capitalizar sus sueldos y pensiones con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Capitalización de sueldos y pensiones civiles y militares.

La capitalización consistirá en la entrega por el Tesoro, en deuda del Estado, de un equivalente al capital que la pensión represente, según las siguientes reglas:

1.ª Todas las pensiones y sueldos sufrirán una reducción en compensación del descuento á que se hallan sometidos y de los riesgos que corre el Estado en la operación.

La reducción no podrá ser menor de 15 por 100 aun cuando el descuento no pase del 10, ni inferior al 25 por 100 cuando el descuento sea superior al 15.

Cuando las pensiones ó sueldos estén sujetos á descuentos que, excediendo del 10, no pasen del 15 por 100, la reducción para el efecto de la capitalización será de 20 por 100.

2.ª Las anualidades que hayan de capitalizarse se fijarán por la adjunta tabla, que forma parte de esta ley:

3.ª Se abonará al Tesoro el interés de 6 por 100 sobre el capital que anticipe.

No se otorgará la capitalización á ningún funcionario ó pensionista que hubiere cumplido 80 años.

La pensión capitalizada será la que personalmente disfrute el pensionista por los conceptos antes citados, dejando á salvo todos los derechos que puedan nacer el día de su muerte para su viuda ó huérfanos, si los tuviere.

Se entiende que las viudas y los hijos de matrimonios celebrados con posterioridad á la capitalización de los sueldos y pensiones quedarán sin derecho á pensión alguna de viudedad ni orfandad.

Para que la capitalización en cada caso pueda llevarse á cabo, son condiciones precisas:

1.ª Que el interesado la solicite.

2.ª Que se halle en buen estado de salud.

3.ª Que si pertenece á la clase de jefes ú oficiales excedentes, de reemplazo ó reserva del ejército de mar ó tierra, haya sido autorizado para pedirla por los Ministerios de Guerra ó Marina.

El Ministro de Hacienda nombrará en Madrid una Junta ó Tribunal de capitalizaciones, compuesta de tres jefes superiores de Administración y de dos médicos de reconocida reputación, á cuyo cargo correrán los reconocimientos de los solicitantes, á fin de hacer constar su estado de salud.

Queda autorizado el Gobierno para emitir títulos ó inscripciones de la deuda pública del 4 por 100 perpetua interior en cantidad suficiente para satisfacer las capitalizaciones que se practiquen en virtud de esta ley.

Los títulos de la deuda pública que se den en pago de la pensión capitalizada, se justipreciarán á los cambios medios del mes anterior á aquel en que la capitalización se haga.

El Gobierno podrá suspender la capitalización:

1.° Cuando la deuda perpetua interior descienda por bajo del tipo de 67 por 100.

2.° En el caso de epidemias que aumenten notoriamente la mortalidad.

3.° En cualquier otro caso que estime conveniente, oyendo antes al Consejo de Estado.

Las vacantes que en el ejército y la armada resulten en virtud de la capitalización de que trata este artículo, se entenderán *ipso facto* amortizadas.

No adquirirán derecho á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen el servicio del Estado después de promulgada la presente ley, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan acerca del proyecto que les ha sido sometido.

Art. 49. Las disposiciones de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, respecto á la provisión de los empleos vacantes, no son aplicables á los delegados de Hacienda en las provincias, los cuales serán libremente nombrados por el Ministro entre las personas que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Nombramientos de Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 50. El Gobierno dictará en breve plazo las disposiciones necesarias para que, respetando el derecho de los tenedores de la deuda exterior á domiciliar el pago de los cupones de sus títulos en Madrid, París y Londres, ó en Berlín, Bruselas, Amsterdam y Lisboa, con sujeción á la ley de 29 de Mayo de 1882 y á las disposiciones que la completaron, pueda el Tesoro situar con oportunidad los fondos necesarios en las plazas en que haya de hacerse el pago.

Situación de fondos en las plazas extranjeras.

Art. 51. Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de deuda perpetua interior con 4 por 100 de interés anual por un valor de 750 millones de pesetas. Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los emitidos en cumplimiento de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Emisión de títulos de la deuda al 4 por 100 interior por valor de 750 millones de pesetas.

Para atender al pago de los intereses de esta nueva deuda, se incluirá anualmente en los presupuestos generales del Estado la suma de 30 millones de pesetas.

El Consejo de Ministros determinará la forma, ocasión y el precio en que han de ser negociados estos nuevos títulos.

El producto de la negociación, descontados los gastos que ocasione, será invertido en el pago de la deuda del Tesoro á favor del Banco de España; en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos; en saldar el déficit del presupuesto corriente, y en abonar á las Corporaciones y particulares las cantidades que se les adeuden por razón de las ventas realizadas en virtud de la ley de desamortización y de las incidencias de las mismas.

Conversión de la deuda amortizable al 4 por 100 en perpetua.

Art. 52. Se autoriza al Gobierno para que, previo acuerdo con los tenedores de títulos de la deuda amortizable del 4 por 100, lleve á cabo la conversión de ésta en deuda perpetua del mismo interés, con el aumento de capital que corresponda á la diferencia media que en la cotización oficial hayan alcanzado ambas deudas durante los cuatro primercs meses del año corriente. Al efecto, emitirá los títulos de deuda perpetua que sean necesarios, tanto para la conversión como para cubrir los gastos de emisión, comisiones y cuantos ocasione la operación.

Luego que la conversión se verifique, los títulos de la deuda perpetua serán admitidos en toda clase de fianzas por el 90 por 100 de su valor nominal.

Aplicación del exceso de ingresos sobre los presupuestos á compra de deuda perpetua al 4 por 100.

Art. 53. La mitad á lo menos del exceso que sobre lo calculado rindan los créditos del Tesoro por las contribuciones de inmuebles y consumos, se dedicará á comprar en subastas mensuales deuda perpetua del 4 por 100.

Importe máximo de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 54. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1893-94.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Tabla legal de vida probable á que se refiere la regla 2.ª del art. 48 de la presente ley.

Edad.	Vida probable.	Edad.	Vida probable.	Edad.	Vida probable.
1	44	31	33,8	61	11
2	50	32	33	62	10,3
3	52	33	32,2	63	9,7
4	53	34	31,3	64	9,2
5	53,5	35	30,5	65	8,6
6	53,4	36	29,7	66	8
7	53	37	28,9	67	7,5
8	52	38	28,1	68	7
9	51,8	39	27,3	69	6,6
10	51	40	26,5	70	6,2
11	50,3	41	25,7	71	5,7
12	49,5	42	24,9	72	5,4
13	48,7	43	24	73	5
14	47,8	44	23,4	74	4,7
15	47	45	22,6	75	4,4
16	46,1	46	21,8	76	4,2
17	45,3	47	21	77	3,9
18	44,4	48	20,2	78	3,7
19	43,6	49	19,4	79	3,5
20	42,8	50	18,7	80	3,4
21	42	51	17,9	81	3,2
22	41,1	52	17,2	82	3
23	40,3	53	16,5	83	2,8
24	39,5	54	15,7	84	2,6
25	38,7	55	15	85	2,5
26	37,9	56	14,2	86	2,3
27	37,1	57	13,6	87	2,1
28	36,3	58	13	88	1,9
29	3,54	59	12,3	89	1,7
30	34,6	60	11,6	90	1,5

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCIÓN PRIMERA		
		CASA REAL		
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey..............................	»	7.000.000
2.º	»	— de S. A. R. la Princesa de Asturias...........	»	500.000
3.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..	»	150.000
4.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.........	»	250.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís..............................	»	150.000
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
8.º	»	— de S. M. la Reina Doña Isabel...............	»	750.000
9.º	»	— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís..........	»	300.000
				9.500.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado..................	»	308.750
2.º	»	Material de idem id..................................	»	317.285
				626.035
		CONGRESO		
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso................	»	511.250
4.º	»	Material de idem id..................................	»	586.975
				1.098.225
		RESUMEN		
		Senado.............................. 626.035		
		Congreso.............................. 1.098.225		
		1.724.260		

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América..................	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior........	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..........................	90.986.418	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856..............	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes.........................	»	
				169.832.458
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada.........	»	10.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100..	101.300.550	
	2.°	Comisión de $1^1/_4$ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891........................	1.266.300	
				102.566.850
5.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas................	11.550	
	2.°	Amortización de idem id...........................	94.146	
				105.696
6.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras..................	6.300	
	2.°	Amortización de idem id...........................	55.658	
				61.958
7.°	Unico	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..	»	50.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable............................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...	»	»
				272.626.962
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.........	»	3.750.000
11	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra	»	12.687.103,65
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro....	»	16.500.000
13	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios	»	3.500.000
				36.437.103,65

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.........	»	155.603,54
		RECAPITULACION		
		Parte primera.—Deuda del Estado.... 272.626.962		
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.... 36.437.103,65		
		Ejercicios cerrados............... 155.603,54		
		309.219.669,19		
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados..................	416.238,52	
	2.°	Recompensas por salinas........................	16.235,14	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..................................	198.867,14	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios..........	404.238,55	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..........	23.664,19	
	6.°	Rentas vitalicias..............................	135.000	
	7.°	Condonaciones.................................	450.000	
				1.644.243,54
		OBLIGACIONES ATRASADAS		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	20.687,64	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..................................	64.800	
				85.487,64
	3.°	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.	»	87.500
				1.817.231,18
		SECCIÓN QUINTA		
		CLASES PASIVAS		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias........................	360.000	
	2.°	Regulares exclaustrados........................	200.000	
	3.°	Legiones extranjeras...........................	4.000	
	4.°	Convenidos de Vergara..........................	1.000	
	5.°	Montepío militar...............................	11.700.000	
	6.°	Idem civil.....................................	8.600.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia........................	76.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios..................	5.200.000	
	10	Cesantes de idem id............................	1.100.000	
	11	Pensiones de secuestros.........................	9.000	
				54.650.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real............. 9.500.000		
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.... 1.724.260		
		Idem 3.ª—Deuda pública........... 309.219.669,19		
		Idem 4.ª—Cargas de justicia........ 1.817.231,18		
		Idem 5.ª—Clases pasivas............ 54.650.000		
		376.911.160'37		
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación al mismo.................	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.........	60.500	105.500
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia..................................	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible..	14.500	64.500
		Gastos diversos.		
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia..............................	»	5.000
				175.000
		Consejo de Estado.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado.......................	»	378.750
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones...............	»	20.500
				399.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	399.250
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc	750	
	2.°	Para alumbrado del edificio del Consejo	1.750	
				2.500
				401.750
		RESUMEN		
		Presidencia del Consejo	175.000	
		Consejo de Estado	401.750	
			576.750	
		SECCIÓN SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Idem del Subsecretario	12.500	
	3.°	Idem del Introductor de Embajadores	12.500	
	4.°	Personal de la Secretaría	235.500	
	5.°	Idem de la Interpretación de lenguas	41.000	
	6.°	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas	70.000	
	7.°	Correos de gabinete del exterior	10.000	
				411.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta	68.467	
	2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000	
				83.467
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.346.750	
	2.°	Idem Consular	814.200	
				2.160.950
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	108.400	
	2.°	Idem Consular	242.775	
				351.175
				3.007.092

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		3.007.092
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal..	»	140.500
6.°	»	Material..	»	9.500
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.........	230.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general..................	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones.......	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero..	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero..................................	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero, y los de carácter reservado..............	70.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales..................................	90.000	
				834.850
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.......	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio........	8.000	
				36.250
		Material.		
9.°	1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería.............	15.000	
	2.°	Colegios, misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros..................................	343.000	
	3.°	Gastos de traslación de religiosos á Jerusalén, Marruecos, etc..................................	197.950	
	4.°	Material de la Sección administrativa de la Obra pía....	6.000	
				561.950
				4.590.142

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

Personal.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro..................................	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección de los Registros.............	291.250	
	3.°	Dirección general de Establecimientos penales..........	128.500	
				449.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............	»	449.750
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría..........	75.000	
	2.°	Idem id. id. para la Dirección general de Establecimientos penales...........................	18.000	
				93.000
		Administración de justicia.		
		TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS		
		Personal.		
3.°	1.°	Personal de Magistrados del Tribunal Supremo.........	75.000	
	2.°	Gastos de viaje ó dietas del Presidente y tres Magistrados, Inspectores generales del mismo..................	8.000	
	3.°	Secretaría de la Presidencia......................	27.000	
	4.°	Salas de justicia.............................	440.500	
	5.°	Personal subalterno..........................	25.000	
	6.°	Audiencias territoriales.......................	1.929.000	
	7.°	Gastos de viaje ó dietas de los Magistrados de lo criminal para presidir Tribunales de partido y girar visitas de inspección..................................	195.000	
			2.699.500	
		Baja por licencias y vacantes..............	24.965	
				2.674.535
		MINISTERIO FISCAL		
		Personal.		
4.°	1.°	Personal de Inspectores generales..................	55.000	
	2.°	Gastos de viaje ó dietas del Fiscal general y de los Abogados fiscales............................	3.000	
	3.°	Secretaría de la Fiscalía general..................	15.500	
	4.°	Tribunal Supremo...........................	103.000	
	5.°	Audiencias territoriales.......................	1.044.000	
	6.°	Gastos de viaje ó dietas de los Fiscales y Tenientes fiscales para la instrucción de sumarios y otros actos del servicio.................................	10.000	
	7.°	Idem de los Abogados fiscales para idem.............	30.000	
			1.260.500	
		Baja por licencias y vacantes...........	12.175	
				1.248.325
		JUZGADOS		
		Personal.		
5.°	1.°	Personal de Jueces de primera instancia y de instrucción.	2.812.000	
	2.°	Gastos de viaje que los Jueces de primera instancia y de instrucción tengan necesidad de hacer para constituir Tribunales..............................	128.000	
	3.°	Personal subalterno de Juzgados..................	587.000	
	4.°	Idem de Médicos forenses.......................	31.000	
	5.°	Gratificación para los Catedráticos de Medicina legal, de Farmacia ó Ciencias, por los reconocimientos ó análisis que practiquen.........................	12.000	
			3.570.000	
		Baja por licencias y vacantes..........	34.500	
				3.535.500
				8.001.110

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos Por artículos.	Créditos presupuestos Por capítulos.
		Suma anterior		8.001.110
		Material.		
6.°	1.°	Asignación para material de la Presidencia y de los Tribunales del Supremo y objetos de escritorio de las Secretarías de las Salas de lo criminal y de lo contencioso administrativo	21.000	
	2.°	Audiencias territoriales	52.050	
	3.°	Fiscalía general del Tribunal Supremo	4.500	
	4.°	Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales	18.875	
	5.°	Juzgados de instrucción de Madrid	10.000	
	6.°	Idem de término, ascenso y entrada	197.000	
	7.°	Gastos para los reconocimientos y análisis que hagan los ocho Catedráticos que de ellos se encarguen	4.000	
	8.°	Idem de autopsias en el depósito de cadáveres	1.000	
				308.425
		Establecimientos penales.		
		Personal.		
7.°	Unico.	Personal	»	401.623
8.°	»	Servicios administrativos	»	2.393.500
9.°	»	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal	»	10.000
		Gastos diversos.		
		Impresiones y encuadernaciones.		
10	1.°	Gastos de papeles, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad	44.000	
	2.°	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas	48.105	
				92.105
		Gastos de administración de justicia.		
		Alquileres, obras, habilitaciones de locales é imprevistos.		
11	1.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias	25.000	
	2.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitaciones de locales destinados á la administración de justicia	75.000	
	3.°	Gastos eventuales é imprevistos	200.000	
				300.000
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	31.954,19
				11.538.717,19
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS		
		Personal.		
13	Unico.	Personal de Culto y Clero y religiosas en clausura	»	29.291.562,41

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior...........	»	29.291.562,41
		Material.		
14	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos........	»	10.163.863,33
15	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.............	»	1.324.250
16	»	Congregaciones religiosas........................	»	98.250
		Obras y alquileres.		
17	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos de las Juntas diocesanas..................	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales..................	500.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid......................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria...............................	4.080	
				633.830
18	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.	»	10.000
		Gastos diversos.		
19	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat............	17.500	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.......	5.000	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.......................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general.............. ...	25.000	
				59.818
		EJERCICIOS CERRADOS		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.........	»	134.008,98
				41.715.582,72

RESUMEN

Obligaciones civiles..................	11.538.717,19
Idem eclesiásticas....................	41.715.582,72
	53.254.299,91

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

SERVICIO GENERAL

Administración central.

Personal.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro..............................	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones.............	1.131.020	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio...................	708.236	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina................	309.125	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra........................	503.500	
		Aumentos y bajas del capítulo.......................	606.442	
				3.288.323

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.288.323
		Material.		
2.°	1.°	Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	13.400	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				311.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.642.896	
	2.°	Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial	7.446.928	
				9.089.824
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	169.937	
	2.°	Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial	123.272	
				293.209
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	61.602.446	
	2.°	Reclutamiento	110.650	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.326.365	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.587.360	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	1.283.080	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	1.839.790	
				69.749.691
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	96.523,48
		Servicios administrativos.		
		Material.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	13.014.729	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.960.820	
	3.°	Campamento	25.000	
	4.°	Hospitales	2.150.965	
				17.151.514
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	1.911.990
10	»	Material de Artillería	»	4.176.365
11	»	Material de Ingenieros	»	3.868.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	251.790
14	»	Premios de enganches y reenganches	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	269.862,17
				116.814.571,65

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Poe capítulos.
		Guardia civil.		
		Personal.		
16	1.°	Dirección general	135.600	
	2.°	Planas mayores y tercios	16.635.460	
				16.771.060
		Material.		
17	Unico.	Dirección general	»	6.750
				16.777.810
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	267.834
		Adicionales.		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	12.000
2.°	Unico.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos	»	»

RESUMEN

Servicio general	116.814.571,65
Guardia civil	16.777.810
Ejercicios cerrados	267.834
Incidencias de cumplidos del ejército	12.000
Material extraordinario de Artillería é Ingenieros	»
	133.872.215,65

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

Personal.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Poe capítulos.
1.°	Unico.	Personal	»	587.800
2.°	»	Material	»	85.000
				672.800

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	672.800
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.705.164	
	2.°	Infantería de Marina	535.865	
	3.°	Departamentos y Arsenales	1.302.789	
	4.°	Provincias, marítimas y sus servicios	384.603	
	5.°	Academias en tierra	122.171	
	6.°	Hospitales	19.100	
	7.°	Premios de enganches	447.582	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	6.860.935	
				12.378.209
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.075.371	
	2.°	Infantería de Marina	484.374	
	3.°	Departamentos y Arsenales	3.274.849	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	222.978	
	5.°	Academias en tierra	66.016	
	6.°	Hospitalidades	250.693	
				6.374.281
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	330.915
6.°	»	Material	»	96.069
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	161.900
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	583.500
9.°	»	Guardacostas	»	861.091
10	»	Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas	»	759.776
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	284.869,66
				22.503.410,66
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración	477.500	
				507.500
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría	»	203.000
3.°	»	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guia oficial de España*	»	250.000
				960.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		960.500
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia............................	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno..................	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia............................	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno..................	3.000	
	3.°	Alquileres y obras................................	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
		Personal.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia......	»	3.044.105
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Material para las dependencias de dichos Cuerpos.......	25.174	
	2.°	Alquileres y obras de locales.........................	696.500	
	3.°	Gastos reservados.................................	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil..................................	74.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal central..................................	14.250	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general............	59.700	
	3.°	Idem administrativo de los establecimientos generales...	118.062	
				192.012
		Gastos diversos.		
9.°	1.°	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre............................	975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales........	563.404	
	3.°	Socorros..	105.000	
	4.°	Alquileres y obras................................	50.000	
				719.379
		Sanidad.		
		Personal central.		
10	1.°	Secretaría del Real Consejo.........................	9.250	
	2.°	Instituto central de vacunación del Estado............	15.250	
				24.500
		Material.		
11	1.°	Gastos de epidemias................................	25.000	
	2.°	Instituto central de vacunación......................	9.000	
				34.000
				7.791.064

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............	»	7.791.064
		Personal provincial.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad.....................	241.500	
	2.°	Lazaretos sucios....................................	70.000	
	3.°	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo....................................	6.000	
				317.500
		Material.		
13	1.°	Direcciones y lazaretos...............................	18.240	
	2.°	Gastos de Conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones..................................	25.200	
	3.°	Falúas de vapor......................................	22.000	
	4.°	Obras, mobiliario y alquileres.........................	40.000	
	5.°	Para la construcción del lazareto de Gando............	50.000	
				155.440
		Correos y telégrafos.		
		Personal.		
14	Unico.	Correos...	»	2.005.950
15	»	Telégrafos..	»	5.213.950
16	1.°	Indemnizaciones al personal de Correos...............	232.000	
	2.°	Idem de Telégrafos....................................	458.002	
				690.002
		Material.		
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos...........	127.810	
	2.°	Idem id. id. para las de Telégrafos....................	236.960	
				364.770
		Conducciones y gastos diversos.		
18	1.°	De Correos..	8.128.733,25	
	2.°	De Telégrafos...	398.483,10	
				8.527.216,35
		Impresiones.		
19	1.°	Impresos, adquisición de libros, nomenclátores, etc., para el servicio de Correos..............................	26.729,40	
	2.°	Idem id. id. para el de Telégrafos.....................	51.000	
				77.729,40
		Alquileres y obras.		
20	1.°	Del ramo de Correos...................................	129.900	
	2.°	Del idem de Telégrafos................................	274.653,90	
				404.553,90
		Mobiliario.		
21	1.°	Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos.....................................	6.000	
	2.°	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos.	9.000	
				15.000
		Obligaciones contraídas.		
22	Unico.	Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables y tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos........................	»	920.670,50
				26.483.846,15

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	60.983,15
		RESUMEN		
		Servicios generales 26.483.846,15		
		Ejercicios cerrados 60.983,15		
		26.544.829,30		
		SECCIÓN SÉTIMA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	651.000
2.°	»	Material	»	102.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal auxiliar	»	66.250
				819.850
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	136.750
5.°	»	Material	»	207.850
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.067.868
		Material.		
7.°	1.°	Material ordinario	279.550	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	125.000	404.550
		Segunda enseñanza.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.930.351	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	430.500	
	3.°	Idem de las de Comercio	372.542	
			3.733.393	
		Baja por economía en el movimiento del personal.	262.000	3.471.393
9.°	1.°	Material de Institutos	195.400	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	159.000	
	3.°	Idem de las de Comercio	33.200	387.600
				5.676.011

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		5.676.011
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.012.882
11	»	Material	»	383.075
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	166.260
13	»	Material	»	47.600
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	544.167
15	»	Material	»	152.400
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	752.425
17	»	Material	»	121.260
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	142.160
19	»	Material	»	191.000
				11.189.240
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.°	Obras	3.044.424	
				3.197.424
		Agricultura, Industria y Comercio.		
		Personal.		
21	1.°	Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Servicio agronómico	635.750	
	3.°	Montes y pesca	1.368.750	
	4.°	Servicio industrial minero	1.074.000	
	5.°	Comercio	9.050	
			3.104.050	
		Baja por economía en el movimiento del personal.	20.000	
				3.084.050
		Material.		
22	1.°	Gastos generales	23.800	
	2.°	Agricultura	501.750	
	3.°	Montes y pesca	108.855	
	4.°	Servicio industrial minero	190.550	
	5.°	Registro de la propiedad	24.000	
	6.°	Comercio	7.850	
				856.805
				3.940.855

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.—Personal.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos.	4.089.750	
	2.°	Idem id. de la Escuela de caminos	15.500	
	3.°	Idem id. de la Junta consultiva	36.500	
	4.°	Idem id. del Depósito de planos	5.750	
	5.°	Idem id. del servicio general	406.000	
	6.°	Dietas é indemnizaciones	1.011.700	
				5.565.200
		Material.		
24	1.°	De la Junta consultiva	9.500	
	2.°	De obligaciones generales	234.700	
				244.200
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas	18.525.000	
	2.°	Idem de reparación	17.652.441,25	
				36.177.441'25
		Ferrocarriles.		
26	Unico.	Personal	»	97.250
27	1.°	Material de estudios y gastos generales	45.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	52.075	
	3.°	Subvenciones	4.450.000	
				4.547.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	72.910
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas	1.995.000	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación	150.000	
				2.145.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	529.750
31	1.°	Material de puertos	5.315.000	
	2.°	Idem de faros	596.575	
	3.°	Idem de boyas y valizas	66.000	
				5.977.575
				55.356.401,25
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.213.331
33	»	Material	»	619.175
34	»	Material de gastos generales	»	43.000
				1.875.506
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	266.070,32

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.

RESUMEN

Servicio general	819.850
Instrucción pública	11.189.240
Construcciones civiles	3.197.424
Agricultura, industria y comercio	3.940.855
Obras públicas	55.356.401,25
Geografía, estadística y pesas y medidas.	1.875.506
Ejercicios cerrados	266.070,32
	76.645.346,57

SECCIÓN OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Personal.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	352.250	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado	813.750	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	296.250	
	5.°	Idem id. de Contribuciones	288.000	
	6.°	Idem id. de Aduanas	216.000	
	7.°	Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	237.000	
	8.°	Idem id. de la Deuda pública	430.500	
	9.°	Idem id. de lo Contencioso del Estado	198.000	
	10	Junta de Clases pasivas	205.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	128.000	
	12	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia	97.250	
	13	Idem id. del de la Gobernación	95.000	
	14	Idem id. del de Fomento	101.000	
	15	Intervención central de Hacienda	122.250	
	16	Tesorería central	68.750	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	181.000	
				3.867.000

Material.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado	40.000	
	3.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	4.°	Idem id. de Contribuciones	16.000	
	5.°	Idem id. de Aduanas	83.000	
	6.°	Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	18.000	
	7.°	Dirección general de la Deuda pública	28.000	
	8.°	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	9.°	Junta de Clases pasivas	12.000	
	10	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	11	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	12	Idem por id. del de la Gobernación	7.000	
	13	Idem por id. del de Fomento	7.000	
	14	Intervención central de Hacienda	7.000	
			368.000	3.867.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Sumas anteriores	368.000	3.867.000
2.°	15	Tesorería central	5.000	
	16	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	10.900	
	17	Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	387.900
				4.254.900
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	573.225	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda	70.000	
	3.°	Idem de Hacienda	1.816.750	
	4.°	Tesorerías de idem	1.214.175	
	5.°	Intervenciones de idem	2.045.125	
	6.°	Abogados del Estado	336.500	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.919.385	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9.°	Inspección de Hacienda	567.000	8.601.460
		Material.		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de idem	4.000	
	3.°	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación	111.500	
	4.°	Tesorerías de idem	76.400	
	5.°	Intervenciones de idem	80.000	
	6.°	Archivos de idem	35.720	
	7.°	Administraciones de Aduanas	61.891,50	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	4.800	422.761,50
				9.024.221,50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.°	1.°	Casa de Moneda	123.375	
	2.°	Fábrica del Timbre	59.250	
	3.°	Minas de Almadén	148.250	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	353.125
		Material.		
6.°	1.°	Casa de Moneda	5.000	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre	3.400	
	3.°	Minas de Almadén	4.800	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	1.500	14.700
				367.825
		Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.°	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda	»	120.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.
		Suma anterior............	»	120.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.°	Unico.	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición.........	»	85.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general..................	143.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro...............	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones..........................	3.000	
	4.°	Idem de la de Aduanas.................................	12.000	
	5.°	Idem de la de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.........................	3.000	
	6.°	Idem de la Junta de Clases pasivas....................	5.000	
	7.°	Idem de la de Aranceles y Valoraciones................	4.500	
				176.000
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda...................	»	50.000
		Alquileres, obras y reparos.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda..............................	»	454.500
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública...................................	66.000	
	2.°	De Aduanas..	150.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general...................	50.000	
				266.000
				1.151.500
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.........	»	19.039,26

RESUMEN

Administración central................	4.254.900
Idem provincial.......................	9.024.221,50
Establecimientos fabriles..............	367.825
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial...........	1.151.500
Ejercicios cerrados....................	19.039,26
	14.817.485,76

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos Por artículos.	Créditos presupuestos Por capítulos.
		SECCIÓN NOVENA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...	3.000.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma...................	»	
				3.000.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos..................................	500.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma...................	»	
				500.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas...........	»	30.000
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas......................................	100.000	
	2.°	Premios de expendición..........................	100.000	
				200.000
				3.730.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado...........	165.100	
	2.°	Compra de primeras materias........................	563.296	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.	1.470.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado..................................	20.000	
				2.218.396
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas..................................	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías..................................	1.706.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías..........................	149.625	
	3.°	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas....................	1.360.580	
				3.216.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda................	5.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada..........	692.000	
	3.°	Idem del departamento del grabado..................	15.000	
				712.500
				3.928.705

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1893-94

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			PESETAS
		SECCIÓN PRIMERA			
		Contribuciones directas.			
1.°	1.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Cupo fijo.....................	152.500.000	
			Aumento por ocultación en la propiedad urbana..............	2.200.000	
					154.700.000
	2.°	Contribución industrial y de comercio...........................			44.000.000
	2.° bis.	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia............			1.000.000
	3.°	Impuestos de derechos reales y trasmisión de bienes................			34.800.000
	4.°	Idem de minas...			4.000.000
	5.°	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla........................			800.000
	6.°	Idem de cédulas personales..................................			9.500.000
	7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad............................			23.000.000
	8.°	Donativo del clero y monjas..................................			3.344.000
	9.°	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales............			6.203.500
	10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias........................			450.000
	11	Impuesto sobre carruajes de lujo..............................			1.000.000
	12	Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra...			8.625.973
					291.423.473
		SECCIÓN SEGUNDA			
		Contribuciones indirectas.			
2.°	1.°	Renta de Aduanas.	Derechos de importación........	92.500.000	
			Idem de exportación..........	1.000.000	
			Impuesto de carga.............	4.700.000	
			Idem de descarga.............	3.500.000	
			Idem de viajeros..............	250.000	
			Derechos menores.............	700.000	
			Idem de cuarentena y lazareto...	100.000	
			Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas...................	600.000	
			Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés......	14.000	
			Derechos de Aduanas por material de obras públicas............	».	
			Ingresos eventuales............	4.000	
					106.368.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados..........................			2.400.000
	3.°	Impuesto de consumos..			75.000.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores........			5.000.000
		Suma y sigue..			188.768.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		PESETAS
		Suma anterior		188.768.000
2.°	5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular		20.500.000
	6.°	Idem especial de consumos sobre artículos coloniales		10.500.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		12.500.000
	8.°	Timbre del Estado.. Sellos de Correos y Telégrafos		22.000.000
		Timbre del Estado.. Los demás efectos timbrados		26.300.000
	9.°	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes		800.000
	10	Idem id. sobre la venta de pólvora		400.000
		SECCIÓN TERCERA		281.768.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
3.°	1.°	Tabacos		96.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas		4.250.000
	3.°	Loterías, producto líquido		27.000.000
	4.°	Casa de Moneda		1.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.		400.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*		450.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		200.000
	8.°	Productos de Telégrafos y Teléfonos		500.000
	9.°	Establecimientos penales		140.000
		SECCIÓN CUARTA		129.940.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
		Rentas.		
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja		2.250.000
	2.°	Minas. Almadén	7.000.000	
		Minas. Linares	1.650.000	
				8.650.000
	3.°	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.. Rentas de los bienes del Estado en general.	100.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	40.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.	1.200.000	
		Idem de montes y plantíos	100.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	25.000	
				1.465.000
	4.°	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos		145.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.625.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros		1.000
	7.°	Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios	340.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales.	20.000	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.	27.000	
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.224.000	
		Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	73.880	
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	
		Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de pagos y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.	»	
		Suma y sigue	1.894.880	15.136.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		PESETAS
		Sumas anteriores	1.894.880	15.136.000
	7.°	Diferentes derechos del Estado. — Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.164.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.900.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	180.000	
		10 por 100 de administración de partícipes.	»	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	250.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.000.000	
		Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	»	
				6.388.880
				21.524.880
		Ventas.		
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen		»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858		»
	10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona		40.000
	11	Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876		1.000.000
	12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones		10.000
	13	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		»
	14	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra		»
	15	Idem de Marina		»
	16	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886		300.000
				1.350.000
		SECCIÓN QUINTA		
		Recursos del Tesoro.		
	1.°	Producto de la redención del servicio militar		9.000.000
	2.°	Idem de la del de la Marina		300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente		1.800.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos		85.000
5.°	5.°	Publicaciones oficiales		15.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos		800.000
	7.°	Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.		150.000
	8.°	Alcances		300.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849		20.000
				12.470.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas	291.423.473
		Idem 2.ª—Idem indirectas	281.768.000
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	129.940.000
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	21.524.880
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Ventas	1.350.000
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	12.470.000
			738.476.353

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Relación *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de* 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCIÓN PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
2.º	2.º	Alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia.
3.º	Unico.	Reparación y conservación del mobiliario y del edificio de la misma.
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
2.º	1.º	Material de Correos de Gabinete, gastos de viajes y estafetas.
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. } hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.º	Idem del idem Consular. } hasta la suma total consignada en el presupuesto.
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera, y de las impresiones oficiales.
	4.º	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado.
	6.º	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
9.º	3.º	Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia, compra de objetos sagrados para Misiones, Colegios é iglesia de San Francisco el Grande, de santuarios para las Comisarías y extraordinarios del Patronato. (Hasta la cantidad que resulte á favor del Patronato de la Obra Pía de Jerusalén, según liquidación.)
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
6.º	7.º	Análisis químicos.
8.º	Unico.	Material de establecimientos penales.
11	1.º	Abono de gastos por la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y gastos de ejecución de sentencias.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
12	Unico.	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.º	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
7.º	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Idem de hospitales.
8.º	Unico.	Trasportes militares.
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
4.º	3.º	Material de arsenales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.
18	1.°	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. Para pago de furgones suplementarios y facturación de sacas de correspondencia que no quepa en los vagones correos del Estado. Para adquisición de material necesario con destino al servicio en general; pago del contratado.—Para la reparación y entretenimiento de los vagones correos de la Dirección general. Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.°	Para adquisición de material de líneas telegráficas.—Idem de material de estación para el mismo servicio.—Idem de línea y estación para las redes telefónicas oficiales.—Para arrastres del material de línea y estación.
		SECCIÓN SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
20	»	Material de las obras de construcciones civiles.
24	»	Idem de gastos generales de Obras públicas.
25	»	Idem de carreteras.
27	»	Idem de ferrocarriles.
29	»	Idem de aprovechamiento de aguas.
31	»	Idem de navegación marítima.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición de cédulas personales.
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	4.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
13	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

ESTADO NÚM. 1

Comparación *entre los créditos que se solicitan para el año económico* 1893-94 *y los autorizados para* 1892-93, *y explicación de las diferencias.*

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
	SECCION PRIMERA				
	CASA REAL				
	Capítulo 1.°				
Unico.	Dotación de S. M. el Rey........	7.000.000	7.000.000	7.000.000	»
	Capítulo 2.°				
»	Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias................	500.000	500.000	500.000	»
	Capítulo 3.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..........	150.000	150.000	150.000	»
	Capítulo 4.°				
»	Dotacion de S. A. la Infanta Doña María Isabel................	250.000	250.000	250.000	»
	Capítulo 3.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.......	150.000	150.000	150.000	»
	Capítulo 6.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.	150.000	150.000	150.000	»
	Capítulo 7.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda........	250 000	250.000	250.000	»
		8.450.000	8.450.000	8.450.000	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores . .	8.450.000	8.450.000	8.450.000	
	CAPÍTULO 8.°				
Unico.	Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel.	750.000	750.000	750.000	»
	CAPÍTULO 9.°				
»	Dotación de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.	300.000	300.000	300.000	»
		9.500.000	9.500.000	9.500.000	»
	SECCION SEGUNDA				
	CUERPOS COLEGISLADORES				
	Senado.				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico.	Personal de las oficinas del Senado.	»	308.750	308.750	»
	CAPÍTULO 2.°				
»	Material de idem id.	»	317.285	317.285	»
	Congreso.				
	CAPÍTULO 3.°				
»	Personal de las oficinas del Congreso.	»	511.250	511.250	»
	CAPÍTULO 4.°				
»	Material de idem id.	»	586.975	586.975	»
		»	1.724.260	1.274.260	»
	SECCION TERCERA				
	DEUDA PUBLICA				
	Deuda perpetua.				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico.	Intereses de la deuda reconocida á los Estados-Unidos de América.	»	»	»	»
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	»	»	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Suma anterior....	78.467.040				
2.°	Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, é inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles........	90.986.418				(a)
			169.832.458	170.145.199	—	312.741
	CAPÍTULO 3.°					
Único.	Amortización de resíduos de la deuda perpetua.............	»	10.000	10.000		»
	Deuda amortizable.					
	CAPÍTULO 4.°					
1.°	Anualidad para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100....................	101.300.550				
2.°	Comisión del 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores..	1.266.300				(b)
			102.566.850	102.390.300	+	176.550
	CAPÍTULO 5.°					
1.°	Intereses de acciones de obras públicas......................	11.550				
2.°	Amortización de idem id.......	94.146				(c)
			105.696	108.196	—	2.500
	CAPÍTULO 6.°					
1.°	Intereses de acciones de carreteras........................	6.300				
2.°	Amortización de idem id........	55.658				(d)
			61.958	62.120,50	—	162,50
						»
			272.576.962	272.715.815,50	—	138.853,50

(a)

Consiste en la amortización de esta clase de deuda por medio de subastas mensuales, y en la de inscripciones entregadas por las Corporaciones en pago de débitos atrasados.

(b)

Por el 1 ¼ por 100 de comisión al Banco de España sobre 14.400.000 pesetas de intereses y amortización de la deuda emitida en virtud del Real decreto de 17 de Diciembre de 1891, cuyo crédito no se consignó en el presupuesto de 1892-93, y que por ser una obligación ineludible se figura en el proyecto para 1893-94, el cual acusa, por lo tanto, un aumento de.. 180.000

Y como en el crédito para pago de intereses y amortización se bajan.................. 3.450

Resulta un aumento líquido de.......................... 176.550

(c)

Consiste en la menor suma que se hace necesaria para pago de intereses por efecto de la deuda amortizada y que ha de amortizarse durante el presupuesto.

(d)

Por igual causa que la expresada en la observación anterior.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores...	»	272.576.962	272.715.815'50	— 138.853'50
	CAPÍTULO 7.°				
Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..	50.000	50.000	50.000	»
	CAPÍTULO 8.°				
»	Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda amortizable al 4 por 100..........	»	»	»	»
	CAPÍTULO 9.°				
»	Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas............	»	»	»	»
		»	272.626.962	272.765.815'50	— 138.853'50
	Parte segunda.-Deuda del Tesoro.				
	CAPÍTULO 10.				
Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....................	»	3.750.000	3.750.000	»
	CAPÍTULO 11.				
Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra..................	»	12.687.103,65	5.837.582	(e) + 6.849.521,65
	CAPÍTULO 12.				
Unico.	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..........	»	16.500.000	5.950.000	(f) + 10.550.000
		»	32.937.103'65	15.537.582	+ 17.399.521'65

(e)

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito consignado en la sección 5.ª, «Ministerio de Marina»; produciéndose el aumento, porque al fijar dicho crédito se hizo en el supuesto de que esta deuda había de convertirse, y como la operación no llegó á tener efecto, hubo necesidad de ampliar la indicada suma hasta la de 13.324.472,43 que importa en dicho año la amortización é intereses, cuya cifra excede en 637.368,87 pesetas á la que se consigna para 1893-94.

(f)

Porque siendo deficiente el crédito autorizado para 1892-93, se fija para 1893-94 el que aproximadamente se considera necesario, á fin de evitar las considerables ampliaciones de que viene siendo objeto por el exceso de la obligación con relación á la cantidad con que se dota, y para que numéricamente se conozca su cuantía probable, habiéndose tenido en cuenta además la deuda flotante contraída y la que pueda contraerse en el curso del ejercicio.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	32.937.103,65	15.537.582	+ 17.399.521,65
	CAPÍTULO 13.				
Unico.	Intereses de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de propios........	»	3.500.000	2.500.000	(g) + 1.000.000
		»	36.437.103,65	18.037.582	+ 18.399.521,65
	CAPÍTULO 14.				
	Ejercicios cerrados.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	155.603,54	600	(h) + 155.003,54
	Obligación trasferida al presupuesto extraordinario.				
	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda y demás que se verifican por cuenta de los diferentes Ministerios....................	»	»	»	(i) »
		»	155.603,54	600	+ 155.003,54
	RESUMEN de las «Obligaciones de la deuda pública.»				
	Deuda del Estado..............	»	272.626.962	272.765.815,50	— 138.853,50
	Deuda del Tesoro..............	»	36.437.103,65	18.037.582	+ 18.399.521,65
	Ejercicios cerrados............	»	155.603,54	600	+ 155.003,54
		»	309.219.669,19	290.803.997,50	+ 18.415.671,69

(g)

Las mismas razones que expresa la nota anterior, justifican la elevación de este crédito, cuya fijación se ajusta á sus necesidades.

(h)

Se produce este aumento por el mayor importe de las obligaciones reconocidas, y especialmente por consignar un crédito de 113.368,05 para reintegrar al Banco de Bilbao 62.500 pesetas anticipadas en 1873 para atenciones de la guerra y 50.888,05 á que asciende el interés al respecto de 5 por 100 anual, cuyo derecho le fué reconocido por Real orden de 29 de Julio de 1888.

(i)

No se figura crédito alguno para esta atención, que en el presupuesto de 1892-93 es de 6 millones de pesetas, por haberse pasado al presupuesto extraordinario, donde tiene su lugar propio, puesto que extraordinarias deben conceptuarse las causas de que se deriva esta obligación eventual.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	SECCION CUARTA				
	CARGAS DE JUSTICIA				
	Obligaciones corrientes.				
	CAPÍTULO 1.°				
1.°	Oficios y derechos enajenados....	416.238,52			
2.°	Recompensas por salinas........	16.235,14			
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	198.867,14			
4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios..................	404.238,55			
5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..................	23.664,19			
6.°	Rentas vitalicias..............	135.000			
7.°	Condonaciones................	450.000			
			1.644.243,54	1.772.342	(a) — 128.098,46
	Obligaciones atrasadas.				
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Oficios y derechos enajenados....	20.687,64			
2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	64.800			
			85.487'64	226.998	(b) — 141.510,36
			1.729.731,18	1.999.340	— 269.608,82

(a)

La causa de esta baja consiste en la conversión de varias cargas de justicia en títulos de la deuda al 4 por 100 interior, con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885, por un importe de.. 128.218,46

Y habiéndose declarado subsistente en el art. 3.° una nueva carga de.................. 120

Resulta la economía líquida de.. 128.098,46

(b)

Se descompone esta baja en la siguiente forma:	Aumentos.	Bajas.
En el art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados», por la mayor suma de obligaciones contraídas....................................	16.191,64	
El importe á que asciende la del art. 2.°, cuya obligación no existió en 1892-93....................................	64.800	
Por el crédito consignado en el art. 2.° del presupuesto de 1892-93 para «Recompensas por salinas», por no haberse reconocido obligación alguna de esta clase para 1893-94....................................	»	213.564
Por el idem id. en el art. 3.°, idem id. para «Censos y pensiones afectas á fincas del Estado», idem id....................................	»	8.938
	80.991,64	222.502

Baja líquida.................................... 141.510,36

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores. . . .	»	1.729.731,18	1.999.340	269.608,82
	CAPÍTULO 3.°				
Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.	»	87.500	»	(c) + 87.500
	Obligaciones de 1892-93 que no se han reconocido para 1893-94.				
	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.	»	»	23.865	(d) — 23.865
	SECCION QUINTA		1.817.231,18	2.023.205	— 205.973,82
	CLASES PASIVAS				
	Obligaciones corrientes.				
	CAPÍTULO ÚNICO				
1.°	Pensiones remuneratorias.	360.000			
2.°	Regulares exclaustrados.	200.000			
3.°	Legiones extranjeras.	4.000			
4.°	Convenidos de Vergara.	1.000			
5.°	Montepío militar.	11.700.000			
6.°	Montepío civil.	8.600.000			
7.°	Mesadas de supervivencia.	76.000			
8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.	27.400.000			
9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	5.200.000			
10	Cesantes de idem.	1.100.000			
11	Pensiones de secuestros.	9.000			
			54.650.000	54.751.200	(a) — 101.200

(c)

Obedece el aumento á una nueva y primera obligación de esta clase, reconocida por Real orden de 2 de Diciembre de 1892.

(d)

Consiste en no haberse reconocido obligación alguna de esta clase para 1893-94.

(a)

Fijados los créditos de estas obligaciones en la cantidad que se expone, han de ascender las de 1893-94, teniendo al efecto en cuenta los pagos que se han verificado en el año económico de 1891-92, según resulta de la liquidación provisional del mismo, y los que se han realizado en el corriente, viene á resultar la baja indicada.

Las modificaciones que se introducen en los créditos de los artículos de referencia son, á saber:

	Aumentos.	Bajas.
Pensiones remuneratorias.	»	40.000
Regulares exclaustrados.	»	58.000
Legiones extranjeras.	»	2.000
Convenidos de Vergara.	»	200
Montepío miliar.	»	100.000
Jubilados de todos los Ministerios.	100.000	»
Pensiones de secuestros.	»	1.000
	100.000	201.200

Baja líquida. 101.200

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	RESUMEN				
	Seccion 1.ª—Casa Real........	»	9.500.000	9.500.000	»
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores............	»	1.724.260	1.724.260	»
	— 3.ª—Deuda pública.....	»	309.219.669,19	290.803.997,50	+ 18.415.671'69
	— 4.ª—Cargas de justicia..	»	1.817.231,18	2.023.205	— 205.973,82
	— 5.ª—Clases pasivas.....	»	54.650.000	54.751.200	— 101.200
		»	376.911.160'37	358.802.662,50	+ 18.108.497,87
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
	SECCION PRIMERA				
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
	CAPÍTULO 1.º—*Personal.*				
1.º	Sueldo del Presidente y gastos de representación al mismo......	45.000			
2.º	Personal de la Subsecretaría.....	60.500			
			105.500	105.500	»
	CAPÍTULO 2.º—*Material.*				
1.º	Material de la Subsecretaría.....	50.000			
2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible........	14.500			
			64.500	64.500	»
	CAPÍTULO 3.º—*Gastos diversos.*				
Unico.	Para reparación y conservación del Palacio de la Presidencia.....	»	5.000	5.000	»
	CONSEJO DE ESTADO				
	CAPÍTULO 4.º—*Personal.*				
Unico.	Personal del Consejo de Estado...	»	378.750	772.500	(a) — 393.750
			553.750	947.500	— 393.750

(a)

Consiste en que á virtud del Real decreto, fecha 31 de Diciembre de 1892, cesaron los doce consejeros en el percibo del sueldo de 15.000 pesetas asignadas á cada uno, señalándose en cambio dietas por sesión, que calculadas en 108.000 pesetas, se obtiene una economía de.	72.000
Por la diferencia entre 20.000 pesetas en que consiste el haber de los tres presidentes de Sección y 15.000 que solamente se les señala....................................	15.000
Suma....................................	87.000
Por el importe á que asciende la planta del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, cuya misión se encomienda al Tribunal Supremo....................................	306.750
Total....................................	393.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	553.750	947.500	— 393.750
	CAPÍTULO 5.°—*Material.*				
Unico.	Material del Consejo de Estado...	»	20.500	27.550	(b) — 7.050
	CAPÍTULO 6.°				
1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros y encuadernaciones............	750			
2.°	Para alumbrado del edificio del Consejo....................	1.750	2.500	3.000	(c) — 500
	Servicio de carácter eventual.				
	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América................	»	»	1.200.000	(d) — 1.200.000
			576.750	2.178.050	— 1.601.300
	SECCION SEGUNDA				
	MINISTERIO DE ESTADO				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Idem del Subsecretario.........	12.500			
3.°	Idem del Introductor de Embajadores....................	12.500			
4.°	Idem de la Secretaría..........	235.500			
5.°	Idem de la Interpretación de lenguas....................	41.000			
6.°	Idem del Archivo y Biblioteca, Sección de Obra pía y agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas....................	70.000			
7.°	Idem de Correos de gabinete del exterior....................	10.000	411.500	431.500	(a) — 20.000

(b)

Por la rebaja que se hace en la asignación de material, como consecuencia de la reforma del Tribunal Contencioso-administrativo, á que se refiere la última parte de la observación anterior.

(c)

Por haberse reducido en 250 pesetas cada uno de los créditos de estos dos artículos.

(d)

Por destinarse á una obligación extraordinaria del año económico anterior.

(a)

Se obtiene con la supresión de dos plazas de ministro residente.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1893-94	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	411.500	431.500	— 20.000
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes de la Cancillería, y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta..........	68.467			
2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos.	15.000			
			83.467	83.467	»
	Cuerpo Diplomático y Consular.				
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.	1.346.750			
2.°	Idem del Cuerpo Consular......	814.200			(b)
			2.160.950	2.314.925	— 153.975
			2'655.917	2.829.892	— 173.975

(b)

Se descompone esta baja en la siguiente forma:

Artículo 1.° «Personal del Cuerpo Diplomático»........	62.275
Artículo 2.° «Idem del id. consular»........	91.700
	153.975

Y se obtiene, á saber:

	Aumentos.	Bajas.
Por reducción que se hace en los gastos de representación de los Consulados de Hamburgo, Buenos Aires, Trieste, Amberes, Nueva Orleans, Nueva York, Argel, Burdeos, Marsella, Gibraltar, Liverpool, Londres y Lisboa, que resultan excesivos con relación á las cantidades que tienen consignadas otros Consulados de necesidades idénticas........	»	31.525
Por supresión de la Legación de El Haya, cuya representación se encomienda al ministro plenipotenciario en Bruselas........	»	27.850
Por idem de la plaza de secretario de segunda clase en Roma........	»	7.850
Por rebajar á la categoría de residende la de ministro plenipotenciario de Stockholmo........	»	2.500
Por idem á la id. del ministro plenipotenciario de primera clase en Tánger, á segunda........	»	2.500
Por reducción que se hace en los gastos de representación de diferentes funcionarios diplomáticos, en la asignación del médico en Tánger y en la del representante de la Seo de Urgel........	»	22.575
Por elevarse la categoría de intérprete en Tánger........	1.000	»
Por supresión de los Consulados en Cagliari, San Vicente, Dantzig, Constantinopla, Charleston, Halifax, Liorna y Toulouse........	»	70.675
Por rebajar la categoría de los Consulados de Santo Thomas y Bayona........	»	5.000
Por la creación de un Consulado en Zancíbar á que obliga el convenio firmado entre España é Inglaterra sobre el derecho de visita á los buques........	15.500	»
	16.500	170.475
Baja líquida........	153.975	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	2.655.917	2.829.892	— 173.975
	CAPÍTULO 4.°—*Material*.				
1.°	Material del Cuerpo Diplomático.	108.400			
2.°	Idem del Cuerpo Consular......	242.775	351.175	374.975	(c) — 23.800
	Tribunal de la Rota.				
	CAPÍTULO 5.°—*Personal*.				
Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.	»	140.500	140.500	»
	CAPÍTULO 6.°—*Material*.				
Unico.	Material del Tribunal de la Rota.	»	9.500	9.500	»
	Gastos diversos.				
	CAPÍTULO 7.°				
1.°	Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación....................	230.000			
2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general....	200.000			
3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera, y de las impresiones oficiales......	90.000			
4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....................	134.850			
5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero................	20.000			
6.°	Gastos de vigilancia especial de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.	70.000			
		744.850	3.157.092	3.354.867	— 197.775

(c)

Las causas de esta baja son:

Artículo 1.° Por supresión de la Legación de El Haya..........................	2.375
Artículo 2.° Por la supresión de los ocho Consulados expresados en la nota anterior, y por reducción de la cantidad que tienen asignada los de Nueva Orleans, Nueva York, Marsella, París, Liverpool, Londres y Lisboa....................	25.925
Total....................	28.300
Artículo 2.° Aumento que origina la creación del Consulado de Zancíbar...............	4.500
Baja líquida....................	23.800

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para el año 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores..	744.850	3.157.092	3.354.867	— 197.775
7.°	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales. .	90.000	834.850	922.350	(d) — 87.500
	Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.				
	CAPÍTULO 8.°—*Personal.*				
1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande............	28.250			
2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio...........	8.000	36.250	36.250	»
	CAPÍTULO 9.°—*Material.*				
1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería......................	15.000			
2.°	Colegios, Iglesias, misiones y escuelas españolas á cargo de los misioneros..................	343.000			
3.°	Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia; compra de objetos sagrados para misiones, colegios é iglesias de San Francisco, de santuarios para las Comisarías y extraordinario del Patronato...............	197.950			
4.°	Material de la Sección de Obra pía.	6.000	561.950	561'950	»
			4.590.142	4.875.417	— 285.275

(d)

La economía que se obtiene en este capítulo es realmente de 177.000 pesetas; y si solamente asciende á 87.500, es porque, no habiéndose arbitrado crédito en la ley de 1892-93 para socorros y repatriaciones, á pesar de que por su condición es una obligación permanente, en el proyecto se consigna al efecto la suma de 90.000 pesetas, evitando así la necesidad de recurrir á créditos extraordinarios, como ha acontecido en el ejercicio corriente.

El siguiente pormenor demuestra las causas de esta baja:

Artículo 1.° Por la que se hace en el crédito para gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitación de establecimiento é instalación..........	25.000
Artículo 2.° Por la idem en el de gastos extraordinarios de las Legaciones, Consulados y comisiones..........	65.500
Artículo 3.° Por la idem en el de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones, etc...	20.000
Artículo 5.° Por la idem en el de exploraciones geográficas, Institutos, etc..........	17.000
Artículo 6.° Por la idem en el de vigilancia especial de la frontera..........	50.000
Total..........	177.500
Artículo 7.° Por el nuevo crédito que se solicita para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones..........	90.000
Baja líquida..........	87.500

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	4.590.142	4.875.417	— 285.275
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 10.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	»	98.995,17	(e) — 98.995,17
			4.590.142	4.974.412,17	— 384.270,17
	SECCION TERCERA				
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
	Obligaciones civiles.				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Subsecretaría y Dirección general de los Registros..............	291.250			
3.°	Dirección general de Establecimientos penales.............	128.500	449.750	608.900	(a) — 159.150
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
1.°	Subsecretaría................	75.000			
2.°	Dirección general de Establecimientos penales.............	18.000	93.000	138.472	(b) — 45.472
			542.750	747.372	— 204.622

(e)

Obedece á que no se ha reconocido obligación alguna de esta clase para 1893-94.

(a)

Procede esta baja de la que se hace al final de los artículos 2.° y 3.° como economía que ha de realizarse en la reorganización de la Subsecretaría y Dirección de los Registros y en la organización de la de Establecimientos penales, en esta forma:

Subsecretaría y Dirección de los Registros..........	128.000
Dirección de Establecimientos penales..........	31.150
Total..........	159.150

(b)

Se descompone, á saber:

Por reducción en la asignación de la Subsecretaría..........	22.000
Por la baja total del crédito que figura para la Dirección general de los Registros..........	23.472
	45.472

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	542.750	747.372	— 204.622
	Administración de justicia.				
	CAPÍTULO 3.º—*Personal.*				
1.º	Personal de magistrados del Tribunal Supremo.............	75.000			
2.º	Gastos de viaje ó dietas del presidente y tres magistrados, inspectores generales...........	8.000			
3.º	Secretaría de la Presidencia.....	27.000			
4.º	Salas de justicia...............	440.500			
5.º	Personal subalterno...........	25.000			
6.º	Audiencias territoriales........	1.929.000			
7.º	Gastos de viaje ó dietas de los magistrados de lo criminal para presidir tribunales de partido y girar visitas de inspección....	195.000			
		2.699.500			
	Baja por licencias y vacantes.	24.965			
			2.674.535		
	Ministerio fiscal.				
	CAPÍTULO 4.º—*Personal.*				
1.º	Personal de Inspectores generales.	55.000			
2.º	Gastos de viaje ó dietas del Fiscal general y de los Abogados fiscales......................	3.000			
3.º	Secretaría de la Fiscalía general.	15.500			
4.º	Tribunal Supremo.............	103.000			
5.º	Audiencias territoriales.........	1.044.000			
6.º	Gastos de viaje ó dietas de los fiscales y tenientes fiscales para la instrucción de sumarios y otros actos del servicio............	10.000			
7.º	Idem id. de los abogados fiscales para id....................	30.000			
		1.260.500			
	Baja por licencia y vacantes.	12.175			(c)
			1.248.325	6.059.435	— 2.136.575
			4.465.610	6.806.807	— 2.341.197

(c)

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito del capítulo 3.º, que comprende el personal de la administración de justicia en general, cuyas obligaciones las divide el proyecto para 1893-94 en tres capítulos, que comprenden respectivamente el personal de Magistrados, el ministerio fiscal y el de Juzgados, y por artículos, cada uno de los servicios que les son comunes.

La economía de 1.332.005 pesetas que resulta, se obtiene principalmente por la supresión de las Audiencias provinciales, cuya dotación es de 2.524.500; pero como al desaparecer estos organismos y encomendarse la misión que desempeñaban á las Audiencias territoriales y á los Juzgados de primera instancia y de instrucción, preciso ha sido, no solamente aumentar el número de funcionarios en las Audiencias y Juzgados, sino que también se han elevado las categorías y asignaciones de algunos, ajustándolas á las necesidades del servicio que tienen á su cargo y á las que demandan los nuevos trabajos que se les confían. El hecho de que en el proyecto se consigne crédito para los gastos que han de origi-

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	4.465.610	6.806.807	— 2.341.197
	Juzgados:				
	CAPÍTULO 5.°—*Personal.*				
1.°	Personal de jueces de primera instancia y de instrucción....	2.812.000			
2.°	Gastos de viaje que los jueces de primera instancia y de instrucción tengan que hacer para constituir tribunales............	128.000			
3.°	Personal subalterno de Juzgados.	587.000			
4.°	Idem de médicos forenses.......	31.000			
5.°	Gratificación para los catedráticos de Medicina legal, de Farmacia ó Ciencias, por los reconocimientos ó análisis que practiquen..	12.000			
		3.570.000			
	Baja por licencia y vacantes..	34.500			(c)
			3.535.500	2.730.930	+ 804.570
	CAPÍTULO 6.°—*Material.*				
1.°	Asignación para material de la Presidencia y de los Tribunales del Supremo, y objetos de escritorio de las Salas de lo criminal y de lo Contencioso-administrativo......................	21.000			
2.°	Idem de las Audiencias territoriales......................	52.050			
3.°	Idem de la Fiscalía del Tribunal Supremo.................	4.500			
		77.550	8.001.110	9.537.737	— 1.536.627

narse con motivo de la centralización, que, como es lógico, ha de exigir con más frecuencia el traslado de los diferentes funcionarios á los puntos en que deba constituirse el Tribunal, contribuye también á que la citada cifra se limite á la baja de 1.332.005; y sin que por eso deje de ser de verdadera importancia, lo es más aún si á ella se agrega la de 306.750 pesetas á que ascienden los haberes del Tribunal Contencioso-administrativo, que figura actualmente en la Presidencia del Consejo de Ministros, y que por encomendarse el conocimiento de estos asuntos al Tribunal Supremo, ha originado en su crédito el aumento consiguiente al establecimiento de una Sala de lo Contencioso, cuya economía se manifiesta en el presupuesto de la Presidencia.

La citada baja, que es consecuencia de una radical reorganización en todos los servicios, se descompone en esta forma:

	Aumentos.	Bajas.
Tribunal Supremo y Audiencias territoriales........................	387.925	»
Idem provinciales..	»	2.524.500
Juzgados...	811.570	»
Laboratorio de Medicina legal..............................	»	7.000
	1.199.495	2.531.500
Diferencia........................	1.332.005	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores...	77.550	8.001.110	9.537.737	— 1.536.627
4.°	Asignación del Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales..	18.875			
5.°	Idem del Juzgado de instrucción de Madrid..................	10.000			
6.°	Idem de los de término, ascenso y entrada..................	197.000			
7.°	Gastos para los reconocimientos y análisis que hagan los ocho catedráticos que de ellos se encarguen..................	4.000			
8.°	Idem de las autopsias en el depósito de cádaveres............	1.000	308.425	457.243	(d) — 148.818
	Establecimientos penales.				
	CAPÍTULO 7.°				
Unico.	Personal......................	»	401.623	474.623	(e) — 73.000
			8.711.158	10.469.603	— 1.758.445

(d)

Por la reorganización de tribunales á que se refiere la nota anterior, se obtiene dicha baja en esta forma:

	Aumentos.	Bajas.
Tribunal Supremo........................	»	14.650
Audiencias territoriales........................	»	41.563
Idem de lo criminal........................	»	204.250
Juzgados........................	29.720	»
Laboratorio de Medicina legal........................	»	3.075
	29.720	263.538
Diferencia....................		233.818

Pero como al final del capítulo 4.° del presupuesto de 1892-93 se hizo una baja que redujo los créditos en la suma de.................................. 85.000

Resulta que la economía efectiva es de.................................. 148.818

(e)

Se origina esta baja por rebajarse la categoría de diferentes cargos y suprimirse otros que no se considrean indispensables.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	8.711.158	10.469.603	— 1.758.445
	CAPÍTULO 8.°				
Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales.......	»	2.393.500	2.788.102	(f) — 394.602
	CAPÍTULO 9.°				
Unico.	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal...............	»	10.000	10.000	(g) »
	Gastos diversos.				
	CAPÍTULO 10.				
1.°	Papel, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad.....	44.000			
2.°	Asignación á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas......................	48.105			
			92.105	192.105	(h) — 100.000
			11.206.763	13.459.810	— 2.253.047

(f)

La causa de esta baja son las siguientes modificaciones:

Por reducción del crédito de suministros	187.000
Por idem del de vestuario, equipo y calzado	102.000
Por idem del de enfermerías	40.000
Por idem del de higiene y aseo	10.000
Por idem del de trasportes por vía férrea	5.000
Por idem del de conducciones, socorros y marcha	3.000
Por idem del de culto y sepultura	4.000
Por idem del de gastos de inspección	10.000
Por idem del de talleres	5.000
Por desaparecer el de gastos de instalación de la penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María	30.000
Suma	396.000
Y como por ser deficiente el de agua potable se aumentan	1.398
La economía líquida es de	394.602

(g)

Este servicio no ha experimentado alteración, puesto que figura con igual crédito en el art. 3.°, capítulo 8.° de 1892-93.

(h)

Consiste esta baja en la supresión del crédito para gastos de la *Colección legislativa*, que figura en el capítulo 7.°, art. 1.° del presupuesto vigente, y la del de 50.000 pesetas que para comisiones especiales y visitas se consigna en el capítulo 8.°, art. 2.°, para cuya atención se comprende este crédito en los capítulos 3.°, 4.° y 5.° del proyecto.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93.	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	11.206.763	13.459.810	— 2.253.047
	Gastos de administración de justicia.				
	CAPÍTULO 11.				
1.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias...	25.000			
2.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitaciones de locales destinados á la administración de justicia....................	75.000			
3.°	Gastos eventuales é imprevistos..	200.000	300.000	1.130.000	(i) — 830.000
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 12.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	31.954,19	27.249,58	(j) + 4.704'61
			11.538.717,19	14.617.059,58	— 3.078.342,39

(i)

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito de los capítulos 9.° y 10; produciéndose la baja como resultado de las siguientes modificaciones:

Por el menor crédito que se considera necesario para gastos de diligencias judiciales en el extranjero..	10.000
Por supresión del que para indemnizaciones á testigos y peritos se consigna en el capítulo 9.°, art. 1.° del presupuesto vigente..................................	1.000.000
Suma..........................	1.010.000
Pero siendo deficiente el de gastos eventuales é imprevistos, se eleva en..............	180.000
Y resulta la baja indicada de...........................	830.000

(j)

Por el mayor importe de las obligaciones reconocidas para 1893-94.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Obligaciones eclesiásticas.					
	CAPÍTULO 13.—*Personal.*					
Unico.	Personal del culto y clero.......	»	29.291.562,41	29.259.520,75	+	(k) 32.041,66
	CAPÍTULO 14.—*Material.*					
Unico.	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos...	»	10.163.863,33	10.137.658,75	+	(l) 26.204,58
	CAPÍTULO 15					
Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...................	»	1.324.250	1.324.250		»
	CAPÍTULO 16					
Unico.	Congregaciones religiosas.......	»	98.250	98.250		»
		»	40.877.925,74	40.819.679,50	+	58.246,24

(k)

El arreglo parroquial de la Diócesis de Córdoba produce un aumento de 27.350, que con los de menos importancia que han experimentado las de Calahorra, Mondoñedo, Santander, Santiago, Sevilla y Valencia, hacen en junto.. 35.880

Por el menor importe de las dotaciones de jubilados en las de Burgos y Tarazona se bajan.................................... 2.338,31

Por diferencia que para 1893-94 se calcula de más como bajas probables por amortización de cargas, vacantes, economatos y reducción de religiosas pensionadas.................................... 1.500

3.838,34

Resulta el aumento de.............................. 32.041,66

(l)

Aumentadas 29.954,58 pesetas en las asignaciones de varias parroquias de las Diócesis de Avila, Lérida, Oviedo, Santiago y Zaragoza, deduciendo en cambio 3.750 en la de Córdoba, resulta el citado aumento.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores...	»	40.877.925,74	40.819.679,50	+ 58.246,24
	Obras y alquileres.				
	CAPÍTULO 17				
1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos de las Juntas diocesanas......	29.750			
2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales............	500.000			
3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.............	100.000			
4.°	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria....	4.080	633.830	633.830	»
	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
	CAPÍTULO 18.—*Personal.*				
Unico.	Personal....................	»	10.000	10.000	»
	Gastos diversos.				
	CAPÍTULO 19				
1.°	Asignación para el Santuario de Monserrat..................	17.500			
2.°	Idem para la casa de Santa Teresa de Jesús.................	5.000			
3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318			
4.°	Imprevistos y eventuales en general.......................	25.000	59.818	59.818	»
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 20.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	134.008,98	327.122,79	(m) — 193.113,81
			41.715.582,72	41.850.450,29	— 134.867,57
	RESUMEN				
	Obligaciones civiles............	»	11.538.717,19	14.617.059,58	— 3.078.342,39
	Idem eclesiásticas.............	»	41.715.582,72	41.850.450,29	— 134.867,57
		»	53.254.299,91	56.467.509,87	— 3.213.209,96

(m)

Por el menor importe de las obligaciones declaradas para 1893-94.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCION CUARTA				
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
	CAPÍTULO 1.°				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Secretaría y Secciones del Ministerio....................	1.131.020			
3.°	Dependencias afectas al Ministerio....................	708.236			
4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina....................	309.125			
5.°	Junta consultiva de Guerra.....	503.500			
	Aumentos al capítulo..........	606.442			(a)
			3.288.323	3.817.381	— 529.058
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio....................	146.000			
2.°	Material de las dependencias afectas al Ministerio.............	21.600			
		167.600	3.288.325	3.817.381	529.058

(a)

Tanto en este capítulo como en todos los demás en que figura personal de Jefes y Oficiales, se suprimen las gratificaciones de mando de Coronel y Capitán cuando no ejercen mando inmediato de tropa, conservando sólo este derecho los que prestan servicio en cuerpo armado.

De igual manera se ~~han~~ reducido todos los créditos consignados en capítulos que se refieren á personal de Jefes y Oficiales, fijándolos en relación á sus necesidades en la parte de gratificaciones de efectividad de Capi~~tanes y~~ primeros Tenientes y sueldos que pudieran concederse, con arreglo al art. 3.° transitorio del vigente reglamento de ascensos, una vez que se proyecta reformar la ley de 15 de Julio de 1891, ~~suprimiendo~~ para lo sucesivo la concesión de nuevos sueldos de esta clase y las gratificaciones de efectividad de seis años de los Capitanes y primeros Tenientes.

Por dichas causas, y como resultado de las demás modificaciones que seguidamente se expresan, se obtiene la economía indicada.

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 2.° «Secretaría y Secciones del Ministerio»........	235.250	»
Como consecuencia del Real decreto de 18 de Enero último, reorganizando la Administración Central, ha sido necesario aumentar el personal, toda vez que los asuntos que estaban encomendados á las Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar, Sanidad militar y Cuerpo Jurídico, suprimidas, han pasado en su mayoría á la Secretaría y Secciones. Se aumentan tres Coroneles, 15 Tenientes Coroneles, 13 Comandantes y 36 Capitanes, y se suprimen 21 primeros Tenientes, reduciendo, además, en 10.000 pesetas la partida para aumentos de sueldos á los que les corresponde por ser de Caballería.		
Artículo 3.° «Dependencias afectas al Ministerio»..................	»	965.100
Consiste en la supresión de las Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y de Administración y Sanidad militar, y en la reorganización, con reducción del personal, de la Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra, en virtud de lo que dispuso el Real decreto de 18 de Enero último.		
Artí~~culo 4.° «Consejo~~ Supremo de Guerra y Marina»..................	»	83.250
	235.250	1.048.350

27

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos paaa 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	167.600	3.288.323	3.817.381	— 529.058
3.°	Material del Consejo Supremo de Guerra y Marina............	20.000			
4.°	Material de la Junta Consultiva de Guerra....................	13.400			
5.°	Material del Depósito de la Guerra.	110.000	311.000	339.000	(b) — 28.000
			3.599.323	4.156.381	— 557.058

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores...........	235.250	1.048.350
Consiste en la nueva organización que se proyecta en este alto Cuerpo con reducción del personal.		
Artículo 5.° «Junta consultiva de Guerra»........................	316.500	»
Consiste en la nueva organización dada á esta Junta por Real decreto de 18 de Enero último, refundiendo en ella todas las Juntas especiales que existían, y encomendándole además el despacho de algunos asuntos que antes lo estaban al Consejo Supremo de Guerra y Marina y al Consejo de Estado, constituyendo en su consecuencia el único Cuerpo consultivo del ramo de Guerra.		
Aumentos al capítulo..	»	32.458
Por consecuencia de la reorganización de la Administración Central, llevada á cabo en virtud de dicho Real decreto, se disminuye el personal del Cuerpo auxiliar de oficinas, y se alteran las cifras de las partidas alzadas, atendiendo á las necesidades del servicio.		
	551.750	1.080.808
Baja líquida..........................	529.058	

(b)

Las causas que producen esta baja, son á saber:

Artículo 1.° «Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones»....	40.625	»
Consiste en la ampliación que han sufrido los trabajos que se le han encomendado al suprimirse las Inspecciones generales.		
Artículo 2.° «Material de las dependencias afectas al Ministerio».......	»	54.650
Por la supresión de las Inspecciones generales.		
Artículo 3.° «Material del Consejo Supremo de Guerra y Marina»......	»	1.375
Consiste en que parte de los asuntos que tenía á su cargo han pasado á la Junta consultiva.		
Artículo 4.° «Material de la Junta consultiva de Guerra».............	7.400	»
Por la reorganización de esta Junta, que aumenta considerablemente los cometidos que tenía á su cargo.		
Artículo 5.° «Material del Depósito de la Guerra».................	»	20.000
Por la nueva organización acordada se obtiene esta reducción de gastos.		
	48.025	76.025
Baja líquida..........................	28.000	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.	»	3.599.323	4.156.381	+ 557.058
	CAPÍTULO 3.°				
Unico.	Capitanes generales de ejército..	»	»	139.000	(c) — 139.000
1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares......	1.642.896			
2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial..........	7.446.928			
			9.089.824	10.683.328	(d) — 1.593.504
	CAPÍTULO 4.°				
1.°	Material de los Cuerpos del ejército, Gobiernos y Comandancias militares..................	169.937			
2.°	Material de las oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial....................	123.272			
			293.209	375.707	(e) — 82.498
	CAPÍTULO 5.°				
1.°	Cuerpos permanentes..........	61.602.446			
2.°	Reclutamiento del ejército......	110.650			
3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....................	3.326.365			
4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio............	1.587.360			
		66.626.821	12.982.356	15.354.416	— 2.372.060

(c)

Esta baja es aparente, puesto que el crédito ha pasado á figurar en el capítulo 5.°, art. 3.°

(d)

En virtud de la nueva división territorial que se proyecta, se suprimen todas las Capitanías generales, creándose siete grandes regiones que constituyen otros tantos cuerpos de ejército, y además los ejércitos regionales de Baleares, Canarias y Africa, constituyéndose en total 16 divisiones y 37 brigadas. Se suprimen los Gobiernos militares, á excepción de los de plazas fuertes. Se crean en los siete cuerpos de ejército y Comandancias generales de Baleares, Canarias y Ceuta, Subinspecciones de las tropas; y como consecuencia se obtienen las siguientes bajas:

En el art. 1.°, «Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares».............	700.048
En el art. 2.°, «Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial»..	893.456
Total........................	1.593.504

(e)

Por las razones que expresa la observación anterior, se origina dicha baja, en esta forma:

En el art. 1.°..	67.770
En el art. 2.°..	14.728
Total........................	82.498

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	66.626.821	12.982.356	15.354.416	— 2.372.060
5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.......	1.283.080			
6.°	Establecimientos de instrucción militar....................	1.839.790	69.749.691	70.529.832,52	(f) — 780.141,52
	CAPÍTULO 6.°				
Único.	Establecimientos penales.......		96.523,48	77.843	(g) + 18.680,48
			82.828.570,48	85.962.091,52	— 3.133.521,04

(f)

Esta baja se produce, á saber:	Aumentos.	Bajas.
Artículo 1.° «Cuerpos permanentes»...........................	»	1.847.961
Consiste en la reorganización de los cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, con arreglo á los Reales decretos de 10 y 23 de Febrero último, y en las reducciones llevadas á cabo en las Brigadas de Administración y Sanidad militar. Se incluye en este artículo la Escuela central de Tiro de Artillería, que en el presupuesto de 1892-93 figura en el capítulo 4.°, art. 2.°		
Artículo 3.° «Generales sin destino determinado y en situación de reserva».	701.636	»
Teniendo en cuenta que se ha traído á este artículo el crédito del capítulo 3.°, artículo único, del presupuesto vigente, el aumento se limita á 562.636 pesetas, que consiste en que la reorganización de la Administración central y provincial ha producido un considerable aumento en las clases de Generales en situación de cuartel.		
Artículo 4.° «Comisiones activas y extraordinarias del servicio».......	»	223.240
Consiste en la disminución del número de ayudantes de campo de Generales empleados, por haberse reducido el número de éstos al reorganizarse la Administración central y provincial, y en que se suprime el personal que figuraba en la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, por haber desaparecido de la Sección al reorganizar aquel Cuerpo consultivo.		
Artículo 5.° «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes»..	846.496	»
La reorganización de la Administración central y provincial es causa de que quede un gran personal excedente, el cual se irá amortizando á medida que obtengan colocación por el movimiento natural de las escalas.		
Artículo 6.° «Establecimientos de instrucción militar»........................	»	257.072,52
Consiste en la reorganización de estos establecimientos, decretada en 8 de Febrero último.		
	1.548.132	2.328.273,52
Baja líquida		780.141,52

(g)

Exige este aumento el mayor número de penados en Mahón sobre el que se calculó en el presupuesto corriente.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	82.828.570,48	85.962.091,52	3.133.521,04
	CAPÍTULO 7.°				
1.°	Subsistencias militares.........	13.014.729			
2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible................	1.960.820			
3.°	Campamento..................	25.000			
4.°	Hospitales.....................	2.150.965			(h)
			17.151.514	19.537.879,77	— 2.386.365,77
	CAPÍTULO 8.°				
Unico.	Trasportes militares...........	»	1.031.000	1.031.000	»
	CAPÍTULO 9.°				
Unico.	Cría caballar y remonta........	»	1.911.990	2.007.653	(i) — 95.663
	CAPÍTULO 10				
Unico.	Material de Artillería..........	»	4.176.365	4.176.365	»
	CAPÍTULO 11				
Unico.	Material de Ingenieros.........	»	3.868.480	3.874.400	(j) — 5.920
			110.967.919,48	116.589.389,29	— 5.621.469,81

(h)

Consiste en que por las reorganizaciones de los cuerpos armados, existirá menos personal de tropa y ganados. Además, y en vista de los actuales precios de la paja, se disminuye en 5 céntimos el que figuraba por cada ración: se disminuye asimismo el de la ración de etapa en 8 céntimos, porque, según los datos estadísticos que existen, cuesta actualmente menos que lo propuesto; y por último, se hacen algunas pequeñas alteraciones en los cálculos que para adquisición de agua se venían figurando, obteniéndose, pues, en el art. 1.°, «Subsistencias militares», una baja de..... 1.480.147,77

En el art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible», se reduce en 4 pesetas 04 céntimos por plaza la asignación que se venía figurando, fundándose esta baja en que las reformas que están en estudio han de producirla, pues se proyecta reducir en gran número las Factorías, dotando á los cuarteles de material fijo, y el cambio de sistema de alumbrado y combustible para la cocción de ranchos.............................. 507.214

En el art. 4.°, «Hospitales», se disminuye en 25 céntimos de peseta el precio de cada estancia, porque se estudia la manera de reducir los establecimientos de esta índole.... 419.004

Suma........................ 2.406.365,77

Pero siendo insuficiente el crédito consignado en el art. 3.° para campamento, y en la necesidad de atender á la recomposición de este material, se eleva en................. 20.000

Resulta una baja líquida de........................ 2.386.365,77

(i)

Consiste en la disminución de ganado por consecuencia de la reforma de los cuerpos, y además en que, en vez de verificar al final del artículo la baja de un 16 por 100, se han alterado los créditos asignados para gratificaciones de caballos y mulas, calculando su reposición al respecto del 10 y 12, en vez del 8 y 10 como se venía practicando.

(j)

Consiste en pasar á figurar igual suma al capítulo 4.°, art. 2.°, para gastos de escritorio de las Comandancias generales de Ingenieros, que antes estaba comprendida en este capítulo.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	»	110.967.919,48	116.589.389,29	— 5.621.469,81
	CAPÍTULO 12				
Unico.	Gastos diversos é imprevistos....	»	325.000	325.000	»
	CAPÍTULO 13				
Unico.	Cruces pensionadas...........	»	251.790	248.430	(k) + 3.360
	CAPÍTULO 14				
Unico.	Premios de enganches y reenganches.....................	»	5.000.000	5.770.000	(l) — 770.000
	CAPÍTULO 15				
Unico.	Alquileres de edificios militares..	»	269.862,17	332.463	(m) — 62.600,83
	CAPÍTULO 16				
1.°	Dirección general de la Guardia civil.....................	135.600			
2.°	Planas mayores y Tercios de la Guardia civil..............	16.635.460			
			16.771.060	16.848.707	(n) — 77.647
	CAPÍTULO 17				
Unico.	Material de la Dirección general de la Guardia civil..........	»	6.750	5.000	(ñ) + 1.750
			133.592.381,65	140.118.989,29	— 6.526.607,64

(k)

Consiste en que, por el movimiento natural de las escalas, existe mayor número de Jefes y Oficiales retirados con derecho á pensión de estas cruces.

(l)

En vista del resultado de las liquidaciones de los últimos presupuestos, se considera suficiente el crédito que se figura; resultando, pues, la baja que se indica.

(m)

Consiste en que, por la reorganización de la Administración provincial, se disminuye notablemente el número de edificios que es necesario tener arrendados para dependencias de Guerra.

(n)

El aumento de 11.000 en la partida alzada para cruces pensionadas, por no ser suficiente la que viene figurando, reduce á la cifra que queda consignada, la baja de 88.647 pesetas que se obtiene en el art. 2.° organizando una Comandancia de Caballería en Madrid en vez de escuadrón que existía, y reduciendo los créditos de las partidas alzadas para cruces, empleos personales y gratificaciones de efectividad, en razón á no considerar necesarias las cifras que vienen figurando por haber disminuído el personal que tiene estos derechos.

(ñ)

Consiste en que se aumenta esta dotación por ser insuficiente la actualmente señalada.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	133.592.381,65	140.118.989,29	— 6.526.607,64
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 18				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	267.834	516.258	(o) — 248.424
	CAPÍTULO 1.°				
Adic.	Incidencias de cumplidos del ejército......................	»	12.000	12.000	»
	CAPÍTULO 2.°				
Adic.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y servicios administrativos............	»	»	»	(p) »
		»	133.872.215,65	140.647.247,29	— 6.775.031,64
	SECCION QUINTA				
	MINISTERIO DE MARINA				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
Unico.	Personal de la Administración central....................	»	587.800	902.504	(a) — 314.704
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
Unico.	Material de la Administración central......................	»	85.000	95.000	(b) — 10.000
		»	672.800	997.504	— 324.704

(o)

Consiste en el menor importe de las obligaciones de esta clase reconocidas para 1893-94.

(p)

El crédito de este capítulo lo constituye el producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil de Guerra.

(a)

Sirven de comparación en 1892-93 los créditos de los artículos 1.° y 2.° del capítulo 1.°, deducidas 6.720 pesetas que se bajan al final del mismo por reorganización de servicios, y 11.500 de la asignación del Vicariato Castrense, que pasan al capítulo 7.°, obteniéndose la baja por efecto de la reorganización realizada en los diferentes organismos de la Administración central.

(b)

Del crédito autorizado para en 1892-93, se han reducido 400 pesetas de la asignación del Vicariato Castrense, que, como queda dicho, pasa á las obligaciones del capítulo 7.°

La baja afecta al crédito para gastos de la Secretaría.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores..	»	672.800	997.504	— 324.704
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Fuerzas navales..............	2.705.164			
2.°	Infantería de Marina...........	535.865			
3.°	Departamentos y Arsenales......	1.302.789			
4.°	Provincias marítimas..........	384.603			
5.°	Academias en tierra...........	122.171			
6.°	Hospitales....................	19.100			
7.°	Premios de enganche...........	447.582			
8.°	Cuerpos de la armada y subalternos........................	6.860.935			(c)
			12.378.209	13.156.616	— 778.407
			13.051.009	14.154.102	— 1.103.111

(c)

Como consecuencia de las modificaciones que ha experimentado la estructura de este presupuesto, creando cuatro capítulos y trasfiriendo obligaciones de unos á otros, y con el fin de establecer los verdaderos términos de comparación con el proyecto, se fijan en 1892-93 los créditos consignados á este capítulo, que fueron de 14.712.073 pesetas menos, 518.500 y 1.036.957, que respectivamente pasan á los nuevos capítulos 8.° y 9.°, que comprenden las obligaciones que les son afectas.

	Aumentos.	Bajas.
En el art. 1.°, «Fuerzas navales»..................................	465.297	»
Rectificadas las obligaciones de ciertos buques, señalándoles las que reglamentariamente les corresponden según el servicio que prestan; dotando á los de nuevo armamento; elevando los créditos de los que en el presupuesto actual aparecen en situación de armamento ó por menor tiempo en el de armado; pasando á figurar el crucero *Isabel II* al presupuesto de Fernando Póo; haciendo desaparecer el que se fijaba para buques que han pasado á la situación de desarme; aumentando 50 hombres en la dotación eventual de los depósitos flotantes; pasando á figurar en el presupuesto de Cuba el crucero *Colón*, y realizando, en fin, las demás alteraciones que exigen las necesidades de los servicios afectos á este artículo, se produce un aumento de 872.138 pesetas; pero como la cifra que se deduce en la baja por pase de buques á situación de movilización, la fija el proyecto en 406.841 sobre la figurada el año anterior, se limita aquél á la suma indicada.		
En el art. 2.°, «Infantería de Marina»..............................	»	389.732
Reorganizados estos servicios bajo la base de supresión de los tercios de depósito y reserva y brigada de la corte, dejando á cargo de un solo cuerpo el servicio de cada Departamento, y aumentando en 523.331 pesetas el cálculo por baja de personal embarcado, licencias y hospitalidades, resulta la citada baja.		
En el art. 3.°, «Departamentos y Arsenales»........................	»	401.834
Por haberse rectificado los haberes de personal, designando á la vez el de la inspección de las construcciones en el astillero Vea Murguía consignando su crédito y el que faltaba en los del Nervión; por elevar el de eventualidades, que es deficiente, y dando de baja la Guardia de arsenales, organismo suprimido y de cuyo servicio se encargan los tercios de Infantería, viene á resultar una baja de 164.834, que, unida á la de 237.000 oro que espera obtenerse en la reorganización de servicios, componen la suma citada.		
En el art. 4.°, «Provincias marítimas».............................	»	76.560
	465.297	868.126

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	13.051.009	14.154.120	— 1.103.111
	CAPÍTULO 4.°—*Material.*				
1.°	Fuerzas navales...............	2.075.371			
2.°	Infantería de Marina..........	484.374			
3.°	Departamentos y arsenales.	3.274.849			
4.°	Provincias marítimas.........	222.978			
5.°	Academias en tierra..........	66.016			
6.°	Hospitales....................	250.693			(d)
			6.374.281	6.431.445	— 57.164
			19.425.290	20.585.565	— 1.160.275

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores....	465.297	868.126
Reorganizadas estas dependencias, da como resultado la baja indicada.		
En el art. 5.°, «Academias en tierra»................................	»	1.109.232
En realidad, la baja de este artículo es sólo de 112.790 pesetas por reducciones hechas en las Academias de ampliación, de Administración, de Infantería de Marina y de Torpedos, cuya última figuraba antes en el art. 1.° de este capítulo. La diferencia hasta la baja figurada corresponde á servicios que han pasado al art. 3.°		
En el art. 6.°, «Hospitales»..................................	»	48.744
Por economías hechas en los créditos de estos servicios.		
En el art. 8.°, «Cuerpos de planta fija»...........................	782.398	»

A este artículo, nuevo en el proyecto, se han traído las asignaciones que indica su título, ó sea el personal que no es susceptible de supresión, y cuyos créditos figuran en 1892-93 en los diferentes artículos de este capítulo, á saber:

En el art. 1.°....................................	1.797.451
Idem id. 2.°.......................................	766.700
Idem id. 3.°.......................................	2.451.896
Idem id. 4.°.......................................	660.660
Idem id. 5.°.......................................	223.420
Idem id. 6.°.......................................	178.410
Suma............................	6.078.537
Y como el proyecto importa..........................	6.860.935
Resulta el aumento indicado de.........................	782.398

	Aumentos.	Bajas.
	1.247.695	2.026.102
Baja líquida..	778.407	

(d)

La comparación en 1892-93 es el importe del mismo capítulo y artículo, menos 859.919 que pasan al capítulo 10, y la economía se obtiene según el siguiente pormenor:

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores. .	»	19.425.290	20.585.565	— 1.160.275
	CAPÍTULO 5.º—*Personal.*				
Unico.	Personal de Establecimientos científicos..................	»	330.915	331.025	(e) — 110
			19.756.205	20.916.590	— 1.160.385

	Aumentos.	Bajas.
En el art. 1.º, «Fuerzas navales»................................	»	146.485
En raciones se obtiene una economía de 85.575 pesetas por el pase á la situación de movilización de los buques de la escuadra; 5.000 en medicina, por la ventaja que produce el suministro por el Laboratorio del ejército, y en cambio el mayor ingreso de aprendices marineros exige un aumento en vestuario de 2.500 pesetas.		
En el art. 2.º, «Infantería de Marina»................................	»	63.718
Consiste en el mayor número de soldados que han de usar licencia ilimitada.		
En el art. 3.º, «Departamentos y arsenales»................................	203.946	»
Se reduce en 11.482 pesetas el crédito de material de las oficinas de los Departamentos; en 872 el del presidio de Cuatro Torres, por exceder del reglamentario el que tenía asignado; en 70.260 el de dotaciones fijas y embarcaciones, por rebaja del número de marineros; se trasfiere al del Observatorio el de 10.000 de la carta del cielo; se suprime el de 104.132 de Guardias de arsenales, y se reduce también el de construcción del hospital de Ferrol en 200.000 pesetas, ó sean en junto 396.746.		
En cambio, se eleva el de conservación de los Arsenales, el de gastos generales de mano de obra, el de carena de buques y el de reemplazo de pertrechos, en 44.160, 107.232, 245.000 y 65.000 pesetas respectivamente, que con 139.000 del nuevo crédito que se consigna para reemplazo de municiones, hacen 600.692 pesetas, cuyos aumentos se fundan en la deficiencia de las sumas que tienen consignadas y en la necesidad de atender al gasto que requiere dicho último concepto.		
En el art. 4.º, «Provincias marítimas»................................	»	75.909
Por reducirse 6.858 pesetas en los gastos de escritorio y 69.051 en los del servicio semafórico.		
En el art. 5.º, «Academias en tierra»................................	30.002	»
Se aumentan 36.031 pesetas en la Academia de Torpedos, que figuraba en el art. 1.º, y se bajan 6.029 en la de Infantería por disminución del personal.		
En el art. 6.º, «Hospitalidades»................................	»	5.000
Cuya economía se obtiene por baja en el material.		
Total................................	233.948	291.112
Baja líquida................................	57.164	

(e)

Rectificados los sueldos y personal de los Establecimientos científicos, se origina un aumento de 11.690 pesetas; pero como se bajan 11.900 pesetas en la asignación de la estación zoológica de Nápoles por terminar en Octubre el contrato de la mesa de estudio, resulta la economía que queda indicada.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores. .	»	19.756.205	20.916.590	— 1.160.385
	CAPÍTULO 6.°—*Material.*				
Unico.	Material de Establecimientos científicos	»	96.069	115.319	(f) — 19.250
	CAPÍTULO 7.°—*Personal.*				
Unico.	Destinos afectos á otros Ministerios	»	161.900	171.836	(g) — 9.936
	CAPÍTULO 8.°—*Personal.*				
Unico.	Oficiales generales en situación de reserva	»	583.500	518.500	(h) + 65.000
	CAPÍTULO 9.°—*Personal.*				
Unico.	Personal de Guarda-costas	»	861.091	1.036.957	(i) — 175.866
			21.458.765	22.759.202	— 1.300.437

(f)

Se aumentan 10.000 pesetas en el Observatorio, para el levantamiento de la carta del cielo, y rebajando en cambio 9.250 en su asignación de material y 20.000 en el del Depósito Hidrográfico por las existencias de papel con que cuenta, se obtiene la baja de 19.250.

(g)

Sirve de comparación el crédito del capítulo 1.°, art. 3.°, y 11.900 pesetas que para personal y material del Vicariato Castrense figuran en los arts. 1.° y 2.° del mismo capítulo del presupuesto de 1892-93.

La baja resulta como diferencia entre 12.500 de la asignación del Capitán de navío de primera clase, Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que no existe, y 2.564 que se aumentan en el personal de los Consejos de Ultramar y Sanidad.

(h)

Obedece este aumento al mayor número de Generales en situación de reserva.

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito consignado para esta obligación en el capítulo 3.°, art. 5.°

(i)

El crédito que se consigna en 1892-93, es parte del fijado al art. 1.° del capítulo 3.°

La baja se obtiene en la siguiente forma:

Por rectificación de las dotaciones de varios buques que figuraban con error en el presupuesto vigente, y se les ha fijado en el proyecto las que reglamentariamente les corresponden, se produce un amento de	»	12.994
Por reducir las de otros á la cantidad que es necesaria con relación al servicio que prestan, se bajan	19.470	»
Por el pase del cañonero *Salamandra* al presupuesto de Fernando Poó	38.410	»
Por dotaciones de los buques que han sido baja por desarme	105.200	»
Por el desarme de seis escampavías	25.780	188.860
Baja líquida		175.866

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	21.458.765	22.759.202	— 1.300.437
	CAPÍTULO 10.—*Material.*				
Unico.	Material de Guarda-costas......	»	759.776	859.919	(j) — 100.143
	CAPÍTULO 11 **Ejercicios cerrados.**				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo............	»	284.869,66	284.869,66	»
	Servicio trasferido á Obligaciones generales del Estado.				
	Para atender á la deuda que ha de emitirse en pago del resto del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria del monopolio de tabacos para la construcción de la escuadra................	»	»	»	(k) »
		»	22.503.410,66	23.903.990,66	— 1.400.580
	SECCION SEXTA				
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración........................	447.500			
			507.500	605.500	(a) — 98.000

(j)

La comparación en 1892-93 son los créditos que para estas atenciones figuran en el capítulo 4.°, á saber: 662.419 del art. 1.°; 175.000 del 3.°, y 22.500 del 6.°

La baja que se obtiene es de 96.833 pesetas en raciones y 3.310 en gastos de entretenimiento y conservación por el menor número de individuos afectos al servicio de guarda-costas y por reducción en las cuotas que corresponden á varios buques en razón á ser de reciente construcción.

(k)

Por pasar esta obligación á la sección 3.ª, «Deuda pública, Obligaciones generales del Estado», dejan de consignarse entre los créditos autorizados para 1892-93 las 5.837.582 pesetas figuradas en el presupuesto de este Departamento, que para los efectos comparativos se trasfieren á dicha sección 3.ª

(a)

A consecuencia de la reorganización del personal de la Administración central de este Departamento, llevada á cabo por Real decreto de 20 de Diciembre del año próximo pasado, se refundió la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la Subsecretaría y Dirección de Administración, pasando, por lo tanto, á cargo de estas últimas los servicios encomendados á aquélla, y obteniéndose la expresada economía de 98.000 pesetas, que es la diferencia líquida que resulta entre 105.750 pesetas á que ascienden los haberes de las plazas suprimidas, incluso la de director del ramo, y 7.750 que importan los de dos oficiales de cuarta clase y tres aspirantes á oficial de primera, que se crean.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores. .	»	507.500	605.500	+ 98.000
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
Unico.	Material de la Subsecretaría y Dirección general de Administración	»	203.000	200.000	(b) + 3.000
	CAPÍTULO 3.°—*Gaceta de Madrid y Guía oficial de España.*				
Unico.	Impresión y reparto de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	»	250.000	266.000	(c) — 16.000
	Administracion provincial.				
	CAPÍTULO 4.°—*Personal.*				
1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000			
			1.271.694	1.271.694	»
	CAPÍTULO 5.°—*Material.*				
1.°	Gobiernos de provincia	177.200			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000			
3.°	Alquileres y obras	144.000			
			324.200	324.200	»
	Seguridad y Vigilancia.				
	CAPÍTULO 6.°—*Personal.*				
Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia	»	3.044.105	3.046.605	(d) — 2.500
			5.600.499	5.713.999	— 113.500

(b)

Que se destinan para el servicio de Estadística sanitaria; pero si se tiene en cuenta que en este artículo están comprendidos los gastos algún tanto reducidos para material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad y del *Boletín de estadística sanitaria*, que figuran en el presupuesto de 1892-93, artículos 1.° y 3.° del capítulo 11, con los créditos de 1.425 y 22.000 pesetas respectivamente, y que en junto suman 23.425, resulta, en lugar del aumento indicado, una baja de 20.425 pesetas.

(c)

Por supresión de los créditos de 10.000 y 6.000 pesetas que en el presupuesto vigente se consignan, respectivamente, en el art. 2.° de este capítulo, con destino á impresión y publicación de los trabajos de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, y para gratificaciones á los empleados de la Secretaría de dicha Comisión, cuyas obligaciones se atienden en el proyecto con el crédito que para material se asigna á la Subsecretaría.

(d)

En este servicio se han hecho algunas variaciones en el personal asignado á cada uno de los cuerpos expresados, supriméndose 80 cabos segundos, con relación á los figurados en la plantilla reformada por Real decreto de 29 de Julio último, y obteniéndose, por tanto, una economía de 80.000 pesetas; pero como en cambio se ha reforzado el personal de vigilancia en los distritos de esta capital por considerarse necesario para el buen servicio, y cuyos haberes representan la cifra de 77.500 pesetas, reduce el menor gasto en las 2.500 consignadas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	5.600.499	5.713.999	— 113.500
	CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*				
1.°	Material para las dependencias de seguridad y vigilancia........	25.174			
2.°	Alquileres y obras.............	696.500			
3.°	Gastos reservados..............	425.000			
4.°	Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil..............	74.000			(e)
			1.220.674	1.246.344	— 25.670
	Beneficencia.				
	CAPÍTULO 8.°—*Personal.*				
1.°	Personal central..............	14.250			
2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general..................	59.700			
3.°	Idem administrativo de los Establecimientos generales.......	118.062			(f)
			192.012	181.512	+ 10.500
			7.013.185	7.141.855	— 128.670

(e)

Fúndase esta baja en las alteraciones siguientes:

Aumento.

Artículo 2.° «Alquileres y obras»................................ 80.330

Con arreglo á las necesidades justificadas en otros ejercicios, se ha considerado indispensable aumentar 330 pesetas para Prevenciones y Delegaciones de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia en Madrid; 30.000 para pago de alquileres de las casas que habiten los individuos casados de la Guardia civil pertenecientes al 14.° y 1.er Tercio que, residiendo en Madrid, no pueden instalarse en los cuarteles; y 50.000 también para alquileres de casa de los jefes y oficiales de dicho instituto, que desempeñan puestos de plantilla orgánica en esta corte.

Bajas.

Artículo 3.° «Gastos reservados».............................. 75.000

Que se rebajan del crédito asignado como aumento eventual de obligaciones que los servicios de vigilancia exijan.

Artículo 4.° «Trasportes, pluses, etc. de la Guardia civil»............... 21.000

Deduciéndose 13.000 pesetas por los pluses que devengue la misma conduciendo presos por las líneas férreas; 6.000 de los gastos que ocasione su concentración en épocas determinadas, y supresión de la partida de 2.000 pesetas para lazos de seguridad.

Se suprime también el crédito que figura en el art. 2.° de este capítulo del presupuesto de 1892-93 para armamento........................... 10.000

106.000

Baja líquida.. 25.670

(f)

Este aumento reconoce por causa el restablecimiento de los interventores de los establecimientos generales de beneficencia, que fueron suprimidos en el presupuesto de 1892-93 por razón de economías, y que la experiencia ha demostrado ser muy necesarios para la buena administración y fiscalización de los gastos propios de dichos institutos, cuyos haberes, á razón de 2.000 pesetas los asignados á los hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, manicomio de Santa Isabel, Colegio de Huérfanas y Asilo de Huérfanos del trabajo y 1.500 el del hospital del Rey, importan 11.500 pesetas; pero como se suprimen las 1.000 que vienen figurando como gastos de representación del secretario de la Junta general de señoras, queda reducido el aumento á las 10.500 pesetas consignadas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores. .	»	7.013.185	7.141.855	— 128.670
	CAPÍTULO 9.°—*Material.*				
1.°	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre..................	975			
2.°	Sostenimiento de los Establecimientos generales...........	563.404			
3.°	Socorros.....................	105.000			
4.°	Alquileres y obras..............	50.000	719.379	719.377,62	(g) + 1,38
	Sanidad.				
	CAPÍTULO 10.—*Personal central.*				
1.°	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....................	9.250			
2.°	Instituto central de vacunación del Estado.................	15.250	24.500	36.250	(h) — 11.750
	CAPÍTULO 11.—*Material.*				
1.°	Gastos de epidemias...........	25.000			
2.°	Instituto central de vacunación..	9.000	34.000	133.425	(i) — 99.425
			7.791.064	8.030.907,62	— 239.843,62

(g)

Por completar unidades de pesetas, las fracciones decimales con que figuran las dotaciones respectivas en el presupuesto vigente de los hospitales de la Princesa, Jesús Nazareno y Colegio de niñas de la Unión.

(h)

Obedece este menor gasto á la supresión en el art. 1.° de las plazas de secretario del Consejo de Sanidad y la de un jefe de Negociado de tercera clase en la Secretaría del mismo, dotadas, respectivamente, con 7.500 y 4.000 pesetas, por considerar sus funciones transitorias y poder ser desempeñadas por empleados del Ministerio; y en el art. 2.°, por reducción del sueldo del jefe del Instituto y del segundo médico y supresión de una plaza de mozo, obteniéndose por ambos conceptos una baja de 1.750 pesetas que, unidas á las 11.500 anteriormente expresadas, forman la suma de 13.250, aumentándose á la vez 1.500 pesetas á los tres médicos vacunadores, á razón de 500 cada uno.

(i)

Que se descompone, á saber:

1.425 pesetas que figuran en el art. 1.° del presupuesto vigente para la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, y que se trasfieren, como queda dicho, al capítulo 2.°, artículo único.

75.000 que se presuponen de menos en el proyecto para gastos de epidemias, por considerar las obligaciones eventuales de este artículo muy superiores para poder cubrirse con el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el actual presupuesto en el caso de ocurrir una invasión epidémica y ser necesario, como acontece generalmente, la demanda de créditos extraordinarios, limitándose, por tanto, á figurar las 25.000 pesetas que se calculan suficientes para atender á los servicios exclusivamente de carácter permanente ú ordinarios.

22.000 por contraponerse al artículo único del capítulo 2.°, y

1.000 que se reducen del crédito de 10.000 destinadas para material del Instituto de Vacunación en el presupuesto de 1892-93.

99.425 en junto.

Arts.	Designación de los servicios.	CREDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores..	»	7.791.064	8.030.907'62	— 239.843'62
	CAPÍTULO 12.—*Personal provincial.*				
1.°	Direcciones especiales de sanidad.	241.500			
2.°	Lazaretos sucios..............	70.000			
3.°	Abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino....	6.000			(j)
			317.500	357.250	— 39.750
	CAPÍTULO 13.—*Material.*				
1.°	Material de las Direcciones y Lazaretos....................	18.240			
2.°	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones................	25.200			
3.°	Falúas de vapor..............	22.000			
4.°	Obras, mobiliario y alquileres...	40.000			
5.°	Lazareto de Gando............	50.000			(k)
			155.440	237.880	— 82.440
	Correos y Telégrafos.				
	CAPÍTULO 14.—*Personal.*				(l)
Unico.	Personal de Correos...........	»	2.005.950	2.130.950	— 125.000
			10.269.954	10.756.987'62	— 487.033'62

(j)

Que es el resultado de modificaciones introducidas en el personal del ramo de Sanidad, ajustadas á las exigencias del servicio, cuyo pormenor por artículos es como sigue:

Bajas.

Artículo 1.° Personal de las Direcciones especiales..........	35.250
Artículo 2.° Idem de lazaretos sucios..........	5.000
	40.250
Artículo 3.° Abono de haberes á médicos suplentes y personal interino... Aumento......	3.500
	36.750
Por supresión del crédito que figura en el art. 4.° de este capítulo del presupuesto de 1892-93 para visitas de inspección..........	3.000
Suman las bajas..........	39.750

(k)

La más importante reducción que se hace en este capítulo, se refiere al art. 5.° «Lazareto de Gando», en el cual se economizan 70.000 pesetas por quedar ya obras de poca entidad para terminar su construcción, á cuyo gasto, y casi en su totalidad, podrá atenderse con el remanente de crédito que aun existe en el presupuesto corriente, obteniéndose las 12.440 pesetas restantes por rebajas en los gastos de escritorio y material de las Direcciones de Sanidad y Lazaretos; por la supresión de la partida de 5.040 pesetas destinada á la suscrición de la *Gaceta de Madrid*; por la reducción de los gastos de conserjería en los lazaretos de Mahón, San Simón, Pedrosa y Oza y otras atenciones de menor cuantía.

(l)

(Para los efectos de la comparación, se ha adicionado al crédito de 478.850 pesetas que figura en este capítulo del presupuesto vigente para personal de la Dirección general, el importe de los haberes del provincial de Correos.)

Ajustadas las plantillas de este ramo, como las de Telégrafos, á que se refiere el capítulo siguiente, á las reformas introducidas en las mismas por Real decreto de 30 de Julio último, no se proyecta ninguna novedad en el personal central, razonándose la baja consignada en el servicio de carteros locales, á cuyo fin se planteará un sistema especial de itinerarios.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS.
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	10.269.954	10.756.987,62	— 487.033,62
	CAPÍTULO 15.—*Personal.*				
Unico.	Personal de Telégrafos.........	»	5.213.950	5.213.950	»
	CAPÍTULO 16.—*Indemnizaciones.*				
1.°	Indemnizaciones al personal de Correos.....................	232.000			
2.°	Idem al de Telégrafos..........	458.002			
			690.002	690.002	»
	CAPÍTULO 17.—*Material.*				
1.°	Gastos para las oficinas de Correos.	127.810			
2.°	Idem para las de Telégrafos.....	236.960			(m)
			364.770	353.920	+ 10.850
	CAPÍTULO 18.—*Material.*				
1.°	Gastos diversos de Correos......	8.128.733,25			
2.°	Idem id. de Telégrafos.........	398.483,10			(n)
			8.527.216,35	8.875.100,16	— 347.883,81
	CAPÍTULO 19.—*Material.*				
1.°	Impresiones para el servicio de Correos.....................	26.729,40			
2.°	Idem para el de Telégrafos......	51.000			(o)
			77.729,40	80.000	— 2.270,60
	CAPÍTULO 20.—*Alquileres y obras.*				
1.°	Alquileres y obras de locales para el servicio de Correos........	129.900			
2.°	Idem para el de Telégrafos......	274.653,90			(p)
			404.553,90	420.500	— 15.946,10
			26.548.175,65	26.390.459,78	— 842.284,13

(m)

Por considerar insuficientes las consignaciones autorizadas para estos servicios, como lo viene demostrando la experiencia, aun sin tener en cuenta las nuevas estaciones-estafetas que se han instalado durante el ejercicio corriente.

(n)

La importante baja que resulta en este capítulo, se obtuvo con la reducción de 338.000 pesetas del crédito de 2.898.000 que para conducciones terrestres generales y trasversales figura en el primer concepto de este capítulo, fundándose para ello en la reforma que se estudia en el servicio de conducciones terrestres y la subasta del de peatones, agrupando los que arranquen de cada una de las estafetas, como asimismo en las negociaciones entabladas con las Empresas libres de caminos de hierro para la modificación de los contratos de arrastre; reducción de 12.000 pesetas en el crédito destinado para adquisición de material, teniendo en cuenta el gasto producido en este concepto en el último ejercicio y en los seis primeros meses del actual, y rebaja en 5.000 el crédito para indemnizaciones por extravío de certificados, por igual causa que la anterior, con lo cual las bajas en este artículo ascienden á 355.000 pesetas. En cambio, se aumentan 1.500 pesetas en el concepto de gastos de la autografía de Correos y 5.616 en el de varias partidas de material de Telégrafos; en junto, 7.116, quedando reducida la baja á las 347.883,81 pesetas figuradas.

(o)

Aunque se espera obtener alguna mayor economía que la consignada, mediante á la subasta de los impresos para el servicio de Correos, en previsión de que otras reformas proyectadas pueden hacer necesario algún aumento en este capítulo, se ha limitado la baja á dicha cantidad.

(p)

Con arreglo á los gastos satisfechos en el último ejercicio y en el primer semestre del corriente por el concepto de obras en los locales destinados al servicio de Telégrafos, se considera posible la reducción de 18.866,70 pesetas; pero como por otra parte se calcula un aumento de 2.920,60 pesetas en las oficinas en que se prestan reunidos los servicios de ambos ramos, la baja efectiva de este capítulo se concreta á las 15.946,10 consignadas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	25.548.175,65	26.390.459,78	— 842.984,13
	CAPÍTULO 21.—*Mobiliario.*				
1.°	Mobiliario para el servicio de Correos....................	6.000			
2.°	Idem para el de Telégrafos......	9.000	15.000	15.000	»
	CAPÍTULO 22.—*Obligaciones contraídas.*				
Unico.	Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cable, tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos y adquisición de vagones correos..............	»	920.670,50	1.314.419,99	(q) — 393.749,49
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 23				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	60.983,15	494.652,49	(r) — 433.669,34
	Servicios suprimidos.				
	Para construción en Tánger de un local con destino á oficinas del ramo....................	»	»	30.000	(s) — 30.000
			26.544.829,30	28.244.532,26	— 1.699.702,96

(q)

Tiene su origen esta baja en las razones siguientes:

Por terminarse en el próximo año económico las subvenciones concedidas á la Compañía de los cables telegráficos de Canarias, la baja que debe producir la desaparición de esta obligación es de pesetas....................	202.874
Por la baja de los intereses de un plazo de los cables del Norte de Africa, con arreglo al contrato de 23 de Noviembre de 1890, se reduce el gasto en....................	5.270,80
Por la baja también de los intereses de un plazo de instalación de las nuevas estaciones se rebajan....................	3.036,37
Por supresión del crédito de 184.000 pesetas para pago del segundo plazo por adquisición de 70 vagones-correos contratados en 25 de Noviembre de 1891, por considerarla contraria á las disposiciones vigentes de contabilidad y sin que sobre su necesidad y sobre la legalidad de este contrato se haya resuelto en definitiva lo que corresponda........	184.000
Suman las bajas....................	395.181,17
En cambio, se aumenta el coste de los hilos directos, en virtud de medición, que no ha sido compensado como se debía, por la baja de los intereses de un plazo, en la cantidad de..	1.431,68
Baja líquida....................	393.749,49

(r)

Por el menor número de obligaciones reconocidas de esta clase para 1893-94, con relación á las consignadas en 1892-93.

(s)

Acordada en principio la supresión de toda clase de obra de nueva construcción que no sea absolutamente indispensable durante el ejercicio venidero, se suprime el crédito expresado de 30.000 pesetas, desapareciendo, por lo tanto, el capítulo referente.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	SECCIÓN SÉTIMA				
	MINISTERIO DE FOMENTO				
	CAPÍTULO 1.°				
Unico.	Personal de la Administración Central	»	651.000	651.000	»
	CAPÍTULO 2.°				
Unico.	Material de idem id	»	102.600	102.600	»
	CAPÍTULO 3.°				
Unico.	Personal de la Administración provincial	»	66.250	440.250	(a) — 374.000
	Material de idem id	»	»	49.130	(b) — 49.130
	Instrucción pública.				
	CAPÍTULO 4.°				
Unico.	Personal de gastos generales	»	136.750	236.000	(c) — 99.250
	CAPÍTULO 5.°				
Unico.	Material de idem	»	207.850	214.700	(d) — 6.850
	CAPÍTULO 6.°				
	Primera enseñanza.				
Unico.	Personal de primera enseñanza	»	1.067.868	1.144.118	(e) — 76.250
			2.232.318	2.837.798	— 605.480

(a)

Se suprimen las Secciones de Fomento, reorganizando sus trabajos, los cuales se encomiendan á los jefes respectivos de cada ramo, quedando únicamente un auxiliar en cada provincia á las órdenes del gobernador.

(b)

Por la expresada supresión se hacen innecesarios los gastos para material de oficinas y alquileres de edificios.

(c)

Baja por reducción en la plantilla de la Inspección general de enseñanza, cuyos trabajos se ejecutarán por el Ministerio, dirigidos por dos Inspectores generales. Se suprimen además 49 plazas de Inspectores de enseñanza, fijándose partida para que estos servicios los desempeñen catedráticos á elección de los rectores, y no se concrete la Inspección sólo á primera enseñanza, sino á todos los servicios de instrucción pública.

(d)

Se suprimen algunas partidas que no son de absoluta necesidad, aumentándose otras, por menor importe, para evitar trasferencias y ampliaciones de crédito.

(e)

El importe de la plantilla de la Junta de derechos pasivos del magisterio se satisfará con cargo á los fondos de que la misma dispone, produciendo una baja de	39.750
Se suprime el cargo de administrador del Colegio de Sordos-Mudos y se reduce el sueldo del regente, resultando un menor gasto de	3.500
Se aumenta la partida figurada para «Baja en el movimiento del personal» en	35.000
	78.250
Se aumentan dos gratificaciones de 1.000 pesetas para un profesor del Laboratorio de Antropología pedagógica y otro de ciencias en el Museo Pedagógico	2.000
Resultando la baja figurada de	76.250

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	2.232.318	2.837.798	— 605.480
	CAPÍTULO 7.°				
1.°	Material ordinario de primera enseñanza..................	279.550			
2.°	Material para fomento de la instrucción popular...........	125.000			(f)
			404.550	622.585	— 218.035
	CAPÍTULO 8.° Segunda enseñanza.				
1.°	Personal de Institutos..........	2.930.351			
2.°	Idem de las escuelas de Artes y Oficios.....................	430.500			
3.°	Idem de las idem de Comercio...	372.542			
		3.733.393			
	Baja por economía en el momovimiento del personal.	262.000			(g)
			3.471.393	3.484.465	— 13.072
			6.108.261	6.944.848	— 836.587

(f)

Por las razones expuestas en el capítulo anterior se suprimen las partidas destinadas á «Subvención á la Junta de derechos pasivos del magisterio» y «Material de oficina de la misma.»

Se reducen las partidas para «Material ordinario de las Escuelas Normales», «Subvención del patronato general de las Escuelas de párvulos» y auxilios á los pueblos para construcción de escuelas, y se suprimen los créditos para auxilios á las sociedades no oficiales dedicadas á la instrucción popular y «Subvención á las Escuelas de Sordo-mudos y de Ciegos costeadas por Diputaciones y Ayuntamientos», todo lo cual produce una economía de pesetas.................. 243.035

Se figura un crédito nuevo para «Colonias y festivales escolares, excursiones, visitas y subvenciones á sociedades excursionistas», cuyo importe es de...................... 25.000

que reduce la cifra anterior á la baja que se figura de pesetas...................... 218.035

(g)

Por reingreso de 22 profesores hoy excedentes; gratificación por cátedras acumuladas; aumento de crédito para auxiliares supernumerarios de los Institutos; creación de una plaza de profesor de electrotecnia y tres Escuelas profesionales de Artes y Oficios, y subvención á las que existen en la actualidad, se produce un aumento por la suma de........................... 488.000

que rebatido de las bajas siguientes:

Economía en las plantillas de los Institutos; supresión de las 10 plazas de profesores de lenguas vivas; ascensos de antigüedad de los catedráticos; sueldos de profesores excedentes; supresión de la plaza de conserje de la Escuela Central de Artes y Oficios; sobresueldo que percibía un profesor que ha fallecido; importe de las plantillas de las Escuelas de Artes y Oficios que dejan de costearse por el Estado, y disminución en la partida para aumento de sueldo á profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, cuyas bajas suman pesetas....................... 501.072

se obtiene la partida de.......................... 13.072

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores. .	»	6.108.261	6.944.848	—	836.587
	CAPÍTULO 9.°					
1.°	Material de Institutos..........	195.400				
2.°	Idem de las escuelas de Artes y Oficios..................	159.000				
3.°	Idem de las id. de Comercio.....	33.200				(h)
			387.600	468.450	—	80.850
	CAPÍTULO 10.					(i)
Unico.	Personal de enseñanza superior. .	»	3.012.882	2.891.657	+	121.225
	CAPÍTULO 11.					(j)
Unico.	Material de idem id............	»	383.075	402.100	—	19.025
	CAPÍTULO 12.					
Unico.	Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales.........	»	166.260	194.816	—	(k) 28.556
			10.058.078	10.901.871	—	843.793

(h)

Por creación de tres Escuelas profesionales de Artes y Oficios se figura para material un crédito nuevo, importante pesetas..................	4.850
y se hacen economías en los siguientes servicios:	
Material ordinario y de oficina de los Institutos, de la Escuela central de Artes y Oficios y de las Escuelas de Comercio, cuyas dotaciones se disminuyen, y supresión de las subvenciones á Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas de Comercio establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos..................	85.700
de donde resulta la economía que se fija de pesetas..................	80.850

(i)

Se aumentan en personal de estudios superiores, pesetas..................	60.000
Por ser irrealizable la baja que se figura en movimiento de personal, por haberse provisto gran número de plazas, se ha reducido en..................	65.000
Se restablece la Facultad de Ciencias en Zaragoza, importante..................	16.000
	141.000
De esta suma hay que deducir la economía que representa el refundir los cargos de director de Museos y trabajos anatómicos y la supresión de instrumentistas en todas las Universidades, ó sean..................	19.775
	121.225

(j)

Con destino al hospital clínico de San Carlos, reparación del balneario y material de la biblioteca y laboratorios, se aumentan, pesetas..................	40.000
y se bajan en las consignaciones de material ordinario y de oficinas y material científico de las Universidades..................	59.025
de cuyas modificaciones resulta la baja que se fija de pesetas..................	19.025

(k)

Por supresión de dos cátedras vacantes de la Escuela de Diplomática, se economizan......	9.500
Se suprimen dos Escuelas de Veterinaria (de Córdoba y León), mejorando la enseñanza de las de Madrid y Zaragoza, y creando una estación pecuaria en Santiago..................	25.306
	34.806
Por considerarse excesiva, se reduce la baja por economía en el movimiento de personal, ocasionándose con ello un aumento de crédito de pesetas..................	6.250
Baja líquida de este capítulo..................	28.556

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	»	10.058.078	10.901.871	— 843.793
	CAPÍTULO 13.				
Unico.	Material de enseñanza profesional y Escuelas especiales.........	»	47.600	50.200	(l) — 2.600
	CAPÍTULO 14.				
Unico.	Personal de Bellas Artes........	»	544.167	553.334	(m) — 9.167
	CAPÍTULO 15.				
Unico.	Material de idem..............	»	152.400	310.175	(n) — 157.775
	CAPÍTULO 16.				
Unico.	Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos..................	»	752.425	752.925	(ñ) — 500
	CAPÍTULO 17.				
Uco.	Material de idem id. id.........	»	121.260	132.185	(o) — 10.925
			11.675.930	12.700.690	— 1.024.760

(l)

Reducción en los gastos de permanencia en Nápoles de los alumnos de la Estación biológica de Santander y en el material ordinario de oficina de las Escuelas de Veterinaria.

(m)

Se modifican los créditos de este capítulo, aumentando: en la partida de ascensos de antigüedad de la Escuela de Pintura, pesetas........................ 1.500
Por creación de dos Escuelas elementales de Música........................ 15.500
———— 17.000

y reduciendo los créditos siguientes:
Sueldo de excedencia de un profesor que se ha jubilado........................ 1.000
Idem id. de los de las Escuelas de maestros de obras de Madrid y Sevilla........ 4.667
Idem en la partida de ascensos por antigüedad de los profesores de la Escuela de Arquitectura.. 5.500
Ascensos por antigüedad de los de la Escuela de Arquitectura................ 7.000
y en la partida para baja por economía en el movimiento de personal......... 8.000
———— 26.167

9.167

(n)

Adquisición de objetos arqueológicos: se aumenta la partida en pesetas................ 5.000
Premios de alumnos de anatomía pictórica y para los de las nuevas Escuelas provinciales de Música.. 1.750

6.750

En material ordinario de oficina de las Escuelas de Bellas Artes se bajan..... 4.525
Consignación de la Alhambra de Granada........................ 5.000
En la de la Exposición de Bellas Artes ya efectuada........................ 150.000
Adquisición y reparación de monumentos artísticos é históricos............ 5.000
———— 164.525

Diferencia igual á la baja del capítulo.. 157.775

(ñ)

Se suprime la consignación de la Biblioteca provincial de Guadalajara.

(o)

Afecta esta economía á............ { Archivos........................ 2.750
Bibliotecas........................ 7.000
Museos........................ 1.175 }
———— 10.925

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	»	11.675.930	12.700.690	— 1.024.760
	CAPÍTULO 18.				
Unico.	Personal de Establecimientos científicos, artísticos y literarios...	»	142.160	142.160	»
	CAPÍTULO 19.				
Unico.	Material de idem id. id.........	»	191.000	191.534	— (p) 534
	CAPÍTULO 20.				
	Construcciones civiles.				
1.°	Indemnizaciones personales.....	153.000			
2.°	Obras..........................	3.044.424	3.197.424	3.001.180	+ (q) 196.244
	Agricultura, Industria y Comercio.				
	CAPÍTULO 21.				
1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura................	16.500			
2.°	Idem del servicio agronómico...	635.750			
3.°	Idem de montes y pesca........	1.368.750			
		2.021.000	15.206.514	10.035.564	— 829.050

(p)

En la consignación del Observatorio Astronómico se bajan pesetas 4.750, y para la publicación del Boletín de observaciones se aumentan 4.216, siendo la diferencia entre ambas partidas la baja que se fija en este capítulo.

(q)

Se proponen en este capítulo, para dar por resultado la economía que se consigna, las modificaciones que siguen:

AUMENTOS

Para pago de media anualidad de las obras de la Academia de la Lengua: Por el mayor impulso que ha de darse á las del nuevo Ministerio; para ornamentación del edificio Biblioteca y Museos nacionales, etc. y para el nuevo con destino al Colegio de Sordo-mudos.	206.244
Para dotar de para-rayos á los monumentos artísticos y otros edificios..	25.000
Para la última emisión de obligaciones con destino á la terminación del edificio Bolsa de Comercio........	50.000
Conservación y reparación del Monasterio de la Rábida...............	5.000
Para Jardín zoológico y obras en la Moncloa.........................	100.000
	386.244

BAJAS

Para pago de certificaciones de obras que se han terminado en la mitad del tiempo estipulado............	25.000
De las obras de reedificación de la Catedral de Sevilla................	50.000
De las de restauración de la de León.	40.000
De la de Córdoba...................	50.000
De las partidas para restaurar las Catedrales de Burgos y Salamanca y para reparación de edificios y restauración de monumentos artísticos é históricos..................	25.000
Suman las bajas.......	190.000
Importe de los aumentos.......	386.244
Aumento líquido del capítulo.......	196.244

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	2.021.000	15.206.514	16.035.564	— 829.050
4.°	Personal del servicio industrial minero..................	1.074.000			
5.°	Idem de Comercio.............	9.050			
		3.104.050			
	Baja por economía en el movimiento de personal....	20.000			(r)
			3.084.050	3.078.217	+ 5.833
	CAPÍTULO 22.				
1.°	Material de gastos generales....	23.800			
2.°	Idem de Agricultura...........	501.750			
3.°	Idem de Montes y pesca........	108.855			
4.°	Idem del servicio industrial minero....................	190.550			
5.°	Idem del Registro de la propiedad.	24.000			
6.°	Idem de Comercio.............	7.850			(s)
			856.805	1.201.230	— 344.425
			19.147.369	20.315.011	— 1.167.642

(r)

Aun cuando la diferencia líquida resulta de pequeña importancia, se hacen en el detalle de este capítulo las modificaciones de crédito siguientes:

Aumentos.

Se figura un crédito nuevo de 3.000 pesetas para los ingenieros excedentes, que han de percibir sueldo con arreglo á la ley de presupuestos vigente; 6.000 por error de cálculo en el presupuesto para premios de antigüedad; 5.750 en personal de la Junta agronómica, que hoy cobra con cargo al material; 11.750 por idénticas razones del personal de guardería de la Granja Central; 19.500 por igual causa en las plantillas de las Granjas experimentales; 17.350 por idem id. de las Estaciones enológicas de Alicante, Ciudad Real y Palencia; 11.000 idem id. de las de Haro y Toro; 3.250 por supresión de la Estación serícola de Granada; 4.250 por el personal del jardín de la Orotava, que también figuraba en material; 2.750 para indemnizar á los ingenieros de montes, equiparándolos á los de caminos; 24.000, crédito nuevo para aspirantes á ingenieros; 2.000 para indemnizar á los inspectores de segunda clase de minas por la causa expresada al tratar de los de montes, y 91.475 en que se disminuye la baja por movimiento de personal.

Bajas.

13.500 en la plantilla de catedráticos de la Escuela general de Agricultura; 36.750 de indemnizaciones al personal agronómico, cuya partida se trasfiere al capítulo de material; 12.000 por supresión de una Estación enotécnica del extranjero; 25.500 en la plantilla de ayudantes de montes, que pasa al concepto de aspirantes á ingenieros; 22.417 por pasar á material el crédito de indemnizaciones por visitas al personal de montes; 39.975 por idem id. el de los distritos de la Comisión del trazado de meridianos y estadística minera; por último, se suprime la plaza de delegado de la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, por haberse acogido ésta á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

(s)

Se han traído á figurar en este capítulo las partidas que para material de montes é indemnizaciones al personal facultativo de minas figuraban en «Gastos de repoblación» y «Personal», respectivamente, y se suprime la baja que en el actual presupuesto figura al final del capítulo, por hacer en cada partida las economías compatibles con las necesidades de los servicios, cuyas tres partidas producen un aumento de crédito de pesetas.......................... 152.025

Se reducen los créditos de diferentes conceptos del servicio agronómico, dejando las sumas puramente precisas; se rebajan en 6.100 pesetas los gastos de material del Mapa geológico, y se pasan al capítulo de personal 72.750 pesetas. Total de bajas.......... 496.450

Diferencia igual á la baja que se fija.......... 344.425

Arts	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	19.147.369	20.315.011	— 1.167.642
	CAPÍTULO 23. **Obras públicas.**				
1.°	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos.......	4.089.750			
2.°	Idem id. de la Escuela de id.....	15.500			
3.°	Idem id. de la Junta consultiva..	36.500			
4.°	Idem id. del Depósito de planos..	5.750			
5.°	Idem id. del servicio general....	406.000			
6.°	Dietas é indemnizaciones.......	1.011.700	5.565.200	5.565.200	»
	CAPÍTULO 24.				
1.°	Material de la Junta consultiva..	9.500			
2.°	Idem de Obligaciones generales..	234.700	244.200	249.200	(t) — 5.000
	CAPÍTULO 25. **Carreteras.**				
1.°	Material de estudio y obras nuevas.....................	18.525.000			
2.°	Idem de conservación y reparación....................	17.652.441,25	36.177.441,25	41.109.612,50	(u) — 4.932.171,25
	Ferrocarriles. CAPÍTULO 26.				
Unico.	Personal.....................	»	97.250	97.250	»
			61.231.460,25	67.336.273,50	— 6.104.813,25

(t)

Economía introducida en la publicación de las Memorias anuales de Obras públicas que quedarán reducidas á sencillos anuarios.

(u)

El crédito para expropiación de terrenos resulta insuficiente en el actual año, por lo cual se propone un mayor gasto de pesetas..............		100.000
Para atender á reparaciones extraordinarias se aumenta también la partida destinada á acopios de materiales y mano de obra en..............		590.000
Por considerarse irrealizable la baja figurada por movimiento del personal de camineros, se deduce de ella la suma de..............		390.000
Suman los aumentos..............		1.080.000
y se bajan las partidas siguientes:		
En la de estudios, por reorganización del servicio..............	20.000	
Obras por administración, copias é impresiones, por igual causa........	110.000	
Obras por contrata, nuevas subastas, agotamientos, etc., en vista de los sobrantes que resultan constantemente, se disminuye el crédito en...	2.630.000	
Por terminación del pago de las obras del puente de Fuentidueña......	18.250	
Se reunen los créditos de los arts. 2.° y 3.°, reparación y conservación, figurándose en uno solo con un menor crédito de..............	2.040.000	
Por reforma del personal de camineros..............	1.073.921,25	
Por exceso de crédito para premios de este personal..............	20.000	
Y en la partida de conservación de nuevos trozos de carreteras........	100.000	
Suman las bajas..............		6.012.171,25
Baja líquida..........		4.932.171,25

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	61.231.460'25	67.336.273'50	— 6.104.813'25
	CAPÍTULO 27.				
1.°	Material de estudios y gastos generales de ferrocarriles.......	45.000			
2.°	Idem del servicio de inspección facultativa..................	52.075			
3.°	Subvenciones.................	4.450.000			(v)
			4.547.075	11.857.075	— 7.310.000
	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.				
	CAPÍTULO 28.				(vv)
Unico.	Personal....................	»	72.910	118.610	— 45.700
	CAPÍTULO 29.				
1.°	Material de estudios y obras nuevas.......................	1,995.000			
2.°	Idem de reparación, conservación y explotación..............	150.000			(x)
			2.145.000	2.449.350	— 304.350
			67.996.445'25	81.761.308'50	— 13.764.863'25

(v)

Sirve de comparación en este capítulo la partida de 11.750.000 pesetas, que en el presupuesto vigente figura aparte como presupuesto extraordinario, y en el proyecto para 1893-94 se ha unido á los servicios ordinarios de ferrocarriles, en los cuales figura con un menor importe de pesetas.. 7.300.000

Por la nueva forma dada á las Memorias de obras públicas, se reduce el crédito para gastos de proyectos y estudios en.. 10.000

7.310.000

(vv)

A consecuencia de la reforma en proyecto de la administración y explotación del canal de Isabel II, se figura sólo el importe de un semestre, con lo cual se obtiene esta baja.

(x)

Se han incluído en este capítulo las partidas que figuran en la actualidad en presupuesto extraordinario para subvenciones de canales y pantanos y obras para prevenir las inundaciones del río Segura. Con el fin de comenzar las obras del tercer depósito del canal de Isabel II, se hace un aumento de crédito de.. 312.000

Bajas.

En los créditos que del presupuesto extraordinario se pasan al ordinario..... 450.000

Se suprime la partida de obras de defensa de la acequia del Jarama, por innecesaria.. 20.000

En las de reparación del canal de Isabel II, conservación y explotación y material de oficina, se hacen economías por la suma de.................. 146.350

616.350

304.350

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	67.896.445,25	81.761.308,50	— 13.764.863,25
	Navegación marítima.				
	CAPÍTULO 30.				
Unico.	Personal de faros.............	»	529.750	530.750	— (y) 1.000
	CAPÍTULO 31.				
1.°	Material de puertos...........	5.315.000			
2.°	Idem de faros.................	596.575			
3.°	Idem de bollas y valizas.......	66.000	5.977.575	6.202.162	— (z) 224.587
	Geografía, estadística y pesas y medidas.				
	CAPÍTULO 32.				
Unico.	Personal....................	»	1.213.331	1.213.331	»
	CAPÍTULO 33.				
Unico.	Material.....................	»	619.175	619.175	»
	CAPÍTULO 34.				
Unico.	Gastos generales.............	»	43.000	43.000	»
	CAPÍTULO 35.				
Unico.	Ejercicios cerrados............	»	266.070,32	343.985,43	— (a) 77.915,11
		»	76.645.346,57	90.713.711,93	— 14.068.365,36

(y)

Se reducen cuatro plazas de torreros de segunda á tercera clase.

(z)

En atención al desarrollo en las obras nuevas de puertos en curso de ejecución por contrata y subasta, se aumentan pesetas........ 439.413

Se hacen reducciones en las partidas siguientes:

Estudios de obras nuevas de faros, por contrata........	64.000	
Se suprime la partida para nuevas subastas, que importa........	100.000	
Auxilios á las Juntas de obras de puertos, cuya partida se ha contrapasado á éste, del presupuesto extraordinario........	500.000	
		664.000
		224.587

(a)

Consiste en el menor número de obligaciones reconocidas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCIÓN OCTAVA				
	MINISTERIO DE HACIENDA				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.º—*Personal.*				
1.º	Sueldo del Ministro	30.000			
2.º	Subsecretaría	359.250			
3.º	Intervención general de la Administración del Estado	813.750			
4.º	Dirección general del Tesoro público	296.250			
5.º	Idem id. de Contribuciones	288.000			
6.º	Idem id. de Aduanas	216.000			
7.º	Idem id. de Impuestos	237.000			
8.º	Idem id. de la Deuda pública	430.500			
9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado	198.000			
10	Junta de Clases pasivas	205.000			
11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	128.000			
12	Idem por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250			
13	Idem del de Gobernacion	95.000			
14	Idem por idem del de Fomento	101.000			
15	Intervención central de Hacienda	122.250			
16	Tesorería central de idem	68.750			
17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	181.000			
			3.867.000	4.409.625	(a) — 542.625

(a)

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito del mismo capítulo, aumentando 74.250 pesetas del consignado para la Inspección Central en el capítulo 3.º, art. 10, que en el proyecto se incorpora á la planta de la Subsecretaría, y deduciendo 12.000 pesetas de los haberes del personal facultativo adscrito á la Dirección general de Contribuciones en el presupuesto vigente, cuyos funcionarios pasan á figurar en el art. 9.º del referido capítulo 3.º

La economía de 166.750 pesetas, realizada por Real decreto de 29 de Diciembre último, suprimiendo la Dirección general de Propiedades y reduciendo la planta de la Subsecretaría, á la vez que estableció en la misma una Sección para el despacho de los servicios encomendados á dicho Centro, á excepción de los referentes á desamortización antigua, de que se hizo cargo la Dirección general de la Deuda, se eleva en el proyecto á la importante cifra de 542.625 pesetas: obteniéndose principalmente con la de 364.375 que representa la reorganización del Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado.

Contribuye también á la realización de dicha baja la refundición en una sola de las Ordenaciones de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y de Hacienda, así como la reducción que se introduce en las plantas de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cuyas medidas han originado respectivamente una economía de 41.250 y 47.750 pesetas; siendo de advertir que la terminación en el corriente año del convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería constituye una nueva obligación que ha venido á absorber parte de las reducciones realizadas, y por consiguiente, al no haber mediado dicha circunstancia, la citada baja representaría mayor importe.

El siguiente pormenor demuestra las modificaciones de que ha sido objeto la Administración Central, y en las cuales tiene origen la reducción del crédito:

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	3.867.000	4.409.625	— 542.625
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*				
1.°	Subsecretaría del Ministerio.....	92.000			
2.°	Intervención general de la Administración del Estado........	40.000			
3.°	Dirección general del Tesoro público....................	20.000			
4.°	Idem id. de Contribuciones......	16.000			
5.°	Idem id. de Aduanas...........	83.000			
6.°	Idem id. de Impuestos.........	18.000			
7.°	Idem id. de la Deuda pública....	28.000			
8.°	Idem id. de lo Contencioso del Estado....................	23.000			
9.°	Junta de Clases pasivas........	12.000			
10	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.............	8.000			
11	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia............	7.000			
12	Idem id. por idem del de Gobernación....................	7.000			
13	Idem id. por idem del de Fomento.	7.000			
		361.000	3.867.000	4.409.625	— 542.625

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 2.°, «Subsecretaría»..	55.000	»
Si se atiende á que se hizo cargo de los servicios de la suprimida Dirección general de Propiedades, cuyo crédito era de 225.750 pesetas, dicho aumento implica en realidad una verdadera economía, puesto que la Sección que al efecto se creó se dotó sólo con 111.750 pesetas, y de ellas 81.000 se redujeron en la Secretaría; si bien para dar mayor impulso y vigor á la misión inspectora, se elevó la planta de la Inspección central en 15.500 pesetas, y en el proyecto se amplía á la suma de 24.250; representando, pues, el citado aumento la diferencia entre las 136.000 pesetas que los dos referidos motivos han causado mayor crédito, y las 81.000 pesetas reducidas.		
Artículo 3.°, «Intervención general de la Administración del Estado»...	368.000	»
Por encomendársele las funciones que incumben hoy al Tribunal de Cuentas del Reino.		
Artículo 4.°, «Dirección general del Tesoro público»..................	72.250	»
Reconoce como causa este aumento, el encomendársele el servicio central de recaudación, que actualmente desempeña la Dirección general de Contribuciones, y el de la Caja general de Depósitos, que tiene á su cargo la de la Deuda pública.		
Para uno y otro servicio se le asignan 57.500 y 18.750 respectivamente, que son á la vez baja en los Centros que tienen á su cargo esos trabajos, y se reducen 4.000 pesetas por el haber de un oficial de tercera clase y otro de quinta que pasan á la Dirección de Impuestos, donde prestan sus servicios desde que conoce en las incidencias del Giro mutuo.		
Artículo 5.°, «Dirección general de Contribuciones»..................	»	56.000
Consiste en el menor personal que se le asigna por desentenderse del servicio de recaudación.		
Artículo 7.°, «Dirección general de Impuestos»........................	4.000	
Por el aumento de las dos plazas que son baja en la Dirección general del Tesoro.		
Artículo 8.°, «Dirección general de la Deuda pública»..................	»	30.000
	499.250	86.000
		34

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	361.000	3.867.000	4.409.625	— 542.625
14	Intervención central de Hacienda.	7.000			
15	Tesorería central de idem.......	5.000			
16	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero........	10.900			
17	Junta de aranceles y valoraciones.	4.000			(b)
			387.900	339.700	+ 48.200
			4.254.900	4.749.325	— 494.425

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores................	499.250	86.000
Al pasar á este Centro las incidencias de la desamortización antigua, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre último, se elevó su planta en 12.750 pesetas; pero como al pasar el servicio de la Caja general de Depósitos á la Dirección del Tesoro é Intervención central y Tesorería de Hacienda se dan de baja 18.750 pesetas en la Dirección y Contaduría general y Caja, y 24.000 pesetas respectivamente, ó sean en junto 42.750 pesetas, resulta la expresada baja.		
Artículo 11, «Ordenación de pagos de Hacienda»................... Que consiste en que ha de desempeñar los servicios de la de Estado.	4.500	»
Artículo 15, «Intervención central de Hacienda»..................... Por encargarse del servicio de contabilidad é intervención de las operaciones de la Caja de Depósitos.	39.500	»
Artículo 16, «Tesorería Central»................................ La terminación del convenio con el Banco de España para el servicio de Tesorería impone la necesidad de restablecer dicha oficina, que á la vez tendrá á su cargo el pago de las obligaciones de la Caja de Depósitos, constituyéndose con el crédito de la Depositaría-pagaduría y el aumento indicado.	51.750	»
Artículo 17, «Delegaciones de Hacienda en el extranjero»............ Por reducción de las actuales plantas.	»	47.750
Por la supresión de la Dirección general de Propiedades se realizó una baja de..	»	225.750
Por la asignación del Tribunal de Cuentas del Reino al refundirse en la Intervención general..	»	732.375
Por la idem de la Ordenación de pagos del Estado, que pasa á la de Hacienda..	»	45.750
	595.000	1.137.625
Baja líquida...........................	542.625	

(b)

Este aumento tiene su principal justificación en el de 60.000 pesetas que se hace en el crédito de la Dirección de Aduanas para gastos de confidencias y de inspección, reservados con objeto de atender á los gastos que ha de ofrecer una vigorosa y activa investigación que, reprimiendo las defraudaciones de la renta, eleve sus recursos; produciéndose también por la necesidad de elevar en 3.000 pesetas la asignación para gastos de escritorio de dicho Centro, pues es insuficiente la que tiene asignada desde el momento en que ha de atender á los gastos del Laboratorio de análisis químico.

Las demás alteraciones que se introducen en los créditos de este capítulo responden á las reorganizaciones á que se refiere la observación anterior, y son á saber:

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......		4.254.900	4.749.325	— 494.425
	Administración provincial.				
	CAPÍTULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Delegaciones de Hacienda......	573.225			
2.°	Administraciones especiales de idem..................	70.000			
3.°	Idem de Hacienda.............	1.816.750			
4.°	Tesorerías de idem............	1.214.175			
5.°	Intervenciones de idem.........	2.045.125			
6.°	Abogados del Estado...........	336.500			
7.°	Administraciones de Aduanas...	1.919.385			
8.°	Idem y Depositarías especiales..	59.300			
9.°	Inspección de Hacienda........	567.000			(c)
			8.601.460	8.631.835	— 30.375
			12.856.360	13.381.160	— 524.800

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 1.°, «Subsecretaría»................................	12.000	»
Artículo 2.°, «Intervención general de la Administración del Estado»...	15.000	»
Artículo 3.°, «Dirección general del Tesoro público»..............	1.000	»
Artículo 5.°, «Dirección general de Aduanas».....................	63.000	»
Artículo 14, «Intervención central de Hacienda»..................	2.000	»
Artículo 15, «Tesorería central de idem».........................	3.800	»
Artículo 16, «Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero»....	»	100
Por el crédito que tenía asignado la suprimida Dirección general de Propiedades..................................	»	12.000
Por el idem id. la Ordenación del Estado......................	»	4.500
Por el idem id. el Tribunal de Cuentas del Reino.................	»	32.000
	96.800	48.600
Aumento líquido....................	48.200	

(c)

Sirve de comparación en 1892-93 el crédito del capítulo 3.°, que asciende á 8.694.085 pesetas, deduciendo 74.250 de la planta del personal de la Inspección central, que se llevan al capítulo 1.° para los efectos comparativos, porque el proyecto comprende en él este servicio, y aumentando 12.000 pesetas del personal facultativo, que figura en la Dirección general de Contribuciones, y que, por el contrario, se incluye para 1893-94 en la Inspección provincial.

La necesidad de restablecer las Tesorerías de Hacienda, por terminar en el presente año económico el convenio con el Banco de España, en virtud del cual viene prestando este servicio, y el establecimiento del sistema de partida doble para la contabilidad del Estado, son circunstancias que no pueden menos de llevar consigo mayores gastos en los servicios de este capítulo, y sin embargo, se ha obtenido la baja que queda consignada, por el espíritu de economía con que se ha procedido en las reorganizaciones que se detallan á continuación:

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 2.°, «Administraciones especiales de Hacienda»............. Por economía que se hace en las plantas.	»	29.000
Artículo 3.°, «Administraciones de Hacienda»...................... Teniendo en cuenta que estas oficinas vienen á sustituir á las actuales Administraciones de contribuciones y de impuestos y propiedades, por lo que se refiere solamente á la administración de las contribuciones, rentas é impuestos, desentendiéndose del servicio de recaudación y del de la contabilidad auxiliar, se dotan con 1.816.750 pesetas, que con	»	1.276.750
	»	1.350.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores. .	»	12.856.360	13.381.160	— 524.800
	CAPÍTULO 4.º—*Material.*				
1.º	Delegaciones de Hacienda.......	48.450			
2.º	Administraciones especiales de idem......................	4.000			
3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación...............	111.500			
4.º	Tesorerías de Hacienda.........	76.400			
5.º	Intervenciones de idem........	80.000			
6.º	Archivos de idem.............	35.720			
		356.070	12.856.360	13.381.160	— 524.800

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............		1.305.750
relación á los créditos asignados á dichas dos oficinas representa la baja citada.		
Artículo 4.º, «Tesorerías de Hacienda».........................	912.625	»
El restablecimiento de estas dependencias, á que obliga la terminación del convenio con el Banco de España, y encomendándoles, además del manejo de caudales, la gestión de cobro de todo derecho á favor del Tesoro, y el conocimiento en las incidencias de la recaudación, se produce el citado aumento sobre el coste actual de las Depositarías-pagadurías.		
Artículo 5.º, «Intervenciones de Hacienda»......................	429.750	»
Obedece este aumento á la reorganización de la contabilidad del Estado por el sistema de partida doble, que desempeñará un Cuerpo pericial; pero es de advertir que debiendo correr á cargo del mismo la contabilidad auxiliar, que actualmente desempeñan las dependencias administrativas, cuyo coste ó haberes excede de la citada cifra, resulta que la reforma se implanta sin originar mayor gasto que el que hoy se invierte en el servicio.		
Artículo 7.º, «Administración de Aduanas»......................	»	67.500
Cuya baja se obtiene por la supresión del Depósito comercial de Santander, y por las rectificaciones hechas en diferentes plantas con arreglo á las necesidades del servicio.		
Artículo 9.º, «Inspección de Hacienda».........................	13.000	»
Encomendada la investigación de las contribuciones y rentas públicas á funcionarios que han de reunir la cualidad de Ingeniero industrial, Agrónomo, Arquitecto, Perito agrícola y Maestro de obras, además del necesario personal administrativo, preciso ha sido fijar las retribuciones en armonía con las exigencias naturales de sus conocimientos técnicos; y sin embargo, si se atiende á que han pasado á figurar en esta planta los Ingenieros industriales, que, con arreglo á la vigente ley de presupuestos, realizaban sus haberes, por un importe de 66.000 pesetas, del crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.º, resulta que en el servicio se ha obtenido una economía de 53.000 pesetas.		
Artículo 10 de 1892-93, «Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares»..	»	12.500
Por supresión de este crédito, innecesario si los conciertos se realizan.		
	1.355.375	1.385.750
Baja líquida.....................................		30.375

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 Por capítulos	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	356.070	12.856.360	13.381.160	— 524.800
7.°	Administraciones de Aduanas...	61.891,50			
8.°	Idem y Depositarías especiales...	4.800	422.761,50	399.204	(d) + 23.557,50
	Establecimientos fabriles.				
	CAPÍTULO 5.°—*Personal.*				
1.°	Casa de la Moneda............	123.375			
2.°	Fábrica del timbre............	59.250			
3.°	Minas de Almadén............	148.250			
4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)........	22.250	353.125	394.925	(e) — 41.800
	CAPÍTULO 6.°—*Material.*				
1.°	Casa de la Moneda............	5.000			
2.°	Fábrica del timbre............	3.400			
		8.400	13.632.246,50	14.175.289	— 543.040,50

(d)

Si se tiene en cuenta que se han traido al art. 3.° de este capítulo 25.000 pesetas de la asignación de las Comisiones de evaluación, que antes se satisfacían con cargo á la sección 9.ª, resulta en realidad una baja de 1.442,50 pesetas, que se obtiene con las siguientes reducciones:

Bajas.

Por la que se hace en las asignaciones de los Archivos........................	525	
Por la de idem id. en las Administraciones de Aduanas........................	417,50	
Por supresión de la correspondiente á las Intervenciones del impuesto sobre azúcares........................	500	
		1.442,50

(e)

Esta baja procede, á saber:

Artículo 1.°, «Casa de la Moneda.» Por las modificaciones que se hacen en la planta, se introduce una economía efectiva de 11.250 pesetas; pero como en este establecimiento se constituye un Departamento de grabado, la baja se convierte en un aumento de 11.000 pesetas; siendo de notar que independientemente de las ventajas que para el servicio son de esperar de la reforma, ésta no implica mayor gasto, puesto que el citado Departamento se constituye con un crédito inferior en 3.750 pesetas al que hoy se invierte en el personal que desempeña los trabajos del grabado en la Casa de la Moneda y en la Fábrica del Timbre, aumento.		11.000
Artículo 2.°, «Fábrica del Timbre.» Se da de baja la dotación del personal del taller de grabado y la del reproductor fundidor por la razón indicada, y se suprimen en la Intervención una plaza de oficial de tercera clase, creando en cambio una de oficial de quinta, ó sean.......	24.000	
Artículo 3.°, «Minas de Almadén.» Se rebaja á Jefe de Negociado de segunda la plaza de interventor, y se suprimen dos de aspirantes de segunda clase en la Intervención........................	3.000	
Artículo 4.° de 1892-93, «Salinas de Torrevieja.» Se suprime este crédito por innecesario, de llevarse á cabo el arriendo..................	25.800	
		52.800
Baja líquida........................		41.800

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores	8.400	13.632.246,50	14.175.289	— 543.042,50
3.°	Minas de Almadén	4.800			
4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de las minas de Arrayanes (Linares)	1.500			(f)
			14.700	16.175	— 1.475
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
	CAPÍTULO 7.°—*Visitas.*				
Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda	»	120.000	100.000	(g) + 20.000
	Gastos de movimiento de fondos.				
	CAPÍTULO 8.°				
Unico.	Gastos de giro y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundicion	»	85.000	85.000	(h) »
	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.				
	CAPÍTULO 9.°				
1.°	Servicios de la Intervención general	143.000			
2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro	5.500			
3.°	Idem de la id. de Contribuciones	3.000			
4.°	Idem de la id. de Aduanas	12.000			
		163.500	13.851.946,50	14.376.464	— 524.517,50

(f)

Procede este menor crédito de la supresión del fijado á las salinas de Torrevieja, por la razón expresada en la nota anterior y por reducirse en 75 pesetas la asignada á la Intervención de las minas de Arrayanes.

(g)

Los mayores gastos que han de originarse con motivo del impulso dado á la investigación y descubrimiento de las defraudaciones, hace necesario este aumento.

(h)

En el art. 2.° de este capítulo del presupuesto de 1892-93 se consignaron 600.000 pesetas para diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y cuya suma deja de figurarse por haberse trasferido al presupuesto extraordinario.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	163.500	13.851.946,50	14.376.464	— 524.517,50
5.°	Servicios de la Dirección general de impuestos..............	3.000			
6.°	Idem de la Junta de clases pasivas..................	5.000			
7.°	Idem de la de aranceles y valoraciones..................	4.500			
			176.000	179.000	— (i) 3.000
	Compra y composición del mobiliario. CAPÍTULO 10.				
Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda...............	»	50.000	80.000	— (j) 30.000
	Alquileres, obras y reparos. CAPÍTULO 11.				
Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Ha-Hacienda.................	»	454.500	731.000	— (k) 276.500
			14.532.446,50	15.366.464	— 834.017,50

(i)

Las modificaciones que introducen esta economía son á saber:

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 1.°, «Intervención general de la Administración del Estado.» Por refundirse en este Centro y sus dependencias la contabilidad de la Hacienda, se exige un mayor gasto de..........................	6.000	»
Artículo 3.°, «Dirección general de Contribuciones.» Por el importe menor de sus obligaciones se bajan.................................	»	2.000
Artículo 4.°, «Dirección general de Aduanas.» Siendo insuficiente su crédito actual por tener que sufragar los gastos de la publicación de la Estadística, se aumentan..................................	2.000	»
Por supresión de los créditos fijados para la Dirección general de Propiedades y Contaduría general de la Deuda..........................	»	9.000
	8.000	11.000
Baja líquida..................................	3.000	

(j)

Por considerar excesivo el crédito fijado en 1892-93, se reduce en la suma que representa esta baja.

(k)

El traslado á edificios propios del Estado de diferentes oficinas instaladas en otros de propiedad particular, y el exceso de crédito con que se dotaba este servicio, permite rebajar en el concepto de alquileres..	123.000
No existiendo para 1893-94 obligaciones que pagar por construcción de edificios, desaparece el autorizado para 1892-93 con destino á la Aduana de Bilbao..............	191.000
Suma..............................	314.000
Pero siendo insuficiente el de obras y reparos, se eleva en........................	37.500
Y resulta una baja líquida de............................	276.500

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores....	»	14.532.446'50	15.366.464	— 834.017'50
	Gastos diversos.				
	CAPÍTULO 12.				
1.°	De la Deuda pública..........	66.000			
2.°	De Aduanas..................	150.000			
3.°	Imprevistos y eventuales en general..................	50.000	266.000	471.000	(l) — 205.000
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 13.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo............	»	19.039,26	66.203,01	(m) — 47.163,75
			14.817.485,76	15.903.667,01	— 1.086.181,25
	SECCION NOVENA				
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
	Contribuciones directas.				
	CAPÍTULO 1.°				
1.°	Premio de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos..................	3.000.000			
2.°	Recargos municipales sobre dicha contribución..............	»	3.000.000	3.000.000	(a)

(l)

Practicada la renovación de títulos é inscripciones de la deuda del 4 por 100 interior, para cuyos gastos figuró en 1892-93 un crédito de 200.000 pesetas, y reduciendo á 10.000 el de 15.000 fijado para los que se originan en la remesa á Madrid desde París y Londres, se obtiene una economía de las figuradas 205.000 pesetas.

Si bien en el art. 2.°, «Gastos diversos de la deuda» introdujo una economía de 66.000 pesetas el Real decreto de 3 de Febrero último reorganizando la Inspección provincial de Hacienda, puesto que los 22 Ingenieros industriales, cuyos haberes venían satisfaciéndose con cargo á este crédito, pasaron á figurar en el capítulo 3.°, se conserva, no obstante, en totalidad la suma con que vienen dotándose los servicios afectos á dicho artículo por exigirlo así las obligaciones que le son propias, como se demuestra al observar que, no obstante imputarse á este crédito el pago de dichos haberes, según dispuso la vigente ley de presupuestos, no por eso experimentó alteración la suma que ha venido fijándose.

(m)

Consiste esta baja en el menor importe de las obligaciones reconocidas para 1893-94.

(a)

Aunque ha pasado á figurar á la sección 8.ª la asignación para gastos de material de las Comisiones de evaluación, que ha venido satisfaciéndose con cargo á este capítulo, y el arriendo por provincias del servicio de recaudación, realizado ya en algunas y en proyecto en otras, es causa de menor gasto que permitiría la reducción de este crédito, se conserva, no obstante, en totalidad para atender al pago de

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	3.000.000	3.000.000	»
	CAPÍTULO 2.°				
1.°	Premio de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos......	500.000			
2.°	Recargos municipales sobre dicha contribución...............	»	500.000	550.000	(b) — 50.000
	CAPÍTULO 3.°				
Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..................	»	30.000	30.000	»
	CAPÍTULO 4.°				
1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas...	100.000			
2.°	Premios de espendición.......	100.000	200.000	400.000	(c) — 200.000
	Contribuciones indirectas.				
	CAPÍTULO 5.°				
1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.................	165.100			
2.°	Compras de primeras materias...	563.296			
3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y ventas de efectos timbradas.........	1.470.000			
		2.198.396	3.730.000	3.980.000	— 250.000

los gastos que ha de originar la campaña emprendida para el descubrimiento de las defraudaciones por ocultación de riqueza, así como los de cobranza y demás que se originen al realizarse los recargos municipales juntamente con el cupo, por los agentes de la Administración.

No se consigna crédito en el art. 2.°, porque sus obligaciones son equivalentes á las cantidades que por este concepto ingresen en el Tesoro, constituyendo una mera formalización en cuentas.

(b)

Por resultar excesivo, teniendo en cuenta el arriendo por provincias á que se refiere la observación anterior, y por la misma causa que en ella se indica, no requiere crédito el concepto á que se contrae el art. 2.°

(c)

Por reducirse á 100.000 pesetas el crédito de 200.000 consignado á cada uno de los dos artículos de este capítulo, cifra que se considera suficiente por ser inferiores los gastos de fabricación, y porque, realizado el arriendo de este impuesto en la mayoría de las provincias, medida que se intenta hacer extensiva á las demás, resulta innecesario el figurado para premios de expendición; sin embargo de lo cual, se mantiene la indicada suma, en previsión de que no se arriende totalmente la recaudación.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1892-93 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores.....	2.218.396	3.730.000	3.980.000	— 250.000
4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado....................	20.000			(d)
			2.218.396	2.499.902	— 281.506
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
	CAPÍTULO 6.º				
Unico.	Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas..................	»	»	»	»
	CAPÍTULO 7.º				
1.º	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.	1.706.000			
2.º	Gastos diversos de loterías......	149.625			
3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían en las rifas suprimidas.................	1.360.580			(e)
			3.216.205	3.228.065	— 11.860
	CAPÍTULO 8.º				
1.º	Gastos generales de la Casa de la Moneda......	5.500			
2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada..................	692.000			
		697.500	9.164.601	9.707.967	— 543.366

(d)

La economía que resulta en este capítulo se obtiene en la siguiente forma:

Artículo 1.º Por ser suficiente el crédito que se consigna para gastos de fabricación, al cual se acumulan los de entretenimiento de máquinas y prensas, que antes figuraban en artículo especial, á excepción de las 7.000 pesetas para material de los talleres de grabado y reproducción, que pasan á figurar en el capítulo 8.º, art. 3.º..........	20.000
Artículo 2.º Por ser excesivo el que figuraba, pues la experiencia ha demostrado que las economías que se obtienen en las subastas permiten la baja de..........	80.000
Artículo 4.º Por fijarse este gasto en relación con la cantidad que se calcula como ingresos, sobre los que recae la comisión que se satisface..........	110.000
Artículo 5.º Porque teniendo en cuenta la cuantía de los pagos verificados en 1891-92 y ejercicios anteriores, es bastante la cifra figurada..........	15.000
Artículo 6.º Por desaparecer el crédito autorizado en 1892-93 con destino á un pabellón interior en la Fábrica del Timbre..........	56.506
Total..........	281.506

(e)

Esta economía se obtiene rebajando en 8.360 pesetas el crédito del art. 1.º por la reducción que han tenido las comisiones del sorteo de Navidad y otras hechas en el premio de distintas Administraciones, y 3.500 en el 2.º, cuyo crédito se conceptúa suficiente, si se aprecia el invertido en 91-92.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.....	697.500	9.164.601	9.707.967	— 543.366
3.°	Gastos de adquisición de acero, punzones y demás útiles y herramientas para el departamento del grabado...............	15.000			
	CAPÍTULO 9.°		712.500	1.006.500	(f) — 294.000
Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.	»	250.000	250.000	»
	Propiedades y derechos del Estado.				
	CAPÍTULO 10.				
Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén............	»	1.395.700	1.625.700	(g) — 230.000
	CAPÍTULO 11.				
Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona....................	»	50.000	50.000	»
	CAPÍTULO 12.				
Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000	60.000	»
			11.632.801	12.700.167	— 1.067.366

(f)

Artículo 1.° Por suprimirse la partida que ha venido figurando para gastos de acuñación de medallas para particulares que no tienen aplicación.............................. 500

Por reducirse á 500 pesetas la de 1.000 que se consigna en 1892-93 para adquisición de medallas y monedas con destino al monetario.......... 500

1.000

Arttículo 2.° Por limitarse la reacuñación de plata á las necesidades de la circulación, y teniendo en cuenta la disminución de moneda borrosa, falta y agujereada, así como por no imputarse ya á este crédito los gastos de grabado, que se aplicarán al nuevo art. 3.°, se reducen 300.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, ó sea en junto............... 308.000

Suma.......................... 309.000

Pero como el Departamento del grabado, que se establece en la Casa de la Moneda para el servicio de la misma y de la Fábrica del Timbre, hace necesario dotarle del crédito necesario para la adquisición de acero, punzones y demás útiles y herramientas, cuyo gasto se compensa con la reducción antes indicada y con la de 7.000 pesetas que con este motivo se bajan en los de fabricación del Timbre, ó sean.......................... 15.000

La baja líquida es de................ 294.000

(g)

Por reducirse la extracción de mineral para conservar la mina en buen estado de explotación, y por la depreciación que experimenta en la actualidad este material.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores....	»	11.632.801	12.700.167	— 1.067.366
	CAPÍTULO 13.				
Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario..	»	40.000	40.000	»
	Resguardos.				
	CAPÍTULO 14.				
1.°	Personal de Carabineros........	13.763.409'59			
2.°	Idem del resguardo de puertos...	525.725,23			
3.°	Idem de vigilancia de salinas....	6.000			(h)
			14.295.134,82	14.346.975,23	— 51.840,41
	CAPÍTULO 15.				
1.°	Material de Carabineros.......	173.325			
2.°	Idem del resguardo de puertos...	37.480			
3.°	Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.	150.000			(i)
			360.805	362.737	— 1.932
			26.328.740'82	27.449.879'23	— 1.121.138,41

(h)

Artículo 1.° Por supresión de una partida de 4.800 pesetas y otra de 3.000 que en 1892-93 figuran en concepto de gratificaciones como compensación del 10 por 100 que se descuenta á jefes y oficiales de la Dirección general........ 7.800

Por la dotación del colegio de educandos, que ha pasado á figurar en el presupuesto de Guerra........ 24.067,50

Por el menor importe á que ascienden las gratificaciones de mando y efectividad....... 4.410

Por el menor número de cabos que lo eran primeros antes del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 con derecho á haber de 861 pesetas........ 924

Por el menor importe de los premios de reenganche........ 3.360

Por idem id. de los de constancia........ 7.118

Por idem id. de cruces pensionadas........ 17.205

Por rebajarse á 30 pesetas la gratificación anual de 50 á la tropa veterana........ 2.920

Suma........ 67.804,50

Pero la diferencia de sueldo que corresponde á los jefes y oficiales que tienen mayor antigüedad, produce un aumento de........ 18.710

Y reduciendo á 550.000 pesetas las 582.504,09 que en 1892-93 se calcularon por vacantes, resulta una diferencia de........ 32.504,09

51.214,09

Baja líquida en el art. 1.°........ 16.590,41

Artículo 2.° Por suprimirse el crédito para el Resguardo de Rentas estancadas, innecesario si se lleva á cabo el arriendo de las salinas de Torrevieja........ 35.250

Total........ 51.840,41

(i)

Artículo 2.° Por reducción del crédito para construcción de buques, carenas generales y obras de recomposición........ 1.250

Por suprimirse el crédito consignado en el art. 4.° para gratificación al Director y asignación de material de las salinas de Torrevieja por la razón expresada en la observación anterior........ 682

1.932

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1893-94		CRÉDITOS concedidos para 1892-93	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores..	»	26.328.740,82	27.449.879,23	— 1.121.138,41
	Impresiones.				
	CAPÍTULO 16.				
Unico.	Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas............	»	66.500	66.500	»
	Ejercicios cerrados.				
	CAPÍTULO 17.				
Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..........	»	18.039	146.277,71	— (j) 128.238,71
	CAPÍTULO 18.				
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	432.971,27	1.195.370,72	— (j) 762.399,45
	Servicio suprimido.				
	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros.....	»	»	264.000	— (k) 264.000
			26.846.251,09	29.122.027'66	— 2.275.776,57
	SECCIÓN DÉCIMA				
	Colonia de Fernando Póo.				
	CAPÍTULO ÚNICO.				
	Para las atenciones de dicha colonia durante el ejercicio de 1893-94..................	»	655.000	655.000	»

(j)

La baja que se obtiene en estos dos capítulos, consiste en el menor importe de las obligaciones reconocidas para 1893-94.

(k)

Se suprime este crédito por innecesario, en el supuesto de que se verifique el arriendo de las salinas de Torrevieja.

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	CRÉDITOS que se solicitan para el año 1893-94	CRÉDITOS autorizados para 1892-93		DIFERENCIAS
Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	9.500.000		»
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.724.260	1.724.260		»
Idem 3.ª—Deuda pública	309.219.669,19	290.803.997,50	+	18.415.671,69
Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.817.231,18	2.023.205	—	205.973,82
Idem 5.ª—Clases pasivas	54.650.000	54.751.200	—	101.200
	376.911.160,37	358.802.662,50	+	18.108.497,87
Obligaciones de los departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	576.750	2.178.050	—	1.601.300
Idem 2.ª—Ministerio de Estado	4.590.142	4.974.412,17	—	384.270,17
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	53.254.299,91	56.467.509,87	—	3.213.209.96
Idem 4.ª—Idem de la Guerra	133.872.215,65	140.647.247,29	—	6.775.031,64
Idem 5.ª—Idem de Marina	22.503.410,66	23.903.990,66	—	1.400.580
Idem 6.ª—Idem de Gobernación	26.544.829,30	28.244.532,26	—	1.699.702,96
Idem 7.ª—Idem de Fomento	76.645.346,57	90.713.711,93	—	14.068.365,36
Idem 8.ª—Idem de Hacienda	14.817.485,76	15.903.667,01	—	1.086.181,25
Idem 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	26.846.251,09	29.122.027,66	—	2.275.776,57
Idem 10.ª—Colonia de Fernando Póo	655.000	655.000		»
	360.305.730,94	392.810.148,85	—	32.504.417,91
Recapitulación.				
Obligaciones generales del Estado	376.911.160,37	358.802.662,50	+	18.108.497,87
Idem de los departamentos ministeriales	360.305.730,94	392.810.148,85	—	32.504.417,91
	737.216.891,31	751.612.811,35	—	14.395.920,04

ESTADO NÚM. 2

Comparativo de los ingresos que se calculan para 1893-94, *con las de* 1892-93.

Arts.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1893-94	INGRESOS PRESUPUESTOS EN 1892-93	DIFERENCIAS PARA 1893-94
	CAPITULO PRIMERO			
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Cupo fijo...... 152.500.000; Aumento por ocultaciones en la propiedad urbana......... 2.200.000	154.700.000	162.487.738	— 7.787.738
2.°	Idem industrial y de comecio................	44.000.000	41.356.351	+ 2.643.649
3.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes..........................	34.800.000	36.800.377	— 2.000.377
4.°	Idem de bienes........................	4.000.000	4.000.000	»
5.°	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000	800.000	»
6.°	Idem de cédulas personales..................	9.500.000	9.000.000	+ 500.000
7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad.........................	23.000.000	19.000.000	+ 4.000.000
8.°	Donativos del clero y monjas...............	3.344.000	3.000.000	+ 344.000
9.°	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales........................	6.203.500	6.874.364	— 670.864
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias...	450.000	450.000	»
11	Impuesto sobre carruajes de lujo............	1.000.000	»	+ 1.000.000
12	Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.........	8.625.973	6.625.973	+ 2.000.000
		290.423.473	290.394.803	+ 28.670
	CAPITULO 2.°			
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
	Renta de Aduanas.			
1.°	Derechos de importación..................	95.500.000	94.000.000	+ 1.500.000
	Idem de exportación......................	1.000.000	10.000	+ 990.000
	Impuesto de carga........................	4.700.000	4.500.000	+ 200.000
	Idem de descarga.........................	3.500.000	3.500.000	»
	Idem de viajeros.........................	250.000	250.000	»
	Derechos menores.........................	700.000	700.000	»
	Idem de cuarentena y lazareto..............	100.000	110.000	— 10.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.................	600.000	700.000	— 100.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.........................	14.000	15.000	— 1.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas...........................	»	»	»
		106.364.000	103.785.000	+ 2.579.000

Arts.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1893-94	INGRESOS PRESUPUESTOS EN 1892-93	DIFERENCIAS PARA 1893-94
	Sumas anteriores..........	106.364.000	103.785.000	+ 2.579.000
1.°	Ingresos eventuales..........................	4.000	2.000	+ 2.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados.....	2.400.000	2.325.000	+ 75.000
3.°	Impuesto de consumos.....................	75.000.000	78.741.093	— 3.741.093
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.........................	5.000.000	7.968.804	— 2.968.804
5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción........... Extranjera........ Ultramarina....... Nacional peninsular.	20.500.000	22.500.000	— 2.000.000
6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..................................	10.500.000	11.000.000	— 500.000
7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías...	12.500.000	12.000.000	+ 500.000
8.°	Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos.	22.000.000	24.500.000	— 2.500.000
	Timbre del Estado: Los demás efectos timbrados.	26.300.000	26.902.300	— 602.300
9.°	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes..	800.000	»	+ 800.000
10	Impuesto especial sobre la venta de pólvora....	400.000	»	+ 400.000
		281.768.000	289.724.197	— 7.956.197
	CAPITULO 3.° MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.			
1.°	Tabacos.....................................	96.000.000	93.600.000	+ 2.400.000
2.°	Cerillas fosfóricas..........................	4.250.000	4.000.000	+ 250.000
3.°	Loterías.—Producto líquido................	27.000.000	24.000.000	+ 3.000.000
4.°	Casa de Moneda..............................	1.000.000	3.000.000	— 2.000.000
5.°	Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica................	400.000	400.000	»
6.°	Producto de la *Gaceta*.....................	450.000	400.000	+ 50.000
7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos....................	200.000	160.000	+ 40.000
8.°	Productos de Telégrafos y Teléfonos..........	500.000	450.000	+ 50.000
9.°	Establecimientos penales..................	140.000	140.000	»
		129.940.000	126.150.000	+ 3.790.000
	CAPITULO 4.° PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. **Rentas.**			
1.°	Salinas de Torrevieja........................	2.250.000	1.500.000	+ 750.000
2.°	Minas: Almadén..........................	7.000.000	8.600.000	— 1.600.000
	Minas: Linares...........................	1.650.000	2.000.000	— 350.000
3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general..............	100.000	200.000	— 100.000
	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Idem de las fincas al servicio de la Administración.........	40.000	50.000	— 10.000
		11.040.000	12.350.000	— 1.310.000

Arts.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1893-94	INGRESOS PRESUPUESTOS EN 1892-93	DIFERENCIAS PARA 1893-94
		Sumas anteriores	11.040.000	12.350.000	— 1.310.000
3.°	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	1.000.000	+ 200.000
		Idem de montes y plantíos	100.000	100.000	»
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	25.000	25.000	»
4.°	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos		145.000	160.000	— 15.000
5.°	Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.625.000	2.670.000	— 45.000
6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros		1.000	1.000	»
7.°	Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de propios	340.000	350.000	— 10.000
		10 por 100 de aprovechamientos forestales	20.000	»	+ 20.000
		Consignación para Archivos y Bibliotecas	27.000	72.500	— 45.500
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.224.000	1.212.800	+ 11.200
		Idem por reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas	73.880	75.250	— 1.370
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	250.000	— 40.000
		Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural	1.164.000	1.028.000	+ 136.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.900.000	2.000.000	— 100.000
		10 por 100 de administración de partícipes	»	85.000	— 85.000
		10 por 100 de productos líquidos del arbitrio por el arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas	250.000	»	+ 250.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.000.000	»	+ 1.000.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	180.000	100.000	+ 80.000
			21.524.880	21.479.550	+ 45.330
	Ventas.				
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen			»	»

Arts.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1893-94	INGRESOS PRESUPUESTOS EN 1892-93	DIFERENCIAS PARA 1893-94
	Sumas anteriores			
9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858........................	»	22.000	— 22.000
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..................................	40.000	300.000	— 260.000
11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876..................	1.000.000	6.000.000	— 5.000.000
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	10.000	20.000	— 10.000
13	Producto de venta de edificios públicas y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876....................	»	»	»
14	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.........	»	»	»
15	Idem de Marina..................................	»	1.000.000	— 1.000.000
16	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1876 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.......	300.000	300.000	»
	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. (Suprimido).............	»	100.000	100.000
		1.350.000	7.742.000	+ 6.392.000
	CAPITULO 5.°			
	RECURSOS DEL TESORO			
1.°	Producto de la redención del servicio militar..	9.000.000	9.000.000	»
2.°	Idem de la del de la Marina..................	300.000	300.000	»
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	1.800.000	1.800.000	»
4.°	Derechos de custodia de depósitos............	85.000	80.000	+ 5.000
5.°	Publicaciones oficiales......................	15.000	15.000	»
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos.......	800.000	800.000	»
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión....................	150.000	150.000	»
8.°	Alcances..	300.000	300.000	»
9.°	Atrasos hasta fin de 1849..................	20.000	25.000	— 5.000
		12.470.000	12.470.000	»
	RESUMEN			
	Contribuciones directas.....................	290.423.473	290.394.803	+ 28.670
	Idem indirectas..............................	281.768.000	289.724.197	— 7.956.197
	Monopolios y servicios explotados por la Administración..................................	129.940.000	126.150.000	+ 3.790.000
	Propiedades y derechos del Estado — Rentas..............	21.524.880	21.479.550	+ 45.330
	Propiedades y derechos del Estado — Ventas..............	1.350.000	7.742.000	— 6.392.000
	Recursos del Tesoro..........................	12.470.000	12.470.000	»
		737.476.353	747.960.550	— 10.484.197

Observaciones.—1.ª El origen de las modificaciones que se introducen en la evaluación de los ingresos calculados para 1893-94, se indica detalladamente en la explicación que de dicho presupuesto se hace en documento separado.

2.ª De las cifras consignadas en este estado como ingresos presupuestos para 1892-93, se han deducido las cantidades en que consisten los conciertos con las Provincias Vascongadas y Navarra, por los impuestos que comprenden, cuyas sumas en cambio se figuran en el capítulo 1.°, «Contribuciones directas», artículo 13, «Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra».

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

LIQUIDACIÓN *provisional del presupuesto de 1891-[illegible] terminar su ejercicio en fin de Diciembre de 1892.*

INGRESOS

Artículos		Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados	Recaudación	Devoluciones de ingresos indebidos.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	COMPARACIONES — De los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados: Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.	De los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida: Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos realizados.
	CAPITULO I.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS										
1.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	166.757.000	166.284.575,24	154.049.1	1.011.793,52	153.037.344,65	13.247.230,59	472.424,76	»	13.719.655,35	»
2.°	Idem industrial y de comercio	42.000.000	41.037.140,92	37.130.8	639.345,88	36.491.538,34	4.545.602,58	962.859,08	»	5.508.461,66	»
3.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	28.500.000	31.348.351,27	30.880.0	456.517,68	30.423.492	924.859,27	»	2.848.351,27	»	1.923.492
4.°	Idem de minas	2.250.000	2.477.910,08	2.293.6	21.057,19	2.272.598,26	205.311,82	»	227.910,08	»	22.598,26
5.°	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	450.000	857.362.98	793.9	10.640	783.356,32	74.006,66	»	407.362,98	»	333.356,32
6.°	Idem de cédulas personales	8.000.000	7.079.059,08	6.642.2	92.045,96	6.550.222,63	528.836,45	920.940,92	»	1.449.777,37	»
7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	18.142.110	18.200.891,52	17.918.8	99.697,91	17.819.198,09	381.693,43	»	58.781,52	322.911,91	»
8.°	Donativo del Clero y monjas	3.000.000	2.857.599,42	2.862.9	5.340,62	2.857.591,30	8,12	142.400,58	»	142.408,70	»
9.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000	456.148,70	449.4	3.180,51	446.275,27	9.873,43	»	6.148,70	3.724,73	»
		269.549.110	270.599.039,21	253.021.2	2.339.619,27	250.681.616,86	19.917.422,35	2.498.625,34	3.548.554,55	21.146.939,72	2.279.446,58
	CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS										
1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	94.000.000	96.089.729,81	96.203.1	569.950,23	95.633.175,18	456.554,63	»	2.089.729,81	»	1.633.175,18
	Idem de exportación	30.000	167.895,56	138.3	»	138.318,88	29.576.68	»	137.895,56	»	108.318,88
	Impuesto de carga	4.200.000	4.618.800,06	4.615.9	»	4.615.976,23	2.823,83	»	418.800,06	»	415.976,23
	Idem de descarga	3.400.000	3.337.960,88	3.482.2	145.301,27	3.336.933,54	1.027,34	62.039,12	»	63.066,46	»
	Idem de viajeros	350.000	210.997,35	210.7	»	210.714,87	282,48	139.002,65	»	139.285,13	»
	Derechos menores	750.000	657.054,68	654.8	»	654.827,25	2.227,43	92.945,32	»	95.172,75	»
	Idem de cuarentena y lazareto	100.000	56.192,78	51.7	»	51.715,17	4.477,61	43.807,22	»	48.284,83	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000	957.431,53	660.5	89,738,38	570.823,49	386.608,04	»	207.431,53	179.176,51	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	16.379,24	15.9	»	15.975,51	403,73	8.620,76	»	9.024,49	»
	Idem sobre los géneros coloniales	23.770.000	18.591.586,99	18.574.9	487,80	18.574.490,21	17.096,78	5.178.413,01	»	5.195.509,79	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes	3.000.000	1.703.529,18	1,702.95	245,82	1.702.706,89	822,29	1.296.470,82	»	1.297.293,11	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas	8.719.244,91	8.719.244,91	8.719.2	»	8.719.244,91	»	»	»	»	»
	Ingresos eventuales	20.000	6.534,34	6.5	»	6.534,34	»	13.465,66	»	13.465,66	»
		139.114.244,91	135.133.337,31	135.037.1	805.723,50	134.231.436,47	901.900,84	6.834.764,56	2.853.856,96	7.040.278,73	2.157.470,29
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados	1.550.000	1.143.126,81	1.143.1	»	1.143.126,81	»	406.873,19	»	406.873,19	»
3.°	Impuesto de consumos	86.000.000	83.737.634,31	76.485.6	2.098.115,41	74.387.488,58	9.350.145,73	2.262.365,69	»	11.612.511,42	»
4.°	— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	18.000.000	8.845.095,82	8.916.2	92.234,75	8.824.038,58	21.057,24	9.154.904,18	»	9.175.961,42	»
5.°	— sobre el azúcar de producción nacional peninsular	440.000	733.282,85	697.3	284,76	697.049,60	36.233,25	»	293.282,85	»	257.049,60
6.°	— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	13.600.000	12.365.312,30	12.369.1	8.939,27	12.360.220,79	5.091,51	1.234.687,70	»	1.239.779,21	»
7.°	Timbre del Estado	49.000.000	45.620.225,40	48.099.6	2.656.041,21	45.443.634,71	176.590,69	3.379.774,60	»	3.556.365,29	»
		307.704.244,91	287.578.014,80	282.748.3	5.661.338,90	277.086.995,54	10.491.019,26	23.273.369,92	3.147.139,81	33.031.769,26	2.414.519,89

Artículos		Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación	Devoluciones de ingresos indebidos.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	COMPARACIONES: De los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados		De los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida	
								Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.	Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos realizados.
	CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN										
1.°	Tabacos	90.000.000	93.079.584,05	93.079.58	»	93.079.584,05	»	»	3.079.584,05	»	3.079.584,05
2.°	Loterías	77.005.000	78.908.288,36	78.908.2	»	78.908.288,36	»	»	1.903.288,36	»	1.903.288,36
3.°	Casa de Moneda	2.000.000	8.204.551,58	9.841.4	1.636.904,34	8.204.551,58	»	»	6.204.551,58	»	6.204.551,58
4.°	Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, y libranzas de la prensa periódica	560.000	388.538,96	388.5	78,76	388.513,56	25,40	171.461,04	»	171.486,44	»
5.°	Producto de la *Gaceta*	500.000	477.958,70	432.1	275,25	431.855,81	46.102,89	22.041,30	»	68.144,19	»
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, y causas de oficio, y productos diversos	167.000	174.419,83	174.1	»	174.173,23	246,60	»	7.419,83	»	7.173,23
7.°	Productos de telégrafos y teléfonos	224.000	503.355,85	503.3	»	503.355,85	»	»	279.355,85	»	279.355,85
8.°	Establecimientos penales	400.000	134.608,53	135.7	1.500,74	134.230,26	378,27	265.391,47	»	265.769,74	»
		170.856.000	181.871.305,86	183.463.3	1.638.759,09	181.824.552,70	46.753,16	458.893,81	11.474.199,67	505.400,37	11.473.953,07
	CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO										
	Rentas.										
	Fábrica de sal de Torrevieja	853.967,77	853.967,77	869.9	16.031,59	853.967,77	»	»	»	»	»
1.°	Minas: Almadén	8.200.000	7.046.070,15	8.586.8	1.540.777,67	7.046.070,15	»	1.153.929,85	»	1.153.929,85	»
	Minas: Linares	1.300.000	1.983,850,60	1.983.8	»	1.983.850,60	»	»	683.850,60	»	683.850,60
2.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	300.000	550.746,46	152.8	381,35	152.430,24	398.316,22	»	250.746,46	147.569,76	»
	Rentas de las fincas al servicio de la Administración	50.000	42.556,38	41.9	»	41.906,75	649,63	7.443,62	»	8.093,25	»
	Producto de canales y navegación fluvial	1.166.000	1.054.589,84	1.054.5	»	1.054.589,84	»	111.410,16	»	111.410,16	»
	— de montes y plantíos	120.000	141.553,67	140.0	»	140.076,97	1.476,70	»	21.553,67	»	20.076,97
	— del Patrimonio que fué de la Corona	50.000	30.815,30	21.4	»	21.426,74	9.388,56	19.184,70	»	28.573,26	»
3.°	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	350.000	200.090,76	137.4	1.624,58	135.797,29	64.293,47	149.909,24	»	214.202,71	»
4.°	Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.551.000	2.587.368,18	2.663.7	76.411,69	2.587.368,18	»	»	36.368,18	»	36.368,18
5.°	Producto en administración de las fincas de secuestros	20.000	1.823,65	1.8	»	1.823,65	»	18.176,35	»	18.176,35	»
6.°	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	320.000	401.057,88	341.5	6.301,78	335.250,28	65.807,60	»	81.057,88	»	15.250,28
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	896.000	910.942,36	767.3	692,50	766.617,45	144.324,90	»	14.942,36	129.382,54	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	72.500	60.103	24.7	»	24.772,62	·35.330,38	12.397	»	47.727,38	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.045.000	1.134.455	1.084,9	»	1.084.980	49.475	»	89.455	»	39.980
	Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	66.415	59.474,10	53.4	3.310,90	50.099,10	9.375	6.940,90	»	16.315,90	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	250.000	190.303,21	192.9	2.609,17	190.303,21	»	59.696,79	»	59.696,79	»
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	250.000	»	»	»	»	»	250.000	»	250.000	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	882.444,50	416.8	»	416.817,57	465.626,93	»	3.444,50	462.182,43	»
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	3.075.362	2.850.525,21	1.803.1	351,97	1.802.839,09	1.047.686,12	224.836,79	»	1.272.522,91	»
	10 por 100 de administración de partícipes	150.000	190.819,48	181.5	»	181.571,10	9.248,38	»	40.819,48	»	31.571,10
	10 por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas	242.580,08	242.580,08	218.7	»	218.784,19	23.795,89	»	»	23.795,89	»
		22.207.824,85	21.416.137,58	20.739.8	1.648.493,20	19.091.342,80	2.324.794,78	2.013,925,40	1.222.238,13	3.943.579,18	827.097,13

Artículos		Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación ín[tegra]	[De]voluciones de [ingre]sos indebidos.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	COMPARACIONES — DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS: Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.	DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACIÓN OBTENIDA: Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos realizados.
	Ventas.										
7.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	50.000	245.629,42	245.62	»	245.629,42	»	»	195.629,42	»	195.629,42
8.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	50.000	18.637,50	1	»	10	18.627,50	31.662,50	»	49.990	»
9.°	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	700.000	672.694,40	182.61	11.350,69	171.263,62	501.430,78	27.305,60	»	528.736,38	»
10	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	8.080.000	2.191.421,54	1.289.96	189.157,89	1.100.803,78	1.090.617,76	5.888.578,46	»	6.979.196,22	»
11	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	5.100.000	23.568,50	»	»	»	23.568,50	5.076.431.50	»	5.100.000	»
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	80.000	10.461,77	10.44	7,43	10.434,20	27,57	69.538,23	»	69.565,80	»
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	615.503,11	615.503,11	615.30	»	615.503,11	»	»	»	»	»
14	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	400.000	285.446,04	204.43	12.345,64	192.094,33	93.351,71	114.553,96	»	207.905,67	»
		15.075.503,11	4.063.362,28	2.548.60	212.861,65	2.335.738,46	1.727.623,82	11.207.770,25	195.629,42	12.935.394,07	195.629,42
	CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO										
	Ordinarios.										
1.°	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000	7.919.493,88	8.072.99	153.500	7.919.493,88	»	1.080.506,12	»	1.080.506,12	»
2.°	Idem de la del de la marina	300.000	368.915,71	370.41	1.500	368.915,71	»	»	68.915,71	»	68.915,71
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.800.000	1.607.148,97	1.610.42	3.277,23	1.607.148,97	»	3.192.831,03	»	3.192.851,03	»
4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000	86.677,64	86.69	13,40	86.677,64	»	13.322,36	»	13.322,36	»
5.°	Publicaciones oficiales	40:000	22.747,06	22.10	»	22.103,06	644	17.252,94	»	17.896,94	»
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.800.000	948.241,66	978.01	29.823,80	948.193,83	47,83	851.758,34	»	851.806,17	»
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	200.000	160.603,66	167.46	6.862,88	160.603,66	»	39.396,34	»	39.396,34	»
8.°	Alcances	300.000	271.365,78	353.91	82.550,79	271.365,78	»	28.634,22	»	28.634,22	»
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	50.000	16.955,98	16.95	»	16.955,98	»	33.044,02	»	33.044,02	»
		16.590.000	11.402.150,34	11.678.98	277.528,10	11.401.458,51	691,83	5.256.765,37	68.915,71	5.257.457,20	68.915,71
	Extraordinarios.										
10	Producto de la venta de títulos de la deuda perpetua representada por inscripciones intrasferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza	5.500.000	186.339,41	186.50	164,68	186.339,41	»	5.313.660,59	»	5.313.660,59	»
11	Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra	7.000.000	5.386,31	5.38	»	5.386,31	»	6.994.613,69	»	6.994.613,69	»
12	Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina	1.500.000	4.065,89	4.06	»	4.065,89	»	1.495.934,11	»	1.495.934,11	»
	Formalizaciones autorizadas por la ley de 23 de Julio de 1885	2.350.058,59	2.350.058,59	2.350.05	»	2.350.058,59	»	»	»	»	»
		16.350.058,59	2.545.850,20	2.546.01	164,68	2.545.850,20	»	13.804.208,39	»	13.804.208,39	»

Artículos	RESUMEN	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación [illegible]	Devoluciones de [in]gresos indebidos.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	COMPARACIONES: De los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados — Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.	De los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida — Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos realizados.
	Contribuciones directas	269.549.110	270.599.039,21	253.021.[illegible]	[illegible]2.339.619,27	250.681.616,86	19.917.422,35	2.498.625,34	3.548.554,55	21.146.939,72	2.279.446,58
	Idem indirectas	307.704.244,91	287.578.014,80	282.748.[illegible]	[illegible]5.661.338,90	277.086.995,54	10.491.019,26	23.273.369,92	3.147.139,81	33.031.769,26	2.414.519,89
	Monopolios y servicios explotados por la Administración	170.856.000	181.871.305,86	183.463.[illegible]	[illegible]1.638.759,09	181.824.552,70	46.753,16	458.893,81	11.474.199,67	505.400,37	11.473.953,07
	Propiedades y derechos del Estado. Rentas	22.207.824,85	21.416.137,58	20.739.[illegible]	[illegible]1.648.493,20	19.091.342,80	2.324.794,78	2.013.925,40	1.222.238,13	3.943.579,18	827.097,13
	Propiedades y derechos del Estado. Ventas	15.075.503,11	4.063.362,28	2.548.[illegible]	212.861,65	2.335.738,46	1.727.623,82	11.207.770,25	195.629,42	12.935.394,07	195.629,42
	Recursos del Tesoro. Ordinarios	16.590.000	11.402.150,34	11.678.[illegible]	277.528,10	11.401.458,51	691,83	5.256.765,37	68.915,71	5.257.457,20	68.915,71
	Recursos del Tesoro. Extraordinarios	16.350.058,59	2.545.850,20	2.546.[illegible]	164,68	2.545.850,20	»	13.804.208,39	»	13.804.208,39	»
		818.332.741,46	779.475.860,27	756.746.[illegible]	[illegible]1,778.764,89	744.967.555,07	34.508.305,20	58.513.558,48	19.656.677,29	90.624.748,19	17.259.561,80

GASTOS

Capítulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de suplementarios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados por trasferencias ú otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Obligaciones generales del Estado.														
	SECCIÓN PRIMERA														
	CASA REAL														
1.°	Dotación de S. M. el Rey	7.000.000	»	»	»	7.000.000	»	[illegible]000.000	7.000.000	7.000.000	»	7.000.000	»	»	»
2.°	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	500.000	»	»	»	500.000	»	[illegible]00.000	500.000	500.000	»	500.000	»	»	»
3.°	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	150.000	»	»	»	150.000	»	[illegible]50.000	150.000	150.000	»	150.000	»	»	»
4.°	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	250.000	»	»	»	250.000	»	[illegible]50.000	250.000	250.000	»	250.000	»	»	»
5.°	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	150.000	»	»	»	150.000	»	[illegible]50.000	150.000	150.000	»	150.000	»	»	»
6.°	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	150.000	»	»	»	150.000	»	[illegible]50.000	150.000	150.000	»	150.000	»	»	»
7.°	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	250.000	»	»	»	250.000	»	[illegible]50.000	250.000	250.000	»	250.000	»	»	»
8.°	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	750.000	»	»	»	750.000	»	[illegible]50.000	750.000	750.000	»	750.000	»	»	»
9.°	Idem de S. M. el Rey Don Francisco de Asís	300.000	»	»	»	300.000	»	[illegible]00.000	300.000	300.000	»	300.000	»	»	»
	Total	9.500.000	»	»	»	9.500.000	»	[illegible]00.000	9.500.000	9.500.000	»	9.500.000	»	»	»
	SECCIÓN SEGUNDA														
	CUERPOS COLEGISLADORES														
	SENADO														
1.°	Personal de las oficinas del Senado	313.875	»	»	»	313.875	»	[illegible]3.875	313.875	313.875	»	313.875	»	»	»
2.°	Material de idem id.	312.160	»	»	»	510.500	»	[illegible]2.160	312.160	312.160	»	312.160	»	»	»
	CONGRESO														
3.°	Personal de las oficinas del Congreso	510.500	»	»	»	312.160	»	[illegible]0.500	510.500	510.500	»	510.500	»	»	»
4.°	Material de idem id.	612.670	»	»	»	612.670	»	[illegible]2.670	612.670	612.670	»	612.670	»	»	»
	Total	1.749.205	»	»	»	1.749.205	»	[illegible]9.205	1.749.205	1.749.205	»	1.749.205	»	»	»

Capítulos......	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créd… anulad… trasfer… ú o… disposi…	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	SECCION TERCERA														
	DEUDA PÚBLICA														
	PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO														
	Deuda consolidada.														
1.°	Intereses de la deuda consolidada reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.°	Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100.	170.853.812	5.846,91	»	»	170.859.658,91	»	170.859.658,91	170.859.658,91	165.148.772,17	11.187,50	165.137.584,67	5.722.074,24	»	»
3.°	Para pago de resíduos de la deuda consolidada............	50.000	»	»	»	50.000	»	50.000	50.000	28,83	»	28,83	49.971,17	»	»
	Deuda amortizable.														
4.°	Anualidad para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100, y comisión de 1¼ por 100 al Banco de España..........	87.813.623	»	»	224.977	95.328.600	»	95.328.600	95.328.600	92.724.800	»	92.724.800	2.603.800	»	»
Adic.	Idem id. id. de la autorizada por la ley de 14 de Julio de 1891....	»	»	»	7.290.000										
5.°	Intereses de la deuda al 2 por 100 y amortización............	3.525.375	»	»	»	3.525.375	»	3.525.375	3.525.375	3.391.240	3.710	3.387.530	137.845	»	»
6.°	Idem de acciones de obras públicas y amortización...........	110.133	»	»	»	110.133	»	110.133	110.133	109.202,20	»	109.202,20	930,80	»	»
7.°	Idem de acciones de carreteras y amortización..........	159.168	»	»	»	159.168	»	159.168	159.168	11.924	»	11.924	147.244	»	»
8.°	Amortización de la deuda procedente del personal...........	100.000	»	»	»	100.000	»	100.000	100.000	38.002,23	»	38.002,23	61.997,77	»	»
9.°	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable..............	»	809.578,70	»	»	809.578,70	»	809.578,70	809.578,70	809.578,70	»	809.578,70	»	»	»
10	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones.	»	12.380,79	»	»	12.380,79	»	12.380,79	12.380,79	12.380,79	»	12.380,79	»	»	»
11	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior............	1.400.000	10.173.054,52	»	»	11.573.054,52	»	11.573.054,52	11.573.054,52	11.573.054,52	»	11.573.054,52	»	»	»
	Suma y sigue....	264.012.111	10.000.860,91	»	7.514.977	282.527.948,92		282.527.948,92	282.527.948,92	273.818.983,44	14.897,50	273.804.085,94	8.723.862,98	»	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créd... anulad... trasf... ú o... disposi...	...éditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores.	264.012.111	11.000.860,92	»	7.514.977	282.527.948,92	»	282.527.948'92	282.527.948'92	273.818.983'44	14.897'50	273.804.085'94	8.723.862'98	»	»
	PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO														
12	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues. . .	3.750.000	»	»	»	3.750.000	»	3.750.000	3.750.000	3.750.000	»	3.750.000	»	»	»
13	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, pago de intereses por depósitos, y para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios............	12.000.000	2.177.584,21	»	»	14.177.584,21	»	14.177.584,21	14.177.584,21	14.386.284,30	208.700,09	14.177.584,21	»	»	»
	Total.......	279.762.111	13.178.445,13	»	7.514.977	300.455.533,13	»	300.455.533,13	300.455.533,13	291.955.267,74	223.597,59	291.731.670,15	8.723.862,98	»	»
	SECCIÓN CUARTA														
	CARGAS DE JUSTICIA														
1.°	Cargas de justicia corrientes............	1.777.481,50	»	»	»	1.777.481,50	»	1.777.481,50	1.777.481,50	2.129.213,09	558.367,69	1.570.845'40	206.636,10	»	»
	Total.......	1.777.481,50	»	»	»	1.777.481,50	»	1.777.481,50	1.777.481,50	2.129.213,09	558.367,69	1.570.845,40	206.636,10	»	»
	SECCIÓN QUINTA														
	CLASES PASIVAS														
	OBLIGACIONES CORRIENTES														
	Pensiones remuneratorias................	378.019	16.733,94	»	»	394.752,94	»	394.752,94	394.752,94	394.784,99	32,05	394.752'94	»	»	»
	Regulares exclaustrados................	363.930	»	»	»	363.930	»	363.930	240.989,34	241.103,56	114,22	240.989,34	»	122.940,66	»
	Legiones extranjeras. .	10.000	»	»	»	10.000	»	10.000	3.943,82	3.943,82	»	3.943,82	»	6.056,18	»
	Convenidos de Vergara.	1.638	»	»	»	1.638	»	1.638	1.086,79	1.093,95	7,16	1.086,79	»	551,21	»
	Montepío militar.....	10.541.228	1.302.629,57	»	»	11.843.857,57	»	11.843.857,57	11.843.857,57	11.846.139,54	2.281,97	11.843.857,57	»	»	»
	Idem civil..........	7.614.206	924.163,99	»	»	8.538.369,99	»	8.538.369,99	8.538.369,99	8.539.646,13	1.276,14	8.538.369,99	»	»	»
1.°	Mesadas de supervivencia................	75.849	10.610,64	»	»	86.459,64	»	86.459,64	86.459,64	86.894,64	435	86.459,64	»	»	»
	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas...........	27.252.797	244.294,75	»	»	27.497.091,75	»	27.497.091,75	27.497.091,75	27.503.054,79	5.963,04	27.497.091,75	»	»	»
	Jubilados de todos los Ministerios.........	4.786.233	375.737,71	»	»	5.161.970,71	»	5.161.970,71	5.161.970,71	5.161.983,07	12,36	5.161.970,71	»	»	»
	Cesantes de idem id...	1.415.076	»	»	»	1.415.076	»	1.415.076	1.022.923,54	1.023.010,88	87,34	1.022.923,54	»	392.152,46	»
	Pensiones de secuestros............	10.359	»	»	»	10.359	»	10.359	8.904,96	8.904,96	»	8.904,96	»	1.454,04	»
	Total....	52.449.335	2.874.170,60	»	»	55.323.505,60	»	55.323.505,60	54.800.351,05	54.810.560,33	10.209,28	54.800.351,05	»	523.154,55	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados, trasferidos ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Resumen de las Obligaciones generales del Estado.														
	Sección 1.ª—Casa Real.	9.500.000	»	»	»	9.500.000	»	9.500.000	9.500.000	9.500.000	»	9.500.000	»	»	»
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.749.205	»	»	»	1.749.205	»	1.749.205	1.749.205	1.749.205	»	1.749.205	»	»	»
	— 3.ª—Deuda pública....	279.762.111	13.178.445,13	»	7.514.977	300.455.533,13	»	300.455.533,13	300.455.533,13	291.955.267,74	223.597,59	291.731.670,15	8.723.862,98	»	»
	— 4.ª—Cargas de justicia..	1.777.481,50	»	»	»	1.777.481,50	»	1.777.481,50	1.777.481,50	2.129.213,09	558.367,69	1.570.845,40	206.636,10	»	»
	— 5.ª—Clases pasivas....	52.449.335	2.874.170,60	»	»	55.323.505,60	»	55.323.505,60	54.800.351,05	54.810.560,33	10.209,28	54.800.351,05	»	523.154,55	»
	Total de las Obligaciones generales del Estado..............	345.238.132,50	16.052.615,73	»	7.514.977	368.805.725,23	»	368.805.725,23	368.282.570,68	360.144.246,16	792.174,56	359.352.071,60	8.930.499,08	523.154,55	»
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.														
	SECCIÓN PRIMERA														
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS														
	Servicios de carácter permanente.														
	Presidencia.														
1.º	Personal...........	126.500	»	»	»	126.500	»	126.500	125.499,12	125.610,23	111,11	125.499,12	»	1.000,88	»
2.º	Material...........	87.000	»	»	»	87.000	»	87.000	87.000	87.000	»	87.000	»	»	»
3.º	Gastos diversos.......	5.000	»	»	»	5.000	»	5.000	4.950,50	4.950,50	»	4.950,50	»	49,50	»
	Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.														
4.º	Personal...........	935.167	»	»	»	935.167	»	935.167	906.267,93	909.184,59	2.916,66	906.267,93	»	28.899,07	»
5.º	Material...........	27.550	»	»	»	27.550	»	27.550	27.550	27.550	»	27.550	»	»	»
6.º	Gastos diversos.......	3.000	»	»	»	3.000	»	3.000	3.000	3.000	»	3.000	»	»	»
	Servicio de carácter temporal.														
7.º	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.	200.000	»	769.572,96	»	969.572,96	»	969.572,96	680.299,55	745.333,51	65.033,96	680.299,55	»	289.273,41	»
	Total....	1.384.217	»	769.572,96	»	2.153.789,96	»	2.153.789,96	1.834.567,10	1.902.628,83	68.061,73	1.834.567,10	»	319.222,86	»
	SECCION SEGUNDA														
	MINISTERIO DE ESTADO														
	Servicios de carácter permanente.														
	Administración central.														
1.º	Personal...........	398.500	»	»	»	398.500	»	398.500	391.250,61	392.870,41	1.619,80	391.250,61	»	7.249,39	»
2.º	Material...........	83.400	»	»	»	83.400	»	83.400	83.400	83.400	»	83.400	»	»	»
	Suma y sigue....	481.900	»	»	»	481.900	»	481.900	474.650,61	476.270,41	1.619,80	474.650,61	»	7.249,93	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Crédi[illegible] anulados trasfere[illegible] ú otra[illegible] disposic[illegible]	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores.	481.900	»	»	»	481.900		481.900	474.650,61	476.270,41	1.619,80	474.650,61	»	7.249,39	»
	Cuerpo Diplomático y Consular y Correos de gabinete.														
3.°	Personal	2.554.500	»	»	»	2.554.500	»	2.554.500	2.554.500	2.552.184,73	1.500	2.550.684,73	3.815,27	»	»
4.°	Material	386.242	»	»	»	386.242	»	386.242	380.761,75	372.802,59	»	372.802,59	7.959,16	5.480,25	»
	Tribunal de la Rota.														
5.°	Personal	140.500	»	»	»	140.500	»	140.500	137.865,31	140.266,67	2.401,36	137.865,31	»	2.634,69	»
6.°	Material	9.500	»	»	»	9.500	»	9.500	9.500	9.500	»	9.500	»	»	»
	Gastos diversos.														
7.°	Gastos de viaje, extraordinarios, suscriciones, alquileres y reparación de edificios, y otros	907.350	»	»	»	907.350	»	907.350	855.046,80	657.250,71	12.801,37	644.449,34	210.597,46	52.303,20	»
	Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.														
8.°	Personal	38.250	»	»	»	38.250	»	38.250	35.249,40	35.249,40	»	35.249,40	»	3.000,60	»
9.°	Material	559.950	»	»	»	559.950	»	559.950	559.950	561.429,16	1.479,16	559.950	»	»	»
	Servicios de carácter temporal.														
10	Para alquiler y amortización de la casa para la Embajada en Berlín	60.000	»	»	»	60.000	»	60.000	60.000	60.000	»	60.000	»	»	»
Adic.	Para reconstruir la Legación de España en Buyukdere (Constantinopla)	»	»	»	119.600	119.600	»	119.600	119.600	119.600	»	119.600	»	»	»
	Total	5.138.192	»	»	119.600	5.257.792	»	5.257.792	5.187.123,87	4.984.553,67	19.801,69	4.964.751,98	222.371,89	70.668,13	»
	SECCION TERCERA														
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
	OBLIGACIONES CIVILES														
	Servicios de carácter permanente														
	Administración central.														
1.°	Personal	711.250	5.582	»	»	716.832	12.90[illegible]	703.932	699.279,38	699.480,15	1.365,59	698.114,56	1.164,82	4.652,62	»
2.°	Material	104.580	»	»	»	104.580	»	104.580	104.579,84	104.579,84	»	104.579,84	»	0,16	»
	Administración de justicia.														
3.°	Personal	10.316.150	»	»	»	10.316.150	115.00[illegible]	10.201.150	10.187.499,91	10.175.892,65	30.957,22	10.144.935,43	42.564,48	13.650,09	»
4.°	Material	483.883	»	»	»	483.883	»	483.883	483.883	483.737,22	170,47	483.566,75	316,25	»	»
	Suma y sigue.	11.615.863	5.582	»	»	11.621.445	127.90[illegible]	11.493.545	11.475.242,13	11.463.689,86	32.493,28	11.431.196,58	44.045,55	18.302,87	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créd[illegible] anulad[illegible] r asfer[illegible] ú otr[illegible] disposi[illegible]	[illegible]réditos [illegible]iquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores.	11.615.863	5.582	»	»	11.621.445	127.9[illegible]	[illegible]1.493.545	11.475.242,13	11.463.689,86	32.493,28	11.431.196,58	44.045,87	12.302,87	»
	Establecimientos penales.														
5.º	Personal	467.122,50	»		»	467.122,50	»	467.122,50	438.228,20	438.228,54	1.298,49	436.930,05	1.298,15	28.894,30	»
6.º	Material	2.580.102	»	»	»	2.580.102	»	2.580.102	2.506.114,91	2.505.570,44	7.368,73	2.498.201,71	7.913,20	73.987,09	»
	Gastos diversos.														
7.º	Personal	216.410	»	»	»	216.410	»	216.410	205.946,96	205.561,96	276,83	205.285,13	661,83	10.463,04	»
	Gastos de administración de justicia.														
8.º	Material	1.235.646	»	»	307.900	1.543.546	»	1.543.546	1.539.005,63	1.213.682,51	28.551	1.185.131,51	353.874,12	4.540,37	»
Adic. 1	Personal del Registro general de actos de última voluntad	13.750	»	»	»	13.750	»	13.750	13.596,99	13.596,99	»	13.596,99	»	153,01	»
Adic. 2	Material de idem id.	7.970	»	»	»	7.970	»	7.970	7.969,92	7.969,92	»	7.969,92	»	0,08	»
	Total de Obligaciones civiles	16.136.863,50	5.582	»	307.900	16.450.345.50	127.9[illegible]	[illegible]6.322.445,50	16.186.104,74	15.848.300,22	69.988,33	15.778.311,89	407.792,85	136.340,76	»
	OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS														
	Servicios de carácter permanente.														
	Culto y Clero secular.														
10	Personal	28.968.556,54	»	»	131.330,49	29.099.887,03	»	[illegible]9.099.887,03	29.091.092,29	29.090.122,06	68.309,89	29.021.812,17	69.280,12	8.794,74	»
11	Material	9.887.248	»	»	»	9.887.248	»	[illegible].887.248	9.873.587,18	9.873.695,98	655,16	9.873.040,82	546,36	13.660,82	»
	Congregaciones religiosas.														
12	Material	98.250	»	»	»	98.250	»	98.250	98.249,75	98.249,71	»	98.249,71	0,04	0,25	»
	Gastos diversos.														
13	Material	2.261.203	»	»	»	2.261.203	26.3[illegible]	2.234.872,51	2.192.733,40	2.180.722,48	354,67	2.180.367,81	12.365,59	42.139,11	»
	Total de Obligaciones elesiásticas	41.215.257,54	»	»	131.330,49	41.346.588,03	26.3[illegible]	[illegible]1.320.257,54	41.255.662,62	41.242.790,23	69.319,72	41.173.470,51	82.192,11	64.594,92	»
	RECAPITULACION														
	Obligaciones civiles	16.136.863,50	5.582	»	307.900	16.450.345,50	127.9[illegible]	[illegible]6.322.445,50	16.186.104,74	15.848.300,22	69.988,33	15,778.311,89	407.792,85	136.340'76	»
	— eclesiásticas	41.215.257,54	»	»	131.330,49	41.346.588,03	26.3[illegible]	[illegible]1.320.257,54	41.255.662,62	41.242.790,23	69.319,72	41.173.470,51	82.192,11	64.594,92	»
	Total	57.352.121,04	5.582	»	439.230,49	57.796.933,53	154.2[illegible]	[illegible]7.642.703,04	57.441.767,36	57.091.090,45	139.308,05	56.951.782,40	489.984,96	200.935,68	»
	SECCION CUARTA														
	MINISTERIO DE LA GUERRA														
	Servicios de carácter permanente.														
	Administración central.														
1.º	Personal	3.700.929	»	»	25.100	3.726.029	»	[illegible]3.726.029	3.725.667,50	3.730.318,60	4.351,10	3.725.667,50	»	361,50	»
2.º	Material	339.000	»	»	»	339.000	»	339.000	339.000	339.000	»	339.000	»	»	»
	Suma y sigue	4.039.929	»	»	25.100	4.065.029	»	[illegible]4.065.029	4.064.667,50	4.069.318,60	4.651,10	4.064.667,50	»	361,50	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias	TOTAL	Créditos anulados ó trasferencias ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores	4.039.929	»	»	25.100	4.065.029	»	4.065.029	4.064.667,50	4.069.318,60	4.651,10	4.064.667,50	»	361,54	»
3.°	Capitanes generales de ejército	139.000	»	»	»	139.000	»	139.000	138.999,96	138.999,96	»	138.999,96	»	0,04	»
	Administración provincial.														
4.°	Personal	10.130.372	»	»	350.000	10.480.372	100.10	10.380.272	10.374.503,12	10.417.935,75	44.368,68	10.373.567,07	936,05	5.768,88	»
5.°	Material	397.784,25	»	»	»	397.784,25	»	397.784,25	394.575,79	390.518,83	1.003,46	389.515,37	5.060,42	3.208,46	»
6.°	Personal de cuerpos permanentes	71.779.060	»	»	844.100	72.623.160	400.00	72.223.160	72.161.527,57	72.291.463,71	174.368,62	72.117.095,09	44.432,48	61.632,43	»
7.°	Personal de Establecimientos penales	34.805	»	»	300	35.105	»	35.105	35.105	35.105	»	35.105	»	»	»
	Servicios administrativos.														
8.°	Subsistencias, acuartelamientos, alumbrado y combustible, campamento y hospitales	18.291.984	»	»	1.178.500	19.470.484	»	19.470.484	19.432.239,88	21.558.717,58	2.160.692,04	19.398.025,54	34.214,34	38.244,12	»
9.°	Trasportes militares	1.031.000	»	»	298.600	1.329.600	»	1.329.600	1.329.396,54	1.370.078,83	44.474,69	1.325.604,14	3.792,40	203,46	»
10	Cría caballar y remonta	1.997.617	»	»	»	1.997.617	»	1.997.617	1.977.849,40	1.988.503,22	30.112,09	1.958.391,13	19.458,27	19.767,60	»
11	Material ordinario de Artillería	1.000.000	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	986.328,77	1.057.880,67	81.530,90	976.349,77	9.979	13.671,23	»
12	Material ordinario de Ingenieros	1.700.000	»	»	»	1.700.000	»	1.700.000	1.699.036,35	1.723.078,20	24.212,05	1.698.866,15	170,20	963,65	»
13	Gastos diversos é imprevistos	325.000	»	»	»	325.000	»	325.000	323.194,72	346.501,65	28.216,42	318.285,23	4.909,49	1.805,28	»
14	Cruces pensionadas	271.215	»	»	»	271.215	29.50	241.715	240.719,76	242.671,71	2.139,17	240.532,54	187,22	995,24	»
15	Premios de enganches y reenganches	7.450.000	»	»	»	7.450.000	2.362.00	5.088.000	5.075.533,56	4.994.411,33	1.693,87	4.992.717,46	82.816,10	12.466,44	»
16	Alquileres de edificios militares	286.440	»	»	34.000	320.440	»	320.440	314.834,07	317.700,27	4.069,85	313.630,42	1.203,65	5.605,93	»
	Guardia civil.														
17	Personal	16.692.215	»	»	66.000	16.758.215	»	16.758.215	16.756.129,14	16.760.366,15	7.986,76	16.752.379,39	3.749,75	2.085,86	»
18	Material	1.162.251	»	»	77.000	1.239.251	»	1.239.251	1.237.841,13	1.246.831,74	35.745,43	1.211.086,31	26.754,82	1.409,87	»
	Servicios de carácter temporal.														
19	Material de Artillería	3.176.365	»	»	»	3.176.365	»	3.176.365	3.166.625,57	3.271.497,71	105.142,85	3.166.354,86	270,71	9.739,43	»
20	— de Ingenieros	2.194.400	»	»	»	2.194.400	»	2.194.400	2.185.482,29	2.506.974,46	321.612,62	2.185.361,84	120,41	8.917,71	»
21	— de campo de tiro	30.000	»	»	30.000	60.000	»	60.000	60.000	60.000	»	60.000	»	»	»
Adic. 1	Incidencias de cumplidos del ejército	12.000	»	»	»	12.000	12.00	»	»	»	»	»	»	»	»
Adic. 2	Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y disposiciones posteriores	»	»	910.317,08	»	910.317,08	»	910.317,08	709.841,08	918.050,36	208.209,28	709.841,08	»	200.476	»
Adic. 3	Obras de reedificación del Alcázar de Toledo	»	»	137.906,55	»	137.906,55	»	137.906,55	137.906,55	137.906,55	»	137.906,55	»	»	»
	Total	142.141.437,25	»	1.048.223,63	2.903.600	146.093.260,88	2.903.6	143.189.660,88	142.802.337,75	145.844.512,28	3.280.229,88	142.564.282,40	238.055,35	387.323,13	»

Capítulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados, trasferidos ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	SECCIÓN QUINTA														
	MINISTERIO DE MARINA														
	Servicios de carácter permanente.														
	Administración central.														
1.°	Personal	1.012.827	»	»	»	1.012.827	»	1.012.827	1.011.951,34	989.008,56	166,66	988.841,90	23.109,44	875,66	»
2.°	Material	100.400	»	»	»	100.400	»	100.400	100.382,84	104.382,84	4.000	100.382,84	»	17,16	»
	Departamentos y arsenales.														
3.°	Personal	5.230.011	»	»	»	5.230.011	»	5.230.011	5.230.005,42	5.344.150,52	278.228,71	5.065.921,81	164.083,61	5,58	»
4.°	Material	2.002.279	»	»	182.064	2.184.343	»	2.184.343	2.184.059,88	2.402.931,83	228.759,43	2.174.172,40	9.887,48	283,12	»
	Provincias marítimas.														
5.°	Personal	1.428.038	»	»	»	1.428.038	»	1.428.038	1.428.035,09	1.699.012,96	275.130,73	1.423.882,23	4.152,86	2,91	»
6.°	Material	288.846	»	»	»	288.846	»	288.846	288.755,30	309.568,07	23.830,96	285.737,11	3.018,19	90,70	»
	Fuerzas armadas.														
7.°	Personal	7.881.767	»	»	»	7.881.767	»	7.881.767	7.881.614,83	8.188.594,97	384.467,33	7.804.127,64	77.487,19	152,17	»
8.°	Material	5.371.611	»	»	233.838	5.605.449	»	5.605.449	5.605.318,93	6.038.814,96	487.658,63	5.551.156,33	54.162,60	130,07	»
	Establecimientos científicos y centros de instrucción en tierra.														
9.°	Personal	898.003	»	»	»	898.003	»	898.003	897.396,88	893.575,19	10.915,78	882.659,41	14.737,47	606,12	»
10	Material	216.933	»	»	»	216.933	»	216.933	216.667,99	261.208,64	44.540,65	216.667,99	»	265,01	»
11	Material	62.990	»	»	»	62.990	»	62.990	62.989,30	58.909,95	791,25	58.118,70	4.870,60	0,70	»
	Servicios de carácter temporal.														
12	Servicios diversos	7.511.500	»	»	5.060.820	12.572.320	»	12.572.320	12.572.291,66	12.546.279,09	33.499,55	12.512.779,54	59.512,12	28,34	»
	Total	32.005.205	»	»	5.476.722	37.481.927	»	37.481.927	37.479.469,46	38.836.437,58	1.771.989,68	37.064.447,90	415.021,56	2.457,54	»
	SECCIÓN SEXTA														
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN														
	Servicios de carácter permanente.														
	Administración central.														
1.°	Personal	1.478.760	»	»	19.390	1.498.150	49.0[illegible]	1.449.062,50	1.391.750,24	1.402.916,17	11.165,93	1.391.750,24	»	57.312,26	»
2.°	Material	303.420	»	»	15.400	318.820	11.0[illegible]	307.820	297.063,66	293.912,81	»	293.912,81	3.150,85	10.756,34	»
	Administración provincial.														
3.°	Personal	14.351.995,60	»	»	111.500	14.463.495,60	1.931.3[illegible]	12.532.156,93	12.463.505,63	12.511.875,54	49.857,13	12.462.018,41	1.487,22	68.651,30	»
4.°	Material	592.745	»	»	»	592.745	117.8[illegible]	474.881	472.989,35	473.414,60	425,25	472.989,35	»	1.891,65	»
	Suma y sigue	16.726.920'60	»	»	146.290	16.873.210'60	2.109.3[illegible]	14.763.920,43	14.625.308,88	14.682.119,12	61.448,31	14.620.670,81	4.638,07	138.611,55	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados, trasferencias ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores.	16.726.920,60	»	»	146.290	16.873.210,60	2.109.2[illegible]	14.763.920,43	14.625.308,88	14.682.119,12	61.448,31	14.620.670,81	4.638,07	138.611,55	»
	Gastos diversos.														
5.°	Vigilancia	583.000	»	»	39.000	622.000	»	622.000	607.801,82	593.908,95	13.863,36	580.045,59	27.756,23	14.198,18	»
6.°	Beneficencia	787.239,62	»	»	»	787.239,62	78.8[illegible]	708.349,62	674.402,46	674.402,46	»	674.402,46	»	33.947,16	»
7.°	Sanidad	41.560	»	»	24.000	65.560	»	65.560	62.361,26	62.361,26	»	62.361,26	»	3.198,74	»
8.°	Correos	7.339.008,11	»	»	1.521.175,14	8.860.183,25	235.6[illegible]	8.624.525,06	8.503.930,54	8.515.607 02	104.121,11	8:411.485,91	92.444,63	120.594,52	»
9.°	Telégrafos	670.239,44	»	»	2.850	673.089,44	163.4[illegible]	509.642,78	406.713,45	590.103,86	191.548,11	398.555,75	8.157,[illegible]0	102.929,33	»
10	Guardia civil	97.000	»	»	»	97.000	»	97.000	90.130	89.590	»	89.590	540	6.870	»
11	Impresiones	349.862	»	»	81.890	431.752	»	431.752	393.251,57	393.111,57	»	393.111,57	140	38.500,43	»
12	Alquileres y obras	1.283.170	»	»	30.000	1.313.170	39.0[illegible]	1.274.170	1.256.203,55	1.268.308,07	15.803,80	1.252.504,27	3.699,28	17.966,45	»
13	Mobiliario	10.000	»	»	»	10.000	»	10.000	4.331,25	4.481,25	150	4.331,25	»	5.668,75	»
	Servicios de carácter temporal.														
15	Construcción del lazareto de Gando	120.000	»	»	»	120.000	»	120.000	116.501,04	116.501,04	»	116.501,04	»	3.498,96	»
16	Subvención á la Compañía de cables y construcción de una nueva línea	489.825	»	»	917.160,94	1.406.985,94	168.2[illegible]	1.238.785,94	1.046.439,13	790.261,73	50.865	739.396,73	307.042,40	192.346,81	»
Adic. 1	Para pago de la anualidad que ha de satisfacerse por gastos ocasionados en el tendido de cables al Norte de Africa	131.769	»	»	62.084,94	193.853,94	13.0[illegible]	180.853,94	180.353,94	180,853,94	500	180.353,94	»	500	»
Adic. 2	Haberes y gratificaciones del personal que ha de servir las estaciones durante el actual año económico	74.910	»	»	»	74.910	19.4[illegible]	55.444	54.482,20	55.456,03	973,83	54.482,20	»	961,80	»
Adic. 3	Para atenciones generales de epidemias, tanto exóticas como propias, que puedan desarrollarse en la Península é islas adyacentes	»	»	»	980.000	980.000	500.0[illegible]	480.000	90.774,51	91.548,51	774	90.774,51	»	389.225,49	»
Adic. 4	Para mejora de lazaretos, hospitales y demás precauciones sanitarias	»	»	109.629,28	»	109.629,28	»	109.629,28	32.685,40	33.178,50	493,10	32.685,40	»	76.943,88	»
Adic. 5	Para remediar en la forma posible las desgracias originadas en algunas provincias por las últimas inundaciones	»	»	»	500.000	500.000	»	500.000	25.000	28.000	3.000	25.000	»	475.000	»
Adic. 6	Para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza, y abono de intereses de demora	»	»	»	26.500	26.500	»	26.500	26.300	26.300	»	26.300	»	200	»
	Total	28.704.503,77	»	109.629,28	4.330.951,02	33.145.084,07	3.326.9[illegible]	29.818.133,05	28.196.971	28.196.093,31	443.540,62	27.752.552,69	444.418,31	1.621.162,05	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados...	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	SECCIÓN SÉTIMA														
	MINISTERIO DE FOMENTO														
	Servicios de caracter permanente														
	SERVICIO GENERAL														
	Administración central.														
1.°	Personal	657.000	»	»	»	657.000	»	657.000	653.813,30	655.888,99	2.075,69	653.813,30	»	3.186,70	»
2.°	Material	102.600	»	»	»	102.600	»	102.600	102.600	102.600	»	102.600	»	»	»
	Administración provincial.														
3.°	Personal	489.250	»	»	»	489.250	»	489.250	478.581,09	479.490,58	909,49	478.581,09	»	10.668,91	»
4.°	Material	49.137,50	»	»	»	49.137,50	»	49.137,50	48.265,92	46.797,17	»	46.797,17	1.468,75	871,58	»
	Instrucción pública.														
5.°	Personal	9.946.207	»	»	»	9.946.207	»	9.946.207	9.474.900,83	9.497.570,51	22.866,53	9.474.703,98	196,85	471.306,17	»
6.°	Material	229.876,25	»	»	»	229.876,25	»	229.876,25	227.697,08	228.317,75	620,67	227.697,08	»	2.179,17	»
	Agricultura, Industria y Comercio														
7.°	Personal	3.386.942	»	»	»	3.386.942	»	3.386.942	3.257.723,06	3.262.967,70	6.544,64	3.256.423,06	1.300	129.218,94	»
8.°	Material	101.780	»	»	»	101.780	»	101.780	99.215	99.215	»	99.215	»	2.565	»
	Obras públicas.														
9.°	Personal	7.160.710	»	»	395.000	7.555.710	»	7.555.710	7.359.193,14	7.350.466,12	15.410,07	7.335.056,05	24.137,09	196.516,86	»
10	Material	127.775	»	»	»	127.775	»	127.775	125.708,07	125.755	46,93	125.708,07	»	2.066,93	»
	Geografía, Estadística y Pesas y medidas.														
11	Personal	1.504.549	»	»	»	1.504.549	»	1.504.549	1.476.662,35	1.478.039,77	1.978,81	1.476.060,96	601,39	27.886,65	»
12	Material	37.477,50	»	»	»	37.477,50	»	37.477,50	36.618,50	36.618,50	»	36.618,50	»	859	»
	GASTOS DIVERSOS														
	Instrucción pública.														
13	Material	2.604.435	»	»	80.000	2.684.435	»	2.684.435	2.630.842,93	2.453.672,20	12.641	2.441.031,20	189.811,73	53.592,07	»
	Agricultura, Industria y Comercio.														
14	Material	1.231.975	746.617,46	260.842,86	»	2.239.435,32	»	2.239.435,32	1.893.702,37	1.956.479,14	75.389,67	1.881.089,47	12.612,90	345.732,95	»
	Obras públicas.														
15	Material	21.205.227	»	»	190.000	21.395.227	»	21.395.227	20.232.198,46	20.306.040,19	190.715,70	20.115.324,49	116.873,97	1.163.028,54	»
	Instituto Geográfico y Estadístico.														
16	Material	327.800	»	»	»	327.800	»	327.800	314.555,19	324.865,44	10.344,45	314.520,99	34,20	13.244,81	»
	Suma y sigue	49.162.741,25	746.617,46	260.842,86	665.500	50.835.201,57	»	50.835.201,57	48.412.277,29	48.404.784,06	339.543,65	48.065.240,41	347.036,88	2.422.924,28	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS Por los otorgados en conceptos de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados, trasferidos ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores...	49.162.741,25	746.617,46	260.842,86	665.000	50.835.201,57	»	50.835.201,57	48.112.277,29	48.404.784,06	339.543,65	48.065.240,41	347.036,88	2.422.924,28	»
	Servicios de carácter temporal.														
	OBRAS PUBLICAS														
	Carreteras.														
17	Material............	22.821.475	»	»	»	22.821.475	2.805,0[illegible]	[illegible]016.475	16.856.633,12	16.982.887,95	145.987,63	16.836.900,32	19.732,80	3.159.841,88	»
	Ferrocarriles.														
18	Material............	56.000	»	»	»	56.000	»	56.000	20.346,99	24.115,28	3.768,29	20.346,99	»	35.653,01	»
	Aprovechamiento de aguas.														
19	Material............	327.000	»	»	»	327.000	»	327.000	123.062,34	131.515,45	8.890,60	122.624,85	437,49	203.937,66	»
	Navegación marítima.														
20	Material............	2.673.187	»	»	»	2.673.187	»	2.673.187	2.201.279,90	2.209.454,11	8.174,21	2.201.279,90	»	471.907,10	»
	Construcciones civiles.														
21	Material............	2.266.080	»	»	2.140.000	4.406.080	»	4.406.080	4.354.507,87	4.354.767,26	259,39	4.354.507,87	»	51.572,13	»
	Instituto Geográfico y Estadístico.														
22	Material............	180.000	»	»	»	180.000	»	180.000	167.242,45	169.174,24	1.931,79	167.242,45	»	12.757,55	»
	Total.....	77.486.483,25	746.617,46	260.842,86	2.805.000	81.298.943,57	2.805.0[illegible]	78.493.943,57	72.135.349,96	72.276.698,35	508.555,56	71.768.142,79	367.207,17	6.358.593,61	»
	SECCION OCTAVA														
	MINISTERIO DE HACIENDA														
	Servicios de carácter permanente.														
	Gastos de la Administración central.														
1.°	Personal............	4.911.375	»	»	»	4.911.375	»	4.911.375	4.841.651,81	4.851.699,81	10.531,33	4.841.168,48	483,33	69.723,19	»
2.°	Material............	345.585	»	»	»	345.585	»	345.585	345.584,88	345.584,88	»	345.584,88	»	0,12	»
	Gastos de la Administración provincial.														
3.°	Personal............	10.203.905	»	»	»	10.203.905	»	[illegible]0.203.905	9.799.097,73	9.803.533,05	7.286,68	9.796.246,37	2.851,36	404.807,27	»
4.°	Material............	555.704	»	»	»	555'704	16.54[illegible]	539.157,40	500.021,02	494.889,21	435,52	494.453,69	5.567,33	39.136,38	»
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.														
5.°	Personal............	361.875	»	»	»	361.875	»	361.875	321.065,76	360.181,31	39.115,55	321.065,76	»	40.809,24	»
6.°	Material............	14.168	»	»	»	14.168	»	14.168	14.167,44	16.273,19	2.105,75	14.167,44	»	0,56	»
	Suma y sigue...	16.392.612	»	»	»	16.392.612	16.54[illegible]	[illegible]376.065,40	15.821.588,64	15.872.161,45	59.474,83	15.812.686,62	8.902,02	554.476,76	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados, trasferidos ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Suma anterior....	16.392.612	»	»	»	16.392.612	16.5[illegible]	16.376.065,40	15.821.588,64	15.872.164,45	59.474,83	15.812.686,62	8.902,02	554.476,76	»
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.														
7.º	Visitas.............	130.000	»	»	»	130.000	30.0[illegible]	100.000	72.809,19	80.030,90	7.436,98	72.593,92	215,27	27.190,81	»
8.º	Movimiento de fondos y diferencias de cambio	685.600	930.836,24	»	»	1.616.436'24	»	1.616.436,24	1.609.286,47	1.616.436,24	7.149,77	1.609.286,47	»	7.149,77	»
9.º	Impresiones y encuadernaciones........	187.000	»	»	»	187.000	»	187.000	174.574,35	168.224,05	»	168.224,05	6.350,30	12.425,65	»
10	Compra y composición de mobiliario.......	80.000	»	»	»	80.000	»	80.000	53.929,54	54.393,16	1.210,12	53.183,04	746,50	26.070,46	»
11	Alquileres, obras y reparos..............	592.000	»	»	150.000	742.000	84.9[illegible]	657.030,86	517.046,86	498.427,36	3.373,25	495.054,11	21.992,75	139.984	»
12	Gastos diversos imprevistos y eventuales en general...........	307.412	»	»	»	307.412	23.3[illegible]	284.012,92	258.812,39	271.220,99	24.475,19	246.745,80	12.066,59	25.200,53	»
	Servicios de carácter temporal.														
13	Gastos que origine la construcción de la aduana de Bilbao en el segundo año de los tres en que ha de hacerse..............	351.950	»	»	129.969'14	481.919,14	133.45[illegible]	348.465,74	348.465,74	218.057,99	»	218.057,99	130.407,75	»	»
Adic. 1	Personal de las salinas de Torrevieja.......	22.800	»	»	»	22.800	»	22.800	22.800	21.637,14	»	21.637,14	1.162,86	»	»
Adic. 2	Material de las mismas.	1.400	»	»	»	1.400	»	1.400	1.399,92	1.399,92	»	1.399,92	»	0,08	»
Adic. 3	Gastos de administración y fielato de consumos............	»	82.874,50	»	»	82.874,50	»	82.874,50	82.874,50	81.791,50	120	81.671,50	1.203	»	»
Adic. 4	Para erigir una estatua á la Reina Doña María Cristina de Borbón...	»	»	93.333,34	»	93.333,34	»	93.333,34	»	»	»	»	»	93.333,34	»
Adic. 5	Para atender á los gastos á que dé lugar la renovación de títulos de deuda amortizable al 4 por 100 y la negociación de 250 millones autorizada por ley de 14 de Julio último..............	»	»	»	108.399,08	108.399,08	»	108.399,08	108.399,08	73.494,19	»	73.494,19	34.904,89	»	
	Total........	18.750.774	1.013.710,74	93.333,34	388.368,22	20.246.186,30	288.3[illegible]	19.957.818,08	19.071.986,68	18.957.274,89	103.240,14	18.854.034,75	217.951,93	885.831,40	»
	SECCION NOVENA														
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS														
	Servicios de carácter permanente.														
	Contribuciones directas.														
1.º	Gastos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.042.850	»	»	351.646,37	3.394.496,37	289.2[illegible]	3.105.248,86	3.072.324,19	3.018.605,84	65.374,32	2.953.231,52	119.092,67	32.924,67	»
	Suma y sigue.....	3.042.850	»	»	351.646,37	3.394.496,37	289.2[illegible]	3.105.248,86	3.072.324,19	3.018.605,84	65.374,32	2.953.231,52	119.092,67	32.924,67	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados ó trasferencias ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores.	3.042.850	»	»	351.646,37	3.394.496,37	289.24	3.105.548,86	3.072.324,19	3.018.605,84	65.374,32	2.953.231,52	119.092,67	32.924,67	»
2.°	Gastos de la contribución industrial y de comercio...	750.000	»	»	»	750.000	109.68	640.312,58	592.057,35	464.318,35	4.798,76	459.519,59	132.537,76	48.255,23	»
3.°	Gastos del impuesto de minas............	54.000	»	»	»	54.000	»	54.000	29.480,88	28.440,30	121,88	28.318,42	1.162,46	24.519,12	»
4.°	Idem de fabricación y expendición de cédulas personales..........	700.000	»	»	»	700.000	53.50	646.500	569,347,70	520.625,46	10.379,88	510.245,58	59.102,12	77.152,30	»
	Contribuciones indirectas.														
5.°	Primas para construcción de buques......	45.000	»	»	»	45.000	»	45.000	»	»	»	»	»	45.000	»
6.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado, portes y premios....	2.274.331	»	»	»	2.274.331	»	2.274.331	1.970.097,08	1.969.649,06	175,96	1.969.473,10	623,98	304.233,92	»
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.														
7.°	Indemnización de derechos de Aduanas, por material de obras públicas............	»	8.753.148,27	»	»	8.753.148,27	»	8.753.148,27	8.753.148,27	8.753.148,27	»	8.753.148,27	»	»	»
8.°	Gastos de elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular............	4.000	»	»	»	4.000	»	4.000	1.248,62	1.248,62	»	1.248,62	»	2.751,38	»
9.°	Idem de Loterías.....	58.978.965	»	»	1.525.957	60.504.922	»	60.504.922	60.504.922	60.287.909,71	1.772,27	60.286.137,44	218.784,56	»	»
10	Idem de fabricación y acuñación de moneda.	1.029.631,87	»	»	288.000	1.317.631,87	»	1.317.631,87	1.210.532,58	1.309.983,10	339.070,74	970.912,36	239.620,22	107.099,29	»
11	Idem del Giro Mútuo é internacional y del especial para la prensa periódica...........	92.510	»	»	»	92.510	»	92.510	74.808,56	74.803,70	1,64	74.802,06	6,50	17.701,44	»
12	Idem del *Boletín oficial de Hacienda*........	10.125	»	»	»	10.125	»	10.125	5.221,48	4 203,35	»	4.203,35	1.018,13	4.903,52	»
	Propiedades y derechos del Estado.														
13	Gastos de explotación de las minas del Estado..	1.666.700	»	»	»	1.666.700	»	1.666.700	1.627.300,48	1.635.792,15	8.491,67	1.627.300,48	»	39.399,52	»
14	Idem de administración de los bienes del Estado	50.000	»	»	»	50.000	»	50.000	50.000	49.445,89	»	49.445,89	554,11	»	»
15	Premios de investigación y gastos generales de ventas..........	70.000	»	»	»	70.000	»	70.000	55.578,25	55.022,61	68,15	54.954,46	623,79	14.421,75	»
16	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados, por anulaciones de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplica-														
	Suma y sigue....	68.768.112,87	8.753.148,27	»	2.165.603,37	79.686.864,51	452.43	79.234.429,58	78.516.067,44	78.173.196,41	430.255,27	77.742.941,14	773.126,30	718.362,14	»

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por la ley de presupuestos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS: Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	AUMENTOS: Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	AUMENTOS: Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.	TOTAL	Créditos anulados por trasferencias ú otras disposiciones	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Sumas anteriores...	68.768.112,87	8.753.148'27	»	2.165.603,37	79.686.865,51	452.43[illegible]	79.234.429,58	78.516.067,04	78.173.196,41	430,255,27	77.742.941,14	773.126,30	718.362,14	»
	ción de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. *(Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)*............	»	89.495,50	»	»	89.495,50	»	89.495,50	89.495,50	89.495,50	»	89.495,50	»	»	
17	Comisiones á los Bancos por realización de pagarés de ventas de bienes nacionales......	90.000	»	»	»	90.000	»	90.000	52.136,66	»	»	»	52.136,66	37.863'34	»
18	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. *(Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)*	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Resguardos.														
19	Personal.............	14.652.424	»	»	»	14.652.424	47.2[illegible]	14.605.212,56	14.495.013'80	14.497.246,36	2.476,90	14.494.769,46	244,34	110.198,76	»
20	Material............	212.055	»	»	10.000	222.055	»	222.055	213.064,17	211.334,17	10	211.324,17	1.740	8.990,83	»
Adic. 1	Subvención acordada por ley de 31 de Diciembre de 1881 en equivalencia á los productos que obtenía de su rifa el Hospital del Niño Jesús.........	96.320	»	»	»	96.320	»	96.320	96.320	96.330	10	96.320	»	»	
Adic. 2	Gastos de fabricación y repeso de sales......	304.000	»	»	»	304.000	»	304.000	214.271,45	214.271,45	»	214.271,45	»	89.728,55	»
Adic. 3	Personal del resguardo especial de Rentas estancadas...........	41.250	»	»	»	41.250	»	41.250	41.151,39	41.151,39	»	41.151,39	»	98,61	»
Adic. 4	Material de id. id.....	682	»	»	»	682	»	682	681,96	681,96	»	681,96	»	0,04	»
Adic. 5	Resguardo de consumos	»	206.627,59	»	»	206.627,59	»	206.627,59	206.627,59	206.770,49	142,90	206.627,59	»	»	»
Adic. 6	Formalización del quebranto é inutilización de moneda antigua de cobre y bronce......	»	2.350.058,59	»	»	2.350.058,59	»	2.350.058,59	2.350.058,59	2.350.058,59	»	2.350.058,59	»	»	»
Adic. 7	Para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo á su favor por las negociaciones de pagarés que el mismo ha efectuado con el Tesoro..	»	»	»	3.452.440,61	3.452.440,61	»	3.452.440,61	3.452.440,48	3.452.440,48	»	3.452.440,48	»	0,13	»
	Suma y sigue....	84.164.843,87	11.399.329,95	»	5.628.043,98	101.192.217,80	499.[illegible]	[illegible]692.571,43	99.727.329,03	99.332.976,80	432.895,07	98.900.081,73	827.247,30	965.242,40	»

Capítulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créd[illegible] anulad[illegible] trasfer[illegible] ú ot[illegible] disposic[illegible]	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Suma anterior . . .	84.164.843'87	11.399.329,95	»	5.628.043'98	101.192.217,80	499.6[illegible]	[illegible]00.692.571,43	99.727.329,03	99.332.976,80	432.895,07	98.900.081,73	827.247,30	965.242,40	
Adic. 8	Para formalizar los gastos de confección del papel de multas por infracción de la ley electoral	»	»	»	2.215	2.215	»	2.215	2.214,46	2.214,46	»	2.214,46	»	0,54	»
	Total.	84.164.843,87	11.399.329,95	»	5.630.258,98	101.194.432,80	499.[illegible]	[illegible]00.694.786,43	99.729.543,49	99.335.191,26	432.895,07	98.902.296,19	827.247,30	965.242,94	»
	SECCIÓN DÉCIMA														
	COLONIA DE FERNANDO POO														
Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1891-92. .	750.000	»	»	»	750.000	»	750.000	750.000	750.000	»	750.000	»	»	»
	Total.	750.000	»	»	»	750.000	»	750.000	750.000	750.000	»	750.000	»	»	»

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créd[illegible] anulad[illegible] trasfer[illegible] ú ot[illegible] disposi[illegible]
	Por la ley de presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos trasferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios, extraordinarios y trasferencias.		
Resumen de las obligaciones de los Departamentos ministeriales						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.384.217	»	769.572,96	»	2.153.789,96	»
— 2.ª—Ministerio de Estado	5.138.192	»	»	119.600	5.257.792	»
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	57.352.121,04	5.582	»	439.230,49	57.796.933,53	154.2[illegible]
— 4.ª—Idem de la Guerra	142.141.437,25	»	1.048.223,63	2.903.600	146.093.260,88	2.903.6[illegible]
— 5.ª—Idem de Marina	32.005.205	»	»	5.476.722	37.481.927	»
— 6.ª—Idem de la Gobernación	28.704.503,77	»	109.629,28	4.330.951,02	33.145.084,07	3.326.9[illegible]
— 7.ª—Idem de Fomento	77.486.483,25	746.617,46	260.842,86	2.805.000	81.298.943,57	2.805.0[illegible]
— 8.ª—Idem de Hacienda	18.750.774	1.013.710,74	93.333,34	388.368,22	20.246.186,30	288.3[illegible]
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	84.164.843,87	11.399.329,95	»	5.630.258,98	101.194.432,80	499.6[illegible]
— 10.—Colonia de Fernando Póo	750.000	»	»	»	750.000	»
Total de las obligaciones de los Departamentos ministeriales	447.877.777,18	13.165.240,15	2.281.602,07	22.093.730,71	485.418.350,11	9.977.7[illegible]
RESUMEN GENERAL						
Obligaciones generales del Estado	345.238.132,50	16.052.615,73	»	7.514.977	368.805.725,23	»
— de los Departamentos ministeriales	447.877.777,18	13.165.240,15	2.281.602,07	22.093.730,71	485.418.350,11	9.977.7[illegible]
Total	793.115.909,68	29.217.855,88	2.281.602,07	29.608.707,71	854.224.075,34	9.977.7[illegible]

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	[illegible]ditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
							Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	2.153.789,96	1.834.567,10	1.902.628,83	68.061,73	1.834.567,10	»	319.222,86	»
— 2.ª—Ministerio de Estado	5.257.792	5.187.123,87	4.984.553,67	19.801,69	4.964.751,98	222.371,89	70.668,13	»
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	57.642.703,04	57.441.767,36	57.091.090,45	139.308,05	56.951.782,40	489.984,96	200.935,68	»
— 4.ª—Idem de la Guerra	143.189.660,88	142.802.337,75	145.844.512,28	3.280.229,88	142.564.282,40	238.055,35	387.323,13	»
— 5.ª—Idem de Marina	37.481.927	37.479.469,46	38.836.437,58	1.771.989,68	37.064.447,90	415.021,56	2.457,54	»
— 6.ª—Idem de la Gobernación	29.818.133,05	28.196.971	28.196.093,31	443.540,62	27.752.552,69	444.418,31	1.621.162,05	»
— 7.ª—Idem de Fomento	78.493.943,57	72.135.349,96	72.276.698,35	508.555,56	71.768.142,79	367.207,17	6.358.593,61	»
— 8.ª—Idem de Hacienda	19.957.818,08	19.071.986,68	18.957.274,89	103.240,14	18.854.034,75	217.951,93	885.831,40	»
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	100.694.786,43	99.729.543,49	99.335.191,26	432.895,07	98.902.296,19	827.247,30	965.242,94	»
— 10.—Colonia de Fernando Póo	750.000	750.000	750.000	»	750.000	»	»	»
Total de las obligaciones de los Departamentos ministeriales	475.440.554,01	464.629.116,67	468.174.480,62	6.767.622,42	461.406.858,20	3.222.258,47	10.811.437,34	»
RESUMEN GENERAL								
Obligaciones generales del Estado	368.805.725,23	368.282.570,68	360.144.246,16	792.174,56	359.352.071,60	8.930.499,08	523.154,55	»
— de los Departamentos ministeriales	475.440.554,01	464.629.116,67	468.174.480,62	6.767.622,42	461.406.858,20	3.222.258,47	10.811.437,34	»
Total	844.246.279,24	832.911.687,35	828.318.726,78	7.559.796,98	820.758.929,80	12.152.757,55	11.334.591,89	»

RESULTADOS QUE OF... LA LIQUIDACIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio	EXCESO: De los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	EXCESO: De los ingr... realizad... á los presupues...
Contribuciones directas...	269.549.110	270.599.039,21	250.681.616,86	19.917.422,35	18.867.493,14	»
— indirectas.	307.704.244,91	287.578.014,80	277.086.995,54	10.491.019,26	30.617.249,37	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	170.856.000	181.871.305,86	181.824.552,70	46.753,16	»	10.968.55...
Propiedades y derechos del Estado. Rentas.	22.207.824,85	21.416.137,58	19.091.342,80	2.324.794,78	3.116.482,05	»
Propiedades y derechos del Estado. Ventas.	15.075.503,11	4.063.362,28	2.335.738,46	1.727.623,82	12.739.764,65	»
Recursos del Tesoro...... Ordinarios	16.590.000	11.402.150,34	11.401.458,51	691,83	5.188.541,49	»
Recursos del Tesoro...... Extraordinarios...	16.350.058,59	2.545.850,20	2.545.850,20	»	13.804.208,39	»
	818.332.741,46	779.475.860,27	744.967.555,07	34.508.305,20	84.333.739,09	10.968.55...
					73.365.186,39	
Resultados generales.						
Exceso líquido de los ingresos presupuestos á la recaudación obtenida....	»	»	»	»		
Exceso líquido de los gastos presupuestos á los ingresos...............	25.913.537,78	»	»	»		
Exceso líquido de las obligaciones reconocidas y liquidadas á los derechos reconocidos y liquidados.	»	53.435.827,08	»	»		
Exceso líquido de los pagos ejecutados á la recaudación obtenida. (*Déficit*).	»	»	75.791.374,73	»		
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos. (*Saldo*).........	»	»	»	»	62.030.594,50	
	844.246.279,24	832.911.687,35	820.758.929,80	34.508.305,20	11.334.591,89	

...PUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO: De los gastos presupuestos á los pagos ejecutados.	EXCESO: De los pagos á los gastos presupuestos.
...igaciones generales del Estado.						
...ión 1.ª—Casa Real...	9.500.000	9.500.000	9.500.000	»	»	»
...m 2.ª—Cuerpos Colegis...res............	1.749.205	1.749.205	1.749.205	»	»	»
...m 3.ª—Deuda pública.	300.455.533,13	300.455.533,13	291.731.670,15	8.723.862,98	»	»
...m 4.ª—Cargas de jus...a............	1.777.481,50	1.777.481,50	1.570.845,40	206.636,10	»	»
...m 5.ª—Clases pasivas..	55.323.505,60	54.800.351,05	54.800.351,05	»	523.154,55	»
...ones de los Departamentos ministeriales.						
...ión 1.ª — Presidencia ...l Consejo de Ministros.	2.153.789,96	1.834.567,10	1.884.567,10	»	319.222,86	»
...m 2.ª—Ministerio de Es...do............	5.257.792	5.187.123,87	4.964.751,98	222.371,89	70.668,13	»
...m 3.ª—Ministerio ...Gracia ...sticia. Obligaciones civiles.....	16.322.445,50	16.186.104,74	15.778.311,89	407.792,85	136.340,76	»
...m 3.ª—Ministerio ...Gracia ...sticia. Obligaciones eclesiásticas.	41.320.257,54	41.255.662,62	41.173.470,51	82.192,11	64.594,92	»
...m 4.ª—Ministerio de la ...erra............	143.189.660,88	142.802.337,75	142.564.282,40	238.055,35	387.323,13	»
...m 5.ª—Idem de Marina.	37.481.927	37.479.469,46	37.064.447,90	415.021,56	2.457,54	»
...m 6.ª—Idem de la Go...ación............	29.818.133,05	28.196.971	27.752.552,69	444.418,31	1.621.162,05	»
...m 7.ª— Idem de Fo...nto............	78.493.943,57	72.135.349,96	71.768.142,79	367.207,17	6.358.593,61	»
...m 8.ª— Idem de Ha...nda............	19.957.818,08	19.071.986,68	18.854.034,75	217.951,93	885.831,40	»
...m 9.ª— Gastos de las ...tribuciones y rentas ...blicas............	100.694.786,43	99.729.543,49	98.902.296,19	827.247,30	965.242,94	»
...m 10.—Colonia de Fer...ndo Póo............	750.000	750.000	750.000	»	»	»
...de los restos sin co...r á los expedientes de ...go............	»	»	»	22.355.547,65	»	»
	844.246.279,24	832.911.687,35	820.758.929,80	34.508.305,20	11.334.591,89	»
					11.334.591,89	

OBSERVACIÓN. Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 21 de Enero de 1893.=El Jefe de la Sección de cuentas corrien... ...l Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

LIQUIDACIÓN *provisional del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico de* 1891-92.

RECAUDACION OBTENIDA	Pesetas.	PAGOS REALIZADOS	Pesetas.
Contribuciones directas	8.409.321,29	Deuda pública	7.474.631,33
Idem indirectas	2.571.808,54	Cargas de justicia	11.775,83
Monopolios y servicios explotados por la Administración	444.678,94	Clases pasivas	194,82
Propiedades y derechos del Estado. Rentas	773.498,25	Presidencia	»
Propiedades y derechos del Estado. Ventas	334.930,94	Ministerio de Estado	3.233,76
Recursos del Tesoro	42.575,17	— de Gracia y Justicia	47.520,60
		— de Guerra	2.695.117,93
		— de Marina	150.760,02
		— de Gobernación	104.531,88
		— de Fomento	205.313,70
		— de Hacienda	236.187,03
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas	585.737,97
			11.515.004,87
		Exceso de los ingresos realizados	1.061.808,26
	12.576.813,13		12.576.813,13

OBSERVACIÓN.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Enero de 1893.=El Jefe de la Sección de cuentas corrientes, Rafael Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

LIQUIDACIÓN *provisional del presupuesto extraordinario creado por las leyes de* 7 *de Julio de* 1888 *y* 14 *de Julio* 1891.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS — POR LA LEY DE 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS CONCEDIDOS — POR LA LEY DE 14 de Julio de 1891.	CRÉDITOS CONCEDIDOS — TOTAL	Aumentos por trasferencias.	TOTAL	Bajas por trasferencias.	Créditos líquidos.	Pagos ejecutados en los años de 1888-89 á 1891-92.	Remanente en 30 de Junio de 1892, que se trasfiere á la cuenta de 1892-93.
		Ministerio de la Guerra.									
Unico..	Unico.	Material de guerra.......	»	16.000.000	16.000.000	»	16.000.000	»	16.000.000	4.204.073,18	11.795.926,82
		Ministerio de Marina.									
Unico..	Unico.	Nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas......	171.000.000	»	171.000.000	»	171.000.000	»	171.000.000	82.997.340,97	88.002.659,03
		Ministerio de Fomento.									
Unico..	1.°	Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles....	»	36.000.000	36.000.000	»	36.000.000	500.000	35.500.000	9.652.591,23	25.847.408,77
	2.°	Auxilio á las Juntas de obras de puertos............	»	6.000.000	6.000.000	500.000	6.500.000	»	6.500.000	2.237.500	4.262.500
	3.°	Subvenciones á canales y pantanos............	»	2.000.000	2.000.000	»	2.000.000	»	2.000.000	859.314,06	1.140.685,94
	4.°	Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura................	»	2.500.000	2.500.000	»	2.500.000	»	2.500.000	19.000	2.481.000
	5.°	Obras que eviten las inundaciones del Júcar y del Záncara.............	»	500.000	500.000	»	500.000	»	500.000	11.255	488.745
			171.000.000	63.000.000	234.000.000	500.000	234.500.000	500.000	234.000.000	99.981.074,44	134.018.925,56

Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto son los siguientes:

Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888....................	84.000.000		
Idem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..................................	150.000.000		
		234.000.000	
De los cuales se han realizado hasta 30 de Junio de 1892, 84 millones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y 50 del Banco de España; en junto..............................			134.000.000
Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1892...........................			34.018.925,56

Madrid 21 de Enero de 1893.=El Jefe de la Sección de cuentas corrientes, Rafael Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

BALANCE *provisional, correspondiente al año económico* 1891-92, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administración de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor en Pesetas.	HABER		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1891.	31.242	14.617.804,26	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1891-92, á saber:			
Por idem id. inventariados en 1891-92	538	323.652,42	En metálico al contado	89.960,64	389	348.438,70
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	128.958,61	En pagarés á plazos	258.478,06		
Por idem por rectificaciones y otras causas	74	79.122,09	Por reducción en las subastas y en las redenciones.		»	5.692,05
			Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		8	20.575,16
			Saldo.—Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1892		31.457	14.774.831,47
	31.854	15.149.537,38			31.854	15.149.537,38

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor en Pesetas.	HABER		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1891	488	561.628,69	Por fincas vendidas en 1891-92, á saber:			
Por idem inventariadas en 1891-92	6	8.880,80	En metálico al contado	6.675	6	10.150,80
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	1.270	En pagarés á plazos	3.475,80		
Por idem de rectificaciones	»	»	Por reducción en las subastas y en las redenciones.		»	»
			Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		1	120
			Saldo.—Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1892		487	561.508,69
	494	571.779,49			494	571.779,49

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
			Por fincas vendidas y censos redimidos en 1891-92, á saber:		
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1891.	139.213	104.898.619,23	En metálico al contado............ 303.920,37	2.083	525.532,39
Por idem id. inventariados en 1891-92...........	1.892	387.320,24	En pagarés á plazos............... 221.612,02		
Por aumentos obtenidos en las subastas..........	»	159.249,23	Por reducción en las subastas y en las redenciones.	»	110.488,14
Por idem por rectificaciones y otras causas.......	770	152.664,93	Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas............	4.255	89.248,79
			Saldo.—Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1892..................................	134.937	104.872.584,31
	141.275	105.597.853,63		141.275	105.597.853,63

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA

Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1891.	955	1.447.362,78	Por fincas y censos redimidos, á saber:		
Por idem id. inventariados en 1891-92...........	137	17.174,23	En metálico al contado............ 16.227,78	134	16.227,78
Por aumentos obtenidos en las subastas...........	»	101	En pagarés á plazos............... »		
Por idem de rectificaciones......................	3	300	Por reducción de valores en las subastas y en las redenciones..................................	»	1.170,05
			Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas........................	»	0,50
			Saldo.—Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1892..............................	961	1.447.539,68
	1.095	1.464.938,01		1.095	1.464.938,01

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO

Por fincas existentes en 30 de Junio de 1892......	31	1.220.640,60	Por fincas vendidas en 1891-92, á saber:		
Por aumentos por rectificaciones.................	»	»	En metálico al contado............ »	»	»
			En pagarés á plazos............... »		
			Por reducción en las subastas..................	»	»
			Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas........................	»	»
			Saldo.—Fincas existentes en 30 de Junio de 1892.	31	1.220.640,60
	31	1.220.640,60		31	1.220.640,60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 31 de Mayo de 1893.=El Jefe de la Sección de cuentas corrientes, Rafael Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

BALANCE *provisional, correspondiente al año económico de* 1891–92, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administración de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER

VALORES A COBRAR, PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la deuda.

	PESETAS		PESETAS
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1891.	12.050.232,16	Por obligaciones cuya realización se formaliza en 1891-92.	121.907,05
Por las otorgadas durante el año económico de 1891–92....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas................	0,16
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	»	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 Junio de 1892.	11.928.324,95
	12.050.232,16		12.050.232,16

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1891....................	1.206.874,07	Por obligaciones formalizadas en 1891–92...............	24.562,94
Por las otorgadas durante el año económico de 1891–92....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas................	9.312,57
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	14.685,23	Saldo. Obligaciones vencidas hasta 30 de Junio de 1892.	1.166.655,11
		Saldo. Idem pendientes de vencimiento en igual fecha..	21.028,68
	1.221.559,30		1.221.559,30

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1891.	43.943.400,04	Por pagarés á realizar cuyo importe ha pasado al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:		
Por los otorgados en el año económico de 1891-92.........	2.700.881,81	De plazos no vencidos anticipados por los compradores........................	503.734,64	3.956.990,53
		De plazos vencidos....................	3.453.255,89	
Por idem por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas..................................	534.263,49	Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reducción de sus valores, indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas............		3.266.270,33
		Saldo: pagarés pendientes de cobro en 30 de Junio de 1892.		39.955.284,48
	47.178.545,34			47.178.545,34

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONÓMICOS	OBLIGACIONES de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855.		PAGARÉS de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	A papel — Pesetas.	A metálico. — Pesetas.	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — Pesetas.	De ventas hechas desde 1.° de Julio de 1876. — Pesetas.
Plazos vencidos	11.928.324,95	1.666.655,11	»	»
1892-93	»	7.346,17	1.849.916,03	1.969.644,72
1893-94	»	5.889,17	1.370.866,03	1.565.597,08
1894-95	»	4.229,67	1.207.052,12	1.389.396,22
1895-96	»	2.518,67	1.090.433,96	1.200.780,80
1896-97	»	642,90	940.062,48	898.227,49
1897-98	»	402,10	583.184,26	683.217,26
1898-99	»	»	527.041,60	501.988,51
1899-900	»	»	513.804,69	265.959,52
1900-901	»	»	195.347,80	194.027,11
1901-902	»	»	178.005,63	83.480,35
1902-903	»	»	169.202,60	39.737,37
1903-904	»	»	149.618,44	39.737,37
1904-905	»	»	7.029,27	39.737,37
1905-906	»	»	6.989,27	39.737,27
1906-907	»	»	6.989,27	39.737,36
1907-908	»	»	6.989,27	9.903,19
1908-909	»	»	6.989,27	9.903,19
1909-910	»	»	6.989,27	9.903,19
1910-911	»	»	6.989,29	9.903,19
A clasificar	»	»	18.232.894,82	3.908.270,45
	11.928.324,95	1.187.683,79	27.056.395,37	12.898.889,11
			39.955.284,48	

En los 39.955.284,48 pesetas no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles, de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1890, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1876 y 5 de igual mes de 1879, ni los vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido también negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 202.562.093,76, á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existía en caja 187.682.407,22, según el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	PESETAS		PESETAS
CARGO AL TESORO SEGÚN EL PRECEDENTE BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN		ABONO AL TESORO	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:		Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro y que se hallan representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	8.305.114,90
A papel de la deuda pública	11.928.324,95		
A metálico	1.187.683,79		
Por pagarés de bienes desamortizados según dicha ley, pendientes de vencimiento	39.955,284,48		
CARGO AL TESORO, SEGÚN LA CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS		Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España	6.574.571'64
Por pagarés vencidos y no realizados	111.704.251,94		
CARGO AL TESORO		SALDO	
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas, que se hallan pendientes de cancelación	37.786.548,60	Existencias en las cajas de las Depositarías de Hacienda y en la Central	187.682.407,22
	202.562.093,76		202.562.093,76

OBSERVACIONES

Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va realizando su formalización, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidados por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 31 de Marzo de 1893.=El Jefe de la Sección de Cuentas corrientes, Rafael Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

ÍNDICE

		PÁGINAS
Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94..		205

PORMENOR DE LOS GASTOS

SECCIÓN 1.ª—Casa Real		207
SECCIÓN 2.ª—Cuerpos Colegisladores	Senado	207
	Congreso	207
SECCIÓN 3.ª—Deuda pública	Deuda del Estado	207
	— del Tesoro	213
SECCIÓN 4.ª—Cargas de justicia	Obligaciones corrientes	213
	— atrasadas	255
SECCIÓN 5.ª—Clases pasivas	Obligaciones corrientes	257

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Estado *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	SECCION PRIMERA	
	CASA REAL	
1.º	Dotación de S. M. el Rey	7.000.000
2.º	— de S. A. R. la Princesa de Asturias	500.000
3.º	— de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	150.000
4.º	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	250.000
5.º	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	150.000
6.º	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	150.000
7.º	— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	250.000
8.º	— de S. M. la Reina Doña Isabel	750.000
9.º	— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	300.000
		9.500.000
	SECCION SEGUNDA	
	CUERPOS COLEGISLADORES	
	SENADO	
1.º	Personal de las oficinas del Senado	308.750
2.º	Material de idem id	317.285
	CONGRESO	626.035
3.º	Personal de las oficinas del Congreso	511.250
4.º	Material de idem id	586.975
		1.098.225
	RECAPITULACIÓN	
	Senado ... 626.035	
	Congreso ... 1.098.225	
	1.724.260	
	SECCION TERCERA	
	DEUDA PUBLICA	
	PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO	
	Deuda consolidada.	
1.º	Intereses de la deuda consolidada reconocida á los Estados-Unidos de América.	»
2.º	— de la deuda perpetua al 4 por 100	169.832.458
3.º	Amortización de resíduos de la deuda consolidada	10.000
	Deuda amortizable.	
4.º	Anualidad para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100 y comisión de 1¼ al Banco de España	102.566.850
5.º	Intereses de acciones de obras públicas y amortización	105.696
		272.515.004

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PESETAS
	Suma anterior	272.515.004
6.°	Intereses de acciones de carreteras y amortización	61.000
7.°	Amortización de la deuda procedente del personal	50.950
8.°	— de los créditos pendientes de pago convertidos en deuda del 4 por 100 amortizable	»
9.°	— de los primeros décimos del empréstito de 175 millones	»
		272.626.962
	PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO	
10	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	3.750.000
11	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos con destino á la construcción de la escuadra	12.687.103'65
12	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	16.500.000
13	Intereses por depósitos y para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios	3.500.000
		36.437.103'65
	Ejercicios cerrados	
14	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	115.603'54
	RECAPITULACIÓN	
	PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado ... 272.626'962	
	— SEGUNDA.—Deuda del Tesoro ... 36.437.103'65	
	Ejercicios cerrados ... 155.503'54	
	309.219.669'19	
	SECCION CUARTA	
	CARGAS DE JUSTICIA	
1.°	Obligaciones corrientes	1.644.243'54
2.°	— atrasadas	85.487'64
3.°	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio	87.500
		1.817.231'18
	SECCION QUINTA	
	CLASES PASIVAS	
Unico.	Obligaciones corrientes	54.650.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.724.260
— 3.ª—Deuda pública	309.219.669'19
— 4.ª—Cargas de justicia	1.817.231'18
— 5.ª—Clases pasivas	54.650.000
Total	376.911.160

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL		
1.°	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	— de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	— de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
6.°	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
8.°	»	— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	308.750
2.°	»	Material de idem id	»	317.285
		CONGRESO		626.035
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	511.250
4.°	»	Material de idem id	»	586.975
				1.098.225
		RESUMEN		
		Senado ... 626.035		
		Congreso ... 1.098.225		
		1.724.260		
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Deuda reconocida á los Estados Unidos de América.		
		Importe nominal de la deuda expresada. 3.000.000		
		Importe de la anualidad que vence en 14 de Agosto de 1883, al respecto de 5 por 100, con arreglo al convenio celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo pago está consignado con cargo al presupuesto de la isla de Cuba	»	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.—*Deuda del Estado.*		
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Intereses de deuda perpetua exterior al 4 por 100.*		
		Importe nominal de la deuda expresada. 1.971.151.000		
		Importe de los intereses de este capital, abonables por trimestres vencidos en 1.° de Octubre de 1893, 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio de 1894, al respecto de 4 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882................	»	78.846.040
		Estos intereses se pagan en Londres, París y Berlín á los cambios siguientes: en Londres, á razón de 25'20 por libra esterlina; en París, á razón de peseta por franco, y en Berlín á razón de pesetas 1'235 por marco alemán.		
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Intereses de la deuda perpetua interior al 4 por* 100, *y de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.*		
		Importe de la que se halla emitida...... 2.274.660.450		
		Importe de los intereses de este capital, abonables por trimestres vencidos en 1.° de Octubre de 1893, 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio de 1894, al respecto de 4 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882..............	»	90.986.418
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856......	»	»
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Intereses de inscripciones intrasferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859................	»	»
				169.832.458
3.°		CAPÍTULO 3.°		
		Amortización de residuos de deuda consolidada.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Por lo que se calcula necesario para el pago en metálico de las fracciones ó residuos que no alcancen al valor de un título de deuda perpetua al 4 por 100, conforme á lo preceptuado en los artículos 67 y 68 del reglamento de 17 de Octubre de 1851........................	»	10.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.			
		Deuda amortizable.			
4.°		CAPÍTULO 4.°			
		Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100 y comisión de 1¼ por 100 al Banco de España.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Julio de 1893, de la creada por la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1891, á virtud de la ley de 14 Julio anterior	1.714.075.000		
		Intereses y amortización de este capital en los trimestres de 1.° de Octubre de 1893, 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio de 1894, con arreglo á lo dispuesto en dicha ley y Real decreto		»	101.300.550
	2.°	ARTÍCULO 2.°			
		Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España sobre la anualidad fija de 101.304.000 pesetas por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881 y la de 14 de Julio de 1891		»	1.266.300
					102.566.850
5.°		CAPÍTULO 5.°—ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.			
		Emisión de 72.536.000 reales, llevada á efecto en virtud del Real decreto de 26 de Marzo de 1858.		»	
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Febrero de 1893	562.000		
		Baja.			
		Por lo que se calcula ha de amortizarse en las subastas de Marzo y Junio de 1893	40.000		
		Líquido que se calcula en circulación en 1.° de Julio de 1893	522.000		
		Intereses que corresponden á este capital al respecto de 2½ por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 9 de Diciembre de 1881		13.050	
		Bajas.			
		Por los intereses de todo el ejercicio, de pesetas 40.000 que se calcula han de amortizarse en las subastas de Setiembre y Diciembre de 1893	1.000		
				13.050	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.—*Deuda amortizable.*			
		Sumas anteriores..........	1.000	13.050	
		Por los intereses del semestre de 30 de Junio de 1894, de pesetas 40.000 que se calcula han de amortizarse en Marzo y Junio del mismo año..................	500	1.500	
					11.550
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Amortización.*			
		Capital que ha de invertirse en la amortización de esta deuda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1878 y 9 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Agosto de 1882.........................		»	94.146
					105.696
6.°		CAPÍTULO 6.°—ACCIONES DE CARRETERAS.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Intereses.*			
		Emisión de 55 millones de reales, llevada á efecto en virtud de Real decreto de 7 de Setiembre de 1852.			
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Febrero de 1893......................	186.500		
		Importan los intereses de la anualidad que vence en 31 de Agosto de 1893, al respecto de 2 ½ por 100, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 9 de Diciembre de 1881		4.662'50	
		Emisión de 20 millones de reales, reducida á 1.220.000 por Real decreto de 12 de Agosto de 1852.			
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Febrero de 1893....................	50.500		
		Importan los intereses de este capital al respecto de 2 ½ por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 9 de Diciembre de 1881.		1.262'50	
		Emisión de 32.678.000 reales, autorizada por la ley de 25 de Julio de 1855 y llevada á efecto en virtud de Real decreto de 6 de Junio de 1856.			
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Febrero de 1893.......................	15.000		
		Importan los intereses de este capital, al respecto de 2 ½ por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 9 de Diciembre de 1881.....		375	6.300

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°		*Sigue* SECCION 3.ª—Deuda pública.—*Deuda amortizable.*		
		Sumas anteriores.............	»	6.300
	2.°	Artículo 2.°—*Amortización.*		
		Emisión de 55 millones de reales, llevada á efecto en virtud de Real decreto de 9 de Setiembre de 1852.		
		Capital que ha de invertirse en la amortización de esta deuda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1878 y 9 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Agosto de 1882.........................	46.000	
		Emisión de 20 millones de reales, llevada á efecto en virtud de Real decreto de 12 de Agosto de 1852.		
		Capital que ha de invertirse en la amortización de esta deuda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1878 y 9 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Agosto de 1882.........................	3.658	
		Emisión de 32.678.000 reales, llevada á efecto en virtud de Real decreto de 6 de Junio de 1856.		
		Capital que ha de invertirse en la amortización de esta deuda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1878 y 9 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Agosto de 1882.........................	6.000	
				55.658
7.°		CAPÍTULO 7.°		61.958
		Amortización de deuda del Tesoro procedente del personal.		
	Unico.	Artículo único.		
		Capital de dicha deuda en circulación en 1.° de Febrero de 1893............ 1.320.256		
		Por lo que se calcula ha de invertirse en la amortización de dicha deuda, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Agosto de 1882...	»	50.000
8.°		CAPÍTULO 8.°		
		Amortización de los créditos pendientes de pago en la deuda del 4 por 100 amortizable.		
	Unico.	Artículo único.		
		Capital é intereses de estos créditos...................	»	»
9.°		CAPÍTULO 9.°		
		Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.		
	Unico.	Artículo único.		
		Capital que ha de invertirse en la amortización de dicha deuda.....................................	»	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue SECCIÓN 3.ª—DEUDA PÚBLICA.—*Deuda amortizable.*		
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
10		CAPÍTULO 10.		
		Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.........	»	3.750.000
11		CAPÍTULO 11.		
		Intereses y amortización del anticipo de la Tabacalera.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para satisfacer los intereses y amortización del anticipo hecho por la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra, á saber:		
		Por intereses .... 3.043.851'65		
		Por amortización..................... 9.643.252		
			»	12.687.103'65
12		CAPÍTULO 12.		
		Deuda flotante del Tesoro.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro....	»	16.500.000
13		CAPÍTULO 13.		
		Intereses de depósitos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.	»	3.500.000
14		CAPÍTULO 14.		
		Ejercicios cerrados.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*		
		Para formalizar bajo el concepto de intereses de acciones del Canal de Isabel II del año económico de 1869-70 la cantidad satisfecha con exceso al crédito presupuesto por efecto de un error que se cometió al fijar en el de		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.—*Deuda del Tesoro.*			
		dicho año el importe de las acciones que quedaron en circulación, y, por tanto, el de los intereses abonables en el mismo		380	
		Para formalizar con aplicación á resultas del presupuesto de 1878-79 los intereses de unos bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados en la provincia de Segovia		75	
		Madrid.—1867-68 á 1890-91.—Para satisfacer al Sr. Marqués de Ayerbe las pensiones correspondientes al período de 1.° de Julio de 1867 á fin de Diciembre de 1890 de doce censales impuestos sobre los bienes de propios de Caspe, de la provincia de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Mayo de 1892		25.047	
		Valladolid.—1873-74 á 1887-88.—Para satisfacer á Don Ignacio Navas y Berroso, D. Pío García del Hoyo y Don Santiago Intiel Blanco el importe de pensiones atrasadas de un censo impuesto sobre los bienes de propios de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, á favor de las fundaciones de D. Pedro Quirós y Argüelles, que ha sido redimido según Real orden de 22 de Abril de 1884, y cuyo abono ha sido autorizado por otra de 14 de Setiembre de 1892		16.733'49	
				42.235'49	
		Deuda del Tesoro.			
		Para reintegrar al Banco de Bilbao el importe de la cantidad anticipada al Gobierno civil de Vizcaya en el año 1873 para atenciones de la última guerra civil, según Real orden de 29 de Julio de 1888	62.500		
		Para abonar á dicho Banco el interés de 5 por 100 anual sobre la cantinad á que se refiere la partida anterior desde la terminación de la guerra, ó sea desde 20 de Marzo de 1876 á 30 de Junio de 1892 (diez y seis años, tres meses y diez días), según la misma Real orden	50.868'05		
				113.368'05	
					155.603'54
		SECCION CUARTA			
		CARGAS DE JUSTICIA			
1.°		CAPÍTULO 1.°—OBLIGACIONES CORRIENTES			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Oficios y derechos enajenados*			
		Madrid.			
		2 A D. Martín Esteban Muñoz, por la Contaduría de Millones de Córdoba, subsistente por Real orden de 2 de Noviembre de 1861		735'25	
		8 A D.ª Teresa Gargollo, viuda de D. Luis de Sola y del Castillo, por la Escribanía de Guías de la Aduana de Cádiz. Subsistente por Real orden de 22 de Mayo de 1861		7.500	
				8.235'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior.............	8.235'25	
		12 A D. Quintín María Arévalo Bayón, Conde del Troncoso, por su participación en el oficio de Correo mayor de España..... 660 A D. José Jalón, por idem id. id........ 540'15	1.200'15	
		Subsistente por Real orden de 26 de Febrero de 1863.		
		13 A D. Andrés Piquinoti y herederos del Marqués de Santa Lucía, por el de Correo mayor de España en Génova......... 2.877'91 A D. Martín Estéban Muñoz............ 574'88 A D. Arcadio Herrera, como representante de la Condesa de Villaleal......... 1.529'13	4.981'92	
		Subsistente por orden de la Regencia de 29 de Enero de 1875.		
		14 A D.ª Susana Montes Bayón, Marquesa viuda de Valderas, por su participación en el oficio de Correo mayor de Indias. Subsistente por Real orden de 16 de Julio de 1865..........................	20.628'25	
		16 A D. José Maestre y D.ª Angela García Herreros, por el derecho de fiel medidor de Málaga. Subsistente por Real orden de 16 de Junio de 1856..........	16.499	
		23 A D. Carlos y D.ª María de la Asunción Stuard Fitz James y Portocarrero, Duque de Berwick y Alba y Duquesa de Galisteo y de Tamames respectivamente, por recompensa de la cesión al Estado del portazgo de Viveros. Subsistente por decreto-sentencia de 9 de Abril de 1864..................	1.000	
		24 Al Duque de Montellano, por los portazgos de Andújar y Marmolejo. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1866...........................	350	
		27 Al Conde de Munster, Marqués de Sentmanat, por el dominio útil de las aguas y barca del río Llobregat. Subsistente por Real decreto-sentencia de 13 de Mayo de 1871............................	3.732'25	
		28 Al Duque de Medinaceli, por recompensa del derecho de peaje de Denia y Jávea. Subsistente por Real orden de 9 de Octubre de 1860..................	9.411'75	
		Albacete		
		31 Al Conde de Balazote, por las alcabalas de la provincia de Albacete. Subsistente por Real orden de 21 de Febrero de 1879............................	572'16	
		35 Al Vizconde de San Germán, por las alcabalas de Alpera. Subsistente por Real orden de 20 de Noviembre de 1879..............................	883'86	
		Almería.		
		38 A D. José Mesía y Orozco, por las alcabalas de Olalla y Urracal. Subsistente por Real orden de 23 de Noviembre de 1881...........................	389'54	
		Córdoba.		
		39 A la Junta de Beneficencia de esta provincia, por las alcabalas de Fiñana, Ocaña y otros Almería. Subsistente por Real orden de 18 de Noviembre de 1880.	4.015'32	
			71.899'45	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	71.899'45	
		Madrid.		
		40 A D. Manuel Pérez Asenjo, por las alcabalas de Delijar y Cobdar, provincia de Almería. Subsistente por Real orden de 12 de Diciembre de 1868......	185'31	
		43 Al Duque de Sessa, por su participación en las alcabalas que la casa de Altamira cobraba en la provincia de León........ 1.931'58		
		A D. José María de Cadenas, por las alcabalas que la expresada casa de Altamira percibía en la provincia de Salamanca. 1.841'52	3.773'10	
		Subsistentes por Reales órdenes de 18 de Enero de 1878 y 10 de Abril de 1880.		
		44 Al Conde de Valdeláguila, Marqués de Villasante, en equivalencia de las alcabalas de Fuentedaño, provincia de Avila. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867..............................	366'40	
		Avila.		
		45 Al Ayuntamiento de Herradón, en equivalencia de sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 15 de Julio de 1870......................	185'68	
		46 Al de Velayos, por idem id. Subsistente por orden de la Regencia de 23 de Julio de 1870.............	86'11	
		47 Al Conde de Adanero, en equivalencia de las alcabalas que percibía en la provincia de Avila. Subsistente por orden de la Regencia de 6 de Agosto de 1870................................	110'37	
		58 A D. Domingo Lanchares, presbítero, como administrador del patronato fundado en la iglesia colegiata de Castrojeriz por D. Juan Mendoza, Marqués de Hinojosa, por las alcabalas de Cebreros. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1884.........	2.145'43	
		Madrid.		
		60 Al Conde de Cervellón, en equivalencia de ias alcabalas de Siruela y Tamurejo, provincia de Badajoz. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	2.669'90	
		64 Al Marqués del Salar y Pozo Blanco, en equivalencia de las alcabalas de Bodonal y La Higuera, provincia de Badajoz. Subsistente por Real orden de 20 de Julio de 1883............................	1.183'80	
		Badajoz.		
		65 Al hospital de Jesús de Zalamea, en equivalencia de las alcabalas de Feria, provincia de Badajoz. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882..	2.069'32	
			84.674'87	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	84.674'87	
		Madrid.		
		66 Al Duque de Frías, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 4 de Julio de 1884..	780'19	
		69 Al Duque de Algete, por el equivalente de las alcabalas de Quintana del Oranco y Viloria, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 15 de Setiembre de 1883..........................	53'84	
		71 Al Marqués de Aguila Fuente, por las alcabalas que tiene en varias provincias. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883..................	1.980'94	
		Burgos.		
		72 Al Marqués de Villacampo, en equivalencia de las alcabalas de Celada é Iglesia, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 30 de Marzo de 1883.	83'17	
		Madrid.		
		73 A D.ª María de la Encarnación Fernández de Córdova, Duquesa de Bailén y Marquesa de Miravel, en equivalencia de las alcabalas de la provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883.	860'23	
		Burgos.		
		77 Al Marqués de Claramonte, en equivalencia de las alcabalas de Palacios, provincia de Burgos. Subsistente por orden de la Regencia de 26 de Junio de 1870..................................	33'40	
		80 A los herederos del Conde de Hervias, en equivalencia de las alcabalas de Sasamón y Arcos, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882.........................	208'29	
		81 Al Conde de Castrillo y Orgaz, en equivalencia de las alcabalas de Fuentespina, Villalva y otros, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882.........................	819'43	
		Madrid.		
		83 Al Conde de Mansilla, en equivalencia de las alcabalas de Lerma y otras, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868.....	1.481'27	
		87 A D.ª María Josefa Vélez-Frías, en equivalencia de las alcabalas de Presencia, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 16 de Setiembre de 1879.	338'53	
		Burgos.		
		88 A D. Bartolomé Mariana, en equivalencia de las alcabalas de Huérmeces y otras, provincia de Burgos. Subsistente por Real orden de 26 de Setiembre de 1883................................	77'62	
		91 Al Ayuntamiento de Tórtoles, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 15 de Diciembre de 1867...............	421'02	
			91.812'80	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enjenados.*		
		Suma anterior	91.812'80	
		92 Al de Valle de Mena, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 22 de Octubre de 1884........................	212'47	
		93 Al de Hormazas, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 18 de Enero de 1867............................	603'02	
		94 Al de Valdecondes, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 17 de Noviembre de 1866.......................	834'52	
		95 Al de Sotillo, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 10 de Noviembre de 1865.........................	2.076'52	
		96 Al de Salas de Bureba, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884.........................	110'72	
		98 Al de Poza, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 30 de Marzo de 1875..................................	2.300'25	
		Madrid		
		100 Al Duque de Arco, en equivalencia de las alcabalas de Pasarón y Galisteo, provincia de Cáceres. Subsistente por Real orden de 21 de Julio de 1884...	135'53	
		109 A D.ª María de la Encarnación Fernández de Córdova, Duquesa de Bailén, Marquesa de Miravel, en equivalencia de las alcabalas de Miravel, provincia de Cáceres. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882................................	436'58	
		Cáceres.		
		111 Al Conde de Canilleros, por la mitad de las alcabalas de Plasenzuela....... 100'15		
		A D. Miguel Ortiz, en representación de su esposa D.ª Inés Ortiz y López, por la otra mitad.................... 100'15	200'30	
		Subsistentes por orden de la Regencia de 9 de Octubre de 1869.		
		112 A D. José Marqués de Arce, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cáceres. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873................	369'88	
		Cádiz.		
		114 Al Ayuntamiento de Arcos, por el equivalente de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 26 de Abril de 1871..........	7.942'02	
		115 Al Ayuntamiento de Olvera, por el equivalente de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 5 de Junio de 1871...........	2.456'05	
		119 Al Marqués de los Alamos, en equivalencia de las alcabalas de Villamartín, provincia de Cádiz. Subsistente por Real orden de 12 de Noviembre de 1881.	2.660'12	
		120 Al Marqués de Palavicini, en equivalencia de las alcabalas de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. Subsistente por orden del Ministerio de 3 de Mayo de 1871	3.091'96	
			115.242'74	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior...........	115.242'74	
		Madrid.		
		121 A D.ª Ana María Chico, copartícipe de las alcabalas de Vejer. Subsistente por Real orden de 20 de Marzo de 1880..........	2.760'96	
		122 A D. Jose María Corchado y Gijón, por las alcabalas de la Villa de Vejer. Subsistente por Real orden de 16 de Enero de 1880..........	4.283'07	
		Ciudad Real.		
		123 Al Duque de Montara, Conde de Ezpeleta, en equivalencia de las alcabalas de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real. Subsistente por orden de la Regencia de 12 de Diciembre de 1870..........	1.115	
		Madrid.		
		126 Al Duque de Noblejas, en equivalencia de las alcabalas de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real. Subsistente por orden del Ministerio de 29 de Abril de 1871.	1.248'11	
		Córdoba-Madrid.		
		132 Al Conde de Luque, en equivalencia de las alcabalas del pueblo de Luque. Subsistente por orden del Ministerio de 11 de Mayo de 1871. Córdoba........	3.362'71	
		134 A la Junta de propios de Priego, en equivalencia de las alcabalas de Priego y Monturque. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882. Córdoba..	963'98	
		135 A D. José María Corchado y Gijón, por su participación en las alcabalas de la villa de Pozo Blanco. Madrid............ 3.254'35		
		A D. Rafael y Doña Concepción de Lara y Pineda, por idem id. Córdoba...... 3.254'34		
			6.508'69	
		Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873.		
		Madrid.		
		137 A la Obra pía de San Antonio del Carpio, en equivalencia de las alcabalas del Río del Carpio. Subsistente por Real orden de 27 de Agosto de 1883....	2.157'16	
		146 Al Marqués de Moya, por las alcabalas de la villa y tierra de Moya. Subsistente por Real orden de 30 de Marzo de 1887..........	4.831'51	
		Cuenca.		
		157 Al Duque de Granada de Ega, en equivalencia de las alcabalas de la provincia de Cuenca. Subsistente por Real orden de 20 de Mayo de 1881..........	322'88	
			142.796'81	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	142.796'81	
		Soria.		
		163 A D. José Hurtado de Mendoza, hoy D. Manuel López de Vicuña, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca. Subsistente por Real orden de 26 de Setiembre de 1883......	150'50	
		Granada.		
		167 Al Conde de Santa Coloma, en equivalencia de las alcabalas de Rubite, Mecina, Fidel y otros de la provincia de Granada. Subsistente por orden de la Regencia de 5 de Agosto de 1870............	3.472'19	
		171 A la Condesa de Montijo, en equivalencia de las alcabalas de Huétor Tájar, de la provincia de Granada. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	1.044'62	
		173 Al Ayuntamiento de Gabia Grande, en equivalencia de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 31 de Enero de 1881..............	555,63	
		174 Al Marqués de Campo Tejar, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Granada. Subsistente por orden del Ministerio de 3 de Mayo de 1871..............................	149'63	
		175 Al Ayuntamiento de Zubia, por las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 10 de Marzo de 1871...........................	1.118'79	
		Madrid.		
		177 Al Marqués de Arenales, por las alcabalas de la villa de Castril. Subsistente por Real orden de 28 de Febrero de 1887.............................	490'23	
		Guadalajara.		
		185 Al Marqués de Chiloeches, por equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Guadalajara. Subsistente por orden del Ministerio de 20 de Marzo de 1871...........................	189'58	
		189 Al Marqués de Valdecarzana, en equivalencia de las alcabalas de Taracena y otros. Subsistente por orden del Ministerio de 19 de Mayo de 1871........	22'62	
		Madrid.		
		194 Al Conde de Villel, en equivalencia de las alcabalas de Villel y Algar, provincia de Guadalajara. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882.	256'30	
		198 A los sucesores del Marqués de Ujena, por el equivalente de las alcabalas de Olmedo y Villar del Olmo, provincia de Guadalajara, en la siguiente forma:		
		A D.ª Luisa Muñoz de Baena............ 662'72		
		A D. Joaquín Muñoz de Baena........... 155'91		
		A D. José Muñoz de Baena.............. 220'94		
		A D.ª Josefa Felipe y Hervite........... 346'51		
			1.386'08	
		Subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1880.		
			151.632'98	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	151.632'98	
		Guadalajara.		
		202 A la villa de Sacedón, por alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 20 de Mayo de 1881.	657'52	
		203 A la de Escariche, por las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 12 de Marzo de 1871..........................	117'22	
		204 A la de Fuentenovilla, por las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884..............................	496	
		205 A la de Hueva, por alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 11 de Marzo de 1871............................	219'62	
		206 A la de Tomelloso, por alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 24 de Mayo de 1871..........................	120'88	
		207 A la de Yélamos de Abajo, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 26 de Octubre de 1882.	192'75	
		209 A la de San Andrés del Rey, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 25 de Octubre de 1882.	89'32	
		210 A la de Mondéjar, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 29 de Abril de 1871.....	1.837'61	
		212 A la de Pioz, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 20 de Mayo de 1871........	221'88	
		Huelva.		
		330 A D. Diego Escalada, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Huelva. Subsistente por Real orden de 17 de Marzo de 1884.	203'53	
		Jaén.		
		248 Al Marqués de Camarasa, en equivalencia de las alcabalas de Sabiote, provincia de Jaén. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884...........	1.580'25	
		León.		
		250 A D. Mariano Brezmez y Arredondo, en equivalencia de alcabalas de Valdevimbre y otros. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 8 de Octubre de 1873............................	768'66	
		252 Al Marqués de Lorenzana, en equivalencia de alcabalas del concejo de Tenas, provincia de León. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884....	149'82	
		253 Al Ayuntamiento de Rodiezno, por las alcabalas de Villarangos, Casares y otros, provincia de León. Subsistente por orden del Ministerio de 19 de Mayo de 1871.................................	316'68	
		254 A D.ª Angela y D.ª María del Carmen Caballero y Saavedra, en equivalencia de alcabalas de Cervera, provincia de León. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873....	332'41	
		258 Al Ayuntamiento de Valderas, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 19 de Mayo de 1871................................	5.406'81	
			164.343'94	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	164.343'94	
		Madrid.		
		264 A Doña María de las Mercedes de Alcaraz y Nero, Marquesa de la Coquilla, por las alcabalas de Pajares, provincia de León. Subsistente por orden del Ministerio de 22 de Abril de 1871..............	202'77	
		267 Al Marqués de la Habana, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de León. Subsistente por Real orden de 22 de Enero de 1889.	276'87	
		León.		
		272 Al Conde de Priaranza, por alcabalas de San Pedro Castañera y otros, provincia de León. Subsistente por Real orden de 28 de Febrero de 1882........	132'27	
		Madrid.		
		289 Al Marqués de Alcañices, por las alcabalas de Pedrosa y otros, provincia de Logroño. Subsistente por Real orden de 15 de Setiembre de 1883.........	383'71	
		Logroño.		
		296 Al Ayuntamiento de Huércanos, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 14 de Abril de 1871................................	417'92	
		298 Al Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 24 de Abril de 1871.........................	11'14	
		299 Al de Alesanco, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 23 de Junio de 1870....	612'37	
		300 Al de Canales, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 8 de Abril de 1871.........	151'90	
		303 Al de Haro, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 23 de Noviembre de 1881.............	4.809'11	
		Madrid.		
		305 Al Conde de Ofalia, por el equivalente de las alcabalas de Ocón y otros, provincia de Logroño. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882....	1.347'97	
		310 Al Conde de Lemus, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Lugo, cuya carga pertenece á los siguientes interesados:		
		Al Marqués de la Torrecilla........... 1.222		
		A Doña Josefina Ruiz García de la Prada. 956'25	2.178'25	
		Subsistente por Real orden de 11 de Agosto de 1883.		
		317 Al Ayuntamiento de Alcobendas, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 15 de Setiembre de 1883..................................	198'36	
		318 Al de Arganda, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 17 de Marzo de 1871....	6.871'40	
			181.937'98	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	181.937'98	
		319 Al de Algete, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 16 de Diciembre de 1867............	1.523'55	
		320 Al Conde de Barajas, por el equivalente de las alcabalas de Canillejas, Ambró y otros, provincia de Madrid. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873..............	532'36	
		321 Al Ayuntamiento de Brunete, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867...	1.972.47	
		323 A D. Antonio María Alvarez, por el equivalente de alcabalas de varios pueblos de la provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884..............................	39'13	
		326 Al Duque de Frías, por el equivalente de las alcabalas de Pinto Ajofrín. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884, cuya carga pertenece á los siguientes interesados:		
		A D. Serafín Salcedo y Bermejillo........ 413'16		
		A D. Bernardino Fernández de Velasco... 413'16	826'32	
		327 A la Duquesa de Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero, por el equivalente de las alcabalas del pueblo de Vicálvaro. Subsistente por Real orden de 6 de Abril de 1889............................	2.589'05	
		328 Al Ayuntamiento de Fuencarral, por alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 13 de Mayo de 1871..........................	7.738'22	
		329 Al Ayuntamiento de Fuenlabrada, por las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.........................	696'03	
		331 A D. Manuel Isidro Granja, por el equivalente de las alcabalas y cientos de Velilla, provincia de Madrid. Cuya carga pertenece actualmente en la siguiente forma:		
		A D. Sandalio Granja................. 110'18		
		A D. Ramón Granja.................. 330'51	440'69	
		Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882.		
		332 Al Ayuntamiento de Getafe, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Enero de 1867..	3.992'77	
		336 A D. Simón Fernández Cabello, por las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 15 de Noviembre de 1880..	1.692'35	
		338 Al Ayuntamiento de Loeches, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 24 de Abril de 1871.................................	803'06	
		341 Al Marqués de Mejorada, por el equivalente del tercero y cuarto unos por ciento de Vallecas, Vicálvaro y otros pueblos de la provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	637'77	
		342 Al Duque de Medinaceli, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Badajoz, Burgos, Cáceres y León, declarada subsistente por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1882, 15 de Marzo de 1883 y 27 de Julio de 1886......	27.265'48	
			232.687'23	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior	232.687'23	
		343 A las Memorias de Mancera, por el equivalente de las alcabalas de Daganzo y otros pueblos de la provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882	1.011'46	
		345 Al Ayuntamiento del Molar, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Noviembre de 1865	967'22	
		351 Al Ayuntamiento de Parla, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Enero de 1867	1.488'72	
		352 Al idem de Pinto, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867	1.743'86	
		356 A D. Manuel María Ruíz, por el equivalente de las alcabalas de Villamantilla, provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883.	369'18	
		357 A D. Pedro Ardanuy y Palacios, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882	378'14	
		363 A D.ª María Arteaga y Silva, Condesa de Torres Cabrera, por el equivalente de las alcabalas de Carabanchel de Abajo y Aravaca, provincia de Madrid. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882	2.153'29	
		369 Al Ayuntamiento de Villaverde, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 1.° de Marzo de 1871	903'18	
		370 Al idem de Vicálvaro, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882	254'79	
		372 A la Duquesa del Arco, por el equivalente de las alcabalas de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga. Subsistente por Real orden de 14 de Octubre de 1866	998'17	
		Málaga.		
		377 Al Ayuntamiento de Cañete la Real, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 25 de Octubre de 1882	2.333'60	
		378 Al idem de Guaro, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883	844'51	
		Orense.		
		404 A los vecinos de la parroquia de San Miguel de Lebosende, por el equivalente de sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883	587'82	
		Oviedo.		
		405 A D.ª Teresa García del Busto, por el equivalente de la mitad de las alcabalas de Mieres y Riosa, provincia de Oviedo.... 301'50		
		A D. Antonio Vázquez, por la otra mitad de dichas alcabalas.... 301'51	603'01	
		Subsistente por Real orden de 10 de Noviembre de 1865.		
			247.324'18	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior........	247.324'18	
		406 Al Conde de Canalejas, por el equivalente de las alcabalas de Grado Miranda, provincia de Oviedo. Subsistente por Real orden de 7 de Noviembre de 1865................................	2.658'92	
		Madrid.		
		407 A la Condesa de Belmonte, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Oviedo. Subsistente por orden del Poder ejecutivo de 24 de Junio de 1869............................	2.764'51	
		Oviedo.		
		408 A D.ª María de la Asunción y D.ª Elena Velarde, por el equivalente de las alcabalas del Concejo de Proaza y Coto Linares, provincia de Oviedo. Subsistente por Real orden de 15 de Enero de 1873.........	89'70	
		410 Al Marqués de Valdecarzana, por el equivalente de las alcabalas cotos de Muros y Quinzano, Luerces y otros de la provincia de Oviedo. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884.................	231'55	
		411 Al Concejo de Gijón, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867.............	10.687'50	
		412 Al Ayuntamiento de la Pola de Allande, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873...............	285'53	
		414 Al Concejo de Onís, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1867............	261'09	
		415 Al de Casavia, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.................	38'85	
		Palencia.		
		420 Al Conde de Castrillo, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882................................	319'99	
		Madrid.		
		421 Al Conde de Torrejón, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	275'80	
		Burgos.		
		422 A los herederos del Conde de Hervías, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882...................	67'95	
		Madrid.		
		426 A D. Manuel Pérez Asenjo, por el equivalente de las alcabalas y tercias del Concejo del Valle de Cerrato, provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868....................	154'77	
			265.160'34	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior...............	265.160'34	
		430 Al Marqués de Revilla, por el equivalente de las alcabalas de Revilla de Campos, Santa Cecilia y otros de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 16 de Setiembre de 1883............ ..	303'29	
		432 A D. Diego Colón y Sierra, por el equivalente de las alcabalas de Torquemada, y cuatro unos por ciento de Baltanás y Vertavillo, provincia de Palencia, cuya carga ha sido declarada subsistente por Real orden de 3 de Octubre de 1888.................	1.366'66	
		Palencia.		
		433 Al hospital de Esgueva de Valladolid, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868................................	155'18	
		435 A los propios de Fuente de Nava, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 7 de Noviembre de 1871................................	2.132'88	
		437 A los de Grijota, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 22 de Julio de 1873................................	1.330'06	
		438 A los de Villalobón, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882.........	228'55	
		443 Al Marqués de Castel-Moncayo, por el equivalente de las alcabalas de Villa Herreros, provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882................................	293'83	
		445 Al de Bedmar y Escalona, por el equivalente de las alcabalas de Arroyo Anosa y San Román. Subsistente por orden de la Regencia de 12 de Agosto de 1870................................	283'46	
		449 Al de Lorenzana, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Palencia. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867...	159'82	
		451 A los propios de Villameriel, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 5 de Junio de 1866....	108'90	
		Pontevedra.		
		453 A D. Rodrigo de Barrio y Lorenzana, por el equivalente de las alcabalas de Villagarcía, provincia de Pontevedra. Subsistente por Real orden de 2 de Enero de 1884................................	1.251'85	
		Salamanca.		
		460 Al Marqués de Cardeñosa, por el equivalente de las alcabalas de Villavieja, provincia de Salamanca. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882................................	279'27	
		Madrid.		
		463 A D. Serafín Salcedo y Bermejillo, por el equivalente de las alcabalas, y primero y segundo unos por ciento de Peñaranda de Bracamonte, y alcabalas de Aldea Seca, provincia de Salamanca, que el Duque de Frías percibía en dicha provincia. Subsistente por Real orden de 16 de Diciembre de 1886.	2.618'02	
			275.672'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	275.672'11	
		Salamanca.		
		464 Al Conde del Grajal, por el equivalente de las alcabalas de Villafuerte y Villaselva, provincia de Salamanca. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882..............................	155'15	
		Madrid.		
		472 Al Conde de Noblejas, por el equivalente de las alcabalas de Comillas, provincia de Santander. Subsistente por orden del Ministerio de 19 de Mayo de 1871..	102'60	
		Santander.		
		474 Al Ayuntamiento de Reinosa, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 11 de Noviembre de 1870............................	12.143'35	
		475 Al pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 12 de Agosto de 1870..................	156'29	
		Madrid.		
		481 A D. Carlos y D.ª María de la Asunción Stuart Fitz James y Portocarrero, Duque de Berwick y Alba y Duquesa de Tamames y Galisteo, respectivamente, por el equivalente de las alcabalas de Peñaranda, Fuentidueña y otras de la provincia de Segovia. Subsistente por orden del Ministerio de 29 de Mayo de 1871...........................	6.072'21	
		487 Al Duque de Abrantes, por el equivalente de las alcabalas de Aguilafuente, Sotosalvos y Pelayo, provincia de Segovia. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883...........................	348'75	
		489 Al Marqués de Castel-Moncayo, por el equivalente de las alcabalas de Villacastín, provincia de Segovia. Subsistente por Real orden de 12 de Mayo de 1883.	183'61	
		Segovia.		
		491 Al Conde de Mansilla, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Segovia. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868..................................	103'90	
		492 Al Marqués de Castellanos, por el equivalente de las alcabalas de Anaya, de la provincia de Segovia. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868.	16'63	
		Sevilla.		
		495 A D.ª Rafaela Lacarrera, por el equivalente de las alcabalas del Pedroso. Subsistente por decreto-sentencia de 2 de Setiembre de 1888............	860'19	
			295.814'79	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	295.814'79	
		Huelva.		
		504 A la Casa de niños expósitos de Ayamonte, por las alcabalas de Villanueva del Ariscal. Subsistente por Real orden de 12 de Noviembre de 1881.....	2.619'51	
		Sevilla.		
		514 A los herederos de D. Manuel Medina Verdes y Cabañas, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pilas, provincia de Sevilla. Subsistente por Real orden de 19 de Enero de 1889................	320'41	
		517 Al Ayuntamiento de Huévar, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Abril de 1874......	1.076'21	
		519 Al Marqués de Villafranca y Carrión, por el equivalente de las alcabalas de Carrión, provincia de Sevilla. Subsistente por orden del Ministerio de 11 de Marzo de 1871.........................	309'87	
		520 Al caudal de propios de Osuna, por el equivalente de las alcabalas de dicho pueblo. Subsistente por orden del Ministerio de 13 de Mayo de 1871.......	27.679'45	
		522 Al de Puebla de Cazalla, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 3 de Mayo de 1871................................	2.392'97	
		Madrid.		
		524 A D. Eustaquio Rafael Casas, por el equivalente de las alcabalas de Puebla de Coria. Subsistente por orden del Ministerio de 13 de Mayo de 1871......	1.693'12	
		526 A D. Serafín Salcedo y Bermejillo, por el equivalente de las alcabalas que percibía el Duque de Frías en la provincia de Soria. Subsistente por Real orden de 25 de Noviembre de 1882.................	160	
		Soria.		
		529 Al Conde de Gomara, por el equivalente de las alcabalas de Almenar, provincia de Soria. Subsistente por orden de la Regencia de 12 de Diciembre de 1870................................	149'30	
		534 Al Marqués de Vilueña, por el equivalente de las alcabalas de Tejada, provincia de Soria. Subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1883.........	63'62	
		Toledo.		
		537 Al Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867................................	1.404'82	
		538 Al Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 11 de Noviembre de 1870....................	520'13	
		539 Al de Añover de Tajo, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 24 de Octubre de 1865.........	1.999'82	
			336.204'02	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior........	336.204'02	
		540 Al de Arcicollar, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868.............	152'23	
		541 Al de Argés, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868.................	487'08	
		546 A D. Antonio, D. Ignacio, D.ª María de los Dolores y D.ª Paula Jiménez y Muñoz, como hijos y herederos de D. Antonio Jiménez Paniagua, por equivalencia de las alcabalas de Cebolla, provincia de Toledo. Subsistente por orden de la Regencia de 11 de Febrero de 1870..........................	299'43	
		547 Al pueblo de Borox, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867..........	2.357'05	
		550 Al pueblo de Cedillo, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867..........	1.318'80	
		551 Al de Cobisa, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 2 de Febrero de 1876.................	329'72	
		554 Al de Esquivias, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia de 8 de Julio de 1870........	2.084'86	
		Madrid.		
		555 A D. Serafín Salcedo y Bermejillo, por la participación que en las alcabalas del Condado de Oropesa, provincia de Toledo, percibía el Duque de Frías... 1.713'55		
		Al mismo, por idem id............... 4.496'55		
		A D. Bernardino Fernández de Velasco, por idem id.................. 1.713'55	7.923'65	
		Subsistente por Real orden de 14 de Agosto de 1882.		
		Toledo.		
		556 Al Patronato Real de legos de La Guardia, por equivalente de las alcabalas de Lillo, declarada subsistente por Real orden de 29 de Abril de 1890.....	726'12	
		561 Al pueblo de Magán, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Enero de 1867..........	617'67	
		562 Al de Mocejón, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 25 de Octubre de 1865...........	2.071'43	
		563 Al Conde de Montijo, Mora y Miranda, por el equivalente de las alcabalas de Layos y Mora, provincia de Toledo. Subsistente por decreto-sentencia de 23 de Abril de 1881...........................	9.403'45	
		564 A la Marquesa de Monreal, por el equivalente de las alcabalas de Cabaña de la Sagra, provincia de Toledo. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882.................................	558'21	
		Madrid.		
		565 A los herederos de D. Joaquín Fernández de Córdoba y Pacheco, Marqués de Malpica, por el equivalente de las alcabalas de Malpica y San Martín, provincia de Toledo. Subsistente por Real orden de 29 de Enero de 1881..................................	2.192'84	
			366.726'56	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior..............	366.726'56	
		Toledo.		
		566 A D.ª María de las Nieves Sevillano, Duquesa de Sevillano, Marquesa viuda de la Vega del Pozo, por el equivalente de las alcabalas de San Silvestre, provincia de Toledo. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873.....	120'40	
		567 Al pueblo de Nambroca, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868.....	632'43	
		568 Al de Navalmoral, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 22 de Abril de 1868..............	172'24	
		569 Al de Navamorcuende, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Regente del Reino de 13 de Agosto de 1869................................	634'45	
		572 Al de Polan, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 26 de Abril de 1865...................	1.322'55	
		573 Al de Portillo, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867...................	743'84	
		Madrid.		
		574 A D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, por el equivalente de las alcabalas de Villamuelas, provincia de Toledo. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868.................	227'71	
		Toledo.		
		575 Al pueblo de Torre de Esteban Hambrán, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 16 de Diciembre de 1867..........................	1.222'65	
		580 Al de Ugena, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1867..............	1.342'05	
		581 Al Ayuntamiento de Villaminaya, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	395'36	
		583 Al de Vargas, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868.................	218'18	
		Madrid.		
		593 A D. Carlos y D.ª María de la Asunción Stuart Fitz James y Portocarrero, Duque de Berwick y Alba y Duquesa de Tamames y Galisteo, respectivamente, por el equivalente de las alcabalas de Valdunquillo, San Pedro de la Tarce, Iscar-Cogeces, Megeces y Pedraja, provincia de Valladolid. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873...........................	1.520'51	
		597 A los herederos de D. Joaquín Fernández Córdoba y Pacheco, Marqués de Malpica, Duque de Arión, por el equivalente de las alcabalas de Morales y Casasola, provincia de Valladolid. Subsistente por Real orden de 22 de Junio de 1882...........	482'08	
		603 Al Marqués de Revilla, por el equivalente de las alcabalas de Peñalba y Sardón, provincia de Valladolid. Subsistente por orden del Ministerio de 19 de Mayo de 1871..........................	52'53	
			375.813'54	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior.	375.813'54	
		Valladolid.		
		604 Al de Vilueña, por el equivalente de las alcabalas de Villanueva y Olmo, provincia de Valladolid. Subsistente por orden de la Regencia del Reino de 23 de Julio de 1870.	95'54	
		Madrid.		
		606 Al de Tejada, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Valladolid. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882. . .	1.782'26	
		Valladolid.		
		610 A D.ª María Herranz y Aguilera, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Valladolid. Subsistente por orden de la Regencia del Reino de 15 de Julio de 1870. . . .	161'83	
		615 A D. Pedro Navia, por el equivalente de las alcabalas de San Román, provincia de Valladolid. Subsistente por orden de la Regencia del Reino de 15 de Junio de 1870.	828'12	
		617 A los Propios de Villanueva de Duero, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia del Reino de 6 de Agosto de 1870.	351'58	
		618 A los de Ciguñuela, por sus alcabalas. Subsistente por orden del Ministerio de 29 de Mayo de 1871. .	764'19	
		619 A los de Nava del Rey, por sus alcabalas. Subsistente por orden de la Regencia del Reino de 29 de Julio de 1870.	7.878'31	
		622 A los Propios de Pozaldez, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867.	1.203'25	
		623 A los de Rodilana, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868.	408'39	
		624 A los de Rueda de Medina, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 20 de Noviembre de 1872.	5.809'37	
		Zamora.		
		631 Al Conde de Peraleda y D. Bernardino Fernández Grande, por el equivalente de las alcabalas de Maderal, provincia de Zamora. Subsistente por Real orden de 29 de Julio de 1883.	90'02	
		632 Al Ayuntamiento de Fuente la Peña, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1882.	1.917'13	
		Tesorería Central.		
		633 A D. Carlos Luis de Borbón, Duque de Parma, por el portazgo que, como Comendador mayor de Castilla, le pertenecía en la barca de Fuentidueña. Subsistente por Real orden de 18 de Octubre de 1854. . .	3.386'13	
			400.489'66	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	1.º	*Sigue* SECCIÓN 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	400.489'66	
		Burgos.		
		634 Al Ayuntamiento de Fuente del Césped, por sus alcabalas. Subsistente por Real orden de 17 de Noviembre de 1866..............................	1.026'92	
		Tesorería Central.		
		636 A S. A. D. Carlos Luis de Borbón, Duque de Parma, como Comendador de Castilla de la Orden militar de Santiago, por arriendo del portazgo de Montealegre. Subsistente por Real orden de 5 de Octubre de 1860....................................	800	
		Zaragoza.		
		637 Al Conde de Robres, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Tudela del Duero, provincia de Valladolid. Subsistente por Real orden de 23 de Febrero de 1864..............................	3.102'74	
		Madrid.		
		640 A D.ª María de la Encarnación Fernández de Córdova y Carondelet, Duquesa de Bailén y Marquesa de Miravel, por el equivalente de las cinco novenas partes de las alcabalas y cientos de la feria de San Marcos, que se celebra en la dehesa de San Benito de Plasencia, provincia de Cáceres. Reconocida por Real orden en 12 de Abril de 1867..............	5.601'07	
		Valladolid.		
		642 Al Ayuntamiento de Corcos, por sus alcabalas. Reconocida por Real orden de 22 de Abril de 1868....	202'78	
		643 Al Marqués del Socorro, por el equivalente de sus alcabalas de la villa del Carpio, provincia de Valladolid. Reconocida por Real orden de 10 de Julio de 1868....................................	154'06	
		644 A la Marquesa de Castellanos, por el equivalente de las alcabalas de Castro Verde y otras de la provincia de Valladolid. Reconocida por orden del Regente del Reino de 9 de Octubre de 1869............	595'57	
		Logroño.		
		645 Al Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, por sus alcabalas. Reconocida por orden del Ministerio de 13 de Mayo de 1871..............................	1.790'93	
		Valladolid.		
		646 Al de Castronuevo, por sus alcabalas. Reconocida por orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1870....................................	244'43	
		647 Al de Fontihoyuelos, por sus alcabalas. Reconocida por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873..............................	35'55	
			414.043'71	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior............	414.043'71	
		Madrid.		
		648 Al Marqués de Cilleruelos, en recompensa del portazgo de las Fraguas. Reconocida por Real decreto-sentencia de 24 de Setiembre de 1880..............	165	
		649 Al Patronato de las santas reliquias de Cuerva, por el equivalente de las alcabalas de Navahermosa y Ventas con Peña Aguilera. Reconocida por Real orden de 27 de Marzo de 1882................	1.832'08	
		Orense.		
		651 A los vecinos de la parroquia de Gomariz, distrito municipal de Leiro, por el equivalente de las alcabalas del Coto de Gomariz. Reconocida por Real orden de 12 de Diciembre de 1884..................	197'73	
				416.238'52
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Recompensas por salinas.*		
		Jaén.		
		3 A la ciudad de Baeza, por las salinas de Argamasilla, Coromina y Taraje. Subsistente por Real orden de 15 de Junio de 1863........................	710	
		4 Al Marqués de Camarasa, por las de Carrascal y otras. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1861.	307'35	
		5 Al Conde de Torralba, por las de Torrequebradilla. Subsistente por Real orden de 15 de Junio de 1863...	550	
		Tarragona.		
		11 Al Conde de Santa Coloma, por las de Torredembarra. Subsistente por Real orden de 28 de Febrero de 1862.	3.200	
		16 A los herederos de D. Alfonso Guzmán de Villoria, por las de los Alfaques, en término de Tortosa. Subsistente por Real orden de 4 de Julio de 1861......	1.312'50	
		Madrid.		
		22 Al Conde de Atarés, por las de Escalate. Subsistente por Real orden de 30 de Octubre de 1863........	555'29	
		Huesca.		
		25 A D. Vicente Artemi y Sangenis, por las de Secastilla. Subsistente por Real orden de 5 de Abril de 1861.	2.164'71	
		26 Al lugar de Clamosa, idem, por las de Huesca. Subsistente por Real orden de 5 de Abril de 1861....	2.823'53	
		28 A D. Manuel de Turmó, idem, por las de Huesca. Subsistente por Real orden de 2 de Marzo de 1861....	258'83	
		29 A D.ª Cristina Cabrera y Abad, idem, por las de Huesca. Subsistente por Real orden de 2 de Marzo de 1861.	531'75	
		30 A D. José Nadal, idem, por las de Huesca. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1867..........	56'47	
			12.470'43	416.238'52

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	2.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.—*Recompensas por salinas.*			
		Sumas anteriores......		22.470'43	416.238'52
		Zaragoza.			
		36 Al Seminario sacerdotal de San Carlos Borromeo, de la ciudad de Zaragoza por las de Ojos Negros. Subsistente por Real orden de 20 de Mayo de 1861.....		3.764'71	
					16.235'14
	3.°	Artículo 3.°—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Madrid.			
		4 A los sucesores del Marqués de Casa Alta, por réditos de un censo sobre terrenos que ocupa la Marina en la nueva población de San Carlos, en la forma siguiente:			
		A D.ª María Fernández Martínez y Fernández, y en su nombre, como usufructuario de los bienes de la misma, á su padre D. Sebastián Martínez Corcuera, por 370.000 rs. de capital...........	2.777'31		
		Cadiz.			
		A los herederos de D.ª María Francisca de Madariaga de la Campana, por el de 237.326 rs........................	1.781'44		
		A los herederos de D.ª María Rafaela de Madariaga de Chinchilla, por el de 25.228 rs.	189'40		
		A D. Joaquín Rubio Rosich, como dueño en virtud de compra hecha á los herederos de D. José Rafael de Madariaga, por el de 37.596 rs................	282'20		
		Al mismo, por el de 31.900 rs.........	239'25		
		A D. Cristóbal Castro y Palomino, por el de 15.950 rs.......................	119'90		
				5.389'50	
		Subsistentes por Real orden de 27 de Marzo de 1882.			
		Madrid.			
		11 Al Conde de Saceda, por un censo sobre la casa Historia Natural, calle de Alcalá.............................	12.725'29		
		A D.ª María Camón y Felipe, por la participación que le corresponde en dicha carga como poseedora de la casa nativa Erviti...........................	1.649'71		
				14.375	
		Subsistente en 1856 por la Comisión interventora de los Sres. Diputados.			
		Murcia.			
		19 A D. Mariano Fontes, Marqués de Ordoño, por réditos de un censo sobre terrenos de Murcia. Subsistente por Real orden de 19 de Setiembre de 1861......		53'76	
				19.818'26	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores.........		19.818'26	432.473'66
		20 Al Marqués de Espinardo, por idem id. Subsistente por Real orden de 8 de Febrero de 1862...........		80'75	
		21 A D. Antonio Fernández de Amorós, por idem id. Subsistente por Real orden de 31 de Marzo de 1863...		16'50	
		23 A D. José González Maldonado, por idem id. Subsistente por Real orden de 28 de Agosto de 1860....		100'50	
		24 Al Marqués de Molins, por idem id. Subsistente por Real orden de 23 de Diciembre de 1859..........		66'75	
		26 Al Marqués de Pinares, por réditos del capital en que se estimaron unos terrenos de su propiedad que le fueron ocupados para la construcción del camino de Murcia á Cartagena. Subsistente por Real orden de 14 de Febrero de 1887....................		93'22	
		28 A la viuda de D. Rafael Gutiérrez Flecher, por idem idem. Subsistente por Real orden de 19 de Setiembre de 1861..........................		38'29	
		32 Al Vizconde de Huertas, por idem id. Subsistente por la Comisión inspectora de Sres. Diputados en 9 de Febrero de 1856........................		26'25	
		Madrid.			
		46 A la Condesa de Montijo, por un censo impuesto sobre el terreno en que fué edificado el polvorín inmediato al puente de Toledo. Subsistente por la Comisión inspectora de los Sres. Diputados.......		10	
		58 A D. José Febrer y Calderón, como marido de Doña María del Pilar Calvo de Escalada, por un censo sobre el Condado de Oropesa..........................	2.287'50		
		A D. Juan Sala Sevilla, por su participación en dicho censo..............	2.287'50		
				4.575	
		Subsistente por Real orden de 17 de Marzo de 1884.			
		59 Al Marqués de Perales, por réditos del capital impuesto sobre las corredurías de mar y tierra establecidas en Alicante. Subsistente por orden de la Regencia de 15 de Noviembre de 1870..........		12.500	
		Guipúzcoa.			
		60 A los siguientes interesados, por imposiciones hechas en el Consulado de San Sebastián:			
		1. Al Conde de Monterrón. Subsistente por Real orden de 23 de Julio de 1860....................	1.250		
		2. Al Ayuntamiento de Eybar. Subsistente por Real orden de 23 de Julio de 1860.................	97'50		
		4. Al Conde de Villafuerte. Subsistente por Real orden de 24 de Setiembre de 1860..............	1.200		
		5. A D. Fernando Aguirre. Subsistente por Real orden de 24 de Setiembre de 1860................	900		
			3.447'50	37.325'52	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores............	3.447'50	37.325'52	432.473'66
		6. A la Casa de Misericordia de Azpeitia. Subsistente por Real orden de 24 de Setiembre de 1860......	90'75		
		7. A D. Martín Miguel de Iraizoz. Subsistente por Real orden de 5 de Julio de 1860...............	300		
		8. A D. Miguel María Acedo. Subsistente por Real orden de 11 de Julio de 1860...............	1.050		
		9. A D. Fermín Tasteo. Subsistente por Real orden de 7 de Julio de 1860.....................	750		
		10. A D. Ildefonso Castejón. Subsistente por Real orden de 8 de Julio de 1860.....................	190'50		
		11. A D. Remigio Bobadilla. Subsistente por Real orden de 26 de Julio de 1860.....................	190'50		
		12. A D.ª Maríana Ana de Olazabal. Subsistente por Real orden de 26 de Julio de 1860..............	1.350		
		13. A la viuda de Collado é hijos. Subsistente por Real orden de 30 de Julio de 1860...............	270		
		14. A D.ª Manuela de Velasco. Subsistente por Real orden de 30 de Julio de 1860...............	450		
				8.089'25	
		Santander.			
		61 A D. José Cueto y Peña por una imposición en el Consulado de Santander. Subsistente por Real orden de 10 de Abril de 1861.........................		1.155	
		62 A varios beneficiados de Comillas, por réditos de un capital de 200.000 rs. impuesto en el extinguido Consulado de Santander para las obras del puerto, cuya carga ha sido declarada subsistente por Real orden de 6 de Octubre de 1888................		1.500	
		64 A D. José Sarabia, por una imposición en el Consulado de Santander. Subsistente por la Comisión interventora de Sres. Diputados en 16 de Junio de 1856.................................		2.250	
		65 A D. José Fernández de los Ríos, por idem id. de 17 de Enero de 1856..............................		577'50	
		Vizcaya.			
		66 A los siguientes interesados por imposiciones hechas en el Consulado de Bilbao:			
		2. A D. José María de Asurduy. Subsistente por Real orden de 9 de Octubre de 1860...............	220'59		
		3. D. José María de Urquijo. Subsistente por Real orden de 8 Enero de 1860.	233'41		
			454	50.897'27	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.— *Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores...........	454	50.897'27	432.473'66
		66 5. D. Cosme, D.ª Josefa y D.ª Eusebia Larando y otros partícipes hasta el número de 14. Subsistente por Real orden de 19 de Octubre de 1861.	1.225		
		6. A D. Mateo de la Banda Abarca. Subsistente por Real orden de 17 de Diciembre de 1859............	1.870		
		7. Seminario de San Nicolás de Bari. Subsistente por Real orden de 7 de Enero de 1860................	56'53		
		8. Herederos de D. José Manuel de Vivanco. Subsistente por Real orden de 19 de Diciembre de 1859........	1.560'96		
		9. Ayuntamiento del Valle de Orozco. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860..............	122'50		
		10. D.ª Victoria de Sarvia. Subsistente por Real orden de 21 de Abril de 1860.	800		
		11. D.ª María de Murgoitia. Subsistente por Real orden de 23 de Diciembre de 1859......................	400		
		12. D. José María Jusué. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860.	400		
		13. Herederos de D.ª María de Urquijo y D. Juan Epalza. Subsistente por Real orden de 7 de Marzo de 1860	2.540		
		14. D. Manuel Llantada. Subsistente por Real orden de 3 de Marzo de 1860.	150		
		15. D.ª María Manuela de Lozano. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860......................	191'25		
		16. Casa de Misericordia de Bilbao. Subsistente por Real orden de 31 de Marzo de 1860................	385'41		
		17. D. Mariano Aztazcor y Plaza. Subsistente por Real orden de 23 de Diciembre de 1859..............	1.100		
		18. D. Jerónimo de Vivanco y herederos D. Pedro Juan de Zumaeta. Subsistente por Real orden de 25 de Octubre de 1861................	977'50		
		19. D. Valentín de Abiega. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860......................	247'50		
		20. D. Mariano Langines y D.ª Cleta de Gárate. Subsistente por Real orden de 4 de Noviembre de 1860..	440		
		21. D. Luis, D.ª Josefa y D.ª Francisca de Aguirre. Subsistente por Real orden de 28 de Diciembre de 1859..	520		
		22. D.ª Manuela Madariaga y D. Domingo de Soparda y otros. Subsistente por Real orden de 3 de Marzo de 1860.	337'50		
		23. D.ª María Josefa de Villarrutia. Subsistente por Real orden de 7 de Junio de 1860................	562'50		
			14.340'65	50.897'27	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores..........	14.340'65	50.897'27	532.473'66
		66 25. D. José Blas de Arau y otros. Subsistente por Real orden de 24 de Julio de 1860................	1.000		
		26. D. Manuel de Arocena. Subsistente por Real orden de 30 de Julio de 1860......................	23'09		
		27. D. Manuel Domingo de Urraza. Subsistente por Real orden de 24 de Diciembre de 1859..............	382'50		
		28. D. Víctor y D.ª Josefa de Quintana. Subsistente por Real orden de 4 de Setiembre de 1860.............	2.000		
		29. D. José Allende de Salazar y Doña Rita de Gacetua. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1860.	205'34		
		30. D.ª María de la Soledad Ayundia. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1860..............	220		
		31. Cabildo eclesiástico de Bilbao. Subsistente por Real orden de 2 de Setiembre de 1860...........	80		
		32. D.ª María Ibáñez de Rentería. Subsistente por Real orden de 16 de Enero de 1860...............	1.375		
		33. D.ª María Antonia de la Quintana y D.ª Juana Mena. Subsistente por Real orden de 17 de Enero de 1860.	434'35		
		34. D.ª Josefa de Umaran. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860......................	97'50		
		35. D.ª Manuela de Lavarrieta. Subsistente por Real orden de 25 de Abril de 1865................	1.000		
		37. Viuda de D. Anselmo de Recacoechea. Subsistente por Real orden de 27 de Julio de 1860..............	45		
		39. D.ª Antonia de Lavarrieta. Subsistente por Real orden de 20 de Marzo de 1860................	262'50		
		40. D.ª Nicolasa Gastaca y Gómez. Subsistente por Real orden de 25 de Abril de 1860................	525		
		41. D.ª Josefa, D.ª Francisca y D. Luis Aguirre. Subsistente por Real orden de 29 de Diciembre de 1859.	440		
		43. Marqués de Villarias. Subsistente por Real orden de 4 de Setiembre de 1860......................	412'50		
		44. D. Carlos Francisco de Zubiaga. Subsistente por Real orden de 31 de Marzo de 1860................	320		
		46. D.ª Manuela de Beci y Villarrutia. Subsistente por Real orden de 7 de Marzo de 1860..............	1.125		
		47. Herederos de D.ª Juana Yandiola. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860..............	550		
			24.838'43	50.897'27	432.473'66
					60

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª— CARGAS DE JUSTICIA. — *Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores.........	24.838'43	50.897'27	432.473'66
		66 48. D. Fernando Galíndez. Subsistente por Real orden de 21 de Abril de 1860........................	200		
		49. Viuda de D. Angel de Viguera. Subsistente por Real orden de 28 de Enero de 1860................	148'75		
		51. D.ª Josefa Larumbide. Subsistente por Real orden de 26 de Junio de 1860........................	460		
		52. D. Julián Alday. Subsistente por Real orden de 28 de Diciembre de 1859.	172'79		
		53. D. Mariano Mazarredo. Subsistente por Real orden de 8 de Enero de 1860........................	797'50		
		54. Herederos de D.ª Juana Estefana de Yandiola. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860....	450		
		57. D. José Ulpiano de Yarza. Subsistente por Real orden de 23 de Diciembre de 1859..................	165		
		58. Herederos de D. Sebastián de Villacereceda. Subsistente por Real orden de 23 de Diciembre de 1859.....	660		
		59. D. Federico Victoria de Lecea. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1860................	220		
		60. D. José María Zugasti. Subsistente por Real orden de 16 de Noviembre de 1861....................	140'62		
		61. D. Juan Crisóstomo de Rada y Romeca. Subsistente por Real orden de 20 de Marzo de 1860............	618'75		
		62. D.ª María Josefa de Asúa y Urizar. Subsistente por Real orden de 30 de Junio de 1860...............	1.000		
		64. D. Donato de Barrañano y D. Cosme de Olavarrieta. Subsistente por Real orden de 22 de Marzo de 1860.....	495		
		65. Herederos de D. Juan Manuel Landaluce. Subsistente por Real orden de 22 de Marzo de 1860............	1.125		
		66. D.ª Josefa Cachupín y D. Francisco Ugarte. Subsistente por Real orden de 20 de Febrero de 1860........	450		
		67. Cabildo eclesiástico de Bilbao. Subsistente por Real orden de 11 de Julio de 1860..................	233'66		
		70. D. Francisco Cortázar. Subsistente por Real orden de 20 de Febrero de 1860......................	338'82		
		71. D.ª Marta Cortazar. Subsistente por Real orden de 20 de Febrero de 1860.	272'02		
		73. Ayuntamiento de Bilbao. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1860........................	151'16		
			32.937'50	50.897'27	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores...........	32.937'50	50.897'27	432.473'66
		66 74. D. José Avellaneda. Subsistente por Real orden de 3 de Marzo de 1860.	400		
		76. D.ª Francisca y D.ª Josefa de Aguirre. Subsistente por Real orden de 3 de Marzo de 1860.................	400		
		78. D. José de la Riva. Subsistente por Real orden de 7 de Marzo de 1860.	875		
		80. D. Ignacio Ansaín. Subsistente por Real orden 31 de Marzo de 1860..	75		
		81. D. Domingo Soparda ó D. León de Ulagata. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860..........	144		
		82. D. Cristóbal de Zabala. Subsistente por Real orden de 25 de Febrero de 1860.	225		
		83. A la Capellanía fundada por D. Juan José de Yamo, en la iglesia de San Vicente de Sodupe. Subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1891.	440		
		84. Herederos de D. José Ignacio de Aguirre. Subsistente por Real orden de 22 de Marzo de 1860............	300		
		85. D.ª Polonia de Matute. Subsistente por Real orden de 25 de Abril de 1860.	146'25		
		86. D.ª Polonia de Matute. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860.	371'25		
		87. D.ª Josefa Olavarría. Subsistente por Real orden de 18 de Febrero de 1861.	77		
		88. D.ª Josefa de Albisua. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1860.	724'81		
		89. D.ª Josefa Ventura de Achutegui. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860.................	240		
		90. D.ª María Antonia de Astoreca. Subsistente por Real orden de 22 de Abril de 1860.................	220		
		93. D. Nicolás Rodríguez. Subsistente por Real orden de 6 de Marzo de 1860.	400		
		94. D.ª Dominga Ibarra. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860.	11'82		
		95. D. José Gregorio Bilbao y Guendiaga. Subsistente por Real orden de 21 de Febrero de 1860...............	200		
		96. D. José Joaquín de Guevara. Subsistente por Real orden de 21 de Febrero de 1860.............	660		
		97. D.ª Manuela Elcoro Iribe. Subsistente por Real orden de 22 de Marzo de 1860................	500		
		98. D. José Rivero. Subsistente por Real orden de 23 de Marzo de 1860...	636'12		
		101. Sor Cesárea de Santa Mónica y Valle. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860..............	87'50		
		104. D. Pedro y D. José Garitano. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860.................	1.125		
			41.196'25	50.897'27	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores..........	41.196'25	50.897'27	432.473'66
		66 105. D. Manuel María Matute. Subsistente por Real orden de 27 de Abril 1861	24'75		
		106. D. Juan Bautista Arctio. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1860......................	523'12		
		108. D. Pedro Cejudo. Subsistente por Real orden de 9 de Octubre de 1860..	302'50		
		109. Cabildo eclesiástico de Murueta. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860...............	122'50		
		110. Viuda de D. Eugenio Garay. Subsistente por Real orden de 29 de Mayo de 1860...............	1.050		
		112. D. Fernando de Barrenechea. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860...............	330		
		114. D. Ramón Cavanzo y Cacho. Subsistente por Real orden de 25 de Junio de 1860...............	800		
		115. D. Juan de Iturriaga. Subsistente por Real orden de 31 de Diciembre de 1859.....................	1.380		
		116. D.ª María Ana de Méjico. Subsistente por Real orden de 16 de Agosto de 1860....................	105		
		117. Santuario de Santa María de Begoña. Subsistente por Real orden de 20 de Octubre de 1861...........	1.087'12		
				46.921'24	
		Santander.			
		67 A los siguientes interesados, por intereses de varios capitales que el Consulado de Santander tomó á préstamo para el camino de Reinosa:			
		1. D. Manuel Solorzano. Subsistente por Real orden de 27 de Marzo de 1882.	247'50		
		2. D. Manuel García. Reconocida en 11 de Febrero de 1859............	765		
		5. D. Manuel Cano. Reconocida en 24 de Noviembre de 1856.........	765		
		8. Escuela de Comillas. Reconocida en 10 de Marzo de 1856...........	775		
		9. Cátedra de gramática de Comillas. Reconocida en 16 de Junio de 1856.	1.100		
		12. Capellanía de Comillas. Reconocida en 14 de Enero de 1856........	375		
		13. D.ª Brígida Bustamante. Reconocida en 31 de Enero de 1856........	375		
		14. D. Jenaro Antonio Ceballos. Reconocida en 31 de Enero de 1856....	82'50		
		15. D.ª Brígida Herrera Bustamante. Subsistente por Real orden de 22 de Octubre de 1884...............	165		
		17. D. Ignacio Arredondo. Subsistente por Real orden de 15 de Junio de 1864.....................	825		
			5.475	97.818'51	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores...........	5.475	97.818'51	432.473'66
		67 19. D. Luciano Arredondo. Reconocida en 16 de Junio de 1856...........	371'25		
		20. Capellanía de Miera. Reconocida en 16 de Junio de 1856...........	450		
		21. Capellanía de Miera. Reconocida en 16 de Junio de 1856...........	450		
		26. D.ª Paula García Cossi. Reconocida en 31 de Enero de 1856........	450		
		27 D. Timoteo de la Riva. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882........................	450		
		29 2.° D. Inocencio de Aja. Reconocida en 31 de Enero de 1856........	525		
		31 1.° D.ª María Justina Sanz de Santuola. Reconocida en 3 de Enero de 1856........................	821'25		
		31 3.° D.ª María Velarde. Reconocida en 31 de Enero de 1856...........	426'25		
		32 1.° D. Francisco Iglesias. Reconocida en 31 de Enero de 1856........	165		
				9.583'75	
		Cádiz.			
		A D. Manuel de la Maza Pedrueca, por parte de una imposición en el Consulado de Santander. Reconocida en 31 de Enero de 1856.....................		412'50	
		Santander.			
		68 A los siguientes interesados, por intereses de varios capitales que el Consulado de Santander y la Dirección de Caminos tomaron á préstamo para la carretera de Santander á Rioja:			
		2. D. Diego Camino. Reconocida en 17 de Enero de 1856..............	854		
		3. Herederos de D.ª Lucía Herrero. Subsistente por Real orden de 20 de Mayo de 1881................	243'75		
		5. D. Vicente Paredes. Reconocida en 31 de Enero de 1856..............	337'50		
		6. Herederos de D. Manuel Bustamante. Reconocida en 31 de Enero de 1856........................	1.125		
		8. Marquesa de Villatorre. Reconocida en 31 de Enero de 1856........	74'25		
		13. D. Ignacio Hermoso. Subsistente por Real orden de 24 de Febrero de 1880........................	312'71		
		16. D. Manuel Gómez Martínez. Reconocida en 31 de Enero de 1856....	875		
		17. D.ª Rosa Vargas. Reconocida en 31 de Enero de 1856..............	450		
		18. D. Antonio Díaz Gutiérrez. Reconocida en 31 de Enero de 1856....	416'25		
			4.688'46	107.814'76	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores	4.688'46	107.814'76	432.473'66
		68 19. D. Eduardo Fernández Peredo. Reconocida en 10 de Marzo de 1856.	1.250		
		20. D. Nicolás Cañizo. Reconocida en 31 de Enero de 1856..............	1.750		
		21. D. Alonso Cañizo. Reconocida en 31 de Enero de 1856	751'25		
		22. D.ª Josefa Juana Saravia. Reconocida en 31 de Enero de 1856.........	937'50		
		23. D. Tomás Cipriano Agüero. Reconocida en 31 de Enero de 1856.....	1.500		
		24. D. Joaquín García Obosares. Reconocida en 10 de Marzo de 1856..	845		
		25. D. Policarpo Bustamante. Subsistente por Real orden de 9 de Noviembre de 1872...................	807'06		
		26. Herederos de D.ª Luisa Herrera. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	1.375		
		27. D. Pedro Ruiz. Subsistente por Real orden de 24 de Octubre de 1884..	846'66		
		28. D. Pedro Ruiz. Subsistente por Real orden de 22 de Octubre de 1884..	846'66		
		30. D.ª Juana Ruvín. Reconocida en 16 de Febrero de 1856.............	371'25		
		31. D. Tomás Agüero. Reconocida en 31 de Enero de 1856..............	1.250		
		32. D.ª Francisca Castañeda. Reconocida en 16 de Febrero de 1856.......	450		
		35. Capellanía de Comillas. Subsistente por Real orden de 25 de Octubre de 1882.....................	818'75		
		36. D. Ramón y D. Angel Francisco Agüero. Reconocida en 31 de Enero de 1856.....................	321'93		
		37. D. Toribio Rubio del Campo. Reconocida en 31 de Enero de 1856..	126		
		38. D. Francisco Bustamante. Reconocida en 21 de Enero de 1856....	450		
		39. D. Casto Ramón y Gómez. Reconocida en 31 de Enero de 1856....	2.000		
		40. D. José Pío Pedrueca. Reconocida en 12 de Marzo de 1856...........	90		
		42. Escuela de Tagle. Reconocida en 10 de Marzo de 1856.............	102'38		
		44. D. Pedro A. Caballero. Reconocida en 27 de Febrero de 1856.......	506'25		
		46. D. Juan Balbas. Reconocida en 16 de Junio de 1856..............	852'50		
		47. Herederos de Doña Ana Reguera. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	751'25		
		48. Herederos de Doña Ana Reguera. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	751'25		
		49. Herederos de Doña Ana Reguera. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	751'25		
		50. Herederos de Doña Ana Reguera. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	751'25		
			25.941'65	107.814'76	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de justicia.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores	25.941'65	107.814'76	432.473'66
		68 51. Hospital de San Rafael de Santander. Reconocida en 16 de Junio de 1856	3.750		
		52. D. Bernardino y D. Francisco Sánchez. Reconocida en 31 de Enero de 1856	937'50		
		54. D. Policarpo Bustamante. Subsistente por Real orden de 5 de Noviembre de 1872	150'09		
		55. D. Vicente Galnares. Reconocida en 31 de Enero de 1856	956'25		
		57. D. Pedro Ruíz. Subsistente por Real orden de 24 de Octubre de 1884 ..	118'30		
		58. D. Pedro Ruíz. Subsistente por Real orden de 24 de Octubre de 1884 ..	118'30		
		59. D. Tomás de Baragoitia. Reconocida en 31 de Enero de 1856	225		
		60. D. Vicente Paredes García. Reconocida en 31 de Enero de 1856	135		
		61. D. José de Olózaga. Reconocida en 31 de Enero de 1856	1.462'50		
		62 4.° Doncellas pobres de Santillana. Subsistente por Real orden de 1.° de Mayo de 1878	4.150		
		63. D.ª María Paredes. Reconocida en 31 de Enero de 1856	1.000		
		62 7.° Hospital de peregrinos de Santillana. Subsistente por Real orden de 1.° de Mayo de 1878	550		
		64. D. Antonio María Ravago. Reconocida en 16 de Junio de 1856	625		
		67. Herederos de D. Pedro Ignacio Ceballos. Reconocida en 6 de Junio de 1856	1.125		
		66. Herederos de D. Manuel Fernández Camús. Reconocida en 6 de Febrero de 1856	483'75		
		68. Escuela de San Miguel de Luena. Reconocida en 10 de Marzo de 1856.	438'75		
		69. D. Huidobro y Revilla. Reconocida en 16 de Junio de 1856	2.500		
		72. D. Gaspar García. Reconocida en 8 de Enero de 1856	292'50		
		73. Hospital de Comillas. Reconocida en 8 de Enero de 1856	3.000		
		76. D.ª Josefa Ceballos Bustamente. Reconocida en 31 de Enero de 1856.	825		
		77. Herederos de Campuzano. Reconocida en 10 de Enero de 1856	112'50		
		59 2.° D.ª María Olivarri. Reconocida en 31 de Enero de 1856	51'18		
		78. Escuela de Brez. Reconocida en 17 de Enero de 1856	517'50		
		79. D. Domingo González Bustamente. Reconocida en 31 de Enero de 1856	382'50		
			49.848'27	107.814'76	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*			
		Sumas anteriores..........	49.848'27	107.814'76	432.473'66
		68 80. D. Fermín Sierra de la Peña. Reconocida en 31 de Enero de 1856...	875		
		82. D. José Quintín Díaz. Reconocida en 16 de Junio de 1856...........	416'25		
		83. Hospital de Comillas. Reconocida en 3 de Mayo de 1856............	875		
				52.014'52	
		Valencia.			
		69 A D.ª Isabel Palavicino Ibarrola por réditos de una imposición hecha por Doña Francisca Javier de Gamir sobre la Empresa de las obras del puerto del Grao de Valencia. Subsistente por Real orden de 15 Agosto de 1892........................		119'25	
		Madrid.			
		70 A D. Tomás Pérez Anguita como representante legal de la testamentaría de D.ª María de la Soledad Vázquez, Marquesa que fué de los Llamos, por los réditos al 6 por 100 de su participación en el capital anticipado para las obras del puerto del Grao de Valencia......	1.200		
		A D.ª Concepción Aldaya y López, por su participación en el mismo capital.. .	2.400		
		A D. Jaime Garay y Thous, idem......	2.400		
				6.000	
		Subsistente por Real orden de 5 de Agosto de 1890.			
		Sevilla.			
		75 Al Marqués de Guadalcázar, por réditos del capital de 22.000 ducados, impuestos en el Consulado de Sevilla, sobre el suprimido derecho de Lonja é Infantes.	1.375		
		Madrid.			
		A D. José Corchado, por su participación en los derechos del capital referido en el anterior.........................	1.375		
				2.750	
		Subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1862.			
		Tarragona.			
		82 A los siguientes interesados por réditos de los capitales anticipados para las obras del puerto de Tarragona:			
		5. Herederos de D. Juan Ferrer y Borja. Subsistente por Real orden de 1.° de Abril de 1889................................	344		
		7. D. Jaime Martori y Folzch. Subsistente por Real orden de 4 de Julio de 1861........	480		
				824	
				169.522'53	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª — CARGAS DE JUSTICIA. — *Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	169.522'53	432.473'66
		Murcia.		
		83 Al Conde del Valle de San Juan y D. Francisco Melgarejo, por réditos de tres censos impuestos sobre terrenos ocupados por el Estado para el ensanche de la Fábrica de Salitre de Murcia. Subsistente por Real orden de 22 de Mayo de 1861..........	550'13	
		84 A la Marquesa de Lugros y Bogaraya, por réditos del capital de censo en que el Marqués del Campillo, su causante, vendió al Estado una casa de su propiedad, sita en la ciudad de Murcia, para ensanche de las oficinas de Hacienda de la provincia. Subsistente por Real orden de 20 de Enero de 1862.....	391'69	
		Madrid.		
		85 A D. Basilio María de Arauna, por réditos de un censo que gravitaba sobre la suprimida Alcaldía de la Cárcel de la Corte. Reconocida en 8 de Febrero de 1860....................................	288'81	
		86 Al Marqués de Góngora, por la pensión anual que le corresponde en equivalencia de los montes de Erregurena y Artesiaga, cedidos al Estado. Reconocida en 10 de Febrero de 1862...............	512'47	
		88 Al Conde de San Rafael, por réditos de un censo impuesto originariamente sobre los Estados de Oropesa, á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Curiel, y en cuyo pago se subrogó la Hacienda. Reconocida en 26 de Febrero de 1862..............	6.000	
		Vizcaya.		
		89 A D. José Salvador Leguerica, por réditos de cuatro capitales de censo de que es poseedor, impuesto originariamente sobre el suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, por la Abadesa y religiosas del convento de Santa Clara, sito en la anteiglesia de Abando. Reconocida en 24 de Mayo de 1862...........................	484	
		Madrid.		
		90 A D. José Alvarez de Sotomayor y Domenech, por réditos del capital de un censo de 500.000 rs., adquiridos en virtud de compra hecha á D. Bernardino Fernández de Velasco, á quien antes correspondía como sucesor de estos derechos del difunto Duque de Frías, por cuyo capital de censo, impuesto sobre los arbitrios de la carretera de Oviedo á León y otros varios, vendió este último á la Hacienda la casa llamada de los Consejos, la de la Ballestería y terrenos que mediaban entre una y otra. Reconocida en 1.° de Junio de 1862.................	3.750	
		Valencia.		
		91 Al Marqués de la Romana, por réditos de un capital de censo impuesto originariamente sobre los Estados de Oropesa, en cuyo pago se subrogó la Hacienda. Reconocida en 14 de Octubre de 1862....	426'51	
			181.926'14	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*		
		Sumas anteriores............	181.926'14	432.473'66
		Vizcaya.		
		92 A D. Juan Mendívil y Gorordo, por réditos de un capital de censo impuesto por sus causantes sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Reconocida en 16 de Octubre de 1862................	687	
		Madrid.		
		93 A D. Manuel Alvarez Maldonado, por réditos de un capital de censo de 20.114 rs. y 6 maravedís, en que fué vendida á la Hacienda una casa de su propiedad para ensanche de la fábrica de salitres y pólvora de esta capital. Reconocida en 24 de Mayo de 1862....................................	150'85	
		Sevilla.		
		95 Al patronato fundado por D. Bartolomé Gómez del Castillo, en el Castillo de los Guardas, por réditos de dos capitales impuestos sobre el suprimido derecho de Lonja é Infantes. Subsistente por Real orden de 24 de Marzo de 1863................	4.125	
		Vizcaya.		
		96 A D. Blas de la Quintana, por réditos del capital de un censo de que en la actualidad es poseedor y originariamente fué impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 13 de Junio de 1863................	714'69	
		97 A D. José Manuel de la Torre Urrutia, como marido de D.ª Juana de la Villa y Calera, por réditos de un capital de censo impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 21 de Junio de 1863......................	1.375	
		Murcia.		
		98 A los herederos de D. Fernando Francisco Salván, por réditos de un capital de censo procedente de tierras ocupadas para la carretera de Murcia á Cartagena, pertenecientes al vínculo fundado por Don Rodrigo Pérez de Tudela y su mujer. Subsistente por Real orden de 15 de Junio de 1863.........	32'57	
		Vizcaya.		
		100 A D. Blas María y D. Pablo María Garnica, D. Dámaso, D. José y D.ª Bruna de Ris y Garnica, herederos los últimos de D. Dámaso Ris y Vallado, por réditos de un censo de 164.000 rs. de capital, impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, en esta forma:		
		A D. Blas María y D. Pablo Garnica, por su participación de 92.000 rs. del capital referido............................ 460		
		A D. Dámaso, D. José y D.ª Bruna de Ris y Garnica, por la de 72.000............. 360	820	
		Reconocida en 14 de Julio de 1864.		
			189.831'25	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores	189.831'25	432.473'66
		101 Al Conde de Montefuerte, por réditos de un capital de censo de que en la actualidad es poseedor, y originariamente fué impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 4 de Julio de 1864....................	407'30	
		103 A D.ª Sofía de Arana y Ampuero, D.ª Cristeta, Don Germán y D. Ramiro de Arana y Parada, como herederos de su padre D. Juan Ramón de Arana, por réditos del capital de censo impuesto originariamente sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Bautista de Arispe. Subsistente por Real orden de 14 de Febrero de 1865..........................	747'51	
		105 A D. José Allende de Salazar, como marido de Doña Rita Gacetua, por réditos de tres capitales de censo impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 10 de Febrero de 1868..............................	2.200	
		106 A D.ª Micaela de Goitia, por réditos de un capital de censo de que es poseedora, impuesto sobre los productos y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868..........................	288'75	
		107 A D. Gregorio de Aguirre y Gojeascoechea y D. Pedro Maria Piñera, por la renta anual de que por mitad tienen derecho á percibir como réditos del capital de un censo de que son poseedores, impuesto originariamente sobre los productos y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1868.....	255	
		Madrid.		
		108 A la testamentaría del último Duque de Frías, por réditos de un capital de censo impuesto originariamente sobre los Estados de Oropesa en favor del mayorazgo fundado por D. Juan Bautista Benavente, y en cuyo pago se subrogó la Hacienda. Subsistente por orden del Regente del Reino de 9 de Octubre de 1869................................	386'31	
		Oviedo.		
		111 A los sucesores de D. Vicente Antayo, Marqués de Vista Alegre, por réditos de dos capitales de censo impuesto sobre la carretera de Oviedo á León, en la forma siguiente:		
		A D.ª Amalia Mier y Antayo, como sucesora.............................. 393'25		
		A D. Pedro Junco y Prieto, idem........ 393'24	786'49	
		Subsistente por Real orden de 20 de Setiembre de 1872.		
1.°	3.°		194.902'61	432.473'66

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	3.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*		
		Sumas anteriores	194.902'61	432.473'66
		Vizcaya.		
		112 A los sucesores de D. Domingo de Recacoechea, por réditos de un censo impuesto originariamente sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873	922'51	
		114 A los patronos de la Obra pía fundada por D. Miguel de Ugarte, por réditos de un capital de censo afecto al suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por orden de la Regencia de 17 de Marzo de 1869	55	
		Oviedo.		
		117 Al Ayuntamiento de Pravia, por réditos del capital de 50.000 rs. impuestos á censo para la construcción de la carretera de Oviedo á León. Subsistente por Real orden de 19 de Marzo de 1876	375	
		Logroño.		
		119 A D. Lucio, Doña Justa, Doña Pilar y Doña Juana Carranza Fernández Navarrete, por intereses de 76.000 rs. de capital, representado por 38 acciones de la Sociedad Económica Riojana. Subsistente por Real orden de 23 de Junio de 1880	950	
		Oviedo.		
		122 A la Capellanía de San Antonio de Padua, fundada en la iglesia de San Claudio, del concejo de Oviedo, por réditos de un censo de 1.650 rs. de capital, impuesto sobre los productos de la carretera de Oviedo á León. Subsistente por Real orden de 31 de Enero de 1881	12'37	
		Vizcaya.		
		123 A D. Leonardo Torres Vildósola, D. Braulio Arustiza y Doña Juana Josefa de Aramburu, por réditos de un censo de 120.000 rs. de capital impuesto originariamente sobre los derechos y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao. Subsistente por Real orden de 28 de Marzo de 1882	600	
		Madrid.		
		124 A los Sres. Arana Hermanos, por los intereses de 10.000 rs. de capital, representado por cinco acciones de la Sociedad Económica Riojana. Subsistente por Real orden de 20 de Octubre de 1885	125	
		125 A los sucesores de las Memorias y capellanías fundadas por D. Francisco de la Cotera, por los réditos de un censo impuesto originariamente sobre el Condado de Oropesa. Reconocida por Real orden de 7 de Febrero de 1891	924'65	
				198.867'14
				631.340'80

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	4.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Sumas anteriores..........		631.340'80
		ARTÍCULO 4.°—*Recompensas por derechos, rentas y servicios.*		
		Tesorería Central.		
		1 A SS. AA. RR. las Infantas de España, hijas del Serenísimo señor D. Francisco de Paula Antonio y de la Infanta Doña Luisa Carlota, por la parte de asignación colectiva que con su difunto padre les concedieron las Córtes del Reino, á saber:		
		A la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel... 30.000		
		A la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa... 30.000		
		A la Serma. Sra. Infanta Doña Josefa... 30.000		
		A la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina . 30.000		
		A la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia.. 30.000	150.000	
		Madrid.		
		7 Al Marqués de Miraflores, como poseedor del mayorazgo fundado por el general Sancho Dávila, y servicios prestados por éste. Subsistente por Real orden de 6 de Febrero de 1862..................	2.238'55	
		12 A Doña María Antonia de Eguía, por la renta anual de 1.000 pesetas á que tiene derecho en equivalencia de la pension sobre los bienes y rentas de la encomienda de Valdepeñas. Reconocida por Real orden de 10 de Febrero de 1868...............	1.000	
		13 A D. Francisco Sirera, por la renta que debe percibir anualmente en equivalencia de la pensión que en unión de su hermano D. Juan, ya difunto, le fué concedida por mitad y con calidad de heredarse mútuamente, sobre los bienes y rentas de la encomienda de la Obrería en la orden de Calatrava. Reconocida por Real orden de 4 de Marzo de 1868.	1.000	
		Tesorería Central.		
		14 A S. M. la Reina D.ª Isabel, en equivalencia del saldo que á favor de la Casa Real ofrece la liquidación practicada entre la misma y el Estado por sus cuentas y cuestiones pendientes en 29 de Setiembre de 1868, y por los derechos que le concedieron las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1869, se le reconoció una renta vitalicia de 250.000 pesetas anuales, según lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° de la ley de 1.° de Julio de 1885........	250.000	404.238'55
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado*		
		Córdoba.		
		7 Al Colegio de Piedad de Córdoba, por un censo impuesto sobre bienes de los Jesuitas. Subsistente por Real orden de 13 de Junio de 1866.............	41'25	
		8 Al mismo Colegio, por otro idem id. Subsistente por Real orden de 13 de Junio de 1886.............	25	
		9 Al mismo, por otro idem id. Subsistente por Real orden de 13 de Junio de 1886..................	343'75	
			410	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	5.º	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	410	1.035.579'35
		Murcia.		
		48 A D. Acisclo Sánchez Osorio, por otro idem sobre una casa en la calle de la Sal, de Murcia, que pertenecía al convento de religiosas Carmelitas Descalzas de la misma ciudad, según escritura de 2 de Abril de 1791. Subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1877..........	210'57	
		León.		
		67 A D. Martín Alvarez Santalla, por una imposición en la dehesa de la Alberquilla. Subsistente por Real orden de 6 de Abril de 1861..........	825	
		Madrid.		
		135 A los sucesores de D. Rafael Menacho, Mariscal de Campo y Gobernador que fué de la plaza de Badajoz, por la pensión concedida en Cortes á su viuda, según Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1852 y 25 de Febrero de 1853. Subsistente por orden del Gobierno de la República de 15 de Abril de 1873, distribuída en la forma siguiente:		
		A D. Rafael, D. Andrés, D.ª Asunción, Don José, D.ª Mercedes Domínguez Menacho, D.ª Carmen Mendoza Domínguez y D. Manuel y D.ª Asunción Domínguez Luna, hijos y nietos de D.ª Asunción Menacho... 1.250		
		A D.ª Antonia, D.ª Carmen, D. Alejandro y D. Rafael García Menacho, hijos de Doña Antonia Menacho.......... 1.250	2.500	
		Navarra.		
		136 A la Comunidad de religiosas del Colegio de Enseñanza de niñas de la ciudad de Tudela, por réditos de un censo impuesto sobre una finca enajenada en concepto de libre por el Estado, según escritura censual de 9 de Febrero de 1788 y Real orden de 28 de Setiembre de 1854. Subsistente por Real orden de 22 de Mayo de 1861..........	77'65	
		León.		
		138 A D.ª Bernarda Cándida Coello, religiosa del convento de Otero de las Dueñas, por la pensión que contrató, además de la ración conventual, cuando ingresó en la comunidad, según Real orden de 16 de Mayo de 1854. Subsistente por Real orden de 31 de Mayo de 1875..........	100	
		Madrid.		
		139 A D. Joaquín de Urrutia, como administrador judicial de la memoria fundada en la villa de Atanzon, provincia de Guadalajara, por D. Matías Jiménez, por un censo de 4.500 pesetas de capital al 2½ por 100, impuesto sobre el solar de la casa Imprenta Nacional de Madrid. Subsistente por Real orden de 10 de Julio de 1861..........	112'50	
			4.235'72	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	5.º	*Sigue* SECCION 4.ª—Cargas de Justicia.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	4.235'72	1.035.579'35
		Cádiz.		
		140 A los administradores del patronato fundado por el Marqués de Montana, por réditos de un censo que gravitaba sobre bienes de la Comunidad de Agustinos de Jerez de la Frontera, enajenados por el Estado como libres. Reconocida por Real orden de 22 de Febrero de 1862..........	112'50	
		142 A D. Rafael de Vargas y Udes, por réditos de un censo sobre fincas del Convento de San Agustín de Nuestra Señora de Regla, extramuros de Chipiona, que fueron enajenadas como libres por el Estado. Reconocida por Real orden de 26 de Febrero de 1862..........	24'37	
		Madrid.		
		143 Al Hospital de Presbíteros naturales de Madrid, por réditos del capital en que fué justipreciada una casa de su propiedad. vendida á la Hacienda, con objeto de dar mayor ensanche á la Imprenta Nacional. Reconocida por Real orden de 24 de Mayo de 1862..........	796'17	
		Navarra.		
		144 A D. Jacinto Olaso, como marido de Doña Bernarda Idoate de Hero, por réditos de un censo que gravitaba sobre bienes de la comunidad de Mercenarias de Corella, en Navarra, enajenados por el Estado como libres. Reconocida por Real orden de 15 de Junio de 1863..........	156'25	
		Sevilla.		
		145 A D. Carlos Pedro Villa, heredero de la Condesa de Benazuza, por réditos de un censo sobre bienes que fueron del convento de los Remedios del barrio de Triana, en Sevilla, y que el Estado enajenó como libres. Reconocida por Real orden de 15 de Junio de 1864..........	72'72	
		Madrid.		
		146 A D. Benito Posada Herrera, como padre de D. Blas, y en representación de Doña Joaquina, Duquesa de Estrada, por réditos de un censo que pertenecía á la Obra pía de D. Antonio Gutiérrez Calderón, y gravitaba sobre bienes del convento de San Pablo, de Palencia, enajenados por el Estado como libres. Reconocida por Real orden de 13 de Junio de 1863.	95'25	
		Tarragona.		
		147 A D. José Gil y Roige, por réditos de un censo impuesto sobre bienes que pertenecieron á la comunidad de religiosas Carmelitas Descalzas de San Rafaél de la villa de Selva, que fueron enajenados por el Estado sin tener en cuenta este gravamen. Reconocida por Real orden de 5 de Febrero de 1864.	29'60	
			5.522'58	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	5.522'58	1.035.579'35
		Cadiz.		
		148 A D. Juan José Ibáñez, por réditos de un censo impuesto sobre bienes de la comunidad de religiosas de Jesús, María y José, de Medina Sidonia, que se incorporaron al Estado y fueron enajenados por el mismo en concepto de libres. Reconocida por Real orden de 21 de Noviembre de 1863.............	137'50	
		Madrid.—Valladolid.		
		149 A D.ª Josefa Tejeiro y D. Zacarías Nemesio Ilera Varela, por réditos del capital de 150.000 reales del censo impuesto sobre el palacio arzobispal de Valladolid. Reconocida por Real orden de 2 de Enero de de 1865. Cuya carga debe subdividirse en la forma siguiente:		
		Madrid.		
		A D.ª Josefa, por 50.526 reales 56 céntimos de participación en dicho capital. 378'95		
		Valladolid.		
		A D. Zacarías Nemesio Ilera Varela.... 371'04	749'99	
		Murcia.		
		150 A D. Ramón María Agüero, por réditos de un censo impuesto sobre bienes de la suprimida congregación de San Felipe Neri, de Murcia. Reconocida por Real orden de 19 de Abril de 1865.............	82'50	
		Gerona.		
		152 A D. Juan Texidor y Salomó, por réditos de un censo impuesto sobre bienes de la comunidad de Presbíteros de San Juan Bautista, de San Feliu de Guixols, de los que se incautó el Estado y fueron enajenados por el mismo sin tener en cuenta este gravamen. Reconocida por Real orden de 21 de Febrero de 1866..........................	56	
		Córdoba.		
		153 Al Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba, por réditos de un censo sobre bienes de los Padres Jerónimos de la ciudad de Ecija, enajenados por el Estado en concepto de libres sin tener en cuenta este gravamen. Reconocida por Real orden de 13 de Junio de 1866.......	165	
		Zaragoza.		
		154 A la Marquesa viuda de Tosos, por réditos de un censo impuesto sobre bienes del suprimido convento de religiosas del Carmen Calzado de Zaragoza. Reconocida por Real orden de 17 de Abril de 1865..	8'47	
		Madrid.		
		155 A D. Antonio del Saso y Salas, por réditos de un censo impuesto sobre el palacio arzobispal de Toledo sito en esta capital. Reconocida por Real orden de 22 de Abril de 1868..........................	3.437'50	
			10.159'54	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	10.159'53	1.035.579'35
		Gerona.		
		156 A D. Vicente Esteva, por réditos de un censo sobre bienes de la comunidad de religiosas Carmelitas Descalzas de San José, de Gerona, que fueron enajenados por el Estado sin tener en cuenta este gravamen. Reconocida por Real orden de 22 de Abril de 1868..................................	80	
		Madrid.		
		157 Al Marqués de Valmediano, por réditos de un censo afecto á bienes que fueron de las religiosas de la Encarnación de esta capital (vulgo Constantinopla), y se enajenaron por el Estado como libres, sin tener en cuenta su gravamen. Reconocida por Real orden de 22 de Abril de 1868......................	235'50	
		Badajoz.		
		158 Al Ayuntamiento de Higuera la Real, por dos pensiones afectas á las temporalidades de los Jesuítas, con aplicación á la Instrucción primaria. Reconocida por Real orden de 10 de Julio de 1868..........	1.237'50	
		Madrid.		
		159 A D.ª Josefina Magallón y al Conde de Sástago, como marido y administrador legal de los bienes de Doña María Antonia Fernández de Córdoba, Condesa de aquel título, por la renta anual de 8.481 pesetas 44 céntimos que tenía derecho á percibir como réditos del capital del censo de 282.720 pesetas 50 céntimos de que anteriormente eran poseedores, afécto á la casa-palacio núm. 54 de la calle de Alcalá de esta capital, de la antigua pertenencia del Patrimonio que fué de la Corona, por la que se cedió al Estado, cuya obligación debe subdividirse en la forma siguiente:		
		A D.ª Josefina Magallón.............. 6.316'94		
		Al Conde de Sástago.................. 2.164'50	8.481'44	
		Reconocida por Real orden de 10 de Julio de 1868.		
		Logroño.		
		160 Al Conde de San Isidro, por réditos de un censo impuesto sobre bienes del Clero regular. Reconocida por Real orden de 10 de Julio de 1868..........	137'50	
		Sevilla.		
		161 A D. Juan Fernández Pavón, como administrador judicial del patronato fundado por D.ª Tomasina Ochoa en el Hospital de la Misericordia de Sevilla, por réditos del capital de un censo de 2.000 ducados impuesto sobre bienes que fueron de la pertenencia del convento de religiosas de San Jacinto de dicha ciudad, vendidos por el Estado en concepto de libres de toda carga. Reconocida por orden del Regente del Reino de 13 de Agosto de 1869......	165	
			20.496'48	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* SECCIÓN 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	20.496'48	1.035.579'35
		163 A la testamentaría de D. Antonio María Arias de Saavedra, Marqués de Moscoso, como poseedor que fué del mayorazgo fundado por García Tello, por réditos de un capital de censo impuesto sobre fincas del clero regular. Reconocida por orden del Gobierno de la República de 15 de Abril de 1873.......	257'25	
		Baleares.		
		164 A D. Pedro Batlle y Rullán, como capellán de la fundada por D. Juan Llopar en la iglesia parroquial de Sóller, por dos censos de 10 libras mallorquinas cada uno, impuestos sobre bienes de la extinguida Congregación de Padres Cayetanos de Mallorca. Reconocida por orden del Gobierno de la República de 3 de Mayo de 1873.........................	66'90	
		Salamanca.		
		165 Al Cabildo catedral de Salamanca, como patrono y administrador del Seminario de huérfanos pobres de menor edad, denominado Carbajal, por réditos de un censo de 60.000 reales de capital, impuestos por Doña Ana María de Soracoiz Rodríguez Portocarrero, con hipoteca de los bienes y rentas del mayorazgo titulado Tercias Reales de Toro y su Vicaría. Reconocida por Real orden de 28 de Marzo de 1882..................................	375	
		Madrid.		
		166 A los herederos de la Marquesa de González Castejón, por réditos del capital de 291.115 reales, en que el Rey D. Carlos IV compró á censo á la expresada Marquesa, por escritura de 8 de Octubre de 1795, una huerta comprendida en la posesión de la Florida. Reconocida por Real orden de 16 de Junio de 1880. Cuya carga se divide en la siguiente forma:		
		A los herederos de la Marquesa de González Castejón...................... 727'79		
		A D. Evaristo Alonso Rodríguez........ 1.455'57	2.183'36	
		167 Al Marqués de Cropani, por réditos de un censo impuesto sobre una casa sita en la calle Nueva de la ciudad de Málaga, que correspondió en dominio útil á la capellanía colectiva fundada en la parroquia del Sagrario de Granada, por D. Francisco de los Ríos, y fué enajenada por el Estado, libre de cargas. Reconocida por Real orden de 1.° de Junio de 1884..................................	60'20	
			23.439'19	1.035.579'35

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA.—*Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.*		
		Sumas anteriores..........	23.439.19	1.035.579'35
		Córdoba.		
		168 A D.ª María de la Concepción de Góngora y Armenta Páez de Castillejo, Marquesa de Valdeflores, por réditos de un censo impuesto sobre bienes del convento de religiosas de Nuestra Señora de las Nieves y de la Encarnación, de Córdoba, que fueron enajenados por el Estado como libres, sin tener en cuenta este gravamen, cuya obligación ha sido reconocida como carga de justicia por Real orden de 13 de Febrero de 1889......................	225	
				23.664,19
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Rentas vitalicias.*		
		Tesorería central.		
		2 A S. A. R. D. Carlos Luis de Borbón, Duque de Parma, por la pensión concedida por Real orden de 27 de Agosto de 1825, en equivalencia de la dote de su madre la Infanta Doña María Luisa..........	»	135.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Condonaciones.*		
		Navarra.		
		2 A la Diputación provincial de Navarra por los réditos de su deuda y demás atenciones que la provincia tenía consignadas sobre la renta de Tablas, con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1841 y Real orden de 22 de Abril de 1846, se consigna como crédito provisional mientras se procede á la liquidación en que resulte lo que por estos conceptos le corresponde..............................	»	450.000
				1.644.243'54
2.°		CAPÍTULO 2.°—OBLIGACIONES ATRASADAS.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Oficios y derechos enajenados.*		
		Madrid.		
		327 A D.ª María Diega Desmaisieres, Duquesa de Sevillano, por las rentas no percibidas, correspondientes al período de 1.° de Junio de 1882 á 30 de Junio de 1884, por la carga de justicia de 2.589 pesetas 5 céntimos de renta anual, que en equivalencia de las alcabalas de Vicálvaro fué declarada subsistente por Real orden de 6 de Abril de 1889.... 5.393'89		
		Por las anualidades correspondientes á los ejercicios de 1885-86, 1886-87 y 1887-88 por la misma carga, y cuyo abono de atrasos fué dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre de 1892............ 7.767'15	13.161	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
2.°	1.°	*Sigue* SECCION 4.ª — CARGAS DE JUSTICIA. — *Obligaciones atrasadas.—Oficios y derechos enajenados.*		
		Suma anterior...........	13.161	
		Sevilla.		
		495 A D. Ildefonso Flores Fernández, por las rentas no percibidas desde 1.° de Octubre de 1881 á 30 de Junio de 1890, correspondientes á la carga de justicia que por la renta anual de 800 pesetas 19 céntimos fué declarada subsistente por Real decreto sentencia de 2 de Setiembre de 1888, en equivalencia de las alcabalas del Pedroso, y cuyo abono se hace en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1892................................	7.526'64	
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.*		
		Madrid		
		70 A los siguientes interesados por las anualidades no percibidas, correspondientes á los ejercicios de 1885-86, 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, de la carga de justicia de 10.800 pesetas anuales, que por réditos de dos imposiciones hechas para las obras del puerto del Grao de Valencia fué declarada subsistente por Real orden de 5 de Agosto de 1890, y cuyo abono se hace en virtud de lo dispuesto en otra Real orden de 13 de Febrero de 1892:		
		A D.ª María de la Concepción Susana Pastor y Dasi.................... 28.800		
		A D. Juan Manuel Santisteban y Salafranca........................... 21.600		
		A D. Jaime Garay y Thous........... 14.400	64.800	
				85.487'64
3.°		CAPITULO 3.°		
		Obligaciones corrientes.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.*		
		Barcelona.		
		A la Condesa viuda del Asalto y sus hijas D.ª Fernanda D.ª Concepción García Alesón y Pardo, como indemnización por quince oficios de medidores de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, suprimidos por la ley de 18 de Diciembre de 1869, y cuyo abono se hace en virtud de Real orden de 2 de Diciembre de 1892, dictadas de conformidad á lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado...........	»	87.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCION QUINTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—OBLIGACIONES CORRIENTES.		
	1.°	Pensiones remuneratorias	»	360.000
	2.°	Regulares exclaustrados	»	200.000
	3.°	Legiones extranjeras	»	4.000
	4.°	Convenidos de Vergara	»	1.000
	5.°	Montepío militar	»	11.700.000
	6.°	Idem civil	»	8.600.000
	7.°	Mesadas de supervivencia	»	76.000
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	»	27.400.000
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	»	5.200.000
	10	Cesantes de idem id	»	1.100.000
	11	Pensiones de secuestros	»	9.000
				54.650.000

OBLIGACIONES

DE LOS

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INDICE

PÁGINAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1893-94. 263

PORMENOR DE LOS GASTOS

Presidencia del Consejo de Ministros.. 265

Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso. 266

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RESUMEN *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PESETAS
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	
1.°	Personal..	105.500
2.°	Material..	64.500
3.°	Gastos diversos..	5.000
		175.000
	CONSEJO DE ESTADO Y TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
4.°	Personal..	378.750
5.°	Material..	20.500
6.°	Gastos diversos..	2.500
		401.750

RECAPITULACION

Presidencia del Consejo de Ministros..........	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..........................	401.750
	576.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		PRESIDENCIA		
1.°		CAPÍTULO 1.°—PERSONAL.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial....	30.000	
		Gastos de representación del Presidente..............	15.000	
				45.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		1 Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
		1 Oficial mayor, Jefe de Administración de cuarta clase.	6.500	
		2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 peeetas..	8.000	
		1 Oficial de Administración civil de primera clase....	3.500	
		2 Idem id. de segunda id., á 3.000 pesetas..........	6.000	
		2 Idem id. de tercera id., á 2.500..................	5.000	
		2 Idem id. de cuarta id., á 2.000...................	4.000	
		5 Idem id. de quinta id.............................	1.500	
		1 Escribiente aspirante de segunda clase............	1.000	
		1 Portero mayor primero.............................	3.000	
		1 Idem id. segundo..................................	2.500	
		2 Idem primeros, á 2.000 pesetas....................	4.000	
		2 Idem segundos, á 1.500............................	3.000	
				60.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—MATERIAL.		105.500
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros................	»	50.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Para los gastos que ha de ocasionar la renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbon, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros........................	»	14.000
				64.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—MATERIAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros............................	»	5.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
		CONSEJO DE ESTADO		
4.°		CAPÍTULO 4.° — PERSONAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		1 Presidente	30.000	
		3 Presidentes de Sección, á 15.000 pesetas	45.000	
		12 Consejeros sin sueldo y con derecho á percibir dietas eventuales	»	
		1 Secretario general	12.500	
		1 Oficial Mayor	10.000	
		1 Idem id	8.750	
		1 Idem id	7.500	
		9 Idem de primera clase, á 5.000	45.000	
		9 Idem de segunda, á 4.000	36.000	
		7 Idem de tercera, á 3.000	21.000	
		2 Aspirantes, á 2.500	5.000	
		1 Archivero	4.000	
		1 Escribiente mayor	2.500	
		1 Idem segundo	2.500	
		2 Escribientes segundos, á 2.000 pesetas	4.000	
		3 Idem terceros, á 1.750	5.250	
		5 Idem cuartos, á 1.500	7.500	
		3 Idem quintos, á 1.250	3.750	
		1 Portero mayor primero	3.000	
		1 Idem id. segundo	2.500	
		4 Idem de Sección, á 1.500 pesetas	6.000	
		8 Ordenanzas, á 1.125	9.000	
		Crédito que se considera suficiente para satisfacer las dietas por asistencias á las sesiones de 12 Consejeros de Estado	108.000	
				378.750
5.°		CAPÍTULO 5.°—MATERIAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado	»	20.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc	»	750
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Para el alumbrado del edificio del Consejo	»	1.750
				2.500

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

INDICE

PÁGINAS

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1893-94. 269

PORMENOR DE LOS GASTOS

Administración central. 271
Cuerpo Diplomático. 273
— Consular. 277
Tribunal de la Rota. 286
Gastos diversos. 286
Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén. 287

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

RESUMEN *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	EPSETAS
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	411.500
3.°	Material	73.467
	CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR	
3.°	Personal	2.160.950
4.°	Material	351.175
	TRIBUNAL DE LA ROTA	
5.°	Personal	140.500
6.°	Material	9.500
	GASTOS DIVERSOS	
7.°	Gastos de viaje, extraordinarios, suscriciones, alquileres y reparación de edificios y otros	834.850
	PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN	
8.°	Personal	36.250
9.°	Material	561.950
		4.590.142

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN SEGUNDA			
		MINISTERIO DE ESTADO			
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Sueldo del Ministro		»	30.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°			
		Sueldo del Subsecretario, Ministro plenipotenciario de primera clase		»	12.500
	3.°	ARTÍCULO 3.°			
		Sueldo del Introductor de Embajadores, Ministro plenipotenciario de segunda clase		»	12.500
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Empleados de la carrera diplomática.*			
		Subsecretaría.			
		1 Oficial	7.500		
		2 Auxilares primeros, á 5.000 pesetas	10.000		
		2 Idem segundos, á 3.000	6.000		
				23.500	
		Sección de política.			
		2 Jefes, á 10.000 pesetas	20.000		
		2 Oficiales, á 7.500	15.000		
		2 Auxiliares primeros, á 5.000	10.000		
		2 Idem segundos, á 3.000	6.000		
				51.000	
		Sección de contabilidad, Obra pía y Agencia general de preces á Roma.			
		1 Jefe	10.000		
		1 Oficial	7.500		
		1 Auxiliar primero	5.000		
		2 Idem segundos, á 3.000 pesetas	6.000		
				28.500	
		Sección de Protocolo, Archivo, Interpretación, Registro, Cifra y Secretaría de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y Cruces extranjeras.			
		1 Jefe	10.000		
		2 Oficiales, á 7.500 pesetas	15.000		
		3 Auxiliares primeros, á 5.000	15.000		
		2 Idem segundos, á 3.000	6.000		
				46.000	
				149.000	55.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
1.º	4.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores		149.000	55.000
		Empleados de las carreras diplomática y consular.			
		Sección de comercio.			
		1 Jefe	10.000		
		2 Oficiales á 7.500 pesetas	15.000		
		2 Auxiliares primeros á 5.000	10.000		
		2 Idem segundos á 3.000	6.000		
			———	41.000	
		Portería.			
		1 Portero mayor	3.500		
		1 Idem segundo	3.000		
		1 Idem tercero	2.500		
		4 Idem cuartos, á 2.000 pesetas	8.000		
		3 Idem quintos, á 1.800	5.400		
		5 Mozos de oficio, á 1.500	7.500		
		12 Ordenanzas, á 1.300	15.600		
			———	45.500	
				———	235.500
	5.º	ARTÍCULO 5.º—*Interpretación de lenguas.*			
		Carrera de Intérpretes.			
		2 Intérpretes de primera clase, á 7.500 pesetas		15.000	
		1 Idem de segunda id		5.000	
		4 Idem de tercera id., á 4.000		16.000	
		Por las gratificaciones á dos Intérpretes de primera clase y dos de segunda, á 1.500 y 1.000, respectivamente		5.000	
				———	41.000
	6.º	ARTÍCULO 6.º—*Empleados del cuerpo administrativo.*			
		Archivo y Biblioteca.			
		1 Oficial primero, Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		1 Idem segundo, Jefe de Negociado de segunda id	5.000		
		1 Idem tercero, idem id. de tercera id	4.000		
		2 Idem cuartos, Oficiales de Administración de cuarta idem, á 2.000 pesetas	4.000		
			———	19.500	
		Sección de la Obra pía de Jerusalén y Agencia de preces á Roma.			
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		1 Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera idem	6.000		
		1 Idem primero, id. id. de segunda id	5.000		
		1 Idem segundo, id. id. de tercera id	4.000		
		1 Idem tercero, Oficial de Administración de primera id	3.500		
		1 Idem cuarto, id. id. de segunda id	3.000		
		1 Idem quinto, id. id. de tercera id	2.500		
		1 Idem sexto, id. id. de cuarta id	2.000		
		1 Idem séptimo, id. id. de quinta id	1.500		
			———	34.000	
				53.500	331.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
1.°	6.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.					
		Sumas anteriores				53.500	331.500
		Sección de las Órdenes.					
		1 Oficial primero, Oficial de Administración de segunda clase			3.000		
		1 Idem segundo, id. id. de cuarta id			2.000		
						5.000	
		Sección de Cancillería.					
		1 Oficial primero, Oficial de Administración de primera clase			3.500		
		1 Idem segundo, id. id. de tercera id			2.500		
						6.000	
		Interpretación de lenguas.					
		3 Oficiales segundos, Oficiales de Administración de quinta clase, á 1.500 pesetas			4.500		
		1 Auxiliar, aspirante á Oficial de idem id			1.000		
						5.500	70.000
		ARTÍCULO 7.°—*Correos de gabinete del exterior.*					
		1 Correo de gabinete				4.000	
		2 Idem id., á 3.000				6.000	
							10.000
							411.500
2.°		CAPITULO 2.°—MATERIAL					
	1.°	ARTÍCULO 1.°					
		Material de la Secretaría				57.000	
		Idem de la Interpretación de lenguas				1.425	
		Idem de las Ordenes				2.850	
		Idem de la Cancillería				1.425	
		Idem para gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta				5.767	
							68.467
	2.°	ARTÍCULO 2.°					
		Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de María Luisa, según estatutos				»	15.000
							83.467
		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR					
3.°		CAPITULO 3.°—PERSONAL					
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Cuerpo Diplomático*					
		Berlin.					
		Embajador	20.000	63.000	83.000		
		Secretario de primera clase	7.500	5.850	13.350		
		Idem de segunda id	5.000	4.500	9.500		
		Idem de tercera id	3.000	3.600	6.600		
						112.450	
						112.450	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*					
		Suma anterior..........				112.450	
		Bruselas.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase................	15.000	31.500	46.500		
		Secretario de primera id.......	7.500	3.600	11.100		
		Idem de tercera id............	3.000	2.700	5.700	63.300	
		Buenos Aires.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase...............	12.500	21.600	34.100		
		Secretario de segunda id.......	5.000	7.200	12.200		
		Idem de tercera id............	3.000	5.400	8.400	54.700	
		Caracas.					
		Ministro residente............	10.000	18.000	28.000		
		Secretario de segunda clase....	5.000	4.500	9.500	37.500	
		Constantinopla.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase..................	15.000	45.000	60.000		
		Secretario de primera id.......	7.500	3.600	11.100		
		Idem de segunda, id. con residencia en Atenas............	5.000	3.600	8.600		
		Idem de tercera id	3.000	2.700	5.700		
		Intérprete de segunda id......	5.000	2.250	7.250		
		Delegado español en el Congreso Sanitario internacional.......	»	1.350	1.350	94.000	
		Guatemala.					
		Ministro residente............	10.000	18.000	28.000		
		Secretario de segunda clase	5.000	5.400	10.400	38.400	
		Lima.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase................	12.500	22.500	35.000		
		Secretario de id..............	5.000	7.200	12.200	47.200	
		Lisboa.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase.................	15.000	36.000	51.000		
		Secretario de primera id.......	7.500	3.150	10.650		
		Idem de segunda id...........	5.000	3.150	8.150	69.800	
						517.350	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*					
		Sumas anteriores..........				517.350	»
		Londres.					
			Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL		
		Embajador..................	20.000	63.000	83.000		
		Secretario de primera clase....	7.500	5.850	13.350		
		Idem de segunda id..........	5.000	4.500	9.500		
		Idem de tercera id............	3.000	3.600	6.600		
						112.450	
		Méjico.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase..................	15.000	31.500	46.500		
		Secretario de primera id.......	7.500	4.500	12.000		
						58.500	
		Montevideo.					
		Ministro residente............	10.000	21.600	31.600		
		Secretario de segunda clase....	5.000	5.400	10.400		
						42.000	
		París.					
		Embajador..................	20.000	72.000	92.000		
		Secretario de primera clase....	7.500	5.850	13.350		
		Idem de segunda id..........	5.000	4.500	9.500		
		Idem de tercera id............	3.000	3.600	6.600		
		1 Agregado consular. Cónsul de segunda id..................	5.000	»	5.000		
						126.450	
		Pekin.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase................	12.500	32.500	45.000		
		Secretario de primera id.......	7.500	7.500	15.000		
		Idem de tercera id............	3.000	5.000	8.000		
		Intérprete..................	9.000	»	9.000		
			32.000	45.000	77.000	Filipinas.	
		Rio-Janeiro.					
		Ministro residente............	10.000	18.000	28.000		
		Secretario de segunda clase....	5.000	4.500	9.500		
						37.500	
		Roma (Santa Sede).					
		Embajador..................	20.000	45.000	65.000		
		Secretario de primera clase....	7.500	2.700	10.200		
		Idem de tercera id............	3.000	2.700	5.700		
						80.900	
						975.150	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*					
		*Sumas anteriores.......... *				975.150	
		Roma.					
			Sueldos	Gastos de represen-tación.	TOTAL		
		Embajador..................	20.000	45.000	65.000		
		Secretario de primera clase....	7.500	4.500	12.000		
		Idem de segunda id...........	5.000	4.500	9.500		
		Idem de tercera id............	3.000	4.500	7.500	94.000	
		San Petersburgo.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase................	15.000	58.500	73.500		
		Secretario de segunda id.......	7.500	5.850	13.350	86.850	
		Santa Fé.					
		Ministro residente............	10.000	18.000	28.000		
		Secretario de segunda clase....	5.000	5.400	10.400	38.400	
		Santiago.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase................	12.500	22.500	35.000		
		Secretario de segunda id.......	5.000	7.200	12.200	47.200	
		Stokolmo y Copenhague.					
		Ministro residente............	10.500	11.250	21.250		
		Secretario de segunda id.......	5.000	2.700	7.700	28.950	
		Tánger.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase................	12.500	22.500	35.000		
		Secretario de primera id.......	7.500	1.350	8.850		
		Idem de tercera id............	3.000	2.250	5.250		
		Intérprete de primera clase....	7.500	1.350	8.850		
		Idem de segunda id...........	5.000	450	5.450		
		2 Estudiantes del idioma, á 1.350 pesetas....................	»	2.700	2.700		
		Médico.....................	»	2.700	2.700	68.800	
		Tokio.					
		Ministro plenipotenciario de segunda clase................	12.500	20.000	32.500		
		Secretario de primera id.......	7.500	7.500	15.000		
		Idem de tercera id............	3.000	5.000	8.000		
		Intérprete..................	»	3.000	3.000		
			23.000	35.500	58.500	Filipinas.	
						1.339.350	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*					
		Sumas anteriores				1.339.350	
		Viena.					
			Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL		
		Embajador	20.000	63.000	83.000		
		Secretario de primera clase	7.500	4.500	12.000		
		Idem de tercera id.	3.000	3.600	6.600		
						101.600	
		Washington.					
		Ministro plenipotenciario de primera clase	15.000	45.000	60.000		
		Secretario de primera id.	7.500	5.850	13.350		
		Idem de tercera id.	3.000	5.400	8.400		
						81.750	
		Andorra.					
		Representante del Gobierno militar de la Seo de Urgel, ...	»	1.350	1.350		
						1.350	
		Bayona.					
		Secretario de segunda clase de la delegación mixta	5.000	2.700	7.700		
						7.700	
						1.531.750	
		Bajas que se calculan por licencias y vacantes				185.000	
							1.346.750
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Cuerpo Consular.*					
		Alemania.					
		Hamburgo.. Cónsul general	10.000	3.500	13.500		
		Hamburgo.. Vicecónsul	3.000	1.350	4.350		
						17.850	
		Argentina (República).					
		Buenos Aires. Consul de 1.ª clase.	7.500	4.850	12.350		
		Buenos Aires. Vicecónsul	3.000	4.050	7.050		
		Rosario de Santa Fé... Consul de 2.ª clase.	5.000	4.050	9.050		
						28.450	
		Austria.					
		Trieste.... Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.600	7.600		
						7.600	
						53.900	1.346.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* Cuerpo diplomático y consular.—*Personal.*						
		Sumas anteriores..........					53.900	1.346.750
		Bélgica.						
				Sueldos.	Gastos de representacion.	TOTAL.		
		Amberes...	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	3.050	10.550		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
							14.450	
		Chile.						
		Valparaiso..	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	6.750	14.250		
							14.250	
		China.						
		Emuy.....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	8.000	15.500		
			Vicecónsul.......	3.000	4.500	7.500		
		Shang-hay.	Cónsul general....	10.000	8.500	18.500		
			Vicecónsul.......	3.000	5.000	8.000		
				23.500	26.000	49.500	Filipinas.	
		Dinamarca.						
		Copenhague	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700		
		San Thomas	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	4.500	9.500		
							17.200	
		El Ecuador.						
		Guayaquil..	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.500	12.000		
							12.000	
		Japón.						
		Yoko-hama.	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	7.500	12.500	Filipinas.	
		Estados-Unidos.						
		Baltimore..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.850	10.850		
		Bóston.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.850	10.850		
		Cayo Hueso.	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.850	10.850		
		Filadelfia..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.850	10.850		
		Nueva Orleans.....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	6.250	13.750		
			Vicecónsul.......	3.000	4.050	7.050		
		Nueva York.	Cónsul general....	10.000	8.500	18.500		
			Vicecónsul.......	3.000	4.050	7.050		
		S. Francisco	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.500	12.000		
		Savannah..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.850	10.850		
							112.600	
							224.400	1.346.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* Cuerpo diplomático y consular.—*Personal.*						
		Sumas anteriores..........					224.400	1.346.750
		Francia.						
		Argel.....	Cónsul general....	10.000	4.300	14.300		
			Vicecónsul.......	3.000	1.350	4.350		
		Bayona....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.500	12.000		
			Vicecónsul.......	3.000	1.350	4.350		
		Burdeos...	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	3.500	11.000		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
		Cette......	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	450	7.950		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
		Havre de Gracia....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	2.700	10.200		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
		Hendaya...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.250	7.250		
		Lyon......	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	3.600	8.600		
		Marsella...	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.750	12.250		
			Vicecónsul.......	3.000	1.350	4.350		
		Oloron.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.250	7.250		
		Orán......	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	2.250	9.750		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
		París......	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.500	12.000		
			Vicecónsul.......	3.000	2.700	5.700		
		Perpignan..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700		
		Saigon.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	5.000	Filipinas.		
		Saint-Nazaire.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700		
							162.300	
		Gran Bretaña.						
		Cardiff.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	3.600	8.600		
			Vicecónsul.......	3.000	1.800	4.800		
		Gibraltar...	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	3.500	11.000		
			Vicecónsul.......	3.000	1.350	4.350		
		Glasgow...	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	3.600	11.100		
			Vicecónsul.......	3.000	1.800	4.800		
		Hong-Kong.	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	7.500	Filipinas.		
			Vicecónsul.......	3.000	4.500			
		Kingston ..	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	5.400	12.900		
		Liverpool..	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	5.750	13.250		
			Vicecónsul.......	3.000	1.800	4.800		
		Londres....	Cónsul general....	10.000	8.000	18.000		
			Vicecónsul.......	3.000	2.700	5.700		
		Montreal...	Cónsul general....	10.000	4.500	14.500		
			Vicecónsul.......	3.000	3.150	6.150		
		Newcastle..	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	3.600	11.100		
			Vicecónsul.......	3.000	1.800	4.800		
		Newport...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700		
		Singapoore.	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	7.500	Filipinas.		
			Vicecónsul.......	3.000	4.500			
		Swansea...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700		
							151.250	
							537.950	1.346.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*		
		Suma anterior............	537.950	1.346.750

Haitti.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Port-au-Prince....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	4.500	12.000

Por servicios: 12.000

Italia.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Génova....	Cónsul general....	10.000	3.600	13.600
	Vicecónsul........	3.000	1.350	4.350
Nápoles....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	3.600	8.600
Palermo...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	3.600	8.600
Roma.....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	2.500	Lugares Píos

Por servicios: 35.150

Marruecos.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Casablanca..	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	900	5.900
	Médico...........	»	2.700	2.700
Larache....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900
	Médico.........	»	2.700	2.700
Mazagán...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900
Mogador...	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	2.250	7.250
	Médico..........	»	2.700	2.700
Rabat.....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900
Saffi......	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900
Tánger....	Cónsul de 1.ª clase..	7.500	2.250	9.750
	Vicecónsul........	3.000	900	3.900
Tetuán....	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	2.250	7.250

Por servicios: 65.750

Méjico.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Méjico.....	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	5.850	10.850
Veracruz...	Cónsul de 1.ª clase..	7.500	3.600	11.100

Por servicios: 21.950

Países Bajos.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Amsterdam.	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	2.700	7.700

Por servicios: 7.700

Perú.

		Sueldos.	Gastos de representación.	TOTAL
Callao.....	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	6.750	11.750

Por servicios: 11.750

	Por servicios.	Por artículos.
	692.250	1.346.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Sueldos.	Gastos de represen-tación.	TOTAL.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	2.º	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Personal.*						
		Sumas anteriores..........					692.250	1.346.750
		Portugal.						
		Caminha...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900		
		Elvas......	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900		
		Funchal...	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.250	7.250		
		Guarda....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	3.600	8.600		
		Lisboa.....	Cónsul general....	10.000	4.050	14.050		
			Vicecónsul.......	3.000	1.350	4.350		
		Oporto.....	Cónsul de 1.ª clase..	7.500	3.600	11.100		
			Vicecónsul.......	3.000	900	3.900		
		Valença do Minho....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900		
		Villareal de San Antonio.......	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	900	5.900	72.850	
		Regencia Berberisca.						
		Túnez.....	Cónsul general....	10.000	1.800	11.800		
			Vicecónsul.......	3.000	2.700	5.700		
			Intérprete de tercera clase.......	4.000	»	4.000	21.500	
		Rusia.						
		Helsingfords.....	Cónsul de 2.ª clase..	5.000	5.400	10.400	10.400	
		Santo Domingo.						
		Santo Domingo....	Cónsul de 1.ª clase.	7.500	6.750	14.250	14.250	
		Suecia y Noruega.						
		Bergen....	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.700	7.700	7.700	
		Suiza.						
		Berna......	Cónsul de 1.ª clase..	7.500	2.700	10.200	10.200	
		Turquía.						
		Alejandría.	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	2.250	7.250		
		El Cairo...	Cónsul general....	10.000	9.000	19.000		
			Vicecónsul.......	3.000	2.700	5.700		
			Intérprete de 2.ª clase.........	5.000	»	5.000		
		Jerusalén..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	4.500	9.500		
		Port-Said..	Cónsul de 2.ª clase.	5.000	1.350	6.350	52.800	
							881.950	1.346.750

71

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* Cuerpo diplomático y consular.—*Personal.*		
		Sumas anteriores...........	881.950	1.346.750
		Uruguay. (Sueldos. / Gastos de representación. / TOTAL.)		
		Montevideo. Cónsul de 2.ª clase. 5.000 4.050 9.050		
			9.050	
		Venezuela.		
		La Guaira.. Cónsul de 2.ª clase. 5.000 2.700 7.700		
			7.700	
		Zanzibar.		
		Zanzíbar... Cónsul de 1.ª clase. 7.500 8.000 15.000		
			15.500	
			914.200	
		Baja que se calcula por licencias y vacantes............	100.000	
				814.200
				2.160.950
1.°		CAPITULO 4.°—Material.		
	1.°	Artículo 1.°—*Material del Cuerpo diplomático.*		
		Berlín........... Gastos ordinarios de la Embajada..	4.750	
		Bruselas......... Idem id. de la Legación..........	2.850	
		Buenos Aires...... Idem id.........................	4.750	
		Caracas.......... Idem id.........................	4.750	
		Constantinopla.... Idem id.........................	4.750	
		Guatemala....... Idem id.........................	4.750	
		Lima............ Idem id.........................	4.750	
		Lisboa........... Idem id.........................	4.275	
		Londres.......... Idem id. de la Embajada..........	4.750	
		Méjico........... Idem id. de la Legación..........	6.650	
		Montevideo....... Idem id.........................	4.750	
		París............ Idem id. de la Embajada.........	4.750	
		Pekin............ Idem id. de la Legación..........	7.500 Filipinas	
		Río Janeiro....... Idem id.........................	6.175	
		Roma (Santa Sede). Idem id. de la Embajada.........	4.850	
		Roma............ Idem id.........................	4.750	
		San Petersburgo... Idem id. de la Legación..........	4.750	
		Santa Fé......... Idem id.........................	4.750	
		Santiago......... Idem id.........................	4.750	
		Stokolmo........ Idem id.........................	3.800	
		Tánger.......... Idem id.........................	4.750	
		Tokio............ Idem id.........................	5.000 Filipinas	
		Viena........... Idem id. de la Embajada..........	3.800	
		Washington...... Idem id. de la Legación..........	9.500	
				108.400
		Artículo 2.°—*Material del Cuerpo consular.*		
		Alemania.		
		Hamburgo... Gastos ordinarios del Consulado.........	7.125	
			7.125	108.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	2.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Material.*			
		Sumas anteriores..........		7.125	108.400
		Argentina.			
		Buenos Aires. Gastos ordinarios del Consulado..	3.000		
		Rosario Santa Fé......... } Idem id. id..................	2.000		
				5.000	
		Austria.			
		Trieste ..... Gastos ordinarios del Consulado.........		2.375	
		Bélgica.			
		Amberes..... Gastos ordinarios del Consulado.........		5.700	
		China.			
		Emuy....... Gastos ordinarios del Consulado..	5.000		
		Sang-hay.... Idem id.....................	7.500		
			12.500	Filipinas.	
		Chile.			
		Valparaíso... Gastos ordinarios del Consulado.........		2.850	
		Dinamarca.			
		Copenhague.. Gastos ordinarios del Consulado..	2.375		
		San Thomas.. Idem id.....................	2.850		
				5.225	
		El Ecuador.			
		Guayaquil.... Gastos ordinarios del Consulado.........		2.850	
		Japón.			
		Yoko-hama... Gastos ordinarios del Consulado.	5.000	Filipinas.	
		Estados Unidos.			
		Baltimore.... Gastos ordinarios del Consulado..	1.900		
		Boston....... Idem id.....................	1.900		
		Cayo Hueso.. Idem id.....................	1.900		
		Filadelfia.... Idem id.....................	1.900		
		Nueva Orleans Idem id.....................	6.500		
		Nueva York.. Idem id.....................	6.500		
		San Francisco. Idem id.....................	3.000		
		Savannah.... Idem id.....................	1.900		
				25.500	
				56.625	108.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	2.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Material.*			
		Sumas anteriores............		56.625	108.400
		Francia.			
		Argel....... Gastos ordinarios del Consulado.	5.700		
		Bayona...... Idem id....................	7.125		
		Burdeos..... Idem id....................	4.275		
		Cette........ Idem id....................	4.275		
		Hendaya..... Idem id....................	950		
		Havre de Gracia........ Idem id....................	4.275		
		Lyon........ Idem id....................	1.900		
		Marsella..... Idem id....................	7.550		
		Oloron....... Idem id....................	950		
		Orán........ Idem id....................	6.175		
		París........ Idem id....................	8.500		
		Perpignan.... Idem id....................	3.325		
		Saigon....... Idem id............... 5.000	Filipinas.		
		Saint-Nazaire. Idem id....................	1.900		
				56.900	
		Gran Bretaña.			
		Cardiff...... Gastos ordinarios del Consulado.	4.275		
		Gibraltar..... Idem id....................	4.275		
		Glasgow..... Idem id....................	4.275		
		Hong-Kong.. Idem id............... 7.500	Filipinas.		
		Kingston..... Idem id....................	1.425		
		Liverpool.... Idem id....................	6.125		
		Londres..... Idem id....................	7.550		
		Montreal..... Idem id....................	3.800		
		Newcastle.... Idem id....................	4.275		
		Newport..... Idem id....................	3.800		
		Singapoore... Idem id............... 5.000	Filipinas.		
		Swansea..... Idem id....................	3.800		
		Terranova.... Idem id....................	1.900		
				45.500	
		Haitti.			
		Port-au Prince Gastos ordinarios del Consulado.........		3.325	
		Italia.			
		Génova...... Gastos ordinarios del Consulado.	2.850		
		Nápoles...... Idem id....................	1.900		
		Palermo..... Idem id....................	1.425		
		Roma....... Idem id............... 950	Lugares Píos		
				6.175	
		Marruecos.			
		Casablanca... Gastos ordinarios del Consulado.	950		
		Larache...... Idem id....................	1.000		
		Mazagán..... Idem id....................	1.000		
		Mogador..... Idem id....................	1.900		
		Rabat....... Idem id....................	1.000		
		Saffi........ Idem id....................	1.000		
		Tánger...... Idem id....................	1.900		
		Tetuán...... Idem id....................	1.900		
				10.650	
				179.175	108.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	2.°	*Sigue* CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.—*Material.*			
		Sumas anteriores..........		179.175	108.400
		Méjico.			
		Méjico....... Gastos ordinarios del Consulado.	1.900		
		Veracruz..... Idem id.	1.900		
				3.800	
		Países Bajos.			
		Amsterdam .. Gastos ordinarios del Consulado.........		1.900	
		Perú.			
		Callao....... Gastos ordinarios del Consulado.........		2.850	
		Portugal.			
		Caminha..... Gastos ordinarios del Consulado.	1.000		
		Elvas........ Idem id.	1.000		
		Funchal..... Idem id.	2.375		
		Guarda...... Idem id.	1.900		
		Lisboa....... Idem id.	6.125		
		Oporto....... Idem id.	3.800		
		Valença do Minho...... Idem id.	1.000		
		Villarreal de San Antonio. Idem id.	1.000		
				18.200	
		Regencia Berberisca.			
		Túnez....... Gastos ordinarios del Consulado.........		5.700	
		Rusia.			
		Helsingfords.. Gastos ordinarios del Consulado.........		475	
		Santo Domingo.			
		Santo Domingo. Gastos ordinarios del Consulado.........		3.325	
		Suecia y Noruega.			
		Bergen...... Gastos ordinarios del Consulado.........		2.375	
		Suiza.			
		Berna....... Gastos ordinarios del Consulado..........		1.800	
		Turquía.			
		Alejandría... Gastos ordinarios del Consulado.	2.850		
		Cairo........ Idem id.	6.175		
		Jaffa........ Idem id.	1.425		
		Jerusalén.... Idem id.	1.425		
		Port-Said.... Idem id.	1.425		
				13.300	
4.°	2.°			232.900	108.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	2.°	*Sigue* Cuerpo diplomático y consular.—*Material.*		
		Sumas anteriores	232.900	108.400
		Uruguay.		
		Montevideo... Gastos ordinarios del Consulado	3.000	
		Venezuela.		
		La Guaira.... Gastos ordinarios del Consulado	2.375	
		Zanzívar..... Idem id	4.500	
				242.775
				351.175
		TRIBUNAL DE LA ROTA		
5.°		CAPITULO 5.°—Personal		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		1 Auditor primero, Decano	11.500	
		1 Idem segundo	11.000	
		1 Idem tercero	11.000	
		1 Idem cuarto	11.000	
		1 Idem quinto	11.000	
		1 Idem sexto	11.000	
		2 Idem supernumerarios, á 6.000 pesetas	12.000	
		Asesor del Nuncio	11.500	
		Fiscal del Tribunal	11.000	
		Abreviador	6.000	
		Al Nuncio	30.000	
		2 Secretarios, á 1.750 pesetas	3.500	
				140.500
6.°		CAPITULO 6.°—Material		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Por el material de dicho Tribunal	»	9.500
		GASTOS DIVERSOS		
7.°		CAPITULO 7.°		
	1.°	Artículo 1.°		
		Gastos de viajes del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	»	230.000
	2.°	Artículo 2.°		
		Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general	»	200.000
	6.°	Artículo 3.°		
		Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera y de las impresiones oficiales	»	90.000
			»	520.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°		*Sigue* GASTOS DIVERSOS.		
		Suma anterior............	»	520.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.*		
		Berlín.—Alquiler, amortización y reparaciones de la Casa Embajada..........	60.000	
		París.—Alquiler de la Casa Embajada..........	57.000	
		Alquiler de la Casa en Jerusalén y conservación de los demás edificios del Estado..........	17.850	
				134.850
	5.°	ARTÍCULO 5.°		
		Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de comercio en el extranjero.	»	20.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°		
		Gastos de vigilancia especial de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado..........	»	70.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°		
		Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones con arreglo á los comercios internacionales..........	»	90.000
				834.850
		PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN		
8.°		CAPITULO 8.°—PERSONAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Iglesia de San Francisco el Grande.*		
		1 Rector..........	4.000	
		4 Capellanes mayores, á 3.000 pesetas..........	12.000	
		4 Idem menores, á 2.000..........	8.000	
		1 Maestro de ceremonias..........	1.250	
		1 Sacristán..........	1.000	
		1 Organista..........	2.000	
				28.250
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Conservaduría de la iglesia y edificio.*		
		1 Conservador, Arquitecto..........	3.000	
		2 Porteros, á 1.000 pesetas..........	2.000	
		4 Mozos de oficio, á 750..........	3.000	
				8.000
				36.250
9.°		CAPITULO 9.°—MATERIAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio..........	»	15.000
				15.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
9.°		*Sigue* PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉM.—*Personal.*		
		Suma anterior............	»	15.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Colegios, iglesias, misiones y escuelas españolas á cargo de los misioneros..................................	»	343.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia; compra de objetos sagrados para misiones, colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios para las Comisarías y extraordinarios del Patronato........	»	197.950
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Material de la Sección de la Obra Pía.................	»	6.000
				561.950

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

INDICE

PÁGINAS

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94 . 291

PORMENOR DE LOS GASTOS

Obligaciones civiles.

Secretaría del Ministerio. 293
Dirección de los Registros. 293
Administración de Justicia. 295
Tribunal Supremo de Justicia.. 310
Audiencias territoriales. 310
Establecimientos penales. 313
Gastos diversos. 316
Ejercicios cerrados. 317

Obligaciones eclesiásticas.

Culto y clero secular.. 321
Congregaciones religiosas. 399
Gastos diversos. 400
Ejercicios cerrados. 400

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADO *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PESETAS
	OBLIGACIONES CIVILES	
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	449.750
2.°	Material	93.000
	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
3.°	Personal de Magistrados del Tribunal Supremo y Audiencias	2.674.535
4.°	Idem del Ministerio fiscal	1.248.325
5.°	Idem de Jueces	3.535.500
6.°	Material del Tribunal Supremo, Audiencias, Ministerio fiscal y Juzgados	308.425
	ESTABLECIMIENTOS PENALES	
7.°	Personal	401.623
8.°	Material	2.393.500
9.°	Auxilio á la Escuela de reforma de jóvenes	10.000
	GASTOS DIVERSOS	
10	Registros de la propiedad y subvenciones	92.105
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
11	Alquileres, obras eventuales, etc.	300.000
	Ejercicios cerrados	
12	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	31.954'19
		11.538.717'19
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS	
	CULTO Y CLERO	
13	Personal	29.291.562'41
14	Material	10.163.863'33
		39.455.425'41

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	Suma anterior	39.455.425'74
	SEMINARIOS Y BIBLIOTECAS	
15	Material	1.324.250
	CONGREGACIONES RELIGIOSAS	
16	Material	98.250
	OBRAS Y ALQUILERES	
17	Material	633.830
	TRIBUNAL Y CONSEJO DE LAS ORDENES MILITARES	
18	Personal	10.000
	GASTOS DIVERSOS	
19	Material	59.818
	Ejercicios cerrados.	
20	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	134.008'98
		41.715.582'72

RESUMEN

Obligaciones civiles	11.538.717'19
— eclesiásticas	41.715.582'72
TOTAL	53.254.299'91

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Sueldo del Ministro	»	30.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Subsecretaría y Dirección de los Registros.*		
		1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil	12.500	
		2 Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas	20.000	
		2 Idem id. de segunda id., Oficiales primeros, á 8.750	17.500	
		2 Idem id. de tercera id., id. segundos, á 7.500	15.000	
		3 Idem id. de cuarta id., id. terceros, á 6.500	19.500	
		4 Jefes de Negociado de primera clase, Auxiliares primeros, á 6.000	24.000	
		5 Idem id. de segunda id., id. segundos, á 5.000	25.000	
		6 Idem id. de tercera id., id. terceros, á 4.000	24.000	
		8 Oficiales de primera clase, idem cuartos, á 3.500	28.000	
		8 Idem de segunda id., id. quintos, á 3.000	24.000	
		10 Idem de tercera id., id. sextos, á 2.500	25.000	
		1 Escribiente primero, Oficial de Administración de segunda clase	3.000	
		1 Idem segundo, idem id. de tercera id	2.500	
		6 Idem terceros, idem id. de cuarta id., á 2.000	12.000	
		14 Idem cuartos, idem id. de quinta id., á 1.500	21.000	
		4 Idem quintos, aspirantes de primera clase, á 1.250	5.000	
		1 Portero primero	3.000	
		1 Idem segundo	2.500	
		3 Idem terceros, á 2.000	6.000	
		9 Idem cuartos, á 1.500	13.500	
		12 Ordenanzas, á 1.250	15.000	
		1 Jefe superior de Administración civil, Director general.	12.500	
		1 Subdirector, Jefe de Administración de primera clase.	10.000	
		1 Oficial primero, idem id. de segunda id	8.750	
			349.250	30.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	2.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Personal.*		
		Sumas anteriores	349.250	30.000
		1 Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase	7.500	
		1 Auxiliar primero, Jefe de Negociado de primera id.	6.000	
		2 Idem segundos, id. id. de segunda id., á 5.000 pesetas	10.000	
		1 Idem tercero, id. id. de tercera id	4.000	
		1 Idem cuarto, Oficial de Administración de segunda id.	3.000	
		3 Escribientes primeros, Oficiales de id. de cuarta id., á 2.000 pesetas	6.000	
		7 Idem segundos, id. id. de quinta id., á 1.500	10.500	
		8 Idem terceros, aspirantes de primera clase, á 1.250	10.000	
		4 Idem cuartos id. de segunda id., á 1.000	4.000	
		1 Portero mayor	2.000	
		1 Idem primero	1.750	
		1 Idem segundo	1.500	
		3 Mozos de oficio, á 1.250	3.750	
			419.250	
		Rebaja por economías á realizar en la reorganización de esta plantilla	128.000	
		Cantidad líquida presupuesta para estos servicios durante el ejercicio de este presupuesto	»	291.250
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Dirección general de Establecimientos penales.*		
		1 Jefe superior de Administración civil, Director general	12.500	
		1 Subdirector, Jefe de Administración de primera clase.	10.000	
		2 Jefes de segunda id., á 8.750 pesetas	17.500	
		1 Idem de cuarta id	6.500	
		1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000	
		2 Idem id. de segunda id., á 5.000	10.000	
		1 Idem id. de tercera id	4.000	
		3 Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500	10.500	
		4 Idem id. de segunda id., á 3.000	12 000	
		6 Idem id. de tercera id., á 2.500	15.000	
		4 Idem id. de cuarta clase, Escribientes primeros, á 2.000	8.000	
		8 Idem id. de quinta id. segundos, á 1.500	12.000	
		18 Aspirantes de primera clase, id. terceros, á 1.250	22.500	
		1 Guardaalmacén	1.900	
		1 Portero primero	2.000	
		2 Idem segundos á 1.500	3.000	
		5 Ordenanzas, á 1.250	6.250	
			159.650	
		Rebaja por economías á realizar en la reorganización de esta plantilla	31.150	
		Cantidad líquida presupuesta para estos servicios durante el ejercicio de este presupuesto	»	128.500
				449.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue OBLIGACIONES CIVILES.		
2.°		CAPITULO 2.°—MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Subsecretaría.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones, alfombrado y esterado, calefacción y demás gastos de análoga índole de la Subsecretaría.	»	75.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Direción general de Establecimientos penales.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros, y documentos, esterado, alumbrado y calefacción y otros utensilios para la Dirección.	»	18.000
				93.000
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
3.°		CAPITULO 3.°—PERSONAL DE MAGISTRADOS		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		1 Presidente, Inspector general de los Tribunales, Presidente del Tribunal Supremo.	30.000	
		3 Magistrados, inspectores generales, á 15.000 pesetas..	45.000	
				75.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Cantidad aproximada, á justificar, para gastos de viaje ó dietas del Presidente, Inspector general. á razón de 40 pesetas diarias, y de los tres Magistrados inspectores generales, á razón de 30 pesetas.	»	8.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Secretaria de la Presidencia.*		
		1 Secretario de gobierno.	10.000	
		1 Oficial archivero.	4.000	
		1 Idem de estadística.	3.000	
		Escribientes, á justificar.	10.000	
				27.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Tribunal Supremo.*		
		SALAS DE JUSTICIA		
		MAGISTRADOS		
		Sala de lo civil.		
		1 Presidente de Sala. 16.000		
		7 Magistrados, á 15.000 pesetas. 105.000		
			121.000	
		Sala de lo criminal.		
		1 Presidente de Sala. 16.000		
		7 Magistrados, á 15.000 pesetas. 105.000		
			121.000	
			242.000	110.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		242.000	110.000
		Sala de lo contencioso-administrativo.			
		1 Presidente de Sala....................	16.000		
		7 Magistrados, á 15.000 pesetas...........	105.000		
				121.000	
		Secretaría de la Sala de justicia de lo criminal.			
		1 Secretario..........................	7.500		
		1 Vicesecretario......................	5.000		
		Escribientes, á justificar................	5.000		
				17.500	
		Secretaría de la Sala de lo contencioso-administrativo.			
		5 Secretarios, á 7.500....................	37.500		
		Escribientes á justificar................	10.000		
				47.500	
		Subalternos de las Salas de justicia.			
		5 Oficiales de Sala, á 2.500........................		12.500	
					440.500
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Personal subalterno del Tribunal Supemo.*			
		1 Portero mayor..................................		3.000	
		3 Porteros primeros, á 2.000.......................		6.000	
		4 Idem segundos, á 1.500.........................		6.000	
		4 Idem terceros, á 1.250..........................		5.000	
		5 Ordenanzas, á 1.000............................		5.000	
					25.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Audiencias territoriales.—Magistrados.*			
		Madrid.			
		1 Presidente de la Audiencia............	11.500		
		Sobresueldo........................	2.500		
		2 Presidentes de Sala de lo civil, á 11.500 .	23.000		
		8 Magistrados de lo civil, á 10.000.......	80.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal......	11.500		
		7 Magistrados de lo criminal, á 10.000...	70.000		
				198.500	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno...............	7.500		
		1 Oficial archivero y de estadística.......	3.000		
		Escribientes á justificar..............	5.000		
				15.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor......................	2.000		
		3 Porteros primeros, á 1.500............	4.500		
		5 Idem segundos, á 1.250..............	6.250		
		6 Ordenanzas, á 1.000................	6.000		
				18.750	
				232.750	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
3.°	6.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		232.750	575.500
		Audiencia de Albacete.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		3 Magistrados de lo criminal, á 9.000	27.000		
				95.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes á justificar	3.000		
				11.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		5 Porteros ordenanzas, á 1.000 pesetas	5.000		
				6.500	
		Audiencia de Asturias.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala para lo civil	10.000		
		1 Idem id. de lo criminal	10.000		
		4 Magistrados, á 9.000	36.000		
				68.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes á justificar	2.500		
				11.000	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1000	4.000		
				8.000	
		Audiencia de Baleares.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala para lo civil	10.000		
		1 Idem id. de lo criminal	10.000		
		5 Magistrados, á 9.000	45.000		
				77.000	
				509.750	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
3.°	6.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores.............		509.750	575.509
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno...............	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística.......	2.500		
		Escribientes á justificar..............	2.500	11.000	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor......................	1.500		
		5 Porteros ordenanzas, á 1.000 pesetas....	5.000	6.500	
		Audiencia de Barcelona.			
		1 Presidente de la Audiencia............	10.000		
		Sobresueldo.........................	3.000		
		2 Presidentes de Sala de lo civil, á 10.000 pesetas...........................	20.000		
		8 Magistrados de lo civil, á 9.000........	72.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal.......	10.000		
		5 Magistrados de lo criminal, á 9.000.....	45.000	160.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno...............	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística.......	2.500		
		Escribientes á justificar..............	5.000	13.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor......................	1.500		
		3 Idem segundos, á 1.250 pesetas........	3.750		
		6 Porteros ordenanzas, á 1.000..........	6.000	11.250	
		Audiencia de Burgos.			
		1 Presidente de la Audiencia...........	10.000		
		Sobresueldo.........................	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil..........	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas.	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal......	10.000		
		6 Magistrados de lo criminal, á 9.000....	54.000	122.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno...............	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística.......	2.500		
		Escribientes á justificar..............	4.000	12.500	
				846.500	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	6.º	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		846.500	575.500
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000	8.000	
		Audiencia de Cáceres.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		2 Magistrados de lo criminal, á 9.000	18.000	86.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes á justificar	4.000	12.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000	8.000	
		Audiencia de Canarias.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		1 Idem id. de lo criminal	10.000		
		5 Magistrados, á 9.000	45.000	77.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	2.500	11.000	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Idem ordenanzas, á 1.000	4.000	8.000	
				1.057.000	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	6.º	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		1.057.000	575.500
		Audiencia de la Coruña.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		4 Magistrados de lo criminal, á 9.000	36.000	104.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	4.000	12.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000	8.000	
		Audiencia de Granada.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		5 Magistrados de lo criminal, á 9.000	45.000	113.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	4.000	12.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000	8.000	
		Audiencia de Navarra.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		1 Idem id. de lo criminal	10.000		
		5 Magistrados, á 9.000 pesetas	45.000	77.000	
3.º	6.º			1.392.000	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	6.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		1.392.000	575.500
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	2.500		
				11.000	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000		
				8.000	
		Audiencia de Sevilla.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	3.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		5 Magistrados de lo criminal, á 9.000	45.000		
				114.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	5.000		
				13.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000	4.000		
				8.000	
		Audiencia de Valencia.			
		1 Presidente de la Audiencia	10.000		
		Sobresueldo	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal	10.000		
		4 Magistrados de lo criminal, á 9.000	36.000		
				104.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística	2.500		
		Escribientes, á justificar	4.000		
				12.500	
				1.663.000	575.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
3.º	6.º	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores.		1.663.000	575.500
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor.	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas.	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000.	4.000		
				8.000	
		Audiencia de Valladolid.			
		1 Presidente de la Audiencia.	10.000		
		Sobresueldo.	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil.	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas.	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal.	10.000		
		5 Magistrados de lo criminal, á 9.000. . . .	45.000		
				113.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno.	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística.	2.500		
		Escribientes, á justificar.	4.000		
				12.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor.	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250 pesetas. . . .	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000.	4.000		
				8.000	
		Audiencia de Zaragoza.			
		1 Presidente de la Audiencia.	10.000		
		Sobresueldo.	2.000		
		1 Presidente de Sala de lo civil.	10.000		
		4 Magistrados de lo civil, á 9.000 pesetas.	36.000		
		1 Presidente de Sala de lo criminal.	10.000		
		4 Magistrados de lo criminal, á 9.000 . . .	36.000		
				104.000	
		Secretaría de la Presidencia.			
		1 Secretario de gobierno.	6.000		
		1 Oficial archivero y de estadística.	2.500		
		Escribientes, á justificar.	4.000		
				12.500	
		Personal subalterno de la Audiencia.			
		1 Portero mayor.	1.500		
		2 Porteros segundos, á 1.250.	2.500		
		4 Porteros ordenanzas, á 1.000.	4.000		
				8.000	
					1.929.000
					2.504.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°		*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*		
		Sumas anteriores	»	2.504.500
	7.°	ARTÍCULO 7.°		
		Gastos de viaje á justificar, ó dietas de los Magistrados de lo criminal para presidir Tribunales de partido y girar visitas de inspección, calculados á razón de 30 pesetas diarias cuando les acompañe Secretario, y á 20 pesetas sin él	»	195.000
				2.699.500
		Baja.		
		1 por 100 que se calcula por sueldos á economizar por licencias y vacantes	»	24.965
				2.674.535
4.°		CAPITULO 4.°—MINISTERIO FISCAL.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		1 Fiscal, Inspector general del Cuerpo fiscal	25.000	
		3 Abogados fiscales, Inspectores generales, á 10.000 pesetas	30.000	
				55.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Gastos de viaje ó dietas del Fiscal general, calculados á razón de 30 pesetas diarias, y de los Abogados fiscales á razón de 25 pesetas, á justificar	»	3.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Secretaría de la Fiscalía general.*		
		1 Secretario — 3.000		
		1 Oficial Archivero y de estadística — 2.000		
		Escribientes, á justificar — 6.000		
			11.000	
		Personal subalterno de la Fiscalía.		
		1 Portero primero — 1.500		
		3 Ordenanzas, á 1.000 — 3.000		
			4.500	
				15.500
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Tribunal Supremo.		
		1 Teniente fiscal de lo civil y criminal	11.500	
		4 Abogados fiscales de lo civil y criminal, á 10.000	40.000	
		1 Teniente fiscal de lo Contencioso-administrativo	11.500	
		4 Abogados fiscales de lo Contencioso-administrativo, á 10.000	40.000	
				103.000
				176.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°		*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores........		»	176.500
	5.°	ARTÍCULO 5.°			
		Audiencia de Madrid.			
		1 Fiscal..........................	11.500		
		1 Teniente fiscal.....................	10.000		
		5 Abogados fiscales, á 8.000 pesetas.....	40.000		
		10 Idem id., á 6.000..................	60.000		
				121.500	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística..........................	1.500		
		Escribientes........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
		Audiencia de Albacete.			
		1 Fiscal............................	10.000		
		1 Teniente fiscal....................	8.000		
		4 Abogados fiscales, á 6.000...........	24.000		
		5 Idem id., á 5.000..................	25.000		
				67.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística..........................	1.500		
		Escribientes........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
		Audiencia de Asturias.			
		1 Fiscal............................	10.000		
		1 Teniente fiscal....................	8.000		
		1 Abogado fiscal.....................	6.000		
		3 Idem id., á 5.000..................	15.000		
				39.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística..........................	1.500		
		Escribientes........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
				238.000	176.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	5.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		238.000	176.500
		Audencia de Baleares.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		2 Abogados fiscales, á 6.000	12.000		
				30.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Barcelona.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		5 Abogados fiscales, á 6.000	30.000		
		6 Idem id., á 5.000	30.000		
				78.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Burgos.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		4 Abogados fiscales, á 6.000	24.000		
		7 Idem id., á 5.000	35.000		
				77.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario, Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
4.°	5.°			433.500	176.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
4.°	5.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores...............		433.500	176.500
		Audiencia de Cáceres.			
		1 Fiscal............................	10.000		
		1 Teniente fiscal......................	8.000		
		2 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas.....	12.000		
		4 Idem id., á 5.000....................	20.000		
				50.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial Archivero y de estadística........................	1.500		
		Escribientes.........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
		Audiencia de Canarias.			
		1 Fiscal............................	10.000		
		1 Teniente fiscal......................	8.000		
		3 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas.....	18.000		
				36.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial Archivero y de estadística........................	1.500		
		Escribientes.........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
		Audiencia de la Coruña.			
		1 Fiscal............................	10.000		
		1 Teniente fiscal......................	8.000		
		4 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas.....	24.000		
		8 Idem id., á 5.000....................	40.000		
				82.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial archivero y de estadística........................	1.500		
		Escribientes.........................	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza..................................		1.000	
				612.000	176.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	5.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		612.000	176.500
		Audiencia de Granada.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		4 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas	24.000		
		6 Idem id., á 5.000	30.000	72.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000	2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Navarra.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		1 Abogado fiscal	6.000		
		2 Abogados fiscales, á 5.000 pesetas	10.000	34.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000	2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Sevilla.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		6 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas	36.000		
		7 Idem id., á 5.000	35.000	89.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000	2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
				817.500	176.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
4.°	5.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*			
		Sumas anteriores		817.500	176.500
		Audiencia de Valencia.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		4 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas	24.000		
		7 Idem id., á 5.000	35.000		
				77.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Valladolid.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		5 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas	30.000		
		6 Idem id., á 5.000	30.000		
				78.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Secretario Oficial Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
		Audiencia de Zaragoza.			
		1 Fiscal	10.000		
		1 Teniente fiscal	8.000		
		3 Abogados fiscales, á 6.000 pesetas	18.000		
		5 Idem id., á 5.000	25.000		
				61.000	
		Secretaría de la Fiscalía.			
		1 Oficial Secretario, Archivero y de estadística	1.500		
		Escribientes	1.000		
				2.500	
		Personal subalterno de la Fiscalía.			
		1 Ordenanza		1.000	
					1.044.000
					1.220.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°		*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Administración de justicia.*		
		Sumas anteriores	»	1.220.500
	6.°	ARTÍCULO 6.°		
		Gastos de viaje ó dietas, previa justificación, que los Fiscales tengan necesidad de hacer dentro de los territorios de sus respectivas Audiencias para la instrucción de sumarios y otros actos del servicio, calculados á razón de 25 pesetas diarias, y los de los Tenientes fiscales á razón de 20 pesetas	»	10.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°		
		Gastos de los viajes, previa justificación, que los Abogados fiscales tengan necesidad de hacer dentro de sus respectivos partidos judiciales con motivo de la instrucción de sumarios, calculados á razón de 6 pesetas diarias	»	30.000
		Baja.		1.260.500
		1 por 100 que se calcula por sueldos á economizar por licencias y vacantes	»	12.175
				1.248.325
5.°		CAPITULO 5.°—PERSONAL DE JUECES.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Jueces de primera instancia y de instrucción.*		
		528 Jueces de primera instancia y de instrucción, á saber:		
		50 Jueces de término, á 8.000 pesetas	400.000	
		60 Idem de tercer ascenso, á 7.000	420.000	
		100 Idem de segundo id., á 6.000	600.000	
		120 Idem de primer id., á 5.000	600.000	
		198 Idem de entrada, á 4.000	792.000	
				2.812.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Gastos de viaje, á justificar, que los jueces de primera instancia y de instrucción tengan necesidad de hacer dentro del partido judicial para constituir Tribunales, calculados á razón de 6 pesetas diarias	»	128.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Personal subalterno de Juzgados.*		
		1.060 Alguaciles, á saber:		
		2 Alguaciles para cada uno de los 50 Juzgados de término, á 750 pesetas	75.000	
		2 Idem para cada uno de los 160 Juzgados de tercero y segundo ascenso, á 600	192.000	
		2 Idem para cada uno de los 320 Juzgados de primer ascenso y de entrada, á 500	320.000	
				587.000
				3.527.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
5.°		*Sigue* Obligaciones civiles.—*Administración de justicia.*		
		Sumas anteriores..................	»	3.527.000
	4.°	Artículo 4.°		
		10 Médicos forenses de Madrid, á 3.000 pesetas......	30.000	
		Gratificación al director del depósito de cadáveres.......	1.000	
				31.000
	5.°	Artículo 5.°		
		Gratificación para los catedráticos de Medicina legal, de Farmacia ó Ciencias, uno por cada Universidad, por los reconocimientos y análisis que por los Juzgados y tribunales se les encomiende, á razón de 1.500 pesetas...	»	12.000
				3.570.000
		Baja.		
		1 por 100 que se calcula por sueldos á economizar por licencias y vacantes..............................	»	34.500
				3.535.500
6.°		CAPITULO 6.°—Material.		
	1.°	Artículo 1.°—*Tribunal Supremo.*		
		Asignación para material de la Presidencia y de los Tribunales del Supremo, incluso objetos de escritorio de las Secretarías de las Salas de lo criminal y de lo Contencioso-administrativo.........................,	»	21.000
	2.°	Artículo 2.°—*Audiencias territoriales.*		
		Audiencia de Madrid.		
		Asignación para el material de la Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	7.500	
		Audiencia de Albacete.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia.	3.500	
		Audiencia de Asturias.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia.	2.000	
		Audiencia de Baleares.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia.	2.000	
		Audiencia de Barcelona.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia.	5.000	
			20.000	21.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	2.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Material.*		
		Sumas anteriores.	20.000	21.000
		Audiencia de Burgos.		
		Asignación para material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	3.500	
		Audiencia de Cáceres.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto.	3.500	
		Audiencia de Canarias.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	2.000	
		Audiencia de la Coruña.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	3.500	
		Audiencia de Granada.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto.	3.500	
		Audiencia de Navarra.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	2.000	
		Audiencia de Sevilla.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	3.550	
		Audiencia de Valencia.		
		Asignación para el material de esta Audiencia, incluso objetos de escritorio de la Secretaría de la Presidencia...	3.500	
		Audiencia de Valladolid.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto.	3.500	
		Audiencia de Zaragoza.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto.	3.500	52.050
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Material del Ministerio Fiscal.*		
		Asignación para el material de las Ficalía general del Tribunal Supremo, incluso objetos de escritorio...	»	4.500
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Material del Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales.		
		Audiencia de Madrid.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio...	2.500	
			2.500	77.550

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
6.º	4.º	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Material.*		
		Sumas anteriores	2.500	77.550
		Audiencia de Albacete.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	1.000	
		Audiencia de Asturias.		
		Igual asignación que la anterior, y por el mismo concepto	1.000	
		Audiencia de Baleares.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	975	
		Audiencia de Barcelona.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	1.500	
		Audiencia de Burgos.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	1.000	
		Audiencia de Cáceres.		
		Igual asignación que la anterior, y por el mismo concepto	1.000	
		Audiencia de Canarias.		
		Igual asignación que la anterior, y por el mismo concepto	950	
		Audiencia de la Coruña.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	1.000	
		Audiencia de Granada.		
		Igual asignación que la anterior, y por el mismo concepto	1.000	
		Audiencia de Navarra.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	950	
		Audiencia de Sevilla.		
		Asignación para el material de la Fiscalía del Ministerio fiscal, incluso objetos de escritorio	1.500	
			14.375	77.550

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	4.°	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Material.*		
		Sumas anteriores...........	14.375	77.550
		Audiencia de Valencia.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto....................................	1.500	
		Audiencia de Valladolid.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto....................................	1.500	
		Audiencia de Zaragoza.		
		Igual asignación que la anterior y por el mismo concepto....................................	1.500	
				18.875
	5.°	ARTÍCULO 5.°		
		Material de los Tribunales de partido y Juzgados de primera instancia y de instrucción.		
		Asignación para el material del Juzgado de guardia de Madrid..................................	»	10.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°		
		Asignación para el material de cada uno de los 50 Juzgados de término, á razón de 500 pesetas uno, incluso el importe de la suscrición á la *Gaceta de Madrid*.......	25.000	
		Idem id. para cada uno de los 280 Juzgados de ascenso, á razón de 400 pesetas, incluso el importe de la suscrición á la *Gaceta de Madrid*.........................	112.000	
		Idem id. id. de los 200 Juzgados de entrada, á razón de 300 pesetas, incluso el importe de suscrición á la *Gaceta de Madrid*..................................	60.000	
				197.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°		
		Material de reconocimientos y análisis.		
		Material á justificar para los reconocimientos y análisis que hagan los ocho Catedráticos que de ellos se encarguen....	»	4.000
	8.°	ARTÍCULO 8.°		
		Material de autopsias en el depósito de cadáveres.......	»	1.000
				308.425
7.°		CAPÍTULO 7.°—PERSONAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Establecimientos penales.*		
		4 Directores de primera clase, á 5.000 pesetas........	20.000	
		4 Idem de segunda id., á 4.000....................	16.000	
		5 Idem de tercera id., á 3.500....................	17.500	
			53.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Establecimientos penales.—Personal.*		
		Suma anterior	53.500	
		13 Administradores, á 2.500	32.500	
		13 Ayudantes de primera clase, á 2.000	26.000	
		31 Idem de segunda id., á 1.500	46.500	
		150 Vigilantes de primera id., á 1.125	168.750	
		1 Médico de primera id	3.000	
		1 Idem de segunda	2.500	
		13 Idem de tercera id., á 1.500	19.500	
		1 Practicante de medicina	1.250	
		2 Capellanes de segunda clase con destino al penal de Ceuta y al de mujeres de Alcalá, á 1.500	3.000	
		12 Idem de tercera id., á 1.000	12.000	
		3 Maestros de instrucción primaria de primera id., á 2.000	6.000	
		4 Idem id. de segunda id., á 1.750	7.000	
		5 Idem id. de tercera id., á 1.500	7.500	
		1 Vigilante de primera id., portero del penal de mujeres.	1.125	
		18 Hijas de la Caridad, á 1'75 pesetas diarias	11.498	
				401.623
8.°		CAPITULO 8.°—MATERIAL		
	Unico.	ARTICULO ÚNICO.—*Suministros.*		
		Para atender á la manutención de los confinados y reclusas (comprendidos los sanos y los enfermos) que cumplan condena en los establecimientos penales á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia; para la manutención de los hijos de las reclusas de la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares; para el suministro de víveres á los rematados de ambos sexos que se calcula han de ingresar en los citados establecimientos, fijándose á los efectos de este suministro un plazo improrrogable de veinte días desde que los rematados queden á disposición de las autoridades civiles para ser trasladados á su destino	1.963.000	
		Vestuario, equipo y calzado.		
		Para la adquisición y recomposición de las prendas reglamentarias de los penados y reclusas	223.000	
		Enfermerías.		
		Para atender al suministro de medicamentos y sus similares; adquisición y conservación de todo el utensilio de enfermerías; lavado y desinfección de ropas; adquisición, y recomposición de instrumentos clínicos y quirúrgicos; recetarios, impresos, libros y demás servicios análogos	43.000	
		Agua potable.		
		Para los gastos que origine el suministro de agua al penal de Ocaña, por el canon y recargo que deben pagarse por agua de que se surte el de Zaragoza y por el suministro de agua á la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María	5.500	
			2.234.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES. —*Establecimientos penales.— Material.*		
		Suma anterior.............	2.234.500	
		Higiene y aseo.		
		Para compra de material y útiles destinados á limpieza y desinfección de los establecimientos penales; lavado y desinfección de ropas, aseo personal de los confinados y reclusas, y demás gastos que originen estos servicios.	5.000	
		Oficinas, escuelas y bibliotecas.		
		Para la adquisición de papel, impresos, libros, enseres y objetos de escritorio y enseñanza, conservación y reparación de los mismos, y demás gastos que ocasionen estos servicios..............................	15.000	
		Utensilio, mobiliario y calefacción.		
		Para la adquisición y conservación del mobiliario de oficinas y otras dependencias administrativas de los establecimientos penales; utensilios de cocina, comedores y dormitorios; aparatos de iluminación y calefacción; sostenimiento de alumbrado, combustible y demás gastos similares....................................	20.000	
		Trasportes por vía férrea.		
		Para los gastos que origine el trasporte de presos y penados de ambos sexos por ferrocarril, tanto en coches de tercera clase, como en celulares, con sujeción á los contratos que tiene hechos ó haga el Estado con las Compañías de ferrocarriles...........................	52.000	
		Conducciones y socorros de marcha.		
		Para gastos que originen las conducciones marítimas de los reclusos; para socorrer á los licenciados sin ahorros, á razón de 0'50 pesetas por día de etapa ó tránsito; para trasportar vestuarios, calzado, equipo, utensilio y demás objetos á los establecimientos penales.........	20.000	
		Culto y sepultura.		
		Adquisición de ropas y otros efectos de capilla y demás gastos para el sostenimiento del culto y enterramiento.	2.000	
		Obras.		
		Para obras de conservación, habilitación y saneamiento en los edificios destinados á establecimientos penales, y demás gastos de estos servicios....................	25.000	
		Gastos de inspección.		
		Para los gastos que originen las visitas de inspección, y comisiones del servicio.........................	10.000	
		Talleres.		
		Para la instalación de talleres por administración, gratificaciones y pluses..............................	5.000	
			2.388.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Establecimientos penales.—Material.*		
		Suma anterior............	2.388.500	
		Imprevistos.		
		Para los gastos que origine cualquier servicio no previsto ó comprendido en los conceptos anteriores...........	5.000	2.393.500
9.°		CAPITULO 9.°		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Auxilios á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal creada por la ley de 4 de Enero de 1883 y establecida en Carabanchel Bajo.............	»	10.000
		GASTOS DIVERSOS		
10		CAPITULO 10.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Registros de la propiedad.*		
		Papel, impresión y encuadernación de los libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad, y su conducción á las Audiencias territoriales para su distribución.............................	»	44.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—SUBVENCIONES.—*Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.*		
		A los Registradores de Fonsagrada, Riaño y Quiroga, que han devengado más de 500 pesetas y menos de 1.000, á 1.800 pesetas............................	5.400	
		A los de Castro Urdiales, Viana del Bollo, Santa Marta de Ortigueira, Rivadabia, Grandas de Salime, Atienza, Arzúa, Bande, Ceuta, Lalín, Puente Caldelas, Muros, Villalba, Laredo y Potes, que han devengado más de 1.000 y menos de 1.500, á 1.350 pesetas..................	20.250	
		A los de Gaucín, Agreda, Herrera del Duque, Molina de Aragón, Negreira, Redondela, Sacedón, Priego (Cuenca), Torrecilla de Cameros, Ordenes, Orcera, Estepona y Valle de Cabuérniga, que han devengado más de 1.500 y menos de 2.000, á 900 pesetas.........................	12.600	
		A los de Ayora, Viella, Salas de los Infantes, Hinojosa, La Vecilla, Hervás, Becerreá, Híjar, Chantada, Medinaceli, Murias de Paredes, Cifuentes, Cervera del Río Alhama y Cañete, que han devengado más de 2.000 y menos de 2.500, á 450 pesetas.........................	6.300	
		A los de Cañiza, Ginzo de Limia, Chelva, San Vicente de la Barquera, Almadén, Puenteareas, Estrada y Grazalema, que han devengado más de 2.500 y menos de 2.750, á 225 pesetas............................	1.800	
		A los de Huete, Jarandilla, Noya, Mondoñedo, Huelma, Vivero, Villar del Arzobispo, Padrón, Corcubión, San Clemente, Alcaraz, Arenas de San Pedro y Alfaro, que han devengado más de 2.750 y menos de 3.000, á 135 pesetas..................................	1.755	48.105
				92.105

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue OBLIGACIONES CIVILES.		
11		CAPITULO 11.—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ALQUILERES, OBRAS, HABILITACIÓN DE LOCALES, EVENTUALES É IMPREVISTOS		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		25.000
		Abono de gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y gastos de ejecución de sentencias...	»	
	2.°	ARTÍCULO 2.°		75.000
		Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquiler y habilitaciones de locales destinados á la administración de justicia..........................	»	
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Gastos eventuales é imprevistos....................	»	200.000
				300.000
12		CAPITULO 12.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Alicante.—A D. Manuel García Giner, Juez de primera instancia que fué de Denia, por las dietas que devengó como Presidente que fué del escrutinio de Diputados á Cortes en Pego en el ejercicio de 1890 á 1891, mandadas abonar por Real orden de 20 de Diciembre de 1892......	15	
		Badajoz.—A la viuda é hijos de D. Antonio Codesino, Juez que fué de Badajoz, por el término posesorio y primera prórroga, y Juez electo del distrito del Campillo de Granada en el ejercicio de 1889-90.—Real orden de 6 de Abril de 1892..............................	687'49	
		Barcelona.—A D. Mariano Pascual Español, Juez que fué de Berga, dietas por la comisión que evacuó como Juez especial en Igualada en el ejercicio de 1890-91.—Real orden de 10 de Marzo de 1892....................	240	
		Idem.—A D. José Carbonell y D. Pedro Pallás, por honorarios devengados en análisis químicos por orden del Juzgado de Ciudad Real en el ejercicio de 1886-87.—Real orden de 11 de Enero de 1890.................	360	
		Canarias.—A D. Florentino Velasco, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, por catorce días de Marzo de 1888, devengados en plazo posesorio.—Real orden de 22 de Marzo de 1890....................	136'08	
		Castellón.—A D. Constantino Ballester, Juez de instrucción de Nules, por dietas devengadas en la comisión que desempeñó en Castellón.—Real orden de 30 de Noviembre de 1889..................................	442'50	
			1.881'07	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Ejercicios cerrados.*		
		Suma anterior.................	1.881'07	
		Castellón.—A D. Luis López Bóo, Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón, por gastos ocasionados en su viaje áLucena con objeto de inspeccionar un sumario.—Real orden de 30 de Mayo de 1890....................	6'50	
		Cádiz.—Al Director del penal de Ceuta, para satisfacer la cuenta de obligaciones de dicho penal, correspondiente al mes de Junio de 1888.—Real orden de 20 de Marzo de 1890............................	270'39	
		Coruña.—A D. Enrique Caña Villariño, Teniente fiscal de la Audiencia de Santiago, por gastos de viaje á Ordenes con objeto de inspeccionar un sumario.—Real orden de 21 de Noviembre de 1892........................	36	
		Granada.—A D. Antonio Velázquez y D. José Alonso Fernández, por los honorarios devengados en el análisis químico practicado por orden del Juzgado de Torrox.—Real orden de 11 de Enero de 1890....................	150	
		Jaén.—A D. Florencio Fernández Sola, Magistrado de la Audiencia de Ubeda, por los gastos de viaje á Jaén, con objeto de instruir un sumario.—Real orden de 21 de Noviembre de 1892............................	572'60	
		Lérida.—A D. Francisco de Paula Renart, Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida, por los gastos de viaje á Roselló y otros pueblos para inspeccionar varios sumarios.—Real orden de 24 de Abril de 1890............	10	
		Madrid.—A la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Salamanca, para satisfacer las cuentas de trasporte de los meses de Setiembre de 1887 á Junio de 1888.—Real orden de 20 de Marzo de 1890...........	13'03	
		Idem.—A la idem id. de id. id., por id. id., en los meses de Julio de 1888 á Julio de 1889.—Real orden de 20 de Marzo de 1890..................................	46,83	
		Idem.—A D. Federico Pérez Domínguez, por las dos terceras partes de sueldo que como administrador de la Cárcel Modelo de esta corte le correspondió desde 5 de Agosto de 1888 á 30 de Junio de 1889, en cuya época estuvo suspenso.—Real orden de 21 de Junio de 1890..	2.414'79	
		Málaga.—A D. Antonio González García, Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Ronda, por los gastos de viaje á Gaucín con objeto de girar una visita de inspección al Juzgado de dicha ciudad.—Real orden de 3 de Noviembre de 1891..............................	91	
		Murcia.—A D. Joaquín Gabancho y López, Magistrado electo de la Audiencia de Cartagena, por haberes devengados desde 1.° de Noviembre á 21 de Diciembre de 1888 en la comisión que desempeñó en la Audiencia de Madrid.—Real orden de 7 de Marzo de 1890..........	991'06	
		Oviedo.—Al Presidente de la Audiencia de Tineo, por el saldo á su favor que resulta en la cuenta de indemnizaciones á testigos y peritos, del cuarto trimestre del año económico de 1888-89.—Real orden de 21 de Marzo de 1890..................................	75	
		Idem.—A D. Ricardo López de Vinuesa, Fiscal de la Audiencia de Tineo, por haberes devengados desde 21 de Noviembre á 21 de Diciembre de 1888, por sus servicios en comisión que desempeñó en la Audiencia de Madrid.—Real orden de 7 de Marzo de 1890.............	641'66	
			7.199'93	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* Obligaciones civiles.—*Ejercicios cerrados.*		
		Suma anterior...............	7.199'93	
		Pontevedra.—A D. Antonio Aguilar y García, Juez electo de Lalín, por haberes desde 16 de Noviembre á 21 de Diciembre de 1888, por sus servicios en comisión en la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Real orden de 22 de Marzo de 1890..............................	531'25	
		Madrid.—A D. Tomás Aranguren, por la adquisición y colocación de veinte mesas de mármol en pie de hierro fundido en la Corrección de mujeres de Alcalá de Henares.—Real orden de 5 de Marzo de 1892.............	1.500	
		Idem.—A D. Gabriel López Dávila, por haberes devengados en la comisión que desempeñó en la Fiscalía de la Audiencia de esta Corte desde 1.° de Noviembre á 21 de Diciembre de 1888.—Real orden de 2 de Agosto de 1892..................................	779'16	
		Navarra.—Al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, para satisfacer la cuenta de reparación de la citada Audiencia en el presupuesto de 1888-89.—Real orden de 7 de Febrero de 1890.....................	4.975	
		Segovia—Al Presidente de la Audiencia, por lo anticipado para gastos de ejecución de pena de muerte impuesta á Luis Guijarro.—Real orden de 7 de Enero de 1890.....	40	
		Sevilla.—A D. Ignacio García Martínez, Magistrado de la Audiencia de Carmona, por los tres primeros días de haber de Noviembre de 1888 que dejó de percibir.—Real orden de 22 de Marzo de 1890....................	58'33	
		Idem.—A D. Juan Rascón y de Lalama, por haberes devengados en el plazo posesorio como Fiscal de la Audiencia suprimida de Osuna y Magistrado electo de la de Manila.—Real orden de 21 de Enero de 1893.........	1.416'68	
		Santander.—A D. Agapito Ruiz de Gabarreta, vigilante de primera clase del penal de Santoña, por los haberes que dejó de percibir.—Real orden de 11 de Enero de 1893..	652'98	
		Teruel.—A D. Trifón Heredia Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Alcañiz, por haberes del plazo posesorio como Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño al ser promovido á la plaza de Magistrado de Játiva.—Real orden de 29 de Abril de 1890..........................	458'33	
		Toledo.—A D. Pedro Gallardo y D. Eustasio Agustín, por análisis químico practicado por orden del Juzgado de Toledo.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.......	400	
		Alicante.—A D. José Soler y D. Esteban Sánchez, honorarios por análisis químico practicado por orden del Juzgado de Novelda.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.	390	
		Idem.—A D. José Soler, D. Esteban Sánchez, D. Juan Alonso y D. Rafael Estruche, honorarios por análisis químico practicado por orden del Juzgado de Dolores.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..............	330	
		Idem.—A D. José Soler y D. Esteban Sánchez, honorarios por idem id. practicado por orden del idem de Villena.—Real orden de 21 de Febrero de 1893...........	630	
		Idem.—A los mismos, por idem id. practicado por idem id. de Monóvar.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.	430	
		Idem.—A D. Eduardo Millá y D. Mateo Canserma, por idem id. practicado por idem de Denia.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..................................	400	
			21.191'66	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Ejercicios cerrados.*		
		Suma anterior.............	21.191'66	
		Guadalajara.—A D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, haberes devengados como Juez de Cifuentes durante las licencias y sus prórrogas desde el 9 de Febrero á 6 de Abril de 1890.—Real orden de 18 de Diciembre de 1891....	359'38	
		Guipúzcoa.—A D. César Chicote y D. Adolfo Doncel, honorarios devengados en el análisis químico practicado por orden del Juzgado de San Sebastián.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..........................	250	
		Idem.—A los mismos por idem id. en el id., id. practicado por idem id.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.	280	
		Logroño.—A D. Zacarías Ayala, Juez de primera instancia sustituto de Logroño, haberes devengados desde 7 de Enero á 22 de Abril de 1891.—Real orden de 10 de Enero de 1893................................	580'54	
		Lugo.—A D. Tomás Pérez Varela y D. Pedro Grasalla, honorarios devengados en el análisis químico practicado por orden del Juzgado de Monforte.—Real orden de 7 de Febrero de 1893..............................	500	
		Pontevedra.—A D. Segundo Santos y D. Marcial Moure, honorarios devengados en el análisis químico practicado por orden del Juzgado de Estrada.—Real orden de 21 de Febrero de 1893................................	300	
		Idem.—A D. José Avalo y D. Sebastián Maqueira, por idem idem en el id. id. id. de la Audiencia de Pontevedra.—Real orden de 21 de Febrero de 1893...............	400	
		Cáceres.—A D. Pedro Alamillo Mendoza, haberes que devengó como Juez sustituto del de primera instancia de Alcántara desde el 19 de Octubre á 9 de Noviembre de 1890.—Real orden de 12 de Agosto de 1892..........	104'37	
		Soria.—A D. Quirico Barrio, idem id. como Juez de Burgo de Osma en los términos posesorios desde 26 de Abril á 30 de Junio de 1891.—Real orden de 28 de Febrero de 1893....................................	625	
		Valladolid.—Al Presidente de la Audiencia, por los gastos ocasionados en las obras de decorado y mobiliario de la sala destinada á Tribunal provisional de lo Contencioso-administrativo.—Real orden de 24 de Febrero de 1890.	1.906	
		Idem.—Al mismo, por idem id. en el esterado y alfombrado de los locales habilitados en dicho tribunal para juicios por jurados.—Real orden de 24 de Febrero de 1890....	2.246	
		Idem.—Al mismo, por idem id. en las obras de decorado y mobiliario para habilitar una sala en dicho Tribunal con destino al juicio por jurados.—Real orden de 24 de Febrero de 1890..........................	1.897'50	
		Idem.—A D. Santiago Bonilla y D. Angel Bellogín, honorarios en el análisis químico practicado por orden de la Audiencia.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.....	140	
		Idem.—A los mismos, idem id. en el id. practicado por idem del Juzgado de Valmaseda.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..............................	220	
		Idem.—A los mismos, idem id. en el id. practicado por idem del distrito de la Audiencia.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..............................	330	
		Idem.—A los mismos, idem id. practicado por id. del idem de Salas de los Infantes.—Real orden de 21 de Febrero de 1893..................................	610	
			30.940'45	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES CIVILES.—*Ejercicios cerrados.*		
		Sumas anteriores............	30.940'45	
		Valladolid—A los mismos, idem id. en el id. practicado por idem id. de la Audiencia.—Real orden de 21 de Febrero de 1893.............................	170	
		Idem.—A D. Tomás Ballot y D. José Antonio Dossent, por análisis químico practicado por orden del Juzgado de San Pablo.—Real orden de 3 de Enero de 1893.....	300	
		Idem.—A D. Vicente M. Arenas, Vigilante de primera clase del Penal de Zaragoza, por los haberes que dejó de percibir desde 25 de Mayo á 30 de Junio de 1891.—Real orden de 8 de Agosto de 1892....................	171'87	
		Zaragoza.—A D. Cipriano Lesaca, Vigilante de primera clase del idem id., por id. id. desde 25 de Mayo á 30 de Junio de 1891.—Real orden de 8 de Agosto de 1892..	171'87	
		Idem.—A D. Tomás Ballot y D. Bruno Solano, por honorarios devengados en análisis químico practicado por orden del Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza. Real orden de 17 de Enero de 1893................	200	31.954'19

RESUMEN

Obligaciones civiles...............	11.506.763
Ejercicios cerrados...............	31.954'19
Total de Obligaciones civiles...	11.538.717'19

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

13 — CAPÍTULO 13.—PERSONAL

Unico. — ARTÍCULO ÚNICO.—*Diócesis.*

ALBARRACIN

Clero colegial.

1 Abad..................	3.750	
2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000	
8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200	
6 Beneficiados á 750.......	4.500	
		25.450

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior....		25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		5 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	8.750			
		17 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	23.375			
		1 Idem de primer id.......	1.125			
		10 Idem de entrada, á 850...	8.500			
		1 Coadjutor.............	750			
		6 Idem, á 550...........	3.300			
				45.800		
		Clero conventual.				
		1 Capellán...............	365			
		1 Idem..................	456'25			
		2 Sacristanes, á 182'50 pesetas...................	365			
		4 Cantoras y organistas, á 275..................	1.100			
				2.286'25		
					73.536'25	
		ALMERIA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas...................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Canónigos de gracia, á 3.000..............	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500....	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		18 Párrocos de término, á 1.750 pesetas..........	31.500			
		11 Idem de segundo ascenso, á 1.375................	15.125			
		17 Idem de primer id. á 1.125.	19.125			
		20 Idem de entrada, á 850..	17.000			
		11 Coadjutores, á 750.......	8.250			
		96 Idem, á 550.............	52.800			
		1 Idem..................	625			
		5 Beneficiados, á 875......	4.375			
				148.800		
				242.800	73.536'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* Obligaciones eclesiásticas.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores........		242.800	73.536‘25	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		3 Religiosas de número, á 365 pesetas...........	1.095			
		6 Legas, á 273‘75.........	1.642‘50			
		2 Capellanes, á 547‘50.....	1.095			
		2 Sacristanes, á 273‘75.....	547‘50			
		4 Cantoras y organistas, á 275.................	1.100			
				5.480		
					248.280	
		ASTORGA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		15 Párrocos de término, á 2.007 pesetas..........	30.105			
		4 Idem id., á 2.150........	8.600			
		1 Idem de ascenso........	1.410			
		1 Idem de id.............	1.608			
		1 Idem de id.............	1.483			
		2 Idem de id., á 1.357 pesetas	2.714			
		31 Idem de id., á 1.396.....	43.276			
		35 Idem de id., á 1.221......	42.735			
		56 Idem de id., á 1.257......	70.392			
		1 Idem de id.............	1.157			
		67 Idem de id., á 1.132......	75.844			
		4 Idem de id., á 1.507......	6.028			
		121 Idem de entrada, á 1.007.	121.847			
		22 Idem de id., á 1.107......	24.354			
		5 Idem de id., á 1.057......	5.285			
		1 Idem de id.............	982			
		50 Idem de id., á 957.......	47.850			
		41 Idem rurales de primera clase, á 882..........	36.162			
		5 Idem id. de id., á 246....	1.230			
		5 Idem id. de id., á 346....	1.730			
		89 Idem id. de id., á 907....	80.723			
		47 Idem id. de segunda clase, á 857...............	40.279			
		2 Idem id. de id., á 832.....	1.664			
		1 Idem id. de id..........	1.612			
		171 Coadjutores, á 657.......	112.347			
		75 Idem, á 632...........	47.400			
		19 Idem, á 707............	13.433			
				822.250		
				913.750	321.816‘25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y Clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores........		913.750	321.816'25	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas de número, á 365 pesetas...........	1.460			
		3 Capellanes, á 365........	1.095			
		5 Idem, á 456'25..........	2.281'25			
		8 Sacristanes, á 182'50.....	1.460			
		17 Cantoras y organistas, á 275	4.675			
				10.971'25		
					924.721'25	
		AVILA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Obispo dimisionario......	10.000			
		1 Deán...................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos, á 3.500.......	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500....	18.000			
				104.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		5 Beneficiados para las colegiatas de San Segundo y San Pedro Alcántara, á 517'50 pesetas......	2.587'50			
		2 Beneficiados, á 550......	1.100			
		2 Idem, á 275............	550			
		45 Párrocos de término, á 1.750...............	78.750			
		66 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	90.750			
		88 Idem de primero id., á 1.125	99.000			
		94 Idem de entrada, á 850..	79.900			
		20 Idem rurales de primera clase, á 825..........	16.500			
		1 Idem id. de id..........	850			
		25 Idem id. de segunda idem, á 750...............	18.750			
		1 Vicario perpetuo........	825			
		3 Coadjutores en capital, á 750................	2.250			
		24 Idem en pueblos, á 550..	13.200			
				405.012'50		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365 pesetas..	2.190			
		3 Capellanes, á 182'50.....	547'50			
		2 Idem, á 365............	730			
		6 Idem, á 456'25..........	2.737'50			
			6.205	509.012'50	1.246.537'50	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores....	6.205	509.012'50	1.246.537'50	
		7 Capellanes, á 547'50.....	3.832'50			
		1 Idem..................	226'30			
		12 Sacristanes, á 182'50....	2.190			
		7 Idem, á 273'75.........	1.916'25			
		38 Cantoras y organistas, á 275................	10.450			
				24.820'05		
					533.832'55	
		BADAJOZ				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		9 Idem, á 3.000..........	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		36 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	63.000			
		35 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	48.125			
		31 Idem id., á 1.125........	34.875			
		11 Idem de entrada, á 900...	9.900			
		31 Idem id., á 850.........	26.350			
		2 Idem rurales, de primera clase, á 825..........	1.650			
		1 Vicario perpétuo........	625			
		4 Coadjutores en capital, á 750................	3.000			
		106 Idem en pueblos, á 550...	58.300			
		15 Idem en pueblo, á 500...	7.500			
		1 Beneficiado.............	650			
		6 Idem, á 500............	3.000			
				256.975		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		26 Religiosas, á 365 pesetas..	9.490			
		6 Capellanes, á 365........	2.190			
		11 Idem, á 456'25.........	5.018'75			
		4 Idem, á 547'50.........	2.190			
		17 Sacristanes, á 182'50.....	3.102'50			
		4 Idem, á 273'75.........	1.095			
		42 Cantoras y organistas, á 275................	11.550			
				34.636'25	394.611'25	
					2.174.981'30	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior			2.174.981'30	
		BARBASTRO				
		Clero colegial.				
		1 Abad con título de Deán..	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650 ..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		14 Párrocos de término á 1.750	24.500			
		29 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	39.875			
		45 Idem de primero id., á 1.125	50.625			
		64 Idem de entrada á 850....	54.400			
		1 Idem id................	900			
		20 Coadjutores en pueblos, á 550.................	11.000			
		1 Idem *ad nutum*	550			
		1 Imposibilitado..........	600			
				182.450		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Religiosa...............	365			
		2 Capellanes, á 456'25 pesetas	912'50			
		2 Sacristanes, á 182'50.....	365			
		4 Cantoras y organistas, á 275	1.100			
				2.742'50		
					210.642'50	
		BARCELONA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	27.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000..	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000			
				117.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Beneficiados de la Colegiata de Santa Ana, á 750 pesetas..............	3.000			
		9 Párrocos de término, á 2.000................	18.000			
		5 Idem id., á 1.750........	8.750			
			29.750	117.000	2.385.623'80	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores......	29.750	117.000	2.385.623'80	
		10 Párrocos de término, á 1.650................	16.500			
		12 Idem id., á 1.500.......	18.000			
		1 Idem id...............	1.250			
		3 Idem id., á 1.375........	4.125			
		1 Idem id...............	1.125			
		1 Idem de ascenso.........	1.500			
		12 Idem id., á 1.375........	16.500			
		23 Idem id., á 1.250........	28.750			
		57 Idem id., á 1.125........	64.125			
		2 Idem id., á 1.000........	2.000			
		6 Idem id., á 850.........	5.100			
		4 Idem de entrada, á 1.125.	4.500			
		2 Idem id., á 1.075........	2.150			
		54 Idem id., á 1.000........	54.000			
		2 Idem id., á 950.........	1.900			
		22 Idem id., á 875..........	19.250			
		8 Idem id., á 850.........	6.800			
		13 Idem id., á 825.........	10.725			
		1 Idem rural de primera clase..................	875			
		1 Idem id. de id...........	850			
		3 Párrocos rurales de primemera clase, á 825 pesetas.	2.475			
		1 Idem id...............	750			
		1 Idem id. de segunda clase.	825			
		7 Idem id. de id., á 750....	5.250			
		33 Coadjutores en capital, á 750................	24.750			
		28 Idem de fuera, á 700.....	19.600			
		175 Idem id., á 550.........	96.250			
				439.675		
					556.675	
		BURGOS				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	32.500			
		1 Deán..................	5.000			
		5 Dignidades, á 4.000 pesetas.	20.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000	16.000			
		14 Idem de gracia, á 3.500..	49.000			
		20 Beneficiados, á 2.000.....	40.000			
				162.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		3 Beneficiados para las Colegiatas de Bribiesca y Lerma, á 625 pesetas.....	1.875			
		4 Párrocos de término, á 2.000...............	8.000			
		17 Idem id., á 1.750........	29.750			
		1 Idem id...............	1.375			
		1 Idem id...............	850			
			41.850	162.500	2.942.298'80	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.....	41.850	162.500	2.942.298'80	
		37 Párrocos de ascenso, á 1.375	50.875			
		62 Idem id., á 1.125........	69.750			
		11 Idem id., á 850.........	9.350			
		1 Idem id...............	825			
		4 Idem de entrada, á 1.375..	5.500			
		24 Idem id., á 1.125........	27.000			
		25 Idem id., á 1.000........	25.000			
		82 Idem id., á 925..........	75.850			
		223 Idem id., á 850..........	189.550			
		40 Idem id., á 825.........	33.000			
		18 Idem id., á 750.........	13.500			
		1 Idem id.................	350			
		1 Idem rural de primera clase....................	1.125			
		32 Párrocos rurales de primera clase, á 850 pesetas..	27.200			
		164 Idem id. id., á 825.......	135.300			
		43 Idem id. id., á 750.......	32.250			
		31 Idem id. de segunda, á 825.	25.575			
		265 Idem id. id., á 750.......	198.750			
		9 Coadjutores en capital, á 1.000................	9.000			
		7 idem id., á 750..........	5.250			
		41 Idem en pueblos, á 750...	30.750			
		50 Idem id., á 550.........	27.500			
		1 Idem *ad nutum*.........	312'50			
		2 Beneficiados parroquiales, á 875................	1.750			
		1 Idem id. id.............	849'50			
		2 Idem id., á 750.........	1.500			
		2 Idem id., á 650.........	1.300			
		1 Idem id. id.............	574'25			
		2 Idem id., á 550.........	1.100			
		3 Idem id., á 500.........	1.500			
		1 Idem id. id.............	333'39			
		1 Imposibilitado..........	600	1.044.919'64		
		Dotación á jubilados.				
		1 Del Clero parroquial.....	1.166'66			
		2 Del idem id., á 750......	1.500			
		1 Del idem id.............	675			
		1 Del idem id.............	616'66			
		2 Del idem id., á 566'66....	1.133'32			
		1 Del idem id.............	500	5.591'64		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		18 Religiosas, á 365 pesetas..	6.570			
		9 Capellanes, á 547'50.....	4.927'50			
		7 Idem, á 456'25..........	3.193'75			
		11 Idem, á 365............	4.015			
		11 Sacristanes, á 273'75.....	3.011'25			
		16 Idem, á 182'50..........	2.920			
		54 Cantoras y organistas, á 275	14.850	39.487'50		
					1.252.498'78	
					4.194.797'58	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior.............			4.194.797'58	
		CADIZ				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	25.000			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000 ..	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000			
				114.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		27 Párrocos de término, á 1.750 pesetas..............	47.250			
		15 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	20.625			
		6 Idem de primer id., á 1.125	6.750			
		1 Idem de entrada........	850			
		5 Idem rurales de primera clase, á 750..........	3.750			
		16 Coadjutores en capital, á 750................	12.000			
		136 Idem en pueblos, á 550...	74.800			
				166.025		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		2 Religiosas, á 365 pesetas..	730			
		3 Capellanes, á 547'50.....	1.642'50			
		3 Idem, á 456'25..........	1.368'75			
		1 Idem..................	365			
		2 Sacristanes, á 273'75.....	547'50			
		5 Idem, á 182'50..........	912'50			
		14 Cantoras y organistas, á 275	3.850			
				9.416'25		
					289.941'25	
		CALAHORRA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000...	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				100.500		
		Clero colegial.				
		2 Abades para las colegiatas de Santo Domigo de la Calzada y Logroño, á 3.750 pesetas.........	7.500			
		4 Canónigos de oficio, á 2.000	8.000			
		16 Idem de gracia, á 1.650...	26.400			
		12 Beneficiados, á 750......	9.000			
				50.900		
				151.400	4.484.738'83	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores		151.400	4.484.738'83	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Párrocos de término, á 2.000 pesetas	8.000			
		9 Idem id., á 1.750	15.750			
		2 Idem id., á 1.500	3.000			
		2 Idem de ascenso, á 1500	3.000			
		18 Idem id., á 1.375	24.750			
		28 Idem id., á 1.250	35.000			
		12 Idem id., á 1.125	13.500			
		2 Idem de entrada, á 1.100	2.200			
		25 Idem id., á 1.000	25.000			
		33 Idem id., á 875	28.875			
		31 Idem id., á 850	26.350			
		34 Idem id., á 825	28.050			
		11 Idem rurales de primera clase, á 825	9.075			
		24 Idem id. id., á 750	18.000			
		41 Idem id. de segunda id., á 750	30.750			
		11 Idem id. id., á 625	6.875			
		2 Vicarios perpetuos, á 1.000	2.000			
		9 Coadjutores en capital, á 750	6.750			
		12 Idem en pueblos, á 750	9.000			
		47 Idem id., á 625	29.375			
		57 Idem id., á 550	31.350			
		1 Idem id.	500			
		1 Beneficiado	786			
		6 Idem, á 745	4.470			
		1 Idem	721			
		1 Idem	650			
		1 Idem	550			
				364.327		
		Jubilados.				
		4 Del Clero parroquial á 825	3.300			
		1 Idem	750			
		1 Idem	675			
		1 Idem	618'75			
		1 Idem	566'64			
		3 Idem, á 566	1.698			
		1 Idem	500			
		1 Idem	425			
		1 Idem	550			
				9.083'39		
		Religosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365 pesetas	2.190			
		3 Capellanes, á 547'50	1.642'50			
		5 Idem, á 456'25	2.281'25			
		3 Idem, á 365	1.095			
		22 Cantoras y organistas, á 275	6.050			
		3 Sacristanes, á 273'75	821'25			
		8 Idem, á 182'50	1.460			
				15.540		
					540.350'39	
13	Unico.				5.025.089'22	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior			5.025.089'22	
		CANARIAS				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	22.500			
		1 Dean	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000. . .	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		16 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.	28.000			
		11 Idem de segundo ascenso, á 1.375	15.125			
		7 Idem de primero id., á 1.125	7.875			
		8 Idem de entrada, á 900. . .	7.200			
		1 Idem id.	825			
		16 Coadjutores en pueblos, á 550	8.800			
		2 Idem id., á 500	1.000			
				68.825		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán	365			
		1 Sacristán	182'50			
		2 Cantoras y organista, á 275 pesetas	550			
				1.097'50		
					163.922'50	
		CARTAGENA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	25.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000. .	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.	21.000			
		1 Capellán excedente de la Catedral	793'04			
				106.293'04		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		1 Beneficiado para la Colegiata de Lorca.	875			
		6 Idem, á 625 pesetas.	3.750			
		13 Párrocos de término, á 2.500.	32.500			
		17 Idem id., á 1.750.	29.750			
13	Unico.		66.875	106.293'04	5.189.011'72	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	66.875	106.293'04	5.189.011'72	
		31 Párrocos de segundo ascenso, á 1.375...........	42.625			
		24 Párrocos de primer ascenso, á 1.125............	27.000			
		38 Idem de entrada, á 850..	32.300			
		26 Coadjutores en capital, á 750.................	19.500			
		4 Idem en pueblos, á 1.000.	4.000			
		3 Idem id., á 625.........	1.875			
		184 Idem id., á 550.........	101.200			
		1 Idem id.................	500			
		1 Idem id.................	275			
		1 Idem id.................	137'50			
		1 Idem id. *ad nutum*........	550			
		3 Beneficiados parroquiales, á 875................	2.625			
		1 Idem id.................	750			
		1 Imposibilitado del clero parroquial.............	680			
				300.892'50		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		17 Religiosas, á 365 pesetas..	6.205			
		9 Capellanes en conventos, á 547'50...............	4.927'50			
		10 Idem id., á 456'25.......	4.562'50			
		9 Sacristanes, á 273'75.....	2.463'75			
		10 Idem, á 182'50..........	1.825			
		38 Cantoras y organistas, á 275	10.450			
				30.433'75		
					437.619'29	
		Ceuta				
		Clero parroquial.				
		1 Abad..................	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650...	13.200			
		6 Beneficiados, á 750.......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Párrocos de término á 1.750 pesetas...		3.500		
					28.950	
		Ciudad-Real				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
			24.500			
					5.655.581'01	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores	24.500		5.655.581'01	
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas...............	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		8 Idem de gracia, á 3 000...	24.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000	94.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		17 Párrocos de término á 1.750 pesetas.............	29.750			
		16 Idem de segundo ascenso, á 1.375.............	22.000			
		26 Párrocos de primero ascenso, á 1.125...........	29.250			
		22 Idem de entrada, á 850...	18.700			
		2 Idem rurales, de primera clase, á 825............	1.650			
		1 Idem rural, de segunda id.	750			
		6 Coadjutores en capital, á 750..................	4.500			
		50 Idem en pueblos, á 550...	27.500			
		75 Idem id., á 500.........	37.500	171.600		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365 pesetas. .	2.190			
		3 Capellanes, á 547'50.....	1.642'50			
		4 Idem, á 456'25..........	1.825			
		6 Idem, á 365...........	2.190			
		3 Sacristanes, á 273'75.....	821'25			
		10 Idem, á 182'50.........	1.825			
		26 Cantoras y organistas, á 275.................	7.150	17.643'75	283.743'75	
		CIUDAD RODRIGO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado administrador apostólico......		10.000		
		Clero colegial.				
		1 Deán..................	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas...............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650...	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500	25.450		
				35.450	5.939.324'76	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores......		35.450	5.939.324'76	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		10 Párrocos de término, á 1.500 pesetas..........	15.000			
		10 Idem de ascenso, á 1.250..	12.500			
		20 Idem de id., á 1.125.....	22.500			
		54 Idem de entrada, á 825...	44.550			
		7 Idem rurales de primera clase, á 750............	5.250			
		4 Idem id. de segunda id., á 625................	2.500			
		30 Coadjutores en pueblos, á 550..................	16.500	118.800		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán...............	456'25			
		1 Idem..................	365			
		2 Sacristanes, á 182'50 pesetas..................	365			
		5 Cantoras y organistas, á 275.................	1.375	2.561'25	156.811'25	
		CORDOBA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	25.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000..	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000	114.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		19 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	33.250			
		22 Idem id. á 1.500.........	33.000			
		6 Idem de ascenso, á 1.375..	8.250			
		17 Idem de primer id., á 1.125	19.125			
		58 Idem de entrada, á 850...	49.300			
		1 Idem rural de primera clase................	825			
		1 Idem id. de segunda......	750			
		21 Coadjutores en capital, á 750...............	15.750			
		153 Idem en pueblos, á 550...	84.150	244.400		
				358.900	6.096.136'01	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONS EECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores. . .		358.900	6.096.136'01	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		20 Religiosas, á 365 pesetas.	7.300			
		12 Capellanes, á 547'50.....	6.570			
		11 Idem, á 456'25.........	5.018'75			
		4 Idem, á 365............	1.460			
		11 Sacristanes, á 273'75.....	3.011'25			
		14 Idem, á 182'50.........	2.555			
		1 Idem..................	165			
		58 Cantoras y organistas, á 275................	15.950			
				42.030		
					40.930	
		CORIA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000 ..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		10 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	17.500			
		7 Idem id., á 1.500........	10.500			
		15 Idem de ascenso, á 1.375.	20.625			
		10 Idem id., á 1.250........	12.500			
		21 Idem. id., á 1.125........	23.625			
		4 Idem id., á 1.000.........	4.000			
		9 Idem de entrada, á 1.000 .	9.000			
		31 Idem id., á 875..........	27.125			
		12 Idem rurales de primera clase, á 825...........	9.900			
		Idem id. de segunda, á 775.	3.100			
		4 Coadjutores en capital, á 750..................	3.000			
		52 Idem en pueblos, á 625...	32.500			
		2 Idem id., á 612'50.......	1.225			
		12 Idem id., á 600..........	7.200			
		1 Idem id................	550			
		1 Imposibilitado..........	680			
				183.030		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		3 Religiosas, á 365 pesetas..	1.095			
		2 Capellanes, á 547'50.....	1.095			
		2 Idem, á 456'25..........	912'50			
		2 Sacristanes, á 273'75.....	547'50			
		2 Idem, á 182'50..........	365			
		8 Cantoras y organistas, á 275	2.200			
				6.215		
					280.745	
					6.777.811'01	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Suma anterior............				6.777.811'01
		CUENCA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000..	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Beneficiados de la Colegiata de Belmonte, á 625 pesetas...............	2.500			
		38 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	66.500			
		35 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	48.125			
		84 Idem de primer idem, á 1.125................	94.500			
		23 Idem de entrada, á 900...	20.700			
		47 Idem id., á 875.........	41.125			
		41 Idem id., á 850.........	34.850			
		11 Idem rurales de primera, á 825...............	9.075			
		7 Idem id. de segunda, á 750.	5.250			
		6 Coadjutores en pueblos, á 625.................	3.750			
		186 Idem id., á 550.........	102.300			
		7 Idem id., á 500.........	3.500			
		1 Idem id...............	250			
		5 Idem id., á 200..........	1.000			
		19 Idem id., á 150.........	2.850			
		2 Idem *ad nutum*, á 750....	1.500			
		1 Idem id...............	650			
		1 Beneficiado parroquial...	550			
		1 Imposibilitado..........	900			
		1 Idem.................	680			
		1 Idem.................	650			
				441.205		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365 pesetas..	2.190			
		5 Capellanes, á 547'50.....	2.737'50			
		9 Idem, á 456'25..........	4.106'25			
		5 Idem, á 365............	1.825			
		5 Sacristanes, á 273'75....	1.368'75			
		14 Idem, á 182'50..........	2.555			
		38 Cantoras y organistas, á 275..................	10.450			
				25.232'50		
						569.437'50
						7.347.248'51

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior................			7.347.248'51	
		GERONA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500......	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000...	21.000			
		12 Beneficiados á 1.500.....	18.000			
		1 Capellán excedente......	824'50			
				94.824'50		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		24 Beneficiados, de las Colegiatas de Ulla, Lladó y Vilabertrán, á 625......	15.000			
		20 Párrocos de término, á 1.750................	35.000			
		22 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	30.250			
		57 Idem de primer idem, á 1.125................	64.125			
		10 Idem de entrada, á 900...	9.000			
		7 Idem id., á 875.........	6.125			
		129 Idem id., á 850.........	109.650			
		1 Párroco rural de primera clase................	875			
		1 Idem id. id............	850			
		37 Idem id., á 825.........	30.525			
		79 Idem id. de segunda clase, á 800................	63.200			
		4 Coadjutores en capital, á 750.................	3.000			
		131 En pueblos, á 550.......	72.050			
		2 Vicarios perpetuos, á 750.	1.500			
		13 Idem id., á 550.........	7.150			
		1 Idem id................	500			
		2 Beneficiados parroquiales, á 600...............	1.200			
		1 Idem id................	550			
		2 Idem id., á 400.........	800			
				451.350		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		14 Cantoras y organistas, á 275.................	3.850			
		4 Capellanes, á 547'50.....	2.190			
		3 Idem, á 365............	1.095			
		4 Sacristanes, á 273'75....	1.095			
		3 Idem, á 182'50.........	547'50			
				10.237'50		
					556.412	
					7.903.660'51	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior..................			7.903.660'51	
		GRANADA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	35.000			
		1 Deán..................	5.000			
		6 Dignidades, á 4.000 pesetas.	24.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000.	16.000			
		13 Idem de gracia, á 3.500...	45.500			
		20 Beneficiados, á 2.000.....	40.000			
				165.500		
		Capillas Reales.				
		8 Capellanes de la Capilla Real de Reyes Católicos, á 2.750 pesetas........		22.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		6 Beneficiados de la Colegiata del Salvador á 625 pesetas	3.750			
		1 Beneficiado de la Colegiata de Santa Fe...........	750			
		5 Idem id., á 625..........	3.125			
		6 Idem de la idem de Motril, á 625................	3.750			
		6 Idem de la idem de Ugíjar, á 625................	3.750			
		42 Párrocos de término, á 1.750................	73.500			
		60 Idem de segundo ascenso, á 1.375................	82.500			
		54 Idem de primer id., á 1.125.	60.750			
		7 Idem de entrada, á 850...	5.950			
		33 Coadjutores en capital, á 750..................	24.750			
		142 Idem en pueblos, á 550...	78.100			
		7 Idem id., á 625..........	4.375			
		1 Beneficiado parroquial....	875			
				345.925		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		9 Religiosas, á 365 pesetas..	3.285			
		18 Capellanes, á 547'50......	9.855			
		3 Idem, á 456'25..........	1.368'75			
		18 Sacristanes, á 273'75.....	4.927'50			
		3 Idem, á 182'50..........	547'50			
		42 Cantoras y organistas, á 275	11.550			
				31.533'75		
					564.958'75	
					8.468.619'26	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior............			8.468.619'26	
		GUADIX				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000...	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		7 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.......	12.250			
		2 Idem de ascenso, á 1.750..	3.500			
		16 Idem id., á 1.375........	22.000			
		1 Idem de entrada.........	1.125			
		8 Idem id., á 1.000........	8.000			
		26 Idem id., á 900..........	23.400			
		4 Idem rurales de primera clase, á 825...........	3.300			
		6 Coadjutores en capital, á 750................	4.500			
		12 Idem en pueblos, á 625...	7.500			
		51 Idem id., á 550..........	28.050			
		4 Beneficiados parroquiales, á 750................	3.000			
				116.625		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		5 Religiosas, á 365 pesetas..	1.825			
		2 Capellanes, á 456'25.....	912'50			
		2 Sacristanes, á 182'50.....	365			
		6 Cantoras y organistas, á 275	1.650			
				4.752'50		
					212.877'50	
		HUESCA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				94.000		
					8.681.496'76	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Suma anterior....		94.000	8.681.496'76	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		6 Beneficiados de la Colegiata de San Pedro de Huesca, á 625 pesetas.......	3.750			
		4 Idem de la de Alquezar, á 625................	2.500			
		2 Idem de la misma, á 405..	810			
		5 Idem de la de Sariñena, á 625................	3.125			
		1 Idem de Monte Aragón...	742'25			
		16 Párrocos de término, á 1.750	28.000			
		35 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	48.125			
		49 Idem de primer ascenso, á 1.125................	55.125			
		22 Idem de entrada, á 850...	18.700			
		41 Idem de id., á 825.......	33.825			
		2 Idem rurales de segunda clase, á 750..........	1.500			
		1 Idem id................	375			
		8 Coadjutores en capital á 750	6.000			
		12 Idem en los pueblos, á 550.	6.600			
		10 Idem en id., á 500.......	5.000			
		1 Idem *ad nutum*..........	1.000			
		1 Idem id................	750			
		1 Imposibilitado..........	1.166'68			
		1 Idem..................	900			
				217.993'93		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		3 Religiosas, á 365 pesetas..	1.095			
		6 Capellanes, á 547'50.....	3.285			
		2 Idem, á 456'25..........	912'50			
		6 Sacristanes, á 273'75.....	1.642'50			
		2 Idem, á 182'50..........	365			
		15 Cantoras y organistas, á 275	4.125			
				11.425		
					323.418'93	
		IBIZA				
		Clero colegial.				
		1 Deán con funciones de abad.	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas................	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750.......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		5 Párrocos de término, á 1.750 pesetas................	8.750			
			8.750	25.450	9.004.915'69	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores..	8.750	25.450	9.004.915'69	
		5 Párrocos de segundo ascenso, á 1.375	6.875			
		5 Idem de primer id., á 1.125.	5.625			
		5 Idem de entrada, á 900...	4.500			
		1 Coadjutor	625			
		15 Idem en pueblos, á 550...	8.250			
		1 Idem en id	500			
				35.125		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán	456'25			
		1 Sacristán	182'50			
		2 Cantoras y organistas, á 275.	550			
				1.188'75		
					61.763'75	
		JACA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	20.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		15 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	26.250			
		32 Idem de segundo ascenso, á 1.375	44.000			
		19 Idem de primer ascenso, á 1.125	21.375			
		11 Idem de entrada, á 850...	9.350			
		25 Idem rurales de primera clase, á 825	20.625			
		68 Idem id. de segunda id., á 750	51.000			
		2 Vicarios perpetuos, á 825.	1.650			
		19 Coadjutores en pueblos, á 550	10.450			
		1 Idem id	500			
				185.200		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán	456'25			
		1 Sacristán	182'50			
		2 Cantoras y organistas, á 275.	550			
				1.188'75		
					277.888,75	
					9.344.568'19	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* Obligaciones eclesiásticas.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior................			9.344.568'19	
		JAEN				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000..	27.000			
		18 Beneficiados, á 1.500.....	27.000	109.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Beneficiados para la Colegiata de Baeza, á 625 pesetas...............	2.500			
		4 Idem para la de Ubeda, á 625...............	2.500			
		2 Idem para la misma, á 550.	1.100			
		1 Idem para la de Alcalá la Real................	652'50			
		5 Beneficiados para la misma, á 625............	3.125			
		25 Párrocos de término, á 1.750...............	43.750			
		35 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	48.125			
		18 Idem de primer id., á 1.125.	20.250			
		27 Idem de entrada, á 850...	22.950			
		1 Idem de id..............	825			
		2 Idem rurales de segunda clase, á 750...........	1.500			
		15 Coadjutores en capital, á 750	11.250			
		164 Idem en pueblos, á 550...	90.200	248.727'50		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		19 Religiosas, á 365 pesetas..	6.935			
		6 Capellanes, á 547'50......	3.285			
		14 Idem, á 456'25..........	6.387'50			
		4 Idem, á 365.............	1.460			
		6 Sacristanes, á 273'75.....	1.642'50			
		18 Idem, á 182'50..........	3.285			
		53 Cantoras y organistas, á 275.................	14.575	37.570		
					395.297'50	
		LEON				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000...	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000	112.000		
					9.739.865'69	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.		112.000	9.739.865'69	
		Clero colegial.				
		1 Abad para la colegiata de San Isidoro.	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas.	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650. . .	13.200			
		6 Beneficiados, á 750.	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		67 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.	117.250			
		77 Idem de segundo ascenso, á 1.375.	105.875			
		227 Idem de primer idem, á 1.125.	255.375			
		156 Idem de entrada, á 850. . .	132.600			
		1 Idem id.	900			
		190 Idem rurales de primera clase, á 825.	156.750			
		113 Idem de segunda id., á 750.	84.750			
		2 Coadjutores en capital, á 750.	1.500			
		13 Idem en pueblos, á 550. . .	7.150			
		1 Idem *ad nutum*.	750			
		1 Idem id.	625			
		1 Idem id.	550			
		1 Beneficiado parroquial. . . .	750			
		4 Idem id., á 550 pesetas. . .	2.200			
		1 Imposibilitado.	900			
		2 Idem, á 660.	1.320			
				869.245		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		8 Religiosas, á 365 pesetas. .	2.920			
		4 Capellanes, á 547'50.	2.190			
		1 Idem.	456'25			
		7 Idem, á 365.	2.555			
		4 Sacristanes, á 273'75.	1.095			
		9 Idem, á 182'50.	1.642'50			
		28 Cantoras y organistas, á 275	7.700			
				18.558'75		
					1.025.253'75	
		LÉRIDA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado.	22.500			
		1 Deán.	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000. .	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.	18.000			
				94.000		
					10.765.119'44	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores....		94.000	10.765.119'44	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		30 Beneficiados de las Colegiatas de Ager, Albelda, Roda, Monzón y Tamarite, á 625 pesetas.....	18.750			
		35 Párrocos de término, á 1.750................	61.250			
		64 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	88.000			
		61 Idem de primer id., á 1.125.	68.625			
		21 Idem de entrada, á 850...	17.850			
		74 Idem de id., á 825.......	61.050			
		2 Vicarios perpetuos, á 750.	1.500			
		5 Coadjutores en capital, á 750................	3.750			
		43 Coadjutores en pueblos, á 550................	23.650			
		1 Idem id................	500			
		1 Idem *ad nutum*.........	550			
		1 Beneficiado parroquial...	750			
		1 Idem id...............	650			
				346.875		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		3 Religiosas, á 365 pesetas..	1.095			
		3 Capellanes, á 547'50.....	1.642'50			
		1 Idem.................	456'25			
		2 Idem, á 365...........	730			
		3 Sacristanes, á 273'75....	821'25			
		3 Idem, á 182'50.........	547'50			
		12 Cantoras y organistas, á 275.	3.300			
				8.592'50		
					449.467'50	
		LUGO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000..	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		9 Párrocos de término, á 1.932 pesetas.........	17.388			
		4 Idem id. á 1.672........	6.688			
		37 Idem de ascenso, á 1.573.	58.201			
		2 Idem id., á 1.422........	2.844			
		52 Idem de entrada, á 1.372.	71.344			
			156.465	103.000	11.214.586'94	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores	156.465	103.000	11.214.586'94	
		66 Párrocos de entrada, á 1.272	83.952			
		1 Idem id.	1.247			
		101 Idem id., á 1.173	118.473			
		1 Idem id.	1.102			
		1 Párroco de entrada	1.147			
		3 Idem id., á 1.122	3.366			
		213 Idem id., á 1.072	228.336			
		3 Coadjutores, á 985	2.955			
		82 Idem, á 785	64.370			
		5 Idem, á 485	2.425			
		8 Rurales de primera, á 997.	7.976			
		8 Idem de segunda, á 992	7.936			
				679.750		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Religiosa	365			
		1 Capellán	547'50			
		1 Idem	456'25			
		1 Idem	365			
		1 Sacristán	273'75			
		2 Idem, á 182'50 pesetas	365			
		6 Cantoras y organistas, á 275	1.650			
				4.022'50		
					786.772'50	
		MADRID--ALCALÁ				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	27.500			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000	33.000			
		20 Beneficiados, á 1.500	30.000			
				123.000		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la Colegiata de Alcalá de Henares	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650	13.200			
		6 Beneficiados, á 750	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		20 Párrocos de término en la capital, á 2.500	50.000			
		66 Coadjutores en idem, á 1.000	66.000			
		30 Párrocos de término en la diócesis, á 1.776	53.280			
			169.280	148.450	11.001.359'44	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS—*Culto y Clero.—Peronal.*				
		Sumas anteriores......	169.280	148.450	12.001.359'44	
		44 Párrocos de ascenso en la diócesis, á 1.404.......	61.776			
		46 Idem de id., á 1.151.....	52.946			
		53 Idem de entrada en id., á 876.................	46.428			
		16 Idem rurales de primera en id., á 851..........	13.616			
		13 Idem id. de segunda en id., á 776'25.............	10.091'25			
		50 Coadjutores, á 576.......	28.800			
				382.937'25		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		22 Religiosas, á 365 pesetas..	8.030			
		25 Capellanes, á 547'50......	13.687'50			
		6 Idem, á 456'25..........	2.737'50			
		9 Idem, á 365............	3.285			
		2 Idem, á 228'72..........	457'44			
		25 Sacristanes, á 273'75.....	6.843'75			
		18 Idem, á 182'50..........	3.285			
		86 Cantoras y organistas, á 275	23.650			
				61.976'19		
					593.363'44	
		MÁLAGA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	25.000			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000..	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000			
				114.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial supimido.				
		12 Beneficiados para las Colegiatas de Antequera y Ronda, á 625 pesetas..	7.500			
		41 Párrocos de término, á 1.750...............	71.750			
		25 Idem de segundo ascenso, á 1.375...............	34.375			
		29 Idem de primera id., á 1.125	32.625			
		26 Idem de entrada, á 850..	22.100			
		1 Idem rural de segunda...	750			
		24 Coadjutores en capital, á 750.................	18.000			
		3 Idem en anejos, á 625....	1.875			
		156 Idem en pueblos, á 550...	85.800			
			274.775	114.500	12.594.722'88	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores....	274.775	114.500	12.594.722'88	
		1 Beneficiado............	875			
		1 Idem.................	696'75			
		1 Idem.................	550			
				276.896'75		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		22 Religiosas, á 365 pesetas.	8.030			
		10 Capellanes, á 547'50.....	5.475			
		12 Idem, á 456'25.........	5.475			
		10 Sacristanes, á 273'75.....	2.737'50			
		12 Idem, á 182'50.........	2.190			
		43 Cantoras y organistas, á 275	11.825			
				35.732'50		
					427.129'25	
		MALLORCA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		21 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	36.750			
		15 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	20.625			
		1 Párroco de primer ascenso.	1.125			
		1 Idem de entrada........	850			
		18 Coadjutores en capital, á 750 pesetas..........	13.500			
		2 Idem en id., á 625.......	1.250			
		29 Idem en id., á 550.......	15.950			
		11 Idem en id., á 500......	5.500			
		48 Idem en id., á 375......	18.000			
		1 Idem en id.............	250			
		1 Idem en id.............	199'25			
				113.999'25		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		14 Religiosas, á 365 pesetas..	5.110			
		7 Capellanes, á 547'50.....	3.832'50			
		1 Idem..................	456'25			
		1 Idem..................	365			
		9 Sacristanes, á 242'40.....	2.181'60			
		18 Cantoras y organistas, á 275................	4.950			
				16.895'35		
					224.894'60	
					13.246.746'73	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior...........			13.246.746'73	
		MENORCA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		3 Idem de gracia, á 3.000..	9.000			
		10 Beneficiados, á 1.500.....	15.000			
				76.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Párrocos de término, á 2.000 pesetas.........	4.000			
		3 Idem de id., á 1.625.....	4.875			
		1 Idem de ascenso........	1.450			
		5 Idem de id., á 1.375.....	6.875			
		2 Idem de entrada, á 825...	1.650			
		1 Idem rural de primera clase...............	825			
		1 Coadjutor en pueblo.....	750			
		9 Idem en id., á 625.......	5.625			
		10 Idem en id., á 550.......	5.500			
		1 Idem id...............	500			
				32.050		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán..............	456'25			
		1 Idem.................	365			
		2 Sacristanes, á 182'50 pesetas................	365			
		4 Cantoras y organistas, á 275.	1.100			
				2.286'25		
					110.836'25	
		MONDOÑEDO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
					13.357.582'98	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.		91.500	13.357.582'98	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		29 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	50.750			
		37 Idem de segundo ascenso, á 1.375	50.875			
		83 Idem de primer id., á 1.125.	93.375			
		118 Idem de entrada, á 850	100.300			
		1 Idem id.	1.000			
		1 Idem id.	900			
		8 Idem rurales de primera clase, á 825	6.600			
		4 Idem id. de segunda, á 750	3.000			
		4 Coadjutores en pueblo, á 750	3.000			
		55 Idem id., á 550	30.250			
		1 Idem *ad nutum*	750			
		1 Beneficiado parroquial	750			
		1 Imposibilitado	1.250			
		1 Idem id.	680			
				343.480		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		2 Religiosas, á 365	730			
		4 Capellanes, á 456'25	1.825			
		4 Sacristanes, á 182'50	730			
		8 Cantoras y organistas, á 275.	2.200			
				5.485		
					440.465	
		ORENSE				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	22.500			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000.	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		53 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	92.750			
		55 Idem de segundo ascenso á 1.375	75.625			
		135 Idem de primer id., á 1.125.	151.875			
		134 Idem de entrada, á 900	120.600			
		29 Idem de id., á 875	25.375			
		85 Idem de id., á 850	72.250			
			538.475	94.000	13.798.047'98	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	538.475	94.000	13.798.047'98	
		1 Párroco rural de primera clase	1.125			
		31 Idem id. de id., á 825	25.575			
		15 Idem id. de segunda, á 750	11.250			
		2 Coadjutores, á 750	1.500			
		2 Idem en pueblos, á 825	1.650			
		18 Idem en id., á 625	11.250			
		138 Idem en id., á 550	75.900			
		5 Idem en id., á 500	2.500			
		2 Beneficiados parroquiales, á 550	1.100			
				670.325		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Religiosa	365			
		1 Capellán	456'25			
		1 Sacristán	182'50			
		2 Cantoras y organistas, á 275 pesetas	550			
				1.553'75		
					765.878'75	
		ORIHUELA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	20.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				91.500		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la Colegiata de Alicante	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650	13.200			
		6 Beneficiados, á 750	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		14 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	24.500			
		13 Idem de segundo ascenso, á 1.375	17.875			
		11 Idem de primer ascenso, á 1.125	12.375			
		22 Idem de entrada, á 850	18.700			
		7 Vicarios perpetuos, á 825	5.775			
			79.225	116.950	14.563.926'73	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	79.225	116.950	14.563.926'73	
		6 Coadjutores en capital, á 750	4.500			
		73 Idem en pueblos, á 550	40.150			
		1 Idem *ad nutum*	666'66			
		1 Beneficiado parroquial	550			
		1 Idem id.	114			
				125.205'66		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365	2.190			
		2 Capellanes, á 547'50	1.095			
		6 Idem, á 456'25	2.737'50			
		2 Sacristanes, á 273'75	547'50			
		6 Idem, á 182'50	1.095			
		16 Cantoras y organistas, á 275	4.400			
				12.065		
					254.220'66	
		OSMA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	20.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				91.500		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la Colegiata de Soria	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650	13.200			
		6 Beneficiados, á 750	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		12 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	21.000			
		66 Idem de segundo ascenso, á 1.375	90.750			
		112 Idem de primera, á 1.125	126.000			
		17 Idem de entrada, á 900	15.300			
		1 Idem id.	875			
		64 Idem id., á 850	54.400			
		11 Idem rurales de primera clase, á 1.125	12.375			
		2 Idem id. de id., á 900	1.800			
			322.500	116.950	14.818.147'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	322.500	116.950	14.818.147'39	
		28 Párrocos rurales de primera clase, á 825........	23.100			
		2 Idem id. de segunda, á 1.125...............	2.250			
		3 Idem id. de id., á 900....	2.700			
		21 Idem id. de id., á 825....	17.325			
		3 Idem id. de id., á 750....	2.250			
		1 Coadjutor..............	750			
		8 Idem, á 550............	4.400			
		8 Beneficiados, á 900......	7.200			
		5 Idem, á 550............	2.750			
		19 Tenientes perpetuos, á 625.	11.875			
		1 Idem..................	550			
				397.650		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		2 Capellanes, á 547'50.....	1.095			
		1 Idem..................	456'25			
		1 Idem..................	365			
		1 Idem..................	182'50			
		2 Sacristanes, á 273'75.....	547'50			
		3 Idem, á 182'50.........	547'50			
		10 Cantoras y organistas, á 275	2.750			
				7.403'75		
					522.003'75	
		OVIEDO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado..............	22.500			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		11 Idem de gracia, á 3.000..	33.000			
		16 Beneficiados, á 1.500.....	24.000			
				112.000		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la colegiata de Covadonga...........	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		40 Párrocos de término, á 1.895 pesetas..............	75.800			
		42 Idem de ascenso, á 1.645.	69.090			
		81 Idem de id., á 1.519......	123.039			
		112 Idem de id., á 1.395......	156.240			
			424.169	137.450		
					15.340.151'14	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	424.169	137.450	15.340.151'14	
		1 Párroco de ascenso......	1.245			
		1 Idem de id.............	1.145			
		200 Idem de entrada, á 445...	89.000			
		51 Idem de id., á 446.......	22.746			
		45 Párrocos de entrada, á 447.	20.115			
		160 Idem id., á 1.145........	183.200			
		110 Idem id., á 1.245........	136.950			
		67 Idem rurales de primera, á 970..................	64.990			
		57 Idem id. de segunda, á 890.	50.730			
		1 Idem id................	800			
		194 Coadjutores, á 895.......	173.630			
		144 Idem, á 695............	100.080			
				1.268.800		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		5 Religiosas, á 365 pesetas.	1.825			
		1 Capellán..............	547'50			
		7 Idem, á 456'25.........	3.193'75			
		1 Sacristán.............	273'75			
		7 Idem, á 182'50..........	1.277'50			
		17 Cantoras y organistas, á 275	4.675			
				11.792'50		
					1.418.042'50	
		PALENCIA.				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas..................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000..	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		13 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	22.750			
		41 Idem de segundo ascenso, á 1.375...............	56.375			
		94 Idem de primer idem, á 1.125...............	105.750			
		123 Idem de entrada, á 850...	104.550			
		30 Párrocos rurales de primera clase, á 825........	24.750			
		69 Idem id. de segunda id., á 750...............	51.750			
		8 Coadjutores en capital, á 750.................	6.000			
		21 Idem en pueblos, á 550..	11.550			
		32 Beneficiados parroquiales, á 650...............	20.800			
				404.275		
				507.275	16.758.193'64	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Por servicios.	Por artículos.
					CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
13	Unico.	*Sigue* Obligaciones eclesiásticas.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores		507.275	16.758.193'64	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		9 Religiosas, á 365 pesetas	3.285			
		6 Capellanes, á 547'50	3.285			
		5 Idem, á 456'25	2.281'25			
		4 Idem, á 365	1.460			
		7 Sacristanes, á 273'75	1.916'25			
		8 Idem, á 182'50	1.460			
		30 Cantoras y organistas, á 275	8.250			
				21.937'50		
					529.212'50	
		PAMPLONA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	22.500			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500	21.000			
				103.000		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la colegiata de Roncesvalles	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650	13.200			
		6 Beneficiados, á 750	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Párrocos de término, á 2.500 pesetas	5.000			
		2 Idem id., á 2.250	4.500			
		8 Idem id., á 1.750	14.000			
		1 Idem id.	1.625			
		3 Idem id., á 1.500	4.500			
		2 Idem id., á 1.375	2.750			
		4 Idem de ascenso, á 1.750.	7.000			
		2 Idem id., á 1.500	3.000			
		36 Idem id., á 1.375	49.500			
		6 Idem id., á 1.250	7.500			
		2 Idem id., á 1.125	2.250			
		3 Idem de entrada, á 1.375	4.125			
		3 Idem id., á 1.250	3.750			
		77 Idem id., á 1.125	86.625			
		19 Idem id., á 1.000	19.000			
		16 Idem id., á 950	15.200			
		3 Idem id., á 900	2.700			
		24 Idem id., á 875	21.000			
		49 Idem id., á 850	41.650			
			295.675	128.450	17.287.406'14	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	295.675	128.450	17.287.406'14	
		1 Párroco de entrada........	825			
		1 Idem id................	750			
		3 Idem rurales de primera clase, á 875...........	2.625			
		23 Idem id. id., á 850.......	19.550			
		66 Idem id. id., á 825.......	54.450			
		11 Idem id. id., á 750.......	8.250			
		30 Idem id. de segunda, á 825.	24.750			
		148 Idem id. id., á 750.......	111.000			
		13 Idem id. id., á 700.......	9.100			
		13 Coadjutores en capital, á 1.000................	13.000			
		85 Idem en pueblos, á 750...	63.750			
		3 Idem id., á 550.........	1.650			
		1 Idem id...............	500			
		1 Idem *ad nutum*..........	550			
		4 Beneficiados parroquiales. á 875................	3.500			
		2 Idem id., á 775'25.......	1.550'50			
		1 Beneficiado parroquial...	760'50			
		1 Idem id................	750			
		1 Idem id................	739'25			
		1 Idem id................	729'25			
		2 Idem id., á 650.........	1.300			
		1 Idem id................	626'75			
		1 Idem id................	610'75			
		1 Idem id................	610'50			
		1 Idem id................	606'50			
		7 Idem id., á 550.........	3.850			
		1 Idem id................	512'75			
		1 Idem id................	500			
		1 Idem id................	496'50			
		1 Idem id................	392'50			
		1 Idem id................	390			
		1 Imposibilitado..........	660			
				625.010'75		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		9 Religiosas, á 365 pesetas..	3.285			
		5 Capellanes, á 547'50.....	2.737'50			
		4 Idem, á 456'25..........	1.825			
		5 Idem, á 365............	1.825			
		4 Sacristanes, á 273'75.....	1.095			
		10 Idem, á 182'50..........	1.825			
		28 Cantoras y organistas, á 275.	7.700			
				20.292'50		
					773.753'25	
		PLASENCIA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000...	21.000			
		12 Beneficiados á 1.500.....	18.000			
				91.500		
					18.061.159'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores..........		91.500	18.061.159'39	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		29 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	50.750			
		29 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	39.875			
		34 Idem de primer id., á 1.125	38.250			
		53 Idem de entrada, á 850...	45.050			
		8 Idem rurales de primera clase, á 825..........	6.600			
		8 Idem id. de segunda, á 750.	6.000			
		52 Coadjutores en pueblos, á 550.................	28.600			
		1 Idem *ad nutum*.........	875			
		1 Idem id...............	625			
		2 Idem id. anejos, á 550 pesetas................	1.100			
		1 Beneficiado parroquial...	750			
		1 Idem id...............	509			
		2 Idem id., á 500 pesetas...	1.000			
		1 Imposibilitado del clero parroquial.............	916'66			
		1 Idem id................	900			
				221.800'66		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		3 Religiosas, á 365 pesetas..	1.095			
		8 Capellanes, á 456'25.....	3.650			
		1 Idem..................	182'50			
		9 Sacristanes, á 182'50.....	1.642'50			
		18 Cantoras y organistas, á 275	4.950			
				11.520		
					324.820'66	
		SALAMANCA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas..................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000..	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		7 Párrocos de término, á 2.000 pesetas.........	14.000			
		11 Idem id., á 1.750........	19.250			
		21 Idem de ascenso, á 1.500.	31.500			
			64.750	103.000	18.385.980'05	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.....	64.750	103.000	18.385.980'05	
		34 Párrocos de ascenso, á 1.250	42.500			
		90 Idem de entrada, á 1.100..	99.000			
		95 Idem id., á 1.000........	95.000			
		14 Idem rurales de primera clase, á 875..........	12.250			
		13 Idem id. de segunda, á 825.	10.725			
		9 Coadjutores en capital, á 1.000...............	9.000			
		1 Idem en pueblo.........	1.000			
		11 Idem id., á 750 pesetas...	8.250			
		30 Idem id., á 700.........	21.000			
				363.475		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		6 Religiosas, á 365........	2.190			
		10 Capellanes, á 547'50.....	5.475			
		6 Idem, á 456'25..........	2.737'50			
		2 Idem, á 365............	730			
		10 Sacristanes, á 273'75.....	2.737'50			
		8 Idem, á 182'50..........	1.460			
		36 Cantoras y organistas, á 275	9.900			
				25.230		
					491.705	
		SANTANDER				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500......	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		9 Idem de gracia, á 3.000...	27.000			
		14 Beneficiados, á 1.500.....	21.000			
				103.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		6 Beneficiados para la Colegiata de Santillana, á 625.	3.750			
		5 Párrocos de término, á 2.000...............	10.000			
		1 Idem de ascenso.........	1.250			
		1 Idem de entrada.........	1.280			
		1 Idem de id.............	1.233			
		3 Idem de id., á 1.050......	3.150			
		30 Idem de id., á 900.......	27.000			
		23 Idem de id., á 875.......	20.125			
		221 Idem de id., á 850.......	187.850			
		51 Idem rurales de primera clase, á 825..........	42.075			
		86 Idem id. de segunda, á 750.	64.500			
			362.213	103.000	18.877.685'05	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.....	362.213	103.000	18.877.685'05	
		13 Coadjutores en capital, á 750..................	9.750			
		1 Idem en pueblo.........	625			
		29 Idem en id., á 550.......	15.950			
		1 Coadjutor en pueblo......	500			
		5 Beneficiados, á 550 pesetas.	2.750			
		2 Idem, á 500............	1.000			
		1 Idem..................	412'50			
		1 Idem..................	377			
		1 Idem..................	354			
		1 Idem..................	334'35			
		1 Idem..................	322'50			
		2 Idem, á 338'50 pesetas....	677			
		1 Idem..................	250			
		1 Idem..................	244'75			
		2 Idem, á 220 pesetas......	440			
				396.200'10		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		1 Capellán...............	456'25			
		4 Idem, á 365............	1.460			
		6 Sacristanes, á 182'50.....	1.095			
		12 Cantoras y organistas, á 275	3.300			
				7.771'25		
					506.971'35	
		SANTIAGO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	35.000			
		1 Deán..................	5.000			
		5 Dignidades, á 4.000 pesetas.	20.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000.	16.000			
		16 Idem de gracia, á 3.500...	56.000			
		20 Beneficiados, á 2.000.....	40.000			
				172.000		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la Colegiata de la Coruña............	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750.......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		8 Párrocos de término, á 2.250 pesetas.........	18.000			
		3 Idem de id., á 2.000.....	6.000			
			24.000	197.450	19.384.656'40	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	24.000	197.450	19.384.656'40	
		2 Párrocos de término, á 1.875	3.750			
		13 Idem de id., á 1.750	22.750			
		7 Idem de id., á 1.625	11.375			
		16 Idem de ascenso, á 1.500	24.000			
		41 Idem de id., á 1.375	56.375			
		41 Idem de id., á 1.250	51.250			
		23 Idem de entrada, á 1.750	40.250			
		52 Idem de id., á 1.375	71.500			
		19 Idem de id., á 1.250	23.750			
		243 Idem de id., á 1.125	273.375			
		181 Idem de id., á 1.000	181.000			
		118 Idem de id., á 850	100.300			
		3 Idem rurales de primera clase, á 850	2.550			
		32 Coadjutores en capital, á 750	24.000			
		233 Idem en pueblo, á 550	128.150			
		1 Idem de id.	500			
		1 Beneficiado	1.333'32			
		1 Idem	658'58			
		1 Idem	216'64			
				1.041.083'54		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		7 Religiosas, á 365	2.555			
		3 Capellanes, á 547'50	1.642'50			
		7 Idem, á 456'25	3.193'75			
		1 Idem	365			
		3 Sacristanes, á 273'75	821'25			
		8 Idem, á 182'50	1.460			
		22 Cantoras y organistas, á 275	6.050			
				16.087'50		
					1.254.621'04	
		SEGORBE				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	20.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		14 Párrocos de término, á 1.750 pesetas	24.500			
		12 Idem de segundo ascenso, á 1.375	16.500			
		12 Idem de primer id., á 1.125	13.500			
			54.500	91.500	20.639.277'44	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores..	54.500	91.500	20.639.277'74	
		21 Párrocos de entrada, á 850.	17.850			
		3 Idem rurales de primera, á 825..............	2.475			
		1 Idem id. de segunda......	750			
		23 Coadjutores en pueblos, á 550................	12.650			
		10 Idem id.,, á 500.........	5.000			
		1 Idem *ad nutum*.........	750			
		1 Imposibilitado..........	600			
				94.575		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán...............	456,25			
		1 Idem..................	365			
		2 Sacristanes, á 182'50 pesetas...............	365			
		4 Cantoras y organistas, á 275	1.100			
				2.286'25		
					188.361'25	
		SEGOVIA.				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		1 Abad para la Colegiata de San Ildefonso.........	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas...............	4.000			
		8 Canónigos de gracia, á 1.650	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		3 Párrocos de término, á 2.000 pesetas..........	6.000			
		5 Idem id., á 1.750........	8.750			
		1 Idem id...............	1.375			
		2 Idem de ascenso, á 1.750.	3.500			
		6 Idem id., á 1.375........	8.250			
		19 Idem id., á 1.250........	23.750			
		1 Idem de entrada.........	1.750			
		12 Idem id., á 1.375........	16.500			
		45 Idem id., á 1.125........	50.625			
		1 Idem id................	1.025			
			121.525	119.450	20.827.638'69	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	121.525	119.450	20.827.638'69	
		146 Párrocos de entrada, á 1.000	146.000			
		16 Idem id., á 900..........	14.400			
		2 Idem id., á 825..........	1.650			
		4 Idem id., á 750..........	3.000			
		1 Idem rural de primera clase	1.000			
		10 Idem id., á 875..........	8.750			
		4 Idem id. de segunda, á 825.	3.300			
		8 Coadjutores en capital, á 750..................	6.000			
		56 Idem en pueblos, á 625...	35.000			
				340.625		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		9 Capellanes, á 547'50.....	4.927'50			
		3 Idem, á 456'25..........	1.368'75			
		9 Sacristanes, á 273'75.....	2.463'75			
		3 Idem, á 182'50..........	547'50			
		24 Cantoras y organistas, á 275.	6.600			
				17.367'50		
					477.442'50	
		SEVILLA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	37.500			
		1 Asignación cardenalicia..	5.000			
		1 Obispo dimisionario......	10.000			
		1 Deán..................	5.000			
		6 Dignidades, á 4.000 pesetas.	24.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000.	16.000			
		17 Idem de gracia, á 3.500..	59.500			
		22 Beneficiados, á 2.000.....	44.000			
				201.000		
		Clero colegial.				
		1 Abad para la Colegiata de Jerez de la Frontera...	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Capillas Reales.				
		8 Capellanes para la Real de San Fernando, á 2.750 pesetas..............	»	22.000		
				248.450	21.305.081'19	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores..		248.450	21.305.081'19	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Capellanes para la colegiata del Salvador de Sevilla, á 750 pesetas......	1.500			
		2 Idem para id. id., á 494'37.	988'74			
		2 Idem para la de Osuna, á 308'44...............	616'88			
		4 Idem para la de Olivares, á 547'32............	2.189'28			
		31 Párrocos de término á 1.750	54.250			
		65 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	89.375			
		48 Idem primero id., á 1.125.	54.000			
		127 Idem de entrada, á 850...	107.950			
		5 Idem rurales de segunda clase, á 750...........	3.750			
		26 Coadjutores en capital, á 750..................	19.500			
		122 Idem en pueblos, á 550...	67.100			
		1 Beneficiado.............	550			
		2 Capellanes de capillas rurales, á 625..........	1.250			
		1 Idem id................	500			
				403.519'90		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		51 Religiosas, á 365 pesetas..	18.615			
		20 Capellanes, á 547'50.....	10.950			
		42 Idem, á 456'25	19.162'50			
		11 Idem, á 365.............	4.015			
		20 Sacristanes, á 273'75.....	5.475			
		53 Idem, á 182'70..........	9.683'10			
		149 Cantoras y organistas, á 275	40.975			
				108.875'60		
					760.845'50	
		SIGÜENZA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado.................	20.000			
		1 Deán...................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		12 Beneficiados para las colegiatas de Berlanga y Medinaceli, á 625 pesetas..	7.500			
			7.500	91.500	22.065.926'69	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....	7.500	91.500	22.065.926'69	
		26 Párrocos de término, á 1.750	45.500			
		38 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	52.250			
		167 Idem de primer id., á 1.125.	187.875			
		26 Idem de entrada, á 900...	23.400			
		8 Idem id., á 875..........	7.000			
		58 Idem id., á 850..........	49.300			
		47 Idem rurales de primera clase, á 825............	38.775			
		23 Idem id. de segunda, á 750.	17.250			
		7 Coadjutores, á 550.......	3.850			
		6 Idem, á 500............	3.000			
		1 Beneficiado.............	500			
				436.200		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		2 Religiosas, á 365 pesetas..	730			
		8 Capellanes, á 456'25.....	3.650			
		4 Idem, á 365............	1.460			
		12 Sacristanes, á 182'50.....	2.190			
		24 Cantoras y organistas, á 275	6.600			
				14.630		
					542.330	
		SOLSONA				
		Clero colegial.				
		1 Abad..................	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas..............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		26 Párrocos de término, á 1.750 pesetas..........	45.500			
		40 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	55.000			
		29 Idem de primero, á 1.125.	32.625			
		25 Idem de entrada, á 850...	21.250			
		3 Idem rurales de primera clase, á 825...........	2.475			
		24 Idem id. de segunda id., á 750.................	18.000			
		1 Vicario perpetuo........	750			
		54 Coadjutores en pueblos, á 550,.................	29.700			
		7 Beneficiados parroquiales, á 750................	5.250			
				210.550		
				236.000	22.608.256'69	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores		236.000	22.608.256'69	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán...............	456'25			
		1 Sacristán...............	182'50			
		2 Cantoras y organistas, á 275	550			
				1.188'75		
					237.188'75	
		TARAZONA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán...................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		14 Beneficiados para las Colegiatas de Santa María, Santo Sepulcro de Calatayud, Santa María de Borja y San Miguel de Alfaro, á 875 pesetas...............	12.250			
		1 Párroco de término......	2.250			
		1 Idem id................	2.125			
		4 Idem id., á 2.000........	8.000			
		1 Idem id................	1.875			
		5 Idem id., á 1.750........	8.750			
		3 Idem id., á 1.500........	4.500			
		8 Idem de ascenso, á 1.500.	12.000			
		23 Idem id., á 1.375........	31.625			
		7 Idem id., á 1.250........	8.750			
		7 Idem id., á 1.125........	7.875			
		1 Idem de entrada........	1.250			
		2 Idem id., á 1.125........	2.250			
		11 Idem id., á 1.000........	11.000			
		1 Idem id................	900			
		13 Idem id., á 875..........	11.375			
		43 Idem id., á 850..........	36.550			
		8 Idem rurales de primera, á 825.................	6.600			
		1 Idem id. de segunda.....	825			
		4 Coadjutores en capital, á 875.................	3.500			
		16 Idem id., á 825..........	13.200			
		21 Idem id., á 750..........	15.750			
		5 Idem id., á 625..........	3.125			
		50 Idem en pueblos, á 750...	37.500			
		9 Idem id., á 700..........	6.300			
		15 Idem id., á 625..........	9.375			
		7 Idem id., á 550..........	3.850			
		1 Beneficiado..............	650			
		1 Idem para Santa María de Calatayud.............	348'75			
				264.348'75		
				355.848'75	22.845.445'44	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		355.848'75	22.845.445'44	
		Jubilados.				
		1 Del clero parroquial................		825		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		8 Religiosas, á 365 pesetas..	2.920			
		15 Capellanes, á 456'25.....	6.843'75			
		4 Idem, á 365...........	1.460			
		1 Sacristán.............	273'75			
		2 Idem, á 250...........	500			
		17 Idem, á 182'50.........	3.102'50			
		40 Cantoras y organistas, á 275	11.000			
				26.100		
					382.773'75	
		TARRAGONA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	32.500			
		1 Deán..................	5.000			
		5 Dignidades, á 4.000 pesetas.	20.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000.	16.000			
		16 Idem de gracia, á 3.500..	56.000			
		20 Beneficiados, á 2.000.....	40.000			
				169.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		3 Párrocos de término, á 2.250 pesetas.........	6.750			
		7 Idem id., á 2.000........	14.000			
		8 Idem id., á 1.750........	14.000			
		3 Idem de ascenso, á 1.750.	5.250			
		9 Idem id., á 1.500........	13.500			
		27 Idem id., á 1.375........	37.125			
		17 Idem id., á 1.250........	21.250			
		3 Idem id., á 1.125........	3.375			
		1 Idem id.................	850			
		16 Idem de entrada, á 1.125.	18.000			
		25 Idem id., á 1.000........	25.000			
		3 Idem id., á 900.........	2.700			
		9 Idem id., á 875..........	7.875			
		2 Idem id., á 850.........	1.700			
		5 Idem id., á 825.........	4.125			
		1 Idem rural de primera clase	850			
		4 Idem id., á 825..........	3.300			
		7 Idem id. de segunda, á 750.	5.250			
		16 Vicarios en ayudas de parroquias, á 625.......	10.000			
		1 Coadjutor en capital.....	625			
			195.525	169.500	23.228.219'19	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....	195.525	169.500	23.228.219'19	
		8 Coadjutores en capital, á 600 pesetas..........	4.800			
		2 Idem en pueblos, á 625...	1.250			
		20 Idem id., á 600.........	12.000			
		35 Idem id., á 575.........	20.125			
		40 Idem id., á 550.........	22.000			
		2 Beneficiados, á 875......	1.750			
		1 Idem..................	550			
		1 Idem..................	520'50			
				258.520'50		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		9 Religiosas, á 365 pesetas.	3.285			
		4 Capellanes, á 547'50.....	2.190			
		4 Idem, á 456'25..........	1.825			
		1 Capellán..............	365			
		4 Sacristanes, á 273'75....	1.095			
		5 Idem, á 182'50.........	912'50			
		18 Cantoras y organistas, á 275	4.950			
				14.622'50		
					442.643	
		TENERIFE				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán.................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas..................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		3 Idem de gracia, á 3.000 . .	9.000			
		10 Beneficiados, á 1.500.....	15.000			
				76.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		9 Párrocos de término, á 1.750 pesetas.........	15.750			
		9 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	12.375			
		13 Idem de primer id., á 1.125.	14.625			
		27 Párrocos de entrada, á 850	22.950			
		2 Coadjutores en capital, á 750..................	1.500			
		22 Idem en pueblo, á 550....	12.100			
		1 Idem *ad nutum*..........	750			
		1 Imposibilitado..........	680			
				80.730		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		1 Capellán..............	365			
		2 Idem, á 228'71..........	457'42			
			2.282'42	157.230	23.670.862'19	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	 Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.	2.282'42	157.230	22.670.862'19	
		3 Sacristanes, á 182'50.....	547'50			
		7 Cantoras y organistas, á 275	1.925			
				4.754'92		
					161.984'92	
		TERUEL				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	22.500			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000...	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Párrocos de término, á 2.000 pesetas.........	8.000			
		2 Idem id., á 1.750........	3.500			
		9 Idem id. de ascenso, á 1.500	13.500			
		9 Idem id., á 1.250........	11.250			
		3 Idem de entrada, á 1.750.	5.250			
		4 Idem id., á 1.375........	5.500			
		9 Idem id., á 1.125........	10.125			
		20 Idem id., á 1.000........	20.000			
		16 Idem id., á 875..........	14.000			
		4 Idem id., á 850..........	3.400			
		1 Idem rural de primera clase.	1.375			
		1 Idem id................	825			
		1 Idem id. de segunda.....	1.125			
		1 Idem id................	750			
		2 Coadjutores en capital, á 875................	1.750			
		6 Idem id., á 825.........	4.950			
		2 Idem id., á 750.........	1.500			
		6 Idem en pueblo, á 750...	4.500			
		18 Idem id., á 625.........	11.250			
		31 Idem id., á 550.........	17.050			
		6 Beneficiados parroquiales, á 750...............	4.500			
				144.100		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		2 Religiosas, á 365 pesetas..	730			
		2 Capellanes, á 547'50.....	1.095			
		1 Idem..................	365			
		2 Sacristanes, á 273'75....	547'50			
		1 Idem..................	182'50			
		6 Cantoras y organistas, á 275	1.650			
				4.570		
					242.670	
					24.075.517'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Suma anterior...............			24.075.517'11	
		TOLEDO				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	40.000			
		1 Asignación cardenalicia..	5.000			
		1 Obispo auxiliar..........	10.000			
		1 Deán.................	6.000			
		7 Dignidades, á 4.000 pesetas	28.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000	16.000			
		16 Idem de gracia, á 3.500..	56.000			
		24 Beneficiados, á 2.000.....	48.000			
				209.000		
		Capillas Reales.				
		12 Capellanes para la de los Reyes Nuevos, á 2.750 pesetas..............	33.000			
		8 Idem para la Muzárabe, á 2.750...............	22.000			
		2 Idem para la misma, á 750	1.500			
		3 Idem para id., á 500.....	1.500			
				58.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		54 Párrocos de término, á 1.750 pesetas..............	94.500			
		80 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	110.000			
		117 Párrocos de primer ascenso, á 1.125 pesetas.....	131.625			
		123 Idem de entrada, á 850...	104.550			
		19 Idem rurales de primera, á 825................	15.675			
		14 Idem id. de segunda, á 750.	10.500			
		17 Coadjutores en capital, á 750................	12.750			
		5 Idem en pueblos, á 625...	3.125			
		114 Idem id., á 550..........	62.700			
		61 Idem id., á 500..........	30.500			
		1 Idem *ad nutum*..........	875			
		1 Idem.................	800			
		3 Idem, á 750............	2.250			
		1 Idem.................	550			
		3 Beneficiados, á 875.......	2.625			
		3 Idem, á 500............	1.500			
		1 Idem.................	273'50			
		1 Imposibilitado..........	1.166'20			
		1 Idem.................	916'66			
		1 Idem.................	900			
		1 Idem.................	825			
		1 Idem.................	680			
		1 Idem.................	600			
				589.886'36		
				856.886'36	24.075.517'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores...		856.886'36	24.075.517'11	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		19 Religiosas, á 365 pesetas..	6.935			
		24 Capellanes, á 547'50.....	13.140			
		17 Idem, á 456'25..........	7.756'25			
		10 Idem, á 365............	3.650			
		1 Idem..................	228'12			
		2 Idem, á 182'50..........	365			
		24 Sacristanes, á 273'75.....	6.570			
		30 Idem, á 182'50..........	5.475			
		111 Cantoras y organistas, á 275	30.525			
				74.644'37		
					931.530'73	
		TORTOSA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000...	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		15 Párrocos de término, á 1.750 pesetas...............	26.250			
		28 Idem de segundo ascenso, á 1.375...............	38.500			
		45 Idem de primer id., á 1.125.	50.625			
		1 Idem id................	1.250			
		1 Idem de entrada.........	875			
		63 Idem id., á 850..........	53.550			
		2 Idem rurales de primera clase, á 825............	1.650			
		3 Idem id. de segunda, á 750.	2.250			
		8 Vicarios perpetuos, á 825.	6.600			
		8 Coadjutores en capital, á 750.................	6.000			
		3 Idem en pueblos, á 625...	1.875			
		132 Idem id., á 550........	72.600			
		2 Coadjutores *ad nutum*, á 750.................	1.500			
		1 Idem id................	550			
		1 Beneficiado parroquial...	653			
		2 Idem, á 625............	1.250			
		5 Idem, á 375............	1.875			
		10 Idem, á 365...........	3.650			
		1 Imposibilitado..........	834			
		1 Idem..................	680			
		1 Idem..................	600			
				273.617		
				365.117	25.007.047'84	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores......		365.117	25.007.047'84	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		1 Capellán..............	547'50			
		6 Idem, á 456'25.........	2.737'50			
		2 Idem, á 365...........	730			
		1 Sacristán..............	273'75			
		8 Idem, á 182'50.........	1.460			
		18 Cantoras y organistas, á 275	4.950			
				12.158'75		
					377.275'75	
		TUY				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Beneficiados para la Colegiata de Bayona, á 625 pesetas.............	1.250			
		18 Párrocos de término, á 1.750................	31.500			
		59 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	81.125			
		72 Idem de primer id., á 1.125	81.000			
		98 Idem de entrada, á 850...	83.300			
		2 Idem rurales de primera, á 825.................	1.650			
		1 Idem id. de segunda.....	750			
		67 Coadjutores en pueblos, á 550.................	36.850			
		26 Idem id., á 500..........	13.000			
		2 Idem id., á 375..........	750			
		1 Idem id................	137'50			
		2 Idem id., á 125..........	250			
		2 Idem id., á 100..........	200			
				331.762'50		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		4 Religiosas, á 365 pesetas..	1.460			
		1 Capellán..............	825			
		1 Idem.................	456'25			
		2 Idem, á 365 pesetas......	730			
		8 Cantoras y organistas, á 275	2.200			
		4 Sacristanes, á 182'50.....	730			
				6.401'25		
					429.663'75	
					25.813.987'34	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* Obligaciones eclesiásticas.—*Culto y clero.*—*Personal.*				
		Suma anterior...............			25.813.987'34	
		TUDELA				
		Clero colegial.				
		1 Abad..................	3.750			
		2 Canónigos de oficio, á 2.000 pesetas.............	4.000			
		8 Idem de gracia, á 1.650..	13.200			
		6 Beneficiados, á 750......	4.500			
				25.450		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		1 Párroco de término......	2.000			
		2 Idem id., á 1.500 pesetas.	3.000			
		1 Idem de ascenso.........	1.375			
		1 Idem id................	1.125			
		1 Idem de entrada.........	875			
		1 Idem rural de primera clase...............	825			
		1 Idem id................	625			
		2 Coadjutores en pueblos, á 1.000................	2.000			
		9 Idem id., á 750.........	6.750			
		2 Idem id., á 625..........	1.250			
				19.825		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Religiosa..............	365			
		3 Capellanes, á 456'25 pesetas..................	1.368'75			
		3 Sacristanes, á 182'50.....	547'50			
		4 Cantoras y organistas, á 275.	1.100			
				3.381'25		
					48.656'25	
		VALENCIA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	37.500			
		1 Asignación cardenalicia..	5.000			
		1 Deán..................	5.000			
		5 Dignidades, á 4.000 pesetas.	20.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000	16.000			
		16 Idem de gracia, á 3.500.	56.000			
		20 Beneficiados, á 2.000....	40.000			
				179.500		
					25.862.643'59	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores...		179.500	25.862.643'59	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		6 Beneficiados de la Colegiata de Játiva, á 750 pesetas	4.500			
		50 Párrocos de término, á 1.750	87.500			
		61 Idem de segundo ascenso, á 1.375	83.875			
		89 Idem de primer id., á 1.125	100.125			
		3 Idem de entrada, á 900	2.700			
		4 Idem id., á 875	3.500			
		107 Idem id., á 850	90.950			
		3 Vicarios perpetuos, á 750	2.250			
		46 Coadjutores en capital, á 750	34.500			
		1 Idem en pueblo	750			
		7 Idem id., á 625 pesetas	4.375			
		301 Idem id., á 550	165.550			
		10 Beneficiados parroquiales, á 875	8.750			
		3 Idem id., á 750	2.250			
		1 Idem id	550			
		2 Idem id., á 500	1.000			
		1 Idem id	625			
				593.750		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		22 Religiosas, á 365 pesetas	8.030			
		1 Idem	375			
		17 Capellanes, á 547'50	9.307'50			
		10 Idem, á 456'25	4.562'50			
		7 Idem, á 365	2.555			
		17 Sacristanes, á 273'75	4.653'75			
		16 Idem, á 182'50	2.920			
		64 Cantoras y organistas, á 275	17.600			
				50.003'75		
					823.253'75	
		VALLADOLID				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	32.500			
		1 Deán	5.000			
		5 Dignidades, á 4.000 pesetas	20.000			
		4 Canónigos de oficio, á 4.000	16.000			
		14 Idem de gracia, á 3.500	49.000			
		20 Beneficiados, á 2.000	40.000			
				162.500		
					26.685.897'34	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		162.500	26.685.897'34	
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		4 Beneficiados de la Colegiata de Medina del Campo, á 750 pesetas......	3.000			
		15 Párrocos de término, á 1.750	26.250			
		15 Idem de ascenso, á 1.375.	20.625			
		7 Idem id., á 1.250........	8.750			
		11 Idem id., á 1.125........	12.375			
		26 Idem de entrada, á 1.000.	26.000			
		10 Idem id., á 850.........	8.500			
		13 Idem rurales de primera clase, á 825..........	10.725			
		15 Coadjutores en capital, á 750.................	11.250			
		44 Idem en pueblos, á 700...	30.800			
				158.275		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		11 Religiosas, á 365 pesetas..	4.015			
		16 Capellanes, á 547'50.....	8.760			
		7 Idem, á 456'25..........	3.193'75			
		1 Idem..................	365			
		16 Sacristanes, á 273'75.....	4.380			
		8 Idem, á 182'50..........	1.460			
		48 Cantoras y organistas, á 275	13.200			
				35.373'75		
					356.148'75	
		VICH				
		Clero catedral.				
		1 Prelado...............	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas.	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		11 Beneficiados para las Colegiatas de Manresa, Calaf y Abadera, á 750 pesetas.	8.250			
		2 Párrocos de término, á 2.250................	4.500			
		3 Idem id., á 2.000........	6.000			
		6 Idem id., á 1.750........	10.500			
		7 Idem id., á 1.500........	10.500			
		2 Idem id., á 1.375........	2.750			
			42.500	91.500	27.042.046'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....	42.500	91.500	27.042.046'09	
		1 Párroco de ascenso.......	1.750			
		1 Idem id................	1.500			
		40 Idem id., á 1.375........	55.000			
		4 Idem id., á 1.250........	5.000			
		9 Idem id., á 1.125........	10.125			
		6 Idem de entrada á 1.375..	8.250			
		11 Idem id., á 1.125........	12.375			
		64 Idem id., á 1.000........	64.000			
		3 Idem id., á 850.........	2.550			
		3 Idem rurales de primera clase, á 1.125.........	3.375			
		26 Idem id., á 900.........	23.400			
		1 Idem id................	850			
		1 Idem id................	825			
		2 Idem id., á 750.........	1.500			
		2 Idem id. de segunda clase, á 1.125..............	2.250			
		53 Idem, á 750.............	39.750			
		1 Idem id...............	850			
		30 Coadjutores, á 625.......	18.750			
		130 Idem, á 550............	71.500			
				366.100		
					457.600	
		VITORIA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado................	20.000			
		1 Deán..................	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas..................	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500.	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000..	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500.....	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		1 Párroco de término......	2.250			
		10 Idem id., á 2.000 pesetas.	20.000			
		12 Idem id., á 1.750........	21.000			
		26 Idem de segundo ascenso, á 1.375..............	35.750			
		43 Idem de primer id., á 1.125	48.375			
		35 Idem de entrada, á 1.000.	35.000			
		116 Idem id., á 925.........	107.300			
		114 Idem id., á 875.........	99.750			
		1 Idem id...............	825			
		60 Idem rurales de primera clase, á 875..........	52.500			
		44 Idem id., á 825.........	36.300			
		113 Idem id., de segunda id., á 825.................	93.225			
		133 Idem id., á 750.........	99.750			
			652.025	91.500	27.499.646'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores.	652.025	91.500	27.499.646'09	
		50 Coadjutores en capital, á 1.000	50.000			
		485 Idem en pueblos, á 750	363.750			
				1.065.775		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		16 Religiosas, á 365 pesetas	5.840			
		10 Capellanes, á 547'50	5.475			
		9 Idem, á 456'25	4.106'25			
		36 Idem, á 365	13.140			
		10 Sacristanes, á 273'75	2.737'50			
		45 Idem, á 182'50	8.212'50			
		110 Cantoras y organistas, á 275	30.250			
				69.761'25		
					1.227.036'25	
		URGEL				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	20.000			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				91.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		3 Beneficiados para la Colegiata de Balaguer, á 750 pesetas	2.250			
		6 Idem para la de Castelló, á 625	3.750			
		4 Idem para la de Guisona, á 625	2.500			
		6 Beneficiados para la Colegiata de Orgaño, á 625	3.750			
		5 Idem para la de Pons, á 625	3.125			
		5 Idem para la de Puigcerdá, á 625	3.125			
		1 Idem para la misma	550			
		3 Idem para la de Santa María Mega, á 625	1.875			
		5 Idem para la de Tremp, á 625	3.125			
		59 Párrocos de término, á 1.750	103.250			
		59 Idem de segundo ascenso, á 1.375	81.125			
		123 Idem de primera id., á 1.125	138.375			
		147 Idem de entrada, á 850	124.950			
		1 Idem id	925			
			472.675	91.500	28.726.682'34	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores	472.675	91.500	28.726.682'34	
		119 Coadjutores en pueblos, á 550	65.450			
		2 Idem id., á 500	1.000			
		1 Beneficiado parroquial	825			
		1 Idem id	550			
		1 Idem id	225			
				540.725		
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		1 Capellán	547'50			
		1 Sacristán	182'50			
		2 Cantoras y organistas, á 275	550			
				1.280		
					633.505	
		ZAMORA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado	22.500			
		1 Deán	4.500			
		4 Dignidades, á 3.500 pesetas	14.000			
		4 Canónigos de oficio, á 3.500	14.000			
		7 Idem de gracia, á 3.000	21.000			
		12 Beneficiados, á 1.500	18.000			
				94.000		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Párrocos de término, á 2.000 pesetas	4.000			
		4 Idem id., á 2.010	8.040			
		6 Idem id., á 1.759	10.554			
		1 Idem	1.880			
		11 Idem, á 1.509	16.599			
		27 Idem, á 1.260	34.020			
		33 Idem, á 1.259	41.547			
		26 Idem, á 1.134	29.484			
		67 Idem, á 1.008	67.536			
		1 Idem	1.210			
		1 Idem	1.510			
		21 Idem, á 1.008	21.168			
		1 Idem	1.059			
		36 Idem, á 808	29.088			
		13 Idem, á 758	9.854			
		1 Idem	859			
		8 Idem, á 751	6.008			
		2 Idem, á 726	1.452			
		11 Idem, á 626	6.886			
		57 Idem, á 551	31.407			
		1 Idem	802			
		1 Idem	877			
				325.840		
				419.840	29.360.187'34	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		419.840	29.360.187'34	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		13 Religiosas, á 365 pesetas..	4.745			
		7 Capellanes, á 547'50.....	3.832'50			
		5 Idem, á 456'25..........	2.281'25			
		7 Sacristanes, á 273'75.....	1.916'25			
		5 Idem, á 182'50..........	912'50			
		24 Cantoras y organistas, á 275	6.600			
				20.287'50		
					440.127'50	
		ZARAGOZA				
		Clero catedral.				
		1 Prelado.................	32.500			
		1 Asignación cardenalicia...	5.000			
		1 Obispo auxiliar..........	10.000			
		1 Deán..................	5.000			
		6 Dignidades, á 4.000 pesetas	24.000			
		5 Canónigos de oficio, á 4.000	20.000			
		20 Idem de gracia, á 3.500..	70.000			
		28 Beneficiados, á 2.000.....	56.000			
				222.500		
		Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.				
		2 Párrocos de término, á 2.500 pesetas..............	5.000			
		8 Idem id., á 2.000........	16.000			
		10 Idem id., á 1.750........	17.500			
		12 Idem id., á 1.500........	18.000			
		16 Idem de ascenso, á 1.375 .	22.000			
		15 Idem id., á 1.250........	18.750			
		64 Idem id., á 1.125........	72.000			
		1 Idem de entrada.........	1.125			
		76 Idem id., á 1.000........	76.000			
		118 Idem id., á 875..........	103.250			
		14 Idem id., á 850..........	11.900			
		15 Idem rurales de primera, á 825.................	12.375			
		9 Idem id. de segunda, á 750	6.750			
		2 Coadjutores en capital, á 1.000................	2.000			
		11 Idem id., á 875..........	9.625			
		3 Idem en pueblo, á 875 ...	2.625			
		99 Idem id., á 750.........	74.250			
		146 Idem id., á 625.........	91.250			
		11 Beneficiados, á 750......	8.250			
				568.650		
				791.150	29.800.314'84	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Personal.*				
		Sumas anteriores..		791.150	28.800.314'84	
		Religiosas en clausura y clero conventual.				
		13 Religiosas, á 365........	4.745			
		13 Capellanes, á 547'50.....	7.117'50			
		5 Idem, á 456'25..........	2.281'25			
		8 Idem, á 365............	2.920			
		13 Sacristanes, á 273'75.....	3.558'75			
		13 Idem, á 182'50..........	2.372'50			
		50 Cantoras y organistas, á 275	13.750			
				36.745		
					827.895	
					30.628.209'84	
		Baja probable por amortizaciones de cargas extinguidas vacantes, economatos y reducción de religiosas pensionadas..............................			1.336.647'43	
						29.291.562'41
13		CAPÍTULO 14.—*Material.*				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.				
		Diócesis de Albarracín.				
		1 Asignación para el culto parroquial...........	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	2.500		
		32 Idem para culto parroquial.	»	14.787'50		
		2 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas......	1.000			
		1 Idem para id. de enfermería de id.............	375			
		1 Idem id................	250			
				1.625		
					23.912'50	
		Diócesis de Almería.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		66 Idem para culto parroquial.	»	77.008'25		
		2 Idem para id. de conventos, á 600...............	1.200			
		2 Idem para enfermería de idem, á 500..........	1.000			
				2.200		
					100.708'25	
		Diócesis de Astorga.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
				21.500	124.620'75	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores		21.500	124.620'75	
		1 Asignación para la Colegiata suprimida de Villafranca del Vierzo	»	4.000		
		997 Asignaciones para el culto parroquial	»	213.464'50		
		8 Idem para el id. de conventos, á 500	4.000			
		1 Idem para enfermería de idem	750			
		4 Idem id., á 375	1.500			
		3 Idem id., á 250	750			
				7.000		
					245.964'50	
		Diócesis de Avila.				
		1 Asignación para el culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		1 Idem para el culto de la Colegiata de San Segundo	750			
		1 Asignación para culto catedral de San Pedro de las Arenas	275			
				1.025		
		338 Idem para el id. parroquial	»	156.583'90		
		7 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas	4.200			
		12 Idem id. id., á 500	6.000			
		7 Idem para enfermería de idem, á 500	3.500			
		7 Idem id. id., á 375	2.625			
		5 Idem id. id., á 250	1.250			
				17.575		
					196.683'90	
		Diócesis de Badajoz.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		1 Idem para culto de la ex-Colegiata de Zafra	1.750			
		1 Idem id. San Juan Bautista de Llerena	676'75			
				2.426'75		
		156 Idem para el culto parroquial	»	123.709		
		4 Idem para el id. de conventos, á 600 pesetas	2.400			
		2 Idem id. id., á 1.000	2.000			
		13 Idem id. id., á 500	6.500			
			10.900	147.635'75	567.269'15	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores.	10.900	147.635'75	567.269'15	
		1 Asignación para enfermería de conventos.......	750			
		5 Idem id. id., á 500.......	2.500			
		9 Idem id. id., á 375.......	3.375			
		4 Idem id. id., á 250.......	1.000			
				18.525		
					166.160'75	
		Diócesis de Barbastro.				
		1 Asignación para culto colegial................	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	2.500		
		126 Idem para culto parroquial.	»	55.691		
		2 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas.........	1.000			
		2 Idem para enfermería de idem, á 375..........	750			
				1.750		
					64.941	
		Diócesis de Barcelona.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		261 Idem para culto parroquial.	»	169.075		
					190.575	
		Diócesis de Burgos.				
		1 Asignación para culto catedral..............	»	22.500		
		1 Asignación para gastos de administración y visita.	»	5.000		
		1087 Idem para culto parroquial...............	»	264.530'50		
		9 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas.....	5.400			
		18 Idem para id. de id., á 500................	9.000			
		9 Idem para enfermería de idem, á 500.........	4.500			
		7 Idem para id. de id., á 375................	2.625			
		11 Idem para id. de id., á 250................	2.750			
				24.275		
					316.305'50	
		Diócesis de Cádiz.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
				21.500	1.305.251'40	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Sumas anteriores......		21.500	1.305.251'40	
		29 Asignaciones para culto parroquial.........	»	71.267'75		
		3 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	1.800			
		4 Idem para id. de id., á 500................	2.000			
		3 Idem para enfermería de idem, á 500..........	1.500			
		3 Idem para enfermería de conventos, á 375 pesetas.	1.125			
		1 Idem para id. de id......	250	6.675		
					99.442'75	
		Diócesis de Calahorra.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial..	»	10.000		
		348 Idem para id. parroquial..	»	198.425		
		3 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	1.800			
		8 Idem para id. de id., á 500................	4.000			
		1 Idem para enfermería de idem...............	625			
		3 Idem id. id., á 500......	1.500			
		4 Idem id. id., á 375......	1.500			
		3 Idem id. id., á 250......	750	10.175		
					240.100	
		Diócesis de Canarias.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		43 Idem para culto parroquial	»	44.979'75		
		1 Idem para id. de conventos................	500			
		1 Idem para enfermería de idem...............	250	750		
					67.229'75	
		Diócesis de Cartagena.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Lorca......	»	4.000		
		124 Idem para culto parroquial	»	156.616		
		9 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	5.400			
			5.400	182.116	1.712.023'90	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Sumas anteriores...	5.400	182.116	1.712.023'90	
		10 Asignaciones para culto de conventos, á 500....	5.000			
		9 Idem para enfermería de idem, á 500..........	4.500			
		10 Idem para id. de id., á 375................	3.750			
				18.650		
					200.766	
		Diócesis de Ceuta.				
		1 Asignación para culto colegial...............	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	2.500		
					7.500	
		Diócesis de Ciudad Real.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		84 Idem para culto parroquial...............	»	95.117'75		
		3 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas.....	1.800			
		10 Idem para id. de id., á 500................	5.000			
		3 Asignaciones para enfermería de conventos, á 500 pesetas...........	1.500			
		4 Idem para id. de id., á 375.	1.500			
		6 Idem para id. de id., á 250.	1.500			
				11.300		
					127.917'75	
		Diócesis de Ciudad Rodrigo.				
		1 Asignación para culto colegial...............	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	3.500		
		105 Idem para culto parroquial.	»	31.250		
		3 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas......	1.500			
		2 Idem para enfermería de idem, á 375 pesetas....	750			
		1 Idem id. id.............	250			
				2.500		
					42.250	
		Diócesis de Córdoba.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
				21.500	2.090.457'65	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores........		21.500	2.090.457'65	
		1 Asignación para el culto de la Colegiata suprimida de San Hipólito	»	3.000		
		125 Idem para culto parroquial................	»	177.661		
		1 Idem para id. de conventos.	1.200			
		1 Idem para id. de id......	900			
		7 Idem para id. de id., á 600 pesetas...............	4.200			
		15 Idem para id. de id., á 500	7.500			
		1 Idem para enfermería de id.	1.500			
		1 Idem id. id.............	1.000			
		7 Idem id. id., á 500.......	3.500			
		12 Idem id. id., á 375.......	4.500			
		3 Idem id. id., á 250.......	750			
				25.050		
					227.211	
		Diócesis de Coria.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		124 Idem para culto parroquial.	»	72.842		
		2 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	1.200			
		2 Idem para id. id., á 500..	1.000			
		2 Idem para enfermería, á 500	1.000			
		2 Idem para id. íd., á 375..	750			
				3.950		
					98.292	
		Diócesis de Cuenca.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		397 Idem para culto parroquial.	»	161.030		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Belmonte...	2.000			
		1 Idem para el prioral de Vélez................	1.750			
				3.750		
		5 Idem para el culto de conventos, á 600 pesetas...	3.000			
		14 Idem id., á 500.........	7.000			
		5 Idem para enfermería, á 500................	2.500			
		7 Idem id., á 375.........	2.625			
		7 Idem id., á 250.........	1.750			
				16.875		
					203.155	
					2.619.115'65	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Suma anterior.................			2.619.115'65	
		Diócesis de Gerona.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para culto de la Colegiata suprimida de San Feliú................	1.500			
		1 Idem id. id. id. de Lladó..	375			
		1 Idem id. id. id. de Ullá...	200			
				2.075		
		371 Idem para culto parroquial	»	66.878'50		
		4 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas...	2.400			
		3 Idem id., á 500.........	1.500			
		4 Idem para enfermería de idem, á 500..........	2.000			
		3 Idem id., á 250.........	750			
				6.650		
					97.103'50	
		Diócesis de Granada.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	5.000		
		1 Idem para culto colegial (subsistente).........	»	5.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida del Salvador...	2.500			
		1 Idem id. id. de Motril....	2.000			
				4.500		
		164 Idem para el culto parroquial................	»	125.880'50		
		18 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas...	10.800			
		3 Idem para id. de id., á 500.	1.500			
		18 Idem para enfermería de idem, á 500..........	9.000			
		3 Idem id., á 375.........	1.125			
				22.425		
					185.305'50	
		Diócesis de Guadix.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		64 Idem para culto parroquial................	»	56.100		
		3 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas.........	1.500			
		3 Idem para enfermería de idem, á 375..........	1.125			
				2.625		
					80.225	
					2.981.749'65	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Suma anterior..................			2.981.749'65	
		Diócesis de Huesca.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Sariñena....	1.000			
		1 Idem id., de San Pedro de Huéscar.............	825			
		1 Idem id., de Alquezar....	550			
				2.375		
		203 Idem para culto parroquial.	»	84.807'75		
		6 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	3.600			
		2 Idem para id. de id., á 500.	1.000			
		6 Idem para enfermería de idem, á 500..........	3.000			
		1 Idem para id. id. de id...	375			
		1 Idem para id. de id......	250			
				8.225		
					116.907'75	
		Diócesis de Ibiza.				
		1 Asignación para culto colegial...............	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	2.500		
		20 Idem para culto parroquial................	»	8.407'50		
		1 Idem para id. de conventos	500			
		1 Idem para enfermería de id.	375			
				875		
					16.782'50	
		Diócesis de Jaca.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		179 Idem para culto parroquial................	»	52.906'50		
		1 Idem para id. de conventos.	500			
		1 Idem para enfermería de id.	375			
				875		
					75.281'50	
		Diócesis de Jaén.				
		1 Asignación para culto catedral.	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Alcalá la Real................	3.500			
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Ubeda......	2.000			
		1 Idem para id. id. de Baeza.	1.000			
				6.500		
				33.000	3.190.721'40	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores.......		33.000	3.190.721'40	
		115 Asignaciones para culto parroquial.............	»	167.435'74		
		1 Idem para id. de conventos.................	1.200			
		1 Idem para id. de id......	1.100			
		3 Idem para id. de id., á 600 pesetas..........	1.800			
		18 Idem para id. de id., á 500.	9.000			
		1 Idem para enfermería de id.	1.500			
		1 Idem para id. de id......	875			
		3 Idem para id. de id., á 500.	1.500			
		13 Idem para id. de id., á 375.	4.875			
		5 Idem para id. de id., á 250.	1.250			
				23.100		
					223.535'74	
		Diócesis de León.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial (subsistente)..........	»	9.500		
		830 Idem para id. parroquial..	»	201.940		
		4 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	2.400			
		9 Idem para id. de id., á 500................	4.500			
		1 Idem para enfermería de idem...............	750			
		4 Idem id. de id., á 500....	2.000			
		2 Idem id. de id., á 375....	750			
		6 Idem id. de id., á 250....	1.500			
				11.900		
					244.840	
		Diócesis de Lérida.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para el culto de la Colegiata suprimida de Roda................	1.750			
		1 Asignación para el id. de la id. de Monzón.......	1.500			
		1 Idem para el id. de la id. de Tamarite.......	1.250			
		1 Idem para el id. de la id. de Ayer...........	825			
		1 Idem para el id. de la id. de Albelda........	525			
				5.850		
		247 Idem para el id. parroquial................		75.025		
				102.375	3.659.097'14	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores		102.375	3.659.097'14	
		3 Asignaciones para el culto de conventos, á 600 pesetas	1.800			
		3 Idem para el id. de id., á 500	1.500			
		3 Idem para enfermería de id., á 500	1.500			
		1 Idem para id. de id......	375			
		2 Idem para id. de id., á 250.	500			
				5.675		
					108.050	
		Diócesis de Lugo.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		1.104 Idem para culto parroquial	»	133.215		
		1 Idem para id. de conventos.	600			
		2 Idem para id. de id., á 500 pesetas............	1.000			
		1 Idem para enfermería de idem	500			
		1 Idem para id. de id.......	375			
		1 Idem id. de id...........	250			
				2.725		
					157.440	
		Diócesis de Madrid-Alcalá.				
		1 Asignación para culto catedral	»	20.000		
		1 Idem para id. colegial (subsistente)	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		219 Idem para culto parroquial.	»	145.655'25		
		Crédito preventivo para el arreglo de 20 parroquias, (Madrid)	»	30.000		
		25 Asignaciones para culto de conventos, á 600 pesetas.	15.000			
		18 Idem para id. de id., á 500.	9.000			
		25 Idem para enfermería de id., á 500	12.500			
		9 Idem id. de id., á 375....	3.375			
		9 Idem id. de id., á 250....	2.250			
				42.125		
					246.780'25	
		Diócesis de Málaga.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para administración y visita..............	»	4.000		
				21.500	4.171.367,39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores		21.500	4.171.367'39	
		1 Asignación para culto de la Colegiata suprimida de Antequera	4.000			
		1 Idem id. id. de Ronda	3.500			
				7.500		
		130 Idem para culto parroquial.	»	106.383		
		10 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas	6.000			
		12 Idem para id. de id., á 500.	6.000			
		10 Idem para enfermería de idem, á 500	5.000			
		12 Idem id. id., á 375	4.500			
				21.500		
					156.883	
		Diócesis de Mallorca.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		38 Idem para culto parroquial	»	56.450		
		7 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas	4.200			
		2 Idem id. id., á 500	1.000			
		7 Idem para enfermería, á 500	3.500			
		1 Idem id	375			
		1 Idem id	250			
				9.325		
					87.275	
		Diócesis de Menorca.				
		1 Asignación para culto catedral		17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		14 Idem para culto parroquial	»	12.950		
		2 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas	1.000			
		1 Idem para enfermería	375			
		1 Idem id	250			
				1.625		
					36.075	
		Diócesis de Mondoñedo.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		389 Idem para culto parroquial	»	73.235'25		
				94.735'25	4.451.600'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Sumas anteriores.......		94.735'25	4.451.600'39	
		4 Asignaciones para culto de conventos, á 500 pesetas.	2.000			
		4 Idem para enfermería, á 375.................	1.500			
				3.500		
					98.235'25	
		Diócesis de Orense.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		662 Idem para culto parroquial................	»	115.461'25		
		1 Idem para id. de conventos.	500			
		1 Idem para enfermería..	375			
				875		
					137.836'25	
		Diócesis de Orihuela.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial (subsístente)..........	»	5.000		
		67 Idem para culto parroquial................	»	94.000		
		3 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas..........	1.800			
		5 Idem para id. de id., á 500.	2.500			
		3 Idem para enfermería de idem, á 500...........	1.500			
		5 Idem id. de id., á 375....	1.875			
				7.675		
					128.175	
		Diócesis de Osma.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial (subsistente)..........	»	5.000		
		1 Idem para la colegiata suprimida de Peñaranda..	1.250			
		1 Idem para la id. id. de Roa.	1.150			
				2.400		
		425 Idem para culto parroquial................	»	115.118		
		2 Asignaciones para culto parroquial de conventos, á 600 pesetas.........	1.200			
		3 Idem id. id., á 500......	1.500			
			2.700	144.018	4.815.846'89	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores.....	2.700	144.018	4.815.846'89	
		2 Asignaciones para enfermería de conventos, á 500	1.000			
		1 Idem id. de id..........	375			
		2 Idem id. de id., á 250....	500			
				4.575		
					148.593	
		Diócesis de Oviedo.				
		1 Asignación para culto catedral..............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita...	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial subsistente...........	»	5.000		
		983 Idem para id. parroquial..	»	224.825		
		1 Idem para id. de conventos.	600			
		7 Idem para id. de id., á 500 pesetas..............	3.500			
		1 Idem para enfermería de idem...............	875			
		1 Idem id. de id..........	500			
		6 Idem id. de id., á 375....	2.250			
				7.725		
					259.050	
		Diócesis de Palencia.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Ampudia...	»	1.750		
		373 Idem para culto parroquial.	»	260.240		
		6 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas..........	3.600			
		9 Idem para id. de id., á 500.	4.500			
		6 Idem para enfermería de idem, á 500..........	3.000			
		6 Idem id. de id., á 375....	2.250			
		3 Idem id. de id., á 250....	750			
				14.100		
					297.590	
		Diócesis de Pamplona.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para culto colegial subsistente...........	»	5.000		
		558 Idem para id. parroquial.	»	280.500		
		4 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas.........	2.400			
		10 Idem para id de id., á 500.	5.000			
			7.400	307.000	5.521.079'89	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Sumas anteriores	7.400	307.000	5.521.079'89	
		4 Asignaciones para enfermería de conventos, á 500	2.000			
		4 Idem id. de id., á 375	1.500			
		6 Idem id. de id., á 250	1.500			
				12.400		
					319.400	
		Diócesis de Plasencia.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		170 Idem para culto parroquial.	»	88.919'75		
		9 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas	4.500			
		8 Idem para enfermería id., á 375	3.000			
		1 Idem id. id	250			
				7.750		
					118.169'75	
		Diócesis de Salamanca.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		290 Idem para culto parroquial.	»	111.116		
		10 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas	6.000			
		8 Idem para id. de id., á 500.	4.000			
		10 Idem para enfermería, á 500	5.000			
		6 Idem id. id., á 375	2.250			
		2 Idem id. id., á 250	500			
				17.750		
					150.366	
		Diócesis de Santander.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	4.000		
		414 Idem para culto parroquial	»	112.977'25		
		6 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas	3.000			
		1 Idem para enfermería de idem	375			
		5 Idem id. de id., á 250	1.250			
				4.625		
					139.102'25	
					6.248.117'89	

Capítulos	Artículos		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.		*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
			Suma anterior...............			6.248.117'89	
			Diócesis de Santiago.				
		1	Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1	Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		1	Idem para culto colegial subsistente...........	»	5.000		
		166	Idem para id. parroquial.	»	247.484		
		3	Idem para id. de conventos, á 600 pesetas.........	1.800			
		8	Idem para id. de id., á 500.	4.000			
		3	Idem para enfermería de idem, á 500..........	1.500			
		7	Idem para id. de id., á 375.	2.625			
		1	Idem para id. de id......	250			
					10.175		
						290.159	
			Diócesis de Segorbe.				
		1	Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1	Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		69	Idem para culto parroquial.	»	35.689'25		
		2	Idem para id. de conventos, á 500 pesetas.........	1.000			
		1	Idem para enfermería de idem................	375			
		1	Idem para id. de id......	250			
					1.625		
						58.814'25	
			Diócesis de Segovia.				
		1	Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1	Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1	Idem para culto colegial (subsistente)..........	»	7.500		
		276	Idem para id. parroquial..	»	189.325		
		8	Idem para id. de conventos, á 600 pesetas.........	4.800			
		4	Idem para id. de id., á 500.	2.000			
		8	Idem para enfermería de idem, á 500..........	4.000			
		4	Idem para id. de id., á 250.	1.000			
					11.800		
						230.125	
			Diócesis de Sevilla.				
		1	Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1	Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
					27.500	6.827.216'14	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores		27.500	6.827.216'14	
		1 Asignación para culto colegial (subsistente)	»	10.000		
		1 Idem para id. de la Colegiata suprimida del Salvador	5.000			
		1 Idem para el id. id. de Olivares	5.000			
		1 Idem para el id. id. de Osuna	4.000			
				14.000		
		179 Idem para culto parroquial	»	432.016'75		
		20 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas	12.000			
		53 Idem para idem de id., á 500	26.500			
		20 Idem para enfermería de idem, á 500	10.000			
		44 Idem para idem de id., á 375	16.500			
		9 Idem para idem de id., á 250	2.250			
				67.250		
					550.766'75	
		Diócesis de Sigüenza.				
		1 Asignación para culto catedral	»	17.500		
		1 Idem para administración y visita	»	4.000		
		1 Idem para culto de la Colegiata suprimida de Berlanga	2.250			
		1 Idem para la de Medinaceli	2.500			
				4.750		
		373 Idem para culto parroquial	»	120.315		
		12 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas	6.000			
		8 Idem para enfermería de idem, á 375	3.000			
		4 Idem para idem id., á 250	1.000			
				10.000		
					156.565	
		Diócesis de Solsona.				
		1 Asignación para culto colegial	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita	»	2.500		
		147 Idem para culto parroquial	»	50.847'50		
		1 Idem para id. de conventos	500			
		1 Idem para enfermería	375			
				875		
					59.222'50	
					7.593.770'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Suma anterior...............			7.593.770'39	
		Diócesis de Tarazona.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita......	»	4.000		
		140 Idem para culto parroquial................	»	105.350		
		20 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas......	10.000			
		15 Idem para enfermería de idem, á 375..........	5.625			
		5 Idem id., á 250.........	1.250			
				16.875		
					143.725	
		Diócesis de Tarragona.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		166 Idem para culto parroquial................	»	71.750		
		4 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	2.400			
		5 Idem para id. de id., á 500.	2.500			
		4 Idem para enfermería de idem, á 500..........	2.000			
		4 Idem id. de id., á 375.....	1.500			
		1 Idem id. de id...........	250			
				8.650		
					107.900	
		Diócesis de Tenerife.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		60 Idem para culto parroquial................	»	61.518		
		4 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas......	2.000			
		3 Idem para enfermería de idem, á 375..........	1.125			
		1 Idem id. de id..........	250			
				3.375		
					86.393	
		Diócesis de Teruel.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de admitración y visita.......	»	4.000		
		84 Idem para culto parroquial................	»	56.500		
				78.000	7.931.788'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores....		78.000	7.931.788'39	
		2 Asignaciones para culto de conventos, á 600 pesetas.	1.200			
		1 Idem para id. de id......	500			
		2 Idem para enfermería de idem, á 500..........	1.000			
		1 Idem id. de id..........	250			
				2.950		
					80.950	
		Diócesis de Toledo.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		2 Idem para el culto de las dos Capillas Reales....	»	10.000		
		1 Idem para el id. de la Cogiata suprimida de Talavera..............	2.250			
		1 Idem para el id. de la id. de Pastrana..........	3.000			
				5.250		
		448 Idem para el id. parroquial................	»	289.111'50		
		26 Idem para el id. de conventos, á 600 pesetas..	15.600			
		30 Idem para id. de id., á 500.	15.000			
		26 Idem para enfermería de idem, á 500..........	13.000			
		18 Idem id. de id., á 375...	6.750			
		12 Idem id. de id., á 250...	3.000			
				53.350		
					385.211'50	
		Diócesis de Tortosa.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		176 Idem para culto parroquial................	»	83.129'50		
		1 Idem para id. de conventos.	600			
		8 Idem para id. de id., á 500 pesetas..............	4.000			
		1 Idem para enfermería de id.	500			
		6 Idem id. de id., á 375....	2.250			
		2 Idem id. de id., á 250....	500			
				7.850		
					112.479'50	
		Diócesis de Tuy.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Bayona.....	»	850		
				22.350	8.510.429'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Sumas anteriores...		22.350	8.510.429'39	
		262 Asignaciones para culto parroquial.............	»	72.280'25		
		4 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas.........	2.000			
		2 Idem para enfermería de idem, á 375...........	750			
		2 Idem id. de id., á 250....	500			
				3.250		
					97.880'25	
		Diócesis de Tudela.				
		1 Asignación para culto colegial................	»	5.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	2.500		
		9 Idem para culto parroquial	»	9.925		
		3 Idem para id. de conventos, á 500 pesetas.....	1.500			
		3 Idem para enfermería de idem, á 375...........	1.125			
				2.625		
					20.050	
		Diócesis de Valencia.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Játiva.....	3.500			
		1 Idem para la id. id. de Gandía.................	3.000			
				6.500		
		387 Idem para culto parroquial	»	275.777'21		
		17 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	10.200			
		16 Idem para id. de id. á 500.	8.000			
		17 Idem para enfermería de idem, á 500..........	8.500			
		9 Idem id. de id., á 375....	3.375			
		7 Idem id. de id., á 250....	1.750			
				31.825		
					341.602'21	
		Diócesis de Valladolid.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	22.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Medina....	»	3.500		
		93 Idem para culto parroquial	»	67.775		
		16 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas......	9.600			
		8 Idem para id. de id. á 500.	4.000			
		16 Idem para enfermería de idem á 500...........	8.000			
		7 Idem id. de id., á 375....	2.625			
		1 Idem id. de id..........	250			
				24.475		
					123.250	
					9.093.211'85	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.*—*Material.*				
		Suma anterior............			9.093.211'85	
		Diócesis de Vich.				
		1 Asignación para culto catedral...............	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	4.000		
		250 Idem para culto parroquial	»	103.350		
					124.850	
		Diócesis de Vitoria.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita......	»	4.000		
		708 Idem para culto parroquial.	»	266.050		
		9 Idem para id. de conventos, á 600 pesetas..........	5.400			
		46 Idem id., á 500..........	23.000			
		1 Idem para enfermería de idem..................	675			
		1 Idem id.................	1.890			
		9 Idem id., á 500.........	4.500			
		9 Idem id., á 375.........	3.375			
		37 Idem id., á 250..........	9.250			
				48.090		
					335.640	
		Diócesis de Urgel.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita......	»	4.000		
		1 Idem para la Colegiata suprimida de Balaguer....	1.500			
		1 Idem id. de Tremp.......	1.000			
		1 Idem id. de Castelló......	567			
		1 Idem id. de Guisona......	750			
		1 Idem id. de Orgañá......	606			
		1 Idem id. de Pons........	606			
		1 Idem id. de Santa María de Moyá..............	750			
		1 Idem id. de Puigcerdá....	1.125			
				6.904		
		386 Idem para culto parroquial.	»	80.681		
		1 Idem para id. de conventos.	500			
		1 Idem para enfermería....	375			
				875		
					109.960	
		Diócesis de Zamora.				
		1 Asignación para culto catedral................	»	17.500		
		1 Idem para gastos de administración y visita......	»	4.000		
				21.500	9.663.661'85	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Culto y clero.—Material.*				
		Sumas anteriores		21.500	9.663.661'85	
		1 Asignación para la Colegiata suprimida de Toro....	»	2.250		
		253 Idem para culto parroquial.	»	80.675		
		7 Idem id. de conventos, á 600 pesetas............	4.200			
		5 Idem id., á 500..........	2.500			
		7 Idem para la enfermería de id., á 500...........	3.500			
		5 Idem id., á 375..........	1.875			
				12.075		
					116.500	
		Diócesis de Zaragoza.				
		1 Asignación para culto catedral de la Seo.......	22.500			
		1 Idem para id. de Nuestra Señora del Pilar.......	22.500			
				45.000		
		1 Idem para gastos de administración y visita.....	»	5.000		
		181 Idem para culto parroquial	»	309.901'48		
		13 Idem para culto de conventos, á 600..........	7.800			
		12 Idem para id. de id., á 500.	6.000			
		13 Idem para la enfermería de id., á 500..........	6.500			
		4 Idem para la id. de id., á 375.................	1.500			
		8 Idem para id. de id., á 250.	2.000			
				23.800		
					383.701'48	
						10.163.863'33
15		CAPÍTULO 15.—SEMINARIOS Y BIBLIOTECAS				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO				
		Asignaciones para Seminarios y Bibliotecas episcopales y públicas, á 22.500 pesetas para cada una de las 55 diócesis subsistentes y la de Tenerife..................			1.260.000	
		Asignación para el Seminario y Biblioteca de Ciudad Rodrigo..................			13.750	
		Asignación para el Seminario y Biblioteca de Barbastro..			10.000	
		Asignación para el Seminario y Biblioteca de Ibiza......			7.500	
		Asignación para el Seminario y Biblioteca de Solsona...			11.000	
		Asignación para el Seminario y Biblioteca de Tudela....			17.500	
		Asignación para la Biblioteca Colombina.............			4.500	
						1.324.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Material.*			
16		CAPÍTULO 16.—CONGREGACIONES RELIGIOSAS			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO			
		Para el Noviciado de San Vicente de Paul en Madrid	20.000		
		Para los Institutos de San Vicente de Paul á las diócesis de Barcelona, Badajoz, Avila, Teruel y Mallorca, á 4.000 pesetas cada uno.	20.000	40.000	
		Para el Noviciado de las Hijas de la Caridad en Madrid	15.000		
		Para el culto del templo de las mismas en Barbastro	250	15.250	
		Institutos de San Felipe Neri en Sevilla, Vich, Alcalá de Henares, Barcelona, Cádiz, Cuenca y Mondoñedo, á 4.000 pesetas cada uno		28.000	
		Para los colegios profesionales de Padres Escolapios		15.000	98.250
17		CAPÍTULO 17.—OBRAS Y ALQUILERES			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas:			
		Para la de Toledo		750	
		Para las otras ocho diócesis metropolitanas, á 625 pesetas.		5.000	
		Para 47 diócesis sufragáneas y la de Ciudad Rodrigo, á 500.		24.000	29.750
	2.°	ARTÍCULO 2.°			
		Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc		»	500.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°			
		Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid		»	100.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°			
		Alquileres del Palacio episcopal de Badajoz		1.000	
		Idem para el de Vitoria		3.080	4.080
					633.830
18		CAPÍTULO 18.—TRIBUNAL Y CONSEJO DE LAS ORDENES MILITARES			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO			
		1 Oficial segundo de Administración civil		3.000	
				3.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Material.*		
		Suma anterior...............	3.000	
		1 Oficial tercero de Administración civil............	2.500	
		1 Idem cuarto de id..........................	2.000	
		1 Portero primero..........................	1.500	
		1 Idem segundo..........................	1.000	
				10.000
19		CAPÍTULO 19.—GASTOS DIVERSOS		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Asignación para el Santuario de Monserrat............	»	17.500
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.......	»	5.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Ofrenda al Apóstol Santiago..........................	»	12.318
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Imprevistos y eventuales en general.................	»	25.000
				59.818
20		CAPÍTULO 20.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Provincias. — Diócesis.		
		Alicante... Orihuela... A D. José Ramón Mas, arquitecto de las obras del templo de Torrevieja. Real orden de 17 de Octubre de 1891........	439	
		Alicante... Orihuela... Al mismo, por honorarios en las obras del templo colegial de San Nicolás de Alicante. Real orden de 17 de Octubre de 1891..................	280'09	
		Almería... Almería... A D. Enrique López Rull, arquitecto diocesano, por honorarios devengados por el tercer plazo de la formación del proyecto y visitas á las obras del templo de Arboleas. Real orden de 31 de Agosto de 1891.	261'93	
		Almería... Almería... Al mismo, idem id. por el tercer plazo de la formación del proyecto y visitas á las obras del templo de Urracal. Real orden de 31 de Agosto de 1891....	385'44	
		Almería... Almería... Al mismo, idem id. por idem del proyecto, recepción y visitas de las obras del templo de Sierro. Real orden de 2 de Setiembre de 1891...........	268'07	
			1.634'53	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*		
		Suma anterior............	1.634'53	
		Provincias. — Diócesis.		
		Almería... Almería... A D. Enrique López Rull, por las obras de reparación del templo de Cantoria. Real orden de 15 de Junio de 1891.	276'58	
		Burgos.... Burgos.... A D. Calixto Manzarredo, contratista de las obras de reparación del Convento de Religiosas Bernardas de Burgos, por saldo de la liquidación final. Real orden de 10 de Enero de 1892..............	1.241'59	
		Burgos.... Osma...... A D. Eugenio Sanz del Hierro, contratista de las obras del templo de la Purísima Concepción de Peñaranda de Duero, por saldo de la liquidación final. Real orden de 25 de Junio de 1892..............	1.055'79	
		Burgos.... Burgos.... A D. Eduardo Lostán, arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del templo de Santa María de Briviesca. Real orden de 18 de Junio de 1891....................	263'25	
		Burgos.... Burgos.... A D. Aniceto Arnáiz, contratista de las obras de reparación del templo de Santa María de Briviesca. Real orden de 18 de Junio de 1891............	1.992'97	
		Canarias... Canarias... A D. Rafael Almeida Domínguez contratista de las obras del templo de Valleseco. Real orden de 18 de Junio de 1891.	3.985'86	
		Ciudad Real Ciudad Real A D. Vicente Hernández, Arquitecto de las obras del templo de San Pedro de Daimiel. Real orden de 17 de Octubre de 1891..............	298'14	
		Ciudad Real Ciudad Real A D. Robustiano Fuentes Ruiz, contratista de las obras ejecutadas en el templo de San Pedro de Daimiel. Real orden de 17 de Octubre de 1891...	10.576'23	
		Coruña.... Santiago... A D. Manuel Veigas, contratista de las obras del templo parroquial de Santo Tomé de Piñeiro. Real orden de 17 de Octubre de 1891..........	647'90	
		Coruña.... Santiago... A D. José Saavedra, contratista de las obras del templo parroquial de Brandero. Real orden de 17 de Octubre de 1891..................	620'92	
		Coruña.... Santiago... A D. Domingo Rodríguez Sesmero, Arquitecto de las obras del templo de Muros. Real orden de 17 de Octubre de 1891.	200'88	
			22.794'64	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*				
				Suma anterior............	22.794'64	
		Provincias.	Diócesis.			
		Coruña....	Santiago...	A D. Domingo Rodríguez Sismero, por honorarios de las obras del templo de Aldán. Real orden de 17 de Octubre de 1891.................	251'92	
		Coruña....	Santiago...	A D. Francisco Fraga Casal, contratista de las obras del templo de San Mamed de Portela. Real orden de 17 de Octubre de 1891.................	1.079'95	
		Guadalajara.	Sigüenza...	A D. Tomás Martínez Jiménez, contratista de las obras del templo de Sadelices. Real orden de 17 de Octubre de 1891.	2.674	
		Idem......	Toledo....	A D. José Astiz, Arquitecto diocesano, por honorarios devengados en las obras del convento de Religiosas Jerónimas de Brihuega. Real orden de 16 de Junio de 1891.....	462	
		Idem......	Sigüenza...	A D. Luis María Argenti, Arquitecto diocesano, por sus honorarios del proyecto y dirección de las obras del templo de El Pobo. Real orden de 12 de Agosto de 1892......	341	
		León......	León......	A D. Luis Francón Carbajo, contratista de las obras del convento de la Purísima Concepción de León. Real orden de 27 de Junio de 1891.......	1.677'33	
		León......	Astorga ..	A D. Policarpo Arias Rodríguez, contratista de las obras de reconstrucción del Palacio episcopal de Astorga, importe de las ejecutadas y mandadas pagar por Real orden de 25 de Junio y 22 de Julio de 1890. Real orden de 20 de Junio de 1891............	7.004'93	
		León......	Idem......	A D. Antonio Gandi, Arquitecto diocesano, por honorarios en la reconstrucción del Palacio episcopal. Real orden de 20 de Junio de 1891..........	2.239	
		León......	León......	A D. Laureano Mascos Pérez, contratista de las obras de reparación del templo de Villamañán. Real orden de 16 de Junio de 1891............	2.842	
		Idem......	Idem......	A D. Isidoro Sánchez Pueller, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del templo de Villamañán. Real orden de 16 de Junio de 1891..................	153'83	
					41.520'60	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*				
				Suma anterior...............	41.520'60	
		Provincias.	Diócesis.			
		León......	León......	A D. Laureano Marcos Pérez, contratista, por diferencia de consignación en las obras ejecutadas en la reparación del templo de Villamañán. Real orden de 9 de Setiembre de 1892....................	1.000	
		Lérida.....	Urgel.....	A D. Luis Díaz Aulló, contratista de las obras del templo de Gossol. Real orden de 17 de Octubre de 1891........	1.362'10	
		Logroño...	Calahorra..	A D. Isidoro Bargaza y Muñoz, contratista de la primera sección de las obras del templo de Zarratón, saldo de la liquidación final. Real orden de 10 de Febrero de 1892.....	4.419'76	
		Idem......	Idem......	A D. Isidoro Bargaza y Muñoz, contratista de las obras del templo de Zarratón. Real orden de 16 de Junio de 1891.	204'64	
		Madrid....	Madrid....	A D. Francisco de Cubas, Arquitecto de las obras del templo de Navalquejigo. Real orden de 17 de Octubre de 1891.	170'30	
		Idem......	Idem......	A D. Andrés Isidro Aparicio, contratista de las obras del templo de Navalquejigo. Real orden de 17 de Octubre de 1891....................	3.213	
		Málaga....	Málaga....	A D. Diego Muñoz Moreno, contratista de las obras del templo de San Pablo de dicha ciudad, importe de consignaciones y saldos de sus cuentas. Real orden de 8 de Octubre de 1892..............	1.993'20	
		Orense....	Santiago...	A D. José Antonio Querelt, Arquitecto diocesano, por honorarios en el reconocimiento y expedición de certificaciones de las obras hechas en Noviembre de 1888 en la iglesia de Lourizán. Real orden de 6 de Noviembre de 1890.....	145'22	
		Orense.....	Orense.....	A D. Juan Ignacio Vázquez, contratista de las obras del templo de Servoy. Real orden de 17 de Octubre de 1891.....	3.185'16	
		Oviedo.....	Oviedo.....	A D. Nicolás García Rivero, Arquitecto de las obras del templo de San Pedro de Grado. Real orden de 17 de Octubre de 1891................	402'12	
					57.616'10	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*				
				Suma anterior............	57.616'10	
		Provincias.	Diócesis.			
		Oviedo.....	Oviedo.....	A D. Nicolás García Rivero, por las obras del templo de la Pedrera. Real orden de 17 de Octubre de 1891............	352'22	
		Oviedo.....	Oviedo.....	Al idem por idem id. de idem de Olloniego. Real orden de 17 de Octubre de 1891........	299'88	
		Oviedo.....	Oviedo.....	A D. José García Vin (hoy herederos), como contratista de las obras del templo de Olloniego. Real orden de 17 de Octubre de 1891..............	619'88	
		Oviedo.....	Oviedo.....	A D. Nicolás García Rivero, Arquitecto, honorarios devengados en las obras del templo de Santa María la Mayor de Benavente. Real orden de 17 de Junio de 1891..........	242	
		Oviedo.....	Oviedo.....	Al mismo, por idem id. en las idem del idem de la Pedrera. Real orden de 16 de Diciembre de 1891.............	135'54	
		Oviedo.....	Oviedo.....	A D. Ramón Longomín y Araigo, contratista de las obras del templo de Zuarca, ejecutadas en Junio de 1889. Real orden de 6 de Noviembre de 1890..................	478'58	
		Palencia...	Palencia...	A D. Antonio Iturralde, Arquitecto, por honorarios devengados en las obras de reparación del convento de Claras de Peñafiel. Real orden de 16 de Junio de 1891..........	200	
		Palencia...	Palencia...	A D. Angel Cadano, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del convento de religiosas Descalzas de Santa Clara de Calabesano. Real orden de 27 de Junio de 1891.	112'14	
		Pontevedra.	Tuy.......	A los herederos de D. Celestino Domínguez, contratista de las obras del templo parroquial de Puenteareas. Real orden de 19 de Octubre de 1891...	24.123'87	
		Pontevedra.	Santiago....	A D. Domingo Rodríguez Sesmero, Arquitecto de las obras del templo de Caldas de Reyes. Real orden de 17 de Octubre de 1891.............	1.255'97	
		Pontevedra.	Tuy.......	A D. José Pérez Hernández, contratista de las obras del templo de Puenteareas, ejecutadas en Diciembre de 1888 y Enero de 1889, y saldo de la liquidación. Real orden de 23 de Abril de 1892..........	15.975'04	
					101.411'22	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*				
				Suma anterior.............	101.411'22	
		Provincias.	Diócesis.			
		Salamanca..	Salamanca..	A D. Joaquín de Vargas, por honorarios devengados en la reparación del templo de San Felices de los Gallegos. Real orden de 16 de Junio de 1891.	699'96	
		Santander..	Santander..	A D. Francisco Gómez, contratista de las obras del templo de Villaverde de Pontones. Real orden de 17 de Octubre de 1891.................	2.362'97	
		Soria......	Osma......	A D. Saturnino Martínez Ruiz, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del templo de Villanueva de Gumiel. Real orden de 17 de Octubre de 1891.............	175'38	
		Soria......	Osma......	A D. José Pérez Hernández, contratista de las obras del templo de Santa María de Roa. Real orden de 17 de Octubre de 1891..................	8.388'07	
		Soria......	Osma......	A D. Mariano Merasde y Lafuente, Arquitecto director de las obras del templo de Santa María de Roa. Real orden de 17 de Octubre de 1891........	439'21	
		Toledo.....	Toledo.....	A D. José Astiz, Arquitecto de las obras del templo de Almoroz. Real orden de 17 de Octubre de 1891...........	246'95	
		Toledo.....	Toledo.....	A D. Juan García Ramírez, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del Convento de Religiosas Bernardas de Villarrobledo. Real orden de 27 de Junio de 1891.	475'88	
		Toledo.....	Toledo.....	A D. José Astiz, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparacion del templo de San José de Ocaña. Real orden de 27 de Julio de 1891........	275	
		Toledo.....	Toledo.....	A D. Juan García Ramírez, Arquitecto, por honorarios devengados en la reparación del templo de Religiosas Comendadoras de Santiago. Real orden de 27 de Junio de 1891.	112'14	
		Toledo.....	Guadalajara	A D. José Astiz, Arquitecto, honorarios en la reparación del Convento de San José y Carmelitas de Nuestra Señora de las Vírgenes de Guadalajara. Real orden de 16 de Junio de 1891...................	125	
					114.711'78	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*				
				Suma anterior............	141.711'78	
		Provincias.	Diócesis.			
		Valencia...	Valencia...	A D. Antonio Vera y Gadea, contratista de las obras de reparación del templo de Puebla de Rugat. Real orden de 17 de Octubre de 1891.....	930'29	
		Valencia...	Valencia...	A D. Antonio Ferrer y Gómez, Arquitecto de las obras del templo de Puebla de Rugat. Real orden de 17 de Octubre de 1891................	302'17	
		Valencia...	Valencia...	Al mismo, por honorarios en la reparación del Convento de Religiosas Carmelitas de Onteniente. Real orden de 27 de Junio de 1891............	186'19	
		Valencia...	Valencia...	A D. Enrique Tarrosa, Pagador de las obras del Palacio arzobispal. Real orden de 27 de Junio de 1891............	992'91	
		Zamora....	Zamora....	A D. José Pérez Fernández, contratista de las obras del templo de Guarrate. Real orden de 25 de Febrero de 1891...	5.521'57	
		Zamora....	Zamora....	A D. Rafael García Peña, contratista de las obras del templo del Manzanar del Barco. Real orden de 17 de Octubre de 1891.................	1.088	
		Zamora....	León......	A D. Manuel Rodríguez Borrero, contratista de las obras del templo de San Nicolás de Castroverde de Campos. Real orden de 18 de Junio de 1891.	1.567'66	
		Zamora....	Zamora....	A D. Segundo Viloria, Arquitecto, honorarios devengados en las obras de la iglesia del Manzanar del Barco. Real orden de 15 de Setiembre de 1892....................	230'28	
		Zamora....	Zamora....	Al mismo, por idem id., como Arquitecto de las obras del templo de Guarrate. Real orden de 16 de Abril de 1892..	126'82	
		Zamora....	Zamora....	A D. José Pérez Fernández, contratista de las obras del templo de Guarrate. Real orden de 10 de Febrero de 1892...	5.521'57	
		Zaragoza...	Zaragoza...	A D. Elías Vallespín, Arquitecto, honorarios devengados en las obras de reparación del Convento de Religiosas de la Encarnación de dicha ciudad. Real orden de 25 de Febrero de 1891................	346'96	
					131.526'20	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.—*Ejercicios cerrados.*		
		Suma anterior.................	131.526'20	
		Provincias. — Diócesis.		
		Cáceres.... Coria...... A D. Eduardo Hervás, Arquitecto, por honorarios devengados en las obras del templo de Zarza de Granadilla. Real orden de 24 de Enero de 1893....................	122'42	
		León...... Astorga.... A D. Francisco Blanch, Arquitecto, honorarios devengados en las obras del templo de Villabueua del Vierzo. Real orden de 24 de Enero de 1893.	242'84	
		León...... Astorga.... A D. Antonio Gandi y Cornet, Arquitecto, idem id. en las idem de reconstrucción del Palacio Episcopal de Astorga. Real orden de 24 de Enero de 1893...............	1.921'52	
		Tarragona.. Tarragona.. A D. Ramón Salas, Arquitecto, honorarios devengados en las obras de reparación de la Iglesia parroquial de La Massó. Real orden de 13 de Agosto de 1891...............	196	
				134.008'98
		RESUMEN		
		Obligaciones eclesiásticas............. 41.581.573'74		
		Ejercicios cerrados.................. 134.008'98		
		Total Obligaciones eclesiásticas.. 41.715.582'72		

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

INDICE

PÁGINAS

Resumen de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94.. 23
Idem de la fuerza que sirve de base á la formación del presupuesto. 25
Idem del número de caballos que corresponde á cada General, Jefe ú Oficial, y que sirve de base á la formación de este presupuesto. 29
Idem que demuestra el número de Ayudantes que corresponde á cada Oficial general. 30
Plantilla de Jefes y Oficiales y sus asimilados de las armas, cuerpos é institutos del ejército que se juzgan necesarios para cubrir las necesidades del servicio durante el ejercicio de 1893-94 en los distritos militares de la Península é islas adyacentes. 31

PORMENOR DE LOS GASTOS

Ministerio de la Guerra y dependencias afectas al mismo. 421
Consejo Supremo de Guerra y Marina. 423
Junta Consultiva de Guerra. 424
Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares. 443
Cuerpos permanentes. 447
Oficiales generales sin destino determinado y en situación de cuartel y de reserva. . 505
Jefes y Oficiales en situación de reemplazo. 508
Establecimientos de instrucción militar. 513
Idem penales. 520
Servicios administrativos. Subsistencias. 521
Acuartelamiento, alumbrado y combustible. 523
Hospitales. 525
Transportes militares. 527
Cria caballar y remonta. 527
Material ordinario de Artillería. 530
Idem id. de Ingenieros. 531
Gastos diversos é imprevistos. 531
Cruces pensionadas. 532
Premios de enganches y reenganches. 533
Alquileres de edificios militares. 533
Guardia civil. 536
Ejercicios cerrados. 540
Incidencias de cumplidos del Ejército 562

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

RESUMEN *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PESETAS
	ADMINISTRACION CENTRAL	
1.°	Personal	3.288.323
2.°	Material	311.000
	ADMINISTRACION PROVINCIAL	
3.°	Personal de cuerpos del Ejército, oficinas y establecimientos	9.089.824
4.°	Material de idem id	293.209
5.°	Personal de cuerpos permanentes	69.749.691
6.°	Idem de establecimientos penales	96.523'48
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
7.°	Subsistencias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales	17.151.514
8.°	Trasportes militares	1.031.000
9.°	Cría caballar y remonta	1.911.990
10	Material de Artillería	4.176.365
11	Idem id. de Ingenieros	3.868.480
12	Gastos diversos é imprevistos	325.000
13	Cruces pensionadas	251.790
14	Premios de enganches y reenganches	5.000.000
15	Alquileres de edificios militares	269.862'17
		116.814.571'65
	GUARDIA CIVIL	
16	Personal	16.771.050
17	Material	6.750
		16.777.800
	Ejercicios cerrados.	
18	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	267.834
	CAPITULOS ADICIONALES	
1.° adic.	Incidencias de cumplidos del ejército	12.000
2.° idem	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»

RESUMEN DE LA SECCION CUARTA

Servicio general de guerra	116.814.571'65
Guardia civil	16.777.800
Ejercicios cerrados	267.834
Incidencias de cumplidos del ejército	12.000
	133.872.205'65

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado *de fuerza que sirve de base para la formación del presupuesto para el año económico de 1893-94.*

ARMAS É INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS			Mulas de tiro y carga.	Total de caballos y mulas.
		DE SILLA		De tiro.		
		De Jefes y Oficiales.	De tropa.			
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos...........	255	6	»	»	»	6
Escuadrón de Escolta Real.....................	150	21	105	»	4	130
Infantería....................................	51.019	415	»	»	135	550
Caballería....................................	12.313	1.183	9.008	»	»	10.191
Artillería....................................	9.010	561	663	104	2.648	3,976
Ingenieros....................................	3.861	84	34	»	180	298
Brigada obrero-topográfica del Cuerpo de Estado Mayor...............	226	»	»	»	»	»
Tropas de Administración y establecimientos....	1.140	8	4	»	174	186
Idem de Sanidad y carruajes de ambulancias	483	1	»	»	15	16
Milicia voluntaria de Ceuta...................	170	8	59	»	»	67
Compañía de mar de Melilla....................	100	»	»	»	»	»
Academias.....................................	409	21	292	»	4	317
Sección de Ordenanzas del Ministerio..........	»	»	»	»	1	1
	79.136	2.308	10.165	104	3.161	15.738
Penitenciaría militar de Mahón................	162	»	»	»	»	»
Colegio de Huérfanos de María Cristina.........	50	»	»	»	2	2
Cuerpo y Cuartel de Inválidos.................	300	3	»	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en cuerpo..........	»	633	»	»	»	633
	79.648	2.944	10.165	104	3.163	16.376
Guardia civil.................................	15.412	789	1.431	»	»	2.220
DISTRIBUCIÓN POR ARMAS						
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos...........	255	6	»	»	»	6
Escuadrón de Escolta Real.....................	150	21	105	»	4	130
INFANTERÍA						
Península.						
50 Regimientos de línea de á dos Batallones con cuatro Compañías cada uno, el primero en activo y el segundo en cuadro, y fuerza de 700 hombres cada Regimiento..............	35.000	300	»	»	100	400
10 Jefes de media Brigada de Cazadores........	»	10	»	»	»	10
20 Batallones de Cazadores, de á cuatro Compañías y fuerza de 400 hombres......	8.000	60	»	»	20	80
60 Zonas militares, á 7 hombres...............	420	»	»	»	»	»
60 Regimientos de reserva, á 6 hombres........	360	»	»	»	»	»
Africa.						
2 Regimientos para la guarnición de Ceuta, de á dos Batallones, con cuatro Compañías cada uno, y fuerza de 1.000 hombres cada Regimiento.................	2.000	12	»	»	4	16
1 Idem id. para Melilla.......................	1.400	6	»	»	2	8
Suma y sigue...............	47.180	388	»	»	126	514

ARMAS É INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS			Mulas de tiro y carga	Total de caballos y mulas
		DE SILLA		De tiro.		
		De Jefes y Oficiales.	De tropa.			
Sumas anteriores.........	47.180	388	»	»	126	514
1 Batallón disciplinario de Melilla, con cinco Compañías..........................	510	3	»	»	1	4
Baleares.						
1 Regimiento para la guarnición de Mahón....	1.000	6	»	»	2	8
1 Idem para el resto de las Islas.............	800	6	»	»	2	8
1 Zona militar.............................	7	»	»	»	»	»
2 Regimientos de reserva, con 6 hombres cada uno..................................	12	»	»	»	»	»
Canarias.						
2 Regimientos con dos Batallones, con cuatro Compañías cada uno, el primero en activo y el segundo en cuadro, y fuerza de 700 hombres..................................	1.400	12	»	»	4	16
4 Batallones de reserva con 5 hombres.........	20	»	»	»	»	»
Guardia provincial de Infantería.............	90	»	»	»	»	»
	51.019	415	»	»	135	550
CABALLERÍA						
28 Regimientos de á cuatro Escuadrones uno en Depósito, con 385 hombres, 39 caballos de Oficiales y 300 de tropa cada uno.........	10.780	1.092	8.400	»	»	9.492
1 Escuadrón de Mallorca.....................	114	9	100	»	»	109
7 Escuadrones de Escolta, á 56 hombres, dos caballos de Oficiales y 52 de tropa..........	392	14	364	»	»	378
14 Regimientos de reserva, á seis hombres cada uno..................................	84	»	»	»	»	»
3 Establecimientos de remonta, con 159 hombres, 21 caballos de Jefes y Oficiales y 30 de tropa cada uno..............................	477	63	90	»	»	153
4 Depósitos de sementales, con 86 hombres cada uno..................................	344	»	»	»	»	»
2 Secciones de idem afectas al 2.° y 4.° depósito, á 26 hombres cada una.................	52	»	»	»	»	»
Sección de Cazadores de Melilla..............	50	4	34	»	»	38
Idem montada de la Compañía de Guardias provinciales de Canarias..................	20	1	20	»	»	21
	12.313	1.183	9.008	»	»	10.191
ARTILLERÍA						
2 Regimientos montados de 9 centímetros, uno con cuatro baterías, dos con fuerza y dos en cuadro, y además una batería ligera de á caballo, con 382 hombres, 35 caballos de Jefes y Oficiales, 91 de tropa, 52 de tiro y 200 mulas cada Regimiento..............	764	70	182	104	400	756
3 Regimientos montados de 9 centímetros, con cuatro baterías, dos con fuerza y dos en cuadro, con 287 hombres, 31 caballos de Jefes y Oficiales, 37 de tropa y 200 mulas de tiro cada Regimiento.........................	861	93	111	»	600	804
Suma y sigue...............	1.625	163	293	104	1.000	1.560

ARMAS É INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	CABALLOS De tiro.	Mulas de tiro y carga	Total de caballos y mulas.
Sumas anteriores............	1.625	163	293	104	1.000	1.560
9 Regimientos montados de 8 centímetros de cuatro baterías, dos con fuerza y dos en cuadro, con 259 hombres, 31 caballos de Jefes y Oficiales, 37 de tropa y 156 mulas cada Regimiento..........................	2.331	279	333	»	1.404	2.016
2 Regimientos de montaña, con cuatro baterías, dos con fuerza y dos en cuadro, con 307 hombres, 32 caballos de Jefes y Oficiales, 17 de tropa y 100 mulas cada Regimiento....	614	64	34	»	200	298
2 Batallones de seis compañías, con 536 hombres cada uno............................	1.072	6	»	»	2	8
2 Idem de cuatro compañías, con 402 hombres cada uno............................	804	6	»	»	2	8
5 Idem de cuatro compañías, con 378 hombres cada uno............................	1.890	15	»	»	5	20
1 Idem para Canarias, con tres compañías activas y una en cuadro..................	275	3	»	»	1	4
Escuela central de tiro....................	140	15	3	»	34	52
Comisión Central de Remonta...............	23	10	»	»	»	10
4 Compañías de obreros, una con fuerza de 58 hombres, y las tres restantes á 50.........	208	»	»	»	»	»
7 Depósitos de reserva, con fuerza de cuatro hombres cada uno.........................	28	»	»	»	»	»
	9.010	561	663	104	2.648	3.976
INGENIEROS						
4 Regimientos de Zapadores minadores, de á dos Batallones con cuatro Compañías, el primero en activo y el segundo en cuadro, y fuerza de 603 hombres, 6 caballos de Jefes y Oficiales y 6 mulas cada uno...............	2.412	24	»	»	24	48
1 Compañía de idem id. en el ejército regional de Baleares...........................	90	»	»	»	»	»
1 Regimiento de Pontoneros de cuatro Compañías, dos de ellas en actividad y las otras dos en cuadro............................	384	29	23	»	114	166
1 Batallón de Telégrafos de cuatro Compañías..	402	27	11	»	38	76
1 Idem de Ferrocarriles de cuatro Compañías, dos de ellas en actividad y las otras dos en cuadro..................................	399	2	»	»	4	6
1 Brigada topográfica.....................	80	2	»	»	»	2
1 Sección de obreros......................	30	»	»	»	»	»
7 Depósitos de Reservas, con 5 hombres.......	35	»	»	»	»	»
1 Música afecta al Regimiento de Zapadores minadores de guarnición en Madrid..........	29	»	»	»	»	»
	3.861	84	34	»	180	298
ESTADO MAYOR						
Brigada obrero-topográfica..................	226	»	»	»	»	»
ADMINISTRACIÓN MILITAR						
Brigada compuesta de 16 Compañías y 3 Secciones sueltas..................................	1.140	8	4	»	»	12
Ganado para la misma y los establecimientos.....	»	»	»	»	166	166
Suma y sigue................	1.140	8	4	»	166	178

ARMAS É INSTITUTOS	Hombres de tropa.	CABALLOS — DE SILLA — De Jefes y Oficiales.	De tropa.	De tiro.	Mulas de tiro y carga	Total de caballos y mulas.
Sumas anteriores	1.140	8	4	»	166	178
Ganado para extraer agua de la noria del campamento de Carabanchel	»	»	»	»	4	4
Idem para conducir agua á los fuertes de Melilla.	»	»	»	»	4	4
	1.140	8	4	»	174	186
SANIDAD MILITAR						
Brigada sanitaria	483	»	»	»	»	»
Ganado para los carruajes destinados á conducir enfermos en Madrid y Zaragoza	»	1	»	»	15	16
	483	1	»	»	15	16
MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA						
Plana Mayor	»	2	»	»	»	2
Compañía de mar	60	»	»	»	»	»
Idem de moros tiradores	50	»	»	»	»	»
Escuadrón de Cazadores	60	6	59	»	»	65
	170	8	59	»	»	67
COMPAÑÍA DE MAR DE MELILLA						
Una Compañía	100	»	»	»	»	»
Penitenciaría de Mahón	162	»	»	»	»	»
ACADEMIAS						
De Infantería	155	»	50	»	»	50
De Caballería	121	21	152	»	»	173
De Artillería	56	»	40	»	4	44
De Ingenieros	46	»	20	»	»	20
De Administración militar	»	»	10	»	»	10
Escuela Superior de guerra	31	»	20	»	»	20
Colegio de la Guardia civil	»	»	»	»	»	»
Idem de Carabineros	»	»	»	»	»	»
Idem preparatorio en Trujillo	»	»	»	»	»	»
	409	21	292	»	4	317
Sección de ordenanzas del Ministerio	»	»	»	»	1	1
Colegio de Huérfanos de María Cristina	50	»	»	»	2	2
Cuerpo y cuartel de Inválidos	300	3	»	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en cuerpo, cuyo pormenor se detalla en el estado adjunto	»	633	»	»	»	633

ESTADO *del número de caballos que corresponde á cada General, Jefe ú Oficial que no presta servicio en cuerpo, y que sirve de base para la formación de este presupuesto.*

	Caballos de Generales, Jefes y Oficiales.	TOTAL de caballos por clases.
Ministro de la Guerra	4	4
Subsecretario	2	2
Jefes de Sección del Ministerio (existen 12)	1	12
Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando sea de la clase de Teniente General	3	3
Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, idem id. id	3	3
Tenientes Generales Presidentes de las Secciones de dicha Junta (existen 4)	2	8
Generales de División de la misma (existen 3)	2	6
Generales de Brigada y asimilados de la idem (existen 5)	1	5
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, pertenecientes al Estado Mayor del Ministro (existen 5)	1	5
Idem id. destinados en el Depósito de la Guerra (existen 43)	1	43
Generales en comisión extraordinaria del servicio (cálculo)	»	4
Capitanes generales de ejército (existen 5)	4	20
Tenientes generales Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército (existen 7)	3	21
Generales de División, segundos Jefes de idem (existen 7)	2	14
Idem id., Comandantes generales de Baleares, Canarias, Ceuta y Campo de Gibraltar (existen 4)	2	8
Idem de Brigada, Gobernadores militares (existen 9)	1	9
Idem id., Comandante general de Melilla	1	1
Idem de División, Comandantes Jefes de División (existen 16)	2	32
Idem de Brigada, Jefes de Brigada (existen 37)	1	37
Idem id., Comandante general de Somatenes de Cataluña	1	1
Jefes y Oficiciales auxiliares de idem id. (existen 16)	1	16
Generales de Brigada, Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército y Coroneles, segundos Jefes (existen 14)	1	14
Coroneles Jefes de Estado Mayor en Baleares y Canarias (existen 2)	1	2
Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y primeros Tenientes de idem en los Cuerpos de Ejército y División (existen 100)	1	100
Generales de División, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros (existen 8)	2	16
Idem de Brigada, idem id. id. (existen 6)	1	6
Coroneles Comandantes de Artillería é Ingenieros exentos de Baleares, Canarias y Ceuta (existen 6)	1	6
Coroneles Comandantes de Ingenieros de las plazas de Madrid y Barcelona	1	2
Comandante de Ingenieros de las obras del fuerte de San Cristóbal	1	1
Intendentes militares de los Cuerpos de Ejército (existen 7)	1	7
Secretarios de los mismos (existen 7)	1	7
Inspectores de Sanidad militar de los Cuerpos de Ejército (existen 7)	1	7
Secretarios de los mismos (existen 7)	1	7
Ayudantes de campo de S. M. el Rey, de la clase de Oficiales Generales (existen 3)	2	6
Iden de Coroneles ó Tenientes Coroneles (existen 5)	1	5
Jefes y Oficiales Ayudantes de campo de Oficiales Generales	1	193
Total general	»	633

ESTADO *que demuestra el número de Ayudantes de campo y Oficiales á las órdenes que corresponden á cada General.*

	Número de Ayudantes.	TOTAL por clases.
Ministro de la Guerra	7	7
Subsecretario	1	1
Directores generales de Guardia civil y Carabineros	2	4
Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina	2	2
1 Teniente General y 5 Generales de División empleados en el mismo	1	6
Presidente de la Junta Consultiva de Guerra	2	2
4 Tenientes Generales y tres Generales de División empleados en la misma	1	7
Capitanes Generales de Ejército (existen 5)	2	10
Tenientes Generales, Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército (existen 7)	4	28
Generales de División, segundos Jefes de idem (existen 7)	2	14
Idem de id., Comandantes Generales de Baleares, Canarias, Ceuta y Campo de Gibraltar (existen 4)	2	8
Idem de Brigada, Gobernadores militares (existen 9)	1	9
Idem de id., Comandante General de Melilla	1	1
Idem de División, Comandantes Generales de División (existen 16)	2	32
Generales Jefes de Brigada (existen 37)	1	37
Generales de División y Brigada Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros (existen 14)	1	14
Idem de Brigada, Jefe de la Escuela central de tiro de Artillería	1	1
Comandante General de Alabarderos y segundo Jefe	1	2
Idem id. de Inválidos	1	1
Generales en comisiones extraordinarias del servicio (según cálculo)	»	5
Jefe del Cuarto militar de S. M.	1	1
Generales de División Ayudantes de S. M.	1	1
Tenientes Generales y Generales de División en situación de cuartel (Oficiales á las órdenes, según cálculo)	1	30
Total	»	223

PLANTILLA *de Jefes, Oficiales y sus asimilados de las armas, cuerpos é institutos del ejército que se juzgan necesarios para cubrir las atenciones del servicio durante el año económico de 1893-94 en los distritos militares de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.*

Núm.	ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS	ASIMILADOS á General de		JEFES			OFICIALES			TOTAL
		División.	Brigada.	Coroneles y asimilados.	Tenientes Coroneles y asimilados.	Comandantes y asimilados.	Capitanes y asimilados.	Primeros Tenientes y asimilados.	Segundos Tenientes y asimilados.	
1	Estado Mayor del Ejército. . .	»	»	14	22	30	72	37	»	175
2	Guardias Alabarderos.......	»	»	4	5	4	3	8	16	40
3	Infantería y Estado Mayor de plazas..................	»	»	212	364	536	1.764	1.252	682	4.810
4	Caballería..................	»	»	62	60	132	373	501	116	1.244
5	Artillería..................	»	»	52	73	90	305	388	»	908
6	Ingenieros..................	»	»	27	38	52	133	162	»	412
7	Guardia civil...............	»	»	17	29	58	196	336	165	801
8	Carabineros.................	»	»	11	19	42	147	289	149	657
9	Jurídico militar............	3	3	6	7	8	16	15	»	58
10	Administrativo del Ejército. .	5	6	23	63	139	223	196	42	697
11	Sanidad militar. Medicina. . .	2	6	11	23	91	189	94	»	416
	Sanidad militar. Farmacia . .	»	1	3	3	10	25	30	»	72
12	Veterinaria militar.........	»	»	1	1	5	58	53	10	128
13	Equitación militar..........	»	»	1	1	1	19	12	29	63
14	Auxiliar de oficinas militares..	»	»	2	3	19	42	69	42	177
15	Brigada obrero - topográfica de Estado Mayor.........	»	»	»	»	»	1	2	4	7
16	Brigada sanitaria...........	»	»	»	»	»	5	8	11	24
17	Celadores de fortificación.....	»	»	»	»	»	16	24	41	81
18	Compañías de mar..........	»	»	»	»	»	»	2	3	5
19	Ayudantes de campo........	»	»	5	61	70	67	20	»	223
20	Destinos que indistintamente pueden desempeñar Jefes y Oficiales de todas las armas y cuerpos del Ejército.....	»	»	3	8	23	16	5	»	55
	Total........	10	16	454	780	1.310	3.670	3.503	1.310	11.053

Núm.		Auditor secretario	Asesor del Vicariato.	Tenientes Vicarios de distrito.	Curas de distrito.	CAPELLANES Mayores.	CAPELLANES Primeros.	CAPELLANES Segundos.	TOTAL
21	Clero castrense................	1	1	7	9	41	42	105	206

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
		SECCION CUARTA			
		MINISTERIO DE LA GUERRA			
		ADMINISTRACION CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Sueldo del Ministro		»	30.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Personal de la Subsecretaría y Secciones.*			
		1 General de División, Subsecretario	15.000		
		12 Idem de brigada (uno intendente de división) á 10.000 pesetas	120.000		
		16 Coroneles y asimilados, á 7.500	120.000		
		39 Tenientes Coroneles é idem, á 6.000	234.000		
		50 Comandantes é idem, á 5.000	250.000		
		107 Capitanes é idem, á 3.000	321.000		
		10 Primeros Tenientes é idem, á 2.250	22.500	1.082.500	
		235			
		Porteros y mozos.			
		1 Portero primero	3.500		
		1 Idem segundo	3.000		
		1 Idem tercero	2.500		
		1 Idem cuarto	2.000		
		2 Idem quintos, á 1.750 pesetas	3.500		
		4 Idem sextos, á 1.500	6.000		
		1 Conserje	3.000		
		8 Mozos de oficio, á 1.250	10.000		
		Pensiones de cruces	1.020	34.520	
		19			
		Aumentos.			
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de Infantería á Caballería del personal que haya de devengar este último y las gratificaciones de los Capitanes de las Secciones de ordenanzas y para los que tengan mayores derechos adquiridos		14.000	1.131.020
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.*			
		1 Intendente de ejército	15.000		
		1 Idem de división	10.000		
		4 Subintendentes militares, á 7.500 pesetas	30.000		
		9 Comisarios de Guerra de primera clase, á 6.000	54.000		
		10 Idem de id. de segunda clase, á 5.000	50.000		
		25	159.000		1.161.020

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.*			
		Sumas anteriores.........	159.000	»	1.161.020
		25			
		48 Oficiales primeros de Administración militar, á 3.000..................	144.000		
		40 Idem segundos de idem, á 2.250.......	90.000		
		113		393.000	
		Personal auxiliar y subalterno de la Administración militar.			
		Personal auxiliar.			
		30 Auxiliares de primera clase, á 1.800 pesetas...........................	54.000		
		20 Idem de segunda idem, á 1.500........	30.000		
		8 Idem de tercera idem, á 1.250.........	10.000		
		58		94.000	
		Servicio de plana menor.			
		2 Conserjes de primera clase, uno á 2.500 pesetas y otro á 2.000..............	4.500		
		7 Idem de segunda idem, á 1.500.......	10.500		
		7 Ordenanzas, á 1.248.................	8.736		
		Pensiones de cruces..................	150		
		16		23.886	
		Negociado de atrasos del suprimido Consejo de redenciones.			
		2 Oficiales primeros de Administración militar, á 3.000 pesetas..................................		6.000	
		El resto del personal pertenece al Cuerpo auxiliar de oficinas militares y figura en los aumentos al capítulo 1.°			
		Comisión liquidadora del suprimido Consejo de redenciones.			
		El personal que la constituye pertenece al Cuerpo auxiliar de oficinas militares y figura en los aumentos al capítulo 1.°			
		Depósito de la Guerra.			
		1 Coronel.................. 7.500			
		4 Tenientes coroneles, á 6.000 pesetas................ 24.000			
		4 Comandantes, á 5.000....... 20.000			
		1 Profesor mayor de equitación. 5.000			
		17 Capitanes, á 3.000.......... 51.000			
		21 Primeros tenientes, á 2.250.. 47.250			
			154.750		
		48			
			154.750	516.886	1.161.020

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	3.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.*				
		Sumas anteriores		154.750	516.886	1.161.020
		Aumentos.				
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de Infantería á Caballería al personal que tenga derecho á este último		12.800		
					167.550	
		Vicariato general castrense.				
		1 Auditor Secretario	6.000			
		1 Asesor del Vicariato	5.000			
		1 Cura de distrito	4.000			
		1 Capellán primero	2.600			
		2 Idem segundos, á 2.100 pesetas	4.200			
		6		21.800		
		Aumentos.				
		Para mayores sueldos de los que disfrutan este derecho		2.000		
					23.800	
						708.236
	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*				
		1 Presidente, Capitán ó Teniente general		30.000		
		1 Consejero, Teniente general		22.500		
		4 Idem, Generales de División, á 15.000		60.000		
		2 Idem, Togados del Cuerpo Jurídico militar, á 15.000		30.000		
		8			142.500	
		Fiscalía militar.				
		1 Fiscal, General de División		15.000		
		2 Tenientes Fiscales, Coroneles, á 7.500 pesetas		15.000		
		3 Tenientes coroneles ó Comandantes, á 6.000		18.000		
		2 Capitanes, á 3.000		6.000		
		8			54.000	
		Fiscalía togada.				
		1 Fiscal del Cuerpo Jurídico militar		15.000		
		1 Primer Teniente Fiscal, Auditor de distrito		7.500		
		2 Auxiliares, Tenientes Auditores de tercera clase, á 3.000		6.000		
		4			28.500	
					225.000	1.869.256

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
1.°	4.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*				
			Sumas anteriores..........		225.000	1.869.256
			Secretaría.			
		1	General de Brigada ó Capitán de navío, Secretario........................	12.500		
		1	Coronel, Oficial Mayor...............	7.500		
		2	Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas...	12.000		
		2	Comandantes, á 5.000...............	10.000		
		5	Capitanes, á 3.000..................	15.000		
		1	Teniente Auditor de primera.........	6.000		
		2	Idem de tercera, á 3.000............	6.000		
		14			69.000	
			Subalternos del Consejo.			
		1	Ujier...............................	3.000		
		1	Portero primero.....................	2.250		
		1	Idem segundo........................	2.000		
		1	Idem tercero primero................	1.875		
		1	Idem segundo........................	1.875		
		1	Mozo de estrados primero............	1.500		
		1	Idem id. segundo....................	1.375		
		1	Idem de oficio......................	1.250		
		8			15.125	309.125
	5.°		ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
		1	Presidente, Capitán ó Teniente general............		30.000	
			Primera sección.			
		1	Teniente general....................	22.500		
		1	General de División.................	15.000		
		1	Idem de Brigada.....................	10.000		
		2	Coroneles, á 7.500 pesetas..........	15.000		
		2	Comandantes, á 5.000................	10.000		
		3	Capitanes, á 3.000..................	9.000		
		10			81.500	
			Segunda sección.			
		1	Teniente general....................	22.500		
		1	General de División.................	15.000		
		2	Idem de Brigada, á 10.000 pesetas.....	20.000		
		3	Coroneles, á 7.500..................	22.500		
		2	Tenientes Coroneles, á 6.000.........	12.000		
		4	Comandantes, á 5.000................	20.000		
		7	Capitanes, á 3.000..................	21.000		
		20			133.000	
			Tercera sección.			
		1	Teniente general....................	22.500		
		1	Intendente de División..............	10.000		
		1	Inspector médico de segunda clase....	10.000		
		3		42.500	244.500	2.178.381

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL. — *Junta consultiva de Guerra.*			
		3 *Sumas anteriores.* . . .	42.500	244.500	2.178.381
		1 Subintendente militar	7.500		
		1 Subinspector médico de primera clase	7.500		
		1 Idem farmacéutico de idem	7.500		
		1 Idem de Veterinaria de idem	7.500		
		1 Comisario de Guerra de segunda	5.000		
		1 Médico mayor	5.000		
		1 Capitán	3.000		
		1 Oficial primero de Administración militar	3.000		
		1 Médico primero	3.000		
		1 Farmacéutico idem	3.000		
		13		94.500	
		Cuarta sección.			
		1 Teniente general	22.500		
		1 General de Brigada	10.000		
		1 Coronel	7.500		
		4 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas	24.000		
		1 Comisario de Guerra de primera clase	6.000		
		1 Subinspector médico de segunda	6.000		
		2 Comandantes, á 5.000	10.000		
		2 Capitanes, á 3.000	6.000		
		13		92.000	
		Secretaría.			
		1 General de División	15.000		
		1 Coronel	7.500		
		2 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas	12.000		
		2 Comandantes, á 5.000	10.000		
		1 Teniente Auditor de segunda clase	5.000		
		1 Comisario de Guerra de idem	5.000		
		5 Capitanes, á 3.000	15.000		
		13		69.500	
		Aumentos.			
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de Infantería á Caballería al personal que tenga derecho á este último.		3.000	
					503.500
		AUMENTOS AL CAPITULO 1.°			
		CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES			
		Jefes y Oficiales.			
		2 Archiveros primeros á 7.500 pesetas — 15.000			
		2 Idem segundos, á 6.000 — 12.000			
		10 Idem terceros, á 5.000 — 50.000			
		16 Oficiales primeros, á 3.000 — 48.000			
		17 Idem segundos, á 2.250 — 38.250			
		5 Idem terceros, á 1.950 — 9.750	173.000		
		52	173.000	»	2.681.881

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
		Sigue ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Aumentos al capítulo 1.°*				
		Sumas anteriores	173.000	»	»	2.681.881
		Aumentos.				
		Para satisfacer el mayor sueldo á que conservan derecho los Oficiales segundos (4)	1.000	174.000		
		Escribientes.				
		64 Mayores, á 1.750 pesetas	112.000			
		68 De primera clase, á 1.500	102.000			
		43 De segunda idem, á 1.250	53.750			
		89 De tercera idem, á 1.000	89.000			
		Para satisfacer á los Escribientes de tercera clase que aún conservan el derecho al sueldo de 1.100 pesetas, la diferencia entre éste y el de 1.000 consignado (18)	1.800	358.550		
		264			532.550	
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de empleos personales amortizables de Jefes y Oficiales de la Administración central y las que puedan corresponderles con arreglo al art. 3.° transitorio del vigente reglamento de ascensos			65.000	
		Para idem las pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina, del personal afecto á este capítulo, según cálculo			40.000	
		Para idem las gratificaciones de Capitanes y primeros Tenientes con más de seis y doce años de efectividad en sus empleos del cuerpo, con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1891, excepción hecha de los que disfruten sueldo superior por estar en posesión de empleos personales ó comprendidos en los beneficios del art. 3.° transitorio de dicho reglamento			30.000	
		Para idem las pensiones de cruces del personal de Escribientes del cuerpo auxiliar de Oficinas militares y del también auxiliar de Administración militar			6.000	
					673.550	
		Bajas.				
		Por vacantes, licencias y amortización, segun cálculo (2 por 100)			67.108	606.442
						3.288.323

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
2.°		CAPITULO 2.°—MATERIAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Para gastos é impresiones de la Subsecretaría y de las doce Secciones que constituyen el Ministerio de la Guerra. .	»	146.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Para gastos de la Ordenación de pagos de Guerra.	18.000	
		Para idem del Vicariato general castrense.	3.600	
				21.600
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Para gastos del Consejo Supremo de Guerra y Marina. . . .	»	20.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Para gastos de la Junta Consultiva de Guerra.	»	13.400
	5.°	ARTÍCULO 5.° **Depósito de la Guerra.**		
		Sueldo ó gratificación de carácter permanente correspondiente á personal subalterno.	3.300	
		Conservación, entretenimiento y recomposición del material laboral y topográfico, del mobiliario, adquisición de éste y gastos de oficina y escritorio.	23.000	
		Pruebas y experiencias, adquisición de nuevo material laboral y topográfico para desarrollo, mejora y fomento del establecimiento, comprendido el de la Biblioteca y Archivo de cartas y planos.	35.000	
		Gastos que exigen los trabajos laborales que se pretende llevar á cabo durante el presente ejercicio y los que puedan ocasionarse por guías y trasporte de material topográfico para las Comisiones del cuerpo de Estado Mayor de la Península y de la de Marruecos.	48.700	
				110.000
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		311.000
3.°		CAPITULO 3.°—PERSONAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.*		
		7 Tenientes Generales, Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército, á 25.000 pesetas. 175.000		
		7 Generales de División, segundos Jefes de idem id., á 15.000. . . . . 105.000		
		16 Idem id. Comandates Jefes de división, á 15.000. . . . . 240.000		
		37 Idem de Brigada, Jefes de Brigada, á 10.000. . . . . 370.000		
		4 Idem de división, Comandantes Generales de Baleares, Canarias, Ceuta y Campo de Gibraltar, á 15.000. . . . . 60.000		
		1 Idem de Brigada, Comandante General de Melilla. 10.000		
		72 — 960.000	»	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Cuerpos de ejército Gobiernos y Comandancias militares.—Personal.*				
		72 *Sumas anteriores*..........		960.000		
		9 Generales de Brigada Gobernadores militares de Palma de Mallorca, Mahón, Vigo, Jaca, Figueras, Santoña, Ciudad Rodrigo, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Gran Canaria, á 10.000..........................		90.000		
		81		1.050.000		
		Gratificaciones.				
		Al Comandante General de Ceuta para gastos de representación..................	3.000			
		Al idem del Campo de Gibraltar para id..............	3.000			
		Al Gobernador militar de Melilla para id.............	1.000			
		Al idem id. de Mahón para id.	3.000			
		Al idem id. de Vigo para id..	1.500			
				11.500		
					1.061.500	
		Comandancias militares.				
		3 Coroneles, Comandantes militares de Irún, Ibiza y Seo de Urgel, á 7.500 pesetas....................			22.500	
		Oficinas de las Subinspecciones de las armas.				
		2 Coroneles Secretarios, á 7.500 pesetas.		15.000		
		5 Tenientes Coroneles idem, á 6.000...		30.000		
		10 Comandantes, á 5.000.............		50.000		
		27 Capitanes á 3.000.................		81.000		
		7 Capitanes de Caballería á 3.600.....		25.200		
		51			201.200	
		Secretarios de Gobiernos militares.				
		19 Comandantes, á 5.000 pesetas...................			95.000	
		1 Portero de la Capitanía General de Cataluña.......			720	
		Jueces instructores y Fiscales permanentes de causas.				
		3 Coroneles, á 7.500 pesetas............		22.500		
		7 Tenientes Coroneles, á 6.000..........		42.000		
		12 Comandantes, á 5.000...............		60.000		
		22		124.500		
		Gratificaciones.				
		De 22 Jefes á 240 pesetas................		5.280		
				129.780	1.380.920	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.—Personal.*					
		Sumas anteriores.			129.780	1.380.920	
		Secretarios permanentes de causas.					
		Capitanes: 22 que cobran sus haberes por los cuerpos de reserva			»		
		Gratificación para los mismos, á 120 pesetas			2.640		
						132.420	
		Empleados en prisiones militares.					
		MADRID					
		1 Coronel, Gobernador de las de San Francisco		7.500			
		1 Primer Ayudante, Capitán de Estado Mayor de plazas		3.000			
		1 Segundo idem, primer Teniente de id		2.250			
		2 Terceros idem, segundos Tenientes de id., á 1.950		3.900			
		1 Primer Teniente Auxiliar del Coronel		2.250			
		1 Médico primero		3.000			
		1 Capellán primero		2.600			
		8		24.500			
		Gratificaciones.					
		Por la de 6 Sargentos llaveros, á 630 pesetas	3.780				
		Por la de 4 Cabos subllaveros, á 450	1.800				
		Por la de 8 soldados ordenanzas, á 270	2.160				
				7.740			
					32.240		
		BARCELONA					
		1 Comandante, jefe			5.000		
		VALENCIA					
		1 Comandante, jefe			5.000		
		ZARAGOZA					
		1 Alcaide de la Alfajería			730		
						42.970	
		Somatenes de Cataluña.					
		1 General de Brigada, Comandante general		10.000			
		2 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas		12.000			
		7 Comandantes, á 5.000		35.000			
		5 Capitanes, á 3.000		15.000			
		2 Primeros Tenientes, á 2.250		4.500			
					76.500		
		17			76.500	1.556.310	
						108	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		76.500	1.556.310	
		Gratificaciones.				
		De mando, para 5 Capitanes, á 480 pesetas................	2.400			
		De remonta para 16 Jefes y Oficiales á 80................	1.280			
				3.680	80.180	
		Aumentos.				
		Para satisfacer las cruces pensionadas de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina,según cálculo.....		20.000		
		Para idem las gratificaciones de Capitanes y primeros Tenientes con más de seis y doce años de efectividad en sus empleos, según calculo...........................		1.000		
		Para idem las diferencias de sueldo por empleos personales amortizables y las que puedan corresponder con arreglo al art. 3.° transitorio del Reglamento de ascensos...		2.000	23.000	
					1.659 490	
		Baja				
		Del 1 por 100 por vacantes y licencias................			16.594	1.642.896
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Secciones de Estado Mayor del ejército.				
		7 Generales de brigada, á 10.000 pesetas.........	70.000			
		9 Coroneles, á 7.500........	67.500			
		16 Tenientes Coroneles á 6.000	96.000			
		19 Comandantes, á 5.000....	95.000			
		49 Capitanes, á 3.600.......	176.400			
		16 Primeros Tenientes, á 2.400	38.400			
		116		543.300		
		Aumentos.				
		Para satisfacer el sueldo de primeros Tenientes que excedan de plantilla, según cálculo		90.000		
		Gratificaciones.				
		De remonta para 157 caballos de Jefes y Oficiales, incluso los del Estado Mayor del Ministro y Depósito de la Guerra, á 120..		18.840		
				652.140		1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores....		652.140		1 642.896
		De remonta para los primeros Tenientes que excedan de plantilla y tengan derecho á ella, á 120, según cálculo..............		4.000		
		Pluses.				
		De los que se calcula que pueden devengar los Jefes y Oficiales....................		2.600	658.740	
		Servicio de Estado Mayor de plazas.				
		4 Coroneles, á 7.500 pesetas...........		30.000		
		10 Tenientes Coroneles, á 6.000...........		60.000		
		17 Comandantes, á 5.000..............		85.000		
		39 Capitanes, á 3.000..................		117.000		
		47 Primeros Tenientes, á 2.250...........		105.570	397.750	
		117				
		Cuerpo jurídico militar.				
		3 Auditores generales de ejército, á 10.000 pesetas....	30.000			
		4 Idem de distrito, á 7.500..	30.000			
		6 Tenientes Auditores de primera clase, á 6.000...	36.000			
		7 Idem id. de segunda idem, á 5.000...............	35.000			
		12 Idem id. de tercera idem, á 3.000...............	36.000			
		14 Auxiliares, á 2.250.......	31.500			
		46	198.500			
		Aumento.				
		Para satisfacer la diferencia de sueldo hasta 2.500 pesetas á los Auxiliares que tengan este derecho, según cálculo..	500	199.000		
		1 Alguacil en Ceuta....................		729		
		Gratificaciones.				
		Para el Asesor del Gobierno militar de Melilla........		380		
		Por la de 250 pesetas para cada uno de los Escribanos de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera..................		750	200.859	
					1,257,349	1,642,896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	2.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*					
		Sumas anteriores....................				1.257.349	1.642.896
		Artillería.					
		Comandancias generales.					
		4 Generales de división, á 15.000 pesetas..........		60.000			
		3 Idem de Brigada, á 10.000..		30.000			
		4 Tenientes Coroneles, Secretarios, á 6.000.........		24.000			
		3 Comandantes, id., á 5.000..		15.000			
		14			129.000		
		Fábricas, parques y museos.					
		Jefes y oficiales.					
		23 Coroneles, á 7.500 pesetas.		172.500			
		30 Tenientes Coroneles, á 6.000		180.000			
		13 Comandantes, á 5.000....		65.000			
		46 Capitanes, á 3.000.......		138.000			
		112		555.500			
		Gratificaciones.					
		Por la del Director de la fábrica de Trubia para gastos de representación...............		3.000			
					558.500		
		Personal subalterno pericial.					
		3 Maestros principales, á 4.500 pesetas	13.500				
		6 Idem de fábrica de primera clase, á 3.500...........	21.000				
		9 Idem id. de segunda, á 3.000.........	27.000				
		17 Idem id. de tercera, á 2.500.........	42.500				
		19 Idem de taller, de primera, á 2.250..	42.750				
		27 Idem id. de segunda, á 2.000......	54.000				
		37 Idem id. de tercera, á 1.750.........	64.750				
		25 Obreros aventajados de primera, á 1.250...........	31.250				
		34 Idem id. de segunda, á 1.000......	34.000				
				330.750			
		177		330,750	687.500	1.257.349	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*					
		Sumas anteriores.......		330.750	687.500	1.257.349	1.642.896
		Personal no pericial.					
		1 Auxiliar principal de oficinas......	2.600				
		2 Idem de primera clase, á 2.000 pesetas...........	4.000				
		6 Idem de segunda, á 1.500...........	9.000				
		13 Idem de tercera, á 1.250............	16.250				
		12 Idem de cuarta, á 1.000...........	12.000				
		15 Idem de primera de almacenes, á 1.750	26.250				
		20 Idem de segunda idem á 1.500....	30.000				
		30 Idem de tercera idem, á 1.250....	37.500				
		49 Idem de cuarta idem, á 1.000....	49.000				
		5 Auxiliares de primera del exterior, á 1.250 pesetas...	6.250				
		2 Idem de segunda idem, á 1.000....	2.000				
		155		194.850			
		Gratificaciones.					
		Para los rondines de las Maestranzas y Pirotecnia de Sevilla, fábrica de Oviedo y Parques de Madrid, Cartagena y Coruña, á 547 pesetas...	3.282				
		Para los de la fábrica de Trubia...............	730				
		Para dos guardaalmacénes en Canarias, á 540	1.080				
		Para satisfacer el sobresueldo amortizable á los Maestros de taller y obreros aventajados que tienen este derecho adquirido por anteriores organizaciones.......	2.950				
		Para idem las diferencias de sueldo al personal pericial y auxiliar de almacenes que tengan determinado número de años de efectividad en sus empleos..........	8.250				
				16.292	541.892	1.229.392	
3.°	2.°					2.486.741	1.642.896 109

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores........			2.486.741	1.642.896
		Ingenieros.				
		Comandancias generales.				
		4 Generales de División, á 15.000 pesetas........	60.000			
		3 Idem de Brigada, á 10.000.	30.000			
		4 Tenientes Coroneles Secretarios, á 6.000........	24.000			
		3 Comandantes, á 5.000....	15.000			
		14		129.000		
		Comandancias, parques, museo y establecimiento central.				
		Jefes y Oficiales.				
		14 Coroneles, á 7.500 pesetas.	105.000			
		15 Tenientes Coroneles, á 6.000................	90.000			
		22 Comandantes, á 5.000....	110.000			
		24 Capitanes, á 3.000.......	72.000			
		75		377.000		
		Gratificaciones.				
		De remonta para los Comandantes exentos de Ceuta, Baleares, Canarias, y Comandante de la plaza de Madrid, Barcelona, y de las obras de San Cristóbal, á 120 pesetas....		720		
		Personal subalterno de planta fija y auxiliar.				
		5 Celadores de fortificación de primera clase, á 3.900 pesetas..............	19.500			
		11 Idem de id. de segunda, á 3.000................	33.000			
		24 Idem de segunda, á 2.250.	54.000			
		36 Idem de tercera, á 1.950..	70.200			
		3 Maestros de obras militares, á 3.000...............	9.000			
		4 Idem id., á 2.500........	10.000			
		9 Idem id., á 2.000........	18.000			
		6 Idem id., á 1.750........	10.500			
		28 Idem id., á 1.500........	42.000			
		1 Idem aparatista del batallón de Telégrafos......	2.000			
		1 Idem de obras militares del Museo..............	2.000			
		1 Idem de primera clase de talleres..............	1.750			
		1 Maestro de obras militares de primera clase.......	1.500			
		2 Idem, primero y segundo de segunda clase, que deben ser reemplazados por aparejadores, á 1.375...	2.750			
		132		276.200		
				782.920	2.486.741	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	2.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores......		782.920	2.486.741	1.642.896
		Personal auxiliar oficial.				
		16 Aparejadores de oficio, á 1.460 pesetas........	23.360			
		1 Auxiliar principal de oficinas...............	2.600			
		1 Escribiente de primera clase	2.000			
		5 Idem de segunda, á 1.500.	7.500			
		11 Idem de tercera, á 1.250..	13.750			
		22 Idem de cuarta, á 1.000..	22.000			
		1 Dibujante de primera.....	2.000			
		2 Idem de segunda, á 1.500.	3.000			
		5 Idem de tercera, á 1.250..	6.250			
		4 Idem de cuarta, á 1.000..	4.000			
		68		86.460		
		Aumentos.				
		Por el de 500 pesetas anuales á cada uno de los Maestros de obras que tengan derecho á este mayor sueldo..............	3.000			
		Para satisfacer la diferencia de sueldo á que tienen derecho los Escribientes y Dibujantes que hoy disfrutan los de 1.270'50 1.095, 1.460 y 1.277'50 (Real orden de 4 de Diciembre de 1891)....................	2.343	5.343		
		Cuerpo Administrativo del ejército.			874.723	
		Intendencias é Intervenciones de los cuerpos de ejército.				
		4 Intendentes de ejército, á 15.000 pesetas........	60.000			
		3 Idem de División á 10.000.	30.000			
		7 Subintendentes militares, á 7.500..............	52.500			
		7 Comisarios de guerra de primera clase, á 6.000..	42.000			
		7 Idem id. de segunda, á 5.000...............	35.000			
		36 Oficiales primeros, á 3.000	108.000			
		41 Idem segundos, á 2.250..	92.250			
		12 Idem terceros, á 1.950...	23.400			
		117		443.150		
		Subintendencias militares exentas.				
		4 Subintendentes, á 7.500 pesetas................	30.000			
		4 Comisarios de guerra de primera clase, á 6.000..	24.000			
		8 Oficiales primeros, á 3.000.	24.000			
		16	78.000			
				443.150	3.361.464	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		16 *Sumas anteriores*.....	78.000	443.150	3.361.464	
		6 Oficiales segundos, á 2.250	13.500			
		1 Idem tercero...........	1.950			
				93.450		
		23				
		Servicios administrativos y sanitarios.				
		3 Subinspectores militares, á 7.500 pesetas.........	22.500			
		24 Comisarios de guerra de primera clase, á 6.000..	144.000			
		87 Idem de segunda, á 5.000.	435.000			
		43 Oficiales primeros, á 3.000	129.000			
		58 Idem segundos, á 2.250...	130.500			
		12 Idem terceros, á 1.950...	23.400			
				884.400		
		227				
		Fábricas, Parques, Museo y Comisión de remonta de Artillería.				
		8 Comisarios de guerra de primera clase, á 6.000 pesetas..............	48.000			
		13 Idem de segunda, á 5.000..	65.000			
		36 Oficiales primeros, á 3.000	108.000			
		35 Idem segundos, á 2.250..	78.750			
		13 Idem terceros, á 1.950...	25.350			
				325.100		
		105				
		Comandancias, Parques, Museos y Comisión de remonta de Ingenieros.				
		1 Comisario de guerra de primera clase...........	6.000			
		5 Oficiales primeros, á 3.000 pesetas..............	15.000			
		3 Idem segundos, á 2.250..	6.750			
				27.750		
		9				
		Depósito de la Guerra.				
		1 Comisario de guerra de segunda clase..........	5.000			
		1 Oficial primero..........	3.000			
				8.000		
		2		1.781.850	3.361.464	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores		1.781.850	3.361.464	1.642.896
		Establecimientos de remonta y cría caballar.				
		3 Comisarios de guerra de primera clase, á 6.000 pesetas	18.000			
		4 Idem de segunda, á 5.000	20.000			
		9 Oficiales primeros, á 3.000	27.000			
		3 Idem segundos, á 2.250	6.750			
		4 Idem terceros, á 1.950	7.800			
		23		79.550		
		Gratificaciones.				
		De remonta para 7 Intendentes, á 120 pesetas	840			
		De idem para 7 Comisarios Secretarios, á 80	560			
				1.400		
		Pluses.				
		Por los que se calcula puede devengar el personal		4.000		
		Personal auxiliar y subalterno de Administración militar.				
		15 Auxiliares, de primera clase, á 1.800 pesetas	27.000			
		35 Idem id. de segunda, á 1.500	52.500			
		50 Idem id. de tercera, á 1.250	62.500			
		15 Idem id. de cuarta, á 1.080	16.200			
		115		158.200		
		Conserjes y Ordenanzas.				
		3 Conserjes de segunda clase en el distrito de Castilla la Nueva, á 1.500 pesetas	4.500			
		25 Idem en los demás distritos, á 1.248	31.200			
		2 Ordenanzas de segunda clase para el distrito de Castilla la Nueva, á 1.248	2.496			
		27 Idem de id. para los demás distritos, á 930	25.110			
		57		63.306		
				2.088.306	3.361.464	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores.........		2.088.306	3.361.464	1.642.896
		Conserjes de edificios militares.				
		1 Conserje para las islas Medas..................	730			
		9 Idem, á 360 pesetas......	3.240			
		39 Idem, á 300............	11.700			
		51 Idem, á 270............	13.770			
		1 Idem para Morella.......	260			
		101	29.700			
		Para aumento de haber de estas clases..........	14.100			
				43.800		
					2.132.106	
		Cuerpo de Sanidad militar.				
		Jefes y Oficiales destinados en las Inspecciones, Hospitales é Instituto anatomo-patológico.				
		2 Inspectores médicos de primera clase, á 15.000 pts.	30.000			
		5 Idem de segunda, á 10.000.	50.000			
		9 Subinspectores de primera clase, á 7.500..........	67.500			
		17 Idem de segunda, á 6.000.	102.000			
		81 Médicos mayores, á 5.000.	405.000			
		11 Idem primeros, á 3.000...	33.000			
		19 Idem segundos, á 2.250...	42.750			
		144		730.250		
		Farmacia.				
		1 Inspector de segunda clase.	10.000			
		2 Subinspectores de primera clase, á 7.500 pesetas....	15.000			
		3 Idem de segunda, á 6.000.	18.000			
		9 Farmacéuticos mayores, á 5.000.................	45.000			
		23 Idem primeros, á 3.000...	69.000			
		30 Idem segundos, á 2.250...	67.500			
		68		224.500		
		Gratificaciones.				
		Por las de remonta para 7 Inspectores médicos, á 120......	840			
		Por la de idem para 7 Secretarios de las Subinspecciones, á 80	560			
		Por idem id. para el jefe de las ambulancias..............	80			
				1.480		
				956.230	5.493.570	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores.........		956.230	5.493.570	1.642.896
		Plazas y establecimientos de Artillería.				
		1 Médico primero para la asistencia del personal de las oficinas del cuerpo de ejército de Castilla la Nueva y Parque de Artillería de Madrid........	3.000			
		6 Médicos primeros para las fábricas de Murcia, Granada, Toledo, Oviedo y Trubia y Maestranza de Sevilla, á 3.000 pesetas.	18.000			
		2 Idem segundos, para la fábrica de Trubia uno, y otro para la de Murcia, á 2.250 pesetas...............	4.500			
		1 Idem id. para el fuerte de Isabel II en Mahón.....	2.250			
		10		27.750		
		Parque sanitario.				
		1 Subinspector médico de segunda clase...........	6.000			
		1 Médico mayor..........	5.000			
		1 Idem primero...........	3.000			
		3	14.000			
		1 Maestro de taller y Conserje.................	1.500			
				15.500		
		Eventualidades del servicio.				
		1 Médico primero en Baleares..................	3.000			
		6 Idem segundos: 1 en Canarias, 1 en Ceuta, 1 en la Comisión de Estado Mayor en Marruecos, 1 en Córdoba y 2 donde se consideren necesarios, á 2.250 pesetas.........	13.500			
		7		16.500		
		Gratificaciones.				
		De remonta para el de Ceuta.............		80		
		Practicantes de hospitales, á extinguir.				
		1 Practicante de Medicina y Farmacia..		1.200		
				1.017.260	5.493.570	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	2.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores		1.017.260	5 493.570	1.642.896
		Gratificaciones.				
		Para el Practicante que asiste á la guarnición de la isla Cabrera		900		
		Aumentos.				
		Para satisfacer la diferencia de sueldo hasta el de 2.598 pesetas, mientras conserven este derecho, á 3 Médicos segundos y 15 Farmacéuticos segundos		6.264		
					1.024.424	
		Veterinaria militar.				
		3 Veterinarios mayores, á 5.000 pesetas		»	15.000	
		Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.				
		1 Archivero segundo	6.000			
		9 Idem terceros, á 5.000 pesetas	45.000			
		26 Oficiales primeros, á 3.000	78.000			
		52 Idem segundos, á 2.250	117.000			
		37 Idem terceros, á 1.950	72.150	318.150		
		125				
		21 Escribientes mayores, á 1.750 pesetas	36.750			
		26 Idem de primera clase, á 1.500	39.000			
		68 Idem de segunda, á 1.250	85.000			
		125 Idem de tercera, á 1.000	125.000	285.750		
		240				
		Aumentos.				
		Para satisfacer los pluses y demás goces á que tengan derecho los Escribientes de dicho Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril de 1891, según cálculo		4.000		
					607.900	
		Clero castrense.				
		Servicio eclesiástico de hospitales.				
		1 Cura de distrito	4.000			
		8 Capellanes mayores, á 3.000 pesetas	24.000			
		8 Idem primeros, á 2.600	20.800			
		14 Idem segundos, á 2.100	29.400	78.200		
		31		78.200	7.140.894	1.642.896

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*				
		Sumas anteriores....		78.200	7.140.894	1.642.896
		Servicio eclesiástico de los cuerpos de ejército y plazas fuertes.				
		7 Tenientes Vicarios, á 4.500 pesetas..............	31.500			
		5 Curas de distrito, á 4.000.	20.000			
		1 Teniente Coadjutor, Capellán segundo.........	2.100			
		1 Capellán segundo á la orden del Vicario general	2.100			
		6 Idem id. para el castillo de Mahón, isla Cabrera, castillo de San Felipe del Ferrol y plazas de Alhucemas, Peñón y Chafarinas, á 2.100..........	12.600			
		4 Vicarios en Melilla, Peñón, Alhucemas y Chafarinas, á 1.500..............	6.000			
		1 Coadjutor en Melilla.....	1.000			
		1 Cura párroco castrense de la línea de la Concepción en el Campo de San Roque...............	900			
		26	76.200			
		4 Sacristanes en Melilla, á 450 pesetas..........	1.800			
		4 Acólitos en idem, á 250..	1.000			
		2 Organistas en Melilla y Peñón, á 250...........	500			
		2 Sacristanes en Cádiz y Barcelona, á 350..........	700			
		1 Sacristán en la isla Cabrera.................	185			
		1 Acólito en Cádiz........	180	80.565		
		14			158.765	
		Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.				
		1 Intérprete de inglés en el Campo de Gibraltar.........................		1.500		
		1 Idem de francés é inglés en Ceuta (gratificación)......................		1.000		
		1 Idem y profesor militar de árabe en Ceuta (gratificación)..............		2.089		
		1 Idem id. en Melilla................		1.500		
		Gratificación al mismo por desempeñar además la interpretación del francés, á 0'375 pesetas diarias............		137		
		3 Intérpretes de árabe en Chafarinas, Peñón y Alhucemas, á 900 pesetas anuales..		2.700		
				8.926	7.299.659	1.642.896

111

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios	Por artículos
3.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.*			
		Sumas anteriores...	8.926	7.299.659	1.642.896
		Gratificación al de Chafarinas de 0'76 pesetas diarias por desempeñar la interpretación del francés é italiano...	277		
		1 Intérprete de árabe en el Gobierno militar de Málaga....................	750		
		6 Moros confidentes: dos en Melilla, dos en Chafarinas, uno en el Peñón y uno en Alhucemas, á 0'50 pesetas diarias.	1.095		
		Premio á moros de Melilla y demás plazas...........................	625		
		4 Maestros de primera enseñanza en Melilla, Chafarinas, Peñón y Alhucemas, á 249.	996		
		1 Maestra de niñas en Chafarinas.......	249		
		1 Encargado de relojes en Melilla.......	141		
		1 Matrona, á 3 pesetas diarias..........	1.095		
		1 Vigía en el Hacho del Peñón.........	93		
		1 Primer vigía en el idem de Ceuta.....	2.250		
		1 Segundo idem en el id..............	1.950		
		24		18.447	
		Aumentos.			
		Para satisfacer las diferencias de sueldos de empleos personales amortizables de Jefes y Oficiales y las que puedan corresponderles con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1890.........	190.000		
		Para satisfacer las pensionesde las cruces de San Fernando, San Hermenegildo, Mérito militar y María Cristina, del personal afecto á este capítulo y artículo...........	9.000		
		Para satisfacer las gratificaciones á Capitanes y primeros Tenientes con seis y doce años de efectividad en sus empleos, según lo dispuesto en la ley de 15 de Julio de 1891, con exclusión de los que disfrutan sueldo superior por estar en posesión de otros empleos personales, ó que perciban las diferencias de sueldo que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente............................	70.000		
		Para idem el importe de las pagas de tocas que puedan devengarse con aplicación á este capítulo y artículo................	4.000		
		Por lo que se calcula importarán las pensiones de cruces y premios del personal subalterno de los cuerpos de Artillería, Ingenieros, de Administración militar y auxiliar de oficinas.....................	5.800		
		Para satisfacer los pluses que puedan devengarse............................	2.000		
				280.800	
				7.598.906	
		Bajas.			
		Por vacantes, licencias y amortización (2 por 100).......		151.978	
					7.446.928
					9.089.824

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°		CAPITULO 4.°—MATERIAL.					
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.*					
		Cuerpos de Ejército.	Gastos de escritorio.	Adquisición y entretenimiento de mobiliario.	TOTAL		
		1.° Castilla la Nueva y Extremadura.......	12.000	4.500	16.500		
		2.° Andalucía y Granada.............	6.000	3.500	9.500		
		3.° Valencia........	4.750	3.500	8.250		
		4.° Cataluña........	12.000	4.500	16.500		
		5.° Aragón..........	4.300	3.500	7.800		
		6.° Burgos, Navarra y Provincias Vascongadas...............	3.800	2.600	6.400		
		7.° Castilla la Vieja y Galicia...........	4.500	3.000	7.500		
						72.450	
		Comandancias generales.					
		Ceuta..............	1.710	1.710	3.420		
		Baleares...........	1.425	1.300	2.725		
		Canarias...........	1.425	1.300	2.725		
		Campo de Gibraltar..	1.425	1.710	3.135		
		Melilla............	760	475	1.235		
						13.240	
		Segundos Jefes de Cuerpo y Subinspecciones de las armas.					
		Para el de Castilla la Nueva y Extremadura.............	4.000	1.300	5.300		
		Para el de Andalucía y Granada.........	1.600	1.300	2.900		
		Para el de Valencia..	1.600	1.300	2.900		
		Para el de Cataluña..	3.000	1.300	4.300		
		Para el de Aragón...	1.500	1.300	2.800		
		Para el de Burgos, Navarra y Provincias Vascongadas.......	1.600	1.300	2.900		
		Para el de Castilla la Vieja y Galicia.....	1.600	1.300	2.900		
						24.000	
		Gobiernos militares.					
		Para el de Palma de Mallorca..........	1.425	1.710	3.135		
		Para el de Mahón...	1.425	1.710	3.135		
		Para el de Vigo.....	1.000	1.710	2.710		
		Para el de Jaca.....	665	475	1.140		
		Para el de Figueras.	665	475	1.140		
		Para el de Ciudad-Rodrigo...........	665	475	1.140		
		Para el de Santoña..	1.000	475	1.475		
		Para el de Santa Cruz de Tenerife........	665	475	1.140		
		Para el de Palma de Gran Canaria......	665	475	1.140		
						16.155	
						125.845	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por servicios	Por artículos.
4.°	1.°	*Sigue* CUERPOS DE EJÉRCITO, GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES.—*Material.*					
		Suma anterior............				125.845	
			Gastos de escritorio	Adquisición y entretenimiento de mobiliario	TOTAL		
		Subinspecciones de las armas en Comandancias generales.					
		Baleares...........	600	400	1.000		
		Canarias...........	600	400	1.000		
		Ceuta..............	400	300	700		
						2.700	
		Gobiernos militares á cargo de generales Jefes de divisiones y brigadas.					
		Para el de Cartagena.	1.400	1.710	3.110		
		Para el de Pamplona.	1.400	475	1.875		
		Para el de Cádiz.....	1.400	1.710	3.110		
		Para el de Málaga...	1.400	1.710	3.110		
		Para el de Badajoz...	1.200	1.300	2.500		
		Para el de Lérida....	1.200	475	1.675		
		Para el de Gerona...	1.200	475	1.675		
		Para el de Bilbao....	665	475	1.140		
		Para el de San Sebastián..............	665	475	1.140		
		Para el de Tarragona.	760	475	1.235		
						20.570	
		Para el Comandante general de Somatenes de Cataluña....	665	»	»	665	
		Para el Gobernador de las prisiones militares de San Francisco.	570	1.425	»	1.995	
		Para el Gobernador de las prisiones militares de Barcelona...	100	»	»	100	
		Para las Comandancias militares de Irún, Ibiza y Seo de Urgel, á 190 pesetas una..............	570	»	»	570	
		Para los tres Coroneles de Estado Mayor de plazas, Gobernadores de fuertes y castillos, á 700 pesetas uno...........	2.100	»	»	2.100	
		Para idem de 16 Tenientes coroneles ó Comandantes, de idem id., á 125.....	2.000	»	»	2.000	
		Para los de 37 Capitanes ó primeros Tenientes de idem id., á 75.............	2.775	»	»	2.775	
						159.320	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos de escritorio.	Adquisición y entretenimiento de mobiliario.	TOTAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
4.º	1.º	*Sigue* CUERPOS DE EJERCITO, GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES.—*Material.*					
		Suma anterior............				159.320	
		Para los de las nuevas dependencias que puedan establecerse, según cálculo	5.000	»	»	5.000	
		Para adquirir mobiliario con que habilitar un local para celebrar Consejos de guerra en Barcelona (Real orden de 3 de Marzo de 1892).....	»	5.617	»	5.617	
							169.937
	2.º	ARTICULO 2.º—*Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y administración provincial.*					
		Auditorías de los distritos.					
		Gastos de escritorio, entretenimiento de mobiliario y combustible para braseros.					
		Para la de Castilla la Nueva..............			475		
		Para las de Cataluña, Andalucía y Valencia, á 430............................			1.290		
		Para las de Castilla la Vieja, Aragón y Norte, á 380............................			1.140		
		Para las de Baleares, Canarias y Ceuta, á 190.			570		
						3.475	
		Gastos de Juzgados de instrucción y Fiscalías militares.					
		Asignación de 10 pesetas mensuales para Juzgados de instrucción y Fiscalías permanentes de causas de los distritos militares ...			10.000		
		Idem id. á los de Administración militar...			1.440		
						11.440	
		Administración militar.					
		Oficinas y establecimientos.					
		Gastos de material de oficinas de las Intendencias y Subintendencias, á razón de 3.800 la de Castilla la Nueva, 2.800 las de Cataluña y Andalucía, 2.600 las de Valencia y Castilla la Vieja, 2.300 la del Norte, 1.500 la de Aragón, 1.000 cada una de las Subintendencias de Baleares, Canarias y plazas menores de Africa y 600 pesetas la de Ceuta...........................			22.000		
		Idem de escritorio de 49 Comisarios de guerra de capital de provincia, á 475 pesetas.			23.275		
					45.275	14.915	169.937

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
4.°	2.°	*Sigue* OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LOS CUERPOS DE EJERCITO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL.— *Material.*			
		Sumas anteriores	45.275	14.915	169.937
		Gastos de material de oficinas de 5 Comisarías de guerra de Cartagena, Morella, Melilla, Santoña y Mahón, á 475 pesetas........	2.375		
		Idem id. de 71 Comisarios de guerra, interventores de los servicios administrativos y encargados de revistas de cuerpos, con exclusión de toda otra gratificación, á 356'25.	25.294		
		Gastos de impresiones....................	8.000		
				80.944	
		Sanidad militar.			
		Gastos de escritorio de las Inspecciones del distrito de Castilla la Nueva y Cataluña, á 570 pesetas.........................	1.140		
		Idem id. de las cinco restantes, á 456......	2.280		
		Idem del Jefe de Sanidad de Baleares, Canarias y Ceuta, á 190................	570		
				3.990	
		Clero castrense.			
		Gastos de oblata de varias capillas y castillos.........		1.900	
		Asignación para el culto y clero de varias plazas.			
		Para las Santas Imágenes de Chafarinas....	570		
		Para las de Melilla......................	1.140		
		Para las de Alhucemas..................	570		
		Para las del Peñón......................	760		
		Para la Hermandad de Animas de Alhucemas...............................	60		
		Para la función que anualmente se celebra el día 19 de Marzo, como aniversario del sitio que sufrió la plaza por los marroquíes..............................	120		
		Para las atenciones del culto de la parroquia castrense de Nuestra Señora del Pilar de Santa Cruz de Tenerife................	630		
		Para idem id. de la id. de Valencia........	630		
				4.480	
		Faros.			
		Asignación para entretenimiento y conservación de los de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera.		288	
		Establecimientos penales.			
		Gastos de entretenimiento de la Comandancia del presidio de Melilla................	750		
		Idem id. del Peñón, Alhucemas y Chafarinas.	1.050		
				1.800	
		Material de Estados Mayores de provincias y plazas.			
		Para la compra, reposición y recomposición de los efectos del material de las capillas de fortalezas y fuertes, según cálculo.....	2.400		
		Asignación al relojero del Castillo de Montjuich..............................	240		
				2.640	
				110.957	169.937

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	Por artículos
4.°	2.°	*Sigue* OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LOS CUERPOS DE EJÉRCITO Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—*Material.*				
		*Sumas anteriores.......... *			110.957	169.937
		Artillería.				
		Para los gastos de escritorio de las Comandancias generales, á 1.140 pesetas la de Castilla la Nueva y Andalucía y á 665 las cinco restantes.....................		5.605		
		Idem las de las Comandancias de Baleares y Canarias, á 300.....................		600		
		Idem la de Ceuta.....................		190		
					6.395	
		Ingenieros.				
		Para gastos de escritorio de la Comandancia general de Castilla la Nueva............		1.140		
		Para idem de las seis restantes, á 665......		3.990		
		Para idem de las Comandancias exentas de Baleares y Canarias, á 300............		600		
		Idem la de Ceuta.....................		190		
					5.920	
						123.272
						293.209
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones, excedentes y Academias.				
5.°		CAPITULO 5.°				
	1.°	ARTÍCULO 1.°—CUERPOS PERMANENTES				
		Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.				
		Plana mayor.—Jefes y Oficiales.				
		1 Comandante general, Teniente general.........	22.500			
		1 Segundo Jefe, General de División..............	15.000			
		1 Secretario, Coronel......	7.500			
		1 Primer Ayudante, Coronel	7.500			
		1 Segundo, Teniente Coronel	6.000			
		1 Sargento primero Brigada, Capitán...............	3.000			
		1 Cura de distrito.........	4.000			
		1 Subinspector Médico de segunda clase............	6.000			
		1 Médico primero.........	3.000			
		9		74.500		
		1 Músico mayor..........	3.000			
		1 Maestro armero.........	1.203'72			
		40 Músicos, á 1.203'72 pesetas	48.148'80			
		1 Criado, ordenanza de la Comandancia general.....	933'72			
		43		53.286'24		
				127.786'24		

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDEROS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores		127.786'24		
		Oficiales de dos Compañías.				
		2 Capitanes, Coroneles, á 7.500 pesetas	15.000			
		4 Primeros Tenientes, Tenientes Coroneles, á 6.000	24.000			
		4 Segundos Tenientes, Comandantes, á 5.000	20.000			
		10		59.000		
		Fuerza de dos Compañías.				
		2 Sargentos, Capitanes, á 3.000 pesetas	6.000			
		8 Idem, primeros Tenientes, á 2.250	18.000			
		16 Cabos, segundos Tenientes, á 1.950	31.200			
		200 Guardias, Sargentos, á 1.203'72	240.744			
		4 Tambores, á 933'72	3.734'88			
		2 Pífanos, á 933'72	1.867'44			
		8 Criados, á 933'72	7.469'76			
		240		309.016'08		
		Gratificaciones.				
		Por la de 4 Coroneles, á 1.000 pesetas	4.000			
		Por la de 5 Tenientes Coroneles, á 400	2.000			
		Por la de 4 Comandantes, á 400	1.600			
		Por la de vestuario á 28 plazas de Oficiales menores, á 123'72	3.464'12			
		Para gasto de representación de la Comandancia general y para atender al material y gastos de Secretaría, oficina del detall y agencia de Habilitado	11.250			
		Por la de casa para 111 guardias que carecen de alojamiento en el cuartel, á 240 pesetas	26.640			
		Para criados de 18 Oficiales mayores, á 600	10.800			
		Por idem de 28 id. menores, á 300	8.400			
		Para la de música	480			
				68.634'12		
		Premios y cruces.				
		Según extracto de revista		11.000		
		Pluses.				
		Por los que pueden disfrutar los Jefes, Oficiales y tropa destinados á las jornadas en los Sitios Reales		6.700		
					582.136'44	
						582.136'44

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Personal.*				
		Suma anterior				582.136'44
		Escuadrón de Escolta Real.				
		Jefes y oficiales.				
		1 Coronel, primer Jefe	7.500			
		1 Teniente Coronel, segundo Jefe	6.000			
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas	10.000			
		3 Capitanes, á 3.600 (uno Ayudante)	10.800			
		7 Primeros Tenientes, á 2.400 pesetas (uno Ayudante segundo y otro Habilitado)	16.800			
		1 Médico mayor	5.000			
		1 Veterinario segundo	2.400			
		1 Profesor segundo de Equitación	2.400	60.900		
		17				
		Tropa.				
		5 Sargentos, á 1.212 pesetas	6.060			
		17 Cabos, incluso el de trompetas, á 995'56 pesetas	16.924'52			
		4 Trompetas, á 983'56	3.934'24			
		120 Soldados de primera, á 947'56	113.707'20			
		3 Herradores, á 947'56	2.842'68			
		1 Forjador	947'56	144.416'20		
		150				
		Premios y cruces.				
		Según cálculo		30		
		Gratificaciones.				
		De mando, al primer Jefe	1.000			
		Por la de 4 Jefes, á 600 pesetas	2.400			
		Por la de 3 Capitanes, á 480	1.440			
		Por la de 13 Oficiales, á 300	3.900			
		Por la de agencias	525			
		Por la de 3 herradores, á 180	540			
		Por la de un forjador	180			
		Por la de montura para 109 caballos, á 40 pesetas	4.360			
		Por la de entretenimiento á los mismos, á 30	3.270			
		Por la de compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herradores, á 30 pesetas una.	90	17.705		
				223.051'20		582.136'44

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Escuadrón de Escolta Real. Personal.*				
		Sumas anteriores . .		223.051'20	582.136'44	
		Pluses.				
		Por los que pueden disfrutar los Jefes, Oficiales y tropa destinados á las jornadas de los Sitios Reales.		5.000		
		Aumento.				
		Para satisfacer la diferencia de sueldo hasta el de 2.598 pesetas al año al Veterinario segundo y al segundo Profesor de equitación, mientras conserven este derecho.		396	228.447'20	
		Cuerpo y cuartel de Inválidos.				
		PLANA MAYOR.				
		1 Comandante general, Teniente general.	22.500			
		1 General de Brigada, segundo Jefe.	10.000			
		1 Médico mayor.	5.000			
		1 Cura de distrito.	4.000			
		1 Practicante de la brigada sanitaria, donde se reclama su haber.	»			
		1 Cocinero, á 2 pesetas diarias	730			
		1 Ayudante de cocina, á 1'75 idem.	638'75			
		10 Mozos sirvientes, á 1'75 id.	6.387'50	49.256'25		
		17				
		Jefes y Oficiales.				
		9 Coroneles, á 7.500 pesetas.	67.500			
		34 Tenientes Coroneles, á 6.000.	204.000			
		27 Comandantes, á 5.000. . . .	135.000			
		23 Capitanes, á 3.000.	69.000			
		14 Primeros Tenientes, á 2.250	31.500			
		2 Segundos idem, á 1.950. . .	3.900	510.900		
		109				
		Gratificaciones.				
		Por las del Jefe del detall, Ayudante, Cajero, y demás que la tienen señalada por reglamento.	4.560			
			4.560	560.156'25	810.583'64	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Personal.*					
		Sumas anteriores		4.560	560.156'25	810.583'64	
		Por la correspondiente á los cuatro Oficiales paralíticos, á 365 pesetas al año		1.460			
		Por la de 250 pesetas mensuales para la Secretaría, Archivo, oficina del detall, Biblioteca, etc.		3.000			
					9.020		
		Tropa.					
		1 Maestro de taller de segunda de Artillería			2.000		
		300 Individuos de todas clases sin distinción, á 1'625 pesetas diarias			177.937'50		
		Premios y cruces.					
		Según cálculo			64.500		
		Ventajas.					
		Para 34 Sargentos, á 105 pesetas anuales		3.570			
		Para 25 Cabos, á 48 idem id		1.200			
		Para 1 Corneta		36			
		Para satisfacer á cada uno de los 18 Sargentos primeros que existen, la diferencia de 15 pesetas entre las ventajas señaladas al Sargento único y las que disfrutaban anteriormente los Sargentos primeros, que se respetan hasta la amortización		270			
					5.076		
		Sección de inútiles agregados.					
		Por lo que corresponde á los Jefes, Oficiales y soldados, hasta su ingreso en el cuartel y aumento de dichas clases que pueda tener el número de inválidos según cálculo			15.000		
						833.689'75	
		INFANTERIA					
		Línea.					
		UN REGIMIENTO					
		Plana mayor.—Jefes y oficiales.					
		1 Coronel	7.500				
		1 Comandante	5.000				
		3 Capitanes, á 3.000 pesetas	9.000				
		1 Primer Teniente, habilitado	2.250				
		1 Capellán segundo	2.100				
		1 Músico mayor	3.000				
		8		28.850			
		Tropa.					
		1 Sargento, jefe de banda	573.60				
		3 Músicos de primera, á pesetas 714'84	2.144'52				
		6 Idem de segunda, á 570'84	3.425'04				
		10 Idem de tercera, á 327'84	3.278'40				
		10 Educandos, á 264'48	2.644'80				
		30		12.066'36			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Coronel	1.000				
		De remonta, para idem, y Comandante, á 80 pesetas	160				
		De agencias	600				
			1.760	40.916'36		1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Infantería de línea.*					
		Sumas anteriores	1.760	40.916'36		1.644.273'39	
		Gratificaciones de mando á 3 Capitanes, á 480	1.440				
		Asignación de música	480				
				3.680			
		Importa la Plana mayor de un regimiento			44.596'36		
		UN BATALLÓN					
		Jefes y oficiales.					
		1 Teniente Coronel	6.000				
		1 Comandante	5.000				
		5 Capitanes, á 3.000 pesetas, uno Ayudante	15.000				
		8 Primeros Tenientes, á 2.250	18.000				
		5 Segundos idem, á 1.950.	9.750				
		1 Médico primero	3.000				
		21		56.750			
		1 Armero		1.000			
		Tropa.					
		16 Sargentos, á 573'60 pesetas	9.177'60				
		37 Cabos, incluso el de Cornetas, á 312'48	11.561'76				
		8 Cornetas, á 300'48	2.403'84				
		4 Educandos, á 276'48	1.105'92				
		16 Soldados de primera, á 276'48	4.423'68				
		519 Idem de segunda, á 264'48	137.265'12				
		600		165.937'92			
		Cruces.					
		Según cálculo		100			
		Gratificaciones.					
		De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas	160				
		De mando á 5 Capitanes, á 480	2.400				
				2.560			
		Importa el primer Batallón			226.347'92		
					270.944'28	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores..........................			270.944‘28	1.644.273‘39	
		SEGUNDO BATALLÓN					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		1 Comandante.............	5.000				
		5 Capitanes, á 3.000 pesetas, uno Ayudante.........	15.000				
		8 Primeros Tenientes, á 2.250	18.000				
		5 Segundos idem, á 1.950...	9.750				
		1 Médico segundo..........	2.250				
		21		56.000			
		1 Armero..........................		1.000			
		Tropa.					
		4 Sargentos, á 573‘60 pesetas.	2.294‘40				
		9 Cabos, á 312‘48..........	2.812‘32				
		4 Cornetas, á 300‘48.......	1.201‘92				
		49 Soldados de segunda, á 264‘48................	12.959‘52				
		4 Educandos, á 276‘48......	1.105‘92				
		70		20.374‘08			
		Gratificaciones.					
		De remonta para dos jefes, á 80 pesetas..................	160				
		De mando á cinco Capitanes, á 480.....................	2.400				
				2.560			
		Importa el segundo batallón..........................			79.934‘08		
		Importa un regimiento..............................			350.878‘36		
		Al respecto anterior, importan 50 regimientos.........			17.543.918		
		Cazadores.					
		10 Coroneles, Jefes de media brigada, á 7.500.		75.000			
		Gaatificaciones,					
		De mando para 10 Coroneles, á 1.000 pesetas..............	10.000				
		De remonta para idem, á 80....	800				
				10.800			
		Importan los Jefes de las 10 medias brigadas.		85.800			
					17.629.718	1.644.273‘39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores.........			17.629.718		1.644.273'39
		UN BATALLÓN					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.........	10.000				
		7 Capitanes, 3 de Plana Mayor, á 3.000......	21.000				
		9 Primeros Tenientes, uno idem idem, á 2.250.........	20.250				
		5 Segundos idem uno idem id., á 1.950.....	9.750				
		1 Médico......	3.000				
		1 Capellán segundo......	2.100				
		1 Músico mayor.	2.400				
		27		74.500			
		1 Armero.................		1.000			
		Tropa.					
		2 Músicos de primera, á 714'84 pesetas......	1.429'68				
		4 Idem de segunda, á 570'84.	2.283'36				
		10 Idem de tercera, á 342'24.	3.422'40				
		10 Educandos, á 276.........	2.760				
		17 Sargentos, incluso el de cornetas, á pesetas 573'60..	9.751'20				
		37 Cabos, incluso el de cornetas, á 324.......	11.988				
		8 Cornetas, á 312	2.496				
		4 Educandos, á 288.........	1.152				
		16 Soldados de primera, á 288..	4.608				
		292 Idem de segunda, á 276...	80.592				
		400		120.482'64			
				195.982'64	17.629.718		1.644.273'39

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores..........		195.982'64	17.629.718	1.644.273'39	
		Cruces..					
		Según cálculo................		100			
		Gratificaciones.					
		De mando, al primer Jefe........	650				
		De remonta, para tres Jefes, á 80 pesetas.........	240				
		De agencias.......	300				
		De 7 Capitanes, á 480............	3.360				
		Asignación de música............	360				
				4.910			
		Importa un batallón de Cazadores..........			200.992'64		
		Al respecto anterior, importan 20 Batallones de Cazadores......................................			4.019.852'80		
		Reservas.					
		UNA ZONA					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Coronel......	7.500				
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.	10.000				
		4 Capitanes, á 3.000........	12.000				
		Diferencia de sueldo de un primer Teniente y un segundo Teniente de la escala de reserva.......	840				
		8		36.340			
		Tropa.					
		2 Sargentos, á 573'60 ptas..	1.147'20				
		2 Cabos, á 312'48	624'96				
		3 Soldados de segunda, á 264'48.......	793'44				
		7		2.565'60			
		Gratificaciones.					
		De agencias y escritorio...........	900				
		De escritorio para el Comisario de guerra.........	50				
				950			
				39.855'60	21.649.570'80	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores	39.855'60		21.649.570'80	1.644.273'39	
		Cruces.					
		Según cálculo	20				
		Importa una zona militar		39.875'60			
		Al respecto anterior, importan 60 zonas			2.392.536		
		UN REGIMIENTO DE RESERVA					
		Jefes y oficiales.					
		1 Coronel	7.500				
		2 Tenientes coroneles, á 6.000 pesetas	12.000				
		2 Comandantes, á 5.000	10.000				
		8 Capitanes, á 3.000	24.000	53.50			
		13					
		Tropa.					
		2 Sargentos, á 573'60 pesetas.	1.147'20				
		2 Cabos, á 312'48	624'96				
		2 Soldados de segunda, á pesetas 264'48	528'96	2.301'12			
		6					
		Gratificaciones.					
		De agencias y escritorio		300			
		Cruces.					
		Según cálculo		20			
		Importa un regimiento de reserva		56.121'12			
		Al respecto del anterior, importan los 60 regimientos de reserva			3.367.267'20		
		Guarnición de Africa.					
		UN REGIMIENTO DE LÍNEA					
		Plana mayor.					
		Jefes y oficiales.					
		1 Coronel	7.500				
		1 Comandante	5.000				
		3 Capitanes, á 3.000 pesetas	9.000				
		1 Primer Teniente habilitado.	2.250				
		1 Capellán segundo	2.100				
		1 Músico mayor	3.000	28.850			
		8					
		Tropa.					
		1 Sargento jefe de banda	573'60				
		3 Músicos de primera, á pesetas 714'84	2.144'52				
		6 Idem de segunda, á 570'84.	3.425'04				
		10 Idem de tercera, á 342'24.	3.422'40				
		10 Educandos, á 276	2.760	12.325'56			
		30		41.175'56	27.409.374	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores		41.175'56	27.409.374	1.644.273'39	
		Gratificaciones.					
		De mando al Coronel	1.000				
		De remonta para dos jefes, á 80 pesetas	160				
		De agencias	600				
		De mando á 3 Capitanes, á 480.	1.440				
		Asignación de música	480				
				3.680			
		Importa la plana mayor de un regimiento		44.855'56			
		UN BATALLÓN					
		Jefes y oficiales.					
		1 Teniente coronel	6.000				
		1 Comandante	5.000				
		5 Capitanes (un Ayudante) á 3.000 pesetas	15.000				
		8 Primeros tenientes, á 2.250.	18.000				
		5 Segundos idem (uno Abanderado), á 1.950	9.750				
		1 Médico primero (en el segundo batallón es Médico segundo)	3.000				
		21		56.750			
		1 Armero		1.000			
		Tropa.					
		16 Sargentos, á 573'60 pesetas.	9.177'60				
		37 Cabos, incluso el de cornetas, á 324	11.988				
		8 Cornetas, á 312	2.496				
		4 Educandos, á 288	1.152				
		16 Soldados de primera, á 288.	4.608				
		404 Idem de segunda, á 276.	111.504				
		485		140.925'60			
		Cruces.					
		Según cálculo		100			
		Gratificaciones.					
		De remonta á dos Jefes, á 80 pesetas	160				
		De mando á 5 Capitanes, á 480.	2.400				
				2.560			
		Importa el primer batallón		246.191'16			
		Idem el segundo idem		200.585'60			
		Importa un regimiento		446.776'76			
		Al respecto anterior, importan tres regimientos			1.340.330'28		
		Aumento en uno de los regimientos.					
		8 Primeros Tenientes, á 2.250 pesetas		18.000			
		400 Soldados de segunda, á 276		110.400			
		408			128.400		
					28.878.104'28	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores......			28.878.104'28	1.644.273'39	
		Batallón disciplinario de Melilla.					
		Jefes y oficiales.					
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.........	10.000				
		9 Capitanes (4 de Plana mayor) á 3.000.....	27.000				
		16 Primeros Tenientes (uno idem idem), á 2.250........	36.000				
		7 Segundos idem uno idem id.) á 1.950.....	13.650				
		1 Médico segundo...........	2.250				
		1 Capellán segundo......	2.100	97.000			
		37					
		1 Armero...............		1.000			
		Tropa.					
		24 Sargentos, incluso el de cornetas, á 573'60 pesetas.........	13.766'40				
		46 Cabos, á 324...	14.904				
		12 Cornetas, á 312	3.744				
		4 Educandos, á 288........	1.152				
		16 Soldados de primera, á 288........	4.608				
		408 Idem de segunda, á 264'48.	107.907'84	146.082'24			
		510					
		Cruces.					
		Según cálculo...............		100			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Teniente Coronel..	650				
		De idem, á 9 Capitanes, á 480 pesetas..........	4.320				
		De remonta, á 3 Jefes, á 80.......	240				
5.°	1.°		2.210	244.182'24	28.878.104'28	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*					
		Sumas anteriores. 5.210	244.182'24			28.878.104'28	1.644.273'39
		Por el plus especial que corresponde á los Jefes, Oficiales y tropa de este Batallón mientras residan en los presidios de Africa, según reglamento....... 18.540					
		De agencias...... 300	24.050				
		Aumento.					
		Por diferencias de haber de soldado de segunda línea á cazadores que corresponda á individuos de este batallón, según cálculo.		483'84			
		Importa el Batallón disciplinario de Melilla....			268.716,08		
		Ejército regional de Baleares.					
		UN REGIMIENTO DE LÍNEA.					
		Plana mayor.					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Coronel................	7.500				
		1 Comandante............	5.000				
		3 Capitanes á 3.000 pesetas..	9.000				
		1 Primer Teniente habilitado.	2.250				
		1 Capellán segundo........	2.100				
		1 Músico Mayor...........	3.000	28.850			
		8					
		Tropa.					
		1 Sargento jefe de banda....	573'60				
		3 Músicos de primera, á 714'84..............	2.144'52				
		6 Idem de segunda, á 570'84.	3.425'04				
		10 Idem de tercera, á 327'84.	3.278'40				
		10 Educandos, á 264'48......	2.644'80	12.066'36			
		30					
		Gratificaciones					
		De mando al Coronel.........	1.000				
		De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas..................	160				
		De agencias.................	600				
		De mando para tres Capitanes, á 480 pesetas...............	1.440				
		Asignación de música.........	480	3.680			
		Importa la plana mayor de un regimiento..		44.596'36			
						29.146.820'36	1.644.273'39

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*						
		Sumas anteriores				29.146.820'36	1.644.273'39	
		UN BATALLÓN.						
		Jefes y Oficiales						
		1 Teniente Coronel		6.000				
		1 Comandante		5.000				
		5 Capitanes (uno Ayudante), á 3.000 pesetas		15.000				
		8 Primeros Teniente, á 2.250.		18.000				
		5 Segundos Tenientes (uno Abanderado), á 1.950 ...		9.750				
		1 Médico primero (en el segundo batallón es médico segundo)		3.000				
		21			56.750			
		1 Armero			1.000			
		Tropa:						
		16 Sargentos, á pe- 573'60	9.177'60					
		37 Cabos, incluso el de cornetas, á 312'48	11.561'76					
		8 Cornetas, á 300'48	2.403'84					
		4 Educandos, á 276'48	1.105'92					
		16 Soldados de primera, á 276'48.	4.423'68					
		304 Idem de segunda, á 264'48	80.401'92					
		385		109.074'72				
		Cruces.						
		Según cálculo		100				
		Gratificaciones.						
		De remonta para dos jefes, á 80 pesetas. .	160					
		De mando á cinco Capitanes, á 480	2.400					
				2.560				
		Importa el primer batallón			169.484'72			
		Idem el segundo id			168.734'72			
		Al mismo respecto, importa un regimiento.			382.815'80			
		Al mismo respecto, importan dos regimientos.			765.631'60			
		Aumento.						
		200 Soldados de segunda en el regimiento que guarnece á Mahón			52.896			
		Importe total de los dos regimientos			818.527'60			
					818.527'60	29.146.820'36	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*						
		Sumas anteriores...............			818.527'60	29.146.820'36	1.644.273'39	
		Reservas.						
		UNA ZONA						
		Importa, según lo consignado para la Península..............................			39.875'60			
		UN REGIMIENTO DE RESERVA						
		Importa un regimiento, al respecto de la Península.......		56.121'12				
		Al mismo respecto, importan dos regimientos.			112.242'24			
		Importa el Ejército regional de Baleares..............				970.645'44		
		Ejército regional de Canarias.						
		UN REGIMIENTO DE LÍNEA						
		Importa, al respecto de los de la Península..			350.878'36			
		Al mismo respecto, importan dos regimientos.			701.756'72			
		Reservas.						
		Jefes y Oficiales.						
		2 Coroneles, jefes de zona, á 7.500..	15.000					
		2 Capitanes Secretarios, á 3.000.	6.000	21.000				
		4						
		CUATRO BATALLONES						
		Jefes y Oficiales.						
		4 Tenientes Coroneles, á 6.000....	24.000					
		4 Comandantes, á 5.000.........	20.000					
		8 Capitanes, á 3.000.	24.000	68.000				
		16						
		Tropa.						
		4 Sargentos, á pesetas 573'60...	2.294'40					
		8 Cabos, á 312'48..	2.499'84					
		8 Soldados, á 264'48	2.115'84	6.910'08				
		20						
		Gratificaciones.						
		De agencia, á 400 pesetas por batallón.	1.600					
		De escritorio, á 200.	800	2.400				
6.°	1.°			98.310'08	7.01756'72	30.117.465'80	1.644.273'79	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Infantería.*						
		Sumas anteriores..		98.310'08	701.756'72	30.117.465'80	1.644.273'39	
		Cruces:						
		Según cálculo....		40				
					98.350'08			
		GUARDIA PROVINCIAL						
		Oficiales.						
		1 Capitán......	3.480					
		2 Primeros Tenientes, á 2.610.......	5.220					
		2 Segundos idem, á 2.310.	4.620					
		5		13.320				
		Tropa.						
		5 Sargentos, á 1.008 pesetas.	5.040					
		16 Cabos, á 672'48	10.759'68					
		2 Cornetas, á 657'48......	1.314'96					
		69 Guardias primeros, á 571'48......	39.432'12					
		18 Idem segundos, á 282'72.	5.088'96					
		110		61.635'72				
		Gratificaciones.						
		Para constituir el fondo especial con que atender á los gastos de escritorio, casa-cuartel y otras necesidades del servicio..	4.200					
		De entretenimiento para 20 caballos de la sección montada, á 30 pesetas..........	600					
		De montura para los mismos, á 21'72..........	434'40					
		Para bolsas y útiles de herrador.....	30					
		Para el herrador...	180					
				5.444'40				
					80.400'12			
						880.506'92		
						30.997.972'72	1.644.273'39	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.				
		Sumas anteriores.		30.997.972'72	1.644.273'39	
		Aumentos.				
		Para satisfacer las diferencias de sueldo á los Músicos mayores que por sus años de servicios adquieran derecho al ascenso en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo de 1875, según cálculo	2.000			
		Para satisfacer las gratificaciones que á razón de 4 pesetas mensuales devengan los Ayudantes de los Cuerpos de reserva que actúan como Jueces instructores y Fiscales de causas, con arreglo á la Real orden de 9 de Setiembre de 1891, según cálculo.	12.000			
		Para idem al Colegio de Huérfanos de Aranjuez	155.000			
		Para idem á los Médicos segundos la diferencia de sueldo que hoy disfrutan de 2.598 al de 2.250 que se les señala para lo sucesivo, por respetar los derechos adquiridos, según cálculo	12.000			
		Para idem la gratificación de agua al regimiento Infantería de Canarias, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife	4.205			
		Para idem á las fuerzas destacadas en Lanzarote, Puerto Luz y Arrecife	500			
		Pluses.				
		Por lo que en los diferentes servicios pueden devengar los Jefes, Oficiales y tropa, según cálculo	52.000			
		Por idem al regimiento Infantería de Africa, núm. 3, por el especial que le corresponde.	27.500			
				265.205		
		PRIMERAS PUESTAS				
		Por el importe de 20.408 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, al respecto de 50 pesetas cada una		1.020.400		
					32.283.577'72	
		CABALLERIA				
		UN REGIMIENTO				
		Jefes y oficiales.				
		1 Coronel	7.500			
		1 Teniente Coronel	6.000			
		3 Comandantes, á 5.000 pesetas	15.000			
		9 Capitanes, á 3.600 (5 de Plana mayor)	32.400			
		15 Primeros Tenientes, á 2.400 (3 de Plana mayor)	36.000			
		4 Segundos Tenientes, á 2.100	8.400			
		1 Médico primero	3.000			
		1 Capellán primero	2.600			
		1 Veterinario primero	3.000			
		1 Veterinario segundo	2.400			
		1 Profesor tercero de equitación	2.100			
				118.400		
	1.°			118.400	33.927.851'11	

Cap.	Art.		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°		*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Caballería.*				
			Sumas anteriores		118.400	33.927.851'11	
		1	Armero	1.000			
		1	Sillero	1.000			
		2			2.000		
			Tropa.				
		14	Sargentos, á 594 pesetas incluso el de trompetas	8.316			
		38	Cabos, incluso el de idem, á 331'92	12.612'96			
		13	Trompetas, á 319'92	4.158'96			
		9	Soldados de primera, á 295'92	2.663'28			
		298	Idem de segunda, á 283'92	84.608'16			
		10	Herradores, á 283'92	2.839'20			
		3	Forjadores, á 283'92	851'76			
		385			116.050'32		
			Cruces.				
			Según extracto de revista		100		
			Gratificaciones.				
			De mando, al Coronel	1.000			
			De 9 Capitanes, á 480 pesetas	4.320			
			De agencias	500			
			De 10 herradores, uno preferente con 270 pesetas, y á 180 los demás	1.890			
			De 3 forjadores, á 180	540			
			Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 30	300			
			De entretenimiento para 300 caballos de tropa, á 30	9.000			
			De montura para los mismos, á 21'72	6.516			
					24.066		
			Importa un regimiento		260.616'32		
			Al mismo respecto importan 28 regimientos.	»	7.297.256'96		
			Aumentos.				
			Por diferencia de haber de los 371 hombres que figuran en cada uno de los dos regimientos de húsares (excluídos los sargentos), á 2'40 pesetas	»	1.780'80		
			Importe total de los 28 regimientos		7.299.037'76	33.927.851'11	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES—*Caballería.*					
		Sumas anteriores			7.299.037'76	33.927.851'11	
		Escuadrón de cazadores de Mallorca.					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Comandante	5.000				
		2 Capitanes á 3.600	7.200				
		3 Primeros Tenientes á 2.400	7.200				
		1 Segundo idem	2.100				
		1 Médico segundo	2.400				
		1 Veterinario segundo	2.400	26.300			
		9					
		Tropa.					
		4 Sargentos á 594 pesetas	2.376				
		12 Cabos á 331'92	3.983'04				
		4 Trompetas á 319'92	1.279'68				
		2 Soldados de 1.ª á 295'92	591'84				
		87 Idem de 2.ª á 283'92	24.701'04				
		4 Herradores, á 283'92	1.135'68				
		1 Forjador	283'92	34.351'20			
		114					
		Cruces.					
		Según extracto de revista		40			
		Gratificaciones.					
		Para dos Capitanes, á 480 pesetas	960				
		De agencias	100				
		De 4 Herradores á 180	720				
		De un Forjador	180				
		Compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador	30				
		Entretenimiento para 100 caballos á 30	3.000				
		De montura para idem, á 21'72	2.172	7.162			
		Importa el escuadrón de Mallorca			67.853'20		
		Escuadrones de Escoltas y Ordenanzas.					
		Oficiales.					
		1 Capitán	3.600				
		1 Primer Teniente	2.400	6.000			
		2		6.000	7.366.890'96	33.927.851'11	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Caballería*						
		Sumas anteriores.........		6.000	»	7.366.890'96	33.927.851'11	
		Tropa.						
		3 Sargentos, á 594 pesetas.	1.782					
		5 Cabos, á 331'92	1.659'60					
		1 Trompeta....	319'92					
		1 Herrador....	283'92					
		46 Soldados, á 283'92....	13.060'32					
		56		17.105'76				
		Cruces.						
		Según cálculo..............		20				
		Gratificaciones.						
		De mando al Capitán...........	480					
		De agencias......	100					
		De un herrador....	180					
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador.......	30					
		De entretenimiento para 52 caballos, á 30 pesetas....	1.560					
		De montura para los mismos, á 21'72..........	1.129'44					
				3.479'44				
		Importa un Escuadrón...........			26.605'20			
		Al mismo respecto importan 7 Escuadrones...........				186.236'40		
		Eventualidades del servicio.						
		9 Coroneles á 6.000 pesetas........................				54.000		
		Catorce regimientos de reserva.						
		UN REGIMIENTO						
		Jefes y Oficiales.						
		1 Coronel......	7.500					
		1 Teniente Coronel......	6.000					
		2 Comandantes á 5.000 pesetas........	10.000					
		4 Capitanes á 3.600.....	14.400					
		8		37.900				
		Tropa.						
		2 Sargentos, á 594 pesetas.	1.188					
		2 Cabos, á 331'92	663'84					
		2 Soldados de 2.ª á 283'92...	567'84					
		6		2.419'68				
				40.319'68		7.607.127'36	33.927'851'11	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Caballería.*					
		Sumas anteriores....	40.319'68		7.607.127'36	33.927.851'11	
		Cruces.					
		Según cálculo..............	20				
		Gratificaciones.					
		De agencias y escritorio......	300				
		Importa un regimiento de reserva..		40.639'68			
		Al mismo respecto importan 14 Regimientos de reserva.			568.955'52		
		Remonta.					
		UN ESTABLECIMIENTO					
		Jefes y oficiales.					
		1 Coronel.................	7.500				
		1 Teniente Coronel........	6.000				
		1 Comandante.............	5.000				
		2 Capitanes, á 3.600 pesetas..	7.200				
		7 Primeros Tenientes, á 2.400	16.800				
		1 Médico primero..........	3.000				
		1 Veterinario primero......	3.000				
		1 Idem segundo...........	2.400				
		2 Idem terceros, á 2.100....	4.200				
		17		55.100			
		Tropa.					
		11 Sargentos, á 594 pesetas....	6.534				
		19 Cabos, á 331'92...........	6.306'48				
		3 Trompetas, á 319'92.......	959'76				
		4 Soldados de primera, á 295'92	1.183'68				
		118 Idem de segunda, á 283'92..	33.502'56				
		3 Herradores, á idem........	851'76				
		1 Forjador.................	283'92				
		159		49.622'16			
		Cruces.					
		Según cálculo...........................		30			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Coronel.........	1.000				
		De idem, á 2 Capitanes, á 480 pesetas....................	960				
		De agencias..................	150				
		De 3 herradores, á 180........	540				
		De un forjador...............	180				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 30.....................	90				
		De entretenimiento para 30 caballos de tropa, á 30........	900				
		De montura para los mismos, á 21'72....................	651'60				
				4.471'60			
		Importa un establecimiento..............		109.223'76			
		Al mismo respecto importan tres establecimientos.....			327.671'28		
	1.º				8.503.754'16	33.927.851'11	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Caballería.*				
		Sumas anteriores			8.503.754'16	33.927.851'11
		Depósito de sementales.				
		UN DEPÓSITO				
		Jefes y Oficiales				
		1 Teniente Coronel	6.000			
		1 Comandante	5.000			
		2 Capitanes, á 3.600 pesetas	7.200			
		6 Primeros Tenientes, á 2.400 (uno Ayudante)	14.400			
		1 Médico primero	3.000			
		1 Veterinario primero	3.000			
		1 Profesor segundo de equitación	2.400			
		13		41.000		
		Tropa.				
		5 Sargentos, á 594 pesetas	2.970			
		24 Cabos, á 331'92	7.966'08			
		2 Trompetas, á 319'92	639'84			
		52 Palafreneros y asistentes, á 283'92	14.763'84			
		2 Herradores, á 283'92	567'84			
		1 Forjador	283'92			
		86		27.191'52		
		Cruces.				
		Según cálculo		20		
		Gratificaciones.				
		De 2 Capitanes, á 480 pesetas	960			
		De agencias	300			
		De entretenimiento para 90 caballos, á 30 pesetas	2.700			
		De montura para los mismos, á 21'72	1.954'80			
		De 2 herradores, á 180	360			
		De un forjador	180			
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herradores, á 30	60			
				6.514'80		
		Importa un Depósito		74.726'32		
		Al mismo respecto importan los cuatro Depósitos			298.905'28	
					8.802.659'44	33.927.851'11

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Caballería:*				
		Sumas anteriores.....			8.802.659'44	33.927.851'11
		Secciones de sementales.				
		UNA SECCIÓN.				
		Oficiales.				
		1 Capitán................	3.600			
		2 Primeros Tenientes, á 2.400	4.800			
		1 Veterinario tercero.......	2.100			
		4		10.500		
		Tropa.				
		1 Sargento...............	594			
		8 Cabos, jefes de parada, á 331'92 pesetas.........	2.655'36			
		16 Palafreneros y asistentes, á 283'92...............	4.542'72			
		1 Herrador...............	283'92			
		26		8.076		
		Cruces.				
		Según cálculo...........................		50		
		Gratificaciones.				
		De mando al Capitán.........	480			
		De entretenimiento de 30 caballos, á 30 pesetas...........	900			
		De montura para los mismos, á 21'72....................	651'60			
		De un herrador..............	180			
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador.	30			
				2.241'60		
		Importa una Sección.....................		20.867'60		
		Al mismo respecto importan las dos Secciones..........			41.735'20	
		Sección Cazadores de Melilla.				
		Oficiales.				
		1 Capitán..............	3.600			
		1 Primer Teniente.......	2.400			
		1 Segundo idem..........	2.100			
		1 Veterinario tercero.....	2.100			
		4		10.200		
				10.200	8.844.394'64	33.927.851'11

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Caballería.*					
		Sumas anteriores		10.200	8.844.394'64	33.927.851'11	
		Tropa.					
		2 Sargentos, á 594 pesetas	1.188				
		4 Cabos, á 331'92	1.327'68				
		2 Trompetas, á 319'92	639'84				
		2 Soldados de primera, á 295'92	591'84				
		38 Idem de segunda, á 283'92	10.788'96				
		2 Herradores, á 283'92	567'84	15.104'16			
		50					
		Cruces.					
		Según cálculo		40			
		Gratificaciones.					
		De mando, para el Capitán	480				
		De agencias	75				
		De entretenimiento para 34 caballos, á 30 pesetas	1.020				
		De montura para los mismos, á 21'72	738'48				
		De dos herradores, á 180	360				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador	60	2.733'48			
		Importa esta Sección de Cazadores de Melilla			28.077'64		
					8.872.472'28		
		Aumentos.					
		Para satisfacer la diferencia de sueldo á los Veterinarios segundos, y segundos Profesores de equitación, que tienen derecho á disfrutar las que anteriormente les estaban asignadas		12.912			
		Para satisfacer el sueldo de 28 segundos Profesores veterinarios que quedan á extinguir en los 28 regimientos activos, debiendo aplicarse el sobrante que resulte por amortización de este personal al abono de gratificaciones para herradores y forjadores preferentes que han de crearse		67.200			
		Para auxilio del Colegio de Huérfanos de Santiago		10.000	90.112		
		Pluses.					
		Por los que puedan disfrutar los Jefes y Oficiales y tropa en los servicios, según cálculo			10.500		
		Primeras puestas.					
		Por importe de 4.925 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, á 67'50 pesetas			332.437'50	9.305.521'78	
						43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Suma anterior..............				43.233.372'89	
		ARTILLERIA					
		Regimientos montados con material de 9 centímetros.					
		UN REGIMIENTO					
		Jefes y Oficiales.					
		1	Coronel......	7.500			
		1	Teniente Coronel.........	6.000			
		2	Comandantes, á 5.000 pesetas.........	10.000			
		7	Capitanes (3 de Plana mayor), á 3.600.....	25.200			
		14	Primeros Tenientes (2 de idem idem), á 2.400.......	33.600			
		1	Médico primero.......	3.000			
		1	Capellán mayor........	3.000			
		1	Veterinario primero....	3.000			
		1	Idem segundo.	2.400			
		1	Profesor primero de Equitación......	3.000	96.700		
		30					
		Contratados.					
		1	Obrero herrador de primera.......	1.500			
		3	Idem id. de segunda, á 1.200 pesetas.	3.600			
		1	Idem forjador.	1.200			
		2	Idem ajustadores, á 1.095..	2.190			
		2	Silleros guarnicioneros, á 1.000.......	2.000	10.490		
		9					
		Tropa.					
		13	Sargentos, uno Maestro de trompetas, á 594 pesetas..	7.722			
		30	Cabos, uno de trompetas y otro de Plana Mayor, á 338'88 ptas..	10.166'40			
		43		17.888'40	107.190	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*						
		Sumas anteriores.	17.888'40	107.190			43.233.372'89	
		43						
		4 Trompetas, á 326'88 pesetas	1.307'52					
		8 Artilleros primeros, á pesetas 302'88.	2.423'04					
		232 Idem segundos, á 290'88.	67.484'16					
		287		89.103'12				
		Cruces.						
		Según extracto de revista......		160				
		Gratificaciones.						
		De mando, del Coronel...........	1.000					
		De idem de 7 Capitanes, á 480 pesetas..	3.360					
		De agencias.......	525					
		De montura para 37 caballos de tropa, á 10'80......	399'60					
		De entretenimiento para los mismos y 200 mulas de tiro, á 30 (237).......	7.110					
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 60 pesetas por batería activa..........	120					
		Para entretenimiento y recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 25'80 pesetas por mula de tiro (200)........	5.160					
		Para pequeñas recomposiciones del material, á 554 pesetas por batería activa..........	1.108					
		De 4 artilleros apuntadores preferentes, á 42........	168					
		De 20 idem id., á 30.	600					
		De 12 idem artificieros, á 30......	360					
				19.910'60				
		Importa un Regimiento..................			216.363'72			
		Al mismo respecto, importan cinco regimientos........				1.081'818'60		
						1.081.818'60	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores.				1.081.818'60	43.233,372'89
		Batería á caballo.					
		Oficiales.					
		1 Capitán	3.600				
		3 Primeros Tenientes, á 2.400 pesetas.	7.200				
		4		10.800			
		Contratados.					
		1 Obrero herrador de segunda	1.200				
		1 Idem ajustador	1.095				
		2		2.295			
		Tropa.					
		3 Sargentos, á 594 pesetas.	1.782				
		11 Cabos, á 338'88	3.727'68				
		2 Trompetas, á 326'88	653'76				
		4 Artilleros primeros, á 302'88	1.211'52				
		75 Idem segundos, á 290'88	21.816				
		95		29.190'96			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Capitán	480				
		De montura para 54 caballos de tropa, á 10'80 pesetas	583'20				
		De entretenimiento, para los mismos y 52 de tiro, á 30 (106)	3.180				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador	60				
		Para pequeñas recomposiciones del material	400				
		De entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes para 52 caballos de tiro, á 25'80	1.341'60				
			6.044'80	42.285'96		1.081.818'60	43.233.372'89

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*						
		Sumas anteriores...	6.044'80	42.285'96		1.081.818'60	43.233.372'89	
		De un artillero apuntador preferente.	42					
		De 5 idem id., á 30	150					
		De 6 idem artificieros, á 30........	180					
				6.416'80				
		Cruces.						
		Según extracto de revista......		30				
		Importa la batería á caballo..............			48.732'76			
		Al respecto, del anterior importan las dos baterías á caballo.				97.465'52		
		Regimientos montados con material de 8 centímetros.						
		UN REGIMIENTO						
		Jefes y Oficiales.						
		1 Coronel......	7.500					
		1 Teniente Coronel.........	6.000					
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.	10.000					
		7 Capitanes (3 de Plana mayor), á 3.600.....	25.200					
		14 Primeros Tenientes (2 de idem idem), á 2.400......	33.600					
		1 Médico primero.........	3.000					
		1 Capellán mayor........	3.000					
		1 Veterinario primero....	3.000					
		1 Idem segundo.........	2.400					
		1 Profesor primero de equitación......	3.000					
		30		96.700				
		Contratados.						
		1 Obrero herrador de primera.......	1.500					
		3 Idem id. de segunda, á pesetas 1.200....	3.600					
5.°	1.°	4	5.100	96.700		1.179.284'12	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores.	5.100	96.700	1.179.284.12	43.233.372'89	
		4					
		1 Forjador.....	1.200				
		2 Obreros ajustadores, á 1.095	2.190				
		2 Silleros guarnicioneros, á 1.000......	2.000				
		9		10.490			
		Tropa.					
		13 Sargentos, uno maestro de trompetas, á 594 pesetas..	7.722				
		30 Cabos, uno id. id. y otro de Plana mayor, á 338'88....	10.166'40				
		4 Trompetas, á 326'88.....	1.307'52				
		8 Artilleros primeros, á 302'88.....	2.423'04				
		204 Idem segundos, á 290'88.	59.339'52				
		259		80.958'48			
		Cruces.					
		Según extracto de revista.....		160			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Coronel...........	1.000				
		De id. de 7 Capitanes, á 480 pesetas.	3.360				
		De agencias......	525				
		De montura para 37 caballos de tropa, á 10'80.........	399'60				
		De entretenimiento para los mismos y 156 mulas de tiro, á 30 (193).	5.790				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 60 pesetas por batería activa..........	120				
		Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 25'80 pesetas por mula de tiro (156).	4.024'80				
			15.219'40	188.308'48	1.179.284'12	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*						
		Sumas anteriores..	15.219'40	188.308'48		1.179.284.12	43.233.372'89	
		Para pequeñas recomposiciones del material, á 400 pesetas por batería activa..........	800					
		Para 4 artilleros apuntadores preferentes, á 42 pesetas.............	168					
		Para 20 id. id. á 30	600					
		Para 12 artilleros artificieros, á 30.	360					
				17.147'40				
		Importa un Regimiento....................			205.455'88			
		Al respecto del anterior, importan 9 Regimientos.......				1.849.102'92		
		Regimientos de montaña.						
		UN REGIMIENTO						
		Jefes y Oficiales.						
		1 Coronel......	7.500					
		1 Teniente Coronel........	6.000					
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas......	10.000					
		8 Capitanes (4 de Plana mayor), á 3.600	28.800					
		14 Primeros Tenientes (2 de idem idem), á 2.400....	33.600					
		1 Médico primero........	3.000					
		1 Capellán mayor.......	3.000					
		1 Veterinario primero....	3.000					
		1 Idem segundo.	2.400					
		1 Profesor segundo de Equitación.	2.400					
		31		99.700				
		Contratados.						
		1 Obrero herrador de primera.......	1.500					
		1 Idem id. de segunda......	1.200					
			2.700	99.700		3.028.387'04	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*				
		Sumas anteriores	2.700	99.700	3.028.387'04	43.233.372'89
		2				
		1 Forjador.....	1.200			
		2 Obreros ajustadores, á 1.095.	2.190			
		5		6.090		
		Tropa.				
		13 Sargentos, á 594 pesetas (uno de trompetas).......	7.722			
		30 Cabos, á 338'88 pesetas (uno de trompetas y otro de Plana mayor)...	10.166'40			
		4 Trompetas, á 326'88......	1.307'52			
		8 Artilleros primeros, á 302'88......	2.423'04			
		250 Idem segundos, á 290'88....	72.720			
		2 Basteros, á 611'64......	1.223'28			
		307		95.562'24		
		Cruces.				
		Según extracto de revista......		100		
		Gratificaciones.				
		De mando al Coronel.............	1.000			
		De idem, de 8 Capitanes, á 480 pesetas.	3.840			
		De agencias......	525			
		De montura para 17 caballos de tropa, á 10'80.........	183'60			
		De entretenimiento para los mismos y 100 mulos de carga, á 30 (117)....	3.510			
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 60 pesetas por batería activa.........	120			
		Para entretenimiento, recomposición, engrases y limpieza de atalajes y bastes, á 41'40 pesetas por mulo de carga (100)...	4.140			
5.°	1.°		13.318'60	201.452'24	3.028.387'04	43.233.372'89

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores.	13.318'60	201.452'24		3.028.387'04	43.233.372'89
		Para pequeñas recomposiciones del material, á 400 pesetas por batería activa..........	800				
		Para 4 artilleros apuntadores preferentes, á 42 pesetas...........	168				
		Para 20 idem apuntadores, á 30.....	600				
		Para 12 idem artificieros, á 30.....	360				
				15.246'60			
		Importa un Regimiento..................			216.698'8		
		Al respecto del anterior, importan dos Regimientos......				433.397'68	
		Artillería de plaza.					
		BATALLONES DE SEIS COMPAÑÍAS					
		Un Batallón.					
		Jefes y oficiales.					
		1 Teniente coronel........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.........	10.000				
		9 Capitanes, tres de Plana mayor, á 3.000 ptas..	27.000				
		20 Primeros Tenientes, dos idem id., á 2.250......	45.000				
		1 Médico primero.......	3.000				
		1 Capellán mayor........	3.000				
		34		94.000			
		Contratados.					
		1 Armero................		1.000			
		Tropa.					
		19 Sargentos, uno de cornetas, á 573'60 pesetas........	10.898'40				
		19	10.898'40	95.000		3.461.784'72	43.233.372'89

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*						
		Sumas anteriores...	10.898'40	95.000		3.461.784'72	43.233.372'89	
		19						
		61 Cabos, uno de cornetas, á 325'08.....	19.829'88					
		12 Cornetas, á 313'08......	3.756'96					
		24 Artilleros primeros, á 289'08......	6.937'92					
		420 Idem segundos, á 277'08.	116.373'60					
		536		157.796'76				
		Cruces.						
		Según extracto de revista.........		80				
		Gratificaciones.						
		De mando, al primer Jefe........	650					
		De idem á 9 Capitanes, á 480 pesetas.	4.320					
		De agencias......	375					
		De 6 artilleros apuntadores preferentes, á 42.....	252					
		De 18 idem id., á 30.	540					
		De 24 idem artificieros, á 30......	720					
				6.857				
		Importa un Batallón.....................			259.733'76			
		Al respecto del anterior, importan dos batallones......				519.467'52		
		BATALLONES DE CUATRO COMPAÑÍAS						
		Un Batallón.						
		Jefes y Oficiales.						
		1 Teniente Coronel........	6.000					
		2 Comandantes, á 5.000.....	10.000					
		7 Capitanes, 3 de Plana mayor, á 3.000 pesetas.........	21.000					
		14 Primeros Tenientes, 2 de idem idem, á 2.250.......	31.500					
		1 Médico primero.........	3.000					
		1 Capellán mayor........	3.000					
		26		74.500				
5.°	1.°			74.500		3.981.252'24	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores..		74.500		3.981.252'24	43.233.372'89
		Contratados.					
		1 Armero...............		1.000			
		Tropa.					
		13 Sargentos, uno de cornetas, á 573'60 pesetas......	7.456'80				
		41 Cabos, uno de cornetas, á 325'08......	13.328'28				
		8 Cornetas, á 313'08.....	2.504'64				
		16 Artilleros primeros, á 289'08......	4.625'28				
		300 Idem segundos, á 277'08.	83.124	111.039			
		378					
		Cruces.					
		Según extracto de revista......		40			
		Gratificaciones.					
		De mando al primer Jefe............	650				
		De idem á 7 Capitanes, á 480 pesetas.	3.360				
		De agencias......	375				
		De 4 artilleros apuntadores preferentes, á 42......	168				
		De 12 idem id., á 30	360				
		De 16 idem artificieros, á 30......	480	5.393			
		Importa un Batallón.........		191.972			
		Al respecto del anterior, importan 7 Batallones.			1.343.804		
		Aumento de 48 artilleros segundos para los Batallones 4.° y 8.°, á 277'08............			13.299'84		
		Importe de los 7 Batallones de 4 compañías...........				1.357.103'84	
		UN BATALLÓN DE CANARIAS					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Teniente coronel.........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000.....	10.000				
		3	16.000			5.338.356'08	42.233.372'89

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES—*Artillería.*					
		Sumas anteriores	16.000		5.338.356'08	43.233.372'89	
		3					
		7 Capitanes, tres de Plana Mayor, á 3.000 pesetas	21.000				
		10 Primeros Tenientes, dos de idem id., á 2.250	22.500				
		1 Médico primero	3.000				
		1 Capellán mayor	3.000				
		22		65.500			
		Contratados.					
		1 Armero		1.000			
		Tropa.					
		9 Sargentos, uno de cornetas, á 573'60 pesetas	5.162'40				
		25 Cabos, uno de cornetas, á 325'08	8.127				
		6 Cornetas, á 313'08	1.878'48				
		8 Artilleros primeros, á pesetas 289'08	2.312'64				
		227 Idem segundos, á 277'08	62.897'16				
		275		80.377'68			
		Cruces.					
		Según extracto de revista		100			
		Gratificaciones.					
		De mando, del primer Jefe	650				
		De id. 7 Capitanes, á 480 pesetas	3.360				
		De agencias	375				
		De 3 artilleros apuntadores preferentes, á 42	126				
		De 9 idem id., á 30	270				
		De 12 artificieros, á 30	360				
				5.141			
		Importa el Batallón de Canarias			152.118'68		
					5.490.474'76		
		ESCUELA CENTRAL DE TIRO.—*Secciones de Madrid y Cádiz.*					
		Jefes y oficiales.					
		1 General de brigada	10.000				
		2 Coroneles, á 7.500 pesetas	15.000				
		2 Tenientes Coroneles, á pesetas 6.000	12.000				
		4 Comandantes, á 5.000	20.000				
		5 Capitanes, á 3.600	18.000				
		4 Primeros Tenientes, á 2.400	9.600				
		2 Idem id. del tren, á 2.400	4.800				
		1 Médico segundo	2.250				
		21		91.650			
				91.650	5.490.474'76	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores		91.650	5.490.474'76	43.233.372'89	
		Contratados.					
		1 Obrero herrador de segunda	1.200				
		1 Forjador	1.200				
		2		2.400			
		Tropa.					
		3 Sargentos, á 573'60 pesetas.	1.720'80				
		10 Cabos, á 325'08	3.250'80				
		2 Cornetas, á 313'08	626'16				
		4 Artilleros primeros, á pesetas 289'08	1.156'32				
		121 Idem segundos, á 277'08	33.526'68				
		140		40.280'76			
		Personal del material.					
		2 Maestros de taller de primera clase, á 2.250 pesetas	4.500				
		2 Obreros aventajados de idem, á 1.250	2.500				
		4		7.000			
		Gratificaciones.					
		De 2 Coroneles, á 1.000 pesetas.	2.000				
		De 2 Tenientes Coroneles, á 900.	1.800				
		De 4 Comandantes, 5 Capitanes y 4 Tenientes, á 600 (13)	7.800				
		De 3 Sargentos, á 120	360				
		De 10 Cabos, á 60	600				
		De 1 Apuntador preferente	42				
		De 3 Artilleros apuntadores, á 30	90				
		De 3 Artificieros, á 30	120				
		De 2 Cornetas y 117 Artilleros, á 30	3.570				
		De montura para 3 caballos de tropa, á 10'80	32'40				
		De entretenimiento para los mismos y 34 mulos de tiro, á 30	1.110				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador	60				
		De entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza del atalaje, á 25'80 pesetas por mula de tiro (34)	877'20				
				18.461'60			
		Importa la Escuela Central de tiro			159.792'36		
					5.650.267'12	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*						
		Sumas anteriores........				5.650.267'12	43.233.372'89	
		COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA						
		Jefes y oficiales.						
		1 Coronel......	7.500					
		1 Teniente Coronel........	6.000					
		1 Comandante..	5.000					
		3 Capitanes, á 3.600 pesetas	10.800					
		1 Veterinario primero.......	3.000					
		1 Idem segundo.	2.400					
		8		34.700				
		Contratados.						
		1 Obrero herrador de segunda.		1.200				
		Tropa.						
		1 Sargento.....	594					
		2 Cabos, á 338'88 pesetas.....	677'76					
		20 Artilleros segundos, á 290'88......	5.817'60					
				7.089'36				
		23			42.989'36			
		Gratificaciones.						
		De gastos de viajes y gratificaciones á las Comisiones que deban salir de Madrid á verificar compra de ganado..........			8.000			
		Importa la Comisión central de Remonta..............				50.989'36		
		Compañías de obreros.						
		PRIMERA COMPAÑÍA						
		Tropa.						
		2 Sargentos, á 573'60 ptas..	1.147'20					
		12 Cabos, á 325'08	3.900'96					
		4 Artilleros primeros, á 289'08......	1.156'32					
		30 Idem segundos, á 277'08....	8.312'40					
		10 Aprendices, á 277'08......	2.770'80					
		58		17.287'68				
		Cruces.						
		Según extracto de revista......		60				
		Gratificaciones.						
		De agencias................		135				
		Importa la primera Compañía............			17.482'68			
					17.482'68	5.701.256'48	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*					
		Sumas anteriores		17.482'68	5.701.256'48	43.233.372'89	
		SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA COMPAÑÍA					
		Una compañía.—Tropa.					
		2 Sargentos, á 573'60 pesetas	1.147'20				
		12 Cabos, á 325'08.	3.900'96				
		4 Artilleros primeros, á 289'08	1.156'32				
		30 Idem segundos, á 277'08.	8.312'40				
		2 Aprendices, á 277'08	554'16				
		50		15.071'04			
		Cruces.					
		Según extracto de revista	60				
		Gratificaciones.					
		De agencias	135				
				15.266'04			
		Al mismo importe, 3 compañías		45.798'12			
		Importan las 4 Compañías de obreros			63.280'80		
		DEPÓSITOS DE RESERVA.					
		Jefes y oficiales.					
		1 Comandante	5.000				
		2 Capitanes, á 3.000 pesetas.	6.000				
		3		11.000			
		Tropa.					
		1 Sargento	573'60				
		1 Cabo	325'08				
		2 Artilleros segundos, á 277'08 pesetas	554'16				
		4		1.452'84			
		Gratificaciones.					
		De agencias	100				
		De escritorio	200				
				300			
		Importa un Depósito de reserva		12.752'84			
		Al respecto del anterior, importan los 7 Depósitos			89.269'88		
					5.853.807'16		
		Eventualidades del servicio.					
		4 Coroneles, á 6.000 pesetas			24.000		
5.°	1.°				5.877.807'16	43.233.372'89	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	1.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Artillería.*				
		Sumas anteriores		5.877.807'16	43.233.372'89	
		Aumentos.				
		Para satisfacer el sueldo á los primeros Tenientes que salgan de la Academia sin vacante..........	6.000			
		Para idem á los Veterinarios segundos y Profesores segundos de Equitación que existen en los cuerpos y tengan derecho al sueldo especial, la diferencia entre éste y el de 2.400 pesetas..........	3.000			
		Para idem el sueldo de los Veterinarios terceros que siguen figurando en cuerpo, hasta su amortización..........	16.800			
				25.800		
		Agua.				
		Por la gratificación que por dicho concepto devengará la guarnición de las islas Canarias..........		2.200		
		Pluses.				
		Por los que puedan devengar los Jefes, Oficiales y tropa, según cálculo..........		6.000		
		Primeras puestas.				
		Por importe de 3.604 que se calcula para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, de los cuales son 1.776 al respecto de 54'50 pesetas y los 1.828 restantes al de 75'63 pesetas..........		235.043'64		
					6.146.850,80	
		INGENIEROS				
		Zapadores-minadores.				
		UN REGIMIENTO				
		Plana Mayor.				
		1 Coronel......	7.500			
		1 Comandante..	5.000			
		2 Capitanes, á 3.000 pesetas.	6.000			
		1 Primer Teniente, habilitado.	2.250			
		1 Capellán mayor........	3.000			
		6		23.750		
		Tropa.				
		1 Sargento, Maestro de cornetas	573'60			
		1 Herrador.....	277'08			
		2		850'68		
		Gratificaciones.				
		De mando, al Coronel............	1.000			
		De remonta para los dos Jefes....	160			
			1.160	24.600'68	49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*					
		Sumas anteriores.	1.160	24.600'68		49.380.223'69	
		De agencias......	600				
		De 2 Capitanes, á 480 pesetas.....	960				
		De un herrador...	180				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador.......	30	2.930			
		Importa la Plana mayor del regimiento.....			27.530'68		
		PRIMER BATALLÓN					
		Jefes y oficiales.					
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		1 Comandante..	5.000				
		5 Capitanes (uno Ayudante), á 3.000 pesetas	15.000				
		13 Primeros Tenientes (uno Abanderado), á 2.250.....	29.250				
		1 Médico primero	3.000	58.250			
		21					
		1 Armero.................		1.000			
		Tropa.					
		16 Sargentos, á 573'60 pesetas.........	9.177'60				
		37 Cabos, uno de cornetas, á 325'08......	12.027'96				
		8 Cornetas, á 313'08.....	2.504'64				
		16 Soldados de primera, á 289'08......	4.625'28				
		472 Idem de segunda, á 277'08.	130.781.76	159.117'24			
		549					
		Cruces.					
		Según extracto de revista......		100			
		Gratificaciones					
		De mando, á 5 Capitanes, á 480 pesetas..........	2.400				
			2.400	218.467'24	27.530'68	49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS					CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*						
		Sumas anteriores.	2.400	218.467'24	27.530'68		49.380.223'69	
		De remonta para dos jefes, á 80 pesecas	160					
		De entretenimiento, de seis mulas á 30	180	2.740				
		Importa el primer Batallón...............			221.207'24			
		SEGUNDO BATALLÓN						
		1 Teniente Coronel......	6.000					
		1 Comandante..	5.000					
		5 Capitanes (uno Ayudante y otro auxiliar de Mayoría), á 3.000 pesetas......	15.000					
		12 Primeros Tenientes, á 2.250 pesetas........	27.000					
		1 Médico segundo.....	2.250	55.250				
		20						
		1 Armero...............		1.000				
		Tropa.						
		8 Sargentos, á 573'60 pesetas........	4.588'80					
		16 Cabos, á 325'08	5.201'28					
		4 Cornetas, á 313'08....	1.252'32					
		24 Soldados de 2.ª á 277'08...	6.649'92	17.692'32				
		52						
		Cruces.						
		Según extracto de revista.....		50				
		Gratificaciones.						
		De mando á 5 Capitanes, á 480 pesetas..........	2.400					
		De remonta á 2 Jefes, á 80.......	160	2.560				
		Importa el 2.° Batallón.................			76.552'32			
		Idem un Regimiento....................			325.290'24			
		Al mismo respecto, importan los 4 Regimientos........				1.301.160'96		
							49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*					
		Sumas anteriores			1.301.160'96	49.380.223'69	
		Música afecta al Regimiento de guarnición en Madrid.					
		1 Músico mayor		3.000			
		Tropa.					
		3 Músicos de primera, á pesetas 714,84	2.144'52				
		6 Idem de segunda, á 570'84	3.425'04				
		10 Idem de tercera, á 327'84.	3.278'40				
		10 Educandos, á 264'48	2.644'80				
		29		11.492'76			
		Gratificaciones.					
		Por lo que corresponde para esta atención.		480			
		Importa la música			14.972,76		
		REGIMIENTO DE PONTONEROS					
		Jefes y oficiales.					
		1 Coronel	7.500				
		1 Teniente Coronel	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas	10.000				
		6 Capitanes, dos de Plana mayor, á 3.600	21.600				
		13 Primeros Tenientes, uno Habilitado y otro Portaestandarte, á 2.400	31.200				
		1 Médico primero	3.000				
		1 Capellán	3.000				
		1 Veterinario primero	3.000				
		1 Idem segundo	2.400				
		1 Profesor segundo de Equitación	2.400				
		1 Celador de fortificación de tercera	1.950				
		29		92.050			
		1 Armero	1.000				
		2 Guarnicioneros, á 1.000 pesetas	2.000				
		3		3.000			
		Contratados.					
		2 Maestros carreteros, á 1.100 pesetas	2.200				
		2 Idem herreros, á 1.100	2.200				
		4		4.400			
		Tropa.					
		25 Sargentos, uno maestro de trompetas, á 594 pesetas.	14.850				
		32 Cabos, uno de trompetas, á 338'88	10.844'16				
			25.694'16	99.450	1.316.133'72	49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Ingenieros.*					
		Sumas anteriores...........	25.694'16	99.450	1.316.133'72	49.380.223'69	
		4 Trompetas, á 326'88......	1.307'52				
		12 Pontoneros primeros, á 302'88...............	3.634'56				
		308 Idem segundos, á 290'88..	89.591'04				
		2 Herradores, á 290'88.....	581'76				
		1 Forjador...............	290'88				
		384		121.099'92			
		Cruces.					
		Según extracto de revista.................		200			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Coronel.........	1.000				
		De idem á los 6 Capitanes, á 480 pesetas...............	2.880				
		De agencias.................	500				
		De montura para 23 plazas, á 19'92...................	458'16				
		De entretenimiento para 23 caballos de tropa y 114 mulos, á 30.....................	4.110				
		Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes, al respecto de 28'80 pesetas por cada animal de tiro (114)........	3.283'20				
		De 2 herradores, uno de preferencia, á 270 pesetas, y el otro á 180...............	450				
		De un forjador..............	180				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de 2 herradores, á 30 pesetas una.....	60				
		Para pequeñas recomposiciones del material..............	1.000				
				13.921'36			
		Importa el regimiento de Pontoneros.................			234.671'28		
		BATALLÓN DE FERROCARRILES					
		1 Teniente Coronel.........	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas.................	10.000				
		6 Capitanes, 2 de Plana Mayor, á 3.000...............	18.000				
		13 Primeros Tenientes, uno Habilitado y otro Abanderado, á 2.250........	29.250				
		1 Médico primero..........	3.000				
		1 Capellán primero........	3.000				
		1 Celador de fortificación de tercera clase..........	1.950				
		25		71.200			
		1 Armero............................		1.000			
				72.200	1.550.805	49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*					
		Sumas anteriores		72.200	1.550.805	49.380.223'69	
		Tropa.					
		28 Sargentos, á 573'60 pesetas.	16.060'80				
		45 Cabos, uno de cornetas, á 325'08	14.628'60				
		6 Cornetas, á 313'08	1.878'48				
		16 Soldados de primera, á 289'08	4.625'28				
		304 Idem de segunda, á 277'08.	84.232'32				
		399		121.425'48			
		Cruces.					
		Según extracto de revista		100			
		Gratificaciones.					
		De mando, al primer Jefe	650				
		De 6 Capitanes, á 480 pesetas.	2.880				
		De agencias	300				
		De entretenimiento para 4 mulos, á 30	120				
		De remonta para 2 Jefes, á 80.	160				
				4.110			
		Importa el batallón de Ferrocarriles			197.835'48		
		BATALLÓN DE TELÉGRAFOS					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Teniente Coronel	6.000				
		2 Comandantes, á 5.000 pesetas	10.000				
		7 Capitanes, 2 de Plana mayor, á 3.600	25.200				
		13 Primeros Tenientes, uno Habilitado y otro Portaestandarte, á 2.400	31.200				
		1 Médico primero	3.000				
		1 Capellán primero	3.000				
		1 Veterinario primero	3.000				
		1 Profesor segundo de Equitación	2.400				
		1 Celador de fortificación de tercera clase	1.950				
		28		85.750			
		1 Sillero guarnicionero	1.000				
		1 Armero	1.000				
		2		2.000			
		Tropa.					
		28 Sargentos, á 594 pesetas.	16.632				
		45 Cabos, uno de trompetas, á 338'88	15.249'60				
		8 Trompetas, á 326'88	2.615'04				
			34.496'64	87.750	1.748.640'48	49.380.223'69	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.— *Ingenieros.*				
		Sumas anteriores.....	34.496'64	87.750	1.748.640'48	49.380.223'69
		16 Soldados de primera, á 302'88...............	4.846'08			
		304 Idem de segunda, á 290'88.	88.427'52			
		1 Herrador...............	290'88			
		402		128.061'12		
		Cruces.				
		Según extracto de revista................		100		
		Gratificaciones.				
		De mando, al primer Jefe.....	650			
		De 7 Capitanes, á 480 pesetas..	3.360			
		De agencias.................	500			
		De montura para 11 caballos, á 18'80 pesetas..............	206'80			
		De entretenimiento para 11 caballos y 38 mulos, á 30.....	1.470			
		Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes, al respecto de 44'40 pesetas por cada animal de carga (38)........	1.687'20			
		De un herrador..............	180			
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador.	30			
		Para pequeñas recomposiciones del material...............	2.500			
				10.584		
		Importa el batallón de Telégrafos....................			226.495'12	
		Compañía de Zapadores-Minadores del Ejército regional de las Islas Baleares.				
		1 Capitán................	3.000			
		3 Primeros Tenientes, á 2.250 pesetas...............	6.750			
		4		9.750		
		Tropa.				
		4 Sargentos, á 573'60 pesetas.	2.294'40			
		9 Cabos, á 325'08..........	2.925'72			
		2 Cornetas, á 313'08.......	626'16			
		4 Soldados de 1.ª, á 289'08..	1.156'32			
		71 Idem de 2.ª, á 277'08.....	19.672'68			
		90		26.675'28		
		Gratificaciones.				
		De mando á un Capitán.................		480		
		Importa la Compañía.............................			36.905'28	
5.°	1.°				2.012.040'88	49.380.223'69

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*				
		Sumas anteriores..........			2.012.040'88	49.380.223'69
		BRIGADA TOPOGRÁFICA				
		Jefes y Oficiales.				
		1 Teniente Coronel.........	6.000			
		1 Comandante..............	5.000			
		2 Capitanes, á 3.000 pesetas.	6.000			
		4 Primeros Tenientes, á 2.250.	9.000			
		2 Celadores de fortificación, de tercera clase, á 1.950.	3.900			
		10		29.900		
		Tropa.				
		8 Sargentos, á 573'60 pesetas.	4.588'80			
		18 Cabos, á 325'08..........	5.851'44			
		6 Soldados de primera, á 289'08...............	1.734'48			
		46 Idem de segunda, á 277'08.	12.745'68			
		2 Cornetas, á 313'08.......	626'16			
		80		25.546'56		
		Cruces.				
		Según extracto de revista................		50		
		Gratificaciones.				
		Del primer Jefe, durante siete meses de la campaña de verano, á 190 pesetas mensuales..	1.330			
		Del segundo idem id., á 170 idem idem....................	1.190			
		De 2 Capitanes, á 105 idem id..	1.470			
		De 4 Tenientes, á 80 idem id...	2.240			
		Para Celadores y tropa en idem, según reglamento..........	13.037'50			
		De material.	2.000			
				21.267'50		
		Importa la brigada Topográfica.....................			76.764'06	
		SECCIÓN DE OBREROS				
		1 Sargento................	573'60			
		2 Cabos, á 325'08 pesetas....	650'16			
		2 Soldados de primera, á 289'08................	578'16			
		25 Idem de segunda, á 277'08.	6.927			
		30		8.728'92		
		Cruces.				
		Según cálculo.........................		100		
		Gratificaciones.				
		De agencia............................		90		
		Importa la Compañía de obreros.....................			8.918'92	
					2.097.723'86	49.380.223'69

Cap.	Art.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Ingenieros.*					
		Sumas anteriores...........			2.097.723'86	49.380.223'69	
		Depósitos de Reserva.					
		7 Capitanes, á 3.000 pesetas.	21.000				
		7 Primeros Tenientes, á 2.250	15.750				
		14		36.750			
		Tropa.					
		7 Sargentos, á 573'60 pesetas.	4.015'20				
		7 Cabos, á 325'08..........	2.275'56				
		21 Soldados de 2.ª, á 277'08..	5.818'68				
		35		12.109'44			
		Gratificaciones.					
		De agencias y escritorio, á 200 pesetas por cada Depósito..........................		1.400			
		Importan los 7 Depósitos de Reserva..................			50.259'44		
		Eventualidades del servicio:					
		3 Coroneles, á 6.000 pesetas......................			18.000		
		Aumentos.					
		Para satisfacer los sueldos de los primeros Tenientes que asciendan á este empleo, procedentes de la Academia, y que excediendo de dicha clase en el cuerpo, deban ser destinados sin vacante, según cálculo..............			4.000		
		Para idem á los Médicos segundos y segundos Profesores de Equitación que existen en cuerpos, el sueldo anual de 2.598 pesetas en vez del de 2.250 ó 2.400 que se les señala, hasta que se amorticen los que hoy los disfrutan, según cálculo..........................			1.900		
		Primeras puestas.					
		Por importe de 1.543 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, de los cuales 1.229 son al respecto de 54'50 pesetas, y los 314 restantes al de 75'63 idem........................			90.728'32		
		Pluses.					
		Por los que puedan devengar los Jefes, Oficiales y tropa, según cálculo................................			4.000		
						2.266.611'62	
		Brigada obrero-topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.					
		Oficiales.					
		1 Jefe de taller de primera clase........		3.000			
		2 Idem id. de segunda id., á 2.250 pesetas.		4.500			
		4 Idem id. de tercera id., á 1.950.......		7.800			
		1 Médico segundo.....................		2.250			
		8			17.550		
					17.550	51.646.835'31	

Cap.	Art.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Brigada obrero-topográfica del cuerpo de Estado Mayor.*				
		Sumas anteriores		17.550	51.646.835'31	
		Tropa.				
		14 Sargentos, á 573'60 pesetas	8.030'40			
		40 Cabos, á 312'48	12.499'20			
		2 Cornetas, á 300'48	600'96			
		7 Obreros de tercera, á 276'48	1.935'36			
		163 Idem id., á 264'48	43.110'24			
		226		66.176'16		
		Gratificaciones.				
		De agencias	300			
		Para un maestro de taller, por años de servicios, según reglamento	600			
				900		
		Pluses.				
		Por los que se devengarán auxiliando las Comisiones topográficas		35.000		
		Primeras puestas.				
		Por importe de 79 para individuos que se calculan de nuevo ingreso, á 50 pesetas una		3.950		
		Aumentos.				
		Para satisfacer el sueldo de 2.598 pesetas que se calcula al Médico segundo, mientras conserve este derecho		348		
					123.924'16	
		Brigada de tropas de Administración militar.				
		Jefes y Oficiales.				
		1 Subintendente militar	7.500			
		1 Comisario de primera	»			
		1 Comisario de segunda clase	5.000			
		4 Oficiales primeros de Plana Mayor, á 3.000 pesetas	12.000			
		1 Oficial primero de Compañía montada	3.600			
		2 Idem segundos de Plana Mayor, á 2.250	4.500			
		4 Idem id. de Compañía montada, á 2.400	9.600			
		1 Médico primero	3.000			
		15	45.200		51.770.759'47	

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Brigada de tropas de Administración militar.*				
		15 *Sumas anteriores*	45.200		51.770.759'47	
		1 Capellán segundo	2.100			
		1 Veterinario primero	3.000			
		1 Tercer Profesor de Equitación	2.100			
				52.400		
		18				
		Gratificaciones.				
		De mando, al primer Jefe	1.000			
		De ídem para el Oficial primero de la 1.ª Compañía montada	480			
		De agencias	375			
				1.855		
		Un sillero guarnicionero		1.000		
		Tropa.				
		51 Sargentos, á 573'60 pesetas	29.253'60			
		134 Cabos á pie, á 311'04	41.679'36			
		12 Idem montados, á 338'88	4.066'56			
		16 Cornetas, á 299'04	4.784'64			
		4 Educandos, á 275'04	1.100'16			
		34 Soldados de primera á pie, á 275'04	9.351'36			
		6 Idem montados, á 302'88	1.817'28			
		2 Herradores, á 290'88	581'76			
		1 Forjador	290'88			
		800 Soldados de segunda, á 263'04	210.432			
		80 Idem id., á 290'88	23.270'40			
				326.628		
		1.140				
		Cruces.				
		Según cálculo		200		
		Gratificaciones.				
		De 2 herradores y un forjador, á 180 pesetas.	540			
		Compra y entretenimiento de útiles de herrador, á 60	120			
		De entretenimiento para 4 caballos y 117 mulos, á 30	3.630			
		De montura para 4 caballos, á 10'80	43'20			
		De entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 28'80 pesetas por cada animal de tiro (117)	3.369'60			
		Para pequeñas recomposiciones de los 40 carruajes pertenecientes á tres secciones, á razón de 816 pesetas uno	2.448			
				10.150'80		
		Primeras puestas.				
		Por el importe de 399 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, de las cuales 364 son al respecto de 50 pesetas, y las 35 restantes al de 75'63		20.847'05	413.080'85	
					52.183.840'32	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.				
		Suma anterior....................			52.183.840'32	
		Brigada sanitaria.				
		Jefes y Oficiales.				
		1 Subinspector Médico de segunda clase..........	6.000			
		1 Médico mayor...........	5.000			
		1 Idem primero, Cajero.....	3.000			
		1 Idem segundo...........	2.250			
		5 Ayudantes de primera, á 3.000 pesetas.........	15.000			
		8 Idem de segunda, á 2.250.	18.000			
		11 Idem de tercera, á 1.950.	21.450			
		28		70.700		
		Gratificaciones.				
		De agencias...........................		375		
		Tropa.				
		35 Sargentos, á 573'60 pesetas	20.076			
		90 Cabos, á 338'88.........	30.499'20			
		1 Corneta................	326'88			
		9 Soldados conductores de carruajes en Madrid y Zaragoza, á 302'88.....	2.725'92			
		40 Sanitarios de primera, á 302'88...............	12.115'20			
		308 Idem de segunda, á 290'88	89.591'04			
		483		155.334'24		
		Gratificaciones.				
		De entretenimiento para 15 mulas, á 30 pesetas...........	450			
		De idem, engrases y limpieza de atalajes, al respecto de 28'80 pesetas por cada mula.	432			
		Para 35 Sargentos, á 120 pesetas.	4.200			
		Para 99 cabos y conductores, á 90....................	8.910			
		Para 349 sanitarios y cornetas, á 60.....................	20.940			
				34.932		
		Cruces.				
		Según cálculo.........................		300		
				261.641'24	52.183.840'32	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Brigada sanitaria.*					
		Sumas anteriores				261.641'24	52.183.840'32
		Primeras puestas					
		Por importe de 169 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, á 50 pesetas una				8.450	
		Aumentos.					
		Para satisfacer al Médico segundo el sueldo de 2.598 pesetas, y el de 2.298 á los Ayudantes segundos, mientras conserven derecho al mismo				732	270.823'24
		MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA					
		Plana Mayor.					
		Jefes y Oficiales.					
		1 Comandante	5.000				
		1 Primer Teniente	2.400	7.400			
		2					
		Gratificaciones.					
		De remonta para el Jefe y el Teniente, á 120 pesetas		240		7.640	
		Compañía de mar.					
		1 Capitán	3.000				
		1 Primer Patrón	2.250				
		1 Segundo id	1.950	7.200			
		3					
		Tropa.					
		5 Sargentos, á 939'48 pesetas	4.697'40				
		1 Calafate	1.089'48				
		1 Maquinista	1.089'48				
		8 Cabos, á 730'68 pesetas	5.845'44				
		2 Cornetas, á 652'68	1.305'36				
		40 Marineros de primera, á 628'68	25.147'20				
		3 Idem de segunda, á 616'68	1.850'04				
		60		41.024'40			
		Para satisfacer el sobrehaber á los individuos de reemplazos anteriores á 1878 que tienen este derecho		2.514			
				50.738'40		7.640	52.454.663'56

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Milicia voluntaria de Ceuta.*					
		Sumas anteriores......		50.738'40	7.640	52.454.663'56	
		Gratificaciones.					
		De mando, al Capitán.	480				
		Para gastos de limpieza y conservación del material flotante...	3.000				
				3.480			
					54.218'40		
		Compañía de moros tiradores de Ceuta.					
		1 Capitán.........	3.000				
		1 Primer Teniente..	2.250				
		1 Segundo idem...	1.950				
		3		7.200			
		Tropa.					
		3 Sargentos, á 879'24 pesetas........	2.637'72				
		5 Cabos, á 590'64..	2.953'20				
		2 Cornetas, á 590'64.	1.181'28				
		2 Soldados de primera, á 566'64....	1.133'28				
		38 Idem de segunda, á 554'64.......	21.076'32				
		50					
		Para satisfacer el sobrehaber á que tienen derecho los individuos de reemplazos anteriores á 1878...	272				
				29.253'80			
		Gratificaciones.					
		De mando, al Capitán.........		480			
					36.933'80		
		Escuadrón Cazadores de Ceuta					
		Oficiales.					
		1 Capitán.........	3.600				
		2 Primeros Tenientes, á 2.400.....	4.800				
		1 Segundo idem...	2.100				
		1 Veterinario segundo.........	2.400				
		1 Profesor segundo de equitación...	2.400				
				15.300			
		6			98.792'20	52.454.663'56	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.— *Milicia voluntaria de Ceuta.*					
		Sumas anteriores...........		15.300	98.792'20	52.454.663'56	
		Tropa.					
		3 Sargentos, á 1.446'48 pesetas...........	4.339'44				
		6 Cabos, á 1.153'68.	6.922'08				
		2 Trompetas, á 1.158'68......	2.307'36				
		4 Soldados de primera, á 1.129'68	4.518'72				
		41 Idem de segunda, á 1.117'68.....	45.824'88				
		1 Desbravador....	1.117'68				
		2 Herradores, á 1.117'68......	2.235'36				
		1 Forjador.......	1.117'68	68.383'20			
		60					
		Gratificaciones.					
		De mando, al Capitán.	480				
		De remonta para los 6 Oficiales, á 120 ptas.	720				
		De Cajero..........	180				
		De 2 herradores y un forjador, á 180.....	540				
		Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de herrador, á 30 pesetas.......	60				
				1.980			
					85.663'20		
		Aumentos.					
		Del importe de 59 primeras puestas que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, de los cuales 38 son al respecto de 50 pesetas, y los 21 restantes para la fuerza del Escuadrón, á 67'50 pesetas....................		3.317'50			
		Pluses.					
		Por los que puedan devengar estas fuerzas...............		2.000			
		Premios y cruces.					
		Por el importe de losque se calcula podrán ascender los de las tres fracciones.............		13.500			
		Para satisfacer el sueldo de 2.598 pesetas al Veterinario segundo y al segundo Profesor de Equitación mientras conserven este derecho......................		396			
					19.213'50		
						203.668'90	
						52.658.332'46	

Capítulos	Artículos	DESIGNAC ON DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Compañía de mar de Melilla.*				
		Suma anterior......................			52.658.332'46	
		Compañía de mar de Melilla.				
		Oficiales.				
		1 Primer patrón...........	2.250			
		2 Segundos id., á 1.950 ptas..	3.900			
		3		6.150		
		Tropa.				
		1 Calafate...............	635'76			
		5 Sargentos, á 506'16 pesetas................	2.530'80			
		10 Cabos, á 358'20.........	3.582			
		26 Marineros de primera, á 226'20...............	5.881'20			
		58 Idem de segunda, á 214'20	12.423'60			
		100		25.053'36		
		Gratificaciones.				
		Por la de oficina de la extinguida Ayudantía de Marina ó Capitanía del puerto.......	360			
		Por la de gastos de oficina de los Comandantes de Chafarinas, Peñón y Alhucemas, á 60 pesetas................	180			
		Por la de papel, impresos y gastos menores de la Compañía.	60			
		Por la del segundo patrón del falucho de comisiones......	1.200			
		Por la del Sargento del mismo.	360			
		Por la del segundo patrón de Plana Mayor que ha de ejercer los cargos del detall y cajero pagador, para libros, impresos, útiles de escritorio y gratificación de Escribientes........	600			
		Por la de prendas mayores de vestuario correspondientes á 100 plazas, á 12'48 pesetas una.....................	1.248			
				4.008		
		Premios y cruces.				
		Según cálculo...........................		1.660		
		Primeras puestas.				
		Por las de 35 plazas que se calcula tendrán ingreso, á razón de 50 pesetas..........		1.750		
					38.621'36	
		Aumentos del artículo.				
		Por lo que se calcula importarán las diferencias de sueldos de empleos personales amortizables de Jefes, Oficiales y tropa de los cuerpos especiales que disfrutan este derecho, así como para los que concede el art. 3.° transitorio del Reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890........		140.000		
				140.000	52.696.953'82	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Aumentos.*			
		Sumas anteriores............	140.000	52.696.953'82	
		Por lo que se calcula importarán las pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina.	22.000		
		Para satisfacer el importe de las pagas de tocas que puedan devengarse con aplicación á este artículo, según cálculo.......	10.000		
		Por el importe de las gratificaciones reglamentarias asignadas para casa á los Generales, Jefes y Oficiales cuyos haberes afectan á este artículo, mientras se encuentran de guarnición en los Sitios Reales durante las jornadas de S. M., según cálculo.....	12.000		
		Para satisfacer las gratificaciones que según el reglamento de herradores y forjadores corresponderán por años de servicio á los individuos de estas clases que figuran en los cuerpos (art. 31 del reglamento)......	9.000		
		Para idem las gratificaciones de Capitanes y primeros Tenientes con doce y seis años de efectividad en sus empleos, que tengan derecho á ellas, según lo dispuesto en ley de 15 de Julio de 1891................	240.000		
		Para satisfacer á los cuerpos de guarnición en Madrid (16 batallones), á razón de 200 pesetas uno, como compensación al demérito del material destinado á conducción de ranchos para las guardias...........	3.200		
		Para satisfacer los honorarios que devenguen los Médicos civiles por la asistencia facultativa á las fuerzas de los cuerpos activos y de reserva en los puntos en que no haya Médico de Sanidad militar, según Real orden de 30 de Abril de 1879, tanto en la Península como en las islas adyacentes..	30.000		
		Para satisfacer los socorros que sean necesarios para los individuos que hallándose en situación de licencia ilimitada, en reserva, ó en otra análoga, sean sumariados por la jurisdicción de Guerra, según cálculo....	4.000		
		Para idem las gratificaciones de agua á las guarniciones de Cádiz, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Ocaña, Alicante y San Fernando.........................	31.500		
		Por idem para los caballos destacados en Alicante...............................	2.500		
		Por el plus correspondiente á 800 plazas de Infantería, 444 de Caballería, 144 de Ar–			
			504.200	52.696.953'82	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Créditos presupuestos Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* Cuerpos permanentes.—*Aumentos.*			
		Sumas anteriores.................	504.200	52.696.953'82	
		tillería y 30 de Administración militar, que componen la guarnición de Badajoz, á 12 céntimos diarios, para mejorar el rancho durante los meses de Julio á Noviembre inclusive, según Real orden de 4 Diciembre de 1877....................	26.071		
		Por el idem correspondiente á 2.037 plazas de guarnición en Cartagena al mismo respecto, para mejora de rancho desde Julio á fin de Octubre, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1890...........	28.863		
		Para satisfacer el quinto de sueldo hasta el completo de su empleo á los Jefes y Oficiales que teniendo señalado el correspondiente á 4/5, desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero, así como á los Coroneles que reunan los requisitos que marca el Real decreto de 2 de Marzo de 1890..................................	20.000		
		Para idem el sueldo de 8 Capellanes segundos que se encuentran como supernumerarios en los cuerpos ds Infantería, hasta su amortización.........................	18.800		
		Para idem las diferencias de sueldo á los armeros de primera y segunda clase, á quienes respectivamente corresponde por sus años de servicio el de 1.500 ó 1.250 pesetas, según cálculo............................	40.000		
		Para idem la diferencia de haber de Sargento de la nueva organización á Sargento primero, á los que hoy existen disfrutando este empleo y conservan los derechos....	10.000		
		Para idem de Cabos id. á Cabos primeros, por idem id............................	3.000		
		Para idem el plus y demás gastos extraordinarios que devenguen las fuerzas en las maniobras que se verifiquen............	100.000		
		Para idem las diferencias de sueldo á los silleros guarnicioneros contratados que por tener más de doce años de servicio deben disfrutar el de 1.250 pesetas, según cálculo.	8.000		
		Para idem la gratificación de remonta de Jefes y Oficiales de cuerpos de Reserva, que sin dejar de pertenecer á ellos, desempeñan el cargo de Ayudantes de campo de			
			758.934	52.696.953'82	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.—*Aumentos.*					
		Sumas anteriores........			758.934	52.696.953'82	
		Oficiales generales, á 120 pesetas, según cálculo..............................			1.200		
					760.134		
		Bajas.					
		Del importe de gratificaciones de mando de Compañía de los Capitanes y sus asimilados de los cuerpos comprendidos en el artículo 3.° transitorio del vigente reglamento de ascenso, que no tengan derecho á ella por hallarse en posesión de empleos personales ó del sueldo del empleo inmediato..			5.200	754.934	
						53.451.887,82	
		Del 2 por 100 que se calcula por vacantes, licencias y amortización en la totalidad..........................				1.069.037'82	
						52.382.850	
		PERSONAL Á EXTINGUIR					
		Escalas activas, según cálculo.					
		Agregados á zonas.					
		Infantería.					
		39 Tenientes Coroneles, á 4.800 pesetas........	187.200				
		289 Comandantes, á 4.000..........	1.156.000				
		102 Capitanes, á 2.400	244.800	1.588.000			
		430					
		Caballería.					
		26 Comandantes, á 4.000 pesetas.		104.000			
				1.692.000			
		Bajas.					
		Por amortización, que se calcula en un 8 por 100............		135.360	1.556.640		
		Para satisfacer los sueldos de los primeros y segundos Tenientes de Infantería y Caballería que prestan servicio en los Cuerpos como supernumerarios y las diferencias de sueldo de los primeros Tenientes que cubran plazas de segundos................			50.000		
					1.606.640	52.382.850	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.— *Personal á extinguir.*					
		Sumas anteriores..............			1.606.640	52.382.850	
		Escalas de reserva, según cálculo.					
		Infantería.					
		9 Coroneles, á 6.000 pesetas.	54.000				
		60 Tenientes Coroneles, á 4.800.......	288.000				
		230 Comandantes, á 4.000......	920.000				
		700 Capitanes, á 2.400........	1.680.000				
		960 Primeros Tenientes, á 1.800.......	1.728.000				
		1.559 Segundos idem, á 1.560......	2.432.040				
		3.518		7.102.040			
		Caballería.					
		2 Coroneles, á 6.000 pesetas.	12.000				
		13 Tenientes Coroneles, á 4.800.......	62.400				
		50 Comandantes, á 4.000......	200.000				
		119 Capitanes, á 2.880.......	342.720				
		184 Primeros Tenientes, á 1.920.......	353.280				
		230 Segundos, á 1.680.......	386.400				
		598		1.356.800			
				8.458.840			
		Bajas.					
		Por amortización, que se calcula en un 10 por 100............		845.884			
					7.612.956		
						9.219.596	
							61.602.446
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Reclutamiento del ejército.*					
		Por el haber de 0'50 pesetas para los reclutas que se calcula puedan ingresar en las Cajas.....................				100.000	
		Por reintegro de las hospitalidades y socorros devengados por los mozos útiles condicionales durante el período de observación, cuando éstos sean declarados definitivamente útiles, según cálculo..........................				10.000	
		Gastos de escritorio de la Caja de Canarias..			600		
		Idem de la Comisaría de guerra de idem....			50		
						650	
							110.650
							61.713'096

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue CUERPOS PERMANENTES.			
		Suma anterior		»	61.713.096
5.°	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.*			
		Capitanes generales de ejército.			
		4 Capitanes generales, á 30.000 pesetas		120.000	
		Tenientes generales.			
		11 En situación de cuartel, á 11.250 pesetas.	123.750		
		7 En idem id. como consecuencia de la reorganización del ejército. á 12.500.	87.500		
		16 En idem de reserva, á 12.500	200.000		
		34		411.250	
		Generales de División.			
		2 En situación de cuartel, á 11.250	22.500		
		4 En idem de id., á 7.500	30.000		
		4 Idem id. como consecuencia de la reorganización del ejército, á 10.000	40.000		
		8 En idem de reserva, á 11.250	90.000		
		43 En idem de id., á 10.000	430.000		
		61		612.500	
		Generales de Brigada.			
		14 En situación de cuartel, á 6.250 pesetas.	87.500		
		49 En idem id. como consecuencia de la reorganización del ejército, á 8.000	392.000		
		1 En idem de reserva	10.000		
		189 En idem de id., á 8.000	1.512.000		
		253		2.001.500	
		Pensiones concedidas por leyes especiales.			
		A los hijos del General Prim, según acuerdo de las Cortes Constituyentes de 30 de Diciembre de 1870	30.000		
		A la huérfana del Brigadier D. Diego de León y Navarrete, según acuerdo de las Cortes de 31 de Mayo de 1877	8.400		
				38.400	
		Aumentos.			
		Para satisfacer el sueldo de 3 Tenientes Generales, 2 Generales de División y 7 de Brigada que se calcula pasarán á la escala de reserva durante el presente año	79.500		
		Al General de División, Presidente de la Comisión de táctica	7.500		
		Para idem á los demás que, sin dejar de pertenecer á la situación de cuartel ó reserva, desempeñen comisiones con derecho á aquél.	38.594		
		Para idem las pensiones de cruces de San Fernando y San Hermenegildo, de que están en posesión los Generales de esta clase, según cálculo	120.000		
				245.594	
				3.429.244	61.713.096

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	3.º	*Sigue* CUERPOS PERMANENTES.			
		Sumas anteriores............		3.429.244	61.713.096
		Bajas.			
		Por las que se calcula podrán ocurrir en el año en concepto de amortización (3 por 100)..................		102.879	
					3.326.365
	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*			
		Cuarto militar de S. M.			
		1 Capitán ó Teniente General, Jefe......	22.500		
		2 Oficiales generales de la clase de General de División ó Brigada, según cálculo........................	25.000		
		5 Jefes de la categoría de Coronel ó Teniente Coronel de ejército, según cálculo........................	34.500		
		1 Teniente Coronel, Secretario..........	6.000		
		1 Médico primero de Sanidad militar....	3.000		
		10	91.000		
		Gratificaciones.			
		De remonta y montura para 11 caballos de Oficiales generales y Jefes de la clase de Coronel ó Teniente Coronel, á 120 pesetas uno..............................	1.320		
				92.320	
		Ayudantes de campo.			
		5 Coroneles, á 7.500 pesetas...........	37.500		
		55 Tenientes Coroneles, á 6.000...........	330.000		
		60 Comandantes, á 5.000...............	300.000		
		55 Capitanes, á 3.600..................	198.000		
		18 Primeros Tenientes, á 2.400..........	43.200		
		193	908.700		
		Oficiales á las órdenes.			
		6 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas...	36.000		
		10 Comandantes, á 5.000	50.000		
		12 Capitanes, á 3.000..................	36.000		
		2 Primeros Tenientes, á 2.250.........	4.500		
		30	1.035.200		
		Gratificaciones.			
		De remonta para los caballos de 193 Ayudantes de campo, á 120 pesetas uno..	23.160		
				1.058.360	
		Colegio de Huérfanos de Infantería			
		1 Coronel..............................	7.500		
		1 Comandante..........................	5.000		
		7 Capitanes, á 3.000 pesetas...........	21.000		
		4 Primeros Tenientes, á 2.250.........	9.000		
		1 Capellán, según Real orden de 19 de Noviembre de 1891..................	2.100		
		1 Músico mayor........................	3.000		
		15	47.600	1.150.680	65.039.461

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	4.°	*Sigue* COMISIONES ACTIVAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO.				
		Sumas anteriores...		47.600	1.150.680	65.039.461
		Gratificaciones.				
		De 7 Capitanes, á 400 pesetas..	2.800			
		De 4 primeros Tenientes, á 300.	1.200			
		De música..................	480			
		De agencias.................	600			
				5.080		
					52.680	
		Aumentos.				
		Para satisfacer los haberes de Jefes y Oficiales que puedan existir agregados á las dependencias militares y diferencias de sueldo que puedan corresponder á los Ayudantes de campo, por existir en algunas clases mayor número del calculado...........		40.000		
		Para idem lo que devenguen los Jefes y Oficiales durante el tiempo que se hallen desempeñando comisiones extraordinarias del servicio, espectantes á embarco para Ultramar, y gastos de comisión y objetos del servicio que puedan ocurrir dentro y fuera de la Nación; auxilio de Jefes y Oficiales en países extranjeros; gratificaciones para casa de los Generales, Jefes y Oficiales de guarnición en los Sitios Reales durante las jornadas de S. M.; indemnización á los Generales, Jefes y Oficiales que tengan derecho á ellas, y demás gastos extraordinarios que por su índole no puedan figurar con exactitud (en esta partida se comprenden los sueldos de cuatro Médicos primeros, destinados en Tánger, Mogador, Casablanca y Larache)................		300.000		
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de los que disfrutan empleos personales amortizables, según cálculo................		16.000		
		Para idem las pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito Militar y María Cristina.................		3.000		
		Para idem la gratificación de Capitanes y primeros Tenientes con seis y doce años de efectividad en sus empleos, según la ley de 15 de Julio de 1891, con exclusión de los que disfrutan sueldo superior por estar en posesión de otros empleos personales, ó que perciban la diferencia de sueldo que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente.............		25.000		
					384.000	
						1.587.360
						66.626.821

Capítulos	Artículos		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º			*Suma anterior*..............				66.626.821
	5.º		ARTÍCULO 5.º—*Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.*				
			REEMPLAZO				
			Ministerio de la Guerra.				
		1	Oficial primero............	5.000			
		1	Portero..................	1.000			
		1	Mozo....................	625			
		3		6.625			
			Pensiones de cruces de María Isabel Luisa para mozos..	90	6.715		
			Consejo Supremo de la Guerra.				
		4	Ministros Togados, á 7.500 pesetas......		30.000		
			Cuerpo de Estado Mayor del ejército.				
		1	Coronel..................	3.750			
		1	Teniente Coronel..........	3.000			
		5	Comandantes, á 2.500......	12.500			
		2	Capitanes, á 1.500.........	3.000			
		1	Primer teniente...........	1.125	23.375		
		10					
			Cuerpo de Estado Mayor de plazas.				
		1	Comandante........................		2.500		
			Cuerpo auxiliar de oficinas militares.				
		2	Archiveros terceros, á 2.500 pesetas...............	5.000			
		1	Oficial primero...........	1.500			
		1	Idem segundo.............	1.125			
		7	Idem terceros, á 975 pesetas.	6.825	14.450		
		11					
			Infantería				
		2	Coroneles, á 3.750 pesetas...	7.500			
		8	Tenientes Coroneles, á 3.000.	24.000			
		11	Comandantes, á 2.500.......	27.500			
		50	Capitanes, á 1.500.........	75.000			
		17	Primeros Tenientes, á 1.125..	19.125			
		3	Segundos idem, á 975.......	2.925			
		6	Músicos mayores, á 1.500...	9.000	165.050		
		97					
		4	Armeros, á 1.020 pesetas.............		4.080		
					246.170		66.626'821

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	5.°	*Sigue* JEFES Y OFICIALES EN SITUACIÓN DE REEMPLAZO.				
		Sumas anteriores........		246.170		66.626.821
		Caballería.				
		1 Coronel..................	3.750			
		4 Tenientes Coroneles, á 3.000 pesetas...............	12.000			
		8 Comandantes, á 2.500......	20.000			
		5 Capitanes, á 1.500.........	7.500			
		18 Primeros Tenientes, á 1.125.	20.250			
		6 Segundos idem, á 975......	5.850			
		42		69.350		
		Artillería.				
		2 Coroneles, á 3.750 pesetas..	7.500			
		2 Tenientes Coroneles, á 3.000.	6.000			
		5 Comandantes, á 2.500......	12.500			
		5 Capitanes, á 1.500.........	7.500			
		1 Primer Teniente...........	1.125			
		15				
		1 Obrero aventajado..........	548	35.173		
		Ingenieros.				
		1 Comandante..............	2.500			
		3 Capitanes, á 1.500.........	4.500			
		1 Primer Teniente..........	1.125			
		5				
		1 Celador de fortificación, de segunda...............	1.125			
		1 Aparejador..............	730	9.980		
		2				
		Cuerpo Administrativo del ejército.				
		2 Comisarios de guerra de primera clase, á 3.000 pesetas.	6.000			
		5 Idem de segunda, á 2.500...	12.500			
		13 Oficiales primeros, á 1.500..	19.500			
		16 Idem segundos, á 1.125.....	18.000			
		36				
		1 Auxiliar de primera clase...	900	56.900		
		Sanidad militar.				
		1 Subinspector de primera clase	3.750			
		1 Idem de segunda..........	3.000			
		10 Médicos mayores, á 2.500 pesetas................	25.000			
		2 Farmacéuticos mayores, á 2.500................	5.000			
		12 Médicos primeros, á 1.500..	18.000			
		4 Farmacéuticos primeros, á 1.500................	6.000			
		30	60.750	417.573		66.626.821

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	5.º	*Sigue* JEFES Y OFICIALES EN SITUACIÓN DE REEMPLAZO.				
		Sumas anteriores.......	60.750	417.573		66.626.821
		30				
		1 Médico segundo...........	1.125			
		1 Ayudante primero.........	1.500			
		1 Idem tercero.............	975			
				64.350		
		33				
		Cuerpo Jurídico militar.				
		2 Auditores de distrito, á 3.750 pesetas................	7.500			
		2 Tenientes Auditores de segunda, á 2.500..........	5.000			
		2 Idem de tercera á 1.500.....	3.000			
		1 Oficial tercero de Escribanía.	250			
				15.750		
		7				
		Clero castrense.				
		1 Teniente vicario...........	2.250			
		1 Capellán primero..........	1.300			
		4 Idem segundos, á 1.050.....	4.200			
		1 Oficial segundo...........	1.125			
				8.875		
		7				
		Veterinaria militar.				
		1 Profesor primero..........	1.500			
		8 Idem segundos, á 1.125 pesetas.................	9.000			
		2 Idem terceros, á 975.......	1.950			
				12.450		
		11				
		Equitación militar.				
		2 Profesores primeros, á 1.500 pesetas................	3.000			
		6 Idem Terceros, á 975.......	5.850			
				8.850		
		8				
		Suprimido Consejo de Redenciones.				
		3 Mozos, á 625 pesetas..................		1.875		
					529.723	
		Excedentes.				
		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.				
		5 Coroneles, á 6.000 pesetas............		30.000		
				30.000	529.723	66.626.821

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos. Por servicios.	Créditos presupuestos. Por artículos.
5.°	5.°	*Sigue* JEFES Y OFICIALES EN SITUACIÓN DE REEMPLAZO.—*Excedentes.*				
		Sumas anteriores.......		30.000	529.723	66.626.821
		Cuerpo auxiliar de oficinas militares.				
		1 Archivero primero.......	6.000			
		4 Idem terceros, á 4.000 pesetas.................	16.000			
		7 Oficiales primeros, á 2.400.	16.800			
		2 Idem segundos, á 1.800..	3.600			
		11 Idem terceros, á 1.560...	17.160	59.560		
		25				
		Infantería.				
		3 Coroneles, á 6.000 pesetas.	18.000			
		15 Tenientes Coroneles, á 4.800...............	72.000			
		17 Comandantes, á 4.000....	68.000			
		18 Capitanes, á 2.400.......	43.200			
		36 Primeros Tenientes, á 1.800	64.800	266.000		
		89				
		Caballería.				
		3 Coroneles á 6.000 pesetas.	18.000			
		1 Teniente coronel........	4.800			
		2 Comandantes, á 4.000....	8.000			
		4 Capitanes, á 2.400.......	9.600	40.400		
		10				
		Artillería.				
		1 Teniente coronel........	4.800			
		1 Comandante............	4.000	8.800		
		2				
		Iugenieros.				
		2 Coroneles, á 6.000 pesetas.	12.000			
		1 Capitán................	2.400	14.400		
		3				
		Cuerpo administrativo del ejército.				
		1 Intendente de ejército....	10.000			
		8 Idem de división, á 8.000 pesetas...............	64.000			
		3 Subintendentes, á 6.000..	18.000			
		2 Comisarios de guerra de segunda clase, á 4.000.	8.000			
		26 Oficiales segundos, á 1.800.	46.800			
		18 Idem terceros, á 1.560...	28.080	174.880		
		58		594.040	529.723	66.626.821

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	5.°	*Sigue* JEFES Y OFICIALES EN SITUACIÓN DE REEMPLAZO.—*Excedentes.*		
		Sumas anteriores.......... 594.040	529.723	66.626.821
		Sanidad militar.		
		1 Inspector de primera clase. 10.000		
		1 Idem de segunda........ 8.000		
		6 Subinspectores de primera, á 6.000 pesetas....... 36.000		
		8 — 54.000		
		Cuerpo Jurídico militar.		
		1 Consejero togado........ 10.000		
		1 Auditor general de ejército................. 8.000		
		7 Idem de distrito, á 6.000 pesetas.............. 42.000		
		1 Teniente auditor de primera................ 4.800		
		1 Idem id. de segunda..... 4.000		
		2 Idem de tercera, á 2.400.. 4.800		
		2 Auxiliares, á 1.800....... 3.600		
		14 — 77.200		
		Clero castrense.		
		1 Teniente Vicario.................... 3.600		
		Equitación militar.		
		1 Profesor primero.................... 2.400	731.240	
		Aumentos.		
		Para satisfacer las diferencias de sueldo hasta el completo del de activo del personal que, sin dejar de pertenecer á esta situación, sea nombrado para desempeñar comisiones con derecho al mismo, según cálculo..........	25.800	
		Para idem las diferencias de sueldo de empleos personales amortizables y mayores sueldos, con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1891............................	20.000	
		Por lo que se calcula importarán las pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina que pueda disfrutar el personal de esta clase, según cálculo..........................	3.000	
		Para satisfacer las pagas de tocas que puedan devengarse con aplicación á este artículo......................	5.000	
		Para idem las gratificaciones que concede la ley de 15 de Julio de 1891 á los Capitanes y primeros Tenientes que tengan doce y seis años de efectividad en su empleo, según cálculo, con exclusión de los que disfruten empleos personales amortizables ó que perciban las diferencias de sueldo que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente....................	8.000	
			1.322.763	
		Bajas.		
		De lo que se calcula por amortización de estas clases, no comprendiendo los aumentos anteriores (3 por 100)....	39.683	1.283.080
				7.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
		Sigue CUERPOS PERMANENTES.				
		Suma anterior..............				67.909.901
5.°	6.°	ARTÍCULO 6.°— ***Establecimientos de instrucción militar.***				
		Academia de Infantería				
		Jefes y oficiales.				
		1 Coronel director.........	7.500			
		1 Teniente Coronel, segundo jefe................	6.000			
		5 Comandantes, á 5.000 ptas.	25.000			
		20 Capitanes, á 3.000.......	60.000			
		14 Primeros tenientes, á 2.250	31.500			
		1 Médico primero.........	3.000			
		1 Capellán primero........	2.600			
		1 Primer profesor de equitación................	3.000			
		44		138.600		
		1 Músico mayor...........	3.000			
		1 Maestro armero.........	1.020			
		2		4.020		
		Alumnos.				
		Sueldo de 66 alféreces alumnos que se supone ascenderán á segundos Tenientes de infantería en el mes de Marzo de 1894, durante nueve meses.	74.250			
		Idem de 6 idem id. que se calcula repetirán curso durante tres meses................	2.250			
				76.500		
		Música.				
		2 Músicos de primera, á pesetas 714'84..........	1.429'68			
		4 Idem de segunda, á 570'84.	2.283'36			
		10 Idem de tercera, á 327'84.	3.278'40			
		11 Educandos, á 264'48.....	2.909'28			
		27		9.900'72		
		Tropa.				
		4 Sargentos, á 573'60 pesetas	2.294'40			
		10 Cabos, á 312'48.........	3.124'80			
		10 Cornetas, á 300'48.......	3.004'80			
		4 Educandos, á 276........	1.104			
		100 Soldados, á 264'48.......	26.448			
		128		35.976		
		Gratificaciones.				
		De profesorado á Jefes y oficiales	47.400			
		Sueldos de sirvientes paisanos.	12.000			
		De entretenimiento para 50 caballos, á 30 pesetas........	1.500			
		De montura para los mismos, á 21'72....................	1.086			
		Dotación de la Academia.....	20.000			
		Para prácticas generales.....	1.500			
				83.486		
		Importa la Academia de Infantería......			348.482'72	
					348.482'72	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	6.º	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR.				
		Sumas anteriores..................			348.482'72	67.909.901
		Academia de Caballería.				
		Jefes y oficiales.				
		1 Coronel director.........	7.500			
		1 Teniente Coronel, segundo Jefe..................	6.000			
		3 Comandantes, á 5.000 pesetas................	15.000			
		10 Capitanes, á 3.600.......	36.000			
		8 Primeros tenientes, á 2.400	19.200			
		1 Médico primero.........	3.000			
		1 Capellán primero........	2.600			
		1 Veterinario primero......	3.000			
		1 Veterinario segundo.....	2.400			
		1 Profesor segundo de equitación..............	2.400			
		28		97.100		
		1 Maestro armero.........	1.020			
		1 Idem sillero............	1.020			
		2		2.040		
		Alumnos.				
		Sueldo de 70 Alféreces alumnos que se supone ascenderán en el mes de Julio de 1893....	8.750			
		Idem de 7 id. id. que se calcula repitan curso durante todo el año.....................	10.500			
		Idem de 42 idem id. que se supone ingresarán procedentes de la Academia general militar durante todo el año.....	63.000			
				82.250		
		Tropa.				
		4 Sargentos, á 594 pesetas..	2.376			
		9 Cabos, á 331'92.........	2.987'28			
		4 Trompetas, á 319'92.....	1.279'68			
		3 Herradores, á 283'92.....	851'76			
		1 Forjador...............	283'92			
		100 Soldados, á 283'92.......	28.392			
		121		36.170'64		
		Cruces.				
		Según cálculo..................................		100		
		Gratificaciones:				
		De profesorado para jefes y oficiales..................	25.800			
		De 3 herradores, á 180 pesetas.	540			
		De un forjador.............	180			
		De entretenimiento para 152 caballos, á 30 pesetas........	4.560			
		De montura para los mismos, á 21'72......................	3.301'44			
		Utiles de herrador...........	120			
		Dotación de la Academia.....	14.000			
		Para prácticas generales......	1.500			
				50.001'44		
				267.662'08	348.482'72	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	6.º	*Sigue* ACADEMIA DE CABALLERÍA.				
		Sumas anteriores....		267.662'08	348.482'72	67.909.901
		Aumento.				
		Para satisfacer el sueldo de 2.598 pesetas á que tienen derecho los actuales Veterinario segundo y Profesor de equitación.....		396		
		Importa la Academia de Caballería..........			268 058'08	
		Academia de Artillería.				
		Jefes y oficiales.				
		1 Coronel, Director........	7.500			
		1 Teniente Coronel, segundo Jefe.................	6.000			
		3 Comandantes, á 5.000 pesetas................	15.000			
		17 Capitanes, á 3.000.......	51.000			
		6 Primeros Tenientes, á 2.250	13.500			
		1 Médico primero.........	3.000			
		1 Capellán primero........	2.600			
		1 Primer Profesor de Equitación...............	3.000			
		31		101.600		
		Alumnos.				
		Sueldo de 25 segundos Tenientes que ascenderán en Julio de 1893, según cálculo......	3.125			
		Idem de 3 id. que se supone repetirán el curso, durante todo el año...................	4.500			
		Idem de 38 Alféreces alumnos todo el año..............	57.000			
		Idem de 40 id. que se supone ingresarán procedentes de la Academia general, durante todo el año..............	60.000			
				124.625		
		Personal subalterno.				
		1 Maestro de taller........	2.000			
		1 Idem armero...........	1.020			
		2 Obreros aventajados á 1.000 pesetas............	2.000			
		1 Idem artificiero.........	912'50			
		5		5.932'50		
		Tropa.				
		3 Sargentos, á 573'60 pesetas.	1.720'80			
		6 Cabos, á 325'08.........	1.950'48			
		4 Cornetas, á 313'08.......	1.252'32			
		4 Artilleros primeros, á 289'08............	1.156'32			
		39 Idem segundos, á 277'08..	10.806'12			
		56		16.886'04		
				249.043'54	616.540'80	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	6.°	*Sigue* ACADEMIA DE ARTILLERÍA.				
		*Sumas anteriores...... *		249.043'54	616.540'80	67.909.901
		Gratificaciones.				
		De profesorado para Jefes y Oficiales..................	35.100			
		De entretenimiento para 40 caballos y 4 mulos, á 30 pesetas..................	1.320			
		De montura para idem id., á 19'92..................	796'80			
		Dotación de la Academia.....	16.000			
		Asignación de la Escuela práctica..................	8.000			
				61.216'80		
		Importa la Academia de Artillería..................			310.260'34	
		Academia de Ingenieros.				
		Jefes y Oficiales.				
		1 Coronel, Director........	7.500			
		1 Teniente Coronel segundo Jefe..............	6.000			
		2 Comandantes, á 5.000....	10.000			
		12 Capitanes, á 3.000 pesetas.	36.000			
		5 Primeros Tenientes, á 2.250..............	11.250			
		1 Médico primero.........	3.000			
		1 Capellán primero........	2.600			
		1 Primer Profesor de Equitación.............	3.000			
		24		79.350		
		Alumnos.				
		Sueldo de 12 segundos Tenientes alumnos que se supone ascenderán en Julio de 1893..	1.500			
		Idem de 2 id. que se calcula repitan curso durante todo el año.	3.000			
		Idem de 26 Alféreces y segundos Tenientes alumnos durante todo el año.............	39.000			
		Idem de 21 Alféreces alumnos que se supone ingresarán procedentes de la Academia general, durante el año.......	31.500			
				75.000		
		Tropa.				
		3 Sargentos, á 573'60 pesetas..................	1.720'80			
		4 Cabos, á 325'08.........	1.300'32			
		4 Cornetas, á 313'08.......	1.252'32			
		4 Soldados de primera, á 289'08..............	1.156'32			
		31 Idem de segunda, á 277'08.	8.589'48			
				14.019'24		
		46		168.369'24	926.801'14	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	6.°	*Sigue* ACADEMIA DE INGENIEROS.				
		Sumas anteriores		168.369'24	926.801'14	67.909.901
		Cruces.				
		Según cálculo		30		
		Gratificaciones.				
		De profesorado para Jefes y Oficiales	25.500			
		De entretenimiento para 20 caballos, á 30 pesetas	600			
		De montura para idem, á 19'92.	398'40			
		Dotación de la Academia	15.000			
		Para prácticas generales	5.000			
				46.498'40		
		Importa la Academia de Ingenieros			214.897'64	
		Academia de Administración militar.				
		Jefes y Oficiales.				
		1 Subintendente Director	7.500			
		1 Comisario de guerra de primera clase segundo Jefe.	6.000			
		1 Idem de id. de segunda	5.000			
		8 Oficiales primeros, á 3.000	24.000			
		3 Oficiales segundos, á 2.250 pesetas	6.750			
		1 Médico primero	3.000			
		1 Primer Profesor de equitación	3.000			
		16		55.250		
		Alumnos.				
		Sueldos de 2 Oficiales alumnos que se supone repitan el tercer año, durante los meses de Julio y Agosto de 1893	500			
		Idem de 14 id. que ascenderán en Julio y terminarán la carrera en Marzo de 1894	15.750			
		Idem de 3 idem id. que se supone repetirán curso durante once meses	4.125			
				20.375		
		Personal subalterno.				
		1 Conserje de primera clase.	2.000			
		1 Celador de segunda idem	930			
		2		2.930		
		Gratificaciones.				
		De Profesorado para Jefes y Oficiales	16.800			
		De entretenimiento para 10 caballos, á 30 pesetas	300			
		De montura para idem id., á 19'92	199'20			
			17.299'20	78.555	1.141.698'78	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.º	6.º	*Sigue* ACADEMIA DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.				
		Sumas anteriores....	17.299'20	78.555	1.141.698'78	67.909.901
		Dotación para la Academia....	7.000			
		Prácticas de fin de carrera....	1.500			
				25.799'20		
		Importa la Academia de Administración militar........			104.354'20	
		Escuela superior de Guerra.				
		Jefes y oficiales,				
		1 General de brigada, director.................	10.000			
		1 Coronel segundo jefe.....	7.500			
		1 Teniente Coronel.........	6.000			
		4 Comandantes, á 5.000 pesetas................	20 000			
		1 Capitán................	3.600			
		8		47.100		
		Tropa.				
		1 Sargento de infantería....	573'60			
		1 Idem de caballería.......	594			
		1 Cabo de infantería.......	312'48			
		2 Idem de caballería, á pesetas 331'92............	663'84			
		1 Corneta................	300'48			
		1 Trompeta..............	319'92			
		12 Soldados de infantería, á 264'48...............	3.173'76			
		12 Idem de caballería á 283'92	3.407'04			
		31		9.345'12		
		Gratificaciones.				
		De profesorado á jefes y oficiales durante diez meses.....	6.750			
		De entretenimiento para 20 caballos, á 30 pesetas durante diez meses..............	500			
		De montura para los mismos, á 21'72 durante idem........	362			
		Dotación de la escuela.......	6.000			
				13.612		
		Importa la Escuela superior de Guerra..............			70.057'12	
		Colegio preparatorio militar de Trujillo.				
		Jefes y oficiales.				
		1 Teniente Coronel Director.	6.000			
		1 Comandante segundo jefe.	5.000			
		4 Capitanes, á 3.000 pesetas.	12.000			
		1 Idem.................	3.600			
		3 Primeros Tenientes, á 2.250	6.750			
		10		33.350		
				33.350	1.316.110'10	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	6.°	*Sigue* Colegio preparatorio militar de Trujillo.				
		Sumas anteriores		33.350	1.316.110'10	67.909.901
		Gratificaciones.				
		De jefes y oficiales	7.200			
		Del Médico	1.000			
		Del Capellán	500			
		Dotación y gratificaciones de alumnos	20.000			
				28.700		
		Importa el colegio preparatorio militar de Trujillo			62.050	
		Colegio de Guardia civil.				
		Para sueldos y gratificaciones en la nueva organización			25.000	
		Colegio de Carabineros.				
		Para sueldos y gratificaciones en la nueva organización			25.000	
		Pensiones para todas las Academias.				
		Por las que están señaladas con arreglo al Real decreto de 1.° de Mayo de 1875, á saber:				
		Para 240 Alumnos, á 1'50 pesetas diarias		131.400		
		Para 20 id., á 1 id. id		7.300		
		Para 19 idem, á 2 id. id. y las ilimitadas que puedan concederse según el Real decreto de 19 de Marzo de 1876		23.870		
					162.570	
		Gratificaciones para alumnos de la clase de tropa.				
		Para 109 alumnos de la clase de tropa con dos años de servicio, á 3 pesetas diarias		119.355		
		Para 25 idem de nuevo ingreso procedentes de alistamiento y con dos años de servicio que se calcula ingresarán en las Academias en Setiembre de 1893, durante 303 días		22.725		
					142.080	
		Primeras puestas.				
		Para las que puedan corresponder á individuos de nueva entrada en el ejército, según cálculo, en la forma siguiente:				
		Academia de Infantería: 58 á 50 pesetas		2.900		
		Idem de Caballería: 42, á 67'50		2.835		
		Idem de Artillería: 19, á 54'50		1.035'50		
		Idem de Ingenieros: 16, á 54'50		872		
		Escuela Superior de Guerra: 6, á 50		300		
		Escuela Superior de Guerra: 5, á 67'50		337'50		
					8.280	
					1.741.090'10	67.909.901

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
5.°	6.°	*Sigue* Establecimientos de instrucción militar.			
		Sumas anteriores		1.741.090'10	67.909.901
		Instrucción del tiro.			
		Para campos de instrucción y material de los mismos..............................	45.000		
		Para premios en los concursos de las Escuelas de tiro en los distritos y á los tiradores de los cuerpos de Infantería	12.000		
				57.000	
		Aumentos.			
		Por lo que se calcula importarán las diferencias de sueldos de empleos personales amortizables, así como para los derechos que concede el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 Octubre 1890..........	9.800		
		Por idem para pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina..........................	1.000		
		Por las gratificaciones de Capitanes y primeros Tenientes con doce y seis años de efectividad en sus empleos, según la ley de 15 de Julio de 1891......................	30.900		
				41.700	
					1.839.790
					69.749.691
6.°		CAPITULO 6.°—Personal.			
	Unico.	Artículo único.—*Establecimientos penales.*			
		1 Capitán, Mayor del presidio de Melilla........... »	3.000		
		1 Furriel............... 1.000			
		5 Capataces, á 875 pesetas.. 4.375			
		6 Idem, á 750............ 4.500			
		34 Cabos, por su gratificación, á 45.................. 1.530			
		46	11.405		
		Para socorros de los 600 penados, incluso los 34 Cabos, á 36'50 pesetas cada uno al año, según determina la Real orden de 24 de Febrero de 1883......................	21.900		
				36.305	
		Penitenciaría militar de Mahón.			
		1 Comandante........... 5.000			
		1 Capitán............... 3.000			
		3 Primeros Tenientes á 2.250 pesetas.............. 6.750			
		5	14.750		
			14.750	36.305	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.º	5.º	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS PENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores		14.750	36.305	
		Tropa.				
		6 Sargentos, á 573'60 pesetas	3.441'60			
		6 Cabos, á 312'48	1.874'88			
		150 Soldados de segunda, á 264'48	39.672			
		162		44.988'48		
		Gratificaciones.				
		De mando, al Capitán		480		
					60.218'48	
		Servicios administrativos.				96.523'48
7.º		CAPITULO 7.º—MATERIAL.				
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Subsistencias militares.*				
		Pan.				
		Las 28.980.270 raciones de 65 decágramos que corresponden en el presente año á 79.648 hombres de ejército permanente, después de deducidas 300 de Inválidos y 60 del Escuadrón Cazadores de Africa, más 60 de la Sección de Inútiles agregados al cuerpo de Inválidos con derecho al mismo suministro, y 50 muestras á las Autoridades, que forman un total de 79.398 raciones diarias, al respecto de 0'195 pesetas cada una, importan		5.651.152'65		
		Las 200.000 raciones de igual especie para 50.000 hombres de un reemplazo, que se calcula permanecerán en Caja durante cuatro días		39.000		
		Las 219.000 raciones de pan para los 600 penados de los presidios de Africa, al mismo precio		42.705		
					5.732.857'65	
		Etapa.				
		Las 1.065.800 raciones para 2.320 hombres, más 600 penados que se calcula guarnecerán los presidios de Africa, computadas por mitad de carne y vigilia, al precio medio de 0'32 pesetas una, con todo gasto, importarán		341.056		
		Baja.				
		Por la parte que reintegran los cuerpos, según cálculo		107.700		
				233.356		
		Aumento.				
		Por 18.250 raciones de etapa para 50 moras, primeras mujeres de los hombres de la sección del Riff, á 0'80 pesetas la ración		14.600		
					247.956	
					5.980.813'65	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Material.*			
		Suma anterior............		5.980.813'65	
		Baja.			
		Del 4 por 100 de hospitalidades..........................		239.232'54	
				5.741.581'11	
		Agua.			
		Para el suministro de este líquido en las poblaciones, establecimientos y cuarteles que es necesario y hay que adquirirlo..		100.000	
		Cebada.			
		Las 5.954.975 raciones de 4 kilógramos que corresponderán á 2.944 caballos de Generales, Jefes y Oficiales, 10.106 de tropa, excluídos 59 del escuadrón de Ceuta, y 3.265 mulos de tiro y carga, en total 16.315 caballos y mulos, al respecto de 0'76 pesetas cada ración, importan.................	4.525.781		
		Por importe de 35.040 raciones, equivalentes á la diferencia de ordinaria á extraordinaria de 5 kilógramos, para 130 caballos y mulos del escuadrón de Escolta Real, 166 mulos y caballos de tiro de la Brigada y establecimientos de Administración militar, 15 mulos de la Sección de ambulancias y 73 caballos de las Comisiones topográficas, ó sean en total 384 cabezas de ganado con derecho á este suministro, al mismo respecto.....	26.630'40		
		Por idem de 18.980 raciones de exceso para los 104 caballos de tiro de las baterías á caballo á los que les corrresponda ración extraordinaria especial de una mitad más que la ordinaria........................	14.424'60		
		Por el importe de 30.000 raciones, también de exceso, que se calculan para caballos de Generales, Jefes, Oficiales y tropa en marchas, maniobras y eventualidades del servicio............................	22.800	4.589.636	
		Paja.			
		Las 5.976.510 raciones de 6 kilógramos que corresponden á los 16.315 caballos y mulos expresados, más 59 del Escuadrón Cazadores de Ceuta, en total 16.374 caballos y mulos, á 0'30 pesetas cada ración, importan................................	1.792.953		
		Por 622.827 raciones de más de ordinaria á extraordinaria para 130 caballos y mulos de la Escolta Real, 104 caballos de tiro de las baterías ligeras de Artillería, 255 caballos de arrastre de los cuerpos de Caballería y 73 de la Comisión topográfica de Estado Mayor, y 3.161 mulos de tiro y carga, en total 3.723 caballos y mulos, al mismo precio la ración.....................	186.848		
		Por 18.000 raciones de idem para el ganado de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa que puedan encontrarse en maniobras....	5.400	1.985.201	
				12.416.418'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.			
		Suma anterior		12.416.418'11	
		Gastos diversos.			
		Por experiencias, ensayos, adquisición de modelos y otros gastos análogos		5.000	
		Aumento.			
		Guardia civil.			
		Por 810.300 raciones de 4 kilógramos de cebada y 6 kilógramos de paja que corresponden á 789 caballos de Jefes y Oficiales de los tercios, incluso los 4 del Director general y Secretario y 1.431 de tropa, á razón de 0'76 pesetas la primera especie, y á 0'30 la segunda, ó sea en total 1'06 pesetas cada ración de pienso, según el cálculo anterior, para el ejército		858.918	
				13.280.336'11	
		Baja.			
		Del 2 por 100 de la totalidad		265.606'72	
					13.014.729
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Acuartelamiento, alumbrado y combustible.*			
		Por importe de camas de Oficial para 282 Oficiales menores, guardias, músicos, tambores, armero y criados del Real cuerpo de Guardias Alabarderos, con sus correspondientes juegos de utensilio, alumbrado y combustible, á razón de 57 pesetas al año.	16.074		
		Alumbrado, combustible y lavado, recomposición de ropas y efectos, y adquisición de juegos de utensilio de cuartel para 79.093 hombres que componen el ejército permanente, después de excluídos 255 de tropa de Alabarderos, y 300 del cuerpo de Inválidos, mas 60 individuos de la Sección de inútiles agregados al Cuartel de Inválidos con derecho al mismo suministro, y 50 mujeres de los moros tiradores del Riff, en total 79.203 plazas á 13 pesetas cada una, importan	1.029.639		
		Alumbrado, combustible y lavado, y recomposición de ropas y efectos, y adquisición de juegos de utensilios de cuartel para los 600 penados de los presidios menores de Africa, al mismo respecto, según Real orden de 21 de Febrero de 1883	7.800		
			1.053.513		
		Baja.			
		Del 4 por 100 de hospitalidades	42.140'52		
			1.011.372'48		
					13.014.729

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	2.°	*Sigue* SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.			
		Sumas anteriores	1.011.372'48	»	13.014.729
		Por alumbrado de 32 luces diarias para el cuerpo y cuartel de Inválidos, cuyo importe debe satisfacerse en metálico, con arreglo á la Real orden de 22 de Setiembre de 1864, según cálculo....................	1.560		
		Para el alumbrado público de las plazas de Chafarinas y Alhucemas, concedidos por Reales órdenes de 7 de Julio de 1889 y 13 de Febrero de 1890, según cálculo.......	1.200		
		Alumbrado para las cuadras de 15.075 caballos y mulos, eliminando los caballos de los Generales, Jefes y Oficiales de los institutos á pie y los mulos de dichos institutos, por no considerarlos acuartelados, á razón de 4 pesetas cada uno.......	60.300		
		Idem para las idem de los cuatro Depósitos de caballos sementales, á razón de 4 pesetas cada Depósito....................	1.600		
		Combustible y alumbrado de las prisiones militares de San Francisco de esta corte, según Real orden de 21 de Abril de 1881.	2.800		
		Combustible y alumbrado de guardias y plantones, según cálculo..................	310.706		
		Alumbrado del edificio «Palacio de Buenavista».............................	30.000		
		Idem de los cuarteles de esta corte y sus cantones. Real orden de 30 de Octubre de 1891..............................	20.805		
		Idem del patio exterior del cuartel de Atarazanas de Barcelona. Real orden de 27 de Noviembre de 1891...................	306		
		Por alumbrado de 17 luces extraordinarias en las principales vías de la fortaleza de Isabel II en Mahón, según Real orden de 11 de Octubre de 1890................	1.230		
		Limpieza de cloacas y pozos negros, y adquisición de cubos, poleas y demás efectos para extracción de aguas, según cálculo. .	60.800		
		Para adquisición y entretenimiento de banderas para los edificios nuevos, según Real orden de 29 de Agosto de 1887.........	3.000		
		Adquisición de aparatos para la extracción de aguas en edificios militares (Real orden de 13 de Enero de 1892)..............	900		
				1.506.579'48	
		Reposición de material.			
		Reposición de efectos y ropa de cama......	300.000		
		Para experiencias, ensayos, adquisición de modelos y otros gastos análogos........	5.000		
				305.000	
				1.811.579'48	
		Baja.			
		Del 2 por 100.............................		36.231'48	
				1.775.348	13.014.729

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
7.°	2.°	*Sigue* SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.			
		Sumas anteriores..................		1.775.348	13.014.729
		Guardia civil.			
		Por utensilio correspondiente á 15.412 clases y guardias de Infantería y Caballería, al respecto de 13 pesetas al año por plaza, según cálculo hecho anteriormente para el ejército..........................	200.356		
		Por el alumbrado de las cuadras para 1.431 caballos de tropa, á razón de 4 pesetas al año cada uno, según cálculo hecho anteriormente para el ejército............	5.724		
			206.080		
		Baja.			
		Del 10 por 100 por recibirlo directamente en metálico............................	20.608		
				185.472	
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Campamento.*			1.960.820
		Reposición, conservación y recomposición de los efectos que constituyen el material de esta clase, existentes en el establecimiento central, así como para experiencias y adquisición de modelos necesarios..................		»	25.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Hospitales.*			
		Las 1.154.612 estancias que se calcula causarán los 79.023 hombres de ejército permanente, después de excluídas 255 de Alabarderos, 150 de Escolta Real, 170 de la milicia Voluntaria de Ceuta, y 50 del Colegio de Huérfanos de María Cristina, con más 60 individuos de la sección de inútiles agregados al cuerpo de Inválidos, en total 79.083 hombres, al respecto del 4 por 100, ocasionarán el gasto siguiente, á razón de 1'75 pesetas cada una: Consumo de víveres en los hospitales militares, alimentos extraordinarios, salarios de empleados, lavado y demérito de ropas, reposición del material administrativo y sanitario, recomposición y conservación de instrumentos quirúrgicos, culto y oblata de las capillas, asistencia en los hospitales civiles y en el de marina del Ferrol, incluso los gastos especiales de medicamentos, que se calculan en un 9 por 100 del total importe..............................	2.020.571		
		Por importe de las 8.760 estancias que causen los 600 penados, al mismo respecto de 4 por 100 é igual precio de 1'75 pesetas cada una.................................	15.330		
		Conducción de dementes á los hospitales y manicomios, según cálculo.............	4.000		
		Para conservación y recomposición de los carruajes para conducción de enfermos...	1.470		
			2.041.371		15.000.549

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	4.°	*Sigue* SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—HOSPITALES.				
		Sumas anteriores		2.041.371		15.000.549
		Gastos afectos al artículo.				
		Entretenimento, renovación y ornato de las capillas	5.000			
		Funciones religiosas de las mismas	5.000			
		Blanqueo periódico de las enfermerías	2.000			
		Importe de las estancias de baños y demás gastos afectos que podrán causar los individuos enfermos, según cálculo	35.000			
		Idem de las que causen en el manicomio de San Baudilio de Llobregat los individuos de tropa dementes, después del segundo semestre á que tienen derecho por cuenta de Guerra, según cálculo	4.950			
		Gastos de construcción, adquisición y conservación de los efectos propios del material del Instituto anátomo-patológico bacteriológico	5.000			
		Asignación del escultor-pintor del mencionado Instituto	1.998			
		Mayor sueldo del mismo por su empleo personal	300			
		Para satisfacer al Ayuntamiento de Zaragoza el canon por la dotación de agua para el hospital militar	500			
				59.748		
		Parque sanitario.				
		Cuidado y conservación del Parque, incluso los jornales de los mozos y suscriciones	3.723			
		Gastos de escritorio y material de la oficina del Parque	1.500			
				5.223		
					2.106.342	
		Recomposición del material.				
		Para atender á lo que sea necesario con la existencia en los hospitales			17.000	
		Reposición del material.				
		Para adquisición de estufas desinfectantes con destino á los hospitales			20.000	
		Para idem de aparatos hidroterápicos para el de Valencia.			1.520	
		Compra de efectos de material que se calcula necesario para la reposición de camas			50.000	
					2.194.862	15.000.549

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	4.°	*Sigue* MATERIAL DE HOSPITALES.		
		Sumas anteriores.........	2.194.862	15.000.549
		Baja.		
		Del 2 por 100...............................	43.897	2.150.965
				17.151.514
		CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN MILITAR		
		Auxiliares de establecimientos.		
		40 De primera clase, á 1.800 pesetas...... 72.000 86 De segunda, á 1.500.................. 129.000 59 De tercera, á 1.250.................. 73.750 25 De cuarta, á 1.080.................. 27.000		
		210 301.750		
		El sueldo de estos individuos se halla comprendido dentro de los precios marcados á las raciones de pan y pienso, estancias y cálculo de utensilios y campamento, y por lo tanto, con aplicación á la cifra total de este capítulo será satisfecho.		
8.°		CAPITULO 8.°—MATERIAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Trasportes militares.*		
		Para pago de los vapores de contratación que hacen el servicio entre Algeciras y Ceuta y entre Málaga y las posesiones de Africa, sostenimiento de botes para embarques y desembarques que prestan el servicio de varias fortalezas, tripulaciones de los mismos, reposición de material, raciones de armada y fletes de buques que puedan ocurrir, y gratificación y salario del personal afecto á este servicio......................................	323.000	
		Trasportes de tropas y clases militares por vías férreas y marítimas de unos á otros puntos de la Península é islas adyacentes y Canarias........................	400.000	
		Idem del material de Administración militar y conservación del de esta clase depositado en almacenes.........	34.000	
		Idem id. de Guerra...............................	270.000	
		Pago de pluses de las fuerzas destinadas á escolta de convoyes de pólvora por vías ordinarias................	4.000	1.031.000
9.°		CAPITULO 9.°		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Cría caballar y remonta.*		
		Cría caballar.		
		Para remonta, entretenimiento, conservación de los Depósitos y de las secciones de caballos sementales y gratificaciones del personal de este servicio.............	395.357	
		Remonta.		
		Por la gratificación correspondiente á los caballos de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y mulas de tiro y car-		
			395.357	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.º	Unico.	*Sigue* CRÍA CABALLAR Y REMONTA.				
		Suma anterior...........			395.357	
		ga, al respecto de $^1/_{10}$ del total de ganado orgánico en los caballos y $^1/_{12}$ en las mulas y mulos, según el pormenor siguiente:				
		Oficiales generales.				
		147 Caballos de los Oficiales generales que son plazas montadas y pueden extraer uno para su servicio del arma de Caballería, al respecto de 120 pesetas anuales, ó sea la décima parte de las 1.200 que se asignan reglamentariamente como valor á cada caballo........................		17.640		
		Escolta Real.				
		126 Caballos de Jefes, Oficiales y tropa, al mismo respecto de 100 pesetas...	12.600			
		4 Mulas, á 75 pesetas, ó sea la duodécima parte de las 900 que se asignan como valor á cada una......	300			
		130		12.900		
		Caballería.				
		1.183 Caballos de Jefes y Oficiales, al respecto de 120 pesetas, décima parte de las 1.200 que se asignan reglamentariamente como valor á cada uno................	141.960			
		21 Idem para la Academia del arma, á idem id...	2.520			
		9.008 Idem de tropa, á 100 pesetas................	900.800			
		152 Caballos de tropa de la Academia del arma, á 100 pesetas..........	15.200			
		10.364		1.060.480		
		Artillería.				
		531 Caballos de Jefes y Oficiales, exceptuando los de los Batallones de plaza, al respecto de 140 pesetas................	74.340			
		663 Idem de tropa, á 116 pesetas...............	76.908			
		1.194	151.248	1.091.020		
					395.357	

Capítulos	Artículos		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.		*Sigue* CRÍA CABALLAR Y REMONTA.				
			Sumas anteriores..	151.248	1.091.020	395.357	
		1.194					
		40	Caballos de id. de la Academia, á 100 pesetas..	4.000			
		104	Idem de tiro de las dos baterías ligeras, á 160 pesetas............	16.640			
		2.638	Mulos de silla y tiro, exceptuando los de los Batallones de plaza, á 75 pesetas, ó sea la duodécima parte de las 900 que se asignan como valor á cada uno..........	197.850			
		30	Caballos de Jefes de Batallón de plaza, á 80 pesetas.............	2.400			
		3	Idem de los Comandantes exentos de Ceuta, Baleares y Canarias, á 120 pesetas.............	360			
		4	Mulas de la Academia, á 75 pesetas...........	300			
					372.798		
		4.013					
			Ingenieros.				
		56	Caballos de Jefes, Oficiales del Regimiento de Pontoneros y batallón de Telégrafos, á 120 pesetas, ó sea la décima parte de las 1.200 en que se calcula el valor de cada caballo................	6.720			
		2	Caballos de Oficial de la brigada topográfica, á 80 pesetas...........	160			
		34	Caballos de tropa de los regimientos de Pontoneros y batallón de Telégrafos, á 100 pesetas.........	3.400			
		20	Idem de la Academia, á idem id..............	2.000			
		180	Mulos, á 75............	13.500			
					25.780		
		292					
			Academias.				
		50	Caballos de la Academia de Infantería, á 100 pesetas	5.000			
		20	Idem de la de Escuela Superior de Guerra é idem.	2.000			
					7.000		
		70			1.496.598	395.357	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* CRÍA CABALLAR Y REMONTA.		
		Sumas anteriores........... 1.496.598	395.357	
		Cuerpo administrativo del ejercito.		
		8 Caballos de Jefes y Oficiales, á 120 pesetas...... 960		
		10 Caballos de tropa de la Academia, á 100 pesetas................ 1.000		
		4 Caballos de la brigada, á 100 pesetas........... 400		
		174 Mulas, á 75 pesetas...... 13.050		
		196 ——— 15.410		
		Sanidad mililitar.		
		15 Mulos de la sección de ambulancia, á 75 pesetas..................... 1.125		
			1.513.133	
		Premios para las exposiciones de ganados.		
		Para la de Sevilla, según Real orden de 4 de Marzo de 1891..	3.500	
				1.911.990
10		CAPITULO 10.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Material de Artillería.*		
		Para los gastos relativos á estudios y experiencias, tales como la adquisición de la industria particular y construcción en nuestras fábricas de efectos experimentales, y gastos de las Comisiones de experiencias, Escuela central de tiro, Museo, Escuelas prácticas, Escuela de basteros y artificieros, Bibliotecas, impresiones de obras facultativas y grabados de láminas del material y Comisiones de estudio en el extranjero....................	295.000	
		Para la recomposición, conservación, entretenimiento y limpieza de material existente en las plazas de guerra y Parques de artillería, incluyendo las armas portátiles blancas y de fuego, cartucherías y artificios, y los gastos de remociones, artillado, limpieza de almacenes y baterías, asoleos y demás atenciones generales de dichos servicios, con inclusión de los gastos de escritorio de los Parques, etc....................................	465.406	
		Para el fomento de todos los establecimientos del cuerpo en todo lo que se refiere, tanto á construcciones y arreglos de nuevos edificios y talleres, como para compra de terrenos y adquisición y construcción de máquinas y aparatos de trabajo................................	231.700	
		Para la construcción y compra de todos los efectos nuevos del material de guerra, y por lo tanto, los acopios de primeras materias que sean necesarios para la fabricación, comprendiéndose como material de guerra, tanto las piezas de Artillería, armas portátiles, blancas y de		
			992.106	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
		Suma anterior....................	992.106	
		fuego, juegos de armas, municiones y artificios de todo género, atalajes, pólvora, montajes y accesorios correspondientes, como las máquinas de arrastre y remoción y demás aparatos auxiliares necesarios para el mejor servicio. También se comprende en este concepto la construcción de efectos y piezas sueltas que sean necesarias al entretenimiento de útiles, herramientas y plantillas, así como cuantos gastos imprevistos ocurran en el material, incluyendo las gratificaciones de los Jefes y Oficiales y personal del material de las fábricas y de los que presten servicios especiales................	3.184.259	
				4.176.365
11		CAPITULO 11.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Material de Ingenieros.*		
		Para los gastos relativos á atenciones de oficinas, Bibliotecas, Depósitos topográficos, Comandancias de Ingenieros, Museo del Cuerpo, impresiones y grabados de obras facultativas, formación de parques y sostenimiento de talleres..	244.080	
		Escuelas prácticas de las tropas de Ingenieros y adquisición de material técnico y de campaña para las mismas.	120.000	
		Instalación y entretenimiento de las redes telegráficas, servicio óptico y telefónico y de los palomares militares. .	120.000	
		Para obras de reparación, reforma y entretenimiento necesarias en todas las fortificaciones y edificios militares. .	1.150.000	
		Para continuar las obras de los cuarteles de Reina Cristina en Madrid, del Rebellón en Ceuta, enfermería de Archena, hospitales de Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Vitoria y Bilbao, parques de Artillería de Madrid y Vitoria, y empezar y continuar otras de nueva planta... .	1.374.400	
		Reintegro al Ayuntamiento de Burgos por la construcción del hospital militar, y á los de esta plaza, Santander, Sevilla, Vitoria y otras, por la construcción de nuevos cuarteles..................................	748.500	
		Gratificación é indemnizaciones reglamentarias al personal facultativo, administrativo y subalterno y auxiliar de las obras..................................	40.000	
		Para nuevos estudios de asuntos técnicos y de aplicación.	20.000	
		Para satisfacer las adquisiciones que en la dehesa de los Carabancheles fueron expropiadas á D. Cayetano Rodríguez y Martínez, según tasación judicial y Real orden de 17 de Diciembre de 1891, y otra de 28 de Septiembre de 1893..................................	51.500	
				3.868.480
12		CAPITULO 12.—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para todos los gastos eventuales é imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto......	175.000	
		Para las confidencias y demás de carácter reservado....	150.000	
				325.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13		CAPITULO 13.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Cruces pensionadas.*		
		Cruces de San Hermenegildo.		
		15 Grandes cruces, á 1.500 pesetas....... 22.500		
		66 Placas, á 687'50.................... 45.375		
		390 Cruces sencillas, á 375.............. 146.250	214.125	
		471		
		La diferencia hasta el completo del número reglamentario de grandes cruces, placas y cruces sencillas, se halla calculada en los diferentes capítulos y artículos de este presupuesto, en que se consignan los haberes de generales, Jefes y Oficiales que están en posesión de ellas, pues las que se disfrutan en este capítulo corresponden á individuos que no perciben sus haberes por la Sección de Guerra.		
		Aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1879 el nuevo reglamento de esta Orden, y aceptada por Real orden de 24 de Abril de 1888 la distribución propuesta por el Consejo Supremo de la Guerra, se fijan en 93 las grandes cruces, en 102 las placas y en 244 las cruces sencillas, con las mismas pensiones que anteriormente tenían señaladas.		
		Respetados, sin embargo, los derechos adquiridos, según previene dicho reglamento, no podrá satisfacerse definitivamente la mencionada distribución hasta que la completa amortización la permita.		
		Cruces de San Fernando.		
		1 Con pensión de..................... 10.000		
		4 Idem de 2.000 pesetas......... 8.000		
		3 Idem de 1.500............... 4.500		
		2 Idem de 1.000............... 2.000		
		4 Idem de 600............... 2.400		
		2 Idem de 500............... 1.000		
		19 Idem de 400............... 7.600		
		1 Idem de..................... 375		
		2 Idem de 250............... 500		
		1 Idem de..................... 180		
		1 Idem de..................... 150		
		6 Idem de 100............... 600		
		4 Idem de 90............... 360	37.665	
		51		251.790
		En los diferentes capítulos y artículos de este presupuesto, en que se consignan los haberes de Generales, Jefes y Oficiales que están en posesión de cruces de esta clase, se calculan las cantidades necesarias para pago de las que disfrutan; siendo lo que se consigna en éste, lo correspondiente á individuos que no perciben sus haberes por la Sección de Guerra.		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14		CAPITULO 14.				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Premios de enganche y reenganche.*				
		Península.				
		Para pagos colectivos é individuales de los enganchados y reenganchados en los cuerpos del ejército..........			1.340.000	
		Para idem id. en la Guardia civil.....................			2.700.000	
		Para idem id. en los de Infantería de Marina...........			100.000	
		Ultramar.				
		Para pagos colectivos é individuales de los enganchados y reenganchados en los cuerpos del ejército..........			410.000	
		Para idem id. en la Guardia civil.....................			442.000	
		Para idem id. en los de Infantería de Marina...........			8.000	
						5.000 000
15		CAPITULO 15.				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Alquileres de edificios militares.*				
		Madrid				
		Por el alquiler del local que ocupa la Academia de Estado Mayor..................	20.000			
		Por idem el picadero de la misma..................	2.400			
				22.400		
		Cuartel de Inválidos.				
		Por el alquiler del local que ocupa la casa-cuartel............................		27.500		
					49.900	
		Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.				
		Por el alquiler del local para el Gobierno militar de Lérida..........................		4.940		
		Por los censos que gravitan sobre el edificio que ocupan las dependencias militares en Sevilla..............................		5.587'44		
		Por el alquiler del local para el Gobierno militar de Vigo..........................		2.625		
		Por idem id. de Málaga..................		6.625		
		Por idem del id. para dependencias militares en León............................		1.500		
		Por idem del id. para el Gobierno militar de Badajoz............................		1.800		
		Por idem del id. para alojamiento del Gobernador militar de Pamplona.............		3.500		
		Por idem del id. para dependencias militares en Burgos...........................		5.000		
		Por idem del id. para el Gobierno militar de Santoña..............................		3.000		
		Por idem de los locales que ocupan las dependencias militares en Vitoria.	5.000 / 3.500	8.500		
		Alojamiento en San Sebastián del Capitán General durante la jornada.............		3.750		
				46.827'44	49.900	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
15	Unico.	*Sigue* ALQUILERES DE EDIFICIOS MILITARES.			
		Sumas anteriores.	34.827'44	49.900	
		Por el alquiler del local para el Gobierno militar de Bilbao.	4.000		
		Por idem id. de Gran Canaria.	1.920		
		Por idem para las oficinas de la Comandancia militar y Dirección provincial de la Isla de Hierro en Valverde.	270		
				53.017'44	
		Oficinas de Administración militar.			
		Por el alquiler del local para Intendencia militar de Andalucia.	7.500		
		Por idem para la Intendencia é Inspección de Sanidad Militar de Valencia.	7.500		
		Por idem para la Intendencia militar de Aragón	2.650		
		Por idem para la Subintendencia de Málaga.	1.277'40		
		Por idem para la Intendencia militar de Castilla la Vieja y Galicia (Valladolid).	3.700		
		Por idem para la Comisaría de Guerra de Oviedo	1.095		
		Por idem para la id. de Ciudad-Rodrigo.	360		
		Por idem para la Intendencia militar de Burgos, Vascongadas y Navarra (Vitoria). . . .	3.625		
		Por idem para la Subintendencia de Canarias.	2.400		
				30.107'40	
		Cuerpo de Artillería.			
		Por el alquiler de la casa inmediata al parque de Madrid.	1.140		
		Locales medianeros al mismo.	1.400		
		Por alquiler del local para oficinas y parque de Lérida.	1.200		
		Por idem para la casa-parque del Ferrol. . . .	1.800		
		Por idem para oficinas y Comandancia de Vigo.	1.080		
		Por idem para polvorín en Bilbao.	450		
		Por idem para almacén de efectos del parque de Mahón.	210		
		Por idem para oficinas de la Comandancia y parque de las Palmas de Gran Canaria . . .	1.860		
				9.140	
		Cuerpo de Ingenieros.			
		Por el arrendamiento y contribución de la dehesa de Moratalaz destinada á campo de instrucción de la guarnición de Madrid. . .	13.800		
		Censo sobre el fuerte de San Francisco de Guadalajara	21'87		
		Idem sobre el edificio de San Carlos en idem.	9		
		Por el alquiler del local para dos almacenes de material en Toledo.	1.980		
		Por el idem para oficinas de la zona militar y archivo de la Comisaría de Guerra de Cuenca.	1.095		
		Por el idem de la dehesa del Manso de Conanglell	4.500		
		Por el idem del local que ocupan un cuartel de Caballería y prisiones militares de Barcelona.	54.000		
			75.405'87	142.164'84	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
15	Unico.	*Sigue* ALQUILERES DE EDIFICIOS MILITARES.			
		Sumas anteriores......	75.405'87	142.164'84	
		Censo sobre el cuartel de los Terceros de Sevilla	572'96		
		Por el alquiler del local para oficinas de la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar (Algeciras)	1.440		
		Por idem para cuartel del Refugio en Valencia.	4.000		
		Por idem para alojamiento del conserje de edificios militares en Castellón	120		
		Por idem de la tercera parte del cuartel de Zalaeta (Coruña)	365		
		Censo sobre el cuartel de Provinciales de Mondoñedo	19'25		
		Por el alquiler del local para la Comandancia de Vigo	1.680		
		Gratificación al fontanero de las prisiones militares de Granada para el surtido de agua á Torres Bermeja	18		
		Por el alquiler del local para casa-cuartel de Béjar	1.500		
		Por idem para la Comandancia de Gijón....	900		
		Por idem de la huerta contigua al cuartel del Seminario en Pamplona	715		
		Por idem del local para oficinas de la Comandancia de Burgos	1.551'25		
		Por idem para id. de la Comandancia general de Burgos, Vascongadas y Navarra en Vitoria	1.700		
		Por idem para id. de la Comandancia de Bilbao	1.750		
		Por idem para almacén de efectos en Mahón.	210		
		Por idem para oficinas de la Comandancia de Las Palmas (Gran Canaria)	1.440		
		Por idem para casa-cuartel del batallón reserva de Guía, núm. 5	630		
		Por idem para id. del id. de Lanzarote, número 6	600		
		Por idem para almacén de armamento del idem en la isla de Fuerteventura	480		
		Por idem para id. id. de las Palmas	2.100		
				97.197'33	
		Diferentes servicios.			
		Por el alquiler del local que cupan los cuadros y oficinas que constituyen la zona militar de San Sebastián		500	
				239.862'17	
		Aumento.			
		Para satisfacer el importe de los alquileres de nuevos edificios que puedan exigir las necesidades del servicio y el aumento de precios, otros para dependencias ya existentes, cuyos expedientes se hallan en tramitación según cálculo, y las reclamaciones que por varios conceptos de este artículo se gestionen y puedan obtenerse..		30.000	
					269.862'17

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
		Guardia civil.				
16		CAPITULO 16.—PERSONAL.				
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Dirección general.*				
		1 Teniente general Director		22.500		
		1 General de Brigada, Secretario		10.000		
		1 Coronel		9.000		
		2 Tenientes Coroneles, á 7.500 pesetas		15.000		
		6 Comandantes, á 5.000		30.000		
		7 Capitanes, á 3.300		23.100		
		1 Médico primero		3.000		
		19			112.600	
		Aumentos.				
		Para satisfacer la diferencia de sueldo de empleos personales amortizables de Jefes y Oficiales y los que puedan corresponderles con arreglo al art.3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890			11.100	
		Para idem las gratificaciones de Capitanes con más de seis y doce años de efectividad en sus empleos, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Setiembre de 1890, con exclusión de los que resulten comprendidos en la partida anterior			900	
		Para idem las pensiones de cruces de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar y María Cristina			11.000	
						135.600
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Planas mayores y tercios.*				
		Planas mayores de tercios.				
		16 Coroneles Subinspectores, á 9.000 pesetas	144.000			
		16 Capitanes Ayudantes, Secretarios, á 3.300	52.800			
		16 Primeros Tenientes, Habilitados, á 2.725	43.600			
		1 Médico primero para el primer tercio	3.000			
		2 Idem id. para el 14.º id., á 3.000	6.000			
		1 Capellán segundo para el idem id	2.100			
				251.500		
		52				
		1 Armero		1.020		
					252.520	
		Planas Mayores de provincias.				
		26 Tenientes Coroneles, primeros Jefes de las Comandancias de primera clase, á 7.500 pesetas	195.000			
		1 Idem, primer Jefe del Colegio de Guardias jóvenes	7.500			
		26 Comandantes, segundos Jefes de las Comandancias de primera clase, á 5.000	130.000			
		53	332.500		252.520	135.600

Capítulos	Artículos		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	2.°		*Sigue* GUARDIA CIVIL.—*Personal.*				
		53	*Sumas anteriores*.....	332.500		252.520	135.600
		1	Comandante, segundo Jefe del Colegio de Guardias jóvenes..............	5.000			
		17	Idem, primeros Jefes para las Comandancias de segunda clase, incluso la de Caballería, á 5.000..	85.000			
		8	Idem para las de tercera idem, á 5.000.........	40.000			
		16	Capitanes, segundos Jefes para las de segunda idem. á 3.300...............	52.800			
		1	Idem para la de Caballería.	3.800			
		8	Idem para de las tercera idem, á 3.300.........	26.400			
		1	Idem Ayudante de la de Caballería.............	3.800			
		1	Médico primero para el Colegio de Guardias jóvenes..................	3.000			
		1	Veterinario primero.....	3.000			
		1	Idem tercero...........	2.100			
		1	Segundo profesor de equitación...............	2.400			
		109			559.800		
			Oficiales de Infantería.				
		131	Capitanes, á 3.300 pesetas.	432.300			
		274	Primeros Tenientes, á 2.725...............	746.650			
		132	Segundos idem, á 2.400..	316.800			
		537			1.495.750		
			Oficiales de Caballería.				
		16	Capitanes, á 3.800 pesetas.	60.800			
		46	Primeros Tenientes, á 2.900	133.400			
		33	Segundos idem, á 2.550...	84.150			
		95			278.350		
						2.333.900	
			Tropa de Infantería.				
		554	Sargentos, á 1.032 pesetas................	571.728			
		1.681	Cabos, incluídos dos de cornetas, á 939.....	1.578.459			
		259	Cornetas, á 852......	220.668			
		1.410	Guardias primeros, á 897...............	1.264.770			
		9.932	Idem de segunda, á 852.	8.462.064			
		13.836			12.097.689		
			Tropa de Caballería.				
		79	Sargentos, á 1.230 pesetas...............	97.170			
16	2.°	79		97.170	12.097.689	2.586.420	135.600
							135

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	2.°	*Sigue* GUARDIA CIVIL.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..... 79	97'170	12.097.689	2.586.420	135.600
		216 Cabos, incluídos dos de trompetas, á 1.119...	241.704			
		63 Trompetas, á 1.047....	65.961			
		580 Guardias primeros, á 1.092.............	633.360			
		638 Idem segundos, á 1.047.	667.986			
		1.576		1.706.181	13.803.870	
		Cruces.				
		Por las pensionadas de la tropa correspondiente á la totalidad de la fuerza, según los extractos de revista......			80.000	
		Gratificaciones.				
		De escritorio para las oficinas de las 26 Comandancias de primera clase y la de Guardias jóvenes, á 400 pesetas.............		10.800		
		De idem para las 18 id. de segunda, á 300..		5.400		
		De idem para las 7 id. de tercera, á 250.....		1.750		
		De idem para los Comandantes de puesto, á razón de 30 pesetas al año cada una; existen actualmente 2.100.................		63.000		
		De 16 Habilitados generales de los tercios, á 300.............................		4.800		
		De 52 Cajeros para igual número de Comandancias, incluso la de Caballería y Guardias jóvenes, á 300 pesetas.............		15.600		
		De 16 Ayudantes de los tercios, á 300 pesetas.............................		4.800		
		De entretenimiento de armas, á razón de 0'72 pesetas por cada una de las 15.412 plazas de dotación de Infantería y Caballería....		11.096'64		
		Por diferencia de 0'07 pesetas diarias por plaza entre las 0'125 que se hallan comprendidas en los haberes de tropa para ración de pan, y las 0'195 á que se calcula el coste para el éjército, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre de 1860..		393.776'60		
		De remonta para 786 Jefes y Oficiales, excluídos los 6 de Infantería de plantilla en la Comandancia de Guardias jóvenes, Médico de la misma y Capellán del 14.° tercio, á 80 pesetas...........................		62.880		
		De casa á los Jefes y Oficiales que forman parte de la guarnición de los Sitios Reales. Real orden de 18 de Noviembre de 1886..		1.210		
		De mando para los 173 Capitanes de Comandancia, á 480 pesetas cada uno..........		83.040		
		De entretenimiento de fragua al armero....		180		
		Para satisfacer á los Capitanes y primeros Tenientes con más de seis y doce años de efectividad en sus empleos del cuerpo la gratificación marcada en la ley de 15 de Julio de 1891, con exclusión de los que disfruten sueldo superior por empleos personales ó				
				658.333'24	16.470.290	135.600

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	2.°	*Sigue* GUARDIA CIVIL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores..............	658.333'24	16.470.290	135.600
		que perciban las diferencias de sueldos que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos.....................	70.000		
		Para satisfacer el mayor sueldo que disfruta el armero.........................	480		
				728.813'24	
		Pluses é indemnizaciones.			
		Por lo que se calcula podrá devengarse por este concepto..		20.000	
		Aumentos.			
		Para diferencia de haber de Sargentos y Cabos de la nueva organización á Sargentos primeros y Cabos primeros antiguos que aún conservan este derecho, según el Real decreto de reorganización de las clases de tropa................................	17.000		
		Para satisfacer las diferencias de sueldo de empleos personales amortizables de Jefes y Oficiales, y las que puedan corresponderles con arreglo al art. 3.° transitorio del vigente reglamento de ascensos.........	47.000		
		Para idem las pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando, Mérito militar y María Cristina...................	1.000		
		Para satisfacer los haberes de los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar, durante el tiempo que se hallen en expectación de embarque, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de Abril de 1880	8.000		
		Para satisfacer el importe de las pagas de tocas que puedan concederse con aplicación á este artículo, según cálculo...........	3.000		
		Para gasto de conducción de dementes á los hospitales y manicomios, según Real orden de 2 de Agosto de 1886............	800		
				76.800	
		Reemplazo.			
		1 Teniente Coronel.......................	3.000		
		1 Comandante...........................	2.500		
		2 Capitanes, á 1.500...................	3.000		
		2 Primeros Tenientes á 1.125..........	2.250		
		2 Segundos idem, á 975...............	1 950		
		8			
		Para satisfacer los devengos de los Jefes y Oficiales que regresen de Ultramar y tengan ingreso en esta situación, según cálculo..................................	20.000		
				32.700	
		Bajas.		17.328.603'24	
		Del 4 por 100 por vacantes, licencias, amortización, etc., en la totalidad del artículo............................		693.143'24	
					16.635.460
					16.771.060

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
17		CAPITULO 17.—*Material.*		
	Unico.	ARTICULO ÚNICO		
		Para gastos de la Dirección general....................	»	6.750
		EJERCICIOS CERRADOS		
18		CAPITULO 18		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos.		
		1886-87. Extremadura.—Por pluses de verano á auxiliares del personal de Artillería..............	16'56	
		— Vascongadas.—Por id. del Parque de San Sebastián de los id. D. Félix Michelena y José López................................	18	
		— Idem.—Por id. de oficinas militares del Escribiente del Gobierno militar de Bilbao, Don Toribio Zaldúa.........................	38'50	
		— Extremadura.—Por id. de los Conserjes y Ordenanzas de la Intendencia................	85'76	
		— Granada.—Por pensión de una cruz del Auxiliar del Parque de Melilla. Real orden de 14 de Mayo de 1892.........................	30	
		1887-88. Extremadura.— Por id. id. id. de Auxiliares del almacén de Artillería. Real orden de 2 de Febrero de 1892.........................	36'72	
		— Vascongadas.—Por id. id. de los id. de San Sebastián, D. José Félix Michelena y D. José López. Real orden de 2 de Enero de 1892....	77	
		— Idem.—Por id. id. del Escribiente del Gobierno militar de Bilbao, D. Toribio Zaldúa. Real orden de 15 de Setiembre de 1891...........	38'50	
		— Extremadura.—Por id. id. de Conserjes y Ordenanzas de la Intendencia. Real orden de 3 de Diciembre de 1891....................	110'16	
		— Cataluña.—Por pluses de jornada del cuerpo auxiliar de Oficinas militares. Real orden de 1.° de Abril de 1891..........................	167'20	
		— Extremadura.—Por id. id. del mes de Noviembre de 1887, del Auxiliar D. Pedro Coronel. Real orden de 11 de Julio de 1891.........	1'92	
		— Valencia.—Por id. de epidemias al personal de Artillería del Parque de Cartagena. Real orden de 28 de Agosto de 1891............	14'76	
		— Granada.—Por pensión de una cruz del Auxiliar del Parque de Artillería de Melilla, D. Antonio Martínez. Real orden de 14 de Mayo de 1892..................................	30	
		— Cataluña.—Por gratificación de Remonta del Coronel-Comandante de Ingenieros de Barcelona, durante todo el año económico, según rectificación..................................	100	
		— Vascongadas.—Por pluses de verano del Auxiliar del Parque de Bilbao, D. Sixto González. Real orden de 29 de Marzo de 1892.........	46	
			811'08	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior	811'08	
		1888-89. Extremadura.—Por id. del personal de Artillería del Parque de Badajoz. Real orden de 27 de Febrero 1892	36'72	
		— Vascongadas.—Por id. de los id. del Parque de Artillería de San Sebastián, D. José López y D. Félix Michelena. Real orden de 2 de Enero de 1892	103'40	
		— Idem.—Por id. del Escribiente del Gobierno militar de Bilbao, D. Julio Zaldúa. Real orden de 18 de Setiembre de 1891	38'50	
		— Idem.—Por id. de los Conserjes de Administración militar de la Intendencia. Real orden de 3 de Diciembre de 1891	91'80	
		— Cataluña.—Por id. de jornada de individuos del Cuerpo y Oficinas militares. Real orden de 1.° de Abril de 1891	144'40	
		— Extremadura.—Por pluses de verano del Auxiliar de Administración militar, D. Pedro Coronel. Real orden de 11 de Julio de 1891	18'36	
		— Granada.—Por la pensión de una cruz al Auxiliar del Parque de Artillería de Melillla, Don Antonio Martínez. Real orden de 14 de Mayo de 1892	30	
		— Vascongadas.—Por id. del Auxiliar del Parque de Artillería de Bilbao, D. Sixto González. Real orden de 29 de Marzo de 1892	46	
		— Idem.—Por id. del id. del id. de Bilbao, Don Víctor Moreno. Real orden de 29 de Marzo de 1892	46	
		1889-90. Idem.—Por pluses de verano del Auxiliar del cuerpo Administrativo de la Comisaría de guerra de Bilbao, D. Manuel Vigón. Real orden de 5 de Diciembre de 1891	46	
		Extremadura.—Por los pluses de verano del auxiliar del Parque de Artillería de Badajoz. Real orden de 27 de Febrero de 1892	18'36	
		— Vascongadas.—Por idem de los id. del id. de San Sebastián. Real orden de 2 de Enero de 1892	94'60	
		— Idem.—Por idem del escribiente del Gobierno Militar de Bilbao, Toribio Zaldúa. Real orden de 1.° de Abril de 1891	38'50	
		— Extremadura.—Por idem de los Conserjes y ordenanzas de la Intendencia. Real orden de 3 de Diciembre de 1891	109'32	
		— Idem.—Por idem del Auxiliar D. Pedro Coronel, Real orden de 11 de Junio de 1891	18'36	
		— Valencia.—Por idem de epidemia del personal del Parque de Artillería de Cartagena. Real orden de 18 de Marzo de 1891	44'28	
		— Granada.—Por la pensión de una cruz del Auxiliar del Parque de Artillería de Melilla, Antonio Martínez. Real orden de 14 de Mayo de 1892	30	
		— Vascongadas.—Por pluses de verano del Auxiliar del Parque de Artillería de Bilbao, Sixto González. Real orden de 29 de Marzo de 1892	46	
		— Idem.—Por idem id. de id., Víctor Moreno. Real orden de 6 de Abril de 1892	46	
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.	1.857'68	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* Ejercicios cerrados.		
		Suma anterior	1.857'68	
		1890-91. Extremadura.—Por idem de idem de los Auxiliares de almacenes de Artillería de Badajoz. Real orden de 6 de Marzo de 1892	34'32	
		— Granada.—Por la pensión de una cruz del Auxiliar del parque de Artillería de Melilla, Antonio Martínez. Real orden de 14 de Mayo de 1892	30	
		Material de los distritos militares.		
		1889-90. Aragón.—Por gratificación de oblata del Capellán del Regimiento Infantería de Galicia, Don Diego Hernández. Real orden de 21 de Setiembre de 1891	68'09	
		Cuerpos permanentes.		
		Infantería.		
		1887-88. Al Regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, por haberes según id. Real orden de 16 de Abril de 1891	96'28	
		— Al idem id. de San Fernando núm. 11, por haberes. Real orden de 5 de Marzo de 1891	175'12	
		— Al segundo Batallón idem de Mallorca núm. 13, por haberes. Real orden de 9 de Febrero de 1891	65'67	
		— Al regimiento Infantería idem núm. 13, por idem. Real orden de 27 de Diciembre de 1890.	150	
		— Al segundo Batallón Regimiento Infantería de San Quintín núm. 49, por idem, según rectificación	90'41	
		— Al primer idem id. id. de Alava núm. 60, por idem. Real orden de 28 de Noviembre de 1890.	50	
		1888-89. Al Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, por haberes, según rectificación	15	
		— Al idem id. id. de Borbón núm. 17, por haberes. Real orden de 12 de Enero de 1891	445'91	
		— Al idem id. de la Lealtad núm. 30. Real orden de 6 de Octubre de 1891	357'42	
		— Al idem id. id. de San Marcial núm. 46, por haberes. Real orden de 27 de Diciembre de 1890.	162'50	
		— Al idem id. de Vizcaya núm. 54, por haberes. Real orden de 21 de Marzo de 1891	22'04	
		— Al idem id. id. de Asia núm. 59, por la Comisión liquidadora del disuelto Batallón de Depósito de Barcelona núm. 16, por haberes. Real orden de 16 de Enero de 1891	22'50	
		— Al idem id. Reserva de Málaga núm. 46, por idem. Real orden de 23 de Setiembre de 1891.	115'48	
		— Al idem id. Reserva de Chiva núm. 43, antes Reserva núm. 44, por haberes. Real orden de 2 de Noviembre de 1889	247'07	
		— Al idem id. de Reus núm. 14, por haberes. Real orden de 12 de Agosto de 1891	468'75	
		— Al Batallón Cazadores de Gran Canaria número 22, por haberes. Real orden de 7 de Febrero de 1891	1.050	
			5.524'24	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior....................	5.524'24	
		1889-90. Al Regimiento Infantería del Infante núm. 5, por haberes. Real orden de 12 de Febrero de 1891..............................	1.000	
		— Al Batallón Reserva de La Laguna núm. 1, de Canarias, por haberes, según rectificación.....	491'76	
		— Al idem id. de Lanzarote núm. 6, por haberes. Real orden de 31 de Diciembre de 1890......	134'18	
		— Al idem id. de Guía núm. 5, por haberes, según rectificación..........................	573'72	
		— Al idem id. de las Palmas núm. 4, por haberes, según idem.........................	409'80	
		— Al idem id. de la Palma núm. 3, de Canarias, por haberes. Real orden de 31 de Diciembre de 1891..............................	737'64	
		— Al idem id. de la Orotava núm. 2, por haberes, según rectificación......................	901'56	
		Caballería.		
		1882-83. Al Regimiento Cazadores de Almansa núm. 13, de Caballería por haberes, según rectificación..............................	849'76	
		1887 88. Al idem id. de Albuera núm. 16 de idem, por haberes. Real orden de 10 de Octubre de 1891.	675	
		— Al idem Lanceros de la Reina, núm. 2 de idem, por haberes. Real orden de 21 de Marzo.....	2.184'33	
		— Al idem id. de España, por haberes. Real orden de 10 de Febrero de 1891.................	4.522'50	
		— Al idem id. Húsares de Pavía, por haberes. Real orden de 6 de Febrero de 1891	1.012'50	
		1888-89. Al idem id. de la Princesa, por haberes. Real orden de 11 de Mayo de 1891	1.078'69	
		— Al idem de Lanceros de España, por haberes. Real orden de 26 de Setiembre de 1891..........	1.974'70	
		— Al idem id. del Príncipe, por haberes. Real orden de 6 de Noviembre de de 1891.............	187'50	
		— Al idem de Cazadores de Galicia, por haberes. Real orden de 26 de Febrero de 1891	118'30	
		Artillería.		
		1872-73. Al primer Batallón del Regimiento á pie. Real orden de 7 de Febrero de 1891............	1.001'65	
		1887-88. Al 4.° Regimiento Divisionario, por haberes. Real orden de 29 de Julio de 1890	3.882'96	
		— Al 5.° idem de Ejército, por idem. Real orden de 12 de Setiembre de 1890	90	
		— Al primer idem de Montaña, por idem. Real orden de 28 de Agosto de 1889..............	3.346'71	
		— Al segundo Batallón Artillería plaza, por idem. Real orden de 21 de Agosto de 1891........	8.066	
		— Al tercer Batallón idem id. por idem. Real orden de 22 de Enero de 1891...............	68'94	
		— Al cuarto Batallón idem id., por idem, según rectificación..........................	93'75	
		— Al sétimo Batallón idem id., por idem. Real orden de 7 de Febrero de 1891	345'18	
			39.271'37	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior............	39.271'37	
		1888-89. Al primer Regimiento Divisionario, por idem. Real orden de 9 de Abril de 1891..........	240	
		— Al idem id., por idem. Real orden de 19 de Enero de 1891...........................	584'79	
		— Al idem Regimiento de Cuerpo de Ejército, por idem. Real orden de 4 de Noviembre de 1890.	330	
		— Al primer Regimiento Montaña, por idem. Real orden de 4 de Marzo de 1890..............	2.861'79	
		— Al Regimiento de Sitio, por idem. Real orden de 12 de Agosto de 1891..................	100	
		— Al mismo, por haberes. Real orden de 13 de Noviembre de 1890.......................	336'90	
		— Al tercer Batallón Artillería de plaza, por idem. Reales órdenes de 13 de Marzo de 1890 y 22 de Enero de 1891..........................	161'63	
		— Al cuarto Batallón Artillería plaza, por idem. Real orden de 22 de Octubre de 1890.......	166'91	
		— Al segundo Depósito de Reclutamiento y Reserva, por idem. Real orden de 11 de Agosto de 1891.	186'56	
		— Al sexto Batallón de Artillería de plaza, por haberes. Real orden de 28 de Enero de 1890...	118'52	
		Ingenieros.		
		1887-88. Al primer Regimiento Zapadores Minadores, por haberes. Real orden de 22 de Mayo de 1891.	45'96	
		— Al tercer Regimiento idem, por idem. Real orden de 30 de Diciembre de 1890..............	54'50	
		— Al tercer idem, segundo Batallón, por idem. Real orden de 30 de idem id.................	54'50	
		— Al cuarto idem id., por idem. Real orden de 15 de Enero de 1891........................	3.951'70	
		— Al Batallón Ferrocarriles, por idem. Real orden de 22 de Enero de 1891.................	2.398	
		1888-89. Al primer Regimiento Zapadores Minadores, primer Batallón, por haberes. Real orden de 3 de Julio de 1890...........................	5.773'23	
		— Al cuarto idem id. por idem. Real orden de 31 de Enero de 1891.........................	6.235'65	
		— Al Batallón Telégrafos, por haberes. Real orden de 7 de Febrero de 1891.................	267'45	
		Reclutamiento.		
		1889-90. Al Cuadro de Reclutamiento de Madrid, núm. 2, por la paga del mes de Abril de 1890 del Sargento primero Pío Azcona. Real orden de 15 de Enero de 1891.........................	59'57	
		— Al idem de Alcázar San Juan, por hospitalidades del recluta Juan García en el Hospital Militar de Madrid en Diciembre y Enero. Real orden de 24 de Agosto de 1891..................	40'50	
		— Al idem id. de León, por socorros de tránsito, según rectificación........................	14	
			63.253'53	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior...............	63.253'53	
		Comisiones activas y extraordinarias del servicio.		
		1879-80. Baleares.—A D. Nicolás de la Peña, Teniente Auditor de Guerra del Distrito, por gratificación de veinticuatro días del mes de Abril. Real orden de 5 de Febrero de 1891........	80	
		— Idem.—Al idem id., por idem de los meses de Mayo y Junio de 1880....................	200	
		1880-81. Idem.—Al mismo idem id., por idem de los meses de Julio de 1880 á Marzo de 1881 y 26 de Abril siguiente. Real orden de 5 de Febrero de 1891..............................	986'66	
		1885-86. Cataluña.—Por indemnizaciones en conducción de potros al personal del Regimiento Borbón 4.° de Caballería, según rectificación...........	246'48	
		1887-88. Galicia.—Por idem del maestro de obras D. Jenaro la Fuente. Real orden de 12 de Marzo de 1890................................	35	
		Reemplazo.		
		1882-83. Andalucía.—Al primer Teniente D. José López Zapata, por su sueldo entero del mes de Junio. Real orden de 1.° de Marzo de 1890.........	187'50	
		Cuartel de Inválidos.		
		1887-88. Por premios de haberes de individuos de dicho Cuerpo. Real orden de 23 de Diciembre de 1889..................................	49	
		1888-89. Por idem id. id. de idem. Real orden de 13 de Agosto de 1889..........................	234'76	
		Cruces pensionadas.		
		1884-85. Castilla la Nueva.—Por la pensión de una cruz del Auxiliar de Oficinas militares D. José López. Real orden de 15 de Octubre de 1890...	2'50	
		1885-86. Castilla la Vieja.—Por una idem id. durante todo el ejercicio del mismo é igual Real orden.	30	
		1889-90. Castilla la Nueva.—Por una nómina de cruces de San Hermenegildo y San Fernando. Real orden de 4 de Noviembre de 1891..........	3.195'99	
		Personal de Planas mayores de la Guardia civil.		
		1886-87. Castilla la Nueva.—A la Comandancia de la Guardia civil de Toledo, por haberes. Real orden de 29 de Octubre de 1890....................	67'50	
		— Andalucía.—A la idem por idem de Huelva, por idem. Real orden de 24 de Diciembre de 1890.	430'50	
		— Valencia.—A la idem de Valencia, por idem. Real orden de 29 de Junio de 1890.........	2.511'25	
		— Galicia.—A la idem de Orense, por haberes. Real orden de 24 de Noviembre de 1890..........	2.726	
			74.236'67	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior...............	74.236'67	
		1886-87. Granada.—A la Comandancia de la Guardia civil de Granada por id. Real orden de 24 de Diciembre de 1890........................	113'75	
		— Castilla la Vieja.—A la idem id. id. de Zamora por haberes. Real orden id...............	152	
		— Valencia.—A la idem id. de Albacete, por id. id. id...............................	28	
		— Idem.—A la idem id. de Alicante. Real orden idem id. id...........................	675	
		— Idem id. A la idem id. de Murcia. por haberes. Real orden idem id. id...................	56	
		1887-88. Castilla la Nueva.—A la idem id. de Toledo, por haberes. Real orden de 29 de Octubre de 1890.	135	
		— Cataluña.—A la idem id. de Lérida, por idem. Real orden de 4 de Setiembre de 1891........	74	
		— Andalucía.—A la idem de Sevilla, por idem. Real orden de 24 de Diciembre de 1890.........	1.942	
		— Valencia.—A la idem de Valencia, por idem. Real orden idem id. id.....................	292'25	
		— Galicia.—A la idem de Orense. por idem. Real orden de 28 de Marzo de 1891..............	84'13	
		— Granada.—A la idem de Málaga, por idem. Real orden de 24 de Diciembre de 1890.........	198'75	
		1888-89. Valencia.—A la idem de idem, por idem. Real orden de 6 de Abril de 1891...............	22'50	
		— Idem id.—A la idem de Murcia, por idem. Real orden de 26 de Diciembre de 1890..........	91'48	
		— Castilla la Nueva.—A la idem de Cuenca. por por idem. Real orden de 23 de Julio de 1891.	99'06	
		— Castilla la Vieja.—A la idem de Valladolid por idem. Real orden de 24 de Diciembre de 1890.	91'23	
		— Idem id.—A la idem de León, por idem. Real orden de 23 de Junio de 1891...............	87'67	
		— Castilla la Nueva.—A la idem del Sur, por idem. Real orden de 28 de Marzo de 1891........	91'16	
		1889-90. Idem.—A la idem de Madrid, por idem. Real orden de 9 de Marzo de 1891................	496'53	
		— Idem id.—A la idem de Ciudad Real, por idem. Real orden de 21 de Marzo de 1891.........	160'89	
		— Cataluña.—A la Comandancia de Tarragona, por haberes. Real orden de 20 de Julio de 1891..	146'46	
		— Andalucía.—A la idem de Sevilla, por idem. Real orden de 28 de Marzo de 1891.............	282'91	
		— Idem id.—A la idem de Cádiz, por idem. Real orden de 23 de Junio de 1891...............	219'39	
		— Idem id.—A la idem de Córdoba, por idem. Real orden de 26 de Febrero de 1891............	146'46	
		— Idem id.—A la idem de Huelva, por idem. Real orden de 4 de Junio de 1891...............	167'89	
		— Galicia.—A la idem de Pontevedra, por idem. Real orden de 18 de Mayo de 1891.........	305'89	
		— Granada.—A la idem de Jaén, por idem. Real orden de 4 de Julio de 1891...............	87'41	
		— Idem.—A la idem de id., por idem. Real orden de 25 de Julio de 1891................	174'89	
		— Castilla la Vieja.—A la idem de Valladolid, por idem. Real orden de 20 de Julio de 1891.....	87'41	
			80.746'78	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior.........	80.746'78	
		1889-90 Idem id.—A la idem de Zamora, por idem. Real orden de 21 de Julio de 1891...............	167'77	
		— Idem id.—A la idem de Oviedo, por idem. Real orden de 21 de Marzo de 1891.............	83'98	
		— Vascongadas.—A la idem de Guipúzcoa, por idem. Real orden de 28 de Marzo de 1891..........	191'13	
		— Idem id.—A la idem de id., por idem. Real orden de 4 de Mayo de 1891.................	167'77	
		— Valencia.—A la idem de Alicante, por idem. Real orden de 6 de Julio de 1891..........	182'27	
		— Idem id.—A la idem de Murcia, por idem. Real orden de 24 de Diciembre de 1890.........	197'39	
		— Granada.—A la idem de Málaga, por idem. Real orden de 21 de Marzo de 1891.............	128'91	
		— Idem id.—A la misma. Real orden de 23 de Abril de 1891..........................	73'23	
		— Cataluña.—A la idem de Barcelona, por idem. Real orden de 29 de Diciembre de 1890......	90	
		— Burgos.—A la idem de Burgos, por idem. Real orden de 22 de Enero de 1891.............	200	
		Pienso y utensilios de la Guardia civil.		
		1889-90 Castilla la Vieja.—Por utensilios de la Comandancia de Zamora. Real orden de 20 de Julio de 1891..............................	2'56	
		— Andalucía.—Por idem de la id. Córdoba. Real orden de 26 de Febrero de 1891............	2'56	
		Material de subsistencias.		
		1873-74 Castilla la Vieja.—Al Regimiento Cazadores de Caballería de Almansa por raciones. Real orden de 5 de Octubre de 1891..............	7.632'24	
		1887-88 Idem.—Por una cuenta de la Fábrica de harinas de Aguilarejo. Real orden de 13 de Enero de 1891..............................	991'63	
		1889-90 Valencia.—A la Comandancia de la Guardia civil de Albacete, por raciones de pan de Febrero á Marzo, según Real orden de 12 de Enero de 1891..............................	23'01	
		— Subintendencia militar de Málaga.—Por conducción de agua á las plazas de Africa por el vapor «Sevilla.» Real orden de 2 de Julio de 1892..............................	2.365'38	
		Acuartelamiento, alumbrado y combustible.		
		1886-87 Burgos.—Por suministro de los pueblos. Real orden de 9 de Febrero de 1892.............	26'99	
		1887-88 Cataluña.—Por pensión de una Cruz del auxiliar de Administración militar de la factoría de utensilios de Seo de Urgel, D. Antonio Pique. Real orden de 4 de Abril de 1892..........	15	
		— Vascongadas.—Por una nómina de pluses del auxiliar de la factoría de utensilios de San Sebastián de los meses de Julio á Setiembre. Real orden de 3 de Setiembre de 1891......	38'50	
			93.327'10	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..............	93.327'10	
		1888-89 Extremadura.—Por plus de agua de Julio á Noviembre del auxiliar de Administración militar D. José Díaz Euche. Real orden de 11 de Julio de 1891..........................	18'36	
		— Vascongadas.—Por idem de Julio á Setiembre del idem de id. de la factoría de utensilios de Bilbao Francisco Caraballo Padilla. Real orden de 5 de Diciembre de 1891..............	46	
		— Idem.—Por plus de agua en los meses de Julio á Octubre del auxiliar de Administración militar de la factoría de utensilios de San Sebastián D. Ildefonso Murillo. Real orden de 3 de Setiembre de 1891..................	51'70	
		1889-90 Idem.—Por idem, id. en los meses de Julio á Setiembre del idem á id. de la id. de Bilbao D. Francisco Caraballo Padilla. Real orden de 5 de Diciembre de 1891..................	46	
		— Cataluña.—Al Regimiento de Almansa núm. 18, por la parte que le corresponde para mobiliario y menaje en el ejercicio. Real orden de 15 de Marzo de 1890 y 26 de Noviembre de 1891..................................	844'80	
		— Idem.—Al Regimiento Cazadores de Mallorca, núm. 26, Caballería, por idem id. id. para id. Real orden de 29 de Febrero de 1892.......	591'36	
		— Idem.—Al idem de Alcántara, núm. 14 Caballería, por idem id. Real orden de 5 de Febrero de 1892..........................	591'36	
		— Idem.—Por pensión de una Cruz del auxiliar de la factoría de utensilios de Seo de Urgel de Julio á Enero. Real orden..................	17'50	
		— Idem.—Al Regimiento Cazadores de Tetuán, número 17, por la parte que le corresponde por mobiliario y menaje durante el ejercicio, cuya cantidad fué acreditada y anulada en el 90-91 por rectificación..........................	591'36	
		— Extremadura.—Por plus de agua de Julio á Noviembre del auxiliar de Administración militar D. José Díaz Euche. Real orden de 11 de Julio de 1891..........................	18'36	
		— Cataluña.—Por mobiliario y menaje de utensilio del Batallón de Cazadores de Mérida. Real orden de 11 de Julio de 1891..............	422'40	
		— Idem.—Por idem id. al Regimiento Infantería Luchana, núm. 28. Real orden de 15 de Marzo de 1890..................................	844'80	
		— Idem.—Por idem id. al id. de San Quintín. Real orden de idem..........................	844'80	
		— Vascongadas.—Por plus de agua en los meses de Julio á Setiembre del auxiliar de Administración militar de la factoría de utensilios de San Sebastián D. Ildefonso Martínez Romero. Real orden de 19 de Junio de 1891..............	44'50	
		Material de Hospitales militares.		
		1886-87. Castilla la Vieja.—Por estancias al Regimiento de Toledo, según rectificación............	3'50	
			98.303'90	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..............	98.303'90	
		1887-88. Cataluña.—Por pensión de una cruz del Auxiliar de Administración Milílitar del Hospital militar de Barcelona D. Hipólito Anedina, en los meses de Noviembre á Julio. Real orden de 9 de Julio de 1892.........................	20	
		— Aragón.—Por idem id. del idem id. del idem Zaragoza D. Antonio Llopis, de Marzo á Junio. Real orden de 12 de Octubre de 1891...	10	
		1889-90 Cataluña.—Por idem id del idem id. de Barcelona, D. Hipólito de Anedina, meses Julio á Febrero. Real orden de 9 de Julio de 1892.....	20	
		— Aragón.—Por idem id. del idem de Zaragoza Don Antonio Llopis, mes de Junio á Julio. Real orden de 12 de Octubre de 1891..............	30	
		1890-91. Cataluña.—Al Regimiento de Infantería de Aragón núm. 21, por hospitalidades devengadas por indviduos del mismo. Real orden de 17 de Setiembre de 1892....................	418	
		Material de trasportes militares.		
		1886-87 Granada.—Al Batallón Cazadores Cuba núm. 17, por gastos de locomoción del primer Teniente D. José Faura. Real orden de 2 de Julio 1892.	23'50	
		— Andalucía.—Por gastos de locomoción del Auxiliar de segunda de Administración Militar D. José Villa Tejederas, siendo Sargento primero del tercer Batallón Artillería de plaza. Real orden de 9 de Mayo de 1888..........	15	
		1887-88. Idem.—Por idem de viaje al personal obrero del Parque de Artillería de Cádiz, por revista de armamento, según liquidación.............	90'28	
		1888-89. Idem.—Al Regimiento Infantería Pavía número 50, por gastos locomoción del Capitán D. José Roldán. Real orden de 14 de Julio de 1892................................	104'40	
		— Granada.—Al idem id. Málaga núm. 40, por idem id. del Comandante D. Emilio Martínez Molina. Real orden de 29 de Mayo de 1890.....	489	
		— Idem.—Al Cuadro de Reclutamiento de Linares núm. 47, por gasto de locomoción del primer Teniente D. Francisco Gil. Real orden de 29 de Marzo de 1892.....................	6'10	
		— Idem.—A la Compañía de los ferrocarriles andaluces, por deducciones indebidas en adicional al ejercicio citado.....................	1.759'37	
		— Castilla la Nueva.—Al Batallón Reserva de Getafe, por gastos de locomoción desglosados de la nómina del cap. 8.°, art. 1.° Real orden de 15 de Enero de 1889....................	16'82	
		— Cataluña.—Al Regimiento Infantería Seo de Urgel, por gastos de locomoción del Teniente D. Antonio Marsal Alemany. Real orden de 11 de Agosto de 1891....................	27'60	
		— Andalucía.—Al Cuadro de Reclutamiento de Utrera, por idem id. del Capitán D. Francisco Villegas, familia y equipaje. Real orden de 11 de Agosto de 1891..................	68'50	
			101.402'99	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..................	101.402'99	
		1888-89 Andalucía—Al disuelto Batallón Depósito de Cádiz, por indemnizaciones del Teniente Habilitado D. José Dorriega. Real orden de 10 de Noviebre de 1890......................	46'40	
		— Idem.—Al Regimiento Infantería de la Reina número 2, por trasporte del Teniente Coronel D. José Arellano Chamorro, su familia y equipaje. Real orden de 11 de Agosto de 1891...	73'95	
		— Vascongadas.—Al sétimo Batallón Artillería de plaza, por idem del Capitán Habilitado Don Francisco Chavarri. Real orden de 12 de Marzo de 1891..........................	43'10	
		— Andalucía —A la Empresa del ferrocarril de Buitrón y Zalamea á San Juan del Puerto, por trasportes, según liquidación..............	215'70	
		1889-90. Granada.—A la idem de los idem andaluces, por deducciones indebidas en dicho ejercicio....	293'32	
		— Andalucía.—A la idem id. id. por liquidación de la cuenta del mes de Junio de 1890......	750'99	
		— Idem.—A la Empresa del ferrocarril de Zafra á Huelva, por pasajes, y á la de Buitrón y Zalamea según liquidación................	91'85	
		— Castilla la Nueva.—Al Regimiento Infantería Reserva de Getafe núm. 1, por gastos de locomoción del primer Teniente D. Antonio Gil. Real orden de 27 de Agosto de 1891............	31'82	
		— Idem.—Al idem id. de id. por desglose de la nomina del cap. 3.°, art. 3.° Real orden de 27 de Agosto de 1891......................	60	
		— Galicia.—A la Comandancia de Carabineros de Lugo, por gastos de locomoción del primer Teniente D. Roberto Núñez y Cabo Fernando Arconada. Real orden de 27 de Agosto de 1891.	59'20	
		Material de Artillería.		
		1883-84 Granada.—Por pensión de una cruz del Auxiliar del parque Artillería de Melilla Antonio Martínez, por los meses de Noviembre á Junio. Real orden de 14 de Mayo de 1892..............	20	
		1884-85 Idem.—Por idem de id. del id. id. doce meses. Real orden de 14 de Mayo de 1892..........	30	
		1885-86 Idem.—Al mismo por todo el ejercicio. Real orden de 14 de Mayo de 1892..............	30	
		Material de Ingenieros.		
		1875-76 Vascongadas.—Por una relación de gastos de jornales de la Comandancia de Ingenieros de Vizcaya, según rectificación.................	25.894'98	
		1889-90 Galicia.—Por indemnizaciones de la Comisión subasta y contrata de materiales de la Comandancia de Ingenieros de Vigo. Real orden de 17 de Julio de 1891...................	169'60	
		Gastos diversos é imprevistos.		
		1873-74 Navarra.—Al Regimiento Infantería de Cantabria núm. 39, segundo Batallón, por haberes de		
			129.213'38	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior............	129.213'38	
		Oficiales prisioneros. Real orden de 26 de Agosto de 1881........................	325	
	1873-74	Burgos.—Por indemnización de un caballo del Teniente Coronel Infantería de Saboya núm. 6, D. José Prego de Oliver. Real orden de 19 de Agosto de 1875........................	500	
	1877-78	Cataluña.—A la Comisión de la Reserva de Lérida núm. 42, por la gratificación de escritorio de Julio y Agosto de 1877 á 78 del Capitán Don Silverio Ros, por su liquidación...........	62'50	
	1884-85	Navarra.—Al quinto Batallón de Artillería de plaza, por indemnizaciones en recepción de quintos. Real orden de 10 de Diciembre de 1888..	100	
	1886-87	Castilla la Nueva.—Al Batallón Reserva de Talavera núm. 13, por importe embalajes por trasporte de correaje. Real orden de 15 de Junio de 1887............................	35'12	
	—	Idem.—Al Regimiento Infantería Reserva de Toledo núm. 6, por id. id. Real orden de 13 de Diciembre de 1889....................	67'50	
	—	Cataluña.—Al primer Batallón Infantería de Almansa núm. 18, por insolvencia de responsables subsidiarias en un desfalco en el año 1872-73, según liquidación................	1.348'82	
	—	Idem.—A la Subinspección de Sanidad militar, por el haber del Médico auxiliar D. Serafín Escudero por diez y seis días del mes de Junio, según liquidación......................	40	
	—	Idem.—Al Regimiento Guipúzcoa núm. 57 primer batallón, por indemnizaciones del Comandante D. Ricardo García, según liquidación..	162'50	
	1887-88	Castilla la Nueva.—A D. Julián Gil Rodríguez, Médico titular de Segovia, por honorarios. Real orden de 19 de Julio de 1890.............	5	
	—	Galicia.—Al Regimiento Infantería Reserva de Puebla de Trives, por insolvencia del Teniente que fué D. Tomás Páramo. Real orden de 9 de Abril de 1891..........................	167'50	
	1888-89	Burgos.—Al Gobierno militar de Logroño, por la suscripción á la Gaceta militar de Enero á Junio. Real orden de 2 de Noviembre de 1891..................................	40	
	1889-90	Idem.—Al idem id. id. por todo el ejercicio. Real orden de 2 de Noviembre de 1891.........	80	
	1890-91	Galicia.—A la zona militar de Vigo, por pan y utensilio de un recluta. Real orden de 14 de Noviembre de 1891.....................	84'65	
	—	Castilla la Vieja.—Por gratificaciones del Médico interino D. Ildefonso Bedoya y Prieto. Real orden de 9 de Abril de 1892.............	225	
	—	Valencia.—Por indemnizaciones de la muerte de un caballo concedida á D. Bautista Gadul Walls. Real orden de 30 de Diciembre de 1890.....	125	
	1891-92.	Cataluña.—Al Regimiento Infantería de Luchana, por importe de las alpargatas suministradas durante la guerra civil, Real orden de 26 de Setiembre de 1891..................	618'12	
			133.200'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..............	133.200'09	
		Premios de enganche y reenganche.		
		1889-90 Castilla la Nueva.—Por los premios devengados por individuos del Regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 53, reclamados en 18 de Noviembre de 1891..........................	30	
		— Por idem id. id. por id. del Batallón Cazadores Arapiles, núm. 9, id. 13 de Marzo de 1892...	86'17	
		— Por idem id. id. de Puerto Rico, núm. 17 é id. de 16 de Diciembre de 1891.................	22'50	
		— Por idem id. id. del Regimiento reserva de Getafe, núm. 1..........................	786'14	
		— Por idem id. id. por id. del Cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 2 é id. de 24 de Marzo de 1892..........................	64'87	
		— Por idem id. id. del 4.° Regimiento de Artillería, Cuerpo de Ejército, id. 23 de Julio de 1892..	148	
		— Por idem id. id. de la Brigada de obreros de Administración Militar, en 10 de Noviembre de 1891..........................	282'67	
		— Por idem id. id. del Depósito de bandera y embarque de Madrid, en 16 de Marzo de 1892..	180	
		— Por idem de la Comandancia de la Guardia civil idem, en 11 de Diciembre de 1891.........	216'25	
		— Por idem id. id. de la id. de Cuenca é id. de 21 de Enero de 1892..........................	530'25	
		— Por idem id. id. de Ciudad Real id. en 21 de Marzo de 1892..........................	781'25	
		— Por idem id. id. de Toledo é id. en 4 de Agosto de 1892..........................	208'50	
		— Por idem id. de id. del Norte é id. id. en 27 de Diciembre de 1891..........................	23	
		— Por idem id. del Apostadero de la Habana é id. en 31 de Marzo de 1892..................	30'50	
		— Por idem id. del id. id. en 30 de Setiembre de 1892.	211'25	
		— Por idem id. del Apostadero de Filipinas é id. en 19 de Mayo de 1892......................	1'50	
		— Por idem id. del id. é id. id. en 23 de Agosto de 1892..........................	2'50	
		— Por idem id. por id. del Regimiento Infantera de Alfonso XIII, núm. 62. primer Batallón (Cuba) en id. de 17 de Octubre de 1891............	1.958'56	
		— Por idem id. del id. id. en 7 de Octubre de 1892.	998'12	
		— Por idem id. del id. id, segundo Batallón id. en 19 Diciembre de 1891..................	136'92	
		— Por idem id. del id. de María Cristina, núm. 63, primer Batallón de Guerrilla é id. en 26 de Enero de 1892..........................	589'80	
		— Por los pluses devengados por individuos del Regimiento Infantería de María Cristina, número 63, segundo Batallón y reclamados en 27 de Setiembre de 1892..........................	47'94	
		— Por idem id. por id. del id. de Simancas núm. 64, segundo Batallón é id. en 30 de Setiembre de 1891..........................	480	
		— Por idem id. del id. id. de Cuba, núm. 65, primer Batallón é id. id. en 30 de Marzo de 1892.	38'32	
			141.055'10	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior........	141.055'10	
		1889-90 Por los pluses devengados por individuos del Regimiento de la Habana, núm. 66, primer Batallón y reclamados en 5 de Setiembre de 1891.	1.751'99	
		— Por idem id. del id. id., segundo Batallón é id. en 11 de Diciembre de 1891................	184'58	
		— Por idem id. del id. de Tarragona, segundo Batallón é id. en 12 de Octubre de 1891.........	200	
		— Por idem id. del Batallón Cazadores de Isabel II, núm. 25 é id. en 10 de Febrero de 1892.....	922'54	
		— Por idem id. del id. de San Quintín, núm. 26, é idem en 22 de Enero de 1892............	734'54	
		— Por idem id. del Regimiento Caballería de Tacón, núm. 31 é id. en 29 de Mayo de 1892.......	1.459'57	
		— Por idem id. del Batallón de Ingenieros é id. en 31 de Mayo de 1892.....................	1.172'85	
		— Por idem id. del id. id, é id id..............	2.512'50	
		— Por idem id. del id. id. é id, id..............	505'49	
		— Por idem id. del id. id. é id. en 18 de Octubre de 1892............................	877'50	
		— Por idem id. de la Brigada Disciplinaria é id. en 28 de Marzo de 1892.....................	1.132'42	
		— Por idem id. de la Penitenciaria militar é id. en 30 de Junio de 1892.....................	158'31	
		— Por idem id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Cuba é id. en 20 de Enero de 1892..	100	
		— Por idem id. de la id. id. de Holguín é id. en 26 de Setiembre de 1892..................	333'96	
		— Por idem id. de la id. id. de Santi-Spíritus é id. en 14 de Julio de 1892...................	65'18	
		— Por idem id. de la id. de Vuelta Abajo é id. en 14 de Noviembre de 1891...................	950	
		— Por idem id. del duodécimo Batallón de Artillería de plaza (Puerto Rico) é id. en 3 de Mayo de 1892............................	169'18	
		— Por idem id. del id. id. en 20 de Setiembre de 1891.	230'82	
		— Por idem id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Puerto Rico é id. en 31 de Diciembre de 1891............................	2.351'49	
		— Por los premios devengados por individuos de la Comandancia de la Guardia civil de Puerto Rico y reclamados en 31 de Marzo de 1892...	600	
		— Por idem id. del Regimiento de Infantería Legazpi núm. 68 (Filipinas), é idem en 28 de Junio de 1892..........................	637'87	
		— Por idem id. del id. de Iberia núm. 69, é id. en 28 de Junio de 1891.....................	340	
		— Por idem id. del id. de id. é id. id. id..........	835	
		— Por idem id. del id. de id. é id. id. id..........	502'50	
		— Por idem id. del id. de id. é id. id. id.........	1.268'48	
		— Por idem id. del id. de id. é id., en 5 de Junio de 1892............................	268'60	
		— Por idem id. del id. Visayas núm. 72, é id. en 20 de Febrero de 1892.....................	2.678'44	
		— Por idem id. del id. de Joló núm. 73, é id. en 29 de Julio de 1892......................	2.880'18	
		— Por idem id. del id. de Manila núm. 74, é id. en 1.° de Diciembre de 1891...............	406	
		— Por idem id. del id. en id. id. id.............	398'75	
		— Por idem id. del id. en id. id. id.............	1.663'97	
			169.347'91	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior............	169.347'91	
	1889-90	Por premios devengados del primer Batallón del Regimiento de Artillería Peninsular, y reclamados en 31 de Diciembre de 1891.........	1.678'42	
	—	Por idem id. del Escuadrón de Caballería de Filipinas, é id. en 31 de Octubre de 1891......	540	
	—	Por idem id. del id. id., é id. id. id...........	180	
	—	Por idem id. del 21 Tercio de la Guardia civil, é id. en 23 de Junio de 1892...............	1.455'35	
	—	Por idem id. del 22, é id. id. en 20 de Febrero de 1892..............................	470'50	
	—	Cataluña.—Por idem id. del Regimiento de Infantería de Almansa núm. 18, é id. en 1.° de Enero de 1892.........................	186'75	
	—	Por idem del id. de Guipúzcoa núm. 57, é id. en 12 de Noviembre de 1891................	36'55	
	—	Por idem id. del Batallón de Cazadores de Mérida núm. 13, é idem en 13 de Febrero de 1892.	60	
	—	Por idem id. del primer Batallón de Artillería de plaza, é idem en 30 de Octubre de 1891...	25	
	—	Por idem id. del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, é idem en 21 de Noviembre de 1891..............................	91	
	—	Por idem id. de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona, é id. en 22 Febrero de 1892..............................	91'25	
	—	Por idem id. de la id. de Gerona, é id. en 10 de Febrero de 1892........................	633'50	
	—	Por los premios devengados por individuos de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona y reclamados en 15 de Septiembre de 1892..............................	987'55	
	—	Andalucía.—Por idem id. del Regimiento de Caballería de Vitoria núm. 28, é id. en 21 de Octubre de 1891.........................	8'25	
	—	Por idem id. del tercer Regimiento de Zapadores Minadores, é id. en 17 de Diciembre de 1891..............................	209'61	
	—	Por idem id. de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla, é id. en 28 de Noviembre de 1891..............................	339'30	
	—	Por idem id. de Cádiz, é id. en 8 de Febrero de 1892..............................	41'08	
	—	Por idem id. de Córdoba, é id. en 22 de Noviembre de 1891.........................	94'50	
	—	Por idem id. del segundo Tercio activo de Infantería de Marina, é id. en 29 de Marzo de 1892..	13'55	
	—	Por idem id. del primer tercio de Reserva, é idem en 10 de Mayo de 1892.................	371	
	—	Valencia.—Por idem id. del Regimiento de Infantería de Mallorca núm. 13, é id. en 26 de de Enero de 1892......................	120'83	
	—	Por idem id. del id. de Tetuán núm. 47, é idem en 16 de Diciembre de 1891...............	30'25	
	—	Por idem id. del de España núm. 48, é id. en 12 de Noviembre de 1891.................	251'62	
	—	Por idem id. del sexto Batallón de Artillería de plaza, é idem en 28 de Junio de 1892.......	310'95	
			177.574'62	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior........	177.574'62	
		1889-90 Por los premios devengados por individuos de la Comandancia de la Guardia civil de Valencia, y reclamados en 31 de Marzo de 1892.......	216'25	
		— Por idem id. de la id. id. de Albacete, é id. en 6 de Enero de 1892......................	12'75	
		— Por idem id. de la id. de Murcia, é id. en 24 de Enero de 1892.........................	162'50	
		— Por idem id. de la id. id. de id., é id. en 12 de Marzo de 1892........................	292'70	
		— Galicia.—Por idem id. del Regimiento de Infantería de Zamora núm. 8, é idem en 24 de Enero de 1892..........................	24'03	
		— Por idem id. del Cuadro reclutamiento de Monforte núm. 34, é idem en 27 de Abril de 1892.	180	
		— Por idem id. del Regimiento de Caballería de Galicia núm. 25, é idem en 10 de Noviembre de 1892	635'60	
		— Por idem id. del tercer Tercio activo de Infantería de Marina, é id. en 4 de Enero de 1892.	22'75	
		— Aragón.—Por idem id. de Infantería de Gerona, é id. en 13 de Enero de 1892..............	206'66	
		— Por los premios devengados por individuos del Cuadro de Reclutamiento de Huesca núm. 41, y reclamados en 7 de Enero de 1892........	344	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza é id. en 31 de Enero de 1892	541'25	
		— Por idem id. por id. de la id. de Teruel é id. en 14 de Diciembre de 1891..................	15'50	
		— Granada.—Por idem id. por id. de la id. de Jaén idem en 6 de Octubre de 1892.............	91'25	
		— Por idem id. por id. de la id. de Almería é id. en 19 de Diciembre de 1891	64'25	
		— Castilla la Vieja.—Por idem id. por id. del Regimiento Infantería de Toledo núm. 35, é idem en 31 de Marzo de 1891......................	239'91	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid é id. en 21 de Agosto de 1892...........................	542'50	
		— Por idem id. de la id. de Oviedo é id. en 15 de Marzo de 1892	673'25	
		— Por idem id. por id. de la id. id. é id. en 2 de Agosto de 1892	746'75	
		— Extremadura.—Por idem id. del Batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, é id. en 10 de Noviembre de 1892..........................	175	
		— Por idem id. por id. del Regimiento Caballería de Villaviciosa núm. 6 é id. en 21 de Enero de 1891................................	130'50	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz é id. en 29 de Agosto de 1892................................	28'25	
		— Navarra.—Por idem id. por id. del quinto Batallón de Artillería de plaza é id. en 2 de Junio de 1892................................	116'60	
		— Burgos.—Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos é id. en 11 de Febrero de 1892........................	674'31	
			183.711'18	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior............	183.711'18	
		1889-90 Burgos.—Por los premios devengados por los individuos de la Comandancia de la Guardia civil de Santander y reclamados en 12 de Enero de 1892..........	191'25	
		— Provincias Vascongadas.—Por idem id. por id. del Batallón Cazadores de las Navas núm. 10, en 5 de Agosto de 1891..........	75	
		— Por idem id. del sétimo Batallón de artillería de plaza en 30 de Noviembre de 1891.........	51'25	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Alava en 28 de Octubre de 1892..........	42'81	
		— Islas Baleares.—Por idem id. por id. de la id. de las Islas Baleares en 30 de Junio de 1892.	216'25	
		1890-91 Castilla la Nueva.—Por idem id. del Regimiento de Infanteria de Asturias núm. 31, en 31 de Octubre de 1892..........	480	
		— Por idem id. del Batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, y reclamadas en 7 de Enero de 1892..........	222	
		— Por idem id. por id. del id. en 5 de Julio de 1892.	163'63	
		— Por idem id. por id. del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, en Mayo de 1892....	15	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid en 6 de Abril de 1892.	162'25	
		— Por idem id. por id. de la id. de Cuenca é id. en 22 de Enero de 1892..........	273'75	
		— Por idem id. por id. de la id. en 16 de Marzo de 1892..........	88'25	
		— Por idem id. por id. de la id. de Ciudad Real en 21 de Marzo de 1892..........	445	
		— Por idem id. por id. de la id. de Toledo en 4 de Agosto de 1892..........	91'25	
		— Por idem id. por id. de la id. del Norte en 20 de Agosto de 1892..........	250	
		— Por id. id. por id. de la id. del Sur en 18 de Enero de 1892..........	149	
		— Por idem id. por id. de la Brigada de Infantería de Marina de esta corte en 26 de Febrero de 1892..........	30'40	
		— Por idem id. por id. de la del Apostadero de la Habana en 30 de Setiembre de 1892........	88'25	
		— Por idem id. por id. de Filipinas en 31 de Diciembre de 1891..........	143'54	
		— Por idem id. del id. id. en 8 de Abril de 1892...	40'87	
		— Por idem id. del id. id. en 19 de Mayo de 1892..	510	
		— Por idem id. del id. id. en 3 de Junio de 1892..	23	
		— Por idem id. por id. del Regimiento Alfonso XIII núm. 62, primer Batallón (Cuba) en 13 de setiembre de 1892..........	1.151'18	
		— Por idem id. por id. del segundo Batallón de id. en 30 de Marzo de 1892..........	232'50	
		— Por idem id. por id. del id. id. en 4 de Setiembre de 1892..........	30	
		— Por idem id. id. por id. del id. de María Cristina núm. 63, primer Batallón, en 28 de Febrero de 1892..........	1.767'50	
		— Por idem id. por id. del id. en id. id..........	4.538'75	
			195.183'86	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior	195.183'86	
		1890-91 Castilla la Nueva.—Por los premios devengados por individuos del Batallón de María Cristina, ndm. 63, primer Batallón, y reclamados en 31 de Marzo de 1892	3.200	
		— Por idem id. por id. del id. en id. id	3.401'25	
		— Por idem id. por id. del id. id. id. del id. en 26 de Enero de 1892	121'25	
		— Por los premios devengados por individuos de la Guerrilla del primer Batallón Infantería de María Cristina núm. 63 (Cuba), reclamados en 26 de Enero de 1892	120	
		— Por idem id. por idem de idem id. en idem id	120	
		— Por idem id. por idem de idem id. en idem id	120	
		— Por idem id. por idem del segundo Batallón del idem, en 8 de Marzo de 1892	216'25	
		— Por idem id., por idem de la Guerrilla del primer Batallón del Regimiento Simancas númsro 64, en 30 de Setiembre de 1890	242'50	
		— Por idem id. por idem del segundo Batallón de idem id. en 29 de Febrero de 1892	175	
		— Por idem id. por idem del idem id., en 31 de Marzo de 1892	120	
		— Por idem id. por idem de la Guerrilla del segundo idem id. é idem, en 31 de Diciembre de 1890	240	
		— Por idem id. por idem del id. id., en 30 de Junio de 1891	720	
		— Por idem id. por idem del idem id., en 31 de Marzo de 1891	240	
		— Por idem id. por idem del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cuba núm. 65, en 30 de Mayo de 1892	460	
		— Por idem id. por idem del segundo idem id., en 30 de Junio de 1892	180	
		— Por idem id. por idem de la Guerrilla del segundo idem id. é idem, en 30 de Junio de 1892	206'34	
		— Por idem id. por idem id. segundo de la Habana núm. 66, é idem en 18 de Marzo de 1892	466'25	
		— Por idem id. por idem id. del idem, en 27 de Marzo de 1892	363'75	
		— Por idem id. por idem del idem, en idem id	180	
		— Por idem id. por idem id. del segundo de Tarragona núm. 67, é idem, en 7 de Marzo de 1892	507'50	
		— Por idem id. por idem del Batallón Cazadores Isabel II núm. 25, é idem, en 31 de Marzo de 1891	6.130	
		— Por idem id. por idem id. del idem, en 30 de Junio de 1891	3.579'18	
		— Por idem id. por idem del idem id., é idem, en 25 de Junio de 1892	800	
		— Por idem id. por idem de la Guerrilla del idem id., é idem, en 31 de Marzo de 1891	1.052'50	
		— Por idem id. por idem id. de la idem id., en 30 de Junio de 1891	330	
		— Por idem id. por idem del Batallón Cazadores de San Quintín núm. 26, en 30 de Noviembre de 1891	3.260	
		— Por idem id. por idem id. del idem, en 22 de Enero de 1892	1.929'48	
			223.665'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior.........	223.665'11	
		1890-81 Castilla la Nueva.—Por los premios devengados por individuos del Batallón de Cazadores de San Quintín y reclamados en 6 de Enero de 1892................................	600	
		— Por idem id. por idem id. del idem, en 6 de Agosto de 1892........................	1.330	
		— Por idem id. por idem id. de la Guerrilla idem, en 3 de Noviembre de 1891...............	181'25	
		— Por idem id. por idem id. del Regimiento Caballería Hernán Cortés núm. 49 (Cuba), en idem, en 30 de Setiembre de 1890..........	2.155	
		— Por idem id. por idem del idem, en 31 de Diciembre de 1890.........................	1.635	
		— Por idem id. por idem del idem, en 31 de Marzo de 1891................................	1.645'14	
		— Por idem id. por idem del idem, en 30 de Junio de 1891................................	1.458'75	
		— Por idem id. por idem del idem Pizarro número 30, é idem, en 11 de Mayo de 1892.......	1.938'75	
		— Por idem id. por idem del undécimo Batallón de Artillería de plaza, é idem, en 31 de Julio de 1891................................	600	
		— Por idem id. por idem id. del décimo, en 17 de Julio de 1892...........................	285	
		— Por idem id. por idem de la Sección de Ordenanzas, en 15 de Enero de 1892................	180	
		— Por idem id. por idem de la idem id., en 14 de Febrero de 1892..........................	75	
		— Por idem id. por idem id. de la Penitenciaría militar é idem, en 20 de Abril de 1892......	120	
		— Por idem id. por idem de la Comandancia de la Guardia civil de la Habana, é idem, en 19 de Febrero de 1892.........................	320	
		— Por idem id. por idem id. de la idem, id., en 25 de Julio de 1892........................	596'57	
		— Por idem id. por idem id. de la idem id. de Hol guín é idem, en 26 de Febrero de 1892......	200	
		— Por idem id. por idem id. de la idem, Santa Clara, é idem en 10 de Junio de 1892.........	250	
		— Por idem id. por idem id. de Vuelta Abajo, idem en 20 de Agosto de 1892..............	501'25	
		— Por idem id. por idem id. de idem, en 18 de Febrero de 1892..........................	800'58	
		— Por idem id. por idem id. de la idem, en 31 de Octubre de 1892.........................	151'25	
		— Por idem id. por idem id. del Batallón Infantería de Cádiz núm. 28, de Puerto Rico, é idem en 1.° de Enero de 1892.................	90	
		— Por idem id. por idem del idem, é idem, en 4 de Julio de 1892...........................	120	
		— Por idem id. por idem del id. de Colón número 29 del idem, en 30 de Enero de 1892.......	10	
		— Por idem id. por idem id. del duodécimo Batallón de Artillería de plaza, en 13 de Febrero de 1892................................	279'11	
		— Por idem id. por idem del Regimiento de Infantería de Magallanes de Filipinas, é idem, en 13 de Setiembre de 1892.................	563'75	
			239.751'51	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..........	239.751'51	
		1890-91 Castilla la Nueva.—Por los premios devengados por individuos del Regimiento Infantería de Visayas, núm. 72, y reclamados en 22 de Enero de 1892...........................	2.019'28	
		— Por idem id. por idem del id. é idem, en 23 de idem id..........................	2.461'25	
		— Por idem id. por idem del id. é idem, en 24 de idem id..............................	2.470	
		— Por idem id. por idem del id. é idem, en 26 de idem id..............................	1.940	
		— Por idem id. por id. del id. é id., núm. 72, de Filipinas, y reconocidos en 7 Setiembre de 1892..............................	421'25	
		— Por idem id. por id. del primer Batallóndel Regimiento Peninsular de Artillería Filipinas, é id. en 31 de Diciembre 1891..............	165'74	
		— Por idem id. por id. id. del segundo Batallón id., é id. en 3 de Marzo de 1892...............	600	
		— Por idem id. por id. del id. é id. en 2 de Mayo de 1892..............................	120	
		— Por idem id. por id. del id., en 22 de Setiembre del 1892..............................	210	
		— Por idem id. por id. del Escuadrón Caballería Filipinas, é id. en 15 de Mayo de 1892........	150	
		— Por idem íd. por id. del id. é id., en id. id.....	31'25	
		— Por idem id. por id. del id. Disciplinario, é id. en 20 de Abril de 1892....................	162'72	
		— Por idem id. por id. del vigésimosegundo Tercio de la Guardia Civil, é id en 25 de Febrero de 1892..............................	6.465	
		— Por idem id. por id. de la Sección Veterana de la Guardia Civil, é id. en 22 de Junio de 1892.	660	
		— Cataluña.—Por idem id. por id. del primer Regimiento Artillería de Montaña, é id. en 17 de Junio de 1892......................	195	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Gerona, é id. en 16 de Abril de 1892..............................	692'50	
		— Por idem id. por id. de la id. de Tarragona, en 15 de Setiembre de 1892.................	182'50	
		— Andalucía.—Por idem id. por id. del Regimiento Caballería de Victoria núm. 28, en 30 de Enero de 1892........................	112'61	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla, é id. en 9 de Enero de 1892..............................	539'20	
		— Por idem id. por id. del primer Tercio activo de Infantería de Marina, é id. en 11 de Febrero de 1892..............................	192'71	
		— Por idem id. por id del id. id., en 13 de Febrero de 1892..............................	109	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 16 de Abril de 1892..............................	168'33	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 9 de Junio de 1892..............................	193'96	
		— Por idem id. por id. del segundo Tercio, é id. en 10 de Noviembre de 1892................	211'76	
			260.225'57	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior...........	260.225'57	
		1890-91 Andalucía.—Por los premios devengados por individuos del segundo Tercio de la Guardia civil de Sevilla y reclamados en 20 de Enero de 1892..............................	30'75	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 6 de Marzo de 1892..............................	15'70	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 27 de Abril de 1892..............................	408'17	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 27 de Junio de 1892..............................	22'75	
		— Por idem id. por id. del id. id., en 7 de Julio de 1892..............................	143'25	
		— Por los premios devengados por individuos del primer Tercio Depósito de Infantería Marina, y reclamados en 20 de Febrero de 1892.....	47'70	
		— Valencia.—Por idem id. por id. del Regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20, é id. en 8 de Noviembre de 1892..................	60	
		— Por idem id. por id. del sexto Batallón de Artillería de plaza, é id. en 26 de Febrero de 1892.	75	
		— Por idem id. por id. de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, é id en 31 de Marzo de 1892..............................	91'25	
		— Por idem id. por id. de la id. de Castellón, é id. en 25 de Enero de 1892....................	115'50	
		— Por idem id. por id. de la id. de Albacete, é idem en 26 de Enero de 1892..................	367'22	
		— Por idem id. por id. de la id. de Murcia, é id. en 24 de Enero de 1892....................	91'25	
		— Por idem id. por id. de la id. id., é id. en 16 de Abril de 1892..........................	506'14	
		— Por idem id. por id. del quinto Tercio activo de Infantería de Marina, é id. en 20 de Enero de 1892..............................	167'76	
		— Por idem id. por id. del sexto id. id., en 8 de Febrero de 1892..........................	369'25	
		— Por Idem id. por id. del tercero id. Reserva, é id. en 13 de Enero de 1892..............	88	
		— Por idem id. por id. del tercer Depósito en id. id., é id. en 13 de Enero de 1892.............	232	
		— Por idem id. por id. del id. id., é id. en 30 de Junio de 1892..............................	7'50	
		— Galicia.—Por idem id. por id. id. del Batallón Cazadores de Reus núm. 16, é id. en 14 de Agosto de 1892..........................	580	
		— Por idem id. por id. id. del id. id., é id. en 9 de Noviembre de 1892....................	45	
		— Por idem id. por id. del id. é id. en 15 de Noviembre de 1892..........................	15	
		— Por idem id. por id. del tercer Tercio activo Infantería de Marina, é id. en 25 de Setiembre de 1892..............................	88'87	
		— Por idem id. por id. del id. en 4 de Enero de 1892..............................	124'25	
		— Por idem id. por id. del id.. en 2 de Abril de 1892.	23	
		— Por Idem id. por id. del id, en 26 de Setiembre de 1892..............................	79'37	
		— Por idem id. por id. del id. del segundo Batallón, en 31 de Agosto de 1892..................	152	
			264.170'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior	264.170'25	
		1890-91. Galicia.—Por los premios devengados á individuos de la Guardia Civil de Coruña, y reclamados en 17 de Julio de 1892	19'25	
		— Aragón.—Por idem id. del Regimiento Infantería de Galicia núm. 19, é id. en 17 de Enero de 1892	18'25	
		— Por idem id. de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, é id. en 4 de Setiembre de 1892	250	
		— Por idem id. de la id. id. en 8 de Setiembre de 1892	43	
		— Por idem id. de la id. de Huesca en 5 de Enero de 1892	37'50	
		— Por idem id. de la id. de Teruel é id. en 23 de Enero de 1892	201'25	
		— Granada.—Por idem id. de la Compañía de Mar de Melilla, é id. en 31 de Marzo de 1892	101'25	
		— Por idem id. de la Comandancia general de la Guardia civil de Jaén en 6 de Octubre de 1892.	592'50	
		— Por idem id. de Málaga, é id. en 18 de Noviembre de 1892	67'25	
		— Castilla la Vieja.—Por idem id. de la id. de Valladolid, é id. en 21 de Agosto de 1892	136'50	
		— Por idem id. de la id. de Zamora, é id. en 15 de Setiembre de 1892	300	
		— Por idem id. por id. de la de Oviedo, é id. en 2 de Agosto de 1892	365	
		— Extremadura.—Por idem id. del Batallón Cazadores Tarifa núm. 5, é id. en 13 de Noviembre de 1892	300	
		— Por idem id. de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz, é id. en 29 de Agosto de 1892	7'75	
		— Navarra.—Por idem id. id. del 5.° Batallón de Artillería de plaza, é id. en 22 de Febrero de 1892	164	
		— Por idem id. id. en 2 Junio del 1892	40	
		— Búrgos.—Por idem id. id. del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, é id. en 25 de Febrero de 1892	80	
		— Por idem id. de la Comandancia de la Guardia civil de Palencia é id. en 18 de Marzo de 1892.	30'50	
		— Por idem id. de la id. de Burgos, é id. en 11 de Febrero de 1892	182'50	
		— Por idem id. de la id. de Logroño, é id. en 1.° de Agosto de 1892	38'50	
		— Por idem id de la id. de Santander, é id. en 19 de Enero de 1892	91'25	
		— Vascongadas.—Por idem id. de la id. de Alava, é id. en 30 de Marzo de 1892	300	
		— Baleares.—Por idem id. de la de Baleares, é id. en 30 de Junio de 1892	91'25	
		— Por idem id. de la Comandancias de la Guardia civil de Baleares, é id. en 18 de Agosto de 1892	30'50	
		— Canarias.—Por idem id. del Batallón Cazadores de la Gran Canaria núm. 22, é id. en 7 de Octubre de 1892	175'75	
				267.834

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.° ad.		CAPITULO 1.° ADICIONAL.—INCIDENCIAS DE CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..........	»	12.000
2.° ad.		CAPITULO 2.° ADICIONAL.—*Material extraordinario de Artillería, Ingenieros y de los servicios administrativos.*		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		Importe de los productos de las ventas de cuarteles y edificios, terrenos y material del ramo de Guerra........	»	»

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

INDICE

PÁGINAS

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94. 565
Anejos. 566

PORMENOR DE LOS GASTOS

Administración central.

Dependencias de la misma. 585
Personal de fuerzas navales. 588
Eventualidades de la fuerza naval armada. 642
Personal de Infantería de Marina. 643
— de Departamentos. 647
— de Arsenales. 650
— de provincias marítimas. 663
— de hospitales. 676
Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija. 680
Material de fuerzas navales. 688
— del Cuerpo de Infantería de Marina. 688
— de Departamentos. 689
— de provincias marítimas. 692
— de hospitales. 694

Establecimientos científicos y Centros de instrucción en tierra.

Personal. 694
Material. 696
Consejo Supremo de Guerra y Marina.. 697
Ejercicios cerrados. 713

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	587.800
2.°	Material	85.000
	FUERZAS ARMADAS Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA	
3.°	Personal	12.378.209
4.°	Material	6.374.281
	ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS	
5.°	Personal	330.915
6.°	Material	69.069
7.°	Personal afecto á otros Ministerios	161.900
8.°	Oficiales generales en situación de reserva	583.500
9.°	Guarda-costas	861.091
10	Gastos para raciones de Armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de Guardacostas.	759.776
	EJERCICIOS CERRADOS	
11	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	284.869'66
		22.503.410'66

MINISTE[illegible] MARINA

Resumen general, *por servicios, de los crédit[illegible] [illegible]idos en el proyecto de presupuesto para* 1893-94.

	Capítulos.	Artículos.	Administración central. — Anejo núm. 1.	Buques armados. — Idem núm. 2.	Infantería de Marina. — Idem núm. 3.	Dep[illegible] y Arsenal[illegible] — Idem [illegible]	[illegible]incias [illegible]timas. — [illegible] núm. 5.	Academias en tierra. — Idem núm. 6.	Establecimientos Científicos. — Idem núm. 7.	Destinos afectos á otros Ministerios. — Idem núm. 8.	Guarda costas — Idem núm. 9.	Personal para distintos servicios y Comisiones.	Oficiales generales en reserva.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTALES — Pesetas.
Administración central	1.°	Unico.	587.800	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	587.800
Idem id	2.°	Unico.	85.000	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	85.000
Fuerzas navales	3.°	1.°	»	2.705.164	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	2.705.164
Infantería de Marina	3.°	2.°	»	»	535.865	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	535.865
Departamentos y arsenales	3.°	3.°	»	»	»	1.30[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	1.302.789
Provincias marítimas	3.°	4.°	»	»	»	[illegible]	384.603	»	»	»	»	»	»	»	384.603
Academias en tierra	3.°	5.°	»	»	»	[illegible]	»	122.171	»	»	»	»	»	»	122.171
Hospitales	3.°	6.°	»	»	»	19.1[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	19.100
Premios de enganche	3.°	7.°	»	447.582	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	447.582
Cuerpos de plantillas fijas	3.°	8.°	»	1.797.451	332.580	2.144.[illegible]	611.600	178.410	»	»	»	1.796.124	»	»	6.860.935
Fuerzas navales	4.°	1.°	»	2.075.371	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	2.075.371
Infantería de Marina	4.°	2.°	»	»	484.374	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	484.374
Departamentos y arsenales	4.°	3.°	»	1.110.000	»	2.164.[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	3.274.849
Provincias marítimas	4.°	4.°	»	»	»	[illegible]	222.978	»	»	»	»	»	»	»	222.978
Academias en tierra	4.°	5.°	»	»	»	[illegible]	»	66.016	»	»	»	»	»	»	66.016
Hospitalidades	4.°	6.°	»	148.300	90.000	12.3[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	250.693
Establecimientos científicos	5.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	330.915	»	»	»	»	»	330.915
Idem id	6.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	96.069	»	»	»	»	»	96.069
Destinos afectos á otros Ministerios	7.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	»	161.900	»	»	»	»	161.900
Oficiales generales en situación de reserva	8.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	583.500	»	583.500
Guarda-costas	9.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	861.091	»	»	»	861.091
Idem id	10.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	759.776	»	»	»	759.776
Obligaciones que carecen de crédito legislativo	11.°	Unico.	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	284.869'66	284.869,66
			672.800	8.283.868	1.442.819	5.64[illegible]	[illegible]219.181	366.597	426.984	161.900	1.620.867	1.796.124	583.500	284.869'66	22.503.410'66

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	Personal. — Cap. 1.° art. único.	Material. — Cap. 2.° art. único.	TOTAL — *Pesetas.*
Sueldo del Ministro	30.000	»	30.000
Centro Consultivo	150.660	4.750	155.410
Subsecretaría	92.500	18.000	110.500
Dirección del material	75.620	14.000	89.620
Idem del personal	92.520	18.000	110.520
Intendencia general y Ordenación de pagos	84.500	17.000	101.500
Asesoría general	16.250	2.000	18.250
Archivo central	36.000	7.000	43.000
Secretaría particular	9.750	4.250	14.000
	587.800	85.000	672.800

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LA FUERZA NAVAL ARMADA

	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales. — Capítulo 3.°, art. 1.°	Eventualidades del personal embarcado. — Capítulo 3.°, art. 1.°	Sueldos de los cuerpos y clases de plantilla. — Capítulo 3.°, art 8.°	Premios de enganchados. — Capítulo 3.°, art. 7	Raciones. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Medicinas. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Carbón de piedra. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Vestuario de marinería. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Conservación y entretenimiento. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Carenas y reparaciones. — Capítulo 4.°, art. 3.°	Reemplazo de pertrechos. — Capítulo 4.°, art. 3.°	Hospitalidades — Capítulo 4.°, art. 6.°	TOTAL — Pesetas. Cts.
Estado Mayor de las fuerzas navales	7.500	»	22.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30.000
Plana Mayor de la escuadra	64.830	5.000	26.960	»	9.362'25	»	»	»	9.800	»	»	»	115.952'25
Acorazado «Pelayo»	296.019	27.000	165.350	95.000	155.690'75	1.500	60.000	30.000	66.000	60.000	51.000	15.000	1.022.559'75
Crucero «Reina Regente»	230.898	23.000	155.280	75.000	109.573	1.000	40.000	23.000	60.000	45.000	35.000	11.500	809.251
Idem «Infanta María Teresa»	295.233	27.000	155.900	95.000	137.313	1.000	60.000	30.000	48.000	60.000	44.000	15.000	968.446
Idem «Reina Mercedes»	194.142	17.000	107.650	60.000	105.065'25	1.000	20.000	19.000	16.902	40.000	33.000	10.000	623.759'25
Idem «Alfonso XII»	194.142	17.000	107.650	60.000	105.065'25	1.000	20.000	19.000	16.902	40.000	33.000	10.000	623.759'25
Idem «Vizcaya» (seis meses en tercera situación y seis en primera)	188.456	10.000	106.370	60.000	88.421'25	1.000	25.000	19.000	28.800	40.000	27.000	10.000	604.047'25
Idem «Conde de Venadito»	97.299	15.000	55.670	33.000	47.158	500	12.000	9.000	18.360	20.000	27.000	5.000	339.987
Idem «Isabel II»	102.219	15.000	54.920	34.000	51.665'25	500	20.000	15.000	24.400	23.000	19.000	7.500	367.204'25
Idem «Isla de Cuba»	97.223	15.200	57.420	34.000	41.956'75	500	10.000	9.000	20.400	30.000	13.000	5.000	333'699'75
Idem «Marqués de la Ensenada»	96.201	15.000	57.420	34.000	42.303'50	500	10.000	8.000	15.300	20.000	13.000	5.000	316.724'50
Trasporte «Legazpi»	49.480	5.000	33.080	15.000	20.805	500	5.000	4.000	13.380	8.000	7.000	5.000	166.245
Cañonero torpedero «Filipinas» (cuatro meses en tercera situación y ocho en primera)	43.110	4.000	32.570	13.000	19.418	500	7.000	3.400	4.200	8.000	7.900	2.400	145.498
Fragata «Asturias»	143.678	17.000	94.130	»	42.303'50	1.000	»	15.000	20.242	35.000	22.000	2.500	392.853'50
Corbeta «Nautilus» (seis meses en la Península)	46.140	5.000	39.775	13.000	21.845'25	1.500	»	4.000	6.900	9.000	7.500	8.000	162.660'25
Vapor «Vulcano»	66.940	8.000	56.870	22.000	22.192	500	2.000	7.000	20.021	14.000	9.000	2.500	231.023
Fragata «Gerona»	52.650	5.000	38.850	»	45.771	500	»	5.000	17.278	9.000	7.500	4.000	185.549
Idem «Almansa»	52.650	5.000	38.850	»	45.771	500	»	5.000	17.278	9.000	7.500	2.500	184.049
Idem «Lealtad»	46.110	5.000	35.100	»	45.771	500	»	4.000	17.278	9.000	7.500	2.500	172.759
Torpedero «Rigel»	11.370	1.000	9.300	»	3.814'25	»	1.000	1.000	2.880	6.000	9.000	2.500	47.864'25
Idem «Acevedo» (un mes armado)	1.270	100	837'50	»	382'85	»	500	100	939	1.000	800	500	6.429'35
Idem «Ariete» (idem)	1.507'50	200	987'50	»	441'75	»	500	150	1.121	1.000	800	100	6.807'75
Idem «Rayo» (idem)	1.507'50	200	987'50	»	441'75	»	500	150	1.121	1.000	800	100	6.807'75
Idem «Halcón» (idem)	1.23/'50	100	837'50	»	353'40	»	500	100	1.121	1.000	800	100	6.149'40
Idem «Azor» (idem)	1.237'50	100	837'50	»	353.40	»	500	100	1.121	1.000	800	100	6.149'40
Idem «Retamosa» (idem)	1.237'50	100	837'50	»	353.40	»	500	100	939	1.000	800	10C	5.967'40
Idem «Barceló» (idem)	1.237'50	100	837'50	»	353'40	»	500	100	939	1.000	800	100	5.967'40
Idem «Julián Ordoñez» (idem)	1.270	100	837'50	»	382'85	»	500	100	939	1.000	800	100	6.029'35
Idem «Habana» (idem)	1.233	100	837'50	»	323'95	»	500	100	939	1.000	700	100	5.833'45
Idem «Ejército» (idem)	950	100	837'50	»	235'60	»	500	100	939	1.000	700	100	5.462'10
Idem «Cástor» (idem)	915	100	810	»	176'70	»	500	100	939	1.000	700	100	5.340'70
Idem «Pollux» (idem)	928	100	730	»	235'60	»	500	100	939	1.000	700	100	5.332'60
Idem «Orión» (idem)	1.270	100	838	»	382'85	»	500	100	939	1.000	700	100	5.929'85
Crucero torpedero «Destructor» (tres meses armado y nueve en situación especial)	22.877	2.000	22.200	»	6.150'30	»	1.000	2.000	5.958	4.000	2.500	1.000	69.685'30
Brigada torpedista de Cádiz	15.822	2.000	10.080	»	9.333'75	»	»	1.400	3.600	»	2.500	700	45.435'75
Grupo de torpederos en conservación en idem	4.603'50	500	4.767	»	1.903'80	»	»	400	»	4.000	2.500	200	18.874'30
Brigada torpedista de Ferrol	15.822	2.000	10.080	»	9.333'75	»	»	1.400	3.600	»	2.500	700	45.435'75
Grupo de torpederos en conservación en idem	3.778'50	400	4.767	»	1.269'20	»	»	300	»	4.000	2.500	100	17.114'70
Brigada torpedista de Cartagena	17.122	2.000	11.080	»	9.333'75	»	»	1.600	6.300	»	3.000	300	50.735'75
Grupo de torpederos en conservación en idem	9.471	900	9.167	»	4.442'20	»	»	900	»	5.000	3.000	200	33.080'20
Sección torpedista de Mahón	17.050	2.000	8.460	»	12.829'75	»	»	1.600	3.730	»	2.000	300	47.969'75
Grupo de torpederos en conservación en idem	2.954	300	4.766	»	634'60	»	»	200	»	5.500	3.000	100	17.454'60
Fragata «Vitoria»	6.936	700	21.000	»	6.588'25	»	»	600	6.528	4.500	1.800	200	48.852'25
Idem «Numancia»	6.936	700	21.000	»	6.588'25	»	»	600	6.528	4.500	1.800	200	48.852'25
Crucero «Aragón»	6.936	700	21.000	»	6.588'25	»	»	600	2.740	4.500	1.800	200	45.064'25
Idem «Navarra»	6.936	700	21.000	»	6.588'25	»	»	600	2.740	4.500	1.800	200	45.064'25
Idem «Alfonso XIII»	54.452	6.000	37.896	»	39.529'50	500	»	5.500	6.400	6.000	3.500	2.500	162.277'50
Cañonero torpedero «Vicente Yáñez Pinzón»	28.398	3.000	27.210	8.000	12.483	»	»	2.800	1.800	8.500	4.500	1.500	98.191
Suma y sigue	2.612.185	266.600	1.697.141	651.000	[illegible]9.279'35	14.500	299.500	251.300	507.180	553.000	428.500	136.000	8.716.185'35

	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales. — Capítulo 3.°, art. 1.°	Eventualidades del personal embarcado. — Capítulo 3.°, art. 1.°	Sueldos de los cuerpos y clases de plantilla. — Capítulo 3.°, art. 8.°	Premios de enganche. — Capítulo 3.° [illegible]	[illegible]ciones. — [illegible] 4.°, art. 1.°	Medicinas. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Carbón de piedra. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Vestuario de marinería. — Capítulo 4.°, art. 1.°	Conservación y entretenimiento. — Capítulo 4.°, art 1.°	Carenas y reparaciones. — Capítulo 4.°, art 3.°	Reemplazo de pertrechos. — Capítulo 4.°, art 3.°	Hospitalidades — Capítulo 4.°, art. 6.°	TOTAL — Pesetas. Cts.
Sumas anteriores	2.612.185	266.600	1.697.141	651.0[illegible]	[illegible]279'35	14.500	299.500	251.300	507.180	553.000	428.500	136.000	8.716.185'35
Cañonero torpedero «Marqués de Molins»	28.398	3.000	27.210	8.0[illegible]	[illegible]483	»	»	2.800	1.800	8.500	4.500	1.500	98.191
Idem id. «Galicia»	28.398	3.000	27.210	8.0[illegible]	[illegible]483	»	»	2.800	1.800	8.500	4.500	1.500	98.191
Lancha «Aire»	5.220	500	3.300	»	[illegible]387	»	500	400	1.500	4.000	2.500	300	19.607
Cañonero torpedero «Temerario»	154.932	20.000	39.170	30.5[illegible]	[illegible]660	2.000	20.000	27.000	13.500	61.000	35.000	7.000	440.858
Aprendices marineros y artilleros	56.340	6.900	3.420	»	[illegible]025	»	»	32.600	»	»	»	2.000	205.285
	2.885.473	300.000	1.797.451	697.5[illegible]	[illegible]317'35	16.500	320.000	316.900	525.780	635.000	475.000	148.300	9.578.317'35
Bajas.													
Por hospitalidades, en las raciones	»	»	»	»	[illegible]590'35	»	»	»	»	»	»	»	468.604'35
En los premios y pluses á la marinería, por cuya cantidad ha de considerarse ampliable las obligaciones que se reconozcan por dicho concepto	»	»	»	250.0[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por la situación de movilización establecida por Real decreto de 16 de Enero de 1891 en que ha de hallarse el acorazado «Pelayo» y cruceros «Infanta María Teresa» y «Reina Regente», durante ocho meses del ejercicio, y el «Alfonso XII» y «Reina Mercedes» por cuatro	439.470	»	»	»	[illegible]456	»	»	»	67.634	»	»	»	750.560
	2.446.003	300.000	1.797.451	447.58[illegible]	[illegible]271	16.500	320.000	316.900	458.146	635.000	475.000	148.300	8.359.153
Por baja de cuatro meses del crucero «Vizcaya» y dos del idem «Alfonso XIII» en primera situación	40.839	»	»	»	[illegible]646	»	»	»	4.800	»	»	»	75.285
	2.405.164	300.000	1.797.451	447.58[illegible]	[illegible]625	16.500	320.000	316.900	453.346	635.000	475.000	148.300	8.283.868

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LAS FUERZAS DE INFANTERÍA DE MARINA

	Goces de destino y haberes de las clases eventuales. — Cap. 3.° art. 2.°	Eventualidades de las fuerzas de Infantería de Marina. — Cap. 3.° art. 2.°	Sueldos fijos de los cuerpos de plantilla que figuran en el Cap. 3.° art. 8.°	Gastos del material. — Cap. 4.° art. 2.°	Hospitalidades — Cap. 4.° art. 6.°	TOTAL — Pesetas.
Tercio de Cádiz. Plana Mayor	23.121	2.000	42.910	3.000	»	71.031
Idem de id. Brigadas......	370.509	22.000	70.200	277.000	30.000	769.709
Idem de Ferrol. Plana Mayor	22.520	2.000	42.910	3.000	»	70.430
Idem de id. Brigadas......	370.509	22.000	70.200	277.000	30.000	769.709
Idem de Cartagena. Plana Mayor..................	22.521	2.000	42.910	3.000	»	70.431
Idem de id. Brigadas......	370.509	21.000	70.200	277.000	30.000	768.709
Compañía de Inválidos....	219	30	3.000	176	»	3.425
Habilitación general y servicios centrales...........	5.661	500	6.000	2.600	»	14.761
	1.185.569	71.530	348.330	842.776	90.000	2.538.205
Baja por 7 Tenientes, 19 Sargentos segundos, 26 Cabos primeros, 33 Cabos segundos, 21 Cornetas y 390 soldados embarcados.......	136.257	»	15.750	»	»	152.007
	1.049.312	71.530	332.580	842.776	90.000	2.386.198
Baja por diferencias de haber de las clases de tropa que pasan á los Hospitales y por licencias ilimitadas......	584.977	»	»	358.402	»	943.379
	464.335	71.530	332.580	484.374	90.000	1.442.819

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GAST[OS DE] LOS DEPARTAMENTOS Y ARSENALES

	Goces de destino y haberes de las clases eventuales — Cap. 3.° Art. 3	Eventualidades de los Departamentos y arsenales — Cap. 3.°, art. 3.°	Goces de destino y haberes de las clases eventuales — Cap. 3.°, art. 6.°	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla — Cap. 3.°, art. 8.°	Material de oficinas, raciones y otros gastos — Cap. 4.°, art. 3.°	Gastos generales de adquisiciones, obras y atenciones generales — Cap. 4.°, art. 3.°	Hospitalidades — Cap. 4.°, art. 6.°	TOTAL — *Pesetas.*
Departamentos.								
Capitanías generales de los departamentos	111.600	10.000	»	193.950	29.617	»	»	345.167
Intendencias de idem	59.821	5.000	»	269.250	20.170	»	»	354.241
Inspecciones de Sanidad de id	18.750	»	»	15.000	»	»	»	33.750
Tribunales de id. idem	27.090	1.500	»	96.500	2.462	»	»	127.552
Parroquias de id. idem	7.398	500	»	55.800	9.662	»	»	73.360
Juntas de experiencias de artillería	7.400	500	»	25.750	7.500	»	»	41.150
Arsenales.—Servicio militar.								
Comandancias generales	43.050	4.000	»	61.500	6.000	»	»	114.550
Servicio militar	17.700	1.500	»	150.650	6.000	»	»	175.850
Idem sanitario	900	»	»	48.060	»	»	»	48.960
Idem marinero	7.320	500	»	62.400	»	»	»	70.220
Idem de artillería	9.000	500	»	78.960	»	»	»	88.460
Parroquias y capillas	2.520	»	»	11.250	1.629	»	»	15.399
Presidio de Cuatro Torres	10.483	3.000	»	»	24.480	»	»	37.963
Alumbrado eléctrico	5.400	500	»	11.850	»	»	»	17.750
Dotación fija y buques desarmados: Cádiz	72.490	9.000	»	8.100	88.630	»	2.393	180.613
Dotación fija y buques desarmados: Ferrol	62.020	7.000	»	6.300	75.210	»	2.000	152.530
Dotación fija y buques desarmados: Cartagena	62.650	7.000	»	8.100	66.712	»	2.000	146.462
Remolcadores, dragas y embarcaciones menores: Cádiz	49.164	5.000	»	22.800	52.117	»	2.000	131.081
Remolcadores, dragas y embarcaciones menores: Ferrol	38.832	3.000	»	16.800	41.804	»	2.000	102.436
Remolcadores, dragas y embarcaciones menores: Cartagena	38.028	3.000	»	16.950	42.216	»	2.000	102.194
Arsenales.—Servicio industrial.								
Ramo de Armamentos	45.220	3.000	»	81.400	6.000	»	»	135.620
Idem de Ingenieros	34.310	5.000	»	142.500	6.000	»	»	187.810
Idem de Artillería	10.250	1.500	»	97.880	6.000	»	»	115.630
Comisaría del material naval	74.400	7.000	»	213.000	15.150	»	»	309.550
Almacenes	55.632	6.000	»	113.850	9.000	»	»	184.482
Maestranza permanente: Cádiz	117.825	11.000	»	»	1.500	»	»	130.325
Maestranza permanente: Ferrol	131.575	14.000	»	»	1.500	»	»	147.075
Maestranza permanente: Cartagena	151.475	16.000	»	»	1.500	»	»	168.975
Delineadores	41.700	4.000	»	»	»	»	»	45.700
Arsenales.—Inspección de las construcciones privadas.								
Comisión de Inglaterra	41.536	3.500	»	14.000	»	»	»	59.036
Idem de Francia	29.250	2.000	»	15.000	»	»	»	46.250
Idem de Bilbao	12.800	500	»	32.500	»	»	»	45.800
Idem de Cádiz	1.200	»	»	24.000	»	»	»	25.200
Idem de Barcelona	»	»	»	5.000	»	»	»	5.000
Idem de Artillería	»	»	»	22.250	»	»	»	22.250
Hospitales.								
Hospital de Cádiz	»	»	7.700	76.960	»	»	»	84.660
Hospital de Ferrol	»	»	5.700	74.500	»	»	»	80.200
Hospital de Cartagena	»	»	5.700	71.960	»	»	»	77.660
Alquileres de edificios, movimiento de caudales y gastos de correspondencia y obras	»	»	»	»	»	42.990	»	42.990
Conservación y reparaciones de edificios y obras civiles é hidráulicas	»	»	»	»	»	360.000	»	360.000
Reemplazo de herramientas y material de inventario	»	»	»	»	»	212.000	»	212.000
Gastos generales de mano de obra y materiales que consumen los talleres	»	»	»	»	»	494.000	»	494.000
Limpia de los caños del Arsenal de la Carraca	»	»	»	»	»	400.000	»	400.000
Construcción del Hospital del Ferrol	»	»	»	»	»	50.000	»	50.000
Municiones, proyectiles y pólvora	»	»	»	»	»	139.000	»	139.000
	1.398.789	135.000	19.100	2.144.770	520.859	1.697.990	12.393	5.928.901
BAJA								
Por reducciones en las dotaciones fijas de los Arsenales, remolcadores, dragas y embarcaciones menores de los mismos y reorganización de servicios	231.000	»	»	»	54.000	»	»	285.000
	1.167.789	135.000	19.100	2.114.770	466.859	1.697.990	12.393	5.643.901

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS

	Goces de destino y haberes de las clases eventuales. — Cap. 3.º, art. 4.º	Eventualidades del personal afecto á las provincias. — Cap. 3.º, art. 4.º	Sueldos fijos de los cuerpos de plantilla. — Cap. 3.º, art. 8.º	Material de las provincias. — Cap. 4.º, art. 4.º	TOTAL — *Pesetas.*
Provincia de Cádiz y sus distritos.....	38.480	4.000	43.350	20.000	105.830
Idem de Algeciras, idem id...........	17.640	2.000	23.750	10.000	53.390
Idem de Málaga, idem id.............	11.280	1.000	25.350	8.000	45.630
Idem de Almería, idem id............	7.380	1.000	19.050	5.000	32.430
Idem de Sevilla, idem id............	4.860	1.000	23.500	3.000	32.360
Idem de Huelva, idem id.............	8.190	1.000	32.350	7.000	48.540
Idem de Tenerife, idem id...........	13.240	1.200	26.900	9.000	50.340
Idem de Gran Canaria, idem id.......	3.060	1.000	12.900	1.978	18.938
Idem de Ferrol, idem id.............	32.678	4.000	18.200	20.000	74.878
Idem de Villagarcía, idem id.........	9.360	1.000	14.850	7.000	32.210
Idem de Vigo, idem id...............	11.690	1.085	30.950	9.000	52.725
Idem de Coruña, idem id.............	17.590	2 000	28.550	12.000	60.140
Idem de Gijón, idem id..............	9 540	1.000	22.950	7.000	40.490
Idem de Santander, idem id..........	14.800	2.000	21.750	10.000	48 550
Idem de Bilbao, idem id............	15.540	2.200	43.100	10.000	70.840
Idem de San Sebastián, idem id.......	6.980	1.000	15.950	4.000	27.930
Idem de Cartagena, idem id..........	22.950	2.000	23.950	15.000	63.900
Idem de Alicante, idem id...........	12.720	1.000	19.350	8.000	41.070
Idem de Valencia, idem id...........	14.630	2.000	32.850	10.000	59.480
Idem de Barcelona, idem id..........	31.430	3.000	47.800	20.000	102.230
Idem de Tarragona, idem id..........	10.980	1.000	27.600	8.000	47.580
Idem de Mallorca, idem id...........	17.540	1.000	37.100	10.000	65.640
Idem de Menorca, idem id...........	13.180	1.000	15.900	9.000	39.080
Arsenal de Mahón..................	1.380	»	3.600	»	4.980
	347.118	37.485	611.600	222.978	1.219.181

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LAS ACADEMIAS EN TIERRA

	Goces de destino y haberes de las clases eventuales. — Cap. 3.°, art. 5.°	Sueldos fijos de los cuerpos de plantilla. — Cap. 3.°, art. 8.°	Material de las Academias en tierra. — Cap. 4.°, art. 5.°	TOTAL — Pesetas.
Academia de ampliación	37.840	60.500	25.025	123.365
Idem de torpedos	58.656	60.660	36.031	155.347
Idem de Administración	6.300	24.500	3.000	33.800
Idem de Infantería de Marina	19.375	32.750	1.960	54.085
	122.171	178.410	66.016	366.597

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS

	Personal. — Cap. 5.º art. único.	Material. — Cap. 6.º art. único.	TOTAL — *Pesetas.*
Observatorio Astronómico	144.380	37.003	181.383
Centro Meteorológico	24.990	»	24.990
Depósito Hidrográfico	122.950	40.000	162.950
Museo Naval y Biblioteca	32.495	19.066	51.561
Estación zoológica de Nápoles	6.100	»	6.100
	330.915	96.069	426.984

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LOS DESTINOS AFECTOS Á OTROS MINISTERIOS

	PERSONAL — Cap. 7.º art. único.	TOTAL — *Pesetas.*
Consejo Supremo de Guerra y Marina	107.500	107.500
Consejo de Ultramar	15.000	15.000
Consejo de Sanidad	10.000	10.000
Comisión de faros	17.500	17.500
Vicariato general castrense	11.900	11.900
	161.900	161.900

ESTADO, POR SERVICIOS, DE LOS GASTOS DE LAS FUERZAS DE GUARDACOSTAS

	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales. — Cáp. 9.°, art. único.	Sueldos de los cuerpos y clases de plantilla. — Cap. 9.°, art. único.	Raciones. — Cap. 10, art. único.	Medicinas. — Cap. 10, art. único.	Carbón de piedra. — Cap. 10, art. único.	Vestuarios de marinería. — Cap. 10, art. único.	Conservación y entretenimiento. — Cap. 10, art. único.	Carenas y reparaciones. — Cap. 10, art. único.	Reemplazo de pertrechos. — Cap. 10, art. único.	Hospitalidades. — Cap. 10, art. único.	TOTAL — *Pesetas.*
Crucero «Isla de Luzón»	97.675	57.420	41.956'75	500	15.000	9.500	20.400	16.000	8.000	5.000	271.451'75
Cañonero «Martín Alonso Pinzón»	55.176	33.920	20.805	500	5.000	5.500	9.000	6.000	3.500	2.500	141.901
Idem «Cocodrilo»	26.490	16.550	12.483	500	2.000	2.600	7.000	6.000	3.500	1.300	78.423
Idem «Eulalia»	26.490	16.550	12.483	500	2.000	2.600	7.000	6.000	3.500	1.300	78.423
Idem «Pilar»	26.490	16.550	12.483	500	2.000	2.600	7.000	6.000	3.500	1.300	78.423
Idem «Alcedo»	26.490	16.550	12.483	500	2.000	2.600	7.000	6.000	3.500	1.300	78.423
Idem «Mac-Mahón»	18.510	10.680	8.322	500	1.500	2.400	3.300	4.000	1.600	400	51.212
Idem «Tajo»	10.950	5.760	5.201'25	»	500	1.000	1.800	2.000	1.250	200	28.661'25
Idem «Segura»	10.950	5.760	5.201'25	»	500	1.000	1.800	2.000	1.250	200	28.661'25
Idem «Arlanza»	10.950	5.760	5.201'25	»	500	1.000	1.800	1.000	800	200	27.211'25
Idem «Atrevida»	13.320	7.120	5.894'75	»	1.000	1.300	3.300	1.000	900	200	34.034'75
Idem «Diligente»	13.200	7.120	6.241'50	»	1.000	1.300	3.300	1.000	900	200	34.261'50
Lancha «Condor»	11.160	7.960	4.854'50	»	1.000	1.100	3.300	1.000	800	200	31.374'50
Idem «Cuervo»	14.190	8.920	6.935	»	1.000	1.400	2.475	1.500	900	200	37.520
Idem «Aguila»	14.190	8.920	6.935	»	1.000	1.400	2.475	1.500	900	200	37.520
Idem «Perla»	11.640	5.760	5.548	»	1.000	1.100	3.300	1.000	800	200	30.348
Idem «Diamante»	11.640	5.760	5.548	»	1.000	1.100	3.300	1.000	800	200	30.348
Idem «Rubí»	11.640	5.760	5.548	»	1.000	1.100	3.300	1.000	800	200	30.348
Idem «Tarifa»	11.730	5.010	6.241'50	»	1.000	1.000	2.700	1.000	800	200	29.681'50
38 Escampavías	172.200	18.180	186.551'50	»	»	14.000	30.400	45.000	27.000	7.000	500.331'50
	595.081	266.010	376.917'25	3.500	40.000	55.600	123.950	110.000	65.000	22.500	1.658.558'25
Baja en las raciones por hospitalidades	»	»	37.691'25	»	»	»	»	»	»	»	37.691'25
	595.081	266.010	339.226	3.500	40.000	55.600	123.950	110.000	65.000	22.500	1.620.867

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCION QUINTA			
		MINISTERIO DE MARINA			
		ADMINISTRACION CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Dependencias de la Administración Central.*			
		Sueldo del Ministro		30.000	
		Centro Consultivo.			
		1 Vecealmirante presidente	22.500		
		1 Inspector general de Ingenieros, vocal especial	15.000		
		1 Mariscal de Campo de Infantería de marina, idem id	15.000		
		1 Idem id. de Artillería, id. id	15.000		
		1 Inspector general de Sanidad, idem id.	15.000		
		2 Capitanes de navío de primera clase, vocales de continua asistencia, á 10.000 pesetas	20.000		
		1 Capitán de navío, Secretario	7.500		
		1 Escribiente segundo	2.500		
		2 Idem terceros, á 2.000 pesetas	4.000		
		2 Idem cuartos, á 1.500	3.000		
		3 Idem quintos, 1.250	3.750		
		1 Portero	2.000		
		1 Idem	1.750		
		2 Mozos de oficio, á 1.250	2.500		
		1 Condestable mayor de segunda clase	3.900		
		1 Idem tercero	1.260		
		6 Delineadores: uno á 3.500 pesetas, dos á 3.000, dos á 2.500, y uno á 1.500	16.000		
				150.660	
		Subsecretaría.			
		1 Contraalmirante, Subsecretario	15.000		
		2 Oficiales primeros del Ministerio, á 8.000 pesetas	16.000		
		1 Idem segundo del idem	6.500		
		1 Archivero de Marina	4.500		
		1 Escribiente mayor	3.500		
		1 Idem primero	3·000		
		1 Idem segundo	2.500		
		5 Idem terceros, á 2.000 pesetas	10.000		
		2 Idem cuartos, á 1.500	3.000		
			64.000	180.660	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores.......	64.000	180.660	
		8 Escribientes quintos, uno con 2.250 pesetas y siete á 1.250.............	11.000		
		1 Portero........................	3.500		
		1 Idem............................	3.000		
		1 Idem............................	2.250		
		7 Mozos de oficio y porteros de las puertas exteriores, á 1.250 pesetas.....	8.750		
				92.500	
		Dirección del material.			
		1 Contraalmirante, Director...........	15.000		
		3 Oficiales primeros del Ministerio, á 8.000 pesetas..................	24.000		
		1 Idem segundo del idem.............	6.500		
		1 Escribiente segundo................	2.500		
		1 Idem tercero......................	2.000		
		5 Idem quintos, á 1.250.............	6.250		
		1 Portero..........................	1.750		
		2 Mozos de oficio, á 1.250.............	2 500		
		1 Condestable primero................	3.300		
		1 Idem segundo.....................	1.800		
		2 Idem terceros, á 1.260 pesetas.......	2.520		
		3 Delineadores: uno á 3.500 pesetas, uno á 2.500 y otro á 1.500...........	7.500		
				75.620	
		Dirección del personal.			
		1 Contraalmirante, Director..........	15.000		
		3 Oficiales primeros del Ministerio, á 8.000 pesetas..................	24.000		
		3 Idem segundos del idem, á 6.500....	19.500		
		1 Archivero de Marina...............	5.000		
		1 Escribiente primero................	3 000		
		1 Idem segundo.....................	2.500		
		1 Idem tercero......................	2.000		
		2 Idem cuartos, á 1.500.............	3.000		
		8 Idem quintos, á 1.250.............	10.000		
		1 Portero..........................	2.250		
		3 Mozos de oficio, á 1.250............	3.750		
		2 Condestables terceros, á 1.260.......	2.520		
				92.520	
		Intendencia general.			
		1 Intendente general y Ordenador de pagos del Ministerio...............	15.000		
		1 Ordenador de primera clase, Interventor central y de la Ordenación de pagos..........................	10.000		
		1 Oficial primero del Ministerio.......	8.000		
		1 Idem segundo del idem.............	6.500		
		1 Comisario de Marina y de revistas de la corte..........................	6.000		
		1 Contador de navío de primera clase, tenedor de libros..................	5.000		
			50.500	441.300	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores..............	50.500	441.300	
		1 Contador de navío de primera clase, Habilitado del Ministerio..........	3.000		
		2 Escribientes primeros, á 3.000 pesetas.	6.000		
		1 Idem segundo.....................	2.500		
		3 Idem cuartos, á 1.500..............	4.500		
		8 Idem quintos, á 1.250..............	10.000		
		1 Portero........................	2.500		
		1 Idem..........................	1.750	84.500	
		3 Mozos de oficio, á 1.250............	3.750		
		Asesoría.			
		1 Auditor general, Asesor del Ministerio.	10.000		
		1 Teniente auditor de segunda clase, Fiscal del Juzgado de la corte........	5.000	16.250	
		1 Escribiente quinto..................	1.250		
		Archivo Central.			
		1 Archivero de Marina................	7.500		
		1 Idem id........................	4.500		
		3 Idem id., dos á 4.000 pesetas y uno 3.500.	11.500		
		3 Idem id., uno á 3.000 pesetas, uno á 2.500 y uno á 2.000..............	7.500		
		1 Idem id........................	1.750		
		2 Idem id., á 1.000..................	2.000	36.000	
		1 Escribiente quinto..................	1.250		
		Secretaría particular.			
		3 Oficiales, un Alférez de navío con 2.250 pesetas, otro Archivero con 5.000 y otro primer vigía de semáforos con 2.500..........................		9.750	587.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—MATERIAL			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO			
		Ministerio, Secretaría y Archivo.			
		Gastos ordinarios de la Secretaría....................		70.250	
		Impresiones para las Oficinas Centrales................		10.000	
		Para útiles de escritorio, dibujo y demás gastos del Centro Consultivo de la Marina..........................		4.750	
					85.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°		CAPITULO 3.°—PERSONAL				
		FUERZAS NAVALES				
	1.°	ARTÍCULO 1.°				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este artículo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Estado Mayor.				
		1 Contraalmirante, Ayudante de S. M.	7.500	7.500		
		2 Capitanes de navío id. id.. á 7.500 pesetas	15.000	»		
		Plana Mayor de la Escuadra.				
		1 Contraalmirante, Comandante general	7.500	33.480		
		1 Capitán de navío, Jefe de E. M.	7.500	7.500		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo Jefe de id. idem	5.000	3.600		
		2 Tenientes de navío, Ayudantes del Comandante general, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	6.000	3.600		
		Gratificación del Ordenador de la Escuadra	»	1.200		
		1 Tercer Contramaestre	960	600		
		2 Escribientes primeros, á 1.860 pesetas	»	3.720		
		4 Cabos de mar de primera clase, á 390	»	1.560		
		1 Director de la música	»	3.000		
		2 Músicos de primera, á 390 pesetas	»	780		
		4 Idem de segunda, á 300	»	1.200		
		17 Marineros músicos, á 270	»	4.590		
			49.460	72.330	72.330	
		Total del Estado Mayor	121.790			
		Acorazado de primera clase «Pelayo.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante	7.500	7.500		
		1 Idem de fragata, segundo id.	6.000	3.600		
		7 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	21.000	12.600		
			34.500	23.700	72.330	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	34.500	23.700		72.330
		5 Alféreces de navío, á 2.250 de sueldo y 1.800 de gratificación...............	11.250	9.000		
		1 Un ingeniero primero......	3.000	1.800		
		1 Un Capitán de Artillería....	3.000	1.800		
		1 Teniente de Infantería de Marina...................	2.250	1.800		
		1 Contador de navío.........	3.000	1.800		
		1 Médico primero...........	3.000	1.800		
		1 Idem segundo............	2.250	1.800		
		1 Capellán primero.........	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de primera	4.500	1.800		
		3 Idem de segunda..........	7.900	3.600		
		12 Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 de ración.................	10.800	6.480		
		2 Alumnos de Administración, á 900 id. de id y 540 id. de id..................	1.800	1.080		
		Contramaestres.				
		1 Contramaestre primero con cargo................	3.000	1.680		
		1 Segundo idem, con id. de víveres................	1.500	960		
		3 Idem sin cargo, á 1.500 id. de id. y 600 id. de sobresueldo................	4.500	1.800		
		3 Idem terceros sin id., á 960 id. y 600 id...........	3.840	2.400		
		Maestranza.				
		1 Carpintero primero con cargo	»	2.160		
		1 Primer herrero...........	»	2.160		
		1 Primer armero...........	»	2.160		
		1 Carpintero calafate........	»	1.980		
		1 Buzo....................	»	1.260		
		2 Obreros torpedistas, á 2.400 idem..................	»	4.800		
		2 Primeros escribientes, á 1.860	»	3.720		
		4 Marineros carpinteros, á 390	»	1.560		
		2 Idem armeros, á 390......	»	780		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista con cargo	3.000	1.680		
		3 Idem sin cargo, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 de sobresueldo............	9.000	3.456		
		4 Idem sin id., á 2.200 id. y 136 idem.................	8.800	3.744		
			123.890	84.560		72.330

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	123.890	84.560	72.330	
		8 Terceros maquinistas sin cargo, á 1.800 pesetas de sueldo y 720 de sobresueldo.....	14.400	5.760		
		12 Aprendices maquinistas, á 1.500..................	»	18.000		
		29 Fogoneros de primera clase, á 900.................	»	26.100		
		65 Idem de segunda, á 720...	»	46.800		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer practicante con cargo	3.000	1.200		
		1 Idem segundo sin cargo.....	1.500	600		
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa.................	»	600		
		1 Cocinero de equipaje........	»	480		
		1 Marinero panadero.........	»	720		
		Condestables.				
		1 Primer Condestable con cargo.	3.000	1.680		
		6 Segundos idem sin cargo, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.......	9.000	3.600		
		11 Terceros idem id., á 960 sueldo y 600 sobresueldo.....	10.560	6.600		
		Artilleros de mar.				
		58 Artilleros de mar de primera, á 480 sueldo............	»	27.840		
		Infantería de Marina.				
		2 Sargentos segundos de Infantería de Marina, á 1.500 pesetas..................	»	3.000		
		3 Cabos primeros de idem. id., á 343'25...............	»	1.030		
		4 Idem segundos de idem id., á 303'70.................	»	1.215		
		2 Cornetas de idem id., á 301'20	»	603		
		63 Soldados, á 223'20.........	»	14.061		
		Marinería.				
		21 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas........	»	8.190		
		27 Idem de id. de segunda idem, á 300................	»	8.100		
		56 Marineros de primera idem, á 270.................	»	15.120		
		112 Idem de segunda idem, á 180.	»	20.160		
			165.350	296.019	296.019	
		Total del buque............	461.369			
					368.349	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior..............			368.349	
		Crucero de primera clase «Reina Regente.»				
		Armado doce meses.				
			Sueldos fijos qae figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante.	7.500	7.500		
		1 Idem de fragata, segundo id.	6.000	3.600		
		6 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas sueldo y 1.800 gratificación..............	18.000	10.800		
		4 Alféreces de navío, á 2.250 y 1.800 id................	9.000	7.200		
		1 Teniente de Infantería de Marina..................	2.250	1.800		
		1 Contador de navío.........	3.000	1.800		
		1 Primer Médico............	3.000	1.800		
		1 Segundo idem.............	2.250	1.800		
		1 Primer Capellán..........	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de primera	4.500	1.800		
		2 Idem de segunda, á 3.950 sueldo y 1.800 asignación.	7.900	3.600		
		10 Guardias marinas, á 900 sueldo y 540 ración.........	9.000	5.400		
		1 Alumno de Administración..	900	540		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo..................	3.000	1.680		
		1 Segundo idem, con el cargo de víveres..............	1.500	960		
		2 Idem id. sin cargo, á 1.500 pesetas sueldo y 600 sobresueldo.................	3.000	1.200		
		3 Terceros idem sin id., á 960 y 600 id...............	2.880	1.800		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo.	»	2.160		
		1 Primer Armero con idem...	»	2.160		
		1 Carpintero calafate........	»	1.980		
		1 Buzo.....................	»	1.260		
		2 Obreros torpedistas, á 2.400 pesetas................	»	4.800		
		2 Primer Escribiente........	»	1.860		
		1 Segundo id...............	»	1.360		
		2 Marineros carpinteros, á 390.	»	780		
		2 Idem calafates, á 390......	»	780		
		2 Idem armeros, á 390.......	»	780		
			86.680	73.000	368.349	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	86.680	73.000	368.349	
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		3 Idem sin cargo, á 3.000 pesetas sueldo y 1.152 sobresueldo	9.000	3.456		
		8 Idem sin id., á 2.200 y 936 id.	17.060	7.488		
		8 Terceros id., á 1.800 y 720 id.	14.400	5.760		
		10 Aprendices maquinistas, á 1.500	»	15.000		
		32 Fogoneros de primera clase, á 900	»	28.800		
		21 Idem de segunda id., á 720.	»	15.120		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer practicante con cargo.	3.000	1.200		
		1 Sargento idem sin cargo	1.500	600		
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
		Condestables.				
		1 Primer condestable con cargo.	3.000	1.680		
		5 Segundos sin cargo, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo	7.500	3.000		
		10 Terceros idem id., á 960 id. y 600 id	9.600	6.000		
		Artilleros de mar.				
		30 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas	»	14.400		
		Infantería de Marina.				
		2 Sargentos, á 1.500 pesetas	»	3.000		
		3 Cabos primeros, á 343'25	»	1.030		
		4 Idem segundos, á 303'70	»	1.215		
		2 Cornetas de idem, á 301'20	»	603		
		33 Soldados, á 323'20	»	7.366		
			155.280	192.198	368.349	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	155.280	192.198	368.349	
		Marinería.				
		9 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas	»	3.510		
		21 Idem id. de segunda id. á 300.	»	6.300		
		17 Marineros de primera idem, á 270	»	4.590		
		135 Idem de segunda id., á 180.	»	24.300		
			155.280	230.898	230.898	
		Total del buque	386.178			
		Crucero «Infanta María Teresa.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante	7.500	7.500		
		1 Idem de fragata, segundo id.	6.000	3.600		
		6 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	18.000	10.800		
		5 Alféreces idem, á 2.250 id. y 1.800 id.	11.250	9.000		
		1 Teniente de Artillería	2.250	1.800		
		1 Idem de Infantería de Marina	2.250	1.800		
		1 Contador de navío	3.000	1.800		
		1 Primer Médico	3.000	1.800		
		1 Segundo id	2.250	1.800		
		1 Primer Capellán	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de primera clase	4.500	1.800		
		2 Idem id. de segunda id., á 3.950 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	7.900	3.600		
		10 Guardias marinas, á 900 id. y 540 de ración	9.000	5.400		
		1 Alumno de Administración	900	540		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo	3.000	1.680		
		1 Segundo con el cargo de víveres	1.500	960		
			85.300	12.680	599.247	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	58.300	12.680	599.247	
		3 Segundos Contramaestres sin cargo, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.	4.500	1.800		
		4 Terceros idem id. á 960, id. y 600 id	3.840	2.400		
		Maestranza.				
		1 Primer carpintero con cargo.	»	2.160		
		1 Idem armero con id	»	2.160		
		1 Carpintero calafate	»	1.980		
		1 Buzo	»	1.260		
		2 Obreros torpedistas, á 2.400 pesetas	»	4.800		
		1 Primer escribiente	»	1.860		
		1 Segundo id	»	1.360		
		2 Marineros carpinteros, á 390 pesetas	»	780		
		1 Idem calafate	»	390		
		2 Idem armeros, á 390	»	780		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		3 Idem sin cargo, á 3.000 pesetas y 1.152	9.000	3.456		
		4 Idem sin cargo, á 2.200 idem y 936	8.800	3.744		
		8 Terceros id., á 1.800 id. y 720.	14.400	5.760		
		12 Aprendices maquinistas, á 1.500	»	18.000		
		40 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas	»	36.000		
		60 Idem de segunda id. á 720	»	43.200		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer practicante con cargo.	3.000	1.200		
		1 Segundo idem sin cargo	1.500	600		
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
			133.340	192.850	599.247	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	133.340	192.850	599.247	
		Condestables.				
		1 Primero con cargo.........	3.000	1.680		
		6 Segundos sin idem, á 1.500 pesetas y 600 de sobresueldo..................	9.000	3.600		
		11 Terceros idem, á 960 id. y 600 id.................	10.500	6.600		
		Artilleros de mar.				
		58 Artilleros de mar de primera á 480 pesetas...........	»	27.840		
		Infantería de Marina.				
		2 Sargentos segundos, á 1.500 pesetas................	»	3.000		
		3 Cabos primeros, á 343'25....	»	1.030		
		3 Idem segundos, á 303'70....	»	911		
		2 Cornetas, á 301'20.........	»	602		
		50 Soldados, á 223'20.........	»	11.160		
		18 Cabos de mar de primera clase, á 390.................	»	7.020		
		24 Idem de id. de segunda id. á 300	»	7.200		
		90 Marineros de primera, á 270.	»	24.300		
		38 Idem de segunda, á 180.....	»	6.840		
		2 Cornetas, á 300............	»	600		
			155.840	295.233	295.233	
		Total del buque......	451.073			
		Crucero «Reina Mercedes.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío comandante.	7.500	7.500		
		1 Idem de fragata segundo id.	6.000	3.600		
		5 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación...........	15.000	9.000		
		4 Alféreces de idem, á 2.250 id. y 1.800 id..............	9.000	7.200		
		1 Teniente de infantería de Marina..................	2.250	1.800		
		1 Contador de navío.........	3.000	1.800		
		1 Primer médico............	3.000	1.800		
		1 Segundo idem.............	2.250	1.800		
			48.000	34.050	894.480	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales:	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	48.000	34.050	894.480	
		1 Primer capellán..........	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de primera	4.500	1.800		
		1 Idem id. de segunda........	3.950	1.800		
		8 Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 de ración.................	7.200	4.320		
		1 Alumno de Administración..	900	540		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo..................	3.000	1.680		
		1 Segundo, con el cargo de víveres..................	1.500	960		
		2 Idem sin cargo, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo..............	3.000	1.200		
		3 Terceros sin idem, á 960 id. y 600 id..................	2.880	1.800		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo.	»	2.160		
		1 Primer herrero...........	»	2.160		
		1 Primer armero............	»	2.160		
		1 Carpintero calafate........	»	1.980		
		1 Buzo....................	»	1.260		
		1 Obrero torpedista..........	»	2.400		
		1 Primer escribiente.........	»	1.860		
		1 Segundo.................	»	1.360		
		2 Marineros carpinteros, á 390 pesetas de sueldo........	»	780		
		2 Idem armeros, á 390 id.....	»	780		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin cargo.........	3.000	1.152		
		2 Idem sin cargo, á 2.200 pesetas de sueldo y 936 de sobresueldo..............	4.400	1.872		
		2 Terceros idem id., á 1.800 id. y 720 id................	3.600	1.440		
		5 Aprendices Maquinistas, á 1.500 pesetas...........	»	7.500		
		20 Fogoneros de primera clase, á 900 id...............	»	18.000		
		18 Idem de segunda id., á 720 id.	»	12.960		
		Dependientes de Cirugia.				
		1 Primer practicante con cargo.	3.000	1.200		
		1 Segundo idem sin idem.....	1.500	600		
			96.430	113.704	894.480	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	96.430	11.704	894.480	
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa................	»	600		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		1 Marinero panadero.........	»	720		
		Condestables.				
		1 Primer condestable con cargo.	3.000	1.680		
		1 Segundo idem sin cargo....	1.500	600		
		7 Terceros idem, á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo...	6.720	4.200		
		Artilleros de mar.				
		22 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas............	»	10.560		
		Infantería de Marina.				
		2 Sargentos segundos, á 1.500 pesetas................	»	3.000		
		3 Cabos primeros, á 343'25...	»	1.029		
		3 Idem segundos, á 303'70...	»	911		
		2 Cornetas, á 301'20........	»	602		
		33 Soldados, á 223'20	»	7.366		
		Marinería.				
		26 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas.......	»	10.140		
		30 Idem id. de segunda clase, á 300..................	»	9.000		
		45 Marineros de primera clase, á 270..................	»	12.150		
		90 Idem de segunda id., á 180.	»	16.200		
		4 Idem cornetas, á 300.......	»	1.200		
			107.650	194.142	194.142	
		Total del buque..........	301.792			
		Crucero «Alfonso XII».				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante..................	7.500	7.500		
		1 Idem de fragata, segundo id.	6.000	3.600		
			13.500	11.100	1.088.622	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	13.500	11.100	1.088.622	
		5 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas sueldo y 1.800 asignación..................	15.000	9.000		
		4 Alféreces de id., á 2.250 id. y 1.800 id................	9.000	7.200		
		1 Teniente de Infantería de Marina....................	2.250	1.800		
		1 Contador de navío.........	3.000	1.800		
		1 Primer Médico............	3.000	1.800		
		1 Segundo id...............	2.250	1.800		
		1 Primer Capellán...........	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de primera....................	4.500	1.800		
		1 Idem id. de segunda.......	3.950	1.800		
		8 Guardias marinas, á 900 pesetas sueldo y 540 ración..	7.200	4.320		
		1 Alumno de Administración.	900	540		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo....................	3.000	1.680		
		1 Segundo id. con el cargo de víveres................	1.500	960		
		2 Idem sin cargo, á 1.500 pesetas sueldo y 600 sobresueldo..................	3.000	1.200		
		3 Terceros sin id., á 960 id. y 600 id..................	2.880	1.800		
		Maestranza.				
		1 Primer carpintero con cargo.	»	2.160		
		1 Primer herrero...........	»	2.160		
		1 Primer armero............	»	2.160		
		1 Carpintero calafate........	»	1.980		
		1 Buzo....................	»	1.260		
		1 Obrero torpedista..........	»	2.400		
		1 Primer Escribiente........	»	1.860		
		1 Segundo id...............	»	1.360		
		2 Marineros carpinteros, á 390 pesetas sueldo...........	»	780		
		2 Idem armeros, á 390.......	»	780		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin cargo.........	3.000	1.152		
		2 Idem sin cargo, á 2.200 pesetas sueldo y 936 sobresueldo.	4.400	1.872		
		2 Terceros id., á 1.800 id. y 720 id.................	3.600	1.440		
			91.930	73.444	1.088.622	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*					
				Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
			Sumas anteriores......	91.930	73.444	1.088.622	
		5	Aprendices maquinistas á 1.500 pesetas sueldo......	»	7.500		
		20	Fogoneros de primera clase, á 900..................	»	18.000		
		18	Idem de segunda id., á 720..	»	12.960		
			Dependientes de Cirugía.				
		1	Primer practicante con cargo.	3.000	1.200		
		1	Segundo idem sin idem.....	1.500	1.600		
			Dependientes de víveres.				
		1	Despensero ó mozo de despensa..................	»	600		
		1	Cocinero de equipaje.......	»	480		
		1	Marinero panadero.........	»	720		
			Condestables.				
		1	Primer condestable con cargo.	3.000	1.680		
		1	Segundo idem sin idem....	1.500	600		
		7	Terceros idem id., á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo................	6.720	4.200		
			Artilleros de mar.				
		22	Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas sueldo.....	»	10.560		
			Infantería de Marina.				
		2	Sargentos segundos, á 1.500 pesetas sueldo..........	»	3.000		
		3	Cabos primeros, á 343'25....	»	1.029		
		3	Idem segundos, á 303'70....	»	911		
		2	Cornetas, á 301'20.........	»	602		
		33	Soldados, á 223'20.........	»	7.366		
			Marinería.				
		26	Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas.........	»	10.140		
		30	Idem id. de segunda idem, á 300..................	»	9.000		
				107.650	164.592	1.088.622	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	107.650	164.592	1.088.622	
		45 Marineros de primera clase, á 270	»	12.150		
		90 Idem de segunda idem, á 180	»	16.200		
		4 Idem cornetas idem, á 300	»	1.200		
			107.650	194.142	194.142	
		Total del buque	301.792			
		Crucero «Vizcaya.»				
		Armado seis meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío Comandante	3.750	3.750		
		1 Idem de fragata segunda idem	3.000	1.800		
		6 Tenientes de navío, á 3.000 y 1.800 pesetas	9.000	5.400		
		5 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	5.625	4.500		
		1 Teniente de Artillería	1.125	900		
		1 Idem de Infantería de Marina	1.125	900		
		1 Contador de navío	1.500	900		
		1 Primer médico	1.500	900		
		1 Segundo idem	1.125	900		
		1 Primer Capellán	1.500	900		
		1 Maquinista mayor de primera	2.250	900		
		2 Idem id. de segunda	3.950	1.800		
		10 Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 ración	4.500	2.700		
		1 Alumno de Administración	450	270		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre	1.500	840		
		1 Segundo idem con el cargo de víveres	750	480		
		3 Idem sin cargo, á 1.500 y 600 pesetas de sobresueldo	2.250	900		
		4 Terceros	1.920	1.200		
		Maestranza.				
		1 Primer carpintero con cargo	»	1.080		
		1 Idem armero	»	1.080		
		1 Carpintero calafate	»	990		
			46.520	33.090	1.282.764	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores.......	46.520	33.090	1.282.764	
		1 Buzo....................	»	630		
		2 Obreros torpedistas........	»	2.400		
		1 Primer escribiente........	»	930		
		1 Segundo idem............	»	680		
		2 Marineros carpinteros, á 390 pesetas.................	»	390		
		1 Marinero calafate..........	»	195		
		2 Armeros, á 390 pesetas.....	»	390		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista con cargo.	1.500	840		
		3 Idem id., á 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 sobresueldo.	4.500	1.728		
		4 Idem id. sin cargo, á 2.200 idem y 936 idem........	4.400	1.872		
		8 Terceros idem, á 1.800 idem y 720 idem.............	7.200	2.880		
		12 Aprendices idem, á 1.500 pesetas de sueldo........	»	9.000		
		40 Fogoneros de primera, á 900.	»	18.000		
		60 Idem de segunda, á 720....	»	21.600		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer practicante con cargo.	1.500	600		
		1 Segundo idem............	750	300		
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa................	»	300		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	240		
		1 Marinero panadero........	»	360		
		Condestables.				
		1 Primer Condestable con cargo	1.500	840		
		6 Segundos idem, á 1.500 pesetas sueldo y 600 de sobresueldo................	4.500	1.800		
		11 Terceros idem, á 960 idem y 600 idem..............	5.280	3.300		
		Artilleros de mar.				
		58 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas de sueldo...	»	13.920		
			77.950	116.285	1.282.764	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	77.950	116.285	1.282.764	
		Infantería de Marina.				
		2 Sargentos segundos, á 1.500 pesetas de sueldo........	»	1.500		
		3 Cabos primeros, á 343'25 id.	»	516		
		3 Idem segundos, á 303'70 id.	»	455		
		2 Cornetas, á 301'20 idem....	»	302		
		50 Soldados, á 223'20 idem....	»	5.580		
		Marinería.				
		18 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas de sueldo....	»	3.510		
		24 Idem id. de segunda, á 300 idem..................	»	3.600		
		90 Marineros de primera, á 270 idem..................	»	12.150		
		38 Idem de segunda, á 180 idem.	»	3.420		
		2 Idem cornetas, á 300 idem..	»	300		
			77.950	147.618	147.618	
		Total del buque.......	225.567			
		Crucero «Conde de Venadito».				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	6.000		
		1 Teniente de navío, segundo Comandante............	5.000	2.700		
		2 Idem de id., á 3.000 pesetas sueldo y 1.800 asignación.	6.000	3.600		
		3 Alféreces de idem, á 2.250 idem y 1.800 idem......	6.750	5.400		
		1 Contador de idem..........	3.000	1.800		
		1 Segundo Médico...........	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con el cargo de víveres........	1.500	960		
		1 Idem id. sin cargo	1.500	960		
		3 Terceros idem sin id., á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo.................	2.880	1.800		
			38.830	26.820	1.430.382	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	38.830	26.820	1.430.382	
		Maestranza.				
		1 Primer armero	»	2.160		
		1 Carpintero calafate	»	1.980		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		1 Idem armero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin id.	3.000	1.152		
		1 Segundo idem sin id.	2.200	936		
		1 Tercero idem	1.800	720		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.500 pesetas sueldo	»	3.000		
		9 Fogoneros de primera clase, á 900 idem	»	8.100		
		12 Idem de segunda, á 720	»	8.640		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Despensero ó mozo de despensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
		Condestables.				
		1 Segundo condestable con cargo	1.500	960		
		4 Terceros idem, á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo	3.840	2.400		
		Artilleros de mar.				
		18 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas sueldo	»	8.640		
		Infantería de Marina.				
		1 Sargento segundo	»	1.500		
		1 Cabo primero de Infantería de Marina	»	344		
		2 Idem segundos idem. id., á 303'70 pesetas sueldo	»	608		
		1 Corneta idem id.	»	302		
		18 Soldados á 223'20	»	4.017		
			55.670	79.899	1.430.382	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	55.670	79.899	1.430.384	
		Marinería.				
		8 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas	»	3.120		
		12 Idem de id. de segunda idem, á 300 idem	»	3.600		
		16 Marineros de primera idem, á 270 idem	»	4.320		
		32 Idem de segunda id., á 180 idem	»	5.760		
		2 Idem Corneta,s á 300 idem..	»	600		
			55.670	97.299	97.299	
			152.969		1.527.681	
		Bajas.				
		Por los haberes eventuales del acorazado *Pelayo* durante ocho meses que ha de permanecer en situación de movilización		119.779		
		Por idem id. del crucero *Reina Regente* durante idem id		89.498		
		Por idem id. del id. *Infanta María Teresa* durante idem id		120.482		
		Por idem id. del id. *Vizcaya* durante dos meses que no ha de estar armado		39.655		
		Por idem id. del id. *Alfonso XII* durante cuatro meses que ha de permanecer en situación de movilización		35.028		
		Por idem id. del id. *Reina Mercedes* durante idem		35.028		
					439.470	
					1.088.211	
		BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENINSULA, CANARIAS Y RIO DE ORO				
		Crucero «Isla de Cuba.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante	6.000	6.000		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo idem...	5.000	2.700		
		2 Tenientes de navío, Oficiales, á 3.000 pesetas sueldo, y 1.800 asignación	6.000	3.600		
			17.000	12.300	1.088.211	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.— *Personal.*				
		Sumas anteriores	17.000	12.300	1.088.211	
		3 Alféreces de navío, Oficiales, á 2.250 pesetas sueldo y 1.800 asignación	6.750	5.400		
		1 Contador de fragata	2.250	1.800		
		1 Segundo Médico	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda.	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	960		
		1 Tercero idem id. de víveres.	960	960		
		2 Idem id., sin idem á 960 pesetas de sueldo y 600 sobresueldo	1.920	1.200		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo.	»	1.980		
		1 Segundo Armero con idem	»	1.800		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		1 Idem armero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin id	3.000	1.152		
		2 Segundos idem sin id	4.400	1.872		
		2 Terceros idem sin id., á 1.800 pesetas sueldo y 720 sobresueldo	3.600	1.440		
		2 Aprendices de máquina, á 1.500 pesetas	»	3.000		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de dispensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo	1.500	960		
		4 Terceros idem sin idem, á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo	3.840	2.400		
			57.420	48.444	1.088.211	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores...	57.420	48.444	1.088.211	
		Artilleros de mar.				
		15 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas......	»	7.200		
		Infantería de Marina.				
		1 Sargento segundo.........	»	1.500		
		1 Cabo primero.............	»	344		
		2 Idem segundos, á 303'90...	»	608		
		1 Corneta..................	»	302		
		14 Soldados, á 223'20........	»	3.125		
		Marinería.				
		6 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas............	»	2.340		
		7 Idem id. de segunda, á 300 idem..................	»	2.100		
		30 Marineros de primera, á 270 idem..................	»	8.100		
		12 Idem de segunda, á 180 idem.	»	2.160		
		1 Marinero corneta.........	»	300		
		7 Fogoneros de primera, á 900 pesetas................	»	6.300		
		20 Idem de segunda, á 720 idem.		14.400		
			57.420	97.223	97.223	
		Importa el gasto del crucero *Isla de Cuba*. 154.643				
		Crucero «Marqués de la Ensenada.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante...................	6.000	6.000		
		1 Teniente de navío de primera, segundo id..........	5.000	2.700		
		2 Tenientes de navío, Oficiales, á 3.000 pesetas sueldo y 1.800 asignación........	6.000	3.600		
		3 Alféreces de navío, Oficiales, á 2.250 pesetas sueldo y 1.800 asignación........	6.750	5.400		
		1 Contador de fragata.......	2.250	1.800		
		1 Segundo Médico...........	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda clase..............	3.950	1.800		
			32.000	23.100	1.185.434	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	32.200	23.100	1.185.434	
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	960		
		1 Tercero idem id. de víveres.	960	960		
		2 Idem id. sin id., á 960 pesetas sueldo y 600 sobresueldo	1.920	1.200		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo	»	1.980		
		1 Segundo armero con idem.	»	1.800		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		1 Idem armero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin id	3.000	1.152		
		2 Segundos idem sin id., á 2.200 pesetas de sueldo y 936 de sobresueldo	4.400	1.872		
		2 Terceros idem sin cargo, á 1.800 pesetas de sueldo y 720 de sobresueldo	3.600	1.440		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.500 pesetas	1.500	3.000		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Practicante con cargo	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo	1.500	960		
		4 Terceros idem sin id., á 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo	3.840	2.400		
		Artilleros de mar.				
		15 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas	»	7.200		
			57.420	55.644	1.185.434	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	57.420	55.644	1.185.434	
		Infantería de Marina.				
		1 Sargento segundo	»	1.500		
		1 Cabo primero	»	343		
		2 Cabos segundos, á 303'90 pesetas	»	608		
		1 Corneta	»	301		
		14 Soldados, á 223'20 pesetas	»	3.125		
		Marinería.				
		5 Cabos de mar de primera, á 370 pesetas	»	1.950		
		7 Idem de segunda, á 300	»	2.100		
		25 Marineros de primera, á 270	»	6.750		
		20 Idem de segunda, á 180	»	3.600		
		1 Idem corneta	»	300		
		7 Fogoneros de primera, á 900 pesetas	»	6.300		
		19 Idem de segunda, á 720	»	13.680		
			57.420	96.201	96.201	
		Importa el gasto del crucero *Marqués de la Ensenada*	153.621			
		Vapor trasporte «Legazpi.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera, Comandante	5.000	3.600		
		1 Teniente de navío, segundo idem	3.000	2.700		
		3 Alféreces de navío Oficiales, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	6.750	5.400		
		1 Contador de fragata	2.250	1.800		
		1 Segundo Médico	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	840		
		1 Tercer idem con id. de víveres	960	960		
		1 Idem id. sin id	960	600		
			26.620	19.500	1.281.635	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.	26.620	19.500	1.281.635	
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo.	»	1.980		
		1 Marinero carpitero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo Maquinista con cargo..................	2.200	1.240		
		1 Tercero idem sin id.........	1.800	720		
		1 Aprendiz Maquinista.......	»	1.500		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo..................	1.500	840		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa..........	»	600		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		1 Marinero panadero........	»	720		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo.	960	840		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas......	»	960		
		Marinería.				
		4 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas............	»	1.560		
		8 Idem id. de segunda, á 300.	»	2.400		
		17 Marineros de primera, á 270.	»	4.590		
		14 Idem de segunda, á 180....	»	2.520		
		4 Fogoneros de primera, á 900.	»	3.600		
		7 Idem de segunda, á 720....	»	5.040		
			33.080	49.480	49.480	
		Importa el gasto del vapor trasporte *Legazpi*......................	82.560			
					1.331.115	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			1.331.115	
		Crucero «Isabel II.»				
		Armado doce meses.				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante	6.000	6.000		
		1 Teniente de navío de primera idem, segundo idem	5.000	2.700		
		2 Tenientes de navío, Oficiales, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	6.000	3.600		
		3 Alféreces de navío, Oficiales, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	6.750	5.400		
		1 Contador de fragata	2.250	1.800		
		1 Segundo Médico	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	960		
		1 Idem id. con idem, de víveres.	1.500	960		
		3 Terceros idem sin idem, á 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo	2.880	1.800		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo	»	1.980		
		1 Segundo armero con idem	»	1.800		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		1 Idem armero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin idem	3.000	1.152		
		1 Segundo idem sin idem	2.200	936		
		1 Tercer idem sin idem	1.800	720		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.500 pesetas	»	3.000		
		Dependientes de Cirugia.				
		1 Segundo practicante	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa	»	600		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
			49.580	44.028	1.331.115	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores...	49.580	44.028	1.331.115	
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo....................	1.500	960		
		4 Terceros sin idem, á 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.............	3.840	2.400		
		Artilleros de mar.				
		19 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas........	»	9.120		
		Infantería de Marina.				
		1 Sargento segundo..........	»	1.500		
		1 Cabo primero.............	»	344		
		2 Idem segundos, á 303'90 pesetas..................	»	608		
		1 Corneta..................	»	301		
		18 Soldados, á 223'20.........	»	4.018		
		Marinería.				
		10 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas........	»	3.900		
		14 Idem id. de segunda, á 300..	»	4.200		
		38 Marineros de primera, á 270.	»	10.260		
		18 Idem de segunda, á 180....	»	3.240		
		2 Idem cornetas, á 300.......	»	600		
		9 Fogoneros de primera, á 900	»	8.100		
		12 Idem de segunda, á 720....	»	8.640		
			54.920	102.219	102.219	
		Importa el gasto del crucero *Isabel II*... 157.139				
		Cañonero torpedero «Filipinas.»				
		Armado cuatro meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera, Comandante........	1.667	1.200		
		1 Teniente de navío, segundo idem.................	1.000	900		
		3 Alféreces de navío, Oficiales, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	2.250	1.800		
		1 Contador de fragata........	750	600		
		1 Maquinista mayor de segunda	1.317	600		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo.................	500	260		
		1 Tercero idem sin idem.....	320	200		
		1 Idem id. con cargo de víveres	320	320		
			8.124	5.880	1.433.334	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores . .	8.124	5.880	1.433.334	
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate	»	660		
		1 Obrero torpedista	»	800		
		1 Marinero armero	»	130		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo	1.000	560		
		1 Idem id. sin idem	1.000	384		
		2 Segundos Maquinistas sin cargo, á 2.200 pesetas sueldo y 936 de sobresueldo . .	1.467	624		
		2 Terceros Maquinistas idem, á 1.800 pesetas y 720 de sobresueldo	1.200	480		
		2 Aprendices de máquina, á 1.500 pesetas	»	1.000		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo	500	280		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje	»	160		
		1 Marinero panadero	»	240		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo	500	280		
		2 Terceros idem sin id., á 960 pesetas, sueldo y 600 sobresueldo	640	400		
		Artilleros de mar.				
		12 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas	»	1.920		
		Marinería.				
		4 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas	»	520		
		6 Idem id. de segunda, á 300 .	»	600		
		30 Marineros de primera, á 270 idem	»	2.700		
		10 Idem de segunda, á 180 idem.	»	600		
		1 Marinero corneta	»	100		
		8 Fogoneros de primera, á 900 idem	»	2.400		
		12 Idem de segunda, á 720 idem.	»	2.880		
			14.431	23.598	23.598	
		Importa el gasto del cañonero *Filipinas* . .	38.029			
					1.456.932	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			1.456.932	
		COMISIÓN HIDROGRÁFICA				
		Fragata «Asturias».				
		Armada doce meses.				
		ESCUELA NAVAL	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante	7.500	3.750		
		1 Idem de fragata segundo idem	6.000	2.550		
		1 Teniente de navío de primera tercero idem	5.000	2.100		
		15 Idem de navío, Profesores, á 3.000 pesetas y 900 de asignación	45.000	13.500		
		1 Contador de navío	3.000	900		
		1 Primer Médico	3.000	900		
		1 Segundo idem	2.250	900		
		1 Primer Capellán	3.000	900		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo	3.000	1.680		
		3 Segundos idem, sin idem, á 1.500 pesetas y 300 sobresueldo	4.500	900		
		3 Terceros id. sin cargo, á 960 pesetas y 300 sobresueldo	2.880	900		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo	»	2.160		
		1 Idem id. calafate	»	1.980		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		3 Primeros Escribientes, uno á 2.310 pesetas y dos á 1860	»	6.030		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista con cargo	3.000	1.680		
		2 Aprendices de máquina, á 1.200 pesetas	»	2.400		
		4 Fogoneros de primera, á 600 pesetas	»	2.400		
		6 Idem de segunda, á 600 idem	»	3.600		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer Practicante con cargo	3.000	1.200		
		1 Segundo idem sin idem	1.500	300		
			92.630	53.520	1.456.932	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	92.630	53.520	1.456.932	
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo condestable con cargo..................	1.500	1.680		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera.	»	480		
		Infantería de Marina.				
		2 Cornetas, á 301'20 pesetas...	»	603		
		Marinería.				
		4 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas.............	»	1.560		
		5 Idem id. de segunda, á 300..	»	1.500		
		19 Marineros de primera, á 270.	»	5.130		
		79 Idem de segunda, á 180.....	»	14.220		
		Gratificación de Profesorado en la Escuela Naval......	»	27.000		
		Prest de 60 aspirantes, á 365 pesetas.................	»	21.900		
		Seis plazas de gracia que costea la Hacienda..........	»	4.380		
		Cinco idem pensionadas....	»	1.825		
		Equipo y reposición de efectos de las plazas de gracia.	»	5.600		
		Idem id. pensionadas.......	»	3.200		
		Ventajas de Brigadieres y Subbrigadier..............	»	600		
			94.130	143.678	143.678	
		Importa el gasto de la fragata *Asturias*....................	237.808			
		Vapor «Vulcano.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante..................	7.500	7.500		
		1 Teniente de navío de primera, segundo idem...........	5.000	2.700		
		7 Tenientes de navío á 3.000 pesetas sueldo y 1.800 asignación..............	21.000	12.600		
			3.500	22.800	1.600.610	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores. ...	33.500	22.800	1.600.610	
		1 Contador de navío	3.000	1.800		
		1 Primer Médico	3.000	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda.	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo	3.000	960		
		1 Tercero idem con idem de víveres	960	960		
		1 Idem id. sin idem	960	600		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo.	»	2.160		
		2 Escribientes delineadores, á 3.800 pesetas	»	7.600		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo Maquinista con cargo	2.200	1.440		
		1 Tercer idem sin idem	1.800	720		
		1 Aprendiz de máquina	»	1.500		
		2 Fogoneros de primera á, 900 pesetas	»	1.800		
		6 Idem de segunda á, 720	»	4.320		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		Condestables.				
		1 Primer condestable con cargo.	3.000	960		
		Marinería.				
		6 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas	»	2.340		
		5 Idem id. de segunda, á 300 ..	»	1.500		
		28 Marineros de primera, á 270.	»	7.560		
		16 Idem de segunda, á 180	»	2.880		
			56.870	66.940	66.940	
			123.810			
					1.667.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior.............			1.667.550	
		Corbeta «Nautilus».				
		Armada seis meses.				
		ESCUELA DE GUARDIAS MARINAS				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	3.000	3.000		
		1 Teniente de navío de primera, segundo idem...	2.500	1.350		
		1 Teniente de navío..........	1.500	900		
		5 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación...........	5.625	4.500		
		1 Contador de fragata........	1.125	900		
		1 Primer Médico............	1.500	900		
		1 Segundo Capellán..........	1.125	900		
		40 Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 de sobresueldo...............	18.000	10.800		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo..................	1.500	480		
		1 Segundo idem con idem de víveres................	750	480		
		4 Terceros idem, á 900 pesetas sueldo y 600 sobresueldo..	1.920	1.200		
		Maestranza.				
		1 Primer velero con cargo....	»	720		
		1 Primer carpintero calafate con idem...............	»	990		
		1 Marinero carpintero........	»	195		
		Dependientes de máquina.				
		1 Aprendiz maquinista.......	»	750		
		2 Fogoneros de segunda, á 720 pesetas................	»	720		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo.................	750	480		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	240		
		1 Marinero panadero........	»	360		
		1 Mozo de despensa..........	»	480		
			39.295	30.345	1.667.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores...	39.295	30.345	1.667.550	
		Condestables.				
		1 Tercer condestable con cargo.	480	480		
		Artilleros de mar.				
		3 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas...........	»	720		
		Marinería.				
		7 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas.............	»	1.365		
		10 Idem id. de segunda, á 300.	»	1.500		
		18 Marineros de primera, á 270.	»	2.430		
		40 Marineros de segunda, á 180 pesetas................	»	3.600		
		2 Idem cornetas, á 300......	»	300		
		40 Aprendices marineros, á 270.	»	5.400		
			39.775	46.140	46.140	
		Importa el gasto de la corbeta *Nautilus*..	85.915			
		DEPÓSITOS FLOTANTES DE MARINERÍA				
		Fragata «Gerona.»				
		Armada doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	3.000		
		5 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas sueldo y 900 de asignación.............	15.000	4.500		
		1 Contador de navío.........	3.000	900		
		1 Segundo Médico...........	2.250	900		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo...................	3.000	960		
		1 Tercer idem con id. de víveres..................	960	660		
		2 Idem id. sin cargo, á 960 pesetas y 300 de sobresueldo.	1.920	600		
			32.130	11.520	1.713.690	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores...	32.130	11.520	1.713.690	
		Maestranza.				
		1 Primer armero con cargo...	»	2.160		
		1 Carpintero calafate, idem...	»	1.980		
		1 Primer Escribiente........	»	1.610		
		1 Segundo idem...........	»	1.360		
		1 Marinero armero..........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Tercer Maquinista con cargo.	1.800	840		
		1 Aprendiz maquinista.......	»	1.200		
		2 Fogoneros de segunda, á 600 pesetas...............	»	1.200		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo..................	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa..........	»	600		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo..................	[illegible]00	960		
		2 Terceros idem sin id., á 960 y 300 de sobresueldo.....	1.[illegible]20	600		
		Artilleros de mar.				
		4 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas........	»	1.920		
		Marinería.				
		5 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas.............	»	1.950		
		8 Idem id. de segunda, á 300..	»	2.400		
		8 Marineros de primera, á 270.	»	2.260		
		2 Idem de segunda, á 180.....	»	360		
		100 Idem id. de dotación eventual, á 180.............	»	18.000		
			38.850	52.650	52.650	
		Importa el gasto de la fragata *Gerona*.. 91.500				
		Fragata «Almansa.»				
		Armada doce meses.				
		Igual que la anterior..........	38.850	52.650	52.650	
		Importa el gasto de la fragata *Almansa*. 91.500				
					1.818.990	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior........			1.818.990	
		Fragata «Lealtad.»				
		Armada doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	3.000		
		5 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 900 de asignación.............	15.000	4.500		
		1 Contador de navío.........	3.000	900		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo.................	3.000	960		
		1 Tercer idem con id. de víveres..................	960	660		
		2 Idem id. sin id., á 960 pesetas y 300 de sobresueldo..	1.920	600		
		Maestranza.				
		1 Primer Escribiente........	»	1.610		
		1 Segundo idem............	»	1.360		
		1 Marinero armero..........	»	390		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Tercer Maquinista con cargo.	1.800	840		
		2 Fogoneros de segunda, á 600 pesetas................	»	1.200		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo..................	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa..........	»	600		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo.	960	960		
		1 Idem id. sin id............	960	300		
		Artilleros de mar.				
		4 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas...........	»	1.920		
			35.100	21.240	1.818.990	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores........	35.100	21.240	1.818.990	
		Marinería.				
		5 Cabos de mar de primera, á 390 pesetas.............	»	1.950		
		8 Idem id. de segunda, á 300..	»	2.400		
		8 Marineros de primera, á 270.	»	2.160		
		2 Idem de segunda, á 180....	»	360		
		100 Idem id. de dotación eventual, á 180.............	»	18.000		
			35.100	46.110	46.110	
		Importa el gasto de la fragata *Lealtad*..	81.210			
		SERVICIOS DE TORPEDOS Y DEFENSAS SUBMARINAS				
		Cañonero torpedero «Destructor.»				
		Tres meses armado y nueve en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera, Comandante.........	5.000	2.250		
		1 Teniente de navío, segundo idem................	3.000	1.688		
		2 Alféreces de navío, á 562'50 pesetas y 450 de asignación.................	1.125	900		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo................	1.500	840		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista.........	»	2.400		
		1 Marinero carpintero........	»	390		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Maquinista mayor de segunda....................	3.950	1.125		
		1 Primer idem con cargo.....	3.000	1.248		
		1 Idem id. sin id. por tres meses....................	750	288		
		2 Segundos idem id. sin id. por id................	1.100	468		
		2 Terceros id. sin id. por id...	900	360		
		3 Aprendices maquinistas, uno todo el año, á 1.275 pesetas. y dos por tres meses á 375	»	2.025		
			20.325	13.982	1.865.100	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores.......	20.325	13.982	1.865.100	
		9 Fogoneros de primera por tres meses, á 225........	»	2.025		
		5 Idem de segunda, 3 por todo el año á 630 y 2 por tres meses á 180............	»	2.250		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo por tres meses........	375	210		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje por tres meses..................	»	120		
		1 Mozo de despensa por idem..	»	240		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo....................	1.500	840		
		Artilleros de mar.				
		4 Artilleros de mar de primera clase, 2 por todo el año á 480 pesetas y dos por tres meses á 120.............	»	1.200		
		Marinería.				
		4 Cabos de mar de primera clase, 2 por todo el año á 390 pesetas y 2 por tres meses á 97'50................	»	975		
		2 Marineros de primera por tres meses, á 67'50......	»	135		
		5 Idem de segunda á 180.....	»	900		
			22.200	22.877	22.877	
		Importa el gasto del cañonero torpedero *Destructor*..................	45.077			
		Torpedero «Rigel.»				
		Armado todo el año.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante................	3.000	2.700		
			3.000	2.700	4.887.977	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	3.000	2.700	1.887.977	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista........	3.000	1.080		
		1 Tercer idem sin cargo......	1.800	720		
		2 Fogoneros de primera, á 900 pesetas................	»	1.800		
		2 Idem de segunda, á 600....	»	1.200		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo....................	1.500	780		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas...........	»	960		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera....	»	390		
		2 Idem id. de segunda, á 300 pesetas................	»	600		
		2 Marineros de primera, á 270.	»	540		
			9.300	11.370	11.370	
		Importa el gasto del torpedero *Rigel*. . 20.670				
		Torpedero «Acebedo.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante, por un mes.......	250	225		
		1 Alférez de navío, idem.....	188	150		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista, por un mes.	»	200		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista, por un mes...................	250	140		
		1 Tercer idem sin cargo, por id.	150	60		
		2 Fogoneros de primera, por un mes, á 75 pesetas........	»	150		
		1 Idem de segunda, por id....	»	60		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, por un mes, á 40 pesetas..	»	60		
			838	1.065	1.899.347	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores....	838	1.065	1.899.347	
		Marinería.				
		2 Cabos de primera, por un mes, á 32'50 pesetas..........	»	65		
		2 Idem id. de segunda, por idem, á 25..................	»	50		
		4 Marineros de primera por idem á 22'50...........	»	90		
			838	1.270	1.270	
		Importa el gasto del torpedero *Acevedo*... 2.108				
		Torpedero «Ordoñez.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	838	1.270		
			838	1.270	1.270	
		Importa el gasto del torpedero *Ordóñez*.... 2.108				
		Torpedero «Orion.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	838	1.270		
			838	1.270	1.270	
		Importa el gasto del torpedero *Orión*.... 2.108				
		Torpedero «Ariete.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío Comandante, por un mes..........	250	225		
		1 Alférez de navío, por idem..	187	150		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista, por un mes.	»	200		
			437	575	1.903.157	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores..	437	575	1.903.157	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista, por un mes....................	250	140		
		2 Terceros idem sin cargo, por idem, á 150 pesetas y 60 de sobresueldo.............	300	120		
		4 Fogoneros de primera, por un mes, á 75..............	»	300		
		2 Idem de segunda, por idem, á 60....................	»	120		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, por un mes, á 40 pesetas..	»	80		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera, por un mes.................	»	32'50		
		2 Idem de segunda, por idem, á 25 pesetas..............	»	50		
		4 Marineros de primera, por idem, á 22'50..............	»	90		
			987	1.507'50	1.507'50	
		Importa el gasto del torpedero *Ariete*...	2.494'50			
		Torpedero «Rayo.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	987	1.507'50		
			987	1.507'50	1.507'50	
		Importa el gasto del torpedero *Rayo*....	2.494'50			
		Torpedero «Halcón.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante, por un mes...........	250	225		
		1 Alférez de navío, por un mes.	187'50	150		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista, por un mes.	»	200		
			437'50	575	1.906.172	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores....	437'50	575	1.906.172	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista con cargo, por un mes............	250	140		
		1 Tercer idem sin idem, por id.	150	60		
		2 Fogoneros de primera, por un mes, á 75 pesetas........	»	150		
		1 Idem de segunda, por id....	»	60		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, por un mes, á 40 pesetas..	»	80		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera, por un mes................	»	32'50		
		2 Idem de segunda, por idem, á 25 pesetas............	»	50		
		4 Marineros de primera, por idem, á 22'50...........	»	90		
			837'50	1.237'50	1.237'50	
		Importa el gasto del torpedero *Halcón*... 2.075				
		Torpedero «Azor.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	837'50	1.237'50	1.237'50	
		Importa el gasto del torpedero *Azor*..... 2.075				
		Torpedero «Retamosa.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	837'50	1.237'50	1.237'50	
		Importa el gasto del torpedero *Retamosa*. 2.075				
		Torpedero «Barceló.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Igual que el anterior...........	837'50	1.237'50		
			837'50	1.237'50	1.237'50	
		Importa el gasto del torpedero *Barceló*... 2.075			1.911.122	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			1.911.122	
		Torpedero «Habana.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de Navío, Comandante, por un mes	250	225		
		1 Alférez de id. por id.	187	150		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista, por id.	»	200		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista con cargo por id.	250	140		
		1 Segundo id. sin id. por id.	150	60		
		2 Fogoneros de primera por id., á 75 pesetas	»	150		
		2 Idem de segunda por id., á 60	»	120		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera por un mes	»	40		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera por idem	»	33		
		1 Idem de id. de segunda por idem	»	25		
		4 Marineros de primera por id.	»	90		
			837	1.233	1.233	
		Importa el torpedero *Habana*	2.070			
		Torpedero «Ejército.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de Navío, Comandante, por un mes	250	225		
		1 Alférez de id. por id.	187	150		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista con cargo por id.	250	140		
			687	515	1.912.355	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores. . . .	687	515	1.912.355	
		1 Tercer maquinista sin cargo, por un mes.	150	60		
		3 Fogoneros de primera. á 75 pesetas, por id	»	225		
		1 Idem de segunda, por id	»	60		
		Marinería.				
		4 Marineros de primera por id., á 22,50 pesetas.	»	90		
			837	950	950	
		Importa el gasto del torpedero *Ejército*. . .	1.787			
		Torpedero «Castor.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de Navío, Comandante, por un mes.	250	225		
		Contramaestres.				
		1 Contramaestre tercero con cargo por id	80	65		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista con cargo por id	250	140		
		1 Idem tercero sin id. por id . .	150	60		
		1 Aprendiz de máquinas por id.	»	125		
		1 Fogonero de primera por íd .	»	75		
		1 Idem de segunda por id. . . .	»	60		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable sin cargo, por id	80	65		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera por idem.	»	33		
		3 Marineros de id. por id., á 22'50 idem.	»	67		
			810	915	915	
		Importa el torpedero *Castor*.	1.725			
					1.914.220	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			1.914.220	
		Torpedero «Pollux.»				
		Un mes armado y once en conservación.				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de Navio, Comandante, por un mes	250	225		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo por id	80	65		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista con cargo por id	250	140		
		1 Tercero id. sin id. por id	150	60		
		1 Aprendíz de máquina por id.	»	125		
		2 Fogoneros de primera por id., á 75 pesetas	»	150		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera por id	»	40		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera por un mes	»	33		
		4 Marineros de primera por idem, á 22'50	»	90		
			730	928	928	
		Importa el torpedero *Pollux*	1.658			
		Lancha «Aire.»				
		Armada todo el año.				
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	780		
		Maestranza.				
		1 Buzo	»	1.260		
		Dependientes de máquina.				
		1 Tercer maquinista con cargo.	1.800	1.200		
		2 Fogoneros, á 600 pesetas	»	1.200		
			3.300	4.440	1.915.148	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	3.300	4.440	1.915.148	
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera.	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de segunda....	»	300		
			3.300	5.220	5.220	
		Importa el gasto de la lancha *Aire*.... 8.520				
		Brigada torpedista de Cádiz.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera.	5.000	1.950		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre......	960	300		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista..........	»	2.100		
		1 Marinero carpintero........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo maquinista.......	2.200	972		
		1 Aprendiz de máquina......	»	1.200		
		1 Fogonero de primera.......	»	600		
		1 Idem de segunda..........	»	600		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Tercer practicante.........	960	300		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable........	960	300		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas.............	»	960		
			10.080	10.152	1.920.368	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	10.080	10.152	1.929.308	
		Marineria.				
		3 Cabos de mar de primera, á 390..................	»	1.170		
		6 Idem de id. de segunda, á 300..................	»	1.800		
		6 Marineros de primera, á 270	»	1.620		
		6 Idem de segunda á 180.....	»	1.080		
			10.080	15.822	15.822	
		Importa el gasto de la brigada torpedista de Cádiz.........	25.902			
		Brigada torpedista de Ferrol.				
		Igual que la anterior.........	10 080	15.822		
			10.080	15.822	15.822	
			25.902			
		Brigada torpedista de Cartagena.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitan de fragata.........	6.000	3.250		
		Contramaestres.				
		1 Tercer contramaestre......	960	300		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista..........	»	2.100		
		1 Marinero carpintero.......	»	390		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Segundo maquinista.......	2.200	972		
		1 Aprendiz de maquinista....	»	1.200		
		1 Fogonero de primera.......	»	600		
		1 Idem de segunda..........	»	600		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Tercer practicante.........	960	300		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer condestable.........	960	300		
			11.080	10.492	1.952.012	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores.......	11.080	10.492	1.952.012	
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas............	»	960		
		Marinería.				
		3 Cabos de mar de primera, á 390..................	»	1.170		
		6 Idem id. de segunda, á 300..	»	1.800		
		6 Marineros de primera, á 270.	»	1.620		
		6 Idem de segunda, á 180....	»	1.080	17.122	
			11.080	17.122		
		Importa la brigada torpedista de Cartagena........................ 28.202				
		Seccion torpedista de Mahon.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata jefe. (El Comandante de la provincia.)	»	3.250		
		1 Contador de navío..........	3.000	600		
		1 Primer médico.............	3.000	600		
		Maestranza.				
		1 Obrero torpedista..........	»	2.100		
		1 Marinero carpintero.......	»	390		
		1 Aprendiz de buzo..........	»	390		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Tercer practicante.........	960	300		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo condestable.......	1.500	300		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera, á 480 pesetas............	»	960		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera, á 390..................	»	780		
		2 Idem id. de segunda, á 300..	»	600		
		14 Marineros de primera, á 270.	»	3.780		
		14 Idem de segunda, á 180.....	»	2.520	17.050	
			8.460	17.050		
		Importa la sección torpedista de Mahón. 25.510				
					1.986.184	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			1.986.184	
		Grupo de torpedos de Cádiz en conservación.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante	2.750	1.237'50		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Segundo maquinista	2.017	891		
		3 Fogoneros de primera, á 550 pesetas	»	1.650		
		Marinería.				
		3 Cabos de mar de primera, á 275	»	825		
			4.767	4.603'50	4.603'50	
		Importa el gasto del grupo de torpederos de Cádiz ... 9.370'50				
		Grupo de torpederos del Ferrol en conservacion.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, comandante	2.750	1.237'50		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Segundo maquinista	2.017	891		
		2 Fogoneros de primera, á 550 pesetas	»	1.100		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de segunda, á 275	»	550		
			4.767	3.778'50	3.778'50	
		Importa el grupo de torpederos del Ferrol. 8.545'50				
		Grupo de torpederos de Cartagena en conservacion.				
		Plana Mayor.				
		2 Tenientes de navío, comandantes, á 2.750 pesetas de sueldo y 1.237'50 de asignación	5.500	2.475		
			5.500	2.475	1.994.616	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	Unico.	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores...	5.500	2.475	1.994.616	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Segundo maquinista........	2.017	891		
		1 Tercero id. sin cargo.......	1.650	330		
		7 Fogoneros de primera, á 550	»	3.850		
		Marinería.				
		7 Cabos de mar de segunda, á 275 pesetas..............	»	1.925		
			9.167	9.471	9.471	
		Importa el grupo de torpederos de Cartagena.......................... 18.638				
		Grupo de torpederos de Mahon.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, comandante....................	2.750	1.238		
		Dependientes de máquinas.				
		1 Segundo maquinista.......	2.016	891		
		1 Fogonero de primera.......	»	550		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de segunda....	»	275		
			4.766	2.954	2.954	
		Importa el grupo de torpederos de Mahón. 4.720				
		BUQUES EN QUINTA SITUACION				
		Fragata «Numancia.»				
		Armada doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata comandante...................	6.000	»		
		1 Teniente de navío.........	3.000	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
		Contramaestres.				
		1 Primer contramaestre con cargo..................	3.000	840		
			15.000	840	2.006.991	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	15.000	840	2.006.997	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer maquinista con cargo.	3.000	576		
		2 Fogoneros de primera, á 600 pesetas..................	»	1.200		
		Condestables.				
		1 Primer condestable con cargo.	3.000	840		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera.	»	360		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera, á 300 pesetas..............	»	600		
		1 Un marinero de primera....	»	180		
		13 Idem de segunda, á 180....	»	2.340		
			21.000	6.936	6.936	
		Importa el gasto de la fragata *Numancia*. 27.936				
		Fragata «Victoria.»				
		Aamada doce meses.				
		Igual que la anterior............	21.000	6.936	6.936	
		Importa el gasto de la fragata *Victoria*. . 27.936				
		Crucero «Aragon.»				
		Armado doce meses.				
		Igual que la anterior...........	21.000	6.936	6.936	
		Importa el gasto del crucero *Aragón*..... 27.936				
		Crucero «Navarra.»				
		Armado doce meses.				
		Igual que el anterior...........	21.000	6.936	6.936	
		Importa el gasto del crucero *Navarra*... 27.936				
					2.034.735	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.º	Unico.	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior....................			2.034.735	
		BUQUES EN PRIMERA SITUACIÓN				
		Crucero «Vizcaya.»				
		Por seis meses.				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante..................	3.750	1.250		
		1 Idem de fragata, segundo idem....................	3.000	500		
		4 Tenientes de navío, á 1.500 pesetas de sueldo y 300 de asignación..............	6.000	1.200		
		1 Contador de navío.........	1.500	300		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre, con cargo....................	1.500	840		
		2 Segundos idem sin cargo, á 750 pesetas sueldo y 150 sobresueldo.............	1.500	300		
		2 Terceros idem, á 480 sueldo y 150 sobresueldo........	960	300		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo.	»	1.080		
		1 Primer Armero con idem...	»	1.080		
		1 Primer Escribiente........	»	805		
		1 Obrero torpedista..........	»	1.050		
		1 Marinero carpintero........	»	195		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo.	1.500	840		
		2 Segundos idem sin idem, á 1.100 sueldo y 234 sobresueldo..................	2.200	468		
		2 Terceros idem, á 900 sueldo y 180 sobresueldo.......	1.800	360		
		4 Aprendices idem, á 600 sueldo,	»	2.400		
		15 Fogoneros de primera clase, á 450...................	»	6.750		
		15 Idem de segunda, á 360....	»	5.400		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer practicante con cargo.	1.500	600		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	240		
			25.210	25.958	2.034.735	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..	25.210	25.958	2.034.735	
		Condestables.				
		1 Primer Condestable con cargo....................	1.500	840		
		1 Segundo idem sin idem.....	750	150		
		2 Terceros idem sin idem, á 480 pesetas de sueldo y 150 sobre sueldo.............	960	300		
		Artilleros de mar.				
		25 Artilleros de mar de primera, á 240..................	»	6.000		
		Marinería.				
		6 Cabos de mar de primera, á 195...................	»	1.170		
		8 Idem id. de segunda, á 150..	»	1.200		
		30 Marineros de primera á 135.	»	4.050		
		13 Idem de segunda á 90......	»	1.170		
			28.420	40.838	40.838	
		Total del buque.......	69.258			
		Crucero «Alfonso XIII.»				
		Armado ocho meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de navío, Comandante	5.000	1.667		
		1 Idem de fragata, segundo id.	4.000	667		
		4 Tenientes de navío, á 2.000 pesetas sueldo y 400 asignación....................	8.000	1.600		
		1 Contador de navío.........	2.000	400		
		Contramaestres.				
		1 Primer Contramaestre con cargo..................	2.000	1.120		
		2 Segundos idem sin id. á 1.000 sueldo y 200 sobresueldo..	2.000	400		
		3 Terceros idem sin id. á 640 idem y 200 idem.........	1.280	400		
		Maestranza.				
		1 Primer Carpintero con cargo.	»	1.440		
		1 Primer Armero con idem...	»	1.440		
		1 Primer Escribiente........	»	1.074		
		1 Obrero torpedista..........	»	1.400		
		1 Marinero carpintero.......	»	260		
			24.280	11.868	2.075.573	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores. .	24.280	11.868	2.075.573	
		Dependientes de máquinas.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	2.000	1.120		
		2 Segundos idem, sin idem, á 1.467 pesetas de sueldo y 312 sobre sueldo..........	2.934	624		
		2 Terceros idem, á 1.200 sueldo y 240 sobresueldo.....	2.400	480		
		4 Aprendices de máquinas, á 800 pesetas..............	»	3.200		
		15 Fogoneros de primera clase, á 600...................	»	9.000		
		15 Idem de segunda, á 480....	»	7.200		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Primer Practicante con cargo	2.000	800		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipage......	»	320		
		Condestables.				
		1 Primer Condestable con cargo	2.000	1.120		
		2 Segundos idem con id......	1.000	200		
		2 Terceros idem sin id., á 640 sueldo y 200 sobresueldo..	1.280	400		
		Artilleros de mar.				
		25 Artilleros de mar de primera, á 320................	»	8.000		
		Marinería.				
		6 Cabos de mar de primera á 260.....................	»	1.560		
		8 Idem id. de segunda á 200..	»	1.600		
		30 Marineros de primera á 180.	»	5.400		
		13 Idem de segunda á 120.....	»	1.560		
			37.894	54.452	54.452	
		Total del buque.......	92.346			
		Torpedero «Vicente Yáñez Pinzon.»				
		Por diez meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, primer Comandante...............	5.000	1.200		
		1 Idem de id., segundo id.....	3.000	900		
			8.000	2.100	2.130.025	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.........	8.000	2.100	2.130.025	
		2 Alféreces de navío á 2.250 pesetas de sueldo y 600 de asignación............	4.500	1.200		
		1 Contador de fragata........	2.250	600		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo.................	1.500	840		
		1 Tercero idem sin cargo.....	960	300		
		Maestranza.				
		1 Segundo Carpintero calafate.	»	1.980		
		1 Obrero torpedista..........	»	2.100		
		1 Marinero armero..........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo	3.000	1.680		
		1 Segundo idem sin id.......	2 200	468		
		1 Tercero idem.............	1.800	360		
		3 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas...........	»	2.700		
		5 Idem de segunda, á 720....	»	3.600		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo..................	1.500	840		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo..................	1.500	840		
		Artilleros de mar.				
		5 Artilleros de mar, de primera, á 480 pesetas........	»	2.400		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar, de primera clase, á 390 pesetas......	»	780		
		2 Idem de id., de segunda id. á 300..................	»	600		
		12 Marineros de primera, á 270.	»	3.240		
		5 Idem de segunda, á 180....	»	900		
			27.210	28.398	28.398	
		Total del buque.............	55.608			
					2.158.423	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	1.º	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Suma anterior			2.158.423	
		Torpedero «Galicia.»				
		Armado doce meses.	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Igual que el anterior	27.210	28.398	28.398	
		Total del buque	55.608			
		«Marqués de Molins.»				
		Armado doce meses.				
		Igual que el anterior	27.210	28.398	28.398	
		Total del buque	55.608			
		Cañonero torpedero «Filipinas.»				
		Por ocho meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante	3.334	800		
		1 Idem de id., segundo Comandante	2.000	600		
		2 Alféreces de id., á 1.500 pesetas y 400 de asignación	3.000	800		
		1 Contador de fragata	1.500	400		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.000	560		
		1 Tercero idem	640	200		
		Maestranza.				
		1 Segundo carpintero calafate	»	1.320		
		1 Obrero torpedista	»	1.400		
		1 Marinero armero	»	260		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo	2.000	1.120		
		1 Segundo idem sin cargo	1.467	312		
		1 Tercero idem sin id	1.200	240		
		3 Fogoneros de primera clase, á 600 pesetas	»	1.800		
		4 Idem de segunda id., á 480	»	1.920		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo	1.000	560		
			17.141	12.292	2.215.219	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores.....	17.141	12.292	2.215.219	
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	320		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo...................	1.000	560		
		Artilleros de mar.				
		6 Artilleros de mar de primera, á 320 pesetas...........	»	1.920		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera, á 260 pesetas.............	»	520		
		3 Idem de id. de segunda, á 200 pesetas................	»	600		
		15 Marineros de primera, á 180 pesetas................	»	2.700		
		5 Idem de segunda, á 120....	»	600		
			18.141	19.512	19.512	
		Total del buque................	37.653		2.234.731	
		Bajas.				
		De cuatro meses de haberes eventuales del crucero *Vizcaya*, que sólo ha de permanecer en primera situación dos meses.....	»	27.226		
		De dos idem del id. *Alfonso XIII*, que sólo ha de estar en la misma seis meses..............	»	13.613		
					40.839	
					2.193.892	
		ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA				
		Cañonero «Temerario.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.......	5.000	12.200		
		1 Teniente de navío.........	3.000	6.600		
		3 Alféreces de navío, á 4.500 pesetas sueldo y 3.600 asignación................	6.750	17.550		
		1 Contador de navío.........	3.000	6.600		
		1 Segundo médico...........	2.250	5.850		
		1 Maquinista mayor de segunda.	3.950	7.550		
			23.950	56.350	2.193.892	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	23.950	56.350	2.193.892	
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo	1.500	3.180		
		1 Tercer Contramaestre sin cargo	960	2.160		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo	»	3.960		
		1 Obrero torpedista	»	4.800		
		1 Marinero armero	»	790		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo	3.000	6.360		
		1 Segundo id. sin id	2.200	4.072		
		2 Terceros id. sin id	3.600	6.480		
		2 Aprendices maquinistas, á 3.000 pesetas	»	6.000		
		8 Fogoneros de primera, á 1.800 pesetas	»	14.400		
		8 Idem de segunda, á 1.440 pesetas	»	11.520		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Practicante con cargo	1.500	3.180		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa	»	1.920		
		1 Cocinero de equipaje	»	960		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo	1.500	3.180		
		1 Tercero id. sin id	960	2.160		
		Artilleros de mar.				
		7 Artilleros de mar de primera, á 960 pesetas	»	6.720		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera, á 780 pesetas	»	1.560		
		4 Idem id. de segunda, á 600 pesetas	»	2.400		
		15 Marineros de primera, á 540 pesetas	»	8.100		
		13 Idem de segunda, á 160 pesetas	»	4.680		
			39.170	154.932	154.932	
		Importa el gasto del cañonero *Temerario*.	194.102			
					2.348.824	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* FUERZAS NAVALES.—*Personal.*				
		Eventualidades de la fuerza naval armada.				
		Suma anterior......................			2.348.824	
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		1 Profesor de telegrafía naval..	»	5.400		
		1 Segundo Contramaestre para instrucción de los Aprendices marineros.........	1.500	660		
		2 Terceros idem para id., id. á 960 pesetas sueldo y 660 sobresueldo.............	1.920	1.320		
		200 Aprendices marineros, á 90 pesetas................	»	18.000		
		100 Idem artilleros, á 288 pesetas.	»	28.800		
		Gratificaciones de seis Condestables instructores de los id. id., á 360 pesetas.................	»	2.160		
		Para satisfacer diferencias de mayor sueldo á los que disfrutan empleos sin antigüedad, gratificaciones de efectividad, de mando de brigada y de oficiales alumnos del curso de torpedos y asignación de embarco de alféreces de navío que embarquen como aumento de dotación en buques que desempeñen comisiones especiales............	»	60.000		
		Para premios y cruces pensionadas.	»	6.000		
		Para gratificaciones por el cargo de derrota..................	»	6.000		
		Para gastos de practicaje y sueldos de prácticos de costas y guardas de salud....................	»	40.000		
		Para gastos de convocatoria y licenciamiento de la marinería..	»	45.000		
		Para gratificaciones de maquinistas en pruebas de mar y sobresueldos por el cargo de armero en buques menores..........	»	6.000		
		Para pago de anticipaciones de viaje á Ultramar y pasajes por tierra ó mar de los individuos de la armada, con excepción de la Infantería de Marina.......	»	125.000		
		Para gastos de recaudación y trasporte de caudales...........	»	12.000		
			3.420	356.340	356.340	2.705.164
		Importa el gasto de las Eventualidades.	359.760			

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Suma anterior.			»	2.705.164
3.°	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Infantería de Marina.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Tercio de Cádiz.				
		Plana Mayor.				
		1 Coronel, primer Jefe del tercio.	7.500	1.000		
		1 Teniente Coronel, segundo Jefe id.	6.000			
		2 Comandantes Jefes del detall y Fiscales del Tercio, á 5.000 pesetas. . . .	10.000			
		3 Capitanes, á 3.000 pesetas sueldo y 480 gratificación.	9.000	1.440		
		1 Teniente.	2.250	»		
		1 Alferez.	1.950	»		
		1 Primer Médico.	3.000	»		
		1 Segundo Capellán	2.250	»		
		1 Músico, director.	»	3.000		
		1 Tercer Practicante.	960	300		
		1 Maestro de cornetas.	»	720		
		1 Idem armero.	»	1.020		
		2 Sargentos primeros, á 720 pesetas	»	1.440		
		6 Idem segundos, á 570 pesetas.	»	3.420		
		1 Idem id. de música.	»	570		
		7 Cabos primeros, á 373‘45 pesetas	»	2.614		
		30 Músicos, á 253‘20 id.	»	7.596		
			42.910	23.120	23.120	
		Importa el Tercio de Cádiz: Plana Mayor. 66.030				
		Brigadas de Cádiz.				
		6 Capitanes, á 3.000 pesetas de sueldo y 480 de gratificación	18.000	2.880		
		18 Tenientes, á 2.250 id.	40.500			
		6 Alfereces, á 1.950 id.	11.700			
		6 Sargentos primeros, á 720 idem	»	4.320		
		30 Idem segundos, á 570 id. .	»	17.100		
		60 Cabos primeros, á 373‘45 idem	»	22.407		
			70.200	46.707	23.120	2.705.164

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* INFANTERÍA DE MARINA.—*Personal.*				
		Sumas anteriores........	70.200	46.707	23.120	2.705.164
		36 Cabos segundos, á 333'70 id.	»	12.013		
		24 Cornetas, á 331'20 id.....	»	7.949		
		1.200 Soldados, á 253'20 id.....	»	303.840		
			70.200	370.509	370.509	
		Importan las Brigadas de Cádiz......	440.709			
		Tercio de Ferrol.				
		1 Coronel, primer Jefe del Tercio...............	7.500	1.000		
		1 Teniente Coronel, segundo Idem id..............	6.000	»		
		2 Comandantes, Jefes del Detall y Fiscales del Tercio, á 5.000 pesetas.....	10.000	»		
		3 Capitanes, á 3.000 pesetas sueldo y 480 gratificación................	9.000	1.440		
		1 Teniente..............	2.250	»		
		1 Alférez................	1.950	»		
		1 Primer Médico..........	3.000	»		
		1 Segundo Capellán.......	2.250	»		
		1 Músico Director.........	»	2.400		
		1 Tercer Practicante.......	960	300		
		1 Maestro de cornetas......	»	720		
		1 Idem armero...........	»	1.020		
		2 Sargentos primeros, á 720.	»	1.440		
		6 Idem segundos, á 570....	»	3.420		
		1 Idem id. de la música....	»	570		
		7 Cabos primeros, á 373'45..	»	2.614		
		30 Músicos, á 253'20........	»	7.596		
			42.910	22.520	22.520	
		Importa el Tercio de Ferrol: Plana Mayor.	65.430			
		Brigadas de Ferrol.				
		6 Capitanes, á 3.000 pesetas de sueldo y 480 de gratificación.............	18.000	2.880		
		18 Tenientes, á 2.250 pesetas.	40.500	»		
		6 Alféreces, á 1.950........	11.700	»		
		6 Sargentos primeros, á 720.	»	4.320		
		30 Idem segundos, á 570....	»	17.100		
		60 Cabos primeros, á 373'45	»	22.407		
			70.200	46.707	416.149	2.705.164

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* INFANTERÍA DE MARINA.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	70.200	46.707	416.149	2.705.164
		36 Idem segundos, á 333'70 id.	»	12.014		
		24 Cornetas, á 331'20.......	»	7.950		
		1.200 Soldados, á 253'20 id.....	»	303.840		
			70.200	370.511	370.511	
		Importan las Brigadas de Ferrol...... 440.711				
		Tercio de Cartagena.				
		Plana Mayor:				
		1 Coronel primer jefe del Tercio.	7.500			
		1 Teniente coronel segundo idem id................	6.000	1.000 »		
		2 Comandantes Jefes del detall y Fiscales del Tercio, á 5.000 pesetas.................	10.000	»		
		3 Capitanes, á 3.000 pesetas sueldos y 480 gratificación...	9.000	1.440		
		1 Teniente..................	2.250	»		
		1 Alférez....................	1.950	»		
		1 Primer Médico............	3.000	»		
		1 Segundo Capellán..........	2.250			
		1 Músico Director...........	»	2.400		
		1 Tercer Practicante.........	960	300		
		1 Maestro de cornetas.......	»	720		
		1 Idem armero.............	»	1.020		
		2 Sargentos primeros, á 720 pesetas..................	»	1.440		
		6 Idem segundos, á 570......	»	3.420		
		1 Idem id. de la música......	»	570		
		7 Cabos primeros, á 373'45 pesetas.....................	»	2.614		
		30 Músicos, á 253'20.........	»	7.596		
			42.910	22.520	22.520	
		Importa el Tercio de Cartagena: Plana Mayor...................... 65.430				
		Brigadas de Cartagena.				
		6 Capitanes, á 3.000 pesetas sueldo y 480 gratificación....	18.000	2.880		
		18 Tenientes, á 2.250 idem...	40.500	»		
		6 Alféreces, á 1.950..........	11.700	»		
		6 Sargentos primeros, á 720..	»	4.320		
		30 Idem segundos, á 570.....	»	17.100		
		60 Cabos primeros, á 373'45..	»	22.407		
		36 Idem segundos, á 333'70...	»	12.014		
			70.200	58.721	809.180	2.705.164

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* INFANTERÍA DE MARINA.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	70.200	58.721	809.180	2.705.164
		24 Cornetas á 331'20........	»	7.949		
		1.200 Soldados á 253'20........	»	303.840		
			70.200	370.510	370.510	
		Importan las brigadas de Cartagena.... 440.710				
		Compañía de Inválidos.				
		1 Comandante..............	3.000			
		1 Soldado, con 127'56 pesetas y 91'27 de plus como alcaide de la población de San Carlos..................	»	219		
			3.000	219	219	
		Importa la Compañía de Inválidos..... 3.219				
		Habilitación general. Servicios centrales.				
		1 Habilitado general del Cuerpo.	6.000	»		
		6 Sargentos segundos á 570 pesetas..................	»	3.420		
		6 Cabos primeros, á 373'45...	»	2.240		
			6.000	5.660	5.660	
		Importa la Habilitación general y Servicios centrales.................. 11.660				
		Eventualidades.				
		Para pago de premios y cruces pensionadas..................	»	8.000		
		Para diferencias de sueldos á los que disfrutan empleos sin antigüedad, gratificaciones de efectividad y mayores goces de Ayudantes de Oficiales Generales...	»	30.000		
		Para pago de diferencias de sueldos y goces de embarco á los Oficiales y Sargentos destinados en Río de Oro..............	»	4.530		
		Para pago de gratificaciones de Depositarios y Habilitados....	»	6.000		
		Para gratificaciones á los Sargentos y Cabos que prestan servicio de escribientes en el Ministerio..................	»	3.000		
				51.530	1.185.569	2.705.164

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	2.°	*Sigue* INFANTERÍA DE MARINA.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..........	»	51.530	1.185.569	2.705.164
		Para anticipos de viaje á Ultramar, asignaciones de Jefes y Oficiales en sus trasportes y pasajes por las vías marítimas y terrestres y socorros á los mozos llamados por los cuerpos para cubrir bajas.	»	20.000		
					71.530	
		Bajas.			1.257.099	
		Baja por diferencia de haber de las clases de tropa que pasan á los hospitales y por licencias ilimitadas......................	»	584.977		
		Idem por 19 Sargentos segundos, 26 Cabos primeros, 33 Cabos segundos, 21 cornetas y 390 soldados embarcados...........	»	136.257		
					721.234	
						535.865
	3.°	ARTICULO 3.°—*Departamentos y Arsenales.*				
		Capitanías generales.				
		3 Vicealmirantes, Capitanes Generales de los Departamentos, á 25.000 pesetas..	33.750	41.250		
		3 Capitanes de navío de primera clase, Jefes de Estado Mayor de los Departamentos, á 10.000............	15.000	15.000		
		3 Capitanes de fragata, segundos Jefes de idem id., á 6.000.................	18.000	»		
		9 Tenientes de navío de primera clase en los idem id., á 5.000.................	45.000	»		
		9 Tenientes de navío en los idem id, á 3.000.........	27.000	»		
		3 Archiveros de Marina, á 4.000	12.000	»		
		3 Idem id., á 2.500..........	7.500	»		
		3 Idem id, á 2.000...........	6.000	»		
		3 Maquinistas jefes, á 5.100..	15.300	»		
		3 Contramaestres, Conserjes de las Capitanías Generales, á 3.900.................	10.800	900		
		1 Idem id. en el edificio de la Mayoría general de Cartagena..................	3.600	300		
			193.950	57.450		3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	193.950	57.450	»	3.241.029
		4 Primeros escribientes, á 2.250	»	9.000		
		7 Idem id, á 1.950	»	13.650		
		10 Idem id., á 1.950	»	12.500		
		19 Segundos idem, á 1.000	»	19.000		
			193.950	111.600	111.600	
		Importa el gasto de las Capitanías generales	305.550			
		Intendencias.				
		3 Intendentes de Marina y de los Departamentos, á 15.000 pesetas	22.500	22.500		
		3 Ordenadores, Comisarios Interventores, á 7.500	22.500	»		
		3 Comisarios Secretarios de las Intendencias, á 6.000	18.000	»		
		3 Idem Comisarios de subsistencias, á idem	18.000	»		
		3 Idem id. de revistas, á idem	18.000	»		
		12 Contadores de navío de primera clase, Jefes de Negociado de las Comisarías-Intervenciones, á 5.000	60.000	»		
		3 Idem id. id. de las Comisarías de revistas, á idem	15.000	»		
		12 Contadores de navío, Oficiales de las Comisarías–Intervenciones, á 3.000	36.000	»		
		3 Idem id. id. de las Secretarías de las Intendencias, á idem	9.000	»		
		3 Idem id. id. de las de idem de subsistencias, á idem	9.000	»		
		6 Idem. id. id. de las idem de revistas, á idem	18.000	»		
		3 Idem id. Habilitados de las Planas mayores, á idem	9.000	»		
		3 Contadores de fragata, Oficiales de las Secretarías de las Intendencias, á 2.250	6.750	»		
		3 Archiveros de Marina, á 2.500	7.500	»		
		3 Porteros mayores, á 1.800	»	5.400		
		6 Porteros, á 1.500	»	9.000		
		16 Sirvientes, á 1.250	»	20.000		
		3 Mozos de confianza de las Comisarías de subsistencia, á 2'50 pesetas diarias	»	2.738		
			269.250	59.638	111.600	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	269.250	59.638	111.600	3.241.029
		Gratificación al Conserje de la Intendencia de Cartagena.......	»	183		
			269.250	59.821	59.821	
		Importa el gasto de las Intendencias... 329.071				
		Inspecciones de Sanidad.				
		3 Inspectores de Sanidad de los Departamentos, á 10.000 pesetas................	15.000	15.000		
		3 Primeros Escribientes, á 1.250	»	3.750		
			15.000	18.750	18.750	
		Importa el gasto de las Inspecciones..... 33.750				
		Tribunales.				
		3 Auditores generales y de los Departamentos, á 10.000 pesetas...............	15.000	15.000		
		1 Auditor auxiliar del Departamento de Cádiz.........	7.500	»		
		3 Tenientes Auditores de primera clase, Fiscales de los Departamentos, á 6.000...	18.000	»		
		1 Idem id. de segunda, auxiliar del Departamento de Cádiz.	5.000	»		
		3 Idem id. de tercera y de los Departamentos, á 3.000...	9.000	»		
		3 Auxiliares, á 2.500........	7.500	»		
		1 Coronel de Infantería de Marina, Fiscal militar del Depósito de Cádiz..........	7.500	»		
		2 Tenientes Coroneles de idem id. de los de Ferrol y Cartagena, á 6.000.........	12.000	»		
		3 Comandantes de idem, Secretarios de causas.........	15.000	»		
		1 Primer Escribiente........	»	2.250		
		2 Idem id., á 1.950..........	»	3.900		
		3 Idem id., á 1.250..........	»	3.750		
		3 Alguaciles, á 730..........	»	2.190		
			96.500	27.090	27.090	
		Importa el gasto de los Tribunales..... 123.590				
					217.261	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			217.261	3.241.029
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Parroquias.				
		3 Tenientes Vicarios de los Departamentos, á 6.000 pesetas	18.000	»		
		3 Curas párrocos de idem, á 5.400	16.200	»		
		3 Capellanes mayores, Tenientes Curas de idem, á 4.200	12.600	»		
		3 Primeros Capellanes para el panteón de Marinos ilustres y Fiscalías eclesiásticas, á 3.000	9.000	»		
		3 Sochantres, á 600	»	1.800		
		3 Sacristanes, á 720	»	2.160		
		3 Organistas, á 720	»	2.160		
		7 Monaguillos, á 182'50	»	1.278		
			55.800	7.398	7.398	
		Importa el gasto de las parroquias..... 63.198				
		Junta de experiencias de Artillería.				
		1 Brigadier de Artillería, presidente	5.000	5.000		
		1 Coronel de idem, Vocal	7.500	»		
		1 Comandante de idem, Secretario	5.000	600		
		2 Capitanes de idem, auxiliares, con 3.000 pesetas y 600 de gratificación	6.000	1.200		
		1 Teniente de idem id	2.250	600		
			25.750	7.400	7.400	
		Importa el gasto de la Junta de experiencias..... 33.150				
		ARSENALES				
		SERVICIOS MILITARES				
		Comandancias generales.				
		3 Contraalmirantes, Comandantes generales, á 15.000 pesetas	22.500	22.500		
		3 Capitanes de fragata, Secretarios, á 6.000	18.000	»		
			40.500	22.500	232.059	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores	40.500	22.500	232.059	3.241.029
		3 Archiveros de Marina, á 3.000	9.000	»		
		4 Primeros Contramaestres, Conserjes de las Comandancias generales y de los pabellones de la Carraca, á 3.300	12.000	1.200		
		3 Primeros Escribientes, á 1.950	»	5.850		
		6 Idem id., á 1.250	»	7.500		
		6 Segundos id., á 1.000	»	6.000		
			61.500	43.050	43.050	
		Importa el gasto de las Comandancias generales 104.550				
		Ayudantías mayores.				
		3 Capitanes de fragata, Ayudantes mayores, á 6.000 pesetas de sueldo y 650 de gratificación	18.000	1.950		
		1 Teniente de navío de primera clase, auxiliar del de Ferrol	5.000	»		
		3 Idem de id., segundos Jefes de los cuarteles de marinería, á 5.000	15.000	»		
		3 Contadores de navío, Habilitados, á 3.000	9.000	»		
		3 Contadores de fragata, Auxiliares, á 2.250	6.750	»		
		18 Capitanes de Infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudantes militares, á 3.000	54.000	»		
		9 Tenientes de idem id. id., á 2.250	20.250	»		
		7 Alféreces de idem id. id., á 1.950	13.650	»		
		6 Segundos Condestables, instructores de la marinería, á 1.500	9.000	»		
		3 Primeros Escribientes, á 1.250	»	3.750		
		12 Segundos id., á 1.000	»	12.000		
			150.650	17.700	17.700	
		Importa el gasto del servicio militar. 168.350			292.809	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.º	3.º	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..........			292.809	3.241.029
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Servicio sanitario.				
		3 Subinspectores de segunda clase, Jefes de Sanidad de los arsenales, á 6.000 pesetas..................	18.000	»		
		3 Primeros Médicos, para guardias en el arsenal de la Carraca y astillero de Ferrol, á 3.000............	9.000	»		
		3 Subayudantes de segunda clase, á 3.900............	10.800	900		
		3 Segundos Practicantes, á 1.500..................	4.500	»		
		6 Terceros idem, á 960......	5.760	»		
			48.060	900	900	
		Importa el gasto del servicio sanitario.. 48.960				
		Servicio marinero.				
		3 Contramaestres mayores de primera clase, primeros de los arsenales, á 5.040 pesetas..................	12.600	2.520		
		3 Idem id. de segunda clase, segundos de id., á 3.900..	10.800	900		
		13 Primeros idem, encargados de astilleros, diques y servicios de los arsenales, á 3.300..................	39.000	3.900		
			62.400	7.320	7.320	
		Importa el gasto del servicio marinero.. 69.720				
		Servicio de Artillería.				
		3 Condestables mayores de primera clase para los Parques de los arsenales, á 5.040 pesetas...........	12.600	2.520		
		1 Idem id. para el Laboratorio de mixtos de Cádiz.......	4.200	840		
		3 Idem id. de segunda para la Escuela práctica de Cádiz y las de tiro de Ferrol y Cartagena, á 3.900.........	10.800	900		
			27.600	4.260	301.029	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Material.*					
				Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales,		
			Sumas anteriores.	27.600	4.260	301.029	3.241.029
		1	Condestables para la Junta de experiencias.	3.600	300		
		3	Idem id. para los almacenes de pólvora de Fabrica, Montón y Algameca, á 3.900.	10.800	900		
		3	Idem id. para las Secciones de los Deparmentos, á 3.900.	10.800	900		
		1	Idem id., encargado de la Escuela de Condestables.	3.600	840		
		1	Primer Condestable para la Junta de experiencias.	3.000	300		
		1	Idem id. para los almacenes de pólvora de Espalmadoz.	3.000	300		
		3	Segundos idem id. para los parques, á 1.800	4.500	900		
		1	Idem id. para el Laboratorio de mixtos	1.500	300		
		6	Terceros Condestables para los Parques, á 960 pesetas.	5.760	»		
		2	Idem id. para la Escuela práctica de Cádiz, á idem.	1.920	»		
		1	Idem id. para la Junta de experiencias.	960	»		
		2	Idem id. para el Laboratorio de mixtos á idem	1.920	»		
				78.960	9.000	9.000	
			Importa el gasto de servicio de Artillería. 87.960				
			Parroquias y Capillas.				
		3	Primeros Capellanes, párrocos de los Arsenales, á 3.000 pesetas	9.000	»		
		1	Segundo idem para el presidio de Cuatro Torres.	2.250	»		
		1	Sacristán	»	1.080		
		4	Monaguillos, á 360	»	1.440		
				11.250	2.520	2.520	
			Importa el gasto de parroquias y capillas. 13.770				
			Presidio de Cuatro Torres.				
		1	Capataz mayor	»	2.500		
		1	Idem segundo	»	1.800		
		4	Idem ordinarios, á 875 pesetas	»	3.500		
		100	Confinados, á 0'0735 diarios de sobras	»	2.683	10.483	
						323.032	3.241.029 164

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.............			323.032	3.241.039
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Alumbrado eléctrico.				
		3 Maquinistas mayores de segunda clase, á 3.950 pesetas..................	11.850	»		
		9 Fogoneros, á 600..........	»	5.400		
			11.850	5.400	5.400	
		Importa el gasto del alumbrado eléctrico. 17.250				
		Dotacion fija y buques desarmados.				
		Departamento de Cádiz.				
		1 Maquinista mayor de primera clase..................	4.500	»		
		2 Terceros maquinistas, á 2.040 pesetas...............	3.600	480		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.100.................	»	2.200		
		1 Calafate.................	»	1.800		
		1 Maestre de víveres.........	»	1.860		
		1 Despensero...............	»	1.080		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	1.080		
		1 Primer buzo..............	»	1.560		
		1 Segundo idem............	»	1.260		
		1 Tercer buzo..............	»	810		
		1 Aprendiz de idem, cabo de mar de primera.........	»	360		
		1 Idem id. id., id. de segunda..	»	300		
		1 Idem id. marinero de primera.	»	300		
		1 Idem id. id., id. de segunda.	»	240		
		12 Fogoneros, á 600 pesetas...	»	7.200		
		6 Artilleros de mar de primera clase, á 360............	»	2.160		
		10 Cabos de mar de primera clase, á 300...............	»	3.000		
		10 Idem id. de segunda, á 270..	»	2.700		
		229 Marineros, á 180..........	»	41.220		
		8 Patrones particulares, á 360.	»	2.880		
			8.100	72.490	72.490	
		Importa el gasto de la dotación de Cádiz.. 80.590				
		Departamento de Ferrol.				
		1 Maquinista mayor de primera clase..................	4.500	»		
		1 Tercer maquinista.........	1.800	240		
			6,300	240	400.922	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	6.300	240	400.922	3.241.029
		2 Aprendices maquinistas, á 1.100 pesetas...........	»	2.200		
		1 Calafate..................	»	1.800		
		1 Maestre de víveres.........	»	1.860		
		1 Despensero...............	»	1.080		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	1.080		
		1 Primer buzo..............	»	1.560		
		2 Segundos idem, á 1.260....	»	2.520		
		1 Aprendiz de buzo, cabo de mar de primera.........	»	360		
		1 Idem id. id. id. de segunda..	»	300		
		1 Idem id. marinero de primera..................	»	300		
		1 Idem id. id., id. de segunda.	»	240		
		8 Fogoneros, á 600..........	»	4.800		
		6 Artilleros de mar de primera clase, á 360............	»	2.160		
		10 Cabos de mar de primera clase, á 300..............	»	3.000		
		12 Idem id. de segunda, á 270.	»	3.240		
		196 Marineros, á 180..........	»	35.280		
			6.300	62.020	62.020	
		Importa el gasto de la dotación de Ferrol.	68.320			
		Departamento de Cartagena.				
		1 Maquinista mayor de primera clase................	4.500	»		
		2 Terceros Maquinistas, á 2.040 pesetas.................	3.600	480		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.100.................	»	2.200		
		1 Calafate.................	»	1.800		
		1 Maestre de víveres.........	»	1.860		
		1 Despensero...............	»	1.080		
		1 Cocinero de equipaje.......	»	1.080		
		1 Primer Buzo..............	»	1.560		
		4 Segundos Buzos, á 1.260 pesetas..................	»	5.040		
		4 Terceros Buzos, á 810......	»	3.240		
		1 Aprendiz de Buzo, marinero de segunda.............	»	240		
		11 Fogoneros, á 600..........	»	6.600		
		4 Artilleros de mar de primera clase, á 360............	»	1.440		
		4 Cabos de mar de primera clase, á 300...............	»	1.200		
			8.100	27.820	462.942	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	3.º	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	8.100	27.820	462.942	3.241.029
		11 Cabos de mar de segunda clase, á 270 pesetas........	»	2.970		
		177 Marineros, á 180 pesetas....	»	31.860		
			8.100	62.650	62.650	
		Importa el gasto de la dotación de Cartagena.......................... 70.750				
		Remolcadores, dragas y embarcaciones menores.				
		Departamento de Cádiz.				
		4 Primeros Maquinistas, á 3.576 pesetas................	12.000	2.304		
		8 Aprendices Maquinistas, á 1.200..................	»	9.600		
		3 Contramaestres mayores de segunda, á 3.900........	10.800	900		
		15 Fogoneros, á 600..........	»	9.000		
		10 Cabos de mar de primera clase, á 180..............	»	1.800		
		10 Cabos de mar de segunda, á idem..................	»	1.800		
		132 Marineros, á idem.........	»	23.760		
			22.800	49.164	49.164	
		Importa el gasto de embarcaciones menores de Cádiz................ 71.964				
		Departamento de Ferrol.				
		2 Primeros Maquinistas, á 3.576 pesetas...........	6.000	1.152		
		6 Aprendices Maquinistas, á 1.200..................	»	7.200		
		3 Contramaestres mayores de segunda, á 3.900........	10.800	900		
		13 Fogoneros, á 600..........	»	7.800		
		7 Cabos de mar de primera clase, 180................	»	1.260		
		10 Idem id. de segunda, á idem.	»	1.800		
		104 Marineros, á idem.........	»	18.720		
			16.800	38.832	38.832	
		Importa el gasto de las embarcaciones menores de Ferrol................ 55.632				
		Departamento de Cartagena.				
		1 Maquinista mayor de segunclase..................	3.950	900		
		1 Segundo Maquinista........	2.200	468		
			6.159	1.368	613.588	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores..........	6.150	1.368	613.588	3.241.029
		5 Aprendices Maquinistas, á 1.200 pesetas...........	»	6.000		
		3 Contramaestres mayores de segunda clase, á 3.900....	10.800	900		
		13 Fogoneros, á 600..........	»	7.800		
		1 Artillero de mar de primera.	»	180		
		5 Cabos de mar de primera clase, á 180...............	»	900		
		12 Idem id. de segunda, á idem.	»	2.160		
		104 Marineros, á idem.........	»	18.720		
			16.950	38.028	38.028	
		Importa el gasto de las embarcaciones menores de Cartagena.............	54.978			
		Servicios industriales.				
		Jefaturas de armamentos.				
		3 Capitanes de navío de primera clase, Jefes, á 10.000	15.000	15.000		
		3 Tenientes de navío de primera clase para el servicio de almacenes, á 5.000......	15.000	»		
		2 Idem id., Jefes de las agrupaciones de jarcias y torpedos de Cartagena, á 6.000	10.000	2.000		
		3 Tenientes de navío para los talleres de recorrida, á 3.000.................	9.000	»		
		3 Primeros Médicos, á 3.000 ..	9.000	»		
		3 Contramaestres mayores de primera clase, primeros Maestros de recorridas á 5.040..................	12.600	2.520		
		3 Idem id. de segunda clase, segundos id. id., á 3.900.	10.800	900		
		1 Primer Escribiente........	»	3.000		
		4 Idem id., á 1.950..........	»	7.800		
		1 Idem id..................	»	1.250		
		9 Segundos idem á 1.000......	»	9.000		
		3 Escribientes delineadores, á 1.250.................	»	3.750		
			81.400	45.220	45.220	
		Importa el gasto de las Jefaturas de armamentos..................	126.620			
					696.836	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.º	3.º	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......................			696.836	3.241.029
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Comandancias de Ingenieros.				
		3 Inspectores de primera clase, Jefes del ramo, á 10.000..	15.000	15.000		
		3 Idem de segunda, id. de agrupaciones, á 7.500....	22.500	»		
		7 Ingenieros, Jefes de primera clase, idem de id., y Secretario del Jefe del ramo en Ferrol, á 6.000..........	42.000	»		
		6 Idem id., de segunda, cinco Jefes de agrupaciones á 6.000 pesetas, y un encargado de buques en construcción con 5.000......	30.000	5.000		
		9 Ingenieros primeros Auxiliares de los Jefes de armamentos, Subalternos de las agrupaciones y encargados de las obras exteriores de los Arsenales, á 3.000...	27.000	»		
		2 Primeros Contramaestres, Conserjes, á 3.300........	6.000	600		
		1 Conserje particular........	»	1.200		
		12 Mozos Ordenanzas, á 2 pesetas diarias.................	»	8.760		
		3 Escribientes delineadores á 1.250 pesetas...........	»	3.750		
			142.500	34.310	34.310	
		Importa el gasto de las Comandancias de Ingenieros.................... 176.810				
		Comandancias de Artillería.				
		1 Brigadier Comandante del Arsenal de la Carraca....	5.000	5.000		
		2 Coroneles idem de los de Ferrol y Cartagena, á 7.500 pesetas.................	15.000	»		
		4 Tenientes Coroneles, Jefes de agrupación, á 6.000.....	24.000	»		
		3 Comandantes Auxiliares de los Jefes de armamentos, á 5.000...................	15.000	»		
		8 Capitanes Secretarios de los Jefes de los ramos y Auxiliares de agrupaciones, á 3.000..................	24.000	»		
		1 Idem Auxiliar de la 9.ª agrupación del Arsenal de Carraca...................	3.000	600		
			86.000	5.600	731.146	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores.......	86.000	5.600	731.146	3.241.029
		3 Primeros Condestables, á 3.300..................	9.000	900		
		3 Terceros idem, á 960....	2.880	»		
		3 Escribientes delineadores, á 1.250..................	»	3.750		
			97.880	10.250	10.250	
		Importa el gasto de las Comandancias de Artillería......................	108.130			
		Comisarías del material naval.				
		3 Ordenadores de primera clase, Comisarios, á 10.000..	15.000	15.000		
		3 Comisarios, Jefes de los Negociados de Obras, á 6.000	18.000	»		
		9 Contadores de navío, de primera clase, Jefes de los Negociados de acopios y gastos, é Interventores de los Almacenes, á 5.000...	45.000	»		
		21 Contadores de navío, Auxiliares de los Negociados, Contadores de agrupaciones y Habilitados de Maestranza, á 3.000..............	63.000	»		
		32 Contadores de fragata, idem idem á 2.250...........	72.000	»		
		1 Primer Escribiente........	»	3.000		
		1 Idem id..................	»	2.250		
		2 Idem id., á 1.950..........	»	3.900		
		13 Idem id., á 1.250..........	»	16.250		
		34 Segundos idem, á 1.000....	»	34.000		
			213.000	74.400	74.400	
		Importa el gasto de las Comisarías	287.400			
		Almacenes.				
		2 Guardaalmacenes mayores de segunda, á 4.800 pesetas..	14.400	»		
		13 Primeros guarda-almacenes, á 3.000................	39.000	»		
		13 Segundos idem id., á 2.250.	29.250	»		
		16 Terceros idem id., á 1.950 ..	31.200	»		
		36 Mozos de confianza de primera, á 915...............	»	32.940		
		31 Idem id. de segunda, á 732.	»	22.692		
			113.850	55.632	55.632	
		Importa el gasto de los almacenes....	169.482		871.428	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	3.º	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			871.428	3.241.029
		MAESTRANZAS PERMANENTES				
		Departamento de Cádiz.				
		4 Maestros mayores, á 4.500 pesetas	»	18.000		
		1 Idem id	»	3.750		
		3 Idem id., á 3.250	»	9.750		
		6 Primeros maestros, á 3.000	»	18.000		
		9 Segundos idem, á 2.700	»	24.300		
		1 Idem id	»	2.250		
		1 Tercero id	»	2.400		
		1 Idem id	»	1.875		
		5 Primeros escribientes, á 1.250.	»	6.250		
		10 Segundos idem, á 1.000	»	10.000		
		17 Escribientes delineadores, á 1.250	»	21.250		
					117.825	
		Departamento de Ferrol.				
		4 Maestros mayores, á 4.500 pesetas	»	18.000		
		2 Idem id., á 3.750	»	7.500		
		3 Idem id., á 3.250	»	9.750		
		10 Primeros maestros, á 3.000	»	30.000		
		1 Idem id	»	2.750		
		3 Segundos idem, á 2.700	»	8.100		
		4 Terceros idem, á 2.400	»	9.600		
		7 Idem id., á 1.875	»	13.125		
		4 Primeros escribientes, á 1.250.	»	5.000		
		9 Segundos idem, á 1.000	»	9.000		
		15 Escribientes delineadores, á 1.250	»	18.750		
					131.575	
		Departamento de Cartagena.				
		7 Maestros mayores, á 4.500 pesetas	»	31.500		
		1 Idem id	»	3.750		
		5 Idem id., á 3.250	»	16.250		
		7 Primeros maestros, á 3.000	»	21.000		
		9 Segundos idem, á 2.700	»	24.300		
		3 Idem id., á 2.250	»	6.750		
		2 Terceros idem id., á 2.400	»	4.800		
		3 Idem id., á 1.875	»	5.625		
		5 Primeros escribientes, á 1.250.	»	6.250		
		10 Segundos idem, á 1.000	»	10.000		
		17 Escribientes delineadores, á 1.250	»	21.250		
					151.475	
					1.272.303	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			1.272.303	3.241.029
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Delineadores.				
		11 Primeros delineadores, á 2.700 pesetas	»	29.700		
		5 Segundos idem, á 2.400	»	12.000		
					41.700	
		INSPECCION DE LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS				
		Comisión de Inglaterra.				
		1 Capitán de navío de primera clase	5.000	19.000		
		2 Tenientes de navío, á 9.000 pesetas	6.000	12.000		
		1 Contador de navío	3.000	6.000		
		1 Escribiente	»	4.536		
			14.000	41.536	41.536	
		Importa el gasto de la Comisión de Inglaterra		55.536		
		Comisión de Francia.				
		1 Capitán de fragata	6.000	11.250		
		1 Teniente de navío	3.000	6.000		
		1 Capitán de artillería	3.000	6.000		
		1 Contador de navío	3.000	6.000		
			15.000	29.250	29.250	
		Importa el gasto de la Comisión de Francia		44.250		
		Comisión de Bilbao.				
		1 Capitán de navío de primera clase	5.000	5.000		
		1 Capitán de fragata	6.000	»		
		3 Tenientes de navío á 3.600 pesetas	9.000	1.800		
		1 Inspector de ingenieros de segunda clase	7.500	»		
		1 Ingeniero jefe de segunda clase	5.000	»		
		2 Primeros maestros, á 3.000	»	6.000		
			32.500	12.800	12.800	
		Importa el gasto de la Comisión de Bilbao		45.300		
					1.397.589	3.241.029

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	3.º	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..............			1.397.589	3.241.029
		Comisión de Cádiz.				
		1 Capitán de fragata.........	6.000	»		
		2 Tenientes de navío, á 3.600 pesetas..................	6.000	1.200		
		1 Ingeniero jefe de primera clase..................	6.000	»		
		1 Teniente coronel de artillería.	6.000	»		
			24.000	1.200	1.200	
		Importa el gasto de la Comisión de Cádiz. 25.200				
		Comisión de Barcelona.				
		1 Ingeniero jefe de segunda clase..................	5.000	»	»	
		Comisión de artillería.				
		1 Teniente coronel...........	6.000	»		
		1 Comandante..............	5.000	»		
		3 Capitanes á 3.000 pesetas...	9.000	»		
		1 Teniente................	2.550	»		
			22.250	»		
		Eventualidades.				
		Para satisfacer diferencias de sueldo por empleos superiores á todo el personal que se halla desembarcado, incluso los cuerpos y clases subalternas.........	»	50.000		
		Para abono de indemnizaciones por comisiones extraordinarias del servicio................	»	30.000		
		Para cruces pensionadas, premios de constancia y diferencias de sueldo de maestros y escribientes de los Arsenales, haberes de maestros contratados, capataces y obreros torpedistas y gasto de recaudación y trasporte de caudales..............	»	37.000		
		Para gratificaciones á los profesores de las escuelas de maquinistas......................	»	18.000	135.000	
					1.533.789	
		Baja.				
		Por economías que han de introducirse en los servicios de este artículo..................	»	»	231.000	
						1.302.789
						4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
		Suma anterior			»	4.543.818
3.º	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Provincias marítimas y sus servicios.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8. de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Provincia de Cádiz y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante.	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase segundo idem.....	5.000	»		
		3 Tenientes de navío Ayudantes de la Capitanía del puerto, á 3.000	9.000	»		
		2 Oficiales graduados, Ayudantes de distrito, á 3.000	6.000	»		
		1 Idem id. id. id.............	2.500	»		
		1 Idem id. id. id.............	2.250	»		
		1 Contador de navío	3.000	»		
		1 Primer médico............	3.000	»		
		1 Contramaestre mayor de segunda clase.............	3.600	300		
		1 Segundo contramaestre, patrón de lancha...........	1.500	600		
		1 Primer escribiente.........	»	1.950		
		2 Segundos idem, á 1.000....	»	2.000		
		1 Cabo de puerto de primera clase..................	»	900		
		10 Idem id. de segunda, á 720.	»	7.200		
		1 Cabo de mar de primera clase.	»	390		
		6 Marineros de primera clase, á 270.....................	»	1.620		
		7 Idem de segunda, á 180....	»	1.260		
		1 Aprendiz maquinista.......	»	1.500		
		1 Fogonero de segunda clase .	»	720		
		1 Primer vigía de puerto.....	»	1.500		
		1 Segundo idem, id..........	»	1.200		
		3 Vigías de semáforos, á 2.500.	»	7.500		
		2 Idem id., uno á 1.750, y otro á 1.700................	»	3.450		
		3 Idem auxiliares, á 1.250....	»	3.750		
		3 Ordenanzas, á 880.........	»	2.640		
			43.350	38.480	38.480	
		Importa el gasto de la provincia de Cádiz.......................... 81.830				
		Provincia de Algeciras y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante.	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase segundo id..........	5.000	»		
		1 Teniente de navío, ayudante de la Capitania de puerto..	3.000	»		
		1 Idem id. ayudante de distrito.	3.000	»		
		1 Oficial graduado, idem id...	2.250	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
			23.750	»	38.480	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.........	23.750	»	38.480	4.543.818
		2 Segundos escribientes, á 1.000	»	2.000		
		1 Cabo de puerto de primera clase....................	»	900		
		5 Idem id. de segunda, á 720.	»	3.600		
		1 Intérprete................	»	1.500		
		1 Vigía de semaforos........	»	2.500		
		2 Idem id., á 1.700..........	»	3.400		
		1 Idem auxiliar..............	»	1.250		
		2 Ordenanzas, á 880.........	»	1.760		
		1 Peón caminero............	»	730		
			23.750	17.640	17.640	
		Importa el gasto de la provincia de Algeciras.......................... 41.390				
		Provincia de Málaga y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata Comandante....................	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo idem....................	3.000	»		
		1 Idem id. ayudante de la Capitanía de puerto.........	3.000	»		
		1 Idem id. id. de distrito.....	3.000	»		
		2 Oficiales graduados idem, á 2.250....................	4.500	»		
		3 Idem id. id. id., á 1.950....	5.850	»		
		1 Primer escribiente.........	»	3.000		
		2 Cabos de puerto de primera clase, á 900.............	»	1.800		
		9 Idem de segunda, á 720....	»	6.480		
			25.350	11.280	11.280	
		Importa el gasto de la provincia de Málaga. 36.630				
		Provincia de Almería y sus distritos.				
		1 Capitan de fragata Comandante....................	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo id.	3.000	»		
		1 Oficial graduado, Ayudante de distrito.............	2.250	»		
		4 Idem id. id. id. á 1950.....	7.800	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase...................	»	900		
		9 Idem id. de segunda á 720..	»	6.480		
			19.050	7.380	7.380	
		Importa el gasto de la provincia de Almería.......................... 26.430				
					74.780	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.o de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores....................			74.780	4.543.818
		Provincia de Sevilla y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante.	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo id........	5.000	»		
		1 Idem id. Ayudante de distrito..................	5.000	»		
		1 Teniente de navío, Ayudante de Capitanía de puerto......	3.000	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
		3 Cabos de puerto de primera clase, á 900 pesetas......	»	2.700		
		3 Idem id, de segunda, á 720.	»	2.160		
			23.500	4.860	4.860	
		Importa el gasto de la provincia de Sevilla............................	28.360			
		Provincia de Huelva y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante.	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo id........	5.000	»		
		Idem id. Ayudante de distrito.	5.000	»		
		2 Tenientes de navío, Ayudantes de Capitanía de puerto, á 3.000 pesetas..........	6.000	»		
		3 Oficiales graduados, idem id. de distritos, á 1.950.....	5.850	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
		1 Primer escribiente.........	»	2.250		
		1 Cabo de puerto de primera clase..................	»	900		
		7 Idem id. de segunda, á 720..	»	5.040		
			32.350	8.190	8.190	
		Importa el gasto de la provincia de Huelva.........................	40.540			
		Provincia de Tenerife y sus distritos.				
		1 Caoitán de navío de primera clase, Comandante general del Archipiélago. «......	5.000	5.000		
		1 Capitán de fragata, Comandante de la provincia.....	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo id.	3.000	»		
			14.000	5.000	87.830	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	14.000	5.000	87.830	4.543.818
		1 Idem id. Ayudante de la Capitanía del puerto.......	3.000	»		
		2 Oficiales graduados idem de distrito, á 1.950 pesetas..	3.900	»		
		1 Comisario de Marina, Comisario interventor........	6.000	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase.................	»	900		
		3 Idem id. de segunda á 720..	»	2.160		
		1 Marinero de primera.......	»	270		
		6 Marineros de segunda, á 180.	»	1.080		
		1 Vigía de semáforos........	»	1.700		
		1 Idem auxiliar.............	»	1.250		
		1 Ordenanza...............	»	880		
			26.900	13.240	13.240	
		Importa el gasto de la provincia de Tenerife......................... 40.140				
		Provincia de Gran Canaria y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata Comandante.................	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
		2 Oficiales graduados, Ayudantes de distrito, á 1.950 pesetas..................	3.900	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase.................	»	900		
		3 Idem de segunda, á 720.....	»	2.160		
			12.900	3.060	3.060	
		Importa el gasto de la provincia de Gran Canaria........................ 15.960				
		Provincia de Ferrol y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata Comandante................	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo Comandante............	3.000	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, Ayudante de distrito.	5.000	»		
		1 Oficial graduado idem id....	2.250	»		
		1 Idem id. id. id............	1.950	»		
		4 Cabos de puerto de primera clase á 900 pesetas......	»	3.600		
		11 Idem id. de segunda á 720..	»	7.920		
		1 Cabo de mar de primera clase.	»	390		
			18.200	11.910	104.130	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.o de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	18.200	11.910	104.130	4.543.818
		5 Marineros de primera clase, á 270	»	1.350		
		1 Idem id. de segunda	»	180		
		3 Vigías de semáforos, uno á 2.500 pesetas y dos á 2.000	»	6.500		
		1 Idem id.	»	1.700		
		5 Idem auxiliares, á 1.250	»	6.250		
		4 Ordenanzas, á 880	»	3.520		
		1 Peón caminero	»	548		
		1 Guarda de pesca	»	720		
			18.200	32.678	32.678	
		Importa el gasto de la provincia de Ferrol	50.878			
		Provincia de Villagarcía y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata Comandante	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
		3 Oficiales graduados ayudantes de distrito, á 1.950 pesetas	5.850	»		
		13 Cabos de puerto de segunda clase, á 720	»	9.360		
			14.850	9.360	9.360	
		Importa el gasto de la provincia de Villagarcía	24.210			
		Provincia de Vigo y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase segundo id.	5.000	»		
		1 Idem id. ayudante de la Capitanía del puerto	3.000	»		
		1 Idem id. ayudante de distrito.	3.000	»		
		1 Oficial graduado id. id.	3.000	»		
		2 Idem id. id. id., á 2.250 pesetas	4.500	»		
		1 Idem id. id. id.	1.950	»		
		1 Contador de navío	3.000	»		
		2 Cabos de puerto de primera clase, á 900	»	1.800		
			30.950	1.800	146.168	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	30.950	1.800	146.168	4.543.818
		12 Cabos de puerto de segunda clase, á 720 pesetas.....	»	8.640		
		1 Primer escribiente.........	»	1.250		
			30.950	11.690	11.690	
		Importa el gasto de la provincia de Vigo. 42.640				
		Provincia de la Coruña y sus distritos.				
		1 Capitán de navío Comandante	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera, segundo Comandante......	5.000	»		
		1 Idem id., ayudante de la Capitanía del puerto..........	3.000	»		
		1 Oficial graduado, ayudante de distrito..................	2.250	»		
		4 Idem id. id. id., á 1.950 pesetas..................	7.800	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
		1 Primer escribiente.........	»	1.950		
		4 Cabos de puerto de primera clase, á 900..............	»	3.600		
		12 Idem id. de segunda, á 720.	»	8.640		
		2 Vigías de semáforos, á 1.700.	»	3.400		
			28.550	17.590	17.590	
		Importa el gasto de la provincia de la Coruña......................... 46.140				
		Provincia de Gijón y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante....................	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
		1 Oficial graduado ayudante de distrito..................	2.250	»		
		6 Idem id. id. id., á 1.950 pesetas....................	11.700	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase....................	»	900		
		12 Idem id. de segunda, á 720	»	8.640		
			22.950	9.540	9.540	
		Importa el gasto de la provincia de Gijón. 32.490			184.988	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			184.988	4.543.818
		Provincia de Santander y sus distritos				
		1 Capitán de fragata, Comandante	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo idem	3.000	»		
		1 Idem id. ayudante de la Capitanía del puerto	3.000	»		
		5 Oficiales graduados, ayudantes de distritos, á 1.950 pesetas	9.750	»		
		1 Primer escribiente	»	1.250		
		2 Cabos de puerto de primera clase, á 900	»	1.800		
		11 Idem id. de segunda, á 720 pesetas	»	7.920		
		1 Vigía de semáforos	»	1.700		
		1 Idem, auxiliar	»	1.250		
		1 Ordenanza	»	880		
			21.750	14.800	14.800	
		Importa el gasto de la provincia de Santander	36.550			
		Provincia de Bilbao y sus distritos.				
		1 Capitán de navío, Comandante	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo íd	5.000	»		
		5 Idem de navío, ayudantes de la Capitanía del puerto, á 3.000 pesetas	15.000	»		
		3 Oficiales graduados, id. de distrito, á 2.250	6.750	»		
		3 Idem id. id. id., á 1.950	5.850	»		
		1 Contador de navío	3.000	»		
		2 Primeros escribientes, á 1.250	»	2.500		
		1 Cabo de puerto de primera clase	»	900		
		9 Idem íd. de segunda, á 720	»	6.480		
		1 Cabo de mar de segunda clase	»	300		
		6 Marineros de segunda clase, á 180	»	1.080		
		2 Vigías de semáforos, á 1.700	»	3.400		
		1 Ordenanza	»	880		
			43.100	15.540	15.540	
		Importa el gasto de la provincia de Bilbao	58.640			
					215.328	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores................			215.328	4.543.813
		Provincia de San Sebastián y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, ayudante del distrito..................	5.000	»		
		1 Idem id., segundo Comandante..................	3.000	»		
		1 Oficial graduado, ayudante de distrito..................	1.950	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase..................	»	900		
		6 Idem id. de segunda, á 720 pesetas..................	»	4.320		
		2 Ordenanzas de semáforos, á 880..................	»	1.760		
			15.950	6.980	6.980	
		Importa el gasto de la provincia de San Sebastián...................... 22.930				
		Provincia de Cartagena y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo idem..................	3.000	»		
		1 Oficial graduado, ayudante de distrito..................	2.500	»		
		4 Idem id. id. id., á 2.250 pesetas..................	9.000	»		
		1 Idem id. id. id.............	1.950	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase..................	»	900		
		13 Idem id. de segunda, á 720.	»	9.360		
		1 Segundo contramaestre, patrón de lancha...........	1.500	600		
		1 Cabo de mar de primera clase.	»	390		
		5 Marineros de primera clase, á 270 pesetas............	»	1.350		
		1 Idem íd. de segunda.......	»	180		
		4 Guardapescas, á 720.......	»	2.880		
		2 Vigías de semáforos, á 1.700.	»	3.400		
		1 Idem auxiliar.............	»	1.250		
		3 Ordenanzas, á 880 pesetas..	»	2.640		
			23.950	22.950	22.950	
		Importa el gasto de la provincia de Cartagena...................... 46.900				
					245.258	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos (que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores..........			245.258	5.543.818
		Provincia de Alicante y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante....................	6.000	»		
		1 Teniente de navío, segundo idem....................	3.000	»		
		2 Oficiales graduados, ayudantes de distrito, á 2.250 pesetas....................	4.500	»		
		3 Idem id., á 1.950..........	5.850	»		
		1 Primer escribiente.........	»	3.000		
		2 Cabos de puerto de primera clase, á 900..............	»	1.800		
		11 Idem id. de segunda, á 720..	»	7.920		
			19.350	12.720	12.720	
		Importa el gasto de la provincia de Alicante........................... 32.070				
		Provincia de Valencia y sus distritos.				
		1 Capitán de navío, Comandante....................	7.500	»		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo id.........	5.000	»		
		2 Idem id., ayudantes de la Capitanía del puerto, á 3.000 pesetas..................	6.000	»		
		1 Oficial graduado, ayudante de distrito..............	3.000	»		
		1 Idem id. id. id............	2.500	»		
		3 Idem id. id. id., á 1.950.....	5.850	»		
		1 Contador de navío..........	3.000	»		
		1 Primer escribiente.........	»	2.250		
		1 Cabo de puerto de primera clase....................	»	900		
		10 Idem id. desegunda, á 720..	»	7.200		
		2 Vigías de semaforos, á 1.700.	»	3.400		
		1 Ordenanza............	»	880		
			32.850	14.630	14.630	
		Importa el gasto de la provincia de Valencia.......................... 47.480				
		Provincia de Barcelona y sus distritos.				
		1 Capitán de navío, Comandante	7.500	»		
		1 Teniente de idem de primera clase, segundo id........	5.000	»		
			12.500	»	272.608	5.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos
3.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	12.500	»	272.608	4.543.818
		3 Tenientes de primera, Ayudantes de la Capitanía del puerto, á 3.000 pesetas...	9.000	»		
		1 Oficial graduado id. de distrito.	3.000	»		
		2 Idem id. id. id., á 2.500.....	5.000	»		
		2 Idem id. id. id., á 2.250.....	4.500	»		
		4 Idem id. id. id., á 1.950.....	7.800	»		
		1 Contador de navío.........	3.000	»		
		1 Primer Médico............	3.000	»		
		2 Primeros escribientes, á 1.250	»	2.500		
		2 Cabos de puerto de primera clase, á 900.............	»	1.800		
		22 Idem id. de segunda, á 720..	»	15.840		
		1 Cabo de mar de segunda clase	»	300		
		7 Marineros de idem id., á 180.	»	1.260		
		3 Vigías de semaforos, á 1.700.	»	5.100		
		3 Idem Auxiliares, á 1.250....	»	3.750		
		1 Ordenanza...............	»	880		
			47.800	31.430	31.430	
		Importa el gasto de la provincia de Barcelona.................... 79.230				
		Provincia de Tarragona y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante................	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
		1 Idem id. Ayudante de la Capitanía del puerto.......	3.000	»		
		1 Oficial graduado, Ayudante de distrito..............	3.000	»		
		3 Idem id. id. id., á 2.250 pesetas	6.750	»		
		3 Idem id. id. id., á 1.950.....	5.850	»		
		1 Cabo de puerto de primera clase.................	»	900		
		14 Idem id. de segunda, á 720..	»	10.080		
			27.600	10.980	10.980	
		Importa el gasto de la provincia de Tarragona.................... 38.580				
		Provincia de Mallorca y sus distritos.				
		1 Capitán de navío de primera clase, Comandante general del Archipiélago.........	5.000	5.000		
		1 Idem de fragata, Comandante de la provincia..........	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
			14.000	5.000	315.018	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	14.000	5.000	315.018	4.543.818
		1 Teniente de navío, Ayudante de la Capitanía del puerto.	3.000	»		
		2 Oficiales graduados, idem de distrito, á 3.000 pesetas...	6.000	»		
		1 Idem id. id. id............	2.250	»		
		3 Idem id. id. id. á 1.950.....	5.850	»		
		1 Comisario de Marina, Comisario Interventor........	6.000	»		
		2 Primeros Escribientes, á 1.950	»	3.900		
		12 Cabos de puerto de segunda clase, á 720.............	»	8.640		
			37.100	17.540	17.540	
		Importa el gasto de la provincia de Mallorca......................	54.640			
		Provincia de Menorca y sus distritos.				
		1 Capitán de fragata, Comandante..................	6.000	»		
		1 Teniente de navío segundo id.	3.000	»		
		1 Idem id. Ayudante de la Capitanía del puerto.......	3.000	»		
		2 Oficiales graduados, idem de distrito, á 1.950 pesetas...	3.900	»		
		1 Primer Escribiente.........	»	2.250		
		3 Cabos de puerto de segunda clase, á 720.............	»	2.160		
		1 Patrón de la lancha........	»	720		
		4 Marineros de la idem, á 540.	»	2.160		
		1 Vigía de semáforos........	»	2.000		
		1 Idem Auxiliar.............	»	1.250		
		3 Ordenanzas, á 880.........	»	2.640		
			15.900	13.180	13.180	
		Importa el gasto de la provincia de Menorca...........................	29.080			
		Arsenal de Mahón.				
		1 Contramaestre mayor de segunda clase.............	3.600	300		
		1 Segundo buzo.............	»	1.080		
			3.600	1.380	1.380	
		Importa el gasto del Arsenal de Mahón......................	4.980			
					347.118	4.543.818

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			347.118	4.543.818
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Eventualidades.				
		Para premios de constancia y cruces pensionadas de los Cabos de puerto	»	20.000		
		Para Escribientes temporeros de causas	»	6.000		
		Para gratificaciones de Cabos de puerto, encargados de la vigilancia del Mar Menor	»	360		
		Para idem de Vigías y Ordenanzas de semáforos	»	8.125		
		Para recaudación y trasporte de caudales	»	3.000		
					37.485	384.603
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Academias en tierra.*				
		Academia de ampliación.				
		1 Capitán de navío, Director	7.500	3.000		
		1 Idem de fragata, Subdirector	6.000	1.500		
		3 Tenientes de navío de primera, profesores, á 5.000 pesetas	15.000	»		
		3 Idem id., á 3.000	9.000	»		
		1 Ingeniero, Jefe de segunda idem	5.000	»		
		1 Idem primero idem id	3.000	»		
		2 Capitanes de Artillería idem, á 3.000	6.000	»		
		1 Contador de navío, Habilitado	3.000	»		
		1 Primer Médico	3.000	»		
		1 Primer Contramaestre, Conserje	3.000	300		
		1 Segundo Escribiente	»	1.000		
		1 Profesor de dibujo	»	6.000		
		1 Auxiliar	»	2.250		
		1 Modelista	»	1.350		
		1 Operario mecánico	»	1.440		
			60.500	16.840	16.840	
		Importa la Academia de ampliación..... 77.340				
		Academia de torpedos.				
		1 Capitán de navío, Director	7.500	1.950		
		1 Idem de fragata, Subdirector	6.000	1.500		
		2 Tenientes de navío de primera, Profesores, á 5.000 pesetas sueldo y 1.350 asignación	10.000	2.700		
			23.500	6.150	16.840	4.928.421

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ACADEMIAS EN TIERRA.—*Personal.*				
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	23.500	6.150	16.840	4.928.431
		4 Tenientes de navío, Profesores, á 3.000 sueldo do y 900 asignación	12.000	3.600		
		1 Contador de navío, Habilitado.	3.000	900		
		1 Primer médico	3.000	900		
		1 Primer Contramaestre con cargo	3.000	960		
		1 Segundo idem, Conserje	1.500	300		
		1 Primer Condestable con cargo.	3.000	960		
		2 Segundos idem, á 1.500 sueldo y 300 sobresueldo	3.000	600		
		1 Tercer idem	960	300		
		2 Segundos maquinistas, á 2.200 sueldo y 468 sobresueldo	4.400	936		
		1 Tercer idem	1.800	360		
		1 Aprendiz de máquina	»	1.200		
		1 Segundo practicante con cargo	1.500	960		
		1 Primer carpintero calafate con cargo	»	1.980		
		1 Segundo armero	»	1.980		
		1 Obrero torpedista	»	2.100		
		1 Escribiente delineante	»	1.500		
		1 Marinero carpintero	»	390		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		4 Artilleros de mar de primera, á 480	»	1.920		
		4 Cabos de mar de primera, á 390	»	1.560		
		4 Idem id. de segunda, á 300	»	1.200		
		20 Marineros de primera, á 270.	»	5.400		
		12 Idem de segunda, á 180	»	2.160		
		3 Fogoneros de primera, á 900.	»	2.700		
		3 Idem de segunda, á 720	»	2.160		
			60.660	43.656	43.656	
		Importa la Academia de torpedos	104.316			
		Academia de Administración.				
		1 Ordenador de marina, Director	7.500	»		
		1 Contador de navío de primera, Subdirector	5.000	»		
		3 Contadores de navío, profesores, á 3.000 pesetas	9.000	»		
		1 Primer Contramaestre, conserje	3.000	300		
			24.500	300	300	
		Importa la Academia de Administración	24.800			
					60.796	3.928.421

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.º de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.º	5.º	*Sigue* ACADEMIAS EN TIERRA.—*Personal.*				
		Sumas anteriores................			60.796	4.928.421
		Academia de Infantería de Marina.				
		1 Coronel de Infantería de marina, Director...........	7.500	»		
		1 Comandante de idem, Subdirector..................	5.000	»		
		3 Capitanes de idem, Profesores, á 3.000 pesetas..........	9.000	»		
		5 Tenientes de idem, Ayudantes Profesores, á 2.250...	11.250	»		
			32.750	»		
		Importa la Academia de Inf.ª de Marina. 32.750			»	
		Eventualidades.				
		Gratificación de Profesorado de la Academia de ampliación.......	»	21.000		
		Idem id. de la de Torpedos.......	»	12.000		
		Idem id. de la de Administración..	»	6.000		
		Idem id. de la de Infantería de Marina........................	»	9.000		
		Asignación de embarco de los alumnes de Torpedos en las prácticas de mar......................	»	3.000		
		Gratificación de Depositarios y Habilitados, cruces pensionadas, pensiones y plazas de gracia en la Academia de Infantería de Marina........................	»	10.375		
			»	61.375	61.375	
						122.171
	6.º	ARTÍCULO 6.º—*Hospitales.*				
		HOSPITAL DE SAN CARLOS				
		Administración.				
		1 Comisario de Marina.......	6.000	»		
		1 Contador de navío, Pagador..	3.000	600		
		Sanidad.				
		1 Subinspector de primera clase, Director facultativo....	7.500	»		
		1 Idem de segunda clase, segundo Jefe.............	6.000	»		
		5 Médicos Mayores para visita, á 5.000 pesetas...........	25.000	»		
			47.500	600		5.050.592

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos que figuran en el art. 8.o de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	6.°	*Sigue* HOSPITALIDADES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	47.500	600		5.050.592
		3 Segundos Médicos para guardias, á 2.250.............	6.750	»		
		1 Farmacéutico.............	»	5.000		
		1 Idem auxiliar.............	»	1.800		
		1 Subayudante de primera clase.	4.200	300		
		1 Primer Practicante........	3.000	»		
		3 Segundos idem, á 1.500....	4.500	»		
		6 Terceros idem, á 960.......	5.760	»		
		Eclesiásticos.				
		1 Primer Capellán...........	3.000	»		
		1 Segundo idem.............	2.250	»		
			76.960	7.700	7.700	
		Importa el gasto del Hospital de San Carlos........................... 84.660				
		HOSPITAL DE FERROL				
		Administración.				
		1 Comisario de Marina........	6.000	»		
		1 Contador de navío, Pagador..	3.000	600		
		Sanidad.				
		1 Subinspector de primera clase, Director facultativo....	7.500	»		
		1 Idem de segunda clase, segundo Jefe..............	6.000	»		
		5 Médicos mayores para visita, á 5.000 pesetas...........	25.000	»		
		3 Segundos Médicos para guardias, á 2.250.............	6.750	»		
		1 Farmacéutico.............	»	3.000		
		1 Idem auxiliar.............	»	1.800		
		1 Subayudante de primera clase.	4.200	300		
		1 Primer Practicante........	3.000	»		
		2 Segundos idem, á 1.500.....	3.000	»		
		5 Terceros Practicantes, á 960.	4.800	»		
		Eclesiásticos.				
		1 Primer Capellán...........	3.000	»		
		1 Segundo idem.............	2.250	»		
			74.500	5.700	5.700	
		Importa el gasto del Hospital del Ferrol. 80.200			13.400	5.050.592

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	6.°	*Sigue* HOSPITALIDADES.—*Personal.*				
		Sumas anteriores			13.400	5.050.592
			Sueldos fijos que figuran en el art. 8.° de este capítulo.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		
		HOSPITAL DE CARTAGENA				
		Administración.				
		1 Comisario de Marina	6.000	»		
		1 Contador de navío, Pagador	3.000	600		
		Sanidad.				
		1 Subinspector de primera clase, Director facultativo	7.500	»		
		1 Idem de segunda clase, segundo Jefe	6.000	»		
		4 Médicos mayores para visita, á 5.000 pesetas	20.000	»		
		3 Segundos Médicos para guardias, á 2.250	6.750	»		
		1 Farmacéutico	»	3.000		
		1 Idem auxiliar	»	1.800		
		1 Subayudante de primera clase	4.200	300		
		1 Primer Practicante	3.000	»		
		3 Segundos idem, á 1.500	4.500	»		
		6 Terceros idem, á 960	5.760	»		
		Eclesiásticos.				
		1 Primer Capellán	3.000	»		
		1 Segundo idem	2.250	»		
			71.960	5.700	5.700	19.100
		Importa el gasto del Hospital de Cartagena	77.660			
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Premios de enganche.*				
		Para satisfacer los que correspondan durante el año á los individuos enganchados y retenidos en el servicio, en esta forma:				
		Enganchados.				
		300 Cabos de mar, de primera clase, á 720 pesetas anuales		216.000		
		150 Idem id., de segunda, á 600		90.000		
		150 Artilleros de mar, de primera, á 720		108.000		
		242 Marineros de primera, á 480		116.160		
		Para satisfacer los premios de enganche á 162 Cabos y Artilleros de mar, de primera, y 92 Cabos de mar, de segunda, que deberán admitirse en reemplazo de vacantes, á razón, por término medio, de 675 pesetas para los de primera y 500 para los de segunda		155.350		
					685.510	
					685.510	5.069.692

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* PREMIOS DE ENGANCHE.—*Personal.*		
		Sumas anteriores.	685.510	5.069.692
		Retenidos en el servicio.		
		Para satisfacer los premios que, según clases, correspondan á los individuos de marinería á quienes se retrase su licencia absoluta.	10.000	
		Distribución de caudales.		
		Para satisfacer á los habilitados el 1 y el 3 al millar que, según los casos les corresponda, por quiebra de moneda.	2.086	
			697.596	
		Baja.		
		De 250.014 pesetas en los premios y pluses á la marinería, por que ha de considerarse ampliable el importe de las obligaciones que se reconozcan por dicho concepto	250.014	
				447.582
				5.517.274

ARTÍCULO 8.º—*Cuerpos de la Ar*

Capítulos	Artículos	Destinados en la Administración central, capítulo 1.º	Destinados en establecimientos científicos, capítulo 5.º	Destinados en servicios de otros Ministerios, capítulo 7.º	Destinados en guardacostas, capítulo 9.º	Destinados en la isla de Cuba	Destinados en la de Puerto Rico	Destinados en Filipinas	Destinados en Fernando Póo	Destinados á cargo del presupuesto de Guerra	Personal que falta en las plantillas de los cuerpos	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
3.º	8.º												

CUER

Administración central	Establecimientos científicos	Otros Ministerios	Guardacostas	Cuba	Puerto Rico	Filipinas	Fernando Póo	Presupuesto de Guerra	Personal que falta	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	6
3	»	3	»	1	»	1	»	»	»	8	16
2	»	2	»	1	1	1	»	»	2	9	23
4	2	2	»	4	»	4	»	»	»	16	39
3	2	»	1	15	3	14	1	»	8	47	107
3	6	»	6	20	1	10	»	»	7	53	131
»	5	»	15	26	1	47	4	»	105	203	393
1	»	»	11	24	3	40	3	»	71	153	315
»	»	»	»	8	»	6	»	»	»	14	109
»	»	»	»	»	»	16	»	»	»	16	128
17	15	8	33	99	9	139	8	»	193	521	1.268

CUERPO DE INGENIER

Administración central	Establecimientos científicos	Otros Ministerios	Guardacostas	Cuba	Puerto Rico	Filipinas	Fernando Póo	Presupuesto de Guerra	Personal que falta	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	11
»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	10
»	»	»	»	»	»	2	»	»	7	9	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10
2	»	»	»	1	»	4	»	»	17	24	61

CUERPO DE INGENIER

Administración central	Establecimientos científicos	Otros Ministerios	Guardacostas	Cuba	Puerto Rico	Filipinas	Fernando Póo	Presupuesto de Guerra	Personal que falta	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2

CUERPO DE ARTILLER

Administración central	Establecimientos científicos	Otros Ministerios	Guardacostas	Cuba	Puerto Rico	Filipinas	Fernando Póo	Presupuesto de Guerra	Personal que falta	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5
»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	8
»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	11
»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	21
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	10
2	»	»	»	2	»	3	»	»	5	12	59

CUERPO DE ARTILLER

Administración central	Establecimientos científicos	Otros Ministerios	Guardacostas	Cuba	Puerto Rico	Filipinas	Fernando Póo	Presupuesto de Guerra	Personal que falta	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2

...ternos de planta fija.

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
Suma anterior		»	5.517.274
...AL			
...lmirante	30.000		
...icealmirantes, á 11.250 pesetas	45.000		
...ontraalmirantes, á 7.500	60.000		
...apitanes de navío de primera clase, á 5.000	70.000		
...dem id., á 7.500	172.500		
...dem de fragata, á 6.000	360.000		
...enientes de navío de primera clase, á 5.000	390.000		
...dem id., á 3.000	570.000		
...lféreces de navío, á 2.250	364.500		
...ficiales graduados: 8, á 3.000; 5, á 2.500; 25, á 2.250, y 57, á 1.950.	203.900		
...uardias marinas, á 900	100.800		
		2.366.700	
...A ACTIVA			
...nspector general	»		
...dem de primera clase, á 5.000 pesetas	20.000		
...dem de segunda, á 7.500	37.500		
...efes de primera, á 6.000	48.000		
...dem de segunda, á 5.000	45.000		
...ngenieros primeros, á 3.000	33.000		
...dem segundos	»		
		183.500	
...LA DE RESERVA			
...ngenieros Jefes de primera clase, á 6.000 pesetas	»	12.000	
...LA ACTIVA			
...ariscal de Campo	»		
...rigadieres, á 5.000 pesetas	15.000		
...oroneles, á 7.500	30.000		
...enientes Coroneles, á 6.000	42.000		
...omandantes, á 5.000	50.000		
...apitanes, á 3.000	54.000		
...enientes, á 2.250	11.250		
		202.250	
...LA DE RESERVA			
...Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas	»	12.000	
		2.776.450	

Capítulos	Artículos	Destinados en la Administración central, capítulo 1.º	Destinados en establecimientos científicos, capítulo 5.º	Destinados en servicios de otros Ministerios, capítulo 7.º	Destinados en guardacostas, capítulo 9.º	Destinados en la isla de Cuba	Destinados en la de Puerto Rico	Destinados en Filipinas	Destinados en Fernando Póo	Destinados á cargo del presupuesto de Guerra	Personal que falta en las plantillas de los cuerpos	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
3.º	8.º												
		INFANTERIA DE MA…											
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	4
		1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	11
		»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	16
		»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	23
		»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	83
		»	»	»	»	3	»	3	»	»	»	6	137
		»	»	»	»	3	»	3	»	»	»	6	43
		2	»	»	»	9	»	10	»	1	»	22	318
		INFANTERÍA DE MA…											
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3
		»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	3	6
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	14
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
		»	»	»	»	1	»	»	»	1	6	8	53
		CUER…											
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6
		»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	7
		2	»	»	»	1	1	2	»	»	»	6	31
		3	»	»	»	6	1	6	»	»	»	16	48
		1	2	»	»	12	1	14	1	»	»	31	135
		»	»	»	1	11	1	15	»	»	14	42	70
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66
		8	2	»	1	31	4	38	1	»	14	99	367
		CUERPO …IDA…											
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	7
		»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	7
		»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	24
		»	»	»	»	8	»	8	1	»	»	17	70
		»	»	»	1	7	1	10	1	»	8	28	52
		1	»	»	1	18	1	22	2	»	8	53	164

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
Sumas anteriores		2.776.450	5.517.274
LA ACTIVA			
Mariscal de Campo	»		
Brigadieres, á 5.000 pesetas	15.000		
Coroneles, á 7.500	67.500		
Tenientes Coroneles, á 6.000	90.000		
Comandantes, á 5.000	105.000		
Capitanes, á 3.000	240.000		
Tenientes, á 2.250	294.750		
Alféreces, á 1.950	72.150		
		884.400	
LA DE RESERVA			
Coronel	7.500		
Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas	12.000		
Comandantes, á 5.000	15.000		
Capitanes, á 3.000	60.000		
Tenientes, á 2.250	24.750		
Alféreces, á 1.950	15.600		
		134.850	
NISTRATIVO			
Intendentes, á 7.500 pesetas	22.500		
Ordenadores de primera clase, á 5.000	25.000		
Idem, 7.500	37.500		
Comisarios, á 6.000	150.000		
Contadores de navío de primera clase, á 5.000	160.000		
Idem id., á 3.000	312.000		
Idem de fragata, á 2.250	63.000		
Alumnos, á 540	35.640		
		805.640	
DAD			
Inspector general	»		
Inspectores, á 5.000 pesetas	15.000		
Subinspectores de primera clase, á 7.500	45.000		
Idem de segunda, á 6.000	30.000		
Médicos mayores, á 5.000	100.000		
Primeros Médicos, á 3.000	159.000		
Segundos idem, á 2.250	54.000		
		403.000	
		5.004.340	5.517.274

Capítulos	Artículos	Destinados en la Administración central, capítulo 1.º	Destinados en establecimientos científicos, capítulo 5.º	Destinados en servicios de otros Ministerios, capítulo 7.º	Destinados en guardacostas, capítulo 9.º	Destinados en la isla de Cuba	Destinados en la de Puerto Rico	Destinados en Filipinas	Destinados en Fernando Póo	Destinados á cargo del presupuesto de Guerra	Personal que falta en las plantillas de los cuerpos	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
3.º	8.º												
													CUE
		»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
		»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3	4
		»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	6
		1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	3	3
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		2	»	3	»	2	»	2	»	»	»	9	25
													CUER
		»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	4
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	18
		»	»	»	»	1	»	4	»	»	3	8	16
		»	»	2	»	1	»	4	»	»	3	10	44
													CUERPO
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	14
		»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	14
		»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	4	16
		»	1	»	»	2	»	5	»	»	»	8	47
													CUERPO
		»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	6
		»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	24
		»	»	»	2	7	»	8	»	»	»	17	60
		»	»	»	8	15	1	33	»	»	»	57	90
		»	»	»	8	13	1	16	2	»	»	40	95
		»	»	»	19	14	1	18	3	»	»	55	110
		»	»	»	37	50	3	78	5	»	»	173	385
													CUERPO
		»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	8
		»	1	»	»	2	»	1	»	»	»	4	35
		»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	6	47
		»	»	»	13	12	1	21	»	»	»	47	140
		»	»	»	25	25	4	52	5	»	»	111	200
		»	2	»	38	40	5	79	5	»	»	169	430

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por servicios.	Por artículos.
Sumas anteriores		5.004.340	5.517.274
ICO			
Ministro togado	»		
Auditores generales, á 5.000 pesetas	15.000		
Auditor	7.500		
Tenientes Auditores de primera clase, á 6.000	30.000		
Idem de segunda	»		
Idem id. de tercera, á 3.000	12.000		
Auxiliares, á 2.500	7.500		
		72.000	
ESIÁSTICO			
Tenientes vicarios, á 6.000 pesetas	18.000		
Curas Párrocos, á 5.600	16.800		
Capellanes mayores, á 4.200	12.600		
Primeros Capellanes, á 3.000	51.000		
Segundos idem, á 2.250	18.000		
		116.400	
DAALMACENES			
Guardaalmacenes mayores, á 5.000 pesetas	15.000		
Primeros idem, á 3.000	36.000		
Segundos idem, á 2.250	27.000		
Terceros idem, á 1.950	23.400		
		101.400	
UINISTAS			
Maquinistas Jefes, 5.100 pesetas	20.400		
Maquinistas mayores de primera clase, á 4.500	99.000		
Idem id. de segunda, á 3.950	169.850		
Primeros Maquinistas, á 3.000	99.000		
Segundos idem, á 2.200	121.000		
Terceros idem, á 1.800	99.000		
		608.250	
TRAMAESTRES			
Contramaestres mayores de primera clase, á 4.200 pesetas	29.400		
Idem id de segunda, á 3.600	111.600		
Primeros Contramaestres, á 3.000	123.000		
Segundos idem, á 1.500	139.500		
Terceros idem, á 960	85.440		
		488.940	
		6.391.330	5.517.274

Capítulos	Artículos	Destinados en la Administración central, capítulo 1.º	Destinados en establecimientos científicos, capítulo 5.º	Destinados en servicios de otros Ministerios, capítulo 7.º	Destinados en guardacostas, capítulo 9.º	Destinados en la isla de Cuba	Destinados en la de Puerto Rico	Destinados en Filipinas	Destinados en Fernando Póo	Destinados á cargo del presupuesto de Guerra	Personal que falta en las plantillas de los cuerpos	TOTAL de las bajas	Plantillas vigentes
3.º	8.º												
													CUERPO
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
		1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	17
		1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	4	30
		1	»	»	6	9	1	12	»	»	»	29	110
		5	»	»	10	19	1	48	2	»	41	126	179
		8	»	»	16	29	2	64	2	»	41	162	340
													CUERPO
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
		»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	20
		»	»	»	6	5	1	8	3	»	»	23	60
		»	»	»	1	10	»	19	»	»	»	30	75
		»	»	»	7	15	1	30	3	»	»	56	161
													CUERPO DE ARCHIVER
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
		3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	4	7
		1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	9
		1	»	»	»	3	»	3	»	»	»	7	10
		1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
		2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
		15	3	»	»	4	»	5	»	»	»	27	43

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
Sumas anteriores		6.391.330	5.517.274
ESTABLES			
ondestables mayores de primera clase, á 4.200 pesetas	16.800		
dem id. de segunda, á 3.600	50.400		
rimeros Condestables, á 3.000	78.000		
egundos idem, á 1.500	121.500		
erceros idem, á 960	50.880		
		317.580	
TICANTES			
ubayudantes de primera clase, á 4.200 pesetas	12.600		
dem id. de segunda, á 3.600	10.800		
rimeros Practicantes, á 3.000	51.000		
egundos idem, á 1.500	55.500		
erceros idem, á 960	43.200		
		173.100	
ARINA			
rchivero de Marina, á 7.500 pesetas	»		
dem id., á 5.000	»		
dem id., á 4.500	»		
dem id., á 4.000	12.000		
dem id., 3.500	»		
dem id., á 3.000	9.000		
dem id., á 2.500	17.500		
dem id., á 2.000	6.000		
uxiliar de idem, 1.750	»		
dem id., 1.500	»		
dem id., á 1.000	»		
		44.500	
ara haberes del personal subalterno excedente		101.925	
		7.028.435	
aja por amortización de vacantes en los distintos Cuerpos durante el ejercicio		167.500	
			6.860.935
Importe total del capítulo 3.°			12.378.209

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
4.°		CAPITULO 4.°			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Fuerzas navales.*			
		Raciones.			
		Por 1.504.902 raciones de Armada para las fuerzas navales que prestan servicio en la Península, á 0'95 de peseta una........	1.429.656'90		
		Por 55.845 idem id. para un crucero de estación en el Sur de América, á 1'40 idem.	30.660		
			1.460.316'90		
		Baja.			
		De lo calculado por hospitalidades.......	218.589'90		
				1.241.727	
		Medicinas.			
		Por las que se calculan se consumirán durante el ejercicio en las enfermerías de los buques...............		16.500	
		Carbón de piedra.			
		Por 9.143 toneladas que se calcula, consumirán los buques durante el ejercicio, á 35 pesetas cada una, incluyendo los gastos de carga, descarga y depósito.......		320.000	
		Vestuario de marinería.			
		Por el de 1.222 marineros, 200 fogoneros y 100 aprendices de artilleros de mar que se calcula tendrán ingreso en el servicio, á 200 pesetas uno..................	304.400		
		Por el de 100 aprendices marineros, á 125 pesetas..............................	12.500		
				316.900	
		Entretenimiento y conservación del material.			
		Por lo que corresponde por dicho concepto á los buques segun las situaciones en que se hallan..............		525.780	
				2.420.907	
		Baja			
		Por la situación de movilización que establece el Real decreto de 16 de Enero de 1891, en que han de hallarse el acorazado *Pelayo* y cruceros *Infanta María Teresa* y *Reina Regente* durante ocho meses del ejercicio, por dos *Vizcaya*, y *Alfonso XII* y *Reina Mercedes* por cuatro raciones....	273.102		
		Por conservación y entretenimiento....	72.434		
				345.536	
					2.075.371
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Cuerpo de Infantería de Marina.*			
		Gratificación de entretenimiento para 4.222 plazas, á 5 pesetas anuales..............	21.110		
		Idem de prendas mayores para las mismas plazas, á 30...........................	126.660		
			147,770		2.075,371

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	Unico.	*Sigue* CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.—*Material.*			
		Sumas anteriores........	147.770	»	2.075.371
		Gratificación de utensilio para idem id., á 12.	50.664		
		Idem de entretenimiento de caballo para 12 Jefes, á quienes corresponde, á 720.......	8.640		
		Idem para las músicas de los tres Departamentos, á 3.750	11.250		
		Primeras puestas de vestuario para 900 plazas de nuevo ingreso, á 54'50...............	49.050		
		Por 1.362.545 raciones de pan para 3.733 plazas, á 0'33.......................	449.640		
		Por alumbrado y combustible de las mismas plazas, á 5,04........................	18.815		
		Por raciones y gastos de marcha de los individuos que deben pasar á la reserva......	30.000		
		Para el desayuno de 3.608 plazas, á 11'97 pesetas anuales........................	43.188		
		Para 10.950 raciones ordinarias de Armada que se abonan á los 30 individuos del destacamento de Río de Oro, con baja de igual número de raciones de pan...............	7.665		
		Para el abono de 0'03 pesetas diarias para agua á cada una de las 1.404 plazas que guarnecen el Departamento de Cartagena.......	15.374		
		Para gratificación de oblata á los Capellanes de los tercios........................	720		
		Para recomposición de armamento.........	10.000		
			842.776		
		Baja.			
		Por hospitalidades y licencias.............	358.402	484.374	
					484.374
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Departamentos y arsenales.*			
		Para las Capitanías generales y sus Estados Mayores, gastos de escritorio, reparación de mobiliario, conservación y aseo y gastos de traslación de unos á otros puntos del Departamento.....................	29.617		
		Auditorías y Fiscalías de los Departamentos, para escritorio, reparación de mobiliario y conservación y aseo..........	2.462		
		Intendencias de los Departamentos, Secciones de Intervención, Comisarías de revistas y de Subsistencias y Secretarías por idem id...........................	20.000		
		Subdelegaciones castrenses de los tres Departamentos por idem id.............	2.565		
		Panteón de marinos ilustres, idem id.....	170		
				54.814	
		Parroquias de los Departamentos.			
		Gastos de oblata y funciones de iglesia de los Departamentos, á 1.026 pesetas.....	3.078		
			3.078	54.814	2.559.745

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Material.*			
		Sumas anteriores.	3.078	54.814	2.559.745
		Gastos de la capilla de la población de San Carlos.	940		
		Reparación de ornamentos de las parroquias de los Departamentos.	3.079		
				7.097	
		Junta de experiencias de Artillería.			
		Para gastos de escritorio, reparación de mobiliario, conservación y aseo de oficinas.	500		
		Para material de experiencias.	7.000		
				7.500	
		Alquileres de edificios.			
		Alquileres de la Vigía de Torre Alta, archivo eclesiástico de Cartagena, oficinas del Comandante principal de los tercios é Inspección de Sanidad del mismo Departamento y todas las oficinas de Ferrol.		8.990	
		Recaudación y trasporte de caudales.			
		Por gastos de trasporte de caudales y abono á los Habilitados generales.		11.000	
		Correspondencia y otros gastos de difícil clasificación.			
		Para gastos de la correspondencia oficial de puntos extranjeros, telegramas oficiales, medallas y condecoraciones á individuos extranjeros que presten servicio á la marina de guerra ó mercante, y otros gastos de difícil clasificación.	11.000		
		Para adquisición de obras para Biblioteca de los buques y auxilios á autores de obras.	12.000		
				23.000	
		Gastos de material de oficinas.			
		Para gastos de escritorio, impresiones, reparación y aseo de todas las oficinas de los tres arsenales, á 30.000 pesetas, con baja de 39.833, por 100.		54.150	
		Presidio de la Carraca.			
		Por 36.500 raciones para 100 confinados, á 0'56 pesetas.	20.440		
		Aceite y algodón para luces y utensilios de rancho.	540		
		Adquisición de vestuarios de invierno y verano.	3.500		
				24.480	
				191.031	2.559.745

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Material.*			
		Suma anterior		191.031	2.559.745
		Parroquias y capillas de los arsenales.			
		Para gastos de oblata y funcionesde dotación de la Parroquia del Arsenal de la Carraca.	1.021		
		Para idem de las capillas de Ferrol y Cartagena	608		
				1.629	
		Dotaciones fijas de marinería.			
		Por 266.815 raciones de armada para las de los tres Arsenales, á 0'95 pesetas	253.474'25		
		Baja por hospitalidades	25.347'25		
				228.127	
		Escuela de Maestranza.			
		Para gastos de las establecidas en los tres Arsenales, á 1.500 pesetas		4.500	
		Embarcaciones menores.			
		Por 162.060 raciones para las dotaciones de las embarcaciones menores de los tres Arsenales, á 0'95 pesetas	153.957		
		Baja por hospitalidades y disminución de fuerza	69.395		
				84.562	
		Conservación de Arsenales.			
		Para conservación de edificios y reparación de los mismos, y obras civiles é hidráulicas de los tres Arsenales, edificios fuera de ellos y reforma de talleres		360.000	
		Reemplazo de material de inventario.			
		Para el de los talleres de los Arsenales, dependencias y oficinas de los mismos		212.000	
		Gastos generales de mano de obra y materiales que consumen los talleres.			
		Para jornales y materiales que afecten á gastos generales de las diversas fábricas y talleres de los Arsenales		494.000	
		Carenas y reparaciones de buques.			
		Material y mano de obra para las mismas en los tres Arsenales de la Península		635.000	
		Reemplazo de pertrechos de buques.			
		Para los que corresponde verifiquen los Arsenales, incluso la mano de obra de la elaboración		475.000	
				2.685.849	2.559.745

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* DEPARTAMENTOS Y ARSENALES.—*Material.*			
		Suma anterior		2.685.849	2.559.745
		Atenciones diversas.			
		Para la limpia de los caños del Arsenal de la Carraca	400.000		
		Para la construcción del hospital de Ferrol.	50.000		
		Para reemplazo de municiones, proyectiles y pólvora	139.000		
				589.000	
					3.274.849
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Provincias marítimas y sus servicios.*			
		Gratificaciones para gastos de material, escribientes y otros de 9 Comandancias de provincias de primera clase, á 2.400 pesetas	21.600		
		Idem para id. de 14 id. de segunda, á 1.600	22.400		
		Idem para id. de 4 Ayudantías de distrito de primera clase, á 600	2.400		
		Idem para id. id. de 37 id. id. de segunda, 36 á 420, y la de San Fernando con 913.	16.033		
		Idem para id. id. de 54 id. id. de tercera, á 240	12.960		
		Idem para id. id. de 2 Comisarías Intervenciones, y 9 Contadurías de primera, á 1.013.	11.143		
		Para alquiler de edificios de las Capitanías de puerto de Huelva, Bilbao, Valencia, Coruña, Algeciras y San Sebastián, á 730	4.380		
		Para idem de id. de Vigo, Gijón, Cartagena y Villagarcía, á 540	2.160		
		Para idem de id. de Vinaroz, Palamós y Mahón, á 432	1.296		
		Para idem de id. de Rivadeo y Pasajes, á 365	730		
			95.102		
		Baja.			
		Por las que corresponden en las gratificaciones de las Comandancias de la provincias de Cádiz, Málaga, Huelva, Coruña, Alicante, Valencia, Barcelona, Mallorca, Mahón y distrito de Vinaroz, en las que hay escribientes graduados	7.620		
				87.482	
		Embarcaciones asignadas á las Capitanias del puerto.			
		Por 19.710 raciones de armada para las dotaciones de una lancha de vapor y cinco botes al precio de 0'95 pesetas.		18.725	
		Otros gastos de las provincias.			
		Para socorro de los que conducen la marinería que viene al servicio, premios de aprehensión de desertores, socorros á presos y náufragos é impresión de listas para la inscripción marítima	15.521		
		Impresiones de libretas para la marinería.	3.600		
				19.121	
				125.328	5.834.594

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.º	4.º	*Sigue* PROVINCIAS MARÍTIMAS Y SUS SERVICIOS.—*Material.*			
		Sumas anteriores		125.328	5.834.594
		Servicio semafórico, auxilios marítimos y salvavidas.			
		Para construcción y reparación de semáforos	20.000		
		Para instalación de nuevos servicios	9.000		
		Para gratificaciones á 10 Jefes de semáforos, á 360 pesetas, y el de Tarifa á 400	4.000		
		Para fondo económico de los semáforos	5.400		
		Publicación de listas oficiales de buques é impresión	1.125		
		Para pago de casa á los vigías á quienes no se pasa habitación	4.125		
		Para auxilios marítimos, botes salvavidas y demás materiales de salvamento	36.000		
				79.650	
		Fomento de la pesca.			
		Para los gastos de material de este servicio, incluso el pago de una mesa de estudio en la estación zoológica de Nápoles		18.000	
					222.978
	5.º	ARTÍCULO 5.º—*Escuelas y Academias en tierra.*			
		Academia de ampliación.			
		Gratificaciones para material, libros de texto para los alumnos y demás gastos	22.275		
		Materias para experimentos de química	1.000		
		Útiles de escritorio para las clases	1.750		
				25.025	
		Academia de torpedos.			
		Por 18.980 raciones de Armada, á 95 céntimos	18.031		
		Por fondo económico	18.000		
				36.031	
		Academia de Administración.			
		Para dotación de la Academia		3.000	
		Academia de Infantería de Marina.			
		Para dotación del material de la misma	600		
		Gratificación para los dos caballos del picador de la Academia	1.000		
		Gratificación del Conserje	360		
				1.960	
					66.016
					6.123.588

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°		*Suma anterior*		»	6.123.588
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Hospitalidades.*			
		Para 154.712 estancias que se considera se causarán durante el ejercicio, afectando á ellas las adquisiciones de víveres, alimentos extraordinarios, gratificaciones de empleados, salarios de los de clase inferior, estipendio de las Hermanas de la Caridad, lavado y demérito de las ropas, composición y conservación del material, instrumentos de cirugía, culto y oblata de las capillas y asistencia de otros hospitales civiles y militares	205.768		
		Gasto especial de medicinas	26.300		
		Las 154.712 estancias, al precio de 1,50 pesetas, importan.		232.068	
		Para las estancias que puedan causar individuos de maestranza, lastimados en faenas del servicio	4.500		
		Entretenimiento, conservación y aseo de las capillas y gastos para la Comunión pascual.	1.525		
		Blanqueo periódico de las salas de los hospitales	600		
		Efectos de escritorio y material de oficinas de Administración y Sanidad	2.000		
		Adquisición de efectos del material que se considera necesario para recomposición de lo existente, y suscriciones á los hospitales de Marina del extranjero	10.000		
				18.625	
					250.693
		Importe total del capítulo 4.°		»	6.374.281
5.°		CAPITULO 5.°—ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal.*			
		Observatorio astronómico.			
		1 Capitán de navío, Director del Observatorio	12.500		
		1 Capitán de fragata, Subdirector de id.	7.500		
		2 Tenientes de navío de primera clase, á 5.000 pesetas y 600 gratificación	11.200		
		1 Teniente de navío	3.360		
		1 Contador de idem	4.200		
		1 Contramaestre mayor de segunda clase.	3.900		
		2 Astrónomos Jefes de primera clase, uno con 7.250 pesetas y otro 6.250	13.500		
		3 Idem id. de segunda uno con 6.250 pesetas y dos á 5.000	16.250		
		4 Idem primeros á 4.000 pesetas	16.000		
		6 Idem segundos, á 3.000	18.000		
		4 Idem terceros, á 2.250	9.000		
		6 Ayudantes astrónomos á 1.500	9.000		
		1 Meritorio	1.000		
			125.410		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	Unico.	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.—*Personal.*			
		Suma anterior	125.410		
		1 Artista instrumentista	4.500		
		1 Relojero	4.500		
		1 Escribiente graduado	1.950		
		9 Peones, á 730	6.570		
				142.930	
		Centro Meteorológico.			
		1 Teniente de navío de primera clase	5.600		
		2 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas y 360 gratificación	6.720		
		1 Escribiente graduado	2.250		
				14.570	
		Depósito Hidrográfico.			
		1 Capitán de navío	7.500		
		1 Idem de fragata	6.000		
		3 Tenientes de navío de primera clase, á 5.000 pesetas	15.000		
		1 Contador de navío	4.500		
		1 Primer Redactor traductor con más de diez años de servicios	7.000		
		1 Bibliotecario intérprete	5.500		
		4 Delineadores primreos, uno con 9.000 pesetas, según Real orden de 31 de Diciembre de 1887 y tres á 6.000	27.000		
		2 Delineadores segundos á 5.000 pesetas	10.000		
		1 Fotógrafo	5.000		
		2 Grabadores primeros, uno con 6.000 pesetas y otro 4.000	10.000		
		2 Idem segundos, uno con 3.000 y otro 2.500	5.500		
		1 Idem tercero	2.000		
		1 Guarda-almacén de segunda clase	2.250		
		1 Escribiente primero	2.500		
		1 Idem segundo	2.000		
		2 Idem terceros, á 1.500	3.000		
		1 Idem cuarto	1.400		
		1 Portero	2.500		
		3 Mozos de oficio, uno con 1.500 pesetas y dos á 1.250	4.000		
				122.650	
		Museo Naval y Biblioteca.			
		1 Bibliotecario Oficial primero del Archivo Central	6.000		
		1 Auxiliar idem segundo del id	4.500		
		1 Idem del id	1.500		
		1 Contramaestre mayor de primera clase	4.200		
		1 Pintor restaurador	4.000		
		1 Conservador de modelos	4.000		
		1 Escribiente quinto	1.250		
		2 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas	780		
		20 Marineros, á 285	5.700		
				31.930	
				312.080	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
5.°	Unico.	*Sigue* Establecimientos científicos.—*Personal.*			
		Suma anterior..................		312.080	
		Estación zoológica de Nápoles.			
		2 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas y 6.000 de gratificación, por cuatro meses.....................		6.000	
		Gastos generales.			
		Gratificación del Profesor y Ayudante de la Academia de meritorios del Observatorio..	1.050		
		Idem de 18 Estaciones meteorológicas de primera clase, á 360 pesetas, y 16 de segunda, á 240.....................	10.320		
		Pluses de marinería que hace servicio de carpinteros en el Museo....................	465		
		Gastos de recaudación, trasportes y distribución de caudales.........................	1.000		
				12.835	
					330.915
		Importe total del capítulo 5.°................			330.915
6.°		CAPITULO 6.°—Establecimientos científicos.			
	Unico.	Artículo único.—*Personal.*			
		Observatorio Astronómico			
		Para la limpieza y alumbrado de las dependencias..............................	2.125		
		Gastos de escritorio, libros en blanco, impresiones de tipos para cálculos, observaciones y correspondencia....................	2.125		
		Adquisición y encuadernación de libros para la Biblioteca y gastos de la misma.......	2.125		
		Utiles y efectos para aparatos fotográficos y eléctricos............................	1.275		
		Impresiones de observaciones.............	6.800		
		Idem del Almanaque náutico para 1894.....	7.353		
		Adquisición y conservación de instrumentos.	5.950		
		Para conservación del edificio.............	4.250		
		Para el Mapa fotográfico de la Carta del cielo.	5.000		
				37.003	
		Depósito Hidrográfico.			
		Grabado de topografía, fotografía y letras, adquisición de planchas de cobre, efectos de delineación, grabados, estampación, obras para la Biblioteca, papel de estampar é imprimir, impresión de derroteros, estampación de cartas, reparación de maquinaria y del edificio, gasto de escritorio de las oficinas y todos los demás que puedan ocurrir en el establecimiento.....................		40.000	
				77.003	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.—*Personal.*			
		Suma anterior.		77.003	
		Museo Naval y Biblioteca.			
		Para 8.452 raciones para la marinería, á 1'25 pesetas	10.566		
		Gastos de entretenimiento y escritorio del Museo	3.500		
		Para útiles de escritorio y adquisición de libros, encuadernaciones, combustible, estero y reparación de mobiliario de la Biblioteca.	5.000		
				19.066	
					96.069
		Importe total del capítulo 6.°			96.069
7.°		CAPITULO 7.°—PERSONAL.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO			
		Consejo Supremo de Guerra y Marina.			
		1 Vicealmirante, Consejero	22.500		
		2 Contraalmirantes, á 15.000 pesetas, Consejeros	30.000		
		1 Capitán de navío, Fiscal	7.500		
		1 Ministro Togado, Consejero	15.000		
		1 Auditor, Teniente Fiscal Togado	7.500		
		1 Idem de segunda idem, Secretario Relator	5.500		
		1 Oficial auxiliar	5.000		
		1 Primer Escribiente	3.000		
		3 Terceros idem, á 2.000	6.000		
		2 Cuartos idem, á 1.500	3.000		
		2 Quintos idem, á 1.250	2.500		
				107.500	
		Consejo de Ultramar.			
		1 Contraalmirante		15.000	
		Consejo de Sanidad.			
		1 Capitán de navío de primera clase		10.000	
		Comisión de faros.			
		1 Capitán de navío de primera clase	10.000		
		1 Capitán de navío	7.500		
				17.500	
		Vicariato general castrense.			
		1 Teniente Vicario	8.500		
		1 Primer Capellán	3.000		
		Gratificación al Vicariato	400		
				11.900	
					161.900
		Importa el capítulo 7.°			161.900

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.º		CAPITULO 8.º—Personal			
	Unico.	Artículo único.—*Oficiales generales en situación de reserva.*			
		6 Vicealmirantes, á 12.500 pesetas........	75.000		
		9 Contraalmirantes, á 11.250............	101.250		
		7 Brigadieres, á 8.000..................	56.000		
		16 Capitanes de navío de primera clase, á 8.000..........................	128.000		
		6 Inspectores de Ingenieros de primera clase, uno á 10.000 y cinco á 8.000........	50.000		
		2 Mariscales de campo de Infantería de Marina, á 10.000....................	20.000		
		7 Brigadieres, á 8.000..................	56.000		
		3 Intendentes, á 10.000.................	30.000		
		4 Ordenadores de primera clase, á 8.000...	32.000		
		2 Inspectores de Sanidad, á 8.000.........	16.000		
		1 Ministro togado......................	11.250		
		1 Auditor general......................	8 000		
				583.500	583.500
		Importa el capítulo 8.º.................			583.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	Por servicios.	Por artículos.
9.º		CAPITULO 9.º—Personal.				
	Unico.	Artículo único				
		Crucero «Isla de Luzón.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Capitán de fragata; Comandante..................	6.000	6.000		
		1 Teniente de navío de primera clase, segundo idem...	5.000	2.700		
		2 Tenientes de navío, á 4.800 pesetas................	6.000	3.600		
		3 Alféreces de navío, á 4.050.	6.750	5.400		
		1 Contador de fragata........	2.250	1.800		
		1 Segundo médico...........	2.250	1.800		
		1 Maquinista mayor de segunda clase................	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo contramaestre con cargo..................	1.500	960		
		1 Tercero idem con el de víveres...................	960	960		
		2 Idem id. sin cargo, á 1.560 pesetas................	1.920	1.200		
			36.580	26.220		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores	36.580	26.220		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo.	»	1.980		
		1 Segundo armero	»	1.800		
		1 Obrero torpedista	»	2.400		
		1 Marinero armero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Idem id. sin cargo	3.000	1.152		
		2 Segundos idem id. id., á 3.136 pesetas	4.400	1.872		
		2 Terceros idem id. id., á 2.520.	3.600	1.440		
		2 Aprendices de maquinistas, á 1.500	»	3.000		
		7 Fogoneros de primera clase, á 900	»	6.300		
		20 Idem de segunda, á 720	»	14.400		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo	1.500	960		
		Dependientes de víveres.				
		1 Mozo de despensa	»	960		
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		1 Marinero panadero	»	720		
		Condestables.				
		1 Segundo condestable con cargo	1.500	960		
		4 Terceros idem sin cargo, á 1.560 pesetas	3.840	2.400		
		Artilleros de mar.				
		16 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas	»	7.680		
		Infantería de Marina.				
		1 Sargento segundo	»	1.500		
		1 Cabo primero	»	344		
		2 Idem segundos, á 303'70 pesetas	»	608		
		1 Corneta	»	302		
		14 Soldados, á 223'30	»	3.127		
			57.420	82.675		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
9.º	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.......	57.420	82.675		
		Marinería.				
		6 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas.........	»	2.340		
		7 Idem id. de segunda, á 300..	»	2.100		
		30 Marineros de primera, á 270.	»	8.100		
		12 Idem de segunda, á 180.....	»	2.160		
		1 Idem corneta.............	»	300		
			57.420	97.675	155.095	
		Cañonero «Martin Alonso Pinzon.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	3.600		
		1 Teniente de navío, segundo idem..................	3.000	2.700		
		3 Alféreces de navío, á 4.050 pesetas................	6.750	5.400		
		1 Maquinista mayor de segunda clase...............	3.950	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo contramaestre con cargo..................	1.500	840		
		1 Tercero idem sin cargo.....	960	600		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo.	»	1.980		
		1 Obrero torpedista.........	»	2.400		
		1 Marinero armero..........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Segundo idem sin cargo....	2.200	936		
		2 Terceros idem id. id., á 2.520 pesetas................	3.600	1.440		
		2 Aprendices maquinistas, á 1.500..................	»	3.000		
		8 Fogoneros de primera clase, á 900..................	»	7.200		
		8 Idem de segunda, á 720....	»	5.760		
			29.960	39.726	155.095	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	29.960	39.726	155.095	
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo practicante con cargo..................	1.500	840		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocineros de equipajes......	»	480		
		1 Mozo de despensa..........	»	960		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo..................	1.500	840		
		1 Tercero ídem sin cargo.....	960	600		
		Artilleros de mar.				
		7 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas......	»	3.360		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas.........	»	780		
		4 Idem íd. de segunda, á 300..	»	1.200		
		15 Marineros de primera clase, á 270..................	»	4.050		
		13 Idem de segunda, á 180....	»	2.340		
			33.920	55.176	89.096	
		Cañonero «Cocodrilo.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.......	5.000	3.600		
		1 Alférez de navío...........	2.250	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo................	1.500	840		
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo.	»	1.980		
			8.750	8.220	244.191	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTSS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	8.750	8.220	244.191	
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Tercero id. sin cargo.......	1.800	720		
		1 Aprendiz maquinista.......	»	1.500		
		3 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas...........	»	2.700		
		3 Idem de segunda, á 720....	»	2.160		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo	1.500	840		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipajes......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo.................	1.500	840		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas......	»	960		
		Marinería.				
		3 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas........	»	1.170		
		3 Idem id. de segunda, á 300..	»	900		
		8 Marineros de primera, á 270.	»	2.160		
		12 Idem de segunda, á 180....	»	2.160		
			16.550	26.490	43.040	
		Cañonero «Eulalia.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.......	5.000	3.600		
		1 Alférez de navío..........	2.250	1.800		
		Contramaestres.				
		1 Segundo Contramaestre con cargo.................	1.500	840		
			8.750	6.240	287.231	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores......	8.750	6.240	287.231	
		Maestranza.				
		1 Carpintero calafate con cargo	»	1.980		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Tercero id. sin cargo.......	1.800	720		
		1 Aprendiz maquinista.......	»	1.500		
		3 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas...........	»	2.700		
		3 Idem de segunda, á 720....	»	2.160		
		Dependientes de Cirugía.				
		1 Segundo Practicante con cargo..................	1.500	840		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Segundo Condestable con cargo.................	1.500	840		
		Artilleros de mar.				
		2 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas......	»	960		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas........	»	780		
		4 Idem de segunda, á 300....	»	1.200		
		7 Marineros de primera, á 270.	»	1.890		
		14 Idem de segunda, á 180....	»	2.520		
			16.550	26.490	43.040	
		Cañonero «Pilar.»				
		Igual al anterior..............	16.550	26.490	43.040	
		Cañonero «Alcedo.»				
		Igual al anterior..............	16.550	26.490	43.040	
					416.351	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior			416.351	
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Cañonero «Mac-Mahon.»				
		Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante	3.000	2.700		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Primer Maquinista con cargo.	3.000	1.680		
		1 Tercer id. sin id	1.800	720		
		1 Aprendiz de id	»	1.500		
		2 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas	»	1.800		
		2 Idem de segunda, á 720	»	1.440		
		Dependiente de Cirugía.				
		1 Tercer Practicante con cargo.	960	720		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo.	960	780		
		Artilleros de mar.				
		3 Artilleros de mar de primera clase, á 480 pesetas	»	1.440		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de primera clase, á 390 pesetas	»	780		
		2 Idem de segunda, á 300	»	600		
		6 Marineros de primera clase, á 270	»	1.620		
		6 Idem de segunda id., á 180	»	1.080		
			10.680	18.510	29.190	
					445.541	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior............			445.541	
		Cañonero «Tajo.» Armado doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante..................	3.000	2.700		
		Contramaestre.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Dependientes de máquina.				
		1 Tercer Maquinista con cargo.	1.800	1.200		
		1 Aprendiz de maquinista....	»	1.500		
		2 Fogoneros de segunda clase, á 720..................	»	1.440		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de segunda clase, á 300 pesetas..........	»	600		
		5 Marineros de primera clase, á 270..................	»	1.350		
		5 Idem de segunda, á 180....	»	900		
			5.760	10.950	16.710	
		Cañonero «Segura.» Armado doce meses.				
		Igual al anterior..............	5.760	10.950	16.710	
		Cañonero «Arlanza.» Armado doce meses.				
		Igual al anterior..............	5.760	10.950	16.710	
					495.671	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.º	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior....................			495.671	
		Cañonero «Atrevida.»				
		Armadodoce meses.				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante..................	3.000	2.700		
		Contramaestre.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo maquinista con cargo	2.200	1.440		
		1 Aprendiz de maquinista....	»	1.500		
		3 Fogoneros de segunda clase, á 720 pesetas............	»	2.160		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo	960	780		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		2 Cabos de mar de segunda clase, á 300 pesetas.........	»	600		
		3 Marineros de primera clase, á 270..................	»	810		
		6 Idem de segunda, á 180....	»	1.080		
			7.120	13.200	20.320	
					515.991	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior..........			515.991	
		Cañonero «Diligente.»				
		Armado doce meses.				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, comandante..................	3.000	2.700		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero........	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo maquinista con cargo	2.200	1.440		
		1 Aprendiz de maquinista....	»	1.500		
		2 Fogoneros de segunda clase, á 720..................	»	1.440		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo	960	780		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera clase	»	390		
		2 Idem de segunda, á 300 pesetas..................	»	600		
		3 Marineros de primera clase, á 270..................	»	1.620		
		4 Idem de segunda, á 180....	»	720		
			7.120	13.320	20.440	
					536.431	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior			536.431	
		Lancha «Condor.»				
		Armada doce meses.				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de Navío, Comandante	3.000	2.700		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo Maquinista con cargo	2.200	1.440		
		1 Tercero idem sin cargo	1.800	720		
		1 Fogonero de primera clase	»	900		
		2 Idem de segunda, á 720 pesetas	»	1.440		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje	»	480		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera clase	»	390		
		2 Marineros de primera clase, á 270 pesetas	»	540		
		5 Idem de segunda, á 180	»	900		
			7.960	11.160	19.120	
		Lancha «Cuervo.»				
		Armada doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío, Comandante	3.000	2.700		
			3.000	2.700	555.551	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Sumas anteriores.........	3.000	2.700	555.551	
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero.......	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Segundo Maquinista con cargo	2.200	1.440		
		1 Tercero idem sin cargo.....	1.800	720		
		2 Fogoneros de primera clase, á 900 pesetas...........	»	1.800		
		2 Idem de segunda, á 720....	»	1.440		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Condestables.				
		1 Tercer Condestable con cargo	960	780		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera clase	»	390		
		3 Idem id. de segunda, á 300 pesetas................	»	900		
		3 Marineros de primera clase, á 270..................	»	810		
		6 Idem de segunda, á 180....	»	1.080		
			8.920	14.190	23.110	
		Lancha «Aguila.»				
		Armada doce meses.				
		Igual á la anterior.............	8.920	14.190	23.110	
					601.771	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior..............			601.771	
		Lancha «Perla.»				
		Armada doce meses.				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Plana Mayor.				
		1 Teniente de navío Comandante..................	3.000	2.700		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Tercer Maquinista con cargo	1.800	1.200		
		1 Aprendiz Maquinista........	»	1.500		
		1 Fogonero de primera clase..	»	900		
		1 Idem de segunda..........	»	720		
		Dependientes de víveres.				
		1 Cocinero de equipaje.......	»	480		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de mar de primera clase.	»	390		
		1 Idem de segunda..........	»	300		
		2 Marineros de primera clase, á 270 pesetas...........	»	540		
		7 Idem de segunda, á 180....	»	1.260		
			5.760	11.640	17.400	
		Lancha «Diamante.»				
		Armada doce meses.				
		Igual á la anterior............	5.760	11.640	17.400	
					636.571	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
9.°	Único.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
		Suma anterior...............			636.571	
		Lancha «Rubí.»				
		Armada doce meses.				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Igual á la anterior............	5.760	11.640	17.400	
		Lancha «Tarifa.»				
		Armada doce meses.				
		Plana Mayor.				
		1 Alférez de navío, Comandante.	2.250	2.700		
		Contramaestres.				
		1 Tercer Contramaestre con cargo..................	960	780		
		Maestranza.				
		1 Marinero carpintero.......	»	390		
		Dependientes de máquina.				
		1 Tercer Maquinista con cargo.	1.800	1.200		
		1 Aprendiz de Maquinista....	»	1.500		
		2 Fogoneros de segunda clase, á 720 pesetas...........	»	1.440		
		Artilleros de mar.				
		1 Artillero de mar de primera clase..................	»	480		
		Marinería.				
		1 Cabo de primera clase......	»	390		
		2 Idem de segunda, á 300 pesetas..................	»	600		
		3 Marineros de primera clase, á 270.................	»	810		
		8 Idem de segunda, á 180...	»	1.440		
			5.010	11.730	16.740	
		Treinta y ocho escampavías.				
		7 Segundos Contramaestres, Patrones, á 2.280 pesetas.	10.500	5.460		
		8 Terceros idem id., á 1.740..	7.680	6.240		
		23 Patrones particulares, á 960.	»	22.080		
			18.180	33.780	670.711	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*				
			Sueldos fijos de los Cuerpos de plantilla.	Goces de embarco y haberes de las clases eventuales.		
		Sumas anteriores......	18.180	33.780	670.711	
		38 Cabos de mar de primera clase, á 390...............	»	14.820		
		76 Idem de segunda, á 300....	»	22.800		
		272 Marineros de primera clase, á 270..................	»	73.440		
		152 Idem de segunda, á 180....	»	27.360		
			18.180	172.200	190.380	
						861.091
		Importa el capítulo 9.°................				861.091
10		CAPITULO 10.—MATERIAL.				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO				
		Raciones.				
		Por 396.755 raciones de armada para las asignadas al servicio de guardacostas, al precio de 0'95 pesetas una....................		376.917'25		
		Bajas.				
		De lo calculado por hospitalidades..........		37.691'25		
					339.226	
		Medicinas.				
		Por las que se calculan se consumirán en las enfermerías de los buques guardacostas..........................			3.500	
		Carbón de piedra.				
		Para el que se calcula consumirán los buques durante el año económico..................................			40.000	
		Vestuarios de marinería.				
		Para el de la marinería que ingrese en el servicio con destino á reemplazar bajas de Guardacostas.............			55.600	
		Entretenimiento y conservación del material.				
		Por lo que corresponde á los buques afectos á este servicio....................................			123.950	
		Carenas y reparaciones.				
		Para materiales y mano de obra de las que se efectúen durante el ejercicio..............................			110.000	
					672.276	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* GUARDACOSTAS.—*Personal.*			
		Suma anterior		672.276	
		Reemplazo de pertrechos.			
		Para los que corresponde verifiquen los arsenales, incluso la mano de obra de la elaboración..................		65.000	
		Hospitalidades.			
		Para satisfacer las que cause el personal afecto á este servicio..		22.500	759.776
		Importa el capítulo 10..................		»	759.776
11		CAPITULO 11 —OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Departamento de Cádiz.*			
		1890-91. Para satisfacer al segundo Maquinista de la Armada D. Cristóbal Roig y Riera, diferencias de sueldo y sobre sueldo de los meses de Abril y Mayo de 1891, que le corresponden por Reglamento..................................		256'54	
		1887-88. Idem id. al Comisario de Marina don Manuel Gómez Cuevas, diferencias de sueldos que dejó de percibir desde 1.° de Setiembre de 1887 hasta Junio de 1890, correspondientes á su anterior empleo, según Reglamento......................	500		
		1888-89. Idem id. á id. id. id..............	600		
		1889-90. Idem id. á id. id. id..............	600	1.700	
		1886-87. Idem id. al Contador del Observatorio Astronómico de San Fernando el importe de las diferencias de sueldo de segundo á primer Contramaestre de la Armada D. José Pita y Castrillón, desde Julio de 1886 á Octubre de 1887, según Reglamento..................	1.500		
		1887-88. Idem id. al id. id. id.............	500	2.000	
		1886-87. Idem id. al primer practicante de la Armada D. Miguel Sánchez Moreno, diferencias de sueldo que devengó desde Julio de 1886 á Junio de 1890, según Reglamento.....	1.500		
		1887-88. Idem id. al id. id. id..............	2.862'50		
		1888-89. Idem id. al id. id. id..............	3.000		
		1889-90. Idem id. al id. id. id..............	3.000	10.362'50	
		— Idem id. al Artillero de mar de primera clase Francisco Pages Serra, por el plus que devengó desde 1.° de Junio de 1890, que le corresponde por Reglamento..................		120	
				14.439'04	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.		14.439'04	
		1889-90. Para satisfacer á los Sargentos segundos de Infantería de Marina Manuel Paez y Eduardo Gutiérrez Ruiz, diferencias de sueldos devengadas en el mes de Abril de 1890, según Reglamento. .		32'76	
		1890-91. Idem id. al segundo Maquinista de la Armada D. Pedro Larios Iguanzo, diferencias de sueldo y sobre sueldo que devengó desde Diciembre de 1890 á 1.° de Julio de 1891, según Reglamento.		306'38	
		1885-86. Idem id. al primer Practicante Don Ramón Saavedra y Amigo, diferencias de sueldo que devengó desde Abril de 1886 hasta Junio de 1890, según Reglamento.	150		
		1886-87. Idem id. al id. id. id.	2.899'98		
		1887-88. Idem id. al id. id. id.	1.500		
		1888-89. Idem id. al id. id. id.	1.625		
		1889-90. Idem id. al id. id. id.	2.962'50		
				9.137'48	
		— Idem id. al Guardia Marina, D. Angel Pardo y Puzo, diferencias de gratificación que devengó desde Enero á Junio de 1890, según Real orden de 10 de Julio de 1891.		563'50	
		1882-83. Idem id. al Escribiente de primera clase D. José Revuelta y Palomino, diferencias de 125 pesetas sueldo que devengó desde Agosto de 1882 á Marzo de 1884, y le corresponden según Real orden de 28 de Agosto de 1882.	550		
		1883-84. Idem id. al id. id. id.	450		
				1.000	
		1890-91. Idem id. al primer Maquinista de la Armada D. Salvador Casado, diferencias de sueldo y sobresueldo devengadas en los meses de Marzo á Junio de 1891, y le corresponden por Real orden de 29 de Agosto de 1892.		353'17	
		— Idem id. al Administrador del Hospital militar de Vitoria D. Manuel Mier, estancias causadas en Junio de 1891 por el marinero Segundo Idosaga, según reglamento.		37'17	
		— Idem id. al Administrador del Hospital Militar de Bilbao D. Santiago Astorga, estancias causadas por el marinero Segundo Idosaga en Abril, Mayo y Junio de 1891, cuyo abono es reglamentario.		180'04	
		— Idem id. al Delegado del Hospital civil de Trujillo, por estancias de individuos de marina causadas en los meses de Enero, Febrero y Octubre de 1891 y Mayo de 1892, cuyo abono resulta reglamentario	19'50		
		1890-92. Idem id. al id. id. por id.	14		
				33'50	
				26.083'04	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.		*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
			Suma anterior................		26.083'04	
		1890-91.	Para satisfacer los Oficiales de la armada Don Juan Irribarrera y Olazarra, Teniente de navío; D. Magín Plana, Ingeniero primero; Don Cristóbal Guerrero y D. Juan de Sarriá, Maquinistas mayores de primera, por la gratificación de 100 pesetas mensuales como Profesores de la Academia de Maqninistas que devengaron y dejaron de percibir desde 28 de Enero á fin de Junio de 1891, cuyo abono dispone la Real orden de 23 de Octubre de 1892.		2.040	
		1889-90.	Idem id. al Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Rafael Calvo y Ballester, la gratificación que devengó y dejó de percibir como Jefe del Hospital de San Cárlos desde Abril de 1890 á Junio de 1891, cuyo abono es de reglamento........	199'99		
		1890-91.	Idem id. al id. id. por id..........	1.000		
					1.199'99	
			Departamento del Ferrol.			
		—	Idem id. al Capitán de fragata D. Fernando Villamil y Fernández Cueto, importe de la pensión de la cruz de Mérito Naval roja que dejó de percibir en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1891, á razón de 62'50..........		250	
		1886-87.	Idem id. al Cabo de mar de primera clase en situación de reserva José Ramón Díaz Fernández, por importe de prendas de vestuario que dejó de percibir y le corresponde según reglamento de aprendices marineros............		36'75	
		1890-91.	Idem id. al Sargento segundo de Infantería de Marina Vicente Arrando Cutanda, diferencias de sueldos de tierra al de embarcado en Ultramar que dejó de percibir y le corresponden por reglamento....................		190	
		1886-87.	Idem id. al primer Practicante de la Armada D. José María Gasalla y Seijas, diferencias de sueldo que dejó de percibir desde 1.° de Julio de 1886 á fin de Diciembre de 1888, según reglamento........	1.625		
		1887-88.	Idem al id. id. id................	2.120'82		
		1888-89.	Idem al id. id. id................	3.000		
					6.745'82	
		1886-87.	Idem id. al primer Practicante de la Armada D. Tomás Gómez Hidalgo, diferencias de sueldo que ha dejado de percibir desde 1.° de Julio de 1886 á 1.° de Julio de 1889 según reglamento.............	2.854'15		
		1887-88.	Idem id. al id. id. id.............	1.500		
		1888-89.	Idem id. al id. id. id.............	1.500		
					5.854'15	
					42.399'75	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.............		42.399'75	
		1886-87. Para satisfacer al segundo Practicante de la Armada D. Juan Fernández Santiago, diferencias de sueldo que dejó de percibir desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890, según reglamento...	540		
		1887-88. Idem al id. id. id................	540		
		1888-89. Idem al id. id. id................	742'50		
		1889-90. Idem al id. id. id................	1.089'75		
				2.912'25	
		1887-88. Idem id. al id. de id. D. Marcelino Almendares Alonso, idem de idem idem, desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890, según reglamento....................	540		
		1887-88. Idem al id. id. id................	540		
		1888-89. Idem al id. id. id................	751'50		
		1889-90. Idem al id. id. id................	1.080		
				2.911'50	
		1886-87. Idem id. al segundo Practicante de la Armada D. Manuel Suaces y Rodríguez, diferencias de sueldo que dejó de percibir desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1889, según reglamento........	1.020		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	1.010'25		
				3.110'25	
		1886 87. Idem id. id. al segundo Practicante de la Armada Francisco Serrano y Crespo, diferencias de idem id. desde 1.° de Julio de 1886 á fin de Mayo de 1887, según reglamento...........		960	
		— Idem id. al idem id. de idem D. Cipriano da Porta y Montero, diferencias de sueldos que dejó de percibir desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890, según reglamento....................	540		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	816		
		1888 89. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1889-90. Idem al idem id. id..............	1.080		
				3.516	
		1886-87. Idem id. al primer practicante de la Armada D. Antonio Porta y Pazos, idem id. de idem id. de idem, desde 1.° de Julio de 1886 hasta fin de Junio de 1889, según Real orden de 7 de Octubre de 1891...	3.300		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	3.000		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	3.187'50		
				9.487'50	
		1886-87. Idem al idem id. de idem D. José Mariño Casanova, idem de idem id. desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Abril de 1888, según Real orden de 7 de Octubre de 1891....	1.500		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	1.250		
				2.750	
				68.047'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Único.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior..........		68.047'25	
		1886-87. Para satisfacer al segundo idem de idem D. José Fernández Santiago, idem de idem id. desde 1.° de Julio de 1886 á fin de Junio de 1889, según Real orden de 7 de Octubre de 1891......................	1.080		
		1887-88. Idem al idem id. id...............	540		
		1888-89. Idem al idem id. id...............	540		
				2.160	
		1886-87. Idem id. al idem id. de idem Don José Julio Lorela y Pita, idem de idem desde 1.° de Julio de 1886 á fin de Junio de 1890, según Real Real orden de 7 de Octubre de 1891........................	540		
		1887-88. Idem al idem id. id...............	540		
		1888-89. Idem al idem id. id...............	543'75		
		1889-90. Idem al idem id. id...............	543'75		
				2.167'50	
		1890-91. Idem id. al primer maquinista de la idem D. José Cabanas y Canosa, idem de idem id. en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1891, según reglamento........................		208'32	
		1886-87. Idem id. á los primeros Contramaestres de la Armada D. Valentín Bugallo, D. Andrés Toimil, D. José Montero, D. José Sánchez, D. Manuel Fernández, D. Pedro Bráulio Sueiras, D. Juan Vizoso y de Doña Josefa Cristelena Calviño, viuda del de igual clase D. Mateo Vizoso, por diferencias de sueldo, según Real orden de 29 de Setiembre de 1891.....................		7.602'74	
		— Idem id. á los idem id. id. de idem D. Antonio Torrente, D. José Grossi y D. Antonio Fariña, idem de idem en los años 1886 al 1890, según Real orden de 26 de Mayo de 1891.....................	3.410'20		
		1887-88. Idem al idem id. id...............	3.736'17		
		1888-89. Idem al idem id. id...............	3.635'87		
		1889-90. Idem al idem id. id...............	3.610'80		
				14.393'04	
		1886-87. Idem id. al primer Contramaestre de la Armada D. Anselmo Cartamil y Romero, diferencias de sueldo desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, según Real orden de 29 de Setiembre de 1891..........................		3.205'41	
		1889-90. Idem id. al idem mayor de segunda clase D. Eugenio Dapena Gira, idem de idem desde 25 de Febrero de 1890 á fin de Junio de 1891, según reglamento..............	105'31		
		1890-91. Idem al idem id. id...............	300'90		
				406'21	
		1886-87. Idem id. á Doña Vicenta Muiños Balado, viuda del primer Contramaestre D. Mateo Antonio Villa Bolaño, idem de id., desde 1.°			
				98.190'47	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior............		98.190'47	
		de Julio de 1886 á fin de Junio de 1888, según Real orden de 10 de Julio de 1891.................	1.203'60		
		1887-88. Para idem id. al idem id. id.......	1.203'60		
				2.407'20	
		1890-91. Idem al Sargento segundo de Infantería de Marina Leandro Rodríguez Villarrica, por diferencias de sueldo de tierra al de embarcado en Ultramar, que dejó de percibir y le corresponde por reglamento........................		190	
		1886-87. Idem á los id. id. de id. id. Manuel Rodríguez Martínez y Angel Sobrino Fraga, diferencias de sueldo, desde 6 de Setiembre de 1886 á fin de Julio de 1888, según Real orden de 25 de Junio de 1887.....	157'25		
		1887-88. Idem á los id. id. id.............	78'75		
				236	
		1886-87. Idem al primer Condestable D. José Asensi Quintana, diferencias de sueldo, desde 1.° de Agosto de 1886 hasta fin de Junio de 1888, según Real orden de 2 de Diciembre de 1891...................	965'38		
		1887-88. Idem al id. id. id................	1.053'15		
				2.018'53	
		1885-86. Idem id. al segundo Condestable Don Emilio Carballeira y López, diferencias de sueldo desde 1.° de Junio de 1886 á fin de Junio de 1888, según reglamento.............	200		
		1886-87. Idem al id. id. id.................	900		
		1887-88. Idem al id. id. id................	900		
				2.000	
		1884-85 Idem al tercer Condestable Alfredo Baldomir, por la gratificación que le correspondió por destino de delineante, según Real orden de 3 de Abril de 1891.................	351'05		
		1885-86. Idem al id. id. id................	601'80		
				952'85	
		1886-87. Idem id. al Habilitado del Depósito del Arsenal del Ferrol, diferencias de sueldo del primer Contramaestre, fallecido, D. Nicolás Yañez Millán, desde 1.° de Julio de 1886 á fin de Agosto de 1891, según Real orden de 29 de Setiembre de 1891.................	1.203'60		
		1887-88. Idem al id. id. id..............	200'60		
				1.404'20	
		1889-90. Idem id. al Teniente habilitado del tercer tercio activo de Infantería de Marina D. Ramón Bujones, importe de socorros á individuos del tercio en Abril de 1889, según Real orden de 27 de Diciembre de 1889.................		40	
				107.439'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior............		107.439'25	
		1891-82. Para satisfacer al Teniente habilitado del tercer tercio activo de Infanterina de Marina, D. Ramón Bufones importe de socorros á individuos del tercio en Abril de 1889, idem á id. de su id., según reglamento....................		4'50	
		1889-90. Idem id. al id. id. del cuarto id. id. D. Nemesio Pérez, id. de id. á id. de su id., según reglamento.		20'50	
		1888-89. Idem id. al id. id. del id. id. id., importe de socorros al soldado del referido Cuerpo, Recoseus Pellico, según reglamento.............		1	
		1891-92. Idem al id. id. del id. id. de id. id. D. Mariano Tejero, por importe de id. id. á id. id. en el mes de Abril de 1889, según Real orden de 27 de Diciembre de 1890.....................		30'50	
		1890-91. Idem id. al Maestro mayor de monturas de aflote del Arsenal del Ferrol D. Cayetano Jarrín, diferencias de sueldo desde 1.° de Julio de 1890 á fin de Junio de 1891, según reglamento.		1.000'08	
		1889-90. Idem id. al Teniente de Infantería de Marina D. Carlos Casanova y Peris, gratificaciones que dejó de percibir desde 1.° de Setiembre de 1889 hasta 1.° de Setiembre de 1890, según Real orden de 12 de Octubre de 1888, según reglamento.	529'50		
		1890-91. Idem de id. id. id................	60		
				589'50	
		1887-88. Idem id. á los fogoneros de la Armada José Prieto y José Manso Valiño, sueldos que dejaron de percibir desde el 2 de Setiembre hasta 1.° de Octubre de 1887, según reglamento. . .		182'20	
		1889-90. Idem id. al Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santiago á Carril, por trasporte de individuos de marinería, según reglamento....		74'87	
		1890-91. Idem id. al Maestro de cornetas de Infantería de Marina Cipriano Nidaguila Olmo, diferencias desde 26 de Julio de 1890 á fin de Junio de 1891, según reglamento.................		321'53	
		1886-87. Idem id. al tercer Practicante de la Armada D. Francisco Bernabeu y Rosell, por diferencias de sueldo de empleo desde Julio de 1886 á Junio de 1890, que le corresponden por Real orden de 7 de Octubre de 1891....................	1.004'25		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	1.102'50		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1889-90. Idem al idem id. id..............	1.012'50		
				4.199'25	
		1886-87. Idem id. al idem id. de la idem Don Manuel González y Fernández, idem de idem de idem desde Julio de 1886 á Junio de 1889, y le corresponden por Real de 7 de Octubre de 1891......................	847'50		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	540		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	540		
				1.927'50	
				115.790'68	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior..................		115.790'68	
		1886-87. Para satisfacer al practicante de la Armada D. Manuel Arias Dopico, idem id. de idem desde Julio de 1886 á Junio de 1890, y le corresponden por Real orden de 7 de Octubre de 1891 y demas prescripciones reglamentarias...........	540		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	540		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	540		
		1889-90. Idem al idem id. id..............	540		
				2.160	
		1886-87. Idem id. al idem id. de la idem Don Federico Alonso Montero, idem id. de idem id. que le otorga la Real orden de 7 de Octubre de 1891, y le corresponden desde Julio de 1886 á Junio de 1889..........	1.080		
		1887-88. Idem id. al idem id. id...........	1.080		
		1888-89. Idem id. al idem id. id...........	1.163'25		
				3.323'25	
		1886-87. Idem id. al segundo idem de la idem D. Emilio Cereceda y Ríos, idem de idem id. la idem id. y le corresponden desde 1.° de Julio de 1886 á Junio de 1889..............	540		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	540		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	733'50		
				1.813'50	
		1886-87. Idem id. al tercer practicante de la Armada D. Ignacio González Escudero, idem de idem de idem desde Julio de 1886 á Junio de 1890, y le corresponden por Real orden de 7 de Octubre de 1891...........	536'50		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	795		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1889-90. Idem al idem id. id..............	1.080		
				3.491'50	
		— Idem id. al Teniente de navío D. José María Osset, importe del sueldo del mes de Abril de 1890, que dejó de percibir por no haber pasado revista y haberla justificado posteriormente.		250	
		Departamento de Cartagena.			
		1887-88. Para satisfacer á los Tenientes de navío D. Juan Carranza, D. Federico Santiago, D. Antonio Llopis, D. Federico López, D. Antonio Martínez, D. Francisco Yolif, D. José Rivera, D. Antonio Biondi, D. José Manterola, D. Eduardo Fernández, D. Mario Rubio, D. Federico Monreal, D. Enrique Vidaurreta, Don Juan Díaz, D. Manuel Calderón, D. Fernando Rodríguez, D. Victor Aroca, D. Rogelio Baeza, D. Adol-			
				126.828'93	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior............		126.828'93	
		ño Ravina, D. Manuel María Aguado, D. Ramón López, D. José de la Herran, D. Angel Elduayen, D. Antonio del Bustillo; y Alféreces de navío D. Antonio Espinosa, D. Carlos Suances, D. Mariano Pérez, D. Manuel Tejera, D. Antonio Goñi, D. José Butrón, D. Agustín Pintado, D. Gerónimo Blanco, Don José María Barreda, D. Francisco Ruiz, D. Honorio Cornejo, D. José García de Quesada, D. Juan Antonio Ibarreta, D. Luis Luances, D. Manuel Bruquetas, D. Moisés Domínguez, D. Mariano Carreras, D. Julio García, D. Antonio de Lara, D. José de la Herran, Don Rufino Equino, D. Indalicio Casas, D. Antonio Magaz, D. Guillermo Lacave, D. Adolfo Calandria, Don Carlos Iñigo, D. Santiago Mendez, D. Manuel del Campo, D. Manuel de la Puente, D. Francisco Gallego, D. José Ibarra, D. César Rodríguez, D. Carlos Sousa y Don Eduardo Carderera, importe de la media asignación de embarco que devengaron siendo alumnos de la Escuela de Torpedos en los cursos de estudios, cuyo abono dispuso la Real orden de 30 de Marzo de 1891, corroborada por la de 29 de Noviembre del propio año....	9.608'74		
		1888-89. Para idem de id., idem id.........	13.169'38		
		1889-90. Idem de id., idem id.............	13.728'56		
		1890-91. Idem de id., idem id.............	60'18		
				36.566'86	
		1886-87. Idem id. al Coronel de Infantería de Marina D. Manuel Sánchez Rojo diferencias del sueldo y gratificación de caballo, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo de 1887, según Real orden de 16 de Abril de 1892....		370'	
		1885-86. Idem id. al Teniente de navío, de primera clase, D. Alberto Balseyro y Casapies, mitad de la asignación de mando que dejó de percibir en el torpedero *Rigel* desde 1.° de Diciembre de 1885, según Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Junio de 1890...........	789'86		
		1886-87. Idem de id., idem id.............	285'85		
				1.075'71	
		1888-89. Idem id. al primer Capellán de la Armada D. Vicente Torres y Ruffi, por diferencias de sueldo devengadas desde 1.° de Abril de 1889 á			
				164.841'50	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior		164.841'50	
		fin de Diciembre del mismo año, según reglamento	187'50		
		1889-90. Para satisfacer al id. id. id	417'72		
				605'22	
		1884-85. Idem al tercer Maquinista de la Armada D. Ginés Sánchez Giménez el medio sobresueldo de embarco desde Mayo de 1885 á Setiembre de 1887, según Real orden de 20 de Julio de 1891	83'33		
		1885-86. Idem al id. id. id	354'11		
		1886-87. Idem al id. id. id	499'92		
		1887-88. Idem al id. id. id	118'05		
				1.055'41	
		1890-91. Idem id. al primer Maquinista de la Armada D. Juan Navarro Mazón, por diferencias de sueldo que le corresponden del mes de Junio de 1891, según reglamento		52'09	
		1886-87. Idem id. al tercer Practicante de la idem D. Francisco Boni, por diferencias de sueldo desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1889, según Real orden de 7 de Octubre de 1891	1.080		
		1887-88. Idem al id. id. id	1.077		
		1888-89. Idem al id. id. id	540		
				2.697	
		1886-87. Idem id. al primer idem D. Pedro Ferraguet y Campos, idem de id. desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890, según Real orden de 7 de Octubre de 1891	1.593'75		
		1887-88. Idem al id. id. id	3.000		
		1888-89. Idem al id. id. id	3.000		
		1889-90. Idem al id. id. id	1.164'16		
				8.757'91	
		1886-87. Idem id. al primer Practicante Don José Pastor y García, diferencias de sueldo desde 1.° de Julio de 1886 hasta 30 de Junio de 1889, según Real orden de 7 de Octubre de 1891	1.500		
		1887-88. Idem al id. id. id	1.375		
		1888-89. Idem al id. id. id	1.500		
				4.375	
		1886-87. Idem id. al id. id. id. de la id. id. D. Bernardo Martínez, id. desde 19 de Marzo de 1887 á Junio de 1889, según reglamento	721'50		
		1887-88. Idem al id. id. id	1.080		
		1888-89. Idem al id. id. id	806'95		
				2.608'45	
		1886-87. Idem id. id. Practicante de la Armada D. Salvador Martínez Rovira, idem de id. correspondientes á			
				184.992'58	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior........		183.992'58	
		dientes á los años de 1886 al 1891, según Real orden de 7 de Octubre de 1891..................	540		
		1887-88. Para satisfacer al id. id. id........	540		
		1888-89. Idem al id. id. id................	540		
		1889-90. Idem al id. id. id................	540		
		1890-91. Idem al id. id. id................	180		
				2.340	
		1886-87. Idem id. á Doña Soledad Alcaraz Carrasco, viuda del primer Practicante D. Francisco Guerrero y Sánchez, diferencias de sueldo desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1890, según Real orden de 7 de Octubre de 1891..............	1.500		
		1887-88. Idem al id. id. id................	1.500		
		1888-89. Idem al id. id. id................	1.437'50		
		1889-90. Idem al id. id. id................	1.500		
				5.937'50	
		1886-87. Idem al primer Contramaestre de la Armada D. José Díaz Martínez, diferencias de sueldo desde Julio de 1886 á Octubre de 1887, según Real orden de 29 de Setiembre de 1891.........................	1.200		
		1887-88. Idem al id. id. id................	400		
				1.600	
		1889-90. Idem id. al Artillero de mar de primera Isidro Gutiérrez, idem de id. desde 1.° de Mayo á fin de Diciembre de 1890, según Real orden de 27 de Agosto de 1891..........	160		
		1890-91. Idem al id. id. id................	400		
				560	
		— Idem al id. de id. id. Juan Roca Rayo, id. id. desde 1.° de Octubre de 1890 á fin de Marzo de 1891, según Real orden de 3 del referido mes de Marzo..............................		180	
		1889-90. Idem id. al Cabo de mar de primera clase Manuel Villatoso, id. de id. desde 8 de Enero de 1890 á 30 de Junio de 1891, según Real orden de 18 de Setiembre de 1881.....	162'50		
		1890-91. Idem al id. id. id................	390		
				552'50	
		— Idem al marinero Enrique Castillo Carrasco, idem idem desde 1.° de Octubre de 1890 á fin de Marzo de 1891, según Real orden de 3 de Marzo de 1891................................		180	
		— Idem id. al Cabo primero de Infantería de Marina Salvador Reverter, por el haber correspondiente al mes de Abril de 1891, según reglamento..........................		40'42	
		— Idem id. al soldado Francisco Rodríguez Almendros, por noventa días de haber pertenecientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1891, según reglamento.................		91'46	
				196.474'46	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CREDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior..........		196.474'46	
		1890-91 Para satisfacer al soldado Francisco Rodríguez Almendro, idem id. de id. id. á los meses de Febrero, Junio y Julio de 1891, según reglamento.		90'61	
		1887-88. Idem id. al obrero torpedista José Barreiro Seijas, diferencias de sobresueldo de embarco, devengadas desde 1.° de Abril de 1888 á 30 de Junio de 1889, según reglamento.	10'66		
		1589-90. Idem al id. id. id...............	82		
				92'66	
		1887-88. Idem id. al id. id. Ramon Arribe Samas, id. id. de id. desde 25 de Enero de 1888 á 30 de Junio de 1889, según reglamento........	104		
		1888-89. Idem al id. id. id................	240		
				344	
		1889-90. Idem id. á D. José María Hurtado, representante de D. José Aracil, contratista, por valor de los cristales entregados en el Arsenal de Cartagena, según Real orden de 13 de Agosto de 1890................................		44'32	
		— Idem id. á D. Manuel María Gómez, constructor mecánico de Villanueva del Grao de Valencia, importe de obras ejecutadas en los hornos y calderas del vapor *Gaditano* en Setiembre de 1889, según Real orden de 19 de Julio de 1892................................		1.700	
		1886-87. Idem id. al Comandante de Infantería de Marina D. Camilo Martínez Guerrero, diferencias de sueldo y gratificación de caballo, que devengó en Enero, Febrero y Marzo de 1887.........		342	
		1888-89. Idem id. al primer Practicante de la Armada D. Félix Delgado y Múñoz, diferencias de sueldo que dejó de percibir desde 1.° de Setiembre de 1888 á Junio de 1882, y le corresponde porreglamento.......	250		
		1889-90. Idem al id. id. id...............	300		
		1890-91. Idem al id. id. id...............	300		
		1891-92. Idem al id. id. id...............	300		
				1.150	
		1883-84. Idem id. al Teniente de navío de primera clase D. José María Chacón, por asignación de mando que dejó de percibir en el torpedero «Rigel» y le corresponden en virtud de Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Junio de 1890...........	376'12		
		1884-85. Idem al id. id. id...............	902'70		
		1885-86. Idem al id. id. id...............	161'73		
				1.440'55	
		1886-87. Idem id. á D. Manuel Guimerá, por asignación de mando que dejó de percibir siendo Comandante del torpedero *Rigel*, y le corresponden en virtud de Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Junio de 1890....................		173'01	
				201.851'61	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior..................		201.851'61	
		1886-87. Para satisfacer al Teniente de navío de primera clase D. Saturnino Gondra, por idem de id. id. id. en el torpedero *Rigel*, y le corresponden por Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Junio de 1890..................		330'99	
		— Idem id. al segundo Condestable graduado de Alférez de Artillería don Enrique Martínez, diferencias de sueldo correspondientes al grado que le otorgó la Real orden de 20 de Noviembre de 1886, y ha dejado de percibir desde dicha fecha á 30 de Junio de 1889..........	262,50		
		1887-88. Idem al id. id. id..................	450		
		1888-89. Idem al id. id. id..................	450		
				1.162'50	
		1890-91. Para satisfacer al ingeniero de primera clase de la Armada D. Antonio del Castillo por la gratificación como Profesor de la Escuela de maquinistas, devengada en los meses de Junio de 1891 á Junio de 1892, según el art. 34 del Reglamento vigente del citado Cuerpo de maquinistas..................	50		
		1891-92. Idem al id. id. id..................	600		
				650	
		1890-91. Idem id. al Maquinista mayor de segunda D. Bartolomé Rico, por la gratificación de 50 pesetas mensuales desde Julio de 1890 á Junio de 1892, mandada abonar como Profesor de la Academia por Real orden de 23 de Octubre de 1892..................	600		
		1891-92. Idem al id. id. id..................	600		
				1.200	
		1890-91. Idem id. al id. id. de segunda don Ramón Rey, por la idem de 50 pesetas mensuales desde Julio de 1890 á Junio de 1892, mandada abonar como Profesor de la idem por id. id. de 23 de id. de id.....	600		
		1891-92. Idem al id. id. id..................	600		
				1.200	
		1891-92. Idem id al Teniente de navío D. Eduardo González Vial, por la idem de id. id. id. desde Noviembre de 1891 á Junio de 1892, mandada abonar como Profesor de la Escuela de maquinistas por Real orden de 23 de Octubre de 1892..................		400	
		1891-92. Idem id. al Sargento primero de Infantería de Marina Cardenio Romero Obenza, por diferencia de sueldo que dejó de percibir en Junio de 1892..................		12'50	
		1886-87. Idem id. al segundo Practicante de la armada D. Salvador Angel Díaz, por diferencias de			
				206.807'60	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.................		206.807'60	
		sueldo devengadas desde Julio de 1886 á fin de Junio de 1887, mandadas abonar por Real orden de 7 de Octubre de 1891............		1.500	
		Provincias marítimas.			
		1889-90. Para satisfacer al Teniente de navío, graduado, D. Juan Llizo Márquez, la diferencia de sueldo que devengó en los meses de Abril á Junio de 1889................................		62'49	
		1886-87. Idem id. al segundo Practicante de la Armada D. Joaquín Molino, diferencias de sueldo que dejó de percibir desde Setiembre de 1886 á Junio de 1889, y le corresponden por reglamento...............	450		
		1887-88. Idem al id. id. id.................	540		
		1888-89. Idem al id. id. id.................	540		
				1.530	
		1886-87. Idem id. al id. id. de la Armada don José Jumilla, idem de id. id. que dejó de pereibir desde Julio de 1886 á Junio de 1889 y le corresponden por Reglamento...........	540		
		1887-88. Idem al id. id. id.................	540		
		1888-89. Idem al id. id. id.................	540		
				1.620	
		1890-91. Idem id. al Notario de la provincia de Barcelona D. Esteban Torrente, importe de derechos que dejó de percibir. por asistencias de subastas desiertas...........................		80	
		1888-89. Idem id. al Habilitado de la provincia de Barcelona, por gastos de viaje de un Practicante, cuyo abono es reglamentario..............		38	
		1889-90. Idem id. al Teniente de navío, retirado, D. Juan de Illarramendi, gratificación que como encargado del Depósito de carbones en Tarragona, devengó desde Mayo de 1890 á Junió de 1891, cuyo abono resulta reglamentario...........	30		
		1890-81. Idem al id. id. id.................	180		
				210	
		1887-88. Idem id. al Alferez de navío Don Ramón Ortells y Juliá, idem que dejó de percibir desde Diciembre de 1887 á Noviembre de 1889 y le corresponden por reglamento....	105		
		1888-89. Idem al id. id. id.................	180		
		1889-90. Idem al id. id. id.................	75		
				360	
		1886-87. Idem id. al segundo Practicante de la Armada D. Juan Guiance y Vázquez, diferencias de sueldo de empleo que le otorga la Real orden de 7 de Octubre de 1891 y le co-			
				212.208'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por servicios.
11	Unico.		*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
			Suma anterior.............		212.208'09	
			rresponden desde Julio de 1886 á Junio de 1889..................	695'50		
		1887-88.	Para satisfacer al id. id. id........	1.080		
		1888-89.	Idem al id. id. id................	1.080		
					2.855'50	
		1886-87.	Idem al id. id. de la id. D. Angel Perni García, idem de id. de id. que le otorga la Real orden de 7 de Octubre de 1891 y le corresponden desde Julio de 1886 á Junio de 1889.........................	1.012'50		
		1886-88.	Idem al id. id. id................	540		
		1888-89.	Idem al id. id. id................	540		
					2.092'50	
		1890-91.	Idem id. al Patrón particular D. Guillermo Alberti; haberes de Marzo de 1891 que dejó de percibir y le corresponden por Reglamento.		137'33	
		1886-87.	Idem id. al tercer Practicante de la Armada D. Juan Díaz Doce, de la dotación del cañonero *Tajo*, diferencias de sueldo á que le da derecho la Real orden de 7 de Octubre de 1891 y devengó desde Julio de 1886 á Junio de 1889........	540		
		1887-88.	Idem al id. id. id................	540		
		1888-89.	Idem al id. id. id................	540		
					1.620	
		1890-91.	Idem id. al Teniente de navío de primera clase D. José González de la Rasilla idem de id. que le corresponden según reglamento y devengó en Junio de 1891..........................		150	
		1889-90.	Idem de los marineros de segunda clase D. Nicolás Bustuiza y Anasagasti y Juan Bautista Fernández, idem de haber que dejaron de percibir y les corresponde según Reglamento....................	32'50		
		1890-91.	Idem los id. id. id................	60		
					92'50	
		—	Idem id. al Maquinista mayor de primera clase D. Angel Lapique y Lago, con destino en la Comisión inspectora de los cruceros del Nervión la dozava parte de la gratificación de 600 pesetas que devengó en Junio de 1891 y le corresponden según Real orden de 27 de Noviembre del propio año........................		50	
		1886-87.	Idem al segundo Practicante de la Armada D. Isidoro Navarro Hernández, diferencias de sueldo que dejó de percibir y le corresponden desde 1.° de Julio de 1886 á Junio de 1889 según Real orden de 7 de Octubre de 1891............	592'50		
		1887-88.	Idem al id. id. id................	540		
		1888-89.	Idem al id. id. id................	540		
					1.672'50	
					220.878'42	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.............		220.878'42	
		1890-91. Para satisfacer al primer Maquinista de la Armada D. Francisco Ollo González, diferencias de sueldo de empleo que dejó de percibir en los meses de Mayo y Junio de 1891, cuyo abono resulta reglamentario....................		104'16	
		— Idem id. al Cabo de mar de primera clase Manuel Briel Vidal, la asignación de 60 pesetas que en los meses de Mayo y Junio de 1891 dejó de percibir su esposa Juana Villalonga..		120	
		1886-87. Idem id. al Escribiente temporero D. Ildefonso Buendía, sus honorarios de Julio y Agosto de 1886 con sujeción á reglamento............		53	
		1889-90. Idem id. al Capitán de navío D. Alejandro María de Ory, las diferencias de 160 pesetas del alquiler de la casa que ocupó la Comandancia de Marina de Málaga y abonó de su peculio particular en los meses de Diciembre de 1889 y Enero de 1890.........................		320	
		1890-91. Idem id. al segundo Maquinista de la idem don Gregorio Vila García, diferencias de sueldo de tercero á segundo que le corresponden en los meses desde Diciembre de 1890 á Junio de 1891.		291'69	
		1888-89. Idem id. al Habilitado de Marina de la provincia de Cádiz, por los gastos suplidos, importe de la auptósia y enterramiento de un cadáver encontrado en las playas de Caño Sucio...................	6		
		1889-90. Idem al id. id. id................	3		
				9	
		1890-91. Idem id. al Teniente de navío de primera clase D. Trinidad Matre y Pró, diferencias de gratificación de mando devengadas desde 3 de Marzo á 9 de Noviembre de 1891, cuyo abono le concede la Real orden de 22 de Noviembre de 1892.	229'43		
		1891-92. Idem al id. id. id................	250'82		
				480'25	
		1890-91. Idem id. al Cabo de mar de segunda clase Juan Goñi y Arrumbarrena, por pluses devengados en los meses de Julio á Octubre de 1890, cuyo abono resulta reglamentario...............		25'50	
		1891-92. Idem id. al segundo Contramaestre de la Armada Inocencio Calvo Chao, por diferencias de sueldo que dejó de percibir en los meses de Marzo á Junio de 1892..................		180	
		1887-88. Idem id. al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Cortés, por la gratificación de licencia que devengó y que dejó de percibir desde Agosto á Noviembre de 1887, cuyo abono resulta reglamentario....................		213'33	
		1890-91. Idem al Artillero de mar de primera clase Francisco Vega Alvarez, por gratificación de cargo que dejó de percibir desde el 19 de Febrero á			
				222.675'35	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior............		222.675'35	
		fin de Diciembre de 1891, cuyo abono resulta reglamentario.....	88		
		1891-92. Para satisfacer al id. id. id........	120		
				208	
		Oficinas centrales y Escuadra de instrucción.			
		1890-91. Idem id. al primer Maquinista D. Gerónimo Limó y Segura, diferencias de premios de constancia desde Marzo á Junio de 1891, según Real orden aclaratoria de 8 de Enero de 1892.....		100	
		1889-90. Idem id. al Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante trasportes de individuos de Infantería de Marina, verificados en los meses de Setiembre de 1889 y Junio de 1890......................		41'25	
		— Idem id. á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo trasportes de marinería efectuados en Setiembre de 1889......................		3'42	
		— Idem id. al Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas, representante de la Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, trasportes de individuos de Marina efectuados en Setiembre de 1889......................		16'80	
		— Idem al primer Médico de la Armada D. Tomás del Valle trasportes de figuras anatómicas patológicas, remitidas á los Departamentos de Cádiz y Ferrol en los meses de Mayo y Junio de 1890......................		27'99	
		1886-87. Idem id. á D. Rafael Morales, Teniente de navío de primera clase retirado, gastos hechos en el salvamento de un falucho que naufragó en las playa de Valparaíso en la noche del 27 de Enero de 1887, mandados abonar por Real orden de 1.° de Febero de 1891................		95	
		1883-84. Idem id. al Contador de navío de primera clase D. Juan Hernández Villamarzo abonos de distribución que devengó siendo Ordenador de la Escuadra de instrucción en el año 1884, con sujeción á Reglamento......................	138'58		
		1884-85. Idem en el año 1885 idem id......	412'17		
				550'75	
		1886 87. Idem id. al primer Practicante de la Armada Don Juan Redón Bermúdez las diferencias de gratificación devengadas en el crucero *Navarra*, durante los meses de Julio de 1886 á Marzo de 1887, según prescripciones reglamentarias.		342'66	
		— Idem id. al tercer Practicante Don José Olivera Labaldón diferencias de sueldos entre el correspondiente á dicha clase al de segunda que			
				224.061'22	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios	Créditos presupuestos: Por artículos
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.............		224.061'22	
		devengó según Reglamento desde 1.° de Julio de 1886 á Diciembre de 1890....................	201		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	135		
		1889-90. Para satisfacer al idem id. id......	540		
				876	
		1885 86. Idem id. al segundo idem de la Armada D. Buenaventura Rodríguez diferencias de sueldo de clase que dejó de percibir durante cincuenta y tres meses, mandadas abonar por Real orden de 7 de Octubre de 1891, pertenecientes á los presupuestos siguientes.............	450		
		1886-87. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1887-88. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1888-89. Idem al idem id. id..............	1.080		
		1889-90. Idem al idem id. id..............	1.103'46		
				4'793'46	
		1888-89. Idem id. al Capitán de navío D. Cesáreo Fernández Duro, Vocal que fué de la Delegación de límites en Francia, diez y siete días de la asignación que dejó de percibir en Julio de 1888, y los gastos de viaje de París á Madrid devengados en el propio mes, y cuyos abonos le corresponden por Reglamento...............		958'33	
		— Idem id. al idem id. id. id., trece días de la asignación que dejó de percibir en Abril de 1889, y los gastos de viaje de París á Madrid devengados en el propio mes, cuyos abonos le corresponden por Reglamento...............		715'83	
		1890-91. Idem id. al Alférez de navío D. Cárlos Peredo, diferencias de sueldo que dejó de percibir durante el período del presupuesto de 1890-91, y le corresponden por Reglamento..........		89'25	
		1887-88. Idem id. á los Escribientes del Ministerio de Marina, D. Eduardo Alfonso Martín de Choya, D. Bartolomé Martínez y D. Ricardo Lourido, las gratificaciones que devengaron y dejaron de percibir desde 1.° de Julio de 1887 á 30 de Julio de 1892, cuyo abono se dispone por Real orden de 7 de Diciembre de 1892....................	720		
		1888-89. Idem á los id. id. por id. id........	720		
		1889-90. Idem á los id. id. por id. id........	720		
		1890-91. Idem á los id. id. por id. id........	720		
		1891-92. Idem á los id. id. por id. id........	720		
				3.600	
		1886-87. Idem id. al Practicante de la Armada D. José Rodríguez Castellón diferencias de sueldo de empleo que dejó de percibir desde Julio de 1886 á Julio de 1890 y le corresponden en virtud de Real orden 7 de Octubre de 1891.......	990		
		1887-88. Idem al id. id. id. id.............	540		
			1.530	235.094'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Sumas anteriores	1.530	235.094'09	
		1888-89. Para satisfacer al id. id. id. id.....	540		
		1889-90. Idem al id. id. id. id.............	540		
				2.610	
		1891-92. Idem id. al Excmo. Sr. Mariscal de Campo de Infantería de Marina, Brigadier de Artillería de la Armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano, la asignación y gastos de viaje que devengó durante su comisión en el extranjero en los meses de Julio y Agosto de 1891, según Real orden de 17 de Enero de 1893.............		4.073'75	
		1884-85. Idem id. á D. Felix García Baquero, padre del Ingeniero primero de la Armada D. José García Baquero y Ocio, por el sueldo líquido que éste dejó de percibir desde Mayo de 1885 á Abril de 1890, mandados abonar por Real orden de 25 de Junio de 1890.............	450		
		1885-86. Idem al id. id. por id. id..........	2.700		
		1886-87. Idem al id. id. por id. id..........	2.700		
		1887-88. Idem al id. id. por id. id..........	2.700		
		1888-89. Idem al id. id. por id. id..........	2.700		
		1889-90. Idem al id. id. por id. id..........	2.250		
				13.500	
		— Para satisfacer al Habilitado del Ministerio de Marina la suma líquida á que resultó acreedor según la nómina adicional del mes de Diciembre de 1891..........................		522'08	
		1887-88. Idem id. al Capitán de navío de la escala de reserva D. Juan Bautista Solloso, importe del sueldo líquido del mes de Setiembre de 1887, que dejó de percibir, con el cual ha de reintegrar á la Hacienda los haberes pasivos que como retirado percibió según, disponen las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1891 y 18 de Julio de 1892.....................		517'50	
		1891-92. Idem id. á los Sres. Pérez y Fabra, Banqueros de la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, importe de pasajes de individuos de Marina efectuados en el mes de Junio de 1892, cuyo abono es reglamentario.		89'37	
		— Idem id. á Doña Aurelia Antón, viuda del Oficial segundo del Archivo central de Marina don Rafael Gálvez, por entregas del *Manual de Reales órdenes* que facilitó dicha señora á las Dependencias de Marina, cuyo abono dispuso la Real orden de 16 de Diciembre de 1892...		9.176'75	
		1886-87. Idem id. el líquido de diferencias del sueldo del empleo de segundo Condestable al de Alferez de Infantería de Marina que corresponde abonar, por Real orden de 14 de Noviembre de 1888, á D. Felix Fernández Sánchez, por las deven-			
				265.583'54	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* Obligaciones que carecen de crédito legislativo.			
		Suma anterior.............		265.583'54	
		gadas desde Diciembre de 1886 hasta fin de Junio de 1888......	209'35		
		1887-88. Para satisfacer al id. id. id........	908'90		
				1.118'25	
		1890-91. Idem id. al Director del Manicomio de Carabanchel por estancias causadas en dicho Establecimiento por D. José Montojo, Caballero Guardia Marina, durante los años de 1891-92, cuyo abono es reglamentario..................		1.280	
		1891-92. Idem id. á la Compañía de ferrocarriles «The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited,» por importe de los pasajes en los mismos de individuos de Marina, en los meses de Julio de 1891 á Junio de 1892, cuyo abono es reglamentario..................		53'49	
		1878-79. Idem id. al Capitán de fragata D. Juan Pastorín el líquido de una mensualidad que dejó de percibir á su regreso de Filipinas, vencida desde 16 de Agosto á 16 de Setiembre de 1878, cuyo abono determinó la Real orden de 21 de Abril de 1885..........................		475	
		1891-92. Idem id. al Ministerio de la Guerra para reintegrar importe de estancias causadas en el Hospital Militar de Alcalá de Henares por un cabo de Infantería de Marina y un marinero, en los meses de Setiembre y Octubre de 1891, cuyo abono es reglamentario..................		78'63	
		1887-88. Idem id. al Sr. Coronel de Infantería de Marina D. Juan Gay González, por el líquido de la gratificación como Fiscal de causas desde Julio de 1887 á Junio de 1888, cuyo abono es reglamentario..........................		1.350	
		1884-85. Idem id. al Capitán de fragata Don Juan N. Montojo y Salcedo, diferencias de la gratificación de 1.000 pesetas mensuales que disfrutó, á la de 1.250 que le correspondieron, desde Enero de 1885 hasta Agosto de 1888, por las comisiones que desempeñó en el extranjero, según determinó la Real orden de 24 de Octubre de 1888.	1.500		
		1885-86. Idem al id. id. id................	3.000		
		1886-87. Idem al id. id. id................	3.000		
		1887-88. Idem al id. id. id................	3.000		
		1888-89. Idem al id. id. id................	500		
				11.000	
		1882-83. Idem id. al Capitán de fragata Don Federico Pintó y Rogel, diferencias de gratificación de mando durante el tiempo que desempeñó el del torpedero *Castor*, en los años de 1882 á 1884................	1.005		
		1883-84. Idem al id. por id. id. id..........	1.350		
		1884-85. Idem al id. por id. id. id.........	408'75		
				2.763'75	
				283.702'66	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
		Suma anterior.............		283.702'66	
		1886-87. Para satisfacer al Teniente de Infantería de Marina D. Teodoro Judez y Gascón, por diferencias de sueldo que se le descontaron indebidamente desde Setiembre de 1886 á Julio de 1887, mandadas abonar por Real orden de 7 de Octubre de 1891.................	162'50		
		1887-88. Idem al id. id. id................	16'25		
				178'75	
		1889-90. Idem id. al referido Teniente, por las diferencias de sueldo del empleo de Alférez al de su actual clase, desde el 12 de Mayo al 29 de Agosto de 1890, cuyo abono es de reglamento....................	41		
		1890-91. Idem id. al id. id. id.............	49		
				90	
		1887-88. Idem al Habilitado de la Plana Mayor del Departamento de Ferrol, D. Rogelio García de Castro, abonos de distribución que dejó de percibir................................		512	
		1891-92. Idem al Teniente de Infantería de Marina D. Segundo Díaz Herrera, diferencias de sueldo de Alférez á su actual empleo que dejó de percibir desde 1.° de Julio de 1891 á igual día de 1892................................		300	
		1891-92. Idem id. al Alférez de navío D. Alvaro Guitián, diferencias de sueldo que le corresponden según Real orden de 20 de Setiembre de 1892..		86'25	
					234.869'66
		Total del capítulo 11.......		»	284.869'66

184

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INDICE

	PÁGINAS.
Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94..	737

PORMENOR DE LOS GASTOS

Administración central..	739
Gobiernos de provincia.	740
Seguridad y vigilancia.	744
Beneficencia.	752
Sanidad.	756
Correos y Telégrafos.	762
Ejercicios cerrados.	767

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESUMEN *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	507.500
2.° y 3.°	Material	453.000
	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
4.°	Personal	1.271.694
5.°	Material	324.200
6.°	Seguridad y vigilancia pública.—Personal	3.044.105
7.°	Gastos diversos de idem	1.220.674
	BENEFICENCIA Y SANIDAD	
8.°	Beneficencia.—Personal	192.012
9.°	Gastos diversos de idem	719.379
10	Sanidad.—Personal central	24.500
11	Material de idem	34.000
12	Sanidad.—Personal de puertos y lazaretos	317.500
13	Material de idem	155.440
	CORREOS Y TELÉGRAFOS	
14	Personal de Correos	2.005.950
15	Idem id.—Idem de Telégrafos	5.213.950
16	Idem id.—Indemnizaciones	690.002
17	Idem id.—Material	364.770
18	Idem id.—Conducciones y gastos diversos	8.527.216'35
19	Idem id.—Impresiones	77.729'40
20	Idem id.—Alquileres y obras	404.553'90
21	Idem id.—Mobiliario	15.000
22	Idem id.—Obligaciones contraídas	920.670'50
		26.483.846'15
	EJERCICIOS CERRADOS	
23	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	60.983'15

RESUMEN DE LA SECCIÓN SEXTA

Servicios generales	26.483.846'15
Ejercicios cerrados	60.983'15
	26.544.829'30

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN SEXTA			
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
		ADMINISTRACION CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Sueldo del Ministro		»	30.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Subsecretaría y Dirección general de Administración.*			
		1 Subsecretario, Jefe superior de Administración	12.500		
		1 Director general de Administración	12.500		
		1 Oficial mayor, Jefe de primera clase de Administración civil	10.000		
		2 Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda id., á 8.750 pesetas	17.500		
		3 Idem segundos, Jefes de Administración de tercera id., á 7.500	22.500		
		3 Idem terceros, Jefes de Administración de cuarta id., á 6.500	19.500		
		2 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	12.000		
		3 Idem primeros, Jefes de id. de segunda idem, á 5.000	15.000		
		3 Idem segundos, Jefes de id. de tercera idem, á 4.000	12.000		
		10 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500	35.000		
		15 Idem de segunda id. de id. á 3.000	45.000		
		23 Idem de tercera id. de id., á 2.500	57.500		
		29 Idem de cuarta id. de id., á 2.000	58.000		
		30 Idem de quinta id. de id., á 1.500	45.000		
		27 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250	33.750		
		1 Portero mayor	3.500		
		2 Idem primeros, á 3.000	6.000		
		1 Idem id.	2.500		
		5 Idem segundos, á 2.000	10.000		
		9 Idem terceros, á 1.500	13.500		
		13 Idem cuartos, á 1.250	16.250		
		18 Mozos, á 1.000	18.000		
				477.500	477.500
					507.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*		
		Suma anterior..................	»	30.000
2.°		CAPITULO 2.°—MATERIAL		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Subsecretaría y Dirección general de Administración.*		
		Gastos de Subsecretaría, Dirección general de Administración local y alumbrado..........................	182.000	
		Impresiones de estadística sanitaria, terrestre y marítima, cuya partida venía figurando en el capítulo 11, art. 3.°	20.000	
		Gastos de material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, que figuraba en el mismo capítulo 11, art. 1.°	1.000	
				203.000
3.°		CAPITULO 3.°–GACETA DE MADRID Y GUIA OFICIAL DE ESPAÑA		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Impresiones, tirada, reparto y franqueo.*		
		Por la impresión y tirada de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España de 1894*, con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta corte, conforme al contrato aprobado por Real orden de 9 de Junio de 1890, y de la estampación de los Reales retratos para la segunda..........................	244.000	
		Para el franqueo de las *Gacetas* destinadas á los suscritores del extranjero y correspondencia con particulares.	6.000	
				250.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
4.°		CAPITULO 4.°—PERSONAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Gobiernos de provincia.*		
		Madrid.		
		1 Gobernador........................ 15.000		
		1 Secretario, Jefe de primera clase de Administración civil................ 10.000		
		1 Jefe de Negociado de primera clase.... 6.000		
		1 Idem de tercera idem.............. 4.000		
		1 Oficial de primera clase de Administración civil...................... 3.500		
		1 Idem de segunda id. de id............ 3.000		
		2 Idem de tercera id. de id., á 2.500 pesetas.............................. 5.000		
		1 Idem de cuarta id. de id............. 2.000		
		2 Idem de quinta id. de id., á 1.500..... 3.000		
		6 Aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, á 1.250....... 7.500		
		8 Idem de segunda id. de id., á 1.000.... 8.000		
		1 Portero mayor...................... 2.000		
		1 Idem segundo....................... 1.500		
		1 Ordenanza de primera clase.......... 1.250		
		9 Idem de segunda id., á 1.000......... 9.000		
		80.750		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Gobiernos de provincia. Personal.*			
		Suma anterior....	80.750		
		SECCIÓN DE VIGILANCIA			
		1 Jefe de Negociado de primera clase....	6.000		
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil........................	3.000		
		1 Idem de cuarta id. de id.............	2.000		
		4 Aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.	5.000		
				96.750	
		Barcelona.			
		1 Gobernador..........................	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase.........................	6.000		
		1 Oficial de primera clase de Administración civil........................	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000		
		1 Idem de tercera.....................	2.500		
		1 Idem de cuarta......................	2.000		
		4 Idem de quinta, á 1.500.............	6.000		
		2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250...................	2.500		
		1 Portero............................	900		
		SECCIÓN DE VIGILANCIA			
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil........................	3.000		
				42.400	
		Valencia.			
		1 Gobernador..........................	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase............................	6.000		
		1 Oficial de primera clase de Administración civil........................	3.500		
		1 Idem de cuarta......................	2.000		
		2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas.......	3.000		
		2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250...................	2.500		
		1 Portero............................	900		
				27.900	
		Cádiz.			
		1 Gobernador..........................	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase.........................	6.000		
		1 Oficial de primera clase de Administración civil........................	3.500		
		1 Idem de cuarta......................	2.000		
		1 Idem de quinta......................	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas..............	2.500		
		1 Portero............................	900		
				26.400	
		Ceuta.			
		1 Oficial de quinta clase con destino á la Sección civil de la Comandancia general.....................		1.500	
				194.950	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Gobiernos de provincia. Personal.*			
		Suma anterior		194.950	
		Coruña.			
		1 Gobernador	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Oficial de primera clase de Administración civil	3.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.230 pesetas	2.500		
		1 Portero	900		
				26.400	
		Los de las provincias de Granada, Málaga y Sevilla, con igual dotación y personal que el anterior		79.200	
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE			
		Alicante.			
		1 Gobernador	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil	3.000		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		1 Aspirante á Oficial de Administración civil	1.250		
		1 Portero	825		
				23.575	
		Los de las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que el anterior		165.025	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		Albacete.			
		1 Gobernador	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Oficial de tercera clase de Administración civil	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		1 Aspirante á Oficial de Administración civil	1.250		
		1 Portero	825		
				22.075	
		Los de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que el anterior		596.025	
				1.107.250	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Gobiernos de provincia.—Personal.*			
		Suma anterior................		1.107.250	
		Alava.			
		1 Gobernador........................	10.000		
		1 Secretario, Jefe de Negociado de tercera clase........................	4.000		
		1 Oficial de tercera clase de Administración civil........................	2.500		
		1 Idem de cuarta....................	2.000		
		1 Idem de quinta....................	1.500		
		1 Portero...........................	825		
				20.825	
		Los de las provincias de Baleares, Guipúzcoa, Huelva y Vizcaya, con igual personal y dotación que la anterior.		83.300	
		Al Gobernador de Madrid, para gastos de representación.....................	10.000		
		A siete Gobernadores de provincias de primera clase, para igual objeto, á 3.000 pesetas..........................	21.000		
		A los ocho Gobernadores de las provincias de segunda clase para idem, á 1.500 pesetas..........................	12.000		
				43.000	
		Gratificación al Oficial auxiliar y Escribiente del Gobierno militar de Ceuta.....................		1.319	
					1.255.694
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Delegaciones especiales del Gobierno.*			
		Menorca.			
		1 Delegado..........................	5.000		
		1 Oficial de cuarta clase de Administración civil, Secretario.............	2.000		
		1 Aspirante de segunda clase, á Oficial de Administración civil, Escribiente....	1.000		
				8.000	
		Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, una Delegación con igual personal y dotación que la anterior.......		8.000	
					16.000
					1.271.694
5.°		CAPÍTULO 5.°—MATERIAL, ALQUILERES Y OBRAS			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Material de los Gobiernos de provincia.*			
		Gastos de material para el Gobierno de Madrid.........		9.500	
		Alumbrado en el edificio del mismo.................		10.000	
		Gastos de material para siete Gobiernos de provincias de primera clase, á 4.750 pesetas cada uno...........		33.250	
		Idem para los ocho de las de segunda, á 3.800.........		30.400	
		Idem para los 33 de las de tercera, á 2.850.............		94.050	
					177.200
					177.200

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Gobiernos de provincia.*			
		Suma anterior		»	177.200
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Material de las Delegaciones especiales del Gobierno.*			
		Gastos de material para dos Delegaciones especiales del Gobierno, una en la isla de Menorca y otra para las de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, á 1.500 pesetas		»	3.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Alquileres y obras.*			
		Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia, y obras en los que ocupan dichas dependencias de la propiedad del Estado y el Ministerio de la Gobernación		»	144.000
					324.200
6.°		CAPÍTULO 6.°—SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal.*			
		Madrid.			
		SERVICIO DE SEGURIDAD			
		1 Coronel, jefe, con la gratificación anual de pesetas	3.980		
		5 Capitanes, con la de 1.800 pesetas	9.000		
		15 Tenientes, con la de 1.050	15.750		
		5 Sargentos primeros, con el sueldo de 1.500	7.500		
		10 Idem segundos, con el de 1.425	14.250		
		25 Cabos primeros, con el de 1.375	34.750		
		30 Idem segundos, con el de 1.325	39.375		
		100 Guardias primeros, con el de 1.250	125.000		
		920 Idem segundos, con el de 1.000	920.000		
				1.169.605	
		SERVICIO DE VIGILANCIA			
		10 Delegados de distrito, á 4.000 pesetas	40.000		
		3 Inspectores especiales, á 4.000	12.000		
		6 Idem de primera clase para las estaciones del Norte y Mediodía y zona, á 3.000	18.000		
		1 Inspector de segunda para la estación del Tajo	2.500		
		10 Idem id. para los distritos, á 2.500	25.000		
		16 Subinspectores, á 2.000	32.000		
		10 Secretarios de Delegación, á 1.750	17.500		
		25 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250	31.250		
		59 Agentes de primera, á 1.250	73.750		
		270 Idem de segunda, á 1.000	270.000		
				522.000	
				1.691.605	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Vigilancia.* — *Personal.*			
		Suma anterior		1.691.605	
		Barcelona.			
		1 Inspector de primera clase	3.000		
		8 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	16.000		
		160 Agentes de primera, á 1.000	160.000		
				179.000	
		Cádiz.			
		1 Inspector de primera clase	3.000		
		3 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	6.000		
		2 Agentes de primera, á 1.000	2.000		
		36 Idem de segunda, á 750	27.000		
		Campo de Gibraltar.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		1 Idem de tercera	2.000		
		23 Agentes de segunda, á 750 pesetas	17.250		
		2 Matronas, á 1.000	2.000		
		Ceuta.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		11 Agentes de segunda, á 750 pesetas	8.250		
		Jerez de la Frontera.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		16 Agentes de segunda, á 750 pesetas	12.000		
				86.000	
		Coruña.			
		1 Inspector de primera clase	3.000		
		2 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	4.000		
		2 Agentes de primera, á 1.000	2.000		
		20 Idem de segunda, á 750	15.000		
		Ferrol.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		8 Agentes de segunda, á 750 pesetas	6.000		
				32.000	
		Granada.			
		1 Inspector de primera clase	3.000		
		4 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	8.000		
		2 Agentes de primera, á 1.000	2.000		
		38 Idem de segunda, á 750	28.500		
				41.500	
		Málaga.			
		1 Inspector de primera clase	3.000		
		5 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	10.000		
		3 Agentes de primera, á 1.000	3.000		
		80 Idem de segunda, á 750	60.000		
				76.000	
				2.106.105	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Único.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Vigilancia*.—*Personal*.			
		Suma anterior.		2.106.105	
		Sevilla.			
		1 Inspector de primera clase.	3.000		
		4 Idem de tercera, á 2.000 pesetas.	8.000		
		3 Agentes de primera, á 1.000	3.000		
		97 Idem de segunda, á 750	72.750		
				86.750	
		Valencia.			
		1 Inspector de primera clase.	3.000		
		5 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	10.000		
		2 Agentes de primera, á 1.000.	2.000		
		70 Idem de segunda, á 750	52.500		
				67.500	
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE			
		Alicante.			
		1 Inspector de segunda clase.	2.500		
		1 Idem de tercera.	2.000		
		1 Agente de primera.	1.000		
		17 Idem de segunda, á 750 pesetas.	12.750		
		Alcoy.			
		1 Inspector de tercera clase.	2.000		
		12 Agentes de segunda, á 750 pesetas. . . .	9.000		
				29.250	
		Burgos.			
		1 Inspector de segunda clase.	2.500		
		2 Idem de tercera, á 2.000 pesetas.	4.000		
		1 Agente de primera.	1.000		
		21 Idem de segunda, á 750 pesetas.	15.750		
		Miranda de Ebro.			
		2 Agentes de segunda, á 750 pesetas. . . .	1.500		
				24.750	
		Córdoba.			
		1 Inspector de segunda clase.	2.500		
		1 Idem de tercera.	2.000		
		1 Agente de primera.	1.000		
		29 Idem de segunda, á 750 pesetas.	21.750		
				27.250	
		Murcia.			
		1 Inspector de segunda clase.	2.500		
		1 Idem de tercera.	2.000		
		1 Agente de primera.	1.000		
		22 Idem de segunda, á 750 pesetas.	16.500		
			22.000	2.341.605	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Vigilancia.—Personal.*			
		Sumas anteriores	22.000	2.341.605	
		Cartagena y La Unión.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		26 Agentes de segunda, á 750 pesetas	19.500		
				44.500	
		Oviedo.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		1 Idem de tercera	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		16 Idem de segunda, á 750 pesetas	12.000		
		Gijón.			
		1 Inspector de cuarta clase	1.500		
		2 Agentes de segunda, á 750 pesetas	1.500		
				20.500	
		Toledo.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		1 Idem de tercera	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		13 Idem de segunda, á 750 pesetas	9.750		
				15.250	
		Valladolid.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		1 Idem de tercera	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		20 Idem de segunda, á 750 pesetas	15.000		
		Medina del Campo.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		4 Agentes de segunda, á 750 pesetas	3.000		
				25.500	
		Zaragoza.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		2 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	4.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		49 Idem de segunda, á 750	36.750		
				44.250	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		Alava.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		7 Idem de segunda, á 750 pesetas	5.250		
				9.750	
		Las provincias de Albacete y Teruel, con igual personal y dotación que la anterior		19.500	
				2.520.855	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Vigilancia.*—*Personal.*			
		Suma anterior.............		2.520.855	
		Almería.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		11 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	8.250		
				12.750	
		Las provincias de Segovia y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior..........................		25.500	
		Avila.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		8 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	6.000		
				10.500	
		Las provincias de Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lugo, Orense y Palencia, con igual personal y dotación que la anterior..............................		73.500	
		Badajoz.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		22 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	16.500		
				21.000	
		Baleares.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		17 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	12.750		
		Mahón.			
		1 Inspector de cuarta clase...........	1.500		
		17 Agentes de segunda, á 750 pesetas.....	5.250		
				24.000	
		Cáceres.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		14 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	10.500		
				15.000	
		Canarias.			
		1 Inspector de tercera clase...........	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera.................	1.000		
		13 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	9.750		
			14.250	2.703.105	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Vigilancia.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores	14.250	2.703.105	
		Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.			
		1 Inspector de cuarta clase	1.500		
		6 Agentes de segunda, á 750 pesetas	4.500		
				20.250	
		Ciudad Real.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		7 Idem de segunda, á 750 pesetas	5.250		
		Alcázar de San Juan.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		10 Agentes de segunda, á 750 pesetas	7.500		
				19.250	
		Gerona.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		2 Idem de tercera, á 2.000 pesetas	4.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		19 Idem de segunda, á 750	14.250		
		Figueras.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		10 Agentes de segunda, á 750 pesetas	7.500		
				31.250	
		Guipúzcoa.			
		1 Inspector de segunda clase	2.500		
		1 Idem de tercera	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		23 Idem de segunda, á 750 pesetas	17.250		
		Irún.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		10 Agentes de segunda, á 750 pesetas	7.500		
				32.250	
		Huelva			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		23 Idem de segunda, á 750 pesetas	17.250		
				21.750	
		Huesca.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		21 Idem de segunda, á 750 pesetas	15.750		
				20.250	
		La provincia de Navarra, con igual personal y dotación que la anterior		20.250	
				2.868.355	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Vigilancia.*—*Personal.*			
		Suma anterior..............		2.868.355	
		Jaén.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera..................	1.000		
		8 Idem de segunda, á 750 pesetas......	6.000		
		Linares.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		9 Agentes de segunda, á 750 pesetas....	6.750		
				19.250	
		Lérida.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera..................	1.000		
		18 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	13.500		
		Seo de Urgel.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		7 Agentes de segunda, á 750 pesetas....	5.250		
				25.250	
		Logroño.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera..................	1.000		
		13 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	9.750		
				14.250	
		Pontevedra.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera..................	1.000		
		8 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	6.000		
		Vigo.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		5 Agentes de segunda, á 750 pesetas....	3.750		
				16.250	
		Salamanca.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		1 Idem de cuarta....................	1.500		
		1 Agente de primera..................	1.000		
		13 Idem de segunda, á 750 pesetas.......	9.750		
		Béjar.			
		1 Inspector de tercera clase............	2.000		
		7 Agentes de segunda, á 750 pesetas....	5.250		
				21.500	
				2.964.855	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Vigilancia.—Personal.*			
		Suma anterior.		2.964.855	
		Santander.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		19 Idem de segunda, á 750 pesetas	14.250		
				18.750	
		Soria.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Agente de primera	1.000		
		8 Idem de segunda, á 750 pesetas	6.000		
				9.000	
		Tarragona.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		10 Idem de segunda, á 750 pesetas	7.500		
		Reus.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		9 Agentes de segunda, á 750 pesetas	6.750		
				20.750	
		Vizcaya.			
		1 Inspector de tercera clase	2.000		
		1 Idem de cuarta	1.500		
		1 Agente de primera	1.000		
		35 Idem de segunda, á 750 pesetas	26.250		
				30.750	
					3.044.105
7.°		CAPITULO 7.°—GASTOS DIVERSOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Material.*			
		Gastos de escritorio, alumbrado, mobiliario, esterado y calefacción de las prevenciones, delegaciones y demás oficinas en Madrid de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia		24.700	
		Idem para la inspección de Gibraltar		474	
					25.174
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Alquileres y obras.*			
		Alquileres y obras de locales para prevenciones y delegaciones de Seguridad y Vigilancia en Madrid		36.500	
		Idem de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil, conservación de los mismos y construcción de casetones para los puestos de dicho Cuerpo		580.000	
				616.500	25.174

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Gastos diversos de seguridad y vigilancia.*		
		Sumas anteriores	616.500	25.174
		Para atender al pago de alquileres de casa á los guardias casados, de ambas armas, pertenecientes al 14.° y 1.er tercio, residentes en Madrid, que no pueden instalarse en los cuarteles, á razón de 10 pesetas mensuales por individuo..........	30.000	
		Idem id. á los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que desempeñen puestos de plantilla orgánica en Madrid..	50.000	
				696.500
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Gastos reservados.*		
		Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia	350.000	
		Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan..........	75.000	
				425.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Guardia civil.*		
		Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas y marítimas de uno á otro punto de la Península é islas adyacentes y pasaje en ferrocarril de los empleados de Vigilancia en comisión de servicio..........	10.000	
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil en los servicios con motivo de la conducción de presos por las líneas generales, según establece el Real decreto de 20 de Enero de 1883 y en los servicios eventuales y extraordinarios que preste fuera de sus respectivas Comandancias..........	20.000	
		Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias..........	44.000	
				74.000
				1.220.674
		Personal de las Juntas y Establecimientos benéficos.		
		Administración central.—Beneficencia.		
8.°		CAPITULO 8.°—PERSONAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.° — *Personal central.*		
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil, secretario de la Junta de señoras..........	3.000	
		1 Aspirante á Oficial de primera clase para la misma.	1.250	
		1 Visitador facultativo, Jefe de Negociado de segunda clase..........	5.000	
		Consignación al arquitecto de la Dirección, según contrato aprobado por Real orden de 24 de Febrero de 1891..........	5.000	
				14.250
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Cuerpo facultativo de Beneficencia general.*		
		1 Médico primero del escalafón..........	3.500	
		2 Idem segundo y tercero del id., á 3.000 pesetas....	6.000	
		2 Idem cuarto y quinto del id., á 3.000..........	6.000	
		2 Idem sexto y sétimo del id., á 2.500..........	5.000	
		2 Médicos octavo y noveno del id., á 2.000 pesetas....	4.000	
		1 Idem décimo del id., para el servicio del Hospital del Rey en Toledo..........	2.000	
			26.500	14.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	2.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Beneficencia.*			
		Sumas anteriores		26.500	14.250
		3 Médicos supernumerarios para guardias, á 1.500 pesetas		4.500	
		1 Idem auxiliar		1.250	
		1 Idem id.		1.000	
		1 Idem para el servicio del Hospital del Rey en Toledo.		1.000	
		5 Practicantes de medicina de primera clase, á 1.000.		5.000	
		16 Idem de segunda, á 700		11.200	
		4 Idem de tercera, á 500		2.000	
		1 Farmacéutico		2.500	
		1 Practicante de Farmacia de primera clase		1.000	
		5 Idem de segunda, á 750		3.750	
					59.700
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Establecimientos generales.*			
		Hospital de la Princesa.			
		1 Administrador, depositario, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Interventor	2.000		
		2 Capellanes, á 1.500 pesetas	3.000		
		30 Hermanas de la Caridad, á 125	3.750		
		1 Guarda	1.000		
		1 Portero de la principal	750		
		1 Idem de las oficinas	750		
		1 Ordenanza	700		
		2 Acólitos, á 365	730		
		17 Mozos, á 365	6.205		
		8 Enfermeros, á 250	2.000		
		1 Maquinista fogonero	1.000		
				25.885	
		Hospital de Nuestra Señora del Carmen.			
		1 Administrador, depositario	3.000		
		1 Interventor	2.000		
		1 Capellán	1.125		
		20 Hermanas de la Caridad, á 125 pesetas.	2.500		
		1 Portero	750		
		1 Ordenanza	750		
		10 Mozos, á 365	3.650		
		7 Lavanderas, á 250	1.750		
		1 Acólito	182		
		1 Barbero	650		
				16.357	
		Hospital de Jesús Nazareno.			
		1 Administrador, depositario	3.000		
		1 Interventor	2.000		
		1 Capellán	1.250		
		1 Idem auxiliar	1.000		
		30 Hermanas de la Caridad, á 125 pesetas.	3.750		
		1 Portero de la principal	750		
		1 Idem de las oficinas	700		
		1 Ordenanza	700		
		4 Mozos, á 365	1.460		
		8 Lavanderas, á 250	2.000		
		1 Acólito	182		
				16.792	
				59.034	73.950

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos
8.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Beneficencia.*			
		Sumas anteriores		59.034	73.950
		Manicomio de Santa Isabel de Leganés.			
		1 Médico especialista	3.000		
		1 Idem auxiliar	1.500		
		1 Administrador, depositario	3.000		
		1 Interventor	2.000		
		1 Capellán	1.125		
		16 Hermanas de la Caridad, á 125 pesetas	2.000		
		1 Celador de departamentos	750		
		1 Ordenanza	700		
		1 Portero	700		
		1 Cochero, carretero	456		
		1 Hortelano, jardinero	750		
		1 Guarda exterior	700		
		1 Vaquero	700		
		2 Mozos de enfermería, á 500	1.000		
		10 Idem id., á 365	3.650		
		1 Maquinista para el balneario	750		
		8 Lavanderas, á 250	2.000		
		1 Acólito	182		
		1 Barbero	650		
				25.613	
		Colegio de ciegos de Santa Catalina.			
		Gratificación á un profesor, director	2.250		
		Idem á otro profesor	1.600		
		1 Celador	500		
		3 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas	360		
		2 Mozos, á 365	730		
		1 Cocinero	365		
				5.805	
		Colegio de niñas de la Unión.			
		1 Capellán	1.000		
		12 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas	1.440		
				2.440	
		Asilo de inválidos del trabajo.			
		1 Capellán	1.000		
		8 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas	960		
		1 Cocinero ó cocinera	365		
		3 Mozos, á 365	1.095		
		3 Lavanderas, á 250	750		
				4.170	
		Posesión de Vista Alegre.			
		1 Administrador de la posesión y director de los establecimientos en ella instalados	4.000		
		1 Interventor para este establecimiento, Colegio de la Unión y Asilo de inválidos del trabajo	2.000		
			6.000	97.062	73.950

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.º	3.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Beneficencia.*			
		Sumas anteriores	6.000	97.062	73.950
		1 Médico para el servicio de los mismos establecimientos	2.000		
		1 Auxiliar, escribiente	1.500		
		1 Portero	750		
		1 Ordenanza	750		
				11.000	
		Hospital del Rey, de Toledo.			
		1 Administrador, depositario	3.000		
		1 Interventor	1.500		
		1 Capellán	1.250		
		1 Portero	750		
		4 Enfermeros, á 275 pesetas	1.100		
		1 Cocinero	300		
		10 Hermanas de la Caridad, á 125	1.250		
		1 Portero	650		
		1 Acólito	200		
				10.000	
					118.062
					192.012
9.º		CAPITULO 9.º—GASTOS DIVERSOS			
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Material.*			
		Gastos de impresiones y demás de la Junta general de señoras		475	
		Idem de escritorio, impresiones y demás de los establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre		500	
					975
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Sostenimiento de los establecimientos generales.*			
		Consignación para el Hospital de la Princesa		147.344	
		Idem para el de Nuestra Señora del Carmen		109.854	
		Idem para el de Jesús Nazareno		93.908	
		Idem para el Manicomio de Santa Isabel de Leganés		73.303	
		Idem para el Colegio de ciegos de Santa Catalina		18.612	
		Idem para el Colegio de niñas de la Unión		61.152	
		Idem para el Asilo de inválidos del Trabajo		34.830	
		Idem para el Hospital del Rey en Toledo		24.401	
					563.404
	3.º	ARTÍCULO 3.º—*Socorros.*			
		Para auxiliar á las Sociedades dedicadas á la beneficencia domiciliaria		75.000	
		Para el Instituto oftálmico		25.000	
		Para el Colegio de Irlandeses en Salamanca		5.000	
					105.000
	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Alquileres y obras.*			
		Para las obras que puedan ocurrir en los establecimientos generales, entretenimiento, conservación y custodia de la posesión de Vista Alegre y otros servicios análogos		»	50.000
					719.379

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*			
10		CAPITULO 10.—PERSONAL CENTRAL.			
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Secretaría del Real Consejo de Sanidad.*			
		1 Secretario honorario		»	
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil		3.000	
		1 Idem de quinta		1.500	
		2 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.		2.500	
		1 Portero		1.250	
		1 Ordenanza		1.000	
					9.250
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Instituto central de vacunación del Estado.*			
		1 Médico vacunador, primero		3.000	
		3 Idem vacunadores, á 2.500 pesetas		7.500	
		1 Idem		2.000	
		1 Conserje		1.250	
		2 Mozos, á 750		1.500	
					15.250
					24.500
11		CAPITULO 11.—MATERIAL.			
	1.º	ARTICULO 1.º—*Epidemias.*			
		Para las atenciones de epidemias		»	25.000
		ARTICULO 2.º—*Instituto de vacunación del Estado.*			
		Gastos de escritorio, alumbrado, calefacción, mobiliario y adquisición de terneras		6.000	
		Alquileres del edificio destinado á este Instituto		3.000	
					9.000
					34.000
12		CAPITULO 12.—PERSONAL DE PUERTOS Y LAZARETOS.			
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Direcciones especiales.*			
		DIRECCIONES DE PRIMERA CLASE			
		Bilbao.			
		1 Médico primero de bahía	3.500		
		3 Idem suplentes	»		
		1 Secretario, médico	2.500		
		1 Intérprete, honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.250		
		2 Celadores, escribientes, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros de bahía, mozos de limpieza á 750	1.500		
				13.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	1.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*			
		Suma anterior		13.000	
		Barcelona.			
		1 Médico director primero de bahía	3.500		
		3 Idem suplentes	»		
		1 Secretario, Médico	2.500		
		1 Intérprete, honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.250		
		2 Celadores, escribientes, á 1.000 pesetas.	2.000		
		5 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750	3.750		
				13.000	
		Cádiz y Valencia.			
		1 Director, Médico de bahía	3.500		
		3 Idem suplentes	»		
		1 Secretario médico	2.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.250		
		2 Celadores, escribientes, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750	1.500		
		Importan las dos Direcciones, á	13.000	26.000	
		Las Palmas.			
		1 Director, Médico de bahía	3.000		
		2 Idem suplentes	»		
		1 Secretario Médico	2.000		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxilar, escribiente	1.250		
		2 Celadores escribientes, á 1.000 pesetas.	2.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros celadores de bahía, mozos de limpieza ,á 750	1.500		
				12.000	
		Málaga.			
		1 Director, Médico de bahía	3.000		
		3 Médicos suplentes	»		
		1 Secretario Médico	2.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.250		
		1 Celador, escribiente	1.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros, celadores, mozos de limpieza, á 750 pesetas	1.500		
				11.500	
				75.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	1.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*			
		Suma anterior		75.500	
		Alicante y Cartagena.			
		1 Director, Médico de bahía	3.000		
		2 Médicos suplentes	»		
		1 Secretario Médico	2.000		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.250		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza , á 750 pesetas	3.000		
		Importan las dos Direcciones, á	9.250	18.500	
		Santa Cruz de Tenerife.			
		1 Director, Médico de bahía	2.000		
		2 Médicos suplentes	»		
		1 Secretario, Médico	1.500		
		1 Intérprete, honorario	»		
		1 Auxiliar escribiente	1.000		
		1 Celador, escribiente	1.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		4 Marineros celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750	3.000		
				10.750	
		Coruña y Huelva.			
		1 Director, Médico de bahía	2.500		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, médico	1.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750	1.500		
		Importan las dos Direcciones, á	8.750	17.500	
		Santander.			
		1 Director, Médico de bahía	2.500		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, Médico	1.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.000		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750	3.000		
				8.000	
				130.250	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos — Por servicios.	Créditos presupuestos — Por artículos.
12	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*			
		Suma anterior		130.250	
		DIRECCIONES DE SEGUNDA CLASE			
		Vigo.			
		1 Director, Médico de bahía	2.000		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, Médico	1.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.000		
		1 Celador, escribiente	1.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas	1.500		
				9.250	
		Sevilla.			
		1 Director, Médico primero de bahía	2.000		
		1 Idem suplente	»		
		1 Secretario, Médico	1.500		
		1 Intérprete honorario	»		
		1 Celador, escribiente	1.000		
				4.500	
		Gijón, Pasajes y Tarragona.			
		1 Director, Médico de bahía	2.000		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, médico	1.500		
		1 Intérprete, honorario	»		
		1 Auxiliar, escribiente	1.000		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas	3.000		
		Importan las tres Direcciones, á	7.500	22.500	
		Bonanza.			
		1 Director, Médico de bahía	2.000		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario,Médico	1.250		
		1 Intérprete honorario	»		
		2 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas	1.500		
				4.750	
		DIRECCIONES DE TERCERA CLASE			
		Almería, Castro Urdiales y Palma de Mallorca.			
		1 Director, Médico de bahía	1.500		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, médico	1.000		
		1 Intérprete, honorario	»		
			2.500	171.250	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
12	1.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*			
		Sumas anteriores............	2.500	171.250	
		1 Auxiliar, escribiente..............	1.000		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas.............	3.000		
		Importan las tres Direcciones, á..........	6.500	19.500	
		San Sebastián.			
		1 Director, Médico de bahía............	1.500		
		1 Médico suplente...................	»		
		1 Secretario, Médico.................	1.000		
		1 Intérprete honorario...............	»		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas............	3.000		
				5.500	
		Ceuta, Garrucha y Mahón.			
		1 Director, Médico de bahía............	1.250		
		1 Médico suplente...................	»		
		1 Secretario, Médico.................	1.000		
		1 Intérprete honorario...............	»		
		4 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas............	3.000		
		Importan las tres Direcciones, á..........	5.250	15.750	
		Avilés.			
		1 Director, Médico de bahía............	1.250		
		1 Médico suplente...................	»		
		1 Intérprete honorario...............	»		
		1 Celador, escribiente...............	1.000		
		3 Marineros, celadores de bahía, mozos de limpieza, á 750 pesetas............	2.250		
				4.500	
		DIRECCIONES DE CUARTA CLASE			
		Ayamonte, Algeciras, Benicarló, Burriana, Carril, Castellón, Ciudadela, Denia, Felanitx, Ferrol, Gandía, Isla Cristina, Mazarrón, Motril-Calahonda, Rosas, Santa Pola, Santoña, Tarifa, Torrevieja y Vinaroz.			
		1 Director, Médico de bahía............	1.250		
		Importan las veinte Direcciones, á........	1.250	25.000	
					241.500
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Lazaretos sucios.*			
		Mahón y San Simón.			
		1 Director, Médico primero de bahía y de consigna..........................	3.500		
		1 Médico segundo de idem..............	3.000		
		1 Idem suplente......................	»		
		1 Secretario, Médico..................	2.500		
			9.000		241.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
12	2.°	*Sigue* Administración provincial.—*Sanidad.*			
		Sumas anteriores	9.000	»	241.500
		1 Auxiliar escribiente, intérprete	1.500		
		1 Capellán	1.000		
		1 Conserje, jefe de celadores	1.500		
		2 Celadores operarios, á 1.000 pesetas	2.000		
		4 Marineros, celadores de bahía, á 750	3.000		
			18.000		
		Importan los dos lazaretos		36.000	
		Pedrosa.			
		1 Director, Médico primero de bahía y de consigna	3.500		
		1 Médico segundo de idem	3.000		
		1 Idem suplente	»		
		1 Secretario, Médico	2.500		
		1 Auxiliar, escribiente, intérprete	1.500		
		1 Capellán	1.000		
		1 Conserje, jefe de celadores	1.500		
		2 Celadores, operarios, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		2 Marineros, celadores de bahía, á 750 pesetas	1.500	18.750	
		Oza.			
		1 Director, Médico de bahía y de consigna	3.500		
		1 Médico suplente	»		
		1 Secretario, Médico	2.500		
		1 Auxiliar, escribiente, intérprete	1.500		
		1 Capellán	1.000		
		1 Conserje, jefe de celadores	1.500		
		1 Maquinista	1.500		
		1 Fogonero	750		
		3 Celadores, operarios, á 1.000	3.000	15.250	
	3.°				70.000
		Artículo 3.°			
		Abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino del ramo		»	6.000
13					317.500
		CAPITULO 13.—Material.			
	1.°	Artículo 1.°—*Gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones de puertos y lazaretos sucios.*			
		12 Direcciones de primera clase, á 600 pesetas		7.200	
		6 Idem de segunda, á 500		3.000	
		8 Idem de tercera, á 360		2.880	
		20 Idem de cuarta, á 150		3.000	
		4 Lazaretos súcios, á 540		2.160	18.240
					18.240

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Sanidad.*		
		Suma anterior..............	»	18.240
	2.º	ARTÍCULO 2.º		
		Gastos de Conserjería de los lazaretos de Mahón, San Simón, Pedrosa y Oza, á 700 pesetas................	2.800	
		Servicio de visitas de buques en las 20 Direcciones de cuarta clase sin dotación de marineros, á 120...............	2.400	
		Gastos de culto en los lazaretos sucios de Mahón, San Simón, Pedrosa y Oza, á 500..........................	2.000	
		Servicio de farmacia y desinfección de los lazaretos de Oza, Pedrosa y San Simón, á 4.000.................	12.000	
		Idem de Mahón..................................	6.000	
				25.200
	3.º	ARTÍCULO 3.º—*Falúas de vapor.*		
		Carbón y demás utensilios para las 10 falúas de vapor...	»	22.000
	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Obras, mobiliario y alquileres.*		
		Construcción y reparación de edificios................	9.000	
		Alquileres de los mismos........................	14.000	
		Construcción de falúas y botes....................	4.000	
		Reposición de mobiliarios y enseres de lazaretos sucios..	10.000	
		Teléfonos....................................	3.000	
				40.000
	5.º	ARTÍCULO 5.º		
		Para el completo pago de la construcción del lazareto de Gando, mobiliario y demás efectos y servicios necesarios del material para la completa instalación de dicho lazareto................................	»	50.000
				155.440
14		CAPITULO 14.		
	Unico	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal de Correos.*		
		1 Director general, Jefe superior de Administración..	12.500	
		2 Jefes de Administración de tercera clase, á 7.500 pesetas..................................	15.000	
		1 Jefe de Administración de cuarta clase............	6.500	
		6 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.......	36.000	
		11 Idem de idem de segunda idem, á 5.000...........	55.000	
		17 Idem de idem de tercera idem, á 4.000............	68.000	
		36 Oficiales de primera clase, á 3.500...............	126.000	
		51 Idem de segunda idem, á 3.000..................	153.000	
		70 Idem de tercera idem, á 2.500..................	175.000	
		98 Idem de cuarta idem, á 2.000...................	196.000	
		139 Idem de quinta idem, á 1.500..................	208.500	
		262 Aspirantes de primera clase, á 1.250.............	327.500	
		169 Idem de segunda idem, á 1.000..................	169.000	
		93 Idem de tercera idem, á 750....................	69.750	
		1 Portero mayor...............................	2.500	
		3 Idem de primera, á 2.000......................	6.000	
		2 Idem de segunda, á 1.500......................	3.000	
		12 Idem de tercera, á 1.250......................	15.000	
		26 Ordenanzas de primera, á 850..................	22.100	
			1.666.350	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal de Correos.*		
		Suma anterior	1.666.350	
		64 Ordenanzas de segunda, á 725	46.400	
		28 Idem de tercera, á 650	18.200	
		Para carteros rurales	275.000	
				2.005.950
15		CAPITULO 15.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal de Telégrafos.*		
		3 Inspectores de distrito, á 7.500 pesetas	22.500	
		14 Jefes de centro, á 6.500	91.000	
		19 Directores de sección de primera clase, á 6.000	114.000	
		34 Idem de idem de segunda idem, á 5.000	170.000	
		41 Idem de idem de tercera idem, á 4.000	164.000	
		85 Subdirectores de Sección de primera clase, á 3.500	297.500	
		105 Idem de idem de segunda idem, á 3.000	315.000	
		225 Jefes de estación, á 2.500	562.500	
		400 Oficiales primeros, á 2.000	800.000	
		400 Idem segundos, á 1.500	600.000	
		95 Aspirantes primeros, á 1.250	118.750	
		243 Idem segundos, á 1.000	243.000	
		276 Idem terceros, á 750	207.000	
		2 Auxiliares primeros de la Dirección general, á 3.000	6.000	
		5 Idem segundos de idem id., á 2.500	12.500	
		13 Idem terceros de idem id., á 2.000	26.000	
		5 Escribientes primeros, á 1.500	7.500	
		4 Idem segundos, á 1.250	5.000	
		2 Ayudantes de estampación, á 1.500	3.000	
		7 Oficiales mecánicos de taller, á 2.000	14.000	
		6 Idem id. de idem, á 1.500	9.000	
		1 Idem id. de idem	1.250	
		1 Ebanista primero de idem	2.000	
		1 Idem segundo, de idem	1.250	
		1 Guardaalmacén	1.250	
		1 Carpintero de almacén	1.000	
		1 Auxiliar de máquinas	1.000	
		2 Porteros primeros, á 2.000	4.000	
		3 Idem segundos, á 1.500	4.500	
		2 Idem terceros, á 1.250	2.500	
		58 Conserjes, á 1.000	58.000	
		34 Ordenanzas de primera clase, á 850	28.900	
		250 Idem de segunda idem, á 725	181.250	
		371 Idem de tercera idem, á 650	241.150	
		130 Capataces, á 1.000	130.000	
		779 Celadores, á 750	584.250	
		160 Repartidores, á 365	58.400	
		Para jornales á los auxiliares temporeros	125.000	
				5.213.950
16		CAPITULO 16.—INDEMNIZACIONES		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Correos.*		
		Indemnizaciones al personal de las estafetas ambulantes por los gastos de cada viaje que verifican y que han de ser satisfechas al hacerse cargo de la expedición	210.000	
		Idem á los Inspectores del servicio en general	7.000	
			217.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Indemnizaciones.*		
		Suma anterior..............	217.000	
		Dietas y gastos de locomoción á empleados del Cuerpo por comisiones extraordinarias del servicio en la Península y del extranjero, premios á juicio de la Dirección á los mismos por trabajos especiales ejecutados en horas extraordinarias en las dependencias del ramo, y medio sueldo de excedentes..........................	15.000	
				232.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Telégrafos.*		
		Indemnizaciones por estudios, revistas de Jefes, comisiones y trabajos especiales ó extraordinarios...........	30.000	
		Para medios sueldos de excedentes....................	16.875	
		Indemnizaciones á los revisores políglotas.............	12.500	
		Idem á los Oficiales que pasan á completar su instrucción al taller de máquinas, y á los operarios de éste por trabajos extraordinarios..........................	10.000	
		Idem fijas á los Jefes de reparaciones por sus salidas á remedio de averías, cambio de trazado en las líneas, construcción de ramales y montaje de estaciones.........	56.000	
		Idem al personal subalterno por el tiempo invertido en visitas, reparaciones y demás trabajos de línea.......	50.514	
		Idem por razón de residencia al personal de las estaciones de Africa, de Port Bou y Venta de Baños............	48.745	
		Idem á los Jefes de aparatos de la Estación Central por el servicio extraordinario que prestan.................	4.320	
		Idem al personal de trasmisión, á razón de una peseta por cada 100 trasmisiones, y al personal de distribución de las estaciones principales, á razón de 0'05 de peseta por telegrama entregado á domicilio...................	226.187	
		Indemnizaciones á los torreros de Alborán por vigilancia de los cables de Africa...........................	1.250	
		Gastos de conducción personal de funcionarios trasladados por exigencias del servicio........................	1.611	
				458.002
				690.002
17		CAPITULO 17.—MATERIAL		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Correos.*		
		Gastos de oficio de la Dirección general, alumbrado, combustible y demás ordinarios para las oficinas de la misma..	26.960	
		Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás ordinarios de las oficinas provinciales de Correos.......	100.850	
				127.810
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Telégrafos.*		
		Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y utensilio de las oficinas de la Dirección general, en la parte correspondiente á telégrafos...................	26.960	
		Idem de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y utensilio en todas las demás oficinas de telégrafos y estafetas á cargo de este ramo........................	210.000	
				236.960
				364.770

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sigue ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Correos.*		
18		CAPITULO 18.—CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Correos.*		
		Conducciones terrestres generales y trasversales, en carruaje y á caballo, en la Península é islas adyacentes, y para atender á los gastos del servicio de correos en Marruecos.......... 1.299.618'38 Conducciones por medio de peatones en la Península é islas adyacentes........ 1.343.381'62	2.643.000	
		Idem marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnizaciones á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causa del servicio.	516.701'25	
		Para pago de subvención á la Compañía Trasatlántica, que, con arreglo á contrato, debe pagar la Dirección general de Correos..............................	4.615.782	
		Subvención á las Empresas de líneas férreas libres que no están obligadas á conducir la correspondencia gratuitamente, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868; pago de correspondencia internacional por el sud-exprés, y subvención á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por arrastre de vagones correos entre Madrid, Alcázar de San Juan y Almansa..................................	214.250	
		Para pago de furgones suplementarios y facturación de sacas de correspondencia que no tienen colocación en los vagones correos del Estado......................	5.000	
		Para gastos de carga y descarga ó trasbordo de la correspondencia en las estaciones férreas................	7.000	
		Para adquisición del material necesario, con destino al servicio en general, pago del contratado, gastos necesarios en el taller de la Dirección, y jornales para la reparación de efectos y los que cause el servicio de Valencia y Barcelona............................	50.000	
		Para reparación y entretenimiento de los vagones correos de la Dirección general y mixtos de las Compañías, alumbrado, calefacción y limpieza de los mismos......	30.000	
		Para gastos de material, jornales y publicaciones del Negociado de planos y autografía de la Dirección general.	3.000	
		Por sostenimiento, á prorrata con las demás Naciones, de la oficina internacional de Berna..................	4.000	
		Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero..............................	20.000	
		Para gastos de conducciones eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos................................	20.000	8.128.733'25
				193

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
18		*Sigue* Conducciones y gastos diversos.—*Telégrafos.*		
		Suma anterior	»	8.128.733'25
	2.º	Artículo 2.º—*Telégrafos.*		
		Adquisición de material de línea, para entretenimiento de las existentes con un desarrollo de 28.701 kilómetros y 65.349 kilómetros de conductores	140.917'96	
		Idem de material de estación para el entretenimiento de las 968 estaciones del Estado	41.222	
		Adquisición de material de línea y de estación para el sostenimiento de las redes telefónicas oficiales	7.000	
		Adquisición de herramientas y útiles para el personal de reparación	3.116'10	
		Para arrastres del material de línea y de estación de los depósitos á las secciones y remesas á cargo del almacén de la Dirección general	43.446	
		Para arrastres del material de línea desde los almacenes de sección al pie de obra, jornales de peones, carros y caballerías, recomposición de herramientas y adquisición de accesorios para los trabajos de línea	109.478'95	
		Para la distribución, recomposición y entretenimiento del material de estaciones	45.127	
		Para el material de la autografía de Telégrafos	1.500	
		Para gastos de sostenimiento de la oficina internacional de las Administraciones telegráficas establecida en Berna, en la parte correspondiente á España	5.000	
		Para devolución de ingresos indebidos en la correspondencia telegráfica	1,675	
				398.483'10
				8.527.216'35
19		CAPITULO 19.—Impresiones		
	1.º	Artículo 1.º—*Correos.*		
		Para el suministro de toda clase de impresos á las dependencias del ramo, libros, nomenclátores, adquisición de obras postales y encuadernaciones	»	26.729'40
	2.º	Artículo 2.º—*Telégrafos.*		
		Para el pago de todos los impresos destinados al servicio general de Telégrafos, con arreglo á contrata	50.000	
		Para libros de registro, cartas, nomenclátores y encuadernaciones	1.000	
				51.000
				77.729'40
20		CAPITULO 20.—Alquileres y obras		
	1.º	Artículo 1.º—*Correos.*		
		Para pago de alquileres de locales según contratos, y pago de censos	108,600	
		Para obras en dichos locales y los edificios del Estado y traslaciones de casa-correos	20.000	
		Por diferencias de precio entre los alquileres que hoy se abonan y los que en adelante puedan exigirse por los dueños de los locales	1.300	
				129.900

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	»	*Sigue* OBRAS Y ALQUILERES.—*Telégrafos.*		
		Suma anterior	»	129.900
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Telégrafos.*		
		Para el pago de alquileres en los locales de propiedad particular ocupados por oficinas del ramo, con arreglo á los respectivos contratos vigentes	234.653'90	
		Para el de los alquileres de los almacenes de depósito y de locales provisionales	10.000	
		Para obras de habilitación y conservación en los locales de pago	16.000	
		Para obras en los locales gratuitos	4.000	
		Para gasto de traslado de oficinas	10.000	
				274.653'90
21	1.°	CAPITULO 21.—MOBILIARIO		404.553'90
		ARTÍCULO 1.°—*Correos.*		
		Para adquisición de mobiliario y efectos que necesiten las oficinas de la Dirección general y de las Administraciones de las provincias	»	6.000
		ARTÍCULO 2.°—*Telégrafos.*		
		Para gastos de renovación de mobiliario en todas las oficinas y dependencias del ramo	»	9.000
22		CAPITULO 22.—OBLIGACIONES CONTRAÍDAS		15.000
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Telégrafos.*		
		Para completar, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1882, el pago total de los cables directo é interinsulares de Canarias, incluyendo los últimos plazos del de Gran Canaria á Lanzarote	277.950'96	
		Para el pago del tercer plazo de los cables al Norte de Africa, é intereses al 4 por 100 de siete anualidades aplazadas	168.664'32	
		Para pago del tercer plazo de la colocación de seis hilos directos, é intereses al 5 por 100 de dos anualidades aplazadas	212.916'56	
		Para el pago del tercero y último plazo de la instalación de nuevas líneas y estaciones, é intereses al 5 por 100 de una anualidad	261.138'66	
				920.670'50
23		CAPITULO 23.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Sanidad.		
		A D. Braulio Bustilo, Maquinista de la falúa de vapor del Lazareto sucio de Pedrosa, por sus haberes de quince días que prestó servicio durante la cuarentena sufrida por el vapor correo *Ciudad de Santander* en Setiembre de 1890. Real orden de 10 de Junio 1891	75	
			75	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
23	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.		
		Suma anterior............	75	
		A D. Angel R. Pérez y Compañía, importe de una cuenta de suministro de carbón, aceite y demás utensilios, para la misma falúa de vapor en el servicio de que se hace mención anteriormente. Real orden de 10 de Junio de 1891....................................	125'52	
		A D. Juan Bautista Alié, Marinero que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona, por sus haberes de veintitrés días de Julio de 1890, al respecto de 875 pesetas anuales. Real orden de 27 de Mayo de 1891.....	55'89	
		A D. Aquilino Alonso, Marinero de la Dirección de Sanidad de Bilbao, por sus haberes de veintiún días de Julio de 1890, al respecto de 875 pesetas anuales. Real orden de 23 de Mayo de 1891...........................	51'03	
		A D. Manuel Pérez Rodríguez, Secretario-celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Ayamonte, por la diferencia de haber entre su plaza y la de Director interino, que desempeñó desde el 3 al 26 de Junio de 1890. Real orden de 17 de Junio de 1891.................	15'95	
		A D. Guillermo Riera y Brabo, Secretario propietario de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona, por sus haberes de veintiséis días de Octubre y meses de Noviembre y Diciembre de 1890 y Enero de 1891, al respecto de 2.500 pesetas anuales. Real orden de 24 de Junio de 1891...................................	805'54	
		A D. Norberto Llinás, Médico segundo de falúa, interino de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona, por diez días de haber que devengó desde el 16 al 26 de Noviembre de 1890, al respecto de 3.000 pesetas anuales. Real orden de 24 de Junio de 1891.................	83'33	
		A D. Eduardo Abad y Lodeira, Marinero que fué de la Dirección de Sanidad de la Coruña, por sus haberes de veintitrés días de Julio de 1890, al respecto de 875 pesetas anuales. Real orden de 7 de Mayo de 1891......	55'89	
		A D. Enrique Gelabert y Caballería, Médico segundo de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona, por sus sueldos desde 28 de Noviembre de 1890 á 28 de Febrero de 1891 en que terminó el plazo de suspensión, al respecto de 3.000 pesetas anuales. Real orden de 9 de Setiembre de 1891...........................	750	
		A D. Juan Rodríguez y González, Contratista de las obras del lazareto de Gando, por las ejecutadas en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1891. Real orden de 29 de Julio de 1891...........................	40.451'03	
		A D. Raimundo Amo, Director de Sanidad del puerto de Sevilla, por sus haberes desde el 25 de Julio al 16 de Agosto de 1890, al respecto de 3.000 pesetas anuales. Real orden de 12 de Abril de 1892.................	183'33	
		A D. José María Maestre, Secretario de la misma Dirección de Sanidad, por sus haberes desde el 25 de Julio al 16 de Agosto de 1890, al respecto de 2.000 pesetas anuales. Real orden de 12 de Abril de 1892..........	122'22	
		Al Director de Sanidad del puerto de Valencia, importe de cuatro cuentas de suscrición á dos estaciones telefónicas de la misma Dirección, correspondientes al año económico de 1890-91. Real orden de 22 de Abril de 1892.	400	
			43.174'74	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
23	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.		
		Suma anterior.	43.174'74	
		A D. Joaquín González, contratista, importe de los gastos de alumbrado y manutención de los 33 pasajeros pobres conducidos por el vapor correo *Ciudad de Santander* en Setiembre de 1890 durante la cuarentena sufrida en el lazareto de Pedrosa. Real orden de 18 de Mayo de 1892.	1.814	
		A D. Mariano Carretero y D. Marcial Taboada, Comisionados nombrados para redactar los tomos 6.° y 7.° del *Anuario oficial*, estadística de las aguas minerales de España, 500 pesetas á cada uno.	1.000	
		Guardia civil.		
		A D. Antonio García Pérez, Habilitado de la Inspección general de la Guardia civil, pluses de concentración en las Comandancias de Ciudad Real, Córdoba y Sevilla, durante el mes de Mayo de 1891. Real orden de 31 de Diciembre 1891.	1.962	
		Al mismo por idem id., en la de Valencia, en los meses de Abril y Mayo de 1891. Real orden de 31 de Diciembre de 1891.	3.550	
		Al mismo, para abonarle la cantidad que reintegró por exceso de pago en las gratificaciones de casa y criado, cuyo abono efectuó según Real orden de 31 de Diciembre de 1891.	156'50	
		Correos.		
		A D. José Mora Márquez, por extravío de un certificado impuesto en Véger el 15 de Diciembre de 1889 para Doña Dolores Prieto, en Puerto Real. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	50	
		A Doña Josefa Pelayo, por idem id., impuesto en Bernillo de Sayado en 20 de Abril de 1890 para D. Luciano Sáez, en Barcelona. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	50	
		A D. Facundo Díaz Torres, por idem id., id. en Casavieja en 5 de Mayo de 1891 para D. José de Andis y Hernández, en Madrid. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	50	
		A D. Alejo Revenga, por idem id. en Tembleque el 31 de Agosto de 1890 para D. Antonio Cebrián, en Fuentealvilla. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	50	
		A D. M. Estremera, por idem. id., en Madrid, el 24 de Junio de 1891 para D. Celso Barrutia, en Cazorla. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	50	
		A D. Juan Encinas, por extravío de un pliego de valores declarados, impuesto en Pajares (Oviedo) el día 9 de Junio de 1891 para D. Ricardo Rabanal, en Astorga. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	650	
		A D. Asensio García, por id., en Orihuela, el 25 de Junio de 1891, para D. José Moreno Fernández, en Antequera. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	250	
		A D. Ramón Monroy, aspirante primero de la ambulancia de Osuna á La Roda, por indemnización de cuarenta y seis días que trascurrieron desde el fallecimiento del ambulante D. Juan Briones, acaecido el 27 de Abril de 1890, hasta el 13 de Junio siguiente, en que fué sustituído, á razón de 41 pesetas 66 céntimos mensuales. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	63'87	
			52.871'11	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
23	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.		
		Suma anterior..............	52.871'11	
		A D. Miguel de la Sierra y Amigonagal, por los haberes devengados y no percibidos, como aspirante de primera clase de la Administración principal de Tarragona, desde 1.° de Abril á 9 de Mayo inclusive de 1890. Real orden de 9 de Marzo de 1893........................	135'40	
		A la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por alumbrado y calefacción de las estafetas ambulantes de las líneas de Valencia, Cádiz, Barcelona y Badajoz durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893.............	2.217'67	
		A la misma, por idem id. de la línea de Chinchilla á Cartagena en Abril, Mayo y Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893..............................	206'57	
		A la propia Compañía, por entretenimiento corriente de los coches correos en Diciembre de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893..............................	7'08	
		A la misma, por idem id. en el recorrido de Madrid en los coches correos números 106, 107, 108, 109, 114 y 116, y de Murcia en el coche correo núm. 12 en Diciembre de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893..........	31'55	
		A la misma, por idem id. en los coches correos números 109, 113 y 114 en Marzo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..................................	31'76	
		A la misma, por idem id. en el recorrido de los coches correos números 108, 113 y 115 en Madrid, y números 13 al 16 en Córdoba, durante el mes de Abril de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893.............	98'88	
		A la misma, por idem id. de los coches correos números 114 y 116 en Abril último. Real orden de 9 de Marzo de 1893..................................	31'84	
		A la misma, por idem id. en el coche correo núm. 109 en Mayo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893.....	9'75	
		A la misma, por idem id. en el recorrido de Cartagena en el coche correo núm. 11, mes de Mayo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893......................	14	
		A la misma, por idem id. en los coches números 106, 109. 113 y 114 en Mayo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..................................	165'43	
		A la Compañía de ferrocarriles el Gran Central Español, por idem en los coches correos números 110, 111, 115 y 117 en el mes de Abril de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..............................	30	
		A la misma, por reparación de lámparas en dichos coches en Abril de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893...	3'25	
		A la Compañía Trasatlántica, por viaje de Manila á Singapore, verificado el día 16 de Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893........................	980'39	
		A la Compañía de ferrocarril el Gran Central Español, por entretenimiento de los coches correos números 110, 111, 115 y 117 en Mayo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..............................	31	
		A la misma, por reparación de lámparas en dichos coches en Mayo de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..	4'22	
		A la misma, por entretenimiento de los coches correos números 13 al 16, en Junio de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893..............................	30	
			56.899'90	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
23	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.		
		Suma anterior	56.899'90	
		A la Compañía de ferrocarril el Grau Central Español, por reparación de lámparas en dichos coches en el mes de Junio de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893.	5'20	
		A la misma, por exceso de correspondencia facturada el 11 de Abril de 1881, según *Boletín* que no figuró en la cuenta de referencia por haber sufrido extravío. Real orden de 9 de Marzo de 1893	79'52	
		A D. Gregorio Oliván, por gastos de locomoción de ida para desempeñar el cargo de Administrador de la estafeta de Lés, que en comisión del servicio le fué encomendada por la Dirección general en 21 de Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893	103'50	
		Al mismo, por dietas devengadas en dicha Comisión durante nueve días del mes de Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893	24'93	
		A D. Adrián Barzal, por extravío de un certificado impuesto en Madrid el 20 de Noviembre de 1891 para Don Matías Mateo, en Cabo la Fuente. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Antonio Prieto, por idem id. en Plasencia el 8 de Enero de 1892 para D. Antonio Vázquez, en Reginas. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Aniceto Martín, por idem id. en Zaragoza el 20 de Setiembre de 1891 para D. Lorenzo Martín, en Becedas. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Servando Hermida, por idem id. en Cebreros el 7 de Abril de 1892 para Castola Santana, en Paradelas. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Aureliano Sánchez, por idem id. en Ferrol para Don Ramón Audet, de Madrid. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A Doña Angela Bertullas, por idem id. en Ferrol para D. Pedro Valle de Fabea. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. José L. Martínez, por idem id. de Monforte (Lugo) para D. F. Mateos Ohuh, en Madrid. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Manuel Codorniz de la Mata, por idem id. en Oropesa para Doña María Gracia, en Jerez. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Emilio Marín, por idem id. en Segovia para D. Pedro López, en Madrid. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Eugenio Fernández, por idem id. en Arenas de San Pedro para D. Felipe Minuesa. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A D. Silverio Corrochano, por idem id. en Talavera de la Reina para D. Pedro Bobí, en Madrid. Real orden de 9 de Marzo de 1893	50	
		A la Compañía del ferrocarril del Norte, por entretenimiento de los coches correos núms. 32 al 43, propiedad del Estado, de Abril á Junio de 1892. Real orden de 9 de Marzo de 1893	979'45	
		A los Carteros de la provincia de Salamanca, Domingo Albín y Silvestre González Maldonado, por haberes que dejaron de percibir en Marzo y Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893	41'66	
			58.684'16	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
23	Unico.	*Sigue* OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.		
		Suma anterior................	58.684'16	
		A D. Juan Bautista Gayoso, Administrador que fué de Vigo, por gastos de oficina que suplió en Junio de 1891. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	85	
		A D. Manuel Baró Solís, Oficial cuarto, por la mitad de sueldo desde Enero á Junio de 1892, en virtud de fallo absolutorio de la Audiencia de Cádiz en causa por extravío de valores declarados. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	508'25	
		A D. Enrique y Doña Estefanía Fernández Peral, y Doña Francisca Rojas y Casas, hermanos y viuda de D. Lázaro Fernández Peral, Jefe de Negociado de primera clase que fué, por los haberes devengados en los primeros doce días de Mayo de 1889. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	125	
		A D. Florentino López, por extravío de un certificado impuesto en Toledo en 28 de Agosto de 1890, para Mister Everad Ferepesson en West, Brighton. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	50	
		A D. Adolfo Rozabal, Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo de Correos, por la comisión especial del servicio que comenzó en Barcelona el 8 de Noviembre de 1891, por Real orden de igual fecha, y en la que cesó en 20 de Diciembre de dicho año. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	477'73	
		A la Testamentaria del Sr. Marqués de Urquijo, por recibos del censo para las casas de la calle de Carretas, número 10, y la núm. 11 de la de la Paz, correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio de 1891-92. Real orden de 9 de Marzo de 1893................	143'90	
		Telégrafos.		
		A D. Ramón Garrote y Genovés, por haber servido interinamente la estación de Telégrafos de Reus, siendo aspirante segundo de Telégrafos, en los meses de Febrero á Junio de 1891. Real orden de 5 de Diciembre de 1893.	341'66	
		A Doña Trinidad Monserrat Burán, viuda de D. Cristóbal Miquel Fernández Blanco, Oficial primero de Telégrafos, en representación de sus hijas Eloisa, Trinidad y Enriqueta, por diez y siete días de Febrero de 1891. Real orden de 5 de Diciembre de 1892................	85	
		A Doña Ciriaca Zugasti, dueña del local que ocupan en Leganés las oficinas de Telégrafos, por los alquileres correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto de 1891-92, á razón de 112 pesetas 50 céntimos por trimestre, y al mes de Junio de 1888, en junto.........	150	
		Al jefe de la sección telegráfica de Mahón, por los alquileres provisionales de Abril y Mayo de 1892 de la expresada casa-estación, según orden de aprobación de 4 de Febrero de 1893................	79	
		A D. Antonio Nieto y Gil, Oficial tercero, excedente, con 2.500 pesetas anuales, se le abona medio sueldo desde el 18 de Abril al 30 de Junio de 1892................	253'45	
				60.983'15

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

INDICE

PÁGINAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94. . 775

PORMENOR DE LOS GASTOS

Administración central. 777
— provincial. 777
Instrucción pública. 778
— Primera enseñanza. 779
— Segunda id. 800
— Enseñanza superior. 817
— Enseñanza profesional y Escuelas especiales. 828
— Bellas Artes.. 830
— Archivos, Bibliotecas y Museos. 834
— Establecimientos científicos, artísticos y literarios. 839
Construcciones civiles. 841
Agricultura, Industria y Comercio. 842
Obras públicas.. 854
— Carreteras. 857
— Ferrocarriles. 857
— Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.. 858
— Navegación marítima. 860
Geografía, estadística y pesas y medidas. 861
Ejercicios cerrados.. 865

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

ESTADO *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	SERVICIO GENERAL	
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	651.000
2.°	Material	102.600
	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
3.°	Personal auxiliar	66.250
	INSTRUCCION PUBLICA	
	GASTOS GENERALES	
4.°	Personal	136.750
5.°	Material	207.850
	PRIMERA ENSEÑANZA	
6.°	Personal	1.067.868
7.°	Material	404.550
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
8.°	Personal	3.471.393
9.°	Material	387.600
	ENSEÑANZA SUPERIOR	
10	Personal	3.012.882
11	Material	383.075
	ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES	
12	Personal	166.260
13	Material	47.600
	BELLAS ARTES	
14	Personal	544.167
15	Material	152.400
	ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS	
16	Personal	752.425
17	Material	121.260
		11.675.930

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PESETAS
	Suma anterior	11.675.930
	ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS	
18	Personal	142.160
19	Material	191.000
	CONSTRUCCIONES CIVILES	
20	Material	3.197.424
	AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
21	Personal	3.084.050
22	Material	856.805
	OBRAS PUBLICAS	
	GASTOS GENERALES	
23	Personal	5.565.200
24	Material	244.200
	CARRETERAS	
25	Material	36.177.441'25
	FERROCARRILES	
26	Personal	97.250
27	Material	4.547.075
	APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES	
28	Personal	72.910
29	Material	2.145.000
	NAVEGACIÓN MARÍTIMA	
30	Personal	529.750
31	Material	5.977.575
	GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS	
32	Personal	1.213.331
33	Material	619.175
34	Idem de gastos generales	43.000
		76.379.276'25
	EJERCICIOS CERRADOS	
35	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	266.070'32
		76.645.346'57

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN SÉPTIMA			
		MINISTERIO DE FOMENTO			
		SERVICIO GENERAL			
		ADMINISTRACION CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—*Personal.*			
	Único.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Sueldo del Ministro		30.000	
		Secretaría y Direcciones generales.			
		4 Directores generales, Jefes Superiores de Administración, á 12.500 pesetas	50.000		
		4 Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750	35.000		
		4 Idem segundos, id. de tercera, á 7.500	30.000		
		4 Idem terceros, id. de cuarta, á 6.500	26.000		
		5 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	30.000		
		9 Idem primeros, id. id. de segunda, á 5.000.	45.000		
		11 Idem segundos, id. id. de tercera, á 4.000.	44.000		
		14 Idem terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500	49.000		
		17 Idem cuartos, id. segundos de id., á 3.000.	51.000		
		20 Idem quintos, id. terceros de id., á 2.500.	50.000		
		39 Aspirantes primeros, id. cuartos de id., á 2.000	78.000		
		40 Idem segundos, id. quintos de id., á 1.500.	60.000		
		1 Portero mayor	3.500		
		2 Idem primeros, á 3.000	6.000		
		2 Idem segundos, á 2.500	5.000		
		3 Idem terceros, á 2.000	6.000		
		20 Idem cuartos, á 1.500	30.000		
		18 Ordenanzas, á 1.250	22.500		
				621.000	
					651.000
2.°		CAPITULO 2.°—*Material.*			
	Único.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Gastos ordinarios de la Secretaría y gastos de escritorio		»	102.600
		ADMINISTRACION PROVINCIAL			
3.°		CAPITULO 3.°—*Personal auxiliar de provincias.*			
	Único.	ARTÍCULO ÚNICO			
		20 Auxiliares Oficiales quintos de Administración, á 1.500 pesetas		30.000	
		29 Escribientes, á 1.250 pesetas		36.250	
					66.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
		GASTOS GENERALES			
4.°		CAPITULO 4.°—PERSONAL.			
	Unico.	ARTICULO ÚNICO.—*Consejo de Instrucción pública.*			
		2 Oficiales primeros, á 4.000 pesetas.....	8.000		
		2 Idem segundos, á 3.500..............	7.000		
		3 Idem terceros, á 3.000..............	9.000		
		1 Aspirante primero.................	1.500		
		2 Idem segundos, á 1.250..............	2.500		
		1 Portero primero..................	1.500		
		1 Idem segundo...................	1.250		
		1 Ordenanza.....................	1.000		
				31.750	
		Inspección general de enseñanza, estadística y Colección legislativa.			
		SERVICIO CENTRAL			
		2 Inspectores generales Jefes de sección del Ministerio, á 10.000 pesetas.....	20.000		
		2 Auxiliares, Oficiales primeros de Administración, á 3.000.............	6.000		
		2 Aspirantes, Oficiales cuartos de idem, á 2.000..........................	4.000		
		1 Idem id. quinto de id..............	1.500		
		2 Escribientes, á 1.250..............	2.500		
		1 Ordenanza.....................	1.000		
				35.000	
		SERVICIO PROVINCIAL			
		20 Inspectores Catedráticos con la gratificación de 3.000 pesetas............	60.000		
		Para visitas extraordinarias de los inspectores y maestros delegados......	20.000		
				80.000	
					146.750
		Baja.			
		Por economía en el movimiento del personal...........		»	10.000
					136.750
5.°		CAPITULO 5.°—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Material.*			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Impresiones, suscripciones, libros, *Gaceta oficial* de instrucción pública y demás gastos indeterminados de la Dirección general..........		24.000	
		Papel vitela y demás gastos para expedición de títulos..		12.000	
		Alquileres de edificios destinados á instrucción pública..		98.000	
		Para gastos de material de Estadística, de Instrucción pública y Colección legislativa....................		5.000	
		Material de oficina del Consejo de instrucción pública...		4.750	
				143.750	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Material.*			
		Suma anterior		143.750	
		Adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos, de libros para las Bibliotecas públicas, impresión de los de propiedad del Estado y adquisición de obras premiadas por las Reales Academias		40.000	
		Gastos de organización para los Registros de propiedad intelectual y cambio de publicaciones científicas		7.000	
		Para gastos de oposiciones		14.600	
		Para gastos de la oficina internacional instalada en Berna, en cumplimiento del párrafo 5.° del protocolo final del convenio estableciendo la unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias que comprende á España en la tercera clase		2.500	
					207.850
6.°		CAPITULO 6.°—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Personal.*			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.			
		Dietas á los vocales no empleados en la Junta central de derechos pasivos del Magisterio	8.000		
		SECRETARÍA			
		1 Oficial segundo de Administración	3.000		
		1 Idem tercero de idem	2.500		
		1 Idem cuarto de idem	2.000		
		3 Idem quintos de idem, á 1.500 pesetas	4.500		
		CONTADURÍA			
		1 Contador, Jefe de Negociado de tercera clase, con título de profesor mercantil	4.000		
		1 Oficial segundo de Administración	3.000		
		1 Idem tercero de idem	2.500		
		1 Idem cuarto de idem	2.000		
		3 Idem quintos de idem, á 1.500 pesetas	4.500		
		Dependientes.			
		1 Portero, conserje de la oficina	1.500		
		1 Ordenanza	1.250		
		1 Idem	1.000		
			39.750		
		NOTA. El importe de la plantilla anterior se satisfará con cargo á las rentas de que dispone la citada Junta.			
		Patronato general de las Escuelas de párvulos.			
		Retribución al Secretario de la Sección de Escuelas de la Junta de señoras que desempeña el patronato de párvulos	3.000		
		1 Auxiliar	2.500		
		1 Ordenanza	1.000		
				6.500	
				6.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior....................		6.500	
		Escuela Normal central de maestros.			
		1 Director, profesor primero...........	5.000		
		1 Profesor segundo....................	4.000		
		2 Idem terceros, á 3.500 pesetas........	7.000		
		1 Profesor de canto y solfeo............	2.000		
		1 Idem de Francés.....................	2.000		
		1 Idem de Religión y moral...........	1.500		
		1 Idem de Gimnasia...................	1.500		
		1 Profesor de Caligrafía...............	1.500		
		1 Secretario..........................	3.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.500		
		1 Escribiente.........................	1.250		
		1 Conserje............................	1.500		
		1 Portero.............................	1.250		
		2 Mozos, á 1.250 pesetas..............	2.500		
				35.500	
		Escuela modelo de párvulos, agregada á la Normal de maestros.			
		1 Maestro, regente....................	3.500		
		1 Maestra, auxiliar especial de párvulos.	2.500		
		2 Idem segundas, á 2.000 pesetas.......	4.000		
		1 Idem tercera, Profesora de Gimnástica.	2.000		
		1 Profesor de Medicina encargado de la higiene de la Escuela, con la retribución de.........................	750		
		1 Idem de canto, Director de orfeón de la Escuela de música y declamación...	»		
		1 Portero, conserje..................	1.250		
		1 Jardinero..........................	1.000		
		1 Sirviente, mujer....................	750		
				15.750	
		Escuelas Normales de maestros en provincias.			
		Alava.			
		1 Director, con el sueldo de............	3.000		
		1 Segundo Maestro....................	2.500		
		1 Tercero idem.......................	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de.............	750		
		1 Portero.............................	998		
				9.248	
		Albacete.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		1 Segundo Maestro....................	2.000		
		1 Tercero idem.......................	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de.............	500		
		1 Idem auxiliar de lectura y escritura, con la idem de.......................	375		
		1 Portero.............................	975		
				8.100	
				75.098	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza—Personal.*			
		Suma anterior		75.098	
		Alicante.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo Maestro	3.000		
		1 Tercero idem	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	975		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje, portero	1.000		
				12.225	
		Almería.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		1 Profesor encargado de la Secretaría	750		
		1 Mozo	750		
				9.750	
		Avila.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	300		
		1 Segundo Maestro	2.000		
		1 Tercero idem	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje, portero	875		
				8.425	
		Badajoz.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	1.500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretería	375		
		1 Conserje	1.000		
		1 Portero	875		
				12.250	
		Baleares.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		1 Segundo Maestro	2.250		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	375		
		1 Escribiente	500		
		1 Conserje portero	540		
				6.665	
				124.413	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal*			
		Suma anterior.		124.413	
		Barcelona.			
		1 Director, con el sueldo de	3.714		
		1 Segundo Maestro	2.714		
		1 Tercero idem	2.375		
		1 Profesor de curso normal	2.375		
		1 Idem de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		1 Profesor de gimnasia	1.000		
		1 Auxiliar de la Secretaría	500		
		1 Conserje, portero	1.000		
		1 Mozo	740		
				15.418	
		Burgos.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.250		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Escribiente	500		
		1 Conserje, portero	750		
				9.250	
		Cáceres.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje, portero	750		
				9.500	
		Cádiz.			
		1 Director, con el sueldo de	3.500		
		1 Segundo Maestro	3.000		
		1 Tercero idem	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Profesor de gimnasia	1.250		
		1 Profesor de música	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Conserje, portero	1.250		
		1 Sirviente	800		
				14.300	
		Canarias (Las Palmas).			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		1 Segundo Maestro	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje, portero	540		
				5.290	
				178.171	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		178.171	
		Canarias (La Laguna).			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		1 Segundo Maestro	2.000		
		1 Tercero idem	1.750		
		1 Profesor auxiliar de matemáticas	1.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje	700		
		1 Escribiente	600		
		1 Mozo	250		
				10.300	
		Ciudad Real.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	250		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	625		
		1 Conserje, portero	850		
		1 Portero	683		
		1 Mozo	500		
				10.408	
		Córdoba.			
		1 Director, con el sueldo de	3.500		
		1 Segundo Maestro	3.000		
		1 Tercero idem	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	999		
		Retribución al profesor encargado de la Secretaría	300		
		1 Escribiente	250		
		1 Conserje	1.000		
		1 Portero	500		
				12.549	
		Coruña (Santiago).			
		1 Director, con el sueldo de	3.500		
		1 Segundo Maestro	3.000		
		1 Tercero idem	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.500		
		1 Profesor de dibujo	500		
		1 Idem auxiliar	875		
		1 Idem de música	750		
		1 Escribiente	625		
		1 Conserje	1.500		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	425		
		1 Hortelano	425		
				16.850	
				228.278	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior.		228.278	
		Cuenca.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		Retribución al mismo	250		
		1 Tercer Maestro	2.500		
		Retribución al mismo	250		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje, portero	750		
				9.750	
		Gerona.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	250		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje, portero	615		
				8.115	
		Granada.			
		1 Director, con el sueldo de	3.375		
		1 Segundo Maestro	2.375		
		1 Tercero idem	2.125		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje	750		
		1 Mozo	550		
				9.925	
		Guadalajara.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.250		
		1 Tercero idem	2.250		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	625		
		1 Conserje, portero	750		
		1 Mozo	625		
				9.250	
		Huelva.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		1 Segundo Maestro	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Conserje, portero	625		
				6.375	
				217.693	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* Instrucción pública.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior		271.693	
		Huesca.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		1 Segundo Maestro	2.000		
		1 Tercero idem	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje, portero	665		
				8.165	
		Jaén.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	365		
		1 Conserje	750		
		1 Mozo	365		
				10.230	
		León.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje, portero	625		
				8.625	
		Lérida.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	625		
		1 Conserje, portero	841		
				6.716	
		Logroño.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Profesor de francés	300		
		1 Conserje, portero	740		
				9.290	
6.°				314.719	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		314.719	
		Lugo.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	250		
		1 Segundo Maestro	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	375		
		1 Conserje, portero	750		
				5.625	
		Málaga.			
		1 Director, con el sueldo de	3.500		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo Maestro	3.000		
		1 Tercero idem	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	750		
		1 Conserje	996		
		1 Portero	736		
				13.482	
		Murcia.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		Retribución al mismo	250		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	995		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Escribiente	995		
		1 Conserje, portero	800		
		1 Mozo	715		
				12.005	
		Orense.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		1 Segundo Maestro	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Idem auxiliar	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje	750		
		1 Mozo	453		
				7.453	
		Oviedo.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.000		
		1 Tercero idem	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		1 Conserje	1.000		
		1 Mozo	550		
				9.050	
				362.334	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		362.334	
		Palencia.			
		1 Director, con el sueldo de	2.500		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo Maestro	2.225		
		1 Tercero idem	1.945		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	550		
		Retribución al profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje, portero	750		
				8.720	
		Pontevedra.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		1 Segundo Maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	500		
		1 Conserje	999		
		1 Mozó	365		
		1 Idem para práctica de agricultura	365		
				10.229	
		Salamanca.			
		1 Director, con el sueldo de	3.000		
		Retribución al mismo	500		
		1 Segundo maestro	2.500		
		1 Tercero idem	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		1 Profesor auxiliar	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Conserje, portero	850		
		1 Mozo	525		
				12.125	
		Santander.			
		1 Director, con el sueldo de	2.750		
		1 Segundo Maestro	2.250		
		1 Tercero idem	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		1 Profesor auxiliar para la enseñanza de sordo-mudos	750		
		1 Profesor de francés	500		
		1 Conserje, portero	850		
				9.850	
				403.258	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior............		403.258	
		Segovia.			
		1 Director, con el sueldo de...........	2.500		
		1 Segundo Maestro....................	2.000		
		1 Tercero idem......................	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Conserje, portero....................	625		
				7.375	
		Sevilla.			
		1 Director, con el sueldo de............	3.500		
		Retribución al mismo...............	500		
		1 Segundo Maestro..................	3.000		
		1 Tercero idem......................	3.000		
		1 Profesor auxiliar, con la retribución de.	1.500		
		1 Idem de Religión y moral, con la de...	1.375		
		1 Idem de gimnasia..................	996		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría..................	500		
		1 Auxiliar de la Secretaría, con la retribución de.........................	500		
		1 Conserje.........................	1.000		
				15.871	
		Soria.			
		1 Director, con el sueldo de...........	2.500		
		1 Segundo Maestro..................	2.000		
		1 Tercero idem......................	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Conserje, portero..................	790		
				7.540	
		Tarragona.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		Retribución al mismo...............	150		
		1 Segundo Maestro..................	2.500		
		1 Tercero idem......................	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de............	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría....................	250		
		1 Conserje.........................	750		
		1 Portero..........................	750		
				9.400	
		Teruel.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		1 Segundo Maestro..................	2.000		
		1 Tercero idem......................	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de............	500		
			6.750	443.444	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores........	6.750	443.444	
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría....................	500		
		1 Conserje, portero..................	1.000		
		1 Mozo............................	90		
				8.340	
		Toledo.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		1 Segundo Maestro..................	2.500		
		1 Tercero idem.....................	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Conserje, portero..................	640		
		1 Mozo............................	457		
				9.097	
		Valencia.			
		1 Director, con el sueldo de...........	3.500		
		1 Segundo Maestro..................	3.000		
		1 Tercero idem.....................	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	999		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría....................	250		
		1 Escribiente......................	625		
		1 Conserje.........................	1.250		
		1 Mozo............................	625		
				13.249	
		Valladolid.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.750		
		1 Segundo Maestro..................	2.500		
		1 Tercero idem.....................	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	650		
		1 Conserje, portero..................	750		
				9.150	
		Vizcaya.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		1 Segundo Maestro..................	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	375		
		1 Conserje, portero..................	1.360		
				6.235	
		Zamora.			
		1 Director, con el sueldo de............	2.500		
		Retribución al mismo...............	250		
		1 Segundo Maestro..................	2.000		
		1 Tercer Maestro....................	1.750		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Conserje, portero..................	750		
				7.750	
				497.265	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior..............		497.265	
		Zaragoza.			
		1 Director con el sueldo de............	2.625		
		Retribución al mismo................	250		
		1 Segundo Maestro......................	2.625		
		1 Tercero idem......................	2.625		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Conserje..........................	1.000		
		1 Portero...........................	540		
				10.165	
		Escuela Normal central de maestras.			
		1 Directora-profesora, con el sueldo de...	5.000		
		2 Profesoras, con el de 3.000 pesetas. ...	6.000		
		2 Profesores, con la gratificación de 3.000.	6.000		
		1 Profesora de dibujo y corte............	2.000		
		1 Idem de dibujo y pintura industrial...	2.000		
		1 Idem de canto......................	2.000		
		1 Idem de francés.....................	2.000		
		5 Idem auxiliares, á 2.000..............	10.000		
		2 Idem id., con 1.500................	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	500		
		1 Secretario, con la de................	1.000		
		1 Auxiliar de la Secretaría............	1.500		
		1 Conserje..........................	1.500		
		1 Portero...........................	1.250		
		1 Ordenanza.........................	1.250		
		2 Sirvientes, á 750 pesetas.............	1.500		
		1 Idem..............................	625		
				47.125	
		Escuela práctica agregada á la Normal de maestras.			
		1 Maestra-Regente....................	3.000		
		2 Idem auxiliares, á 1.500 pesetas.......	3.000		
				6.000	
		Escuelas Normales de maestras en provincias.			
		Álava.			
		1 Directora, con el sueldo de............	1.750		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 250 pesetas................	500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	250		
		1 Conserje, portera.....................	365		
				2.865	
		Alicante.			
		1 Directora, con el sueldo de............	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas.....................	1.500		
		1 Idem de Religión y moral, con la de...	750		
			4.250	563.420	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores............	4.250	563.420	
		2 Profesoras de labores, á 375 pesetas.....	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría....................	160		
		1 Escribiente.........................	240		
		1 Portera.............................	550		
				5.950	
		Avila.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	1.750		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas..................	1.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la de......................	625		
		1 Idem id. de la clase de labores y dibujo.	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría.....................	250		
		1 Conserje, portera...................	375		
				5.250	
		Badajoz.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	2.500		
		Retribución á la misma.............	500		
		1 Profesor auxiliar, con la retribución de.	625		
		1 Idem id., con la de................	500		
		1 Idem id., de Religión y moral, con la de.	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría......................	250		
		1 Profesora de Ortología y Caligrafía, con la de.........................	375		
		1 Conserje, portera...................	875		
				6.125	
		Baleares.			
		1 Directora, con el sueldo de..........	750		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 495 pesetas...............	990		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	300		
		1 Idem especial de dibujo.............	300		
		1 Idem id. de música.................	300		
		1 Conserje, portera..................	60		
				2.700	
		Barcelona.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	3.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	1.000		
		3 Profesores, con la de 750 pesetas......	2.250		
		1 Ayudante de primera...............	1.250		
		1 Idem de segunda...................	750		
		1 Auxiliar de la Secretaría............	500		
		1 Conserje, portera..................	500		
				9.250	
		Cáceres.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	1.500		
		1 Profesor auxiliar con la retribución de.	1.250		
			2.750	592.695	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores	2.750	592.695	
		1 Profesor auxiliar con la retribución de.	750		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	500		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje, portera	365		
				4.615	
		Cádiz.			
		1 Directora, con el sueldo de	3.500		
		1 Maestra auxiliar	1.500		
		1 Profesor auxiliar, de Religión y moral con la retribución de	1.000		
		3 Idem id. con la de 1.000 pesetas	3.000		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Celadora	500		
		1 Portera	500		
		1 Sirviente	800		
				11.300	
		Ciudad Real.			
		1 Directora, con el sueldo de	2 500		
		Retribución á la misma	250		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	625		
		1 Idem id., con la de	325		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	75		
		1 Conserje, portera	548		
				5.823	
		Córdoba.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.500		
		Retribución á la misma	500		
		2 Profesores auxiliares, con la de 750 pesetas	1.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la de	999		
		1 Profesora idem, con la de	750		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	300		
		1 Escribiente	250		
		1 Conserje, portera	500		
				7.299	
		Coruña.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.500		
		Retribución á la misma	375		
		1 Segunda Maestra	1.375		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	1.000		
		1 Profesora de música, con la de	750		
		1 Idem auxiliar	750		
		1 Conserje	750		
		1 Sirviente	549		
				8.049	
				629.781	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior		629.781	
		Granada.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	375		
		1 Conserje	550		
				4.425	
		Guadalajara.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 500 pesetas	1.000		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	250		
		1 Conserje	50		
		1 Mozo	50		
				3.350	
		Huesca.			
		1 Profesora encargada de la enseñanza de labores, con el sueldo de	600		
		1 Idem id. de lectura y escritura	600		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	375		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
				3.575	
		Lérida.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	375		
		1 Conserje, portera	360		
				4.235	
		Logroño.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.750		
		1 Maestra auxiliar	558		
		2 Profesores id., con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	375		
		1 Idem id. de francés, con la de	300		
		1 Portera	365		
				5.848	
		Málaga.			
		1 Directora, con el sueldo de	3.500		
		Retribución á la misma	500		
		1 Segunda Maestra	2.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la de	1.000		
		2 Idem id., con la de 1.000 pesetas	2.000		
		2 Idem id., con la de 996	1.992		
			10.992	651.214	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores . . .	10.992	651.214	
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	750		
		1 Conserje, portera	996		
		1 Ordenanza	745		
				13.483	
		Murcia.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	995		
		2 Idem id., con la de 995 pesetas	1.990		
		1 Escribiente	365		
		1 Conserje, portera	730		
				6.580	
		Orense.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		Retribución á la misma	125		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 1.000 pesetas	2.000		
		1 Idem de Religión y moral, con la de	875		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Conserje, portera	360		
				5.610	
		Oviedo.			
		1 Directora, con el sueldo de	1.000		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de	750		
		4 Idem id. con la de 750 pesetas	3.000		
		1 Ayudante de labores, con la retribución de	700		
		1 Conserje, portera	270		
				5.720	
		Pontevedra.			
		1 Directora, con el sueldo de	1.750		
		1 Segunda Profesora	995		
		1 Profesor auxiliar, con la retribución de	750		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	500		
		Retribución á la Profesora encargada de la Secretaría	250		
		1 Escribiente	75		
		1 Conserje, portera	382		
				4.702	
		Salamanca.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.500		
		1 Profesora auxiliar	1.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 1.000 pesetas	2.000		
		1 Idem id., de Religión y moral, con la de	500		
		1 Secretario	500		
		1 Conserje, portera	360		
				6.860	
				694.169	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior		694.169	
		Segovia.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		1 Profesor auxiliar, con la retribución de	625		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de	375		
		1 Conserje, portera	375		
				3.375	
		Sevilla.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.500		
		1 Segunda Maestra	2.500		
		1 Tercera idem	2.000		
		1 Profesor de Religión y moral, con la retribución de	1.375		
		1 Ayudante	1.250		
		1 Profesora auxiliar	1.250		
		1 Portera	548		
		1 Sirviente	250		
				11.673	
		Soria.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		1 Profesora auxiliar	730		
		1 Profesor idem con la retribución de	700		
		1 Idem id., con la de	580		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	375		
		1 Conserje, portera	350		
				4.735	
		Tarragona.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		1 Segunda Maestra	1.250		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	375		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	250		
		1 Escribiente	375		
		1 Conserje, portera	250		
				6.000	
		Teruel.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	375		
		1 Profesora auxiliar de labores	250		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría	500		
		1 Conserje, portera	360		
				4.985	
		Toledo.			
		1 Directora, con el sueldo de	2.000		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 750 pesetas	1.500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de.	375		
		1 Conserje, portera	360		
				4.235	
				729.172	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.º	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior..........		729.172	
		Valencia.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	2.500		
		1 Segunda Maestra....................	1.500		
		1 Profesor auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	999		
		1 Idem id, con la de..................	750		
		1 Profesora auxiliar, con la de.........	750		
		1 Profesor id., con la de...............	500		
		1 Idem de francés.....................	500		
		1 Escribiente.........................	375		
		1 Portera.............................	750		
		1 Mozo...............................	750		
				9.374	
		Valladolid.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	2.750		
		1 Profesor auxiliar, con la retribución de.	750		
		1 Idem id., con la de..................	500		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de..	450		
		Retribución al profesor encargado de la Secretaría.........................	749		
		1 Conserje, portera....................	492		
				5.691	
		Zamora.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	2.250		
		1 Profesora auxiliar...................	1.100		
		1 Profesor idem, con la retribución de...	900		
		1 Idem id., con la de..................	750		
		1 Idem id. de Religión y moral, con la de..	500		
		1 Ayudante...........................	750		
		1 Conserje, portera....................	466		
				6.716	
		Zaragoza.			
		1 Directora, con el sueldo de...........	2.000		
		1 Profesora auxiliar de Religión y moral, con la retribución de..............	620		
		2 Profesores auxiliares, con la retribución de 620 pesetas...................	1.240		
		1 Profesora auxiliar, con el sueldo de....	500		
		Retribución al profesor encargado de la Secretaría.........................	125		
		1 Conserje, portera....................	180		
				4.665	
		Para pago del quinquenio á los Profesores de Escuelas normales en virtud del art. 61 de la ley de instrucción pública y de la Real orden de 18 de Junio de 1877....		80.000	
				835.618	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior..................		835.618	
		Museo pedagógico nacional.			
		1 Director..............................	4.000		
		1 Secretario..........................	2.500		
		1 Idem segundo.....................	2.000		
		Retribución al Profesor ayudante para el laboratorio de antropología pedagógica..............................	1.000		
		Idem al Profesor de ciencias encargado de los cursos experimentales........	1.000		
		1 Conserje, portero..................	1.000		
		1 Escribiente.........................	750		
				12.250	
		Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección..........................	1.500		
		1 Vicedirector con la gratificación de......	250		
		2 Profesores de enseñanza especial de ciegos, á 3.000 pesetas..............	6.000		
		3 Idem de sordo-mudos, á 3.000........,	9.000		
		1 Idem de dibujo, litografía y pintura...	2.000		
		1 Idem de solfeo é instrumentos de orquesta...........................	2.000		
		1 Idem de modelado y talla............	750		
		1 Idem de piano, órgano, acordeón, canto y armonía........................	1.500		
		1 Idem de guitarra.....................	1.500		
		1 Idem de gimnasia....................	1.500		
		1 Maestra de labores..................	1.500		
		Retribución á la Profesora de flores artificiales..............................	750		
		1 Copista y auxiliar de la enseñanza de ciegos..............................	1.000		
		1 Auxiliar de la clase de música........	750		
		6 Maestros auxiliares internos, á 1.000 pesetas..............................	6.000		
		4 Auxiliares internos, á 1.000..........	4.000		
		1 Médico..................................	1.000		
		1 Sacerdote encargado de la asistencia religiosa de los alumnos, con la retribución de..............................	750		
		1 Escribiente para la Secretaría........	1.500		
		1 Regente de la imprenta..............	2.000		
		1 Conserje, guarda-almacén............	1.500		
		1 Ordenanza instruído en los medios especiales de comunicación con los alumnos sordo-mudos........................	1.250		
		1 Secretario de la Junta de dirección y gobierno, con la retribución de........	1.000		
		Retribución al Profesor encargado de la Secretaría y de la Biblioteca........	1.000		
				50.000	
				897.868	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°	Unico.	*Sigue.*—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior................		897.868	
		Subvención á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos, y de las de temporada, y aumento de dotación á los Maestros rurales que desempeñan escuelas cuyo sueldo no llegue á 250 pesetas..................................		260.000	
				1.157.868	
		Baja por economías en el movimiento del personal......		90.000	
					1.067.868
7.°		CAPITULO 7.°—*Material.*			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Material ordinario.*			
		Gastos de enseñanza.			
		Para la Escuela normal central de Maestros.	3.000		
		Idem modelo de párvulos................	2.500		
		Idem Normal central de Maestras..........	3.000		
		Indemnización de casa á la Maestra regente, según Real orden de 28 de Octubre de 1885.	1.000		
		Material y biblioteca del Museo pedagógico..	7.200		
				16.700	
		Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos.			
		Manutención, asistencia y equipo de los alumnos..................................	54.750		
		Gastos del establecimiento, para servicios ordinarios y extraordinarios..............	8.000		
		Jornales del corrector y operarios de la imprenta, remuneración á los alumnos que trabajan en ella, gastos de papel y demás material de la misma y de la litografía...	15.000		
		Jornales de los maestros de talleres de carpintería, sastrería, cerrajería y encuadernación; gastos de los talleres y remuneración á los alumnos que trabajan en ellos.	11.500		
		Contribución industrial de la imprenta.....	400		
				89.650	
		Gastos de oficina.			
		Escuela Normal central de Maestros.......	800		
		Idem de párvulos......................	400		
		Idem de Maestras......................	800		
		Museo pedagógico......................	1.000		
		Colegio de sordo-mudos y de ciegos........	1.000		
		Junta directiva de idem.................	400		
		Patronato de párvulos..................	800		
				5.200	
				111.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Material.*			
		Suma anterior		111.550	
		Escuelas Normales de Maestros en provincias.			
		Alava	1.500		
		Albacete	3.000		
		Alicante	1.500		
		Almería	2.750		
		Avila	2.750		
		Badajoz	2.000		
		Baleares	2.100		
		Barcelona	2.700		
		Burgos	1.000		
		Cáceres	1.750		
		Cádiz	5.550		
		Canarias (Las Palmas)	600		
		Canarias (La Laguna)	500		
		Ciudad Real	1.500		
		Córdoba	5.400		
		Coruña (Santiago)	2.200		
		Cuenca	1.000		
		Gerona	1.500		
		Granada	5.200		
		Guadalajara	1.000		
		Huelva	1.100		
		Huesca	750		
		Jaén	3.500		
		León	1.200		
		Lérida	350		
		Logroño	1.200		
		Lugo	1.200		
		Málaga	2.500		
		Murcia	5.200		
		Orense	1.750		
		Oviedo	1.100		
		Palencia	800		
		Pontevedra	2.000		
		Salamanca	2.400		
		Santander	2.700		
		Segovia	1.000		
		Sevilla	4.800		
		Soria	850		
		Tarragona	3.200		
		Teruel	3.000		
		Toledo	900		
		Valencia	1.500		
		Valladolid	600		
		Vizcaya	1.400		
		Zamora	2.700		
		Zaragoza	3.800		
				97.000	
		Escuelas Normales de Maestras en provincias.			
		Alava	600		
		Alicante	2.500		
		Avila	2.000		
		Badajoz	3.000		
		Baleares	1.200		
		Barcelona	9.000		
			18.300	208.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Primera enseñanza.—Material.*			
		Sumas anteriores	18.300	208.550	
		Cáceres	1.000		
		Cádiz	6.000		
		Ciudad Real	1.000		
		Córdoba	2.100		
		Coruña	8.000		
		Granada	3.600		
		Guadalajara	1.400		
		Huesca	900		
		Lérida	700		
		Logroño	800		
		Málaga	1.500		
		Murcia	2.500		
		Orense	1.000		
		Oviedo	2.100		
		Pontevedra	1.200		
		Salamanca	1.000		
		Segovia	750		
		Sevilla	3.400		
		Soria	1.400		
		Tarragona	1.800		
		Teruel	1.500		
		Toledo	2.000		
		Valencia	750		
		Valladolid	1.700		
		Zamora	1.400		
		Zaragoza	3.200		
				71.000	
					279.550
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Fomento de la Instrucción popular.*			
		Subvención para todas las atenciones consiguientes al patronato general de Escuelas de párvulos		25.000	
		Auxilios á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas y material pedagógico para las mismas.		75.000	
		Colonias y festivales escolares, excursiones, visitas y subvención á Sociedades excursionistas		25.000	
					125.000
					404.550
8.°		CAPÍTULO 8.°—SEGUNDA ENSEÑANZA			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Personal.*			
		Instituto del Cardenal Cisneros.			
		9 Catedráticos de estudios generales, á 3.000 pesetas	27.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		10 Gratificaciones de residencia, á 1.000	10.000		
		1 Catedrático de gimnástica	2.000		
		1 Idem interino de dibujo	1.500		
		1 Oficial primero de Secretaría	2.000		
		1 Idem segundo	1.500		
			47.000		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos. Por servicios.	Créditos presupuestos. Por artículos.
8.º	1.º	*Sigue.*—INSTRUCCIÓN PUBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior.......	47.000		
		1 Escribiente primero..................	1.250		
		1 Idem segundo........................	1.000		
		1 Conserje...........................	2.000		
		1 Portero............................	1.250		
		3 Bedeles, á 1.500....................	4.500		
		2 Mozos, á 1.000......................	2.000		
				59.000	
		Instituto de San Isidro de Madrid.			
		10 Catedráticos de estudios generales, á 3.000 pesetas......................	30.000		
		1 Idem de francés.....................	3.000		
		1 Idem de alemán......................	3.000		
		12 Gratificaciones de residencia, á 1.000...	12.000		
		1 Catedrático de gimnástica............	2.000		
		1 Idem interino de dibujo..............	1.500		
		1 Oficial primero de Secretaría.........	2.000		
		1 Idem segundo.......................	1.500		
		1 Escribiente primero..................	1.250		
		1 Idem segundo.......................	1.000		
		1 Conserje...........................	2.000		
		1 Portero............................	1.000		
		4 Bedeles, á 1.500....................	6.000		
		5 Mozos, á 750.......................	3.750		
		1 Mozo jardinero......................	750		
				70.750	
		Instituto de Albacete.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés.....................	2.500		
		1 Idem de dibujo......................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.250		
		1 Escribiente........................	750		
		1 Conserje...........................	1.000		
		1 Bedel.............................	875		
		1 Portero...........................	750		
		1 Mozo.............................	500		
				35.625	
		Instituto de Alicante.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés.....................	3.000		
		1 Idem de dibujo......................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.500		
		1 Conserje de la clase de dibujo........	1.000		
		1 Conserje...........................	1.500		
		1 Bedel primero, escribiente...........	1.250		
		1 Idem segundo.......................	1.165		
		1 Portero............................	1.000		
		2 Mozos, á 990.......................	1.980		
		1 Idem para la biblioteca..............	970		
				40.865	
				206.240	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.º	1.º	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		206.240	
		Instituto de Almería.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.000		
		2 Bedeles, á 750	1.500		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				34.750	
		Instituto de Avila.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				34.000	
		Instituto de Badajoz.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.750		
		2 Escribientes, á 1.250	2.500		
		1 Conserje	1.100		
		2 Bedeles, á 1.000	2.000		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo	930		
				39.780	
		Instituto de Baleares (Palma de Mallorca).			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Profesor de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.000		
		1 Portero	810		
		1 Bedel	810		
		1 Mozo	750		
				33.870	
				348.640	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior		348.640	
		Instituto de Barcelona.			
		9 Catedráticos á 3.000 pesetas	27.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de alemán	2.500		
		1 Idem de mecánica industrial	3.000		
		1 Idem de química aplicada	3.000		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial primero de Secretaría	2.500		
		1 Idem segundo	1.750		
		1 Escribiente primero	1.500		
		2 Idem segundos, á 1.250	2.500		
		1 Conserje	1.740		
		1 Bedel primero	1.175		
		1 Idem segundo	1.125		
		1 Idem tercero	1.100		
		3 Idem cuartos, á 1.000	3.000		
		1 Portero	1.000		
		5 Mozos, á 750	3.750		
				62.140	
		Instituto de Bilbao (Vizcaya).			
		8 Catedráticos, á 3.000	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.100		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel	1.350		
		1 Portero bedel	1.150		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo	1.000		
		1 Jardinero	500		
				38.850	
		Instituto de Burgos.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Conserje	1.250		
		1 Bedel primero	1.050		
		1 Idem segundo	950		
		1 Portero	750		
		1 Jardinero	750		
		1 Mozo	750		
				37.000	
		Instituto de Cabra (Córdoba).			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Idem de gimnástica (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
			29.750	486.630	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores	29.750	486.630	
		1 Conserje, Escribiente	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				33.000	
		Instituto de Cáceres.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	1.000		
		1 Portero	760		
		1 Mozo	760		
				33.770	
		Instituto de Cádiz.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de química aplicada	3.000		
		1 Idem de mecánica industrial	3.000		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de alemán	2.500		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Conserje	1.500		
		3 Bedeles, á 1.250	3.750		
		1 Portero	1.000		
		3 Mozos, á 750	2.250		
				49.750	
		Instituto de Canarias.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel	1.000		
		1 Portero	900		
		1 Mozo	750		
				35.400	
		Instituto de Castellón.			
		9 Catedráticos, á 3.000 pesetas	27.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
			33.000	638.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores........	33.000	638.550	
		1 Oficial de Secretaría................	1.250		
		1 Escribiente........................	750		
		1 Conserje..........................	1.500		
		1 Bedel.............................	1.000		
		1 Portero...........................	1.000		
		1 Mozo.............................	750		
				39.250	
		Instituto de Ciudad Real.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés......................	2.500		
		1 Idem de dibujo.......................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Escribiente.........................	1.000		
		1 Conserje............................	1.250		
		1 Bedel primero.......................	1.000		
		1 Idem segundo........................	750		
		1 Portero.............................	1.000		
		1 Mozo................................	750		
		1 Jardinero...........................	750		
				36.500	
		Instituto de Córdoba.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés......................	2.500		
		1 Idem de dibujo.......................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.500		
		1 Escribiente.........................	750		
		1 Conserje............................	1.500		
		2 Bedeles, á 1.250....................	2.500		
		1 Portero.............................	1.000		
		2 Mozos, á 900........................	1.800		
		1 Jardinero...........................	950		
				40.500	
		Instituto de la Coruña.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés......................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)................	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.625		
		2 Escribientes, á 1.000................	2.000		
		1 Conserje............................	1.250		
		1 Bedel...............................	875		
		1 Portero.............................	750		
		1 Mozo................................	750		
				35.750	
		Instituto de Cuenca.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés......................	2.500		
		1 Idem de dibujo.......................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.000		
			31.000	790.550	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.º	1.º	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores	31.000	790.550	
		1 Conserje	1.125		
		1 Bedel	875		
		1 Portero	875		
		1 Mozo	750		
				34.625	
		Instituto de Gerona.			
		8 Catedráticos á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				34.750	
		Instituto de Granada.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de alemán	2.500		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente primero	1.000		
		1 Idem segundo	875		
		1 Conserje	1.500		
		2 Bedeles, á 1.000	2.000		
		1 Portero	1.250		
		2 Mozos, á 750	1.500		
				41.875	
		Instituto de Guipúzcoa (San Sebastián).			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.250		
		1 Portero	800		
		1 Mozo	750		
				35.050	
		Instituto de Guadalajara.			
		9 Catedráticos, á 3.000 pesetas	27.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Conserje	1.075		
		1 Portero	825		
		1 Mozo, jardinero	925		
				37.325	
				974.175	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.*—*Personal.*			
		Suma anterior............		974.175	
		Instituto de Huelva.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)...............	1.000		
		1 Oficial de Secretaría...............	1.500		
		1 Conserje.........................	1.250		
		1 Portero..........................	1.000		
		1 Mozo............................	750		
				33.000	
		Instituto de Huesca.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)...............	1.000		
		1 Oficial de Secretaría...............	1.000		
		1 Conserje.........................	1.125		
		1 Portero..........................	850		
		1 Mozo............................	750		
				32.725	
		Instituto de Jaén.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	3.000		
		1 Idem de dibujo.....................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría...............	1.000		
		1 Escribiente.......................	900		
		1 Conserje.........................	1.250		
		1 Bedel...........................	1.000		
		1 Portero..........................	875		
		1 Mozo............................	875		
				36.900	
		Instituto de Jerez (Cádiz).			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	2.500		
		1 Idem de dibujo.....................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial primero de Secretaría.........	1.500		
		1 Idem segundo......................	1.000		
		1 Conserje.........................	1.500		
		2 Bedeles, á 1.250...................	2.500		
		1 Portero..........................	1.000		
		2 Mozos, á 750......................	1.500		
				39.500	
		Instituto de León.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	2.500		
		1 Idem de dibujo.....................	3.000		
			29.500	1.116.300	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores....	29.500	1.116.300	
		1 Catedrático gimnástica (retribución)...	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.000		
		1 Conserje...........................	1.000		
		1 Bedel...............................	825		
		1 Portero.............................	750		
		1 Mozo................................	750		
				34.825	
		Instituto de Lérida.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés.....................	3.000		
		1 Idem de dibujo......................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución).....	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.500		
		1 Conserje............................	1.250		
		1 Bedel...............................	800		
		1 Portero.............................	800		
		1 Mozo................................	790		
				35.640	
		Instituto de Logroño.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés.....................	2.500		
		1 Idem gimnástica (retribución)........	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)...............	1.000		
		1 Oficial de la Secretaría.............	1.250		
		1 Conserje............................	1.125		
		1 Bedel, Escribiente..................	1.000		
		1 Portero.............................	875		
		1 Mozo................................	875		
				33.625	
		Instituto de Lugo.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas..........	24.000		
		1 Idem de francés.....................	3.000		
		1 Idem de dibujo......................	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	1.000		
		1 Escribiente.........................	750		
		1 Conserje............................	1.000		
		1 Bedel...............................	836		
		1 Portero.............................	750		
		1 Mozo................................	750		
				36.086	
		Instituto de Málaga.			
		9 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	27.000		
		1 Idem de francés.....................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)...............	1.000		
		1 Oficial de Secretaría................	2.125		
		2 Escribientes, á 1.000................	2.000		
		1 Conserje............................	1.500		
			37.120	1.260.470	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores	37.125	1.256.476	
		2 Bedeles, á 1.000	2.000		
		1 Portero	1.000		
		1 Jardinero	880		
		2 Mozos, á 750	1.500		
				42.505	
		Instituto de Murcia.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	1.250		
		2 Bedeles, á 1.000	2.000		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	750		
		Instituto de Orense.		36.750	
		9 Catedráticos á 3.000 pesetas	27.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		2 Escribientes, á 1.000	2.000		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel	1.000		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	750		
				41.000	
		Instituto de Oviedo.			
		8 Catedráticos á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de ginástica	2.000		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje, bedel	1.600		
		1 Portero	1.000		
				34.100	
		Instituto de Palencia.			
		8 Catedráticos á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.650		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				35.650	
				1.446.481	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		1.446.481	
		Instituto de Pontevedra.			
		8 Catedráticos á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Escribiente calígrafo	1.000		
		1 Conserje	1.250		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	625		
				37.125	
		Instituto de Salamanca.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.250		
		1 Bedel	1.000		
		1 Portero	900		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	675		
				36.075	
		Instituto de Santander.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	750		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel	875		
		1 Portero	870		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	750		
				36.745	
		Instituto de Santiago (Coruña).			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Idem de alemán	2.500		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Escribiente primero	1.000		
		1 Idem segundo	900		
		1 Conserje, bedel	1.500		
		1 Bedel	850		
			37.750	1.556.426	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores...	37.750	1.556.426	
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				39.250	
		Instituto de Segovia.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Conserje	1.000		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
		1 Jardinero	540		
				32.540	
		Instituto de Sevilla.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		2 Oficiales de Secretaría, á 1.000	2.000		
		1 Escribiente	915		
		1 Idem	870		
		1 Idem	840		
		1 Conserje	1.250		
		3 Bedeles, á 915	2.745		
		1 Portero	800		
		2 Mozos, á 750	1.500		
		1 Jardinero	550		
				42.970	
		Instituto de Soria.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Catedrático de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.000		
		1 Portero	780		
		1 Mozo, jardinero	750		
				31.030	
		Instituto de Tarragona.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de inglés	3.000		
		1 Idem de dibujo	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				39.250	
				1.741.466	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior		1.741.465	
		Instituto de Teruel.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)	1.000		
		1 Oficial Secretaría	1.000		
		1 Conserje	1.000		
		1 Bedel	750		
		1 Portero	750		
		1 Mozo	750		
				32.750	
		Instituto de Toledo.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de gimnástica (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.250		
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	1.375		
		1 Bedel	975		
		1 Portero	850		
		1 Mozo	850		
		1 Idem, jardinero	750		
				37.550	
		Instituto de Valencia.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	2.500		
		1 Idem de dibujo	3.000		
		1 Idem de química aplicada	3.000		
		1 Idem de alemán	2.500		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.500		
		2 Escribientes, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Escribiente segundo	860		
		1 Conserje	1.500		
		2 Bedeles, á 1.000	2.000		
		3 Idem, á 850	2.550		
		1 Portero	1.000		
		2 Mozos, á 800	1.600		
				50.010	
		Instituto de Valladolid.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas	24.000		
		1 Idem de francés	3.000		
		1 Idem de gimnástica	2.000		
		1 Idem de dibujo (retribución)	1.000		
		1 Oficial de Secretaría	1.750		
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	1.500		
		1 Portero	1.000		
		1 Bedel	1.000		
		2 Mozos, á 750	1.500		
				37.750	
				1.899.526	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	1.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Suma anterior..............		1.899.526	
		Instituto de Vitoria.			
		8 Catedráticos á 3.000 pesetas..........	24.000		
		1 Idem de francés....................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Idem de dibujo (idem)...............	1.000		
		1 Oficial de Secretaría.................	1.000		
		1 Conserje...........................	1.500		
		1 Bedel..............................	1.250		
		1 Portero............................	1.000		
		1 Mozo...............................	750		
				34.000	
		Instituto de Zamora.			
		8 Catedráticos, á 3.000 pesetas.........	24.000		
		1 Idem de francés....................	2.500		
		1 Idem de dibujo.....................	2.500		
		1 Idem de gimnástica (retribución)......	1.000		
		1 Oficial de la Secretaría...............	1.000		
		1 Escribiente calígrafo................	1.500		
		1 Conserje...........................	1.125		
		1 Bedel, escribiente..................	1.500		
		1 Portero............................	1.000		
		1 Mozo...............................	750		
				36.875	
		Instituto de Zaragoza.			
		8 Catedráticos, á 3.000...............	24.000		
		1 Idem de francés....................	3.000		
		1 Idem de gimnástica.................	2.000		
		1 Idem de dibujo.....................	1.000		
		1 Oficial de Secretaría.................	1.500		
		1 Escribiente.........................	1.125		
		1 Conserje...........................	1.500		
		1 Bedel..............................	1.250		
		1 Portero............................	1.000		
		1 Mozo...............................	750		
				37.125	
		Reingreso de 7 Profesores de latín y 15 de matemáticas..........................		66.000	
		Para pago de cuatro gratificaciones, acumuladas á otros tantos Profesores, en cada uno de los 52 Institutos incorporados al Estado................		191.000	
		Para auxiliar á supernumerarios................		18.000	
		Para pensiones á dos viudas y dos huérfanos de Catedráticos del Instituto de Granada, abonadas con cargo al presupuesto del mismo hasta la fecha de la incorporación de los Institutos al Estado......		3.075	
		Para satisfacer á seis Catedráticos jubilados con sustituto los premios de antigüedad y mérito que disfrutaban en dicha situación................		2.250	
		Por ascensos de antigüedad á los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza...............		612.500	
		Para pago de sueldos á Profesores excedentes......		30.000	
					2.930.351

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°		*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Segunda enseñanza.—Personal.*			
		Sumas anteriores		»	2.930.351
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Escuelas de Artes y oficios.*			
		Escuela central.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	2.000		
		Idem á 11 Jefes de Sección, á 250	2.750		
		1 Profesor de aritmética y geometría	3.000		
		1 Idem de elementos de física	3.000		
		1 Idem id. de química	3.000		
		1 Idem de nociones de mecánica	3.000		
		1 Idem de principios de arte de construcción y reconocimiento de materiales	3.000		
		10 Idem de dibujo geométrico industrial, á 3.000 pesetas	30.000		
		2 Idem de modelado y vaciado, á 3.000	6.000		
		10 Idem de dibujo artístico é industrial, á 3.000	30.000		
		1 Idem de pintura decorativa sobre vidrio y cerámica	3.000		
		1 Profesora de modelado y de flores artificiales para la enseñanza de la mujer	3.000		
		1 Profesor de eletrotécnia	3.000		
		3 Ayudantes numerarios para las clases orales, á 1.500 pesetas cada uno	4.500		
		22 Idem de número para las clases gráficas y prácticas, á 1.500 de sueldo ó retribución	33.000		
		Retribución al Profesor secretario	500		
		1 Oficial de Secretaría	2.000		
		1 Escribiente primero	1.500		
		1 Idem segundo	1.250		
		1 Conserje	2.000		
		5 Bedeles, á 1.500 pesetas	7.500		
		5 Idem, á 1.250	6.250		
		1 Vaciador en yeso	1.250		
		10 Mozos de aseo, á 1.000 pesetas	10.000		
		Aumento de sueldo por residencia á 30 Profesores, á 500	15.000		
		Aumento de sueldo al Profesor Don Magín Bonet, por tener sueldo personal de entrada de 4.000 pesetas como procedente de Escuela superior industrial, según los artículos 219 y 236 de la ley de Instrucción pública de 1857	1.000		
				180.500	
		Escuelas profesionales de Artes y Oficios.			
		Para tres Escuelas en Santiago, Villanueva y Geltrú y Bejar, á 100.000 pesetas cada una:			
		Por el primer año, á 50.000 cada una		150.000	
		Subvención á las Escuelas de Almería, Gijón, Logroño y Alcoy durante cinco años, á 15.000 cada una:			
		Por el primer año		60.000	
		Por ascensos de antigüedad á los profesores de las Escuelas de Artes y Oficios		40.000	
					430.500
					3.360.851

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°		*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Material.*			
		Suma anterior		»	3.360.851
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Escuela de comercio.*			
		Escuela superior de Madrid.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	750		
		Idem al de la Secretaría	250		
		6 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas.	18.000		
		3 Idem de idiomas, á 3.000	9.000		
		3 Ayudantes, á 1.500	4.500		
		1 Oficial de la Secretaría	1.500		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Conserje	1.500		
		2 Bedeles, á 1.250	2.500		
		2 Mozos de aseo, á 1.000	2.000		
		Por aumento de 500 pesetas de sueldo á un Profesor por derechos adquiridos.	500		
		Por aumento de sueldo por residencia á los seis Profesores numerarios, á 500 pesetas	3.000		
		Idem id. á dos Profesores numerarios, á 1.000 pesetas, por derechos adquiridos	2.000		
				46.750	
		Escuela superior de Barcelona.			
		Para su sostenimiento en la misma forma que la Escuela de Madrid rebajando 5.500 pesetas de los tres conceptos últimos		41.250	
		Escuela superior de Bilbao.			
		Para su sostenimiento en la misma forma que la Escuela de Barcelona		41.250	
		Escuela elemental de comercio de Alicante.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	500		
		Idem al de la Secretaría	125		
		4 Profesores numerarios, á 2.500 pesetas.	10.000		
		3 Idem de idiomas, á 2.500	7.500		
		2 Ayudantes, á 1.250	2.500		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Conserje	1.250		
		1 Bedel	1.000		
		1 Mozo de aseo	750		
				24.875	
		Para el sostenimiento de 6 Escuelas de comercio elementales, iguales á la de Alicante, en las 6 poblaciones siguientes: Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, á 24.875 pesetas cada una		149.250	
		Por aumento de 500 pesetas de sueldo por derechos adquiridos á 19 Profesores numerarios de las Escuelas elementales de comercio, procedentes de los estudios de aplicación de los Institutos de segunda enseñanza		9.500	
				312.875	3.360.851

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
8.°	3.°	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Escuelas de Comercio.—Personal.*			
		Sumas anteriores...............		312.875	3.360.851
		Por ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela de comercio..		36.000	
		Por excedencias y ascensos de antigüedad de los Profesores de las Escuelas de náutica..........................		23.667	
					372.542
					3.733.393
		Baja por economía en el movimiento del personal.......		»	262.000
					3.471.393
9.°		CAPITULO 9.°—*Material.*			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Institutos de segunda enseñanza.*			
		Gastos de enseñanza.			
		Cardenal Cisneros..........................	4.000		
		San Isidro.................................	5.400		
		Institutos de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora, á razón de 2.500 pesetas..........................	100.000		
		Para idem del de Alicante................	6.600		
		Idem de Barcelona.........................	5.400		
		Idem de Córdoba, Málaga, Murcia y Valencia, á 4.500 pesetas..............................	18.000		
		Idem de Coruña, Gerona, Santander y Zaragoza, á 3.500............................	14.000		
				153.400	
		Gastos de material de oficina.			
		Instituto del Cardenal Cisneros............	1.200		
		Idem de San Isidro........................	1.800		
		Barcelona y Valencia, á 1.500 pesetas......	3.000		
		Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, á razón de 750 pesetas cada uno de los 48..............................	36.000		
				42.000	
					195.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.º		*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Escuelas de Artes y Oficios.—Personal.*			
		Suma anterior		»	195.400
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Escuelas de Artes y Oficios.*			
		Escuela central.			
		Gastos de las once secciones, composición y adquisición del Museo industrial, gabinetes y laboratorios, retribución á los ayudantes supernumerarios, vigilantes, temporeros, y servicios eventuales y extraordinarios	70.000		
		Para instalación de talleres en la Escuela Central, gastos de personal de los mismos y retribuciones á los ayudantes de la enseñanza de maquinistas	16.000		
				86.000	
		Gastos de oficina y escritorio		2.000	
		Escuelas profesionales de Artes y Oficios en provincias.			
		Gastos de enseñanza y talleres		30.000	
		Material de oficina		6.000	
		Subvenciones y premios.			
		Premios á los alumnos de la Escuela Central		20.000	
		Idem á los idem de las profesionales		15.000	
					159.000
	3.º	ARTÍCULO 3.º—*Escuelas de comercio.*			
		Gastos de material de las de Madrid, Barcelona y Bilbao, á razón de 4.000 pesetas		12.000	
		Para idem de las siete Escuelas elementales de Alicante, Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, á 2.000 pesetas		14.000	
		Material de oficina de las tres superiores, á 1.000		3.000	
		De las siete elementales, á 600		4.200	
					33.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR			387.600
10		CAPITULO 10.—UNIVERSIDADES			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal.*			
		10 Catedráticos encargados de los rectorados, uno con 2.500 pesetas de retribución, y nueve con 1.500		16.000	
		30 Idem de los Decanatos sin retribución		»	
		30 Idem de los Secretarios de Facultades, sin idem		»	
		5 Idem numerarios, á 10.000 pesetas	50.000		
		10 Idem id., á 8.750	87.500		
		33 Idem id., á 7.500	247.500		
		47 Idem id., á 6.500	305.500		
		56 Idem id., á 6.000	336.000		
		66 Idem id., á 5.000	330.000		
		70 Idem id., á 4.000	280.000		
		144 Idem id., á 3.500	504.000		
			2.140.500	16.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Sumas anteriores	2.140.500	16.000	
		Para pago de los Catedráticos excedentes	50.000		
		25 Catedráticos supernumerarios y auxiliares de Madrid, á 2.250 pesetas de sueldo y retribución respectivamente	56.250		
		79 Idem id. de las demás Universidades, á 1.750	138.250		
		2 Idem id. excedentes de teología, uno á 1.500 pesetas y otro á 1.067	2.567		
				2.387.567	
		Por aumento de sueldo á 89 Catedráticos numerarios de Madrid, á 1.000 pesetas, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857		89.000	
		EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES			
		Barcelona.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general	3.000		
		1 Oficial primero	2.000		
		1 Idem segundo	1.500		
		2 Idem terceros, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Escribientes primeros, á 1.000	2.000		
		2 Idem segundos, á 875	1.750		
		1 Idem tercero	750		
				13.500	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural	1.500		
		2 Idem de dibujo, á 1.250 pesetas	2.500		
		3 Idem de física y química, á 1.250	3.750		
				7.750	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos	1.500		
		1 Ayudante de idem id	1.000		
		1 Escultor	1.000		
		1 Ayudante de escultor	750		
		2 Idem de clases prácticas, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Idem de id	750		
		10 Alumnos internos, á 462'50	4.625		
		2 Idem id., destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50	925		
				17.050	
		Farmacia.			
		2 Ayudantes, á 1.000 pesetas		2.000	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje de la Universidad	1.625		
		1 Idem de la Facultad de Medicina	1.500		
			3.125	2.532.867	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores	3.125	2.532.867	
		1 Bedel primero	1.250		
		2 Idem segundos, á 1.125 pesetas	2.250		
		2 Idem terceros, á 1.000	2.000		
		1 Jardinero para el Botánico	1.500		
		1 Ayudante de idem	750		
		5 Porteros, á 875 pesetas	4.375		
		4 Mozos primeros, á 750	3.000		
		4 Idem segundos, á 625	2.500		
		4 Idem terceros, á 500	2.000		
				22.750	
		Granada.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general	3.000		
		1 Oficial primero	2.000		
		1 Idem segundo	1.500		
		1 Idem tercero	1.250		
		2 Escribientes primeros, á 1.000 pesetas	2.000		
		2 Idem segundos, á 875	1.750		
		1 Idem tercero	750		
				12.250	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural	1.500		
		1 Idem de física y química	1.250		
				2.750	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos	1.500		
		1 Ayudante de idem	1.000		
		1 Escultor	1.000		
		1 Ayudante de idem	750		
		3 Idem de clases prácticas, á 750 pesetas	2.250		
		10 Alumnos internos, á 462'50	4.625		
		2 Idem destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50	925		
				16.550	
		Famacia.			
		2 Ayudantes, á 1.000 pesetas		2.000	
		DEPENDIENTES			
		2 Conserjes, á 1.500 pesetas	3.000		
		1 Bedel primero	1.250		
		1 Idem segundo	1.125		
		2 Idem terceros, á 1.000	2.000		
		1 Jardinero	1.000		
		3 Porteros, á 875 pesetas	2.625		
		2 Mozos primeros, á 750	1.500		
			12.500	2.589.167	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Sumas anteriores	12.500	2.589.167	
		2 Mozos segundos, á 625	1.250		
		2 Idem terceros, á 500	1.000		
				14.750	
		Madrid.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general	4.000		
		1 Oficial mayor	3.500		
		1 Idem primero	3.000		
		3 Idem segundos, á 2.500 pesetas	7.500		
		2 Idem terceros, á 2.000	4.000		
		4 Auxiliares primeros, á 1.500	6.000		
		4 Idem segundos, á 1.250	5.000		
		6 Escribientes primeros, á 1.000	6.000		
		4 Idem segundos, á 900	3.600		
				42.600	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		3 Ayudantes de dibujo, á 1.500 pesetas	4.500		
		5 Idem de física y química é historia natural, á 1.500	7.500		
				12.000	
		Farmacia.			
		4 Ayudantes, á 1.500 pesetas		6.000	
		Medicina.			
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos	2.500		
		1 Ayudante de idem	1.500		
		1 Escultor	2.000		
		1 Ayudante de idem	1.000		
		1 Articulador armador	2.000		
		8 Ayudantes de clases prácticas, á 1.500 pesetas	12.000		
		1 Preparador conservador de Museos anatómicos	2.000		
				23.000	
		HOSPITAL CLÍNICO			
		Retribución al Director	1.000		
		6 Ayudantes de clínicas, á 1.500 pesetas	9.000		
		20 Alumnos internos, á 730	14.600		
		10 Idem, á 500	5.000		
		2 Idem destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 730	1.460		
		3 Practicantes topiqueros, á 750	2.250		
				33.310	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje de la Universidad	3.000		
		1 Idem de la Facultad de Medicina	2.500		
		1 Idem de la de Farmacia	2.000		
		1 Bedel primero, Maestro de ceremonias	1.750		
			9.250	2.720.827	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Sumas anteriores	9.250	2.720.827	
		13 Bedeles segundos, á 1.500 pesetas	19.500		
		1 Jardinero de la Universidad	1.500		
		1 Idem de la Facultad de Medicina	1.000		
		1 Idem de la de Farmacia	1.750		
		1 Portero de Secretaría	1.750		
		1 Idem de la Universidad	2.000		
		1 Idem de la Facultad de Medicina	1.250		
		1 Idem de la idem de Farmacia	1.250		
		2 Idem del Museo anatómico del Doctor Velasco, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Idem id. id. id., á 1.000	2.000		
		2 Mozos de laboratorio para la Facultad de Ciencias, á 1.000	2.000		
		4 Idem para la de Farmacia, á 1.000	4.000		
		22 Mozos de aseo, á 1.000 pesetas	22.000		
				71.750	
		EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO			
		2 Capellanes, á 1.500 pesetas	3.000		
		1 Contador interventor	1.500		
		1 Conservador guardaalmacén	1.750		
		1 Comisario de entradas	1.500		
		2 Escribientes, á 990 pesetas	1.980		
		1 Portero	1.000		
		3 Mozos de aseo, á 625 pesetas	1.875		
				12.605	
		Museo de Ciencias naturales.			
		2 Profesores con la retribución de 500 pesetas por desempeñar el cargo de Director	1.000		
		1 Secretario, con la de	1.000		
		1 Ayudante primero	2.000		
		Al mismo para completar el haber anual señalado por Reales órdenes de 11 de Junio de 1862 y 26 de Junio de 1866, como indemnización por los servicios que prestó como Profesor naturalista en la expedición al Pacífico, que duró desde el año 1862 á 1865	3.000		
		1 Ayudante primero	2.000		
		4 Idem segundos, á 1.500 pesetas	6.000		
		1 Disecador primero	2.500		
		1 Idem segundo	2.000		
		1 Dibujante científico	2.000		
		1 Conserje	2.000		
		3 Porteros, á 1.125	3.375		
		2 Mozos, incluso el del laboratorio, á 1.000	2.000		
		2 Guardas plantones, á 875	1.750		
				30.625	
		Jardín Botánico.			
		2 Jardineros, uno á 3.000 pesetas y otro á 2.000	5.000		
		2 Ayudantes primeros, á 1.500	3.000		
		2 Idem segundos, á 1.250	2.500		
			10.500	2.835.807	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Sumas anteriores........	10.500	2.835.807	
		4 Ayudantes terceros, á 1.125 pesetas...	4.500		
		2 Idem cuartos, á 750..................	1.500		
		1 Portero..............................	2.000		
		1 Guarda...............................	750		
				19.250	
		Oviedo.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general...................	3.000		
		1 Oficial primero......................	1.500		
		1 Idem segundo.........................	1.250		
		2 Escribientes, á 750 pesetas..........	1.500		
				7.250	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje.............................	1.500		
		1 Bedel................................	1.250		
		2 Porteros, á 875 pesetas..............	1.750		
		1 Mozo primero.........................	625		
		1 Idem segundo.........................	500		
				5.625	
		Salamanca.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general...................	3.000		
		1 Oficial primero......................	1.500		
		1 Idem segundo.........................	1.250		
		1 Escribiente primero..................	1.000		
		1 Idem segundo.........................	875		
		2 Idem terceros, á 750 pesetas.........	1.500		
				9.125	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje.............................	1.500		
		1 Bedel primero........................	1.250		
		1 Idem segundo.........................	1.000		
		1 Portero..............................	875		
		1 Mozo primero.........................	625		
		1 Idem segundo.........................	500		
				5.750	
		Santiago.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general...................	3.000		
		1 Oficial primero......................	2.000		
		1 Idem segundo.........................	1.500		
		3 Idem terceros, á 1.250 pesetas.......	3.750		
		1 Escribiente primero..................	1.000		
		1 Idem segundo.........................	875		
		2 Idem terceros, á 750 pesetas.........	1.500		
				13.625	
				2.896.432	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
10	Unico	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Suma anterior		2.896.432	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural	1.500		
		1 Idem de física y química	1.250		
				2.750	
		Farmacia.			
		2 Ayudantes, á 1.000 pesetas		2.000	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos	1.500		
		1 Ayudante de idem id	1.000		
		1 Escultor	1.000		
		1 Ayudante de idem	750		
		3 Idem de clases prácticas, á 750 pesetas	2.250		
		10 Alumnos internos, á 462'50	4.625		
		2 Idem id. destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50	925		
				16.550	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel primero	1.250		
		1 Idem segundo	1.125		
		1 Idem tercero	1.000		
		1 Jardinero	750		
		3 Porteros, á 875 pesetas	2.625		
		2 Mozos primeros, á 750	1.500		
		2 Idem segundos, á 625	1.250		
		2 Idem terceros, á 500	1.000		
				12.000	
		Sevilla.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general	3.000		
		1 Oficial primero	2.000		
		2 Idem segundos, á 1.500 pesetas	3.000		
		1 Idem tercero	1.250		
		1 Escribiente primero	1.000		
		2 Idem segundos, á 875 pesetas	1.750		
		1 Idem tercero	750		
				12.750	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural	1.500		
		1 Idem de física y química	1.250		
				2.750	
				2.945.232	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Suma anterior		2.945.232	
		EMPLEADOS Y DEPENDIENTES			
		1 Capellán, con la retribución de	1.000		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel primero	1.250		
		1 Idem segundo	1.125		
		1 Idem tercero	1.000		
		1 Jardinero	1.000		
		2 Porteros, á 875 pesetas	1.750		
		2 Mozos primeros, á 750	1.500		
		1 Idem segundo	625		
		1 Idem tercero	500		
				11.250	
		Medicina (Cádiz).			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos	1.500		
		1 Ayudante de idem	1.000		
		1 Escultor	1.000		
		1 Ayudante de idem	750		
		2 Idem de clases prácticas, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Idem de id	750		
		10 Alumnos internos, á 462'50	4.625		
		2 Idem id. destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50	925		
				17.050	
		EMPLEADOS Y DEPENDIENTES			
		2 Escribientes, á 750 pesetas	1.500		
		1 Conserje	1.500		
		1 Bedel primero	1.250		
		1 Idem segundo	1.000		
		1 Jardinero	825		
		1 Portero	875		
		1 Mozo primero	625		
		2 Idem segundos, á 500 pesetas	1.000		
				8.575	
		Valencia.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general	3.000		
		1 Oficial primero	2.000		
		1 Idem segundo	1.500		
		1 Idem tercero	1.250		
		1 Escribiente primero	1.000		
		2 Idem segundos, á 875 pesetas	1.750		
		1 Idem tercero	750		
				11.250	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural	1.500		
		1 Idem de física y química	1.250		
				2.750	
				2.996.107	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— *Universidades.—Personal.*			
		Suma anterior.		2.996.107	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas.	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos.	1.500		
		1 Ayudante de idem id.	1.000		
		1 Escultor.	1.000		
		1 Ayudante de idem.	750		
		3 Idem de clases prácticas, á 750 pesetas.	2.250		
		10 Alumnos internos, á 462'50.	4.625		
		2 Idem id. destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50.	925		
				16.550	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje.	1.750		
		1 Bedel primero.	1.250		
		1 Idem segundo.	1.125		
		1 Idem tercero.	1.000		
		1 Jardinero mayor.	2.250		
		1 Idem segundo.	1.500		
		Subalternos y operarios del jardín.	5.125		
		3 Porteros, á 875 pesetas.	2.625		
		2 Mozos primeros, á 750.	1.500		
		1 Idem segundo.	625		
		2 Idem terceros, á 500.	1.000		
				19.750	
		Valladolid.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general.	3.000		
		1 Oficial primero.	2.000		
		1 Idem segundo.	1.500		
		1 Idem tercero.	1.250		
		1 Escribiente primero.	1.000		
		1 Idem segundo.	875		
		2 Idem terceros, á 750 pesetas.	1.500		
				11.125	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		Ciencias.			
		1 Ayudante de historia natural.	1.500		
		1 Idem de física y química.	1.250		
				2.750	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas.	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos.	1.500		
		1 Ayudante de idem id.	1.000		
		1 Escultor.	1.000		
		1 Ayudante de idem.	750		
		3 Idem de clases prácticas, á 750 pesetas.	2.250		
		10 Alumnos internos, á 462'50.	4.625		
		2 Idem id. destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50.	925		
				16.550	
				3.062.832	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Personal.*			
		Suma anterior................		3.062.832	
		DEPENDIENTES			
		1 Conserje..........................	1.500		
		1 Bedel primero......................	1.250		
		1 Idem segundo......................	1.125		
		1 Idem tercero.......................	1.000		
		1 Jardinero..........................	1.000		
		2 Porteros, á 875 pesetas..............	1.750		
		2 Mozos primeros, á 750...............	1.500		
		1 Idem segundo......................	625		
		2 Idem terceros, á 500................	1.000		
				10.750	
		Zaragoza.			
		Secretaría general.			
		1 Secretario general..................	3.000		
		1 Oficial primero.....................	2.000		
		1 Idem segundo......................	1.500		
		1 Idem tercero.......................	1.250		
		1 Escribiente primero.................	1.000		
		2 Idem segundos, á 875 pesetas.........	1.750		
		1 Idem tercero.......................	750		
				11.250	
		PERSONAL FACULTATIVO			
		3 Ayudantes de física y química é historia natural, dos á 1.500 y uno á 1.250.......................	4.250		
		1 Idem de dibujo.....................	1.250		
				5.500	
		Medicina.			
		3 Profesores clínicos, á 1.500 pesetas....	4.500		
		1 Director de Museos y trabajos anatómicos.........................	1.500		
		1 Ayudante de idem...................	1.000		
		1 Escultor..........................	1.000		
		1 Ayudante de idem...................	750		
		3 Idem de clases prácticas, á 750 pesetas.	2.250		
		10 Alumnos internos, á 462'50..........	4.625		
		2 Idem destinados á la asignatura de técnica anatómica, á 462'50..........	925		
				16.550	
		Para el restablecimiento de la Facultad de Ciencias.		16.000	
		DEPENDIENTES			
		2 Conserjes, á 1.500 pesetas............	3.000		
		1 Bedel primero......................	1.250		
		1 Idem segundo......................	1.125		
		2 Idem terceros, á 1.000 pesetas........	2.000		
		1 Jardinero..........................	750		
		3 Porteros, á 875 pesetas..............	2.625		
		2 Mozos primeros, á 750..............	1.500		
		2 Idem segundos, á 625................	1.250		
		2 Idem terceros, á 500................	1.000		
				14.500	
				3.137.382	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
10	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Material.*			
		Suma anterior		3.137.382	
		Estudios superiores universitarios		60.000	
		Por aumento de sueldo por razón de antigüedad á los Secretarios de las Universidades, según el art. 267 de la ley de instrucción pública de 1857		10.500	
				3.207.882	
		Bajas por economía en el movimiento del personal		195.000	
					3.012.882
11		CAPITULO 11.—MATERIAL.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Gastos de material de oficina de las Universidades de:			
		Barcelona	4.500		
		Granada	3.000		
		Madrid	8.000		
		Oviedo	1.500		
		Salamanca	2.000		
		Santiago	2.000		
		Sevilla	4.500		
		Valencia	4.000		
		Valladolid	2.000		
		Zaragoza	4.000		
				35.500	
		Para idem del Museo de Ciencias naturales de Madrid	1.000		
		Para los demás gastos de idem	25.000		
				26.000	
		Para los demás gastos de las Universidades de			
		Barcelona	15.000		
		Granada	12.000		
		Madrid	25.000		
		Oviedo	3.000		
		Salamanca	6.000		
		Santiago	9.000		
		Sevilla	6.000		
		Valencia	12.000		
		Valladolid	6.000		
		Zaragoza	9.000		
				103.000	
		Para material científico de las Universidades de			
		Granada	3.000		
		Madrid	6.000		
		Oviedo	1.500		
		Salamanca	2.000		
		Santiago	3.000		
		Sevilla	3.000		
		Valencia	3.000		
		Valladolid	2.500		
		Zaragoza	3.000		
				27.000	
				191.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios	Por artículos.
11	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades.—Material.*			
		Suma anterior................		191.500	
		Para las clínicas de las Universidades de			
		Barcelona...........................	7.600		
		Granada...........................	5.700		
		Madrid...........................	95.000		
		Santiago...........................	5.700		
		Sevilla, en Cádiz.....................	5.700		
		Valencia...........................	5.700		
		Valladolid...........................	5.700		
		Zaragoza...........................	5.700		
		Para aumento del hospital clíninico de San Carlos, reparación del balneario y material de la Biblioteca y Laboratorio.........	40.000		
				176.800	
		Para premios á los alumnos de las cinco Facultades:			
		Barcelona...........................	1.750		
		Granada...........................	1.500		
		Madrid...........................	2.500		
		Oviedo...........................	500		
		Salamanca...........................	750		
		Santiago...........................	1.125		
		Sevilla...........................	1.250		
		Valencia...........................	1.250		
		Valladolid...........................	750		
		Zaragoza...........................	1.125		
				12.500	
		Para completar el premio fundado por el Dr. Fourquet y Muñoz................................		375	
		Gastos del material del Jardín Botánico de la Facultad de Ciencias de Zaragoza..........................		1.900	
					383.075
12		CAPITULO 12.—ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal.*			
		Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.			
		Por ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela................................		5.500	
		Escuela de Diplomática.			
		7 Catedráticos pertenecientes al cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, cuyos sueldos figuran en el capítulo de personal de dicho ramo...	»		
		1 Portero...........................	1.250		
		1 Mozo...........................	1.000		
				2.250	
				7.750	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Escuelas especiales.—Personal.*			
		Suma anterior..................		7.750	
		Estación de biología marítima de Santander.			
		Retribución al Director..............	500		
		1 Ayudante.........................	2.500		
		1 Conserje.........................	750		
				3.750	
		ESCUELAS DE VETERINARIA			
		Madrid.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección......................	1.000		
		Idem al Secretario..................	500		
		6 Profesores numerarios, á 3.500 pesetas.	21.000		
		3 Idem, á 3.000......................	9.000		
		2 Idem auxiliares, uno á 2.500 y otro á 2.000..........................	4.500		
		2 Ayudantes de clases prácticas, á 1.250.	2.500		
		1 Oficial de la Secretaría..............	2.000		
		1 Escribiente........................	1.250		
		1 Idem..............................	750		
		1 Conserje..........................	2.000		
		3 Bedeles, á 1.000 pesetas.............	3.000		
		1 Portero...........................	750		
		1 Jefe de caballerizas................	823		
		3 Palafreneros, á 730 pesetas..........	2.190		
		1 Capataz para la huerta..............	913		
		2 Peones, á 639......................	1.278		
				53.454	
		Escuela y Estación pecuaria de Santiago.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección......................	750		
		Idem al idem de la Secretaría.........	250		
		8 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas..	24.000		
		2 Idem auxiliares, á 1.500..............	3.000		
		2 Ayudantes de clases prácticas, á 1.250..	2.500		
		1 Oficial de la Secretaría..............	1.250		
		1 Escribiente........................	1.000		
		1 Conserje..........................	1.000		
		2 Porteros, á 750....................	1.500		
		2 Palafreneros, á 639.................	1.278		
		1 Capataz para la huerta y estación pecuaria............................	1.250		
				37.778	
		Zaragoza.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección......................	750		
		Idem al idem de la Secretaría.........	250		
		8 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas..	24.000		
		2 Idem auxiliares, á 1.500..............	3.000		
		2 Ayudantes de clases prácticas, á 1.250..	2.500		
		1 Oficial de la Secretaría..............	1.250		
			31.750	102.732	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	Unico.	*Sigue* Instrucción pública.—*Escuelas especiales.—Personal.*			
		Sumas anteriores	31.750	102.732	
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	1.000		
		2 Porteros, á 750	1.500		
		2 Palafreneros, á 639	1.278		
				36.528	
				139.260	
		Por ascensos de antigüedad á los Profesores de estas Escuelas		32.000	
				171.260	
		Baja por economía en el movimiento del personal		5.000	
					166.260
13		CAPITULO 13.—Material.			
	Unico.	Artículo único.			
		Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.			
		Subvención para material de la misma		15.000	
		Escuela de Diplomática.			
		Material de oficina		1.000	
		Estación de biología marítima.			
		Materia. para este servicio	2.850		
		Para premio de los alumnos de la estación de Santander	3.000		
				5.850	
		Escuelas de Veterinaria.			
		Gastos de material de enseñanza de la de Madrid	10.000		
		Idem de las de Santiago y Zaragoza, á 3.000 pesetas	6.000		
		Idem de oficina de las tres Escuelas, á 1.000.	3.000		
		Tres pensiones de 750 pesetas para cada Escuela con destino á los alumnos de trabajos de disecación clínica, médica, fragua, laboratorios, huerta y departamentos de técnica y clínica quirúrgica	6.750		
				25.750	
					47.600
14		CAPITULO 14.—Bellas artes.			
	Unico.	Artículo único.—*Personal.*			
		Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	1.000		
		Idem al Secretario	1.000		
		11 Profesores de número, á 4.000 pesetas.	44.000		
			46.000		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* ENSEÑANZA PROFESIONAL.—*Escuelas especiales.—Material.*			
		Suma anterior	46.000		
		5 Ayudantes, á 2.000 pesetas	10.000		
		1 Escribiente	1.000		
		5 Bedeles, tres á 1.250 y dos á 1.000	5.750		
		1 Conserje	2.000		
		4 Modelos, á 375	1.500		
		1 Portero	1.000		
				67.250	
		Para ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela		17.000	
		Escuela de Arquitectura.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	1.000		
		Idem al Secretario	500		
		Idem al de la Biblioteca	500		
		10 Profesores de número, á 4.000 pesetas	40.000		
		3 Ayudantes de clases prácticas, á 2.000	6.000		
		1 Ayudante encargado de la enseñanza de dibujo geométrico y geométrico orgánico	2.000		
		1 Profesor accidental (retribución)	2.000		
		1 Escribiente	1.500		
		1 Conserje	2.500		
		1 Portero del interior	1.500		
		1 Idem del exterior	1.250		
		2 Mozos, á 1.000 pesetas	2.000		
				60.750	
		Ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela.		10.000	
		Escuela de Arquitectura de Barcelona.			
		Por ascenso de antigüedad á los Profesores de esta Escuela		10.500	
		Escuela de Música y Declamación.			
		Retribución al Profesor encargado de la Dirección	1.000		
		1 Profesor de composición	4.000		
		2 Idem de armonía, á 3.000 pesetas	6.000		
		3 Idem de canto, á 3.000	9.000		
		2 Idem de declamación, á 3.000	6.000		
		1 Idem de ópera cómica española	3.000		
		1 Idem para la formación é instrucción de las masas corales	3.000		
		1 Idem de las masas corales é instrumentales	3.000		
		4 Idem de solfeo, á 3.000 pesetas	12.000		
		1 Idem de solfeo preparatorio para canto	3.000		
		1 Idem de órgano	3.000		
		1 Idem de harmonium	3.000		
		3 Idem de piano, á 3.000	9.000		
		1 Profesor de violín	3.000		
		1 Idem de perfeccionamiento de violín y de música instrumental de cámara	3.000		
			71.000	165.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* Bellas artes.—*Personal.*			
		Sumas anteriores...	71.000	165.500	
		1 Profesor de contrabajo	3.000		
		1 Idem de flauta	3.000		
		1 Idem de clarinete	3.000		
		1 Idem de oboe	3.000		
		1 Idem de fagot	3.000		
		1 Idem de violoncello	3.000		
		1 Profesor de arpa	3.000		
		1 Idem de cornetín y clarín	3.000		
		1 Idem de trompa	3.000		
		1 Idem de trombón y figle	3.000		
		6 Auxiliares, á 2.000 pesetas	12.000		
		9 Idem, á 1.500	13.500		
		Retribución á un Profesor Secretario	1.000		
		Idem á cuatro repetidores ó Profesores honorarios encargados de clases, á 1.000 pesetas	4.000		
		Idem al Profesor de francés é italiano	1.500		
		Idem á un afinador y conservador de órgano	500		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Idem para copiar música	1.250		
		1 Bibliotecario	1.000		
		1 Conserje	1.500		
		1 Inspector de alumnos, Jefe	1.500		
		5 Idem de id., á 1.000 pesetas	5.000		
		1 Afinador de pianos	1.500		
		2 Mozos, á 1.250 pesetas	2.500		
		1 Idem para cuidar del órgano, bombas, aparatos, etc	1.000		
		1 Portero	1.250		
				151.250	
		Escuelas elementales de música.			
		Asignación para las dos escuelas con la plantilla siguiente:			
		1 Director con la retribución de	1.500		
		1 Profesor de solfeo é instrucción de masas corales	1.500		
		1 Idem de piano harmonium	1.500		
		1 Escribiente copista	1.250		
		1 Bedel	1.000		
		1 Portero conserje	1.000		
			7.700		
		Importe de las dos plantillas		15.500	
		Ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela		38.000	
		Escuelas de Bellas Artes de provincias.			
		Por excedencias y ascensos de antigüedad reconocidos á los Profesores de estas Escuelas		93.167	
		Museo Nacional de Pintura y Escultura.			
		1 Director	7.500		
		1 Secretario	4.000		
		1 Auxiliar de Secretario	3.000		
			14.500	463.417	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	Unico.	*Sigue* Bellas artes.—*Personal.*			
		Sumas anteriores	14.500	463.417	
		2 Restauradores, á 3.500 pesetas	7.000		
		1 Ayudante restaurador	2.500		
		1 Forrador	1.500		
		1 Moledor	1.000		
		1 Cantero	1.500		
		1 Carpintero	1.250		
		1 Conserje	2.500		
		15 Celadores, uno á 2.000, otro á 1.500 y trece á 1.250	19.750		
		4 Porteros, uno con 1.250 y tres á 1.000	4.250		
		9 Guardas, á 1.000	9.000		
				64.750	
		Calcografía Nacional.			
		1 Regente	3.500		
		1 Administrador	3.000		
		2 Estampadores, á 2.250 pesetas	4.500		
		2 Ayudantes de estampador, á 1.500	3.000		
		1 Portero	1.250		
		1 Mozo de oficina	1.250		
				16.500	
		Alhambra de Granada.			
		1 Director de la conservación	3.500		
		1 Escribiente	1.500		
		1 Conserje	1.250		
		1 Sobrestante	1.250		
		3 Porteros, á 1.000 pesetas	3.000		
		6 Guardas, á 1.000	6.000		
		1 Jardinero	1.000		
				17.500	
				562.167	
		Baja por economía en el movimiento del personal		18.000	
					544.167
15		CAPÍTULO 15.—Bellas artes.			
	Unico.	Artículo único.—*Material.*			
		Gastos ordinarios.			
		Para las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, á 5.000 pesetas	10.000		
		Para la de Música y Declamación, gastos de Biblioteca y suscriciones	9.000		
		Para las dos Escuelas elementales de Música, á 1.000	2.000		
		Para gastos ordinarios del Museo de Pintura y Escultura	18.000		
		Para idem de la Alhambra de Granada y sus jardines	25.000		
		Gastos de conservación de la Colegiata de Covadonga	3.000		
			67.000		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
15	Unico.	*Sigue* Bellas artes.—*Material*.			
		Suma anterior.......	67.000		
		Adquisición de planchas y grabados de los autores que se hayan distinguido en el arte del buril, para la Calcografía Nacional y demás gastos........................	5.000		
				72.000	
		Gastos de oficina y escritorio.			
		Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, á 1.500 pesetas........	3.000		
		Escuela de Música y Declamación.........	2.500		
		Para las dos Escuelas elementales de Música, á 500..........................	1.000		
		Museo Nacional de Pintura y Escultura....	1.200		
		Alhambra de Granada y Calcografía Nacional, á 600 pesetas....................	1.200		
				8.900	
		Premios, pensiones y gastos diversos.			
		Premios y pensiones á los alumnos de Bellas Artes faltos de recursos para completar sus estudios.............		13.000	
		Tres premios de 500 pesetas por oposición á tres alumnos de la Escuela de pintura, escultura y grabado........		1.500	
		Dos idem á dos alumnos de la clase de anatomía pictórica, á 250 pesetas..................................		500	
		Cuatro pensiones de 1.500 pesetas, por oposición, á alumnos de la Escuela Nacional de música y declamación..		6.000	
		Seis premios para alumnos de las dos Escuelas elementales de música, en virtud de concurso, á 250 pesetas...		1.500	
		Adquisición de obras de arte, de autores españoles, premiados en exposiciones............................		20.000	
		Adquisición de objetos arqueológicos.................		15.000	
		Reparación de monumentos artísticos é históricos, y gratificaciones al personal afecto á este servicio.........		14.000	
					152.400
16		CAPITULO 16.—Archivos, Bibliotecas y Museos			
	Unico.	Artículo único.—*Personal*.			
		Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.			
		1 Jefe superior......................	12.500		
		1 Inspector primero..................	10.000		
		1 Idem segundo.......................	8.750		
		1 Idem tercero.......................	7.500		
		4 Jefes de primer grado, á 6.500 pesetas.	26.000		
		7 Idem id. de segundo grado, á 6.000....	42.000		
		9 Idem de tercer grado, á 5.000........	45.000		
		14 Oficiales de primer grado, á 4.000.....	56.000		
		20 Idem de segundo grado, á 3.500........	70.000		
		25 Idem de tercer grado, á 3.000........	75.000		
			352.750		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	Unico.	*Sigue* ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—*Personal.*			
		Suma anterior	352.750		
		40 Ayudantes de primer grado, á 2.500	100.000		
		87 Idem de segundo grado, á 2.000	174.000		
		24 Idem de tercer grado, á 1.500	36.000		
		14 Aspirantes, á 1.000	14.000		
				676.750	
		ARCHIVOS			
		Archivo del Ministerio de Fomento.			
		1 Portero	1.500		
		1 Ordenanza	1.250		
				2.750	
		Archivo central de Alcalá de Henares.			
		1 Conserje	1.500		
		1 Mozo de oficio, bombero	1.375		
		2 Porteros, encuadernadores, á 1.000 pesetas	2.000		
		3 Mozos de oficio, á 750	2.250		
		1 Plantón	750		
				7.875	
		Archivo Histórico Nacional.			
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo	750		
				1.750	
		Archivo de la Corona de Aragón.			
		1 Portero	750		
		1 Mozo	500		
				1.250	
		Archivo de Galicia.			
		1 Portero		750	
		Archivo de Mallorca.			
		1 Portero		750	
		Archivo de Simancas.			
		1 Portero	825		
		1 Mozo	750		
				1.575	
		Archivo de Valencia.			
		1 Portero		750	
		Archivo de Toledo.			
		1 Portero		750	
				694.950	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	Unico.	*Sigue* BELLAS ARTES.—*Personal.*			
		Suma anterior		694.950	
		BIBLIOTECAS			
		Biblioteca Nacional.			
		1 Aspirante	2.000		
		1 Conserje	2.500		
		1 Portero primero	2.000		
		1 Idem segundo	1.250		
		1 Idem primero del interior	1.500		
		1 Idem segundo del id	1.250		
		2 Ordenanzas, á 1.000 pesetas	2.000		
		4 Celadores, á 1.000	4.000		
				16.500	
		Biblioteca de la Universidad Central.			
		1 Escribiente	1.000		
		1 Conserje	2.000		
		1 Portero primero	1.500		
		2 Idem segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		3 Idem terceros, á 1.000	3.000		
				10.000	
		BIBLIOTECAS DE PROVINCIAS			
		Barcelona.			
		1 Portero	875		
		Granada.			
		1 Portero	750		
		Sevilla.			
		1 Portero	1.250		
		Murcia.			
		1 Portero	750		
		Cádiz.			
		1 Portero	750		
		Canarias.			
		1 Portero	500		
		Córdoba.			
		1 Mozo	750		
		Gerona.			
		1 Portero	625		
		Huesca.			
		1 Mozo	500		
		León.			
		1 Portero	750		
		Mahón.			
		1 Mozo	500		
			8.000	721.450	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
16	Unico.	*Sigue* ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—*Personal.*			
		Sumas anteriores	8.000	721.450	
		Orihuela.			
		1 Portero	500		
		Oviedo.			
		1 Portero	750		
		Mallorca.			
		1 Portero	750		
		Salamanca.			
		1 Portero	525		
		Santiago.			
		1 Portero	550		
		Toledo.			
		1 Conserje	650		
		Valladolid.			
		1 Portero	750		
		Valencia.			
		1 Portero	750		
		Zaragoza.			
		1 Portero	750	13.975	
		Museo Arqueológico Nacional.			
		2 Restauradores, á 1.500 pesetas	3.000		
		1 Conserje	2.000		
		1 Auxiliar, Habilitado	1.500		
		1 Portero mayor	1.500		
		2 Porteros primeros, á 1.250	2.500		
		4 Idem segundos, á 1.000	4.000		
		1 Jardinero	1.250		
		1 Peón	875		
		1 Guarda	875	17.500	
		Reproducciones artísticas.			
		1 Conserje	1.500		
		2 Mozos, á 1.000 pesetas	2.000	3.500	
		Barcelona.			
		1 Portero	750		
		Granada.			
		1 Portero	750		
		Sevilla.			
		1 Portero	750		
		Toledo.			
		1 Portero	750		
			3.000	756.425	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
16	Unico.	*Sigue* ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—*Personal.*			
		Sumas anteriores	3.000	756.925	
		Tarragona.			
		1 Portero	750		
		Valladolid.			
		1 Portero	750		
				4.500	
		Depósito de libros y propiedad intelectual.			
		1 Ordenanza carpintero		1.500	
				762.425	
		Baja por movimiento de personal		10.000	
					752.425
17		CAPITULO 17.— ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Material.*			
		Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.			
		Gastos de oficina y Anuarios		2.000	
		Archivos.			
		Material de oficina y escritorio del del Ministreio de Fomento	1.500		
		Idem del general central de Alcalá de Henares	4.000		
		Idem del Histórico Nacional	1.000		
		Idem del de Simancas	2.500		
		Idem del de la Corona de Aragón, de Barcelona, de Valencia y de Galicia, á 750 pesetas	2.250		
		Idem de los de Palma de Mallorca, Histórico de Toledo, y Universitario de Madrid, Barcelona, Salamanca, Granada, Oviedo, Sevilla, Santiago, Valladolid, Valencia y Zaragoza, á 250 pesetas	3.000		
				14.250	
		Bibliotecas.			
		Material de oficina y escritorio de la Nacional.	8.000		
		Idem de la Universitaria de Madrid	3.600		
		Idem de las de Barcelona y Valencia, á 1.000 pesetas	2.000		
		Idem de las de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, á 600	4.200		
		Idem de las de Alicante, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Gerona, Huesca, León, Lérida, Mahón, Murcia, Orense, Orihuela, Tarragona, Teruel y Toledo, á 400	7.200		
		Idem de la Agrícola	400		
		Idem de la de Mallorca	500		
			25.900	16.250	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
17	Unico.	*Sigue* ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—*Material.*			
		Sumas anteriores. ...	25.900	16.250	
		Material de las Bibliotecas adscritas á los Institutos de segunda enseñanza, á 190 pesetas.	3.610		
		Gastos de residencia al personal facultativo del Archivo de Simancas...............	3.500		
				33.010	
		Museos.			
		Material de oficina y escritorio del Arqueológico Nacional........................	1.000		
		Idem del de Reproducciones artísticas......	400		
		Idem de los de Barcelona, Granada, Sevilla, Tarragona, Toledo y Valladolid, á 600 pesetas..............................	3.600		
				5.000	
		Suscriciones, impresiones de obras y adquisición de material científico.			
		Para impresion de obras premiadas por la Biblioteca Nacional.....................	7.000		
		Suscriciones, adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos.....................	60.000		
				67.000	
					121.260
18		CAPITULO 18.—ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.— *Personal.*			
		Academia Española.			
		1 Oficial de Secretaría.................	1.500		
		1 Idem segundo.......................	1.000		
		1 Portero...........................	750		
				3.250	
		Academia de la Historia.			
		1 Oficial de Secretaría.................	1.500		
		1 Conserje..........................	2.000	3.500	
		Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.			
		Retribución al Secretario............	2.000		
		1 Oficial de Secretaría.................	2.500		
		1 Idem id............................	2.000		
		2 Escribientes, á 1.500 pesetas.........	3.000		
		1 Archivero..........................	2.500		
		1 Conserje..........................	2.000		
		1 Portero...........................	1.500		
		2 Idem, á 1.250......................	2.500		
		2 Mozos, á 1.000.....................	2.000		
				20.000	
				26.750	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.—*Personal.*			
		Suma anterior		26.750	
		Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.			
		1 Oficial de Secretaría	2.000		
		1 Conserje	2.000		
		1 Mozo	750		
				4.750	
		Academia de Ciencias morales y políticas.			
		1 Oficial de Secretaría	3.000		
		1 Idem de la Biblioteca	2.500		
		1 Conserje, encargado de la venta de libros.	2.000		
		1 Ordenanza	1.000		
				8.500	
		Academia de Medicina de Madrid.			
		Retribución al Secretario perpetuo	2.000		
		1 Oficial facultativo	2.000		
		2 Escribientes, uno á 1.250 pesetas y otro á 1.000	2.250		
		1 Portero	950		
		1 Ordenanza	750		
		1 Avisador	360		
				8.310	
		Academias de Medicina de provincias.			
		10 Escribientes para las de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, á 625 pesetas	6.250		
		10 Porteros para las mismas, á 375	3.750		
				10.000	
		Observatorio Astronómico.			
		1 Director	10.000		
		1 Astrónomo primero	7.500		
		4 Idem segundos, á 4.000 pesetas	16.000		
		5 Auxiliares, á 2.000	10.000		
		1 Artífice mecánico	2.000		
		1 Escribiente para la Secretaría	1.000		
		1 Conserje	1.500		
		Aumento reglamentario de sueldo	500		
		1 Portero	1.250		
		3 Ordenanzas, á 950	2.850		
				52.600	
		Para premios de los Astrónomos segundos y auxiliares, con arreglo á lo que determina el Reglamento de 2 de Octubre de 1885		3.500	
		Instituto Central Meteorológico.			
		1 Director	5.000		
		Gratificación al Ayudante	1.500		
		1 Telegrafista	»		
		1 Ordenanza	1.000		
				7.500	
		Servicios y Estaciones Meteorológicas.			
		Retribución á 27 Profesores encargados de igual número de Estaciones, á 500 pesetas.	13.500		
		Retribución á 27 Ayudantes, á 250	6.750		
				20.250	
					142.160

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
19		CAPITULO 19.—ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.			
	Unico.	ARTICULO ÚNICO.—*Material.*			
		Subvención á la Academia Española.......	20.000		
		Idem á la de la Historia..................	20.000		
		Para la publicación por la misma de las *Cortes de Cataluña, Aragón y Valencia*.......	10.000		
		Para idem id. del *Memorial histórico español*.	5.000		
		Subvención á la de Ciencias exactas, físicas y naturales........................	20.000		
		Idem á la de Bellas Artes de San Fernando.	20.000		
		Idem á la de Ciencias morales y políticas...	20.000		
		Idem á la de Jurisprudencia y Legislación..	20.000		
		Idem á la de Medicina de Madrid..........	10.000		
		A la misma, por alquiler de casa..........	10.000		
		Subvención á las diez Academias de Medicina de provincias, á 1.500 pesetas......	15.000		
				170.000	
		Observatorio Astronómico de Madrid.			
		Para impresiones, publicación de observaciones, recomposición y adquisición de aparatos para hacerlas en Madrid y en las estaciones meteorológicas.................	10.000		
		Gastos de oficina.......................	4.000		
				14.000	
		Instituto Central Meteorológico.			
		Para impresión del *Boletín* y material científico..................................	6.000		
		Gastos de material de oficina.............	1.000		
				7.000	
					191.000
20		CAPITULO 20.—CONSTRUCCIONES CIVILES			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Indemnizaciones personales.*			
		Honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras; dietas al personal facultativo; gastos de viaje y haberes al personal subalterno.........		»	153.000
		ARTÍCULO 2.°—*Obras.*			
		Academia de la Lengua.—Cantidad que falta abonar por este Ministerio, 688.454 pesetas; obligación para este ejercicio.............	344.244		
		Nuevo Ministerio de Fomento.—Presupuesto para su terminación, 1.500.000 pesetas; obligación para este ejercicio...............	400.000		
		Biblioteca y Museos Nacionales.—Terminación de la obra escultórica y ornamentación.	50.000		
		Escuela de Ingenieros de Minas.—Terminación del edificio y liquidación...........	20.000		
		Casón del Retiro.........................	20.000		
			834.244		153.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
20	2.°	*Sigue* CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Obras.*			
		Sumas anteriores....	834.244		153.000
		Escuela de Industrias Artísticas en Toledo.—Terminación del edificio y liquidación....	25.000		
		Alhambra de Granada....................	20.000		
		Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza.—Material fijo y terminación.........	20.000		
		Templo de Santa Engracia de Zaragoza, falta abonar del presupuesto aprobado 831.920 pesetas; obligación para este ejercicio.....	57.000		
		Nuevo edificio para Colegio de sordo-mudos y de ciegos..........................	50.000		
				1.006.244	
		Biblioteca y Museos Nacionales.—Anualidad, según escritura de contrata..................................		966.080	
		Para pago de certificaciones de obras terminadas en cuyas contratas se estipuló el abono en doble número de años que el fijado para su construcción..............		325.000	
		Para dotar de para-rayos á los monumentos artísticos y edificios á cargo de este Ministerio.................		25.000	
		Auxilio para la construcción de la Catedral de Covadonga.		50.000	
		Para atender á las obras de reedificación de la Catedral de Sevilla..		200.000	
		Restauración de la Catedral de León.................		50.000	
		Idem id. de la de Córdoba............................		50.000	
		Idem id. de la de Burgos.............................		50.000	
		Idem id. de la de Salamanca..........................		50.000	
		Reparación de edificios y restauración de monumentos artísticos é históricos................................		100.000	
		Para el pago de intereses de la última emisión de obligaciones con destino á la terminación del edificio «Bolsa de Comercio», según se dispuso por la ley de 8 de Julio de 1892.—Cantidad comprometida, 700.000 pesetas; obligación para este ejercicio.....................		50.000	
		Reparación y conservación del Monasterio de la Rábida..		5.000	
		Para Jardín Zoológico y obras en la Moncloa...........		100.000	
		Material de escritorio para las Direcciones facultativas encargadas de la formación de proyectos, Juntas de obras y Junta especial de construcciones civiles...........		17.100	
					3.044.424
					3.197.424
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
21		CAPITULO 21.—PERSONAL.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.*			
		1 Oficial primero..........................		3.500	
		1 Idem segundo.............................		3.000	
		1 Idem tercero.............................		2.500	
		1 Aspirante mayor..........................		2.000	
		1 Escribiente primero......................		1.500	
		1 Idem segundo.............................		1.250	
		1 Portero..................................		1.500	
		1 Ordenanza................................		1.250	
					16.500
					16.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21		*Sigue* AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Suma anterior..................		»	16.500
	2.°	ARTÍCULO 2.° —*Servicio agronómico.*			
		Cuerpo de Ingenieros agrónomos.			
		8 Ingenieros primeros Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas...	48.000		
		6 Idem id. de segunda, á 5.000.........	30.000		
		15 Idem id. de tercera, á 4.000..........	60.000		
		20 Idem segundos Oficiales primeros de Administración, á 3.500...........	70.000		
		31 Oficiales segundos de idem, á 3.000....	93.000	301.000	
		Para atender al pago de los haberes que corresponden á los Ingenieros en situación de excedentes con arreglo á la ley.........................		3.000	
		Personal facultativo subalterno.			
		10 Ayudantes terceros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000 pesetas......	20.000		
		52 Ayudantes cuartos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500............	78.000	98.000	
		Personal administrativo del servicio agronómico.			
		6 Escribientes primeros, á 1.500 pesetas...	9.000		
		18 Idem segundos, á 1.250..............	22.500		
		8 Ordenanzas, á 1.000.................	8.000		
		1 Guarda..........................	1.250	40.750	
		Junta consultiva agronómica.			
		Presidente y Vocal, Ingeniero del Cuerpo..	»		
		1 Secretario Ingeniero del idem..........	»		
		1 Auxiliar Ingeniero de idem............	»		
		1 Auxiliar facultativo.................	»		
		2 Escribientes á 1.250 pesetas...........	2.500		
		1 Portero conserje....................	1.000	3.500	
		Mapa agronómico.			
		Presidente Vocal de la Junta consultiva...	»		
		2 Vocales individuos de la idem id.......	»		
		2 Idem Ingenieros del Cuerpo...........	»		
		3 Ayudantes auxiliares del id...........	»		
		1 Escribiente.......................	1.250		
		1 Portero.........................	1.000	2.250	
		INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII			
		Escuela general de Agricultura.			
		11 Profesores numerarios, á 4.000 pesetas uno.	44.000		
		3 Idem, Ingenieros del Cuerpo..........	»		
			44.000	448.500	16.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21	2.º	*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Sumas anteriores	44.000	448.500	16.500
		4 Ayudantes, Ingenieros del Cuerpo	»		
		1 Oficial de la Secretaría	2.500		
		1 Escribiente primero	1.500		
		2 Idem segundos, á 1.250 pesetas	2.500		
		1 Conserje	1.500		
		1 Maestro mecánico conservador	1.500		
		1 Encargado del Jardín Botánico Agrícola	1.250		
		2 Peones fijos, á 750	1.500		
		1 Guarda	1.000		
		1 Portero	1.250		
		5 Ordenanzas, á 1.000	5.000		
				63.500	
		Para premios quinquenales de antigüedad por ascensos á los Profesores numerarios de oposición		17.500	
		ESTABLECIMIENTOS AGRÍCOLAS DE ENSEÑANZA Y EXPERIMENTACIÓN			
		Granja central con las estaciones y centros de experimentación en ellas establecidos.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo	»		
		2 Ingenieros del idem	»		
		3 Ayudantes, individuos del Cuerpo auxiliar	»		
		1 Oficial de contabilidad	2.500		
		2 Escribientes, á 1.250	2.500		
		1 Capellán	1.500		
		1 Médico cirujano	1.500		
		1 Guarda mayor	1.500		
		1 Idem de primera	1.250		
		8 Idem segundos, á 750 pesetas	6.000		
		1 Portero	1.250		
		2 Ordenanzas, á 1.000	2.000		
		2 Capataces, á 1.000	2.000		
		1 Mozo de laboratorio	1.000		
		2 Peones fijos, á 750	1.500		
				24.500	
		Granjas experimentales con las estaciones y centros experimentales en ellas establecidos.			
		Zaragoza.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo	»		
		1 Ingeniero individuo del idem	»		
		2 Ayudantes auxiliares del idem	»		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Portero, guardaalmacén	1.000		
		1 Capataz	1.000		
				3.250	
		Plantilla igual á la anterior para las de Barcelona, Coruña, Valencia, Cáceres y Jerez de la Frontera, á 3.250 pesetas una		16.250	
				573.500	16.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
21	2.°	*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Sumas anteriores		573.500	16.500
		Estación enológica de Alicante.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo, Jefe al mismo tiempo del servicio provincial	»		
		1 Ingeniero individuo del Cuerpo	»		
		1 Ayudante auxiliar del idem	»		
		1 Jefe de bodega	1.500		
		1 Capataz	1.000		
		1 Portero guardaalmacén	1.000		
		1 Mozo de laboratorio	1.000		
		1 Escribiente	1.250		
				5.750	
		Plantilla igual para las de Ciudad Real y Palencia, á 5.750 pesetas cada una		11.500	
		Estación enológica de Haro.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo	»		
		1 Ayudante auxiliar del idem	»		
		1 Jefe de bodega	1.500		
		1 Capataz	1.000		
		1 Escribiente	1.000		
		1 Portero guardaalmacén	1.000		
		1 Mozo de laboratorio	1.000		
				5.500	
		Plantilla igual para la de Toro		5.500	
		Estación sericícola de Murcia.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo, Jefe al mismo tiempo del servicio provincial	»		
		1 Ingeniero del Cuerpo	»		
		1 Ayudante auxiliar del idem	»		
		1 Capataz	1.000		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Portero guardaalmacén	1.000		
				3.250	
		Jardín de aclimatación de la Orotava.			
		1 Director Ingeniero del Cuerpo	»		
		1 Ayudante auxiliar del idem	»		
		1 Jardinero	1.250		
		1 Guarda	1.000		
		1 Capataz	1.000		
		1 Escribiente	1.000		
				4.250	
		Estaciones enotécnicas del extranjero.			
		2 Directores, á 5.000 pesetas	10.000		
		Para personal subalterno de las mismas	16.500		
				26.500	
					635.750
					652.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21		*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Suma anterior.............		»	652.250
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Montes y pesca.*			
		Cuerpo de Ingenieros de montes.			
		1 Presidente de la Junta facultativa, Jefe superior de Administración.........	12.500		
		2 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera idem, á 10.000 pesetas..............	20.000		
		12 Idem íd. de segunda clase, id. id. de segunda, á 8.750....................	105.000		
		15 Ingenieros, Jefes de primera clase, idem idem de tercera, á 7.500............	112.500		
		25 Idem id de segunda clase, id. id de cuarta, á 6.500......................	162.500		
		10 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000...........	60.000		
		30 Idem id., id. id. de segunda, á 5.000....	150.000		
		45 Idem id., id. id. de tercera, á 4.000.....	180.000		
		10 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500..............	35.000		
		28 Idem id., id. segundos id., á 3.000......	84.000		
			921.500		
		Para completar el sueldo de 9.000 pesetas á los actuales Inspectores de segunda clase que ya lo han disfrutado...............	2.750		
				924.250	
		Aspirantes á Ingenieros.			
		12 Aspirantes á Ingenieros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000 pesetas....................		24.000	
		Para atender al pago de los Ingenieros en situación de excedentes con arreglo á la ley, ó con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, y á los que se hallen en situación de supernumerarios..........................		3.500	
		Personal facultativo subalterno.			
		4 Ayudantes primeros, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas...	12.000		
		10 Idem segundos, id. terceros de id., á 2.500	25.000		
		20 Idem terceros, id. cuartos de id., á 2.000.	40.000		
		28 Idem cuartos, id. quintos de id., á 1.500.	42.000		
				119.000	
		Capataces y guardas.			
		240 Capataces de cultivos, á 1.000 pesetas...	240.000		
		2 Sobreguardas para Canarias, á 1.000....	2.000		
		4 Guardas para idem, á 750.............	3.000		
				245.000	
				1.315.750	652.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21	3.°	*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Sumas anteriores		1.315.750	652.250
		Escuela especial de Ingenieros de montes.			
		1 Director, Ingeniero del Cuerpo	»		
		Profesores idem	»		
		Ayudantes idem	»		
		1 Colector, preparador y conservador de objetos de Historia natural	2.000		
		1 Escribiente primero	1.500		
		1 Idem segundo	1.250		
		1 Conserje	1.500		
		1 Portero	1.000		
		3 Mozos, á 750 pesetas	2.250		
		1 Sobrestante de campo forestal	1.000		
		1 Guarda idem id	750		
				11.250	
		JUNTA CONSULTIVA			
		Vocales Inspectores del Cuerpo.			
		1 Auxiliar	2.500		
		3 Escribientes, á 1.250	3.750		
		1 Portero Conserje	1.500		
		1 Mozo	1.000		
				8.750	
		Personal administrativo del servicio general.			
		2 Aspirantes primeros, á 2.000 pesetas	4.000		
		3 Escribientes primeros, á 1.500	4.500		
		10 Idem segundos, á 1.250	12.500		
		10 Idem terceros, á 1.000	10.000		
				31.000	
		Piscifactoría del Monasterio de Piedra.			
		1 Administrador		2.000	
					1.368.750
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Servicio industrial minero.*			
		Cuerpo de Ingenieros de Minas.			
		1 Presidente de la Junta facultativa, Jefe superior de Administración	12.500		
		2 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas	20.000		
		10 Idem id. de segunda, id id. de segunda, á 8.750	87.500		
		15 Ingenieros Jefes de primera, id. id. de tercera, á 7.500	112.500		
		20 Idem id. de segunda, id. id. de cuarta, á 6.500	130.000		
		26 Idem primeros. Jefes de Negociado de primera, á 6.000	156.000		
		20 Idem id., id. id. de segunda, á 5.000	100.000		
		20 Idem id., id. de tercera, á 4.000	80.000		
			698.500		2.021.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21	4.°	*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Suma anterior	698.500	»	2.021.000
		15 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500	52.500		
		38 Idem id., id. segundos de id., á 3.000	114.000		
		Para completar el sueldo de 9.000 á los actuales Inspectores de segunda que ya le han disfrutado	2.000		
			————	867.000	
		Para atender al pago de los Ingenieros en situación de excedentes con arreglo á la ley, ó con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, y á los que se hallen en situación de supernumerarios		6.000	
		Cuerpo auxiliar facultativo de minas.			
		4 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas	16.000		
		14 Idem primeros, Oficiales de segunda, á 3.000	42.000		
		25 Idem segundos, id. id. de tercera, á 2.500.	62.500		
		9 Idem terceros, id. id. de cuarta, á 2.000.	18.000		
			————	138.500	
		Escribientes delineantes.			
		5 Primeros, á 1.500 pesetas	7.500		
		10 Segundos, á 1.250	12.500		
			————	20.000	
		Junta Superior facultativa de Minería.			
		1 Secretario general, Ingeniero del Cuerpo.	»		
		4 Oficiales de Secretaría, Ingenieros Jefes de idem	»		
		3 Auxiliares facultativos	»		
		1 Archivero, Depositario de planos y Bibliotecario	3.000		
		1 Escribiente mayor	2.000		
		1 Idem primero	1.500		
		1 Idem segundo	1.250		
		1 Idem tercero	1.000		
		1 Conserje	2.000		
		1 Portero	1.250		
		1 Ordenanza	1.000		
			————	13.000	
		Escuela especial de Ingenieros de minas.			
		1 Director, Ingeniero del Cuerpo	»		
		10 Profesores, Ingenieros del Cuerpo	»		
		3 Ayudantes, idem id	»		
		3 Idem para el laboratorio	»		
		2 Auxiliares facultativos	»		
			»	1.044.500	2.021.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21	4.°	*Sigue* AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Personal.*			
		Sumas anteriores......	»	1.044.500	2.021.000
		1 Preparador de ensayos docimásticos....	1.750		
		1 Idem de idem analíticos.............	2.000		
		1 Idem id. id.........................	1.250		
		1 Oficial de Secretaría................	2.500		
		2 Escribientes, á 1.000 pesetas..........	2.000		
		1 Conserje, conservador de colecciones y modelos........................	2.000		
		1 Portero...........................	1.250		
		3 Mozos, á 750 pesetas................	2.250		
				15.000	
		Escuelas de capataces.			
		Almadén.			
		3 Profesores, Ingenieros del Cuerpo.....	»		
		1 Conserje..........................	1.000		
		Mieres.			
		3 Profesores, Ingenieros del Cuerpo.....	»		
		1 Idem de higiene, de idem............	»		
		1 Conserje..........................	750		
		Cartagena.			
		3 Profesores, Ingenieros del Cuerpo.....	»		
		1 Auxiliar facultativo, Secretario.......	»		
		1 Conserje..........................	750		
		Vera.			
		2 Profesores, Ingenieros del Cuerpo.....	»		
		1 Conserje..........................	750		
				3.250	
		Comisión del Mapa geológico.			
		1 Director, Inspector general del Cuerpo.	»		
		1 Subdirector, Ingeniero Jefe de idem...	»		
		1 Secretario, idem de idem............	»		
		1 Colector..........................	2.500		
		1 Conserje..........................	2.000		
		2 Porteros, á 1.250 pesetas............	2.500		
				7.000	
		Comisión del trazado de meridianos.			
		Esta Comisión se compone de individuos del Cuerpo.			
		Servicio estadístico minero.			
		1 Secretario, Ingeniero del Cuerpo......	»		
		4 Ingenieros, individuos del Cuerpo.....	»		
		3 Auxiliares facultativos..............	»		
		2 Escribientes, á 1.500 pesetas.........	3.000		
		1 Portero ordenanza...................	1.250		
				4.250	
					1.074.000
					3.095.500

213

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21		*Sigue* Agricultura Industria y Comercio.—*Personal.*			
		Suma anterior		»	309.500
	5.°	Artículo 5.°—*Comercio.*			
		Inspección de las Compañías mercantiles por acciones que no optaron á los beneficios concedidos por la ley de 19 de Octubre de 1869, ni á los que otorga el Código de comercio.			
		1 Delegado para la Sociedad del Canal de Urgel		3.000	
		Bolsa comercial de Madrid.			
		1 Anunciador	1.500		
		1 Escribiente	1.250		
		1 Portero Conserje	1.500		
		2 Mozos de oficios, á 900 pesetas	1.800	6.050	
					9.050
					3.104.050
					20.000
		Baja por economía en el movimiento del personal		»	3.084.050
22		CAPITULO 22.—Material.			
	1.°	Artículo 1.°—*Gastos generales.*			
		Impresiones, suscriciones, libros y demás gastos indeterminados de la Dirección general		20.000	
		Gastos de oficina, escritorio y calefacción del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio		3.800	
					23.800
	2.°	Artículo 2.°—*Agricultura.*			
		Instituto Agrícola de Alfonso XII.			
		Material de oficina y gastos de escritorio de la Escuela general de Agricultura	1.500		
		Adquisición de instrumentos y material de todo género, arreglo de Cátedras, Museos y colecciones, trabajos que exigen los campos de demostración, gastos del Jardín Botánico-Agrícola, mobiliario, alumbrado, calefacción, Biblioteca, publicaciones y demás gastos	17.000		
		Gastos de sostenimiento de la Estación Patológica	1.500		
				20.000	
		Material de oficina de la Junta y alquiler de edificios.			
		Material de oficina y alquileres de edificios para la Junta Consultiva agronómica, Comisión del Mapa agronómico y demás oficinas del servicio agronómico		50.250	
		ESTABLECIMIENTO DE EXPERIMENTACIÓN Y ENSEÑANZA AGRÍCOLA			
		Granja Central.			
		Material de escritorio y oficina para la Granja Central		1.500	
		Para atender á todos los gastos que origine el sostenimiento de la Granja Central, Estaciones agronómicas, pecuarias y demás establecimientos anejos á la misma		50.000	
				121.750	23.800

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
22	2.°	*Sigue* MATERIAL.—*Servicio agronómico.*			
		Sumas anteriores..................		121.750	23.800
		Granjas experimentales y Estaciones de diversas clases.			
		Organización y sostenimiento de las Granjas experimentales, Estaciones enológicas, sericícolas y demás establecimientos de enseñanza agrícola..................		105.000	
		Jardín de aclimatación de la Orotava.			
		Para la construcción de nuevos edificios que exija la organización de la Escuela de Capataces-Jardineros de la Orotava (Canarias) y gastos de material y sostenimiento del expresado establecimiento....................		35.000	
		Estaciones enotécnicas.			
		Para el sostenimiento de dos Estaciones enotécnicas en el extranjero, y gratificaciones é indemnizaciones por residencia del personal..........................		44.000	
		Servicio general.			
		Organización y sostenimiento del servicio de Estadística agrícola, impresiones de trabajos y resúmenes y publicación del *Boletín* semanal de mercados.............		35.000	
		Gastos generales del servicicio agronómico, material científico, gratificaciones é indemnizaciones del personal facultativo é imprevistos..........................		66.000	
		Para celebración de estudios de Exposiciones, Congresos y Concursos de carácter agrícola é industrial, y publicación de trabajos con ellos relacionados.............		35.000	
		Para los gastos que ocasione la extinción de plagas del campo, creación de nuevos Establecimientos de experimentación y enseñanza agrícola, subvenciones á los que puedan establecer las Diputaciones ó Ayuntamientos, propaganda y auxilio á publicaciones importantes del ramo....................................		60.000	
					501.750
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Montes y pesca.*			
		Junta consultiva.			
		Material de oficina de la Junta consultiva de montes..........................	4.180		
		Alquiler de la casa oficina...............	3.600		
				7.780	
		Escuela de Ingenieros de montes.			
		Gastos de escritorio y material de oficina....	2.000		
		Conservación de la Casa-escuela............	1.000		
		Biblioteca y colección para gabinetes.......	3.000		
				6.000	
		Servicio general.			
		Material de oficina de los distritos forestales.	19.950		
		Alquiler para las oficinas de idem y gastos de instalación..............................	30.000		
		Impresiones................................	6.000		
				55.950	
				69.730	525.550

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
21	3.º	*Sigue* MATERIAL.—*Montes y pesca.*			
		Sumas anteriores..................		69.730	525.550
		Servicio general, repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.			
		Para semillas, viveros, sequerías, casas y caminos forestales, reconocimientos y tasaciones, formación y ejecución de los planos de aprovechamientos, deslindes y amojonamientos; estadísticas y rectificación del Catálogo, ordenaciones, indemnizaciones del personal facultativo y demás servicios de repoblación, guardería, fomento y mejora de los montes públicos, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877..............................		20.000	
		Piscifactoría central del Monasterio de Piedra.			
		Para pago del arrendamiento de la Piscifactoría............................	9.125		
		Para idem de pescadores, jornales, etc......	3.000		
		Para adquisición de aparatos, simientes, conservación y reparación de edificios, estanques y viveros, indemnizaciones para gastos de viaje ó imprevistos................	7.000		
				19.125	
					108.855
	4.º	ARTÍCULO 4.º—*Servicio industrial minero.*			
		Junta superior facultativa de minería.			
		Alquiler de la casa....................	5.000		
		Gastos de escritorio y material de oficina...	5.000		
				10.000	
		Gastos generales.			
		Gastos de escritorio, material de oficina y alquiler de casa de los Ingenieros Jefes de los distritos........................	50.000		
		Impresiones de Memorias referentes al ramo, suscriciones y compra de instrumentos...	6.000		
				56.000	
		Distritos mineros.			
		Visitas de inspección, comisiones dentro y fuera de España é indemnizaciones del personal facultativo por visitas, trabajos de campo y gastos de viaje............		10.000	
		Escuela de Ingenieros.			
		Alquiler de la casa....................	10.000		
		Gastos de escritorio y material de oficina...	1.900		
		Mueblaje, alumbrado y combustible.......	1.000		
		Biblioteca y suscriciones................	1.500		
		Cátedras, gabinetes y prácticas de laboratorio................................	5.000		
		Conservación y reparación y aumentos de los gabinetes, prácticas de campo de los alumnos, y viajes de los mismos para visitar comarcas mineras........................	8.000		
				27.400	
				103.400	634.405

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
22	4.°	*Sigue* MATERIAL.—*Servicio industrial minero.*			
		Sumas anteriores		103.400	634.405
		Escuelas de Capataces.			
		Gastos de escritorio para las de Almadén, Mieres, Cartagena y Vera, á 475 pesetas.	1.900		
		Idem de material de las mismas	2.000		
				3.900	
		Mapa geológico.			
		Alquiler de la casa	7.500		
		Gastos de escritorio y material de oficina	3.500		
		Gastos de material de campo, talleres, publicaciones de mapas, Memorias y Boletín, formación de colecciones geológicas y mineralógicas para los Institutos de segunda enseñanza, adquisición de libros é instrumentos y demás gastos de la misma	20.000		
		Indemnizaciónes por trabajos de campo	20.000		
				51.000	
		Comisión del trazado de meridianos.			
		Utensilios, jornales y demás gastos de la misma	4.000		
		Indemnizaciones por trabajos de campo	4.000		
				8.000	
		Servicio estadístico.			
		Alquiler de casa	2.500		
		Gastos de escritorio y material de oficina	2.000		
		Adquisición de material indispensable, publicaciones y demás que exija el desempeño de este servicio	7.750		
		Indemnización por trabajos de campo	12.000		
				24.250	
					190.550
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Registro de la propiedad industrial y comercial.*			
		Para gastos de la publicación del *Boletín oficial* de la propiedad intelectual é industrial, según el convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1886 y 1.° de Septiembre de 1888		16.000	
		Por los gastos de material del Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial		3.500	
		Gastos que corresponden á España para el sostenimiento de la oficina internacional de Berna, cambio de documentos con dicho Centro, y remisión de impresos y libros de las oficinas de patentes extranjeras		4.500	
					24.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Comercio.*			
		Material de oficina de la Bolsa de Comercio de Madrid		2.850	
		Partes telegráficos de las Bolsas extranjeras		5.000	
					7.850
					856.805

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		OBRAS PUBLICAS			
23		CAPITULO 23.—GASTOS GENERALES.—PERSONAL.			
	1.°	ARTICULO 1.°—*Personal facultativo.*			
		Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.			
		1 Presidente de la Junta facultativa.....	12.500		
		5 Inspectores generales de primera clase, á 10.000 pesetas..................	50.000		
		19 Idem de segunda clase, á 8.750.......	166.250		
		35 Ingenieros Jefes de primera clase, á 7.500............................	262.500		
		45 Idem id. de segunda, á 6.500.........	292.500		
		20 Idem primeros, Jefes de negociado de primera clase, á 6.000..............	120.000		
		20 Idem de segunda clase de id, á 5.000...	100.000		
		30 Idem de tercera, á 4.000.............	120.000		
		40 Idem segundos, Oficiales primeros, á 3.500........................	140.000		
		50 Idem id. segundos, á 3.000...........	150.000		
			1.413.750		
		Para completar el sueldo de 9.000 pesetas, á los actuales Inspectores de segunda clase........................	4.750		
				1.418.500	
		Aspirantes á Ingenieros.			
		10 Aspirantes Oficiales cuartos de Administración, á 2.000 pesetas..............................		20.000	
		Para atender al pago de los haberes á Ingenieros con mayor sueldo, por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, ó en situación de supernumerarios ó excedentes con arreglo á la ley............................		8.000	
		Personal facultativo subalterno.—Ayudantes.			
		10 Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	50.000		
		30 Idem id. Jefes de id. de tercera clase, á 4.000............................	120.000		
		60 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500..............	210.000		
		90 Idem Oficiales segundos de id., á 3.000..	270.000		
		120 Idem id. terceros de id., á 2.500........	300.000		
		170 Idem id. cuartos de id., á 2.000........	340.000		
			1.290.000		
		Para el pago de haberes reglamentarios que correspondan á los Ayudantes con derecho á mayor sueldo, por haber servido en Ultramar..................	3.250		
				1.293.250	
				2.739.750	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
23		*Sigue* OBRAS PÚBLICAS.—GASTOS GENERALES.			
		Suma anterior		2.739.750	
		Sobrestantes.			
		50 Sobrestantes primeros, á 2.500 pesetas	125.000		
		200 Idem segundos, á 2.000	400.000		
		550 Idem terceros, á 1.500	825.000		
				1.350.000	
					4.089.750
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.*			
		1 Director, individuo del Cuerpo		»	
		12 Profesores, idem id		»	
		1 Ayudante, idem id		»	
		1 Torrero de faros, Conserje		»	
		2 Oficiales Auxiliares, á 2.000 pesetas		4.000	
		2 Escribientes, á 1.500		3.000	
		2 Porteros, á 1.250		2.500	
		6 Ordenanzas, á 1.000		6.000	
					15.500
	3.°	ARTÍCULO 3.° — *Junta consultiva.—Vocales Inspectores del Cuerpo.*			
		1 Secretario general, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo		»	
		5 Idem de Sección, Ingenieros Jefes del Cuerpo		»	
		6 Oficiales, Ingenieros del Cuerpo		»	
		12 Auxiliares, Ayudantes de Obras públicas		»	
		1 Escribiente mayor		2.000	
		10 Idem primeros, á 1.500 pesetas		15.000	
		10 Idem segundos, á 1.250		12.500	
		1 Conserje		1.500	
		2 Porteros, á 1.250		2.500	
		3 Mozos Ordenanzas, á 1.000		3.000	
					36.500
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Depósito de planos.*			
		1 Escribiente mayor delineante		3.000	
		1 Idem primero		1.500	
		1 Idem segundo		1.250	
					5.750
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Servicio general.*			
		15 Escribientes mayores, á 2.000 pesetas		30.000	
		83 Idem primeros, á 1.500		124.500	
		106 Idem segundos, á 1.250		132.500	
		72 Idem terceros, á 1.000		72.000	
		47 Ordenanzas, Conserjes, á 1.000		47.000	
					406.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Dietas é indemnizaciones.*			
		Para dietas por visitas de inspección á las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales		»	1.011.700
					5.565.200

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue OBRAS PÚBLICAS.			
24		CAPITULO 24.—MATERIAL.			
	1.º	ARTICULO 1.º—*Material.—Junta Consultiva.*			
		Mueblaje, alumbrado, combustible, papel, libros, suscriciones, encuadernaciones y demás gastos de escritorio.		»	9.500
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Obligaciones generales.*			
		Impresiones, anuarios de estadística, legislación de obras públicas, suscriciones, libros y demás gastos indeterminados de la Dirección general y Depósito de planos........	40 000		
		Gratificación por quebranto de moneda y conducción de caudales por los habilitados de las Divisiones de ferrocarriles y por los pagadores de los demás servicios..........	33.000		
		Alquiler de las casas oficinas de obras públicas y de parques de útiles y herramientas.	95.000		
			———	168.000	
		Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.			
		Gastos de material de oficina.............	3.800		
		Gratificación al Torrero de Faros, Conserje.	500		
		Gastos de las Bibliotecas, Escribientes y Delineantes temporeros, talleres y laboratorios, jornales, materiales y gastos de prácticas de alumnos; litografía, fotografía é impresiones; Museo, compra de colecciones y modelos; composición de efectos....	9.200		
			———	13.500	
		Servicio general.			
		Mueblaje, combustible, papel para planos y demás de las oficinas de obras públicas, incluso la reparación del mobiliario:			
		Barcelona, Burgos, Coruña, Jaén, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Toledo y Valencia, á 1.425 pesetas..........	15.675		
		Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huesca, León, Lérida, Murcia, Santander, Valladolid, Zaragoza, demarcación de Vascongadas y Navarra y Depósito Central, á 1.187'50 pesetas.....................	16.625		
		Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, á 950 pesetas......................	20.900		
			———	53.200	
					234.700
					244.200

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue. OBRAS PÚBLICAS.		
25		CAPITULO 25.—CARRETERAS.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Material de estudios y obras nuevas.*		
		Estudios	100.000	
		Obras por administración, copias é impresiones	400.000	
		Expropiación de terrenos	2.000.000	
		Obras por contrata, saldos de liquidaciones, agotamientos y otros gastos análogos, indemnizaciones de averías causadas por fuerza mayor, intereses de demora y demás gastos que envuelven las obras por contrata	16.000.000	
		Anualidad que debe satisfacerse según contrata al constructor del puente de Carandia sobre el Pas	25.000	
				18.525.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°— *Conservación y reparación.*		
		36 Capataces para las carreteras de la provincia de Barcelona, á 2'50 pesetas diarias ... 32.850		
		189 Camineros de idem, á 2'25 id. ... 155.216'25		
		1468 Capataces para las carreteras de las restantes provincias, á 2'25 id. ... 1.205.595		
		7186 Camineros para idem, á 2 id. ... 5.245.780		
		Premios reglamentarios á capataces y camineros ... 10.000		
			6.649.441'25	
		Acopios de materiales para conservación del firme y de las obras de fábrica (reparación y conservación)	6.790.000	
		Mano de obra, peones auxiliares y demás gastos de conservación, como arbolados, viveros, espaleo de nieves, servicio de barcajes, herramientas, redacción de proyectos, impresiones, libretas, etc.	4.170.000	
		Para atender á la conservación de los trozos que se reciban durante el ejercicio de este presupuesto	50.000	
		Puente internacional sobre el Miño	3.000	
			17.662.441'25	
		Baja por economía en el movimiento del personal de camineros	10.000	
				17.652.441'25
				36.177.441'25
		FERROCARRILES		
26		CAPITULO 26.—PERSONAL.		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Inspección facultativa.*		
		Ingenieros Jefes de las divisiones	»	
		Idem para el servicio de las mismas, Ayudantes de obras públicas para idem	»	
		6 Ingenieros mecánicos primeros, á 4.000 pesetas	24.000	
		8 Idem segundos, á 3.500	28.000	
		6 Escribientes primeros, á 1.500	9.000	
		9 Idem segundos, á 1.250	11.250	
		9 Idem terceros, á 1.000	9.000	
		16 Ordenanzas, á 1.000	16.000	
				97.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
27		*Sigue* FERROCARRILES.—*Material.*		
		CAPITULO 27.—MATERIAL.		
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Estudios y gastos generales.*		
		Proyectos y demás gastos de estudios, visitas extraordinarias de inspección, viajes oficiales, impresiones, estadística y copias........................	40.000	
		Hachones de viento para la vigilancia del puerto de Pajares........................	1.000	
		Conservación del coche break de la Dirección de Obras públicas........................	2.000	
		Suscrición al Congreso internacional de ferrocarriles....	2.000	
				45.000
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Material ordinario de la inspección facultativa.*		
		Alquiler de casas oficinas de las Divisiones facultativas..	16.375	
		Indemnizaciones por salidas de los ingenieros mecánicos.	21.000	
		Mueblaje, alumbrado, combustible y gastos de escritorio de las Divisiones del Norte y Madrid, á 2.900 pesetas..	5.800	
		Noroeste, Este, Oeste y Sevilla, á 2.225................	8.900	
				52.075
	3.º	ARTÍCULO 3.º		
		Subvenciones........................	»	4.450.000
				4.547.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28		CAPITULO 28.—PERSONAL.		
	Unico.	ARTICULO ÚNICO		
		Canal de Isabel II.—Sección administrativa.		
		Importe de un semestre.		
		1 Oficial de quinta clase, Escribiente primero, á 1.500.................. 750		
		5 Aspirantes de primera clase, escribientes segundos, á 1.250.............. 3.125		
		1 Portero Conserje, con 900............ 450		
		1 Ordenanza, con 750................ 375		
			4.700	
		Conservación permanente.		
		1 Guardaalmacén, á 1.500............ 750		
		1 Sobrecapataz, á 1.250............... 625		
		10 Capataces de obras, á 1.000.......... 5.000		
		4 Celadores para el telégrafo, á 1.000,... 2.000		
		5 Arbolistas, á 900.................. 2,250		
		40 Guardas, á 900.................... 18.000		
		30 Peones conservadores, á 825.......... 12,375		
			41.000	
		Acequia del Jarama.		
		2 Sobreguardas, á 1.080 pesetas......... 2.160		
		12 Guardas regadores, á 900........... 10.800		
			12.960	
			58.660	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
28	Unico.	*Sigue* Aprovechamiento de aguas.—*Personal.*			
		Suma anterior.		58.660	
		Canal del Gran Prior.			
		2 Guardas, á 900 pesetas		1.800	
		Divisiones hidrológicas.			
		6 Escribientes, á 1.250	7.500		
		6 Ordenanzas, á 825	4.950		
				12.450	
					72.910
29		CAPITULO 29.—Material.			
	1.°	Artículo 1.°—*Estudios y obras nuevas.*			
		Canal de Isabel II.			
		Obras en curso de ejecución y nuevo depósito		300.000	
		Anualidad á los dueños de terrenos del tercer depósito		200.000	
		Divisiones hidrológicas.			
		Gastos de las tres divisiones		99.000	
		Acequia del Jarama.			
		Para estudios de su prolongación	2.000		
		Obras de la nueva presa	58.000		
				60.000	
		Obras de encauzamiento.			
		Para gastos de este servicio en los ríos, pantanos y desecación de terrenos pantanosos		36.000	
		Subvenciones.			
		Para subvenciones de canales y pantanos		300.000	
		Inundaciones.			
		Obras de defensa para prevenir las inundaciones de los ríos		1.000.000	
					1.995.000
	2.°	Artículo 2.°—*Reparación, conservación y explotación.*			
		Canal de Isabel II.			
		Gastos de reparación	30.000		
		Idem de conservación y explotación	78.575		
		Material de oficina	1.425		
				110.000	
		Canal de la derecha del Llobregat.			
		Gastos de conservación y explotación		18.000	
				128.000	1.995.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
29	2.°	*Sigue* APROVECHAMIENTO DE AGUAS.—*Material.*			
		Sumas anteriores		128.000	1.995.000
		Canal del Gran Prior.			
		Gastos de conservación y explotación		7.000	
		Acequia del Jarama.			
		Obras de reparación y defensa	10.000		
		Gastos de conservación	5.000		
				15.000	
					150.000
					2.145.000
30		CAPITULO 30.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Personal.*			
		Faros.			
		1 Escribiente de la Comisión de faros	1.500		
		Gratificación á un ordenanza de la misma	250		
		1 Ordenanza para el Depósito central	1.000		
				2.750	
		Servicio de provincias.			
		36 Torreros mayores, á 2.500 pesetas	90.000		
		69 Idem primeros, á 2.000	138.000		
		96 Idem segundos, á 1.500	144.000		
		124 Idem terceros, á 1.250	155.000		
				527.000	
					529.750
31		CAPITULO 31.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Puertos.—Material.*			
		Estudios, copias é impresiones		25.000	
		Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado, y auxilio á los de interés local.		3.000.000	
		Subvenciones á las Juntas		2.000.000	
		Conservación de los puertos donde no haya Junta		290.000	
					5.315.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Faros.*			
		Comisión de faros.			
		Gastos de escritorio		950	
		Depósito central.			
		Alquiler del edificio	8.500		
		Adquisición de efectos y aparatos para los faros existentes	40.000		
				48.500	
				49.450	5.315.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
31	2.°	*Sigue* NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—*Material.*			
		Sumas anteriores..................		49.450	5.315.000
		Servicio general.			
		Gastos de estudios de proyectos de faros y obras contratadas..................................		110.000	
		Conservación y reparación de los edificios, torres, mueblaje y aparatos de los faros, combustible y efectos para el alumbrado..................................		306.000	
		Servicio de lancha para los faros aislados, gratificaciones á los Torreros por el servicio en los mismos, traslaciones y gastos de mobiliario y alquiler de casas á los que prestan servicio en el Depósito central y comisión de faros..................................		131.125	
					596.575
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Boyas y valizas.*			
		Estudios, obras contratadas, reparación y conservación..		36.000	
		Para nuevas subastas..................................		30.000	
					66.000
					5.977.575
		GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS			
32		CAPITULO 32.—*Personal.*			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Trabajos geodésicos.*			
		Plantilla de Geodestas.			
		1 Geodesta primero, Jefe de Administración de cuarta clase..................	6.500		
		4 Idem segundos, Jefes de Negociado de primera id., á 6.000..................	24.000		
		6 Idem terceros, Jefes de Negociado de segunda id., á 5.000..................	30.000		
		2 Idem cuartos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000..................	8.000	68.500	
		Auxiliares de geodesia.			
		6 Auxiliares primeros, á 3.000 pesetas....	18.000		
		9 Idem segundos, á 2.500..............	22.500		
		4 Idem terceros, á 1.500..............	6.000	46.500	
		TRABAJOS TOPOGRÁFICOS			
		Cuerpo de Topógrafos.			
		1 Jefe de primera clase..............	7.500		
		4 Idem de segunda id., á 6.000 pesetas..	24.000		
		9 Idem de tercera id., á 5.000..........	45.000		
		25 Oficiales primeros, á 4.000..........	100.000		
		33 Idem segundos, á 3.000..............	99.000		
			275.500	115.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
32	Unico.	*Sigue* GEOGRAFÍA, ETC.—*Trabajos topográficos.*—*Personal.*			
		Sumas anteriores	275.500	115.000	
		26 Oficiales terceros, á 2.500	65.000		
		65 Topógrafos primeros, á 2.500	162.500		
		63 Idem segundos, á 2.000	126.000		
		52 Idem terceros, á 1.500	78.000		
				707.000	
		1 Conserje, portero conservador de instrumentos topográficos		2.000	
		Personal subalterno.			
		28 Portamiras primeros, á 3'50 pesetas diarias	35.770		
		26 Idem segundos, á 2'50	23.726		
				59.496	
		TRABAJOS ESTADÍSTICOS			
		Cuerpo de Estadística.			
		1 Jefe de primera clase	7.500		
		2 Idem de segunda id., á 6.000 pesetas	12.000		
		4 Idem de tercera id., á 5.000	20.000		
		6 Oficiales primeros, á 4.000	24.000		
		15 Idem segundos, á 3.000	45.000		
		40 Idem terceros, á 2.500	100.000		
		21 Auxiliares primeros, á 2.000	42.000		
		25 Idem segundos, á 1.500	37.500		
				288.000	
		Grabado y litografía.			
		1 Grabador	1.500		
		1 Litógrafo primero	1.500		
		1 Idem segundo	1.250		
		Remuneración al Profesor Jefe de sección de grabado y á los grabadores	15.000		
		Remuneración al encargado de la litografía y á los litógrafos en horas extraordinarias	6.000		
				25.250	
		Comisión permanente de pesas y medidas.			
		1 Presidente, cargo gratuito	»		
		16 Vocales, idem id	»		
		Personal de Secretaría.			
		1 Vocal-Secretario (remuneración)	1.500		
		1 Escribiente auxiliar	2.000		
		1 Ordenanza, á 3 pesetas diarias	1.095		
				4.595	
		Personal de comprobación.			
		1 Jefe de comprobación	3.000		
		2 Ordenanzas, á 3 pesetas diarias	2.190		
				5.190	
				1.206.531	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
32	Unico.	*Sigue* GEOGRAFÍA, ETC.—*Trabajos topográficos.*—*Personal.*			
		Suma anterior..................		1.206.531	
		Remuneraciones reglamentarias para el personal de planta de la Dirección general por el servicio de traducciones extranjeras, ganadas por oposición..............		6.800	
		Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.			
		1 Presidente, cargo gratuito..........................		»	
		2 Presidentes de sección, idem id....................		»	
		16 Vocales, idem id..................................		»	
					1.213.331
33		CAPITULO 33.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Material.*			
		Trabajos geodésicos.			
		Indemnizaciones á los Jefes de las brigadas de primero, segundo y tercer órdenes; á los Auxiliares de Geodesia y Portaminas en trabajos de campo y de comisiones del servicio, y al personal extraño al Instituto Geográfico y Estadístico cuando auxilien los trabajos geodésicos astronómicos.....	35.400		
		Adquisición, entretenimiento y conservación de instrumentos y material geodésicos, y demás gastos de material de las brigadas geodésicas; pluses á los destacamentos del ejército, y jornales á peones en los trabajos de campo de primero, segundo y tercer órdenes; acémilas, guías, viajes y construcción de señales..................	58.000		
		Entretenimiento y conservación de los manógrafos con sus estaciones meteorológicas.............................	2.500		
		Alquiler del Depósito central de instrumentos y material geodésicos..............	1.125		
				97.025	
		Trabajos topográficos.			
		Indemnizaciones al personal del Cuerpo de Topógrafos y Portamiras en inspecciones, comisiones del servicio y trabajos de campo de gran movilidad..........................	215.000		
		Adquisición, entretenimiento y conservación de instrumentos y material topográficos y su conducción de unos á otros pueblos durante los trabajos de campo, y demás gastos de las brigadas topográficas, jornales á peones en dichos trabajos, acémilas, guías, viajes y construcción de señales.........	78.000		
		Papel y objetos de dibujo, enseres para delinear y demás efectos para el servicio de las regiones topográficas de las provincias.	10.000		
			303.000	97.025	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
33	Unico.	*Sigue* GEOGRAFÍA, ETC.—*Trabajos geodésicos.—Material.*			
		Sumas anteriores	303.000	97.025	
		Alquileres de locales para las oficinas de las regiones y brigadas topográficas en las provincias y para almacenes de depósito de los instrumentos y material topográficos..	8.000		
		Gastos de oficina de las regiones de trabajos topográficos de las provincias	3.000		
				314.000	
		Mapa de España.			
		Adquisición de papel y material de grabado y estampación del mapa general del territorio, en escala de 1 : 50.000, y demás trabajos cartográficos....................		3.000	
		Trabajos meteorológicos.			
		Gastos de la Oficina internacional de Pesas y Medidas en el décimooctavo año, cuya obligación establece el Convenio internacioal de 20 de Mayo de 1875		7.500	
		Trabajos estadísticos.			
		Indemnizaciones al personal del Cuerpo de Estadística en inspecciones y en comisiones del servicio y gastos de viaje...........	4.000		
		Papel para publicaciones, impresiones de estados y su distribución para los trabajos estadísticos.........................	10.000		
		Alquileres de locales en las 49 provincias para las oficinas de trabajos estadísticos..	37.000		
		Gastos de oficinas de las mismas..........	15.000		
		Salarios á los peones ordenanzas de las expresadas 49 provincias de trabajos estadísticos...............................	31.400		
		Gastos ocasionados por comprobaciones estadísticas.........................	52.000		
				149.400	
		Pesas y medidas.			
		Adquisición de punzones para la verificación anual, y libros talonarios para el servicio de los Fieles contrastes de todas las provincias.............................	2.300		
		Material facultativo que debe abonar el Estado para el servicio ordinario de comprobación en las provincias...............	4.000		
		Alquileres de locales para la oficina permanente de pesas y medidas, laboratorio y almacén de efectos y Museos de colecciones tipos..........................	2.000		
		Gastos de inspección del servicio de pesas y medidas.............................	2.000		
		Gastos de oficina de la Comisión permanente de pesas y medidas..................	950		
				11.250	
				587.175	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
33	Unico.	*Sigue* GEOGRAFÍA, ETC.—*Trabajos geodésicos.—Material.*			
		Suma anterior.............		582.175	
		Gastos diversos de la Dirección general.			
		Suscripciones y gastos de entretenimiento de la Biblioteca..........................	2.000		
		Gastos de impresiones en general..........	20.000		
		Idem de entretenimiento de la litografía...	5.000		
		Comisiones al extranjero................	10.000		
				37.000	
					619.175
34		CAPITULO 34.—GASTOS GENERALES.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		Gastos de escritorio, mueblaje y calefacción de la Dirección general..		19.000	
		Alquileres del edificio que ocupa la Dirección general...		24.000	
					43.000
35		CAPITULO 35.—EJERCICIOS CERRADOS.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.			
		A D. Marcos Jiménez de la Espada, por sus haberes devengados y no satisfechos como Ayudante primero del Museo de Ciencias naturales de esta corte, desde el mes de Febrero de 1889 al de Junio de 1890, ambos inclusive, se le abonará, según lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1892 la cantidad de....................		4.250	
		A D. Adolfo Moreno Pozo por sus haberes devengados y no satisfechos como Catedrático supernumerario de la facultad de Medicina de la Universidad Central, desde 1.° de Setiembre de 1889 á 30 de Junio de 1891, se le abonará, según se dispone en la Real orden de 7 de Mayo de 1892 la cantidad de...........................		1.375	
		A Doña Carolina Delhom y Juliá, viuda de D. Juan Mareco, por sus haberes devengados y no satisfechos por dos quinquenios, á razón de 500 pesetas, uno como Catedrático numerario que fué del Instituto de Figueras, á contar desde el 30 de Noviembre de 1887 hasta el 10 de Setiembre de 1889, fecha de su fallecimiento, se le abonará, según dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1892, la cantidad de........................		1.777'74	
		A Doña Cipriana Hernández, por sus haberes devengados y no satisfechos en el tercer trimestre del año económico de 1889-90, como Maestra de la Escuela pública incompleta de Saseta, provincia de Burgos, se le abonará, según orden de la Dirección general de 6 de Julio de 1892, la cantidad de...........................		36'12	
		A D. Romualdo Segura y Domenech, por su haber devengado como alumno pensionado de la Escuela de Artes y Oficios de Alcoy, correspondiente al año económico de 1890-91, se le abonará, según orden de la Dirección general de 13 de Julio de 1892, la cantidad de.......		500	
				7.938'86	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
35	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior................	7.938'86	
		A la Compañía Madrileña del gas, por obras y consumo en el teatro Real, desde 1.° de Mayo de 1877 hasta el 18 de Noviembre de 1878, se le abonará, según dispone la Real orden de 6 de Agosto de 1892, la cantidad de	1.598'59	
		A los herederos del difunto Arquitecto D. Francisco Barba Masip, por los trabajos que ejecutó en el proyecto y obras de restauración del ex-Monasterio de Santa Creus, se le abonará, según dispone la orden de la Dirección general de 19 de Noviembre de 1892, la cantidad de......	1.412'95	
		Al Habilitado de los Tribunales de oposiciones por sus haberes devengados y no satisfechos de las Escuelas de niños y niñas y párvulos, correspondientes al distrito universitario de Valencia por los años de 1888 á 89, 90 á 91 — 2.240 Y los del distrito universitario de Barcelona, por Diciembre de 1890 y Julio de 1891... — 2.092'36		
		Cuyas partidas dispone sean abonadas la Real orden de 7 de Diciembre de 1892, por su cantidad total de...	4.332'36	
		A los Tribunales de oposiciones á escuela de párvulos en el distrito universitario de Barcelona de niños y niñas, en Diciembre de 1891 y en Junio de 1892, importantes la de los primeros 262 pesetas 45 céntimos, la de los segundos 424'15 y la de los terceros 615'30, cuyo importe, por carecer de crédito legislativo, se mandó abonar por orden de la Dirección general de 7 de Diciembre de 1892 la cantidad total de..........................	1.301'90	
		A Doña María Ayuso Moreno, por los haberes devengados y no satisfechos, como encargada que fué de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Soria en el período de 21 de Diciembre de 1890 á 30 de Junio de 1891, por carecer de crédito legislativo, se dispone su abono por orden de la Dirección general de 3 de Enero de 1893 la cantidad de........................	670'28	
		A D. Eugenio Arias Martín, por los haberes que devengó como vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, celebradas en Valladolid en Mayo de 1892, y careciendo de crédito legislativo, se dispone su abono por orden de la Dirección general de 3 de Febrero de 1893 la cantidad de..............................	200	
		Al Cajero de fondos de primera enseñanza de Palencia, por los haberes devengados y no satisfechos á los maestros y maestras de escuelas públicas incompletas en el cuarto trimestre del año económico de 1891-92, se le abonará según orden de la Dirección general de 8 de Febrero de 1893 la cantidad de........................	3.995'05	
		A D. Francisco J. Vilato, auxiliar supernumerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por sus haberes devengados y no satisfechos en el desempeño de la cátedra vacante desde 28 de Febrero de 1891 á fin de Junio del mismo, le corresponde percibir según orden de 15 de Febrero de 1893 la cantidad de..	597'90	
		A los herederos de D. Alejandro Estrada, contratista que fué de las obras de la fachada de Oriente del Teatro Real,		
			22.047'89	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
35	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior.............	22.047'89	
		por el importe en la mitad del saldo de la liquidación aprobada por Real orden de 6 de Mayo de 1891, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1893..	77.808'39	
		Al contratista D. Leocadio Cacho, de las obras del Hospital Clínico de Valladolid, por aumento de éstas y como presupuesto adicional se le abonará, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891. la cantidad de..........	60.983'32	
		A Doña Rafaela Mendivil, que reclamó un débito de 22.397'25 pesetas por el arriendo de la casa que ocupó la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza desde 7 de Enero de 1888 á 30 de Junio de 1892, á razón de 5.000 pesetas cada año, y terminó el mismo día y mes del 93, habiéndosele pagado 5.000 pesetas le corresponde percibir según Real orden de 6 de Marzo del corriente año la cantidad de..................................	17.397'25	
		Al Habilitado de la Universidad de Sevilla, por reclamación hecha por la Facultad de Ciencias, de gastos de material científico del extranjero, por no haber llegado á tiempo se reintegró su importe, y por orden de esta Dirección general de 7 de Marzo del corriente año se dispone su abono, importante..............................	702'18	
		Al Cajero de fondos de Escuelas incompletas de la provincia de Avila, por cantidades devengadas y no satisfechas por las maestras y maestros de las citadas escuelas, durante el cuarto trimestre de 1891 á 92, se dispone por orden de esta Dirección general de 16 de Marzo del corriente año económico se abone el total importe, que asciende á................................	1.017'32	
		Al Cajero de fondos de escuelas incompletas de la provincia de Soria, por pagos de haberes devengados y no satisfechos á los maestros y maestras de dicha provincia, por ser obligaciones que carecen de crédito legislativo, se dispone su abono en Real orden de 26 de Marzo del corriente año la cantidad de....................	4.741	
		A D. Guillermo Garvey, por premio adjudicado al caballo *Ermitaño*, de su propiedad, en las carreras celebradas en Granada en el mes de Junio de 1891, cuyo premio no se hizo efectivo, se dispone por Real orden de 13 de Abril de 1892 se le abone la cantidad de............	2.000	
		A D. Pedro F. Mir y Sanra, por sus haberes devengados y no satisfechos, como Perito agrícola destinado en la provincia de Ciudad Real durante los veintiseis días primeros del mes de Julio de 1887 en los trabajos de extinción de la langosta, se le abonará, según orden de la Dirección general de 18 de Mayo de 1892, la cantidad de..................................	108'33	
		A D. Santiago Cerezo, por resto de la cuenta que presentó por obras de carpintería y embalaje para remitir objetos á la Exposición de Barcelona, pertenecientes á la Dirección general de establecimientos penales, y que por carecer de crédito legislativo se manda abonar por orden de la Dirección de 26 de Julio de 1892 la cantidad de..................................	1.525	
		A D. Luis Andrada, en representación de D. José Pérez de Herrasti, por los productos de los espartos de las fincas montuosas «Pulpite», «Gayobar», «Singlar» y casas de «D. Manuel», durante los años de 1871 hasta el		
			188.330'68	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
35	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior....................	188.330'68	
		1883 inclusive, tasadas por auto firme de la Audiencia de Albacete, y reconocido su abono, por carecer de crédito legislativo, en Real orden de 21 de Setiembre de 1892 en la cantidad de........................	52.000	
		A D. Antonio Díaz F. de la Cendrera, por sus haberes devengados y no satisfechos, como delegado del Gobierno cerca de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante desde 1.º de Agosto de 1891 hasta el 4 del mismo mes de 1892, se dispone por Real orden de 28 de Enero de 1893 se le abone la cantidad de....	6.066'66	
		Al Habilitado de la Comisión del mapa geológico, por cuarenta ejemplares del tomo 2.º, tercera parte de la Memoria geológica de Huelva y del tomo XV del *Boletín*, aprobada su cuenta en 30 de Setiembre de 1890, y no habiendo sido satifecha por carecer de crédito legislativo, se dispone por orden de la Direccción general de 20 de Febrero de 1893 se abone la cantidad de..........	1.200	
		A D. Fabriciano López, por indemnizaciones en el servicio agronómico, de seis días en el mes de Junio de 1891, devengados y no satisfechos, se dispone por orden de la Direción general de 20 de Febrero de 1893 se le abone la cantidad de..................................	90	
		A D. Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero de minas, y Don Manuel Mas, auxiliar de minas, por dietas devengadas, el primero por su traslación para formar el tribunal de exámenes de capataces en la escuela de Cartagena en Diciembre de 1885, importante 67 pesetas 50 céntimos, y en el deslinde y rectificación, acompañado de su citado auxiliar, de varias minas de la provincia de Murcia, en el mes de Abril de 1886, su importe 1.063 pesetas, y aprobadas ambas partidas por orden de la Dirección general de 20 de Febrero de 1893, importantes en total..	1.130'50	
		Para devolver á D. Faustino Díaz 750 pesetas que reintegró del libramiento núm. 872, expedido á su favor, con destino á premiar los mejores trabajos de agricultura y ganadería en el certamen celebrado en Cádiz en 1884; la Dirección general dispone en 22 de Febrero de 1893 que no se le abone la cantidad que reclama hasta que el Tribunal de Cuentas no preste su conformidad.....	750	
		A D. José María Martí, como director de la Granja-escuela experimental de Valencia, por gastos y dietas devengadas en las visitas que efectuó con el personal facultativo de la misma á varios pueblos de la provincia, en reconocimiento de los viñedos atacados de *mildew*, en los meses de Julio y Agosto de 1888, por disposiciones de 1.º y 10 de Julio del mismo año y 28 de Agosto de 1889, y por orden de la Dirección general de 22 de Diciembre de 1891 se dispone su abono total, por carecer de crédito legislativo, la cantidad de........................	757'73	
		Al Ayuntamiento de Vigo, por el importe del nuevo proyecto de la travesía de Vigo, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1890, en su prescripción 4.ª, por obras ejecutadas por el mismo; se dispone por Real orden de 21 de Noviembre de 1892 que, careciendo de crédito legislativo, se le abone al referido Ayuntamiento la cantidad de....................................	4.609'91	
			254.935'48	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
35	Unico.	*Sigue* Ejercicios cerrados.		
		Suma anterior............	254.935'48	
		A D. Joaquín Ardila, por sus haberes devengados y no satisfechos como Comisario segundo del Gobierno cerca de la Compañía del canal de Urgel, desde 1.° de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1892; se dispone por Real orden de 29 de Diciembre de 1892 se le abone la cantidad de..........	3.000	
		A D. Julián Garrido, por indemnizaciones devengadas y no satisfechas, como ayudante primero de obras públicas, durante el mes de Abril de 1891, en varias obras de la provincia de Murcia; se dispone por orden de la Dirección general de 5 de Enero de 1892 se abone la cantidad de..........	47	
		A D. Manuel Campos Atienza, por el saldo que resulta á su favor en la liquidación de la contrata por las obras de reparación del trozo tercero de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en la provincia de Córdoba, referente al año económico de 1884 á 85, se ordena por la Dirección general de 20 de Febrero de 1893 se le abone la cantidad de..........	1.546'58	
		A D. Ramón Navarro Abad, por obras ejecutadas y aprobadas en 15 de Octubre de 1892 en los trozos quinto y sexto de la carretera de tercer orden de Almansa á Cofrentes, provincia de Valencia, en el mes de Junio de 1891, la Dirección general en 20 de Febrero de 1893 dispone sea abonada la cantidad de..........	4.102'86	
		A Doña Antonia Tudún y Vives, como heredera de su difunto esposo D. Antonio Valls, por las gratificaciones que dejó devengadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889 como Sobrestante tercero que fué de Obras públicas en la Jefatura de Baleares, se dispone su abono por orden de la Dirección general de 13 de Marzo del año corriente por la cantidad de..........	46'74	
		Al Habilitado del Instituto Geográfico y Estadístico, por las gratificaciones de efectividad y aumentos de sueldos á los Jefes y Oficiales del ejército que prestan sus servicios en este Instituto, devengados y no satisfechos por falta de crédito legislativo pertenecientes al año económico de 1891 á 92, las siguientes partidas:		
		Al Capitán de Estado Mayor D. Rafael Aparici. 575		
		Al Comandante de Ingenieros D. Juan Borrés. 366'66		
		Al Capitán de idem D. Eduardo Mier........ 300		
		Al Capitán de Artillería D. Priamo Cebrián.. 300		
		Al idem de Ingenieros D. Antonio Los Arcos.. 300		
		Al idem de Artillería D. Angel Galarza,..... 300		
		Al idem de id. D. Romualdo Méndez........ 250		
		en virtud de la ley de 15 de Julio de 1891 y Real orden de 7 de Marzo del corriente año: total..........	2.391'66	
				266.070,32

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ÍNDICE

PÁGINAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1893-94.. 873

PORMENOR DE LOS GASTOS

Administración central. 875
— provincial. 890
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda. 950
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial. 954
— de movimiento de fondos. 954
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad. . . 954
Compra y composición de mobiliario. 956
Alquileres, obras y reparos. 956
Gastos diversos. 956
Ejercicios cerrados.. 957

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.°	Personal	3.867.000
2.°	Material	387.900
	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
3.°	Personal	8.601.460
4.°	Material	422.761'50
	ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA	
5.°	Personal	353.125
6.°	Material	14.700
	GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL	
7.°	Material	120.000
	GASTOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS	
8.°	Material	85.000
	IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES DE LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD	
9.°	Material	176.000
	COMPRA Y COMPOSICIÓN DE MOBILIARIO	
10	Material	50.000
	ALQUILERES, OBRAS Y REPAROS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES	
11	Material	454.500
	GASTOS DIVERSOS	
12	Material	266.000
	EJERCICIOS CERRADOS	
13	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	19.039'26
		14.817.485'76

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN OCTAVA			
		MINISTERIO DE HACIENDA			
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°—PERSONAL:			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		Sueldo del Ministro		»	30.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°			
		1 Subsecretario, Jefe superior de Administración	12.500		
		Negociado central.			
		1 Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Oficial, idem id. de cuarta	6.500		
		1 Auxiliar, Jefe de Negociado de primera	6.000		
		1 Idem id. de idem de segunda	5.000		
		1 Idem id. de idem de tercera	4.000		
		3 Idem Oficiales de primera, á 3.500 pesetas	10.500		
		3 Idem id. de segunda, á 3.000	9.000		
		4 Escribientes, Oficiales de tercera, á 2.500	10.000		
		6 Idem id. de cuarta, á 2.000	12.000		
		7 Idem id. de quinta, á 1.500	10.500		
		28		96.000	
		Inspección.			
		1 Inspector general, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		2 Idem id. id. de idem de segunda idem, á 8.750 pesetas	17.500		
		3 Idem id. id. de idem de tercera, á 7.500	22.500		
		1 Idem id. id. de idem de cuarta	6.500		
		1 Subinspector, Jefe de Negociado de primera	6.000		
		1 Idem id. de segunda	5.000		
		2 Idem id. de tercera, á 4.000	8.000		
		2 Oficiales de primera, á 3.500	7.000		
		2 Idem de segunda, á 3.000	6.000		
		2 Idem de tercera, á 2.000	4.000		
		4 Idem de quinta, á 1.500	6.000		
		21		98.500	
		Sección de Propiedades.			
		1 Jefe de Administración de segunda clase	8.750		
		2 Idem de Negociado de primera, á 6.000 pesetas	12.000		
		2 Idem de id. de segunda, á 5.000	10.000		
		5	30.750	194.500	30.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.º	2.º	*Sigue* Administración central.—*Personal.*			
		5 *Sumas anteriores*	30.750	194.500	30.000
		2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas	8.000		
		3 Oficiales de primera, á 3.500	10.500		
		4 Idem de segunda, á 3.000	12.000		
		5 Idem de tercera, á 2.500	12.500		
		6 Idem de cuarta, á 2.000	12.000		
		7 Idem de quinta, á 1.500	10.500		
		6 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250.	7.500		
		8 Idem á idem de segunda, á 1.000	8.000	111.750	
		46			
		Laboratorio central de análisis químico.			
		2 Directores, con la gratificación de 3.000 pesetas cada uno	6.000		
		1 Ayudante	2.000	8.000	
		3			
		Portería.			
		1 Portero mayor	3.500		
		1 Idem segundo	3.000		
		2 Idem, á 2.500 pesetas	5.000		
		2 Idem, á 2.000	4.000		
		4 Idem, á 1.500	6.000		
		4 Ordenanzas, á 1.500	6.000		
		14 Idem, á 1.250	17.500	45.000	
		28			359.250
	3.º	Artículo 3.º—*Intervención general de la Administración del Estado.*			
		1 Interventor general	15.000		
		1 Subinterventor, Jefe superior de Administración	12.500		
		3 Ministros del Tribunal administrativo, Jefes superiores de Administración, á 12.500 pesetas	37.500		
		1 Secretario de la Comisión de las Cortes, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		2 Jefes de Administración de primera clase, á 10.000	20.000		
		2 Idem id. de segunda, uno de ellos Tenedor de libros del período corriente, á 8.750	17.500		
		2 Idem id. de tercera, á 7.500	15.000		
		2 Idem id. de cuarta, uno Secretario general y otro Tenedor de libros del período atrasado, á 6.500	13.000		
		12 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	72.000		
		14 Idem de idem de segunda, á 5.000	70.000		
		16 Idem de idem de tercera, á 4.000	64.000		
		56	346.500		389.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
1.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*				
		56	*Sumas anteriores*	346.500	»	389.250
		24	Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas	84.000		
		24	Idem de segunda, á 3.000	72.000		
		26	Idem de tercera, á 2.500	65.000		
		28	Idem de cuarta, á 2.000	56.000		
		32	Idem de quinta, á 1.500	48.000		
		50	Aspirantes de primera, á 1.250	62.500		
		50	Idem de segunda, á 1.000	50.000		
		290			784.000	
			Portería.			
		1	Portero mayor, conserje	2.500		
		2	Idem primeros, á 2.000 pesetas	4 000		
		6	Idem segundos, á 1.500	9.000		
		6	Ordenanzas, á 1.250	7.500		
		6	Idem, á 1.000	6.000		
		1	Idem de correo	750		
		22			29.750	813.750
	4.°		ARTÍCULO 4.°—*Dirección general del Tesoro público.*			
		1	Director general, Jefe superior de Administración	12.500		
		1	Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda	8.750		
		1	Idem segundo, idem id. de tercera	7.500		
		1	Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		3	Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas	18.000		
		3	Idem de segunda, á 5.000	15.000		
		3	Idem de tercera, á 4.000	12.000		
		4	Oficiales de primera clase, á 3.500	14.000		
		6	Idem de segunda, á 3.000	18.000		
		9	Idem de tercera idem, á 2.500	22.500		
		12	Idem de cuarta idem, á 2.000	24.000		
		16	Idem de quinta idem, á 1.500	24.000		
		32	Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250	40.000		
		22	Idem de segunda idem, á 1.000	22.000		
		114			244.750	
			Portería.			
		1	Portero mayor	2.250		
		1	Idem primero	1.800		
		1	Idem segundo	1.600		
		2	Idem terceros, á 1.500 pesetas	3.000		
		2	Ordenanzas, á 1.400	2.800		
		3	Idem, á 1.350	4.050		
		2	Idem, á 1.250	2.500		
		2	Idem, á 1.000	2.000		
		14			20.000	
					264.750	1.203.000

220

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	4.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores.........		264.750	1.203.000
		Servicio de operaciones mecánicas de Loterías.			
		1 Jefe de este servicio, Oficial de primera clase............................	3.500		
		Numeración.			
		1 Oficial de quinta clase................	1.500		
		1 Numerador, con la asignación de......	1.250		
		4 Idem, con la de 1.000 pesetas.........	4.000		
		1 Foliador, con la de....................	1.250		
		2 Idem, con la de 1.000 pesetas..........	2.000		
		1 Revisor, con la de....................	1.250		
		1 Idem, con la de......................	1.000		
		11		15.750	
		Sello.			
		1 Oficial de quinta clase................	1.500		
		1 Sellador, con la asignación de.........	1.250		
		3 Idem, con la de 1.000 pesetas.........	3.000		
		5		5.750	
		Corrección.			
		1 Oficial de quinta clase................	1.500		
		1 Corrector, con la asignación de........	1.250		
		3 Idem, con la de 1.000 cada uno........	3.000		
		5		5.750	
		Bolas.			
		1 Oficial de cuarta clase...............	2.000		
		1 Preparador para los sorteos, con la asignación de.......................	1.250		
		1 Idem para id., con la de..............	1.000		
		3		4.250	296.250
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Dirección general de Contribuciones.*			
		1 Director general, Jefe superior de Administración...		12.500	
		1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase................................		8.750	
		1 Idem segundo, Jefe de Administración de tercera....		7.500	
		3 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.		18.000	
		2 Idem de segunda, á 5.000........................		10.000	
		6 Idem de tercera, á 4.000........................		24.000	
		11 Oficiales de primera clase, á 3.500...............		38.500	
		13 Idem de segunda, á 3.000.......................		39.000	
		12 Idem de tercera, á 2.500.......................		30.000	
		50		188.250	1.499.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		50 *Sumas anteriores*............		188.250	1.499.250
		9 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas..........		18.000	
		19 Idem de quinta, á 1.500........................		28.500	
		24 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250.....		30.000	
		10 Idem de segunda, á 1.000......................		10.000	
		1 Portero mayor.............................		2.000	
		1 Idem......................................		1.750	
		6 Ordenanzas, á 1.250.........................		7.500	
		2 Idem, á 1.000................................		2.000	
		122			288.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Dirección general de Aduanas.*			
		1 Director general, Jefe superior de Administración......................	12.500		
		1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase..............	8.750		
		1 Idem segundo, idem de tercera........	7.500		
		2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....................	12.000		
		4 Idem id. de segunda, á 5.000..........	20.000		
		4 Idem id. de tercera, á 4.000...........	16.000		
		7 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	24.500		
		8 Idem de segunda, á 3.000..............	24.000		
		10 Idem de tercera, á 2.500..............	25.000		
		5 Idem id. de cuarta, á 2.000...........	10.000		
		1 Traductor de idiomas (gratificación)....	2.000		
		4 Oficiales de quinta clase, á 1.500.......	6.000		
		7 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250..........................	8.750		
		14 Idem de segunda id. id., á 1.000.......	14.000		
		Asignación para porteros y ordenanzas..	12.000		
		69		203.000	
		Servicio de Aduanas en las estaciones.			
		3 Vistas, á 2.500 pesetas...............	7.500		
		1 Pesador, marchamador, guardaalmacén.	1.500		
		Asignación para mozos...............	4.000		
		4		13.000	216.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.*			
		1 Director y Delegado del Gobierno, Jefe superior de Administración..............................		12.500	
		Dirección.			
		1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase..............	8.750		
		1 Idem segundo, id. id. de tercera........	7.500		
		2	12.500	2.003.250	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		2 *Sumas anteriores*	16.650	12.500	2.003.250
		1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Idem de id. de segunda	5.000		
		3 Jefes de idem de tercera, á 4.000 pesetas (uno Ingeniero industrial)	12.000		
		1 Oficial de primera	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000	6.000		
		5 Idem de tercera, á 2.500	12.500		
		5 Idem de cuarta, á 2.000	10.000		
		6 Idem de quinta, á 1.500	9.000		
		11 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250	13.750		
		5 Idem á id. de segunda, á 1.000	5.000		
		Asignación para porteros y ordenanzas	7.125		
		42		106.125	
		Delegación de Gobierno en el arrendamiento de tabacos.			
		1 Segundo Jefe, Tenedor de libros, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Jefe de Negociado de primera	6.000		
		2 Idem de id. de segunda, á 5.000 pesetas	10.000		
		3 Idem de id. de tercera, á 4.000	12.000		
		2 Oficiales de primera, á 3.500	7.000		
		4 Idem de segunda, á 3.000	12.000		
		4 Idem de tercera, á 2.500	10.000		
		6 Idem de cuarta, á 2.000	12.000		
		8 Idem de quinta, á 1.500	12.000		
		12 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250	15.000		
		5 Idem á id. de segunda, á 1.000	5.000		
		Asignación para porteros y ordenanzas	7.375		
		48		118.375	237.000
	8.°	ARTÍCULO 8.°—*Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.*			
		1 Director general, Jefe superior de Administración	12.500		
		1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase	8.750		
		1 Idem segundo, idem de tercera	7.500		
		1 Jefe de Administración de cuarta	6.500		
		2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas	12.000		
		4 Idem de segunda, á 5.000	20.000		
		4 Idem de tercera, á 4.000	16.000		
		3 Oficiales de primera clase, á 3.500	10.500		
		7 Idem de segunda, á 3.000	21.000		
		7 Idem de tercera, á 2.500	17.500		
		10 Idem de cuarta, á 2.000	20.000		
		21 Idem de quinta clase, á 1.500 pesetas	31.500		
		Asignación para Aspirantes á Oficial	22.500		
		Idem para porteros, ordenanzas y mozos	11.500		
		69		217.750	
				217.750	2.240.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	8.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Sumas anteriores		217.750	2.240.250
		Contaduría general.			
		1 Contador, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		2 Idem de segunda, á 5.000	10.000		
		3 Idem de tercera, á 4.000	12.000		
		5 Oficiales de primera clase, á 3.500	17.500		
		9 Idem de segunda, á 3.000	27.000		
		11 Idem de tercera, á 2.500	27.500		
		13 Idem de cuarta, á 2.000	26.000		
		19 Idem de quinta, á 1.500	28.500		
		Asignación para Aspirantes á Oficial	30.500		
		Idem para porteros y ordenanzas	7.000		
		64		202.000	
		Tesorería.			
		1 Cajero, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Ayudante, Oficial de cuarta	2.000		
		Asignación para Aspirantes á Oficial	3.750		
		2		10.750	430.500
	9.°	ARTÍCULO 9.°—*Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado.*			
		1 Director general de lo Contencioso Jefe, superior de Administración		12.500	
		Personal facultativo del Cuerpo para los servicios propios de la Administración central, ó sean los de la Dirección general de lo Contencioso, Tribunal Supremo, Audiencia territorial de Madrid, Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de contribuciones y Junta de clases pasivas.			
		1 Jefe de Administración de segunda clase	8.750		
		3 Idem de tercera, á 7.500 pesetas	22.500		
		1 Idem de cuarta	6.500		
		3 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	18.000		
		6 Idem de segunda, á 5.000	30.000		
		8 Idem de tercera, á 4.000	32.000		
		8 Oficiales de primera clase, á 3.500	28.000		
		4 Idem de segunda, á 3.000	12.000		
		34		157.750	
				170.250	2.670.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
1.°	9.°	*Sigue* Administración central.—*Personal.*			
		Sumas anteriores		170.250	2.670.750
		Personal no facultativo.			
		1 Oficial de cuarta clase	2.000		
		5 Idem de quinta, á 1.500 pesetas	7.500		
		8 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250	10.000		
		1 Portero mayor	2.000		
		1 Idem primero	1.750		
		3 Idem segundos, á 1.500	4.500		
		19		27.750	
					198.000
	10	Artículo 10.—*Junta de Clases pasivas.*			
		1 Presidente, Ordenador de pagos, Jefe superior de Administración	12.500		
		3 Vocales, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas	30.000		
		1 Vocal secretario, Jefe de idem de segunda	8.750		
		1 Jefe de Negociado de segunda	5.000		
		2 idem de tercera, á 4.000 pesetas	8.000		
		2 Oficiales de primera clase, á 3.500	7.000		
		3 Idem de segunda, á 3.000	9.000		
		4 Idem de tercera, á 2.500	10.000		
		8 Idem de cuarta, á 2.000	16.000		
		10 Idem de quinta, á 1.500	15.000		
		Asignación para Aspirantes á Oficial	14.000		
		Idem para porteros y ordenanzas	6.500		
				141.750	
		35			
		Pagaduría.			
		1 Oficial de segunda clase, pagador	3.000		
		Asignación para Auxiliares y gastos de Caja	4.000		
				7.000	
		Contaduría.			
		1 Jefe de Administración de cuarta clase, Contador	6.500		
		1 Jefe de Negociado de tercera	4.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas	6.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500	5.000		
		3 Idem de cuarta, á 2.000	6.000		
		4 Idem de quinta, á 1.500	6.000		
		8 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	10.000		
		6 Idem de segunda, á 1.000	6.000		
		Asignación para porteros y ordenanzas	3.250		
				56.250	
		28			205.000
					3.073.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		Suma anterior....................		»	3.073.750
	11	ARTÍCULO 11.—*Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.*			
		Ordenación.			
		1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase....................	10.000		
		2 Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas....................	10.000		
		2 Idem id. de tercera, á 4.000...........	8.000		
		2 Oficiales de primera clase, á 3.500......	7.000		
		3 Idem de segunda, á 3.000.............	9.000		
		5 Idem de tercera, á 2.500..............	12.500		
		5 Idem de cuarta, á 2.000...............	10.000		
		5 Idem de quinta, á 1.500...............	7.500		
		5 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250....................	6.250		
		5 Idem de segunda, á á id. 1.000........	5.000		
		35		85.250	
		Intervención.			
		1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase....................	7.500		
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera..........................	6.000		
		1 Oficial de primera clase..............	3.500		
		1 Idem de segunda.....................	3.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500..............	5.000		
		2 Idem de cuarta, á 2.000...............	4.000		
		3 Idem de quinta, á 1.500...............	4.500		
		2 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250 pesetas....................	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000..........	2.000		
		15		38.000	
		Asignación para porteros, ordenanzas y mozos.....		4.750	128.000
	12	ARTÍCULO 12.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.*			
		Ordenación.			
		1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase....................	10.000		
		1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000		
		2 Idem id. de tercera, á 4.000 pesetas.....	8.000		
		1 Oficial de primera clase..............	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.......	6.000		
		3 Idem de tercera, á 2.500..............	7.500		
		4 Idem de cuarta, á 2.000...............	8.000		
		5 Idem de quinta, á 1.500...............	7.500		
		19	55.500		3.201.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
1.°	12	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		19 *Sumas anteriores:*.....	55.500	»	3.201.750
		2 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	2.500		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000	4.000	62.000	
		25			
		Intervención.			
		1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase	7.500		
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera	6.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		1 Idem de segunda	3.000		
		1 Idem de tercera	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000	30.500	
		11			
		Asignación para porteros, ordenanzas y mozos....		4.750	97.250
	13	ARTÍCULO 13.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.*			
		Ordenación.			
		1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		2 Idem id. de tercera, á 4.000 pesetas	8.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000	6.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500	5.000		
		4 Idem de cuarta, á 2.000	8.000		
		5 Idem de quinta, á 1.500	7.500		
		3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	3.750		
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000	59.750	
		24			
		Intervención.			
		1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase	7.500		
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		1 Idem de segunda	3.000		
		1 Idem de tercera	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		7	26.000	59.750	3.299.000

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos		Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
1.º	13	*Sigue* Administración central.—*Personal.*			
		7 *Sumas anteriores*	26.000	59.750	3.299.000
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000		
		11		30.500	
		Asignación para porteros, ordenanzas y mozos		4.750	
					95.000
	14	Artículo 14.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.*			
		Ordenación			
		1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		2 Idem id. de tercera, á 4.000 pesetas	8.000		
		2 Oficiales de primera clase, á 3.500	7.000		
		2 Idem de segunda, á 3.000	6.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500	5.000		
		4 Idem de cuarta, á 2.000	8.000		
		4 Idem de quinta, á 1.500	6.000		
		5 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	6.250		
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000		
		26		64.250	
		Intervención.			
		1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase	7.500		
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		1 Idem de segunda	3.000		
		1 Idem de tercera	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas	3.000		
		2 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000		
		12		32.000	
		Asignación para porteros, ordenanzas y mozos		4.750	
					101.000
	15	Artículo 15.—*Intervención central de Hacienda.*			
		1 Interventor central, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		2 Jefes de Negociado de primera clase, uno Tenedor de libros, á 6.000 pesetas	12.000		
		1 Idem de segunda	5.000		
		1 Idem de tercera	4.000		
		2 Oficiales de primera clase, á 3.500	7.000		
		7	38.000		3.495.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	14	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*			
		7 *Sumas anteriores*.........	38.000	»	3.495.000
		3 Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.	9.000		
		5 Idem de tercera, á 2.500...............	12.500		
		8 Idem de cuarta, á 2.000...............	16.000		
		10 Idem de quinta, á 1.500...............	15.000		
		12 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250...........................	15.000		
		12 Idem id. de segunda, á 1.000..........	12.000		
		57		117.500	
		Asignación para porteros, ordenanzas y mozos......		4.750	122.250
	16	ARTÍCULO 16.—*Tesorería Central.*			
		1 Tesorero, Jefe de Administración de tercera clase.........................	7.500		
		1 Jefe de Negociado de segunda..........	5.000		
		1 Idem id. de tercera..................	4.000		
		1 Oficial de primera..................	3.500		
		1 Idem de segunda..................	3.000		
		1 Idem de tercera..................	2.500		
		1 Idem de cuarta..................	2.000		
		2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas........	3.000		
		4 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250.	5.000		
		4 Idem de segunda..................	4.000		
		17		39.500	
		Caja.			
		1 Cajero, Jefe de Negociado de segunda...	5.000		
		1 Subcajero id., de tercera..............	4.000		
		1 Oficial de tercera..................	2.500		
		1 Idem de quinta..................	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250 pesetas.........................	2.500		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000 pesetas....	4.000		
		Asignación para Ayudantes de Caja, Cobradores y mozos de la misma.......	5.750		
		10		25.250	
		Portería.			
		1 Portero..........................	1.250		
		2 Ordenanzas, á 1.000..................	2.000		
		1 Idem..........................	750		
		5		4.000	68.750
	17	ARTÍCULO 17.—*Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.*			

París.

Designación	Sueldo.	Gratificación.	TOTAL
1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase..	8.750	5.000	13.750
1 Interventor, idem de cuarta.	6.500	3.000	9.500
1 Jefe de Negociado de tercera clase..............	4.000	2.500	6.500
1 Oficial de primera clase.....	3.500	2.500	6.000
1 Idem de segunda..........	3.000	2.500	5.500
1 Idem de tercera..........	2.500	2.500	5.000
6	28.250	18.000	46.250

Por artículos: 3.686.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Sueldo.	Gratificación.	TOTAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
1.°	17	*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Personal.*					
		6 *Sumas anteriores*......	28.250	18.000	46.250	»	3.686.500
		1 Oficial de cuarta...........	2.000	2.500	4.500		
		2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación............	3.000	5.000	8.000		
			33.250	25.500	58.750		
		Asignación para Auxiliares del país................	»	»	14.000		
		Idem para porteros........	»	»	3.250		
		9				76.000	
		Londres.					
		1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase..	8.750	5.000	13.750		
		1 Interventor Jefe de Negociado de primera clase......	6.000	3.000	9.000		
		1 Idem de tercera............	4.000	3.000	7.000		
		1 Oficial de primera clase.....	3.500	3.000	6.500		
		1 Idem de segunda..........	3.000	3.000	6.000		
		1 Idem de tercera...........	2.500	3.000	5.500		
		1 Idem de quinta............	1.500	3.000	4.500		
			29.250	23.000	52.250		
		Asignación para Auxiliares del país................	»	»	10.500		
		Idem para porteros.........	»	»	2.500		
		7				65.250	
		Berlin.					
		1 Delegado, Jefe de Administración de tercera clase..	7.500	4.000	11.500		
		1 Interventor Jefe de Negociado de segunda clase......	5.000	3.000	8.000		
		1 Oficial de tercera clase.....	2.500	3.000	5.500		
		1 Idem de quinta............	1.500	3.000	4.500		
		4	16.500	13.000	29.500		
		Asignación para Auxiliares del país................	»	»	3.250		
		Idem para porteros........	»	»	2.500	35.250	
		Gratificación personal á los Cónsules en Bruselas, Lisboa y Amsterdam, encargados de las Delegaciones creadas por Real decreto de 29 de Mayo y Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1883, para la admisión de cupones y otros servicios de la deuda pública, á razón de 1.500 pesetas cada uno..................................				4.500	
							181.000
							3.867.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
2.°		CAPÍTULO 2.°—MATERIAL.		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Subsecretaría del Ministerio.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma........................	»	92.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Intervención general de la Administración del Estado.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicho Centro.........................	»	40.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Dirección general del Tesoro público.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicho Centro.........................	»	20.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Dirección general de Contribuciones.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Dirección.......................	»	16.000
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Dirección general de Aduanas.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Dirección y Laboratorio de análisis químico..	13.000	
		Gastos de confidencias y de inspección reservados.......	70.000	83.000
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Dirección general de Impuestos y delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.*		
		Asignación para objetos de escritorio, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Dirección.....	»	18.000
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la Dirección general de la deuda........	18.000	
		Idem id. de la Contaduría general..........................	8.000	
		Idem id. de la Tesorería................................	1.500	
		Idem para quebranto de moneda........................	500	
				28.000
	8.°	ARTÍCULO 8.°—*Dirección general de lo Contencioso del Estado.*		
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Dirección..................	11.000	
		Idem para los gastos que ocasione la liquidación del impuesto de derechos reales y administración de justicia.	12.000	
				23.000
				320.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
2.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—*Material.*		
		Suma anterior	»	320.000
	9.°	ARTÍCULO 9.°—*Junta de Clases pasivas.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Junta	»	12.000
	10	ARTÍCULO 10.—*Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado calefacción, y demás útiles para el servicio de la misma	»	8.000
	11	ARTÍCULO 11.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma	»	7.000
	12	ARTÍCULO 12.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma	»	7.000
	13	ARTÍCULO 13.—*Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado calefacción, y demás útiles para el servicio de la misma	»	7.000
	14	ARTÍCULO 14.—*Intervención central de Hacienda.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma	»	7.000
	15	ARTÍCULO 15.—*Tesorería central.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la misma y de la Caja	4.000	
		Idem para gastos peculiares de Caja y quebranto de moneda	1.000	
				5.000
	16	ARTÍCULO 16.—*Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.*		
		Delegación de París	3.800	
		Idem de Londres	3.600	
		Idem de Berlín	3.500	
				10.900
	17	ARTÍCULO 17.—*Junta de aranceles y valoraciones.*		
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de dicha Junta	»	4.000
				387.900

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
		ADMINISTRACION PROVINCIAL			
3.°		CAPITULO 3.°—PERSONAL.			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Delegaciones de Hacienda.*			
		PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE			
		Madrid.			
		1 Delegado, Jefe de Administración de primera clase	10.000		
		1 Secretario, Oficial de tercera idem	2.500		
		1 Aspirante á Oficial de primera idem	1.250		
		1 Portero	1.250		
		4		15.000	
		Barcelona.			
		1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase	8.750		
		1 Secretario, Oficial de tercera idem	2.500		
		1 Aspirante á Oficial, de primera idem	1.250		
		1 Portero	1.250		
		4		13.750	
		Las provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotación		82.500	
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE			
		Alicante.			
		1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase	8.750		
		1 Secretario, Oficial de cuarta idem	2.000		
		1 Aspirante á Oficial, de segunda idem	1.000		
		1 Portero	1.000		
		4		12.750	
		Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotación		89.250	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		Badajoz.			
		1 Delegado, Jefe de Administración de tercera clase	7.500		
		1 Secretario, Oficial de quinta idem	1.500		
		1 Aspirante á Oficial, de tercera idem	750		
		1 Portero	1.000		
		4		10.750	
				224.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	1.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Personal.*			
		Suma anterior		224.000	
		Las provincias de Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, con igual dotación		301.000	
					525.000
		Aspirantes y mozos con destino á los Archivos provinciales de Hacienda.			
		PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE			
		Madrid.			
		1 Aspirante á Oficial de segunda clase	1.000		
		1 Mozo	750		
		2		1.750	
		Las provincias de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga y Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación.		12.250	
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE			
		Alicante.			
		1 Aspirante á Oficial de segunda clase	1.000		
		1 Mozo	700		
		2		1.700	
		Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación.		11.900	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		1 Mozo para cada una de las provincias de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya, Zamora, Baleares y Canarias, al respecto de 625 pesetas		20.625	
					48.225
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Administraciones especiales de Hacienda.*			573.225
		Alava.			
		1 Administrador especial, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Oficial de tercera clase	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000		
		1 Portero	1.000		
		9		17.500	
		Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotación que la anterior		52.500	70.000
					643.225

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Personal.*			
		Suma anterior		»	643.225
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Administraciones de Hacienda.*			
		PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE			
		Madrid.			
		1 Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		1 Jefe de Negociado de segunda	5.000		
		2 Idem de tercera, á 4.000 pesetas	8.000		
		2 Oficiales de primera, á 3.500	7.000		
		4 Idem de segunda, á 3.000	12.000		
		7 Idem de tercera, á 2.500	17.500		
		7 Idem de cuarta, á 2.000	14.000		
		8 Idem de quinta, á 1.500	12.000		
		12 Aspirantes á Oficial, de primera, á 1.250	15.000		
		12 Idem de segunda, á 1.000	12.000		
		1 Portero	1.000		
		2 Ordenanzas, á 1.000	2.000		
		1 Idem	750		
		60		112.750	
		Barcelona.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Jefe de Negociado de segunda	5.000		
		1 Idem id. de tercera	4.000		
		2 Oficiales de primera, á 3.500 uno secretario de la Comisión de evaluación	7.000		
		3 Oficiales de segunda, á 3.000	9.000		
		4 Oficiales de tercera, á 2.500	10.000		
		5 Idem de cuarta, á 2.000	10.000		
		6 Idem de quinta, á 1.500	9.000		
		9 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	11.250		
		9 Idem id. de segunda, á 1.000	9.000		
		1 Portero	1.000		
		2 Ordenanzas, á 750	1.500		
		44		82.750	
		Granada.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Jefe de Negociado de tercera	4.000		
		2 Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas (uno Secretario de la Comisión de evaluación)	7.000		
		3 Idem de segunda, á 3.000	9.000		
		3 Idem de tercera, á 2.500	7.500		
		3 Idem de cuarta, á 2.000	6.000		
		3 Idem de quinta, á 1.500	4.500		
		9	44.000	195.500	643.225

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Administraciones de Hacienda.—Personal.*			
		Sumas anteriores	44.000	195.500	643.225
		4 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250 pesetas	5.000		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000	4.000		
		1 Portero	1.000		
		2 Ordenanzas, á 750	1.500		
		27		55.500	
		Las provincias de Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotación que la anterior		166.500	
		Cádiz.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Jefe de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		2 Idem de segunda idem, á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de evaluación)	6.000		
		3 Idem de tercera, á 2.500	7.500		
		3 Idem de cuarta, á 2.000	6.000		
		3 Idem de quinta, á 1.500	4.500		
		4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	5.000		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000	4.000		
		1 Portero	1.000		
		2 Ordenanzas, á 750	1.500		
		25		49.000	
		La provincia de Coruña, con igual dotación que la anterior		49.000	
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.			
		Alicante.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Oficial de primera clase	3.500		
		2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas (uno Secretario de la Comisión de evaluación)	6.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500	5.000		
		3 Idem de cuarta, á 2.000	6.000		
		3 Idem de quinta, á 1.500	4.500		
		4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	5.000		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000		
		1 Portero	750		
		1 Ordenanza	750		
		20		38.500	
		Las siete provincias restantes de segunda clase, con igual dotación que la anterior		269.500	
				823.500	643.225
					224

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por servicios.
3.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Administraciones de Contribuciones.—Personal.*			
		Sumas anteriores..............		823.500	643.225
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		Badajoz.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase........................	4.000		
		1 Oficial de segunda clase..............	3.000		
		2 Idem de tercera, á 2.500 (uno Secretario de la Comisión de evaluación)........	5.000		
		4 Idem de cuarta, á 2.000..............	8.000		
		4 Idem de quinta, á 1.500..............	6.000		
		3 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250........................	3.750		
		3 Idem de segunda, á 1.000.............	3.000		
		1 Portero............................	750		
		1 Ordenanza..........................	750		
		20		34.250	
		Las 28 provincias restantes de tercera clase, excepto las Vascongadas y Navarra, con igual dotación que la anterior..		959.000	1.816.750
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Tesorerías de Hacienda.*			
		PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE			
		Madrid.			
		1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Administración de cuarta clase.......................	6.500		
		1 Depositario pagador, Oficial de primera idem...........................	3.500		
		1 Oficial de primera id................	3.500		
		2 Idem de segunda id., á 3.000 pesetas...	6.000		
		3 Idem de tercera id., á 2.500...........	7.500		
		3 Idem de cuarta id., á 2.000............	6.000		
		3 Idem de quinta id., á 1.500...........	4.500		
		4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250............................	5.000		
		3 Idem de segunda, á 1.000.............	3.000		
		Asignación para Subalternos de Caja....	1.250		
		1 Portero............................	1.000		
		1 Mozo de Caja.......................	675		
		23		48.425	
		Barcelona.			
		1 Tesorero, Jefe de Oficina de recaudación y caja y de Negociado de primera clase.	6.000		
		1 Depositario pagador, Oficial de primera idem...........................	3.500		
		2 Oficiales de segunda id., á 3.000.......	6.000		
		2 Idem de tercera id., á 2.500............	5.000		
		6	20.500	48.425	2.459.975

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* Administración provincial.—*Tesorerías de Hacienda.—Personal.*			
		6 *Sumas anteriores*	20.500	48.425	2.459.975
		3 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.	6.000		
		3 Idem de quinta id., á 1.500	4.500		
		4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250	5.000		
		3 Idem de segunda id., á 1.000	3.000		
		Asignación para Subalternos de Caja	1.250		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo de Caja	625		
		21		41.875	
		Granada.			
		1 Tesorero, Jefe de Oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de segunda clase.	5.000		
		1 Depositario pagador, Oficial de primera idem	3.500		
		1 Oficial de segunda id	3.000		
		1 Idem de tercera id	2.500		
		3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas	6.000		
		3 Idem de quinta id., á 1.500	4.500		
		1 Aspirante á Oficial de primera clase	1.250		
		4 Idem de segunda id., á 1.000	4.000		
		Asignación para subalterno de Caja	1.250		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo de Caja	625		
		17		32.625	
		Las provincias de Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotación que la anterior		97.875	
		Cádiz.			
		1 Tesorero, Jefe de la Oficina de recaudación y Caja y de Negociado, de segunda clase	5.000		
		1 Depositario pagador, Oficial de primera dem	3.500		
		1 Oficial de tercera id	2.500		
		3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas	6.000		
		4 Idem de quinta id., á 1.500	6.000		
		1 Aspirante á Oficial de primera id	1.250		
		4 Idem de segunda id., á 1.000	4.000		
		Asignación para Subalterno de Caja	1.250		
		1 Portero	1.000		
		1 Mozo de caja	625		
		17		31.125	
		La provincia de la Coruña, con igual dotación que la anterior		31.125	
				283.050	2.459.975

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Tesorerías de Hacienda. Personal.*			
		Sumas anteriores		283.050	2.459.975
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE			
		Alicante.			
		1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Depositario-pagador, Oficial de segunda idem	3.000		
		1 Oficial de tercera id	2.500		
		3 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas	6.000		
		3 Idem de quinta id., á 1.500	4.500		
		1 Aspirante á Oficial de primera clase	1.250		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000	4.000		
		Asignacion para subalterno de Caja	1.000		
		1 Portero	750		
		1 Mozo de Caja	625		
		16		27.625	
		Las siete provincias restantes de segunda clase con igual dotación que la anterior		193.375	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE			
		Badajoz.			
		1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Depositario-pagador, Oficial de tercera id	2.500		
		1 Oficial de tercera clase	2.500		
		2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas	4.000		
		2 Idem de quinta id., á 1.500	3.000		
		1 Aspirante á Oficial de primera clase	1.250		
		4 Idem id. de segunda, á 1.000	4.000		
		Asignación para subalterno de Caja	1.000		
		1 Portero	750		
		1 Mozo de Caja	625		
		14		23.625	
		Las 28 provincias restantes de tercera clase, excepto las Vascongadas y Navarra, con igual dotación que la anterior		661.500	
		Alava.			
		1 Depositario-pagador, Oficial de tercera clase	2.500		
		2 Aspirantes á Oficial de segunda clase, á 1.000 pesetas	2.000		
		Asignación para subalterno de Caja	1.000		
		1 Portero	750		
		4		6.250	
				1.195.425	2.459.975

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	4.°	*Sigue* Administración provincial. — *Tesorerías de Hacienda.—Personal.*				
		Sumas anteriores			1.195.425	2.459.975
		Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotacion que la anterior			18.750	
						1.214.175
	5.°	ARTÍCULO 5.°—*Intervenciones de Hacienda.*				
		PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE				
		Madrid				
		1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase		7.500		
		Sección interventora.				
		1 Jefe de Negociado de tercera clase	4.000			
		1 Oficial de segunda id	3.000			
		1 Idem de tercera id	2.500			
		1 Idem de cuarta id	2.000			
		2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas	3.000			
		4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	5.000			
		4 Idem á id. de segunda id., á 1.000	4.000			
		14		23.500		
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000			
		1 Oficial de primera id	3.500			
		1 Idem de segunda id	3.000			
		1 Idem de tercera id	2.500			
		2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas	4.000			
		2 Idem de quinta id., á 1.500.	3.000			
		3 Aspirantes á oficial de primera id., á 1.250	3.750			
		4 Idem de segunda id., á 1.000.	4.000			
				28.750		
		1 Portero	1.250			
		1 Ordenanza	1.000			
				2.250		
		32			62.000	
		Barcelona				
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase		6.500		
		Sección interventora.				
		1 Jefe de Negociado de tercera clase	4.000			
		1 Oficial de segunda id	3.000			
		1 Idem de tercera id	2.500			
		4	9.500	6.500	62.000	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACION PROVINCIAL.— *Intervenciones de Hacienda.—Personal.*				
		Sumas anteriores	9.500	6.500	62.000	3.674.150
		1 Oficial de cuarta clase	2.000			
		2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas	3.000			
		5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250	6.250			
		5 Aspirantes á Oficial de segunda id., á 1.000	5.000			
		17		25.750		
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000			
		1 Oficial de primera id	3.500			
		1 Idem de segunda id	3.000			
		1 Idem de tercera id	2.500			
		2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas	4.000			
		2 Idem de quinta id., á 1.500.	3.000			
		3 Aspirantes á oficial de primera id., á 1.250	3.750			
		4 Idem de segunda id., á 1.000.	4.000			
				28.750		
		1 Portero	1.250			
		1 Ordenanza	1.000			
				2.250		
		34			63.250	
		Cádiz.				
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase		6.500		
		Sección interventora.				
		1 Jefe de Negociado de tercera clase	4.000			
		1 Oficial de segunda	3.000			
		1 Idem de tercera	2.500			
		1 Idem de cuarta	2.000			
		1 Idem de quinta	1.500			
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.	2.500			
		4 Idem id. de segunda, á 1.000.	4.000			
				19.500		
		11				
		Sección de Teneduría.				
		Con igual personal y dotación que Barcelona.		28.750		
		Portería.—Con idem id		2.250		
					57.000	
		Las provincias de Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación que la de Cádiz.			285.000	
					467.250	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Intervenciones de Hacienda.—Personal.*				
		Sumas anteriores			467.250	3.674.150
		PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE				
		Burgos.				
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase		6.500		
		Sección interventora.				
		1 Oficial de primera clase	3.500			
		1 Idem de tercera	2.500			
		1 Idem de cuarta	2.000			
		1 Idem de quinta	1.500			
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500			
		2 Idem á id. de segunda, á 1.000	2.000	14.000		
		8				
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000			
		1 Oficial de segunda	3.000			
		1 Idem de tercera	2.500			
		2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000			
		2 Idem de quinta, á 1.500	3.000			
		4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	5.000			
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000	24.500		
		1 Portero	1.000			
		1 Ordenanza	750	1.750		
		16			46.750	
		La provincia de Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior			46.750	
		Alicante.				
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase		6.500		
		Sección interventora.				
		1 Oficial de primera clase	3.500			
		1 Idem de tercera	2.500			
		1 Idem de cuarta	2.000			
		1 Idem de quinta	1.500			
		2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500			
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000	14.000		
		9		20.500	560.750	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PPOVINCIAL.—*Intervenciones de Hacienda.—Personal.*					
		9 *Sumas anteriores*			20.500	560.750	3.674.150
		Sección de Teneduría.					
		1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000				
		1 Oficial de segunda	3.000				
		1 Idem de tercera	2.500				
		2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000				
		2 Idem de quinta, á 1.500	3.000				
		3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	3.750				
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000				
				23.250			
		1 Portero	1.000				
		1 Ordenanza	750				
				1.750			
		24				45.500	
		Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo y Valladolid con igual personal y dotación que la anterior				227.500	
		PROVINCIAS DE TERCERA CLASE					
		Guadalajara.					
		1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase		6.000			
		Sección interventora.					
		1 Oficial de segunda clase	3.000				
		1 Idem de tercera	2.500				
		1 Idem de cuarta	2.000				
		1 Idem de quinta	1.500				
		1 Aspirante á Oficial de primera clase	1.250				
		1 Idem de segunda	1.000				
				11.250			
		Sección de Teneduría.					
		1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase	3.500				
		1 Oficial de tercera	2.500				
		2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000				
		4 Idem de quinta, á 1.500	6.000				
		3 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250	3.750				
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000				
				22.750			
		1 Portero	750				
		1 Ordenanza	625				
				1.375			
		23				41.375	
		Las provincias de Lérida y Salamanca con igual personal y dotación que la anterior				82.750	
						957.875	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Intervenciones de Hacienda.—Personal.*				
		Sumas anteriores			957.875	3.674.150
		Huesca.				
		1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase		5.000		
		Sección interventora.				
		1 Oficial de segunda clase	3.000			
		1 Idem de tercera	2.500			
		1 Idem de cuarta	2.000			
		1 Idem de quinta	1.500			
		1 Aspirante á Oficial de primera clase	1.250			
		1 Idem de segunda	1.000	11.250		
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase	3.500			
		1 Oficial de tercera	2.500			
		2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000			
		4 Idem de quinta, á 1.500	6.000			
		3 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250	3.750			
		3 Idem id. de segunda, á 1.000	3.000	22.750		
		1 Portero	750			
		1 Ordenanza	625	1.375		
		23			40.375	
		Albacete.				
		1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase		6.000		
		Sección interventora.				
		1 Oficial de segunda clase	3.000			
		1 Idem de tercera id	2.500			
		1 Idem de cuarta id	2.000			
		1 Idem de quinta id	1.500			
		1 Aspirante á Oficial de primera id	1.250			
		1 Idem id. de segunda id	1.000	11.250		
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase	3.500			
		1 Oficial de tercera id	2.500			
			6.000	17.250	998.250	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Intervenciones de Hacienda.—Personal.*				
		8 *Sumas anteriores*......	6.000	17.250	998.250	3.674.150
		2 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas............	4.000			
		3 Idem de quinta id., á 1.500..	4.500			
		3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250...........	3.750			
		3 Idem id. de segunda id., á 1.000..................	3.000			
				21.250		
		1 Portero.................	750			
		1 Ordenanza...............	625			
				1.375		
		21			39.875	
		Las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Tarragona, Zamora y Baleares con igual personal y dotación que la anterior..................................			717.750	
		Avila.				
		1 Interventor, jefe de Negociado de segunda clase............................		5.000		
		Sección interventora.				
		1 Oficial de segunda clase....	3.000			
		1 Idem de tercera id.........	2.500			
		1 Idem de cuarta id.........	2.000			
		1 Idem de quinta id.........	1.500			
		1 Aspirante á Oficial de primera id....................	1.250			
		1 Idem á id. de segunda id....	1.000			
		6		11.250		
		Sección de Teneduría.				
		1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase.............	3.500			
		1 Oficial de tercera id........	2.500			
		2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.................	4.000			
		3 Idem de quinta id., á 1.500.	4.500			
		3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250...........	3.750			
		3 Idem id. de segunda id., á 1.000..................	3.000			
				21.250		
		1 Portero.................	750			
		1 Ordenanza...............	625			
				1.375		
		15			38.875	
		Las provincias de Cuenca, Segovia, Soria, Teruel y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior....			194.375	
					1.989.125	3.674.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	5.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Intervenciones de Hacienda.—Personal.*			
		Sumas anteriores		1.989.125	3.674.150
		Alava.			
		1 Interventor, jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Oficial de tercera id., Tenedor de libros	2.500		
		1 Idem de cuarta id	2.000		
		1 Idem de quinta id	1.500		
		1 Aspirante á Oficial de primera id	1.250		
		1 Idem id. de segunda id	1.000		
		1 Portero	750		
		7		14.000	
		Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual personal y dotación que la anterior		42.000	
					2.045.125
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Cuerpo de Abogados del Estado con destino á la Administración provincial.*			
		2 Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas		13.000	
		9 Idem de Negociado de primera, á 6.000		54.000	
		6 Idem id. de segunda, á 5.000		30.000	
		17 Idem id. de tercera, á 4.000		68.000	
		25 Oficiales de primera, á 3.500		87.500	
		28 Idem de segunda, á 3.000		84.000	
		87			336.500
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Administraciones de Aduanas.*			
		PROVINCIA DE ALICANTE			
		Alicante.			
		(Aduana principal de la provincia.)			
		1 Administrador 6.000			
		1 Interventor 5.000			
		1 Vista primero 4.000			
		1 Idem segundo 3.500			
		1 Idem tercero 3.000			
		3 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas 4.500			
		1 Oficial primero 3.000			
		1 Idem segundo 2.500			
		2 Idem terceros, á 2.000 4.000			
		2 Idem cuartos, á 1.500 3.000			
		1 Alcaide 2.500			
		1 Marchamador 1.000			
		1 Pesador primero 1.000			
		1 Idem segundo 750			
		1 Portero de entrada 750			
		1 Idem de salida 750			
		5 Mozos de faena, á 750 3.750			
		Asignación para Escribientes 6.000	55.000		
		25	55.000		6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		55.000	»	6.055.775
		Altea.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Denia.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		2		4.500		
		Jávea.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500		
		Santa Pola.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista, por diferencia. (Véase reembolsables)..................	250			
		2		2.250		
		Torrevieja.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		2		4.500	71.750	
		PROVINCIA DE ALMERÍA				
		Almería				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	4.000			
		1 Interventor...............	3.500			
		1 Vista primero.............	3.000			
		1 Idem segundo.............	2.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas................	3.000			
		1 Oficial primero...........	2.500			
		1 Idem segundo.............	2.000			
		1 Idem tercero..............	1.500			
		1 Idem recaudador..........	1.500			
		1 Alcaide...................	1.500			
		1 Marchamador-pesador......	1.000			
		1 Portero..................	750			
		2 Mozos de faena, á 625......	1.250			
		Asignación para Escribientes	1.500			
		15		29.500		
				29.500	71.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores		29.500	71.750	6.055.775
		Adra.				
		1 Administrador	2.500			
		1 Interventor-Vista	2.000			
		1 Pesador, portero y mozo de faena	750	5.250		
		3				
		La Garrucha.				
		1 Administrador	2.500			
		1 Interventor-Vista	2.000			
		1 Escribiente	750			
		1 Pesador, portero y mozo de faena	750	6.000		
		4			40.750	
		PROVINCIA DE BADAJOZ				
		Badajoz.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	3.500			
		1 Interventor	3.000			
		1 Vista primero	2.500			
		1 Idem segundo	2.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas	3.000			
		2 Oficiales primeros, á 2.000	4.000			
		1 Idem segundo	1.500			
		1 Alcaide	1.250			
		1 Marchamador-pesador	1.000			
		1 Portero	750			
		1 Mozo de faena	750			
		2 Idem, á 625	1.250			
		Asignación para Escribientes	1.500	26.000		
		15				
		Cheles.				
		1 Administrador		1.500		
		La Codosera.				
		1 Administrador		2.000		
				29.500	112.500	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores........		29.500	112.500	6.055.775
		Olivenza.				
		1 Administrador............	1.500	1.500		
		Villanueva del Fresno.				
		1 Administrador....................		1.500	32.500	
		PROVINCIA DE BARCELONA				
		Barcelona.				
		(Aduana principal de la provincia.)				
		1 Administrador............	7.500			
		1 Interventor...............	6.500			
		1 Inspector de muelles........	6.000			
		1 Subinspector de idem......	5.000			
		1 Vista primero.............	5.000			
		4 Idem segundos, á 4.000 pesetas..................	16.000			
		9 Idem terceros, á 3.500.....	31.500			
		9 Auxiliares de Vista, á 2.000..	18.000			
		7 Idem id., á 1.500..........	10.500			
		1 Oficial primero...........	5.000			
		2 Idem segundos, á 3.500.....	7.000			
		3 Idem terceros, á 3.000......	9.000			
		2 Idem cuartos, á 2.500......	5.000			
		4 Idem quintos, á 2.000......	8.000			
		1 Alcaide...................	3.500			
		1 Recaudador de los derechos de navegación..........	3.500			
		1 Auxiliar de dicho recaudador.	1.250			
		2 Marchamadores, á 1.500....	3.000			
		1 Portero de oficinas.........	1.000			
		2 Idem de entrada y salida, á 1.000.................	2.000			
		3 Pesadores, á 1.500.........	4.500			
		4 Idem, á 1.250.............	5.000			
		3 Idem, á 1.000..............	3.000			
		1 Ordenanza................	750			
		23 Mozos de faena, á 750......	17.250			
		Asignación para Escribientes.	15.000			
				199.750		
		88				
				199.750	145.000	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Po r artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores		199.750	145.000	6.055.775
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		(Véase reembolsables.)		»		
		Malgrat.				
		1 Administrador		2.000		
		Mataró.				
		1 Administrador		2.000		
		Villanueva y Geltrú.				
		1 Administrador		2.000		
					205.750	
		PROVINCIA DE CÁCERES				
		Valencia de Alcántara.				
		(*Aduana principal de la provinia.*)				
		1 Administrador	4.000			
		1 Interventor	3.000			
		2 Vistas, á 2.500 pesetas	5.000			
		1 Idem	2.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500	3.000			
		1 Oficial primero	2.000			
		2 Idem segundos, á 1.500	3.000			
		1 Recaudador	1.500			
		1 Alcaide	1.500			
		1 Marchamador-pesador	1.000			
		1 Portero	1.000			
		3 Mozos, á 750	2.250			
		Asignación para Escribientes	2.500			
		17		31.750		
		Alcántara.				
		1 Administrador	2.500			
		1 Interventor-Vista	2.000			
		1 Auxiliar de Vista	1.500			
		1 Marchamador, guarda almacén, pesador y portero	1.000			
				7.000		
		4		38.750	350.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.º	7.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores		38.750	350.750	6.055.775
		Herrera de Alcántara.				
		1 Administrador		2.000		
		Valverde del Fresno.				
		1 Administrador		1.500		
		Zarza la Mayor.				
		1 Administrador		1.500		
					43.750	
		PROVINCIA DE CADIZ				
		Cádiz.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	6.000			
		1 Interventor	5.000			
		1 Inspector de muelles	4.000			
		1 Vista primero	3.500			
		1 Idem segundo	3.000			
		1 Idem tercero	3.000			
		1 Auxiliar de Vista	2.000			
		2 Idem de id., á 1.500 pesetas	3.000			
		1 Oficial primero	3.000			
		2 Idem segundos, á 2.500	5.000			
		2 Idem terceros, á 2.000	4.000			
		1 Alcaide	2.500			
		1 Guardaalmacén del depósito	2.500			
		1 Recaudador de los derechos de navegación	2.000			
		1 Marchamador	1.250			
		1 Pesador	1.250			
		1 Idem	1.000			
		1 Idem precintador para Puntales	1.000			
		1 Portero	1.000			
		4 Idem de entradas, salidas, tinglado, depósito y estación, á 750	3.000			
		6 Mozos de faena, á 750	4.500			
		1 Idem id. para Puntales	750			
		Asignación para escribientes	6.000			
		33		68.250		
		Algeciras.				
		1 Administrador	4.000			
		1 Interventor	3.500			
		1 Vista	3.000			
		1 Oficial	2.000			
		4	12.500	68.250	394.500	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		4 *Sumas anteriores*......	12.500	68.250	394.500	6.055.775
		1 Pesador..................	1.000			
		3 Mozos de faena, á 750 pesetas	2.250			
		Asignación para Escribientes	1.000			
		8		16.750		
		Bonanza.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		1 Pesador, portero y mozo....	750			
		3		4.250		
		Campo de Gibraltar.				
		1 Administrador............	3.000			
		1 Interventor..............	2.500			
		1 Vista....................	2.000			
		1 Oficial..................	1.500			
		1 Portero, pesador y mozo....	750			
		5		9.750		
		Inspección de Aduanas.				
		1 Inspector del campo de Gibraltar, con residencia en la Línea............		5.000		
		Ceuta (Puerto franco.)				
		1 Interventor..............	1.500			
		1 Oficial..................	1.250			
		1 Pesador, portero y mozo....	750			
		3		3.500		
		Palmones.				
		1 Fiel.....................		2.000		
		Puente Mayorga.				
		1 Administrador............		2.000		
		Puerto de Santa María.				
		1 Administrador............		2.000		
		Rota.				
		1 Administrador............		1.500		
		San Fernando.				
		1 Administrador............		1.500		
				116.500	394.500	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		116.500	394.500	6.055.775
		Tarifa.				
		1 Administrador.....................		1.500		
		Trocadero.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Pesador, portero y mozo....	750			
		—	———	2.750		
		2		———	120.750	
		PROVINCIA DE CASTELLON				
		Vinaroz.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Auxiliar de Vista..........	1.500			
		1 Oficial....................	1.500			
		1 Portero, pesador y marchamador..................	750			
		—	———	8.250		
		5				
		Benicarló.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Burriana.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista, por diferencia. (Véase reembolsables)..................	250			
		—	———	2.250		
		2				
		Grao de Castellón.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista. (Véase reembolsables)..........	»			
			———	2.000		
				———	14.500	
					529.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores			529.750	6.055.775
		PROVINCIA DE LA CORUÑA				
		Coruña.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	5.000			
		1 Interventor	4.000			
		1 Vista primero	3.500			
		1 Idem segundo	3.000			
		1 Idem tercero	2.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas	3.000			
		1 Oficial primero	2.500			
		1 Idem segundo	2.000			
		2 Idem terceros, á 1.500	3.000			
		1 Alcaide	2.500			
		1 Marchamador, pesador primero	1.000			
		2 Pesadores segundos, á 1.000	2.000			
		1 Portero	750			
		4 Mozos de faena, á 625	2.500			
		Asignación para escribientes	2.500			
		20		39.750		
		Betanzos.				
		1 Administrador		1.500		
		Camariñas.				
		1 Administrador		1.500		
		Corcubión.				
		1 Administrador (Véase reembolsables)		»		
		Ferrol.				
		1 Administrador	3.000			
		1 Interventor	2.500			
		1 Vista	2.000			
		1 Auxiliar de idem	1.500			
		1 Oficial	1.500			
		1 Alcaide-marchamador	1.000			
		1 Pesador-portero	750			
		1 Mozo	500			
		8		12.750		
		Muros.				
		1 Administrador		2.000		
		Noya.				
		1 Administrador		1.500		
				59.000	529.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos			Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* Administración provincial.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores		59.000	529.750	6.055.775
		Puebla del Deán.				
		1 Administrador		1.500		
		Puente Ceso.				
		1 Administrador		1.500		
		Puentedeume.				
		1 Administrador		1.500		
		Padrón.				
		1 Administrador	2.000			
		1 Interventor-Vista con residencia en Puente Cesures	1.500			
		2		3.500		
		Riveira.				
		1 Administrador		1.500		
					68.500	
		PROVINCIA DE GERONA				
		Gerona.				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda		2.500		
		Port-Bou				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	6.000			
		1 Interventor	5.000			
		1 Vista primero	4.000			
		1 Idem segundo	3.500			
		2 Idem terceros, á 3.000 pesetas	6.000			
		2 Idem cuartos, á 2.500	5.000			
		3 Auxiliares de Vista, á 2.000	6.000			
		3 Idem de id., á 1.500	4.500			
		1 Oficial primero	3.500			
		1 Idem segundo	3.000			
		1 Idem tercero	2.500			
		1 Idem cuarto	2.000			
		1 Idem quinto	1.500			
		1 Alcaide	2.500			
		1 Recaudador	2.500			
		1 Ayudante del recaudador	1.250			
		8 Escribientes, á 1.000	8.000			
		1 Marchamador primero	1.250			
		1 Idem segundo	1.000			
		3 Pesadores, á 1.000	3.000			
		1 Portero de salida	1.000			
		1 Idem	750			
		8 Mozos de faena, á 750	6.000			
				79.750		
		45		82.250	598.250	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores....		82.250	598.250	6.055.775
		Blanes.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Cadaqués.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Camprodón.				
		1 Administrador....................		2.000		
		El Perthus.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		1 Pesador, portero y marchamador.............	750			
		3		4.750		
		La Escala.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Palafrugell.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Palamós.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		1 Pesador y mozo..........	1.000			
		3		4.500		
		Puigcerdá.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Pesador-portero..........	750			
		3		5.250		
		Puerto de la Selva de Mar.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Rosas.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500		
				111.750	598.250	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		111.750	598.250	6.055.775
		San Feliú de Guixols.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500		
		Tossa.				
		1 Administrador.....................		1.500		
					116.750	
		PROVINCIA DE GRANADA				
		Motril Calahonda.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor–Vista.........	2.000			
		1 Pesador-portero...........	750			
		3		5.250		
		Albuñol.				
		1 Administrador.....................		1.500		
		Almuñécar.				
		1 Administrador.....................		2.000		
					8.750	
		PROVINCIA DE GUIPUZCOA				
		San Sebastián.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	5.000			
		1 Interventor...............	4.000			
		1 Vista......................	3.500			
		1 Auxiliar de Vista..........	2.000			
		1 Oficial primero............	2.000			
		2 Idem segundos, á 1.500.....	3.000			
		1 Alcaide....................	1.500			
		1 Marchamador, pesador primero..................	1.000			
		1 Pesador segundo..........	750			
		1 Portero..................	750			
		2 Mozos de faena, á 625......	1.250			
		Asignación para Escribientes.	2.250			
		15		27.000		
				27.000	723.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores........		27.000	723.750	6.055.775
		Deva.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Fuenterrabía.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Portero-pesador, mozo......	750			
		2		2.750		
		Irún.				
		1 Administrador............	7.500			
		1 Interventor...............	6.500			
		1 Vista primero.............	5.000			
		1 Idem segundo.............	4.000			
		3 Idem terceros, á 3.500 pesetas.................	10.500			
		4 Idem cuartos, á 3.000......	12.000			
		5 Auxiliares de Vista, á 2.000.	10.000			
		2 Idem id., á 1.500..........	3.000			
		1 Oficial primero............	4.000			
		1 Idem segundo.............	3.500			
		1 Idem tercero..............	3.000			
		3 Idem cuartos, á 2.500......	7.500			
		1 Idem quinto...............	2.000			
		2 Idem sextos á 1.500........	3.000			
		1 Alcaide..................	3.000			
		1 Ayudante de la Alcaidía, jefe de la Sección de marchamo.	1.500			
		1 Recaudador-depositario.....	3.500			
		1 Auxiliar de Caja...........	1.500			
		1 Marchamador..............	1.250			
		1 Idem....................	1.000			
		4 Pesadores, á 1.000.........	4.000			
		2 Porteros, á 1.000..........	2.000			
		1 Idem....................	750			
		9 Mozos de faena, á 625......	5.625			
		Asignación para Escribientes.	11.135			
		49		116.760		
		Pasajes.				
		1 Administrador............	4.000			
		1 Interventor...............	3.500			
		1 Vista primero.............	3.000			
		1 Idem segundo............	2.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas.................	3.000			
		1 Oficial primero...........	2.000			
		2 Idem segundos, á 1.500.....	3.000			
		1 Idem recaudador..........	2.000			
		2 Escribientes, á 750........	1.500			
		1 Alcaide-marchamador......	1.500			
		1 Pesador-portero...........	1.000			
		2 Mozos de faena, á 750......	1.500			
		16		28.500		
				177.010	723.750	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores. . . .		177.010	723.750	6.055.775
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		(*Véase reembolsables.*)				
		Puente de Behovia.				
		1 Administrador.	2.500			
		1 Interventor-Vista.	2.000			
		1 Pesador-portero.	750			
		1 Mozo.	625			
		4		5.875		
		Zumaya.				
		1 Administrador.	2.000			
		1 Interventor-Vista.	1.500			
		1 Pesador-portero.	750			
		3		4.250	187.135	
		PROVINCIA DE HUELVA				
		Huelva.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador.	5.000			
		1 Interventor.	4.000			
		1 Vista primero.	3.500			
		1 Idem segundo.	3.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas.	3.000			
		1 Oficial primero.	2.000			
		1 Idem segundo.	1.500			
		1 Idem tercero	1.500			
		1 Alcaide-marchamador.	1.250			
		1 Pesador.	750			
		1 Portero.	750			
		1 Mozo de faena.	750			
		Asignación para Escribientes	2.250			
		1 Vista en Puntal de la Cruz. (Véase reembolsables)	»			
		14		29.250		
		Ayamonte.				
		1 Administrador.	2.000			
		1 Interventor-Vista	1.500			
		2		3.500		
		Cartaya.				
		1 Administrador.		2.000		
				34.750	910.885	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		34.750	910.885	6.055.775
		Encinasola.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Higuerita ó Isla Cristina.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		2		3.500		
		Moguer.				
		1 Administrador.....................		1.500		
		Paimogo.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Rosal de Cristina.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Sanlúcar de Guadiana.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		1 Interventor-Vista. (Véase reembolsables).		»		
		2			47.750	
		PROVINCIA DE HUESCA				
		Huesca.				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Canfranc.				
		(Aduana principal de la provincia.)				
		1 Administrador...........	3.000			
		1 Interventor..............	2.500			
		1 Vista....................	2.000			
		1 Oficial..................	1.500			
		1 Alcaide-marchamador......	1.000			
		1 Pesador-portero..........	750			
		6		10.750		
		Benasque.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Bielsa.				
		1 Administrador.....................		2.000		
				17.250	958.635	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores.......		17.250	958.635	6.055.775
		Hecho.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Plan.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Sallen.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Torla.				
		1 Administrador....................		2.000	25.250	
		PROVINCIA DE LÉRIDA				
		Lérida.				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Les.				
		(Aduana principal de la provincia.)				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Alcaide-marchamador......	750			
		3		5.250		
		Alós.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Fraga de Moles.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Bosost.				
		1 Administrador....................		2.000	13.750	
		PROVINCIA DE LUGO				
		Rivadeo.				
		(Aduana principal de la provincia.)				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Oficial..................	1.500			
		1 Alcaide..................	1.000			
		1 Pesador-portero..........	750			
		5		7.750		
				7.750	997.635	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores		7.750	997.635	6.055.775
		Foz.				
		1 Administrador		1.500		
		Puebla de San Ciprián.				
		1 Administrador		1.500		
		Vivero.				
		1 Administrador	2.000			
		1 Interventor-Vista	1.500			
		1 Portero-pesador	750			
				4.250		
		3			15.000	
		PROVINCIA DE MADRID				
		Madrid.				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda			2.500	
		PROVINCIA DE MALAGA				
		Málaga.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administador	7.500			
		1 Interventor	6.500			
		1 Vista primero	5.000			
		1 Idem segundo	4.000			
		1 Idem tercero	3.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 2.000	4.000			
		2 Idem id., á 1.500	3.000			
		1 Idem id. para Malagueta. (Véase reembolsables.)	»			
		1 Oficial primero	3.500			
		1 Idem segundo	3.000			
		1 Idem tercero	2.500			
		1 Idem cuarto	2.000			
		1 Alcaide	3.000			
		1 Recaudador de los derechos de navegación	2.000			
		1 Marchamador	1.500			
		1 Pesador primero	1.250			
		1 Idem segundo	1.000			
		1 Portero de oficina	750			
		2 Idem de entrada y salida, á 750 pesetas	1.500			
		6 Mozos de faena, á 750	4.500			
		Asignación para Escribientes	5.000			
				65.000		
		28		65.000	1.015.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores........		65.000	1.015.135	6.055.775
		Estepona.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		2		3.500		
		Fuengirola.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Marbella.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		2		3.500		
		Nerja.				
		1 Administrador.....................		2.000		
		Torre del Mar.				
		1 Administrador. (Véase reembolsables.)..............	»			
		1 Interventor...............	1.500			
		1 Vista.....................	1.500			
		1 Pesador-portero. (Véase reembolsables.)...........	»			
		4		3.000		
		Torrox.				
		1 Administrador....................		1.500		
		PUERTOS FRANCOS				
		Alhucemas.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Ordenanza...............	750			
		2		2.000		
		Islas Chafarinas.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Ordenanza...............	750			
		2		2.000		
		Melilla.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Ordenanza...............	750			
		2		2.000		
				86.500	1.015.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
					Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores. . . .		86.500	1.015.135	6.055.775
		Peñón de Vélez de la Gomera.				
		1 Interventor	1.250			
		1 Ordenanza	750			
				2.000		
		2			88.500	
		PROVINCIA DE MURCIA				
		Murcia.				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda.		2.500		
		Cartagena.				
		(Aduana principal de la provincia.)				
		1 Administrador.	5.000			
		1 Interventor	4.000			
		1 Vista primero.	3.500			
		2 Idem segundos, á 3.000 pesetas.	6.000			
		3 Auxiliares de Vista, á 1.500.	4.500			
		1 Oficial primero.	2.500			
		1 Idem segundo.	2.000			
		2 Idem terceros, á 1.500.	3.000			
		1 Alcaide.	2.000			
		1 Fiel, recaudador de los derechos de Aduanas y arbitrios para las obras del puerto de Cartagena. (Véase reembolsables).	»			
		1 Marchamador-pesador.	1.000			
		1 Pesador	1.000			
		1 Portero.	750			
		3 Mozos de faena, á 625.	1.875			
		Asignación para escribientes.	2.250			
				39.375		
		20				
		Aguilas.				
		1 Administrador.	2.500			
		1 Interventor	2.000			
		1 Vista.	1.500			
		1 Oficial.	1.500			
		1 Escribiente	750			
		1 Guardaalmacen-marchamador.	1.250			
		1 Pesador-portero.	1.000			
				10.500		
		7				
				52.375	1.103.635	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*			
		Sumas anteriores	52.375	1.103.635	6.055.775
		Escombreras.			
		1 Fiel	2.000		
		Mazarrón.			
		1 Administrador ... 2.000			
		1 Interventor-Vista ... 1.500	3.500		
		2			
		Portmau.			
		1 Fiel	2.000		
		Puente de San Pedro de Pinatar.			
		1 Administrador	1.500		
		Santa Lucía de Escombreras.			
		1 Fiel	2.000	63.375	
		PROVINCIA DE NAVARRA			
		Pamplona.			
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda	2.500		
		Dancharinea (Urdax).			
		(*Aduana principal de la provincia.*)			
		1 Administrador ... 2.500			
		1 Interventor ... 2.000			
		1 Pesador portero ... 1.000	5.500		
		3			
		Echalar.			
		1 Administrador	2.000		
		Isaba.			
		1 Administrador	2.000		
		Valcarlos.			
		1 Administrador ... 2.000			
		1 Interventor-Vista ... 1.500	3.500		
		2		15.500	
				1.182.510	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores...............			1.182.510	6.055.775
		PROVINCIA DE ORENSE				
		Orense.				
		1 Oficial-Vista perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Verín.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Auxiliar de Vista..........	1.500			
		1 Marchamador-pesador......	750			
		4		6.750		
		Cadabós.				
		1 Administrador......................		2.000		
		Puente Barjas.				
		1 Administrador......................		2.000		
		Tierrachán.				
		1 Administrador......................		1.500		
					14.750	
		PROVINCIA DE OVIEDO				
		Oviedo.				
		1 Oficial-Vista perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Gijón.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	4.000			
		1 Interventor..............	3.500			
		1 Vista primero.............	3.000			
		2 Idem segundos, á 2.500 pesetas..............	5.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500.	3.000			
		1 Oficial primero...........	2.000			
		2 Idem segundos, á 1.500....	3.000			
		1 Recaudador-Depositario....	1.500			
		11	25.000	2.500	1.197.260	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
						Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*					
		11	*Sumas anteriores...*	25.000	2.500	1.197.260	6.055.775
		1	Alcaide-marchamador pesador...................	1.250			
		2	Pesadores, á 1.000 pesetas..	2.000			
		1	Portero..................	750			
		2	Mozos de faena, á 625......	1.250			
			Asignación para Escribientes.	2.250			
		17			32.500		
			Avilés.				
		1	Administrador............	2.500			
		1	Interventor..............	2.000			
		1	Vista....................	1.500			
		1	Pesador-portero..........	750			
		4			6.750		
			Castropol.				
		1	Administrador......................		1.500		
			Luanco.				
		1	Administrador......................		2.000		
			Luarca.				
		1	Administrador............	2.000			
		1	Interventor-Vista..........	1.500			
		1	Pesador-portero...........	750			
		3			4.250		
			Llanes.				
		1	Administrador......................		1.500		
			Navia.				
		1	Administrador......................		2.000		
			Rivadesella.				
		1	Administrador............	2.000			
		1	Interventor-Vista..........	1.500			
		1	Pesador-portero...........	750			
		3			4.250		
			San Esteban de Pravia.				
		1	Administrador......................		1.500		
					58.750	1.197.260	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		58.750	1.197.260	6.055.775
		Tapia.				
		1 Administrador....................		2.000		
		Vega de Rivadeo.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Villaviciosa.				
		1 Administrador....................		1.500		
					63.750	
		PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
		Pontevedra.				
		1 Oficial-Vista perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Vigo.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	5.000			
		1 Interventor..............	4.000			
		1 Vista primero............	3.500			
		1 Idem segundo.............	3.000			
		1 Idem tercero.............	2.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas.............	3.000			
		1 Oficial primero..........	2.000			
		1 Idem segundo.............	1.500			
		2 Idem terceros, á 1.500......	3.000			
		1 Recaudador-depositario.....	1.500			
		1 Alcaide-marchamador......	1.250			
		1 Pesador..................	1.000			
		1 Portero..................	750			
		3 Mozos de faena, á 625......	1.875			
		Asignación para escribientes.	1.500			
		18		35.375		
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		(Véase reembolsables.)....................		»		
		Bayona.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Carril.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor vista..........	2.000			
		1 Auxiliar de vista..........	1.500			
		1 Oficial..................	1.500			
			7.500	39.375	1.261.010	6.055.77
						232

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		4 *Sumas anteriores*.......	7.500	39.375	1.261.010	6.055.775
		1 Recaudador-depositario.....	1.000			
		1 Alcaide-marchamador......	1.000			
		1 Pesador-portero...........	750			
		1 Escribiente...............	500			
		8		10.750		
		La Guardia.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		1 Mozo de faena.............	750			
		3		4.250		
		Marín.				
		1 Administrador (Véase reembolsables).............	2.000			
		1 Interventor-Vista. (Idem id.).	1.500			
		1 Auxiliar-Vista. (Idem id.)...	»			
		1 Alcaide-marchamador. (Idem idem)................	»			
		1 Pesador-portero...........	750			
		5		4.250		
		Salvatierra.				
		1 Administrador......................		2.000		
		Tuy.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Auxiliar de Vista..........	1.500			
		1 Alcaide-marchamador y pesador.................	1.000			
		4		7.000		
		Villagarcía.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500	71.125	
		PROVINCIA DE SALAMANCA				
		Salamanca.				
		1 Oficial-Vista perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
				2.500	1.332.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.....		2.500	1.332.135	6.055.775
		Fregeneda.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador............	3.000			
		1 Interventor..............	2.500			
		1 Vista....................	2.000			
		1 Auxiliar de Vista..........	1.500			
		1 Oficial..................	1.500			
		1 Escribiente..............	1.000			
		1 Alcaide-marchamador......	1.250			
		1 Pesador-portero...........	875			
		1 Mozo....................	750			
		9		14.375		
		Alberguería.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500		
		Aldea-Dávila.				
		1 Administrador......................		1.500		
		Aldea del Obispo.				
		1 Administrador......................		2.000		
		Barba de Puerco.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500		
		Fuentes de Oñoro.				
		1 Administrador............	2.500			
		1 Interventor-Vista..........	2.000			
		1 Auxiliar de Vista..........	1.500			
		1 Portero-pesador marchamador..................	1.000			
		4		7.000		
		Saucelle.				
		1 Administrador......................		1.500		
					35.875	
					1.368.010	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* Administración provincial.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores			1.368.010	6.055.775
		PROVINCIA DE SANTANDER				
		Santander.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	7.500			
		1 Interventor	6.500			
		1 Vista primero	5.000			
		1 Idem segundo	4.000			
		1 Idem tercero	3.500			
		1 Idem cuarto	3.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 2.000	4.000			
		2 Idem id., á 1.500	3.000			
		1 Oficial primero	5.000			
		1 Idem segundo	3.500			
		1 Idem tercero	3.000			
		1 Idem cuarto	2.500			
		1 Idem quinto	2.000			
		1 Recaudador de los derechos de navegación	2.000			
		1 Alcaide	3.000			
		1 Marchamador	1.500			
		1 Pesador primero	1.250			
		3 Idem segundos, á 1.000	3.000			
		2 Porteros de oficina, á 750	1.500			
		1 Idem de entradas y salidas	750			
		8 Mozos de faena, á 750	6.000			
		Asignación para Escribientes	4.000			
		33		75.500		
		Muelle del Astillero de la Compañía «Dentik.»				
		(Véase reembolsables)		»		
		Muelle del Astillero de la Compañía «Demereis, hermanos.»				
		(Véase rembolsables)		»		
		Castro Urdiales.				
		1 Administrador	2.000			
		1 Interventor-Vista	1.500			
		1 Portero-pesador	750			
		3		4.250		
		Santoña.				
		1 Administrador	2.000			
		1 Interventor-Vista	1.500			
		1 Portero-pesador	750			
		3		4.250		
				84.000	1.368.010	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*			
		Sumas anteriores...	84.000	1.368.010	6.055.775
		San Vicente de la Barquera.			
		1 Administrador	1.500		
		Suances.			
		1 Administrador	2.000		
				87.500	
		PROVINCIA DE SEVILLA			
		Sevilla.			
		1 Administrador	7.500		
		1 Interventor	6.000		
		1 Vista primero	5.000		
		1 Idem segundo	4.000		
		2 Idem terceros, á 3.000 pesetas	6.000		
		2 Auxiliares de Vista, á 2.000	4.000		
		2 Idem id., á 1.500	3.000		
		1 Oficial prmero	3.500		
		1 Idem segundo	3.000		
		2 Idem terceros, á 2.500	5.000		
		1 Idem cuarto	2.000		
		1 Recaudador-depositario de los derechos de Aduanas	2.000		
		1 Alcaide	2.500		
		1 Marchamador	1.000		
		1 Pesador	1.250		
		2 Idem, á 1.000	2.000		
		2 Porteros de entrada y salida, á 750	1.500		
		7 Mozos de faena, á 750	5.250		
		Asignación para Escribientes	4.250		
		30		68.750	
		PROVINCIA DE TARRAGONA			
		Tarragona.			
		(*Aduana principal de la provincia.*)			
		1 Administrador ... 5.000			
		1 Interventor ... 4.000			
		1 Vista primero ... 3.500			
		1 Idem segundo ... 3.000			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas ... 3.000			
		1 Oficial primero ... 2.500			
		2 Idem segundos, á 1.500 ... 3.000			
		1 Idem recaudador ... 2.000			
			26.000		
		10		1.524.260	6.055.775
					233

Capítulos	Artículos		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		10	*Sumas anteriores*....	26.000		1.524.260	6.055.775
		1	Alcaide marchamador.....	1.500			
		1	Pesador primero.........	1.250			
		1	Idem segundo............	1.000			
		1	Portero.................	750			
		2	Mozos de faena, á 625.....	1.250			
			Asignación para Escribientes.	2.000			
		16			33.750		
			Salou.				
		1	Administrador....................		1.500		
			San Carlos de la Rápita.				
		1	Administrador............	2.000			
		1	Interventor-Vista.........	1.500			
		2			3.500		
			Torredembarra.				
		1	Administrador....................		2.000		
			Tortosa.				
		1	Administrador....................		2.000		
			Vendrell.				
		1	Administrador....................		2.000	44.750	
			PROVINCIA DE VALENCIA				
			Villanueva del Grao.				
			(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1	Administrador............	7.500			
		1	Interventor..............	6.500			
		1	Vista primero............	5.000			
		1	Idem segundo.............	4.000			
		1	Vista tercero............	3.500			
		2	Idem cuartos, á 3.000 pesetas.	6.000			
		2	Auxiliares de Vista, á 2.000.	4.000			
		3	Idem id., á 1.500..........	4.500			
		1	Oficial primero...........	4.000			
		1	Idem segundo.............	3.500			
		1	Idem tercero.............	3.000			
		1	Idem cuarto..............	2.500			
		4		54.000		1.569.010	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		4 *Sumas anteriores...*	54.000		1.569.010	6.055.775
		2 Oficiales quintos, á 1.500 pesetas	3.000			
		1 Recaudador-depositario de los derechos de Aduanas	2.000			
		1 Ayudante de Caja	1.250			
		1 Alcaide	3.000			
		1 Marchamador	1.500			
		1 Pesador primero	1.250			
		1 Idem segundo	1.000			
		1 Portero de oficinas	750			
		1 Idem de almacenes	750			
		6 Mozos de faena, á 750	4.500			
		Asignación para Escribientes	6.250			
		32		79.250		
		Cullera.				
		(Véase reembolsables)		»		
		Gandía.				
		(Véase reembolsables)		»	79.250	
		PROVINCIA DE VIZCAYA				
		Bilbao.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador	7.500			
		1 Interventor	6.500			
		1 Inspector de muelles	5.000			
		1 Vista primero	5.000			
		1 Idem segundo	4.000			
		2 Idem terceros, á 3.500 pesetas	7.000			
		1 Idem cuarto	3.000			
		3 Auxiliares de Vista, á 2.000	6.000			
		2 Idem id., á 1.500	3.000			
		1 Oficial primero	4.000			
		1 Idem segundo	3.500			
		1 Idem tercero	3.000			
		1 Idem cuarto	2.500			
		1 Idem quinto	2.000			
		2 Idem sextos á 1.500	3.000			
		1 Recaudador de los derechos de navegación	2.000			
		1 Alcaide	3.000			
		1 Marchamador	1.500			
		23	71.500		1.648.260	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		23 *Sumas anteriores*......	71.500		1.648.260	6.055.775
		1 Pesador primero..........	1.500			
		2 Idem segundos, á 1.000 pesetas..................	2.000			
		1 Portero de salidas.........	1.000			
		1 Idem..................	750			
		1 Ordenanza..............	750			
		9 Mozos de faena, á 750......	6.750			
		Asignación para Escribientes.	6.500			
		3 Periciales, delegados de la Administración para los puntos de Olaveaga y el Desierto y Portugalete, á 2.000..............	6.000			
		1 Idem id. para Poveña. (Véase reembolsables.).......	»			
		42		96.750		
		Bermeo.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista.........	1.500			
		2		3.500		
		Lequeitio.				
		1 Administrador............	2.000			
		1 Interventor-Vista..........	1.500			
		2		3.500	103.750	
		PROVINCIA DE ZAMORA				
		Zamora				
		1 Oficial perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Hacienda............		2.500		
		Alcañices.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Aministrador............	2.500			
		1 Interventor..............	2.000			
		1 Vista..................	1.500			
		1 Portero, mozo de faena.....	750			
		Asignación para escribientes	750			
				7.500		
		4		10.000	1.752.010	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores....		10.000	1.752.010	6.055.775
		Fermoselle.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Pedralba.				
		1 Administrador....................		2.000		
					13.500	
		PROVINCIA DE ZARAGOZA				
		Zaragoza.				
		1 Oficial-Vista perteneciente á la clase de empleados periciales de Aduanas, que forma parte de la planta de la Administración de Impuestos y propiedades...			2.500	
		ISLAS BALEARES				
		Palma.				
		(*Aduana principal de la provincia.*)				
		1 Administrador...........	4.000			
		1 Interventor..............	3.500			
		1 Vista primero............	3.000			
		1 Idem segundo............	2.500			
		2 Auxiliares de Vista, á 1.500 pesetas..............	3.000			
		1 Oficial primero..........	2.000			
		2 Idem segundos, á 1.500.....	3.000			
		1 Alcaide-marchamador......	1.500			
		1 Pesador................	1.000			
		1 Portero................	750			
		2 Mozos de faena, á 625......	1.250			
		Asignación para escribientes.	2.250			
		14		27.750		
		Alcudia.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Andraitx.				
		1 Administrador....................		1.500		
		Ciudadela.				
		1 Administrador...........	2.000			
		1 Interventor-Vista........	1.500			
		2		3.500		
				34.250	1.768.010	6.055.775
						234

Capítulos	Artículos		DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
			Sumas anteriores........		34.250	1.768.010	6.055.775
			Ibiza.				
		1	Administrador............	2.000			
		1	Escribiente..............	750			
		2			2.750		
			Mahón.				
		1	Administrador............	3.000			
		1	Interventor..............	2.500			
		1	Vista....................	2.000			
		1	Oficial..................	1.500			
		1	Alcaide-marchamador pesador..................	1.250			
		1	Portero..................	750			
		1	Mozo de faena............	625			
			Asignación para Escribientes.	750			
		7			12.375		
			Manacor.				
			(Véase reembolsables)............................			»	
			Porto-Colom.				
		1	Administrador............	2.000			
		1	Interventor-Vista, por diferencia. (Véase reembolsables.)................	250			
		2			2.250		
			Sóller.				
		1	Administrador......................		1.500		
						53.125	
			ISLAS CANARIAS				
			PUERTOS FRANCOS				
			Santa Cruz de Tenerife.				
		1	Interventor, jefe del registro.	2.500			
		1	Oficial..................	1.500			
		1	Portero..................	750			
		3			4.750		
					4.750	1.821.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores...		4.750	1.821.135	6.055.775
		Puerto de la Cruz.—Orotava.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Oficial..................	1.000			
		1 Auxiliar.................	750			
		3		3.000		
		Arrecife de Lanzarote.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Auxiliar.................	750			
		2		2.000		
		Puerto de Cabras.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Auxiliar.................	1.000			
		2		2.250		
		Real de las Palmas.				
		1 Interventor (lo es el de Hacienda)...............	»			
		1 Oficial..................	1.000			
		1 Idem.....................	750			
		3		1.750		
		Santa Cruz de la Palma.				
		1 Interventor..............	1.500			
		1 Oficial..................	1.000			
		2		2.500		
		San Sebastián.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Oficial..................	1.000			
		2		2.250		
		Valverde en la isla de Hierro.				
		1 Interventor..............	1.250			
		1 Oficial..................	1.000			
				2.250		
		2			20.750	
					1.841.885	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores..................			1.841.885	6.055.775
		PORTUGAL				
		Lisboa.				
		1 Oficial de la clase de empleados periciales de Aduanas.	1.500			
		Gratificación para el mismo.	1.000			
				2.500		
		Oporto.				
		1 Oficial de la clase de empleados periciales de Aduanas.	1.500			
		Gratificación para el mismo.	1.000			
				2.500		
					5.000	
		Personal de las Administraciones y Depósitos de Aduanas, cuyos sueldos son reembolsables al Estado.				
		PROVINCIA DE ALICANTE				
		Santa Pola.				
		1 Interventor-Vista..............................			1.250	
		PROVINCIA DE BARCELONA				
		Barcelona.				
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		1 Interventor.......................		5.000		
		1 Vista primero.....................		3.500		
		1 Idem segundo......................		3.000		
		1 Auxiliar de Vista.................		1.500		
		1 Escribiente.......................		1.000		
		1 Pesador primero...................		1.250		
		1 Idem segundo......................		1.000		
		1 Ordenanza.........................		750		
		8			17.000	
		PROVINCIA DE CASTELLÓN				
		Burriana.				
		1 Interventor-Vista..................		1.250		
		Grao de Castellón.				
		1 Interventor-Vista..................		2.000		
					3.250	
					1.868.385	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*				
		Sumas anteriores			1.868.385	6.055.775
		PROVINCIA DE CORUÑA				
		Corcubión.				
		1 Administrador			1.500	
		PROVINCIA DE GUIPÚZCOA				
		Pasajes.				
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		1 Interventor		3.000		
		1 Vista		2.500		
		1 Auxiliar de Vista		1.500		
		1 Pesador		1.000		
		1 Ordenanza		750		
		5			8.750	
		PROVINCIA DE HUELVA				
		Puntal de la Cruz.—Estación de los Corrales.				
		1 Vista		1.500		
		Sanlúcar de Guadiana.				
		1 Interventor-Vista		1.500		
					3.000	
		PROVINCIA DE MÁLAGA				
		1 Auxiliar de Vista para la playa de Malagueta		1.500		
		Torre del Mar.				
		1 Administrador	2.000			
		1 Portero pesador	1.000			
				3.000		
					4.500	
		PROVINCIA DE MURCIA				
		Cartagena.				
		1 Fiel, recaudador de los derechos de Aduanas y arbitrios para las obras del puerto			2.000	
					1.888.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Personal.*				
		Sumas anteriores.			1.888.135	6.055.775
		PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
		Vigo.				
		DEPÓSITO COMERCIAL				
		1 Vista.	3.000			
		1 Auxiliar de Vista.	1·500			
		1 Guardaalmacén	2.500			
		1 Portero.	750			
		1 Escribiente.	750			
		5		8.500		
		Marín.				
		1 Administrador (por diferencia).	500			
		1 Interventor-Vista (por idem).	500			
		1 Auxiliar de Vista.	1.500			
		1 Alcaide marchamador.	1.000			
		4		3.500	12.000	
		PROVINCIA DE SANTANDER				
		Santander.				
		MUELLE DEL ASTILLERO DE LA COMPAÑÍA DENTIK				
		1 Empleado pericial, delegado de la Administración de la Aduana de Santander. . . .	2.000			
		1 Pesador.	1.000			
		2		3.000		
		MUELLE DEL ASTILLERO DE LA COMPAÑÍA DEMERAIS HERMANOS				
		1 Empleado pericial, delegado de la Administración de dicha Aduana.	2.000			
		1 Pesador.	1.000			
		2		3.000	6.000	
		PROVINCIA DE VALENCIA				
		Cullera.				
		1 Administrador.	2.000			
		1 Interventor-Vista.	1.500			
		2		3.500		
				3.500	1.906.135	6.055.775

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Personal.*			
		Sumas anteriores	3.500	1.906.135	6.055.775
		Gandía.			
		1 Administrador... 2.000			
		1 Interventor-Vista... 1.500	3.500		
		2		7.000	
		PROVINCIA DE VIZCAYA			
		Poveña.			
		1 Delegado de la Aduana de Bilbao		1.500	
		PROVINCIA DE BALEARES			
		Porto-Colom.			
		1 Interventor-Vista	1.250		
		Manacor.			
		1 Administrador... 2.000			
		1 Interventor-Vista... 1.500	3.500	4.750	
		2			
		Total		»	1.919.385
	8.°	ARTÍCULO 8.°—*Administraciones y Depositarías especiales.*			
		Jerez de la Frontera.			
		1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000		
		1 Secretario, oficial de segunda clase	3.000		
		1 Oficial de cuarta clase	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		1 Aspirante á Oficial, de primera clase	1.250		
		2 Idem id., de segunda, á 1.000	2.000		
		1 Ordenanza	750		
		8		14.500	
		Cartagena.			
		1 Depositario, Oficial de primera clase	3.500		
		1 Interventor, idem de quinta	1.500		
		1 Aspirante á idem de primera	1.250		
		1 Idem id. de segunda	1.000		
		Asignación para Cajero	1.500		
		Idem para escribientes	750		
		1 Portero	650		
		5		10.150	
				24.650	7.975.160

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°	8.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Administraciones y Depositarías especiales.—Personal.*			
		Sumas anteriores		24.650	7.975.160
		Ciudad Real de las Palmas.			
		1 Administrador Depositario, Oficial de segunda clase	3.000		
		1 Oficial Interventor, idem de cuarta	2.000		
		1 Aspirante á Oficial, de primera	1.250		
		1 Idem id. de segunda	1.000		
		1 Portero, mozo de almacén	550		
		Asignación para Escribientes	1.000		
		5		8.800	
		Menorca (Mahón).			
		1 Administrador Depositario, Oficial de tercera clase	2.500		
		1 Interventor, id. de cuarta id	2.000		
		1 Aspirante á Oficial, de primera id	1.250		
		1 Idem id. de segunda id	1.000		
		1 Portero, mozo de almacén	550		
		Asignación para Escribientes	1.000		
		5		8.300	
		Ferrol.			
		1 Depositario, Oficial de segunda clase	3.000		
		1 Interventor, idem de quinta id	1.500		
		Asignación para Escribientes	1.000		
		1 Mozo de caja	750		
		1 Portero	500		
		4		6.750	
		Ibiza.			
		1 Administrador Depositario, Oficial de cuarta clase	2.000		
		1 Interventor, idem de quinta id	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial, de segunda clase, á 1.000 pesetas	2.000		
		1 Portero, mozo de almacén	550		
		5		6.050	
		Ceuta.			
		1 Depositario, Oficial de cuarta clase	2.000		
		1 Interventor, idem de quinta id	1.500		
		1 Mozo de caja	750		
		1 Portero	500		
		4		4.750	59.300
					8.034.460

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
3.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Personal.*			
		Suma anterior		»	8.034.460
	9.°	ARTÍCULO 9.°—*Inspección provincial de Hacienda pública.*			
		8 Ingenieros industriales, Jefe de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas		32.000	
		8 Idem id., Oficiales de primera clase, á 3.500		28.000	
		15 Idem id. id. de segunda, á 3.000		45.000	
		8 Ingenieros agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000		32.000	
		8 Idem id., Oficiales de primera, á 3.500		28.000	
		29 Idem id. id. de tercera, á 3.000		87.000	
		8 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000		32.000	
		8 Idem, Oficiales de primera, á 3.500		28.000	
		11 Idem id. de segunda, á 3.000		33.000	
		8 Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500		20.000	
		8 Idem id. id. de cuarta, á 2.000		16.000	
		1 Perito agrícola		3.000	
		45 Idem id., Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500		67.500	
		24 Idem mecánicos, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500		36.000	
		24 Maestros de obras, agrónomos ó aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500		36.000	
		29 Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500		43.500	
					567.000
					8.601.460
4.°		CAPITULO 4.°—MATERIAL			
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Delegaciones de Hacienda.*			
		Asignación para gastos de escritorio de las Delegaciones de las ocho provincias de primera clase, á 1.425 pesetas		11.400	
		Idem id. de las ocho provincias de segunda, á 1.187'50		9.500	
		Idem id. de las 29 provincias de tercera, á 950		27.550	
					48.450
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Administraciones especiales de Hacienda.*			
		Asignación para gastos de escritorio é impresiones de las Administraciones de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, á 1.000 pesetas		»	4.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Administraciones de Hacienda.*			
		Asignación para gastos de escritorio de la Administración de Hacienda de Madrid	4.750		
		Idem id. para la de Barcelona	4.000		
		Idem para las seis provincias restantes de primera clase, á 2.500 pesetas	15.000		
			23.750		52.450

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	3.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Administraciones de Hacienda.—Material.*			
		Sumas anteriores	23.750	»	52.450
		Asignación para gastos de escritorio de las 8 Administraciones de Hacienda de segunda clase, á 2.000 pesetas	16.000		
		Idem para las 29 id. de tercera id., excepto las Vascongadas y Navarra, á 1.750	46.750		
				86.500	
		Comisiones de evaluación de las capitales.			
		Asignación para gastos de material de las Comisiones de evaluación de las provincias de Madrid, Murcia, Pontevedra y Valencia, á 800 pesetas	3.200		
		Las de Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares, á 600	16.200		
		Las de Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Canarias, á 400	5.600		
				25.000	
					111.500
	4.°	ARTÍCULO 4.°—*Tesorerías de Hacienda.*			
		Asignación para gastos de Caja, escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para las Tesorerías de las ocho provincias de primera clase, al respecto de 2.075 pesetas		16.600	
		Idem id. para las ocho de segunda, á 1.725		13.800	
		Idem id. para las 29 de tercera, á excepción de las Vascongadas y Navarra, á 1.500		43.500	
		Idem id. para las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, á 625		2.500	
					76.400
	5.°	ARTICULO 5.°—*Intervenciones de Hacienda.*			
		Asignación para gastos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefaccion y demás útiles para el servicio de la Intervención de Madrid		4.000	
		Idem id. para la de Barcelona		2.850	
		Idem id. para las de Burgos, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, á 2.100 pesetas		14.700	
		Idem id. para las de Alicante, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, León, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, á 1.780		19.580	
		Idem id. para las de Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares, á 1.425		34.200	
		Idem id. para la de Canarias		1.250	
		Idem id. para las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, á 855		3.420	
					80.000
					320.350

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°		*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Material.*			
		Sumas anteriores		»	320.350
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Archivos provinciales de Hacienda.*			
		8 Asignaciones de 475 pesetas una, para las provincias de primera clase	3.800		
		8 Idem de 375 una, para las de segunda	3.000		
		33 Idem de 275 una, para las de tercera	9.035		
				15.835	
		Para el arreglo de Archivos, compra y recomposición de mobiliario		19.885	
					35.720
	7.°	ARTÍCULO 7.°—*Administraciones de Aduanas.*			
		GASTOS DE TODAS CLASES			
		Provincia de Alicante.			
		Asignación para la Administración de Alicante	1.710		
		Idem para las de Denia, Jávea y Torrevieja, á 90 pesetas una	270		
		Idem para las de Altea y Santa Pola, á 67'50	135		
				2.115	
		Provincia de Almería.			
		Asignación para la Administración de Almería	760		
		Idem para las de Adra y La Garrucha, á 135 pesetas una	270		
				1.030	
		Provincia de Badajoz.			
		Asignación para la Administración de Badajoz	760		
		Idem para las de La Codosera y Olivenza á 90 pesetas una	180		
		Idem para las de Alconchel y Villanueva del Fresno, á 54	108		
				1.048	
		Provincia de Barcelona.			
		Asignación para la Administración de Barcelona	6.175		
		Idem para el Depósito comercial. (Véase reembolsables.)	»		
		Idem para las de Mataró y Villanueva y Geltrú, á 90 pesetas una	180		
		Idem para la de Malgrat	67'50		
				6.422'50	
				10.615'50	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Material.*			
		Sumas anteriores..............		10.615'50	356.070
		Provincia de Cáceres.			
		Asignación para la Administración de Valencia de Alcántara....................	950		
		Idem para la de Alcántara................	157'50		
		Idem para la de Herrera de Alcántara.....	90		
		Idem para las de Valverde del Fresno y Zarza la Mayor, á 54 pesetas una.............	108		
				1.305'50	
		Provincia de Cádiz.			
		Asignación para la Administración de Cádiz y sus Depósitos......................	2.850		
		Idem para la de Algeciras...............	237'50		
		Idem para la del Campo de Gibraltar......	213'75		
		Idem para la Inspección del Campo de Gibraltar..............................	100		
		Idem para la de Ceuta..................	112'50		
		Idem para las de Puente Mayorga y Bonanza, á 90 pesetas una....................	180		
		Idem para las del Puerto de Santa María, Rota, San Fernando y Tarifa, á 67'50.....	270		
		Idem para las de Palmones y Trocadero, á 45.	90		
				4.053'75	
		Provincia de Castellón.			
		Asignación para la Administración de Vinaroz................................	197		
		Idem para las de Benicarló, Burriana y Grao de Castellón, á 90 pesetas una..........	270		
				467	
		Provincia de la Coruña.			
		Asignación para la Administración de la Coruña..............................	1.710		
		Idem para la de Riveira.................	75		
		Idem para la del Ferrol..................	213'25		
		Idem para la de Padrón..................	125		
		Idem para las de Ares, Betanzos, Camariñas, Cedeira, Corcubión, Muros, Noya, Puebla del Deán, Puente-Ceso, Puentedeume y Santa Marta, á 67 pesetas una..........	742'50		
				2.865'75	
		Provincia de Gerona.			
		Asignación para la Administración de Port-Bou..................................	2.850		
		Idem para la de Rosas...................	223'25		
			3.073'25	19.307'50	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
4.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*— *Material.*			
		Sumas anteriores............	3.073'25	19.307'50	356.070
		Asignación para las Administraciones de Palamós, Perthus y Puigcerdá, á 135 pesetas una..............................	405		
		Idem para las de Blanes, Cadaqués, La Escala, Puerto de la Selva y San Feliú de Guixols, á 90..........................	450		
		Idem para las de Camprodon, Palafurgell y Tossa, á 67'50.......................	202'50		
				4.130'75	
		Provincia de Granada.			
		Asignación para la Administración de Motril Calahonda..........................	157'50		
		Idem para la de Almuñécar..............	90		
		Idem para la de Albuñol.................	67'50		
				315	
		Provincia de Guipúzcoa.			
		Asignación para la Administración de San Sebastián..........................	1.235		
		Idem para la de Irún....................	3.325		
		Idem para la de Pasajes.................	603'25		
		Idem para su depósito comercial. (Véase Reembolsable)...........................	»		
		Idem para las de Puente-Behovia y Zumaya, á 135 pesetas una....................	270		
		Idem para las de Deva y Fuenterrabía, á 90 pesetas..........................	180		
				5.613'25	
		Provincia de Huelva.			
		Asignación para la Administración de Huelva.............................	855		
		Idem para las de Ayamonte, Higuerita é Isla Cristina, Paimogo y Sanlúcar de Guadiana, á 90 pesetas una....................	360		
		Idem para las de Cartaya y Moguer, á 67'50.	135		
		Idem para las de Encinasola y Rosal de Cristina, á 54 pesetas....................	108		
				1.458	
		Provincia de Huesca.			
		Asignación para la Administración de Canfranc..............................	534'25		
		Idem para la de Sallent.................	213'75		
		Idem para las de Benasque, Plau y Torla, á 90 pesetas una.....................	270		
		Idem para las de Bielsa y Hecho, á 67'50...	135		
				1.153	
				31.977'50	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos: Por servicios.	Créditos presupuestos: Por artículos.
4.º	7.º	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Material.*			
		Sumas anteriores.		31.977'50	356.070
		Provincia de Lérida.			
		Asignación para la Administración de Les. .	470'25		
		Idem para las de Alós, Bosost y Fraga de Moles, á 90 pesetas una	270		
				740'25	
		Provincia de Lugo.			
		Asignación para la Administración de Rivadeo	451'25		
		Idem para la de Vivero	90		
		Idem para las de Foz y Puebla, á 67'50 pesetas una	135		
				676'25	
		Provincia de Málaga.			
		Asignación para la Administración de Málaga.	2.375		
		Idem para las de Marbella y Torre del Mar, á 90 pesetas una	180		
		Idem para las de Estepona y Fuengirola, Nerja y Torrox, á 67'50	270		
		Idem para las de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñón de Vélez de la Gomera, á 54.	216		
				3.041	
		Provincia de Murcia.			
		Asignación para la Administración de Cartagena	1.710		
		Idem para la de Aguilas	135		
		Idem para la de Mazarrón	90		
		Idem para la de San Pedro del Pinatar	67'50		
				2.002'50	
		Provincia de Navarra.			
		Asignación para la Administración de Dancharinea	213'75		
		Idem para la de Valcarlos	90		
		Idem para la de Isaba	67'50		
		Idem para la de Echalar	54		
				425'25	
		Provincia de Orense.			
		Asignación para la Administración de Verín.	135		
		Idem para las de Cadabós y Puente Barjas, á 90 pesetas una	180		
		Idem para la de Tierrachán	67'50		
				382'50	
				39.245'25	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.*—*Material.*			
		Sumas anteriores.		39.245'25	356.070
		Provincia de Oviedo.			
		Asignación para la Administración de Gijón.	1.425		
		Idem para las de Avilés, Luarca y Rivadesella, á 90 pesetas una	270		
		Idem para la de Lastres	75		
		Idem para las de Castropol, Luanco, Llanes, Navia, San Esteban de Pravia, Tapia, Vega de Rivadeo y Villaviciosa, á 67'50 pesetas una	540		
				2.310	
		Provincia de Pontevedra.			
		Asignación para la Administración de Vigo..	1.425		
		Idem para la de Carril	256'50		
		Idem para la de Tuy	237'50		
		Idem para las de La Guardia, Marín y Salvatierra, á 90 pesetas una	270		
		Idem para las de Bayona y Villagarcía, á 67'50	135		
		Idem para la de Pontevedra	45		
				2.369	
		Provincia de Salamanca.			
		Asignación para la Administración de La Fregeneda	202'50		
		Idem para la de Fuentes de Oñoro	200		
		Idem para las de Alberguería, Aldea del Obispo y Barba de Puerco, á 90 pesetas una..	270		
		Idem para las de Aldeadávila y Saucelle, á 67'50	135		
				807'50	
		Provincia de Santander.			
		Asignación para la Administración de Santander	2.850		
		Idem para las de Castro Urdiales, Santoña y San Vicente de la Barquera, á 90 pesetas una	270		
		Idem para la de Suances	67'50		
		Idem para la de los muelles del astillero de las Compañías «Dentik» y «Demerais, Hermanos.» (Véase reembolsables)	»		
				3.187'50	
		Provincia de Sevilla.			
		Asignación para la Administración de Sevilla		1.900	
		Provincia de Tarragona.			
		Asignación para la Administración de Tarragona	1.140		
		Idem para las de San Carlos de la Rápita, Torredembarra, Tortosa y Vendrell, á 90 pesetas una	360		
		Idem para la de Salou	67'50		
				1.567'50	
				51.386'75	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
4.°	7.°	*Sigue* ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—*Aduanas.—Material.*			
		Sumas anteriores...............		51.386'75	356.070
		Provincia de Valencia.			
		Asignación para la Administración de Valencia..............................	2.232'50		
		Idem para la de Gandía..................	90		
		Idem para la de Cullera. (Véase reembolsables)...............................	»		
				2.322'50	
		Provincia de Vizcaya.			
		Asignación para la Administración de Bilbao..................................	2.565		
		Idem para la de Bermeo.................	90		
		Idem para las de Lequeitio y Plencia, á 67'50 pesetas una.........................	135		
				2.790	
		Provincia de Zamora.			
		Asignación para la Administración de Alcañices................................	200		
		Idem para las de Fermoselle y Pedralba, á 90 pesetas una......................	180		
				380	
		Provincia de Baleares.			
		Asignación para la Administración de Palma.	1.068'75		
		Idem para la de Mahón....................	299'25		
		Idem para las de Alcudia, Sóller é Ibiza, á 90 pesetas una..........................	270		
		Idem para las de Andraitx, Ciudadela y Puerto Colom, á 67'50 pesetas una.......	270		
		Idem para la de Manacor. (Véase reembolsables.)..............................	»		
				1.908	
		Provincia de Canarias.			
		Asignación para la Administración de Santa Cruz................................	313'50		
		Idem para la del Real de Las Palmas.......	213'75		
		Idem para las de Arrecife de Lanzarote, Orotava, Puerto de Cabra, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma y Valverde, á 112'50 pesetas una....................	675		
				1.202'25	
		PORTUGAL			
		Lisboa.			
		Asignación para la Sección de Aduanas agregada al Consulado de España en Lisboa.........................		285	
		Oporto.			
		Idem para la de Oporto............................		237	
				60.511'50	356.070

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
4.º	7.º	*Sigue* Administración provincial.—*Aduanas.—Material.*		
		Sumas anteriores	60.511'50	356.070
		Material de las Administraciones y Depósitos de Aduanas, cuyos gastos son reembolsables al Estado.		
		Provincia de Barcelona.		
		Asignación para el Depósito comercial	500	
		Provincia de Guipúzcoa.		
		Asignación para el Depósito comercial de Pasajes	500	
		Provincia de Santander.		
		Asignación para las Administraciones de los muelles del astillero de las compañías «Dentik» y «Demerais, Hermanos», á 100 pesetas una	200	
		Provincia de Valencia.		
		Asignación para la Administración de Cullera	90	
		Provincia de Baleares.		
		Asignación para la Administración de Manacor	90	61.891'50
	8.º	Artículo 8.º—*Administraciones y Depositarías especiales.*		
		Jerez de la Frontera.		
		Asignación para gastos de material	750	
		Las de Cartagena, Ferrol y Las Palmas, con igual dotación que la anterior	2.250	
		Mahón.		
		Asignación para gastos de material	600	
		Las de Ibiza y Ceuta, con igual dotación que la anterior	1.200	4.800
				42.276.150

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.			
5.º		CAPITULO 5.º—PERSONAL.			
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Casa de Moneda.*			
		DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN			
		1 Director, Jefe de Administrción de tercera clase	7.500		
		1 Primer Juez de balanza, oficial de segunda clase	3.000		
		1 Segundo idem id., oficial de quinta clase.	1.500		
		1 Acuñador primero, idem de cuarta	2.000		
		1 Idem segundo, idem de quinta	1.500		
		1 Idem tercero, idem de id	1.500		
		1 Guardamateriales, idem de id	1.500		
		1 Aspirante á Oficial, de primera clase	1.250		
		1 Portero	1.250		
		1 Ordenanza	875		
		10		21.875	
		INTERVENCIÓN			
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		1 Oficial de segunda idem	3.000		
		1 Idem de tercera	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250 pesetas	2.500		
		2 Idem id. de segunda, á 1.000	2.000		
		1 Portero	1.125		
		10		21.125	
		TESORERÍA			
		1 Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Oficial de quinta	1.500		
		1 Portero	1.125		
		3		8.625	
		Personal facultativo.			
		SECCIÓN DE GRABADO			
		1 Grabador general, Jefe de Negociado de primera clase	6.000		
		1 Idem primero, idem de id. de tercera	4.000		
		1 Idem segundo, Oficial de segunda	3.000		
		1 Idem tercero, idem de tercera	2.500		
		1 Idem cuarto, idem de id	2.500		
		1 Idem quinto, idem de cuarta	2.000		
		1 Idem sexto, idem de quinta	1.500		
		1 Idem sétimo, idem id	1.500		
		8		23.000	
				74.625	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
5.°	1.°	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS FABRILES.—*Casa de moneda.—Personal.*			
		Suma anterior		74.625	
		SECCIÓN DE ENSAYOS			
		1 Ensayador mayor, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Idem primero, id. de tercera id	4.000		
		1 Idem segundo, id. de id. id	4.000		
		1 Idem tercero Oficial de primera id	3.500		
		2 Ayudantes de los ensayadores, á 1.500 pesetas	3.000		
		6		19.500	
		SECCIÓN DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y MÁQUINAS			
		1 Jefe de fabricación y fundición, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de cuarta clase	6.500		
		1 Ingeniero industrial ayudante del Jefe de fabricación, Oficial de 1.ª clase	3.500		
		2		10.000	104.125
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Fábrica Nacional del Timbre.*			
		DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN			
		1 Director, Jefe de Administración de tercera clase	7.500		
		1 Guardaalmacén de efectos timbrados y Jefe del guardasellos	4.000		
		1 Depositario-pagador, Guardaalmacén del papel blanco	2.500		
		1 Oficial de quinta clase para la Depositaría	1.500		
		1 Idem id. para el almacén de efectos timbrados	1.500		
		1 Idem id., delineante	1.500		
		6 Revisores, á 1.250 pesetas	7.500		
		5 Idem á 1.000	5.000		
		17		31.000	
		INTERVENCIÓN			
		1 Interventor	6.500		
		1 Oficial de segunda clase	3.000		
		1 Idem de tercera id	2.500		
		1 Idem de cuarta id	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		1 Aspirante de primera id	1.250		
		1 Idem de segunda id	1.000		
		7		17.750	
				48.750	104.125

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	2.°	*Sigue* ESTABLECIMIENTOS FABRILES.—*Fábrica Nacional del Timbre.—Personal.*			
		Sumas anteriores		48.750	104.125
		TALLER DE GRABADO			
		1 Grabador primero	6.000		
		1 Idem segundo	4.000		
		1 Idem tercero	3.500		
		1 Idem cuarto	3.000		
		1 Idem quinto	2.000		
		1 Idem sexto	1.500		
		6		20.000	
		TALLER DE REPRODUCCIÓN É IMPRENTA			
		1 Reproductor fundidor	3.000		
		1 Inspector del sellado	2.500		
		1 Regente	2.000		
		1 Maquinista	2.000		
		3		9.500	
		Para porteros, ordenanzas y mozos		4.000	
					82.250
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Minas de Almadén.*			
		DIRECCIÓN			
		1 Director, Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Minas, con 6.000 pesetas de sueldo y 4.000 de indemnización	10.000		
		1 Oficial de tercera clase	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes de segunda, á 1.000 pesetas.	2.000		
		1 Ordenanza	750		
		7		18.750	
		INTERVENCIÓN			
		1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase	5.000		
		1 Tenedor de libros Oficial de tercera clase	2.500		
		1 Idem de cuarta	2.000		
		1 Idem de quinta	1.500		
		2 Aspirantes de primera, á 1.250 pesetas.	2.500		
		3 Idem de segunda, á 1.000	3.000		
		4 Interventores, sentadores primeros, para las minas y cercos, á 1.250	5.000		
		4 Idem segundos, á 1.000	4.000		
		4 Aspirantes de tercera clase, á 750	3.000		
		1 Ordenanza	750		
		22		29.250	
				48.000	186.375

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos presupuestos Por servicios.	Por artículos.
5.°	3.°	*Sigue* Establecimientos fabriles.—*Minas de Almadén.—Personal.*			
		Sumas anteriores		48.000	186.375
		Pagaduría.			
		1 Pagador, Oficial de segunda clase	3.000		
		1 Aspirante de segunda id	1.000		
		1 Mozo	500		
		3		4.500	
		Almacenes.			
		1 Guardaalmacen principal del cerco de San Teodoro	2.000		
		1 Idem id. del de destilación	2.000		
		12 Auxiliares de almacenes, á 750 pesetas	9.000		
		14		13.000	
		Hospital y capilla.			
		1 Médico, Director	2.000		
		1 Profesor de Farmacia	2.000		
		1 Administrador del hospital	1.000		
		1 Capellán	1.000		
		1 Sacristán	500		
		1 Conserje, portero	750		
		Asignación para enfermeros, practicantes y cocinero	3.000		
		6		10.250	
		Resguardo de montes.			
		1 Capataz de cultivo, Jefe de los guardas, con 1.000 pesetas y 250 de gratificación para caballo	1.250		
		5 Guardas montados, á 750 pesetas y 250 para caballo	5.000		
		6		6.250	
		Personal facultativo.			
		1 Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con 4.000 pesetas de sueldo y 3.000 de indemnización	7.000		
		2 Ingenieros segundos del citado Cuerpo, con 3.000 pesetas de sueldo y 2.500 de indemnización	11.000		
		1 Auxiliar de segunda clase, con 2.500 pepesetas de sueldo y 1.000 de gratificación	3.500		
		4		21.500	
		Ramo práctico.			
		2 Oficiales primeros de minas, á 2.000 pesetas	4.000		
		2 Idem segundos id., á 1.500	3.000		
		4	7.000	103.500	186.375

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
5.°	3.°	*Sigue* Establecimientos fabriles.—*Minas de Almadén.—Personal.*			
		Sumas anteriores	7.000	103.500	186.375
		4 Oficiales terceros id., á 1.250	5.000		
		12 Ayudantes, á 1.000	12.000		
		2 Maestros primeros de obras, á 1.250	2.500		
		2 Idem segundos id., á 1.000	2.000		
		24		28.500	
		Cerco de San Teodoro.			
		1 Oficial de minas de tercera clase	1.250		
		1 Auxiliar	750		
		1 Maestro herrero maquinista	1.250		
		1 Idem carpintero	1.250		
		4		4.500	
		Cerco de destilación.			
		2 Oficiales primeros, á 1.500 pesetas	3.000		
		3 Idem segundos, á 1.250	3.750		
		5 Idem terceros, á 1.000	5.000		
		10		11.750	
					148.250
	4.°	Artículo 4.°—*Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).*			
		1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase		6.000	
		1 Ingeniero de segunda idem del Cuerpo de minas, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.500 de gratificación		4.500	
		1 Oficial de cuarta idem		2.000	
		1 Idem de quinta idem		1.500	
		1 Ordenanza		750	
		3 Mozos para los servicios y operaciones mecánicas, á 1.000 pesetas		3.000	
		9 Guardias civiles (un Sargento y ocho guardias), con la gratificación anual cada uno de 500 pesetas		4.500	
					22.250
					356.875
6.°		CAPITULO 6.°—Material			
	1.°	Artículo 1.°—*Casa de Moneda.*			
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de la Dirección, Intervención y Secciones de ensayos y grabado		»	5.000
		Artículo 2.°—*Fábrica Nacional del Timbre.*			
		Asignación para objetos de escritorio, impresiones de libros y documentos, esterado, calefacción y demás útiles para el servicio de las oficinas de dicho establecimiento		»	3.400
					8.400

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
6.°		*Sigue* ESTABLECIMIENTOS FABRILES.—*Material.*		
		Suma anterior	»	8.400
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Minas de Almadén.*		
		Gastos de escritorio de la Dirección	1.120	
		Idem de las dependencias subalternas	570	
		Compra de instrumentos y objetos de laboratorio	450	
		Gastos de escritorio de la Intervención principal	1.377'50	
		Idem de las Intervenciones subalternas	617'50	
		Idem para los almacenes y depósitos	190	
		Idem de la Pagaduría	475	
				4.800
	4.°	ARTÍCULO 4.° — *Intervención económico-facultativa en el arriendo de las minas de Arrayanes (Linares).*		
		Asignaciones para objetos de escritorio	500	
		Gastos de entretenimiento del laboratorio dosimétrico, incluso los jornales de peones dedicados á preparar los montones de mineral, reparación de herramientas, adquisición de carbón, etc	1.000	
				1.500
				14.700
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
7.°		CAPITULO 7.°—VISITAS		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Para las que acuerde el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda	»	120.000
8.°		CAPITULO 8.°—GASTOS DE MOVIMIENTOS DE FONDOS		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Gastos de giros y remesas del Tesoro con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición	»	85.000
9.°		CAPITULO 9.°—IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES DE LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Servicios de la Intervención general	»	143.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Idem del Tesoro	»	5.500
				148·500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
9.°		*Sigue* Impresiones.		
		Suma anterior...............		148.500
	3.°	Artículo 3.°		
		Servicio de la Dirección general de Contribuciones......	»	3.000
	4.°	Artículo 4.°		
		Idem de Aduanas..............................	»	12.000
	5.°	Artículo 5.°		
		Idem de Impuestos............................	»	3.000
	6.°	Artículo 6.°		
		Junta de Clases pasivas...........................	»	5.000
	7.°	Artículo 7.°		
		Junta de aranceles y valoraciones..................	»	4.500
				176.000
10		CAPITULO 10.—Gastos generales comunes á la administración central y provincial		
	Unico.	Artículo único		
		Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda....................	»	50.000
11		CAPITULO 11.—Alquileres, obras y reparos		
	Unico.	Artículo único		
		Para obras y reparos en edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	200.000	
		Para alquileres de edificios destinados en España y en el extranjero á oficinas de Hacienda..................	254.500	
				454.500
12		CAPITULO 12.—Gastos diversos		
	1.°	Artículo 1.°		
		DEUDA PUBLICA		
		Para pago del derecho de timbre de letras en el extranjero, viajes de empleados de las Delegaciones de Hacienda de España en el mismo, y de los que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1886 vayan conduciendo valores ó en comisión del servicio, y otros gastos análogos...........................	38.000	
			38.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12	1.°	*Sigue*—Gastos diversos.		
		Suma anterior............	38.000	
		Gastos ordinarios de confección de documentos de la deuda pública, libros y registros.........................	15.000	
		Por el alquiler de casa y demás gastos de material de las Delegaciones de Bruselas, Lisboa y Amsterdam, á razón de 1.000 pesetas cada una, con arreglo á la Real orden de 29 de Setiembre de 1882......................	3.000	
		Para atender á los gastos que ocasione la remesa á Madrid desde París y Londres de los valores que existen amortizados en aquellas Delegaciones, mandados traer á esta corte por Real orden de 16 de Mayo de 1888 para su inutilización en la forma que previene la instrucción de 31 de Diciembre de 1851, así como de los que origine el personal auxiliar temporero que habrá de necesitarse para el examen y quema de dichos documentos por no considerar suficiente el crédito fijado en el presupuesto de 1892-93, y porque parte de él quedará anulado en atención á no ser posible traer durante dicho ejercicio el total de documentos que existen en las referidas Delegaciones..........................	10.000	
				66.000
	2.°	Artículo 2.° ADUANAS		
		Para marchamos y sus accesorios, plomo de precintar, cuerdas y demás efectos necesarios para el sello de las mercancías; conducción y composición de cajas, básculas, pesas, tenazas y troqueles, su grabado, sellos especiales, útiles y enseres de las Aduanas; gastos de intervención en los naufragios por los empleados de Aduanas cuando no haya parte interesada de quien reclamar su importe; gastos de laboratorio para ensayo de los minerales y metales sujetos al pago de derechos de exportación; portes de correspondencia extranjera; impresión y encuadernación de libros; conducción de los documentos sellados de Aduanas; papel, impresión, timbre y empaquetado de los mismos documentos; gastos de locomoción de carabineros; custodia de buques; gastos de vigilancia y otros para atenciones análogas é imprevistas....................................	»	150.000
	3.°	Artículo 3.°		
		Gastos imprevistos y eventuales en general............	»	50.000
				266.600
13		CAPÍTULO 13.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
	Unico	Artículo único		
		Del ramo de contribuciones.		
		Ciudad Real.—Año 1889-90.—Para abonar á D.ª Lucía Reillo y Fernández, viuda de Don Isidoro Ugena y Quirós, Oficial de quinta clase que fué de la Sección de Recaudación, el importe líquido de los haberes que dejó devengados desde el día 26 de Agosto al 23 de Noviembre de 1889 en que falleció. Real orden de 3 de Marzo de 1893............ 322'50		
		322'50		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*				
		Suma anterior............		322'50		
		Salamanca.—Año de 1891-92.—Para satisfacer el importe del gasto ocasionado en la adquisición de mobiliario para la Administración de Contribuciones de dicha provincia, según la cuenta rendida por el delegado de Hacienda. Real orden de 29 de Marzo de 1893............................		1.625		
		Zamora.—Año 1888-89.—Para abonar á Don Ramón María Moreno, Oficial de cuarta clase que fué de la Administración de contribuciones de dicha provincia, los haberes que como tal empleado devengó desde el día 1.º al 16 de Julio de 1885, según liquidación practicada por las oficinas provinciales. Real orden de 4 de Febrero de 1892...........		88'89		
					2.036'39	
		Del ramo de Impuestos.				
		Depositaría-Pagaduría Central.—Año 1888-89. Para satisfacer á D. Juan Rózpide y Navarro, Jefe de Administración de segunda clase de la suprimida Dirección general de Rentas, el importe del haber íntegro de los diez primeros días del mes de Julio de 1888, que devengó en el citado destino. Real orden de 12 de Abril de 1892....................		243'06		
		Almería. — Año 1891-92. — Para satisfacer las cuentas de los gastos ocasionados de material para atender al servicio del impuesto de consumos, correspondientes á los meses de Agosto de 1891 á Febrero de 1892. Real orden de 16 de Enero de 1893........		476'25		
		Cáceres. — Año 1891-92. — Para pago de alquileres de los locales que ocuparon los fielatos de consumos de aquella capital desde 1.º de Febrero á fin de Junio de 1892, en la forma siguiente:				
		A Doña Antonia Alvarez, dueña de la casa de la plazuela de San Blas, por el alquiler de ciento cincuenta días, á razón de 75 céntimos diarios.............	112'50			
		A D. Adrián Carrasco Guerra, dueño de la casa de la calle de Camino Llano, por igual tiempo, al mismo precio.............	112'50			
		A D. Tomás Gutiérrez, dueño de la casa de la calle de Barrio Nuevo, por igual tiempo, al mismo precio....................	112'50			
		A D. Dionisio Iglesias, dueño de la casa de la calle de San Antón, por igual tiempo y precio de 75 céntimos. Real orden de 16 de Enero de 1893..............	112'50			
				450		
				1.169'31	2.036'39	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS ORESUQUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*			
		Sumas anteriores........		1.169'31	2.036'39
		Murcia.— Año 1889-90. — Para pago de alquileres de los locales en que estuvieron instalados los fielatos del impuesto de consumos en Lorca, desde 1.º de Julio de 1889 á 15 de Junio de 1890, en que administró la Hacienda el impuesto, en la siguiente forma:			
		A D. Francisco Joves Navarro...	172'50		
		A Doña Josefa Pérez Gómez.....	172'50		
		A D. Juan Periago Pérez........	172'50		
		A D. Francisco Tudela de la Cacho.	172'50		
		A D. Juan Jiménez Gómez......	172'50		
		A D. Mariano Pelegrín. Real orden de 16 de Enero de 1893..	2.587'50		
				3.450	
					4.619'31
		Incidencias de tabacos, anteriores al arrendamiento.			
		Almería.—Año 1886-87.—Para satisfacer á D. Lorenzo María Sancha y D. Francisco Valverde y Cazorla, Interventor y Tesorero de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de Almería, el importe de los gastos suplidos por los mismos con motivo del recuento practicado en 30 de Junio de 1887 en el almacén de efectos estancados de la capital. Real orden de 4 de Julio de 1892..		180	
		Badajoz.—Años 1883-84 á 1887-88.—Para satisfacer la cantidad que corresponde á Don Gregorio Ruiz de Cáceres, como indemnización de los alquileres de una casa que ocupó la Administración subalterna de Rentas de Don Benito, desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1888, al respecto de 362 pesetas anuales y cuyos alquileres fueron satisfechos por el propio interesado. Real orden de 6 de Febro de 1893..............		1.810	
		Cáceres.—Año 1886-87.—Para satisfacer á Don Luis de la Roca, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Cáceres, el importe de los gastos suplidos por el mismo, con motivo del recuento practicado en 30 de Junio de 1887 en el referido almacén. Real orden de 4 de Julio de 1892..................		48	
		Idem.—Años 1886-87 y 1887-88.—Para satisfacer la cantidad correspondiente á D. Julián la Calle, como indemnización de los alquileres de una casa de su propiedad que estuvo ocupada por la Administración subalterna de Rentas de Granadilla desde el 5 de Julio de 1886 al 30 de Junio de 1888, al respecto de 300 pesetas anuales, después de deducidas 125 pesetas que le fueron abonadas por la Compañía arrendataria de Ta-			
				2.038	6.655'70

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*			
		Sumas anteriores..................	2.038	6.655'70	
		bacos, con motivo de haber utilizado también dicha casa desde 1.° de Julio á 30 de Noviembre de 1887. Real orden de 4 de Julio de 1892..........................	471'70		
		Cádiz.—Año 1886-87.—Para satisfacer á Ricardo Boneyto y García, Ingeniero Inspecpector facultativo de la Fábrica de Tabacos de dicha capital, el importe de la cuenta rendida por el mismo, relativa á los gastos ocasionados con motivo del viaje que hizo á esta corte en Junio de 1887 en comisión del servicio. Real orden de 6 de Febrero de 1893.	218'30		
		Ciudad Real. — Año 1881-82 á 1886-87. — Para satisfacer á D. Francisco Sales Homero el importe de la indemnización equivalente á los alquileres que á razón de 273'75 pesetas anuales hubiera tenido que abonar la Hacienda por los cuatro años, nueve meses y trece días, ó sea desde 1.° de Enero de 1882 á 13 de Octubre de 1886, que estuvo instalada la Administración subalterna de rentas de Piedrabuena en un casa propiedad de dicho interesado. Real orden de 6 de Febrero de 1893.....................	1.310'05		
		Gerona.—Año 1873-74.—Para satisfacer á Don Victoriano Nadal el importe de la sustracción verificada por los carlistas el 28 de Noviembre de 1873, en el estanco de Bañolas, á cargo del difunto padre de dicho interesado. Real orden de 4 de Julio de 1892.	968'35		
		Granada.—Año 1886-87.—Para satisfacer á D. Gregorio Romo del Pino, Guarda almacén que fué de efectos estancados de la capital, el importe de la cuenta rendida por el mismo, relativa á los gastos causados en los trabajos llevados á cabo para prevenir mayores perjuicios que los que produjo en dicho almacén la inundación ocurrida el 14 de Mayo de 1887. Real orden de 30 de Marzo de 1892..............................	85		
		Idem.—Año 1886-87.—Para satisfacer á Don Gregorio Romo del Pino, Guarda almacen que fué de efectos estancados de la capital, el importe de los gastos suplidos por el mismo, con motivo del recuento practicado en 30 de Junio de 1887 en el referido almacén. Real orden de 4 de Julio de 1892.........	52,50		
		Lérida.—Año 1880-81 y 1881-82.—Para satisfacer á D. José Moreno, administrador subalterno que fué de Viella, el importe de los alquileres correspondientes á los años económicos de 1880-81 y 1881-82, de la casa tomada en arriendo por la Hacienda para establececer dicha Subalterna, bajo el tipo de 160 pesetas anuales, por haberse justificado que el interesado abonó de su			
			5.143'90	6.655'70	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*		
		Sumas anteriores.......... 5.143'90		6.655'70
		peculio particular al dueño de la finca los referidos alquileres. Real orden de 20 de Febrero de 1893.....................	320	
		Murcia.—Años 1883-84 á 1886-87.—Para satisfacer á D.ª Ana Martínez Hernández el importe de la indemnización equivalente á los alquileres que á razón de 600 pesetas anuales hubiera tenido que abonar la Hacienda por los tres años, cinco meses y veinte días que estuvo instalada la subalterna de Cieza en una casa de la propiedad de dicha interesada. Real orden de 20 de Mayo de 1892............................	2.083'33	
		Oviedo.—Año de 1882-83.—Para satisfacer á D. Francisco Fernández García el importe de los alquileres devengados desde 1.° de Setiembre de 1882 á 30 de Junio de 1883 de una casa de su propiedad en que estuvo instalada la Administración subalterna de Rentas de Llanes. Real orden de 16 de Enero de 1893............................	726'36	
		Tarragona.—Año 1886-87.—Para satisfacer á D. Dámaso Ortega, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de la capital, el importe de los gastos suplidos por el mismo, con motivo del recuento practicado en 30 Junio de 1887 en el referido almacén. Real orden de 4 de Julio de 1892.............	37'50	
				8.311'09
		Del ramo de Aduanas.		
		Barcelona.—Año 1890-91.—Al Administrador de la Aduana por importe de una cuenta de comprobación y contratación de básculas y pesas de la misma. Real orden de 23 de Junio de 1892......................	81'15	
		Idem.—Año 1890-91.—A D. Ramón y Don Félix Ballescá, por una cuenta de plomos de precinto para el servicio de las Aduanas. Real orden de 23 de Junio de 1892........	487'50	
		Castellón.—Años 1886-87 y 1887-88.—A Don Manuel Cazador y Martín, por alquileres devengados de la casa que ocupó la Aduana del Grao de Castellón. Real orden de 5 de Marzo de 1892........................	210	
		Gerona.—Años 1889-90, 1890-91 y 1891-92.—A D. Segismundo Ferrer, por alquileres devengados de la casa que ocupa la Aduana de Blanes. Real orden de 1.° de Febrero de 1893............................	1.027'83	
		Santander.—Año 1890-91.—Al Administrador de la Aduana, por importe de una cuenta de gastos en las obras de reparación ejecutadas en los almacenes de la misma Aduana. Real orden de 3 de Agosto de 1892.	245	
			2.051'48	14.966'79

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*			
		Sumas anteriores	2.051'48	14.966'79	
		Tarragona.—Año 1890-91.—Al Administrador de la Aduana, por importe de una cuenta de gastos de la comprobación y examen de las básculas y pesos de dicha Aduana y de la subalterna de San Carlos de la Rápita. Real orden de 23 de Junio de 1892.	29		
		Zamora.—Año de 1890-91.—A D. Eladio Sanz, Administrador de contribuciones y Rentas de Zamora, por importe de una cuenta de gastos de una visita que giró á la Aduana de Alcañices. Real orden de 27 de Junio de 1892	100		
			————	2.180'48	
		Del ramo de propiedades y derechos del Estado.			
		Madrid.—Año 1889-90.—A los herederos de D. Joaquín Lorca, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública que fué en la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, por los haberes que dejó devengados á su fallecimiento, en la siguiente forma:			
		A D. Atanasio del Campillo ..... 18'75			
		A Doña Gabriela Palomares ..... 28'12			
		A D. Juan Lorca .... 18'75			
		A D. Isidoro Lorca y Gaitán ..... 9'38			
		Real orden de 21 de Agosto de 1892	75		
		Pontevedra. —Año 1889-90.—Para satisfacer obras verificadas en la subalterna de Tuy. Real orden de 24 de Junio de 1892	76'50		
		Teruel.—Año 1890-91.—A D. Pedro Caselles, Arquitecto de las obras de reparación en el edificio de las oficinas de Hacienda de Teruel. Real orden de 8 de Julio de 1892	931'75		
			————	1.083'25	
		Del ramo del Tesoro.			
		Depositaría-Pagaduría Central.—Año 1889-90. —Para satisfacer á D. Rafael Durán y Martín, Oficial que fué de la Delegación de Hacienda de España en Londres, el importe de los gastos de viaje que devengó y no ha percibido, desde esta corte á aquella capital, cuando fué nombrado. Real orden de 21 de Agosto de 1892	562'50		
		Depositaría-Pagaduría de Hacienda de Santander.—Año 1889-90.—A D. Máximo Solano, Abogado y Notario de dicha capital, por el papel invertido y derechos devengados en el levantamiento de un acta notarial, por orden del Sr. Delegado de la provincia, para hacer constar el estado de fondos en que se encontraba la caja de la Administración			
			562'50	18.230'52	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
13	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS. — *Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*			
		Sumas anteriores......	562'50	18.230'52	
		principal de Loterías, á cargo de D. Juan Martínez, el día 29 de Diciembre de 1889. Real orden de 24 de Junio de 1892.......	42'60		
		Depositaría-Pagaduría Central.—Año 1890-91. Para satisfacer al Cónsul de España en Londres el importe de telegramas anunciando los precios de la plata en el mercado de Londres. Real orden de 21 de Junio de 1892.	15'54		
		Guadalajara.—Año 1890-91.—A D. Eduardo Coloma, por gastos de una remesa de 24.807 pesetas 60 céntimos que para pago de premios de loterías efectuó dicha capital á la Administración subalterna de Brihuega, en virtud de orden del Tesoro de 15 Enero de 1891. Real orden de 18 de Junio de 1892..	40'50		
		Salamanca.—Año 1888-89.—Para satisfacer á D. Manuel Bellido el importe de los días de haber que le corresponden como Tesorero de Hacienda que fué de la provincia de Salamanca, desde 1.° de Julio de 1888 hasta el 10 del mismo mes y año, según liquidación practicada. Real orden de 23 de Diciembre de 1891......................	111'10		
		Santander.—Año 1890-91.—A D. Salvador González Díaz, por gastos de una remesa de 2.500 pesetas que para satisfacer un premio de la Lotería nacional del sorteo de 23 de Diciembre de 1890 efectuó desde la Depositaría-Pagaduría de dicha provincia á la subalterna del Valle de Cabuérniga. Real orden de 14 de Setiembre de 1892........	36'50		
				808'74	
					19.039'26

OBSERVACIÓN. La diferencia que existe entre los créditos consignados en el estado letra *A* á los artículos 1.° y 2.° del cap. 5.° y los que en los mismos se figuran en el detalle de esta Sección, obedece á las modificaciones propuestas al Congreso por Real orden de 22 de Mayo de 1893.

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

INDICE

PÁGINAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para el año económico 1892-93. 967

PORMENOR DE LOS GASTOS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería. 969
Idem industrial y de comercio. 969
Impuesto de minas. 969
Fabricación de cédulas personales. 969

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Gastos del timbre del Estado. 970

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas. 970
Gastos de Loterías. 971
Idem de fabricación y acuñación de moneda. 981
Idem del Giro mutuo del Tesoro. 981

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Gastos de explotación de las minas del Estado. 981
Bienes del Estado. 981
Premios de investigación y gastos generales de ventas. 982
Comisiones á los Bancos por realización de pagarés. 982

RESGUARDOS

Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos. 982
Impresiones. 988

EJERCICIOS CERRADOS

Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos. 989
Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 992

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

ESTADO *de los créditos que se consideran necesarios para el año económico* 1893-94.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	PESETAS
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS	
1.°	Gastos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería..............	3.000.000
2.°	Idem de la contribución industrial y de comercio...........................	500.000
3.°	Idem del impuesto de minas..	30.000
4.°	Idem de fabricación y expendición de cédulas personales...................	200.000
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	
5.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado, portes y premios...............	2.218.396
	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	
6.°	Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas........	»
7.°	Gastos de Loterías..	3.216.205
8.°	Idem de fabricación y acuñación de moneda..................................	712.500
9.°	Idem del Giro mutuo é internacional y del especial para la prensa periódica...	250.000
	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	
10	Idem de explotación de las minas de Almadén................................	1.395.700
11	Idem de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona...	50.000
12	Premios de investigación y gastos generales de ventas......................	60.000
13	Comisiones á los Bancos por realización de pagarés de ventas de bienes nacionales..	40.000
	RESGUARDOS	
14	Personal..	14.295.134'82
15	Material..	360.805
	IMPRESIONES	
16	Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas...	66.500
	EJERCICIOS CERRADOS	
17	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..	18.039
18	Obligaciones que carecen de crédito legislativo............................	432.971'27
		26.846.251'09

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN NOVENA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
		Contribución territorial.		
1.°		CAPITULO 1.°		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...	»	3.000.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Recargo municipal sobre la misma..................	»	»
2.°		CAPITULO 2.°		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos..	»	500.000
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Recargo municipal sobre la misma..................	»	»
3.°		CAPITULO 3.°		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Premios de cobranza del impuesto de minas............	»	30.000
4.°		CAPITULO 4.°		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas..	100.000	
	2.°	ARTÍCULO 2.°		
		Premios de expendición................................	100.000	
				200.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
5.°		CAPITULO 5.°—TIMBRE DEL ESTADO		
	1.°	ARTÍCULO 1.°		
		Gastos de fabricación de efectos timbrados.............	»	
				165.100
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Compra de primeras materias.*		
		Para papel de tina de primera y segunda clase, papel continuo para letras de cambio, pagarés de comercio y timbres engomados de todas clases..................	481.920	
		Para cartulina anteada para tarjetas postales, y fina de diferentes colores, para licencias de uso de armas, caza y pesca..	8.376	
		Para tintas de diferentes colores y precios.............	36.000	
		Para goma, cartones, cuerdas, bramante, hilo laso é hilo para precintar cajones, esteras, hulla, carbón de encina y de brezo y leña de encina......................	37.000	
		Para material de los talleres de grabado y reproducción..	7.000	
				570.296
	3.°	ARTÍCULO 3.°		
		Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados..	»	
				1.470.000
	4.°	ARTÍCULO 4.°		
		Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado....................................	»	20.000
				2.225.396
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°		CAPITULO 6.°—INDEMNIZACIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAS DE OBRAS PÚBLICAS		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Importe de los derechos de Aduanas por el material de obras públicas que las Empresas de ferrocarriles introduzcan del extranjero, abonados por el Estado según la legislación vigente...........................	»	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°		CAPITULO 7.°—GASTOS DE LOTERÍA		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Comisiones á los Administradores de loterías, é indemnizaciones á los principales del ramo de 10 pesetas mensuales por cada Administración que funcione fuera de la capital en la provincia respectiva.*		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Alava	Vitoria, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Laguardia	4
Albacete	Albacete	4
Alicante	Alicante, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Alcoy	4
	Crevillente	4
	Denia	4
	Elche	4
	Novelda	4
	Orihuela	4
	Torrevieja	4
	Villena	4
Almería	Almería, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Berja	4
	Cuevas de Vera	4
Avila	Avila, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Arévalo	4
Badajoz	Badajoz, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Idem, núm. 3	2
	Almendralejo	2
	Mérida	2
Barcelona	Barcelona, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Idem, núm. 3	2
	Idem, núm. 4	2
	Idem, núm. 5	2
	Idem, núm. 6	2
	Idem, núm. 7	2
	Idem, núm. 8	2
	Idem, núm. 9	2
	Idem, núm. 10	2
	Idem, núm. 11	2

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Sigue Barcelona	Barcelona, núm. 12	2
	Idem, núm. 13	2
	Idem, núm. 14	2
	Idem, núm. 15	2
	Idem, núm. 16	2
	Idem, núm. 17	2
	Idem, núm. 18	2
	Idem, núm. 19	2
	Idem, núm. 20	2
	Idem, núm. 21	2
	Idem, núm. 22	2
	Idem, núm. 23	2
	Badalona	4
	Caldas de Mombuy	4
	Gracia, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Granollers	4
	Igualada	4
	Manresa, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Martorell	4
	Mataró, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Sabadell, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	San Andrés de Palomar	2
	San Martín de Provensals	2
	Sans	2
	San Saturnino de Noya	4
	Tarrasa	4
	Vich	4
	Villafranca del Panadés	4
	Villanueva y Geltrú	4
Burgos	Burgos, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Aranda de Duero	4
	Briviesca	4
	Miranda de Ebro	4
Cáceres	Cáceres	4
	Brozas	4
	Plasencia	4
	Trujillo	4
Cádiz	Cádiz, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Idem, núm. 3	2
	Idem, núm. 4	2
	Idem, núm. 5	2
	Idem, núm. 6	2
	Idem, núm. 7	2
	Algeciras	3

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.				
		PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.		
		Sigue Cádiz	Arcos de la Frontera	4		
			Ceuta	4		
			Chiclana de la Frontera	4		
			Jerez de la Frontera, núm. 1	3		
			Idem id., núm. 2	3		
			Idem id., núm. 3	3		
			Línea de la Concepción	3		
			Puerto de Santa María	3		
			Puerto Real	4		
			San Fernando	3		
			Sanlúcar de Barrameda	4		
			San Roque	4		
		Castellón	Castellón	4		
			Burriana	4		
			Nules	4		
			Villarreal	4		
			Vinaroz	4		
		Ciudad Real	Ciudad Real	4		
			Alcázar de San Juan	4		
			Almagro	4		
			Daimiel	4		
			Manzanares	4		
			Puertollano	4		
			Valdedeñas	4		
		Córdoba	Córdoba, núm. 1	4		
			Idem, núm. 2	4		
			Idem, núm. 3	4		
			Cabra	4		
			Belmez	4		
			Lucena	4		
			Montilla	4		
			Montoro	4		
			Puente Genil	4		
			Priego	4		
		Coruña	Coruña, núm. 1	3		
			Idem, núm. 2	3		
			Idem, núm. 3	3		
			Ferrol	4		
			Padrón	4		
			Rianjo	4		
			Santiago, núm. 1	4		
			Idem, núm. 2	4		
		Cuenca	Cuenca	4		
		Gerona	Gerona, núm. 1	4		
			Idem, núm. 2	4		
			Bañolas	4		
			Cassá de la Selva	4		
			Figueras	4		
			La Bisbal	4		
			Lloret de Mar	4		
			Olot	4		
			Palafrugell	4		
			Palamós	4		
			Port-bou	4		
			Ripoll	4		
			San Feliú de Guisols	4		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Granada	Granada, núm. 1	2'75
	Idem, núm. 2	2'75
	Idem, núm. 3	2'75
	Idem, núm. 4	2'75
	Idem, núm. 5	2'75
	Loja	4
	Motril	4
Guadalajara	Guadalajara	4
	Molina de Aragón	4
	Sigüenza	4
Guipúzcoa	San Sebastián, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Idem, núm. 5	4
	Idem, núm. 6	4
	Idem, núm. 7	4
	Azpeitia	4
	Irún	4
	Oñate	4
	Rentería	4
	Tolosa	4
	Vergara	4
Huelva	Huelva, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Aracena	4
	Ayamonte	4
	Calañas	4
	Cortegana	4
	Minas de Riotinto	4
	Trigueros	4
	Valverde del Camino	4
Huesca	Huesca	4
	Barbastro	4
	Jaca	4
Jaén	Jaén	4
	Alcalá la Real	4
	Andújar	4
	Linares	4
	Martos	4
	Porcuna	4
	Ubeda	4
León	León, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Astorga	4
	La Bañeza	4
	Ponferrada	4
Lérida	Lérida	4
	Borjas	4
	Tárrega	4

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Logroño	Logroño, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Alfaro	4
	Haro	4
Lugo	Lugo	4
	Monforte	4

Administraciones especiales para la venta de billetes fuera de la Península.

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100
Madrid	Madrid, núm. 1	2
	Idem, 2	2
	Idem, 3	2

Administraciones ordinarias.

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100
Madrid	Madrid, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Idem, núm. 3	2
	Idem, núm. 4	2
	Idem, núm. 5	2
	Idem, núm. 6	2
	Idem, núm. 7	2
	Idem, núm. 8	2
	Idem, núm. 9	2
	Idem, núm. 10	2
	Idem, núm. 11	2
	Idem, núm. 12	2
	Idem, núm. 13	2
	Idem, núm. 14	2
	Idem, núm. 15	2
	Idem, núm. 16	2
	Idem, núm. 17	2
	Idem, núm. 18	2
	Idem, núm. 19	2
	Idem, núm. 20	2
	Idem, núm. 21	2
	Idem, núm. 22	2
	Idem, núm. 23	2
	Idem, núm. 24	2
	Idem, núm. 25	2
	Idem, núm. 26	2
	Idem, núm. 29	2
	Idem, núm. 30	2
	Idem, núm. 31	2
	Idem, núm. 32	2
	Idem, núm. 34	2
	Idem, núm. 35	2

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.				
		PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.		
		Sigue Madrid	Madrid, núm. 36	2		
			Idem, núm. 37	2		
			Idem, núm. 38	2		
			Idem, núm. 39	2		
			Idem, núm. 40	2		
			Idem, num. 41	2		
			Idem, núm. 43	2		
			Idem, núm. 44	2		
			Alcalá de Henares	4		
			Aranjuez	4		
			San Lorenzo	4		
		Málaga	Málaga, núm. 1	2		
			Idem, núm. 2	2		
			Idem, núm. 3	2		
			Idem, núm. 4	2		
			Idem, núm. 5	2		
			Idem, núm. 6	2		
			Idem, núm. 7	2		
			Antequera	4		
			Estepona	4		
			Ronda	4		
			Vélez-Málaga	4		
		Murcia	Murcia, núm. 1	3'50		
			Idem, núm. 2	3'50		
			Idem, núm. 3	3'50		
			Idem, núm. 4	3'50		
			Idem, núm. 5	3'50		
			Aguilas	4		
			Cartagena, núm. 1	2'50		
			Idem, núm. 2	2'50		
			Idem, núm. 3	2'50		
			Idem, núm. 4	2'50		
			Idem, núm. 5	2'50		
			Cieza	4		
			Fortuna	4		
			La Unión, núm. 1	4		
			Idem, núm. 2	4		
			Lorca	4		
			Mazarrón	4		
			Yecla	4		
		Navarra	Pamplona, núm. 1	3		
			Idem, núm. 2	3		
			Idem, núm. 3	3		
			Idem, núm. 4	3		
			Idem, núm. 5	3		
			Estella	4		
			Tafalla	4		
			Tudela	4		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Orense	Orense, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Rivadavia	4
Oviedo	Oviedo, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Idem, núm. 5	4
	Avilés	4
	Gijón, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Llanes	4
	Mieres	4
	Pola de Lena	4
	Villaviciosa	4
Palencia	Palencia, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
Pontevedra	Pontevedra	2
	Tuy	2
	Vigo	2
Salamanca	Salamanca, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Béjar	4
	Ciudad Rodrigo	4
	Peñaranda	4
Santander	Santander, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Idem, núm. 5	4
	Idem, núm. 6	4
	Idem, núm. 7	4
	Idem, núm. 8	4
	Castro-Urdiales	4
	Reinosa	4
	Santoña	4
	Torrelavega	4
Segovia	Segovia	4
Sevilla	Sevilla, núm. 1	2
	Idem, núm. 2	2
	Idem, núm. 3	2
	Idem, núm. 4	2
	Idem, núm. 5	2
	Idem, núm. 6	2
	Idem, núm. 7	2

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
Sigue Sevilla	Sevilla, núm. 8	2
	Idem, núm. 9	2
	Idem, núm. 11	2
	Arahal	4
	Carmona	4
	Ecija	4
	Estepa	4
	Lora del Río	4
	Morón	4
	Osuna	4
	Utrera	4
Soria	Soria	4
Tarragona	Tarragona	4
	Reus	3
	Tortosa	4
	Torredembarra	4
	Valls	4
	Vendrell	4
Teruel	Teruel	4
	Alcañiz	4
Toledo	Toledo, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Mora	4
	Olías	4
	Quintanar de la Orden	4
	Talavera de la Reina	4
	Tembleque	4
Valencia	Valencia, núm. 1	2'75
	Idem, núm. 2	2'75
	Idem, núm. 3	2'75
	Idem, núm. 4	2'75
	Idem, núm. 5	2'75
	Idem, núm. 6	2'75
	Idem, núm. 7	2'75
	Idem, núm. 8	2'75
	Alcira	4
	Gandía	4
	Játiva	4
	Onteniente	4
	Villanueva del Grao	4
Valladolid	Valladolid, núm. 1	3'50
	Idem, núm. 2	3'50
	Idem, núm. 3	3'50
	Idem, núm. 4	3'50
	Idem, núm. 5	3'50
	Idem, núm. 6	3'50
	Medina del Campo	4
	Rioseco	4

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		

PROVINCIAS	ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	Tanto por 100 de comisión en los sorteos ordinarios.
	Bilbao, núm. 1	2'75
	Idem, núm. 2	2'75
	Idem, núm. 3	2'75
	Idem, núm. 4	2'75
	Idem, núm. 5	2'75
	Idem, núm. 6	2'75
	Idem, núm. 7	2'75
	Idem, núm. 8	2'75
	Idem, núm. 9	2'75
	Idem, núm. 10	2'75
Vizcaya	Balmaseda	4
	Bermeo	4
	Durango	4
	Gallarta	4
	Guecho	4
	Guernica y Luno	4
	Lequeitio	4
	Marquina	4
	Portugalete	4
	Santurce	4
	Sestao	4
	Zamora	4
Zamora	Benavente	4
	Toro	4
	Zaragoza, núm. 1	2'50
	Idem, núm. 2	2'50
	Idem, núm. 3	2'50
	Idem, núm. 4	2'50
Zaragoza	Idem, núm. 5	2'50
	Idem, núm. 6	2'50
	Idem, núm. 7	2'50
	Alhama de Aragón	4
	Calatayud	4
	Palma de Mallorca, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
	Idem, núm. 3	4
	Idem, núm. 4	4
	Idem, núm. 5	4
Baleares	Ciudadela	4
	Felanitx	4
	Ibiza	4
	Inca	4
	Mahón, núm. 1	4
	Idem, núm. 2	4
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	4

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por servicios.	Por artículos.
(Administraciones de loterías, total)	1.705.800	
Comisiones á los Administradores principales de Loterías, y al del número 1 de Madrid, por la recaudación del impuesto de rifas, á razón de 1'50 por 100 en las capitales de primera clase, y 2 por 100 en las demás	200	1.706.000
		1.706.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
7.°	1.°	*Sigue* GASTOS DE LOTERÍA.		
		Suma anterior..................	»	1.706.000
		Se consideran sorteos extraordinarios todos los en que el precio de cada billete exceda de 250 pesetas, y en ellos devengarán los Administradores en general el 1 por 100 de comisión.		
		Las Administraciones de Loterías que, por convenir á los intereses del Tesoro, se creen durante este año económico, lo serán con la comisión en los sorteos ordinarios señalada á las del ramo de la localidad, si las hubiere, ó en otro caso con el mayor premio de expendición asignado dentro de la provincia respectiva á los Administradores de la misma.		
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Gastos diversos.*		
		Para papel, impresiones, jornales y gastos generales de operaciones mecánicas de Loterías..................	97.000	
		Para renovación y adquisición de útiles para la imprenta y operaciones de los sorteos........................	4.500	
		Asignación al Colegio de San Ildefonso por la asistencia de los niños que extraen las bolas en los 35 sorteos anuales, á 125 pesetas cada uno....................	4.375	
		Premios de 125 pesetas á 175 doncellas pobres de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, á razón de cinco pesetas en cada sorteo......................	21.875	
		Idem de 625 pesetas á 35 huérfanas de militares y patriotas muertos al servicio de la Nación desde 1.° de Octubre de 1868, concedidos por decreto de 17 de Septiembre de 1874......................................	21.875	
				149.625
	3.°	ARTICULO 3.°—*Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas que fueron suprimidas.*		
		Corporaciones.	96.330	
		Hospital del Niño Jesús..............................	122.810	
		Asilo del Pardo....................................	71.960	
		Beneficencia domiciliaria............................	30.150	
		Huérfanos de Chamberí..............................	10.900	
		Escuelas Católicas..................................	12.000	
		Asilo de Aranjuez..................................	304.220	
		Hospital de Santa Cruz de Barcelona..................	342.930	
		Casa de Caridad de idem............................	29.710	
		Salas de Asilo de idem..............................	88.600	
		Amigos de los Pobres de idem........................	8.560	
		Casa de Misericordia de Valencia.....................	121.030	
		Idem de Beneficencia de idem........................	2.810	
		Idem de idem de Valls..............................	25.610	
		Idem de idem de Reus...............................	19.440	
		Amigos de los Pobres de Sevilla......................	8.410	
		Asilo Gaditano....................................	8.370	
		Casa de Beneficencia de Palma.......................	32.740	
		Beneficencia de Mahón..............................	8.000	
		Asilo de Pobres de Nuestra Señora de Ciempozuelos.....	8.000	
		Idem de Nuestra Señora de la Asunción de idem........	8.000	
		Idem de sirvientes de Madrid........................	8.000	
				1.360.580
				3.216.205

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.		
8.°		CAPITULO 8.°—GASTOS DE FABRICACIÓN DE MONEDA		
	1.°	ARTÍCULO 1.°—*Gastos generales.*		
		Adquisición de medallas y monedas con destino al monetario..........	500	
		Reparación y entretenimiento de los edificios, máquinas, útiles y pertrechos de la Casa de Moneda............	5.000	
				5.500
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Acuñación y reacuñación de moneda.*		
		Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada..........	»	692.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Departamento del grabado.*		
		Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles..................	»	8.000
				705.500
9.°		CAPITULO 9.°		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro Mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que ocasiona este servicio.........................	»	250.000
10		CAPITULO 10.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—*Minas de Almadén.*		
		Explotación, destilación y envases de azogues, gastos diversos é imprevistos, hospital y capilla, conservación y fomento de la dehesa de Castilseras................	»	1.395.700
11		CAPITULO 11.—BIENES DEL ESTADO		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Gastos de administración de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares, del Patrimonio que fué de la Corona, y de los que por cualquier otro concepto pertenezcan á la Hacienda............	»	50.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
12		CAPITULO 12.—Premios de investigación y gastos generales de ventas			
	Unico.	Artículo único			
		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas y medición de salinas...........		»	60.000
13		CAPITULO 13.—Comisiones á los Bancos por realización de pagarés de ventas de bienes nacionales			
	Unico.	Artículo único			
		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario..............................		»	40.000
		RESGUARDOS			
14		CAPITULO 14.—Personal			
	1.°	Artículo 1.°—*Cuerpo de Carabineros.*			
		Dirección general.			
		1 Director general....................	22.500		
		1 General, Secretario..................	10.500		
		3 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas...	18.000		
		5 Comandantes, incluso un Médico mayor, á 5.000..........................	25.000		
		6 Capitanes, á 3.800..................	22.800		
		Gratificación de mando para el Capitán encargado de la Compañía provisional.........................	480		
		5 Primeros Tenientes, á 2.850..........	14.250		
		Gratificaciones para pienso de los caballos del Director general, Secretario, Jefes y Oficiales que anteceden, á 456'25 pesetas anuales una........	10.950		
		Por la gratificación de remonta y montura para los 19 Jefes y Oficiales, no incluyendo los 5 caballos del Director y General Secretario, á 100 pesetas anuales.....................	1.900		
				126.380	
		Jefes y Oficiales de las Comandancias.			
		10 Coroneles, Subinspectores, á 7.500 pesetas..........................	75.000		
		Gratificación de mando, á 1.500.......	15.000		
		15 Tenientes Coroneles, á 6.000.........	90.000		
		Gratificación de mando, á 650........	9.750		
		31 Comandantes, á 5.000...............	155.000		
		Gratificación de mando para 16 de los anteriores que mandan Comandancia, á 650..........................	10.400		
		56	355.150	126.380	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	1.°	*Sigue* Cuerpo de Carabineros.—*Personal.*			
		56 *Sumas anteriores*......	355.150	126.380	
		10 Capitanes, Secretarios de los Coroneles, á 3.800..........................	38.000		
		Gratificación de mando, á 900........	9.000		
		111 Capitanes con mando de armas, á 3.800.	421.800		
		Gratificación de mando para 60 de los anteriores, por hallarse 51 con derecho al sueldo del empleo superior de Infantería, á 480.................	28.800		
		Idem de 50 pesetas mensuales para 16 Capitanes que cuentan doce años de efectividad en su empleo...........	9.600		
		Idem de 25 pesetas idem para 28 que cuentan seis años.................	8.400		
		228 Primeros Tenientes, á 2.850..........	649.800		
		Gratificación de 40 pesetas mensuales para los 27 primeros Tenientes que cuentan doce años de efectividad en su empleo..........................	12.960		
		Idem de 20 pesetas id. para 112 que cuentan seis años.................	26.880		
		117 Segundos Tenientes, á 2.550..........	298.350		
		522			
		Gratificaciones para pienso de los caballos de los Jefes y Oficiales que anteceden, á 456'25 pesetas anuales.....	238.162'50		
		Idem de remonta y montura, á 100 pesetas anuales........................	52.200		
		Gratificaciones de 300 pesetas anuales para los 31 subalternos que son Habilitados, Cajeros en las Comandancias.	9.300		
				2.158.402'50	
		Tropa de Infantería.			
		405 Sargentos, á 912 pesetas........	369.360		
		222 Cabos que lo eran primeros antes del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, y que hasta su extinción han de disfrutar el haber de 861 pesetas........................	191.142		
		733 Cabos, á 819.....................	600.327		
		9 Idem de cornetas, á 861.........	7.749		
		Gratificación de corneta á los anteriores, á 7'50 pesetas mensuales.	810		
		118 Carabineros cornetas, á 732......	86.376		
		Gratificaciones de corneta á los mismos, á 3'75 pesetas mensuales..	5.310		
		999 Carabineros preferentes, á 732....	731.268		
		Gratificación de preferente á los mismos, á 2'50 pesetas mensuales	29.970		
		7.908 Carabineros, á 732.............	5.788.656		
		10.394			
		Gratificaciones de prendas de vestuario, á 1'25 pesetas mensuales....................	155.910		
			7.966.878	2.284.782'50	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	1.°	*Sigue* CUERPO DE CARABINEROS.—*Personal.*			
		Sumas anteriores........	7.966.878	2.284.782'50	
		Igual número de gratificaciones de armamento, á razón de 0'39 pesetas mensuales una....................................	48.643'92		
		Gratificación á los 30 individuos que auxilian el servicio en la fracción de Aduanas de esta Corte, á 15 pesetas mensuales....	5.400		
				8.020.921'92	
		Tropa de Caballería.			
		23 Sargentos á 1.104 pesetas..........	25.392		
		12 Cabos que lo eran primeros antes del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, y hasta su extinción disfru tarán el haber de 1.041 pesetas....	12.492		
		47 Cabos, á 999..................	46.953		
		53 Carabineros preferentes, á 912......	48.336		
		Gratificación de preferente para los mismos, á 2'50 pesetas mensuales.	1.590		
		34 Carabineros trompetas, á 912.......	31.008		
		Gratificación de idem, á 3'75 pesetas mensuales.....................	1.530		
		344 Carabineros, á 912...............	313.728		
		513			
		Gratificaciones de prendas de vestuario, á 1'50 pesetas mensuales................	9.234		
		Idem de armamento, á 0'39 pesetas idem...	2.400'84		
		Idem de pienso de los caballos de los mismos, á 456'25 pesetas anuales una.......	234.056'25		
		Idem de remonta y montura, á 0'25 pesetas diarias una..........................	46.811'25		
				773.531'34	
		Oficiales de Veteranos, Aduanas, puertos y bahías.			
		10 Capitanes, á 3.800 pesetas............	38.000		
		Gratificación de mando para los mismos, á 480........................	4.800		
		42 Primeros Tenientes, á 2.850..........	119.700		
		21 Segundos Tenientes, á 2.550..........	53.550		
		73			
		Gratificaciones para pienso de los caballos de los mismos, á 456'25 pesetas..	33.306'25		
		Idem id. de remonta y montura, á 60..	4.380		
				253.736'25	
		Tropa de Veteranos.			
		86 Sargentos, á 912 pesetas...........	78.432		
		66 Cabos que lo eran primeros antes del 9 de Octubre de 1889 y hasta su extinción han de disfrutar el haber de 861 pesetas................	56.826		
		152	135.258	11.332.972'01	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.
14	1.°	*Sigue* CUERPO DE CARABINEROS.—*Personal.*				
			Sumas anteriores	135.258	11.332.972'01	
		192	Cabos, á 819	157.248		
		146	Carabineros preferentes, á 732	106.872		
			Gratificación de preferente á los mismos, á 30 pesetas anuales una	4.380		
		2.148	Carabineros, á 732	1.572.336		
		2.638				
			Gratificaciones de prendas de vestuario, á 1'25 pesetas mensuales una	39.570		
			Idem id. de armamento, á 0'39 pesetas mensuales una	12.345'84		
					2.028.009'84	
			Jefes y Oficiales de reemplazo.			
		1	Coronel	3.750		
		3	Tenientes Coroneles, á 3.000 pesetas	9.000		
		6	Comandantes, á 2.500	15.000		
		13	Capitanes, á 1.500	19.500		
		14	Primeros Tenientes, á 1.125	15.750		
		9	Segundos Tenientes, á 975	8.775		
		46			71.775	
			Matronas.			
		6	De primera clase, á 900 pesetas	5.400		
		40	De segunda, á 732	29.280		
		46			34.680	
			Empleos superiores.			
			Por la diferencia de sueldo que corresponde á los Jefes y Oficiales que tienen mayor antigüedad que el último ascendido en el arma de Infantería, con arreglo á lo que dispone el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos, y que son:			
		11	Comandantes que disfrutarán el de Teniente Coronel, á 1.000 pesetas	11.000		
		51	Capitanes que disfrutarán el de Comandante, á 1.200	61.200		
		17	Primeros Tenientes que disfrutarán el de Capitán, á 150	2.550		
		79			74.750	
			Premios de reenganche.			
			Con arreglo al Real decreto de 9 de Octubre de 1889, los 514 Sargentos de Infantería, Caballería y Veteranos, y 30 Cabos patrones que tienen categoría y ventajas de tales según Real orden de 2 de Septiembre de 1861, les corresponden los siguientes:			
					13.542.186'85	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	1.°	*Sigue* CUERPO DE CARABINEROS.—*Personal.*			
		Suma anterior............		13.542.186'85	
		8 En el primer período, á 360 pesetas...	2.880		
		177 En el segundo idem, á 480...........	84.960		
		359 En el tercero idem, á 600............	215.400		
		Por la diferencia del premio de reenganche para los que pasan á disfrutar el período superior durante el ejercicio.	8.000		
		Para satisfacer las cuotas finales, á los que sean baja definitiva hallándose dentro del primero, segundo y tercer período de reenganche............	20.000		
		544		331.240	
		Premios de constancia.			
		8.280 Cabos y Carabineros que actualmente los disfrutan de 1, 2'50, 5, 7'50, 22'50 y 28'13 pesetas mensuales..	317.688'24		
		Para atender á los que se concedan durante el ejercicio..........................	15.000		
				332.688'24	
		Cruces pensionadas.			
		933 Individuos que disfrutan cruces de 2'50, 3'75, 5, 6'25, 7'50, 8'75, 10, 11'25, 12'50, 13'75, 15, 17'50, 20, 22'50 y 30 pesetas mensuales.....	71.745		
		Para atender á las pensiones que se concedan durante el ejercicio á individuos que ingresen con ellas........................	5.000		
				76.745	
		Gastos diversos.			
		Para las cruces pensionadas que como recompensa puedan concederse durante el ejercicio á los Jefes y Oficiales...............	4.000		
		Para abono de diferencias de sueldo de reemplazo á activo, según Real orden de 26 de Febrero de 1886.....................	5.000		
		Para gastos de revistas del Director general y sus delegados, comisiones del servicio y confidencias.........................	15.000		
		Para indemnizar las pérdidas que ocurran en función del servicio, relativas á efectos de vestuario, caballos muertos y heridos, curación de los individuos del cuerpo, enfermos dados de baja definitivamente, gastos de los que tengan que salir de sus puestos para la celebración de juicios y prestar declaraciones, y los que ocasionen la traslación de dementes.......................	5.000		
		Plus de verano para la fuerza del Cuerpo establecida en San Sebastian durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre:			
			29.000	14.282.860'09	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	1.°	*Sigue* CUERPO DE CARABINEROS.—*Personal.*			
		Sumas anteriores........	29.000	14.282.860'09	
		1 Jefe, á 60 pesetas mensuales.........	180		
		1 Capitán, á 40 idem................	120		
		2 Oficiales subalternos, á 30 idem.......	180		
		3 Sargentos, á 0'50 pesetas diarias......	138		
		81 Cabos y Carabineros, á 0'125 idem id...	931'50		
				30.549'50	
				14.313.409'59	
		Bajas.			
		Por el importe de haberes y gratificaciones de las plazas de tropa que se calcula puede tener vacantes el Cuerpo durante el ejercicio, así como la de varios Jefes y Oficiales, que podrá obtenerse disminuyendo en parte el cuadro de reemplazo previa autorización del Ministerio de la Guerra......................		550.000	
					13.763.409'59
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Resguardo de puertos.*			
		75 Cabos patrones, á 925'25 pesetas..................		71.418'75	
		34 Carabineros preferentes, á 823'25..................		27.990'50	
		Gratificación á los anteriores, á 2'50 mensuales....		1.020	
		502 Carabineros, á 823'25..................		413.271'50	
		611			
		Gratificaciones de prendas de vestuario, á 1'25 pesetas mensuales..................		9.165	
		Igual número de gratificaciones de armamento, á razón de 0'39 pesetas..................		2.859'48	
					525.725'23
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Vigilancia de salinas.*			
		Almería.			
		1 Administrador, Guardaalmacén, con 1.500 pesetas de sueldo y fianza de 3.000 en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización..............	1.500		
		1 Mozo para las operaciones mecánicas..	750		
		1 Dependiente..................	750		
		3		3.000	
		Burgos.			
		1 Dependiente..................		750	
		Tarragona.			
		1 Dependiente..................		750	
				4.500	14.289.134'82

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
14	3.º	*Sigue* Cuerpo de Carabineros.—*Material.*		
		Sumas anteriores.........	4.500	14.289.134'82
		Valencia.		
		1 Dependiente..................................	750	
		Zaragoza.		
		1 Dependiente..................................	750	
				6.000
				14.295.134'82
15		CAPITULO 15.—Material		
	1.º	Artículo 1.º—*Cuerpo de Carabineros.*		
		Dirección general.		
		Por la gratificación de escritorio, impresiones y demás gastos de Secretaría, concedida por Real orden de 24 de Agosto de 1847, á razón de 1.068'75 pesetas mensuales, de cuya cantidad se satisface el gasto de luz y lumbre..	12.825	
		Oficinas de las Comandancias.		
		Por la gratificación de escritorio que disfrutan las Comandancias del Cuerpo................................	38.000	
		Utensilio.		
		Por la gratificación de luz y lumbre para los puestos de servicios á cargo de este Cuerpo, comprendidos en Real orden de 3 de Octubre de 1845........................	12.500	
		Alquileres.		
		Para pago de alquiler de cuarteles que ocupan los individuos de este Cuerpo................................	110.000	
				173.325
	2.º	Artículo 2.º		
		Resguardo de puertos.		
		Por la gratificación para entretenimiento de buques, señalada en Real orden de 24 de Agosto de 1847........	12.480	
		Para construcción de buques nuevos, carenas generales y obras de recomposición por averías................	25.000	
				37.480
	3.º	Artículo 3.º		
		Obras y reparos.		
		Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros, y para reparación y recomposición de las actuales................	»	150.000
				360.805

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
		Sigue Cuerpo de Carabineros.—*Material.*			
16		CAPÍTULO 16.—Impresiones			
	Unico.	Artículo único			
		Impresiones de recibos, guías y demás documentos necesarios para la recaudación de las contribuciones, rentas é impuestos..........................			
		Gastos de impresión y administración para el *Boletín oficial* de Hacienda..........................		55.500	
		EJERCICIOS CERRADOS		11.000	
					66.500
17		CAPITULO 17. — Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas, é impuestos extinguidos.			
	Unico.	Artículo único			
		Del ramo de contribuciones.			
		Barcelona.—Año 1869-70.—Para devolver al Ayuntamiento de Brull el importe que tiene ingresado de más por el impuesto personal de dicho año. Real orden de 11 de Enero de 1893..........................	100		
		Madrid.—Año 1884-85. — Para devolver á la Compañía «La Unión y el Fénix Español» el importe que indebidamente ingresó en el Tesoro por el impuesto de la sal. Real orden de 24 de Junio de 1892................	12.366'43		
		Idem.—Años de 1873-74 y 1875-76.—Para devolver á los Concejales del pueblo de Bustarviejo el importe del 5 por 100 de presupuestos municipales que ingresaron indebidamente en dichos años. Real orden de 18 de Enero de 1893....................	1.888'78		
		Valencia.— Año 1884-85. — Para devolver á D. José Villalobos el importe que indebidamente ingresó en el Tesoro por el impuesto equivalente á los de la sal en dicho año, por la heredad titulada La Peruana en el pueblo de Carcagente. Real orden de 22 de Febrero de 1893..........................	81'04		
				14.436'25	
		Del ramo de impuestos.			
		Burgos.—Año 1888-89.—Para satisfacer á los expendedores de efectos timbrados el importe de 19 patentes sobrantes para la venta de alcoholes, en la forma siguiente:			
		A Doña Isabel Labrador........ 7'44			
		A D. Juan Ontañón............ 34'66			
		A Doña Daría Izquierdo........ 14'86			
		A D. Fructuoso Serante........ 12'39			
		A D. Tomás Vadilla........... 19'81			
		A D. Venancio Antón.......... 44'56			
		Real orden de 21 de Setiembre de 1892.	133'72		
			133'72	14.436'25	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
17	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.			
		Sumas anteriores.....	133'72	14.436'25	
		Ciudad Real.—Año 1888-89.—Para satisfacer á D. Abdón Ferrer, expendedor de efectos timbrados de Malagón, importe de la mitad de cuatro patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 18 de Junio de 1892..............................	24'76		
		Idem.—Año 1888-89.—Para satisfacer á Doña Josefa Esparragosa, expendedora de efectos timbrados de Almagro, importe de la mitad de tres patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 18 de Junio de 1892.	22'28		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Laureano del Río, expendedor de efectos timbrados de Ciudad Real, importe de la mitad de 31 patentes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892................	94'07		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Nicasio Crespo, expendedor de efectos timbrados en Villarrubia, importe de la mitad de ocho patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892.....	19,81		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Joaquín Ortega, expendedor de efectos timbrados en Daimiel, importe de la mitad de 11 patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892..........	27'23		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Emilio Pérez, expendedor de efectos timbrados en Ciudad Real, importe de la mitad de siete patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892..	108'93		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Juan Mario Beltrán, expendedor de efectos timbrados en Ciudad Real, importe de la mitad de 35 patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892..............................	116'36		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Urbano Muñoz, expendedor de efectos timbrados en Carrión de Calatrava, importe de la mitad de cuatro patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892.............................	24'76		
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á Doña Pilar Ciencia, expendedora de efectos timbrados en Miguelturra, importe de la mitad de cuatro patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892..			
		Idem.—Idem.—Para satisfacer á D. Desiderio Dorado, expendedor de efectos timbrados en Ciudad Real, importe de la mitad de 34 patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892......	24'76		
			111'41		
		Orense.—Año 1888-89.—Para satisfacer á Don Francisco Núñez, expendedor de efectos timbrados en Orense, importe de la mitad de			
			708'09	14.436'25	

Artículos	Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
17	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.				
		Sumas anteriores.		708'09	14.436'25	
		48 patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 1.° de Julio de 1892.		589'20		
		Tarragona.—Año 1888-89.—Para satisfacer á D. Antonio Alemany y D. Angel González, expendedores de efectos timbrados en Tortosa, importe de la mitad de ocho patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 28 de Febrero de 1892.		79'22		
		Idem.—Año 1885-86.—Para satisfacer á Don Luis Pérez y Suárez, Visitador que fué de consumos el importe de la gratificación para caballos, que dejó de percibir correspondientes á los quince primeros días del mes de Junio de 1886. Real orden de 28 de Febrero de 1892.		20'83		
		Valladolid.—Año 1888-89.—Para satisfacer á los expendedores de efectos timbrados que á continuación se expresan el importe de la mitad de las patentes sobrantes para la venta de alcoholes. Real orden de 21 de Junio de 1892:				
		A Doña Eustaquia Rodríguez. . . .	215'33			
		A Doña Josefa García.	138'60			
		A Doña Eugenia Duque.	64'35			
		A Doña Margarita Narro.	24'75			
		A Doña Antonia Duque.	101'48			
		A Doña Beda Veloso Cid.	51'97			
		A D. Antonio Rodríguez.	363'83			
		A D. Ciriaco Pranillo.	200'48			
		A D. Juan Carpena.	549'45			
		A D. Félix Sancho.	4'95			
		A D. Joaquín Calvo.	4'95			
		A D. Domingo Ojosnegros.	7'43			
		A D. Cipriano Yañez.	7'43			
		A D. Félix Chicote.	2'48			
		A D. Nicasio Salazar.	4'95			
		A D. Bernardo Seco.	4'95			
		A D. Crisanto Borrén.	2'48			
		A D. Eleuterio González.	9'90			
		A D. Eusebio Saez.	12'38			
		A D. Bruno Hernaz.	14'85			
		A Doña Valentina García.	12'37			
		A Doña Saturnina Páramo.	24'75			
		A D. Matías Fernández.	14'85			
		A D. Miguel Mateo.	19'80			
		A D. Hermenegildo Rebolledo. . . .	2'48			
		A D. Fernando Hernández.	4'95			
		A D. Eulogio Revuelta.	2'48			
				1.868'67		
		Castellón.—Año 1888-89.—A los expendedores de efectos timbrados de Castellón, por la mitad del importe de las patentes para la venta de alcoholes que les resultaron sobrantes en la forma siguiente:				
				3.266'01	14.436'15	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos
17	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.				
		Sumas anteriores		3.266'01	14.436'25	
		A D. José Salvador	29'71			
		A D. Francisco Fernández	59'42			
		A D. Andrés Vidre	121'31			
		A D. Pascual Pore	22'29			
		A Doña Teresa Charda	59'42			
		A D. Joaquín Blasco	19'81			
		A D. José Mor	2'48			
		A D. Jaime Pallares	7'43			
		A D. Vicente Manzano	12'39			
		A D. José Tomás	2'48			
				336'74		
		Real orden de 29 de Noviembre de 1892			3.602'75	
						18.039
18		CAPITULO 18.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO				
		Del ramo de Contribuciones.				
		Almería.—Años de 1879 á 1889.—Para abonar á la señora Marquesa viuda de Cabra el importe del gasto calculado por los desperfectos ocasionados en la casa de su propiedad durante el tiempo que para sus oficinas la ocupó la Hacienda. Real orden de 16 de Enero de 1892		781'25		
		Barcelona.—Año 1882-83.—Para abonar á Don Isidro Reventos, perito supernumerario que fué de la riqueza urbana de la capital, el importe de las dietas y gastos ocasionados en los meses de Mayo y Junio de 1883, según cuentas aprobadas. Real orden de 11 de Enero de 1893		382'65		
		Idem. Año 1885-86.—Para abonar al mismo D. Isidro Reventos el importe de las dietas y gastos que como tal perito fueron ocasionados durante los meses de Diciembre y Enero de dicho ejercicio, según cuentas aprobadas. Real orden de 11 de Enero de 1893.		326'60		
		Idem.—Año 1886-87.—Para abonar á dicho señor el importe de las cuentas aprobadas, y que como tal perito devengó por dietas y gastos ocasionados durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero de dicho ejercicio. Real orden de 11 de Enero de 1893		394'60		
		Idem.— Año 1885-86. — Para abonar á Don José de Castro Pulido, perito supernumerario que fué de la riqueza urbana de la capital, el importe de las dietas y gastos ocasionados durante los meses de Diciembre y los de Febrero y Abril de dicho ejercicio, según cuentas aprobadas. Real orden de 11 de Enero de 1893		634'10		
				2.519'20		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.			
		Suma anterior.........	2.519'20		
		Barcelona.—Año 1886-87.—Para abonar á dicho señor el importe que como tal perito devengó en el mes de Agosto de dicho ejercicio. Real orden de 11 de Enero de 1893.......	140'65		
		Idem.—Año 1890-91.—Para abonar á D. Enrique Buxeres, recaudador de contribuciones de la zona de la Lonja de la capital, el premio de cobranza que le fué reconocido por Real orden de 27 de Agosto de 1891 por los ingresos verificados en el segundo semestre de dicho año. Real orden de 11 de Enero de 1893..............................	1.239'12		
		Huelva.—Año 1882-83.—Para abonar á la Compañía minera denominada *Tharsis* la parte que se la resta del depósito que constituyó en la Caja de la sucursal por multa y recargos que le fueron impuestos en un expediente de supuesta defraudación en la contribución industrial. Real orden de 29 de Febrero de 1892............................	1.267'95		
		Madrid.—Años 1875-76 á 1883-84.—Para abonar al Banco de España el premio de cobranza correspondiente á las contribuciones territorial é industrial y al impuesto de la sal de los citados años. Real orden de 24 de Junio de 1892..........................	4.173'36		
		Valladolid.—Años 1888-89 y 1889-90.—Para abonar á D. Aldibundo de la Peña Alonso el premio de cobranza de recaudación de cédulas personales devengado en dichos años. Real orden de 2 de Marzo de 1892........	1.463'41		
				10.803'69	
		Del ramo de Impuestos.			
		Pontevedra.—Año 1888-89.—Para completar el pago de los gastos ocasionados en la adquisición de materiales con destino á la sección del impuesto sobre alcoholes que se estableció en la Aduana de Vigo, cuyo gasto está autorizado por la cantidad de 1.255'61 pesetas, de las cuales 1.191'25 pesetas fueron satisfechas. Real orden de 30 de Enero de 1893..............................	64'36		
		Canarias.—Año 1891-92.—A D. Emilio Serra, por reconocimiento y análisis de líquidos espirituosos aforados en la Aduana de Santa Cruz de Tenerife durante dicho ejercicio. Real orden de 7 de Febrero de 1893......	975		
				1.039'36	
		Incidencias de tabacos anteriores al arriendo.			
		Depositaría-Pagaduría Central.—Año 1885-1886.—Para satisfacer á D. Mauro Serret, Ingeniero Jefe que fué de la sección facultativa de la suprimida Dirección general de			
				11.843'05	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.			
		Suma anterior............		11.843'05	
		Rentas estancadas, el completo pago del importe de su cuenta de gastos de la visita que giró á la Fábrica de tabacos de Valencia en 1886. Real orden de 23 de Junio de 1892..	253'70		
		Alava.—Año 1879-80.—Para satisfacer las cantidades que corresponden á los 23 industriales tabacaleros de la provincia de Alava, comprendidos en la liquidación practicada al efecto, por los tabacos que les fueron recibidos y clasificados como inútiles por la Hacienda al establecerse en las Provincias Vascongadas el estanco de la renta. Real orden de 4 de Julio de 1892............	9.716'50		
		Alicante. — Año 1883-84. — Para satisfacer el premio correspondiente á la aprehensión de un barco que contenía tabaco de contrabando, verificada por el cabo segundo de Carabineros, D. Mariano López Cozar, en unión de un sargento segundo, otro cabo segundo y dos individuos del mismo cuerpo, el día 21 de Junio de 1884, en Torrevieja. Real orden de 4 de Julio de 1892.........	365'40		
		Coruña.—Año de 1888-89. Para satisfacer á los expendedores de efectos timbrados de Corcubión los premios de expendición correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888, que ascienden á 287'23 pesetas. Real orden de 25 de Noviembre de 1892. De dicha cantidad corresponden á Doña Dolores Campos........ 217'57 A D. Ventura Reboredo......... 16'24 A Doña Manuela Canosa........ 18'16 A D. José Varela.............. 35'26	287'23		
		Guipúzcoa.—Año 1879-80.— Para satisfacer las cantidades que corresponden á los 16 antiguos industriales tabacaleros de la provincia de Guipúzcoa, comprendidos en la liquidación practicada al efecto, por los tabacos que les fueron recibidos y clasificados como inútiles por la Hacienda al establecerse en las Provincias Vascongadas el estanco de la renta. Real orden de 4 de Julio de 1892...	16.605'26		
		Idem.—Año de 1885-86.—Para satisfacer á D. Juan María Alberdi, industrial tabacalero que fué de Anzuola, el importe de varios aparatos y etiquetas para cigarrillos de su propiedad, entregados á la Hacienda al establecerse el estanco de la renta en las Provincias Vascongadas. Real orden de 6 de Febrero de 1893.....................	345'50		
		Lérida.—Año 1885-86. — Para satisfacer al Teniente de carabineros, D. Juan Gamero Sánchez, y los individuos del cuerpo, Francisco Arroyo Iglesias, José Aicedo Toledo,			
			27.573'59	11.843'05	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.			
		Sumas anteriores.......	27.573'59	11.843'05	
		Anselmo Ramos Méndez y Francisco Prim Esteva, el importe del premio correspondiente á la aprehensión verificada por aquéllos el 28 de Febrero de 1886, en el pueblo de Sarroca. Real orden de 1.° de Julio de 1892..........................	145'48		
				27.719'07	
		Del ramo de Propiedades.			
		Avila.—Años 1865-66 á 1868-69.—A D. Leonardo Crespo, abono de derechos periciales por tasación de fincas. Real orden de 2 de Agosto de 1892.......................	5.493'52		
		Badajoz.—Año 1877 78.—A D. Ramón López de Ayala, por indemnización de cargas de fincas de Castuera. Real orden de 1.° de Julio de 1892..........................	773'34		
		Cáceres.—Años 1871-72 á 1881-82.—A Don Manuel María Canal, abono de premios de ventas. Real orden de 24 de Marzo de 1887.	292'66		
		Ciudad Real.—Año 1886-87.—A D. Juan Alvarez Guerra y Castellanos, abono de rentas de la dehesa Mamello, en término de Alcázar de San Juan. Real orden de 24 de Setiembre de 1892..........................	866'43		
		Córdoba.—Años 1882-83 á 1887-88.—Al Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bermuy y Jiménez, Marqués de Benamejí, abono de pensiones de censos que gravan la Hacienda «El Cordobés», correspondientes á las anualidades de 13 de Marzo á 31 de Diciembre, 1883, 1884, 1885, 1886 y 1887. Real orden de 2 de Julio de 1892.......................	4.504'52		
		Idem.—Años 1886-87 á 1887-88.—A D. José Huete, abono de derechos como comisionado ejecutor contra varios vecinos de Córdoba, que se hallaban en descubierto de diferentes plazos. Real orden de 21 de Agosto de 1892..........................	675		
		Huesca.—Año 1888-89.—A D. Bernardino Blanc, apoderado de D. Santos Acín, abono de honorarios por tasación de diez trozos de monte en término de Almudévar. Real orden de 5 de Agosto de 1892................	3.279'80		
		León.—Año 1878-79.—A D. Rosendo Rodríguez, abono de mejoras en una casa situada en el término de Canales y la Magdalena. Real orden de 15 de Julio de 1892........	12.885'75		
		Idem.—Año 1880-81.—A D. Leonardo Fernández Martínez, por el arrendamiento de una panera en la Bañeza. Real orden de 23 de Setiembre de 1892....................	75		
		Madrid.—Años 1877-78 á 1883-84.—A D. Felipe González Vallarino, abono de pensiones de un censo impuesto sobre la casa núm. 9 de la calle de las Dos Hermanas de esta corte. Real orden de 21 de Junio de 1892..	1.883'97		
			30.729'99	39.562'12	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
				Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.			
		Sumas anteriores.......	30.729'99	39.562'12	
		Madrid.—Años 1877-78 á 1885-86.—A Don Valentín Morales, abono de intereses del 5 por 100 por plazos satisfechos del solar número 5, manzana *E.* del salón del Prado de esta corte. Real orden de 2 de Julio de 1892.	8.333'65		
		Idem. — A D. Francisco Morales, abono de costas, en que ha sido condenado el Estado. Real orden de 9 de Julio de 1892........	187'10		
		Idem.—Año 1878-79.—A D. Francisco Jareño, por sus honorarios en la demarcación y deslinde de la iglesia de San Jerónimo del Prado de esta corte. Real orden de 23 de Setiembre de 1892....................	1.500		
		Idem.—Año 1880-81.—A D. Isidoro Gómez Aróstegui, como testamentario del Marqués de Salamanca, por indemnización de terrenos. Real orden de 20 de Junio de 1892.......	290.000		
		Murcia.—Años 1888-89 y 1889-90.—A Don Mariano Atienza, dietas por apremio seguido contra D. Luis Estarriaga, por débitos de plazos como comprador de la salina Sangonera. Real orden de 21 de Noviembre de 1890.	253		
		Oviedo.—Año 1890-91.—A D. Oscar de Olavarría, indemnización de una servidumbre y abono de costas á que ha sido condenado el Estado. Real orden de 9 de Noviembre de 1892............................	8.820'49		
		Valladolid.—Año 1883-84.—A D. Marcos y D. Antonio Riaza y á D. Francisco Monedo, como marido de Doña Petra Riaza, indemnización de una carga impuesta sobre un quiñón de tierras en término de Mélida, y abono de los gastos de escritura de reconocimiento. Real orden de 9 de Noviembre de 1892............................	10.405'15		
				350.229'38	
		De los ramos del Tesoro.			
		Barcelona.—Año 1888-89.—A Doña Adela y Doña María del Milagro González Escardo, por el premio de 625 pesetas á cada una, que, como huérfanas de militares muertos al servicio de la Nación, les correspondió en los sorteos celebrados en unión de los de la Lotería nacional de 7 de Diciembre de 1888 y 21 de Febrero de 1889 respectivamente. Real orden de 21 de Junio de 1892.......	1.250		
		Idem.—Año de 1886-87.—A Doña Agustina González Rufas, por el premio que en concepto de huérfana de militar, muerto al servicio de la Nación, le correspondió en el sorteo celebrado en unión de la Lotería nacional el 7 de Diciembre de 1886. Real orden de 24 de Junio de 1892.............	625		
				1.875	
				391.666'50	

Caaítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por servicios.	Por artículos.
18	Unico.	*Sigue* EJERCICIOS CERRADOS.		
		Suma anterior..........	391.666'50	
		Del ramo de Carabineros.		
		1885 á 1891. Para pago de premios de constancia y otros conceptos á la Comandancia de Algeciras........................ 4.274'97		
		1889 á 1892. Idem á la de Alicante........ 586'43		
		1887 á 1891. Idem á la de Almería........ 1.210'08		
		1886 á 1891. Idem á la de Asturias........ 890'36		
		1888 á 1892. Idem á la de Badajoz......... 469'34		
		1884 á 1891. Idem á la de Barcelona....... 3.006'16		
		1886 á 1891. Idem á la de Bilbao.......... 732'42		
		Idem á la de Cáceres......... 185'78		
		1886 á 1892. Idem á la de Cádiz........... 7.721'01		
		1888 á 1891. Idem á la de Castellón........ 269'71		
		1886 á 1892. Idem á la de Coruña......... 880'89		
		1886 á 1891. Idem á la de Estepona........ 649'40		
		1886 á 1892. Idem á la de Gerona......... 1.211'28		
		1886 á 1891. Idem á la de Granada........ 822'97		
		1888 á 1892. Idem á la de Guipúzcoa....... 996'15		
		1885 á 1892. Idem á la de Huelva......... 2.045'59		
		1886 á 1891. Idem á la de Huesca......... 1.115'16		
		1883 á 1891. Idem á la de Lérida......... 1.098'02		
		1890 á 1891. Idem á la de Lugo.......... 340'34		
		1886 á 1891. Idem á la de Málaga......... 827'28		
		1887 á 1891. Idem á la de Mallorca........ 1.477'84		
		1888 á 1891. Idem á la de Murcia......... 809'79		
		1886 á 1892. Idem á la de Navarra........ 1.931'59		
		1891 á 1892. Idem á la de Orense......... 211'13		
		1888 á 1891. Idem á la de Pontevedra...... 1.088'93		
		1889 á 1892. Idem á la de Salamanca...... 516'12		
		1886 á 1891. Idem á la de Santander....... 2.431'47		
		Idem á la de Sevilla.......... 627'63		
		Idem á la de Tarragona....... 326'50		
		1887 á 1891. Idem á la de Valencia........ 617'01		
		1886 á 1891. Idem á la de Zamora......... 1.173'42		
		1888 á 1890. Idem á la Dirección general... 760	41.304'77	
				432.971'27

* OBSERVACIÓN. La diferencia que existe entre los créditos consignados en el estado letra *A* á los capítulos 5.° art. 2.° y 8.° art. 3.°, y los que en los mismos figuran en el detalle de esta Sección, obedece á las modificaciones propuestas al Congreso por Real orden de 22 de Mayo de 1893.

SECCIÓN DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		SECCIÓN DÉCIMA		
		COLONIA DE FERNANDO PÓO		
Unico.		CAPITULO UNICO.—GASTOS DE LA MISMA		
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO		
		Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1893-94	»	655.000

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, solicitando autorización para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España, respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

AL CONGRESO

Próximo á terminar el contrato por virtud del cual el Banco de España se comprometió, mediante las condiciones de la ley de 12 de Mayo de 1888, á realizar los servicios de Deuda flotante y de Tesorería del Estado, deber era del Gobierno proveer á la sustitución de aquel contrato. Sin vacilación alguna hubiera el Ministro que se dirige á las Cortes, optado por el restablecimiento del régimen anterior á la ley mencionada, si las circunstancias en que surgía la cuestión no le hubiesen impuesto soluciones de otra índole.

Sin desconocer, antes bien, afirmando y encareciendo, como es justo, las ventajas que del contrato vigente ha obtenido la Hacienda en momentos difíciles, entiende el que suscribe que no son los actuales propios para continuar aprovechándolos. El temor más ó menos fundado en que la situación de nuestro primer Establecimiento de crédito pudiera resultar inopinadamente comprometido por los apuros del Tesoro público, ha hecho pensar á muchos en la necesidad de poner al Banco de España al abrigo de esa clase de peligros, interrumpiendo las relaciones que anudó entre ambos la ley de que se trata.

Era, en efecto, la obligación del Banco proveer á todas las necesidades del Tesoro, fueran cuales fuesen, sin otros medios que la emisión de billetes y la facultad de negociar de tres en tres meses los valores que el Estado le entregara y que el mismo en todo caso habría de reembolsar.

Por lo mismo que se ha podido decir que los déficits de los presupuestos eran mantenidos á expensas del privilegio de emisión, habría sido imprudente prolongar una situación llena de peligros.

No había, sin embargo, más que un medio de atajar el mal de raíz; ese habría sido la liquidación y el pago inmediato al Banco de los saldos que le resulten el día 30 de Junio próximo. Este habría sido el preferido por el Gobierno de S. M., y á él encaminará resueltamente sus pasos. Pero la operación de crédito, indispensable al efecto, no se halla autorizada por las Cortes, ni aunque lo estuviera, podría realizarse en cualquier momento sin riesgo de sucumbir á condiciones tal vez onerosas.

Huyendo, pues, de estos inconvenientes, el Gobierno ha concertado con el Banco una situación transitoria, que no durará más que el tiempo absolutamente preciso para satisfacerle su crédito y colocarle en situación más desahogada y floreciente de la que tenía al comenzar á regir la ley actual. De esta suerte se procura también el Ministro de Hacienda el tiempo necesario para restablecer en toda su normalidad el suprimido servicio de Tesorería, que, como es sabido, quedó en el centro y en las provincias ó suprimido ó mutilado.

Bastan las precedentes consideraciones para explicar el texto de los artículos del nuevo convenio, cuya calidad interina se refleja claramente en los tres primeros. No se trata de continuar siquiera la relación establecida en 1888; los 165 millones que por ella se facilitaron al Estado sin otro interés que el de 3 por 100, y que por esta misma razón habían de permanecer inevitablemente encerrados en la Caja del Banco, así como los saldos de las liquidaciones trimestrales y de cuantas operaciones aquel establecimiento ha hecho por sí ó por otros con el Estado, entrarán en la circulación, aligerando de esta suerte una cartera, cuyos principales elementos no ven sin recelo cuantos estudian estas cuestiones.

Háse sustituído á la liquidación trimestral las liquidaciones mensuales, á fin de que sea más fácil y seguro el conocimiento de los esfuerzos que el Banco se vea obligado á hacer en interés del Tesoro, y de otorgarle con mayor prontitud los medios de obtener en el mercado los recursos de que él sólo podría proveerse forzando la emisión.

Por último, el límite de 50 millones puesto al crédito que el Banco abre al Tesoro, es un verdadero dique levantado contra la influencia que una cuantiosa deuda flotante podría ejercer sobre el prestigio del billete.

Cierto que estos 50 millones pueden en un momento dado coincidir en el *activo* de la nueva cuenta del Banco con los 150 que este establecimiento se obligó á entregar en virtud de la ley de prórroga de su privilegio; pero aparte de que la prudencia es el supremo regulador de las transitorias dificultades que en este asunto hubieran de surgir, no es posible desconocer que la situación presente mejorará de un modo notable mediante las nuevas estipulaciones.

No menos de 265 millones tiene hoy el Tesoro del Banco, los cuales se ve obligado á soportar con los propios y exclusivos recursos de la emisión: aunque llegara, por tanto, el caso extremo de que antes se habla, siempre resultaría un alivio de 65 millones en ese *activo* que todos estiman peligroso.

Fundado, pues, en estas consideraciones, en la firme esperanza de llegar pronto á una solución definitiva completamente tranquilizadora, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.ª El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco, habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893-94. Entretanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.° de la ley de 14 de Junio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.° de Julio de 1893.

3.ª Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más hasta 30 de Junio de 1894, las dependencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregarán en el Banco en Madrid, ó en sus sucursales en provincias, los fondos que recauden.

En todo caso quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, sobre el servicio de la deuda pública.

4.ª El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado y abrirá, además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquellos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor al fin del mes anterior, en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.ª Estos valores se computarán como cartera, á los efectos que previene el art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.ª El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior, no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.ª El saldo de la cuenta con interés, si le hubiese á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.ª El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que deban hacerse efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.ª Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio,

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.ª Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorería del Estado, tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó descuento se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco, con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones al portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde sean expedidos, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento de las existencias en dicha clase de numerario, hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11 El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación, previa autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.° Mientras se realiza la operación necesaria para consolidar la deuda flotante, queda el Gobierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda y entregarlos al Banco por el importe de saldo que á favor de este establecimiento resulte al liquidar la cuenta pendiente en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Á LAS CORTES

La insistencia con que todos los Gobiernos vienen solicitando de las Cortes la aprobación de una nueva ley de administración y contabilidad, es prueba evidente de que todos ellos han reconocido la necesidad de modificar en su forma y esencia la ley de 25 de Junio de 1870, que hoy rige con carácter provisional, y considerado el retraso que existe en la rendición de cuentas generales del Estado, como incompatible con el legítimo y creciente interés que despierta en la opinión pública en general, y particularmente en el seno del Parlamento, el conocimiento de los resultados definitivos que en la práctica ofrecen las previsiones legislativas consignadas en las leyes de presupuestos.

Porque no basta que la contabilidad de un Estado refleje exactamente, y depurados hasta el último grado los hechos de la Administración realizados durante el período que la cuenta comprende: tan indispensable como la exactitud, es que su conocimiento siga inmediatamente al término de aquel período.

De otra manera, la utilidad práctica desaparece, los hechos realizados muchos años antes pierden el interés del momento, y además de los perjuicios que puede traer al Estado la desaparición de los responsables directos, se hace estéril uno de los fines más importantes de la cuenta y razón, cual es utilizar la enseñanza que sus resultados procura.

Prueba evidente de aquel interés, es la solicitud con que se estudia todo lo relativo á la Hacienda pública, á la reforma de servicios, á la extinción del déficit, y se sigue la marcha de la recaudación y de los pagos, interés á que el Gobierno dá satisfacción periódicamente en los resúmenes estadísticos que, á modo de anticipación de los resultados definitivos, publica mensualmente el periódico oficial, en los cuales se han introducido recientemente importantes reformas en favor de la ampliación de los datos que antes se consignaban y en los que se ha llegado á realizar tan notable progreso, que á los pocos días de terminado el ejercicio económico de un presupuesto pueden apreciarse los resultados de su liquidación, y bastan por sí solos para seguir paso á paso el resultado práctico de la gestión económica del Gobierno. Pero, claro es, que aunque los datos que comprenden estos resúmenes, están tomados de las cuentas que rinden los diversos agentes de la Administración, no pueden considerarse como definitivos los resultados que ofrecen, hasta que formulados en la Cuenta general, obtiene ésta la aprobación del Parlamento y la sanción de la Corona. Siendo así que todo aconseja que en el más breve término después de trascurrido el año económico, el Gobierno pueda hallarse en condiciones de presentar á las Cortes los proyectos de leyes de aprobación de las cuentas generales, ha encaminado á este fin sus iniciativas en el adjunto proyecto.

Diversas circunstancias han impedido hasta el presente que la acción gubernativa pueda ejercerse en este punto con la actividad y prontitud que todos los Gobiernos, sin distinción alguna, han deseado. De un

lado el texto de la misma ley de administración y contabilidad, hoy en ejercicio, concediendo el extenso plazo de dos años y medio para cumplir aquel deber; de otro, los inconvenientes de un sistema que carece de los principios fundamentales de una contabilidad científica, la falta de un personal á quien después de exigirle conocimientos que acrediten idoneidad para el cargo se le asegure una estabilidad que le permita con la práctica la fácil y expedita ejecución de los trabajos, son, sin duda alguna, causas eficientes de un mal que da por resultado el retraso que se lamenta; tratado de evitar por muchos, que empeora el trascurso del tiempo y que, seguramente, llegará á hacerse incorregible si, con decidido empeño, no se acomete la reforma del actual sistema.

Tomando, pues, por principio fundamental la urgencia de simplificarle, y atendiendo principalmente á la necesidad de abreviar el plazo de rendición de cuentas, el Gobierno ha respondido del modo que mejor cabía dentro de sus facultades, remplazando el sistema de contabilidad, hasta ahora seguido, por el de partida doble; creando el Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, próximo ya á constituirse definitivamente; separando en el ramo de Intervención la parte de contabilidad propiamente dicha de la parte fiscal, para que la reunión de ambas funciones en los mismos empleados, no perjudique al servicio y, por último, sometiendo á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Sabido es que la de contabilidad que hoy rige, fué dictada en época ya casi remota; que desde 1870 otras leyes han venido á ampliar ó modificar disposiciones de la misma, y que, las de 28 de Febrero de 1873, 11 de Julio de 1877, 25 de Junio de 1880, 31 de Diciembre de 1881 y 18 de Junio de 1885, algunas de las cuales afectaron á determinados principios de aquélla, han modificado su fondo y su forma, en una parte integrante.

Dicho queda con esto, lo inconveniente que, desde todos los puntos de vista, resulta que una ley como la de administración y contabilidad, que es la fundamental de la Hacienda pública, se halle dispersa en diferentes leyes y no comprenda en sí todos aquellos principios y reglas que constituyen el cuerpo de doctrina legal llamada á regular la vasta é importante materia que abraza. Esta razón acreditaría por sí sola la necesidad del adjunto proyecto, si las de más fuerza, que quedan apuntadas, no proporcionaran poderosa y sobrada justificación.

En él se introducen trascendentales reformas, inspiradas sobre todo en la simplificación de las operaciones como medio más seguro de abreviar el examen y fallo de cuentas, y por consiguiente, el plazo para su presentación á las Cortes, que queda reducido á siete meses. Tampoco ha olvidado el Gobierno la situación económica por que atraviesa el país, y á pesar de introducirse en la contabilidad del Estado el sistema de partida doble, que, como es sabido, es caro por la dotación de personal que exige, ha hallado medio de compaginar la necesidad de atender suficientemente á este servicio con la de introducir economías en el presupuesto próximo.

Una de las materias á que el Gobierno ha dedicado atención preferente es la relativa á la autorización que en el proyecto se consigna para ampliar ó modificar los créditos votados por las Cortes, concediendo suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias. Nada se ha alterado con respecto á los dos primeros, porque el Gobierno tiene absoluta necesidad de hallarse en condiciones de atender á servicios imprevistos, ó que resultan insuficientemente dotados por causa de la naturaleza eventual de los mismos. Ha mantenido el principio consignado en la ley de 25 de Junio de 1880, relativo á la limitación que se impone á la facultad ministerial, cuando las Cortes no estén reunidas, para que solo puedan concederse suplementos á determinados servicios comprendidos en una relación que forma parte integrante de la ley de presupuestos, y en la cual solo deben figurar aquellos que por su naturaleza especial, á juicio de las Cortes, puedan necesitar aumento. Con respecto á las trasferencias, ha considerado los graves defectos de que adolecen, y entre todos ellos, el de presentarse como medios de evitar aumentos á las cifras totales del presupuesto cuando en realidad son verdaderos suplementos de crédito, cubiertos con el remanente de otros conceptos destinados á anularse por prescripción legal á la terminación del año económico.

Hasta ahora, estas verdaderas ampliaciones han sido constantemente autorizadas por los Ministros, cuando se han hecho entre conceptos; por Real decreto cuando lo han sido entre artículos, y solo se han sometido á las Cortes las que afectaban á varios capítulos del presupuesto: cuando estas se hallan cerradas, basta para acordarlas el informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, no estando obligado el Gobierno á dar cuenta á las Cortes.

Este procedimiento, condenado por toda sana doctrina, desaparece en el proyecto, porque en realidad en el curso del presupuesto solo pueden presentarse dos casos que impongan la modificación de los créditos legislativos: ó la presencia de un servicio nuevo, y como tal imprevisto, ó la deficiencia en la dotación de un servicio conocido y previsto, pero eventual, por muchas causas accidentales, que imponga la concesión de un suplemento. Ambos casos deberán someterse á la autorización de las Cortes, y si éstas no se hallaren reunidas, podrá el Gobierno acordarlas, oyendo al Consejo de Estado en pleno, quedando en todo caso obligado á dar cuenta á las mismas, pero limitándose en el segundo caso á los servicios comprendidos en la ya citada relación.

Claro es, que tanto los suplementos como los créditos extraordinarios, únicas modificaciones que el proyecto autoriza, podrán ser cubiertos anulando sobrantes de otros capítulos, artículos ó conceptos, pero la trasferencia, tal y como en la actualidad existe, desaparece, para quedar reducida á un medio de cubrir el importe de créditos extraordinarios ó de suplementos y éstos limitados á los servicios que las Cortes establezcan.

La interesante materia de los contratos administrativos forma parte integrante del adjunto proyecto, pues nada más lógico que tratándose de la ley fundamental, que determina la acción de los Gobiernos en la dilatada esfera de la administración y contabilidad de la Hacienda pública, se fijen en ella los preceptos,

requisitos y reglas fundamentales á que han de subordinarse los convenios que el Estado celebre para la ejecución de obras y servicios públicos.

Reconocido como ley el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sus reglas constituyen también el fondo del capítulo 3.° del adjunto proyecto, estableciéndose como principio general, la pública licitación, sin perjuicio de adoptar el sistema de concurso ó contratación directa, cuando se trate de servicios cuya naturaleza ó importancia impongan el cambio de procedimiento.

La supresión del período de ampliación del año económico, es otra de las reformas que se introducen en favor de la simplificación de las cuentas. Justificada su existencia, si se hubiera llenado su objeto, los hechos demuestran que lejos de contribuir al orden y facilidad en la rendición de cuentas, las dificulta y retrasa. Destinado á cobrar y pagar respectivamente los derechos reconocidos y liquidados y las obligaciones pendientes de pago al finalizar el período natural del presupuesto, no se consiguió jamás extinguir unos y otros al término de los seis meses que la ampliación dura, y fué precisa la contracción de aquellos restos pendientes de cobro y de pago en la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados. De aquí se deduce que de no extinguirse dentro de dicho período las operaciones de recaudación y pago, pendientes al término de los doce meses del año, no se efectúa la liquidación definitiva del presupuesto, única razón de ser del período de ampliación; y por lo tanto, lejos de facilitar, perjudica dificulta y el examen de las cuentas parciales y la formación de la general por los errores de aplicación que producen multitud de reparos cuya redacción y solvencia invierten numeroso personal y mucho tiempo.

En este mismo criterio abundaron mis dignos antecesores, los cuales introdujeron idéntica modificación en sus respectivos proyectos de leyes, que como el presente tendieron á simplificar y abreviar las operaciones.

Pero en este punto, el que tengo la honra de someter á las Cortes, tiene más trascendencia, porque afecta hondamente á la organización del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Intervención general de la Administración del Estado, de funciones análogas y en cierto modo tan parecidas, que la coexistencia de ambos centros ni se explica ni puede defenderse y mucho menos mantenerse, tanto más, cuanto el Gobierno considera al presente como uno de sus más sagrados deberes, la supresión de todo servicio cuya razón de ser no se halle plena y absolutamente justificada.

La necesidad de reorganizar ambos Centros surgió desde luego en el ánimo del Gobierno, como consecuencia inmediata de la reorganización de los servicios que les están encomendados, y sin abandonar la idea de introducir las economías posibles, ha dejado no obstante que éstas se produzcan por sí solas y sean natural consecuencia de la reforma, fundada en la simplificación de las operaciones y en la reducción del trabajo.

Al propio tiempo apreció los beneficiosos resultados que podría traer al servicio la concentración en una sola oficina de cuantos tienen relación más ó menos inmediata con la formación de la cuenta general del Estado, los que se refieren á la redacción de los presupuestos generales, los que tienden á ejercer vigilancia en todos los actos de la Administración pública y fiscalizar los hechos que produzcan ingresos ó pagos, los que intervengan directamente en los cálculos de previsión y regulen la ejecución de las leyes de presupuestos, puesto que por precepto de la ley, ninguna modificación podrá introducirse en estas, sin someterla á determinados requisitos, y uno de ellos ha de ser el previo dictámen del Centro que reune en sí tales atribuciones, y por último los servicios de la contabilidad general y auxiliar, constituyendo un núcleo unido y compacto de operaciones que se relacionan íntimamente, que permita seguir paso á paso la evolución del presupuesto en todos sus períodos de previsión legislativa, ejecución y liquidación, ó sea desde el momento en que del seno del Gobierno pasa al del Parlamento, hasta el punto en que realizados los hechos, quedan formulados de un modo definitivo en la cuenta general.

Considera el Gobierno conseguir de este modo una unificación en los servicios de contabilidad, que ha de coadyuvar en gran escala á su rapidez y perfeccionamiento, cogiendo además el fruto de las economías que resultan de evitar la duplicación de servicios que se realizan tanto en uno como en otro Centro, y por la fusión de operaciones que marchan derechas al mismo fin.

Por expedito que resultara el procedimiento, quedaban, no obstante, serias dificultades que vencer, porque al refundir los mencionados Centros y reducir el resultante de ambos á proporciones más modestas, se le despoja del carácter de Tribunal Supremo y con él pierde la independencia propia de todo tribunal de jurisdicción especial y privativa, indispensable para la censura, aprobación y condena de actos tan importantes, como aquellos que se refieren á los realizados por las oficinas y agentes de la Administración en el manejo é inversión de la fortuna pública. Es este un requisito indispensable, porque una vez perdido aquel caracter, el interés del país no quedaba suficientemente garantizado. El Gobierno ha obviado esta dificultad, creando un tribunal cuya única misión será el fallo de cuentas, independientemente de su examen, y entiende que quedan garantizados estos intereses, encomendando á una Comisión de las Cortes al propio tiempo que la inspección de la deuda del Estado, una intervención directa y fiscal en los servicios de contabilidad, concediéndole facultades y derechos omnímodos para que desembarazadamente siga paso á paso la gestión económica de los Gobiernos, vigile el uso que éstos hagan de las autorizaciones de las Cortes, cuide del cumplimiento estricto de las leyes. y acuda al Parlamento cuando observe que éstas no se cumplen ó se infringen.

Por último: el proyecto trae consigo la modificación de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y la provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto se refieren al fallo de sus respectivas cuentas, que será encomendado en lo sucesivo á los gobernadores de provincias, las de los Ayuntamientos, cuando excedan de 100.000 pesetas, oyéndose á las Comisiones provinciales; y las de las Diputaciones, á la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación.

Expuestas en grandes síntesis, las principales modificaciones que se introducen en el régimen actual de

la administración y contabilidad del Estado, por ellas puede apreciarse que al refundirse en el nuevo proyecto cuantas leyes y disposiciones han sido dictadas desde la promulgación de la de 25 de Junio de 1870, el Gobierno se ha inspirado en la idea de obtener por medio de la fusión de servicios de carácter análogo, la simplificación de las operaciones, y como consecuencia la economía de tiempo y la reducción de gastos.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPITULO I

DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.° Constituyen la Hacienda pública, todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado, con cuyos rendimientos se satisfacen sus obligaciones.

Art. 2.° La recaudación del haber del Estado, estará á cargo del Ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administren por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sns respectivas cuentas.

Art. 3.° Estarán sujetos á la prestación de fianza en metálico ó efectos públicos de la deuda con interés, aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Art. 4.° La suma de los caudales públicos, incluso los reintegros de pagos indebidos y el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias, quedando prohibida en absoluto la existencia de Cajas especiales.

No se considerarán Cajas especiales para los efectos de la disposición anterior, la general de Depósitos y las en que se custodien fondos librados á justificar, siempre que estén debidamente intervenidos.

Art. 5.° No se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las contribuciones é impuestos públicos ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que las leyes hubieren determinado.

La exención de contribuciones ó la limitación de éstas con arreglo á las leyes de población rural, de aguas ó de ensanche de poblaciones, serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.° No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado, sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda á Corporaciones que dependan del Gobierno fuera de los casos en que las leyes de su creación ú otras expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda, sino mediante un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno.

Art. 7.° Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen.

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los interventores y jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

No podrán hacerse contenciosos estos asuntos mientras no se realice el pago de la cantidad liquidada, cuando esta proceda de contribuciones y rentas, ó la consignación, si la cantidad procediese de otros derechos.

Art. 8.° Los procedimientos para el reintegro á la Hacienda pública en los casos de alcances, desfalcos, malversación de fondos y efectos ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, serán administrativos, y se seguirán por la vía de apremio mientras solo se dirijan contra los funcionarios alcanzados y contra los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias de aprobación de estas, ó ya por razón de actos administrativos en los cargos públicos que hubieren ejercido. No será obstáculo para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía, la jurisdicción de los tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que por aquellos delitos se formaren, de cuya decisión deberá darse conocimiento á los jefes de los alcanzados ó malversadores y á la Intervención general de la Administración del Estado para los efectos que correspondan.

Art. 9.° Si contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusiesen reclamaciones en concepto de tercerías ó por otra acción de carácter civil por personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública en virtud de obligación ó gestión propia ó trasmitida, se suspenderán dichos procedimientos solo en la parte que se refiere á los bienes y derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial. Si fuese admitida la reclamación, y el apremio dirigido contra otros bienes del deudor no hubiere producido efecto, se declarará partida fallida el alcance que reste á favor de la Hacienda. Si no se admitiese la reclamación por conceptuarla improcedente, se hará saber al interesado para que, en el caso de insistir en ella, acuda por medio de la oportuna demanda ante los tribunales competentes. La Administración ejecutará su acuerdo, á no ser que de la ejecución se sigan daños irreparables en cuyo caso podrá suspenderlo.

Art. 10. En el procedimiento por apremio á que se refiere el art. 8.° se aplicará al reintegro de la Hacienda pública, ante todo, la fianza que tuviera prestada el funcionario responsable, y en el caso de no ser suficiente, se procederá contra los bienes muebles ó inmuebles de la pertenencia del mismo, guardando en los embargos el orden establecido en la ley de enjuiciamiento civil.

Si estos no bastaren á cubrir el desfalco ó alcance, y se observase que al aprobarse la fianza se hizo por más valor del que correspondiera con arreglo á los tipos establecidos, ó por menor cantidad de la señalada para la garantía, se procederá solamente por la diferencia de valores que resulte de menos, contra los funcionarios que aprobaron la fianza.

Art. 11. Para el cobro de sus créditos liquidados, bien hayan de ingresar en el Tesoro, ó en las Cajas á que se refiere el párrafo 2.° del art. 4.°, tiene la Hacienda pública derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda ó hipoteca, ó cualquiera otro derecho real, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, con anterioridad á la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda, y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo siguiente.

Para asegurar los derechos de la Hacienda contra los actos posteriores á la fecha del descubrimiento del alcance, desfalco ó malversación, bastará que la Autoridad económica correspondiente dirija al registrador el mandamiento para la anotación preventiva de embargo de los bienes del deudor, necesarios á cubrir sus responsabilidades. En todo caso quedará á salvo á la Hacienda la acción rescisoria de que trata el art. 13.

Art. 12. La Hacienda pública tiene prelación sobre cualquiera otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, para el cobro de la anualidad corriente y de la última vencida, y no satisfecha, de las contribuciones ó impuestos que graven á los bienes inmuebles.

Art. 13. Los contratos y actos realizados en perjuicio de la Hacienda pública por los funcionarios ó particulares que resulten deudores de aquélla, serán rescindibles con arreglo á las prescripciones generales del derecho.

Art. 14. Tan luego como se tengan noticias de un alcance, malversación ó desfalco, los jefes de los presuntos responsables instruirán diligencias preventivas y adoptarán con igual carácter las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda, dando inmediatamente conocimiento á la Intervención general de la Administración del Estado para que les comunique sus instrucciones, y nombre, en caso que lo estime oportuno, el delegado que haya de entender en el expediente.

De las providencias definitivas que en primera instancia dicten los jefes instructores de los expedientes, podrán apelar los interesados ante la Intervención general después de verificado el pago ó la consignación de la cantidad declarada partida de alcance. Se admitirá también la apelación sin el previo pago cuando hubiere fianzas no afectas á otras responsabilidades, que bastaren á garantir suficientemente el resultado del juicio, ó cuando el Ministro de Hacienda dispense de tal requisito á los interesados, previa justificación de serles imposible su cumplimiento.

Art. 15. Ningún tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro.

Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes autorizados por el Gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo á las disposiciones legales.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto extraordinario, se presentará éste á la aprobación de las Cortes dentro del mes siguiente al día de la notificación de la sentencia. Si las Cortes no estuvieren reunidas, se hará dentro del primer mes de su reunión.

Art. 16. La Hacienda pública tiene derecho al interés de 6 por 100 anual sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irrogue el perjuicio, hasta el en que se verifique el reintegro. Pero cuando por la insolvencia del deudor directo se exija el pago de los responsables subsidiarios, solamente se les cargarán dichos intereses desde el día en que, declarada su responsabilidad, se les requiera al pago, hasta el en que realicen el reintegro. La obligación al pago de los intereses no eximirá á los responsables de las penas en que hayan incurrido.

Art. 17. Ninguna reclamación contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á éste únicamente el recurso que corresponda ante los tribunales competentes, á que habrá lugar, como si la

reclamación hubiera sido denegada por el Gobierno. Este recurso prescribirá por el trascurso de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 18. Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio, y los que, liquidados y reconocidos en las cuentas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores légitimos ó sus derecho habientes en igual plazo de cinco años, contados desde la terminación del ejercicio de que procedan, quedarán prescritos.

Con este fin, todo acreedor ó su representante legítimo podrá exigir de la oficina que corresponda, un recibo expresivo de la reclamación y documentos en que la funde, y de la fecha y número de su inscripción en el registro de la misma oficina.

Los créditos á favor del Estado prescriben también si no son reclamados en quince años. Para los efectos de esta disposición, siempre que se trate de cantidades contraídas en cuenta de rentas públicas anteriores á 1.° de Enero de 1882, se entenderá abierto aquel plazo á partir de dicha fecha.

La prescripción establecida en los párrafos anteriores no alcanzará á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, á los depósitos constituídos en las Cajas del mismo, ni tampoco á los que resulten á favor del Tesoro por anticipaciones ú otros conceptos análogos.

No se entiende abierto ni rehabilitado por este artículo ningún plazo que estuviese cerrado ó fenecido á virtud de disposiciones anteriores.

El abono de haberes atrasados de las clases pasivas del Estado se limitará al plazo máximo de un año, cualquiera que sea la fecha de que parta el derecho.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 19. Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de presupuestos, ó se reconozcan como tales por leyes especiales.

Art. 20 Constituyen los presupuestos generales del Estado el cómputo de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año, con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á fin de Junio, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar, y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Art. 21. El presupuesto general del Estado se formará y presentará á las Cortes por el Ministro de Hacienda, con autorización de S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Servirá de base para su formación el presupuesto del año anterior al del proyecto, introduciendo en él las modificaciones que estime necesarias en los servicios de su departamento, gastos é ingresos de las contribuciones y rentas públicas, y aquellas que en el plazo señalado al efecto por el Consejo de Ministros, proponga cada Ministro en los gastos é ingresos de sus respectivos departamentos.

Art. 22. El presupuesto de gastos se dividirá en dos partes: la primera comprenderá los de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública y Clases pasivas; y la segunda, los de los Departamentos ministeriales. Una y otra detallarán por secciones, capítulos, artículos y conceptos el pormenor y clasificación de servicios, observándose los preceptos siguientes:

1.° Los gastos de la Casa Real, bajo un solo capítulo, con denominación, y por artículos el pormenor de lo que corresponda á cada individuo de la Real familia, con arreglo á la Constitución y las leyes.

2.° Los de los Cuerpos Colegisladores, en la forma que cada uno acuerde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de relaciones entre los mismos Cuerpos.

3.° Los de la Deuda pública, divididos en capítulos por cada clase de deuda, consignando el importe de la que se halle en circulación al empezar el presupuesto, y separando por artículos lo que se destine á la amortización, al pago de intereses, gastos de comisión, confección de títulos y todos los demás que exija este servicio.

Las obligaciones conocidas con la denominación de Cargas de justicia se comprenderán bajo un capítulo de la deuda pública, dividiéndole en los artículos necesarios para distinguir su origen y procedencia. También se detallará el pormenor de cada carga y la disposición que la hubiese autorizado.

4.° Los de Clases pasivas, bajo un solo capítulo y con el número de artículos que clasifiquen la procedencia y los haberes que les correspondan. Se acompañará un estado que demuestre los individuos que cobran por cada una de las Cajas del Tesoro, su procedencia y haberes anuales, y además una relación nominal de las declaraciones de derechos pasivos que se hubieren hecho durante el año económico anterior al de la presentación del proyecto de presupuesto.

5.° Los presupuestos de los Departamentos ministeriales se dividirán en tres partes: la primera comprenderá los servicios ordinarios ó de carácter permanente, aunque su cuantía sea variable; la segunda los extraordinarios ó de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo, y la tercera las obligaciones de ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo, y las que resulten sin pagar, contraídas en cuentas de gastos públicos procedentes de presupuestos anteriores, pero sin expresar numéricamente el crédito correspondiente.

En los servicios de carácter permanente se detallarán en un solo capítulo: primero, todos los gastos de

personal de las dependencias de la Administración central, clasificando por artículos el número de individuos, por categorías y clases, con las remuneraciones que se les asignen, bien sea en concepto de sueldo, sobresueldo, dieta ó gratificación; segundo, las asignaciones de escritorio ó material ordinario de oficinas, precisando por artículos lo que corresponde á cada una de estas; tercero, el importe del personal y el material de las oficinas provinciales, de Cuerpos ó Institutos del Ejército, de la Armada y de cuantos dependan de los diversos Ministerios, sea cual fuere su cometido; y por último, bajo la denominación de Gastos diversos, se comprenderán con la separación conveniente de capítulos y artículos, aquellos servicios que no se refieran á personal ni á material ordinario de oficinas. Cada concepto contendrá un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, quedando por tanto prohibidas las agrupaciones y el uso de frases indeterminadas, que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios, ni el coste de cada uno de estos.

Siempre que se trate de algunos nuevos, ó en curso de ejecución y de la adquisición de material para el Ejército, Armada ú Obras públicas, se acompañarán relaciones con el pormenor de cada obra ó servicio, y el crédito que se solicite para cada obligación.

Los gastos de personal y material no se figurarán en un mismo capítulo, cualquiera que sea la oficina á que correspondan.

Art. 23. El presupuesto de ingresos se dividirá en las siguientes secciones: Primera. Contribuciones é impuestos directos. Segunda. Impuestos indirectos. Tercera. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Cuarta. Rentas de las propiedades del Estado. Quinta. Productos de bienes desamortizados. Y Sexta. Recursos ordinarios y extraordinarios del Tesoro.

Las secciones comprenderán entre capítulos y artículos los diversos orígenes de rentas con la clasificación necesaria de conceptos.

Art. 24. El proyecto de presupuestos del Estado se presentará á las Cortes acompañado de una Memoria sobre la situación de la Hacienda y del Tesoro, en la cual se explicarán todas las modificaciones esenciales que se introduzcan en el proyecto, y de un balance que ponga de manifiesto la situación del presupuesto del año anterior al que se halle en ejercicio. Este balance comprenderá:

1.° El importe calculado en la ley del presupuesto por cada uno de los conceptos de ingresos; lo que por cuenta de los mismos se haya recaudado; las sumas pendientes de cobro; el total de los valores probables del presupuesto, y las diferencias que produzca la comparación de estos con los créditos legislativos.

2.° La cantidad consignada en cada capítulo del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos; lo satisfecho por cuenta de estos créditos durante el año; las sumas pendientes de pago, las obligaciones probables del presupuesto, y las diferencias que resulten de su comparación con los créditos autorizados.

Art. 25. El Gobierno, para modificar los servicios ó crear otros nuevos sin exceder el crédito de cada presupuesto, necesitará oir á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno, y que en sus informes resulte reconocida la conveniencia, necesidad y urgencia de la reforma, autorizándose esta por decreto acordado en Consejo de Ministros. Estos decretos se publicarán en el periódico oficial, sin cuyo requisito no serán ejecutados.

Art. 26. Se prohibe la concesión de créditos con carácter permanente.

Art. 27. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á algún servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo en el primer caso, un crédito extraordinario y en el segundo un suplemento de crédito.

Si las Cortes no estuviesen reunidas y la ejecución del servicio para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá concederle bajo su responsabilidad, previa instrucción de expediente en que se oirá á la Intervención general y al Consejo de Estado en pleno, sobre la necesidad absoluta y urgencia imprescindible de la concesión.

El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito podrá cubrirse:

1.° Por medio de trasferencia ó trasferencias de crédito, cuando las hagan posibles los remanentes que ofrezcan otros capítulos, artículos ó conceptos de la misma sección del presupuesto.

2.° Con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos.

3.° Con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 28. A toda ley de presupuestos acompañará una relación de los servicios que por su naturaleza eventual no puedan evaluarse con exactitud, y á los cuales se limitará la facultad que concede al Gobierno el artículo anterior, para conceder suplementos de crédito cuando no se hallen abiertas las Cortes.

Art. 29. Los decretos de concesión de créditos extraordinarios ó de suplementos de créditos, se remitirán con los expedientes que los hayan producido, á la Intervención general de la Administración del Estado, para su custodia y toma de razón, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito no se ejecutarán, bajo la responsabilidad, en caso contrario, del Ministro encargado de su cumplimiento.

Art. 30. El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, acordados durante la época de suspensión de sesiones y de los medios necesarios para obtener los recursos con que cubrirlos, acompañando los expedientes y memorias explicativas de las causas que los hubieran hecho indispensables.

Art. 31. Los remanentes de créditos que resulten de los capítulos de personal por consecuencia de vacantes, licencias ó traslaciones, quedarán desde luego anulados, sin que se pueda disponer de ellos para otras obligaciones.

Art. 32. En casos de guerra, de grave alteración del orden público ó de calamidades, podrá el Gobierno,

de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros, autorizar anticipaciones de fondos á reembolsar tan pronto como tenga lugar la concesión del crédito extraordinario ó suplemento de crédito.

Otorgadas que sean, se procederá, sin pérdida de momento, á la formación del necesario expediente para obtener el crédito extraordinario ó supletorio, siguiendo el procedimiento que determina el art. 27.

Art. 33. La inclusión en presupuesto de los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, se subordinará á los vencimientos que hayan de pagarse dentro del año económico.

Los haberes de personal y del material de oficina, devengados en el último mes del año económico, se pagarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo mes.

Art. 34. En la ley de cada presupuesto se fijará la cantidad de deuda flotante del Tesoro, que podrá crearse durante el año á que corresponda.

Dentro del límite determinado para esta clase de deuda, podrá el Ministro de Hacienda adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operación de crédito sin necesidad de otra autorización.

En los demás casos será indispensable se le autorice por una ley.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.

Art. 35. Todos los contratos de obras ó servicios por cuenta del Estado se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en esta ley.

Art. 36. Las subastas se anunciarán con veinte días por lo menos de anticipación por medio de la *Gaceta de Madrid* y de los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y sólo en casos urgentes podrá la Administración reducir el término expresado, pero sin que baje de diez días.

Con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones, ó designarse, cuando alguna causa lo impida, el sitio en que estén de manifiesto, en unión de las relaciones, Memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para su mejor inteligencia.

Expresará también el anuncio el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, la Autoridad ante la cual ha de verificarse el acto, la forma en que tendrá lugar, el modelo de proposiciones, que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados, y las condiciones y garantías exigibles á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevenir el anuncio que en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 37. El Gobierno designará el tipo ó precio del servicio que contrate, insertándose en el pliego de condiciones para que tenga publicidad. En los casos en que las leyes establezcan reserva, ó cuando las circunstancias especiales del servicio lo exijan, á juicio del Gobierno, se consignará el precio en un pliego cerrado y sellado por el Ministro á quien corresponda, cuyo pliego se entregará á la Autoridad ó funcionario que presida la subasta, para que después de leídos los de proposiciones, proceda á su apertura y á la adjudicación del servicio, si las propuestas estuviesen arregladas á las condiciones prescritas.

Art. 38. Se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la proposición más ventajosa y ajustada á las condiciones de la subasta.

Los contratos celebrados con arreglo á las prescripciones de esta ley no podrán ser anulados sin audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 39. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.° La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 40. No obstante lo prescrito en el art. 35, el Gobierno, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá disponer que se celebren por concurso, y no por subasta, los contratos siguientes:

1.° Los que versen sobre compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.° Los de adquisición de efectos respecto á los que no sea posible la fijación previa de precio.

3.° Los que por su naturaleza especial exijan garantías ó condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.° Los en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos ó diseños que presenten los establecimientos industriales ó fabriles destinados á las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto ó diseño especial técnico.

5.° Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino á oficinas del Estado ó á dependencias de

las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los que se le ofrezcan.

Art. 41. Los concursos se anunciarán con la misma anticipación y en iguales períodos que las subastas, debiéndose expresar en los anuncios cuanto previene el art. 36 y sea de aplicación, además de las condiciones especiales que cada caso exija, así para la concurrencia como para la adjudicación del servicio.

Si el concurso hubiere de versar sobre efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, se anunciará con sesenta días de anticipación en los mismos periódicos oficiales y en uno ó varios de los de más circulación en la Nación respectiva.

Art. 42. Cuando sea condición del contrato, ya se celebre por subasta ó por concurso, que el contratista haya de tener á disposición del Gobierno determinada cantidad del género objeto del mismo, ó que posea los elementos necesarios para una fabricación ó industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

La limitación á que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse constar en el pliego de condiciones de la subasta ó concurso.

Art. 43. Quedan exceptuados de las solemnidades de subasta ó concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos siguientes:

1.° Los que se refieran á operaciones de deuda flotante y á las negociaciones de efectos públicos, descuentos y traslación material de fondos.

2.° Los en que, por versar sobre efectos ó materias cuyo producto disfrute privilegio de invención ó de introducción, ó sobre cosas de que haya un solo productor ó poseedor, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

3.° La compra de objetos de arte, cuya ejecución sólo pueda ser confiada á artistas especiales.

4.° Los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar á los trámites de la subasta.

5.° Los en que la seguridad del Estado exija garantías especiales ó gran reserva por parte de la Administración.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en los números del 2 al 5 de este artículo, deberá preceder un Real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros y en cuanto á los comprendidos en los números 2, 3 y 4 el dictamen del Consejo de Estado en pleno ó en Secciones según la importancia del asunto.

Art. 44. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de subasta ó concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios siguientes:

1.° Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, ó de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente.

2.° Los que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los precios y condiciones que sirviesen de tipo para la subasta.

3.° Los que hubiesen sido anunciados á concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones, ó porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.° Los de trasportes de personas ó efectos pertenecientes á los ramos de Guerra y Marina, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles ó por empresas de trasportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.° Los de compra de ganado caballar y mular para el ejército.

6.° Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los parques, arsenales, y en general en los establecimientos industriales ó fabriles del Estado, pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

Art. 45. Todo proyecto de contrato que hubiere de celebrarse por subasta ó concurso, si su importe excede de 250.000 pesetas, se pasará á informe del Consejo de Estado en pleno, acompañando los pliegos de condiciones formados en cumplimiento de lo que disponen los arts. 36, 37 y 41.

Art. 46. Si durante la ejecución de los contratos á que se refiere el artículo anterior, fuese necesario introducir modificaciones que alteren su importe, elevándolo á las 250.000 pesetas, estas modificaciones deberán ser aprobadas por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Art. 47. Cuando por causas imprevistas sea necesario rescindir ó modificar un contrato, respecto de cuyo proyecto hubiese informado el Consejo de Estado, se le oirá de nuevo, llenándose todos los demás requisitos y trámites prescritos para el contrato primitivo.

Art. 48. En las condiciones de todo contrato deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que haya de ejercitar la Administración sobre las garantías y los medios por los que se hubiese de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Cuando ocurran tales casos, las disposiciones de la Administración serán ejecutivas.

Art. 49. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública.

Art. 50. En las negociaciones y comisiones del Tesoro, y en todo contrato para atender á algún servicio público, se prohibe, bajo la pena de nulidad, cualquiera estipulación que implícita ó explícitamente supri-

ma ó altere las formalidades establecidas para justificar el cargo y descargo de las personas responsables del legítimo empleo de los fondos públicos.

Cualquiera que sea la clase y condición de los que por comisión expresa ó por servicios accidentales tengan parte en las operaciones ó contratos mencionados, quedarán por este solo hecho sujetos en la rendición de sus cuentas á las reglas de justificación establecidas en los reglamentos é instrucciones para cada caso.

Art. 51. Los contratos de cualquier clase que celebre la Administración, se formalizarán ante los funcionarios delegados del Gobierno.

Las actas de subasta y concurso, y los pactos previos en los casos de contratación directa, redactados y autorizados por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados, surtirán efectos legales.

Aprobada la subasta, concurso ó pacto, se procederá por los mismos funcionarios á la formalización del contrato, redactando y autorizando con el contratista el documento oportuno con los insertos necesarios, sin necesidad de escritura pública.

Los contratos que por su duración, importancia ó cuantía merezcan ser custodiados en los Registros notariales, serán protocolizados en virtud de acta con arreglo á la legislación civil vigente.

Art. 52. El Gobierno, conservando copia certificada, pasará á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y toma de razón, todos los contratos que celebre cuyo importe llegue á 250.000 pesetas, y los de adquisición de fondos, bien sea en concepto de préstamo ó anticipo, bien negociando valores ó efectos públicos. A los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiento entregarse en la Intervención dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato. Se dará también conocimiento, por medio de traslado, de las órdenes que aprueben ó autoricen operaciones del Tesoro para entretenimiento ó renovacación de la deuda flotante.

Art. 53. Si la Intervención general observara infracción de ley, dará inmediato conocimiento á la Comisión de las Cortes de que trata el capítulo 5.° de la presente ley á los efectos que aquélla estime procedentes.

Art. 54. En casos de guerra podrá suspenderse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en pleno, la observancia de las disposiciones contenidas en este capítulo, para la contratación de servicios perentorios y urgentes del ejército y la marina, cuando no sea posible cumplirlas sino imposibilitando ó entorpeciendo su movimiento.

CAPITULO IV

DE LA ORDENACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS DEL ESTADO

Art. 55. Cada Ministro ordenará ó dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos y con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Esta facultad podrá delegarse por los Ministros en los directores y demás agentes de la Administración pública en los términos que establezcan los reglamentos.

Cuando la índole de los servicios exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno.

El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquellos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pida. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

Art. 56. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos y artículos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual, la Ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Estado.

Art. 57. El Ministro de Hacienda dispondrá todos los pagos que hayan de hacerse por las Cajas públicas. A este fin se confiere al director general del Tesoro el carácter de ordenador general de pagos del Estado, cuyo cargo desempeñará por delegación del Ministro de Hacienda.

Con objeto de facilitar el servicio público, habrá los ordenadores secundarios que se consideren necesarios, los cuales serán subalternos del general del Estado.

Compete al Ministro de Hacienda el nombramiento y remoción del personal de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales de carácter civil.

Los Ordenadores por obligaciones de los Departamentos de Guerra y Marina, pertenecerán á los Cuerpos administrativos del ejército y la armada, y serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los de Guerra y Marina.

Los servicios de las Ordenaciones serán desempeñados con sujeción al reglamento que forme el Ministro de Hacienda.

Art. 58. Se prohiben las anticipaciones de fondos. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, porque éstos deban tener lugar en Ultramar ó en el extranjero ó por no ser dable precisar la cuantía del gasto, se considerarán como pagos á justificar, sin perjuicio de aplicarse desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios obligados á justificar su inversión en el improrrogable plazo de cuatro meses, ó la imposibilidad de verificarlo, bajo la pena que se determina en el art. 82 de esta ley.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE LAS CORTES

Art. 59. La alta inspección y vigilancia de la contabilidad legislativa y de las operaciones de la Deuda pública, se ejercerá por una Comisión permanente de las Cortes, compuesta de tres Senadores y tres Diputados.

Sus facultades serán tan amplias cuanto lo exijan los fines que se le encomiendan, pudiendo en todo momento examinar los libros de la Intervención general y de la Deuda pública y cuantos antecedentes estime necesarios al cumplimiento de su misión.

Art. 60. La Comisión cuidará del cumplimiento estricto de las disposiciones sobre contabilidad contenidas en esta ley y de los preceptos consignados en las leyes de presupuestos.

Art. 61. Sin perjuicio de las Memorias extraordinarias que la Comisión juzgue conveniente presentar á las Cortes cuando observare infracción de algún precepto legal, ésta someterá á las mismas las ordinarias siguientes:

1.ª Dando cuenta de los créditos extraordinarios y suplementos que se hayan concedido por el Gobierno durante el período de suspensión de sesiones de Cortes, emitiendo juicio sobre su legalidad.

Esta Memoria deberá presentarse á las Cortes dentro del primer mes de su constitución ó reunión.

2.ª Memoria relativa á los contratos á que se refiere el art. 52 de esta ley, y

3.ª Otra sobre los resultados que ofrezca la cuenta general del Estado, emitiendo el juicio que su examen le sugiera y proponiendo las reformas á que dieren lugar los defectos advertidos.

La Comisión será auxiliada en sus trabajos por un Secretario á sus inmediatas órdenes, y por el personal que se considere necesario.

Art. 62. Esta Comisión se nombrará luego que se haya constituído la legislatura, y continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sea relevada por la de la siguiente, aun cuando estén suspendidas las Cortes ó se haya disuelto el Congreso de los Diputados ó la parte electiva del Senado.

CAPITULO VI

DE LA CONTABILIDAD

Art. 63. La contabilidad del Estado se llevará por el sistema de partida doble y estará á cargo del Cuerpo pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de este año.

De todas las contribuciones, rentas, fincas ,valores y derechos, cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda; de la distribución ó inversión que de éste se haga y de las operaciones que el Tesoro realice, se rendirán cuentas mensuales á la Intervención general de la Administración del Estado.

Estas cuentas se darán por los empleados que tengan á su cargo la administración ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y por los centros, oficinas ó particulares que por comisión temporal ó especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y serán intervenidas por agentes de la misma Intervención general.

Los plazos para la remisión de ellas por los cuentadantes directos á la Intervención general, su extructura, justificación y tramitación antes de su examen y fallo, serán objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de esta ley.

Las cuentas se formarán de manera que, por sus resultados, puedan redactarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

Art. 64. Las cuentas serán:

1.° De Tesorería.
2.° De Rentas públicas.
3.° De Gastos públicos.
4.° De Consignaciones.
5.° De Fabricación de efectos.
6.° De Administración de idem.
7.° De Propiedades y derechos del Estado.

Las cuentas de Tesorería comprenderán todos los ingresos y pagos que realicen y ejecuten los agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones que autoricen las leyes de presupuestos, y por las operaciones de anticipación y préstamo, creación y amortización de valores y movimiento de fondos que sean indispensables para cubrir las atenciones del Tesoro.

Las de Rentas públicas demostrarán las sumas que se reconozcan y liquiden; las que se recauden por cuenta de los recursos comprendidos en los presupuestos generales del Estado, y los saldos pendientes de cobro.

Las de Gastos públicos expresarán, por capítulos y artículos, las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Formarán parte de las cuentas de Rentas y Gastos públicos las resultas de ejercicios cerrados, comprendiéndolas en una sola agrupación con la división de conceptos que sea necesaria.

La cuenta de Consignaciones tendrá por objeto facilitar á la Intervención general el ejercicio de la misión fiscal que le compete con arreglo á lo determinado en el art. 69 de la presente ley.

Estas cuentas serán mensuales y se dividirán en dos partes. La primera consistirá en el cómputo de los

créditos presupuestos y de las consignaciones otorgadas por cuenta de los mismos; y la segunda, demostrará el importe de las consignaciones con todas sus circunstancias, los mandamientos de pago que se expidan, los reintegros que tengan efecto y la cantidad no invertida de las consignaciones hechas.

Las de Fabricación de efectos demostrarán el movimiento de las diversas clases de primeras materias y enseres que se empleen en las labores á cargo de los establecimientos fabriles del Estado.

Las de Administración demostrarán el movimiento de los efectos elaborados, desde su salida de almacenes hasta su venta.

La de Propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año; las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año, y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

Art. 65. Por las cuentas parciales formará la Intervención general de la Administración del Estado, á la terminación de cada presupuesto, una cuenta general definitiva que comprenderá:

1.° Las existencias de metálico, valores y efectos en las cajas públicas: los ingresos y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año, y los créditos activos y pasivos del mismo.

2.° La liquidación del presupuesto, dividida en dos partes:

La primera se referirá á los ingresos y expresará con la misma clasificación de capítulos y artículos de la ley del presupuesto respectivo, los recursos calculados, los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, los que se hayan recaudado durante el mismo, los que habiendo quedado sin cobrar, pasen en concepto de resultas á la cuenta del año siguiente, y, por último, la comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará, por el mismo orden de capítulos y artículos que el presupuesto, los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley cuanto por otras disposiciones, en concepto de supletorios ó extraordinarios, los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos, las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y por último, la comparación de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos realizados. Después se resumirán por secciones, así en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia el déficit ó sobrante que resulte, distinguiendo el que corresponda al presupuesto del año y el que proceda de resultas de ejercicios cerrados.

A la liquidación del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la ley del presupuesto hubieren sufrido los créditos consignados en ella, por efecto de los créditos extraordinarios y supletorios acordados con arreglo á lo prescrito en el capítulo 2.° de esta ley.

A dicho estado se unirá copia de las leyes y disposiciones que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 66. Serán parte integrante de la cuenta general otras anuales de Propiedades y derechos del Estado y de la Deuda pública, teniendo por objeto esta última la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización, realizadas durante el año, y la existencia que resulte al comenzar y terminar el mismo.

Art. 67. Las cuentas generales del Estado se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y se remitirán por la Intervención general al Ministro de Hacienda, acompañadas de un proyecto de ley para su presentación á las Cortes.

El Gobierno las someterá originales, en el plazo de un mes, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión.

Art. 68. El Gobierno publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* un resumen comparativo de los ingresos y pagos por valores y obligaciones de los tres últimos presupuestos, con el pormenor necesario para dar á conocer los resultados de la gestión económica; y anualmente, una liquidación provisional del último presupuesto, que contendrá los mismos detalles que para la cuenta general exige el art. 65 de esta ley.

También publicará mensualmente un estado de situación de la deuda flotante del Tesoro, con el detalle preciso para conocer las condiciones en que dicha deuda esté contraída.

CAPITULO VII

DE LA INTERVENCIÓN

Art. 69. La Intervención general de la Administración del Estado es el Centro encargado de fiscalizar todos los actos de la Administración pública que produzcan ingresos ó gastos; de intervenir los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro, y dirigir y resumir la contabilidad administrativa y de examinar y juzgar todos los actos sujetos á la rendición de cuentas.

Art. 70. Compete á dicho Centro:

1.° Determinar la estructura y justificación de las cuentas que deban rendir todos los agentes de la Administración pública y demás personas obligadas á darlas con arreglo á esta ley.

2.° Requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse á su examen y fallo en la forma y época prescrita por las leyes, reglamentos é instrucciones, compeliendo á los morosos á presentarlas por los medios que se establecen en esta ley.

3.° Exigir de quien corresponda los documentos que las expresadas cuentas requieran, poner los reparos que cada una ofrezca, oyendo las contestaciones de los interesados, y prepararlas para que puedan ser falladas por el Tribunal administrativo.

4.° Exigir de todas las dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni de Ministerios, ó de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución, ya se trate del examen de las cuentas ó de la instrucción de los expedientes de alcances, desfalcos ó liberación de fianzas.

5.° Dar cuenta á la Comisión de las Cortes de toda infracción de ley observada en el exámen de las cuentas y en los expedientes de contrato á que se refiere el art. 52, y que, por ser consecuencia de resolución ministerial, no pueda exigir la responsabilidad consiguiente.

6.° Conocer de todos los expedientes de reintegro á la Hacienda por alcances ó malversación de fondos públicos.

7.° Declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones, en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de los caudales pertenecientes al Estado.

8.° Redactar la cuenta general del Estado, resumen de las parciales rendidas por los agentes de la Administración, y preparar el proyecto de ley para su presentación á las Cortes.

9.° Tomar razón de los expedientes sobre concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa, y dar cuenta á la Comisión de las Cortes, si observare en ellos infracción de ley.

10. Dar cuenta á la citada Comisión, tan pronto como de ello tenga conocimiento, de todo acto ilegal que los ordenadores de pagos é interventores de la Administración del Estado pongan en su conocimiento en descargo de su responsabilidad.

11. Facilitar á los directores generales de Hacienda las noticias que éstos pidan, concernientes á los ramos que administren.

Art. 71. La jurisdicción de la Intervención general, alcanza á todos los que, por su empleo ó por comisión temporal y especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, á los ordenadores, interventores y pagadores y á los herederos y causahabientes de todos ellos. En los casos de responsabilidad por abusos, infracciones ó faltas, ningún funcionario podrá excusarse, si no acreditara inmediatamente ante la Intervención general que hizo observar por escrito á su jefe ó superior inmediato, la ilegalidad del acto, y que éste repitió, sin embargo, orden escrita para su ejecución. Cuando concurran estos requisitos, la Intervención general exigirá la responsabilidad á los jefes, ó acordará lo conveniente conforme á los preceptos de esta ley.

Art. 72. Los medios de apremio que la Intervención general podrá emplear gradualmente contra los funcionarios morosos en el servicio de rendición de cuentas, son:

1.° El requerimiento conminatorio.

2.° La imposición de multas desde 25 á 750 pesetas, según la importancia de las cuentas y tiempo trascurrido desde que debieron rendirse.

3.° La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado, previo depósito de la cantidad que considere necesaria la Intervención general para la ejecución del servicio.

4.° La suspensión de empleo y sueldo por un plazo que no excederá de tres meses.

5.° La propuesta al Gobierno de la destitución del empleado, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando concurran circunstancias agravantes.

Art. 73. El conocimiento de los delitos de falsificación y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de fondos públicos, corresponde á los tribunales competentes, á quienes la Intervención general remitirá el tanto de culpa que resulte cuando en las cuentas ó expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constase que se había ya pasado el tanto de culpa por las dependencias interventoras de la Administración pública.

Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubiertos.

Si al terminar el proceso criminal con sentencia condenatoria, no estuviese todavía reintegrada la Hacienda por la vía administrativa, el juez que hubiese entendido en la causa remitirá al jefe que conozca del reintegro testimonio de la ejecutoria y de los embargos que resultasen hechos para el sólo efecto de cobrar el importe del alcance é intereses y costas en su caso.

El sobrante de los bienes embargados quedará á disposición del Juzgado, y así se lo avisará inmediatamente al jefe que entienda en el expediente de reintegro.

Art. 74. El fallo en única instancia de todas las cuentas que deban rendir los agentes de la Administración, estará á cargo de un tribunal administrativo, compuesto de tres ministros, presidido por el más antiguo, desempeñando el cargo de secretario, con voto informativo, el jefe de la Sección de la Intervención general que haya entendido en el examen de la cuenta sometida á su fallo.

En caso de vacantes por ausencia ó enfermedad de los Ministros, les sustituirá el Subinterventor.

Art. 75. Los acuerdos del tribunal, serán ejecutados por el Interventor general, á quien le serán comunicados por el secretario con el V.° B.° del Presidente.

Art. 76. Los acuerdos del tribunal causarán estado, y contra ellos podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso, con arreglo al art. 6.° de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Art. 77. El fallo de las cuentas de los Ayuntamientos, cuando los gastos excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, quedando modificado en este punto el art. 165 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Las de las Diputaciones provinciales, pasarán para su revisión y aprobación definitiva á la Dirección general de administración local del Ministerio de la Gobernación, modificándose en su virtud el art. 129 de la ley de 29 de Agosto de 1882 sobre el régimen y administración de las provincias.

Los fallos dictados en estas cuentas por la Dirección general de Administración local y por los Gobernadores de provincia, serán apelables ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Art. 78. La Intervención general se compondrá de un jefe superior del ramo, de un Subinterventor y de los jefes de Sección y de Negociado, oficiales y subalternos que determine el reglamento y se comprendan en los presupuestos generales del Estado.

Art. 79. Para ser nombrado Interventor general, se necesita reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Llevar veinticinco años de servicio en el ramo de Hacienda, y de ellos cuatro en la categoría de jefe superior de Administración.

2.ª Haber sido Ministro del suprimido Tribunal de Cuentas del Reino ó Director de contabilidad con cuatro años de antigüedad en la categoría de jefe superior de Administración, y veinticinco años de servicios, de ellos quince en el ramo de Hacienda.

Para ser nombrado Subinterventor ó Ministro del Tribunal administrativo del expresado Centro, se requiere una de estas condiciones:

1.° Haber sido ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

2.° Ser ó haber sido jefe superior de Administración de Hacienda con dos años en esta categoria, y llevar veinte años de servicio, de los cuales diez por lo menos en el ramo de Hacienda.

3.° Haber sido jefe de Administración de primera clase, con cuatro años de antigüedad en ella y veinticinco de servicios en el ramo de Hacienda.

Para ser nombrado jefe de Sección de la Intervención general ó secretario de la misma se requieren una de las condiciones siguientes:

1.° Veinte años de servicios en Hacienda, y de ellos dos por lo menos en la categoría de jefe de Administración de la clase inferior inmediata á la que haya de proveerse.

2.° Haber desempeñado plaza de jefe de Administración del Tribunal de Cuentas del Reino, de la Intervención general ó de la Dirección de contabilidad, con veinte años de servicio, y de ellos diez en Hacienda.

El Interventor general, el Subinterventor, los Ministros y los jefes de Sección son inamovibles, y no podrán ser destituídos ni suspensos sin previa instrucción de expediente en que se oiga al interesado y al Consejo de Estado.

Art. 80. Los jefes de Negociado, oficiales y subalternos serán nombrados y removidos con sujeción á las disposiciones de la ley de 21 Julio de 1876, á propuesta del Interventor general.

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 81. Los funcionarios de cualquier orden que dictasen resoluciones contrarias á las prohibiciones de esta ley ó á las reglas en ella establecidas para que no se menoscaben los intereses públicos, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la criminal que les corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito, y estarán en todo caso obligados á la indemnización de los perjuicios que sean consecuencia de sus actos.

Art. 82. Trascurrido el plazo que determina el art. 58 sin que se haya justificado la inversión de las sumas percibidas en concepto de anticipaciones de fondos, incoarán los ordenadores de pagos los expedientes contra los responsables.

Si el ordenador dejare de verificarlo después de trascurridos ocho días, contados desde el vencimiento del plazo establecido y el Interventor omitiere poner el hecho en conocimiento de la Intervención general, incurrirán en la multa que el reglamento señale.

Art. 83. Los Ordenadores y los Interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el Ministro del ramo y el de Hacienda les ordenen la liquidación ó el abono, que se realizará bajo la responsabilidad ministerial.

En ningún caso se expedirá mandamiendo de pago sin previa consignación de fondos, quedando los Interventores ó Contadores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art. 84. Serán responsables al reintegro de todo pago indebido hecho por el Tesoro público, los jefes y funcionarios de cualquier clase y jerarquía que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos y haberes ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar si mediase delito. Aparte de esta responsabilidad, se procederá inmediatamente contra los particulares para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Cuando las faltas á que se refieren el presente y anterior artículo se cometan por funcionarios de la Ordenación ó Intervención de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, corresponde al de Hacienda exigir la responsabilidad en igual forma que para los demás funcionarios del orden civil, impetrando cuando fuere menester el auxilio del Ministerio de que dependa el responsable.

Si la infracción constituyera delito y se tratase de individuos que pertenezcan al Ejército ó Armada, se

pasará el tanto de culpa al Ministerio respectivo para que sea juzgado por el tribunal militar competente.

Art. 85. Los Interventores serán responsables mancomunada y solidariamente, según los casos, con los Administradores, Ordenadores de pagos y jefes de establecimientos ú oficinas, de todos los actos ilegales de éstos, referentes á la liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro y de los pagos que realicen los cajeros, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de su improcedencia ó ilegalidad.

Art. 86. Todo funcionario á quien las leyes é instrucciones impongan la obligación de rendir ó examinar cuentas, que dejare de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere ó examinare con graves defectos de forma, omisión de cargo ó admisión indebida de data, errores ó equivocaciones indisculpables, ó no solventara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en la responsabilidad pecuniaria que fijará el reglamento.

Cuando previa formación de expediente, se demuestre que el retraso que ha producido la falta procede del incumplimiento de deberes impuestos á otros funcionarios, recaerá la responsabilidad sobre éstos, siempre que el responsable directo haya expuesto la imposibilidad de rendir la cuenta ó de solventar el reparo en el acto de observarlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La contabilidad del Estado se dividirá en atrasada y corriente, comprendiendo la primera todas las cuentas que se rindan ó deban rendirse hasta la terminación del ejercicio corriente.

Las cuentas que por el período atrasado han de presentarse á las Cortes para su aprobación, se limitarán á lo que disponen los arts. 65 y 66 de esta ley, sin otra modificación que la de comprender los gastos en capítulos y los ingresos en conceptos, conforme dispone la ley de 25 de Junio de 1870.

La continuación de la contabilidad entre uno y otro período se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras, cerradas en fin del ejercicio corriente, á reserva de las alteraciones que estos saldos puedan sufrir por el resultado que produzcan en su día el examen y comprobación de las cuentas atrasadas.

Segunda. Las cuentas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pendientes en el Tribunal de Cuentas del Reino y las que deban someterse á su examen y fallo hasta fin del ejercicio de 1892-93, serán examinadas y falladas en la misma forma que las del Estado.

Contra estos fallos se podrá también recurrir ante el Tribunal Contencioso administrativo, con arreglo al art. 6.° de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Tercera. Queda autorizado el Gobierno para constituir definitivamente el Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 28 de Marzo último, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuarta. Se comprenderán en el escalafón de los empleados de la Intervención general de la Administración del Estado, mandado formar por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, los que en la actualidad sirven en el Tribunal de Cuentas del Reino, que queda suprimido por esta ley, reconociéndose á los que hayan obtenido su plaza por oposición, derecho á ocupar desde luego en el ramo, destino de igual categoría.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las leyes de 25 de Junio de 1870 sobre administración y contabilidad y organización del Tribunal de Cuentas del Reino y las demás que se opongan á las disposiciones de esta ley.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por el Gobierno durante los dos últimos períodos en que se han hallado suspendidas las sesiones de Córtes.

Á LAS CORTES

En uso de la autorización consignada en la ley de administración y contabilidad de la Hacienda públicas el Gobierno de S. M. ha concedido suplementos de crédito y créditos extraordinarios respectivamente al presupuesto del año económico de 1891-92 en su período de ampliación, y al de 1892-93 en ejercicio, durante los dos últimos períodos en que se han hallado suspendidas las sesiones de Cortes.

Los primeros, ó sean los suplementos, tuvieron origen y fundamento, de un lado, en la circunstancia de regir el presupuesto del año anterior; y de otro, en la eventualidad de los servicios cuyo importe, imposible de prever con exactitud al confeccionarse el presupuesto, asciende á mayor ó menor suma, según la extensión que las circunstancias impusieron. En este caso se hallan los otorgados al presupuesto de los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina, destinados á cubrir sagradas atenciones de administración de justicia y de material de arsenales y de fuerzas navales; pero el más importante de todos ellos, el que fué originado por el aumento de gastos de comisiones á los administradores de loterías y ganancias á los jugadores, merece mención especial por tratarse de servicios reproductivos. Es tan estrecha la relación que existe en esta renta entre ingresos y gastos, que el aumento de estos últimos determina siempre un mayor ingreso para el Tesoro, y por lo tanto, los suplementos otorgados por el Gobierno para estos servicios demuestran principalmente el aumento obtenido por dicha renta durante el año económico de 1891-92.

Los créditos extraordinarios fueron otorgados al presupuesto en ejercicio, y todos ellos han sido originados por la necesidad de atender á servicios imprevistos, no comprendidos por lo tanto en la ley de presupuestos, y de los cuales no ha podido prescindirse, por afectar casi todos al buen nombre de la Nación.

La visita con que SS. MM. FF. honraron esta corte, y la necesidad de solemnizar con una manifestación ostensible tan fausto acontecimiento; la de satisfacer los gastos de hospitalidades, repatriación y socorros de españoles desvalidos en el extranjero; la conveniencia de armar la reproducción de la histórica nao *Santa María*, cuya construcción autorizó la ley de 15 de Mayo último; la necesidad de socorrer á los emigrados políticos extranjeros residentes en España; la de atender á los gastos á que dió lugar el Congreso de americanistas, como también á los que origine la concurrencia de España á la Exposición universal de Chicago, han sido causas, todas ellas suficientemente justificadas, para que el Gobierno hiciera uso de la autorización que la ley le otorga, y en algún caso, como por ejemplo, el de la conveniencia de mantener armada la reproducción de la *Santa María*, y procurando evitar en lo posible el aumento de gastos, el crédito que se consi-

deró necesario fué cubierto en gran parte con créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Marina.

Por último, una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, mandando reponer la fianza enajenada por el Estado al concesionario del canal de riego de Lora del Río, impuso también la concesión de otro crédito extraordinario en vista de la necesidad imperiosa de dar cumplimiento á la sentencia de dicho Tribunal.

Los expedientes instruídos á los efectos de las respectivas concesiones que acompañan al adjunto proyecto de ley, expresan con todo detalle las causas que han determinado los acuerdos del Gobierno, y en todos ellos constan los informes del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el cual, han sido resueltos.

En consideración á lo expuesto, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito de 68.637 y 1.457.320 pesetas, otorgados por Real decreto de 8 de Noviembre último al presupuesto de la sección 9.ª del año económico de 1891-92, para «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de los jugadores»; el de 285.000 pesetas al Ministerio de Gracia y Justicia, para «indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de viaje de funcionarios de las carreras judicial y fiscal», y los de 182.064 y 233.838 pesetas al Ministerio de Marina para gastos de «Material de arsenales y de fuerzas navales», concedidos por Real decreto de 1.° de Diciembre al presupuesto del referido año económico 1891-92.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los siguientes créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1892-93: 92.890 pesetas al Ministerio de Marina, para sostener en situación armada por once meses la carabela *Santa María* autorizado por Real decreto de 30 de Julio; 6.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para socorrer á los emigrados políticos extranjeros, autorizado por Real decreto de igual fecha; 50.000 pesetas al Ministerio de Fomento, para gastos del Congreso de americanistas, y otras 50.000 para los primeros gastos á que dé lugar la concurrencia de España á la Exposición universal de Chicago, concedidos respectivamente por Reales decretos de 30 de Julio y 26 de Octubre; 50.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros, para solemnizar la visita á esta corte de SS. MM. FF., otorgado por Real decreto de 15 de Noviembre, y 107.880 pesetas al Ministerio de Hacienda, para reconstituir la fianza enajenada por el Estado al concesionario del canal de riego de Lora del Río, autorizado por Real decreto de 29 de Noviembre; y por último, el de 90.000 pesetas concedido al Ministerio de Estado por Real decreto de 4 de Abril último, para gastos de estancias en hospitales, socorros y repatriaciones de españoles desvalidos en el extranjero.

Art. 3.° El importe de los referidos suplementos de crédito, otorgados al presupuesto de 1891-92, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, y el de los créditos extraordinarios concedidos al de 1892-93, con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no realizarse con la deuda flotante del Tesoro, á excepción del de 92.890 pesetas destinado á mantener en situación armada la carabela *Santa María*, que se cubrirá anulando 26.978 pesetas en el crédito del capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal de fuerzas navales», y la diferencia de 65.912, hasta el total de 92.890 pesetas, con el remanente que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y si no lo hubiese, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1892-93.

Á LAS CORTES

Por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Estado, de 23 de Febrero de 1892, se ha dispuesto la devolución á los acreedores de D. Juan Bautista Laserre, contratista que fué de materiales de Marina con destino al arsenal del Ferrol, de la fianza que aquél tenía constituída, y que fué ingresada en el Tesoro.

En la necesidad de dar estricto cumplimiento á la mencionada sentencia, y no existiendo en el vigente presupuesto crédito alguno á que aplicar el pago de dicha obligación, realmente imprevista, en armonía con lo que previene el art. 85 de la ley de lo contencioso administrativo, de 13 de Setiembre de 1888, y con arreglo á lo dispuesto en el 40 de la de administración y contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1892-93, para reponer la fianza enajenada por el Estado al contratista de material de Marina D. Juan Bautista Laserre.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el sobrante que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro, y se considerará ampliado en la suma que sea necesaria para la adquisición de los títulos en que ha de ser repuesta la fianza.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando la cuenta general del Estado del primer semestre de 1881-82.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y de la de 27 de Diciembre de 1878, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes la cuenta general del Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, de la que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 65 de la primera de dichas leyes, forman parte las definitivas de Presupuestos, de Rentas y de Gastos públicos del ejercicio del primer semestre de 1881-82, estas últimas examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, según se acredita con la certificación adjunta, sometiendo á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Concepto		Pesetas
Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		452.779.715,70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		12.850.726,28
		465.630.441,98
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876	118.767.411,33	
Por id. id. de 1876-77	22.361.509,83	
Por id. id. de 1877-78	23.110.635,30	
Por id. id. de 1878-79	24.306.019,55	
Por id. id. de 1879-80	31.039.098,42	
Por id. id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	89.161.834	
		308.746.508,43
		774.376.950,41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio suman 391.358.992,90, y proceden:

Concepto			
De los recursos del presupuesto general ordinario		370.991.414,58	
Del especial de ventas de bienes desamortizados		10.046.356,03	
		381.037.770,61	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	2.708.728,67		
Del de 1876-77	1.088.004,34		
Del de 1877-78	1.197.776,05		
Del de 1878-79	2.012.606		
Del de 1879-80	2.877.563,56		
	9.884.678,62		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	436.543,67		
		10.321.222,29	
			391.358.992,90
			383.017.957,51

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto son á saber:

Concepto			
Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	19.034.918'78		
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados	2.513.646,03		
Por resultas del presupuesto ordinario	209.699.995,81		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	88.725.290,33		
	298.425.286,14		
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	63.044.106,56		
		361.469.392,70	
			383.017.957,51

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de 1.072.104.633,47, en la forma siguiente:

Concepto		
Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		417.281.713,56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		6.438.524,31
		423.720.237,87
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	244.285.437,13	
Por resultas de 1876-77	33.585.687,71	
Por id. de 1877-78	32.125.434,69	
Por id. de 1878-79	54.763.993,07	
Por id. de 1879-80	29.144.771,90	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.533.567,53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.571.438,71	
	404.010.330,74	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	244.374.064,86	
		648.384.395,60
		1.072.104.633,47

Concepto				
Suma anterior				1.072.104.633,47
Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834'64, á saber:				
Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		400.648.434,34		
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		5.777.132,49		
		406.425.566,83		
Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876	44.475.212,87			
Por id. de 1876-77	696.049,90			
Por id. de 1877-78	4.608.354,39			
Por id. de 1878-79	8.161.465,75			
Por id. de 1879-80	3.286.659,34			
	61.227.742,25			
Por id. del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados	19.198.525,56			
		80.426.267,81		
				486.851.834,64
Quedando, por tanto, como resto pendientes de pago al terminar el ejercicio los siguientes:				
Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82	15.959.157,08			
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	661.391,82			
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	342.782.588,49			
Por id. id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	225.175.539,30			
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar	674.122,14			
		568.632.249,93		
				585.252.798,83

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548,90, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que por la suma de 17.197,450 pesetas 68 céntimos, resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881-82, excesos que legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 1.397.747,33 pesetas distribuídas en la forma siguiente:

Pesetas	Concepto
101.258,39	en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado. — Deuda pública.—Deuda del Estado.»
57.942,82	en la idem id. «id. id. id. id. Deuda del Tesoro.»
66.343,86	en la sección 2.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.»
9.397,65	en la sección 3.ª del idem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.»
482.179,54	en la sección 4.ª del idem id., «Ministerio de la Guerra.»
441.437,31	en la sección 5.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Marina.»
116.281,08	en la sección 6.ª del idem de idem id., «Ministerio de la Gobernación.»
268,52	en la sección 8.ª del idem de idem id., «Ministerio de Hacienda.»
122.638,16	en la sección 9.ª del idem de idem id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»
1.397.747,33	

Art. 7.° Se trasfieren al presupuesto inmediato de gastos las 3.961.192'22 pesetas que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82 y representan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100	del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974,03	del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870, para obras de los edificios de instrucción pública.
152.206,45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230,22	del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente
292.681,52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
3.961.192,22	

Art. 8.° Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado	774.376.950,41
Obligaciones reconocidas	1.072.104.633,47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	297.727.683,06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	391.358.992,90
Obligaciones satisfechas en los doce meses del ejercicio	486.851.834,64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos. (Déficit)	95.492.841,74

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un suplemento de crédito al capítulo 9.°, art. 1.°, de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico.

A LAS CORTES

La condición esencialmente eventual de las obligaciones á que afecta el crédito consignado en el capítulo 9.°, art. 1.° del presupuesto en ejercicio del Ministerio de Gracia y Justicia, «Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de la carrera judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales», impide calcular *á priori* la cuantía á que se han de elevar los gastos de cada año económico; y tanto esta circunstancia como la de haberse realizado en el corriente la supresión de las Audiencias de lo criminal, cuya medida no ha podido menos de causar aumento en esta clase de obligaciones, el importe de las mismas se eleva, según cálculo, á 590.000 pesetas sobre la suma al efecto autorizada.

Y como la naturaleza de dichas obligaciones exige su pago inmediatamente que se devenga; encontrando además suficientemente justificadas las causas que han determinado su exceso sobre la cifra consignada, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 590.000 pesetas al cap. 9.°, art. 1.° «Indemnizaciones y gastos», de la Sección 3.ª del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1892 á 93.

Art. 2.° El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con el sobrante que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, modificando la legislación vigente sobre Clases pasivas.

Á LAS CORTES

Con tal pesadumbre gravitan las obligaciones de clases pasivas sobre el presupuesto, y tal es el desarrollo que de año en año adquieren, que es urgentísimo contenerlas dentro de los límites que un buen régimen financiero puede tolerar, y el estado de nuestra Hacienda consentir.

Treinta y cuatro millones de pesetas importaban estos gastos en 1850; en el presupuesto corriente se aproximarán á cincuenta y cinco, no obstante la reducción considerable que han sufrido algunas partidas, tales como las de regulares exclaustrados, cesantes y pensiones remuneratorias y de secuestros.

Las de Montepío militar y civil y las de retirados de Guerra y Marina se han duplicado con exceso en este período de tiempo.

Nación alguna de Europa consume cantidades relativamente tan cuantiosas como España por este concepto. Inglaterra no gasta en clases pasivas más que el 1,05 de su presupuesto de gastos; Francia, 5,68; Italia, 4,34; Austria, 2,33; Rusia, 3,60, y Portugal, 3,74. En España gastamos en 1890-91, 6,63 por 100.

Además de ser con exceso gravoso, no es bueno nuestro sistema actual de pensiones y remuneraciones á las clases pasivas. Son de importancia las que vienen á disfrutar á su jubilación ó retiro aquellos funcionarios que han gozado sueldos que permiten la economía y el ahorro: son insignificantes, cuando no nulas, las de aquellos otros cuyos haberes activos no alcanzan siquiera á cubrir las necesidades más apremiantes de la vida. Ciertos empleos conceden derechos pasivos á los titulares, ó pensiones á sus familias, cualquiera que sea el tiempo de servicio; otros en cambio no los causan sino después de un período más ó menos largo.

Tampoco desde el punto de vista de la economía social se recomienda mucho este sistema: conduce á la imprevisión, allega estímulos al consumo y fomenta la empleomanía, que es aquí un verdadero cáncer.

Quizá, fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe hubiera podido proponer á las Cortes una reforma que alcanzara igualmente al actual servidor del Estado que al servidor futuro. Razones de otro orden aconsejan, sin embargo, limitarse á esta última parte. Han entrado al servicio público los actuales funcionarios con la esperanza de disfrutar haberes pasivos en su vejez y trasmitir otros á sus familias, y es seguro que los más de ellos habrán acomodado á esta esperanza sus gastos y modo de vivir. Negar y desconocer ahora estos derechos, cuando en muchos casos sería ya imposible crear capitales por el propio ahorro, no parece justo ni equitativo, ni conveniente siquiera, aun cuando la empresa se acometiese inspirándola en altas consideraciones políticas y financieras.

Libres para lo porvenir de estos obstáculos, puede y debe emprenderse la reforma con toda la urgencia que el estado de la Hacienda y las demás consideraciones expuestas aconsejan.

El Estado no tiene para con sus funcionarios otros deberes que los relativos al pago puntual de la remuneración de los servicios que presten. Satisfechos éstos, están en absoluto cumplidos aquéllos. Util y conveniente es que los empleados aseguren su vejez y el porvenir de sus familias mediante la economía y el ahorro; como es útil y conveniente que practiquen igual conducta los demás ciudadanos; porque el ahorro es la fuente de donde los capitales derivan, y sabido es que sin capitales no hay progreso económico posible. Pero el funcionario del Estado tiene expeditas, como las tiene todo el mundo, las vías y los procedimientos de acumular estos ahorros, de asociarlos y de hacerlos productivos, ora buscando en la cooperación libre colocación provechosa, ora constituyendo propia y singular institución de socorros, donde sean á la par asegurado y asegurador.

Esta última forma es sin duda, hoy por hoy, preferible en España, teniendo en cuenta el poco arraigo que en las costumbres han alcanzado la previsión y el ahorro, á la falta de asociaciones privadas dedicadas á conceder créditos puramente personales, y á la conveniencia, en fin, de que el Estado tutele y ayude por lo menos temporalmente, y hasta tanto que el estímulo de propio interés sea móvil suficiente á asegurar la formación de capitales.

La Caja de pensiones que por este proyecto de ley se propone el Gobierno crear, participa de la doble naturaleza del Banco y de la Asociación de Seguros. Constituirá sus recursos con los descuentos de los empleados, con la subvención del Estado y con los beneficios ó utilidades que de las operaciones activas obtengan. Estos recursos se invertirán en hacer anticipos ó préstamos á los mismos asociados, con las garantías debidas para asegurar el reembolso, y especialmente en constituir capitales ó rentas para el empleado retirado del servicio, ya por causa de inutilidad, ya por edad avanzada, ya por propia ó ajena voluntad.

El sistema que se adopta para la constitución de capitales, es, á la par que mutuo, individual. A cada empleado se le llevará su cuenta propia, cuyos ahorros podrá retirar si ha sido separado después de cumplidos cinco años como mínimo de servicios. Según se acumulen años de carrera se participa en mayor grado de los beneficios de la mutualidad, asegurando de este modo un capital ó una renta, siempre proporcionada á los desembolsos y al número de cuotas descontadas, para la vejez del empleado ó para su familia si muere en activo servicio.

Para los casos de inutilización ó prematura muerte en actos ó funciones relacionados con el cumplimiento de sus deberes, las pensiones son extraordinarias, y no serán ni el número de años de servicios, ni el número de cuotas pagadas, los factores que las determinen, sino la importancia de sueldo que cobrasen ó la categoría del cargo que estuviesen desempeñando, ya que en tales casos es justo y equitativo que la comunidad premie al que pierde su salud y su vida en defensa del Estado.

La subvención del Estado á la Caja de pensiones se reduce al producto de la mitad de los haberes personales correspondientes á los empleos de planta temporalmente vacantes. El sacrificio no ha de ser considerable en ningún caso, ni ha de llevar perturbación sensible á los presupuestos futuros.

Fundado en estas consideraciones, autorizado debidamente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para los efectos de las pensiones ó haberes pasivos, los empleados del Estado se considerarán divididos en dos clases. Constituyen la primera los que hayan ingresado en el servicio antes de la promulgación de esta ley. Formarán la segunda los que ingresen después.

Art. 2.° Los derechos adquiridos por los del primer grupo serán regulados por la legislación constitucionalmente vigente en la época en que ingresaran en el servicio del Estado.

La revisión de declaraciones acordada por el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 se continuará con estricta sujeción á las disposiciones del mismo, cualesquiera que hayan sido las aclaraciones é interpretaciones que hubiese recibido.

Art. 3.° Los empleados civiles y militares que empiecen á servir después de la promulgación de esta ley, podrán obtener pensiones ó haberes pasivos en la forma y condiciones señaladas en los artículos siguientes:

Art. 4.° Se entiende que han ingresado en el servicio militar los que á la fecha de la promulgación de esta ley hubieran sido filiados en cualquier cuerpo del ejército ó la armada, ó en alguna Academia de instrucción militar ó naval.

Se reputarán funcionarios del orden civil los que en dicha fecha estuviesen en posesión de sus destinos.

Art. 5.° Para la constitución y administración de los fondos con que en adelante han de pagarse los haberes pasivos, y para el reconocimiento y pago de los capitales y rentas, se instituye una *Caja general de pensiones*, que será gobernada por un Consejo compuesto del presidente de uno de los Consejos ó Tribunales Supremos del Estado y de un funcionario en representación de cada Centro ministerial. Estos funcionarios tendrán la categoría de jefes superiores y serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del ramo correspondiente.

Art. 6.° Los fondos activos de la Caja se constituirán:

Primero. Por los descuentos que se establecen en el artículo siguiente sobre los sueldos activos de los empleados de nueva entrada.

Segundo. Con el importe de las medias mensualidades de entrada y de ascenso de los mismos.

Tercero. Con la mitad del producto de los haberes personales correspondientes á los empleos de planta vacantes, hasta el nombramiento de titulares.

Cuarto. Con las donaciones ó legados que le hagan los particulares.

Quinto. Con los intereses que produzcan estos fondos.

Art. 7.° Los descuentos de los empleados civiles y militares serán proporcionales á los sueldos activos, y se regularán según la escala siguiente:

Hasta	2.000 pesetas......	3 por 100
De	2.000 á 4.000......	4 por 100
De	4.000 á 5.000......	5 por 100
De	5.000 á 6.000......	6 por 100
De	6.000 á 7.000......	7 por 100
De	7.000 á 8.000......	8 por 100
De	8.000 á 9.000......	9 por 100
De	9.000 á 10.000......	10 por 100
De	10.000 en adelante....	12 por 100

El impuesto sobre sueldos y asignaciones, si subsistiese, será reducido en un 50 por 100 de los descuentos de la precedente escala luego que la presente ley se ponga en vigor.

Art. 8.° El Consejo de la Caja dará á sus fondos activos la colocación que estime más segura y provechosa, adquiriendo títulos de la deuda pública, bonos ó pagarés del Tesoro ó cédulas y obligaciones hipotecarias. También podrá prestar sobre los sueldos de los empleados militares y de los civiles que tengan la propiedad de sus empleos. En este caso la Caja gozará del concepto de acreedor singularmente privilegiado, tanto respecto del haber del funcionario como de la pensión ó capital que dejare á su viuda é hijos.

Art. 9.° A cada empleado de nueva entrada y sometido al descuento se le llevará por la Caja de pensiones una cuenta especial, á la cual se acreditará:

Primero. Sus descuentos personales.

Segundo. La parte que pueda corresponderle de la subvención del Estado procedente de los empleos vacantes.

Tercero. Las medias mensualidades de entrada y ascenso que haya dejado de percibir, y

Cuarto. Los intereses derivados de la colocación de su activo correspondiente.

Art. 10. La subvención del Estado, á que se refiere el artículo anterior, se abonará por partes iguales á cada cuenta, sin distinción de categorías ni sueldos.

Art. 11. Los capitales, rentas ó pensiones que percibirán los asociados de la Caja, serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se regularán por el tiempo de servicio y los ahorros individuales del retirado ó separado de su empleo. Las segundas, que se abonarán á los empleados civiles ó militares muertos ó heridos en el desempeño de su cargo ó en el cumplimiento de sus deberes, serán proporcionales al sueldo del último empleo que el funcionario desempeñara.

Art. 12. Los capitales ó pensiones ordinarias se percibirán conforme á las siguientes reglas:

1.ª Si el empleado ha servido menos de cinco años, no tendrá derecho á percibir ni capital ni pensión alguna. El activo de su cuenta quedará en beneficio de la Caja. Solamente en el caso de haber muerto en activo servicio y dentro de este mínimo de tiempo, percibirán su viuda y huérfanos, ó los padres á falta de aquélla y éstos, tantas mesadas de supervivencia como años de servicios tenga abonados el causante.

2.ª Si ha servido más de cinco años y menos de diez, tendrá derecho al percibo del capital á que asciendan sus descuentos y medias mesadas. Igual abono se hará á su viuda y huérfanos, ó á los padres, en caso de muerte en activo del empleado.

3.ª Si ha servido más de diez años y menos de veinte, el capital que tendrá derecho á percibir será el representado por sus descuentos, medias mesadas é intereses de ambos. Su viuda, huérfanos ó padres tendrán también derecho al percibo de las mismas sumas en caso de muerte del empleado.

4.ª Si ha servido más de veinte años, el capital á que tendrá derecho será el constituído por sus descuentos, medias mesadas, subvención correspondiente del Estado y los intereses que tenga por estos conceptos acreditados. En caso de muerte lo percibirá su viuda, huérfanos ó padres.

Art. 13. Los empleados separados del servicio ó retirados, comprendidos en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª, podrán optar al capital que les corresponda en la forma antes establecida, ó á una renta vitalicia equivalente, calculada según las tablas de mortalidad y el interés del capital corriente.

Art. 14. La liquidación y abono de estos derechos se practicará después de haber cesado el empleado en el servicio, ó al ocurrir su fallecimiento si muere en activo.

Los funcionarios cesantes ó separados que deseen volver al servicio, podrán dejar sin liquidar sus cuentas personales por tiempo indeterminado, siéndoles, en este caso, de abono los servicios prestados en diversos períodos.

Durante el tiempo que permanezcan separados, se abonará á su cuenta particular un tres por ciento de interés.

Art. 15. No serán de abono otros años de servicios que los prestados en empleos de sueldos fijos consignados en presupuestos.

Ni por razón de estudios, ni por servicios prestados en campaña, ni en comisiones, Juntas, Academias, etc., se harán abonos especiales.

Art. 16. Con los fondos perdidos de los empleados que han servido menos de cinco años; con los intereses de los descuentos y medias mesadas y las participaciones de la subvención del Estado, de los que han

servido más de cinco años y menos de diez, y la misma participación de los que han servido menos de veinte años y más de diez, se constituirá una *Reserva especial* que se aplicará al pago de los capitales ó pensiones extraordinarias.

Art. 17. Tendrán derecho á estos haberes extraordinarios:

Primero. Los militares ó empleados civiles inutilizados por heridas recibidas en campaña ó en actos del servicio.

Segundo. Las viudas ó los huérfanos de los que fallecieren en campaña ó en actos del servicio como funcionarios.

Art. 18. Cualquiera que sea el tiempo de servicio, los empleados civiles y militares que se inutilicen para continuar desempeñando sus cargos por las causas á que se refiere el artículo anterior, percibirán una pensión vitalicia satisfecha con cargo á la *Reserva especial*, equivalente á los dos tercios del haber que estuvieran disfrutando al ocurrir el accidente.

Art. 19. Las viudas y huérfanos de los funcionarios que fallezcan en campaña ó en actos del servicio, percibirán, con cargo á la misma *Reserva*, una pensión temporal durante tantos años y meses cuantos sean los del tiempo del servicio del causante, computada su cuantía con sujeción al último sueldo que disfrutara y á los años de servicios en la forma siguiente:

	Céntimos del regulador.
Hasta 15 cumplidos	10
Desde 15 hasta 20 idem	15
» 20 hasta 25 idem	20
» 25 en adelante	25

Art. 20. Las viudas percibirán íntegramente la pensión con obligación de mantener y educar á los hijos menores, si los hubiese. En el caso de haberlos de dos ó más matrimonios, se dividirá la pensión, correspondiendo la mitad á la viuda y la otra mitad á sus hijos é hijastros.

Art. 21. Si al fallecimiento del empleado sólo quedasen hijos, disfrutarán por iguales partes la pensión correspondiente: los varones menores de 20 años que no disfruten sueldo igual ó mayor; los que teniendo más de 20 años, desde antes de dicha edad padezcan absoluta imposibilidad física é intelectual, mientras ésta subsista, y las hembras solteras.

En el expresado caso de disfrutar los varones sueldo menor que la pensión que les corresponda, seguirán cobrando en concepto de tal la diferencia.

Art. 22. A medida que hijos en quienes haya recaído la pensión vayan perdiendo su derecho por salir de las condiciones establecidas en el artículo anterior, se irá ésta acumulando en los demás hasta el último, que la percibirá íntegra mientras no pierda el suyo.

Art. 23. Ningún empleado, ni tampoco sus familias, podrán acumular por ningún concepto las pensiones ordinarias y extraordinarias. El *Haber* de la cuenta personal del empleado inutilizado y con derecho á percibir pensión extraordinaria con cargo á la *Reserva* se destinarán á la constitución de los fondos de ésta.

Art. 24. Para todos los empleados del orden civil y militar que desempeñen en propiedad destinos de planta reglamentaria con nombramiento Real ó de las Córtes, y que gocen de un sueldo mínimo, consignado en presupuestos, de 1.500 pesetas anuales, es obligatorio el descuento y la incorporación á la Caja de pensiones.

Art. 25. No tendrá derecho á pensión ordinaria ni extraordinaria ningún funcionario que no haya estado sometido al descuento é incorporado á la Caja.

Art. 26. Pierden todo derecho á la pensión:

Primero. Los condenados á pena superior á la de presidio correccional ó prisión mayor. Esta disposición es igualmente aplicable á las viudas y huérfanos que disfruten pensiones.

Segundo. Los fucionarios civiles á quienes se hubiere separado del servicio por cohecho ó prevaricación, en virtud de causa criminal ó de expediente en que hubiesen sido oídos y cuyo fallo fuese firme.

Tercero. Los militares á quienes se hubiese impuesto pena de degradación.

Cuarto. Las viudas que contraigan segundo matrimonio. En este caso la pensión pasa á los hijos del funcionario fallecido.

Quinto. Los huérfanos varones cuando lleguen á la mayor edad, y las hembras cuando contraen matrimonio.

Art. 27. Quedará en suspenso el derecho á la pensión desde el momento en que el pensionista empiece á sufrir cualquier pena que implique pérdida de libertad.

Si el pensionista fuere el mismo funcionario, su viuda é hijos podrán solicitar la que les corresponda, mientras dure la suspensión á que se halle sometido el causante.

Art. 28. El Ministro de Hacienda publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la ejecución de esta ley, estableciendo la cuantía y forma de las reservas técnicas, la época y la forma de dar publicidad á los Balances de la Caja, y el personal que haya de auxiliar las operaciones del Consejo de gobierno.

Madrid 10 de Mayo de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al párrafo primero del artículo único del proyecto de ley sobre aplazamientos de las elecciones municipales:

«Los Ayuntamientos que renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán un mes y medio después de terminada las operaciones de rectificación del censo.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Gonzalo Julián.=M. Pedregal.=José María Esquerdo.=Luis Ojeda.=Vicente Dualde.=Calixto Rodríguez.=Juan G. Ballestero.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley de suspensión de elecciones municipales:

«Artículo único. El mismo de la ley, debiendo sustituir las palabras

«Los Ayuntamientos que renovados» con las siguientes:

«El Ayuntamiento de Madrid que renovado»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=José Muro.=Luis Ojeda.=Eduardo Baselga.=Gonzalo Julián.=G. de Azcárate.=José María Esquerdo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al párrafo 2.° del proyecto de ley de suspensión de elecciones municipales:

«El Gobierno, ateniéndose á los proyectos y plazos que marque la nueva ley orgánica municipal, acordará tengan lugar todas las operaciones electorales á fin de que los Ayuntamientos queden constuídos en la forma que nuevamente se determine.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=V. Dualde.=Eduardo Baselga.=Luis Ojeda.=Calixto Rodríguez.=Gonzalo Julián.=G. de Azcárate.=José María Esquerdo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adición al proyecto de ley sobre suspensión y aplazamiento de las elecciones:

«Art. 2.° Se procederá á formar un nuevo censo electoral en toda España antes de la próxima renovación de los Ayuntamientos, cuyo censo se hará con sujeción á las siguientes bases:

A. Se formará, ante todo, un nuevo padrón de vecinos.

B. Se publicará durante quince días este nuevo padrón de vecinos á los efectos de la rectificación del mismo.

C. El censo electoral se fundará exclusivamente en el nuevo padrón de vecinos.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan G. Ballesteros.=Vicente Dualde.=José María Vallés y Ribot.=Eduardo Baselga.=Juan Sol.=Luis Ojeda.=Gonzalo Julián.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adición al proyecto de ley de suspensión y aplazamiento de las elecciones municipales:

«Art. 2.° Se procederá á formar un nuevo censo

electoral en toda España, el cual habrá de servir de base para las próximas elecciones municipales.»

Palacio del Congreso á 10 de Mayo de 1893.=Juan Sol.=Vicente Dualde.=José María Vallés y Rivot.=Eduardo Baselga.=Luis Ojeda.=Francisco Pí y Margall.=Rafael Prieto y Caules.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones municipales:

«Art. 2.° Queda suprimido el art. 23 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y concejales y todos sus concordantes en cuanto limiten el derecho de los candidatos para proponer interventores.

Art. 3.° Todos los interventores propuestos por los candidatos á que se refiere el art. 16 del mencionado Real decreto de adaptación tendrán derecho á formar parte de las mesas electorales de conformidad con lo dispuesto por la ley electoral, para Diputados á Cortes.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Pí y Margall.=Juan Sol Ortega.=Vicente Dualde.=Luis Ojeda.=J. M. Esquerdo.=J. Ballestero.=Eduardo Baselga.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos:

«Artículo 1.° El mismo del proyecto.

Art. 2.° Si este proyecto no estuviese aprobado, sancionado y promulgado como ley con anterioridad al día 14 del presente mes, en dicho día se verificarán las elecciones municipales en obligado cumplimiento á la legislación vigente.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=José Muro.=Gonzalo Julián. Vicente Dualde.=Luis Ojeda.=F. Pí y Margall.=Gumersindo Azcárate.

Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente adición al artículo único del proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones municipales:

« Todos los electores tendrán la condición de elegibles, quedando sin valor ni efecto las listas de estos últimos, que previene la legislación actual.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893. =Gonzalo Julián.=Manuel Pedregal.=J. M. Esquerdo.=Francisco Pí y Margall.=Calixto Rodríguez.=Nicolás Salmerón.=Luis Ojeda.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley sobre suspensión de elecciones municipales.

« Si por deficiencias naturales é irremediables en la promulgación de esta ley hubiese poblaciones que realizaran legalmente las elecciones municipales, quedará sin efecto la presente ley, y se convocará para el último domingo del mes actual á elecciones en el resto de la Península.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893. =Vicente Dualde.=José de Carvajal.=Eduardo Baselga.=Luis Ojeda.=Gonzalo Julián.=Gumersindo Azcárate.=Francisco Pí y Margall.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley de suspensión de las elecciones municipales:

«En aquellos Ayuntamientos en que resultaren vacantes una tercera parte de concejales se realizarán elecciones parciales y se constituirán de nuevo el día 1.° de Julio próximo como si se hubiesen verificado las elecciones ordinarias.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=Luis Ojeda.=Gonzalo Julián.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Gumersindo Azcárate.=J. M. Esquerdo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al proyecto de ley sobre suspensión de las próximas elecciones municipales:

«Los preceptos de esta ley no obstarán al exacto é inmediato cumplimiento de lo prescrito en el artículo 46 de la vigente ley municipal.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=Luis Ojeda.=Eduardo Baselga.=Gonzalo Julián.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=José María Esquerdo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la admisión de la siguiente adición al proyecto de ley sobre suspensión de las elecciones municipales:

«Para los efectos de la ley de 2 de Julio del 89 se consideran como fecha del cese de los actuales concejales el 1.° de Julio próximo, aunque continúen en ejercicio de sus funciones hasta 1.° de Enero de 1894.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=V. Dualde.=Juan Sol.=Luis Ojeda.=Eduárdo Baselga.=Gonzalo Julián.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco Pí y Margall.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al proyecto de ley sobre suspensión de las elecciones municipales:

«Los señores concejales á quienes por la vigente ley les corresponde cesar en el ejercicio de sus cargos el día 30 de Junio próximo, no podrán ser compelidos á continuar en sus funciones, si voluntariamente no manifiestan por escrito dirigido á sus respectivos alcaldes su deseo de continuar.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1893.=Vicente Dualde.=Eduardo Baselga.=José María Va-

llés y Ribot.=Luis Ojeda.=José Muro.=Francisco Pí y Margall.=Gumersindo de Azcárate.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo 2.° del artículo único del dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos:

«El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica vigente.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Calixto Rodríguez.=Gonzalo Julián.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Miguel Moya.=Rafael M. de Labra.=Manuel Pedregal.=Nicolás Salmerón.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del artículo único del dictamen de la Comisión, acerca del proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

«Los Ayuntamientos se renovarán totalmente.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Calixto Rodríguez.=José María Vallés y Ribot.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael María de Labra.=Miguel Moya.=Eduardo Baselga.—Gonzalo Julián.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al artículo único del proyecto de ley sobre aplazamiento de constitución de los Ayuntamientos:

«Los Ayuntamientos, así constituídos, procederán á la elección de sus alcaldes pudiendo el Gobierno confiar su representación política en las localidades á los funcionarios ó á las personas que estime conveniente.»

Palacio del Congreso á 11 de Mayo de 1893.=Gonzalo Julián.=Nicolás Salmerón.=Manuel Pedregal.=Rafael María de Labra.=Miguel Moya.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Calixto Rodríguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de contestación al discurso de la Corona.

SEÑORA: Ningún estímulo puede haber más eficaz que las nobilísimas palabras que V. M. ha dirigido á los representantes del país al inaugurar las tareas parlamentarias, para que el Congreso de los Diputados acredite su decidido propósito de dar con la mayor diligencia satisfacción á las actuales necesidades de la Patria; ni ejemplo alguno más digno de imitación que la afanosa solicitud con que V. M. inculca en el corazón del Rey las virtudes propias de un gran Monarca, á la vez que comparte con los Cuerpos Colegisladores el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La labor que V. M. nos señalaba, á fin de preparar el feliz reinado de vuestro augusto Hijo, aunque ardua y penosa, no presenta por fortuna complicaciones que la imposibiliten, resueltos ya con acierto los problemas políticos y consignado en las leyes las más amplias libertades públicas.

Oportuno es aprovechar los beneficios de situación tan normal como la que ha alcanzado bajo la Regencia de V. M. la Nación española, para borrar los estragos de pasadas luchas y mitigar los males ocasionados por las dificultades económicas que la Europa experimenta, y que se trasmiten de unos á otros países por la defensa de los intereses de cada uno, haciendo de día en día más necesario fortificar el crédito público por el fomento de la riqueza nacional, el desarrollo de la industria y el comercio y la organización más sencilla y proporcionada á nuestros medios, de los servicios administrativos.

Grato es para el Congreso de los Diputados saber que las relaciones internacionales no han sufrido alteración durante el interregno parlamentario, manteniéndose duradera amistad con todas las Potencias, y que el Sumo Pontífice nos muestra su predilección, profundamente agradecida por el pueblo español.

Estrechados nuestros vínculos de amistad con las Naciones del continente americano por la reciente conmemoración del descubrimiento del Nuevo Mundo, debemos esperar que el solícito afan con que para celebrarla han acudido al suelo de la Patria que cumplió aquella misión providencial, será feliz presagio de un fecundo concierto de intereses. A ello contribuirá también la presencia de dos Infantes de España en los Estados Unidos, correspondiendo á la satisfactoria invitación de aquel pueblo.

Los tratados de comercio que se están negociando, los concertados ya con Suecia y Noruega, Holanda y Suiza, y muy especialmente el de Portugal, fijarán la atención del Congreso, como complemento necesario que son de nuestra vida económica.

De igual modo se complace el Congreso anunciando á V. M. su propósito de estudiar con el cuidado que demandan las reformas de los organismos encargados de administrar la justicia, de los Códigos penal y de comercio, de la ley hipotecaria y de las leyes procesales que el Gobierno de V. M. someterá á la deliberación de las Cortes, esperando que con ellas se realizarán los nobles propósitos en que han de inspirarse.

El patriotismo nunca desmentido del ejército y de la marina hará que coadyuven noblemente al común sacrificio impuesto por la angustiosa situación económica que el país atraviesa. El Congreso de los Diputados cree prudente no cercenar las fuerzas efectivas de mar y tierra, y reservar para días mejores las reformas convenientes para la buena organización de aquellos institutos, escudo y defensa de la

Patria y dignos de la solicitud de los Poderes públicos.

La situación de la Hacienda reclama predilecta atención por parte del Congreso, respondiendo así á lo que con imperio pide la opinión pública. La nivelación del presupuesto, base indispensable de toda Hacienda ordenada, se logrará con la reducción de los gastos hasta el límite preciso para el cumplimiento de los fines del Estado, y la buena organización de los servicios; con el aumento y justa distribución de los ingresos y con una administración severa y enérgica.

Digno de elogio es el propósito del Gobierno de S. M. de establecer sobre nuevas bases las relaciones del Banco con el Tesoro, á fin de que aquel instituto preste mayor y más eficaz auxilio al comercio, y no se turbe por los apuros del Erario la circulación fiduciaria.

Nada más justo que amparar aquella parte de la riqueza nacional más quebrantada por la terminación de los tratados de comercio y más necesitada de auxilio contra la dañosa y desigual competencia del fraude: á este problema consagrará el Congreso su estudio con el empeño y la urgencia que demandan las circunstancias.

Pero en verdad, todo sacrificio podría quedar infecundo si no se modificasen nuestros organismos administrativos de elección popular, de modo que respetando en ellos el ejercicio de las prerrogativas que por ministerio de la Constitución le son peculiares, se regularice la administración y contabilidad de sus presupuestos. El Congreso se asocia complacido al juicio del Gobierno de V. M. acerca de la perentoria necesidad de ésta reforma.

No es menos esencial, ni por consiguiente merecerá cuidado menos solícito del Congreso, cuanto tienda al desarrollo de nuestras fuentes de riqueza, de que han de ser fundamentos capitales el fomento de las obras públicas y la economía en el precio de los trasportes.

El Congreso vivamente desea la realización de todo lo que conduzca á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la baratura de sus capitales, á fijar el definitivo régimen arancelario de las Antillas, y á resolver la crisis en que se encuentra el presupuesto de Cuba, que no guarda proporción con el floreciente estado económico de aquella isla.

Consagrará también el Congreso su imparcial atención á la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y á las medidas que le proponga el Gobierno de V. M. para normalizar el régimen administrativo de aquella lejana parte de la tierra española, tan sagrada y tan querida como el propio territorio de la Península.

Con satisfación ha conocido el Congreso los propósitos que el Gobierno de V. M. abriga, de restaurar en las islas Filipinas sus instituciones comunales, sin romper con iniciativas que pudieran parecer peligrosas, el sentido de sus tradiciones, y de consagrar su esfuerzo á fomentar la prosperidad de aquellos fértiles territorios, difundiendo en ellos nuestro espíritu y nuestra civilización.

Señora: no respondería el Congreso de los Diputados á su elevada misión, si no prestara al Gobierno de V. M. leal apoyo y decidido concurso para poner término á esta reparadora labor, á la cual, por necesidad, habrán de subordinarse muchos intereses parciales, que si resultan de algún modo lesionados, encontrarán, no obstante, cumplida compensación cuando por el común esfuerzo lleguen días más prósperos y renazca nuestra grandeza al realizarse la regeneración de la Hacienda, tan necesaria para el bienestar interior y para alcanzar el respeto de los extraños, como pueden serlo el valor y el arrojo cuando se trata de mantener incólume el honor y la independencia de la Patria.

Elocuente testimonio de sus nobles sentimientos ha sabido dar V. M. con la espontánea cesión de la importante suma que dedica al alivio del Tesoro, aumentando así el generoso sacrificio que anteriormente se impusiera al renunciar á la asignación que como Reina viuda le correspondía.

Considera el Congreso de los Diputados que cumple el más grato de sus deberes haciéndose fiel intérprete del entusiasmo y reconocimiento con que la opinión pública ha recibido este elevado acto de generosidad, que si merece aplausos por el desprendimiento que implica, sirve á la vez de patriótico estímulo y de provechoso ejemplo.

Al acometer esta obra de redención, no hay por qué ocultar las dificultades de la empresa; pero preciso es llevarla á feliz término con la vista puesta en lo porvenir y el pensamiento fijo en la indisoluble solidaridad de nuestra generación con las venideras.

Vuestra Majestad no aspira á otro premio para sus constantes desvelos como Reina y como madre, que el de sentir, cuando Don Alfonso XIII tome sobre sí los cuidados del Trono, aquella inefable tranquilidad del espíritu con que el cielo favorece á quienes han acertado á cumplir con sus deberes; la Nación, que no puede olvidar sin mengua de su hidalguía los beneficios obtenidos bajo vuestra Regencia, consignará vuestro nombre al lado de los más preclaros de nuestra gloriosa historia.

¡Dios nos inspire para que, acomodando nuestras resoluciones á la justicia, regresemos á nuestros hogares con la serenidad propia de quien, por haber cumplido fielmente sus deberes, puede arrostrar sin temor el juicio de sus conciudadanos!

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1893.=J. López Puigcerver, presidente.=Julián G. San Miguel. Antonio Ramos Calderón.=Bernabé Dávila.=J. Montilla.=Alfonso González.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Avila y Rodríguez (D. Tiberio).

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Tiberio Avila Rodríguez, profesor numerario de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona; y

Resultando que según comunicación de la Dirección general de instrucción pública del Ministerio de Fomento, participando que con fecha 6 del corriente ha dirigido á dicha Dirección el Sr. Ministro del ramo una Real orden declarando en situación de excedente á dicho Sr. Diputado, y no desempeñando, por tanto, destino alguno,

La Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Enrique Corrales.=Juan José Gasca.=Rafael Prieto y Caules.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.

X

SESIONES

DE

CORTES

1893

II